TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente:
EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

ÍNDICE PÁG.

Abreviaturas 3
I. OBJETO DE LA DECISIÓN 6
II. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS 6
A. José Gregorio Mangones Lugo 6
B. Omar Enrique Martínez Ossías 9
III. ANTECEDENTES PROCESALES 10
IV. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS 14
A. José Gregorio Mangones Lugo 14
1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980 14
2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000 29
3. Cargos retirados por la Fiscalía y Los que no fueron legalizados por la Sala 191
4. Desplazamientos Forzados 194
B. Omar Enrique Martínez Ossías 205
1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980 205
2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000 206
3. Cargos no fueron legalizados por la Sala 232
4. Desplazamientos Forzados 232
5. Cargos de desplazamiento Forzado retirados por la FGN 233
V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PETICIONES EN TORNO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL 234
A. La Fiscal Delegada 235
B. El Ministerio Público 235
C. Representantes de las víctimas 236
D. Los Postulados 236
E. El Defensor de los Postulados 237
VI. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL 237
Defensores de Confianza
1. Dr. Adolfo Enrique Diazgranados Mejía 239
2. Dr. Arturo Mojica Ávila 239
3. Dra. Cristina Montalvo Velásquez 243
4. Dr. Gabriel Enrique Mejía Castillo 280
5. Dr. Iván Enrique Tous Campis 317
6. Dr. Jairo Fernando Situ López 317
7. Dra. Josefina Miranda Paz 320
8. Dr. Luís Eduardo Ávila 321
9. Dra. Patricia Elena Fernández Acosta 321
10. Dra. Paola Andrea Hernández Garcia (IMP) 323
11. Dr. Silvestre Samuel Castilla Lobelo 325

Defensores Adscritos a la Defensoría del Pueblo
12. Dr. Carmelo Vergara Niño 325
13. Dra. Elvira Hernández Sánchez 341
14. Dr. Héctor Rodríguez Sarmiento 360
15. Dr. Julio E. Sanabria Vergara 367
16. Dr. Leonardo Andrés Vega 396
17. Dr. Marco Fidel Ostos Bustos 414
18. Dra. María del Pilar Romero Sánchez 423
19. Dra. Ruby Stella Castaño Sánchez 443
20. Dr. Samuel Hernando Rodríguez Castillo 455
21. Dra. Yanett Astrid Triana Santafé 473
22. Dra. Yudy Marinella Castillo Africano 481

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA 492
A. Competencia 492
B. Requisitos de Elegibilidad 494
C. Contexto Histórico y sociopolítico del conflicto armado en las Regiones bananeras de Colombia 506
1. Economía bananera y conflicto armado interno: un análisis comparativo 510
2. Insurgencia y contrainsurgencia en regiones exportadoras de banano: Lecciones aprendidas de un pasado violento 521
2.1 El caso de Urabá 526
2.2 El caso del Magdalena 549
3. Romper el círculo vicioso de clientelismo, pobreza e ilegalidad: Hacia unas garantías reales de no repetición para las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado 690
D. Calificación jurídico penal de los hechos 698
1. De los Delitos Generales 700
2. De los Delitos en particular 706
(i) hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980 708
(ii) hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000 709
(iii) hechos cometidos por y contra integrantes Del grupo armado ilegal 726
E. De la Responsabilidad atribuida a los postulados 736
F. De la dosificación punitiva 747
G. De la acumulación jurídica de penas 762
H. De la pena alternativa 767
I. De la Extinción de dominio 771
J. Del incidente de reparación integral a las víctimas 782
K. De la reparación colectiva en el marco de la Ley 1448 de 2011 1159

VII. RESUELVE 1170

ABREVIATURAS

ACR	Agencia colombiana para la Reintegración.
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia.
AS	Acción Social
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
CODHES	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
CODA	Comité Operativo de Dejación de Armas
CNE	Consejo Nacional de Estupefacientes
COALICO	Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
Const. Pol.	Constitución Política
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CTJT	Comités Territoriales de Justicia Transicional
DDHH	Derechos Humanos
DIDDHH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DDR	Desarme, Desmovilización y Reinserción
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIP	Derecho Internacional Penal
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPS	Departamento para la Prosperidad Social
ICTY	Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia
IPS	Institución Prestadora de Servicios de Salud
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPS	Entidad Promotora de Salud
FARC –EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
FFMM	Fuerzas Militares
FGN	Fiscalía General de la Nación
FRV	Fondo para la Reparación de las Víctimas
GAOML	Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley
GAULA	Grupo Antisecuestro y Antiextorsión
GMH	Grupo de Memoria Histórica
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano de Reforma Agraria

INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
LGTBI	Lesbianas, Gay, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MAPP/OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos.
MQL	Movimiento Quintín Lame
M-19	Movimiento 19 de abril
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ORIP	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos
PAICMA	Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersonal
PAPSIVI	Programa de Atención Psicosocial y salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado
PDR	Política Pública de Desmovilización y Reinserción
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNAIPDV	Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia
PNARI	Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POS	Plan Obligatorio de Salud
PPBP	Consultoría contratada por el Proyecto de Protección de Bienes Patrimoniales Rural Desplazada y el Fortalecimiento del Tejido Social Comunitario de Acción Social
PPD	Política Pública de Atención a la Población Desplazada
Principios DENG	Principios Rectores de los Desplazamiento Internos
Principios para la Restitución	Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas
RSS	Red de Solidaridad Social
RUPD	Registro Único de Población Desplazada
RUPTA	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados
RUV	Registro Único de Víctimas
SAE	Sociedad de Activos Especiales
SAME	Sistema de Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación
SAT	Sistema de Alertas Tempranas
SIAN	Sistema de Información sobre Antecedentes y Anotaciones penales
SIPOD	Sistema de Información de Población Desplazada
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas

SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SNAIPD	Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada
SNR	Superintendencia de Notariado y Registro
SUR	Sistema Único de Registro
UAEGRT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
VBG	Violencia basada en género
VBOSIGD	Violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género diversas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Legalizados los cargos parciales formulados por la Fiscalía 3 Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional (otrora Unidad Nacional de Justicia y Paz) a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, alias "Carlos Tijeras", y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, alias "Maicol o Lucho", comandante y patrullero, respectivamente, del Denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC-, y tramitado el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, procede la Sala a proferir sentencia parcial, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005. De igual manera, se resolverán las peticiones presentadas durante el desarrollo del incidente de afectaciones y sobre las penas principal y alternativa de los procesados.

II. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS

A. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO

2. Conocido con el alias de "Tijeras" ó "Carlos Tijeras", nació el 17 de noviembre de 1967 en Lorica (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre); hijo de Luz América Lugo, de ocupación ama de casa, y Roberto MANGONES, periodista. Su familia la componen además 5 hermanos de doble conjunción, Robert John, Duberley Patricia, Dolica Luz, Yesica Johana, y Yolima Rosa MANGONES Lugo, y 17 hermanos más por parte de su padre. Convive en unión libre con la señora Darly Luby González Mora y es padre de dos hijos.

3. Cursó estudios en el Colegio José Acevedo y Gómez y en el Instituto Técnico Agropecuario (ITA) de Lorica, Córdoba. Prestó servicio militar en el Batallón Córdoba de Santa Marta durante el año 1987, allí fue premiado como uno de los mejores soldados y enviado en 1988 a la península de Sinaí, en Oriente Medio, donde permaneció 6 meses.

4. En su juventud se desempeñó como locutor comercial en el departamento de Córdoba; luego vendedor y distribuidor por varios departamentos de la Costa, de la panificadora Castilla de Medellín, actividad en que fue víctima de la guerrilla por robo y

quema de varios vehículos con mercancía, circunstancias que lo llevaron, según dijo, a buscar contactos con las autodefensas[1].

5. Se vinculó a los grupos al margen de la ley en octubre de 1999, cuando fue reclutado en Ciénaga, Magdalena, por Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", para integrar la estructura urbana del grupo en ese municipio.

6. Durante el tiempo que se desempeñó como patrullero, MANGONES LUGO se destacó por el cumplimiento de las "*misiones"* que se le encargaban, los conocimientos adquiridos en el servicio militar y su experiencia en el Sinaí, lo que aunado lo llevó poco a poco a convertirse en el hombre de confianza de Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", así como de William Rivas, alias "4.4".

7. En mayo de 2001 fue nombrado comandante de las autodefensas del municipio de Zona Bananera, sucediendo en este cargo a William Rivas Hernández, alias "4.4", quien falleció en inmediaciones de la población de Guamachito, corregimiento de Tucurinca, municipio de Zona Bananera, durante un enfrentamiento con integrantes de la subversión.[2]

8. En junio de 2003, por problemas de salud, MANGONES LUGO se vio obligado a delegar la comandancia del Denominado "Frente William Rivas", sin embargo, durante su ausencia continuó recibiendo reportes de las actuaciones como cabeza visible del grupo. A partir de octubre de 2004, permaneció en Santafé de Ralito hasta cuando se produjo su captura en la ciudad de Barranquilla, el 23 de julio de 2005, en cumplimiento de orden de captura librada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las diligencias radicadas bajo el número 2063, sindicado de homicidio agravado, concierto para delinquir, lavado de activos y falsedad en documento.

[1] Intervención del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, durante la Audiencia de Legalización de cargos, sesión de la mañana del 18 de marzo de 2010, minuto 31:44.
[2] A partir del mes de noviembre de 2001, la compañía Walter Uzuaga que comandaba José Gregorio MANGONEZ LUGO, se convirtió en el denominado "Frente William Rivas", con injerencia en los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Magdalena, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación.
De las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que MANGONEZ LUGO además de operar en los municipios de Ciénaga, Magdalena, Retén, Zona Bananera, Aracataca y Fundación, también lo hacía a través del Grupo Móvil 1, en los corregimientos de Río Frio, Sevillano, El Salón, La Maya y la Olleta, y del grupo móvil 2, en los corregimientos de Orihuela, Guayamacal, Sevilla, Santa Rosalía, la Gran Vía, incluyendo veredas y caseríos. Estas cuadrillas se encontraban conformadas por 3 ó 4 personas y patrullaban los municipios y veredas en motocicletas.

9. Contra el postulado MANGONES LUGO se han dictado las siguientes sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria[3]:

(i) El 23 de julio de 2008, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá lo condenó a 243 meses de prisión y multa de 3.900 salarios mínimos legales mensuales, como coautor de homicidio agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos el 2 de noviembre de 2003, en los que perdió la vida el señor Heberto de Jesús Fiholl Pacheco.

(ii) El 21 de noviembre de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta, en proceso radicado bajo el número 47001-3107-001-2008-00072, lo sancionó con 252 meses de prisión como responsable del delito de desaparición forzada del que fueron víctimas los señores: Gustavo Isaac Nieves Charris, Diesmar Alonso Amador Tapias, Israel Picón Sánchez, Alirio Triana Mahecha y Luis Manuel Guerra Baena.

(iii) El 18 de abril de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta lo condenó a 40 años de prisión como autor responsable de homicidio agravado, en concurso homogéneo y heterogéneo de concierto para delinquir agravado por conformación de organizaciones armadas al margen de la ley[4], lavado de activos y falsedad material en documento público. Las víctimas de estos hechos fueron Linda Johanna Fontalvo y Rubén Darío Ariza.

(iv) Mediante sentencia de 17 de julio de 2008, dictada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, fue condenado a la pena de 260 meses de prisión, como coautor responsable del homicidio agravado de Emerson José Pinzón Pertuz y concierto para delinquir.

10. Las anteriores condenas corresponden a hechos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, en calidad de comandante militar y financiero en los municipios de Ciénaga, Fundación y Zona Bananera.

---

[3] Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la tarde, Febrero 16 de 2010, minuto 1:21 y ss.
[4] "*… su misión era la de combatir los miembros de la subversión en la región del Magdalena, que se salió del curso, aunado a los recursos económicos, la capacidad militar y la colaboración, sea por temor, indiferencia, simpatía de los servidores públicos, desatándose entre ellos mismos una pugna interna que los llevó a cometer masacres en el afán del dominio territorial..*" (…) "… es difícil desconocer que el procesado tenía a su servicio unos cuadros que le permitieron desde 1.998 a 2004 acudir a los homicidios colectivos, o selectivos, a las extorsiones…"

B. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

11. Apodado "Maicol" ó "Lucho", nació el 18 de julio de 1975, en Guacamayal (Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena; hijo de Luis Miguel Martínez Armenta y Carmen Julia Ossías Lanches, pensionados del ICA; estado civil soltero y padre de ocho hijos.

12. Adelantó estudios primarios en el Colegio de Varones "José Celestino Mutis" de Guacamayal y secundarios hasta séptimo grado en la Institución "Concentración", en la Estación de Sevilla. En 1993 abandonó los estudios e ingresó como auxiliar en la Policía Nacional, donde permaneció durante 18 meses.

13. En 1995 ingresó a laborar en una empresa de vigilancia; posteriormente, durante los años 1997 y 1998, trabajó como taxista y más tarde se radicó en Apartadó, Antioquia, donde convivió con Adriana Moreno Agudelo[5].

14. El postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, durante el primer semestre de 2001, integró las autodefensas del Sur de Bolívar, bajo el mando de alias "Amaury" ó "07" y alias "01", como miembro de una unidad móvil que prestaba apoyo a otros frentes y realizaba acciones conjuntas en las poblaciones de Tacamocho, Tacamochito, San Andrés, El Playón ó Playoncito en el Municipio de Córdoba, Bolívar; además, tenían un corredor de movilidad hacia el Cesar, concretamente a la población de Chimila, jurisdicción de El Copey[6].

15. Se retiró de la organización en el segundo semestre del año 2001, pero, en julio de 2002, reingresó al grupo urbano con sede en Fundación, donde permaneció hasta el 11 de noviembre de 2003, fecha en que fue trasladado a Santa Marta para hacer parte de la unidad urbana del frente "resistencia Tayrona", al mando de alias "El médico", "Willy", "Samir" y "Poca Lucha".

16. A partir del 27 de febrero de 2004, regresó a las filas del denominado "Frente William Rivas", al mando de alias "Codazzi" ó "24", actuando en los municipios de Aracataca y el Retén en el departamento del Magdalena.

[5] Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la tarde, febrero 16 de 2010, minuto 19 y ss.
[6] Versión libre del postulado Martínez Ossías del 26 de junio de 2008.

17. De agosto a noviembre de 2004 integró el grupo de Zona Bananera y a partir del 26 de noviembre se sumó al Frente "Guerreros de Baltasar", hasta el 6 de diciembre de 2004, cuando se autorizó su retiro.

18. A finales del año 2005, ante el proceso de desmovilización de las autodefensas, decidió solicitar nuevamente su incorporación a las filas y fue enviado al sitio conocido como "La Trocha", ubicado entre la Estación de Lleras y Monterrubio, jurisdicción del Municipio de Algarrobo en el Departamento del Magdalena, bajo las ordenes de alias "7.1" y "Tomás", del Frente "Bernardo Escobar", donde permaneció hasta su desmovilización el 4 de marzo de 2006 en la población de Chimila, comprensión municipal del El Copey, Cesar[7].

19. MARTÍNEZ OSSÍAS fue condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta el 21 de febrero de 2007, a la pena de 16 años y 3 meses de prisión, como responsable de homicidio y tentativa de homicidio, hechos ocurridos el 26 de febrero de 2004, en los que perdió la vida Pedro Luis Mendoza Hernández y resultó herido Jairo Pérez Montalvo.

20. Luego de la desmovilización, MARTÍNEZ OSSÍAS fue dejado en libertad, pero el 22 de mayo de 2006, en cumplimiento de la orden de captura, fue retenido en la ciudad de Santa Marta y puesto a disposición del Juzgado 4º Penal de Circuito de esa ciudad.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

21. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, en estado de privación de la libertad, solicitó al Alto Comisionado para la Paz su inclusión en el proceso de Justicia y Paz y mediante oficio 29959-GPJ-0301 del 30 de marzo de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia lo postuló ante la Fiscalía General de la Nación, junto con 41 personas más.[8]

22. Allegados los actos administrativos de postulación, el 30 de abril de 2007, mediante acta de reparto 053, las diligencias fueron asignadas a la Fiscal Tercera de la

[7] Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 1:15
[8] El señor MANGONEZ LUGO aparece relacionado en el numeral 21.

Unidad Delegada para la Justicia y la Paz, quien el 12 de julio siguiente, en cumplimiento del artículo 8 del decreto 3391 de 2006, ordenó el emplazamiento de las víctimas.[9]

23. Ratificado el postulado en su voluntad de comparecer al proceso, entre el 16 de agosto de 2007 y el 17 de diciembre de 2009, se efectuaron 50 sesiones de versión libre, en las cuales el desmovilizado enunció 1200 hechos, comprensivos de homicidios, desapariciones forzadas, extorsiones y el desplazamiento de 107 familias, entre otros delitos.

24. La primera audiencia de formulación de imputación parcial de cargos se llevó a cabo los días 9 y 10 de diciembre de 2008, cuando se le imputaron los delitos de tortura en persona protegida, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio agravado y desplazamiento forzado de población civil; en ese mismo momento procesal se le dictó medida de aseguramiento de carácter privativo de la libertad.

25. El 11 de febrero de 2009, la Fiscal Tercera Delegada solicitó audiencia preliminar para formulación de cargos[10], en la cual acusó al postulado de los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de defensa personal, extorsión y utilización ilegal de uniformes e insignias, entre otros delitos, diligencia que se llevó a cabo durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo y 10 de junio de 2009.

26. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS pidió al gobierno nacional su inclusión en el proceso de Justicia y Paz; con oficio 107-4821-OAJ-0410 del 27 de febrero de 2007, el Ministro del Interior y de Justicia lo postuló ante la Fiscalía General de la Nación, junto con 21 personas más.[11]

[9] El edicto se publicó los días 15 y 29 de julio de 2007 en un diario de amplia circulación nacional.
[10] Art. 18 de la ley 975 de 2005.
[11] El señor MARTÍNEZ OSSÍAS aparece en el numeral 19 del listado.

27. El 30 de abril de 2007, mediante acta de reparto 030, se asignó el asunto a la Fiscalía Tercera Delegada para Justicia y Paz, la cual ordenó el emplazamiento de las víctimas.[12]

28. Una vez el postulado ratificó su voluntad de permanecer en el proceso de Justicia y Paz, se efectuaron 24 sesiones de versión libre[13], en las cuales el desmovilizado enunció su participación en 55 hechos constitutivos de diferentes delitos.

29. La audiencia de imputación parcial de cargos se cumplió ante la Magistrada con función de control de garantías del Tribunal Superior de Barranquilla, los días 5 y 6 de noviembre de 2008, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, extorsión y utilización ilegal de uniformes e insignias. Posteriormente, los días 21 y 22 de mayo y 28 y 29 de julio de 2009, tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos.

30. Formulados los cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, integrantes del Bloque Norte de las AUC y militantes del Denominado "Frente William Rivas", el primero en calidad de comandante y el segundo como patrullero, la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá convocó a audiencia conjunta para el control de legalidad formal y material[14] de las acusaciones, de conformidad con lo que ordena el inciso 3º del artículo 19 de la ley 975 de 2005[15].

31. El 5 de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, profirió la decisión de control formal y material de legalidad de los cargos imputados de forma parcial por la Fiscalía 3 de Justicia y Paz, en contra de los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS. En ese escenario hicieron presencia representantes de la Fiscalía General de la Nación,

---

12 El edicto se fijó del 13 de noviembre al 10 de diciembre de 2007 y se publicó el 25 de noviembre de 2007 en un diario de amplia circulación nacional.
13 Las versiones libres iniciaron el 6 de febrero de 2008.
14 Diligencia que se llevó a cabo los días 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Febrero; 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19 y 24 de marzo, y 5 de agosto del año 2010.
15 Para la época en la que se adelantaron las audiencias de fomulación de cargos y de control de legalidad, no había entrado a regir la Ley 1592 de 2012, y toda la actuación se adelantó conforme a lo dispuesto en la Ley 975 de 2005.

Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo (representantes de las víctimas), abogados particulares en representación de víctimas, el apoderado de los postulados y los postulados. Los cargos se declararon legalizados en su gran mayoría, algunos de ellos lo fueron parcialmente, y otro tanto no fueron legalizados, razón por la cual se presentaron los recursos de ley en contra de la decisión.

32. El recurso de apelación fue resuelto por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 26 de septiembre de 2012. En firme la decisión de control de legalidad, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, realizó la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas por el accionar del Denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC-, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, y en aras de garantizarle a las víctimas las condiciones necesarias y adecuadas para que participaran de forma activa en la audiencia de incidente de afectaciones y de ser escuchadas, la Sala se trasladó a la ciudad de Santa Marta durante los días 18, 19 y 20 de junio de 2013, las demás sesiones de audiencia se realizaron en la ciudad de Bogotá desde el 25 de junio de 2013, de forma continua hasta el 24 de julio de 2013, fecha en la que culminó la diligencia.

33. Mediante comunicado de prensa número 11 del 26 y 27 de marzo de 2014, la Corte Constitucional, anunció que con sentencia C-180 del 27 de marzo de 2014, se declaró la inexequibilidad de las expresiones "*las cuales en ningún caso serán tasadas",* del inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012 y el apartado *"y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar"* del inciso quinto del artículo 23, como también, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012[16].

34. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas por los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, desmovilizados del Denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las AUC, ya había finalizado, en aras

[16] Corte Constitucional, comunicado de prensa No. 11, marzo 26 y 27 de 2014.

de garantizar sus derechos y hacer efectivo el principio de economía procesal, mediante auto del 9 de abril de 2014, se ordenó que las presentes diligencias permanecieran en la Secretaría de la Sala, durante los días 28, 29 y 30 de abril de 2014, para que los defensores de las víctimas, complementaran la información de aquellas personas, respecto de las que se formularon peticiones en materia de reparación individual y/o colectiva, y que fueron presentadas en la audiencia pública, si así lo consideraban necesario. De lo cual se le corrió traslado a los postulados y su defensor.

IV. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

A. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO

1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

36. En la decisión de control de legalidad la Sala narró las situaciones fácticas que fueron expuestas por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional, las cuales se recogen para la decisión de sentencia, indicando en cada uno de los hechos el grado de participación y la adecuación típica que fue legalizado por la Sala y confirmado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

37. Los hechos que se expondrán a continuación fueron cometidos entre octubre de 1999 y el 25 de julio de 2001, cuando el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO fungió como patrullero en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y luego como Comandante del Denominado "Frente William Rivas"[17].

38. Los cargos son los siguientes:

Cargo No. 10	
Víctima directa	SANTANDER SEGUNDO PABÓN EGUIS (40 AÑOS- taxista)
Situación fáctica	El 25 de abril de 2000 fue contratado para realizar una carrera hasta el local comercial "Tropical Chicken" de Ciénaga, Magdalena. Se hallaba en el sector de la frutera, cuando recibió varios impactos de arma de fuego que le propinaron desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 028, del 26/04/2000. Acta de necropsia No. 076 PAT.- del 26/04/2000. Registro civil de defunción No. 2835792 del 31/05/2000 Certificado de defunción No. A715922
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[17] JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO fue patrullero del grupo armado en Ciénaga, Magdalena, a partir de octubre de 1999, hasta que en abril de 2001 ocupó la comandancia del denominado "Frente William Rivas".

Cargo No. 10	
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 17	
Víctima directa	ALFREDO RAMÍREZ (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de julio de 2000 la víctima se disponía a comprar una cabuya (cuerda) en el sector del mercado del barrio el Carmen de Ciénaga, Magdalena, cuando un sujeto armado ingresó al establecimiento y sin mediar palabra le disparó. El homicida se dio a la fuga con rumbo desconocido en una motocicleta de color rojo que era conducida por JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, de acuerdo con lo confesado en la diligencia de versión libre.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 051, del 12/07/2000. Acta de necropsia No. 133 PAT.-2000- del 12/07/2000. Álbum fotográfico de inspección de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 18	
Víctima directa	EUGENIO CASTRO SALAS (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de agosto de 2000, la víctima se encontraba en el sector de la estación, calle 17 entre carreras 13 y 14, de Ciénaga, Magdalena, cuando se acercaron sujetos desconocidos quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego a la altura de la cabeza e inmediatamente se dieron a la fuga con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 164 PAT.-2000- del 25/08/2000.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 25	
Víctima directa	HÉCTOR JOSÉ CAÑAS SAMPER (33 AÑOS) y ALEXÁNDER PEÑALOZA AHUMADA (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2000 las víctimas se encontraban en una refresquería del sector de la frutera en Ciénaga, Magdalena, esperando la llegada de un bus que los llevara al municipio de Fundación, cuando se acercaron tres sujetos, los cuales arremetieron contra la humanidad de Héctor José Cañas Samper y su acompañante Alexander Peñaloza Ahumada. Las víctimas recibieron varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HÉCTOR JOSÉ CAÑAS SAMPER: Acta de inspección a cadáver No. 088, del 18/11/2000 Acta de necropsia No. 230 PAT- 2000 del 18/11/2000. ALEXANDER DE JESÚS PEÑALOZA AHUMADA: Acta de inspección a cadáver No. 089, del 18/11/2000 Acta de necropsia No. 231 PAT- 2000 del 18/11/2000. Registro civil de defunción No. 03671670 del 03/05/2001 Certificado de defunción No. A830877
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 26	
Víctima directa	NÉSTOR MANUEL VALVERDE MORALES (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de diciembre de 2000, en el área urbana del municipio de Ciénaga, Magdalena, sector del CAI de Puerto Nuevo, fue ultimado con impactos de arma de fuego una persona de sexo masculino, cuando se le acercó un sujeto desconocido y le disparó en repetidas ocasiones. Familiares del hoy occiso identificaron al obitado como Néstor Manuel Valverde Morales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 241 PAT- 2000 del 01/12/2000. Parte del álbum fotográfico No. 2874 - de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 27	
Víctima directa	JULIO CÉSAR FONTANILLA ULLOA (49 AÑOS - Aspirante al Concejo Municipal de Ciénaga, Magdalena.)
Situación fáctica	El 14 de diciembre de 2000 la víctima se movilizaba en una bicicleta cuando fue abordado por dos sujetos que al igual se transportaban en un velocípedo, quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego e inmediatamente se dieron a la huida hacía los lados del sector conocido como "El Polvorín", ubicado en la carrera 13 entre calles 18 y 19 de Ciénaga, Magdalena. Según los informes de Policía Judicial, la muerte de la víctima obedeció a que en alguna oportunidad el occiso había militado en las filas del M19.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 096, del 14/12/2000 Certificado de defunción No. A830841
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 29	
Víctima directa	ADALGISA MERCEDES ACOSTA CASTELLANOS
Situación fáctica	El 1 de junio de 2001 la víctima se movilizaba por la calle 22 con carrera 5 de Ciénaga, Magdalena, a bordo de un taxi de placas RCG-236, cuando fue interceptada por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta color azul, quienes le dispararon con arma de fuego ocasionándole la muerte. La víctima había sido amenazada por los paramilitares y le exigían que saliera de Ciénaga, Magdalena, acusándola de ser expendedora de sustancias alucinógenas. De igual manera, su compañero, el señor Ruperto Enrique Moreno Guerrero, (al que se refiere el cargo 28), fue asesinado el 13 de enero de 2001 por paramilitares que lo señalaban de ser distribuidor de drogas ilícitas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No.057, del 01/06/2001. Informe No. MT-747- del CTI de Ciénaga, Magdalena, de fecha 04/06/2001.

Cargo No. 29	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[18]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 32	
Víctima directa	JAISON ALFONSO ROMERO MENDIVIL (25 AÑOS) y DISNEY DIVE GARCÍA HURTADO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de enero de 2001, siendo aproximadamente las 00:30 horas, Jaison Romero Mendivil, se encontraba en la plazoleta del Miramar de Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegó un sujeto y le propinó varios disparos ocasionándole la muerte. En ese hecho también resultó herida Disney García Hurtado, quien falleció en un centro asistencial de la ciudad de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAISON ALFONSO ROMERO MENDIVIL: Acta de inspección a cadáver No. 002, del 20/01/2001 Acta de necropsia No. 011 PAT- 2001 del 20/01/2001. Registro civil de defunción No. 03671660 DISNEY DIVE GARCÍA HURTADO: Acta de inspección a cadáver No. 020, del 20/01/2001 Acta de necropsia No. 022 PAT- 01 del 20/01/2001. Registro civil de defunción No. 03671681 Denuncia penal No. 038 presentada por Hurtado Boneth Griselda del 25/02/2008.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 34	
Víctima directa	FÉLIX SANTOS VILLAMIL CASTRO (59 AÑOS)
Situación fáctica	El 5 de febrero de 2001, a eso de las 16:00 horas, la víctima se encontraba surtiendo el tanque de gasolina de su vehículo en la estación de servicios "San Cristóbal", en Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un individuo y le disparó hasta causarle la muerte. Por este hecho su familia se desplazó de esa municipalidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.006, del 05/02/2001 Acta de necropsia No. 020 PAT-2001. del 05/02/2001 Registro civil de defunción No. 03671676
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 36	
Víctima directa	CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ GARIZABALO (52 AÑOS- vendedor de pescado)
Situación fáctica	El 09 de febrero de 2001, siendo las 16:00 horas, fue asesinado con arma de fuego en la calle 12 con Cara. 1 en Ciénaga, Magdalena. Su cuerpo presentó tres heridas en cabeza, cara y cuello. Según lo reportado en el registro de hechos, la compañera de la víctima dijo que

[18] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 36	
	éste era vendedor de pescado y los paramilitares comenzaron a cobrarle "vacuna", entre ellos alias "Guaima", quien lo estaba presionando.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 015, del 09/02/2001 Acta de necropsia No. 028 PAT-2001. del 10/02/2001
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 39	
Víctima directa	GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA (21 AÑOS) Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA RIVERA (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2001 siendo las 20:00 horas, las víctimas se encontraban en la calle 7 No. 24-11 de Ciénaga, Magdalena, cuando 4 individuos que se movilizaban en dos motocicletas hablaron con el señor José Antonio Ortega Rivera durante un par de minutos. Cuando se estaban retirando, dispararon contra la humanidad de éste y de su hermano Gustavo Alfonso, ocasionándoles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA: Acta de inspección a cadáver No. 013 de fecha 06/03/2001 Acta de necropsia No. PAT-2003. del 07/03/2001 Certificado de defunción A831076 JOSÉ ANTONIO ORTEGA RIVERA: Acta de inspección a cadáver No. 012, del 06/03/2001 Testimonio del señor Libardo Guardo Lázaro del 06/03/2001 Certificado de defunción A831077
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 40	
Víctima directa	HERNÁN ALBERTO GIRALDO TORRES (36 AÑOS) (HOMICIDIO) y GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA (TENTATIVA DE HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2001 resultó muerta una persona y herida otra en el establecimiento público denominado "Tienda La Ocañera", ubicada en la calle 15 con carrera 25 esquina de Ciénaga, Magdalena, donde un desconocido identificó a uno de los afectados y posteriormente disparó contra ambos. La víctima mortal se identificó como Hernán de Jesús Giraldo Torres, el herido como Gustavo Alfonso Ortega Rivera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERNÁN DE JESÚS GIRALDO TORRES: Acta de inspección a cadáver No. 022 de fecha 22/02/2001 Acta de necropsia No. 038 PAT-2001. del 22/02/2001 Informe de la Policía Nacional mediante el cual se deja a disposición de la U.I.P.J. de Ciénaga, Magdalena, billetera del occiso y arma con la cual se cometió el delito. Declaración rendida por el señor Libardo Álvarez de fecha 02/03/2001 y 09/03/2001. GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA Testimonio de la víctima de fecha 27/02/2001y del 01/03/2001
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa, del que fue víctima el señor Gustavo Alfonso Ortega Rivera.

Cargo No. 40	
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 41	
Víctima directa	MARÍA HELENA ZULUAGA LOZANO (53 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de julio de 2001, a eso de las 07:00 horas, la obitada fue sacada en una camioneta de estacas de color vino tinto, de la finca "La Juliana", ubicada cerca a Río Frío, sector de Gran Bretaña, Municipio de Zona Bananera (Magdalena), por un grupo de hombres armados, uno de los cuales portaba un arma larga. Su cuerpo fue hallado sin vida con heridas de arma de fuego, a las 13:00 horas del mismo día en el sitio conocido como"Gran Bretaña", jurisdicción de Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 079 del 09/07/2001. Acta de necropsia No. 142 PAT-2001 del 09/07/2001. Registro civil de defunción No. 03671599. Certificado de defunción A-1158031. Denuncia No. 370, del 09/07/2001, presentada por Jorge Moreno Zuluaga. Declaración de Jesús Emilio Moreno del 09/07/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[19]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 49	
Víctima directa	CARMEN ROSA CUELLAR CORREA (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 01 de mayo de 2001, sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta marca Suzuki 110, color rojo, llegaron a la residencia de la víctima, preguntaron por ella y como no estaba, se retiraron. Al día siguiente regresaron nuevamente y como no la encontraron, salieron, localizándola en la calle 31 con carrera 11 de Ciénaga, Magdalena, donde la asesinaron con arma de fuego. La occisa se dedicaba a la atención de una finca de su propiedad en el sector de El Reposo y era compañera permanente de Félix Villamil Castro, quien había sido asesinado el día 5 de febrero de 2001. (Cargo No. 34)
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 043 del 02/05/2001. Certificado de defunción A-1157128. Declaración rendida por Dianeiz Villamil Cuellar, del 03/05/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[20].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 50	
Víctima directa	EULICEDES JOSÉ LINARES CORREA (38 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2001 el CTI de Ciénaga, Magdalena, practicó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Eulicedes José Linares Correa, muerto por desconocidos en una trocha cercana al puente sobre el río Toribo, vía que conduce de Ciénaga, Magdalena a Santa Marta; su cuerpo presentaba heridas por proyectil de arma de fuego y surcos de haber estado amarrado. Además se

[19] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[20] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 50	
	hallaba envuelto por un caucho flotador, en forma de ballena, con asas a los lados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 045 del 04/05/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 269 Decreto Ley 100 de 1980, modificado por el art. 2º ley 40 de 1993.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 51	
Víctima directa	TULIO ISAAC GARCÍA CERVANTES (31 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima salió de su residencia el 5 de mayo de 2001, siendo las 04:56 horas, al parecer rumbo a la Finca La Lucía, ubicada en la población de Riofrío, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba, y a la altura de la Calle 10 con Cra. 26 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego por desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 028 del 05/05/2001. Acta de necropsia No. 081 PAT-2001 del 05/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519034.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 52	
Víctima directa	RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA (30 AÑOS), JOSÉ MANUEL DURÁN POLO (35 AÑOS) Y CAMILO ERNESTO RAMÍREZ CANCHANO (18 AÑOS).
Situación fáctica	El 19 de mayo de 2001, 4 sujetos que se movilizaban en dos motocicletas a la altura de la calle 1ª con carrera 14, sector de la Playa en Ciénaga, Magdalena, asesinaron con arma de fuego a los señores Rafael Calixto Peña Pereira, Camilo Ernesto Ramírez y José Manuel Durán Polo, a quienes les dispararon en reiteradas oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA: Acta de inspección a cadáver No. 033 del 19/05/2001. Acta de necropsia No. 092 PAT-2001 del 19/05/2001. JOSÉ MANUEL DURÁN POLO: Acta de inspección a cadáver No. 034 del 19/05/2001. CAMILO ERNESTO RAMÍREZ CACHANO Acta de inspección a cadáver No. 035 del 19/05/2001
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor[21] material

Cargo No. 53	
Víctima directa	ROQUE DE JESÚS SUÁREZ QUINTERO (43 AÑOS)
Situación fáctica	A la altura de la calle 17 con la carrera 14 esquina, en Ciénaga, Magdalena, en horas de la tarde del 19 de mayo de 2001, desconocidos abrieron fuego en tres oportunidades contra el victimado, dándose de inmediato a la fuga con rumbo desconocido. En declaración jurada la

[21] En versión libre del 4 de marzo de 2008, el postulado MANGONEZ LUGO refirió que fueron tres casos en la misma fecha los que sucedieron en el sector de La Playa, indicando que tuvo participación directa, por ser él quien disparó contra estas personas. En este hecho estuvo acompañado de José Molina y la orden la recibieron de alias "Rodrigo", declarándose autor material de los hechos.

Cargo No. 53	
	señora Fabiola Sánchez Zambrano, compañera permanente de la víctima, manifestó que el occiso trabajaba en San Pedro de la Sierra, comercializando frutas, ya que era Mayorista de aguacates, los que vendía en Ciénaga, Magdalena. Desconoce por qué lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 032 del 19/05/2001. Acta de necropsia No. 095 PAT-2001 del 19/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519078
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 54	
Víctima directa	AMADO FRANCISCO JIMÉNEZ CARBONO (54 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de mayo de 2001, a bordo de un vehículo Mazda 323 de color blanco, llegaron tres sujetos desconocidos hasta la residencia de la víctima, ubicada en la calle 3 No. 4-18 del corregimiento de Tasajera, en Pueblo Viejo (Magdalena), preguntaron por el señor Amado, quien se encontraba en el patio de la vivienda, hasta donde se dirigieron y le propinaron varios impactos con arma de fuego, huyendo luego de cometido el crimen. Por estos hechos fueron detenidos por la Policía Nacional los señores Raúl Antonio Carrascal Ramos, Mario Segundo Irreño Charris y Efraín Rafael Carbonell Pérez, cuando se movilizaban en un vehículo marca Mazda 323 de placas PTJ-481, color blanco hueso, a la entrada del corregimiento de Río Frío. A los citados, el 13 de diciembre de 2001, la Fiscalía 22 Seccional de Ciénaga, Magdalena les precluyó la investigación.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 101 PAT-2001 del 27/05/2001. Testimonio rendido por Javier Francisco Prieto Pérez del 27/05/2001 Testimonio rendido por Eliana Acosta Padilla del 27/05/2001 Testimonio rendido por Armando López Rodríguez del 27/05/2010
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 55	
Víctima directa	NEIGORE ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO (22 AÑOS) y ALFONSO JESÚS PAREJO MÁRQUEZ (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2001 fueron asesinados con arma de fuego en la calle 5 con carrera 13, barrio Centenario, municipio de Ciénaga, Magdalena, los señores Neigore Pizarro Romero y Alfonso Parejo Márquez, por sujetos desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	NEIGORE ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO. Acta de inspección a cadáver No. 042 del 29/05/2001. Acta de necropsia No. 104 PAT-2001 del 29/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519129. ALFONSO DE JESÚS PAREJO MÁRQUEZ. Acta de inspección a cadáver No. 043 del 29/05/2001. Acta de necropsia No. 105 PAT-2001 del 29/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519125.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 56	
Víctima directa	JOSÉ ANTONIO OLIVARES SALAZAR (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2001, por el camino que conduce a la finca denominada "El Tiempo", corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, Magdalena, desconocidos que se movilizaban en una camioneta, interceptaron a la víctima siendo encontrado su cadáver posteriormente en la región de Colorado. Al occiso lo tildaban de colaborador de la subversión y su cuerpo presentaba como signo de violencia heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 061 DEL 09/06/2001 Acta de necropsia No. 113 PAT-2001. DEL 09/06/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 57	
Víctima directa	PABLO SEGUNDO CASTRO HERNÁNDEZ (45 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 14:30 horas del 18 de junio de 2001, en la calle 1 con carrera 10, sector de La Playa en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta de color blanco. Según los informes de Policía Nacional, el fallecido en estos hechos se dedicaba a la venta de sustancias alucinógenas y había tenido varios problemas derivadas de esta actividad. En entrevista realizada al señor PABLO TEODORO CASTRO CAMACHO, manifestó que su hijo se encontraba discapacitado por un accidente reciente y que había tenido problemas de drogadicción.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 044 del 18/06/2001. Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[22].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 58	
Víctima directa	OMAR ALBERTO FLÓREZ LOREO (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de junio de 2001, dos sujetos que se movilizaban en una moto llegaron a la llantería ubicada al lado de la estación de servicio Terpel y Colpozos, zona conocida como pozos colorados en Ciénaga, Magdalena, donde la víctima se encontraba jugando dominó; uno de ellos se acercó y le solicitó una requisa, en el momento en que Omar Alberto se levantó, le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068 del 20/06/2001 Acta de necropsia No. 122 PAT-2001 del 20/06/2001.
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[23].

[22] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[23] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 58	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 59	
Víctima directa	BORIS ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 04:30 a.m. del 16 de junio de 2001, la víctima resultó herida por desconocidos en hechos registrados en la plaza Centenario de la ciudad de Ciénaga, Magdalena. Debido a la gravedad de las heridas fue trasladado al hospital Central de la ciudad de Santa Marta, donde falleció el 22 del mismo mes y año.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 205 del 22/06/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 60	
Víctima directa	GEOVANNY ANTONIO MENESES BLANCO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de junio de 2001, la víctima se encontraba en su lugar de trabajo, ejerciendo la actividad de zapatero, en la calle 17 con carrera 21 de Ciénaga, Magdalena, cuando pasó un sujeto y le disparó hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 070 del 27/06/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 61	
Víctima directa	RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ TAPIAS (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de junio de 2001, en horas de la mañana, fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima a 100 metros del puente del ferrocarril en Ciénaga, Magdalena, el cual presentaba un impacto de fusil, que le destrozó "hemicara derecha, región frontal, temporal, parietal y occipital derecha"[24]. Sus familiares indicaron en el reporte a la Fiscalía que, según comentarios de la ciudadanía, el fallecido había sido objeto de tortura antes de morir y que el ataque había sido una equivocación porque este no tenía antecedentes judiciales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 069 DEL 27/06/2001 Acta de protocolo de necropsia No. 127 PAT-2001. DEL 27/06/2001. Certificado de defunción No. A1158017 Registro civil de defunción No. 04519096 Informe de policía judicial No. 938 del 29 de junio de 2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 62	
Víctima directa	JORGE LUÍS MORELLY NAVARRO (42 AÑOS)

[24] Protocolo de necropsia.

Cargo No. 62	
Situación fáctica	El 28 de junio de 2001 la víctima se encontraba jugando dominó en la calle 8 con carrera 7 en Ciénaga, Magdalena y cuando quedó solo, llegaron dos sujetos que se movilizaban en una moto color blanco de alto cilindraje y le propinaron varios disparos en diferentes partes del cuerpo, dándose posteriormente a la huida. Según informe de la Policía Nacional, del 17 de septiembre de 2001 la víctima fue asesinada por haber violado a varias menores, circunstancia que no fue corroborada por la Fiscalía. Lo que se sabe es que el occiso era obrero de profesión y para la época de los hechos se encontraba desempleado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 048 del 29/06/2001 Acta de necropsia No. 128 PAT-2001. del 29/06/2001 Certificado de defunción No. A1158018 Registro civil de defunción No. 04519096
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[25].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 63	
Víctima directa	LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES (25 AÑOS), DADIER CABRERA MANJARRES (23 AÑOS) Y JORGE LUIS ARRIETA MUÑOZ (24 AÑOS).
Situación fáctica	El 30 de junio de 2001, siendo las 11:50 horas, en la invasión "Si Nos Dejan" del municipio de Ciénaga, Magdalena, fueron asesinados los hermanos Luis Antonio, Dadier Cabrera Manjarrés y el señor Jorge Luis Arrieta Muñoz, en cercanías a la vivienda de este último, por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta de color blanco y azul, quienes al llegar al lugar le pidieron a las víctimas que se identificaran y procedieron a requisarlas. A protestar una de las víctimas, el victimario procedió a dispararles hasta causarles la muerte dándose a la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DADIER CABRERA MANJARRES: Acta de inspección a cadáver No. 073 del 30/06/2001 Acta de necropsia No. 133 PAT-2001. del 30/06/2001 Registro civil de defunción No. 04519142 Certificado de defunción No. A1158023 LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES: Acta de inspección a cadáver No. 072 del 30/06/2001 Acta de necropsia (en la copia no es legible el número) del 30/06/2001 Certificado de defunción No. A1158022 JORGE LUIS ARRIETA MUÑOZ: Acta de necropsia No. 134 PAT-2001 del 30/06/2001 Declaración rendida por Adelaida Muñoz Robles, el 30/11/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[26].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 64	
Víctima directa	ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ PEÑA (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 2 de julio de 2001 la víctima se encontraba sentada en la esquina de la iglesia del barrio La Floresta de Ciénaga, Magdalena, con sus dos hijos

[25] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[26] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 64	
	menores, cuyas edades oscilaban entre siete y diez años, cuando se acercó una persona que sin mediar palabra le disparó a la cabeza en repetidas ocasiones, huyendo del lugar en una moto de alto cilindraje en compañía de otro sujeto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 075 del 02/07/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[27].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 65	
Víctima directa	MILTON DE JESÚS JARAMILLO CANTILLO (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de julio de 2001 la víctima estaba en un billar ubicado en la segunda calle del caserío "Julio Zawady", Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos hombres en una motocicleta color blanco. Uno de ellos llegó hasta donde la víctima y le propinó varios impactos con arma de fuego ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 052 del 07/07/2001 Acta de necropsia No. 141 PAT-2001 del 07/07/2001. Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver el 07/07/2001 Certificado de defunción No. A1158030 Registro civil de defunción No. 04523519
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[28].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 66	
Víctima directa	LUIS CARLOS SOSA
Situación fáctica	Siendo las 19:30 horas del 13 de julio de 2001, la víctima salió con destino a la tienda conocida como "Medellín", ubicada en la calle 30 con carrera 27 en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron tres hombres que se movilizaban en dos motocicletas, sacaron a la víctima y lo asesinaron en la entrada del local.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 del 14/07/2001 Acta de necropsia No. 157 PAT-2001. del 14/07/2001 Registro civil de defunción No. 04528007 Certificado de defunción No. A1158036
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[29].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 67	
Víctima directa	DENIS OMAIRA RODRÍGUEZ AMAYA y JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ

[27] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[28] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[29] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 67	
	RODRÍGUEZ.
Situación fáctica	El 16 de julio 2001, en la carretera nacional troncal de oriente, vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación, a la entrada de la población de Varela, jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, fue ultimada quien en vida respondía al nombre de Denis Omaira Rodríguez Amaya a causa de heridas producidas por proyectil con arma de fuego. Como consecuencia de este homicidio su familia se desplazó a la República de Venezuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 060 del 17/07/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de desplazamiento forzado, art 284ª introducido al Código Penal por la Ley 589 de 2000, art. 1º.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 68	
Víctima directa	JOEL DE JESÚS VALENCIA PÉREZ, LEONARDO FABIO ARRIETA POLO y ÁLVARO CAMILO VILLANUEVA ROMERO, LUCERITO DEL CARMEN ROA OLIVEROS.
Situación fáctica	El día 17 de julio de 2001, siendo la 1:30 a.m., Joel de Jesús Valencia Pérez y Leonardo Fabio Arrieta, se encontraban departiendo con varios amigos en una carpa en la plaza principal de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron tres sujetos, apartando a la gente, uno de los cuales disparó contra ellos y varias personas más, resultando muertos los antes mencionados y heridos Álvaro Camilo Villanueva Romero y Lucerito del Carmen Roa Oliveros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOEL DE JESÚS VALENCIA PÉREZ: Acta de inspección a cadáver No. 059 DEL 17/07/2001 Acta de necropsia No. 164 PAT-2001. DEL 17/07/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver Testimonio rendido por Wilgen Valencia Pérez el 17/07/2001 LEONARDO FABIO ARRIETA POLO: Acta de inspección a cadáver No. 061 del 17/07/2001 Acta de necropsia No. 162 pat-2001. del 17/07/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver Certificado de defunción No. A1158042 Registro civil de defunción No. 04523518 LUCERITO DEL CARMEN ROA OLIVEROS: Historia clínica No. 116.901 de fecha 17/07/2001 ÁLVARO CAMILO VILLANUEVA ROMERO: Historia clínica No. SIS-401 de fecha 17/07/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del que fue víctima Lucerito del Carmen Roa Oliveros y Álvaro Camilo Villanueva Romero.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 382	
Víctima directa	JORGE LUIS CÁRDENAS MORENO, JUÁN CARLOS PEÑA MEDINA, ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO, PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA, RICARDO RINCON TRIGOS, UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN, CARLOS ANDRÉS DURAN ESTRADA, LUIS FELIPE DURAN

Cargo No. 382	
	ESTRADA, JOSÉ LUIS LOZADA SUÁREZ, ARTURO IBARRA BELTRÁN, y NELLY MARÍA ESTRADA RINCÓN.
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2001 un grupo aproximado de 50 hombres armados con fusiles y armas cortas, vestidos con uniformes del ejército, incursionó en el corregimiento de La Gran Vía, Santa Rosalía, Zona Bananera, Magdalena, entrando a varias casas a la fuerza, rompiendo puertas y ventanas, sacando de ellas algunos electrodomésticos, víveres de las tiendas y llevándose consigo a Jorge Cárdenas, Juan Carlos Peña, Alfredo Castro, Pedro Barandica, Ricardo Rincón, Ubaldir Rafael Meriño, Carlos Durán, Felipe Durán, José Luis Lozada y Arturo Ibarra Vega, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. Los agresores se transportaban en una camioneta 300 color verde y 2 camionetas marca Luv, una roja y otra azul. El grupo paramilitar señalaba a las víctimas de dedicarse a la piratería terrestre y al hurto de gasolina.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Según las múltiples declaraciones de los familiares de las víctimas que reposan en la carpeta que corresponde a estos hechos, los señores JORGE LUIS CÁRDENAS MORENO, JUÁN CARLOS PEÑA MEDINA, ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO, PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA, RICARDO RINCÓN TRIGOS, UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARÍN, CARLOS ANDRÉS DURAN ESTRADA, LUIS FELIPE DURAN ESTRADA, JOSÉ LUIS LOZADA SUÁREZ, ARTURO IBARRA VEGA, fueron sacados de sus viviendas, sin que hasta el momento se tenga información de su paradero. Según el comentario de varios declarantes, los paramilitares responsables de estos hechos, manifestaron que "*iban a ser comida para animales*…". De acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía las fosas que corresponden a la masacre de Santa Rosalía no han sido entregadas.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, hurto calificado y agravado, desaparición forzada, desplazamiento forzado de población civil y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[30].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 384	
Víctima directa	ELIDES QUINTERO DURÁN (MIEMBRO DE LA ANUC)
Situación fáctica	El 07 de julio de 2001, en el Puente de Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, fue encontrado el cadáver de la víctima, el cual presentaba como signo de violencia varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 07/07/2001 Acta de necropsia No. 052-N- 001 de fecha 07/07/2001 Registro civil de defunción No. 04523520 Certificado de defunción No. A-831176 Declaración de la señora Damaris Rosa Trillo, esposa de Elides Quintero Durán[31].

[30] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

[31] En el registro de víctimas, manifiestó que *"su esposo era miembro de la ANUC (asociación nacional de usuarios campesinos), pero en ese tiempo se dedicó a tapar huecos en El Pase, porque las mulas no podían pasar, transcurrido los meses le dijeron que se quitara del sitio porque lo iban a matar y el dijó que no tenía ningúna clase de problemas y el siguió sin prestar atención, mi hermano le dijó que se quitara que habían rumores de que no lo querían ahí, e incluso él le contestó que no porque los tractomuleros le dijeron que no, él estuvo unos días en los cerros visitando una hermana y se escucharon voces de que los paramilitares lo iban a matar porque él era vocero de la guerrilla, estas voces se escucharon después de su muerte. el día 7 de Julio del 2001, fue asesinado mi esposo en el puente de Tucurinca a las 6:30 a.m., estaba trabajando cuando llegaron ahí y luego de muerto lo tiraron debajo del puente, hubo un testigo que contó los hechos, eran tres hombres y se bajaron de la camioneta y le dieron cuatro tiros en la cara, al parecer a él lo mal informaron de que era*

Cargo No. 384	
Adecuación típica legalizada.	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor material

Cargo No. 385	
Víctima directa	YAIR ALFONSO JIMÉNEZ NIEBLES (25 AÑOS) Y SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de julio de 2001, durante la celebración de las festividades de la Virgen del Carmen, en Orihueca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, sujetos desconocidos ultimaron a disparos a los señores Yair Alfonso Jiménez Niebles y Santander Zapata Jiménez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YAIR ALFONSO JIMÉNEZ NIEBLES: Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 16/07/2001 SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ Acta de inspección a cadáver No. 04 de fecha 16/07/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 536	
Víctima directa	ÁLVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS
Situación fáctica	La víctima se encontraba el 24 de noviembre de 2000, en la puerta de su casa, ubicada en la carrera 31 No. 18-65 en Ciénaga, Magdalena, cuando de repente llegaron varios individuos, entre quienes se encontraba alias "Cepillo", que bajó de la motocicleta y encañonó al señor Castro Fornaris, quien trató de defenderse y le quitó el arma a alias "Cepillo", circunstancia que generó la intervención de alias Harold, Kaliman y el postulado MANGONES LUGO, que le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 092 de fecha 24/11/2000. Acta protocolo de necropsia No. 238 PAT-2000 de fecha 25/11/2000
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 538	
Víctima directa	HENRY ALFONSO RADA MONTAÑO
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2001, la víctima se encontraba departiendo con unos amigos en la calle 11 con carrera 20 de Ciénaga, Magdalena, y a eso de las once de la noche, cuando se retiró del grupo y se dirigió a una tienda para comprar una botella de licor, fue interceptado por un individuo que le propinó varios disparos causándole la muerte y dándose a la huida con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 050 de fecha 14/05/2001 Acta protocolo de necropsia No. 088 PAT-2001 de fecha 14/05/2001 Registro civil de defunción No. 04519066

colaborador de la guerrilla y como él fue desplazado en el mes de Enero de esa zona, fue tildado de colaborador de la guerrilla".

Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y el agravante genérico del numeral 3º del artículo 66 del Decreto Ley 100 de 1980[32].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 561	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GUETTE MONTERO y SORAIDA PADILLA FLÓREZ
Situación fáctica	Siendo las 17:30 horas del 24 de enero de 2001, fue asesinado con arma de fuego José Luis Guette Montero, por desconocidos, después de salir de las oficinas de Sintrainagro de la que era su Presidente. En el registro de hechos, la señora Zoraida Padilla menciona que su esposo fue asesinado en la calle 18 con Cra. 19 esquina de Ciénaga, Magdalena, por hombres movilizados en una motocicleta. Así mismo, dice que él laboraba en fincas bananeras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 24/01/2001 Acta protocolo de necropsia No. de fecha 25/04/2003 Registro civil de defunción No. 04519036
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 180 del C.P.
Grado de participación	Coautor

2. Hechos ocurridos en vigencia de la Ley 599 de 2000

39. Los hechos que se exponen a continuación fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, es decir, que fueron ejecutados a partir del 25 de julio de 2001:

Cargo No. 30	
Víctima directa	EDELMIRO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO (27 AÑOS – vendedor de pescado)
Situación fáctica	El 03 de mayo de 2003 la víctima salió para el sector conocido como "El Reposo", en Ciénaga, Magdalena, donde vendía pescado, con el fin de realizar el cobro respectivo de la venta del día anterior. En el momento de los hechos se encontraba en un billar cuando llegaron dos sujetos, lo sacaron, se lo llevaron y posteriormente fue encontrado muerto al lado de la línea férrea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 57, del 04/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00062 del 04/05/2003. Registro civil de defunción No. 04528155
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 69	
Víctima directa	CARLOS ARTURO RIVAS MORENO (41 AÑOS)

[32] El agravante fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 69	
Situación fáctica	El 1 de agosto de 2001, siendo las 21:15 horas, la víctima se encontraba viendo televisión en la sala de su residencia, ubicada en la calle 26 No. 11-41 de Ciénaga, Magdalena, cuando irrumpieron dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta y sin mediar palabra dispararon contra su humanidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 064 del 01/08/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 70	
Víctima directa	JULIO ENRIQUE SUÁREZ OCHOA (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de agosto de 2001, en la calle 17 con carrera 13 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado Julio Enrique Suárez Ochoa, por sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, mediante disparos de arma de fuego, en momentos que cargaba unas compras realizadas en el almacén "La Estación". El occiso había llegado del corregimiento de San Pedro de la Sierra en compañía de su padre con el fin de adquirir algunos productos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 170 PAT-2001. del 06/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 71	
Víctima directa	RIGOBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de agosto de 2001 en horas de la tarde, la víctima estaba con su compañera y una niña de brazos, haciendo unas diligencias en el casco urbano de Ciénaga, Magdalena. De regreso a su finca abordaron un vehículo Nissan que se dirigía al corregimiento de "El Palmar", estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuando el automotor paró en un semáforo, sorpresivamente fue asesinado con arma de fuego. Se sindica de los hechos a los paramilitares que operaban en la región y los posibles móviles obedecen a que este grupo consideraba que la víctima era auxiliador de la guerrilla de las FARC que opera en esa jurisdicción.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 084 del 08/08/2001 Acta de necropsia No. 171 PAT-2001 del 08/08/2001 Declaración rendida por la señora Adriana María Córdoba Gómez
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 72	
Víctima directa	PEDRO MANUEL AHUMADA BARRAZA (49 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de agosto de 2001, siendo las 17:30 horas, fue asesinado con arma de fuego en su residencia ubicada en la calle 32 No. 24-107 en Ciénaga, Magdalena, por sujetos desconocidos que dialogaron con él antes de darle

Cargo No. 72	
	muerte. En el registro de víctimas, sus familiares manifestaron que *"el occiso se encontraba en la casa de su señora madre y a eso de las 4:00 pm, llegaron dos hombres en una moto a buscarlo, lo llamaron, él salió y de inmediato le dispararon"*.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 086 del 11/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 73	
Víctima directa	JOSÉ DAVID GIL ESCORCIA (57 AÑOS- vendedor de frutas)
Situación fáctica	El día 10 de agosto de 2001, en la calle 17 con carrera 18, en la esquina de la Cruz Roja de Ciénaga, Magdalena, llegaron dos sujetos en una moto de color azul, de alto cilindraje, uno de los cuales se acercó y le disparó en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 085 del 10/08/2001 Acta de necropsia No. 171 PAT-2001. del 10/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 74	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR MÁRQUEZ CASTILLO (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de agosto de 2001, siendo las 19:20 horas, fue asesinado con arma de fuego por desconocidos, en la calle 23 con carrera 13 del municipio de Ciénaga, Magdalena. Los autores de este hecho se movilizaban en una motocicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 067 del 11/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 75	
Víctima directa	JANNER ROJAS ÁLVAREZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de agosto de 2001, en la calle 20 con carrera 24, esquina de Ciénaga, Magdalena, sujetos desconocidos con arma de fuego y a bordo de una motocicleta le causaron la muerte a Janner Rojas. Según informes de Policía Judicial, la víctima era drogadicto y quien cometió el hecho fue un grupo de "limpieza social" que operaba en el sector. En la inspección a cadáver le encontraron en uno de sus bolsillos semillas de marihuana y tres pitillos recortados que contenían bazuco.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068 del 17/08/2001 Registro civil de defunción No. 04519167
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 75	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 76	
Víctima directa	FRANCISCO ALBERTO GUETTE MONTENEGRO (46 años- Sindicalista)
Situación fáctica	El 20 de agosto de 2001, siendo aproximadamente las 21:30 horas, la víctima fue asesinada cuando estaba en un paraje de la invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, por parte de sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, quienes lo impactaron en dos oportunidades con proyectiles de arma de fuego. En el registro de los hechos su compañera permanente relató: *"mi compañero Francisco Alberto Guette, tenía días de haber venido de la finca donde trabaja, se encontraba en mi casa esperando el pago de todos los meses, que le adeudaban y siendo las diez de la noche se presentaron en la invasión "Si Nos Dejan", hombres fuertemente armados que sin mediar palabra con ninguno en la casa tumbaron la puerta de zinc, levantaron, ubicaron a mi compañero que estaba durmiendo y se lo llevaron a un rumbo desconocido, apareció muerto a la salida del barrio…."*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 071 del 21/08/2001 Acta de necropsia No. 181 PAT-2001. del 21/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P.[33]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 77	
Víctima directa	PEDRO AGUSTÍN CAMARGO FELIPE (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2001, en la carrera 11 entre las calles 12 y 13, frente al sitio "La Logia" en Ciénaga, Magdalena, desconocidos con arma de fuego ultimaron a Pedro Agustín Camargo Felipe. Se presume que los autores fueron integrantes de los grupos paramilitares dado que al occiso se le señalaba en épocas anteriores como integrante del ELN que operaba en esta región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 089 del 21/08/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 78	
Víctima directa	JORGE EMILIO CANCHANO MOYA (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2001 fue encontrado un cadáver de sexo masculino en la "Y", sector de Las Margaritas (Magdalena), siendo identificado por sus familiares como Jorge Alberto Canchano Moya, quien se encontraba desaparecido desde el día 23 de agosto del año anterior. Según dictamen de Medicina Legal, el señor CANCHANO MOYA, falleció por ahogamiento (asfixia mecánica).
Pruebas que demuestran la	Acta de necropsia No. 188 PAT-2001. del 31/09/2001 Certificado de defunción No. A1158098

[33] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 78	
materialidad de la conducta	Denuncia por desaparecimiento instaurada por Aljadis Esther Canchano moya el 27/08/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P.[34]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 79	
Víctima directa	JUSTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (41 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 15:30 horas del 25 de agosto de 2001, la víctima se encontraba en la casa de una hermana ubicada en la calle 30 con carrera 6 en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron dos sujetos en una motocicleta, lo llamaron y procedieron a dispararle, huyendo del lugar. En el registro de los hechos mencionaron sus familiares: *"estábamos sentados en la puerta de la casa cuando en esos momentos llegó un grupo y rodeó el sector, uno de ellos se acercó en una moto y él, creyendo que eran conocidos, porque el parrillero dijo: ¿buenas tardes cómo están?, se levantó y trató de darle la mano para saludarlo, inmediatamente le dispararon 4 tiros en la cabeza, matándolo instantáneamente".*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 073 del 26/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 80	
Víctima directa	MARÍA ELENA CONTRERAS ARAMENDIZ (16 AÑOS)
Situación fáctica	Fue asesinada con arma de fuego por un desconocido que se movilizaba en una motocicleta, el día 25 de agosto de 2001, siendo las 21:30 horas, en el estadero denominado "Los Topos", sector de La Frutera, momentos en que departía con dos amigos y una señora para la cual trabajaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 072 del 25/08/2001 Fotografías de cadáver Testimonio rendido por Carmen Zabala Martínez el 25/08/2001 Testimonio rendido por Manuel Alberto Jerónimo Martínez 25/08/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 81	
Víctima directa	JAIME SEGUNDO FRUTO GRANADOS (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 26 de agosto de 2001 la víctima se desplazaba en bicicleta por la calle 10 entre carreras 24 y 25 del Barrio Manzanares de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y herido mortalmente con arma de fuego. De inmediato fue trasladado hasta las instalaciones del Hospital Central de la ciudad de Santa Marta, donde falleció como consecuencia de las heridas producidas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de inspección a cadáver No. 298 del 26/08/2001

[34] El delito de desaparición forzada, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 81	
conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 82	
Víctima directa	CARLOS GEOVANNY PÉREZ CHARRIS (24 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 10:00 horas del 26 de agosto de 2001 fue asesinado con arma de fuego y su cuerpo hallado en la vía Patuca - Guamachito, en Zona Bananera. En el momento de la inspección al cadáver quedó su registro como N.N. por no tener documentos y posteriormente se identificó indiciariamente por sus familiares.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 091 del 21/08/2001 Registro civil de defunción No. 04523542
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 83	
Víctima directa	CRISTINA ISABEL SOCARRAS EBRATT (HOMICIDIO) y TENTATIVA DE HOMICIDIO DE HÉCTOR GERMÁN PATIÑO Y EL MENOR DE 8 AÑOS CÁSTULO JOSÉ CARBONO
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2001 la menor de 15 años, Cristina Isabel Socarras Ebratt, se encontraba dialogando con Héctor Germán Patiño Quinto, en la calle 12 entre carreras 7 y 8 en Ciénaga, Magdalena, cuando se acercó un sujeto armado y le dijo a su acompañante que lo iba a matar y empezó a dispararle. Fue entonces cuando Héctor Germán utilizó a la muchacha como escudo, logrando de esta manera protegerse del agresor, pero la joven fue alcanzada por un proyectil en la cabeza que le produjo la muerte. Según informes de Policía Judicial, Héctor Germán consumía sustancias alucinógenas y había estado vinculado en varios actos delictivos y atracos; se dice además, que tenía nexos con la guerrilla. En estos hechos también resultó herido el menor Cástulo José Carbono de 8 años de edad, quien en ese momento transitaba por el lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	PRUEBAS DEL HOMICIDIO DE CRISTINA ISABEL SOCARRAS: Acta de inspección a cadáver 0176 del 2 de septiembre de 2001, Ciénaga, Magdalena. LA FISCALÍA NO HA LOGRADO UBICAR A LA VÍCTIMA HÉCTOR GERMÁN PATIÑO.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 84	
Víctima directa	GERARDO ALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ
Situación fáctica	El 8 de octubre de 2001 la víctima atendía un billar y fue dejado en su residencia a las 12:00 de la noche por el dueño del establecimiento. Luego fue encontrado muerto en la calle 2 con carrera 7, debajo del puente, en el Corregimiento de Río Frío, Zona Bananera. En el protocolo de necropsia No. 220-PAT/2001, se informa que su cuerpo presentaba 10 heridas con arma corto contundente (machete).
Pruebas que	Acta de necropsia No. 220 PAT-2001. del 08/10/2001

Cargo No. 84	
demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A 1158128 de fecha 08/10/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 85	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE SEGURA GÓMEZ
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001 se encontraba por la plaza de mercado del municipio de Ciénaga, Magdalena, cargando un camión, cuando dos sujetos le dispararon sin mediar palabra. En el registro de víctimas su progenitora relató: "*…mi hijo estaba cargando un camión de verduras que iba para Bogotá, a las 2:00 horas, dos tipos armados lo interceptaron propinándole cuatro impactos de bala; creó que fueron los paramilitares…*". Sobre este hecho, el postulado expresó en diligencia de versión libre: "*Luis Enrique Segura Gómez, es el mismo alias "Martín y/o 17", ex-integrante de las autodefensas, estuvo de comandante en la Zona Bananera durante un tiempo. Él fue el que rescató a un hijo del dueño de FEDCO. La orden fue dada por Rodrigo, él era de córdoba y permaneció alrededor de 5 ó 6 años en el grupo, él venía del Bloque Norte del departamento de Córdoba, estuvo bajo las órdenes de "5-7". Fue informado por "Rodrigo" que el occiso realizaba extorsiones a nombre de las Autodefensas*".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 232 PAT-2001. del 19/10/2001 Certificado de defunción No. 1158143
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 86	
Víctima directa	TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO (34 AÑOS) (OCCISO), MANUEL SILVERÍO BLANCO MENDOZA (63) (OCCISO), WILFRIDO ELIÉCER BLANCO PINEDA (28 AÑOS) (OCCISO) y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE GEORGINA ANTONIA PINEDA MANJARREZ.
Situación fáctica	Manifestó la señora Georgina Antonia Pineda Manjarrés, testigo presencial de los hechos, madre de Wilfrido Eliécer Blanco Pineda, uno de los occisos y esposa de Manuel Silverio Blanco Mendoza, que el día 12 de noviembre de 2001 se encontraba en la casa con su marido, su hijo y un señor de nombre Tomás Enrique Ospino Camacho, quien trabajaba con su hijo y a quien se le dio posada en su casa ese día, cuando de repente llegaron varios sujetos armados y desde afuera le gritaron a su marido que venían a informarle que su hijo mayor había sufrido un accidente. Luego entraron a la vivienda tumbando la puerta y empezaron a disparar, ella salió corriendo y se escondió en el monte y cuando regresó, como a las 5 de la mañana, encontró los tres muertos. Por estos hechos la señora Georgina Antonia Pineda Manjarrés debió desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL SILVIO BLANCO MENDOZA: Acta de inspección a cadáver No. 106 del 13/11/2001 Acta de necropsia No. 241 PAT-2001. del 12/11/2001 Certificado de defunción No. 1172154 WILFRIDO ELIÉCER BLANCO PINEDA Acta de inspección a cadáver No. 107 del 12/11/2001

Cargo No. 86	
	Acta de necropsia No. 242 PAT-2001 del 12/11/2001 TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO: Acta de inspección a cadáver No. 108 del 12/11/2001 GEORGINA ANTONIA PINEDA MANJARRES – DESPLAZAMIENTO FORZADO: Declaración rendida por Georgina Antonia Pineda Manjarrés
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P.[35]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 87	
Víctima directa	DEIVIS JHOAN GONZÁLEZ CARABALLO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de noviembre de 2001 la víctima se encontraba jugando en el billar "La 18", ubicado en la calle 18 con carrera 25 en Ciénaga, Magdalena, cuando un hombre entró al lugar y se dirigió directamente hacia él y sin mediar palabra le disparó en tres oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 110 del 28/11/2001 Acta de necropsia No. 256 PAT-2001. del 29/11/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 88	
Víctima directa	EDUARDO SEGUNDO MOZO SIERRA (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de enero de 2002 fue hallado en una trocha, cerca de la empresa "Promicol", ubicada en la vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Fundación. El cadáver presentaba heridas producidas por arma de fuego y se encontraba en avanzado estado de descomposición. La víctima se encontraba desaparecida desde el 13 de enero anterior, cuando salió de su casa ubicada en "la Invasión" a eso de las 08:00 de la mañana.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 del 17/01/2002 Acta de necropsia No. 06 PAT-2002. del 17/01/2002 Registro civil de defunción No. 04534322 Fotografías de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 89	
Víctima directa	LIZANDRO DE JESÚS GARCÍA GALÁN (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de enero de 2002 la víctima se encontraba visitando a una amiga en la residencia ubicada en la calle 16ª No 27-34 en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron tres sujetos que preguntaban por "Andrés". Cuando el occiso los observó, uno de los tres sujetos le disparó con arma de fuego en varias oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 013 del 22/01/2002 Testimonio de María Elena Núñez de fecha 23/01/2002
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[35] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 89	
legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 90	
Víctima directa	ALEXIS ASTRID PAREJO VALENCIA
Situación fáctica	El 23 de enero de 2002 la víctima se encontraba en casa de su progenitora, ubicada en la calle 4 Nº 10-13, en Ciénaga, Magdalena, cuando aproximadamente a las 14:30 horas una persona llegó a buscarla en una moto marca Viva, cilindraje 115, modelo 2001, color rojo, de placas NOP-30, con quien se fue. Al día siguiente apareció muerta, su cuerpo presentaba tres orificios en la cabeza causados con arma de fuego. La moto posteriormente apareció en poder de los paramilitares que operan en Zona Bananera. Se sindica a los paramilitares que operan en la región con quien la occisa tenía una cercana relación, ya que convivió con William Rivas Hernández, comandante de este grupo, conocido como alias "4-4", quien perdió la vida el 12 de noviembre de 2001, en Tucurinca en un enfrentamiento con la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 004 del 23/01/2002 Registro civil de defunción No. 04519316
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 91	
Víctima directa	GUSTAVO GEOVANIS CASTILLA SILVERA, alias "EL TAVO"
Situación fáctica	El 3 de febrero de 2002, siendo las 16:30 horas, la víctima se encontraba en la gallera ubicada en la calle 29 con carrera 18 de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por un sujeto de tez morena, 1,65 metros de estatura y cabello ondulado, quien le disparó con arma de fuego en la altura de la cabeza, ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 022 del 03/02/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 92	
Víctima directa	JAIRO ALFONSO DE LA ROSA LÓPEZ
Situación fáctica	El 19 de febrero de 2002 la víctima se encontraba diagonal al antiguo CAI de la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, esperando los camiones que pasan con carga, cuando fue sorprendido por dos sujetos que se movilizaban a pie, se le acercaron y le dispararon a quemarropa, produciéndole la muerte instantáneamente. Su cuerpo cayó en un caño de aguas negras, de donde su familia lo sacó y lo llevó hasta la vivienda.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 191 ULC SM CTI. del 19/02/2002 Dictamen balístico No. lBA. -240-RN-2002 de fecha 13/03/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 93	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL ASCANIO VERGEL (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de febrero de 2002, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, tocaron la puerta de la residencia de la víctima Miguel Ángel Ascanio Vergel dos sujetos desconocidos, quienes entraron, hablaron con él y se lo llevaron. Días después, en el sector conocido como "el Volcán de aguas termales", en Ciénaga, Magdalena, apareció su cuerpo con señales de tortura.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 035 de fecha 27/02/2002 Acta de necropsia No. 36 PAT-2002 de fecha 27/02/2002 Foto de inspección a cadáver Registro civil de defunción No. A-04519301
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 94	
Víctima directa	DUBIS ESTHER MIRANDA ESTRADA
Situación fáctica	La víctima se encontraba en el mercado público, ubicado en la calle 20 con carrera 6ª de Ciénaga, Magdalena, el día 21 de marzo de 2002, cuando se le acercaron dos personas a pie y sin mediar palabra le dispararon, causándole la muerte de forma inmediata. La occisa era consumidora de drogas y permanecía en compañía de sujetos que se dedicaban al hurto de residencias, locales y atraco de personas en el sector del mercado público. Los móviles de su muerte tuvieron que ver con las actividades ilícitas adelantadas por ésta. Se le atribuye el hecho a grupos al margen de la ley que se dedicaban a realizar "limpieza social".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 048 de fecha 21/03/2002 Acta de necropsia No. 49 PAT-2002 de fecha 22/03/2002 Registro civil de defunción No. A-04519355
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 95	
Víctima directa	JOSÉ LUIS VALENCIA LARÍOS, alias "Pipirito"
Situación fáctica	El 29 de marzo de 2002 apareció en predios de la finca "Las Margaritas" de Ciénaga, Magdalena, el cadáver de José Luis Valencia Larios, quien se dedicaba a expender y consumir drogas alucinógenas. Según versiones escuchadas en la región, este hecho fue cometido por los paramilitares, debido a la actividad ilícita que realizaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 053 de fecha 30/03/2002 Acta de necropsia No. 56 PAT-2002 de fecha 30/03/2002 Registro civil de defunción No. A-04519420
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 96	
Víctima directa	WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDROZA JAVIER AUGUSTO RINCÓN MORALES y LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ
Situación fáctica	El 11 de abril de 2002 las víctimas Wilfrido Antonio Rodríguez Pedroza,

Cargo No. 96	
	Luis Alfonso Varela de la Hoz y Javier Augusto Rincón Morales salieron a pescar en horas de la madrugada y fueron encontrados muertos en el sector de "El Volcán", municipio de Ciénaga, Magdalena, trocha que conduce a la Drummond, con heridas producidas por proyectil de arma de fuego y arma blanca[36].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDROZA Acta de inspección a cadáver No. 061 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia No. 64 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción No. A-04519343 JAVIER AUGUSTO RINCON MORALES Acta de inspección a cadáver No. 059 de fecha 11/04/2002 LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ Acta de inspección a cadáver No. 060 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia No. 66 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción No. A-04519430
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 97	
Víctima directa	DOS N.N. SEXO MASCULINO (18 Y 20 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de abril de 2002 el CTI de Ciénaga, Magdalena, practicó diligencia de inspección a dos cadáveres N.N., de sexo masculino, uno de 18 a 21 años y el otro de 20 a 25 años de edad, quienes presentaban heridas con arma de fuego. Los cuerpos sin vida fueron encontrados cerca de la mina de mármol, por la quebrada "Espíritu Santo", en Aracataca, Magdalena. Según comentarios, fueron bajados de un vehículo y asesinados en el mencionado sitio siendo aproximadamente las 13:00 horas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 69 de fecha 19/04/2002 Acta de inspección a cadáver No. 70 de fecha 19/04/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[37].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 98	
Víctima directa	JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ (Homicidio) y MANUEL DE JESÚS CARRANZA (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 20 de abril de 2002, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 7B con carrera 24 de Ciénaga, Magdalena, observando el noticiero por televisión, cuando llegó un sujeto y sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego. En el mismo hecho resultó herido Manuel de Jesús Carranza, hijo de la víctima, de 10 años de edad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ Acta de inspección a cadáver No. 071 de fecha 20/04/2002 Acta de necropsia No. 79 PAT-2002 de fecha 21/04/2002

[36] En el registro SIJYP No. 63268, los familiares manifestaron que: "*…las víctimas salieron a trabajar en horas de la mañana, llegando a la línea del ferrocarril unos hombres armados, los atajaron sin dejarlos seguir su camino, les hacían preguntas, de las cuales ellos dijeron no saber nada, los hombres siguieron preguntando y torturándolos, en vista que ellos no respondían nada decidieron quitarles la vida a los tres, cuando avisaron llegaron las autoridades al sitio donde estaban, pero ya no había nada que hacer, estaban muertos los tres…".*

[37] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 98	
conducta	Registro civil de defunción No. A-04534422 MANUEL DE JESÚS CARRANZA Testimonio de la Sra. Ludis Cecilia Manjarrés
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 100	
Víctima directa	DAVID ANTONIO FONTALVO SANTOS (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de abril de 2002, siendo las 6:00 a.m., en el sitio conocido como la "Y" de la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación, fue hallado el cuerpo sin vida de David Antonio Fontalvo Santos, quien presentaba heridas producidas con proyectil de arma de fuego en cabeza y cara.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 077 de fecha 22/04/2002 Acta de necropsia No. 85 PAT-2002 de fecha 22/04/2002 Registro civil de defunción No. A-04519420
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 101	
Víctima directa	JAIRO LUIS GÁMEZ ARENAS (OCCISO), CLARET GAMEZ CASTELLANOS, LUÍS ALFONSO DÍAZ GRANADOS (DESAPARECIDOS) y ELIZABETH GAMEZ ARENAS (DESPLAZADA)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2002 el occiso Jairo Luis Gómez Arenas conducía una camioneta de servicio público de placas UQN-674, cuando una persona lo paró y le pidió una carrera con rumbo a la calle 18 del municipio de Ciénaga, Magdalena, donde fue abordado por tres sujetos fuertemente armados que se lo llevaron. Un día después, la camioneta fue encontrada incinerada y el cadáver de la víctima fue hallado el 17 de junio de 2002 en una fosa común ubicada en un campo abierto, en la parte posterior del Polideportivo de Ciénaga, Magdalena. En estos hechos también desaparecieron Claret Gámez Castellanos y Alfonso Díaz Granados y como consecuencia de los mismos se desplazó la señora Elizabeth Gámez Arenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 116 de fecha 17/06/2002 Acta de necropsia No. 134 PAT-2002 -exhumación de fecha 17/06/2002 Registro civil de defunción No. A-04519411 Denuncia No. 034 de fecha 01/05/2002 presentada por Elizabeth Gámez Arenas DESAPARICIÓN FORZADA: CLARET SOFÍA GÓMEZ CASTELLANOS y LUÍS ALFONSO DÍAZ GRANADOS DAZA Denuncia No. 01 de fecha 02/05/2002, presentada por Carmen Alicia Díaz Granados Garcés Denuncia de fecha 14/03/2003, presentada por Carmen Alicia Díaz Granados Garcés Declaración de Carmen Alicia Díaz Granados Garcés, de fecha 28/05/2005 Informe 957 de fecha 08/07/2002, realizado por el CTI de ciénaga, magdalena. Proceso con radicación No. 34826, de la Fiscalía 4 Delegada ante el Gaula de Santa Marta.

Cargo No. 101	
	Informe 036 de fecha 27/03/2003 del Gaula de Magdalena Resolución inhibitoria de las previas 7044 fecha 02/12/2005, proferida por la Fiscalía 6 delegada ante Jueces Penales del Cto. De Ciénaga, Magdalena. Investigación con radicación 4144 de la Fiscalía 26 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desaparición forzada art. 165, desplazamiento forzado de población civil art. 159, amenazas art. 347 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 102	
Víctima directa	FREDY ALFONSO JUVINAO GUERRA (21 AÑOS), EDWIN ARIEL CABRERA GARCÍA (19 AÑOS), HERNANDO LEMUS PINEDA (22 AÑOS) y FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA (19 AÑOS).
Situación fáctica	El 5 de mayo de 2002 a las 13:00 horas, las víctimas, Fredy Alfonso Juvinao Guerrero, Edwin Ariel Cabrera García, Hernando Lemus Pineda y Faudys Rafael Rosado Ureta, se encontraban en el billar ubicado en la carrera 18 con calle 26 de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en moto, quienes al parecer buscaban a una persona apodada "Boca Podrida", de quien se dice era un peligroso delincuente. Al no hallarlo procedieron a disparar contra quienes se encontraban en el billar, resultando muertas estas cuatro personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FREDY ALFONSO JUVINAO GUERRA Acta de inspección a cadáver No. 81 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia No. 89 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 Registro civil de defunción No. 04519356 EDWIN ARIEL CABRERA GARCÍA Acta de inspección a cadáver No. 82 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia No. 90 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 HERNÁNDO LEMUS PINEDA Acta de inspección a cadáver No. 83 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia No. 91 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA Acta de inspección a cadáver No. 84 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia No. 92 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 Certificado de defunción No. A-1173610
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 103	
Víctima directa	ALFERT AGUSTÍN LÓPEZ BUSTAMANTE(30 AÑOS)
Situación fáctica	El 8 de mayo de 2002, la víctima salió de su residencia, ubicada en Sevillano, Zona Bananera, siendo aproximadamente las 10:00 a.m. salió a hacer una diligencia a Pueblo Viejo, y no regresó. Empezó su búsqueda hasta cuando le informaron a la familia que habían traído a la morgue un cadáver proveniente de la región del "Colorado", el cual fue identificado como Alfert Agustín López Bustamante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 086 de fecha 08/05/2002 Álbum fotográfico No. 1036 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 104	
Víctima directa	ABELARDO ELIÉCER OLIVEROS REBOLLEDO (22 AÑOS).
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2002, siendo las 00:30 horas, la víctima se encontraba departiendo con una amiga en la carrera 11, sector conocido como "La Playa", en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unos hombres en un carro, lo embarcaron y se lo llevaron, luego apareció muerto en el sector del "Camellón", con heridas causadas con arma corto punzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 95 PAT-2002 de fecha 13/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 105	
Víctima directa	GUILLERMO GIL ZÁRATE (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de mayo de 2002, a la 1 de la madrugada, la víctima se encontraba durmiendo en su residencia, ubicada en la calle 26 No. 19-59 barrio "18 de Enero", en Ciénaga, Magdalena, cuando varios sujetos ingresaron por la puerta principal de la casa, que permanecía abierta y procedieron a asesinarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 0086 de fecha 15/05/2002 Acta de necropsia No. 96 PAT-2002 de fecha 15/05/2002 Certificado de defunción No. A-1173617 Registro civil de defunción No. 04519395
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 106	
Víctima directa	CARLOS MANUEL OROZCO BORRERO (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2002 la víctima fue vista tomando bebidas embriagantes a las 03:00 horas en el sector de la estación de taxis y posteriormente desapareció. El cadáver fue hallado en el sector conocido como "Y" frente a las instalaciones de la minas de Promicol, con herida en la cabeza producida con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 096 de fecha 26/05/2002 Acta de necropsia No. 106 PAT-2002 de fecha 26/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.[38]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 107	
Víctima directa	JAIRO ALBERTO CORREA PANQUEBA (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, siendo las 12:30 horas, la víctima conducía un vehículo por la vía El Manantial - La Juliana, Zona Bananera, cuando recibió un impacto de proyectil de arma de fuego propinado por

[38] El delito de secuestro simple, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 107	
	desconocidos. Según dijo su esposa, el occiso había recibido amenazas por parte de grupos paramilitares, ya que transportaba en su vehículo víveres hacia el corregimiento de El Palmar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 108 PAT-2002 de fecha 28/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 108	
Víctima directa	ESQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, siendo aproximadamente las 16:20 horas, la víctima se encontraba en el estadero "Las Estrellas" de Guacamayal, Zona Bananera, donde era administradora y fue asesinada con proyectil de arma de fuego por desconocidos que llegaron al lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 109 PAT-2002 de fecha 29/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 109	
Víctima directa	JULIO CÉSAR RUIZ ÁLVAREZ (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2002, en el perímetro urbano de Ciénaga, Magdalena, se practicó diligencia de inspección al cadáver de Julio César Ruiz Álvarez, quien había desaparecido desde el 26 de mayo, el cual presentaba heridas causadas con arma de fuego en su cuerpo. Se desconocen los móviles de su deceso, sólo se sabe qué hacía dos meses había llegado procedente de la ciudad de Medellín y se desempeñaba como vendedor de helados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 099 de fecha 29/05/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 1039
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 110	
Víctima directa	CARLOS JULIO CIFUENTES ARANGO (34 AÑOS)
Situación fáctica	El día 31 de Mayo de 2002, siendo las 09:00 horas, la víctima, comerciante de oro y prestamista, se encontraba en su residencia ubicada en la carrera 8 No. 11-26 de Ciénaga, Magdalena, cuando salió al patio de la casa y encontró a tres hombres armados, quienes le colocaron las armas en la cabeza, lo entraron a un cuarto, le amarraron las manos, le taparon la boca, le pidieron las llaves del carro y se escucharon tres disparos. Según informes de Policía Judicial, el occiso fue catalogado como financista de grupos subversivos y los sujetos que lo asesinaron dijeron pertenecer a las AUC.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 100 de fecha 31/05/2002 Registro civil de defunción No. 04519378

Cargo No. 110	
materialidad de la conducta	Declaración rendida por Leonel Gil Ariza de fecha 31/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 111	
Víctima directa	JAIR ALFONSO OJITO CASIANI (23 AÑOS- Vendedor ambulante)
Situación fáctica	El 2 de junio de 2002, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en la calle 12 con carrera 1 de Ciénaga, Magdalena, cuando aparecieron dos sujetos en una moto y le dispararon con armas de fuego en la cabeza, ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 101 de fecha 02/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 112	
Víctima directa	JAVIER GONZÁLEZ FONSECA (18 AÑOS) (OCCISO) y EVERT JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO (TENTATIVA HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 5 de junio de 2002 la víctima se encontraba en compañía de su hermano Ángel González, Danys Sandoval y Ever Rodríguez, cerca de la línea férrea, sector Chinitos, Zona Bananera, cuando fue atacado con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta. En estos hechos resultó herido Evert José Rodríguez Castro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAVIER GONZÁLEZ FONSECA Acta de inspección a cadáver No. 106 de fecha 05/06/2002 Acta de necropsia No. 120 PAT-2002 de fecha 05/06/2002 Declaraciones rendidas por Ángel María González de fechas 12/06/2002 y 21/08/2002 EVER JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO Declaración rendida por Ever José Rodríguez Castro, de fecha 12/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 113	
Víctima directa	JESÚS EMILIO LEJARDE RAMÍREZ (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de junio de 2002, siendo aproximadamente las 08:20 de la mañana, la víctima se encontraba fritando "churros" en el patio de su casa, ubicada en la calle 13 No. 25-50 del municipio de Ciénaga, Magdalena, donde funcionaba una panadería de su propiedad, cuando llegaron dos individuos que se movilizaban en una motocicleta color negro, quienes entraron hasta el patio de la casa y le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 108 de fecha 01/06/2002 Acta de necropsia No. 123 PAT-2002 de fecha 01/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 1043 Registro civil de defunción 04528072 Dictamen de balística LBA- 793- RN- 2002 de fecha 01/08/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 113	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 114	
Víctima directa	ÁLVARO JOSÉ CASTRO LARA (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de junio de 2002, siendo aproximadamente las 08:30 horas, la víctima se movilizaba en una bicicleta por la carrera 23 con calle 3, en Ciénaga, Magdalena, cuando fue interceptado por dos sujetos que lo tumbaron del rodante y luego le propinaron una herida con machete a la altura de la garganta que le ocasionó la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 17/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 115	
Víctima directa	JORGE ARMANDO ACOSTA BOLAÑO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de julio de 2002, siendo las 21:15 horas, la víctima se encontraba en la calle 38 carrera 11, "Torre de Bombeo" del alcantarillado de Ciénaga, Magdalena, cuando se le acercó un sujeto que se desplazaba en una motocicleta y le propinó varios impactos con proyectil arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 140 de fecha 15/07/2002 Acta de necropsia No. 155 PAT-2002 de fecha 16/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 116	
Víctima directa	JOSÉ RAMIRO TIQUE CANO (22 AÑOS) y NN FEMENINO
Situación fáctica	El 26 de junio de 2002, a las 14:30 horas, en el sitio conocido como la "Y" y "Famar", en Ciénaga, Magdalena, se encontraron dos cadáveres sin identificar, los cuales fueron ultimados con arma de fuego, uno de sexo femenino y otro de sexo masculino. Posteriormente uno de los cuerpos fue identificado como José Ramiro Tique Cano, quien había bajado de San Pedro de la Sierra a Zona Bananera, para pasar unos días con un hermano. Se desconoce aún el nombre de la mujer. Acerca de los hechos se sabe que fue perpetrado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ RAMIRO TIQUE CANO: Acta de inspección a cadáver No. 122 de fecha 26/06/2002 Acta de necropsia No. 142 PAT-2002 de fecha 26/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 01 N.N. FEMENINO: Acta de inspección a cadáver No. 123 de fecha 26/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 02
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, del que fue víctima el señor José Ramiro Tique Cano.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 117	
Víctima directa	CARLOS ALBERTO CANTILLO VARGAS

Cargo No. 117	
Situación fáctica	El 20 de Julio de 2002, siendo las 17:50 horas, al patio de la vivienda ubicada en la calle 35 entre carreras 18 y 19, en Ciénaga, Magdalena, ingresó un sujeto alto, blanco, cabello corto, solicitando una requisa y sin ninguna explicación procedió a disparar en contra de Carlos Alberto Cantillo Vargas, causando su deceso.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 137 de fecha 20/07/2002 Acta de necropsia No. 161 PAT-2002 de fecha 21/07/2002 Certificado de defunción No. A – 1338374
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 118	
Víctima directa	JUÁN CARLOS CARO MARTÍNEZ (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de agosto de 2002, siendo las 13:00 horas, en la calle 23 con carrera. 18 del municipio de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado por sujetos desconocidos, con arma de fuego, quien en vida respondía al nombre de Juan Carlos Caro Martínez, cuando se desplazaba cerca a las instalaciones de la cárcel judicial de esa localidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 175 PAT-2002 de fecha 06/08/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 119	
Víctima directa	OMAIRA SILVA QUINTERO (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de agosto de 2002, siendo las 17:45 horas, en la calle 9 con cra. 24, frente al estadio de beisbol "Julio Silva Bolaño" en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego cuando salía de comprar víveres y fue interceptada por dos sujetos que se movilizaban en una moto de color negro. Este hecho se le atribuye a alias "Tony" de nombre Antonio y a Juan Carlos, miembros de un grupo urbano de Autodefensas que operaba en Ciénaga, Magdalena. La víctima era desplazada de la violencia de San Pedro de la Sierra y San Javier y se encontraba viviendo en sector del estadio. Según informes de Policía Judicial, los móviles del hecho obedecen a que la occisa era cónyuge de un sujeto conocido con el alias "Arley", al parecer, miembro activo de un grupo subversivo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 152 de fecha 08/08/2002 Acta de necropsia No. 176 PAT-2002 de fecha 09/08/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 120	
Víctima directa	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO (32 AÑOS) (Homicidio) y MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 11 de septiembre de 2002 los señores Manuel Francisco Robles Hernández y Franklin Alberto Peña Cuao salieron a pescar camarones en la desembocadura del río Córdoba con el mar Caribe, sector conocido

Cargo No. 120	
	como Costa Verde, en el Municipio de Ciénaga, Magdalena. Siendo aproximadamente las 15:00 horas, los interceptaron dos sujetos, uno de ellos preguntó por lo que habían pescado y cuando Manuel Francisco le mostró los pescados, se los arrojó en la cara, acto seguido el desconocido sacó un arma y le disparó justo a la cabeza, cerca al oído, por lo que aquel salió corriendo entre las malezas, dejando atrás a su acompañante Franklin Peña y a los dos sujetos. Al llegar a la casa ubicó a la esposa de Peña y le comentó lo sucedido, salieron en busca del segundo pescador y encontraron su cuerpo flotando en el mar, con signos de violencia y heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO Acta de inspección a cadáver No. 173 de fecha 11/09/2002 Acta de necropsia No. 199 PAT-2002 de fecha 12/09/2002 Registro civil de defunción 04519455 MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ Declaración rendida por Manuel Francisco Robles Hernández, de fecha 11/09/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 55

Cargo No. 121	
Víctima directa	EMILIO SEGUNDO VILLAMIL DE LA ROSA (homicidio), LUIS RAFAEL VILLAMIL TORRES (Homicidio) y REYNALDO VILLAMIL TORRES (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de agosto de 2002, siendo las 08:30 horas, en la vía que de Ciénaga, Magdalena conduce al corregimiento de Sevillano, vereda Colorado, finca "La Quinta", de propiedad de Reynaldo Villamil, fueron asesinados con arma de fuego por un grupo de ocho hombres armados, Luis Rafael Villamil Torres, de 13 años de edad, y Emilio Segundo Villamil de la Rosa, de 19 años de edad, quien además de las heridas producidas con proyectil de arma de fuego, le fue cercenada la oreja izquierda. Así mismo, resultó herido Reynaldo Villamil Torres, quien fue trasladado hasta las instalaciones del hospital "Julio Méndez Barreneche" de la ciudad de Santa Marta, donde fue intervenido quirúrgicamente[39].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	EMILIO SEGUNDO VILLAMIL DE LA ROSA: Acta de inspección a cadáver No. 159 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia No. 183 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 23 LUIS RAFAEL VILLLAMIL TORRES: Acta de inspección a cadáver No. 158 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia No. 182 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver No. 23 REYNALDO VILLAMIL TORRES: Copia de los formatos nos. No. B0224, B-1490 - expedidos por la cooperativa se salud comunitaria – Comparta Salud ARS, de fecha 28/08/2008 y 11/10/2002

[39] Según el informe la SIJIN-DEMAG del 13 de agosto de 2002, la familia Villamil se dedicaba al comercio de reses y en varias ocasiones se habían visto envueltos en casos de abigeato, por lo cual se presume que ese día las víctimas hubiesen estado comprometidas con tal actividad, ya que en el sitio de los hechos habían sacrificado varias reses.

Cargo No. 121	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 122	
Víctima directa	VICTORIANO SEGUNDO CHARRIS VILLAMIL (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de agosto de 2002, en el establecimiento "Bar El Paraíso", ubicado en la calle 18 con carrera 11 del municipio de Ciénaga, Magdalena, siendo las 21:35 horas, fue asesinado con arma fuego Victoriano Segundo Charris Villamil, por sujetos que se movilizaban en una motocicleta de color negro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 186 PAT-2002 de fecha 18/08/2002 Registro civil de defunción No. 04528129 Certificado de defunción No. A-1338401 Testimonio rendido por la Sra. Yolanda Esther Villamil Baldés, de fecha 17/08/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones arbitrarias art. 163 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 123	
Víctima directa	JOHN JAIRO POLO VALENCIA (26 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 09:30 horas del día 1 de septiembre de 2002, sujetos que se movilizaban a pie, ingresaron a la vivienda de la víctima ubicada en la calle 9 No. 25-29 en Ciénaga, Magdalena y procedieron a disparar en contra de su humanidad, causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 195 PAT-2002 de fecha 01/09/2002 Álbum fotográfico No. 37 de levantamiento de cadáver del 01/09/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 124	
Víctima directa	ROICER ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El día 01 de septiembre de 2002, siendo las 03:30 horas en la estación de servicios "La Caribeña", ubicada sobre la troncal del Caribe, vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Barranquilla, fue asesinada con arma de fuego, por desconocidos, Roicer Antonio Castro Hernández, cuando se dirigía a su sitio de residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 168 de fecha 01/09/2002 Acta de necropsia No. 192 PAT-2002 de fecha 01/09/2002 Registro civil de defunción 04519448
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 125	
Víctima directa	JESÚS DAVID DEL VALLE ÁLVAREZ
Situación fáctica	Siendo las 03:00 horas del día 01 de septiembre de 2002, cuando Jesús David del Valle Álvarez, quien departía con varias personas en la Plaza del

Cargo No. 125	
	Centenario de Ciénaga, Magdalena, vía que conduce a Barranquilla, sector donde está ubicada la cabaña "Villa bel", fue ultimado con arma de fuego por desconocidos. Sus familiares aducen que además le fue hurtada la motocicleta en que se movilizaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 169 de fecha 01/09/2002 Ratificación de denuncia de fecha 13/09/2002 por el señor Armando Del Valle Soto, previas 6424
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 126	
Víctima directa	ARIEL MORENO RÁNGEL (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de septiembre de 2002, en la calle 20 con carrera 17 de Ciénaga, Magdalena, personal de la SIJIN realizó diligencia de inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar (N.N.), cuyo cuerpo presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego. El occiso fue identificado por la señora Guillermina Moreno Rangel como Ariel Moreno Rangel.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 183 de fecha 06/09/2002 Informe 1433 de fecha 13/11/2002, mediante el cual se establece que el N.N. del acta de inspección a cadáver 183 corresponde a Ariel Moreno.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 127	
Víctima directa	CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO (Homicidio) y HERIS JAVIER CASTILLO VIZCAÍNO (Lesiones).
Situación fáctica	El 7 de octubre de 2002, en el corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), se presentó un grupo de hombres armados, vistiendo prendas de uso privativo del ejército, quienes después de interrogar a sus familiares, ubicaron a Manuel Candelario Castillo Cantillo en la finca donde trabajaba, sitio en el que le dieron muerte con proyectil de arma de fuego. En el mismo hecho fue golpeado el joven Heris Javier Castillo Vizcaíno (hijo del occiso Candelario Manuel Castillo Cantillo).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO: Informe pericial de identificación de Medicina. Acta de necropsia No. 2009-010-111-001-0042-38 Restos óseos exhumados el 4 de agosto de 2009. Denuncia No. 159- de la Sra. Zuleima María Vuelvas Cantillo de fecha 10/10/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 128	
Víctima directa	GERMÁN GREGORIO REDONDO SOLANO (31 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de octubre de 20002, siendo las 06:00 horas, fue encontrado el cuerpo sin vida de Germán Gregorio Redondo Solano, en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce al corregimiento de Sevillano, quien presentaba como signos de violencia heridas producidas con arma de fuego, surcos en las muñecas, con claras señales de tortura y un alambre

Cargo No. 128	
	amarrado al cuello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 185 de fecha 09/10/2002 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver No. 67 MT-191.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 129	
Víctima directa	DEIVIS JOSÉ LÓPEZ CAMPO (22 AÑOS) (Homicidio) y DAGOBERTO ACOSTA LIZCANO (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2002, en la carrera 17 con calle 33 de Ciénaga, Magdalena, siendo las 2:30 horas, los señores Deivis José López Campo y Dagoberto Acosta Lizcano se hallaban sentados sobre una llanta, cuando dos sujetos desconocidos se les acercaron y sin mediar palabra dispararon contra ellos, causándole la muerte al primero mientras que el segundo fue trasladado al hospital "Julio Méndez Barreneche" de la ciudad de Santa Marta, por su delicado estado de salud[40].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DEIVIS JOSÉ LÓPEZ CAMPO: Acta de inspección a cadáver No. 189 de fecha 13/10/2002 DAGOBERTO ACOSTA LIZCANO: Oficio No. 829 de fecha 15/10/2002 – Policía Judicial de Ciénaga, Magdalena, Informe No. 817 de fecha 13/06/2003 del CTI de Ciénaga, Magdalena.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 130	
Víctima directa	PEDRO JUÁN GONZÁLEZ CRESPO (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2002, en la residencia demarcada con el No. 22-89 de la calle 24, barrio "Montecristo" de Ciénaga, Magdalena, en horas de la noche, fue herido mortalmente Pedro Juan González Crespo, quien falleció en el hospital Central de Santa Marta, como consecuencia de las heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 402 de fecha 23/10/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 131	
Víctima directa	BENJAMÍN MONCADA (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 05 de noviembre de 2002, siendo las 16:50 horas, el señor Benjamín Moncada fue interceptado por sujetos en la calle 17 con carrera 16 en Ciénaga, Magdalena, frente al monumento de "Los Mártires de las Bananeras", quienes le dispararon en repetidas ocasiones. El occiso

[40] Sobre los hechos la madre de López Campo, relató que *"mi hijo venía de un baile con un amigo y unos hombres armados desconocidos los pararon y luego le dispararon; mi hijo murió y el otro muchacho quedó herido, a él, pasado un tiempo, también lo mataron. Mi hijo se dedicaba a hacer cualquier cosa, porque no tenía trabajo estable pero era una persona que no se metía con nadie, estos años han pasado y aún no sé quién mató a mi hijo…".*

Cargo No. 131	
	residía en la vereda "Parranda Seca", Sierra Nevada de Santa Marta, de donde salió el día 1 de noviembre de 2002 a vender café.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 198 MT – 218 de fecha 05/11/2002 Acta de necropsia No. 222 PAT-2002 de fecha 06/11/2002 Álbum fotográfico No. 85 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 132	
Víctima directa	LEANDRO ENRIQUE MOZO SIERRA (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de noviembre de 2002, en horas de la noche, sujetos desconocidos ingresaron a la residencia de Leandro Enrique Mozo Sierra, ubicada en la calle 18 con carrera 39, invasión "Si Nos Dejan" en Ciénaga, Magdalena, cuando este dormía, y procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 200 de fecha 08/11/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 133	
Víctima directa	AMÉRICA YAZMÍN GARCÍA TEJADA (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de noviembre de 2002, en la troncal del Caribe, frente a "Bienes Raíces y Construcciones", en Ciénaga, Magdalena, en el interior del bus de placas TQB-950, afiliado a la empresa "Cootranscaribe" que cubría la ruta Ciénaga - Sevilla, fue asesinada con arma de fuego América Yazmín García Tejada, por una persona que se desplazaba como pasajero en el mismo bus.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 204 MT – 223 de fecha 09/11/2002 Álbum fotográfico No. 89 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 134	
Víctima directa	ARNOBIS ENRIQUE ROCHA RIVERA (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 17:25 horas del 23 de Noviembre de 2002, en la carrera 8 del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, donde se ubica el bar denominado "Las Estrellas", estaba la víctima en compañía de su señora madre hasta donde llegaron dos hombres en una motocicleta, quienes procedieron a sacarlo por la fuerza del bar hasta la vía pública y le propinaron varios impactos con arma de fuego mientras este tenía los brazos arriba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 08 de fecha 24/11/2002 Acta de necropsia No. 68 de fecha 21/11/2003- exhumación
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Grado de participación	Coautor

Cargo No. 135	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PACHECO MERIÑO (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de diciembre de 2002 personal de la SIJIN practicó inspección al cadáver de una persona de sexo masculino, sin identificar (N.N.), que fue encontrado en la vía que de Ciénaga conduce al corregimiento de Sevillano, con una herida producida por proyectil de arma de fuego y una piedra puesta sobre ella. La víctima fue identificada indiciariamente por un hermano de nombre Pablo Manuel Pacheco Meriño, quien señaló que el occiso en vida respondía al nombre de Manuel de Jesús Pacheco Meriño.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 213 de fecha 07/12/2002 Acta de necropsia No. 238 PAT-2002 de fecha 07/12/2002 Registro civil de defunción No. 04528053
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 136	
Víctima directa	ENDER JOSÉ FRASSER PEÑARANDA (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de diciembre de 2002, personal adscrito a la SIJIN de Ciénaga, Magdalena, practicó inspección al cadáver de Ender José Frasser Peñaranda. Su cuerpo presentaba varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego, así como escoriaciones. Los hechos sucedieron el día 14 de diciembre de 2002 en una trocha que de la empresa "Gradesa" conduce a la troncal de oriente, en Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 215 de fecha 15/12/2002 Acta de necropsia No. 241 PAT-2002 de fecha 16/12/2002 Cartilla decadactilar - plena identificación. Cédula número 7.602.375 de Santa Marta.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 137	
Víctima directa	DIGNAEL SILVA LOZANO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de diciembre de 2002, siendo las 20:30 horas, en la calle 17 con cra. 17 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego Dignael Silva Lozano, quien administraba una finca cafetera en la vereda "La Unión", jurisdicción de Siberia Sierra Nevada. Según sus familiares, en esa región anteriormente delinquía la guerrilla y, para la época de los hechos, las autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 21 de fecha 20/12/2002 Acta de necropsia No. 222 PAT-2002 de fecha 20/12/2002. Registro civil de defunción No. 04528230
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 138	
Víctima directa	SIMÓN EFRAÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ (23 AÑOS CIUDADANO COLOMBO FRANCÉS)
Situación fáctica	Desapareció la tarde del 21 de mayo de 2002 y su cuerpo fue encontrado

Cargo No. 138	
	al día siguiente en el municipio de Zona Bananera, corregimiento de Río Frío, con varios impactos de arma de fuego en su cabeza. Días posteriores a su hallazgo fue reconocido por sus progenitores[41].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 103 PAT-2002 de fecha 21/05/2002 Dictamen balístico No. 314027
Adecuación típica legalizada	El postulado se encuentra condenado por estos hechos, por los delitos de homicidio y desaparición forzada.

Cargo No. 139	
Víctima directa	MIGUEL DELGADO CORONEL (44 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo la 01:00 horas del 12 de enero de 2003, Miguel Delgado Coronel, se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en la Vereda "El Colorado", jurisdicción de Sevillano, Zona Bananera, cuando llegaron varios sujetos desconocidos, quienes ingresaron a la vivienda, ordenaron a los presentes tirarse al suelo boca abajo y llamaron a la víctima por su nombre. Cuando este salió se lo llevaron diciéndole palabras insultantes. Su cuerpo apareció al día siguiente con signos de tortura, las manos atadas y degollado con arma corto contundente. El occiso trabajaba como celador en la finca "Clara Esther" desde hacía 12 años.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 12/01/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 140	
Víctima directa	CARLOS ANTONIO MURILLO RODRÍGUEZ (17 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de enero de 2003, siendo las 13:30 horas, fue hallado en una trocha cerca de la línea férrea entre Chinoto y Carretal en Ciénaga, Magdalena, el cuerpo sin vida de un menor de 17 años, quien respondía al nombre Carlos Antonio Murillo Rodríguez. Su cuerpo presentaba heridas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 013 MT – 20 de fecha 31/01/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00016 de fecha 01/02/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 141	
Víctima directa	LUIS CARLOS MERIÑO VILLANUEVA (34 AÑOS)
Situación fáctica	El día 04 de febrero de 2003, siendo las 18:00 horas, la víctima se encontraba en su sitio de residencia ubicado en la carrera 19 No. 18-41 en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos, tocaron la puerta y

[41] Mediante resolución del 11 de julio de 2007, el fiscal 10 de la Unidad de Derechos Humanos profirió medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación contra Arnover Carvajal Quintana, alias "*Poca Lucha ó Mauricio*" como coautor del delito de homicidio agravado en Simón Efraín González Ramírez. Hecho ocurrido en el municipio de Ciénaga, Magdalena,-Magdalena el día 22 de mayo de 2002.

Cargo No. 141	
	al abrirles procedieron a dispararle ocasionándole la muerte. El occiso laboraba en el corregimiento del Palmor en la recolección de café y en algunas oportunidades viajaba al Municipio de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 014 de fecha 04/02/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 142	
Víctima directa	LUIS ARTURO ROMO RADA
Situación fáctica	El 09 de febrero de 2003 la víctima se encontraba en un kiosco ubicado en Puerto Nuevo en la troncal de la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Barranquilla, cuando fue atacado por desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, quienes le propinaron varios impactos con proyectil de arma de fuego causándole la muerte de manera inmediata. Dicen sus familiares que era mecánico de motores fuera de borda y líder de los pescadores de Pueblo Viejo, Palmira, Isla del Rosario y Casa Loma.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 de fecha 09/02/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00019 Registro civil de defunción No. 04528050
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 143	
Víctima directa	REBECA YANEZ ARIZA (62 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de febrero de 2003, siendo las 20:30 horas, en la calle 19 No. 8-27 barrio Córdoba, de Ciénaga, Magdalena, en momentos en que la víctima se encontraba con su hijo y un amigo de éste, llegaron dos sujetos en una motocicleta blanca con azul y comenzaron a disparar alcanzando a impactar dos proyectiles contra la humanidad de Rebeca Yanes Ariza, causándole la muerte. Según la Policía Judicial la persona a la cual estaba dirigida la agresión era un joven de nombre Samir Silva, alias "El Dari", quien se encontraba cerca del lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 021 de fecha 25/02/2003. Acta de necropsia No. 2003P-00024 de fecha 25/02/2003. Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 144	
Víctima directa	DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 18:00 horas del 02 de marzo de 2003, la víctima estaba departiendo en el sector de la Playa, a unos 10 metros del monumento conocido como "Tomasita" en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegó un sujeto a pie y sin mediar palabra disparó causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 022 de fecha 02/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00025 de fecha 03/03/2003

Cargo No. 144	
materialidad de la conducta	Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A-1422315 Registro civil de defunción No. 04528091
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 145	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL BANQUEZ CORREA (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de marzo de 2003, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en un billar denominado "Sayayin", ubicado en el barrio "Si Nos Dejan" en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta RX 115, diciéndole a las personas que se encontraban allí que se tiraran al suelo, ubicaron a Víctor Manuel y sin mediar palabra le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 023 de fecha 07/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00026 de fecha 07/03/2003 Declaración rendida por Jairo Segundo Banquez Correa de fecha 18/03/2003 Registro civil de defunción No. 04528070
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 146	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA (35 AÑOS) y JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El día 14 de marzo de 2003 fueron asesinados los señores Martín Emilio Villanueva Ayala y Jairo Rafael Domínguez Carrillo a eso de las 16:00 horas, cuando salieron a cumplir un servicio mortuorio al corregimiento de Orihueca-Zona Bananera. A las 20:00 horas en la trocha Las Margaritas, fueron hallados sus cuerpos dentro del vehículo en que se movilizaban perteneciente a la funeraria "El Carmen"[42].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA: Acta de inspección a cadáver No. 029 de fecha 14/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00031 de fecha 15/03/2003 Registro civil de defunción No. 04528088 Declaración rendida por Jairo Segundo Banquez Correa de fecha 18/03/2003 JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO: Acta de inspección a cadáver No. 028 de fecha 14/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00032 de fecha 15/03/2003 Registro civil de defunción No. 04528090
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 147	
Víctima directa	JOSÉ YOVANIS OSPINA ECHEVERRÍA y JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN
Situación fáctica	El 17 de marzo de 2003, siendo las 18:30 horas, fueron hallados los

[42] En el registro de hechos sus familiares dicen *"…que el día 14 de Marzo del 2003 a eso de las 2:00 pm de la tarde, salieron a cumplir con un servicio mortuorío cuando llegarón a la trocha las margaritas, fueron interceptados por varios sujetos y sin mediar palabra le propinaron varios impactos de bala al automotor resultando muertos los dos ocupantes y les robaron las billeteras y a Martín también le robaron el revolver que él portaba ya que él había sido agente de la policía por seis (6) años…"*

Cargo No. 147	
	cuerpos sin vida de José Yovanis Ospina Echeverría y Javier de Jesús Ospina Pulgarín, a la orilla de una trocha en el sector de "El Manantial", los cuales presentaban heridas por proyectil de arma de fuego. Los occisos residían en la vereda Lourdes Sierra Nevada de Santa Marta, donde tenían una finca de nombre "La Paila"[43].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ YOVANIS OSPINA: Acta de inspección a cadáver No. 032 de fecha 17/03/2003 JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN: Acta de inspección a cadáver No. 033 de fecha 17/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 148	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO SILVA SOLEDAD (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2003 la víctima se desplazaba como pasajero en un bus afiliado a Cootranscaribe y fue asesinado por una persona que iba en el mismo vehículo, siendo recogido el homicida posteriormente por otro individuo que seguía al mencionado rodante en una motocicleta. El hecho sucedió en el sitio conocido como la segunda "Y", en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación[44].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 037 de fecha 21/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00040 de fecha 22/03/2003 Certificado de defunción No. A - 1435475
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 149	
Víctima directa	JUÁN CARLOS NORIEGA BARRIOS (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2003, siendo la 1:00 a.m., fue hallado el cadáver de la víctima debajo del puente de la estación del ferrocarril, cerca de la línea férrea de Ciénaga, Magdalena, el cual presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego en la cabeza y cara.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P-00039 de fecha 22/03/2003 Dictamen pericial No. LBA-599-RN-2003 de fecha 08/05/2003 Álbum fotográfico No. 26 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

[43] En el registro de víctimas, la señora Ana Echeverria relató: "*…que el 17 de Marzo de 2003, los paramilitares llegaron a la finca brisas de córdoba, en la vereda Lourdes y le mandaron razón al señor Javier Ospina con su hijo José Ospina, para que llevara hasta la vereda Corea los documentos de las dos fincas que él tenía. Allá estarían los paramilitares esperándolos. Javier Ospina PULGARÍN y su hijo José Ospina Echeverria llegaron hasta Corea al encuentro de los paramilitares, portando los documentos de las fincas, los hombres los cogieron, les quitaron los títulos de las fincas, procedieron a llevarse a padre e hijo al sector del Manantial, ya llegando a Ciénaga, Magdalena, y en la carretera asesinaron a los Ospina y tiraron los cuerpos en la vía. Posteriormente los cuerpos fueron llevados a Ciénaga, Magdalena, y allí la familia se enteró. Rumores en la zona indican que la muerte de estas personas la ordenó alias 5.7 y Hernán Giraldo, por tal motivo la señora Ana Isabel Echeverria y su familia se desplazó hasta Barranquilla, huyendo de la violencia…."*

[44] En el registro de víctimas sus familiares dijeron que "*el occiso se trasladaba en bus a su regreso de Santa Marta siendo asesinado, además mencionan que en ese tiempo estaban asesinando toda persona que venía de Palmor, Cerro Azul y veredas circunvecinas porque los tildaban de guerrilleros, pero él era un simple celador de la finca "Siria Dos", ubicada en el Porton de Moran, Río Frío, Zona Bananera".*

Cargo No. 150	
Víctima directa	EURIPIDES ANDRÉS MARÍN SANTIAGO (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 18:30 horas, la víctima se trasladaba como pasajero en un bus de la empresa "Cootranscaribe", el cual cubría la ruta Ciénaga, Magdalena, - Guacamayal, de Ciénaga, Magdalena, cuando fue ultimado por un desconocido que se encontraba a bordo del rodante, quien luego se bajó y fue recogido por otro sujeto en una moto color rojo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 019 de fecha 22/02/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Testimonio rendido por Pedro Pablo Gutiérrez Miranda de fecha 22/02/2003 Registro civil de defunción No. 04528109
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 151	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL MARÍN SANTIAGO (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, en la calle 21 con cra, 13, siendo las 08:00 horas, el señor José Manuel Marín Santiago fue subido a un vehículo, sin saberse más de él hasta el día siguiente cuando su cuerpo apareció en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce al corregimiento de Sevillano, frente a la finca "El Encanto".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 28/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00026 de fecha 28/03/2003 Álbum fotográfico No. 30 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A – 1422313
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 152	
Víctima directa	OVIDIO ALFONSO PALMA BLANQUICET(49 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo la 04:00 horas del día 31 de marzo de 2003, la víctima iba a bordo de un bus afiliado a la empresa "Cootracieta", con destino a la finca "La Juliana" y a la altura de la Finca "El Manantial", el automotor fue interceptado por unos sujetos, los cuales solicitaron documentos a los pasajeros y ordenaron a éste bajarse para luego asesinarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 041 de fecha 31/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 153	
Víctima directa	PEDRO SEGUNDO OROZCO AHUMADA, alias "Pasito" (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de abril de 2003 la víctima se encontraba almorzando en un puesto de comida ubicado en la parte posterior del mercado público de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unas personas a pie y sin mediar palabra uno de ellos sacó un arma de fuego y le propinó dos disparos por la espalda. Labores investigativas dieron a conocer que la víctima

Cargo No. 153	
	era señalado por los grupos paramilitares como "*autor de varios hurtos y sospechoso de integrar una banda de delincuencia común".*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 042 de fecha 04/04/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00047 (no es legible la fecha) Álbum fotográfico No. 34 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04534709 Certificado de defunción No. A 1435487
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 154	
Víctima directa	YEIS BERNAVÉ LÓPEZ BEIVA (20 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima fue encontrada muerta el 9 de abril de 2003 en el sector de Las Margaritas, vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Fundación. Los paramilitares lo acusaban de ser colaborador del frente 19 de las FARC que opera en la Sierra Nevada de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 046 de fecha 09/04/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00051 de fecha 09/04/2003 Álbum fotográfico No. 38 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04528098 Certificado de defunción No. A 1422498
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 155	
Víctima directa	JAIR ENRIQUE VALENCIA AGUIRRE (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de abril de 2003, siendo las 18:45 horas, la víctima se encontraba en la calle 1 con carrera 23, esquina en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta y le dispararon por la espalda causándole la muerte. El ultimado, en el año 2000, había sido víctima de un atentado con arma de fuego, del cual logró huir y fue atendido en el hospital de Santa Marta. Según la esposa de la víctima, *"el muerto había tenido algunos problemas por hurto, los cuales serían el motivo de su deceso*".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 046 de fecha 13/04/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00052 de fecha 14/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 156	
Víctima directa	ROBERTO ANTONIO MORALES GARRIDO, ALIAS "LA MUERTE" (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003, siendo 21:30 horas, la víctima se encontraba en el bar denominado "Los Dos Amigos", ubicado en la carrera 15 entre calles 16 y 17 del municipio de Ciénaga, Magdalena, hasta donde se acercaron unos sujetos y le propinaron varios disparos con arma de fuego. La víctima era integrante del denominado "Frente William Rivas" de las autodefensas y había solicitado permiso para salir debido a una enfermedad de la mamá, lo cual había sido autorizado con los viáticos en dinero para que cubriera los gastos. 15 días después informó que su

Cargo No. 156	
	madre había fallecido, razón por la que le permitieron salir del campamento y le suministraron algún dinero para los gastos. La razón de la ejecución, al parecer, tuvo que ver con que el comandante del frente comprobó que no fue cierto lo de la enfermedad de la mamá, ni su fallecimiento, sino que éste se encontraba "emparrandado", razón por la que MANGONES LUGO dio la orden de asesinarlo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 057 de fecha 30/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículos 103- 104 numeral 7º.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 157	
Víctima directa	ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ IGIDIO (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de mayo de 2003, siendo las 23:50 horas, la víctima se encontraba departiendo en un kiosko cerca al sector de la estación de gasolina ubicada en la carrera 20 de Ciénaga, Magdalena. Cuando salió para su casa fue interceptado por sujetos desconocidos que le dispararon en varias ocasiones. Según lo establecido por la Fiscalía, se sabe que la muerte de Armando Antonio Rodríguez Igidio se debió a que éste convivía con Selene Liliana Molina Herrera, expendedora de drogas alucinógenas y que le ayudaba con las ventas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 055 de fecha 03/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 158	
Víctima directa	MARTÍN ALFONSO SUÁREZ TOSCANO (18 AÑOS)
Situación fáctica	Los hechos ocurrieron el 3 de mayo de 2003 a eso de las 09:30 horas en la carrera 25ª con calle 18C, enseguida de una Iglesia Evangélica en Ciénaga, Magdalena; la víctima se dedicaba a realizar carreras en ciclo taxi y según rumores, los autores del crimen fueron dos personas pertenecientes a las autodefensas quienes habían amenazado a varias personas que se dedicaban a este oficio, porque al parecer alguno de ellos participó en una conducta delictiva donde le robaron $2'000.000,oo a una profesora y se comentaba que el occiso participó en este hecho.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 de fecha 03/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 159	
Víctima directa	JAIME ALFONSO TORRES CANDANOZA (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de mayo de 2003 la víctima viajaba en un vehículo marca Nissan, color verde manzana, con destino a San Pedro de la Sierra, siendo aproximadamente las 13:30 horas. Cuando pasaba frente a la empresa

Cargo No. 159	
	"Colpozos", ubicada en la calle 20 con carrera 28 en Ciénaga, Magdalena, le salió una persona y le hizo señal de pare, el conductor paró, el joven se acercó, abrió la puerta de atrás y sin mediar palabra le disparó a quemarropa. Según informes de Policía Judicial el occiso era señalado como colaborador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 059 de fecha 07/05/2003 Álbum fotográfico No. 49 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 160	
Víctima directa	RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ y LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA
Situación fáctica	El 21 de abril de 2003, siendo las 03:30 horas de la tarde, las víctimas se encontraban en la calle 18 con carrera 37, en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron dos individuos en una bicicleta, uno de los cuales se bajó y disparó contra la humanidad de Montero Gutiérrez. Además resultó herido Luis Alberto Riaño Gracia, quien se encontraba en el lugar conversando con el occiso, el cual murió horas más tarde en el Hospital de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ: Acta de inspección a cadáver No. 049 de fecha 21/04/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00054 de fecha 22/04/2003 Registro civil de defunción No. 04528133 LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA: Acta de inspección a cadáver No. 149 de fecha 21/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 161	
Víctima directa	ÁLVARO JOSÉ PÉREZ CARDOZO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de abril de 2003, siendo las 18:45, la víctima se desplazaba en el camión de placas PKF-197, de su propiedad, con destino a la ciudad de Santa Marta. Cuando transitaba por la zona del Manantial en Ciénaga, Magdalena, una persona desconocida le pidió que lo transportara a un sitio cercano que le quedaba en la ruta que llevaba, a lo que accedió. Poco después el pasajero le pidió que parara el vehículo a un lado de la carretera, una vez se detuvo, se acercaron dos sujetos en una motocicleta y le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 052 de fecha 30/04/2003 Certificado de defunción No. A 1422505
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 162	
Víctima directa	ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ACOSTA (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 20:45 horas, sobre la calle 21 con carrera 25, a 20 metros de la carretera troncal de

Cargo No. 162	
	oriente, en Ciénaga, Magdalena, la víctima se dirigía a su residencia cuando fue abordado por varios sujetos, los cuales lo ultimaron con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 059 de fecha 16/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00065 de fecha 17/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 163	
Víctima directa	RAFAEL ARTURO FONSECA ACOSTA (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2003, siendo las 10:45 horas, la víctima se desplazaba por el sitio conocido como "Lolo" en compañía de José María Fernández Borrego, cuando fue abordado por dos sujetos en una moto, quienes le preguntaron cómo se llamaba y al no contestar le dijeron *"a que tú eres el popular apa*", procediendo a llevárselo en la moto. Su cadáver fue hallado el día 21 de mayo de 2003, a las 05:30 horas, en la trocha denominada "La Maya", en Sevillano, Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 062 de fecha 22/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00067 de fecha 22/05/2003 Registro civil de defunción No. 04534642 Dictamen de balística No. LBA-951- RN- 2003 de fecha 14/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 164	
Víctima directa	JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ VIVAS (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 18:30 horas, la víctima se encontraba en la terraza de su casa ubicada en la calle 3 con carrera 20, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un sujeto preguntando por un señor de nombre Rubén Darío y de inmediato comenzó a dispararle causándole la muerte de forma inmediata. El occiso había estado recluido en un centro carcelario por el delito de tráfico y tenencia de estupefacientes y había salido en libertad en el mes de enero de 2003.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 061 de fecha 20/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00066 de fecha 21/05/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04528180
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 165	
Víctima directa	RAMÓN DEMETRIO AVENDAÑO CORONADO (61 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de mayo de 2003, a eso de las 6 de la mañana, la víctima que presentaba problemas mentales y de esquizofrenia, salió de su vivienda sin rumbo conocido, apareciendo muerta con impactos de arma de fuego el día 23 de mayo frente a los predios de la finca "El Manantial", en Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 63 de fecha 23/05/2003

Cargo No. 165	
materialidad de la conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 166	
Víctima directa	JAIRO DE JESÚS BULA MARTÍNEZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 23:00 horas, en momentos en que se encontraba en el sector conocido como la Playa, en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego el señor Jairo de Jesús Bula Martínez, de quien se dice era consumidor de alucinógenos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 062 de fecha 24/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00069 de fecha 25/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 167	
Víctima directa	MODESTO ANTONIO SERNA BRAVO (25 AÑOS- vendedor ambulante)
Situación fáctica	El 8 de junio de 2003, siendo las 09:00 de la mañana, fue asesinado con arma de fuego Modesto Antonio Serna Bravo en hechos ocurridos en la calle 18 del barrio la Nueva Floresta de Ciénaga, Magdalena, por personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068-MT-665-125 -de fecha 08/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 168	
Víctima directa	ESMEL TRILLO ZABALETA
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003, en el sector conocido como el "Manantial", a 600 metros de la carretera central, en el municipio de Zona Bananera, fue encontrado el cadáver de Esmel Trillo Zabaleta, el cual presentaba heridas producidas con arma de fuego. Según información obtenida por el C.T.I., esta persona se dedicaba al atraco y hurto y fue asesinado por miembros de las Autodefensas. En el registro SIJYP No. 160557 y 150182, aparece que *"…a la víctima la sacaron de la casa a las 6 de la mañana un grupo de hombres pertenecientes a las autodefensas y lo asesinaron dándole un tiro en el ojo izquierdo y otro en la frente, presentaban señales de tortura…"*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068-MT-665-125–de fecha 09/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 169	
Víctima directa	FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ FONTALVO (27 AÑOS) y GRILMALDI JESÚS ARIÑA PIZARRO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de junio de 2003, siendo las 21:00 horas, en la calle 37 con carrera 47, en Ciénaga, Magdalena, fueron hallados los cadáveres de Fernando Antonio Fernández Fontalvo y Grimaldi Jesús Ariña Pizarro. Según informes de Policía Judicial, se encontraban consumiendo alucinógenos y se presume que por esta razón los asesinaron. Los cuerpos presentaban heridas causadas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ FONTALVO: Acta de inspección a cadáver No. 071 de fecha 11/06/2003 Certificado de defunción No. A-1422526 Registro civil de defunción No. 04528157 GRIMALDI JESÚS ARIÑA PIZARRO: Acta de necropsia No. 2003P-00076 de fecha 22/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 170	
Víctima directa	LEONIDAS ALBERTO GONZÁLEZ FERRER
Situación fáctica	El día 11 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 13:30 horas, la víctima Leónidas Alberto González Ferrer se encontraba en la calle 22 con carrera 5 esquina, en Ciénaga, Magdalena, cuando pasaron dos sujetos en una bicicleta y le dispararon hasta quitarle la vida. Según labores investigativas, la víctima era vista con una pandilla de atracadores[45].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 73 de fecha 11/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00076 de fecha 12/06/2003 Registro civil de defunción No. 04528226 Cartilla decadactilar - de plena identidad de Leónidas Alfonso González Ferrer, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.630.287 de Ciénaga, Magdalena, (Magdalena).
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 171	
Víctima directa	SALVADOR VILLA ÁLVAREZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de junio de 2003, siendo las 07:50 horas, la víctima llegó a una tienda ubicada en la calle 24 No. 13-75 de Ciénaga, Magdalena, cuando se acercó un sujeto a pie y le disparó causándole la muerte en forma instantánea. Después de cometido el hecho huyó en compañía de otra persona que lo esperaba en una bicicleta[46].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 73 de fecha 11/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00076 de fecha 12/06/2003 Registro civil de defunción No. 04528226
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

[45] En diligencia de versión libre del 30 de enero de 2008, JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, aceptó el cargo de una persona de nombre Nicanor González, pero luego de las labores investigativas se estableció que en realidad se trataba del señor Leonidas González Ferrer, hijo de Nicanor González Echeverri y Janet Ferrer.
[46] Según informes de Policia Judicial, el occiso se dedicaba al hurto de ganado y al parecer participó en un atentado al Concejal de Candelaria, Dr. Damián Lara.

Cargo No. 172	
Víctima directa	JOHN JAIRO PEDROZA CABANA (50 AÑOS) y ALBA RAMÍREZ CAMARGO.
Situación fáctica	La víctima John Jairo Pedroza Cabana era estilista y el día 20 de junio de 2003 fue perseguido por sujetos armados, que lo alcanzaron en la calle 10 No 24-49 del municipio de Ciénaga, Magdalena, sitio en el que fue asesinado. En estos mismos hechos resultó herida la señora Alba Ramírez Camargo, hecho que fue cometido por Harold Blanco Gámez alias "Milton".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOHN JAIRO PEDROZA CABANA: Acta de inspección a cadáver No. 75 de fecha 20/06/2003 Registro civil de defunción No. 06189624 TENTATIVA DE HOMICIDIO: ALBA RAMÍREZ CAMARGO: Entrevista con la víctima.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 de la C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 173	
Víctima directa	ALEXÁNDER MANUEL SUÁREZ CASTILLO (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 26 de junio de 2003, siendo las 19:30 horas, llegaron a la residencia de la víctima ubicada en la carrera 8 con calle 30, Barrio 18 de Enero en Ciénaga, Magdalena, dos sujetos en una moto y preguntaron por él; cuando salió le empezaron a disparar. Según informes de Policía Judicial, los victimarios se confundieron ya que la víctima tenía características físicas similares a las de alias "Chocolate", quien estuvo involucrado en el atraco de un carro repartidor de leche y probablemente les dieron mal la información a los miembros de las AUC, que según los habitantes fueron quienes le dieron muerte a Alexander.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 078 de fecha 26/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 174	
Víctima directa	MANUEL TOMÁS MARTÍNEZ PERTUZ
Situación fáctica	El 28 de junio de 2003, siendo las 19:30 horas, en la carrera 8 No. 30-24 de Ciénaga, Magdalena, el occiso se encontraba con unos amigos, cuando llegaron dos hombres en bicicleta y le pidieron una requisa y enseguida le dispararon causándole la muerte sin mediar palabra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 078 de fecha 28/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 175	
Víctima directa	HERMES DEL CRISTO FLÓREZ MENDOZA y ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA
Situación fáctica	El 28 de junio de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, en la

Cargo No. 175	
	manzana 1, casa 28 del barrio "Nueva Frontera", en Pueblo Viejo, Magdalena, varios sujetos desconocidos, armados con fusiles y pistolas, llegaron hasta la residencia donde estaban las víctimas Hermes del Cristo Flórez Mendoza y Abdull Enrique Marzal Anchila, dañaron la puerta principal e ingresaron al inmueble y comenzaron a disparar en forma indiscriminada causando la muerte de las víctimas en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERMES DEL CRISTO FLÓREZ MENDOZA: Acta de inspección a cadáver No. 080 de fecha 28/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00088 de fecha 28/06/2003 Dictamen de balística No. LBA-958-RN-2003 ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA: Acta de inspección a cadáver No. 081 de fecha 28/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00087 de fecha 28/06/2003 Certificado de defunción No. A-142253
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P.[47]
Grado de participación	Autor

Cargo No. 176	
Víctima directa	REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO (22 AÑOS) y ANUAR ANTONIO ROBLES (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003, siendo las 22:00 horas, en la parte posterior de un parqueadero ubicado en la calle 23 con carrera 23 y 24 de Ciénaga, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego Anuar Antonio Robles y Reinaldo Sanjuán Montenegro. Los autores de este hecho se movilizaban en bicicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO: Acta de necropsia No. 2003P-00092 de fecha 30/06/2003 ANUAR ANTONIO ROBLES: Acta de necropsia No. 2003P-00091 de fecha 30/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 177	
Víctima directa	LUIS ÁNGEL ROBLES MERCADO
Situación fáctica	El 2 de julio de 2003, en horas de la madrugada, la víctima se encontraba en la calle 27 con carrera 6 esquina, barrio Carreño de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos desconocidos en bicicleta y lo llamaron por el nombre, dejaron ir a los demás jóvenes y posteriormente le dispararon sin mediar palabra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 086 de fecha 02/07/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00093 de fecha 03/07/2003 Registro civil de defunción No. 06189600
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 178	
Víctima directa	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ DEYCOFF

[47] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 178	
Situación fáctica	El día 9 de julio de 2003, siendo aproximadamente las 09:30 horas ,en la carrera 23 frente a la vivienda demarcada con el número 18ª 48, parte posterior de la Cárcel de Ciénaga, Magdalena, la víctima fue interceptada por un sujeto que se movilizaba a pie, quien le disparó en repetidas ocasiones produciéndole la muerte. Por este hecho la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, realizó un operativo relámpago y dio con la captura del señor Rogelio Antonio Guisao Suárez. En resolución del 11 de julio de 2003 la Fiscalía 22 Seccional de Ciénaga, Magdalena, se abstuvo de imponer medida de aseguramiento y ordenó la libertad de Guisao Suárez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 88 de fecha 09/07/2003 Declaración rendida por Carlos Alfonso Gómez Martínez de fecha 09/07/03
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 179	
Víctima directa	JOHN JAIRO MORALES MARTÍNEZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima salió con destino a la ciudad de Valledupar el día 11 de julio de 2003, apareciendo su cadáver al día siguiente a eso de las 09:45 horas de la mañana, en la parte posterior de la finca "El Manantial", en Ciénaga, Magdalena, con heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 89 de fecha 12/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 180	
Víctima directa	AFRANIO ENRIQUE GARCÍA PABÓN
Situación fáctica	El 20 de julio de 2003, a las 00:30 horas, la víctima se encontraba en el corregimiento de Sevillano, más exactamente en la "Caseta Latino", en Ciénaga, Magdalena, a donde llegaron unos sujetos desconocidos, quienes requisaron a unas personas que estaban allí departiendo y al ver al occiso empezaron a dispararle en forma indiscriminada, ocasionándole la muerte. La entrega del cadáver a la familia se hizo el día 18 de mayo de 2004 a través de una exhumación que ordenó la Fiscalía 20 Seccional de esa población.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Protocolo de necropsia 064 del 21 de julio de 2004 Acta de necropsia No. 2004P-00063 de fecha 21/05/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 181	
Víctima directa	JOSÉ GREGORIO MARÍN CÁRDENAS
Situación fáctica	El 22 de julio de 2003, siendo las 22:30 horas, la víctima se encontraba en su casa ubicada en la calle 28 No. 23-87 de Ciénaga, Magdalena,

Cargo No. 181	
	departiendo con unos compañeros, soldados profesionales adscritos al Batallón Córdoba, cuando llegaron cinco sujetos desconocidos a pie y procedieron a dispararle a la víctima ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 94 de fecha 22/07/2003 Registro civil de defunción No. 04528163 Testimonio de Elton José Ávila Ávila de fecha 23/07/2003 Testimonio de Ronal Enrique Pérez Quintero de fecha 22/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 182	
Víctima directa	LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ y ALBEIRO DE JESÚS BETANCOURT FERNÁNDEZ
Situación fáctica	Según informes de Policía Judicial, el 21 de agosto de 2003, las víctimas se movilizaban por Ciénaga, Magdalena, como pasajeros en el bus afiliado a la empresa "Coolibertador" de placas TQD-697, número interno 5017, con destino a la ciudad de Barranquilla, cuando en el interior del mismo se les acercó una persona quién procedió a dispararles en repetidas veces, ocasionándoles la muerte en forma inmediata. Los occisos eran señalados de ser miembros de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ: Acta de inspección a cadáver No. 111 de fecha 21/08/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00118 de fecha 21/08/2003 Registro civil de defunción No. 04534620 Certificado de defunción A- 1338565 ALBEIRO DE JESÚS BETANCOURT FERNÁNDEZ Acta de inspección a cadáver No. 112 de fecha 21/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 183	
Víctima directa	MIGUEL ALBERTO SUÁREZ CASTRO (homicidio), BIENVENIDO SUÁREZ CASTRO (homicidio) y ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 17 de octubre de 2003, siendo las 17:30 horas, Bienvenido Suárez Castro y Miguel Alberto Suárez Castro, salieron de la finca "Los Rosales", ubicada en la vereda "El Reposo", cuando fueron interceptados en la trocha "El Manantial", Zona Bananera, por 4 sujetos que se movilizaban en 2 motocicletas de color blanco, quienes ordenaron a las víctimas que entraran en la trocha donde procedieron a asesinarlos. Posteriormente, estos mismos sujetos se trasladaron a la finca "Los Rosales", donde hirieron a Elizabeth Castro de la Hoz, quien presentó, como secuela, una parálisis que la obliga a moverse en silla de ruedas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL SUÁREZ CASTRO Acta de inspección a cadáver No. 131 de fecha 17/10/2003 Registro civil de defunción No. 04534007 BIENVENIDO SUÁREZ CASTRO Acta de inspección a cadáver No. 130 de fecha 17/10/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00136 de fecha 18/10/2003 (Con of. No. 130 medicina legal de Ciénaga, Magdalena, se aclara la fecha de la necropsia) Registro civil de defunción No. 0434008

Cargo No. 183	
	ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Dictamen médico legal de lesiones no fatales, radicación interna: 2004 C-00313 de fecha 30/04/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 184	
Víctima directa	LUIS CARLOS GUERRERO PÉREZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	Según comentarios de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, el 31 de octubre de 2003, siendo las 10:00 de la mañana, la víctima se encontraba en la "Estación de gasolina Sogama" ubicada en Ciénaga, Magdalena, donde laboraba y hasta donde llegaron dos personas conocidos con los alias de "Loquillo y Tribilín" a bordo de una motocicleta y le dieron muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 132 de fecha 31/10/2003 Registro civil de defunción No. 04534015
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 185	
Víctima directa	NÉSTOR EMILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de noviembre de 2003 la víctima salió de su vivienda ubicada en la parte posterior de la Cárcel de Ciénaga, Magdalena, a comprar una cubeta de hielo; al regresar, dos hombres desconocidos lo llamaron para que fuera a cantar a Río Frío y él les contestó *"ya voy déjenme poner el vaso en la mesa"* y al dar la espalda los sujetos le dispararon en dos oportunidades hasta quitarle la vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 138 de fecha 19/11/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00143 de fecha 20/11/2003 Álbum fotográfico levantamiento de cadáver No. 138
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 186	
Víctima directa	MAIKLIS MANUEL ORTIZ PÉREZ (14 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de noviembre de 2003 la víctima se encontraba en su casa, ubicada en el perímetro urbano de Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un amigo de nombre Esteban con otro apodado "El Loquillo" a visitarlo. Más tarde llegó otro amigo a la vivienda con quien salió, siendo asesinado a dos cuadras de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P-00148 de fecha 25/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 187	
Víctima directa	ALBERTO ANTONIO MORÁN VILLEGAS
Situación fáctica	El 27 de noviembre de 2003, a eso de las 17:20 horas, llegaron hasta la vivienda ubicada en la calle 41 No. 18-70 del barrio "Elisa Celedón" en Ciénaga, Magdalena, cuatro sujetos en dos motocicletas, quienes ingresaron a la residencia y sin mediar palabra asesinaron con arma de fuego a Alberto Antonio Morán Villegas, alias "El Papi Morán", a quien sindicaban de dedicarse al hurto y que se hacía pasar como informante del Gaula y Paramilitar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 146 de fecha 27/11/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00152 de fecha 28/11/2003 Registro civil de defunción No. 04534024
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 188	
Víctima directa	DANIEL LAMAR HERRERA
Situación fáctica	La víctima era administrador de la finca "Las Pampas", de propiedad de José Charris López y el día 20 de noviembre de 2003 se encontró su cadáver en el puente "Caimán", vía que conduce a Sevillano, en Zona Bananera, con heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 147 de fecha 30/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 189	
Víctima directa	JOSÉ LUÍS RAMÍREZ
Situación fáctica	La víctima fue encontrada el día 11 de diciembre de 2003 en la trocha que conduce a la finca "Vanesa", ubicada en el corregimiento de Palomar, Zona Bananera y su cuerpo presentaba heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 177 PAT-2003 de fecha 12/12/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 190	
Víctima directa	ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO (25 AÑOS) y LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de diciembre de 2003, siendo las 18:30 horas, los hermanos Benavides Pizarro se encontraban pintando un carro en el parqueadero "Las Dos Avenidas", ubicado en la calle 10 con carrera 19, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y le dispararon a Enrique. Luis trató de defender a su hermano, pero también le dispararon. Enrique murió en el acto y Luis fue trasladado de urgencias a un centro asistencial de Santa Marta, donde falleció al día siguiente producto de las heridas recibidas.

Cargo No. 190	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO: Acta de inspección a cadáver No. 152 de fecha 12/12/2003 Certificado de defunción No. A-1433394 LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO: Acta de inspección a cadáver No. 154 – MT-324 de fecha 13/12/2003 Certificado de defunción A-1443171
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 191	
Víctima directa	ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO y ROBERTO ANTONIO MOSCARELLA NÚÑEZ
Situación fáctica	El 14 de diciembre del año 2003, siendo las 2:00 de la mañana, mientras los señores Adalberto Alfonso Gómez Barreto y Roberto Antonio Moscarella Núñez se encontraban durmiendo en su residencia, ubicada en la carrera 14 No. 2-38, en Ciénaga, Magdalena, tres sujetos armados violaron la puerta de entrada de la residencia y procedieron a sacar de sus aposentos a Adalberto Alfonso Gómez y le dispararon en nueve ocasiones, causándole la muerte de forma inmediata; otro tanto hicieron con Roberto Antonio Moscarella, amigo de Gómez Barreto, quien casualmente ese día se encontraba allí hospedado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO: Acta de inspección a cadáver No. 155 de fecha 14/12/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00161 de fecha 14/12/2003 Registro civil de defunción No. 04534032 Testimonio de Enis Patricia Lavalle Viloria de fecha 15/12/2003 ROBERTO ANTONIO MOSCARELLA NÚÑEZ: Acta de inspección a cadáver No. 156 de fecha 14/12/2003 Registro civil de defunción No. 04528163
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno artículo 265 del C.P.[48]
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 192	
Víctima directa	EDWIN ARBEY GUZMÁN MONSALVE
Situación fáctica	El 22 de diciembre de 2003 la víctima fue sacada de su residencia, ubicada en la calle 18 con carrera 46, invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, donde estaba pasando unos días con su compañera Ana Barrera Ballena, por dos sujetos que lo obligaron a abordar un taxi color amarillo, sin matrículas. Su cuerpo sin vida fue hallado posteriormente en el sector El Manantial, finca "Las Marías", de Ciénaga, Magdalena[49].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 158 de fecha 23/12/2003 Denuncia No. 446 de fecha 23/12/0003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.

[48] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[49] De acuerdo con la *información* que ha sido suminsitrada a la Fiscalía General de la Nación, se sabe que el señor GUZMÁN MONSALVE, estuvo detenido en el comando de la Policía de Ciénaga, Magdalena, acusado de haber violado a una menor de 10 años, de nombre "L. P. B." el día anterior de los hechos y ésta sería la razón para que el grupo armado ilegal le diera muerte.

Cargo No. 192	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 193	
Víctima directa	YESID ALBERTO RIVAS SEVILLA
Situación fáctica	El 30 de enero de 2004 la víctima se trasportaba en un bus urbano por el sector Manantial, Zona Bananera, cuando unos hombres se subieron al bus y lo obligaron a bajarse, causándole posteriormente la muerte con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 015 de fecha 30/01/2004. Acta de necropsia No. 2004P-00014 de fecha 30/01/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 194	
Víctima directa	ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS y ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS
Situación fáctica	El 5 de enero de 2004 llegaron a la finca "San Miguel" en Ciénaga, Magdalena, cuatro sujetos que se desplazaban en dos motocicletas de color rojo y azul, con lista en mano, preguntando nombre y cédula. De inmediato ultimaron con arma de fuego a los señores Robinson y Asner Altamiranda Vargas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS: Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 05/01/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00003 de fecha 05/01/2004 Certificado de defunción A-1686424 Registro civil de defunción No. 04534034 ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 05/01/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00002 de fecha 05/01/2004 Certificado de defunción A-1686423 Registro civil de defunción No. 04534033
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 195	
Víctima directa	JAIRO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA
Situación fáctica	El 9 de enero del 2004 la víctima se encontraba dando órdenes a un albañil en relación con el trabajo que debía realizar en la empacadora de la finca "San Miguel" en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una moto roja grande, la dejaron parqueada lejos de la empacadora y llamaron al señor Jairo Sánchez, conversaron con él y de pronto se escucharon los disparos que acabaron con su vida. El versionado manifestó que la víctima era el administrador de la finca y lo asesinaron por ser colaborador de la columna "Francisco Javier Castaño del ELN".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 09/01/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00006 de fecha 09/01/2004 Registro civil de defunción No. 04534331
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 195	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 196	
Víctima directa	DEIVIS NASER EGUIS RUIZ y RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ (MENORES DE EDAD)
Situación fáctica	El 24 de enero de 2004, siendo las 19:30 horas, las víctimas se encontraban en la esquina de la calle 26 con carrera 24, barrio "El Polvorín", en Ciénaga, Magdalena, en casa de un amigo al que llamaban "Henry", cuando llegaron dos sujetos en bicicleta y los hicieron arrodillar haciéndole preguntas. Posteriormente los asesinaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DEIVIS NASER EGUIS RUIZ Acta de inspección a cadáver No. 012 de fecha 24/01/2004 RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ Acta de inspección a cadáver No. 031 de fecha 24/01/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 197	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GRANADOS VILLANUEVA
Situación fáctica	El 9 de febrero de 2004 la víctima se encontraba en la carrera 36ª con la calle 18B, barrio "Cinco de Febrero" de Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron unos sujetos y le dispararon en repetidas oportunidades causándole la muerte. Según informes de Policía Judicial, la víctima había pertenecido o pertenecía a las Autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 018 de fecha 09/02/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00017 de fecha 10/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 198	
Víctima directa	YAIR ARTURO CORREA CASTILLO
Situación fáctica	El cadáver de la víctima fue hallado el día 9 de febrero de 2004 en la quebrada "El Mateo", sector del Manantial de Ciénaga, Magdalena. Según sus familiares, la víctima era menor de edad y se dedicaba al estudio. Sobre los hechos se sabe que se encontraba desaparecido desde el día 8 de febrero de 2004 cuando salió a visitar a su abuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 017 de fecha 09/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver No. 18
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 199	
Víctima directa	FRANKLIN ENRIQUE MONTENEGRO TORRES (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2004 fue encontrado el cadáver de la víctima en el sector de la invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena. En el registro SIJYP No. 91474 consta: "*…la víctima llevaba 2 años prestando el servicio militar, salió de permiso y decidió no regresar y se quedó en*

Cargo No. 199	
	Ciénaga, Magdalena. El día de los hechos se encontró con 2 hermanos con los que se fue para la invasión "Si Nos Dejan" donde pasadas unas horas fue asesinado. Él había recibido amenazas de un policía por unos abusos de este agente. Los familiares presumen que este policía contrato a tipos de las AUC para que lo asesinaran, entre ellos una mujer conocida como 'Ingrid'".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2004P-00020 de fecha 18/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Certificado de defunción A – 1686442
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 200	
Víctima directa	RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO (OCCISO), INGRID MARÍA MEZA CARO (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 27 de febrero de 2004 se practicó inspección al cadáver de Rodrigo Manuel Gutiérrez Orozco, alias "La Verga". Los hechos ocurrieron en la calle 18 con carrera 47, sector Trupillo, invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, más exactamente en la torre eléctrica ubicada en la primera entrada al barrio. La víctima había sido miembro del grupo de autodefensas y presuntamente fue asesinado por un sujeto apodado "El Loquillo", integrante de las autodefensas de Ciénaga, Magdalena. En estos mismos hechos resultó herida su compañera la señora Ingrid María Meza Caro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO Acta de inspección a cadáver No. 025 de fecha 27/02/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00024 de fecha 28/02/2004 Álbum fotográfico No. 40 de inspección a cadáver Dictamen de balística No. LBA-330-RN-2004 INGRID MARÍA MEZA CARO Testimonio rendido por Ingrid María Meza Caro de fecha 28/02/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 201	
Víctima directa	LEOPOLDO ENRIQUE SIERRA SERRANO
Situación fáctica	El 2 de marzo de 2004, siendo las 16:30 horas, dos hombres llegaron a la finca "La Olga", ubicada en el corregimiento el Manantial, vereda El Chino de Ciénaga, Magdalena, se sentaron debajo de un árbol y uno de ellos le pidió agua a un hermano de la víctima; cuando fue a buscarla, le dispararon a Leopoldo Enrique Sierra Serrano causándole la muerte y emprendiendo la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 026 de fecha 02/03/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00025 de fecha 02/03/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 202	
Víctima directa	JESÚS ANTONIO OSPINA RAMÍREZ (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2004 la víctima estaba departiendo en el bar "Los dos amigos", en Ciénaga, Magdalena, donde salió de discusión con una persona conocida como "Joaco". El hoy occiso lo bañó con cerveza, al cabo de un rato se marchó del lugar rumbo a su casa y cuando iba por la calle 18 con carrera 16 del barrio "La Victoria", una persona desconocida le propinó un disparo en la cabeza causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 026 de fecha 06/03/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00027 de fecha 07/03/2004 Registro civil de defunción No. 06189580
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 203	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ y FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA
Situación fáctica	El 17 de marzo de 2004 las víctimas fueron encontradas muertas en el sector despoblado de "El Playón", trocha que conduce de sevillano a la Vereda el Colorado, de Ciénaga, Magdalena. Los dos jóvenes vivían en Valledupar. Según averiguaciones realizadas por la Fiscalía, Luis Enrique se encontraba desempleado y se dirigía a la ciudad de Santa Marta en busca de trabajo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ: Acta de inspección a cadáver No. 033 de fecha 17/03/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00033 de fecha 17/03/2004 Álbum fotográfico No. 49 de inspección a cadáver FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA: Acta de inspección a cadáver No. 034 de fecha 17/03/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00034 de fecha 17/03/2004 Certificado de defunción No. A- 1686457
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 204	
Víctima directa	N.N. (25-30 AÑOS)
Situación fáctica	El cuerpo del occiso fue encontrado en la quebrada Mateus, Zona Bananera, siendo las 10:25 horas del día 18 de marzo de 2004. Se trata de una persona de sexo masculino de 25 a 30 años de edad aproximadamente, quien presentaba heridas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 035 de fecha 18/03/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[50].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 205	
Víctima directa	JORGE LUIS GRANADOS CAMACHO y ROBERTO CARLOS GARCÍA

[50] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 205	
	ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 25 de Marzo de 2004, siendo las 19:50 horas, las víctimas se movilizaban en la buseta de servicio público de placa UQP-208, que cubría la ruta Ciénaga - Santa Marta, cuando a la altura del puente sobre el río Córdoba se escucharon unos disparos resultando muerto Roberto Carlos García Álvarez y herido de gravedad Jorge Luis Granados, quien falleció a las pocas horas en un centro asistencial de Santa Marta. El señor Granados Camacho era abogado de profesión y representaba a unas personas que estaban disputando la adquisición y dominio de unas tierras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE LUIS GRANADOS CAMACHO: Acta de inspección a cadáver No. 118 de fecha 25/03/2004 ROBERTO CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ: Acta de inspección a cadáver No. 119 de fecha 26/03/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 206	
Víctima directa	JOSÉ GEOVANNY ESCOBAR CARRILLO y YOLIS ALFONSO MORENO
Situación fáctica	El 05 de abril de 2004 fue hallado el cadáver de José Geovanny Escobar Carrillo en la carretera "La Tal", camino a Sevilla, jurisdicción de Zona Bananera; su cuerpo presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y una cuerda de color amarillo sujetando sus piernas.[51]
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YOLIS ALFONSO MORENO: Solicitud de exhumación realizada el 26/10/2009 ante el Fiscal de Exhumaciones de Justicia y Paz. JOSÉ GEOVANNY ESCOBAR CARRILLO: Acta de necropsia No. 14 PAT-2004 de fecha 05/04/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, del que víctima el señor José Geovany Escobar Carrillo. **NO SE LEGALIZÓ** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de esta conducta[52].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 207	
Víctima directa	DENCY GERMÁN GUETTE PACHECO
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2004, siendo las 20:00 horas, en la calle 17 con carrera 16, plazoleta "Los Mártires" de Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Dency Germán Guette Pacheco por personas desconocidas. En el lugar los testigos no dieron información de las características de los autores. En la inspección a cadáver se dejó constancia del hallazgo en los bolsillos de su ropa de sustancias alucinógenas (marihuana).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 046 de fecha 21/04/2004 Cartilla decadactilar – plena identidad Dency Germán Guette Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía 72.136.277 de Barranquilla.
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[51] En versión libre realizada el 11 de octubre de 2007, el postulado aceptó su responsabilidad por los homicidios de José Geovanny Escobar Carrillo, alias "el Mono" y Yolis Alfonso Moreno, alias "El Saya". Dijo que estas personas se dedicaban a realizar actividades delictivas en San José de la Bodega en Zona Bananera.
[52] Ver decisión de control de legalidad del 5 de diciembre de 2011, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Cargo No. 207	
legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 208	
Víctima directa	ÁLVARO ENRIQUE SAN JUÁN MONTENEGRO
Situación fáctica	El 22 de marzo de 2004 la víctima se encontraba en la finca "La Esperanza" ubicada en "Caserío Colorado" sector de Sevillano en Ciénaga, Magdalena, cuando a eso de las 16:30 horas llegaron dos sujetos en una motocicleta, le pidieron prestado un destornillador y cuando regresó con el utensilio le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 047 de fecha 23/04/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 209	
Víctima directa	GERMÁN PEÑATE LLANOS
Situación fáctica	El 27 de abril de 2004, siendo las 19:30 horas, llegaron hasta la casa de la víctima, ubicada en el barrio "El Porvenir", en Ciénaga, Magdalena, un grupo de sujetos fuertemente armados quienes sin mediar palabra dispararon y le causaron la muerte. Posteriormente siguieron el recorrido por las calles 15 y 16 con carrera 26 y 28 lanzando granadas[53].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 080 de fecha 27/04/2004 Acta de necropsia No. 088 PAT-2002 de fecha 28/04/2004 Registro civil de defunción No. 04519374
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de actos de terrorismo art. 144 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 210	
Víctima directa	OMAR ANTONIO GÓMEZ ROBLES
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2004, siendo las 15:30 horas, en la quebrada Mateus, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, fue hallado el cuerpo sin vida de un N.N. de sexo masculino de 1,74 metros de estatura, de 35 a 40 años de edad aproximadamente, quien presentaba signos de violencia, heridas causadas con proyectil de arma de fuego en cara y cuerpo, vestía suéter rojo marca "Pat primo" talla M con estampado casual en forma horizontal, sudadera color negro, medias color gris marca "Pat primo", zapatos en color negro de cuerina. Luego de las labores investigativas, se pudo establecer que se trataba del señor OMAR ANTONIO GÓMEZ ROBLES.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 051 de fecha 04/05/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00050 de fecha 05/05/2004

[53] El imputado en su versión del 4 de marzo de 2008 aceptó la responsabilidad por los hechos en los que perdió la vida Germán Peñate Llanos, pero dijo no saber quién ejecutó el hecho, ni las circunstancias del mismo. En el registro SIJYP No. 160248, se anotó que: *"el 27 de Abril a las 6 p.m. de la tarde se presentaron en el barrio porvenir un grupo grande de personas armadas con pasamontañas en motos y camiones atacando indiscriminadamente a cuantas personas encontraran en las calles, resultando 2 heridos y un muerto, además lanzaron granadas a las viviendas ubicadas entre las calles 15 y 16 con cra 26 y 28".*

Cargo No. 210	
materialidad de la conducta	Informe 056-09- MT-no. 055-09 de Policía Judicial (inicialmente se consideraba N.N.)
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 211	
Víctima directa	DALMIRO ALFONSO TETTE DONADO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de mayo de 2004, siendo las 15:15 horas, en la vivienda ubicada en la calle 27 No. 17-65 en Ciénaga, Magdalena, más exactamente en el baño ubicado en el patio de la casa, se practicó inspección al cadáver de Dalmiro Alfonso Tette Donado, lugar donde quedó su cuerpo sin vida, después de huir de dos sujetos que lo perseguían en una motocicleta y le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 054 del 11/05/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00053 de fecha 12/05/2004 Registro civil de defunción No. 04534857
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 212	
Víctima directa	RAÚL ANTONIO CARRASCAL RAMOS
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2004, la víctima se desplazaba en una motocicleta marca Suzuki 185 de color rojo y a la altura de la parcela "La Quinta", vía principal de Costa Verde, en Ciénaga, Magdalena, fue interceptado por un vehículo Mazda color blanco, en el que se desplazaban varios sujetos, quienes lo detuvieron. Uno de sus ocupantes le dio muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2004P-00056 de fecha 18-05-2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 213	
Víctima directa	GILBERTO ANTONIO ALFARO GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 19 de mayo de 2004 la víctima se desplazó junto con su hijo Emilio Alfaro a una parcela ubicada en inmediaciones de la finca "El Triunfo", vía que conduce de Sevillano a Colorado, municipio de Ciénaga, Magdalena, en una motocicleta de propiedad de la víctima. Cuando llegaron a la parcela se acercaron dos sujetos en compañía de un muchacho conocido como "Edwin"; uno de ellos manifestó que habían mandado a desocupar todos esos terrenos y le pidieron la llave de la moto, a lo que Gilberto Alfaro les manifestó que era su único medio de transporte; ante la negativa procedieron a dispararle. Luego huyeron del lugar, llevándose la motocicleta marca Suzuki placa NYA -80, color rojo con negro, de propiedad de la víctima[54].

[54] En el Registro SIJYP No. 60063, aparece que: "*… la víctima se dedicaba a cultivar diferentes especies frutales y hortalizas en una parcela que había arrendado a otra persona, el día de los hechos salió de la casa en donde vivía en Ciénaga, Magdalena, Magdalena en compañía de su hijo Emilio Alfaro Hernández de 18 años de edad, ellos salieron en una motocicleta para la parcela y cuando iban llegando se presentaron varios hombres armados que los pararon y los bajaron de*

Cargo No. 213	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 058 del 19/05/2004 Declaración rendida por Emilio de Jesús Alfaro Hernández Certificado de defunción No. A-1686479 Registro civil de defunción No. 04534086
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 214	
Víctima directa	YIMI ANTONIO POLO OROZCO y JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO
Situación fáctica	El 9 de junio de 2004 las víctimas se desplazaban en el interior del bus intermunicipal afiliado a la empresa "Coolibertador" de placas SBR-650 modelo 2000, con destino a Santa Marta, cuando a la altura del puente Aguja, Zona Bananera, el bus paró y se montaron cuatro sujetos, uno de aproximadamente 40 años y los otros más jóvenes, y a los tres minutos de arrancar el bus los sujetos se pararon y le dispararon a los hermanos Polo Orozco, ocasionándoles la muerte. Las víctimas se encontraban negociando unas tierras al señor Jorge Sierra propietario de la finca "Alquería Uno".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YIMI ANTONIO POLO OROZCO: Acta de inspección a cadáver No. 065 del 09/06/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00066 de fecha 09/06/2004 Declaración rendida por Jairo Manuel Cabarca Vallejo de fecha 29/07/2004 Registro civil de defunción No. 04534103 JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO Acta de inspección a cadáver No. 066 del 09/06/2004 declaración rendida por Jairo Manuel Cabarca Vallejo de fecha 29/07/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 215	
Víctima directa	N.N. (30-35 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de junio de 2004 se encontró en el sector del Manantial a 500 metros de la finca "Los Dos Muros", en Ciénaga, Magdalena, el cuerpo sin vida de un N.N., de sexo masculino de aproximadamente 30 a 35 años de edad, el cual vestía suéter color azul con estampado blanco y amarillo, marca "faxe-easy rulles", pantalón jean color azul y zapatos apache color café. Esta persona presentaba heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068 del 23/06/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[55].
Grado de participación	Coautor

la moto y que le entregaran las llaves, el hijo corrió del lugar y a la víctima lo asesinaron ahí mismo, los homicidas se llevaron la moto y nunca apareció, después del sepelio, la esposa y sus 3 hijos se desplazaron para Santa Marta por temor a represalias del grupo paramilitar que delinquía en esa región, abandonaron su casa en Ciénaga, Magdalena, y los cultivos que tenían en la parcela. En esa época asesinaron varios campesinos en esa zona al parecer por las tierras que estaban ocupando entre Sevillano, la finca el triunfo y pozos colorados."

[55] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 216	
Víctima directa	EDGARDO JOSÉ ARÉVALO PERTUZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de junio de 2004 a eso de las 00:30 horas, a 80 metros del Bar Guaimaral, en el municipio de Ciénaga, Magdalena, sujetos desconocidos dispararon en repetidas ocasiones en contra del señor Edgardo José Arévalo Pertuz, pero como éste no moría y en vista de que no tenían municiones para sus armas, le dejaron caer una piedra en la cabeza, hasta causarle la muerte. El señor ARÉVALO PERTUZ había sido víctima de otro atentado por parte de miembros de las autodefensas, el día 15 de junio de 2003.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2004P-00070 de fecha 28/06/2004 Registro civil de defunción No. 04534352 Eduardo Manuel Arévalo, padre de Edgardo José Arévalo Pertuz, fue escuchado en la audiencia de legalización de cargos.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 217	
Víctima directa	EVER JOSÉ MERCADO IBÁÑEZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El señor Ever José Mercado Ibáñez fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos en la calle 40 con carrera 19 de Ciénaga, Magdalena, el día 29 de julio de 2004. Según informes de Policía Judicial, al occiso lo apodaban alias "J.J." y tenía nexos con un paramilitar. Además se conoce que fue trasladado hasta el lugar de los hechos en un automóvil de color negro sin más datos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 083 del 29/07/2004 Certificado de defunción No. A-1686508 Acta de necropsia No. 2004P-00082 de fecha 30/07/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículo 103-104 numeral 7[56].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 218	
Víctima directa	LUIS ALBERTO TRUJILLO VALENCIA
Situación fáctica	El 25 de agosto de 2004 hallaron el cuerpo sin vida de Luis Alberto Trujillo Valencia, el cual presentaba una herida abierta de 20.5 centímetros en el cuello (degollado), en el kilómetro 9.29 de la línea férrea de Ciénaga, Magdalena, con dirección al municipio de Zona Bananera,
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 090 del 25/08/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00089 de fecha 25/08/2004 Álbum fotográfico de inspección a cadáver Registro civil de defunción No. 06189587
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 219	
Víctima directa	JOHNY ALFONSO OROZCO SEGUANE
Situación fáctica	La víctima fue asesinada el 25 de agosto de 2004 en horas de la tarde, cuando jugaba cartas con unos amigos en la calle 18 con

[56] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 219	
	carrera 39 del barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena y se le acercaron dos sujetos diciéndole "*así era que te quería coger*", procediendo a dispararle. El occiso había sido capturado por la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, al encontrarle un arma de fuego sin su respectivo salvoconducto el día 16 de agosto de 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 089 del 25/08/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00088 de fecha 26/08/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 220	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2004 practicaron inspección a cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar (N.N.), de aproximadamente 30 años de edad, en predios de la trocha camino sector del Manantial, trocha camino, Zona Bananera, quien mostraba heridas con arma de fuego. En el informe de Policía Judicial se dice que el modus operandi de los hechos hace presumir que fueron grupos paramilitares, quienes ultimaban a sus víctimas en estos sectores a las cuales sindicaban de ser informantes de la subversión, drogadictos y mendigos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 096 del 02/09/2004 Álbum fotográfico No. 187 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[57].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 221	
Víctima directa	YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2004 fue hallado el cuerpo sin vida de Yonis Imbresh Rodríguez, siendo las 01:00 horas, por el sector del Manantial en la trocha "Cuatro Vías", en Zona Bananera, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. La víctima fue vista por última vez cuando departía con unos amigos. Se sabe que el occiso había instaurado denuncia ante el CTI el 28 de junio de 2004, por un incendio ocasionado en el centro de acopio de reciclaje de plásticos de su propiedad. En el registro de víctimas, su compañera permanente señaló que luego de las amenazas recibidas por parte de los paramilitares y de la muerte de su esposo, se vio obligada a abandonar la región junto con sus hijos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 097 del 05/09/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00095 de fecha 05/09/2004 Álbum fotográfico No. 186 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple[58] art. 168, desplazamiento forzado de población civil art. 159, amenazas art. 347 e incendio art. 350 del C.P.
Grado de participación	Coautor

[57] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[58] El delito de secuestro simple fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 222	
Víctima directa	DAVID MAURICIO MONSALVO OJEDA
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2004, siendo las 10:30 horas, en la calle 12 con carrera 1B en Ciénaga, Magdalena, dos sujetos asesinaron con arma de fuego a la víctima, cuando se encontraba en compañía de Geovany Rodríguez Cantillo, alias "Lamparita". El informe de Policía Judicial señala que la víctima y su acompañante, hacían parte de un grupo de delincuencia del sector.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 103 del 22/09/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00101 de fecha 22/09/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 223	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL MOVILLA BABILONIA, alias "Terremoto"
Situación fáctica	El 13 de septiembre de 2004, en la calle 31 con carrera 23 del barrio "18 de Enero", en Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Miguel Ángel Movilla, quien se encontraba con unos amigos del barrio jugando una partida de cartas, cuando se le acercaron varios sujetos y le dispararon en repetidas ocasiones. Según informes de Policía Judicial, los moradores del lugar, manifestaron que el occiso se dedicaba al hurto y trabajaba para las milicias urbanas del Frente 19 de las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver 105 CTI - ciénaga, magdalena, del 30-09-2004. Registro civil de defunción No. 04534150
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 224	
Víctima directa	MIGUEL CHACÓN ORTIZ (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, la víctima estaba con unos amigos en la esquina de la calle 18 con carrera. 39, cerca de su casa en el barrio "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron tres hombres armados y le dispararon. Éste se refugió en su vivienda, pero fue perseguido por los agresores que penetraron en la habitación y lo remataron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 106 del 08/10/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00104 de fecha 09/10/2004 certificado de defunción A- 1686532
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 225	
Víctima directa	YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES y FARID JOSÉ MALDONADO ROBLES
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, Yubar Antonio Maldonado Robles, estaba en el patio de la residencia demarcada con el No. 4-56 de la calle 4 barrio "las Flores" de Tasajera, Pueblo Viejo, Magdalena, cuando dos jóvenes que se movilizaban en motocicleta entraron a la vivienda y le dispararon a quemarropa

Cargo No. 225	
	muriendo en forma instantánea. En estos mismos hechos resultó muerto su hermano Farid Maldonado Robles, quien fue agredido en el momento en que regresaba de la casa de su señora madre. Según informes de Policía Judicial, el señor Yubar Antonio Maldonado era señalado de ser auxiliador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES: Acta de inspección a cadáver No. 002 del 13/10/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00106 de fecha 14/10/2004 Registro civil de defunción No. 04521947 Farid José Maldonado Robles: Acta de inspección a cadáver No. 001 del 13/10/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00105 de fecha 14/10/200
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 226	
Víctima directa	LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA
Situación fáctica	El 27 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, la víctima se encontraba observando un eclipse de luna en la puerta de su casa, ubicada en la calle 29 carrera 6 esquina, en Ciénaga, Magdalena, momento en que llegaron dos sujetos a pie, quienes lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 108 del 27/10/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00108 de fecha 28/10/2004 Registro civil de defunción 03972423
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 227	
Víctima directa	JOSÉ RICAURTE RATIVA ZAMORA
Situación fáctica	En la residencia ubicada en la calle 37B con carrera 21 esquina del barrio "5 de Febrero", de Ciénaga, Magdalena, siendo las 11:30 horas del 13 de noviembre de 2004, fue asesinado José Ricaurte Rativa Zamora mediante lesiones producidas por arma corto punzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 113 del 14/11/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 228	
Víctima directa	JAVIER DE JESÚS OLMOS SANTIAGO
Situación fáctica	Siendo las 20:30 horas del día 20 de noviembre de 2004, la víctima fue asesinada cuando se desplazaba como pasajero en un bus de la empresa "La Veloz" que cubría la ruta Barranquilla-Santa Marta, a la altura del puente Córdoba a la entrada de la vereda Jolonura, en Ciénaga, Magdalena, por un sujeto que se transportaba en el mismo vehículo. Según los familiares de la víctima, ésta tenía un almacén denominado "La Troncal" en Ciénaga, Magdalena y al parecer lo asesinaron miembros de las AUC, porque la compañera del occiso mantenía relaciones amorosas con un integrante de esa

Cargo No. 228	
	organización.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 118 del 20/11/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00118.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 229	
Víctima directa	OMAR DE JESÚS PAREJO AYALA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de diciembre de 2004, en la calle 18 cerca a "Cabañas Inn", en Ciénaga, Magdalena, desconocidos ultimaron con arma de fuego a la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A- 1686530 Registro civil de defunción No. 04534197
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 230	
Víctima directa	JHON JAIRO SILVERA MENDOZA
Situación fáctica	El 13 de enero de 2005, siendo las 20:00 horas, en la carrera 38 No. 18d- 55 barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado John Jairo Silvera con arma de fuego por cuatro sujetos que se trasladaban en dos motocicletas y dijeron ser de la Fiscalía, mientras se hallaba en el patio de su residencia cenando junto a su esposa y otros familiares.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 005 del 13/05/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 231	
Víctima directa	ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES (38 años - homicidio) y MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO (desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 13 de enero de 2005, siendo las 10:00 horas, llegaron hasta la finca "La Francisca" ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, dos individuos en motocicleta y asesinaron a Abel Bolaños Morales; dispararon igualmente contra la humanidad de otras personas que hacían presencia en dicha finca. Como consecuencia de este y otros hechos, los pobladores del caserío de Iberia se desplazaron[59].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES: Acta de inspección a cadáver No. 001 del 13/01/2005 Acta de necropsia No. 2004P-001 de fecha 13/01/2005 Registro civil de defunción No. 04523993 Certificado de defunción No. A-1805180 MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO (desplazamiento forzado) Declaración rendida por Mabel Sarmiento de fecha 27/03/2007

[59] En el registro de víctimas, su compañera permanente señaló que el occiso, al igual que 52 familias más, tenían adjudicadas tres héctareas de tierra, que era explotada por ellos, pero que la empresa "DOLE", exportadora de banano, acudió a las Autodefensas para obligarlos a abandonar estas tierras y es esa empresa la que ahora explota los terrenos.

Cargo No. 231	
	Informe de Policía Judicial sobre verificación del desplazamiento de fecha 04/02/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 232	
Víctima directa	HÉCTOR ALFONSO PÉREZ GUERRERO (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de enero de 2005, en el Reposo, Zona Bananera, siendo las 13:00 horas, la víctima se movilizaba con destino a Ciénaga, Magdalena, en un vehículo tipo furgón de propiedad de la finca "El Naranjito" donde laboraba, siendo interceptado en el sector del "Reposo", por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes mandaron bajar a Héctor Alfonso Pérez Guerrero y luego lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 008 del 15/01/2005 Registro civil de defunción No. 05931503 Acta de necropsia No. 2005P-00008 de fecha 16/01/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 233	
Víctima directa	FERNANDO MANUEL GAMERO PARDO (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de enero de 2005, siendo las 09:30 horas, en la calle 29 con carrera 17, en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada por desconocidos con arma de fuego, mientras departía con unos amigos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 009 del 22/01/2005 Acta de necropsia No. 2005P-00009 de fecha 22/01/2005 Registro civil de defunción No. 03972386
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 234	
Víctima directa	JORGE ENRIQUE ESCOBAR BRAVO
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005 la víctima se desplazaba con destino a su residencia acompañado de su hija y en cercanías a la Cancha "la Bombonera", en el sector conocido como "La Ladrillera", en Ciénaga, Magdalena, cinco sujetos los interceptaron y le dieron muerte con arma de fuego. La víctima se dedicaba a la recolección de mangos, cortaba leña y hacía hornos de carbón.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011 del 24/01/2005 Acta de necropsia No. 2005P-00011 de fecha 24/01/2005 Álbum fotográfico No. 186 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 235	
Víctima directa	HUMBERTO CORREA RIVERA
Situación fáctica	El 1 de marzo de 2005, en la estación de servicios "Terpel", ubicada en la calle 20 con carrera 29, de Ciénaga, Magdalena, fue ultimado

Cargo No. 235	
	con arma de fuego Humberto Correa Rivera, por desconocidos, después de intercambiar unas palabras con los victimarios. Se dice que los hechos sucedieron en presencia de su hijo de 6 años.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 del 01/03/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100016 de fecha 01/03/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 236	
Víctima directa	JUÁN BAUTISTA GUERRERO AHUMADA
Situación fáctica	Siendo las 11:30 horas del día 14 de marzo de 2005, en la carrera 35 de la avenida del Polideportivo de la invasión "El Poblado" de Ciénaga, Magdalena, desconocidos asesinaron con arma fuego a Juan Bautista Guerrero Ahumada, cuando se desplazaba en un ciclo taxi.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 020 del 14/03/2005 Álbum fotográfico No. 033 MT- No. 479 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 237	
Víctima directa	CLAUDIA ESTER ANDRADE CRESPO y ELÍAS DAVID MURIEL HERNÁNDEZ
Situación fáctica	Siendo las 21:30 horas del día 19 de marzo de 2005, llegaron a la calle 42 No. 20-06 en Ciénaga, Magdalena, tres sujetos que se identificaron como del F-2, quienes le hicieron varias preguntas a Claudia Esther Andrade Crespo y a Elías David Muriel Hernández, luego de lo cual les propinaron varios impactos con arma de fuego. Según informe de Policía Judicial, los occisos eran señalados de expendedores y consumidores de alucinógenos y los móviles obedecieron a la actividad a que se dedicaban las víctimas[60].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CLAUDIA ESTER ANDRADE CRESPO: Acta de inspección a cadáver No. 021 del 19/03/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100021 de fecha 03/20/2005 ELÍAS DAVID MURIEL HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 022 del 19/03/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100022 de fecha 20/03/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 238	
Víctima directa	JESÚS MANUEL VILLA ÁLVAREZ
Situación fáctica	Siendo las 21:15 horas del día 02 de abril de 2005, en el billar

[60] En el registro de víctimas sus familares expresaron que "*... siendo las 9:30 pm, del día 19 de Marzo del 2005, irrumpieron violentamente en la vivienda ubicada en el barrio "Elisa Celedón", calle 42 No. 20-06, dando muerte a la joven Claudia Esther Andrade Crespo y al señor Elías David Muriel Hernández y amenazando a todos los presentes en la vivienda, llevándose algunas pertenencias de la víctima como el producto de la venta de su pequeña tienda de la cual dependía económicamente. Los paramilitares llegaron haciendose pasar inicialmente por miembros de la SIJIN y luego demostrando su verdadera naturaleza delictiva intimidando a los presentes del hecho y dándoles muerte, haciendole imputaciones a las víctimas y comentando que son órdenes* del comando central..."

Cargo No. 238	
	"Elkin", ubicado en la calle 20 con carrera 2 en Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Jesús Manuel Villa Álvarez. Según lo manifestado por los familiares de la víctima, llegaron hasta este billar dos individuos, los cuales sin mediar palabra le dispararon causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 027 del 02/04/2005 Acta de necropsia No. 2005p-020401000227 de fecha 03/04/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 239	
Víctima directa	WENDYS YURANIS ECHEVERRIA ORTEGA
Situación fáctica	El 10 de abril de 2005, frente a los billares ubicados en la calle 24 con carrera 27, en Ciénaga, Magdalena, asesinaron con arma de fuego a la menor de 16 años Wendys Yuranis Echeverría Ortega. Según informe del CTI-Ciénaga, Magdalena, la occisa sostenía relaciones amorosas con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101". Su muerte se produjo cuando ésta departía con unos integrantes de esa organización y comenzó a hablar sobre algunas operaciones realizadas por ellos. El homicida respondía al nombre de Arley Javier Torres Rosales (cargo 240), quien por haber cometido este hecho sin autorización, fue asesinado al día siguiente por miembros de las AUC que operan en Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029 del 10/04/2005 Certificado de defunción No. A – 1961767
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 240	
Víctima directa	ARLEY JAVIER TORRES ROSALES
Situación fáctica	El 11 de abril de 2005, siendo las 20:30 horas, la víctima se encontraba en un establecimiento donde se presta servicio telefónico, ubicado en la calle 18 con carrera 24 en Ciénaga, Magdalena, lugar donde fue asesinado por desconocidos con arma de fuego. Dentro de los documentos encontrados a la víctima, apareció relacionado un número telefónico perteneciente a alias "Nicolás", presunto jefe paramilitar en Zona Bananera. Según informes de Policía Judicial, la muerte de Torres Rosales se dio porque éste, el día 10 de abril de 2005, asesinó a la menor Wendys Yuranis Echeverría Ortega (cargo 239), quien al parecer sostenía relaciones amorosas con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 030 del 12/04/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100030 de fecha 12/04/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículos 103-104 numeral 7º.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 242	
Víctima directa	ADALBERTO TETTE MENDOZA (Vendedor ambulante)

Cargo No. 242	
Situación fáctica	El 04 de mayo de 2005, siendo las 05:30 horas, en la calle 18 sector de la invasión el Poblado en Ciénaga, Magdalena, desconocidos asesinaron con arma de fuego a la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 038 del 04/05/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 243	
Víctima directa	JAINER ALFONSO DE LA ROSA DURÁN
Situación fáctica	El 10 de mayo de 2005, siendo las 20:30 horas, llegaron a la cra. 36 No. 18c -104, barrio "La Invasión", municipio de Ciénaga, Magdalena, a la residencia de Jainer Alfonso de la Rosa Durán, dos sujetos que ingresaron a la vivienda y lo ubicaron en el patio de la casa, donde se encontraba cenando y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego y se dieron a la huida llevándose dos bicicletas. Según los familiares, el occiso recolectaba café en la Sierra Nevada y con lo devengado compraba frutas en la población de Ciénaga, Magdalena, y las vendía en una carretilla o por bultos en el mercado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 041 del 10/05/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100039 de fecha 11/05/2005 Registro civil de defunción No. 04534187 Certificado de defunción No. A- 1961779
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 244	
Víctima directa	ÁLVARO ÁLVAREZ SANTODOMINGO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de enero de 2005, siendo las 19:16 horas, en Nueva Frontera, jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego Álvaro Álvarez Santodomingo, por dos individuos que se desplazaban en un vehículo color rojo. El hecho se produjo cuando éste salió a la vía que de Pueblo Viejo conduce a Barranquilla. En el registro de hechos los familiares de la víctima, precisan que venía siendo objeto de amenazas por los paramilitares y como consecuencia de este hecho se desplazaron para la ciudad de Barranquilla, dejando abandonadas sus pertenencias, intimidaciones que continuaron aún después de la muerte de Álvarez Santodomingo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 del 12/01/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 245	
Víctima directa	JAVIER ANTONIO LEAL MOLINA
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2005, siendo las 17:15 horas, en la plaza principal del corregimiento de sevillano, en Ciénaga, Magdalena, la víctima

Cargo No. 245	
	fue asesinada con arma de fuego por dos sujetos que sostenían una conversación con éste mientras caminaban.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 044 del 20/05/2005.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 246	
Víctima directa	FARUK ENRIQUE URIELES EGUIS
Situación fáctica	El 03 de junio de 2005, en un billar ubicado en la calle 15 con cra. 9 en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue herida mortalmente con arma de fuego por sujetos desconocidos. El fallecimiento se produjo el 5 de junio de 2005 en la clínica "Cambel" de Barranquilla, donde lo atendían por la gravedad de sus heridas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 446-05 del 05/06/2005 Álbum fotográfico de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 247	
Víctima directa	SAMUEL GALVÁN PARRA
Situación fáctica	El 13 de junio de 2005, en la vía que del corregimiento de Sevillano conduce a la vereda La Maya, jurisdicción de Zona Bananera, fue hallado el cuerpo sin vida de Samuel Galván Parra, el cual presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y sus brazos maniatados con una tira de tela en la espalda[61].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 del 13/06/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y desplazamiento forzado de población civil art. 159 de C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 248	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 16 de junio de 2005, siendo las 14:20 horas, entre las fincas Asturias y Confite, camino real del sector Costa Verde, en Ciénaga, Magdalena, se realizó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Rodolfo Enrique Vizcaíno Gutiérrez, quien fue asesinado con arma de fuego por desconocidos. En informe del CTI-Ciénaga, Magdalena, mencionan que el occiso, cuando ingería licor, manifestaba ser miembro de agrupaciones ilegales y había amenazado a varias personas del municipio de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran	Acta de inspección a cadáver No. 053 del 16/06/2005

[61] En el registro de hechos la señora Ludys relató "*…que ella vivía en "Julio zawady" en la Zona Bananera, en compañia de su marido y sus cinco hijos, tenía 10 años de estar viviendo en ese lugar, su marido trabajaba como labriego en la finca "La Emilia", ubicada por los lados de Carital, cerca a Sevillano. El día de los hechos su marido se encontraba trabajando en la finca y hasta ese lugar llegaron cuatro hombres armados en motocicletas, sacándolo de ésta para posteriormente asesinarlo en Sevillano. No sabe el motivo por el cual lo mataron, después de eso ella se vinó para Santa Marta en donde tiene dos años de estar viviendo…"*.

Cargo No. 248	
la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2005P-02040100052 de fecha 16/06/2005 Registro civil de defunción No. 03972407
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 249	
Víctima directa	ROBERTO NORIEGA MERCADO (47 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2005, siendo las 20:30 horas, frente a la casa demarcada con el No. 22-17 de la calle 10, municipio de Ciénaga, Magdalena, dos individuos que se desplazaban en una motocicleta ultimaron con arma de fuego al señor Roberto Noriega Mercado. En el registro de hechos, los familiares del occiso indicaron que éste laboraba como celador en una finquita denominada "Los Mangos", en el caserío "Julio Zawady", jurisdicción Río Frío, en la cual hacían presencia constantemente miembros de las AUC, con intenciones de hacer reuniones allí, a lo cual se opuso la víctima, por lo que fue amenazada y un fin de semana, cuando iba con su hija en una bicicleta, fue interceptado por dos sujetos que lo golpearon y luego lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 054 del 19/06/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100053 de fecha 19/06/2005 Registro civil de defunción No. 03972443
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 250	
Víctima directa	LUIS GÓMEZ SUÁREZ (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de julio de 2005 la víctima estaba laborando en la sección de archivos de historias médicas en el puesto de salud de la Floresta, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos jóvenes que discutieron con él y lo sacaron a la fuerza del centro asistencial y le dispararon en repetidas ocasiones en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 068 del 14/07/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100067 de fecha 15/07/2005 Registro civil de defunción No. 03972408 Certificado de defunción No. A- 1961915
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 251	
Víctima directa	MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN y PABLO JOSÉ BOLAÑOS POLO
Situación fáctica	El 10 de marzo de 2002, siendo las 6:00 p.m., la víctima se encontraba departiendo con otras personas en la tienda "La Rumbera", invasión "6 de Enero", en Fundación, Magdalena, cuando llegó un grupo de hombres fuertemente armados, ordenaron que las personas se tiraran al piso y procedieron a dispararle en la cabeza al occiso. En los mismos hechos resultó muerto el señor Pablo José Bolaños Polo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN: Acta de inspección a cadáver No. 023 del 10/03/2002 Certificado de defunción No. A- 1173685

Cargo No. 251	
	PABLO JOSÉ BOLAÑOS POLO: Acta de inspección a cadáver No. 024 del 10/03/2002 Certificado de defunción No. A- 1173684
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 252	
Víctima directa	LUIS EDUARDO SALAS CÉSPEDES
Situación fáctica	El 2 de abril de 2002, siendo las 8:00 de la noche, el señor Luis Eduardo Salas Céspedes se encontraba durmiendo en su casa de habitación, ubicada en la calle 15 No. 21-23 de Fundación, Magdalena, a donde llegaron varios sujetos que ingresaron hasta la alcoba en la que éste se encontraba y sin mediar palabra le dispararon hasta quitarle la vida[62].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 030 del 02/04/2002 Certificado de defunción No. A- 1173692
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 253	
Víctima directa	MANUEL DE LOS REYES BOCANEGRA DE ÁVILA (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en el billar "Las Vegas" de la localidad de Fundación, Magdalena, cuando apareció un sujeto que le propuso jugar una partida de billar. Cuando el occiso aceptó y se disponía a colocar las piezas en posición, el sujeto desenfundó un arma de fuego y le disparó hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 054 del 30/05/2002 Acta de necropsia No. 067 N-02 de fecha 31/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 254	
Víctima directa	JOSÉ LUIS MARENCO BRITO (27 AÑOS) Y CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2002, en el kilómetro 6 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay, fueron encontrados dos cadáveres incinerados, los cuales fueron identificados como Carlos Alberto Charrys Durán y José Luis Marenco Brito, quienes, según informes de Policía Judicial, fueron víctimas de los grupos paramilitares que operaban en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ LUIS MARENCO BRITO: Acta de inspección a cadáver No. 052 del 30/05/2002 Certificado de defunción No. A-1338283 CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN: Acta de inspección a cadáver No. 053 del 30/05/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[62] Según las versiones, se cree que esto ocurrió debido a que la noche anterior el occiso sostuvo una discusión con una mujer por una lata de salchichas y ésta, al parecer, mantenía relaciones sentimentales con un paramilitar.

Cargo No. 254	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 255	
Víctima directa	JOAQUÍN AROCA GARCÍA
Situación fáctica	El 12 de abril de 2002 fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Joaquín Aroca García en el barrio "Las Brisas" de Fundación, Magdalena, después de haber sido despojado de su vehículo taxi, el cual conducía el día de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 039 del 12/04/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 256	
Víctima directa	LUIS ALBERTO MONTESINOS HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 08 de junio de 2002, en el desvío de la carretera que de Fundación conduce a Valledupar, a un kilómetro del centro de acopio de "Coolechera", fue encontrado el cadáver del señor Luis Alberto Montesinos Hernández, quien fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos pertenecientes a las AUC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 068 N-02 de fecha 09/06/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 257	
Víctima directa	GILBERTO ANTONIO ROMO CABALLERO
Situación fáctica	La víctima acostumbraba abordar un bus a las 4 de la mañana para dirigirse a su trabajo; el día 9 de junio de 2002 se encontraba esperando el transporte público en el perímetro urbano de Fundación, cuando se le acercaron dos sujetos y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 del 11/06/2002 Acta de necropsia No. 069-N02 de fecha 11/06/2002 Álbum fotográfico No. 997 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 258	
Víctima directa	MIGUEL ESNEIDER GUERRERO ACEVEDO
Situación fáctica	El 17 de junio de 2002 la víctima se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la carrera 28 entre calles 11 y 12 de Fundación, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y sin mediar palabra, ingresaron y procedieron a ultimarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 057 del 18/06/2002 Álbum fotográfico No. 998 de inspección a cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 259	
Víctima directa	WILLINGTON MANUEL CONTRERAS VIZCAINO
Situación fáctica	El 20 de junio de 2002 la víctima se encontraba sola en el patio de su casa, ubicada en Fundación, Magdalena, cuando de repente, sin mediar palabra, ingresaron cuatro hombres que lo ultimaron con armas de fuego, dándose luego a la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 060 del 20/06/2002. Dictamen de balística No. LBA-731 RN-2002 de fecha 16/07/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 260	
Víctima directa	WILMER CARLOS VILLAFAÑE TORREGROSA y LUIS CARLOS CERA MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 17 de julio de 2002, en la carretera que de Aracataca conduce al municipio de El Retén, Magdalena, fueron encontrados los cadáveres de Luis Carlos Cera Martínez y Wilmer Villafañe Torregrosa, quienes fueron sacados de sus residencias en la ciudad de Fundación y sus cadáveres arrojados a esta carretera. Sus cuerpos presentaban heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	WILMER CARLOS VILLAFAÑE TORREGROSA: Acta de inspección a cadáver No. 071 del 17/07/2002 LUIS CARLOS CERA MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver No. 070 del 17/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 261	
Víctima directa	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA
Situación fáctica	El 13 de agosto de 2002 la víctima se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la carrera 15 No. 5-33 de Fundación, Magdalena, cuando de repente irrumpieron varios hombres armados y, aunque logró huir por la parte trasera de la residencia, fue alcanzado por otros sujetos que se encontraban en un puente aledaño y procedieron a ultimarlo con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 084 del 13/08/2002 Certificado de defunción No. A-1338307 Registro civil de defunción No. 05933271
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 262	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GAVIRIA
Situación fáctica	El 13 de julio de 2002 la víctima se encontraba reciclando en un basurero ubicado en la vía que conduce al colegio oficial de Fundación, cuando de repente llegaron varios sujetos y lo ultimaron con armas de fuego. Según informes de Policía Judicial, el hecho se debió a supuesta "limpieza social" llevada a cabo por los paramilitares de la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de inspección a cadáver No. 083 del 13/07/2002 Certificado de defunción No. A-1338306

Cargo No. 262	
conducta	Registro civil de defunción No. 2162737
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 263	
Víctima directa	OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 12 de agosto de 2002 integrantes del CTI de Fundación practicaron inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar, cuyo cuerpo fue encontrado cerca al puente Macondo en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. Esta persona fue reconocida posteriormente como Oscar Contreras Álvarez[63].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 082 del 12/08/2002 Acta de reconocimiento de la señora Encarnación Contreras Álvarez.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 39

Cargo No. 264	
Víctima directa	FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA
Situación fáctica	La víctima había sido desplazado del corregimiento de Bellavista, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Fundación, por un grupo de paramilitares, motivo por el cual viajó a la ciudad de Santa Marta y quince días después, esto es, el 16 de agosto de 2002, regresó a Fundación. Cuando estaba entrando a su residencia, ubicada en el barrio "23 de Febrero", irrumpieron varios sujetos, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 086 del 16/08/2002 Registro civil de defunción No. 2162660
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 265	
Víctima directa	ALFONSO DAVID AROCA BARRIOS
Situación fáctica	El 18 de agosto de 2002, siendo aproximadamente las 2:00 de la mañana, llegaron 8 hombres a la casa donde residía el señor Alfonso David Aroca Barrios, ubicada en el barrio "23 de Febrero", en Fundación, penetraron violentamente, rompieron lo que encontraron y lo ultimaron con armas de fuego, alegando que esa familia era guerrillera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 088 del 18/08/2002

[63] Según declaración de la señora Encarnación Contreras Álvarez, el 12 de agosto de 2002 la víctima salió de su casa en horas de la mañana para la finca de su hermano Hermes Contreras Alvárez, ubicada en la Gran Vía y nunca llegó a su destino. Sólo hasta el 18 de agosto de ese mismo año, la familia se enteró de que Oscar Contreras había sido encontrado muerto en el basurero de la salida a Pivijay y que había sido enterrado como N.N. en el cementerio de Fundación.

Cargo No. 265	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[64] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 266	
Víctima directa	MARLYS JUDITH PÉREZ DE AGUAS
Situación fáctica	El 22 de agosto de 2002 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 14 No. 26-77 de Fundación, Magdalena, cuando de repente ingresaron varios sujetos, quienes sin mediar palabra dispararon sus armas de fuego contra la humanidad de Pérez de Aguas, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 090 del 22/08/2002 Acta de necropsia No. 093-N02 de fecha 22/08/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 267	
Víctima directa	AGUSTÍN OCHOA DURÁN
Situación fáctica	El 4 de septiembre de 2002 la víctima se encontraba atendiendo la pequeña tienda que tenía en la sala de su casa, ubicada en la calle 18 No. 17-168, banca del ferrocarril, en Fundación, cuando entraron dos sujetos disparando armas de fuego; el señor Ochoa Durán alcanzó a refugiarse en un baño ubicado en el patio de la residencia, pero aun así, fue rematado en ese sitio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 097 del 04/09/2002 Acta de necropsia No. 097-N-02 de fecha 05/09/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 268	
Víctima directa	YONYS ENRIQUE BARROS GONZÁLEZ (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de septiembre de 2002, en horas de la mañana, el señor Yonys Enrique Barros González, quien manejaba un ciclo taxi, llevaba una carrera para el barrio Simón Bolívar de Fundación, Magdalena, pero al ingresar a ese barrio fue interceptado por dos sujetos en una motocicleta, quienes lo obligaron a dejar el rodante y abordar la moto, apareciendo muerto ese mismo día aproximadamente a las seis de la tarde, en inmediaciones del puente Macondo, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 099-N0-2 de fecha 11/09/2002 Registro civil de defunción No. 2162778
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 269	
Víctima directa	DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO

[64] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 269	
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2003, miembros de la Policía Nacional fueron informados de la existencia de un cadáver en la morgue del hospital de Fundación, Magdalena. Cuando se hicieron presentes en dicho lugar hallaron el cadáver de una persona de sexo masculino, quien fue identificado como Douglas Vargas Polo. En relación con los hechos, se sabe que el occiso se encontraba en el patio de su residencia, ubicada en la calle 19 con carrera 20, en esa ciudad, acompañado de dos de sus hermanos de nombre Raiman y Edwin, cuando ingresaron dos sujetos que preguntaron si él era el popular "Douglas"; cuando la víctima respondió que sí, uno de los sujetos le disparó a nivel de la cabeza, luego de lo cual huyeron del sitio a bordo de una motocicleta que habían dejado cerca al lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 105 del 23/10/2003 Informe de policía judicial No.510 del C.T.I. de fundación.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 8

Cargo No. 270	
Víctima directa	JORGE DAVID RODRÍGUEZ PACHECO
Situación fáctica	El 24 de octubre de 2002 la víctima se encontraba en la terraza de su casa, ubicada en la calle 7 No. 21-14, Barrio 23 de Abril, de Fundación, Magdalena, conversando con unos familiares; al percatarse de la presencia de los sicarios, corrió a refugiarse dentro de la casa, pero éstos tumbaron la puerta e ingresaron, procediendo a ultimarlo con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 106 del 24/10/2002 Acta de necropsia No. 106-N-02 de fecha 25/10/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 271	
Víctima directa	JAIME TORO CASTILLEJO
Situación fáctica	El 7 de enero de 2003 fue encontrado en un solar de la calle 7 entre carreras 10ª y 11 de Fundación, Magdalena, el cadáver del señor Jaime Toro Castillejo, con varios impactos de arma de fuego en su humanidad. De las labores investigativas adelantadas por la Fiscalía se pudo establecer que este sujeto se encontraba involucrado en varios casos de hurto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002-03 del 07/01/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 272	
Víctima directa	JULIO CÉSAR VEGA MEDINA

Cargo No. 272	
Situación fáctica	El 26 de febrero de 2003 fue encontrado el cadáver del señor Julio César Vega Medina en el barrio "Francisco de Paula Santander" de la ciudad de Fundación, Magdalena, con varios impactos de arma de fuego. Según informes de Policía Judicial, la muerte se produjo por grupos paramilitares que operaban en la región, después de haber sido sacado a la fuerza de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011 - 03 del 26/02/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 273	
Víctima directa	LUIS ALBERTO GUERRERO CHARRIS
Situación fáctica	El 1º de marzo de 2003 la víctima se dirigía en un bus para la Drummond, empresa donde laboraba, con el fin de asistir a un evento programado por esa compañía, cuando de repente, a la altura de la vía que de Fundación conduce a Santa Marta, el automotor fue interceptado por varios hombres armados, quienes subieron al vehículo y sin mediar palabra le dispararon con armas de fuego, causándole la muerte en forma inmediata y arengando ser de las autodefensas Unidas de Urabá.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 012 -03 del 01/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00016 de fecha 01/03/2003 Registro civil de defunción No. 2162716 Informe de balística No. LBA-364-RN-2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 274	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CANTILLO
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, estaba la víctima en su labor diaria, en la planta de reciclaje de Fundación, Magdalena, cuando se acercaron dos sujetos de civil, conversaron con él y de repente le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata. El cuerpo fue abandonado en la pila de basuras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 018 - 03 del 14/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-0022 de fecha 14/03/2003 Certificado de defunción No. A- 1422128
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 17

Cargo No. 275	
Víctima directa	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA
Situación fáctica	El 23 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar ubicado en la calle 3 con carrera 17 de Fundación, Magdalena, departiendo con su novia Marlis Johana Arteta y su hermano Jonás Abraham Fernández, cuando se le acercaron dos individuos, uno de los cuales saludó al señor Luis Eduardo Fernández Artunduaga y el otro, por la

Cargo No. 275	
	espalda, le propinó varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata; luego se dieron a la huida en la motocicleta de la víctima de placas EBT-66.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 021-03 del 23/03/2003 Denuncia no.053 de fecha 08/05/2003 del sr. JONÁS ABRAHAM FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 18

Cargo No. 276	
Víctima directa	ÁLVARO BETTER VERGARA y ALICIA FONTALVO LANDERO
Situación fáctica	El 03 de abril de 2003 esta pareja fue sacada de su casa, ubicada en la calle 24 con carrera 10 de Fundación, y asesinada por parte de un grupo de paramilitares con arma de fuego, sin mediar palabra alguna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ÁLVARO BETTER VERGARA: Acta de inspección a cadáver No. 023-03 del 03/04/2003 ALICIA FONTALVO LANDERO: Acta de inspección a cadáver No. 022 - 03 del 03/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 277	
Víctima directa	RUBIEL RIVERA CORTÉS Y LUIS FELIPE RIVERA PADILLA
Situación fáctica	El 12 de abril de 2003, en el camino que conduce de Fundación, Magdalena, a la vereda Sacramento, fueron encontrados los cadáveres de Luis Felipe Rivera Padilla y Rubiel Rivera Cortés, padre e hijo, quienes habían sido retenidos por un grupo de paramilitares, luego asesinados y sus cuerpos abandonados en la vía.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RUBIEL RIVERA CORTÉS: Acta de inspección a cadáver de fecha 12/04/2003 Denuncia No. 101 de fecha 12/05/2003 del sr. Arvey Rivera Cortés LUIS FELIPE RIVERA PADILLA: Acta de inspección a cadáver de fecha 12/04/2003 Denuncia No. 101 de fecha 12/05/2003 del sr. Arvey Rivera Cortés
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 278	
Víctima directa	DAVID MANOSALVA OCHOA
Situación fáctica	Según información recolectada por personal de Policía Judicial del CTI de Fundación, Magdalena, se tiene que el día 26 de abril de 2003, a eso de las 2:00 horas, el occiso llegó a la residencia de la señora Etelvina Potes López, ubicada en la calle 24 carrera 14 de Fundación, en compañía de ésta, siendo sometidos mediante empleo de armas de fuego por varios individuos que los estaban esperando, los cuales procedieron a apoderarse de dineros y prendas de la señora Etelvina Potes. Posteriormente sacaron al señor David Manosalva Ochoa hacia la vía pública donde le hurtaron

Cargo No. 278	
	alrededor de $ 1.000.000 y luego procedieron a ultimarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029 - 03 del 28/04/2003 Certificado de defunción No. A- 1422140 Tarjeta decadactilar de David Manosalva Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.167.095 de el Carmen (N. de S.)
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 11

Cargo No. 279	
Víctima directa	YIMY JOSÉ CUEVAS ZABALETA
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003 la víctima salió de su residencia aproximadamente a las 7 de la mañana, con su compañera permanente y su hijo en un ciclo taxi, del cual era su conductor, dejándolos en la EPS "Solsalud" e iniciando su labor diaria, apareciendo posteriormente, sobre las 10 de la mañana del mismo día, muerto, a un kilómetro de la caseta de la Policía de carreteras que se encuentra a la salida de Fundación a la Loma del Bálsamo, troncal caribe.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 030 -03 del 30/04/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00035 de fecha 30/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 280	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR FONTALVO PERTUZ (48 AÑOS)
Situación fáctica	El día 6 de mayo de 2003 el señor Manuel Salvador Fontalvo se encontraba haciendo un viaje en su vehículo, en la zona rural de Buenos Aires, sitio conocido como "Casa de Zinc", en la vía que de Fundación conduce a Santa Rosa, cuando fue interceptado por un grupo de hombres armados, uniformados con prendas militares, quienes se identificaron como paramilitares, hicieron bajar los pasajeros del vehículo y luego procedieron a incendiarlo y a llevarse al señor Fontalvo Pertuz, para asesinarlo más adelante con varios disparos de arma de fuego en el cráneo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 035-03 del 06/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00040 de fecha 06/05/2003 Registro civil de defunción No. 2162768
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 e incendio art. 350 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 281	
Víctima directa	ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA
Situación fáctica	El 9 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en la calle 13 carrera 21, barrio Francisco de Paula, en Fundación, por un grupo de hombres armados, quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego.

Cargo No. 281	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 036-03 del 09/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00043 de fecha 09/05/2003 Registro civil de defunción No. 04522107
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 282	
Víctima directa	PEDRO CATALINO HIDALGO MERCADO
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en el barrio Las Palmas, en Fundación, Magdalena, siendo las 2:30 horas y ultimada con arma de fuego a pocas cuadras de su residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 039 -03 del 13/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00046 de fecha 13/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 20

Cargo No. 283	
Víctima directa	ELVER BALLENA CLAVIJO
Situación fáctica	El 14 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la calle 6 con carrera 18 del barrio la Esperanza de Fundación, Magdalena, Elver Ballena Clavijo se encontraba visitando a una de sus hermanas y mientras estaba sentado en la terraza de la casa, se presentaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra le propinaron varios impactos de arma de fuego. El hecho fue atribuido a grupos de autodefensas que militaban en la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 052 del 14/06/2003 Álbum fotográfico No. 1515 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 21

Cargo No. 284	
Víctima directa	ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS (HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 19 de junio de 2003 la víctima se encontraba en su puesto de venta de verduras en el mercado de Fundación, de donde fue sacado por varios sujetos que se lo llevaron. Horas después, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, apareció su cuerpo con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 053-03 del 19/06/2003 Certificado de defunción No. A-1434865
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 284	
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 22

Cargo No. 285	
Víctima directa	ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO y NOREDYS BORJA CASTRO
Situación fáctica	El 22 de junio de 2003, en la calle 2ª, barrio "San Carlos", en Fundación, Magdalena, las víctimas se encontraban en casa de su progenitora, festejando su cumpleaños; terminada la reunión, salieron para la casa de Noredys Borja, en la carrera 2ª No. 31ª -45 del barrio "San Carlos", trayecto en el que fueron sorprendidos por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego en su contra hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO: Acta de inspección a cadáver No. 055-03 del 22/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00065 de fecha 22/06/2003 NOREDYS BORJA CASTRO: Acta de inspección a cadáver No. 238 del 22/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 286	
Víctima directa	NARCISO EDULFO FONSECA SOLANO
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003 la víctima se desplazaba en el vehículo de placas RBE-220, en el que trabajaba como ayudante, cuando a la altura del sector conocido como "La Gallera", en Fundación, Magdalena, fue interceptado por unos sujetos armados, quienes hicieron descender del automotor a todos sus ocupantes y procedieron a ultimarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 -03 del 29/06/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00066 de fecha 29/06/2003 Álbum fotográfico No. 1520 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 269895
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 287	
Víctima directa	JAIME LUIS CHARRIS MONTENEGRO
Situación fáctica	El 11 de julio de 2003 Jaime Luis Charris Montenegro, quien laboraba en una finca cafetera en la Sierra Nevada, se encontraba en compañía de su hermano menor Luis Carlos Montenegro. Cuando se dirigían a su lugar de residencia, a la altura de la transversal 26 con diagonal 5, Barrio "La Esperanza", en Fundación, Magdalena, fueron interceptados por dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales, sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 058-03 del 12/07/2003 Álbum fotográfico No. 1522 de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a	Cargo No. 31

Cargo No. 287	
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	

Cargo No. 288	
Víctima directa	JESÚS HUMBERTO CABRALES
Situación fáctica	El 03 de octubre de 2003, siendo aproximadamente las 7:30 de la noche, la víctima se encontraba en su casa, ubicada en el barrio "Las Delicias", en Fundación, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos y procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 074 del 03/10/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00088 de fecha 03/10/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 30

Cargo No. 289	
Víctima directa	LACIDES DE JESÚS ZÁRATE VALENCIA (32 AÑOS)
Situación fáctica	Según versión de la madre del occiso, el día 19 de octubre de 2003 varios hombres pertenecientes a las AUC fueron a buscar a su hijo a la casa, pero no lo encontraron. Al enterarse que estaba en una fiesta cerca de allí, en la vereda Teobromina de Aracataca, fueron al lugar, lo sacaron y le dieron muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 37 del 20/10/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 290	
Víctima directa	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 el señor Luis Alberto Flórez Hernández y Luis Carlos de la Cruz Romero fueron ultimados con arma de fuego y encontrados en el basurero que queda a las afueras de Fundación, Magdalena, en el kilómetro 3 de la vía que conduce hacia Pivijay. Según informes de Policía Judicial, el hecho fue cometido por el grupo de AUC que delinquía en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 082 - 03 del 11/11/2003 LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO: Acta de inspección a cadáver No. 081 - 03 del 11/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 1[65]

[65] Este hecho guarda relación con el cargo 15 imputado a MARTÍNEZ OSSIAS y con el 360 imputado a MANGONES LUGO.

Cargo No. 291	
Víctima directa	JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de diciembre de 2003 la víctima se encontraba laborando como cobrador de artículos a crédito en la vereda "Colombia", jurisdicción de El Retén, Magdalena, cuando se le aparecieron dos sujetos que le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia de fecha 28/12/2003- Medicina Legal de Fundación Certificado de defunción No. A- 1433800
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 292	
Víctima directa	HAROLD RENÉ MERIÑO ARIZA (HOMICIDIO) y KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO).
Situación fáctica	Relató el señor Guillermo Meriño que su hijo era odontólogo y laboraba en el hospital San José de Aracataca. En el mes de enero de 2003 fue ascendido al cargo de gerente del hospital, lo que le produjo varios inconvenientes con el señor Álvaro Saade Urueta, quien le decía que tenía que renunciar a esa designación o de lo contrario le iba a amargar la vida, a lo que Harold Meriño se negó, razón por la cual, el 2 de febrero de 2004, lo declaró insubsistente. Posteriormente, en el municipio de Fundación, Merino Ariza fue asesinado con arma de fuego[66].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HAROLD RENE MERIÑO ARIZA: Acta de inspección a cadáver No. 010-04 del 04/02/2004 Álbum fotográfico No. 010-04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 2162829 KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ: Denuncia No. 020 sobre la pérdida de historias clínicas del servicio de urgencias, hospitalización y consulta externa del año 1995 – 2004- de la Unidad de Cirugía y Fracturas del hospital de Fundación, Magdalena.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 293	
Víctima directa	ALCIDES JOSÉ ALFARO OROZCO (23 AÑOS)
Situación fáctica	Cuenta el señor Alcides Alfaro, padre de la víctima, que éste padecía problemas mentales, porque de pequeño había sufrido un golpe en la cabeza que le afectó su normal desarrollo, por lo cual se

[66] Manifestó el padre de la víctima que su hijo *"se dirigia a Santa Marta, a la Secretaria de Salud, porque aspiraba nuevamente al cargo de gerente, cuando ya estaba preparándose para salir le hicieron una llamada al celular, en la cual le pidieron que se acercara al barrio Simón Bolivar, a él lo llamó el señor Omar Enrique Martínez Ossias alias "maicol", este sujeto le dijo que le regalara una tarjeta para el celular y que tenía algo importante que decirle del hospital, estando en el parque del barrio Simón Bolivar, apareció maicol con tres sujetos que le preguntaron si esperaba a maicol y uno de ellos le disparó por detrás, estando él dentro de su carro, el otro que lo acompañaba al disparar hirió a la joven que acompañaba a mi hijo, en una pierna…".* Después de averiguar sobre los hechos, supo que quien disparó contra su hijo fue Rafael Barros González alias "Casayambombo", a quien después de dos meses lo asesinaron los mismos paramilitares. El otro que disparó se llama Wilson José Contreras López alias "John o Cara de lápida", quien se encuentra preso en la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta. Todos ellos hacían parte del grupo comandado por José Gregorio Mangonez Lugo alias "Carlos Tijeras". Se dice que esto ocurrió porque alias "Carlos Tijeras" tenía planeado apoderarse de los recursos del hospital, pero que su hijo no trabajaba para ellos, ni compartía sus ideales.

Cargo No. 293	
	comportaba como un niño. El 15 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "El Callejón de Movilla" en Fundación, Magdalena, escuchó una voz de mujer que llamaba a su hijo, quien salió. Su padre vio cuando el joven Alfaro Orozco conversaba con una persona a la que no pudo identificar, luego de lo cual entró a su casa, se vistió y volvió a salir, sin dar explicación. Quince minutos más tarde escuchó varios tiros; al llegar al sitio encontró a su hijo muerto. Pasados algunos días, dice el señor Alcides Alfaro, se enteró de que el atentado contra su hijo se debió a que éste sostenía una relación sentimental con la novia de un miembro del grupo paramilitar que actuaba en esa zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 del 16/02/2004 Certificado de defunción No. A- 1686756 Registro civil de defunción No. 04522095
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 294	
Víctima directa	OSCAR EMILIO BERDUGO PIMIENTA (42 AÑOS)
Situación fáctica	Cuenta la señora Miryam Castrillón Muñoz que: "…*dos días antes de la muerte de su esposo, éste había hecho una carrera de taxi a una mujer con la cual tuvo una discusión, porque ésta le iba a pagar con un billete de 20 mil pesos y no tenía cambio y no había donde cambiar el billete, la discusión al parecer se puso fuerte hasta tal punto que la mujer lo amenazó diciéndole que a ella nadie la regañaba ni la gritaba porque su esposo era un paraco y el occiso le dijo: "que paraco ni que mierda" y parece ser que ese fue el motivo de su muerte…"*. El cuerpo del señor Oscar Emilio Berdugo Pimiento fue encontrado con heridas de arma de fuego en el kilómetro 3 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay y a un lado de la carretera estaba el taxi que conducía. Los hechos ocurrieron el 17 de febrero de 2004[67].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 017 del 17/02/2004 Entrevista a la señora Myriam Castrillón Muñoz, del 23 de abril de 2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 295	
Víctima directa	LIBARDO ENRIQUE BETANCOURT HORTUA (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de marzo de 2004, siendo las 6:45 p.m., el señor Libardo Betancourt se encontraba sentado en la terraza de su casa, ubicada en la calle 12 No. 12-02 del barrio Monterey, en Fundación, Magdalena, en compañía de un señor Januer y un vendedor de chance, cuando de repente llegaron 2 sujetos que sin mediar palabra arremetieron contra Libardo propinándole varios impactos de arma de fuego y huyeron del lugar. Se dice que este hecho ocurrió, porque la mamá del occiso estaba siendo víctima de una extorsión por la suma de $6.000.000.oo y le advirtieron que no le fuera a contar a su hijo que vivía al lado, sin embargo, ante el temor

[67] En informe 332-UPJ-CTI-SMR del 23 de abril de 2004, se dice que "*Nuevamente se realizaron entrevistas a taxistas que se encontraban en el Terminal de Transportes, lugar en que el hoy occiso fue abordado por una mujer para que le realizara una carrera, la cual al parecer fue la que lo llevó para que el homicida le diera muerte..".*

Cargo No. 295	
	que sintió, decidió contarle y pedirle que se fueran de esa región, pero en esos días fue asesinado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2004P-00018 de fecha 04/03/2004 Registro civil de defunción No. 2162874
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 296	
Víctima directa	JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ PERTUZ (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de abril de 2004, siendo las 6:30 p.m., la víctima fue ultimada con arma de fuego por un grupo de las AUC cuando se desplazaba por la carrera 23 del barrio La Esmeralda, en Fundación, Magdalena. El lesionado alcanzó a ser llevado al hospital de Santa Marta, pero murió como consecuencia de la gravedad de las heridas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 125 del 04/04/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 297	
Víctima directa	ARNULFO ALFONSO MARRUGO ALVARADO
Situación fáctica	La víctima fue ultimada con arma de fuego por un grupo paramilitar el 15 de abril de 2004, cuando dormía en su casa de habitación, ubicada en la transversal 30 No. 5C-25 de Fundación, Magdalena, donde se presentaron los homicidas, manifestando que eran de la SIJIN y que debían practicar una requisa, procediendo a disparar contra la humanidad del señor Marrugo Alvarado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 039 del 15/04/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00035 de fecha 15/04/2004 Álbum fotográfico No. 039 – 04 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A- 1686777
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 298	
Víctima directa	GONZALO ALONSO ACOSTA JIMÉNEZ
Situación fáctica	Según versión de la señora Nicolasa Isabel Velásquez Solano, compañera permanente del occiso, el día 15 de Abril de 2004, sin precisar hora, llegaron a su residencia del barrio Santa Elena en Fundación, Magdalena, tres sujetos que portaban armas cortas y sin mediar palabra arremetieron contra la humanidad de su compañero Gonzalo Alonso Acosta Jiménez, quien murió de manera instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A- 1961915 Protocolo de necropsia 2004P-00036 Medicina Legal de Fundación
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 299	
Víctima directa	RAFAEL TOMÁS RUIZ BARRERA (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de abril de 2004, siendo las 11 de la noche, la víctima llegó a su casa, ubicada en la invasión "6 de Enero", casa 14ª-32 en Fundación, Magdalena, luego de haber laborado como ciclo taxista, cuando fue ultimado por un grupo de paramilitares con arma de fuego, al parecer por equivocación, ya que testigos escucharon cuando dijeron: "*anda, matamos al que no era*", pues el atentado estaba dirigido a un hermano del occiso, con quien tuvieron problemas por unos animales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 041 del 23/04/2004 Álbum fotográfico No. 041 -04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04522089
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 300	
Víctima directa	EDGAR ENRIQUE SILVA CANTILLO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2004, a las 7 de la mañana, se presentaron dos hombres armados, en una moto, a la casa del occiso, ubicada en el barrio "20 de Diciembre" en Fundación, Magdalena y le propinaron 8 impactos de arma de fuego, sin mediar palabra alguna. La víctima se dedicaba al reciclaje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A-1686781 Acta de inspección a cadáver 043 CTI –Fundación.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 301	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL DE LA HOZ GALINDO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2004, en horas de la noche, la víctima se encontraba ingiriendo licor en casa de una vecina, ubicada en la calle 21 con carrera 18, barrio "Las Delicias" en Fundación, Magdalena, hasta donde llegó un grupo armado preguntando por "El Piro"; cuando éste se levantó, le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 047-04 del 26/05/2004 Álbum fotográfico No. 047 – 04 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 302	
Víctima directa	JOSÉ EUGENIO GARCÍA GARCÍA
Situación fáctica	El 19 de junio de 2004, según relató el señor Francisco García Bello, padre de la víctima, José Eugenio abordó su motocicleta para dirigirse a la finca "Las Palmas", ubicada en la vereda "Casa Zinc" en Fundación, Magdalena, con el fin de ordeñar unas vacas, cuando de repente lo abordaron dos hombres, con quienes entabló conversación, momento a partir del cual no volvió a saber de él.
Pruebas que demuestran	Acta de inspección a cadáver No. 055 -04 del 19/06/2004

Cargo No. 302	
la materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A- 1686794.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 303	
Víctima directa	CARMEN EDILSON CANTILLO BELLENA
Situación fáctica	El 25 de junio de 2004 la víctima se encontraba con su compañera permanente en la puerta de su casa, ubicada en la Diagonal 58 No. 5B-04 de Fundación, Magdalena, cuando de repente llegaron dos sujetos armados, lo ultimaron con arma de fuego y huyeron del lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 057 del 26/06/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 304	
Víctima directa	JORGE LUIS RAMÍREZ MUÑOZ
Situación fáctica	El 30 de junio de 2004 la víctima se encontraba en la plaza de Fundación, Magdalena, cuando fue invitado a tomar licor en casa de un paramilitar apodado "Arley", quien posteriormente dio la orden de asesinarlo; su cuerpo apareció al día siguiente en el puente de Macondo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 062-04 del 30/06/2004 Registro civil de defunción No. 04522102
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 305	
Víctima directa	HÉCTOR MANUEL DE LA CRUZ CÉSPEDES
Situación fáctica	El 5 de julio de 2004 el señor de la Cruz Céspedes fue ultimado con arma de fuego en la carrera 26 con calle 13, barrio "6 de Enero" de Fundación, Magdalena, a manos de grupos de las AUC. Según versión del señor Juan de la Cruz Ceballos, padre de la víctima, el occiso perteneció a las AUC hasta dos meses antes de su muerte, pero ya no se encontraba vinculado a ese grupo, sin embargo, según informe de Policía Judicial del CTI No. 646 de fecha 30 de julio de 2004, el occiso se venía dedicando al sicariato en este municipio y luego de retirarse de las AUC se apoderó de unas armas, motivo que al parecer fue la causa de su asesinato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 063 del 05/07/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 306	
Víctima directa	YIMMI RAFAEL BARROS GONZÁLEZ

Cargo No. 306	
Situación fáctica	El 19 de julio de 2004 la víctima se encontraba en las fiestas de Corraleja, cuando recibió una llamada a su teléfono celular y salió. Con posterioridad apareció muerta en la finca "Movilla" contigua al barrio Santa Elena, en Fundación; su cuerpo presentaba herida producida con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 066 del 31/07/2004 Certificado de defunción No. A- 1686805 Registro civil de defunción No. 04522111
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 307	
Víctima directa	MANUEL JOSÉ CABALLERO JIMÉNEZ
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004 la víctima se encontraba departiendo con su hermana en la puerta de su casa, ubicada en la carrera 18 No. 17-168 de Fundación, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 074 del 31/08/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 308	
Víctima directa	FRAIMEN MANUEL PÉREZ MERIÑO
Situación fáctica	Del informe de Policía Judicial, se sabe que el día 27 de julio de 2004 la víctima se encontraba en la diagonal 6 transversal 31 de Fundación, Magdalena, cuando fue ultimado con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban a pie, quienes le dispararon sin mediar palabra alguna. Según información de la señora Luz Marina Pérez Carranza, con quien trabajaba el occiso, éste era consumidor de marihuana.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 072 del 27/07/2004 Certificado de defunción A-1686811
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 309	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO NAVARRO ANGARITA
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2004 la víctima se encontraba en la puerta de su residencia, ubicada en la carrera 9ª No. 25-47 de Fundación, Magdalena, cuando fue sorprendido por miembros de las AUC que militaban en la región y ultimado con arma de fuego. El señor Navarro Angarita fue acusado de ser colaborador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 079 del 21/09/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00074 de fecha 21/09/2004 Certificado de defunción No. A-1686399 Registro civil de defunción No. 04522119
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 310	
Víctima directa	ORLANDO ADRIANO MARTÍNEZ PINO (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de octubre de 2004 fue encontrado el cadáver del señor Orlando Adriano Martínez Pino, en el kilómetro 3 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay, ultimado con arma de fuego, hecho cometido por miembros de las AUC de esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 082 del 14/10/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00077 de fecha 14/10/2004 Certificado de defunción No. A-1686402
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 311	
Víctima directa	HUGO RAFAEL PACHECO MANGA (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de noviembre de 2004, aproximadamente a las cinco de la mañana, en la transversal 32 No. 6-30 del municipio de Fundación, Magdalena, fue ultimado con arma contundente (garrote) el señor Hugo Rafael Pacheco Manga, por sujetos desconocidos que lo abordaron en el momento en que éste se dirigía a su casa. El occiso era señalado de ser colaborador de la subversión.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 086 de fecha 14/11/2004 Álbum fotográfico levantamiento de cadáver No. 067
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 312	
Víctima directa	JAIDER ENRIQUE VELÁSQUEZ LÓPEZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de diciembre de 2004, siendo las 9.00 p.m., el occiso se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la calle 10 No. 26-48, barrio "Monterrey" de Fundación, Magdalena, cuando lo fueron a buscar su novia y otra muchacha, con quienes salió para acompañarlas a su residencia, ubicada muy cerca de allí, cuando fue abordado por dos sujetos quienes lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 090 de fecha 15/12/2004 Registro civil de defunción No. 04522161 Certificado de defunción No. A-1686411
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 313	
Víctima directa	LUIS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2004 la víctima se encontraba en su casa de habitación de la manzana B, casa 2 del barrio Santa Elena de Fundación, Magdalena, cuando de repente entraron varios sujetos armados, uno de los cuales se llevó al occiso para el patio, donde lo ultimó con arma de fuego; los demás, procedieron a saquear la casa, hurtándose elementos de hogar, como electrodomésticos y enseres.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 091-04 de fecha 21/12/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Declaración rendida por la sra. María Magdalena Chamorro

Cargo No. 313	
	Miranda, de fecha 24/01/2005.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 314	
Víctima directa	HERMES DARÍO CASTRO GUTIÉRREZ (OCCISO) y CÉSAR CERVANTES (TENTATIVA HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2004 Hermes Darío Castro se encontraba en la carrera 18 con calle 14 esquina, en Fundación, Magdalena, acompañado de su hijo Cristian y su sobrino César Cervantes, cuando se acercaron dos sujetos desconocidos y sin mediar palabra le dispararon en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte. Al menor César Cervantes también le causaron lesiones con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERMES DARÍO CASTRO GUTIÉRREZ: Acta de inspección a cadáver No. 092 de fecha 29/12/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00087 de fecha 30/12/2004 CÉSAR SEGUNDO CASTRO GUTIÉRREZ (MENOR): Historia clínica No. 116173-1 de la Clínica General del Norte - Barranquilla.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 315	
Víctima directa	EUDALDO YONIS POLO VELANDÍA
Situación fáctica	En declaración juramentada la señora Nellys Polo Velandía, hermana del occiso, manifestó que el día 01 de febrero de 2005 la víctima se encontraba jugando en un billar denominado "La Rumba", ubicado en la carrera 18 con calle 17, barrio Banca del Ferrocarril en Fundación, Magdalena, cuando llegaron unos paramilitares acompañados del señor Manuel Martínez, quien les señaló a Polo Velandía e inmediatamente aquellos le dispararon con arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2005P-00004 de fecha 02/02/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 316	
Víctima directa	LUIS FERNANDO TRUJILLO DURÁN
Situación fáctica	Según información de la señora Dora María San Juan Ortiz, prima del occiso, éste trabajaba como moto taxista y el día 04 de febrero de 2005 llegó a su casa aproximadamente a las dos de la tarde, almorzó y salió nuevamente sobre las dos y treinta, momento a partir del cual no le volvieron a ver más. Extrañada y preocupada por lo que pasaba lo llamó al celular, pero no contestó. En horas de la mañana del 5 de febrero de 2005 le avisaron que lo habían encontrado muerto en el sitio conocido como "Calle Nueva", ubicada en la calle 11 entre carrera 14 y 15 de Fundación Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Álbum fotográfico No. 009 de levantamiento de cadáver Acta de necropsia No. 2005P-00005 de fecha 05/02/2004

Cargo No. 316	
conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 317	
Víctima directa	CLAUDIO JOSÉ SOSA RODRÍGUEZ (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de febrero de 2005 la víctima salió de su casa para asistir al velorio de una niña que había muerto cerca de su residencia, ubicada en la transversal 31 con diagonal 7 de Fundación, Magdalena, cuando de repente dos sujetos que iban a pie le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción No. 04522168
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 318	
Víctima directa	JEAN STICK ACOSTA GAMARRA (19 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima se encontraba departiendo con unos amigos, cuando llegaron varios sujetos armados y se lo llevaron. Al día siguiente, esto es, el 16 de marzo de 2005, a 2.5 kilómetros en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, frente a la finca de nombre "Los Campanos", encontraron su cuerpo con heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 de fecha 16/03/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 319	
Víctima directa	JOSÉ MIGUEL CASTRO AGUIRRE (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de abril de 2005 la víctima transitaba en su bicicleta por la avenida Las Ferias, cerca al barrio "Las Brisas" de Fundación, Magdalena, cuando fue abordado por unos sujetos con quienes se puso a conversar, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 022 de fecha 20/04/2005 Registro civil de defunción No. 2162925
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 320	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL JARABA FONTALVO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de abril de 2005 la víctima se encontraba trabajando como mesero en el billar denominado "El Campeón", ubicado en el municipio de Fundación, Magdalena, cuando de repente entraron varios sujetos de las AUC disparando en su contra, causándole la

Cargo No. 320	
	muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 024 de fecha 29/04/2005 Álbum fotográfico No. 0039 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A- 1961733
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 321	
Víctima directa	GABRIEL ANTONIO NÚÑEZ JIMÉNEZ (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de mayo de 2005, siendo las 9:30 de la noche, el occiso salió al patio de su casa, ubicada en la calle 21 No. 19ª-34, Barrio 20 de Diciembre en Fundación, Magdalena, cuando de repente varios sujetos que se encontraban escondidos dispararon hasta causarle la muerte, hechos que fueron observados por su hijo de 10 años que se encontraba oculto bajo un árbol de limón.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 27 de fecha 12/05/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 322	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL CERVANTES DÍAZ (22 AÑOS) y RUBÉN DARÍO CERVANTES DÍAZ
Situación fáctica	Los hermanos Cervantes Díaz, el 31 de mayo de 2005, siendo las 7:30 de la noche, se encontraban departiendo en la tienda "El Imperio" del barrio Las Palmas de Fundación, Magdalena, cuando de repente se presentaron dos sujetos portando armas de fuego, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararles causándoles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL ÁNGEL CERVANTES DÍAZ: Acta de inspección a cadáver No. 031 de fecha 31/05/2005 Registro civil de defunción No. 2162930 Certificado de defunción No. A- 1961740 RUBÉN DARÍO CERVANTES DÍAZ: Acta de inspección a cadáver No. 030 de fecha 31/05/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 323	
Víctima directa	JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MENDOZA (19 AÑOS)
Situación fáctica	Según relato de los familiares de la víctima directa, ésta venía siendo objeto de extorsión por parte de grupos de autodefensas de la región. El occiso manejaba un bici taxi y le exigían una suma de dinero como "vacuna", sin embargo, en vista de que no cubrió las exigencias de los extorsionistas, el 13 de julio de 2005 fue interceptado por varios sujetos armados, quienes se lo llevaron y lo encerraron en una casa ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Pivijay conduce a Fundación, donde posteriormente fue encontrado muerto con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 14/07/2005. Registro de defunción en el que aparece como fecha de la muerte el

Cargo No. 323	
conducta	13 de julio de 2005. Certificado de la Fiscalía 26 de Fundación, en el cual se informa que el hecho ocurrió el 13 de julio de 2005.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 324	
Víctima directa	SERGIO RAMÍREZ GUERRERO (26 AÑOS) y ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2004, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, aproximadamente en el kilómetro 3, fueron encontrados los cadáveres de Sergio Ramírez Guerrero y Elsa María Antolinez Pinzón, quienes fueron asesinados con arma de fuego por parte de un grupo de las AUC. Como móvil del hecho expresó el postulado que estas dos personas hacían vida de pareja y "*…meses antes la señora Elsa María había mandado a asesinar a su esposo, para quedarse con el occiso Sergio Ramírez.*"
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	SERGIO RAMÍREZ GUERRERO: Acta de necropsia No. 2004P-00048 de fecha 10/06/2004 Álbum fotográfico No. 052-04, de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A- 1686790 Registro civil de defunción No. 04522108 ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN: Acta de necropsia No. 2004P-00049 de fecha 10/06/2004 Álbum fotográfico No. 053-04, de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 325	
Víctima directa	GUSTAVO ADOLFO CHOLIS PALACIOS
Situación fáctica	El occiso vivía con su tío José Choles, quien cuenta que el 27 de Junio de 2002 su sobrino salió de la casa y dos horas más tarde le avisaron que dos sujetos armados y a bordo de una motocicleta lo habían asesinado. Su cuerpo fue encontrado a orillas del río, en la zona conocida como "Puerto de los Hombres" en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 061 de fecha 27/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 326	
Víctima directa	MAGALYS MILENA CAMACHO SILVA
Situación fáctica	El 25 de marzo de 2002 la víctima fue ultimada con proyectil de arma de fuego, por miembros de las AUC, cuando se encontraba en la puerta de una caseta en el barrio San José de Aracataca, Magdalena. Según relató la madre de la occisa, "*ésta salió de la caseta y fue abordada por unos sujetos armados y alcanzó a correr, pero le dispararon por detrás, causándole la muerte*". Se dice que la víctima era miliciana de las FARC.

Cargo No. 326	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 012 de fecha 25/03/2002 Registro civil de defunción No. 269763
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 327	
Víctima directa	LUIS ALFONSO GARCÍA SARMIENTO
Situación fáctica	Según pudo constatar la Fiscalía de los diferentes relatos aportados por las víctimas, el día 29 de abril de 2002, aproximadamente a las seis de la tarde, el señor García Sarmiento salió de su casa, ubicada en la carrera 6A calle 1E-47 barrio "Luis Carlos Galán" en Aracataca, Magdalena, para averiguar si al día siguiente había trabajo, ya que laboraba como ayudante de un albañil; cuando pasaba por el puente sobre el canal "Invasión la Base", en Aracataca, lo interceptaron dos sujetos armados, en una motocicleta, quienes le manifestaron que lo andaban buscando, propinándole varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 018 de fecha 29/04/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 328	
Víctima directa	JESÚS MARÍA ZAPATA OROZCO
Situación fáctica	El 10 de abril de 2002, siendo aproximadamente las 7 de la noche, se presentaron a la casa del occiso, ubicada en la calle 3 No. 2-74 en Aracataca, Magdalena, cuatro sujetos armados a bordo de motocicletas, quienes encerraron a su esposa en el cuarto y procedieron a asesinar al señor Jesús María Zapata Orozco. Según versión de la madre de la víctima, fue una equivocación, ya que el atentado era para un señor que vivía al frente de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver – policía de buenos aires No. 004-2002 de fecha 10/04/2002. Registro civil de defunción No. 269822 Certificado de defunción No. A- 1173701
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 329	
Víctima directa	ROBINSON MANUEL ALONSO ARAUJO (24 AÑOS)
Situación fáctica	De los relatos aportados y la información hallada en el proceso, se pudo establecer que el día 8 de mayo de 2002, siendo aproximadamente las 6:30 de la tarde, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 6 No. 6-42 del barrio "La Esmeralda" en Aracataca, Magdalena, cuando de repente se presentaron dos sujetos en una motocicleta, uno de los cuales ingresó a la casa, se dirigió a donde estaba el occiso y le propinó un disparo en la cabeza, causándole la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 020 de fecha 08/05/2002 Registro civil de defunción No. 269782

Cargo No. 329	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 330	
Víctima directa	HUMBERTO MANUEL ARROYO GUZMÁN
Situación fáctica	Se sabe que el 9 de mayo de 2002 Humberto Manuel Arroyo Guzmán fue víctima de mordedura de serpiente, situación que admitió el postulado en su versión, en la que manifestó que cuando llegó a la finca, ubicada en el carreteable de la vereda Cauca, en el municipio de Aracataca, donde tenían amarrada a la víctima, lo encontró agonizando y le ordenó a alias "Carioca" que lo rematara con arma de fuego. Según informes de Policía Nacional, este hecho se debió a que el occiso era mecánico y les había quedado mal con unos repuestos de tractores, sin embargo, el postulado adujo que el occiso era informante de la SIJIN en contra de la organización ilegal y a eso se debió su muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 021 de fecha 09/05/2002 Acta de necropsia oficio No. 092 de fecha 09/05/2002 Registro civil de defunción No. 5058054
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 331	
Víctima directa	MIGUEL ENRIQUE CADENA CONRADO
Situación fáctica	Con la información encontrada en el proceso y las versiones aportadas, la Fiscalía pudo establecer que el occiso era mecánico de motocicletas y que el 5 de junio de 2002, en horas de la mañana, se encontraba arreglando una motocicleta de los paramilitares, cuando unos sujetos llegaron a exigirle la entrega de la moto. Como no había culminado el arreglo, procedieron a dispararle con arma de fuego causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 026 de fecha 05/06/2002 Certificado de defunción No. A- 1337454
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 332	
Víctima directa	CARLOS SEGUNDO CARVAJAL CAMARGO
Situación fáctica	El 12 de junio de 2002 la víctima se encontraba debajo de un árbol frente a la puerta de su casa, ubicada en la calle 16 No. 1-17, del barrio "7 de Agosto" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron miembros de las AUC en una motocicleta y sin mediar palabra le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 027 de fecha 13/06/2002 Certificado de defunción No. A- 1337455 Registro civil de defunción No. 269783
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 333	
Víctima directa	EDILSA NELLIS MANCILLA TANGARIFE
Situación fáctica	El día 13 de junio de 2002 la joven Mancilla Tangarife se encontraba jugando cartas frente a su casa ubicada en el barrio "San José" de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron dos sujetos en motocicleta y le dispararon con arma de fuego causándole la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 028 de fecha 13/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 334	
Víctima directa	ESECHÍAS CÁCERES MARTÍNEZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	El día 18 de junio de 2002 el señor Cáceres Martínez se movilizaba a pie por la trocha "Buenos Aires" en el sector conocido como "La Casona", en Aracataca, Magdalena, sitio en el cual fue interceptado por una motocicleta en la que se movilizaban dos personas, quienes le dijeron "*que bajara la jaula con el pájaro que llevaba en la mano que lo iban a matar, procediendo a dispararle en el brazo, por lo que se fue encima del parrillero con quien forcejearon, procediendo el conductor a dispararle causándole la muerte".*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 058 de fecha 18/06/2002 Certificado de defunción No. A- 1338289
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 335	
Víctima directa	EUCLIDES COLMENARES LÓPEZ y LUIS AMADO COLMENARES LÓPEZ.
Situación fáctica	Según el relato aportado y la información contenida en el proceso, se pudo establecer que el día 01 de julio de 2002, aproximadamente a las 00:00 horas, en el barrio Galán de Aracataca, Magdalena, residencia de los occisos, se presentaron unos sujetos a bordo de una motocicleta, armados con revólveres, quienes procedieron a disparar contra la humanidad de los dos hermanos, causándoles la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	EUCLIDES COLMENARES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver No. 063 de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Kelly Liliana Calderón Pava, de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Ingris Liliana Pérez Calderón, de fecha 04/07/2002 Declaración rendida por Luis Alberto Jiménez Calderón, de fecha 04/07/2002 LUIS AMADO COLMENARES LÓPEZ Acta de inspección a cadáver No. 064 de fecha 01/07/2002 Registro civil de defunción No. 269769 Declaración rendida por la sra. Kelly Liliana Calderón Pava, de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Ingris Liliana Pérez Calderón, de fecha 04/07/2002

Cargo No. 335	
	Declaración rendida por Luis Alberto Jiménez Calderón, de fecha 04/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 336	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PERTUZ
Situación fáctica	Según el relato hallado en el acta de inspección a cadáver, el día 10 de julio de 2002 la víctima se encontraba en la estación de gasolina Esso Macondo, a la salida de Aracataca hacia Fundación, Magdalena, cuando de repente fue interceptado por un sujeto que se movilizaba en una motocicleta color vino tinto, disparándole en varias ocasiones, lo que le produjo la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 10/07/2002 Registro civil de defunción No. 269771 Certificado de defunción No. A- 1157374
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 337	
Víctima directa	LUIS FRANCISCO POLO VARGAS
Situación fáctica	El 22 de julio de 2002 el occiso conducía un camión de carga y pasajeros por el sector de Macaraquilla, en Aracataca, Magdalena, cuando varios sujetos armados lo obligaron a detenerse, procediendo a bajar del vehículo a todas las personas que se transportaban en él y sin mediar palabra, ni razón alguna, lo asesinaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 073 de fecha 22/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 338	
Víctima directa	JAIRO JIMÉNEZ (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de agosto de 2002 el occiso se encontraba sobre la carretera principal de Aracataca, Magdalena, cuando de repente se le acercaron dos sujetos en una motocicleta y le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 085 de fecha 14/08/2002 Certificado de defunción No. A- 1157385
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 339	
Víctima directa	FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO (HOMICIDIO) y KAREN MARGARITA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO).
Situación fáctica	Según relato de los hechos realizado por la cónyuge de Fernando Enrique Ortiz y la información obtenida en el proceso, se puede

Cargo No. 339	
	resumir que el día 28 de agosto de 2002, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, se presentaron varios sujetos armados a la residencia de las víctimas, ubicada en la calle 8 No. 1E-219 de Aracataca, Magdalena, quienes entraron y procedieron a disparar contra la humanidad del señor Fernando Enrique Ortiz Chamorro e hirieron a su cónyuge Karen Margarita Fernández Velásquez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO: Acta de inspección a cadáver No. 345 de fecha 28/08/2002 Certificado de defunción No. A- 1338490 Registro civil de defunción No. 03781201 TENTATIVA DE HOMICIDIO: KAREN MARGARITA FERNÁNDEZ Relato de la víctima de fecha 23/02/2007
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 340	
Víctima directa	RÓBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO y TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL.
Situación fáctica	El 1º de septiembre de 2002 las víctimas se desplazaban en una motocicleta de placas NWR-18 por la carretera que de Fundación conduce a Aracataca, Magdalena, cerca de la finca "La María", cuando de repente fueron interceptados por unos sujetos armados que abrieron fuego contra sus humanidades, produciéndoles la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO: Acta de inspección a cadáver No. 094 de fecha 01/09/2002 Acta de necropsia de fecha 01/09/2002 Certificado de defunción No. A- 1337466 TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL: Acta de inspección a cadáver No. 095 de fecha 01/09/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 341	
Víctima directa	LEONAR ELIÉCER PIÑEROS ARIAS
Situación fáctica	De acuerdo con los relatos y la información obtenida en el proceso, se sabe que el 11 de septiembre de 2002, aproximadamente a las 11:40 p.m., llegó a la residencia de la víctima, ubicada en la calle 3 con carrera 12, barrio "Primero de Mayo" de Aracataca, Magdalena, un grupo de hombres armados, con la cara tapada, quienes tumbaron la puerta de entrada y sacaron al señor Leonar Eliécer Piñeros Arias hasta la puerta de la calle, donde le propinaron varios disparos de arma de fuego, emprendiendo luego la huida en varias motocicletas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 32 de fecha 12/09/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[68] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

[68] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 342	
Víctima directa	JOVANIS JAVIER ARGOTE PACHECO (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente la 01:00 horas, llegaron a la residencia de la víctima, ubicada en la calle 14 No. 1-19 de Aracataca, Magdalena, hombres fuertemente armados, usando pasamontañas, forzaron la puerta de entrada de la residencia y luego la puerta de la habitación donde dormía Argote Pacheco, lo sacaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego, además de lo cual intimidaron a las demás personas para que no salieran.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 37 de fecha 29/11/2002 Registro civil de defunción No. 269823
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 343	
Víctima directa	MILCIADES GUTIÉRREZ RUDAS
Situación fáctica	El día 06 de diciembre de 2002, en horas de la noche, la víctima salió de su casa para asistir a la celebración de un grado al que había sido invitado. Luego de haber hablado con dos jóvenes en su casa, el 7 de diciembre de 2002, siendo las 05:30 horas, aparecieron sus despojos en un solar frente a la estación de gas propano del barrio Galán en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 40 de fecha 7/12/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 344	
Víctima directa	HERNÁNDO TORRES CANO (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de enero de 2003 la víctima salió de su casa en el vehículo de su propiedad, un campero Suzuki de placas PKH-321 y a la altura de la vereda el Cauca, de Aracataca, Magdalena, fue interceptado por sujetos armados que abrieron fuego contra su humanidad, produciéndole la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 10/01/2003 Registro civil de defunción No. 03671924
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 345	
Víctima directa	GUMERCINDO ALTAMAR JULIO (homicidio) MAGDALINA ESTHER SERNA DELGADO (desplazamiento)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003 el occiso fue sacado de su casa por hombres fuertemente armados, luego de lo cual fue encontrado muerto en la entrada de la finca "La María", a 200 metros aproximadamente, en la vía que de Fundación conduce a Aracataca, Magdalena. Su cuerpo presentaba herida abierta a la altura del cuello (degüello), al igual que un impacto de proyectil de arma de fuego a la altura de la

Cargo No. 345	
	región auricular izquierda, parte trasera, así como múltiples heridas a la altura del tórax, lado izquierdo. La víctima se dedicaba a conducir un ciclotaxi y desde hacía 3 meses predicaba la religión Evangélica.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 23/01/2003 Certificado de defunción No. A- 1422111
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 16

Cargo No. 346	
Víctima directa	JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003, siendo las 03:00 a.m., un grupo de hombres armados rodeó la vivienda habitada por José Ramón Cueto Velásquez y su familia, ubicada en el barrio Raíces de Aracataca, Magdalena. Luego de intimidar a todos los presentes, los hombres sacaron por la fuerza a la víctima hasta la parte externa de la residencia, en donde con arma blanca procedieron a asesinarla, cercenándole el cuello y propinándole varias heridas en tórax y abdomen.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 23/01/2003 Registro civil de defunción No. 5058028
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 48

Cargo No. 347	
Víctima directa	ROIMAN ROICER TEHERÁN GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 4 de febrero de 2003, en la invasión El Prado de Aracataca, Magdalena, la víctima fue atacada por sujetos desconocidos que le propinaron un disparo con arma de fuego en la cabeza; el lesionado fue trasladado al hospital Central de Santa Marta, donde falleció.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 054 -2003 de fecha 08/02/2003, Medicina Legal de Santa Marta. Fotografía del cadáver Acta 049 del 08-02-2003 - URI -Santa Marta
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 348	
Víctima directa	MARÍA DEL CARMEN FUENTES LEÓN (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2003, en la vereda Cauca, región de Aracataca, Magdalena, fue asesinada, con varios impactos de arma de fuego, la señora María del Carmen Fuentes León, por un grupo de paramilitares. Según las versiones, este hecho se debió a que la

Cargo No. 348	
	occisa fue testigo presencial cuando un grupo ilegal se llevó a varios muchachos, que fueron luego asesinados[69].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 009 de fecha 18/02/2003 Certificado de defunción No. A- 1435181 Registro civil de defunción No. 269867
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 349	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL OROZCO CHARRIS
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2003, siendo las 01:00 horas, un grupo de aproximadamente ocho sujetos armados llegó a la calle 4 con carrera 5 esquina del corregimiento "Sampués" de Aracataca, Magdalena, tumbó la puerta de la residencia del señor Orozco Charris y se lo llevó a la fuerza, luego de lo cual apareció muerto a unas cuadras de su vivienda. Su cuerpo presentaba una herida abierta a la altura del cuello (degollado). En informe fechado el 27 de abril de 2004, realizado por integrantes de Policía Judicial del CTI del municipio de Fundación, se anotó que el occiso se dedicaba al hurto y al consumo de sustancias alucinógenas, circunstancias que llevaron a que grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P-00012 de fecha 21/02/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y daño en bien ajeno[70] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 28

Cargo No. 350	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO DACONTE DECOLA
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2003, al negocio del señor Daconte Decola, ubicado en La Gallera de la calle 8 con carrera 1 en Aracataca, Magdalena, llegó un señor preguntando si había pollo. Cuando el occiso volteó para despachar su pedido, le propinaron varios impactos de arma de fuego por la espalda. Según informes de Policía Judicial, este hecho se debió a que el occiso no quiso pagar las cuotas que le imponían las Autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 013 de fecha 06/03/2003 Registro civil de defunción No. 269847
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P.
Grado de participación	Coautor

[69] En informe 388 del 30 de julio de 2003, rendido ante la Fiscalía 27 Seccional de Fundación (Magdalena), se dice que "*en diligencias adelantadas con el fin de obtener Mayor información de cómo sucedieron los hechos donde perdiera la vida la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES se procedió a entrevistar al señor JOSÉ DEL ROSARIO FUENTES (…), quien manifestó que la hoy occisa se encontraba desaparecida con unos amigos desde el día 16 de febrero de 2003, los cuales habían salido a pasear de su sitio de residencia en San José de Sevilla, a Fundación".*

[70] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 351	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, siendo las 04:00 horas, en el corregimiento de Sampues, Aracataca, Magdalena, varios hombres armados llegaron a la residencia del señor Martín Emilio Gutiérrez Bolaños, ingresaron por el patio y por la puerta de la entrada principal, sacaron a la víctima y lo degollaron, sin dar explicación alguna. Su cuerpo fue hallado en la finca "La María", ubicada a 300 metros aproximadamente de la carretera Nacional Troncal del Caribe, con heridas en el cuello y hemitorax izquierdo, producidas con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 de fecha 27/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 13

Cargo No. 352	
Víctima directa	GERMÁN ANTONIO SALAZAR GONZÁLEZ
Situación fáctica	El 5 de abril de 2003, a la casa del occiso, ubicada en la carrera 2 No. 6-66, barrio "El Porvenir" de Aracataca, Magdalena, se presentaron varios sujetos armados, encapuchados, tumbaron las puertas y procedieron a sacarlo propinándole varios impactos de arma de fuego, quedando herido y siendo trasladado al Hospital de Santa Marta, donde falleció. Los hechos sucedieron en presencia de su familia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 125 de fecha 05/04/2003 Acta de necropsia No. 132-2003 de fecha 06/04/2003 Declaración que rinde el sr. Ronald Alberto Salazar González el 05/04/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[71] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 353	
Víctima directa	DANIEL JOSÉ FONTALVO SANTANA (homicidio), ALEXÁNDER JOSÉ FONTALVO PORRAS y MIRYAM PORRAS (tentativa de homicidio).
Situación fáctica	El 28 de abril de 2003, aproximadamente a la una de la mañana, llegaron varios sujetos armados a la casa del señor Fontalvo Santana, ubicada en el barrio "Esmeralda", en la calle 8ª No. 10 de Aracataca, Magdalena, tumbaron la puerta y lo asesinaron con varios impactos de arma de fuego e hirieron al señor Alexánder José Fontalvo Porras y a Miryam Porras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DANIEL JOSÉ FONTALVO SANTANA: Acta de inspección a cadáver No. 018 de fecha 28/04/2003 Registro civil de defunción No. 04519374 ALEXÁNDER JOSÉ FONTALVO PORRAS: Formato de historia clínica No. 173130 de fecha 30/04/2003 Formatos del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fechas

[71] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 353	
	20/05/2003, 28,04,2003, 30/04/2003 MIRYAM PORRAS TORRES: Historia clínica Hospital Central "Julio Méndez Barreneche", de fecha 28/04/2003, en la que se informa que la señora Porras Torres fue herida con proyectil de arma de fuego en extremidad superior derecha.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 354	
Víctima directa	JANER JAVIER CAMARGO LAGUNA
Situación fáctica	El 14 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 12 del mediodía, llegaron a la casa de la víctima, ubicada en el barrio "Raíces", diagonal al colegio "Escuela Mixta Simón Bolívar" de Aracataca, Magdalena, varios sujetos armados y encapuchados, la sacaron de su residencia y a dos cuadras procedieron a degollarla con un machete.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 019 de fecha 14/05/2003 Acta de necropsia de fecha 14/05/2003 Registro civil de defunción No. 269864
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 355	
Víctima directa	JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ y YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN (OCCISOS) y ANA MARTÍNEZ ARAGÓN (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2003, aproximadamente a las 4:00 de la mañana, se presentó un grupo numeroso de hombres fuertemente armados a la casa del occiso, ubicada en la carrera 7 No. 2-18 de Aracataca, Magdalena, tumbaron la puerta y se metieron por el patio, donde asesinaron a Yonis Enrique Martínez y después a Jorge Acosta Martínez, menor de edad. Luego, en la puerta que da a la calle, hirieron en una pierna a la señora Ana Martínez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN: Acta de inspección a cadáver No. 042-03 de fecha 17/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00050 de fecha 17/05/2003 Certificado de defunción No. A-1420655 Registro civil de defunción No. 269864 JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver de fecha 17/05/2003 Certificado de defunción No. A-1420656 ANA ELVIRA MARTÍNEZ ARAGÓN: Historia clínica No. 133708 del Hospital Central, Julio Méndez Barreneche
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso heterogéneo con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y daño en bien ajeno[72], art. 265.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de homicidio en persona protegida art. 135

[72] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 355	
	parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 y daño en bien ajeno[73] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 356	
Víctima directa	LIBARDO ENRIQUE NAVARRO (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2003 la víctima fue encontrada muerta en la hacienda "Los Palmares" de Aracataca, Magdalena. De los hechos se sabe que el señor Navarro había salido de su casa desde el día 17 de julio de 2003 y que fue visto por amigos el día 18 de julio en estado de embriaguez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 026 de fecha 19/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 357	
Víctima directa	MARTÍN JOSÉ MARTÍNEZ (38 AÑOS)
Situación fáctica	Según versión dada por el señor Otoniel Pava, el 26 de julio de 2003 el occiso se movilizaba en un vehículo de transporte de pasajeros con destino a la vereda "Fuente Baja", donde se desempeñaba como labriego, cuando a la altura de la troncal Barrio Raíces, frente al restaurante "San Gil" en Aracataca, Magdalena, fueron interceptados por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta, uno de los cuales lo bajó del carro y le propinó varios disparos en la cabeza, en presencia de su señora e hijos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 26 de fecha 26/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 358	
Víctima directa	ALBEIRO ANTONIO MOLINA ROMÁN
Situación fáctica	La víctima salió de su casa, en la finca "El Cenizo", hacia Aracataca, Magdalena, el 13 de agosto de 2003. Cuando esperaba el carro para regresar de Aracataca hacia la finca, se le acercaron unos sujetos armados en una moto, quienes le solicitaron su identificación y cuando éste metió la mano en la mochila para sacar la cédula, el sujeto procedió a dispararle causándole la muerte en forma inmediata. A raíz de estos hechos la señora Janet Ismelda Rivera Vargas, compañera permanente del occiso, se vio obligada a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 28 de fecha 13/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.

[73] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 358	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 359	
Víctima directa	LUIS ALBERTO RIZO GÓMEZ
Situación fáctica	El 27 de agosto de 2003, siendo las 5:00 a.m., la víctima salió de su residencia, ubicada en la calle 3 carrera 5 No. 4-96 de Aracataca, Magdalena, con destino a la vereda Bocatoma, donde tenía unos cultivos; al pasar por la línea férrea fue interceptado por varios sujetos armados que procedieron a dispararle, causándole la muerte. Se dice que el señor Rizo Gómez tenía un hijo en las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029 de fecha 27/08/2003 Certificado de defunción No. A- 1434933
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 29

Cargo No. 360	
Víctima directa	JOHN DEIVIS SILVA FLÓREZ
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003, en la finca "La Cristalina", jurisdicción de Aracataca, Magdalena, fue hallado el cadáver de la víctima con varios impactos de arma de fuego. El occiso se encontraba recolectando café en la Sierra Nevada, en compañía de los señores Luis Carlos de la Cruz Romero y Alberto Flórez Hernández (cargo 290), amigo y primo del occiso. Cuando regresaban, los paramilitares los bajaron del carro, al occiso lo ultimaron en ese lugar y a los otros los mataron en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay. Según se dijo, para los paramilitares *"todo el que bajaba de la Sierra Nevada era guerrillero"*.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 083-03 de fecha 11/11/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04522079
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 15

Cargo No. 361	
Víctima directa	JOSÉ RUBÉN TORRES MEJÍA
Situación fáctica	El 8 de diciembre de 2003 la víctima se encontraba en el carro que lo conduciría hacia la finca "Campo Alegre" en Tucurinca Alto, donde era administrador, cuando a la altura de la calle 8 con carrera 2, del municipio de Aracataca, Magdalena, fue interceptado por dos sujetos armados, a bordo de una motocicleta, quienes lo bajaron del vehículo y le propinaron varios impactos con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 49 de fecha 08/12/2003
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 361	
legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 362	
Víctima directa	JOSÉ MIGUEL CABARCAS ATENCIO
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, aproximadamente a las 7 de la noche, el victimado se encontraba departiendo en una cantina del barrio "Primero de Mayo" en Aracataca, Magdalena, cuando de repente apareció un sujeto que lo llamó; cuando aquel salió del establecimiento público, apareció otro sujeto que disparó contra su humanidad produciéndole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 051 de fecha 21/12/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 363	
Víctima directa	CARMEN ANTONIO ROPERO ANGARITA
Situación fáctica	El 23 de enero de 2004, siendo aproximadamente la 1:30 de la mañana, llegaron varios sujetos armados a la casa del occiso, ubicada en el barrio Galán de Aracataca, Magdalena, entraron, lo sacaron y cuando la esposa preguntó, le dijeron que lo iban a investigar porque tenían información de que él era guerrillero. Su cuerpo sin vida apareció a las 9:00 a.m. del mismo día.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 23/01/2004 Acta de necropsia de fecha 23/01/2004 Certificado de defunción No. A- 1433322
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 364	
Víctima directa	ISRAEL GUZMÁN GÓMEZ LÓPEZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	De acuerdo con las averiguaciones efectuadas por la Fiscalía, se sabe que el día 8 de febrero de 2004, siendo la 1:30 de la tarde, la víctima se desplazaba cerca de las instalaciones del Centro Educativo SENA, ubicado en la calle 8, del Municipio de Aracataca, Magdalena, cuando fue interceptado por dos sujetos en una motocicleta de alto cilindraje, quienes sin mediar palabra, procedieron a dispararle en repetidas ocasiones hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 014-04 de fecha 08/02/2004 Álbum fotográfico No. 015-04 de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 365	
Víctima directa	ADALBERTO PORRAS TORRES (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de febrero de 2004 el señor Porras Torres se encontraba en el "Camellón 20 de Julio" de Aracataca, Magdalena, cuando aparecieron unos sujetos armados a bordo de una motocicleta y

Cargo No. 365	
	procedieron a disparar contra la humanidad de la víctima, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 11/02/2004 Acta de necropsia no es legible Registro civil de defunción No. 269912
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 366	
Víctima directa	RAÚL SEGUNDO RUIZ ALEMÁN (49 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de febrero de 2004, a las 5:00 a.m., miembros de la Policía Nacional, fueron informados de la presencia de un cadáver de sexo masculino, de 45 años de edad, quien luego fue identificado como Raúl Segundo Ruiz Alemán. De los hechos se sabe que el 5 de febrero de 2004, siendo las 11:30 de la noche, hombres armados irrumpieron en la residencia de la víctima, ubicada en la calle 9 No. 6-05 de Aracataca, Magdalena y sin mediar palabra procedieron a dispararle hasta causarle la muerte. El fallecido era drogadicto y se encontraba en proceso de recuperación[74].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011-04 de fecha 06/02/2004, CTI de la Fiscalía de Fundación. Acta de necropsia de fecha 06/02/2004 Registro civil de defunción No. 269919
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 367	
Víctima directa	GABRIEL JESÚS RIVERA MERIÑO (23 AÑOS) y LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de marzo de 2004 la víctima fue hallada muerta por impactos de arma de fuego en el barrio el Carmen de Fundación, Magdalena. Se sabe que miembros de las AUC lo interceptaron después de salir de una parranda, en compañía del señor Lebis Padilla Ramírez, a quien también ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GABRIEL DE JESÚS RIVERA MERIÑO: Acta de inspección a cadáver No. 021 de fecha 07/03/2004 Acta de necropsia de fecha 07/03/2004 Álbum fotográfico No. 023-04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04524510 LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ: Acta de inspección a cadáver No. 022 de fecha 07/03/2004 Álbum fotográfico No. 022—04 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 368	
Víctima directa	FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de marzo de 2004, aproximadamente a las 8 de la noche, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 8 No. 2-

[74] Entrevista realizada el 9 de febrero de 2004 a la señora Adis Mabel Ruiz Alemán, hermana de la víctima.

Cargo No. 368	
	25 de Aracataca, Magdalena, viendo televisión, cuando de repente ingresaron varios hombres, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata. Luego de cometido el homicidio le hurtaron la motocicleta de propiedad del occiso, que se encontraba en la sala de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 07 de fecha 30/03/2004 Registro civil de defunción No. 269926
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 369	
Víctima directa	EDGAR JAVIER BATISTA TORRES
Situación fáctica	El 30 de agosto de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la carrera 2 No. 3-28 de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron sujetos armados y le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 073 de fecha 30/08/2004 Acta de necropsia No. 2004P-00069 de fecha 31/08/2004 Registro civil de defunción No. 0452213
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 370	
Víctima directa	JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ RAMOS
Situación fáctica	Según los relatos y la información hallada en el proceso, se sabe que el 19 de septiembre de 2004, siendo las 6:30 de la tarde, la víctima salió de su residencia, ubicada en el casco urbano del municipio de Aracataca, Magdalena y a pocos metros fue abordado por unos sujetos armados que le dispararon con arma de fuego, causándole la muerte inmediatamente.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011 del 19/09/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 371	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO SUÁREZ GARCÍA
Situación fáctica	Según los relatos, versiones e información obtenida en el proceso, la víctima salió de su residencia el 19 de septiembre de 2004, con el fin de departir con unos amigos, sin que se hubiera sabido más de él, hasta cuando su cuerpo apareció con heridas producidas con proyectil de arma de fuego en el sector conocido como "El Triángulo", en el carreteable de la finca "Alicante" en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 012 de fecha 19/09/2004 Registro civil de defunción No. 269950
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 372	
Víctima directa	SERAFÍN NAVARRO
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, en la Finca "La Germanía" de Aracataca, Magdalena, sitio al que se presentaron unos sujetos preguntando por él; cuando éste salió a atenderlos, uno de ellos le disparó con arma de fuego en repetidas ocasiones, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 013 de fecha 22/09/2004. Protocolo de necropsia 2004P-099, del 22/09/2004. Registro civil de defunción No. 269938 Certificado de defunción No. A- 1806384
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 373	
Víctima directa	LUIS JESÚS RUIZ MARTÍNEZ y FIDELINA MARTÍNEZ FONTALVO
Situación fáctica	El 5 de diciembre de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la carrera 2 No. 14-46 de Aracataca, Magdalena durmiendo en una colchoneta, cuando llegaron varios sujetos armados, ingresaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego, ocasionándole la muerte e hiriendo de gravedad a la señora Fidelina Martínez Fontalvo, quien posteriormente murió a causa de la gravedad de las heridas producidas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS JESÚS RUIZ MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver No. 15 de fecha 05/12/2004 Acta de necropsia No. 5 de fecha 06/12/2004 FIDELINA MARTÍNEZ FONTALVO: Acta de inspección a cadáver No. 087-04 de fecha 05/12/2004 Registro civil de defunción No. 269954
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 374	
Víctima directa	CARLOS JAVIER CONEO TEHERÁN
Situación fáctica	El 14 de diciembre de 2004 la víctima salió de su casa y se desplazó hasta la Vereda Cauca en Aracataca, Magdalena, con el fin de comprar unos guineos. Cuando regresaba, sujetos armados que lo estaban esperando sobre el carreteable, sin mediar palabra alguna, le propinaron varios impactos de arma de fuego que le produjeron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 18 de fecha 14/12/2004 Acta de necropsia No. 8 de fecha 14/12/2004 Registro civil de defunción No. 06190050
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 375	
Víctima directa	GABRIEL ENRIQUE CERVANTES OÑATE
Situación fáctica	La madre de la víctima narró cómo el día 19 de enero de 2005, en horas de la tarde, su hijo se encontraba viendo televisión en la puerta de su residencia, ubicada en el casco urbano del municipio de Aracataca, Magdalena, cuando fue atacado por dos sujetos que se

Cargo No. 375	
	movilizaban en una motocicleta, quienes le dispararon en tres oportunidades[75].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia de fecha 20/01/2005 Certificado de defunción No. A- 1805612 Registro civil de defunción No. 04524538 Informe de policía judicial No. 163 del 30 de marzo de 2005, CTI de Fundación.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 376	
Víctima directa	MANUEL GREGORIO MEZA MENDOZA (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2005 la víctima se disponía a viajar a Santa Marta; mientras esperaba el bus que lo transportaría, en la troncal caribe de Aracataca, fue sorprendido por desconocidos que dispararon en su contra hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 22/02/2005 Acta de necropsia de fecha 22/02/2005 Registro civil de defunción No. 269983 Certificado de defunción No. A- 1805613
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 377	
Víctima directa	NÉSTOR ENRIQUE MANGA PADILLA
Situación fáctica	El 14 de abril de 2005 la víctima, quien se desempeñaba como radiotécnico, se encontraba arreglando un televisor en la carrera 16 No. 3-34 en Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron varios sujetos armados preguntando por él; al responder al llamado le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 09 de fecha 14/04/2005 Acta de necropsia No. 02 de fecha 14/04/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 378	
Víctima directa	WILSON ENRIQUE SALAS GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 21 de mayo de 2005 la víctima se encontraba descansando solo en su casa, ubicada en el Barrio San Martín de Aracataca, cuando llegaron varios sujetos y lo ultimaron con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 14 de fecha 21/05/2005 Registro civil de defunción No. 04524559
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[75] En Informe de Policía Judicial No.163 de marzo 30 de 2005, Unidad Local del CTI de Fundación, aparece el siguiente relato: *"se hizo presencia en el barrio el Carmén, donde se contactaron algunas personas, concluyendo que el hoy occiso era un enfermo de las drogas, quien tenía antecedentes judiciales, por el delito de hurto, lo que le generó varios ingresos y anotaciones en la policía nacional. Al parecer era un ladrón de bajo perfíl que acostumbraba ingresar al patio de cualquier casa con el fin de apropiarse de cualquier elemento como prendas de vestir, un palo de yuca, una gallina, para mal venderlas y así poder financiar su vicio. La muerte de Gabriel Enrique Cervantes Oñate, según algunos indicios recolectados, obedece a operaciones de grupos insurgentes paramilitares de limpieza social, debido a que en algunas ocasiones este joven invadió algunas fincas para cometer alguna de sus acciones acostumbradas".*

Cargo No. 378	
legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 379	
Víctima directa	EDUARDO ARCINIEGAS VALENCIA
Situación fáctica	El 01 de junio de 2005, a las 9 de la noche, la víctima se encontraba solo en su casa de habitación en la finca "Santuario", vereda Teobromina de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos lanzando granadas de fragmentación contra la casa y disparando armas de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 16 de fecha 02/06/2005 Acta de necropsia No. 17 de fecha 02/06/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de actos de terrorismo art. 144 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 383	
Víctima directa	NELSON DE JESÚS MONTES MONTES
Situación fáctica	El 01 de junio de 2002, siendo las 13.00 horas, llegaron dos hombres en una motocicleta al billar denominado "Las Palmas", ubicado en el barrio Las Palmas en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena y sacaron del establecimiento al señor Nelson de Jesús Montes, a quien le solicitaron sus documentos de identidad y sin ninguna justificación el parrillero procedió a dispararle[76].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 01/06/2002 Acta de necropsia No. 113 PAT-2002 de fecha 02/06/2002 Registro civil de defunción No. 05931561
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 386	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL TEHERÁN PÉREZ, JORGE ALBERTO TEHERÁN PÉREZ y GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ
Situación fáctica	El día 07 de septiembre de 2001, siendo las 7:00 horas, en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuatro sujetos armados irrumpieron en las viviendas de los señores Miguel Ángel Teherán Pérez, Jorge Alberto Teherán Pérez y Gustavo Enrique Teherán Pérez, procediendo a darle muerte a los mismos, dejando los cuerpos debajo de un árbol de guácimo[77].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL ÁNGEL TERAN PÉREZ: Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 07/09/2001 Acta de necropsia No. 194 PAT-2001 de fecha 08/09/2001 JORGE ALBERTO TEHERAN PÉREZ: Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 07/09/2001

[76] En el registro de víctimas, familiares manifestaron que: *"…el joven se encontraba en un billar cuando hombres fuertemente armados, llegaron, le pidieron documentos, lo hicieron salir del establecimiento y le propinaron tres disparos quitándole la vida a quemarropa".*

[77] En el registro de víctimas, el padre de los occisos manifiestó: *"…que el día 7 de Septiembre de 2001 a la parcela 'los 40' jurisdicción de Fundación Magdalena, llegó un grupo de hombres en motocicletas, reunieron a mis 3 hijos diciéndoles que iban a tener una conversacion con ellos, a las mujeres y niños los encerraron y a ellos los acribillaron en un rancho de palma de la finca 'los 40'".* Se sindica de estos hechos a alias "Jorge 40".

Cargo No. 386	
	Acta de necropsia No. 195 PAT-2001 de fecha 08/09/2001 Certificado de defunción No. A- 1158105 GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PÉREZ: Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 07/09/2001 Acta de necropsia No. 193 PAT-2001 de fecha 08/09/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 387	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS (33 AÑOS), FREDY JESÚS BELTRÁN MENDOZA (Homicidio) y WILFRIDO ANTONIO MARTES MENDOZA (Desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 01 de octubre de 2001, siendo las 11:00 p.m., hombres fuertemente armados llegaron hasta la residencia de los señores Víctor Manuel Mendoza Contreras y Fredy Jesús Beltrán Mendoza, ubicada en el corregimiento de Guacamayal, Caserío "El Piloto", municipio de Zona Bananera, Magdalena, tumbaron la puerta de la vivienda y sacaron a la fuerza al señor Mendoza Contreras para asesinarlo en el patio de la vivienda. Luego ingresaron a la casa del señor Beltrán Mendoza, se lo llevaron a la fuerza y horas más tarde su cuerpo apareció aproximadamente a un kilómetro de la residencia. El señor Wilfrido Antonio martes Mendoza, quien se encontraba presente en el momento de los hechos, se desplazó del lugar dejando todo abandonado, registrado bajo el No. 153541.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	VÍCTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS: Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 02/10/2001 Acta de necropsia No. 212 PAT-2001 de fecha 02/10/2001 Declaración que rinde la señora Ana América Marimon Castellón, de fecha 14/11/2001. FREDY JESÚS BELTRÁN MENDOZA Acta de necropsia No. 213 PAT-2001 de fecha 02/10/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno[78] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 388	
Víctima directa	FERNANDO ENRIQUE BALLESTAS HERNÁNDEZ, SARA ISABEL MERCADO VARGAS, GREGORIO ARTURO MERCADO VARGAS.
Situación fáctica	El 06 de octubre de 2001, en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Magdalena, siendo las 11 p.m., hombres fuertemente armados llegaron hasta la residencia de Fernando Enrique Ballestas Hernández, Sara Isabel Mercado Vargas y Gregorio Arturo Mercado Vargas, ultimando a tiros en el patio de su casa al primero de ellos[79].

[78] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[79] En el registro de víctimas, manifestó uno de los suegros del occiso que *"…mis dos hijos y un yerno se encontraban en su casa en la vivienda piloto cuando llegó una moto con dos personas los cuales se bajaron y preguntaron por Fernando y mi hija Sara lo negó porque estas personas tenían sus armas en la mano y como él era su compañero no quería decirles, por miedo, ya que los vió armados pero a ellos no les importó e ingresaron violentamente y lo sacaron del cuarto dándole muerte en la sala al igual que a mi hija Sara y mi otro hijo Gregorio, ellos no tenían problemas con nadie como tampoco pertenecían a ningún grupo, ellos se dedicaban a trabajar en las fincas bananeras realizando Cortés tirando machete o fumigando las plantaciones; esto sucedió como a las 7:00 p.m. si mal no recuerdo era un sábado, ahí los que mandaban eran los paramilitares comandado por alias tijeras…*".

Cargo No. 388	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ENRIQUE BALLESTAS HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 06 de fecha 7/10/2001 SARA ISABEL MERCADO VARGAS: Acta de inspección a cadáver No. 04 de fecha 7/10/2001 GREGORIO ARTURO MARCADO VARGAS: Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 7/10/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 389	
Víctima directa	HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA (Candidato al Concejo Municipal de Zona Bananera)
Situación fáctica	El 15 de septiembre de 2001 hombres armados llegaron a la finca "Caribú", corregimiento de Guamachito, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba el señor Hermes Fonseca a quien le solicitaron que los acompañara. Desde ese momento no se supo más de él, hasta el día martes 18 del mismo mes y año, fecha en que lo encontraron en inmediaciones de la vía que de Guamachito conduce a Tucurinca, en el sitio conocido como "Loma Colorada"[80].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 0041 de fecha 19/09/2001 Acta de necropsia No. 204 PAT-2001 de fecha 19/09/2001 Hermes Rafael Fonseca Acosta No. A- 1158116 Registro civil de defunción No. 04523582
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 390	
Víctima directa	ALCIDES ANTONIO OLIVARES MEZA y JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001, siendo las 12:45 p.m., 4 sujetos en dos motocicletas se presentaron a la finca "La Raquelita", jurisdicción de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, preguntaron por el señor Alcides Olivares Meza y los trabajadores que se encontraban almorzando lo señalaron, procediendo los cuatro individuos a tirarlo al suelo para posteriormente darle muerte con arma de fuego. José Rafael Pérez Meléndez, quien se encontraba presente, impresionado por los hechos, trató de correr, por lo que los hombres armados lo interceptaron y le dispararon dándole muerte inmediatamente.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALCIDES ANTONIO OLIVARES MEZA: Acta de inspección a cadáver No. 08 de fecha 18/10/2001. Acta de necropsia No. 229 PAT-2001 de fecha 18/10/2001. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 07 de fecha 18/10/2001. Acta de inspección a cadáver No. 103 de fecha 19/10/2001. Acta de necropsia No. 230 PAT-2001 de fecha 19/10/2001. Certificado de defunción No. A- 1158140 Registro civil de defunción No. 04523546

[80] En el registro de víctimas, su esposa manifestó: *"mi compañero Hermes Fonseca Acosta, fue secuestrado el día 15 de Septiembre de 2001 por varios tipos que lo montaron en un carro en una finca llamada Caribú, donde laboraba, se lo llevaron por una trocha al sector conocido como soplador y apareció muerto el día 18 de Septiembre de 2001, en la orilla de la carretera nacional que conduce de Guamachito a Tucurinca, presentaba un impacto de bala en la cabeza, a él lo mataron los paracos que era lo que había por alli yo creo que por motivos politicos ya que el iba a ocupar una curul en el concejo del municipio de Zona Bananera…"*

Cargo No. 390	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 391	
Víctima directa	FABIÁN ENRIQUE OSSIAS PÉREZ
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001, a la finca "Clara Esther", jurisdicción de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, siendo las 12:00 a.m., llegaron 4 hombres en dos motocicletas y sin mediar palabra dispararon contra la víctima ocasionando su muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 09 de fecha 18/10/2001 Acta de necropsia No. 231 PAT-2001 de fecha 19/10/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 392	
Víctima directa	HERNANDO DURÁN BONILLA- OTRA PERSONA SIN IDENTIFICAR, JOSÉ y GERMÁN, SOBREVIVIENTES.
Situación fáctica	El día 12 de noviembre de 2001 el señor Hernando Durán Bonilla y tres comerciantes más llegaron a Tucurinca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, provenientes de Bucaramanga, con el fin de vender calzado, sin embargo, fueron retenidos por un grupo armado que procedió a dispararles en repetidas ocasiones, razón por la cual y con el ánimo de huirle a la agresión, se lanzaron al río, logrando salvarse tres personas y resultando muerto Hernando Durán Bonilla[81].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERNANDO DURÁN BONILLA Acta de inspección a cadáver No. 16 de fecha 30/11/2001 Acta de necropsia No. 257 PAT-2001 de fecha 01/12/2001 Registro civil de defunción No. 04523570
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., respecto del señor Hernando Durán Bonilla.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 393	
Víctima directa	CARLOS ALFONSO GRANADOS, ABELARDO SUÁREZ AYALA, RICARDO PÉREZ VALDÉS y FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA
Situación fáctica	El 27 de noviembre de 2001, siendo las 06:30 horas en la finca "El Crisol", corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Magdalena, los señores Carlos Alfonso Granados, conocido como "el Chino", Abelardo Suárez Ayala, Ricardo Pérez Valdés y Feliciano Fabián Herazo Bravo, fueron ultimados a tiros por cuatro hombres armados, los cuales se movilizaban en dos motocicletas.

[81] En el registro de víctimas la esposa del occiso manifiestó que *"su esposo viajaba por diferentes municipios vendiendo calzado y uno de sus destinos era el municipio de Tucurinca, y dos meses antes de los hechos, recibió amenazas por parte de unos sujetos paramilitares, que le exigían el pago de una cuota para dejarlo trabajar. Según lo que comentaron es que el día de los hechos su esposo se desplazaba de Santa Marta hacia el municipio de Tucurinca junto con otras personas en un taxi, para comprar un carnero y cuando se desviáron por una trocha fueron interceptados por un grupo de paramilitares, los bajaron del carro y en horas de la noche les dijeron que los iban a dejar ir y cuando se encontraban en la orilla del río les dispararon asesinando a su esposo y a otro muchacho y los otros dos, José y Germán, se hicieron los muertos y lograron sobrevivir. como no aparecia su esposo, se empezó a preocupar y al cuarto día se enteró de lo sucedido, se desplazó inmediatamente al municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde pidió ayuda a la Fiscalía y a una funeraria para encontrar el cuerpo de su esposo, y en ese momento se le acercó un sujeto que le dijó que tenía que irse y le contesté que iba era a rescatar el cuerpo de su esposo y el sujeto se fue…"*

Cargo No. 393	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CARLOS ALFONSO GRANADOS: Acta de inspección a cadáver No. 12 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia No. 252 PAT-2001 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción No. 05931916 ABELARDO SUÁREZ AYALA: Acta de inspección a cadáver No. 13 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia No. 254 PAT-2001 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción No. 04523567 Certificado de defunción No. A- 1172166 RICARDO PÉREZ VALDES Acta de inspección a cadáver No. 14 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción No. 04523568 FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA Acta de inspección a cadáver No. 109 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia No. 255 PAT-2001 de fecha 27/11/2001
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 395	
Víctima directa	GUMERCINDO GUTIÉRREZ RUBIANO
Situación fáctica	El 19 de enero de 2002 el señor Gumercindo Gutiérrez Rubiano se movilizaba en un camión rojo de su propiedad en compañía de su hijo. Cuando iba por el Puente Sevillano en Zona Bananera, Magdalena, dos sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje, sin mediar palabra, procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011 de fecha 19/01/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 396	
Víctima directa	JOSÉ DAVID LÓPEZ TERÁN, MARLENY DEL CARMEN DÍAZ HERRERA (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 28 de enero de 2002 el señor José David López Terán fue interceptado por sujetos desconocidos, quienes le propinaron dos disparos cuando se dirigía en busca de un animal a la vereda "Piloto", jurisdicción de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena. En el registro de los hechos, su compañera Marleny del Carmen Díaz Herrera manifestó que debió desplazarse con sus hijos para Santa Marta, *"perdiendo un enfriador de 1000 botellas, un TV de 24 pulgadas, electrodomésticos y una pick up de 4 parlantes de 500, debido a que Carlos Tijeras llegó hasta su vivienda y le solicitó saliera de la misma sin coger nada".*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 28/01/2002, Inspección de Policía de Guacamayal. Acta de inspección a cadáver No. 18 de fecha 29/01/2002. CTI-Ciénaga, Magdalena. Registro civil de defunción No. 0452370.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.

Cargo No. 396	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 397	
Víctima directa	FABIÁN ARTECHE JIMÉNEZ (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2002 el cadáver de Fabián Arteche Jiménez fue encontrado en la vía que de Orihueca conduce a Varela, a 20 metros de la Quebrada "Guáimaro", en Zona Bananera, Magdalena, el cual presentaba una herida producida con arma de fuego a la altura de la cabeza. En el registro de víctimas, el hijo del occiso manifestó que a él le avisaron que a su padre lo habían encontrado muerto en el puesto de celaduría en que trabajaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 22/02/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 398	
Víctima directa	MANUEL PÁJARO DE ARCO
Situación fáctica	El 28 de febrero del 2002, siendo las 5:00 a.m., la víctima se encontraba en la finca "La Palma", ubicada en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando de repente apareció una camioneta con varios hombres armados, quienes se acercaron a él y sin mediar palabra procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 28/02/2002 Acta de necropsia No. 039 PAT-2002 de fecha 01/03/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 399	
Víctima directa	TULIO MANUEL RUA AYALA
Situación fáctica	El 2 de abril de 2002, a las 17 horas, la víctima se encontraba en su casa en "San Juan de Palos Prieto", municipio de Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos personas en una motocicleta, lo sacaron con las manos amarradas, lo subieron al vehículo y se lo llevaron sin rumbo conocido. Al día siguiente, su cadáver fue hallado cerca al puente del río Tucurinca, Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 60 PAT-2002 de fecha 03/04/2002 Registro civil de defunción No. 06189524 Certificado de defunción No. A- 1173584
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 400	
Víctima directa	MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF, ROQUE DE JESÚS MEDINA

Cargo No. 400	
	JIMÉNEZ, LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO y EPIFANIA ISABEL SCHOWONEWOLF CORONADO.
Situación fáctica	El 11 de abril de 2002, a la finca "Puerto Rico", región la Ceiba, caserío Iberia, municipio de Zona Bananera, Magdalena, llegaron 4 sujetos en dos motocicletas, quienes procedieron a realizar una reunión con todos los presentes, apartaron a los señores Luis Eduardo Marín Fontalvo, Miguel María Carrillo y Roque de Jesús Medina Jiménez para posteriormente dispararles con arma de fuego[82].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF: Acta de necropsia No. 69 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción No. 04523638 ROQUE DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia No. 67 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción No. 04523633 Certificado de defunción No. A- 1173589 LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO: Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia No. 68 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 EPIFANIA ISABEL ECHORBOR CORONADO: Acta de inspección a cadáver de fecha 28/08/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y actos de terrorismo art. 144 del C.P.
Grado de participación	Autor

Cargo No. 401	
Víctima directa	ORLANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 24 de abril de 2002 la víctima se encontraba en su residencia, cuando fue sorprendido por sujetos fuertemente armados quienes, sin mediar palabra, procedieron a llevárselo. Posteriormente, su cuerpo sin vida fue hallado en la Vereda "La Paulina", Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 24/04/2002 Certificado de defunción No. A- 1173605
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 402	
Víctima directa	DAVID JIMÉNEZ OLIVA (vendedor ambulante)
Situación fáctica	Según información de sus familiares, el señor David Jiménez Oliva salió el 26 de abril de 2002, como de costumbre, a muy tempranas horas de la mañana para el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, donde se dedicaba a la venta de escobas. Luego se supo que en el sitio conocido como "La Vuelta de los Betos" fue ultimado con arma de fuego.
Pruebas que	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 26/04/2002

[82] En el mismo sentido, cabe anotar que este hecho está relacionado con el de la señora Epifania Isabel Schowonewolf ocurrido el 28 de agosto de 2004, cuando dos individuos llegaron a su residencia ubicada en Santa Rosalía en una motocicleta color negra y le propinaron varios impactos con arma de fuego. En versión del 29 de enero de 2008 el postulado aceptó su responsabilidad, afirmando que estuvo presente dirigiendo el operativo.

Cargo No. 402	
demuestran la materialidad de la conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 403	
Víctima directa	DARÍO ENRIQUE CERVANTES ARAUJO
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en la Plaza Central de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando fue interceptado por tres sujetos armados, quienes a bordo de motocicletas procedieron a dispararle en varias oportunidades con armas de fuego. De acuerdo con la declaración existente en el expediente, al señor Cervantes Araujo lo asesinaron por defender a la mujer de un amigo[83].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 del 16/05/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 404	
Víctima directa	ELIÉCER RUIZ POLO
Situación fáctica	El 18 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en su residencia ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en compañía de sus padres, cuando fueron sorprendidos por un grupo de hombres fuertemente armados, quienes tumbaron la puerta de la casa y procedieron a sacar y golpear a los residentes de la misma, luego de lo cual le dispararon a Eliécer Ruiz, quien murió de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 18/05/2002 Acta de necropsia No. 101 PAT-2002 de fecha 19/05/2002 Registro civil de defunción No. 04534701
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[84] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 405	
Víctima directa	ANSELMO DE JESÚS OSPINA ACUÑA
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, en la finca bananera "La Planta", ubicada en la vereda "La Agustina" del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, fue practicada inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Anselmo de Jesús Ospina Acuña, cuyo cuerpo

[83] En el registro de víctimas No. 105184, se dice que *"el día de los hechos la víctima se arreglo y se fue para una fiesta patronal de San Isidro en la Plaza, salió como a las 7:00 pm, como a las nueve de la noche aproximadamente fue llevado, cargado en hombros ya muerto, asesinado por sujetos que llegaron en moto armados, cuentan que la víctima se encontraba sentado en una banca del parque tomando cerveza en compañía de una mujer, cuando llegaron los tipos, ella le dijo que se fueran porque esos tipos venían para matarlo, pero él le contestó que por qué, si el no tenía problemas con nadie y fue cuando llegaron y lo mataron".*

[84] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 405	
	presentaba heridas causadas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 28/05/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 406	
Víctima directa	WILLIANS CARRASCAL BALAGUERA
Situación fáctica	El 31 de mayo de 2002, a las 4:00 p.m., en la puerta del estadero "La Tortuga Veloz" del corregimiento la Gran Vía, Zona Bananera, Magdalena, fue hallado el cuerpo sin vida de William Carrascal, con impactos de arma de fuego. De acuerdo con el informe 871 de julio 26 de 2002, el señor William Carrascal fue asesinado por negarse a pagar la "vacuna" o impuesto que le cobraban los grupos al margen de la ley.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 31/05/2002 Acta de necropsia No. 112 PAT-2002 de fecha 01/06/2002 Certificado de defunción No. A– 1173635
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones ó contribuciones arbitrarias art. 163 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 407	
Víctima directa	PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA
Situación fáctica	El 1 de junio de 2002 la víctima se dirigía al caserío "La Tal", en Zona Bananera, Magdalena, cuando fue interceptado por varios motociclistas quienes le propinaron 3 impactos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 1 de fecha 02/06/2002 Acta de necropsia No. 116 PAT-2002 de fecha 03/06/2002 Registro civil de defunción No. 04523674 Certificado de defunción No. A- 1173639
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 408	
Víctima directa	GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO, NICOLÁS BUSTAMANTE AMBURGEN, JAIDER ARTURO BUSTAMANTE, VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA Y RICHARD ALFREDO RADA MONTES (HOMICIDIO) y RONALD BOJATO (TENTATIVA HOMICIDIO).
Situación fáctica	Familiares de una de las víctimas relacionaron el hecho como ocurrido el día 15 de junio de 2002, siendo las 19:00 horas, en la calle 4 No. 4-05 del corregimiento de Santa Rosalía, municipio de Zona Bananera, Magdalena, donde fueron ultimados los señores Gustavo Enrique Bojato Romero, Nicolás Bustamante, Jaider Arturo Bustamante, Víctor Alfonso Cantillo

Cargo No. 408	
	Urueta y Richard Rada Montes, hechos en los que también resultó herido el señor Ronald Bojato[85].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO Acta de inspección a cadáver No. 06 de fecha 15/06/2002 Acta de necropsia No. 129 PAT-2002 de fecha 15/06/2002 NICOLÁS BUSTAMANTE Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 15/06/2002 JAIDER ARTURO BUSTAMANTE Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 15/06/2002 Certificado de defunción No. A- 1338341 Registro civil de defunción No. 04523714 VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA Acta de inspección a cadáver No. 080 de fecha 15/06/2002 Acta de necropsia No. 088 PAT-2002 de fecha 15/06/2002. RICHAR ALFREDO RADA MONTES Acta de inspección a cadáver No. 112 de fecha 13/06/2002 Acta de necropsia No. 127 PAT-2002 de fecha 14/06/2002 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No. 04523672
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 409	
Víctima directa	GONZALO MANUEL SAMPER
Situación fáctica	El 14 de junio de 2002, siendo las 8:30 a.m., a la altura del caserío "Ciudad Perdida", corregimiento de Tucurinca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, fue interceptado por un grupo armado el señor Gonzalo Manuel Samper cuando se movilizaba en un camión recolector de leche, cuyo conductor le había hecho el favor de llevarlo al lugar de destino. Posteriormente, el día 18 de junio su cuerpo fue encontrado flotando en las aguas del Río Tucurinca, en avanzado estado de descomposición.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 119 MT-100 de fecha 18/06/2002 Acta de necropsia No. 137 PAT-2002 de fecha 18/06/2002 Registro civil de defunción No. 08189532
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 410	
Víctima directa	ANTONIO LUIS ARIZA OROZCO

[85] "*…cuando llegaron dos sujetos al inmueble del señor Gustavo Bojato Romero, uno de ellos de nombre Ángel Miranda López y el otro desconocido; el primero abrazó a Gustavo y se lo llevó hacia el patio de la vivienda para posteriormente dispararle. De igual forma, el otro sujeto quedó en compañía de un hermano del occiso de nombre Ronald Bojato Romero y cuando éste le iba a dar un vaso con agua procedió a dispararle, dejándolo herido…".* En el registro de víctimas se reporta la muerte de Víctor Alfonso Cantillo Urueta, ocurrida el día 13 de junio de 2002, en el que la esposa del occiso manifestó: "*…nos encontrabamos en la puerta de la calle aproximadamente a las 8:30 p.m., la víctima se encontraba en el cuarto, durmiendo, cuando dos hombres armados arremetieron por la puerta del patio y procedieron a entrar, antes como a 20 metros habían asesinado a mi hermana, entonces mi marido logró levantarse y llegó a la cocina, en ese momento llegó uno de los 2 hombres le disparó en la boca y el cayó en el suelo, lo liquidó disparando, en total fueron 3 impactos y el deceso fue en forma inmediata".*

Cargo No. 410	
Situación fáctica	El 16 de junio de 2002 el señor Antonio Luis Ariza Orozco se trasladaba de Fundación hacia la ciudad de Barranquilla, cuando en un retén que se encontraba en Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, fue bajado por un grupo armado ilegal. Desde ese día estuvo desaparecido hasta que posteriormente se encontró su cuerpo sin vida en la finca "Montería" corregimiento de Guacamayal, el 18 de junio de 2002.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 117 de fecha 18/06/2002 Acta de necropsia No. 135 PAT-2002 de fecha 18/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 411	
Víctima directa	JESÚS ALFONSO VALENCIA DE LA VEGA
Situación fáctica	El 22 de junio de 2002, en la calle 7 con carrera 9, corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue ultimado el señor Valencia de la Vega. Según versiones, éste se levantó temprano para realizar el aseo diario del establecimiento público en el que trabajaba, luego se trasladó hasta el corregimiento de Orihueca con el fin de comprar algunos productos y hasta allí llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes procedieron a atentar contra su humanidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 22/06/2002 Acta de necropsia No. 140 PAT-2002 de fecha 22/06/2002 Certificado de defunción No. A- 1338352 Registro civil de defunción No. 04523705
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 412	
Víctima directa	JUAN ANTONIO MONTIEL JIMÉNEZ (SINDICALISTA), SERGIO ENRIQUE MONTIEL JIMÉNEZ (DESPLAZAMIENTO FORZADO)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2002 el señor Juan Antonio Montiel Jiménez, de 40 años de edad, falleció como consecuencia de heridas de proyectil de arma de fuego que le ocasionaron varios individuos encapuchados en momentos en que se encontraba caminando con su esposa por el sector de la finca "La Ceiba", perímetro urbano de Zona Bananera, Magdalena. El hecho se suscitó luego de que los desconocidos pidieran los documentos de identidad a todas las personas que se encontraban en el lugar, incluyendo a la misma víctima. Como consecuencia, su familia se desplazó a la ciudad de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 06/03/2002 Acta de necropsia No. 43 PAT-2002 de fecha 06/03/2002 Certificado de defunción No. A- 1173569 Declaración rendida por la señora Mailadys Zárate, de fecha 14/06/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 413	
Víctima directa	DIOMEDES DE JESÚS GARCÍA REALES, alias "Carioca" (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de julio de 2002, en la vía que de la vereda Rionegro conduce a Soplador, en Zona Bananera, Magdalena, siendo las 15:15 horas, fue hallado el cadáver de quien en vida respondía al nombre de Diomedes de Jesús García Reales; el cuerpo se encontraba en avanzado estado de descomposición y presentaba heridas ocasionadas por proyectil de arma de fuego[86].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 158 PAT-2002 de fecha 18/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 414	
Víctima directa	JESÚS MARÍA GARCÍA REALES (27 AÑOS)
Situación fáctica	El día 16 de julio del año 2002, siendo aproximadamente las 9:00 a.m., en la finca "María Luisa" ubicada en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban en un vehículo, quienes se presentaron al lugar manifestando que eran amigos. Al encontrarlo le dispararon y huyeron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 134 de fecha 16/07/2002 Acta de necropsia No. 156 PAT-2002 de fecha 16/07/2002 Álbum fotográfico No. A008-16-07-2002- de levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A- 1338370
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 415	
Víctima directa	ÁNGEL RAFAEL ROLÓN QUINTERO (18 AÑOS), ALDER JOSÉ BERRÍO CUELLO (25 AÑOS), PEDRO PABLO REALES VILLEGAS (35 AÑOS)
Situación fáctica	El día 12 de agosto de 2002, siendo las 19:00 horas, un grupo aproximado de seis personas, que portaban armas cortas, vestidos con prendas militares y ocultando sus rostros con pasa montañas, llegaron en una camioneta ranger color gris al billar denominado "La Palma", ubicado en el casco urbano del municipio de Zona Bananera, Magdalena y procedieron a sacar forzadamente a tres personas que se hallaban allí, las cuales aparecieron asesinadas al día siguiente en el sector "La Vuelta del Cura" de San José de Kennedy[87].

[86] En el registro de víctimas, familiares del occiso manifiestaron: *"…se levantó a las 5 a.m. para irse a trabajar a la finca "María Luisa" y unos hombres lo interceptaron y le dispararon".*

[87] En el registro de víctimas, los padres de uno de los occisos manifestaron: *"…el día de los hechos él llegaba al billar como a las 6:00 de la tarde cuando llegaron 4 hombres al billar lo sacaron a la fuerza y lo metieron como un ánimal* (sic) *al carro y se lo llevaron, arrancaron y no se supo nada, hasta el día siguiente que lo encontraron en la carretera central muerto por arma de fuego en la cabeza y en la cara. Ese mismo día asesinaron a varios, como a tres y no se supo nada y el mismo mes y año desapareció mi otro hijo".* En el mismo sentido, el hermano del occiso manifestó: *"…mi hermano Ángel Rafael Rolon Quintero, vivía con mi mamá y conmigo en San José de Kenedy, donde se dedicaba a atender una tiendecita que teníamos en la misma casa, desde hacia como dos años, el día 12 de Agosto de 2002, a eso de las 7 de la noche, mi hermano Ángel Rafael salió de la casa a jugar billar, en un establecimiento ubicado sobre la troncal del caribe y cuando iba llegando a ese billar, paso una camioneta, color gris, de platón, en las que iban varios hombres armados con ametralladoras* (sic)*, los que iban en el platón se bajaron, todos llevaban las caras con pasamontañas puestos y procedieron a montar a mi hermano al carro, entraron al billar y de ahí lo sacaron y se llevaron también a un muchacho de nombre Pedro Pablo, yerno del dueño del billar y otro de nombre Elder de Jesús Berrío (sic) y salieron con rumbo a "la vuelta el cura". A eso de las seis de la*

Cargo No. 415	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ÁNGEL RAFAEL ROLON QUINTERO: Acta de inspección a cadáver No. 155 de fecha 13/08/2002 ALDER JOSÉ BERRIO CUELLO Acta de inspección a cadáver No. 156 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia No. 180 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Registro civil de defunción No. 04523894 PEDRO PABLO REALES VILLEGAS Acta de inspección a cadáver No. 157 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia No. 181 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Registro civil de defunción No. 04523687 Certificado de defunción No. A-1338396
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 416	
Víctima directa	DANIEL CELEDÓN MADERO VARGAS (21 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de agosto de 2002, siendo las 14:15 horas, fue ultimado a tiros el señor Daniel Celedón Madera Vargas, hecho ocurrido cuando se bañaba en aguas del río Sevilla en jurisdicción del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos hombres en una motocicleta que procedieron a dispararle con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 06 de fecha 29/08/2002 Protocolo de exhumación No. 027 de fecha 13/10/2006 Registro civil de defunción No. 05931629
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 417	
Víctima directa	GERARDO PÉREZ GALINDO y ALONSO ENRIQUE RODRÍGUEZ REALES
Situación fáctica	El 3 de diciembre de 2002, a La Parcela en la vereda "La Agustina", municipio de Zona Bananera, Magdalena, llegó un grupo de hombres armados que procedió a sacar al señor Gerardo Pérez Galindo para posteriormente golpearlo con un palo y finalmente dispararle. Así mismo, llamaron al señor Alonso Enrique Rodríguez Reales, para que fuera a la casa de Gerardo Pérez Galindo, de donde lo llevaron a la quebrada Santa Rosa, lugar en el cual con posterioridad fue hallado su cadáver[88].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GERARDO PÉREZ GALINDO: Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 04/12/2002 ALONSO RODRÍGUEZ REALES: Acta de inspección a cadáver No. 004-02 de fecha 04/12/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.

mañana del día siguiente aparecieron sus cuerpos sin vida, tirados en "la vuelta el cura", uno sobre la troncal y dos en una trocha cerca, también de la troncal, los tres cadáveres mostraban signos de tortura, hasta el momento en la familia, desconocemos por qué fue asesinado mi hermano y los otros dos muchachos…".

[88] En el registro de víctimas, manifestó uno de los suegros del occiso que *"…el día 3 de Diciembre de 2002 llegó a la parcela un grupo armado que decía la gente era comandado por "4.4" que trabajaba para alias "tijeras" y entraron a la casa de mi yerno Gerardo Pérez Galindo, a mi hija de nombre Fanny Ortíz Pérez la amarraron y después a mi yerno lo sacaron y lo mataron, primero le dieron bastante palo y ya golpeado le pegaron un tiro en la sien, después los mismos del grupo sacaron treinta y cinco (35) reses de nuestra propiedad…".*

Cargo No. 417	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 418	
Víctima directa	YAIR AMAYA AROCA
Situación fáctica	El 1 de enero de 2003 la víctima desapareció de su residencia ubicada en el barrio San Juan del corregimiento de Guacamayal, apareciendo muerta el 3 enero de 2003 en la vereda Macondo Guacamayal de Aracataca, Magdalena, en estado de descomposición.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 08/01/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 419	
Víctima directa	JUSTO PASTOR CASTELLANO CORONADO y ELSY ESTHER FONTALVO (DESPLAZAMIENTO)
Situación fáctica	El 11 de enero de 2003, siendo las 11:00 p.m., llegaron en un carro a la población de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, unos sujetos armados, quienes se desplazaron hasta la residencia del señor Justo Castellano, lo sacaron y lo degollaron. A raíz de estos hechos la señora Elsy Esther Fontalvo Carranza, compañera permanente del occiso, se vio obligada a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 11/01/2003 Registro civil de defunción No. 04523754
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 420	
Víctima directa	ANÍBAL REDONDO ORELLANO (Ex -concejal del municipio de Zona Bananera)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2003 dos sujetos armados a bordo de una motocicleta Suzuki AX 100 de placas RDN-90A, aproximadamente a las 5:50 de la tarde atentaron con arma de fuego contra el señor Aníbal Redondo Orellano. El suceso tuvo lugar cuando éste caminaba por la calle 6 con carreras 3 y 4, corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena. La víctima fue agredida a quemarropa en tres ocasiones; los proyectiles lo impactaron en una pierna, cuello, cabeza y mano izquierda, cayendo sobre un andén donde los victimarios lo patearon, pensando que estaba muerto. Por estos hechos el señor Redondo Arellano se desplazó a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia No. 484 de fecha 25/01/2003 realizada por la víctima. Declaración del señor Aníbal Redondo Orellano en la audiencia de legalización de cargos.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa, en concurso con el delito de desplazamiento

Cargo No. 420	
	forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 421	
Víctima directa	BORIS ALFONSO MARTÍNEZ RIVERA
Situación fáctica	El 31 de enero de 2003, siendo las 5:00 a.m., se practicó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Boris Alfonso Martínez Rivera, el cual fue hallado en el corregimiento de Guacamayal, frente a la subestación de electricaribe - líneas férreas, en Zona Bananera, Magdalena. De acuerdo a lo señalado en informe del CTI No. 211 del 17 de febrero de 2003, el occiso era integrante del grupo paramilitar que militaba en la zona y había decidido alejarse por un tiempo de estas actividades. Cuando se reintegró al grupo, miembros de la misma organización lo ajusticiaron de un tiro en la cabeza y un machetazo en la pierna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 04, Inspección de Policía de Sevilla, Zona Bananera, de fecha 31 de enero de 2003 Certificado de defunción No. A- 1420534 Registro civil de defunción No. 05931833
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 422	
Víctima directa	ROBERTO SEGUNDO SCOTT BERRÍO
Situación fáctica	El 12 de febrero de 2002 la víctima se desplazaba en una motocicleta en compañía de su esposa por la carretera que conduce a Fundación, Magdalena. Frente a la pista de "Asa", en la carretera Troncal, 2 individuos en una motocicleta se le atravesaron en el camino y le pidieron una requisa. Cuando se encontraba de espaldas, uno de los sujetos le propinó disparos con arma de fuego ocasionándole la muerte y luego huyeron llevándose la moto de propiedad del occiso.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 12/02/2003 Registro civil de defunción No. 0523765
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 423	
Víctima directa	LUIS MANUEL CASTRO DE ORO
Situación fáctica	En la noche del 21 de febrero de 2003 un grupo fuertemente armado llegó hasta la residencia de la víctima, ubicada en el corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, procediendo a sacarla delante de sus familiares para posteriormente darle muerte en la puerta de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 04 de fecha 21/02/2003 Certificado de defunción No. A- 1420537
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de	Coautor

Cargo No. 423	
participación	

Cargo No. 424	
Víctima directa	MANUEL ALBERTO SOSA GARCÍA
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba sentada en la terraza de su casa ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos en motocicleta, uno de los cuales se bajó y procedió a disparar contra la humanidad de Sosa García, causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 22/02/2003 Certificado de defunción No. A- 1422984 Registro civil de defunción No. 05931732
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 425	
Víctima directa	SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ GUETTE
Situación fáctica	El 1 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar "La Juventud" del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes procedieron a apartar a la persona que acompañaba al occiso para posteriormente dispararle sin mediar palabra alguna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 08 de fecha 01/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 426	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, siendo las 10:00 a.m., la víctima se encontraba laborando en una obra del acueducto del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, concretamente en la calle 5 con carrera 10, lugar hasta donde llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle delante de los compañeros de trabajo que se encontraban en el sitio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 14/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 427	
Víctima directa	VIDAL ANTONIO RAMOS VILLANUEVA (Agente de Policía)
Situación fáctica	El 15 de marzo de 2003, en momentos en que la víctima se encontraba en el billar "Porvenir" localizado en la vereda de "Julio Zawady", corregimiento

Cargo No. 427	
	de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, llegó Alfonso Vergel Gil, alias "el Viejo", integrante de las AUC y después de discutir con Vidal Ramos, sacó un arma y le quitó la vida con varios impactos de arma de fuego; momentos después, por reacción de la Policía Nacional, alias "El Viejo" fue muerto en el caserío "Julio Zawady".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 15/03/2003 Protocolo de necropsia No. 2003P-00033 de fecha 15/03/2003 Declaración rendida por Jhoana Patricia Lara Cantillo de fecha 15/03/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 428	
Víctima directa	NEFER DE JESÚS CERA PADILLA
Situación fáctica	El 16 de marzo de 2003 la víctima se encontraba vendiendo helados en la plaza principal del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos personas a bordo de una motocicleta, de la cual una de ellas (el parrillero), al bajarse del vehículo, procedió a dispararle con arma de fuego hasta darle muerte. Posteriormente, el homicida fue recogido en la motocicleta emprendiendo la huida[89].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 06 de fecha 16/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 429	
Víctima directa	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUA (DAIRO PATERNINA GUTIÉRREZ, AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE CADÁVER)
Situación fáctica	Según informe del CTI de Fundación[90], el señor Francisco Javier Sánchez Rúa fue sacado forzosamente por un grupo de paramilitares de la vereda Soplador y el 8 de diciembre de 2004 fue encontrado sin vida a 1 km de la vía que de Aracataca conduce al corregimiento del Cauca (Magdalena). De acuerdo son el mismo informe la víctima pertenecía al grupo paramilitar que después lo asesinó[91].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver 017 Inspección de Policía de Aracataca, del 08 de diciembre de 2004. En el acta aparece el nombre de Dairo José Paternina Gutiérrez, con cédula de ciudadanía número 85.262.198 de Zona Bananera. Dicha situación se debe a que el occiso tenía doble identidad, como lo explica el informe de policía No. 477-FPJ-11 de fecha 03/08/2010.

[89] En el registro de víctimas, uno de los padres del occiso manifestó: "*que los hechos tuvieron ocurrencia en momentos en que su hijo se encontraba vendiendo helados en la plaza hasta donde llegaron dos sujetos apodados con los alias "el ruso" y "emiliano" el "ruso" se bajó de la motocicleta y disparó contra la humanidad del señor Nefer de Jesús Cera, como a la media* (sic) *hora regresaron al lugar y todavía el occiso se encontraba tirado en el suelo y el sicario "emiliano" le dijo al "ruso" '…la embarraste, porque no era él al que había que matar…'".*

[90] Fechado el 31 de enero de 2005.

[91] En el registro de víctimas, uno de los padres del occiso manifestó que *"…los paramilitares se ensañaron contra mi familia el primero de Abril del 2003, mataron a mi hijo Manuel Segundo en esa muerte participó alias 'ruso' lo indispusieron con los paras y estos lo mataron, después en el 8 de Diciembre de 2004 mataron a mi otro hijo Francisco Javier, allí participaron alias 'JOHN' quien creó que lo mataron", allí también participaron arley y alias 'la muerte'…".*

Cargo No. 429	
	Su verdadera identidad es Francisco Javier Sánchez Rúa, cédula de ciudadanía No. 12.632.845 de Ciénaga, Magdalena.
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículos 103-104 numeral 7º, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 430	
Víctima directa	MANUEL SEGUNDO SÁNCHEZ RUA
Situación fáctica	El 1 de abril de 2003, siendo las 09:00 horas, sujetos armados llegaron hasta la finca "La Vanesa", ubicada en jurisdicción del corregimiento de Palomar de Zona Bananera, Magdalena, sitio en el cual le dispararon en repetidas ocasiones al señor Manuel Sánchez en presencia de los demás trabajadores.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 01/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 431	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER DÍAZ DE LA HOZ
Situación fáctica	El 7 de abril de 2003, fue ultimado a tiros el señor Jorge Eliécer Díaz de la Hoz, hecho ocurrido cuando éste se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en el barrio "El Progreso", corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron sujetos armados pertenecientes a las AUC, quienes penetraron a la misma tumbando la puerta y entrando al cuarto donde fue asesinado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER No. 01 DE FECHA 07/04/2003 ACTA PROTOCOLO DE NECROPSIA No. 38 PAT- 2003. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No. A- 1420478
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[92] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 432	
Víctima directa	N.N. FEMENINO (16 AÑOS APROX.) MÓNICA PACHECO
Situación fáctica	El 17 de abril de 2003, fue encontrado en la Vereda "La Agustina" en Guacamayal – Zona Bananera, Magdalena, el cuerpo sin vida de una mujer, el cual presentaba heridas con arma de fuego. Por estos hechos se desplazó el señor PEDRO RAMÍREZ BOCHERO, quien manifestó que su compañera permanente se identificaba como MÓNICA PACHECO.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA PROTOCOLO DE NECROPSIA DE FECHA 17/04/2003
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso

[92] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 432	
legalizada	con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 433	
Víctima directa	JORGE GREGORIO SAN MARTÍN PÉREZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	Según familiares del señor Jorge San Martín Pérez de Arco, el 20 de abril de 2003, siendo las 11:00 p.m., sujetos armados con fusiles y vestidos con camuflados llegaron hasta su residencia, ubicada en el barrio "El Progreso" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, procedieron a reunir a todos los residentes de la vivienda en la sala de la casa y posteriormente se llevaron al señor Jorge San Martín, quien apareció muerto al día siguiente en el sector conocido como "Caño Mocho" en Zona Bananera; su cuerpo presentaba varios impactos de arma de fuego en diferentes partes. El señor Pérez de Arco fue tildado de colaborar con la subversión y fue ese el motivo para que terminaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 04 de fecha 20/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 434	
Víctima directa	JUÁN BAUTISTA NAVARRO AGUIRRE
Situación fáctica	El 25 de abril de 2003, siendo las 10:00 a.m., ultimaron a tiros a la víctima, en hechos ocurridos en la finca "Dinastía", ubicada en la vereda "La Tal" del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en momentos en que éste terminaba de desayunar y dos sujetos a bordo de una motocicleta lo llamaron; al responder, procedieron a dispararle con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 25/04/2003 Acta protocolo de necropsia No. 18-03 de fecha 25/04/2003 Declaración rendida por la sra. Aurys Pedroza Castro, de fecha 09/05/2003 Registro civil de defunción No. 04534960
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 435	
Víctima directa	SAMIR CAMELO CARVAJAL y MELBA ROSA CHAPARRO CASTILLO
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor Samir Camelo Carvajal, hechos ocurridos cuando éste se encontraba con su compañera Melba Rosa Chaparro Castillo en su residencia, ubicada en el corregimiento de Guamachito, en Ciénaga, Magdalena, en el que además funcionaba un negocio de llantería y venta de ACPM, lugar al cual llegó un grupo de sujetos armados en una camioneta color blanco, preguntaron por la persona que atendía el negocio y al responder procedieron a dispararle de manera inmediata. Su esposa Melba Chaparro fue herida gravemente y murió momentos después.
Pruebas que demuestran la	MELBA ROSA CHAPARRO CASTILLO Acta de inspección a cadáver No. 031- 03 de fecha 30/04/2003

Cargo No. 435	
materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 2003P-00036 de fecha 01/05/2003 Registro civil de defunción No. 04522254 SAMIR CAMELO CARVAJAL Acta de inspección a cadáver del 30 de abril de 2003, Inspección de Policía de Guamachito, Zona Bananera. Acta de inspección a cadáver 030-03 CTI, del 30/04/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 436	
Víctima directa	AZAEL SANTIAGO PÉREZ
Situación fáctica	El 1 de mayo de 2003 el cuerpo del señor Azael Santiago Pérez fue encontrado sin vida en la quebrada de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, con heridas producidas con arma de fuego. De él se afirmaba que era pastor y miliciano de las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 01/05/2003 Acta protocolo de necropsia No. 36 PAT-2003 de fecha 01/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 437	
Víctima directa	FLORENTINO AHUMADA TORRENEGRA
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor Florentino Ahumada, hecho ocurrido cuando éste fue llamado para realizar una labor de llantería en una finca ubicada en la troncal de Oriente, frente a la "Pista Asa". Al salir en su vehículo de dicho lugar, dos sujetos que se movilizaban en un Renault color crema se bajaron armados y sin mediar palabra le propinaron un disparo en el rostro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 16/05/2003 Acta de protocolo de necropsia No. 23 PAT-2003 de fecha 16/05/2003 Dictamen de balística No. LBA- 946 RN- 2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 438	
Víctima directa	JUAN LÓPEZ DE LA ROSA
Situación fáctica	El 22 de mayo de 2003 el señor Juan Manuel López de la Rosa era trasladado herido en una ambulancia hacia el Hospital de Santa Marta, pues momentos antes le habían hecho un atentado del cual aún quedaba con vida, cuando a la altura del puente Sevilla varios sujetos armados detuvieron el rodante y procedieron a dispararle hasta quitarle la vida. Es de advertir que la víctima era miembro de las AUC que operaba en el sector de Zona Bananera y fue asesinado por el mismo grupo armado ilegal, por prestarse para matar a una persona y cobrar por ello.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 047- 03 de fecha 22/05/2003 Acta protocolo de necropsia No. 2003P-00055 de fecha 22/05/2003

Cargo No. 438	
materialidad de la conducta	Certificado de defunción No. A- 1434857
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias art. 153 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 439	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2003, siendo las 06:40 a.m., llegaron hasta la residencia de la víctima, ubicada en el barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, dos sujetos a bordo de una motocicleta, con quienes el señor Amaranto Parejo discutió y forcejeó, uno de los cuales desenfundó un arma y le dio un disparó en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 25/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 440	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL SUÁREZ PÉREZ
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2003 ultimaron con arma de fuego al señor José Manuel Suárez Pérez, hecho ocurrido en la residencia de éste, ubicada en el caserío Iberia, corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en donde se presentaron cuatro sujetos armados con pasamontañas que procedieron a violentar la puerta, obligando a la víctima a acostarse boca abajo, pateándolo, preguntándole el nombre y por el sitio donde tenía las armas que supuestamente guardaba. Finalmente le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 29/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[93] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 441	
Víctima directa	GASPAR DE JESÚS PÉREZ MANRIQUE
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2003, siendo las 07:30, la víctima iba rumbo a Ciénaga, Magdalena, pero entró primero a la bomba de gasolina ubicada en el caserío el Salón, en Río Frío, Zona Bananera, lugar al cual llegaron dos sujetos armados, que le propinaron varios disparos con arma de fuego causándole la muerte de manera inmediata[94].

[93] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[94] En el registro de víctimas, familiares manifestaron que "…*el día de los hechos se encontraba en su labor de transporte de fruta de banano, cuando iba a llevar un cartón a una finca, dos hombres lo pararon en el caserío el salón y le propinaron 3 tiros que le causaron la muerte de forma inmediata; los dos hombres se llevaron la moto que él conducía, el radio de*

Cargo No. 441	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 14 de fecha 30/05/2003 Certificado de defunción No. A- 1422998
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 442	
Víctima directa	ORLANDO RAFAEL AURELA DURÁN
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003 el señor Orlando Rafael Aurela Durán se encontraba en la parcela en la que residía. En horas del mediodía llegaron dos sujetos armados a bordo de una motocicleta, quienes le dijeron que tenía que acompañarlos y de esta manera se lo llevaron. Posteriormente, a la entrada de la finca "La Unión", en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lo asesinaron de varios impactos de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 15 de fecha 9/06/2003 Acta de exhumación de fecha 08/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 443	
Víctima directa	ARMANDO JHAR CAICEDO
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003 la víctima salió de su residencia ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, con el fin de vender su mercancía; cuando estaba en el barrio "La Bonga", lo abordaron dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta, quienes lo obligaron a montarse en ella y se lo llevaron cerca de la finca "Vannesa" en la carretera que de Orihueca conduce Sevilla, Zona Bananera, lugar en el cual le dieron muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 07 de fecha 29/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 444	
Víctima directa	FRANKLIN FABIO FONTALVO SALAS
Situación fáctica	Según el relato del padre de la víctima, el 4 de julio de 2003 Franklin Fabio Fontalvo Salas salió de su casa a eso de las 08:30 de la mañana, con rumbo a su lugar de trabajo en la vereda la Florida, municipio de Zona Bananera, Magdalena. Su cuerpo fue encontrado a las 13:00 horas, en el lugar conocido como "La Tal". En el reporte de víctimas 34657, los familiares manifestaron *"que el señor Franklin estaba trabajando en la finca*

comunicación y los documentos de identidad, esto ocurrió a las 8:30 de la mañana. De ahí fue trasladado al hospital de Sevilla para hacerle la necropsia. esta muerte la reconoce el paramilitar carlos tijeras".

Cargo No. 444	
	la tal, lugar al cual llegaron sujetos armados, quienes intimidaron a los trabajadores de la finca y amarraron a Franklin, llevándoselo y apareciendo muerto minutos después a orillas de la carretera".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 06 de fecha 04/07/2003 Registro civil de defunción No. 04523875 Certificado de defunción No. A - 831386
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 445	
Víctima directa	PEDRO LUIS CANDANOZA BOVEA
Situación fáctica	El 19 de julio de 2003 la víctima se encontraba cerca al billar "Charris" en la vereda la Olleta en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron 4 sujetos armados, quienes lo llamaron y le dijeron que necesitaban hablar con él; momentos después se sintieron disparos de arma de fuego. De acuerdo con el informe del CTI, el occiso se había ido del pueblo desde hacía 6 años, porque lo señalaban de guerrillero, pero decidió regresar en julio de 2003. Según las informaciones recibidas por investigadores de la Fiscalía, ésta fue la razón de su asesinato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 16 de fecha 20/07/2003 Registro civil de defunción No. 05931543 Certificado de defunción No. A- 1420484
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 446	
Víctima directa	RÓBINSON CERVANTES SERPA, JOSÉ GREGORIO CERVANTES LUGO
Situación fáctica	El 21 de julio de 2003, siendo las 23:00 horas, fueron ultimados con arma de fuego los señores José Gregorio Cervantes Lugo y Robinson Cervantes Serpa, quienes se encontraban en su residencia ubicada en la calle 12 Nº 1A-36, barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron varios sujetos armados quienes procedieron a tumbar la puerta, ingresar a la casa y disparar indiscriminadamente contra las víctimas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON JOSÉ CERVANTES SERPA: Acta de inspección a cadáver No. 012 de fecha 21/07/2003 Protocolo de necropsia No. 43 PAT - 2003 de fecha 21/07/2003 JOSÉ GREGORIO CERVANTES LUGO Acta de inspección a cadáver No. 013 de fecha 21/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[95] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

[95] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 447	
Víctima directa	RIGOBERTO OSSIAS ROMERO
Situación fáctica	El 2 de agosto de 2003, siendo aproximadamente las 19:40 horas, la víctima fue ultimada a tiros en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, cuando se le aparecieron unos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, los cuales le propinaron varios impactos de arma de fuego ocasionándole su deceso en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 014 de fecha 02/08/2003 Protocolo de necropsia No. 72 PAT-2003 de fecha 03/08/2003 Certificado de defunción No. A- 1433212
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 448	
Víctima directa	LIBARDO ACONCHA LIMA
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2003, siendo las 11:00 p.m., tres sujetos armados llegaron hasta la vivienda del señor Libardo Aconcha de Lima, ubicada en el caserío "El Salón", municipio de Zona Bananera, Magdalena, procedieron a irrumpirla violentamente y sacaron a la víctima al patio de la vivienda en donde la obligaron a ponerse boca abajo, luego de lo cual le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 018 de fecha 22/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 449	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER GUERRERO HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2003, en horas de la mañana, la víctima salió de su residencia en compañía de una persona de nombre Luis, a bordo de una motocicleta, con el fin de realizar un trabajo de soldadura, cuando fueron interceptados por tres personas que se llevaron al señor Guerrero Hernández. Al día siguiente, esto es, el 22 de agosto de 2003, se halló su cadáver en el sitio conocido como "La Vuelta del 70", del municipio de Zona Bananera, Magdalena[96].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 08 de fecha 22/08/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

[96] En el registro de víctimas, aparece lo manifestado por la esposa del hoy occiso: *"…como a las 9 de la mañana del día 21 de Agosto de 2003, lo fue a buscar un muchacho de una moto, era conocido y se fue con él, el muchacho es de nombre Luis y como a las 10 de la mañana me fueron avisar que unos paracos se lo habían llevado y lo dejaron en la avenida esperanza, lo bajaron y se lo llevaron 3 tipos en otra moto y apareció el 22 de Agosto, muerto en la vuelta del setenta Zona Bananera, él no tenía problemas, no sé por qué lo mataron…".*

Cargo No. 450	
Víctima directa	LUIS ALBERTO BARÓN NEGRETTE
Situación fáctica	El 23 de agosto de 2003, en la carretera que de la Gran Vía conduce a Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, frente a la finca "La Plantación", fue encontrada el cadáver del señor Luis Alberto Barón Negrette, deceso producido por heridas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 23 de fecha 23/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 451	
Víctima directa	HORACIO PLATA RUEDA
Situación fáctica	El 29 de agosto de 2003, siendo las 9:00 a.m., el señor Horacio Plata Rueda se encontraba en un negocio que tenía en Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron dos sujetos y se lo llevaron. Posteriormente, sobre las 3:00 p.m., su cuerpo fue hallado en la vereda Cauca. Según el reporte de víctimas, el occiso era señalado como testaferro de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 30 de fecha 29/08/2003 Registro civil de defunción No. 269874
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 452	
Víctima directa	HAROLD BLANCO GAMEZ y ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2003 fueron ultimados a tiros los señores Harold Blanco Gámez y Arnulfo Rafael Moscote Gámez, los cuales eran miembros de las AUC que operaban en jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena. Los hechos ocurrieron en uno de los campamentos en un momento en el que otro de los integrantes, de nombre Walter, manipulaba su arma de fuego, la cual se disparó accidentalmente causándole la muerte a Arnulfo Rafael. Al ver esto, Harold Blanco trató de dispararle a Walter, pero éste accionó primero su arma causándole la muerte a Harold Blanco.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HAROLD YONYS BLANCO GAMEZ: Acta de inspección a cadáver No. 09-02 de fecha 31/08/2003 Registro civil de defunción No. 04523867 ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ Acta de inspección a cadáver No. 09-01 de fecha 31/08/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículo 103 -104 numeral 7º del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 453	
Víctima directa	DUMIS JESÚS BRAVO OSPINO
Situación fáctica	El 01 de septiembre de 2003 la víctima se encontraba cortando un árbol en la finca "El Triángulo", ubicada en la vereda Macondo, corregimiento de

Cargo No. 453	
	Guacamayal de Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos individuos a bordo de una motocicleta y luego de indagar por él y su compañera, lo ultimaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 08 de fecha 01/09/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 454	
Víctima directa	SIMÓN EDUARDO BOLÍVAR ALCAZAR
Situación fáctica	El 12 de septiembre de 2003 la víctima fue ultimada por sujetos que hacían parte de grupos paramilitares que operaban en la jurisdicción de Caño Mocho en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena. El señor Simón Eduardo Bolívar Alcázar llevaba aproximadamente un mes de residencia en ese Municipio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de protocolo de necropsia No. 2003P-00126 de fecha 13/09/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 455	
Víctima directa	OSCAR EDUARDO CHARRIS JULIO
Situación fáctica	El 13 de septiembre de 2003, a eso de las 5:50 a.m., fue ultimado a tiros el señor Oscar Eduardo Charris Julio, hecho ocurrido cuando éste se desplazaba en una bicicleta camino a su lugar de trabajo y en el paraje "Campo Bretaña", jurisdicción de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue interceptado por sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, quienes le pidieron la cédula de ciudadanía y después lo asesinaron con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 de fecha 13/09/2003 Acta protocolo de necropsia No. 62 PAT - 2003 de fecha 13/09/2003 Registro civil de defunción No. 04523842 Certificado de defunción No. A- 1433236
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 456	
Víctima directa	JAIRO DE JESÚS OBANDO GONZÁLEZ
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2003, en la cancha de fútbol "Calixto Vásquez" del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, se realizó inspección al cadáver del señor Jairo de Jesús Obando González, quien presentaba heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 017 de fecha 21/09/2003

Cargo No. 456	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 457	
Víctima directa	ÁNGEL EDUARDO CAMPIS RODRÍGUEZ, alias "35"
Situación fáctica	El 25 de septiembre de 2003 la víctima fue ultimada en el camino que conduce del corregimiento de Orihueca a la vereda la Balsa, Zona Bananera, Magdalena. De acuerdo con el informe 1697 del CTI Ciénaga, Magdalena, Campis Rodríguez había pertenecido a las filas de los paramilitares y se había retirado dedicándose a la compra y venta de frutas en la ciudad de Barranquilla. Al interior de las filas fue conocido como alias "35".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 09 de fecha 25/09/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 458	
Víctima directa	VICENTE PENDALES HURTADO
Situación fáctica	El 30 de septiembre de 2003, siendo las 05:00 horas, fue ultimado con arma de fuego el señor Vicente Pendales Hurtado, hechos que fueron cometidos en la finca "La Tal", corregimiento Palomar de Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 12 de fecha 30/09/2003 Acta protocolo de necropsia No. 55 PAT-2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 459	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	El 08 de octubre de 2003 se practicó diligencia de inspección a cadáver a un cuerpo de sexo masculino que fue hallado en la vía que de Manzanares conduce a Caño Mocho, corregimiento de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, deceso que se produjo por proyectil de arma de fuego. La víctima no portaba ningún tipo de documento de identidad en el momento del levantamiento.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 13 de fecha 08/10/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[97].
Grado de participación	Coautor

[97] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 460	
Víctima directa	JEOVANI ENRIQUE CASADIEGO RODRÍGUEZ[98] (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de octubre de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor Geovanny Enrique Casadiego Rodríguez, hecho ocurrido cuando éste se encontraba en la plaza de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, esperando el bus de servicio público que lo llevaría a Ciénaga, Magdalena y se le acercaron dos sujetos que sin mediar palabra procedieron a dispararle[99].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 11/10/2003 Registro civil de defunción No. 04523891
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 461	
Víctima directa	JOHN JAIRO TAPIAS BELTRÁN (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor John Jairo Tapias Beltrán en la finca "La Floresta", ubicada en comprensión del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena. Según informe del CTI 1499 del 30 de octubre de 2003, el occiso era drogadicto y en alguna ocasión destruyó un negocio de tienda; de igual forma, discutía con sus padres cuando consumía drogas alucinógenas. Este comportamiento fue la razón para que los grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 01 de fecha 13/10/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 462	
Víctima directa	CARLOS JULIO LAMBRAÑO ÁVILA (Pastor de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.)
Situación fáctica	El 12 de octubre de 2003, siendo las 4:40 p.m., la víctima se encontraba en su residencia ubicada en el corregimiento de Guamachito, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle causándole la muerte de manera inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.07 de fecha 12/10/2003 Registro civil de defunción No. 04523853 Certificado de defunción No. A-1433074
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de	Coautor

[98]El nombre ha sido escrito como aparece en la cédula de ciudadanía.
[99] En el registro de víctimas, la esposa del occiso manifestó que: *"…el día 11 de Octubre de 2003, a las dos la tarde mi compañero permanente Geovanny Enrique Casadiego Rodríguez, se encontraba en la plaza de Orihueca, unos días antes había sido despedido de una finca en Orihueca donde estuvo trabajando alrededor de dos meses, le dijeron que fuera a buscar una quincena que le habían quedado debiendo, él fue a la finca, no recuerdo su nombre ni el de su propietario, él estaba en la plaza de Orihueca esperando un bus para venirse para Ciénaga, Magdalena, estaba solo, cuando se le acercaron dos tipos y sin decirle nada le dispararon, lo único que a mí me dijeron es que el autor del hecho era un grupo paramilitar que operaba en Orihueca…".*

Cargo No. 462	
participación	

Cargo No. 463	
Víctima directa	JOHNNIS ENRIQUE RAMOS GÓMEZ
Situación fáctica	Según la información recogida por la Fiscalía en la base de datos SIJYP, en el informe de Policía Judicial y en versiones de familiares de la víctima, se sabe que el 15 de octubre de 2003, siendo las 11 de la mañana, el señor Ramos Gómez estaba trabajando en la finca del señor Carlos Alberto Lacouture, cuando un grupo de hombres vestidos de civil se lo llevaron en una moto y lo regresaron a la 1 de la tarde, pero frente a la finca lo ultimaron con arma de fuego. Este hecho se le atribuye al grupo paramilitar que milita en la zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 10 de fecha 15/10/2003, Inspección de Policía de Guacamayal.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 464	
Víctima directa	JUAN CARLOS NAVARRO SALCEDO
Situación fáctica	De acuerdo con el informe suscrito por la Inspectora de Policía de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, el 16 de octubre de 2003 fue hallado el cuerpo de la víctima en la finca "La Susana", lugar donde trabajaba, con varios impactos de arma de fuego. Se sabe que al sitio llegaron hombres armados y le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 019 de fecha 16/10/2003 Acta protocolo de necropsia No. 63 de fecha 16/10/2003 Certificado de defunción No. A- 1433832 Registro civil de defunción No. 04523840
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 465	
Víctima directa	ARTURO MANUEL VENGOECHEA MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 31 de octubre de 2003 la víctima se encontraba durmiendo en su casa, ubicada en el barrio "Las Palmas", municipio de Zona Bananera, Magdalena, con su compañera, cuando a eso de las 12 de la noche, llegó un grupo de hombres armados, quienes manifestaron ser integrantes del bloque norte de las AUC, tumbaron la puerta y sacaron al señor Vengoechea a la fuerza para llevarlo a las afueras del pueblo, en donde fue ultimado con arma de fuego y su cuerpo dejado a la orilla de la carretera que conduce de Orihueca a Candelaria.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 021 de fecha 31/10/2003 Registro civil de defunción No. 04523845 Certificado de defunción No. A-1433842
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 466	
Víctima directa	JULIO CÉSAR DURAN HURTADO
Situación fáctica	Según los informes presentados por la Inspección de Policía de Orihueca y el de Policía Judicial, este hecho ocurrió el 2 de noviembre de 2003, en la trocha "La Ceiba", finca "Sara Bretaña La Vieja", jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, donde se presentó un problema por la propiedad de unas tierras, ya que el señor Durán Hurtado era colonizador de un predio en el sector conocido como la "19", en Santa Rosalía. Su cuerpo presentaba heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 022 de fecha 02/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 467	
Víctima directa	LUIS EDUARDO NOGUERA ECHEVERRIA
Situación fáctica	El 7 de noviembre de 2003 el occiso fue encontrado en una trocha que conduce a Caño Mocho, región de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, con 5 impactos de arma de fuego en el cuerpo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 14 de fecha 07/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 468	
Víctima directa	ANA INÉS MÁRQUEZ RETAMOZO y SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO.
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003, en el corregimiento de Palomar, donde se celebraban las fiestas patronales de San Martín de Loba, Ana Inés Márquez se encontraba en la caseta comunal con su hermano Moisés Salvador Márquez Retamozo. Cuando ella bailaba, llegaron dos sujetos con quienes Ana Inés salió, 15 minutos después regresaron nuevamente preguntando por Sergio Alberto Cantillo Retamozo, a quien dieron muerte. Al mismo tiempo, Moisés Márquez se enteró de que su hermana estaba herida a 150 metros de la caseta en la que departían. De estos hechos se sindica a alias "La Foca", integrante de las autodefensas que militaba en esta región. Luego de denunciar ante las autoridades regionales los hechos sucedidos, el señor Moisés Márquez se vio obligado a abandonar la región y fijar su residencia en la República de Venezuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ANA INÉS MÁRQUEZ RETAMOZO Acta de inspección a cadáver No. 16 de fecha 11/11/2003 Declaración rendida por Moisés Salvador Márquez de fecha 13/11/2003 Declaración rendida por Gustavo Retamozo de fecha 14/11/2003 SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO Acta de inspección a cadáver No. 15 de fecha 11/11/2003 Acta protocolo de necropsia No. 66 PAT- 2003 de fecha 12/11/2003 Registro civil de defunción No. 04523880 Declaración rendida por Moisés Salvador Márquez de fecha 13/11/2003

Cargo No. 468	
	Declaración rendida por Gustavo Retamozo de fecha 14/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 469	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ URIELES
Situación fáctica	Según relataron sus familiares el día 26 de noviembre de 2003, a las 5:30 de la tarde, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la trocha "La Ceiba", finca "Sara Bretaña La Vieja", Orihueca, jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron sujetos pertenecientes a las AUC, quienes llamándolo por su nombre le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 023 de fecha 26/11/2003 Acta protocolo de necropsia No. 78 PAT- 2003 de fecha 27/11/2003 Declaración de Clara Inés Castañeda Mendoza de fecha 20/05/2004 Certificado de defunción No. A- 1433848
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 470	
Víctima directa	CARLOS ALBERTO ARÉVALO CARMONA (TAXISTA)
Situación fáctica	Según los relatos que aparecen en el expediente, se sabe que el 10 de diciembre de 2003, siendo las 8 de la mañana, la víctima salió del municipio de Fundación, Magdalena, como de costumbre, a trabajar en su taxi, específicamente a realizar una carrera al sector de la Paulina (Sevilla), municipio de Zona Bananera, momento desde el cual no se supo más de él hasta que su cuerpo fue encontrado dentro del baúl del vehículo Renault 12, color beige, de placas RCF-837, en el sector conocido como "Los 4 Caminos", Vereda La Paulina, con impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 012 de fecha 10/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 2003P-00111 de fecha 10/12/2003 Registro civil de defunción No. 04523861
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple[100] art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 471	
Víctima directa	LUIS CARLOS DONETH HERNÁNDEZ
Situación fáctica	De los testimonios recaudados por la Fiscalía, se sabe que el 12 de diciembre de 2003 la víctima estaba laborando en la finca "La María", Vereda el Reposo, en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando fue a buscarlo un señor con quien salió y no se volvió a saber más de él, hasta cuando apareció muerto con impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de inspección a cadáver No. 021 de fecha 12/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 79 PAT-2003 de fecha 13/12/2003

[100] El delito de secuestro simple, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 471	
conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 472	
Víctima directa	LUIS ALFONSO OROZCO DAZA
Situación fáctica	La esposa del señor Orozco Daza relató que el 13 de diciembre de 2003 Luis Alfonso se encontraba en su casa, ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegó un individuo y disparó contra su esposo sin mediar palabra. Según dice la víctima, sospechaba que su vida corría peligro por cuanto había presentado denuncia contra varios concejales de la región y en relación con la incertidumbre que existía por la muerte de dos compañeros de trabajo, Rafael Jiménez y Luis Noguera. Había recibido amenazas por parte de los paramilitares y de Ever Estrada Durán, Florentino Olarte y Carlos Ávila Duran.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.153 de fecha 13/12/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 473	
Víctima directa	RODRIGO RAFAEL RODRÍGUEZ CANTILLO
Situación fáctica	La víctima llevaba tres días bebiendo licor y el 09 de noviembre de 2003, en horas de la tarde, se encontraba en el bar "La Estrella", ubicado en la calle 6 con carrera 7, corregimiento Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron dos individuos en una motocicleta, entraron al bar y sin mediar palabra lo sacaron y le propinaron varios tiros que acabaron con su vida[101].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 11 de fecha 09/11/2003 Certificado de defunción No. A- 1433844 Registro civil de defunción No. 04523941
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 474	
Víctima directa	NILSSEN SEGUNDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Situación fáctica	El 24 de diciembre de 2003, hombres armados a bordo de una motocicleta llegaron a la Cooperativa de Caficultores, ubicada en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba el occiso; empezaron a preguntar el nombre a los trabajadores y cuando Nilssen Segundo Rodríguez dio el suyo, inmediatamente le dispararon y huyeron del lugar.
Pruebas que	Acta de inspección a cadáver No. 024 de fecha 24/12/2003

[101] De acuerdo con la información suministrada por sus familiares, días después de sucedidos los hechos recibieron amenazas provenientes de "Carlos Tijeras", "*…porque le dijeron que nosotros lo habíamos denunciado ante el gaula por esa muerte y nos dijo que teníamos 24 horas para desocupar el pueblo donde vivíamos en la vereda paulina de la zona bananera, por este hecho dejamos abandonada la casa y una parcela de tierra de 4 hectáreas.*"

Cargo No. 474	
demuestran la materialidad de la conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 475	
Víctima directa	ROMÁN MORELO LENIS
Situación fáctica	El 15 de enero de 2004, siendo las 5:30 de la mañana, un grupo de hombres fuertemente armados ingresaron a la Finca "El Rubí", en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar donde laboraba la víctima, preguntaron por el administrador, pero como no estaba, requirieron al capataz, señor Román Morelo, a quien le ordenaron reunir a todos los trabajadores de la finca. Procedieron a solicitarle las cédulas de ciudadanía a cada uno y sin ninguna explicación le dispararon al señor Morelo Lenis, quien falleció de inmediato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 15/01/2004 Testimonio rendido por la sra. Alicia del Carmen Muñoz Perea de fecha 15/01/2004. Registro civil de defunción No. 04523871
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 476	
Víctima directa	JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO CANTILLO (HOMICIDIO) Y ZORAIDA MARÍNA COTE (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 16 de enero de 2004 dos hombres llegaron hasta la parcela del occiso, ubicada en el sitio conocido como "Loma el Picacho", Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, quienes después de identificarlo, lo asesinaron con arma de fuego, en presencia de su mujer, su hija de 14 años y su nieta de tres años. Luego de sucedidos los hechos y ante el temor que les generaban los crímenes que se estaban cometiendo en Zona Bananera, se vieron obligados a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 16/01/2004 Registro civil de defunción No. 04524701 Certificado de defunción No. A- 1433868
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 477	
Víctima directa	ADALBERTO MILLÁN PADILLA y REBECA PADILLA TRESPALACIOS
Situación fáctica	Según relató el señor Arturo Enrique Millán Padilla, su hermano era comerciante y venía siendo extorsionado por los paramilitares, por lo cual estaba pagando una vacuna. Cuando decidieron aumentarle la cuota, Adalberto Millán decidió no pagarles más, situación que motivó que los paramilitares lo citaran a una reunión a la cual la víctima no asistió. Debido a esto, el 22 de enero de 2004 llegaron a su casa 6 motos con varios sujetos armados que preguntaban por él. Cuando salió, los sujetos le apuntaron con las armas; su madre, al ver esto, intervino y amenazó a dos sicarios con una

Cargo No. 477	
	pala y fue entonces cuando dispararon inicialmente en contra de la señora Rebeca Padilla y luego del señor Adalberto Millán Padilla, hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ADALBERTO MILLÁN PADILLA: Acta de inspección a cadáver No. 02-2004 de fecha 22/01/2004 Registro civil de defunción No. 04523888 REBECA ROSALIA PADILLA TRESPALACIOS: Acta de inspección a cadáver No. 03-2004 de fecha 22/01/2004 Registro civil de defunción No. 04523889
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias, art. 163 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 478	
Víctima directa	ÁLVARO HERNÁNDO ZECHURA VANEGAS
Situación fáctica	La víctima salió de su casa el 14 de febrero de 2004, como de costumbre, a vender algodón de azúcar. Posteriormente fue encontrado muerto por proyectil de arma de fuego en la quebrada Mateo de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 019 de fecha 16/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00018 de fecha 16/02/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 479	
Víctima directa	REINALDO ENRIQUE NEIRA ÁLVAREZ
Situación fáctica	La víctima llevaba un mes manejando un tracto camión que cargaba carbón y el día 15 de febrero de 2004, en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, se encontraba descansando en una hamaca que colgaba del tráiler, cuando aparecieron unos sujetos y le propinaron varios impactos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 16/02/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 480	
Víctima directa	RAFAEL SEGUNDO GÓMEZ DE LA HOZ, alias "El Desmanchador"
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 5:00 a.m., la víctima salió a trabajar en la finca "Tierra Grata" y mientras se desplazaba en su bicicleta entre la entrada a Palomar y la finca agrícola "La Española", jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, sujetos desconocidos, quienes lo estaban esperando, lo interceptaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 19 de fecha 18/02/2004 Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 18/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 09 PAT- 2004 de fecha 18/02/2004

Cargo No. 480	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 481	
Víctima directa	ARAMIS DURÁN SARMIENTO
Situación fáctica	Según versión de la señora Claret Solano Tapias, Inspectora de Policía de Río Frío, Zona Bananera, conoció al occiso desde niño y manifestó que el día 5 de marzo de 2004 iba transitando por la calle 4 con carrera 4 de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando dos sujetos a bordo de una motocicleta le propinaron varios impactos con arma de fuego que le ocasionaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 005 de fecha 05/03/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 482	
Víctima directa	ARMANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ
Situación fáctica	El 10 de marzo de 2004 la víctima transitaba por la calle 3 con carrera 5 del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando varios sujetos le propinaron impactos de arma de fuego que acabaron con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 10/03/2004 Acta protocolo de necropsia No. 07 PAT-2004 de fecha 11/03/2004 Registro civil de defunción No. 04523887 Certificado de defunción No. A- 1443819
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 483	
Víctima directa	EUSTORGIO ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO
Situación fáctica	El 23 de abril de 2004 la víctima salió de su casa siendo las 6:00 a.m., para dirigirse a su trabajo; media hora después sus familiares fueron informados de su muerte. El cuerpo fue hallado cerca de la finca "La Virginia", carretera destapada con salida hacia el corregimiento de Santa Rosalía, a aproximadamente 2 kilómetros del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 23/04/2004 Acta protocolo de necropsia No. 19 PAT-2004 de fecha 23/04/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 484	
Víctima directa	COFIER ALFONSO ARAUJO CASTELLANOS

Cargo No. 484	
Situación fáctica	Según la versión de la esposa del señor Araujo Castellanos, el 26 de abril de 2004, aproximadamente a las 8:00 a.m., éste se encontraba en la puerta de su residencia, ubicada en el Carital - el Puyo, Zona Bananera, Magdalena - cuando llegaron unas personas a buscarlo en una camioneta 300, con la excusa de solicitarle que les cargara un viaje de guineo, a lo cual accedió. Una vez realizó el acarreo y se disponía regresar a su residencia, fue abordado por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta, quienes le ordenaron orillar la camioneta y luego le dispararon hasta causarle la muerte, luego de lo cual sacaron sus documentos de identidad y los botaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 008 de fecha 29/04/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 485	
Víctima directa	JOSÉ ALCIDES ARÉVALO FONTALVO
Situación fáctica	El 30 de abril de 2004, en comprensión del corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, Magdalena, en la finca "La Quinta", los trabajadores escucharon unos disparos; al verificar lo que sucedía, se percataron de que habían sido dirigidos contra José Alcides Arévalo Fontalvo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 2 de fecha 30/04/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple[102] art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 486	
Víctima directa	DEIVIS ALFONSO RIVAS SEVILLA
Situación fáctica	El 11 de mayo de 2004, siendo las 11:30 p.m., en la finca "La Pantoja" de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, hicieron presencia sujetos armados en la residencia de Rivas Sevilla, quienes procedieron a atarlo, patearlo en el estómago y luego le dispararon en la cabeza en tres ocasiones.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 009 de fecha 12/05/2004 Declaración rendida por la señora Kellys Avendaño Calderón de fecha 22/07/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 487	
Víctima directa	SANTANDER ANTONIO VARGAS POLO
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2004, durante las fiestas patronales que se celebran en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, frente a la Gallera, fue ultimado con arma

[102] El delito de secuestro simple, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 487	
	de fuego el señor Santander Antonio Vargas Polo. El hecho se suscitó luego de que éste sostuviera una discusión con dos sujetos, a uno de los cuales le causó heridas con el pico de una botella, razón por la cual el agredido sacó un arma de fuego y procedió a dispararle.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 010 de fecha 16/05/2004 Registro civil de defunción No. 04523924
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 488	
Víctima directa	NELSON SEGUNDO FLORIÁN y MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN
Situación fáctica	El 21 de mayo de 2004, siendo aproximadamente las 06:00 horas, en la finca "Las Mercedes", sector del Portón de Morán, Zona Bananera, Magdalena, se presentaron dos individuos en motocicleta, solicitando el documento de identidad a todas las personas que se encontraban en el lugar, entre ellos a los hermanos Manuel y Nelson, a quienes pidieron que los acompañaran. Luego de una conversación los subieron a las motocicletas y horas más tarde fueron encontrados sus cuerpos sin vida en el sector de "La Mira", jurisdicción de Sevillano, en Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	NELSON SEGUNDO FLORIÁN: Acta protocolo de necropsia No. 2004P -00061 de fecha 21/05/2004 MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN Acta de inspección a cadáver No. 063 de fecha 21/05/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00062 de fecha 21/05/2004 Registro civil de defunción No. 04534092
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 489	
Víctima directa	JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA (ex Alcalde del Municipio de Zona Bananera) y JOSÉ POLO PÉREZ
Situación fáctica	El 08 de junio de 2004 el ex alcalde del municipio de Zona Bananera, Jesús Alberto Avendaño Miranda, al parecer fue citado telefónicamente a una reunión con el comandante de las autodefensas que operaba en la zona. Éste, junto con su conductor, José de Jesús Polo Pérez, se desplazó en su vehículo hasta el corregimiento de Soplador, con el fin de asistir a dicha reunión. Al llegar al sitio acordado fueron recibidos por el comandante paramilitar, alias "Carlos Tijeras", quien dio la orden de propinarle varios disparos, que le ocasionaron la muerte inmediatamente. En los mismos hechos resultó muerto el señor José Polo Pérez al intentar huir. Sus cuerpos fueron hallados en la vereda Macondo, corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, en el interior de un vehículo marca Toyota.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA: Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 08/06/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-0064 de fecha 09/06/2004 Registro civil de defunción No. 04523915 Certificado de defunción No. A- 1686487 JOSÉ DE JESÚS POLO PÉREZ Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 08/06/2004

Cargo No. 489	
	Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00065 de fecha 09/06/2004 Certificado de defunción No. A- 1686488.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 490	
Víctima directa	MARIO JOSÉ VARGAS POLO (homicidio) y el Desplazamiento Forzado de HORACIO SEGUNDO VARGAS POLO y TULIA ELENA VARGAS POLO.
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004, siendo las 5:00 p.m., un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC llegaron a la finca "La Margoth", ubicada a kilómetro y medio del casco urbano del corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba la víctima como celador, lo ubicaron y sin mediar palabra procedieron a quitarle la vida con varios impactos de arma de fuego. Los sujetos portaban brazaletes de las AUC y estaban comandados por alias "Tijeras", alias "Camilo" y alias "Poca Lucha", quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la residencia de las víctimas y les dijeron que los iban a matar a todos, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de estas personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 31/08/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas[103] art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 10

Cargo No. 491	
Víctima directa	ALFREDO ENRIQUE BELTRÁN CASTILLO, alias "Machetilla"
Situación fáctica	Según informe del CTI de Ciénaga, Magdalena, del 15 de octubre de 2004, la víctima tenía problemas de alcoholismo y se había convertido en una persona problemática que cometía robos para sostener su adicción al alcohol, motivo por el cual en varias oportunidades se había visto obligado a abandonar la población. El 9 de septiembre de 2004 Beltrán Castillo se encontraba desde tempranas horas festejando el cumpleaños de una vecina, quien residía en la calle 5 No. 7-67 de Guacamayal, Zona Bananera. Mientras bailaba, llegaron dos sujetos, uno de los cuales le disparó directamente en la cabeza; una vez estuvo tendido en el suelo, le propinó varios impactos que terminaron con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 05 de fecha 09/09/2004 Declaración rendida por la señora Karina Paola Castillo Palacio de fecha 14/10/2004. Acta protocolo de necropsia No. 004 de fecha 09/09/2004 Registro civil de defunción No. 04523947
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[103] El delito de amenazas, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 491	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 492	
Víctima directa	JORGE ANTONIO IBARRA VEGA
Situación fáctica	El 17 de octubre de 2004, siendo las 4:00 p.m., la víctima salió de su casa ubicada en el corregimiento de Santa Rosalía, Zona Bananera, Magdalena, con el fin de buscar unas ahuyamas para su posterior venta. Ese día no regresó a su casa y al día siguiente le avisaron a sus familiares que el cuerpo de Jorge Antonio Ibarra había sido encontrado sin vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 18/10/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 493	
Víctima directa	JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2004 la víctima fue ultimada en la vía que del corregimiento de Orihueca conduce a Candelaria, Zona Bananera, Magdalena, cuando se dirigía a cumplir con una reunión convocada por los paramilitares del sector. Según informe 2790 del C.T.I. de Ciénaga, Magdalena, fechado el 29 de diciembre de 2004, el occiso era conocido con el alias de "Murdoc" y era informante de los paramilitares en Orihueca, lugar en el cual trabajó al servicio de éstos desde el año 2000 hasta el 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 18/10/2004 Registro civil de defunción No. 05931522 Certificado de defunción No. A- 1805338
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 27

Cargo No. 494	
Víctima directa	EDWIN MARTÍNEZ PACHECO
Situación fáctica	El 21 de octubre de 2004, siendo la 1:00 p.m., fue detenido por tres hombres el señor Edwin Martínez Pacheco, quien se encontraba dialogando con varios trabajadores de la finca vereda "La Mojana". Al día siguiente fue encontrado degollado en la mitad de un camino del corregimiento de Santa Rosalía, Municipio de Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 23/10/2004 Registro civil de defunción No. 04523969
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de	Coautor

Cargo No. 494	
participación	

Cargo No. 495	
Víctima directa	JOSÉ FERNANDO POLO OROZCO
Situación fáctica	El 3 de diciembre de 2004, frente al Portón Rojo de la finca "Gabriela 2", trocha carreteable que conduce al corregimiento de Sevilla, sector conocido como "El Manantial", en Ciénaga, Magdalena, fue encontrado el cadáver de José Fernando Polo Orozco, el cual se hallaba en posición fetal sobre una bicicleta y con varias heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 03/12/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 496	
Víctima directa	LUIS MARIO ESCORCIA GARCÍA (Homicidio) Y DAIRA ELENA JULIO ROMERO (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 8 de diciembre de 2004, siendo las 3:00 a.m., ultimaron a tiros al señor Luis Mario Escorcia García. Los dos agresores llegaron en una motocicleta al estadero "Pasión Roja y Blanca", ubicado en el corregimiento de Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, en el cual se hallaba la víctima, dialogaron con él y luego procedieron a dispararle hasta quitarle la vida. Posteriormente llegaron otros miembros de las AUC al sitio y cuando se enteraron de la muerte de este señor, avisaron al comandante "Carlos Tijeras", quien dio la orden de asesinar a los tres miembros del grupo que ocasionaron este hecho *"porque el señor Luis Mario Escorcia era una persona honesta"*. A raíz de estos hechos, la señora Daira Elena Julio Romero se vio obligada a dejar su trabajo y a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 22 de fecha 08/12/2004 Cartilla decadactilar- plena identidad de Luis Mario Escorcia García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.591.903 de Fundación. Reporte del SIJYP 63464.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 497	
Víctima directa	ERVIS ANTONIO CANTILLO GUETTE
Situación fáctica	El 24 de diciembre de 2004, siendo las 2:00 p.m., se encontró el cuerpo sin vida de Ervis Antonio Cantillo Guette, en la invasión "16 de Julio", que se encuentra ubicada en la vía que de Orihueca conduce al corregimiento de Sevilla, Zona Bananera, Magdalena; el cuerpo presentaba diferentes heridas con proyectil de arma de fuego. De los hechos se sabe que el fallecido salió de su casa para una tienda vecina, cuando fue interceptado por individuos que a bordo de una motocicleta procedieron a dispararle.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 009 de fecha 24/12/2004 Certificado de defunción No. A- 1707423
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 497	
legalizada	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 498	
Víctima directa	SAMUEL SEGUNDO FONTALVO PALOMINO (homicidio) y ALEXANDRA MARÍA PADILLA CANO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005, en el sector conocido como puente "Los Mellos" en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor Samuel Segundo Fontalvo Palomino, hecho cometido por dos sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, en el momento en que la víctima se encontraba trabajando como vigilante en la vía férrea. Por este hecho la esposa de Samuel Fontalvo, señora Alexandra María Padilla Caro, se vio obligada a salir desplazada de esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 23/01/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 499	
Víctima directa	JEFFERSON ENRIQUE CABALLERO DE LA ROSA
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005, siendo las 17:30 horas, fue ultimado a disparos el señor Jefferson Enrique Caballero de la Rosa cuando se encontraba en el Balneario "El Túnel", ubicado en el Caserío "Julio Zawady", corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena. Los criminales llegaron hasta el balneario y procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 23/01/2005 Acta protocolo de necropsia No. 001 de fecha 24/01/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 500	
Víctima directa	FRANKLIN JOSÉ PIÑA CARABALLO
Situación fáctica	El 12 de febrero de 2005, siendo las 17:30 horas, fue ultimado con arma de fuego el señor Franklin José Piña Caraballo, quien salió de la finca "La Fe de Dios", ubicada en jurisdicción del corregimiento de Guamachito, Zona Bananera, Magdalena, para bañarse en el canal Santa Marta que conduce a Guacamayal. Los trabajadores de la mencionada finca escucharon dos disparos, al salir en su búsqueda hallaron su cuerpo en la orilla de la carretera, frente a la finca "Caribú", corregimiento de Guamachito.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 12/02/2005 Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 13/02/2005 Acta protocolo de necropsia No. 004 de fecha 13/02/2005 Registro civil de defunción No. 05931743 Certificado de defunción No. 1707409
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

Cargo No. 500	
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 501	
Víctima directa	JESÚS OROZCO DE ÁVILA
Situación fáctica	El 17 de febrero de 2005, aproximadamente a las 9 de la mañana, fue hallado el cadáver de Jesús Orozco de Ávila, en la vía que de Guamachito conduce a la finca "Caribú", sector de Guacamayal, Zona Bananera Magdalena. La víctima había salido de su residencia con rumbo a su trabajo y, según la información suministrada por uno de sus hermanos, debía regresar a las 12 del mediodía, pero como no apareció y se rumoraba que por el sector que él frecuentaba había un muerto, emprendieron su búsqueda hasta encontrarlo. Su cuerpo presentaba heridas producidas por 6 impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 17/02/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 502	
Víctima directa	MARCOS FIDEL CAMARGO GUERRERO
Situación fáctica	La inspectora de Policía del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, manifestó que el cuerpo sin vida de Marco Camargo Guerrero, fue encontrado en la línea férrea a 8.87 km de la vía Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, sin que hubiera sido posible determinar autores, ni circunstancias en las que ocurrieron los hechos[104].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 006 de fecha 23/02/2005 Registro civil de defunción No. 05931533 Certificado de defunción No. A- 1443847
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 503	
Víctima directa	ROBERTO CALIXTO MORALES BUELVAS (60 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 4 de marzo de 2005 ultimaron a machetazos al señor Roberto Calixto Morales Buelvas, hecho ocurrido cuando éste se encontraba en su casa ubicada en la calle 15 Cra. 1B del barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron pasada la media noche unos sujetos y tumbaron la puerta, sacando a la víctima de la hamaca donde dormía para luego darle muerte[105].
Pruebas que	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 04/03/2005

[104] Sin embargo, la compañera permanente del occiso manifestó que ellos eran desplazados de Trojas de Cataca y se trasladaron hacia el municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde su marido se dedicó a vender pescado, especificamente en el municipio de Zona Bananera. Al señor Camargo Guerrero, le pasaron un comunicado donde le expresaban que no querían ver a nadie que no fuera del pueblo y menos trabajando, advertencia a la cual el señor Camargo hizo caso omiso y siguió con su labor. El 22 de febrero de 2005, en corregimiento del Soplador, varios sujetos lo embarcaron en un carro, apareciendo posteriormente muerto en Tucurinca, Zona Bananera.
[105] En el registro de víctimas No. 29068, el señor Luis Camilo Morales Bolaños, hijo de la víctima, manifestó que una semana antes su padre le había informado que un grupo de paramilitares lo tenía amenazado.

Cargo No. 503	
demuestran la materialidad de la conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de daño en bien ajeno art. 265 y amenazas[106] art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 504	
Víctima directa	CARLOS JAVIER ZULUAGA ARENAS
Situación fáctica	El 5 de marzo de 2005 la víctima se encontraba en la empacadora de la finca "Lucía", jurisdicción del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos en motocicletas de alto cilindraje, procediendo a dispararle, causándole la muerte de manera inmediata y huyendo luego del lugar, con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 002 de fecha 05/03/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 505	
Víctima directa	JOSÉ ISABEL NAVARRO OROZCO
Situación fáctica	El día 11 de marzo de 2005, siendo las 12:40 horas, la víctima se encontraba en el patio de la llantería "Orozco" ubicada en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron dos sujetos en motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 11/03/2005 Acta protocolo de necropsia No. 011 de fecha 11/03/2005 Registro civil de defunción No. 05931544
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 506	
Víctima directa	ANITH AULOT DE LA HOZ VANEGAS y MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (Homicidio) CENILDA ESTHER CORTÉS HERRERA (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El día 17 de marzo de 2005 los señores Anith Aulot de la Hoz Vanegas y Manuel Esteban Fernández González se encontraban en su residencia ubicada en la calle 15 No. 15-15 del barrio "Las Palmas", en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron hombres armados con intención de llevarse a Manuel Esteban, a lo que se opuso Anith de la Hoz y manifestó que *"lo que era con Manuel era también con él",* razón por la cual se llevaron a los dos. Horas más tarde sus cadáveres aparecieron degollados y con heridas producidas con arma corto contundente (gurbia) a unos 20 metros de la residencia. Como consecuencia de estos hechos, la señora Cenilda Esther Corte Herrera se vio obligada a abandonar la región.

[106] Los delitos de daño en biena ajeno y amenazas, fueron legalizados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 506	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ANITH AULOT DE LA HOZ VANEGAS: Acta de inspección a cadáver No. 005 de fecha 18/03/2005 MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 18/03/2005 Acta protocolo de necropsia No. 012 de fecha 19/03/2005 Certificado de defunción No. A- 1805156
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 507	
Víctima directa	PALMENIS JAVIER HERRERA PÉREZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 12 de abril de 2005, a la altura del km 10 de la vía que de la vereda de Candelaria conduce a Orihueca, en Zona Bananera, Magdalena, sector que se caracteriza por su alta vegetación, fue encontrado el cuerpo de señor Parmenio Herrera Pérez con varias heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 12/04/2005 Acta protocolo de necropsia de fecha 12/04/2005 Registro civil de defunción No. 05931547
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 508	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL CANTILLO CANTILLO (55 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 14 de abril de 2005, aproximadamente a las 7:30 a.m., la víctima se encontraba en la finca "Silvia María" en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lugar en que residía, cuando penetraron dos sujetos que procedieron a sacarlo para darle muerte con arma corto punzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 008 de fecha 14/04/2005 Registro civil de defunción No. 05931512 Certificado de defunción No. A-1707406
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 509	
Víctima directa	EDGAR AMILKAR MOLINA CHOLES (homicidio) y VIDIALDO CHOLES (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 12 de mayo de 2005 fue ultimado el señor Edgar Molina Choles en hechos realizados por 2 sujetos que se movilizaban en motocicleta en la carretera que conduce de la vereda Macondo a Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena. Según informe 1763 de septiembre 16 de 2005 del CTI de Ciénaga, Magdalena, la víctima sufría de problemas mentales. Luego de sucedidos los hechos, el señor Vidialdo Choles abandonó la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 02 de fecha 12/05/2005 Acta protocolo de necropsia No. 019 de fecha 12/05/2005 Registro civil de defunción No. 05931818 Certificado de defunción No. A- 1805171
Adecuación típica	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en

Cargo No. 509	
legalizada	concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 510	
Víctima directa	ELTON JOHN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, alias "El Mocho"
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2005, vía alterna a la finca "El Roble", en el corregimiento de Tucurinca, Zona Bananera, Magdalena, fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Jiménez Martínez, conocido con el alias de "El Mocho", porque le faltaban varios dedos de la mano izquierda, quien había pertenecido hasta Diciembre de 2004 al frente William Rivas de las autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 2 de fecha 17/05/2005
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 511	
Víctima directa	LUIS CARLOS ACOSTA URIELES
Situación fáctica	El 4 de junio de 2005 la víctima fue sacada forzosamente de su residencia ubicada en la finca "Campo Alegre", jurisdicción del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, por dos desconocidos que sin dar ninguna explicación se lo llevaron. Su cadáver apareció posteriormente a 1 km del inmueble.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 04/06/2005 Acta protocolo de necropsia No. 006 de fecha 04/06/2005 Certificado de defunción No. A- 1805170
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 512	
Víctima directa	JUÁN MANUEL RUIZ HERNÁNDEZ
Situación fáctica	La señora Milis Zapata, compañera permanente de la víctima, manifestó que el día 5 de julio de 2005, siendo las 14:00 horas, éste salió de la finca la "La Carmela", ubicada en Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena y no regresó. El 9 de julio de 2005 su cuerpo fue hallado en un paraje solitario con huellas de estrangulamiento con los cordones de las botas que llevaba puestas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 09/07/2005 Acta protocolo de necropsia de fecha 12/08/2005 Registro civil de defunción No. 05931537
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 513	
Víctima directa	FABIO VARGAS PINZÓN
Situación fáctica	El 11 de diciembre de 2003 el señor Fabio Vargas Pinzón fue citado a un paraje solitario en la trocha que conduce a la urbanización "Líbano 2000",

Cargo No. 513	
	contigua a la invasión "Villa Betel", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, por varios individuos a los que según la información recolectada, les debía dinero producto de actividades ilícitas. Según lo manifestado por la Fiscalía, la finalidad de la reunión era la de dialogar con él sobre deudas o negocios que tenían pendientes. El occiso asistió al sitio donde se perpetró el asesinato para cuya comisión se contrató el servicio de sicarios profesionales. El cuerpo sin vida de la víctima se encontró al lado del vehículo Mazda B2000 de placas ZMA-693 color rojo, de propiedad de una hija del occiso. En la carrocería del automotor se encontraba una motocicleta marca Yamaha V-80 de placas LZN-93 de propiedad de la señora Edilubis Guerra Pitre, compañera permanente de la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 435 de fecha 11/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 456-2003 de fecha 12/12/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de hurto calificado y agravado[107].
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 2

Cargo No. 514	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE MARIMÓN SOLANO
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "Tres Puentes", vía a Minca en Santa Marta, Magdalena, fue hallado el cadáver de una persona de sexo masculino que tenía una edad 20 a 25 años de edad, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, siendo identificado indiciariamente por su compañera como Luis Enrique Marimon, quien se encontraba desaparecido[108].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 067 de fecha 21/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00072 de fecha 21/02/2004 Acta de reconocimiento de la compañera permanente.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 3

Cargo No. 515	
Víctima directa	JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2004 dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta RX 115, llegaron a la calle 35 con carrera 14, barrio Manzanares de Santa Marta, Magdalena, donde se encontraba Julio César

[107] El delito de hurto calificado y agravado, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[108] Relató el postulado Omar Martínez Ossias que en el barrio "11 de Noviembre" asesinaron a un joven entre 22 y 23 años que acababa de salir de la cárcel de Santa Marta y fue dejado en el sitio denominado "Tres Puentes". El postulado sostuvo que la orden la recibió de alias "Samir o Poca Lucha".

Cargo No. 515	
	Eguis Fernández departiendo en un baile y lo asesinaron con arma de fuego[109].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 071 de fecha 22/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00076 de fecha 22/02/2004 Registro civil de defunción No. 5392024 Certificado de defunción No. A- 1686119
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 4

Cargo No. 516	
Víctima directa	ALEJANDRO FELIPE MACIAS OJEDA
Situación fáctica	El 15 de febrero de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Alejandro Felipe Macías Ojeda, en momentos en que llegaba a una vivienda ubicada en el barrio "Once de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, a preguntar si ese día alguno de los moradores se iba a cortar el cabello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 059 de fecha 15/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P- 00064 de fecha 16/02/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 5

Cargo No. 517	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO (Homicidio) y PEDRO PABLO VILLAR EBRAT (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 18 de noviembre de 2003, a las 11:30 horas, cuando Manuel de Jesús Pertuz Orozco y el menor Pedro Pablo Villar Ebrat se encontraban sentados en la puerta de la residencia ubicada en el barrio Timayui de Santa Marta, Magdalena, se escucharon varias detonaciones de proyectil de arma de fuego que los alcanzaron, muriendo el primero de ellos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO: Acta de inspección a cadáver No. 408 de fecha 18/11/2003 Acta protocolo de necropsia No. 427-03 de fecha 25/11/2003 Álbum fotográfico No. 1734 de levantamiento de cadáver. CTI de Santa Marta, de fecha 08/01/2004. PEDRO PABLO VILLAR EBRATT (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Hoja de admisión No. 0000187686 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fecha 18/11/2003. Historia clínica No. 5667 y anexos, del Hospital Central Julio Méndez, de

[109] En informe de la SIJIN-DEMAG, moradores del sector donde ocurrieron los hechos, aseguraron que el occiso era adicto a sustancias alucinógenas y que había estado involucrado en una serie de hurtos del sector y barrios aledaños. En el registro de víctimas, sus familiares mencionaron que Eguis Fernández estaba en una caseta en la dirección antes señalada, cuando dos hombres que se movilizaban en una moto le dieron muerte con arma de fuego, delito que al parecer fue una equivocación.

Cargo No. 517	
	fecha 18/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 6

Cargo No. 518	
Víctima directa	JAIRO ENRIQUE PÉREZ FONTALVO (TENTATIVA) y PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ(HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 26 de febrero de 2004, siendo las 6:30 de la noche, en el sector del Bulevar, urbanización la ciudadela "29 de Julio", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, se encontraban los señores Pedro Luis Mendoza Hernández y Jairo Pérez Fontalvo en el interior del vehículo de placas AWK-648, cuando fueron sorprendidos por dos sujetos, quienes con arma de fuego le causaron la muerte al primero y graves heridas al segundo. Luego se dieron a la huida en un vehículo de servicio público de placas UQP-134.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ Acta de inspección a cadáver No. 078 de fecha 26/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 083-2004 de fecha 27/02/2004 Dictamen balístico No. 0884 SM-CRI-CTI BAL-075 de fecha 31/03/2004 JAIRO ENRIQUE PÉREZ FONTALVO Dictamen Médico Legal de Santa Marta del 4 de diciembre de 2006, en el que se certifica como incapacidad definitiva 15 días y deformidad física permanente.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 519	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL (OCCISO), KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 08 de mayo de 2003 Daisy Llorena Castrillo Jaraba, Karen Elena Rodríguez Jaraba y José Rafael Ramírez Villarreal, departían en la terraza de la residencia ubicada en la manzana Z1 casa 19 urbanización "La Concepción II" de Santa Marta, Magdalena, cuando de manera intempestiva hicieron presencia dos jóvenes, uno de los cuales desenfundó un arma y disparó contra la humanidad de José Rafael, quien murió instantáneamente. En estos hechos fue herida en uno de sus brazos la joven Karen Elena Rodríguez Jaraba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL: Acta de inspección a cadáver No. 169 de fecha 08/05/2003 KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA: Informe de fecha 03/08/2010, de entrevista a la víctima por parte de Policía Judicial (Es de anotar que la víctima manifiesta su deseo de no ser reconocida como víctima en el proceso de Justicia y Paz). Oficio No. 093-2008 DSMD- de fecha 05/06/2008, de Medicina Legal de Santa Marta, en el que informa que para expedir el dictamen médico legal requieren la presencia de la víctima, la cual se niega a practicarse el examen.

Cargo No. 519	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 19

Cargo No. 520	
Víctima directa	MARGARITA HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Situación fáctica	El 18 de diciembre de 2003, en la calle 30 No. 77-25, barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, siendo las 11:30 horas, la señora Hernández Núñez fue asesinada con arma de fuego por desconocidos. En el registro de víctimas su hermana refirió el hecho así: *"…se encontraba en su casa arreglando unas matas, llegaron por la parte de atrás de la casa, un tipo le dijo algo y después le disparó, fueron como tres o cuatro disparos que le causaron la muerte enseguida…"*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 446 de fecha 18/12/2003. URI de Santa Marta.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 33

Cargo No. 521	
Víctima directa	ENRIQUE ACOSTA ARIZA
Situación fáctica	Siendo las 16:00 horas del 29 de enero de 2004, la víctima se desplazaba en su motocicleta por la avenida del ferrocarril, frente al conjunto residencial "Cañaveral" y la empresa "Dole", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, cuando fue asesinado con arma de fuego por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de alto cilindraje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 29/01/2004 Álbum fotográfico No. 1807 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 34

Cargo No. 522	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE y JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2003, en la terraza de la tienda "La Única", ubicada en la urbanización Villa Marbella en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego quienes en vida respondían a los

Cargo No. 522	
	nombres de José Enrique Redondo Hernández y Jorge Eliécer Barrios Freyle[110].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE: Acta de inspección a cadáver No. 436 de fecha 13/12/2003 JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 437 de fecha 13/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 458-2003 de fecha 13/12/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones arbitrarias del art. 163 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 35

Cargo No. 523	
Víctima directa	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO y LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO
Situación fáctica	El 3 de enero de 2004, en predios de la finca "Papare", ubicada en el corregimiento de Gaira en Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego por sujetos desconocidos, los señores Jaime Augusto García Garizabalo y Luis Bernardo Vásquez Osorio. En informe de Policía Judicial se dice, por parte de sus familiares, que la muerte de Jaime Augusto se dio por colaborarle a Luis Vásquez, quien era señalado de vendedor de drogas alucinógenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO: Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico No. 1763 de levantamiento de cadáver LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico No. 1764 de levantamiento de cadáver.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 36

Cargo No. 524	
Víctima directa	JOSEFINA GREGORIA ESQUIVÍA BARRAZA
Situación fáctica	El 28 de enero de 2004 la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos cuando se hallaba a la espera de una gaseosa frente a su residencia en la manzana Ñ casa 5, urbanización "Concepción II" de la ciudad de Santa Marta, Magdalena[111].
Pruebas que	Acta de inspección a cadáver No. 038 de fecha 28/01/2004

[110] En el registro de víctimas, sus familiares relataron que *"…hasta la llantería llegaban a solicitar la vacuna de lo poco dejado por el negocio y Jorge Eleicer por renuente recibió amenazas de esa organización solicitandole éste a una hermana le facilitara un dinero para irse a curazao, resultándole a la misma imposible, pasados quince días de esto es asesinado. agregan que unos días antes había discutido con uno de ellos cuando llegaron a cobrarle y les dijo que no tenía plata, que si lo querian matar que lo hicieran, porque él no tenía plata ni para la comida de sus hijos y que los occisos no tenían problemas con nadie y atribuyen este hecho a las autodefensas…"*

[111] El postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó en diligencia de versión libre que la señora Josefina Gregoria Esquivía se dedicaba al expendió de alucinogenos, razón por la cual alias "Samir" impartió la orden a alias "Gabi" y "Lápida" de asesinarla.

Cargo No. 524	
demuestran la materialidad de la conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 37

Cargo No. 525	
Víctima directa	JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO (Líder comunal)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, cuando departía acompañado de algunos amigos y familiares en la terraza de su residencia, ubicada en la calle 20D1 No. 36-56, barrio "La Lucha", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor José de Dios Santiago Quintero. Su agresor huyó del sitio con rumbo desconocido[112].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 452 de fecha 21/12/2003 Álbum fotográfico No. 1721 de levantamiento de cadáver Acta protocolo de necropsia No. 473-2003 de fecha 22/12/2003 Informe de balística No. GB-no. 3116 de fecha 30/01/2004 Registro civil de defunción No. 08169978
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 41

Cargo No. 526	
Víctima directa	ALICIA RODRÍGUEZ PICO (Homicidio) y ANITA RODRÍGUEZ PICO (desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2003 la víctima y su compañero permanente, señor Francisco José Buriticá, se encontraban en el interior de su residencia, ubicada en el cerro "La Quemada" en Gaira, Santa Marta, Magdalena, cuando llamaron a la puerta aduciendo que venían en nombre de la Fiscalía General de la Nación, a lo cual ellos accedieron. En el momento en que la señora Alicia dio la espalda, el agresor le disparó en diferentes oportunidades, ocasionándole la muerte de manera instantánea y dándose a la fuga[113].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALICIA RODRÍGUEZ PICO Acta de inspección a cadáver No. 458 de fecha 29/12/2003 Álbum fotográfico No. 1730 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

[112] Señaló su compañera permanente en el registro de hechos, *"…que unos hombres fuertemente armados dispararon a su compañero cuando estaba sentado en la puerta de la casa, con unos amigos y familiares. Menciona que su marido era líder comunal en el barrio la lucha en Santa Marta…".*

[113] De acuerdo a la información recolectada por la Fiscalía, se dice que la señora Rodríguez Pico se dedicaba al reclutamiento de menores para el grupo guerrillero FARC. Después de la muerte de la víctima, la señora Anita Rodríguez Pico se vio obligada a abandonar la región junto con su núcleo familiar, por las múltiples amenazas recibidas. Se sabe que regresó a la ciudad luego del proceso de desmovilización.

Cargo No. 526	
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 42

Cargo No. 527	
Víctima directa	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO y JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO
Situación fáctica	El 23 de noviembre de 2003, en el interior de su residencia ubicada en el barrio "11 de Noviembre" de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, mientras dormían en compañía de sus tres hijos menores, desconocidos irrumpieron en la habitación y dispararon en contra de los señores Julio César Pérez Cuello y Juana Patricia Villero Feliciano, hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO: Acta de inspección a cadáver No. 412 de fecha 23/11/2003 JUÁNA PATRICIA VILLERO FELICIANO: Acta de inspección a cadáver No. 413 de fecha 23/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 43

Cargo No. 528	
Víctima directa	PEDRO LUIS ESMERAL RAMÍREZ
Situación fáctica	El 30 de diciembre de 2003, desconocidos ultimaron con arma de fuego a Pedro Luis Esmeral Ariza cuando se desplazaba en una motocicleta por el sector de la "Ensenada" del barrio "Juan XXIII", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, quienes fueron perseguidos por dos agentes de la Policía Judicial SIJIN-DEMAG, sin lograr su captura, ya que estos cruzaron la línea férrea y se internaron en dicho barrio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 461 de fecha 30/12/2003 Álbum fotográfico No. 1728 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 44

Cargo No. 529	
Víctima directa	JOHN CARLOS LARIOS BOLAÑOS (Homicidio) y ANA ESTHER BOLAÑOS CANTILLO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2004 John Carlos Laríos Bolaños se encontraba en una fiesta en el barrio "Ondas del Caribe" de Santa Marta, Magdalena. A las 00:00 horas, poco después de haber ido a recoger a una amiga, fue asesinado con arma de fuego. Luego de sucedidos estos hechos la señora Ana Esther Bolaños Cantillo, madre del occiso, se vio obligada a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que	Acta de inspección a cadáver No. 032 de fecha 25/01/2004

Cargo No. 529	
demuestran la materialidad de la conducta	Declaración en acción social rad. 186349 Entrevista efectuada por Policía Judicial.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 45

Cargo No. 531	
Víctima directa	ALFREDO ANTONIO AYALA CHIQUILLO
Situación fáctica	El 20 de agosto de 2002, siendo la 01:00 horas, la víctima fue sacada a la fuerza de su residencia ubicada en la carrera 4 entre las calles 14 y 15, municipio de El Retén, Magdalena, por sujetos que irrumpieron violentamente en el mismo. Su cuerpo fue hallado 12 días después, enterrado en una finca de ese municipio, en un cultivo de palma africana, con heridas producidas con arma corto punzante y con los brazos atados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 20/08/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 532	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ y JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2002 asesinaron a los señores Jorge Eliécer y Javier Eliécer García de la Cruz, quienes se encontraban departiendo con Franklin Altahona y Aníbal Pazo en una casa ubicada en el perímetro urbano del municipio de El Retén, Magdalena, aprovechando que salieron a comprar licor. Los familiares de Jorge y Javier, al notar su ausencia, salieron y escucharon cuatro disparos, pronto encontraron a Franklin y Aníbal que venían de regreso, quienes comentaron que los paramilitares se los habían llevado. Iniciada su búsqueda encontraron el cuerpo sin vida de Javier García cerca de la finca "Patía 1" y a Jorge García herido, el cual falleció a las pocas horas[114].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ Acta de protocolo de necropsia No. 391 PAT/02 de fecha 19/09/2002 JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 22/09/2002 Registro civil de defunción No. 04524728 Certificado de defunción No. A- 1158924
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 533	
Víctima directa	EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ
Situación fáctica	Siendo las 19:00 horas del día 17 de marzo de 2004, Euclides Rafael

[114] Por estos hechos fue condenado Aníbal Pazo Pérez, por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación a la pena principal de (300) meses de prisión como autor del delito de homicidio simple en concurso homogéneo.

Cargo No. 533	
	Montenegro Gómez fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos, cuando se encontraba en compañía de su esposa, sentado en la parte exterior de la vivienda ubicada en la calle 9 No. 8-59 del municipio de El Retén, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 17/03/2004 Registro civil de defunción No. 5398593 Certificado de defunción No. A- 1433811
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 7

Cargo No. 534	
Víctima directa	JULIO RAFAEL BERRÍO ARIZA
Situación fáctica	El día 19 de marzo de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Julio Rafael Berrío Ariza, en la finca "La Esperanza", área rural del municipio de El Retén, Magdalena, por cuatro hombres que preguntaron a los presentes por la víctima y sin mediar palabra le propinaron varios disparos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 032 de fecha 19/03/2004. Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00028 de fecha 19/03/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 535	
Víctima directa	CELICO ANTONIO BARRAZA ORTEGA
Situación fáctica	El 23 de junio de 2004 fue hallado el cuerpo sin vida de Célico Antonio Barraza Ortega flotando en las aguas del río Aracataca, sector conocido como "La Carrucha", en el municipio de El Retén, Magdalena, el cual presentaba señales de violencia en el cuello y las muñecas, además de lesiones producidas por arma blanca. La víctima se encontraba desaparecida desde el día 20 de junio de 2004[115].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 23/06/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 539	
Víctima directa	JORGE LUIS MACIAS ORTIZ
Situación fáctica	El 24 de noviembre de 2001 la víctima se encontraba en el Barrio San Juan de Ciénaga, Magdalena, visitando a su novia, cuando de repente

[115] Según sus familiares, en horas de la madrugada del 21 de junio de 2004, fue abordado por varios sujetos, momento desde el cual no tuvieron más conocimiento de él hasta el día en que lo encontraron en el río.

Cargo No. 539	
	apareció una persona armada a bordo de una bicicleta. Al verlo, Macías Ortiz corrió hacia el interior de la vivienda, pero fue alcanzado por uno de los disparos que le causó la muerte de forma inmediata. El homicida se dio a la fuga.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 105 de fecha 24/11/2001 Acta protocolo de necropsia No. 251 PAT-2001 de fecha 25/11/2001 Registro civil de defunción No. 04519232
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 540	
Víctima directa	ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA (homicidio) NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA (homicidio), MILDRED MARÍA PÉREZ ACOSTA (Desplazamiento forzado) y LUZ MARÍA ACOSTA GERÓNIMO (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2002, un grupo aproximado de 12 hombres fuertemente armados llegó hasta la finca del señor Jaime Alfonso Pérez Ardila, ubicada en la vereda "Las Marías", municipio de Ciénaga, Magdalena. Una vez identificaron a las personas, sin mediar palabra alguna, dispararon contra Elvis Alfonso y Naimer Pérez Acosta. Luego de ocurridos los hechos, la familia Pérez Acosta se vio obligada a abandonar la región, pues el mensaje del grupo paramilitar era que no los querían ver más en la zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA Acta protocolo de necropsia No. 264 PAT-2002 de fecha 13/12/2002 Registro civil de defunción No. 04519258 Certificado de defunción No. A- 1172177 NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA Acta protocolo de necropsia No. 265 PAT-2001 de fecha 13/12/2002 Registro civil de defunción No. 04519257 Certificado de defunción No. A- 1172176
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 541	
Víctima directa	JOHNY ALBERTO HERRERA JIMÉNEZ
Situación fáctica	El 28 de febrero de 2002, siendo las 5:30 de la tarde, la víctima fue perseguida por dos personas, por lo cual se vio obligada a entrar a refugiarse en una residencia ubicada en la carrera 26 con calles 26 y 27, de Ciénaga, Magdalena, a la cual también ingresaron los sujetos, ultimándolo con arma de fuego en el patio de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 037 de fecha 28/02/2002 Acta protocolo de necropsia No. 38 PAT-2002 de fecha 01/03/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 542	
Víctima directa	CARLOS RAFAEL OÑATE DÍAZ
Situación fáctica	Según las versiones, el 21 de julio de 2002 llegaron varios sujetos

Cargo No. 542	
	armados con armas blancas y de fuego, a la tienda del barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena, donde se encontraba la víctima en compañía de otras personas, procediendo a degollar a un señor de nombre Manuel y luego a disparar las armas de fuego contra la humanidad de Jorge Mario Daza y Carlos Rafael Oñate Díaz, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 140 de fecha 21/07/2002 Acta protocolo de necropsia No. 164 PAT-2002 de fecha 21/07/2002 Registro civil de defunción No. 04519439
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1[116].
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 543	
Víctima directa	BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ MALDONADO
Situación fáctica	El 19 de agosto de 2002 la víctima se encontraba con su señora madre en una reunión de un grupo de oración. Cuando terminó, salió a observar un partido de microfútbol en un parque ubicado en la calle 26 con carrera 28 del barrio La Victoria de Ciénaga, Magdalena, lugar al que llegaron dos sujetos en una motocicleta y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 163 de fecha 19/08/2002 Acta protocolo de necropsia No. 187 PAT-2002 de fecha 20/08/2002 Registro civil de defunción No. 04528063
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 544	
Víctima directa	MANUEL SEGUNDO CABANA LÓPEZ
Situación fáctica	El 16 de agosto de 2003 la víctima venía de la vereda "Media Tapa" en Ciénaga, Magdalena, lugar en donde había dejado una carga de guineo verde, cuando fue interceptado por un grupo de hombres armados, quienes lo retuvieron durante 4 horas y luego lo mataron en la trocha de la finca "El Manantial", ubicada en el perímetro rural del municipio de Ciénaga, Magdalena. Su cuerpo presentaba heridas producidas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 105 de fecha 16/08/2003 Acta protocolo de necropsia No. 2003P-0001114 de fecha 17/08/2003 Registro civil de defunción No. 04528210
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 545	
Víctima directa	ADALBERTO CASTILLO ESCORCIA
Situación fáctica	El 24 de septiembre de 2003, siendo las 09:00 de la mañana, la víctima transitaba por la calle 17 con carreras 22 y 23 de Ciénaga, Magdalena, cuando se le acercaron unas personas que le propinaron varios impactos

[116] Este delito fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 545	
	de arma de fuego que le ocasionaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 2003P-00129 de fecha 24/09/2003 Acta de inspección a cadáver No. 125 de fecha 05/10/2003 Registro civil de defunción No. 04528236 Certificado de defunción No. A- 1434961
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 547	
Víctima directa	HAROLDO JOSÉ RODRÍGUEZ CAMACHO
Situación fáctica	El 30 de abril de 2004 la víctima se encontraba jugando dominó con varios amigos en la calle 25 con carrera 22 de Ciénaga, Magdalena, cuando a eso de las 9:00 de la noche llegaron dos hombres en bicicleta, quienes pidieron jugar una partida, petición que no obtuvo respuesta por parte de Rodríguez Camacho, ni sus compañeros. Ante el silencio los forasteros, insistieron, pero el señor Rodríguez les dijo que no, porque no eran conocidos, frente a lo cual uno de ellos sacó un arma y le propinó varios impactos hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 049 de fecha 30/04/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00048 de fecha 01/05/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 548	
Víctima directa	ORLANDO ALBERTO HERNÁNDEZ AMÓRTEGUI (homicidio), JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ ALGARIN (Desplazado), HERLINDA ALGARIN GONZÁLEZ (Desplazada), LILIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ (Desplazada), y MAGALY ISABEL HERNÁNDEZ ALGARIN (Desplazada)
Situación fáctica	El 22 de diciembre del año 2004, siendo las 7:00 de la noche, llegaron a la casa-finca del occiso, llamada "El Vivero", ubicada en la "Y" de la vía Ciénaga - Santa Marta, unos hombres encapuchados, quienes amenazaron a todos los presentes y luego delante de ellos asesinaron al señor Hernández Amórtegui. Por esos mismos hechos su familia salió desplazada esa misma noche, para la ciudad de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 130 de fecha 22/12/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P – 00128 de fecha 23/12/2004.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 549	
Víctima directa	ELIÉCER ENRIQUE MONTAÑO RIVAS
Situación fáctica	Según contaron sus amigos, el día 28 de junio de 2005, el occiso se encontraba en el corregimiento de "Puerto Nuevo", municipio de Ciénaga, Magdalena, departiendo con unos amigos, cuando de repente fue abordado por unos hombres que se lo llevaron a la orilla de la carretera y lo hirieron gravemente con arma blanca, produciéndose su deceso dos días después por la gravedad de las heridas.

Cargo No. 549	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 de fecha 28/06/2005 Acta protocolo de necropsia No. 2005P-02040100055 de fecha 28/06/2005 Registro civil de defunción No. 03972416
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 550	
Víctima directa	EMILIO ALFONSO VILLERO DURÁN (Sindicalista)
Situación fáctica	El 06 de marzo de 2002 el occiso se encontraba en la finca "La Circacia", jurisdicción del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos y sin mediar palabra alguna le propinaron varios disparos causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 06/03/2002 Acta protocolo de necropsia No. 42 PAT-2002 de fecha 06/03/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 551	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GARCÍA (EDUCADOR), EVER ACOSTA GARCÍA (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de abril de 2002 la víctima se encontraba departiendo con su hermano Miguel Ángel Acosta García, en el estanco "Punta Águila" de la plaza de Bolívar de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una moto y el parrillero les disparó, causándole la muerte a Miguel Ángel Acosta García e hiriendo a Ever Acosta García en la mandíbula.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GARCÍA Acta de inspección a cadáver No. 015 de fecha 13/04/2002 Registro civil de defunción No. 269755 EVER ACOSTA GARCÍA (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Historia clínica El Amparo Ltda. I.P.S. de Fundación-Magdalena
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 552	
Víctima directa	WILLIAN RAFAEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 18 de julio de 2002 la víctima se desplazaba por el camino que conduce a la hacienda "Tequendama" en Aracataca, cuando fue interceptado por dos sujetos armados, quienes lo detuvieron y le dispararon en repetidas ocasiones causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 072 de fecha 18/07/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 553	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR ACOSTA GARCÍA
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 12 de la noche, la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 5 No. 9A-10 del barrio "2 de Febrero" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron seis hombres armados que cubrían su rostro con pasamontañas, tumbaron la puerta, mandaron callar a sus habitantes, los acostaron boca abajo, les pidieron documentos de identificación, indagaron por el "jefe de la casa", registraron todo y sacaron al señor Manuel Salvador Acosta García y frente a su familia lo mataron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción No. 04524553 Certificado de defunción No. A- 1337494
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[117] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 554	
Víctima directa	JOSÉ IVÁN ARDILA TRUJILLO
Situación fáctica	El 06 de abril de 2003, aproximadamente a las 8:00 p.m., la víctima dialogaba con unos amigos en el "Camellón" del barrio 20 de julio de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron dos hombres en una motocicleta y le propinaron tres impactos de arma de fuego. El lesionado fue llevado al hospital de Aracataca, luego remitido al de Fundación y de ahí al Hospital Central de Santa Marta, pero por la gravedad de las heridas falleció durante el trayecto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta 017 de la Inspección de Policía de Aracataca, de fecha 07-04-2003. Registro civil de defunción No. 269844
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 555	
Víctima directa	JOSÉ SEGUNDO GUTIÉRREZ CARABALLO
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2003, siendo las 4:00 p.m., la víctima dialogaba con un vecino del barrio "Primero de Mayo" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron dos hombres en una motocicleta de color rojo, lo llamaron y la víctima los atendió en la mitad de la calle. De repente uno de ellos sacó un arma y lo atacó a disparos, produciéndole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 32 de fecha 22/09/2003 Acta protocolo de necropsia de fecha 22/09/2003 Registro civil de defunción No. 5058085
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 556	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE VILLALBA BOSSA (homicidio) y NATIVIDAD VILLALBA BOSSA(desplazamiento)

[117] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 556	
Situación fáctica	El 07 de diciembre de 2003, en horas de la mañana, un hombre armado penetró a la casa de Rodolfo Villalba Bossa, ubicada en el barrio "Raíces", en Aracataca, Magdalena y lo atacó con un arma de fuego. La víctima alcanzó a abrazar a su hermana Natividad, suplicándole al hombre que no lo asesinara porque él no había hecho nada ilegal, pero fue rematado en presencia de toda la familia. Como consecuencia de estos hechos su familia debió desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 48 de fecha 07/12/2003 Acta protocolo de necropsia de fecha 07/12/2003. Registro civil de defunción No. 269909 Certificado de defunción a- 1806361
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 557	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER COTES GÓMEZ
Situación fáctica	El domingo 18 de enero de 2004, a eso de las 5 de la tarde, Jorge Eliécer se encontraba sentado en la terraza de su casa, ubicada en la calle 6 No. 12-02, Barrio "San Nicolás", en Fundación, Magdalena, cuando de pronto se acercaron dos individuos, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, ocasionándole la muerte y dándose de inmediato a la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 18/01/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00006 de fecha 19/01/2004 Certificado de defunción No. A- 1686748
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 558	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE LABARCES BUSTAMANTE
Situación fáctica	La víctima vivía hacía 15 días en la ciudad de Barranquilla y el 09 de mayo de 2004 salió con destino a la casa de Carlos Parejo con el fin de arreglar un electrodoméstico; de allí salió a las 9 de la noche y no se supo más de él hasta cuando su cuerpo fue encontrado en el barrio "La Esperanza" de Fundación, Magdalena, a las 10 y media de la noche, mostrando como huella de violencia un golpe en la cabeza producido por una piedra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00041 de fecha 10/05/2004, en la que se certifica que la causa de la muerte es herida producida con arma contundente.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 559	
Víctima directa	JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO
Situación fáctica	El 03 de junio de 2004, aproximadamente a las 5:50 de la tarde, el doctor José Alejandro Lacera Campo se encontraba en el lavadero de carros de nombre "Multiservicios Ocean", ubicado en la carrera 19 con avenida del ferrocarril de Santa Marta, Magdalena, cuando de repente llegaron unos hombres armados a bordo de una motocicleta y sin razón alguna le

Cargo No. 559	
	dispararon, causándole la muerte de manera inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 172 de fecha 03/06/2004 Registro civil de defunción No. 04531964 Diligencia de reconocimiento fotográfico del testigo Daniel Bolaños Hernández, de fecha 20/10/2004. Declaración rendida por María Cristina Campo Rivero, de fecha 17/11/2004 Declaración rendida por Jorge Enrique Bolaño Lacera, de fecha 22/11/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 560	
Víctima directa	JOSÉ ANTONIO AMASTHA RAMÍREZ
Situación fáctica	Minutos antes del mediodía del 08 de marzo de 2002 llegaron al negocio "La Contra", en el mercado público de Fundación, Magdalena, tres individuos y tomaron a la fuerza al señor Amastha Ramírez, atándolo de las manos y colocándole una bolsa plástica negra en la cabeza. Luego lo llevaron al parqueadero de los taxis, lo subieron en un vehículo Dacia color amarillo, de placas UQN-001 y le ordenaron a su conductor, señor Elías José Ariza Orozco, tomar la calle 6 con dirección al barrio Simón Bolívar; cuando se encontraban frente a la cabecera de la pista del aeropuerto, obligaron a Ariza Orozco a bajar del vehículo, mientras que los sujetos continuaron con el señor Amastha Ramírez. Minutos más tarde el vehículo fue encontrado abandonado en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay y, posteriormente, en la misma vía, específicamente en el corregimiento de Caraballo, se encontró el cuerpo sin vida de José Antonio Amastha Ramírez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 034-N-02 de fecha 11/03/2002
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 562	
Víctima directa	EL ESTADO
Situación fáctica	José Gregorio MANGONES Lugo se vinculó con la organización armada AUC en el segundo semestre de 1999 en Ciénaga, Magdalena. Posteriormente, desde el año 2002, fue destacado como comandante del denominado "Frente William Rivas" en Fundación, Aracataca, Zona Bananera, Pueblo Viejo, El Retén y Ciénaga, Magdalena, hasta el 23 de julio de 2005, fecha en que fue privado de la libertad por una investigación que se adelantó por conformación de grupos paramilitares, la cual culminó con la condena a 40 años de prisión por parte del Juez Único Especializado de Santa Marta, que lo responsabilizó por el delito de concierto para delinquir, entre otros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	La militancia en el grupo armado ilegal.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346. Se encuentra condenado por el delito de concierto para delinquir

Cargo No. 562	
	agravado, sentencia proferida por el Juzgado Único Especializado de Santa Marta, que le impuso una pena de 40 años de prisión.

Cargo No. 563	
Víctima directa	ORLANDO GREGORIO VALENCIA ZOLAS
Situación fáctica	El 20 de marzo de 2005 la víctima se encontraba trabajando como moto taxista en un vehículo de su propiedad y varias personas lo vieron cuando llevaba dos pasajeros con rumbo al basurero que queda a la salida para Pivijay, momento desde el cual desapareció. Posteriormente, en el sitio conocido como trocha San Gil, sector del Ferrocarril, 2 kilómetros al sur del barrio Las Delicias de Fundación, Magdalena, fue encontrado su cuerpo en avanzado estado de descomposición, con heridas producidas por arma corto punzante, degollado y maniatado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 2005P-02040300017 de fecha 20/03/2005 Álbum fotográfico No. 0027 de inspección a cadáver Denuncia No. 111 presentada por el sr. Julio Granados Oviedo.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Coautor

Cargo No. 564	
Víctima directa	FRANCISCO JESÚS JINETE SIERRA
Situación fáctica	El 14 de septiembre de 2004, siendo las 5:30 de la mañana, Francisco Jesús López Sierra se dirigía hacia la finca "La Plantación", jurisdicción del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba, cuando fue interceptado por dos sujetos que lo estaban esperando y sin mediar palabra procedieron a dispararle con arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 037 de fecha 14/09/2004 Registro civil de defunción No. 04523975
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor

3. Cargos retirados por la Fiscalía y los que no fueron legalizados por la Sala.

40. Mediante oficio fechado el 13 de agosto de 2010[118], la Fiscal Delegada retiró el cargo formulado en contra de MANGONES LUGO por la muerte del señor Alfredo José Fandiño Pérez - **hecho 2** - por cuanto realizadas las labores de verificación y ubicación de la víctima indirecta, se pudo establecer que el señor Fandiño Pérez perdió la vida en un accidente de tránsito[119].

[118] Folio 121 cuaderno del Tribunal, original No. 4
[119] Ver protocolo de necropsia número 020 de Instituto de Medicina Legal, en el que se concluye que "*Se trata de un hombre de 24 años, quien sufre politraumatismo en accidente de tránsito, como peatón al ser arrollado por vehículo automotor el 27 de Enero de 2000…".* Carpeta correspondiente al cargo No. 2.

41. En la audiencia de formulación de cargos, ***ante el Magistrado de control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla***, la Fiscal Delegada decidió no formular cargos en contra de MANGONES LUGO por los hechos en los que resultó muerto el señor Jaime Luis Peinado Orozco, correspondientes al **cargo 99**, por cuanto aquel fue cometido en Chiriguaná (César), región que no corresponde el área en la que militó y comandó MANGONES LUGO.

42. Así mismo, mediante oficio 001581 del 04 mayo de 2011[120], la Fiscal Delegada retiró el **cargo 380**, formulado por la muerte del señor Luis Andrés de la Rosa Altamar, por cuanto los hechos sucedieron el 6 de octubre de 2000 en la vereda Candelaria, Municipio de Zona Bananera, región en la que hacía presencia el grupo comandado por alias "4-4", bajo las órdenes de alias "5.7" y para esa época MANGONES LUGO militaba en el grupo como patrullero.

43. Mediante oficio 6679 UNJYP/D-3 del 15 de septiembre de 2010 la Fiscal Delegada retiró el cargo formulado en contra de MANGONES LUGO bajo el número **394**, pues adelantadas las labores investigativas, logró establecer que el homicidio del señor Leonardo Daniel Polo Romero no fue realizada por integrantes del Frente William Rivas de las autodefensas que hacían presencia en el municipio de Zona Bananera, sino por Luís Segundo Camargo Polo, compañero sentimental de la señora Griselda María Romero Orellano, madre del occiso[121].

44. Durante la Audiencia de Legalización de Cargos[122] el señor MANGONES LUGO manifestó que para la fecha de ocurrencia de los hechos en los que perdieron la vida los señores Wilmer Alberto Cruz Thomas y Cristóbal Cruz Miranda, contenidos en el **cargo 530** – mayo del año 2000-, él no se encontraba militando en la zona de El Retén y eran alias "4.4", bajo el mando de "5.7", quienes dominaban la zona, razón por la cual no aceptó este cargo.

45. Para complementar la información que había sido suministrada por el desmovilizado en la audiencia de formulación de cargos, la Fiscal Delegada manifestó en la Audiencia de Legalización de Cargos que estos hechos fueron imputados y aceptados por

[120] Folio 201 cuaderno del Tribunal, original No. 4
[121] Folio 301 y ss cuaderno original del Tribunal, No. 3.
[122] Ver diligencia de junio 10 de 2009.

el desmovilizado Juan Carlos Charrys, también perteneciente al Frente William Rivas, aclarando que hubo una confusión al momento de la imputación por cuanto ambos desmovilizados comandaron el mismo frente, razón por la cual retiró el **cargo 530.**

46. Mediante oficio fechado el 04 mayo de 2011[123] la Fiscal Delegada retiró el **cargo 546**, por cuanto los hechos ocurrieron en la vía que conduce a San Pedro de la Sierra, área rural del municipio de Ciénaga, Magdalena, y no en el casco urbano, como inicialmente se había reportado. Además, adujo la Fiscal, que luego de las indagaciones realizadas, se concretó que la desaparición y muerte del señor Ramón Antonio García Brito se produjo en un área de influencia del Frente "Resistencia Tayrona", el cual no estaba bajo las órdenes de MANGONES LUGO[124].

47. En conclusión, la Fiscal Delegada retiró los cargos formulado bajo los números 99, 380, 394, 530 y 546 en su totalidad, mientras que del cargo No. 2 retiró el hecho correspondiente a la muerte del señor Alfredo José Fandiño Pérez. A lo cual la Sala accedió en la decisión de control de legalidad.

48. Los cargos formulados en los hechos en los que resultaron víctimas Exequio Asprilla Fernández (hecho 1); Ciro Alfonso Méndez Malaver y Alfredo José Fandiño Pérez (hecho 2); John Jairo Zárate Morales (hecho 3); Anselmo Alfonso Núñez Blanco (hecho 4); Asadro Altamar Hernández (hecho 5); Nolberto Orlando Dávila (hecho 6); Yesid Jairo D'amire Calle (hecho 7); Rafael David Orozco Meza (hecho 8); Alfredo Manuel Durán Ojeda (hecho 9), Faudi Antonio Arzuaga Abdala (hecho 11); Amín Benítez García (hecho 12); Raúl Jesús Lazo Campo (hecho13); Jorge Luís Pacheco (hecho 14); Jorge Luís Ojeda Revilla (hecho 15); Carlos Helí Gómez Vergara (hecho 16); Isidro Antonio Cantillo García (hecho 19); William José Medina Toncel, Irene García Pasión y Ricardo García Polo (hecho 20); José Manuel Ojito Fernández (hecho 21); Cristóbal Smith Galán Quintero (hecho 22); Julio Alberto Cabana Orozco (hecho 23); Alfonso Manuel Suárez Castro (hecho 24); Ruperto Enrique Moreno Guerrero (hecho 28); Alfredo Antonio Gamero Urueta y Roselinda Esther Galán Martínez (hecho 31); Jair de Jesús Martínez Suárez y Jorge Eliécer González Ávila (hecho 33); Kenis Manuel Pérez Serna (hecho 35); Aurelio Segundo Carbono

[123] Folio 201 cuaderno del Tribunal, original No. 4
[124] En versión libre realizada el 27 de abril de 2011, el postulado MANGONEZ LUGO manifestó que se retracta de la aceptación de responsabilidad que hiciera en versión del 11 de octubre de 2007, porque el hecho ocurrió en la finca San Martín de la Loba -Vereda Planadas-, vía que de San Pablo conduce a San Pedro de la Sierra, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, es decir, que los hechos ocurrieron en la Sierra y no en el casco urbano de Ciénaga, Magdalena, como inicialmente se había reportado. Luego de las indagaciones realizadas por la Fiscalía se logró establecer que la desaparición y muerte del señor GARCÍA BRITTO se produjo en un área de influencia que no corresponde al denominado "Frente William Rivas", sino al frente "Resistencia Tayrona", el cual no estaba bajo la órdenes de MANGONES LUGO.

Hernández (hecho 37); Eduardo José Cala Páez (hecho 38); José Aristides Rangel Fajardo (hecho 42); Luis Alberto Payares Ortiz (hecho 43); Flodesmiro Camacho García (hecho 44); Ricardo Estupiñán Acevedo (hecho 45); John Donoso Campo (hecho 46); William Enrique Meléndez (hecho 47); Ledys Blanca Gómez Ropero (hecho 48); Estanli Enrique Rada Polo (hecho 241), Alfredo Montenegro Mendoza, Carlos Bolaño Lozano, Arturo López Ramos, Justo Montenegro Llanos y Carlos Manuel Alfaro (hechos 381); Carlos Alfonso De La Hoz Ariza (hecho 537), **NO** fueron legalizados por la Sala[125], decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[126].

4. Desplazamientos Forzados:

49. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO como coautor del delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil, art. 159, agravado conforme al art. 58, numeral 5 que establece: "*ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o identificación del autor o participe".*

50. La Fiscalía solicitó, ante el Magistrado de Control de Garantías, la formulación de imputación parcial del delito de desplazamiento forzado en 270 casos, de los cuales formuló cargos en 114 hechos y finalmente presentó en Audiencia de Legalización 106 cargos; los 164 cargos restantes fueron retirados durante la audiencia de formulación de cargos[127], realizada ante la Magistrada con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla. Finalmente fueron legalizados los siguientes cargos:

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
3	9	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LA ESPERANZA	INDIRA FONTALVO DEFEX STEVEEN ALEXANDER TRILLO FONTALVO FERNANDO JAVIER TRILLO FONTALVO LEIRYS LAURA TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ DEVANS

[125] Al respecto ver decisión de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, control de legalidad radicado interno 1215 del 5 de diciembre de 2011, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.
[126] CSJ, Segunda Instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[127] Ver Audiencia de Formulación de Cargos del 10 de junio de 2009.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
4	10	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO FAUSTINO	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSÉ OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
5	11	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LAS PALMAS	FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS RODRÍGUEZ
6	13	2 de agosto de 2002	ZONA BANANERA	FINCA LAS CABAÑAS, CORREGIMIENTO TUCURINCA	MIRIAM JUDITH BARRANCO MIRANDA ERIKA PATRICIA MANCILLA BARRANCO LUIS GUSTAVO MANCILLA BARRANCO PEDRO ÁNGEL MANCILLA CANTILLO PEDRO MANCILLA BARRANCO
7	14	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO DE SAMPUÉS	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA
8	15	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSÉ MONTERO PORTO
9	21[128]	27 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CÉSAR ROMO BOCANEGRA
12	29[129]	25 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN
15	46	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	ONORIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
17	50	23 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	TUCURINCA	YERLIDIS OLIVO MARÍN
21	55	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ

[128] Cargo vinculado con el Hecho 253.
[129] Cargo vinculado con el Heco 264.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
24	66	1 de febrero de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE SOPLADOR	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
25	67	5 de febreros de 2003	ZONA BANANERA		MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA MENDOZA
27	89[130]	27 de abril de 2003	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUIS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUIS ÁNGEL AYOS BERDUGO
29	101	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	BRISAS DEL RIO	DAIRO RAFAEL OROZCO HERNÁNDEZ DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO
30	102	10 de julio de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	GUSTAVO ADOLFO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
32	104	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM AIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
35	115	29 de agosto de 2003	ARACATACA	VEREDA MACONDO	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
36	116	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSÉ OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
38	122	20 de septiembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO GUACAMAYAL	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
39	132	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	BOMBA EL RAYO	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA

[130] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
41	140	23 de noviembre de 2003	ZONA BANANERA	CASCO URBANO	LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUIS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCIA BARAONA ALCAZAR YANIS MARÍA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO
43	149	26 de diciembre de 2003	ZONA BANANERA	CASERÍO JULIO ZAWADY, RESTAURANTE LOS ALPES	ILVA ROSA LINERO HINOJOSA JOSÉ ANTONIO SAMPER GUTIÉRREZ ALEXÁNDER ACOSTA LINERO ÁLVARO JAVIER ACOSTA LINERO CAROLINE ACOSTA LINERO JORGE LUIS ACOSTA LINERO LORENA ACOSTA LINERO
44	154	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	LA LUCHA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCIA ROJAS CARDONA
45	147[131]	25 de diciembre de 2003	SANTA MARTA	GAIRA	MARLENY DURAN SANTAMARÍA CÉSAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARÍA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ
47	192	7 de marzo de 2004	ARACATACA	FINCA LOS COCOS	ALBA JUDIT VAQUERO ÁLVAREZ DEIBER ANTONIO ARIAS VAQUERO ELKIN DE JESÚS ARIAS VAQUERO EZEQUIEL ARIAS VAQUERO ISAURA ARIAS VAQUERO JENIFER ARIAS VAQUERO
49	191[132]	1 de marzo de 2004	ARACATACA	BARRIO EL CARMEN	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELÓ DALILA MARÍA DAZA BARCELÓ KATHY STELLA BARCELÓ PAEZ
Sin número	202[133]	27 de mayo de 2004	ARACATACA	CASCO URBANO	ANGÉLICA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ MARÍA ALEXANDRA TEHERAN RODRÍGUEZ OSVALDO SEGUNDO TEHERAN RODRÍGUEZ OLGA LUCIA RODRÍGUEZ
51	207 y 250	4 de junio de 2004	ARACATACA	LA BASE	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NIEVES MARÍA RINCON ANDRADE

[131] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[132] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[133] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
52	201[134]	16 de mayo de 2004	ARACATACA	BARRIO RAÍCES	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO
53	1	07 de junio de 2002	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	ROMÁN JOSÉ LOBATO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS LOBATO RODRÍGUEZ MARGELIS LOBATO RODRÍGUEZ DEINER LOBATO RODRÍGUEZ
54	20	20 de agosto de 2002	EL RETÉN	FINCA EL INDIO	YUDIS MARÍA TINOCO HERNÁNDEZ FRANCISCO NICOLÁS OROZCO POLO MARLIN ESTHER OROZCO TINOCO CENOBELIO TINOCO LASCANO JAMES TINOCO HERNÁNDEZ
55	31	29 de septiembre de 2002	EL RETÉN	VEREDA LOS ACHOTES	FRANCISCO DE LA HOZ ORTIZ YURANIS DE LA HOZ PÁJARO WILLIAM ANTONIO DE LA HOZ PÁJARO FRANCISCO ALBERTO DE LA HOZ PÁJARO MOISÉS DE LA HOZ PÁJARO BEDU FONTALVO MARTÍNEZ
56	37	14 de octubre de 2002	EL RETÉN	A LA ENTRADA	YEICI OÑATE ARIZA JAIDER OÑATE ARIZA OMAR OÑATE ARIZA OMAR OÑATE BENJUMEA MAGOLY ARIZA GAMEZ ANAYER OÑATE ARIZA
59	199	6 de mayo de 2004	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO TUCURINCA, FINCA PALO ALTO	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
60	70	09 de febrero de 2003	EL RETÉN	FINCA LA MERCED	YANEICE PATRICIA ROJAS CASTILLO MARÍA JOSÉ SAUMETH ROJAS CRISTIAN JOSÉ SAUMETH ROJAS MELANIS BRIYIT SAUMETH ROJAS
61	78	19 de marzo de 2003	EL RETÉN	PARCELA BELLA ENA	JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO LUZ MARÍNA MANGA VARELA
62	97	21 de junio de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	ESTHER MARÍA BORNACELLY POLO SEBASTIÁN BORNACELLY POLO MIGUEL ALFREDO BORNACELLY POLO
63	103	18 de julio de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	ROSA ÁNGELA CASTRO ORTIZ ARMANDO ALVARADO CONTRERAS ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTRO MARÍA VIRGELINA DE CASTRO CONTRERAS OLGA JARAMILLO JARAMILLO LORENA JARAMILLO JARAMILLO DENIS JARAMILLO JARAMILLO ALEXANDRA JARAMILLO JARAMILLO

[134] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
64	113	22 de agosto de 2003	EL RETÉN	FINCA CASITA	LÁZARO RAFAEL PERTUZ COTE DUBIS MARTIS POLO DE LA ROSA WILSON SEGUNDO PERTUZ COTE CATALINA ESTHER COTE BONE DANIELA DE LA LUZ PERTUZ POLO KATERINE POLO DE LA ROSA RONALDO JESÚS PERTUZ POLO ORLANDO RAFAEL PERTUZ CANTILLO
65	123	20 de septiembre de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	MARTHA LUZ BANQUEZ TORRES ARNULFO ABAT CHARRIS COTES KEINIS CHARRIS BANQUEZ ALIS MARÍA CHARRIS BANQUEZ BLEIDER ARNULFO CHARRIS BANQUEZ JANER ABAD CHARRIS BANQUEZ
67	136	17 de diciembre de 2003	EL RETÉN	EL PRADO	OLGA PATRICIA ORTEGA LEGUIA ISAÍAS BAZA BELEÑO CARMEN MARGARITA ORTEGA LEGUIA BETZY LILIANA ORTEGA LEGUIA ELIAN ALBERTO ORTEGA LEGUIA YAIR ALBERTO BASSA ORTEGA
68	161	10 de enero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	YANET MARÍNA PAREJO DE LA HOZ CAMILA ANDREA CANTILLO YANCE EYMER JESÚS CANTILLO PAREJO KELLY KATERINE MARTÍNEZ PAREJO JOSÉ ANTONIO CHARRIS PAREJO SARA VALENTINA CANTILLO YANCE JORGE LUIS CHARRIS PAREJO
69	173[135]	20 de enero de 2004	EL RETÉN	CASCO URBANO	YOLANDA ESTER GARCÍA DE LA CRUZ ÁLVARO TERAN DÍAZ SUGAR TERAN GARCÍA ALI TERAN GARCÍA FÉLIX ANTONIO TERAN GARCÍA ÁLVARO TERAN GARCÍA
70	175	20 de enero de 2004	EL RETÉN	BARRIO SAN ISIDRO	MARÍA DEL ROSARIO HOYOS HERNÁNDEZ ZADOD CASTRILLON HOYOS ELVIA ROSA HERNÁNDEZ DE HOYOS
71	188	22 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	MIRIAM ESTER ACOSTA DÍAZ LUIS DAVID MONTAÑO ACOSTA YONHY MONTAÑO ACOSTA LINDA MONTAÑO ACOSTA MARLON MONTAÑO ACOSTA
74	215	06 de septiembre de 2004	EL RETÉN	MENGAJO	OMAR ALBERTO MENDOZA AVILE INGRID MARÍA ALTAMAR SOLANO MARÍA ANGÉLICA MENDOZA ALTAMAR FAUDI MANUEL MENDOZA ALTAMAR DANA CAROLINA MENDOZA ALTAMAR OMAR YESID MENDOZA ALTAMAR JAVIER ANDRÉS MENDOZA ALTAMAR
75	217	10 de noviembre de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	YOMAIRA ESTHER MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

[135] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
76	218	05 de diciembre de 2004	EL RETÉN	BARRIO CAMPO MURCIA	ANA CECILIA PADILLA TOVAR MANUEL RODRÍGUEZ NIDIAM PERTUZ PADILLA KELLIS RODRÍGUEZ PADILLLA DUVIS RODRÍGUEZ PADILLA YULEIDIS PERTUZ PADILLA
77	219	11 de enero de 2005	EL RETÉN	FINCA LA TUMBA MULA	PABLO JOSÉ GONZÁLEZ DE LA HOZ AURORA MERCEDES BARCELÓ PALMA
78	220	12 de enero de 2005	EL RETÉN	CASCO URBANO	HERNÁN GUILLERMO MACIAS
79	221	15 de enero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	CATHERINE LINETH BARCELÓ DE LA ROSA YELIME JUDITH BARCELÓ DE LA ROSA
80	222	16 de enero de 2005	EL RETÉN	CASCO URBANO	LUIS RAMÓN NIETO AGUILAR GLORIA INÉS PATIÑO NIETO NANCY TATIANA TARAZONA NIETO NATALY ERNESTINA NIETO PATIÑO YENIRETH DEL VALLE NIETO PATIÑO
81	223	17 de enero de 2005	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	JULIA ROSA FERRER SEBERICHE GECENIA MARÍA ALTAMAR FERRER MARICRUZ ALTAMAR FERRER
82	224	06 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA SAN SEBASTIÁN	LUZ ELENA GALINDO HERNÁNDEZ EDUARDO JOSÉ DE ÁVILA GALINDO JULIO CÉSAR DE ÁVILA GALINDO JOSÉ DE LAS MERCEDES DE ÁVILA LARA JORGE JUÁN DE ÁVILA GALINDO MENER IO DE ÁVILA GALINDO MOFELIN DE ÁVILA GALINDO LEONARDO FABIO DE ÁVILA GALINDO PEDRO RICARDO DE ÁVILA GALINDO LUZ PATRICIA DE ÁVILA GALINDO JUÁN CARLOS DE ÁVILA GALINDO
83	226	10 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	MILEDYS PADILLA GARCÍA JOSÉ PUELLO PADILLA
85	228	07 de marzo de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	WILMER ENRIQUE CAMACHO VIVID UVALIDES CARRILLO COTES BRISA CAROLINA CAMACHO CARRILLO KENLLY PAOLA CAMACHO CARRILLO MELISA PAOLA CAMACHO CARRILLO MACIEL ANDREA CAMACHO CARRILLO
86	229	9 de marzo de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	NUBIA ESTHER VIVID BORRERO
87	230	06 de abril de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	ESTHER MARÍA MONTALVO SUÁREZ PEDRO MANUEL RICARDO SÁNCHEZ JOSÉ DOMINGO MANJARREZ MONTALVO KELLYS PAOLA MONTALVO SUÁREZ ALDAHIR MERCADO MONTALVO PEDRO MANUEL RICARDO MONTALVO YULLY PALOMINO MANJARREZ

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
89	232	12 de junio de 2005	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	CARMEN ALICIA MENDOZA CORTÉS (falleció en el año 2008) LINA MARÍA MOLINA MENDOZA LUIS SANTIAGO MENDOZA CORTÉS HIGOR ALFONSO MOLINA MENDOZA KENDY PAOLA MOLINA MENDOZA
92	243	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	BARRIO LOS OLIVOS	VÍCTOR JOSÉ VARGAS LARA
93	245	18 de abril de 2004	ARACATACA	VEREDA EL CAUCA	LUDY REYES MONTEJO CARMEN IVÁN PÉREZ CARRILLO LEONARDO PÉREZ REYES MAURICIO PÉREZ REYES VANESSA PÉREZ REYES ANDRÉS JESÚS REYES MONTEJO
94	247	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	MARÍNA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUIS HERNÁNDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA MAIRA MERCEDES GAMEZ PALENCIA ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ
95	248	30 de mayo de 2004	ARACATACA	URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO ANA RINCON ANDRADE LEYDI DAYANA POLO RINCON ARMANDO JOSÉ POLO RINCON
96	249	10 de junio de 2004	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, FINCA EL RECHAZO	EDUARDO SANTIAGO CABALLERO THOMAS
97	250	12 julio de 2004	ARACATACA	VEREDA TEOBROMINA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
98	2	7 de julio de 2002	FUNDACIÓN	ZONA RURAL	JOSÉ ALBERTO CANTILLO BOLAÑOS ANGÉLICA BOLAÑO ESCORCIA CAROLINA YULIETH CANTILLO BOLAÑO KEVIN JOSÉ CANTILLO BOLAÑO YESICA PAOLA CANTILLO BOLAÑO ANGERSON CANTILLO C. LEIDIS YULIETH CANTILLO CANTILLO. SILENA PAOLA CANTILLO BOLAÑOS. SILENA PAOLA CANTILLO LINERO.
99	257[136]	28 de mayo de 2002	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, BARRIO SAN JUÁN	GABRIEL SEGUNDO MAZZILLI AVANDAÑO (FAMILIAR DE EQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ)
100	261	01 de junio de 2002	ZONA BANANERA	PREDO SEVILLA VEREDA LOS COCOS	GLORIA ISABEL CAMBRONELL ESQUEA (FAMILIAR DE PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA)
101	264[137]	13 de diciembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO SEVILLA, VEREDA SIERRA MORENA, FINCA ZONA DE	MARGARITA PÉREZ GAONA (SUEGRA DE GERARDO PÉREZ GALINDO)

[136] Cargo vinculado con el Hecho 108.
[137] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
				PARCELACIÓN.	
102	266	17 de marzo de 2005	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO ORIHUECA BARRIO LAS PALMAS	ADELAIDA MARÍA FERNÁNDEZ SANJUÁN
103	267	21 de diciembre de 2004	FUNDACIÓN	URBANIZACIÓN SANTA HELENA	ÁLVARO MARTÍNEZ MIRANDA (FAMILIAR DE LUIS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA)
104	4	11 de julio de 2002	FUNDACIÓN	VEREDA SACRAMENTO	MISAEL SAN JUÁN HERRERA ALEX DANIEL SAN JUÁN ZÚÑIGA CAMILO ANDRÉS SAN JUÁN ZÚÑIGA DANIELA MARÍA SAN JUÁN ZÚÑIGA LILIANA ROSA ZÚÑIGA MONTES MISAEL SAN JUÁN ZÚÑIGA
105	269	22 de febrero de 2003	ARACATACA	BARRIO LA ESMERALDA	GUSTAVO RAFAEL ACOSTA GARCÍA
106	270[138]	22 de enero de 2004	ZONA BANANERA	GUACAMAYAL	ARTURO ENRIQUE MILLÁN PADILLA

5. Cargos de desplazamiento forzado retirados por la Fiscalía y los que no fueron legalizados por la Sala.

51. Mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010 y recibido en este despacho el 1º de febrero de 2011, la Fiscal Delegada solicitó el retiro de los cargos que se enuncian en el siguiente cuadro y que fueron formulados al postulado MANGONES LUGO por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159.

No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
14	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO	Se desplazaron del casco urbano de Algarrobó (Magdalena), donde hace presencia el frente resistencia Chimila, siendo comandante Jorge Luis Escorcia Orozco alias "Rocoso" del Bloque Norte de las Autodefensas.
28	LUIS ALFONSO MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO JUÁNA VUELVAS BARRIOS	Se desplazaron del corregimiento de Monterrubio del Municipio de Sabana de San Ángel (Magdalena), zona de presencia del Frente Bernardo Escobar del Bloque Norte, comandando por César Augusto

[138] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
		Viloria Moreno alias "Siete Uno".
66	ROSA ISABEL FERNÁNDEZ ROJAS DANIEL ALBERTO FONTALVO BALLEN	Se desplazaron de la vereda el Paraíso del Municipio de Pivijay (Magdalena), Zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, del bloque Norte, comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".
72	MARGARITA ROSA JULIO PERTUZ	Manifestó que su desplazamiento se produjo por problemas con su compañero permanente y no por el accionar del grupo paramilitar.
88	PEDRO ANTONIO VARELA DE LA HOZ	Manifestó en la entrevista al equipo de Policía Judicial que se desplazó de la finca la Esperanza de la vereda Cañaveral del Municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen del bloque Norte, comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".

52. Los hechos de desplazamiento forzado que se enuncian a continuación **NO FUERON LEGALIZADOS** por la Sala de Justicia y Paz en la decisión de control de legalidad, decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
1	3	8 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 20 DE DICIEMBRE	LEONOR SOFÍA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUZ ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDITH SALINAS QUEZADA.
2	8	12 de julio de 2002	ARACATACA	CORREGIMIENTO SAMPUÉS	LUCILA ISABEL BARRAZA HERNÁNDEZ ALICIA TOSCANO DE BARRAZA ALIDA YULIETH MORENO BARRAZA CRISTINA PAOLA MORENO BARRAZA DAYANA MORENO BARRAZA NORELINA MORENO BARRAZ.
10	25	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO
11	28	24 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE NOVIEMBRE	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUIS ARTURO FONTALVO ORTEGA
13	34	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO EL RUBY, CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
16	49	11 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO ORIHUECA, BARRIO LAS PALMAS	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ
18	51	4 de diciembre de 2002	ARACATACA	ÁREA URBANA	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUIS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO
19	53	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ
20	54	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	GLADYS DEL CARMEN BALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO YASIRIS ARRAU BALCEIRO
22	56	30 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	TEMILDA SOLANO OLIVARES YANETH SOLANO
23	62	20 de enero de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO SAMPUES	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARÍA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS
26	71	11 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUIS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO
31	94	28 de mayo de 2003	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	LUZ MARÍNA GÓMEZ MARTÍNEZ EUTIMIO RAFAEL BACCA CANTILLO TOMÁS JOSÉ BACCA GÓMEZ YERSON RAFAEL BACCA GÓMEZ
33	110	10 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ
34	111	11 de agosto de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	CECILIA DEL SOCORRO VERGEL MOLINA EDUIN CASTRO VERGEL JOSÉ GREGORIO TEJADA VERGEL ZULEIMA CECILIA CASTRO VERGEL ZENITH TEJADA SAAVEDRA LILIANA SAAVEDRA CADAVITH
37	119	15 de septiembre de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR
40	134	13 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	BARRIO LA PAZ	LUZ MARÍNA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUIS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA
45	179	29 de enero de 2004	ZONA BANANERA	PARCELA EL RECREO, CORREGIMIENTO DE SEVILLA	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ PARRA ISAMAR DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLARIBEL DE LA HOZ RODRÍGUEZ JESÚS ANDRÉS DE LA HOZ RODRÍGUEZ
50	205	30 de mayo de 2004	ARACATACA	LA VUELTA EL TORITO	MARTA TABA MONTOYA
52	213	21 de julio de 2004	ARACATACA	BARRIO RAÍCES	MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA RUA DECIRE ESTHER MARTÍNEZ ACOSTA LUIS ALBERTO MEJÍA ACOSTA SANTI JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
57	198	21 de abril de 2004	ARACATACA	CASCO URBANO	ANA SOFÍA GÓMEZ MARTÍNEZ RODOLFO GÓMEZ
58	48	09 de noviembre de 2002	EL RETÉN	FINCA SANTA RITA	JOVITA CERVANTES MONTENEGRO KELY YOHANA MARTÍNEZ CERVANTES DIANA MARÍA MARTÍNEZ MONTENEGRO JUÁN CARLOS MARTÍNEZ CERVANTES
73	196	11 de abril de 2004	EL RETÉN	FINCA EL PLATANAL	CARLOS ANTONIO BROCHERO FORNARIS
84	227	15 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL CHOGO	JOSÉ DE LOS REYES PÉREZ RODRÍGUEZ
90	233	9 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO PAZ DEL RIO	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVÁN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ
91	235	12 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA

B. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

53. De acuerdo con lo expuesto por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, este hecho fue cometido antes de la vigencia de la Ley 599 de 2000, cuando el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS se desempeñaba como patrullero en el departamento del César, concretamente en las poblaciones de Chimila, jurisdicción de El Copey.

54. La situación fáctica es la siguiente:

Cargo No. 47	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	El 11 de marzo de 2001, en la vía de la vereda el Reposo, Sierra Nevada, ubicada en el corregimiento de Chimila, jurisdicción del municipio de el Copey, fue encontrado un cadáver sin identificar (N.N), de sexo masculino, de edad aproximada 28 años, quien vestía un jean negro, un suéter de mangas largas color negro y presentaba herida producida con arma de fuego en el cráneo con exposición de masa encefálica en descomposición, al igual que su cuerpo. En informe No. 615 del CTI – Bosconia se anotó que en la zona donde ocurrió este homicidio hacen presencia grupos organizados al margen de la ley. En diligencia de versión libre el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó al respecto: "*cuando*

Cargo No. 47	
	estuve en el sur de Bolívar operando con el señor Amaury y el señor 01, fue como a mediados de 2000 - 2001, hasta Julio, para allá duré como unos seis meses, me desempeñé como patrullero, en esa época llegamos a San Ángel, de allí llegamos a Chimila en el César, supuestamente íbamos a emboscar la guerrilla, que siempre llegaba y cuando notaba la presencia del estado o de las autodefensas, se iban y después bajaban. Al llegar, nos quedamos escondidos en la vegetación esperando a que bajara, el grupo de rocoso subió con la intención de hacer el caracol, o sea, si llegaba la guerrilla ellos nos apoyaban, pero ellos resultaron emboscados, hirieron a dos patrulleros y posteriormente cuando íbamos saliendo hacia San Francisco nos hicieron un minado, allí murió un patrullero al que le decían el Zaya, era de Fundación (Magdalena). También murió un guerrillero que venía en un caballo y disparó, al salir caímos en un minado y en el camino se encontró un miliciano asesinado entre Chimila y San Francisco, íbamos en el grupo de atrás, la muerte la ocasionó el grupo de rocoso, que también iba con nosotros pero adelante, la muerte no recuerdo donde fue, no recuerdo fecha, eso fue antes de llegar a San Francisco, eso queda en el César, antes de llegar a Chimila…"
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 000004 del 13/03/2001.
Adecuación típica legalizada	Homicidio agravado artículo 103-104 del C.P.[139]
Grado de participación	Coautor[140]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

2. Hechos ocurridos en vigencia de la Ley 599 de 2000

55. En la Audiencia de Legalización de Cargos ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá, la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz sustentó los cargos atribuibles al postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, los cuales se enmarcan dentro de la normatividad de la Ley 599 de 2000, por haber sido ejecutados con posterioridad al 25 de julio de 2001. Los hechos presentados y cargos que fueron legalizados en la decisión de control de legalidad son los siguientes:

Cargo No. 1	
Víctima directa	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 el señor Luis Alberto Flórez Hernández y

[139] Este hecho fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[140] Por hacer parte del grupo armado que apoyaba unas operaciones en la región de San Francisco en el Copey (César), donde asesinaron a una persona de sexo masculino sin identificar, por personal al mando de alias "Rocoso".

Cargo No. 1	
	Luis Carlos de la Cruz Romero fueron ultimados con arma de fuego y encontrados en el basurero que queda a las afueras de Fundación, Magdalena, en el kilómetro 3 de la vía que conduce hacia Pivijay. Según informes de Policía Judicial, el hecho fue cometido por el grupo de AUC que delinquía en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver No. 082 - 03 del 11/11/2003 LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO: Acta de inspección a cadáver No. 081 - 03 del 11/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 290

Cargo No. 2	
Víctima directa	FABIO VARGAS PINZÓN
Situación fáctica	El 11 de diciembre de 2003 el señor Fabio Vargas Pinzón fue citado a un paraje solitario en la trocha que conduce a la urbanización "Líbano 2000", contigua a la invasión "Villa Betel", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, por varios individuos a los que según la información recolectada, les debía dinero producto de actividades ilícitas. Según lo manifestado por la Fiscalía, la finalidad de la reunión era la de dialogar con él sobre deudas o negocios que tenían pendientes. El occiso asistió al sitio donde se perpetró el asesinato para cuya comisión se contrató el servicio de sicarios profesionales. El cuerpo sin vida de la víctima se encontró al lado del vehículo Mazda B2000 de placas ZMA-693 color rojo, de propiedad de una hija del occiso. En la carrocería del automotor se encontraba una motocicleta marca Yamaha V-80 de placas LZN-93 de propiedad de la señora Edilubis Guerra Pitre, compañera permanente de la víctima. Al escolta Orlando Santiago Rojas le fue arrebatada el arma (escopeta) que llevaba consigo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 435 de fecha 11/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 456-2003 de fecha 12/12/2003.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de hurto calificado y agravado[141].
Grado de participación	Coautor[142]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 513

Cargo No. 3	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE MARIMÓN SOLANO
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "Tres Puentes",

[141] El delito de hurto calificado y agravado, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[142] Porque fue la persona encargada de desarmar al escolta del señor Fabio Vargas Pinzón y prestar la seguridad, para que Rolando Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta" disparara en contra de la víctima.

Cargo No. 3	
	vía a Minca en Santa Marta, Magdalena, fue hallado el cadáver de una persona de sexo masculino que tenía una edad 20 a 25 años de edad, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, siendo identificado indiciariamente por su compañera como Luis Enrique Marimon, quien se encontraba desaparecido[143].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 067 de fecha 21/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004p-00072 de fecha 21/02/2004 Reconocimiento de la compañera permanente.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 514

Cargo No. 4	
Víctima directa	JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2004 dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta RX 115 llegaron a la calle 35 con carrera 14, barrio Manzanares de Santa Marta, Magdalena, donde se encontraba Julio César Eguis Fernández departiendo en un baile y lo asesinaron con arma de fuego[144].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 071 de fecha 22/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P-00076 de fecha 22/02/2004 Registro civil de defunción No. 5392024 Certificado de defunción No. A- 1686119
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 515

Cargo No. 5	
Víctima directa	ALEJANDRO FELIPE MACIAS OJEDA
Situación fáctica	El 15 de febrero de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Alejandro Felipe Macías Ojeda, en momentos en que llegó a una vivienda ubicada en el barrio "Once de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, a preguntar si ese día alguno de los moradores se iba a cortar el cabello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 059 de fecha 15/02/2004 Acta protocolo de necropsia No. 2004P- 00064 de fecha 16/02/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.

[143] Relató el postulado Omar Martínez Ossias que en el barrio "11 de Noviembre" asesinaron a un joven entre 22 y 23 años que acababa de salir de la cárcel de Santa Marta y fue dejado en el sitio denominado "Tres Puentes". Dijo que la orden la recibió de alias "Samir o Poca Lucha".
[144] En informe de la SIJIN-DEMAG, moradores del sector donde ocurrieron los hechos, aseguraron que el occiso era adicto a sustancias alucinógenas y así mismo que había estado involucrado en una serie de hurtos del sector y barrios aledaños. En el registro de víctimas sus familiares mencionaron que Eguis Fernández estaba en una caseta en la dirección antes señalada y dos hombres que se movilizaban en una moto le dieron muerte con arma de fuego. Al parecer fue una equivocación.

Cargo No. 5	
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 516

Cargo No. 6	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO (Homicidio) y PEDRO PABLO VILLAR EBRAT (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 18 de noviembre de 2003, a las 11:30 horas, cuando Manuel de Jesús Pertuz Orozco y el menor Pedro Pablo Villar Ebrat se encontraban sentados en la puerta de la residencia ubicada en el barrio Timayui de Santa Marta, Magdalena, se escucharon varias detonaciones de proyectil de arma de fuego que los alcanzaron, muriendo el primero de ellos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO: Acta de inspección a cadáver No. 408 de fecha 18/11/2003 Acta protocolo de necropsia No. 427-03 de fecha 25/11/2003 Álbum fotográfico No. 1734 de levantamiento de cadáver. CTI de Santa Marta, de fecha 08/01/2004. PEDRO PABLO VILLAR EBRATT (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Hoja de admisión No. 0000187686 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fecha 18/11/2003. Historia clínica No. 5667 y anexos, del Hospital Central Julio Méndez, de fecha 18/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 517

Cargo No. 7	
Víctima directa	EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ
Situación fáctica	Siendo las 19:00 horas, del día 17 de marzo de 2004, fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos Euclides Rafael Montenegro Gómez, cuando se encontraba en compañía de su esposa, sentado en la parte exterior de la vivienda ubicada en la calle 9 No. 8-59 del municipio de El Retén, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001 de fecha 17/03/2004 Registro civil de defunción No. 5398593 Certificado de defunción No. A- 1433811
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 533

Cargo No. 8	
Víctima directa	DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2003, miembros de la Policía Nacional fueron informados de la existencia de un cadáver en la morgue del hospital de Fundación, Magdalena. Cuando se hicieron presentes en dicho lugar hallaron el cadáver de una persona de sexo masculino, quien fue identificado como Douglas Vargas Polo. En relación con los hechos, se sabe que el occiso se encontraba en el patio de su residencia, ubicada en la calle 19 con carrera 20, en esa ciudad, acompañado de dos de sus hermanos de nombre Raiman y Edwin, cuando ingresaron dos sujetos que preguntaron si él era el popular "Douglas"; cuando la víctima respondió que sí, uno de los sujetos le disparó a nivel de la cabeza, luego de lo cual huyeron del sitio a bordo de una motocicleta que habían dejado cerca al lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 105 del 23/10/2003 Informe de Policía Judicial No.510 del C.T.I. de Fundación.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 269

Cargo No. 9	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a un caso enunciado por el postulado, ocurrido en el municipio de Aracataca. Realizadas las labores investigativas, se pudo establecer que la persona a la que se hizo referencia es el señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.604 de Aracataca, quien según lo manifestado por la señora Carmen Hernández, madre de la víctima, el día 1 de abril de 2004, dos sujetos llegaron hasta su vivienda y preguntaron por "York". Al identificarlo, uno de estos intentó desenfundar un arma de fuego, frente a lo cual la víctima hizo lo mismo, situación que le ayudó para emprender la huida. Este hecho no se encontraba judicializado. Del relato de los hechos del señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, se supo que los hechos sucedieron el 2 de julio de 2004. (SIJYP No. 250267).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia del señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, formato SIJYP No. 250267 del 5 de diciembre de 2008.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

CARGO No. 10	
Víctima directa	MARIO JOSÉ VARGAS POLO (homicidio) y el Desplazamiento Forzado de HORACIO SEGUNDO VARGAS POLO y TULIA ELENA VARGAS POLO.
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004, siendo las 5:00 p.m., un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC llegaron a la finca "La Margoth", ubicada a kilómetro y medio del casco urbano del corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba la víctima como celador, lo ubicaron y sin mediar palabra procedieron a quitarle la vida con varios impactos de arma de fuego. Los sujetos portaban brazaletes de las AUC y estaban comandados por alias "Tijeras", alias "Camilo" y alias "Poca Lucha", quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la residencia de las víctimas y les dijeron que los iban a matar a todos, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de estas personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 03 de fecha 31/08/2004
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 490

Cargo No. 11	
Víctima directa	DAVID MANOSALVA OCHOA
Situación fáctica	Según información recolectada por personal de Policía Judicial del CTI de Fundación, el día 26 de abril de 2003, a eso de las 2:00 horas, el occiso llegó a la residencia de la señora Etelvina Potes López en compañía de ésta, cuando se dieron cuenta de que estaban siendo esperados por varios sujetos, quienes luego de someterlos, utilizando armas de fuego, procedieron a apoderarse de dineros y prendas de la señora Etelvina Potes. Posteriormente sacaron al señor David Manosalva Ochoa hacia la vía pública donde le hurtaron alrededor de $ 1.000.000 y luego procedieron a ultimarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029 - 03 del 28/04/2003 Certificado de defunción No. A- 1422140 Tarjeta decadactilar de David Manosalva Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.167.095 de el Carmen (N. de S.)
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 278

CARGO No. 12	
Víctima directa	HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ y ETELVINA POTES LÓPEZ
Situación fáctica	El día 01 de agosto de 2003, siendo las 02:00 horas, ingresaron violentamente a la residencia ubicada en la calle 15 No. 22-28 de Fundación, varios sujetos armados, sacando por la fuerza a Hidaldo

CARGO No. 12	
	Potes López y obligándolo a que los acompañara y les indicara la ubicación de la vivienda de su hermana Etelvina Potes, cuyo inmueble igualmente fue violentado y su habitante obligada a salir a la terraza donde los delincuentes procedieron a disparar en contra de la humanidad de ambos hermanos, ocasionándoles la muerte. Los hechos ocurrieron en la carrera 24 No. 14-27 barrio "6 de Enero" de Fundación, Magdalena, lugar donde residía la señora Etelvina Potes.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ETELVINA POTES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver No. 060-03 del 01/08/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver No. 1550 Registro civil de defunción No. 04522403 HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver No. 061-03 del 01/08/2003 Registro civil de defunción No. 2162776 Certificado de defunción No. A-1434873
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno[145] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Coautor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 13	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, siendo las 04:00 horas, en el corregimiento de Sampues, Aracataca, varios hombres armados llegaron a la residencia del señor Martín Emilio Gutiérrez Bolaños, ingresaron por el patio y por la puerta de la entrada principal, sacaron a la víctima y lo degollaron, sin dar explicación alguna. Su cuerpo fue hallado en la finca "La María", ubicada a aproximadamente 300 metros de la carretera Nacional Troncal del Caribe, con heridas en el cuello y hemitorax izquierdo, producidas con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 016 de fecha 27/03/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 351

Cargo No. 14	
Víctima directa	GILBERTO RAÚL MARRIAGA ROBLES CONOCIDO COMO "CACHIVACHE"
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a una víctima enunciada por el versionado como *"un señor de apellido Marriaga"*, hecho ocurrido en el barrio Sampues de Aracataca, Magdalena, de quien no se tenía información. Adelantadas

[145] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 14	
	las labores investigativas, se pudo establecer que se trataba del señor Gilberto Raúl Marriaga Robles, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.456.062 de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Declaración de la víctima Gilberto Raúl Marriaga Robles.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa[146] art. 27 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 15	
Víctima directa	JOHN DEIVIS SILVA FLÓREZ
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 fue hallado el cadáver de la víctima con varios impactos de arma de fuego en la finca "La Cristalina", jurisdicción de Aracataca, Magdalena. El occiso se encontraba recolectando café en la Sierra Nevada, en compañía de los señores Luis Carlos de la Cruz Romero y Alberto Flórez Hernández[147], amigo y primo del occiso. Cuando regresaban, los paramilitares los bajaron del carro, al occiso lo ultimaron en ese lugar y a los otros los mataron en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay. En el decir de los paramilitares *"todo el que bajaba de la Sierra Nevada era guerrillero"*. Su cuerpo presentaba una herida abierta a nivel del cuello, así como tres heridas en el tórax lateral izquierdo, producidas, al parecer, con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 083-03 de fecha 11/11/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción No. 04522079
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 360

Cargo No. 16	
Víctima directa	GUMERCINDO ALTAMAR JULIO (homicidio) MAGDALINA ESTHER SERNA DELGADO (desplazamiento)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003 el occiso fue sacado de su casa por hombres fuertemente armados y luego encontrado muerto en la entrada de la finca la María, a aproximadamente 200 metros, en la vía que de Fundación conduce a Aracataca. Su cuerpo presentaba herida abierta a la altura del cuello (degollado), al igual que un impacto de proyectil de arma de fuego a la altura de la región auricular izquierda, parte trasera y múltiples heridas a la altura del tórax, lado izquierdo. La víctima se dedicaba a conducir un ciclotaxi y desde hacía 3 meses predicaba la religión Evangélica.

[146] Ese hecho fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[147] Cargo 290.

Cargo No. 16	
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 004 de fecha 23/01/2003 Certificado de defunción No. A- 1422111
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 345

Cargo No. 17	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CANTILLO
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, estando la víctima en su labor diaria en la planta de reciclaje de Fundación, se acercaron dos sujetos de civil, conversaron con él y de repente le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata. El cuerpo fue abandonado en la pila de basuras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 018 - 03 del 14/03/2003 Acta de necropsia No. 2003P-0022 de fecha 14/03/2003 Certificado de defunción No. A- 1422128
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 274

Cargo No. 18	
Víctima directa	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA
Situación fáctica	El 23 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar ubicado en la calle 3 con carrera 17 de Fundación, departiendo con su novia Marlis Johana Arteta y su hermano Jonás Abraham Fernández, cuando se le acercaron dos individuos, uno de los cuales saludó al señor Luis Eduardo Fernández Artunduaga y el otro se le fue por la espalda y le propinó varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata; luego se dieron a la huida en la motocicleta de la víctima de placas EBT-66.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 021-03 del 23/03/2003 Denuncia no.053 de fecha 08/05/2003 del sr. Jonás Abraham Fernández Artunduaga.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo	Cargo No. 275

Cargo No. 18	
imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	

Cargo No. 19	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL (OCCISO), KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 08 de mayo de 2003 Daisy Lorena Castrillo Jaraba, Karen Elena Rodríguez Jaraba y José Rafael Ramírez Villarreal departían en la terraza de la residencia ubicada en la manzana Z1, casa 19, urbanización "La Concepción II", cuando de manera intempestiva hicieron presencia dos jóvenes, uno de los cuales desenfundó un arma y disparó contra la humanidad de José Rafael, quien murió instantáneamente. En estos hechos fue herida en uno de sus brazos la joven Karen Elena Rodríguez Jaraba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL: Acta de inspección a cadáver No. 169 de fecha 08/05/2003 KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA: Informe de fecha 03/08/2010, de entrevista a la víctima por parte de Policía Judicial (es de anotar que la víctima manifiesta su deseo de no ser reconocida como víctima en el proceso de Justicia y Paz). Oficio No. 093-2008 DSMD- de fecha 05/06/2008, de Medicina Legal de Santa Marta, mediante el cual se informa que para expedir dictamen Médico Legal requieren la presencia de la víctima, la cual se niega a practicarse el examen.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 519

Cargo No. 20	
Víctima directa	PEDRO CATALINO HIDALGO MERCADO
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en el barrio Las Palmas, en Fundación, Magdalena, siendo las 2:30 horas y ultimada con arma de fuego a pocas cuadras de su residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 039 -03 del 13/05/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00046 de fecha 13/05/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[148]

[148] Martínez Ossías prestó el apoyo para sacar de su residencia al señor Pedro Catalino Hidalgo Mercado, quien fue asesinado por Yimmy Rafael Barros González, alias "Rafa", con un revólver calibre 38. En este hecho participaron Reynado Barrios Casarrubia, alias "Fredy" y Víctor Manuel de las Aguas Cantillo, alias "Gorra Blanca".

Cargo No. 20	
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 282

Cargo No. 21	
Víctima directa	ELVER BALLENA CLAVIJO
Situación fáctica	El 14 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la calle 6 con carrera 18 del barrio la Esperanza de Fundación, Elver Ballena Clavijo se encontraba visitando a una de sus hermanas. Cuando estaba sentado en la terraza de la casa, se presentaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra le propinaron varios impactos de arma de fuego. El hecho fue atribuido a grupos de autodefensas que militaban en la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER No. 052 DEL 14/06/2003 ÁLBUM FOTOGRÁFICO No. 1515 DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 283

Cargo No. 22	
Víctima directa	ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS (HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 19 de junio de 2003 la víctima se encontraba en su puesto de venta de verduras en el mercado de Fundación, cuando fue sacado de allí por varios sujetos que se lo llevaron. Luego, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, apareció su cuerpo con varios impactos de arma de fuego a nivel del cráneo. Por estos hechos su familia se desplazó para el municipio de Fundación.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 053-03 del 19/06/2003 Certificado de defunción No. A-1434865
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 284

Cargo No. 23	
Víctima directa	ISRAEL ENRIQUE NAVARRO CONTRERAS
Situación fáctica	Los hechos sucedieron en inmediaciones del puente de Sampues, siendo las 04:30 horas del día 20 de junio de 2003, cuando Israel Enrique Navarro Contreras se dirigía a su lugar de trabajo ubicado en la finca La María, donde cumplía labores como obrero, lugar en que fue ultimado con arma de fuego, por desconocidos. El hoy occiso y sus familiares fueron desplazados del caserío de Río Piedras, debido al conflicto que existía entre paramilitares y guerrilla, al municipio de Fundación, pues los paramilitares los tildaban de colaboradores de la guerrilla y viceversa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 054, del 20/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 24	
Víctima directa	OSCAR EMILIO CONTRERAS SEPÚLVEDA
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 20:30 horas del día 06 de julio de 2003 la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 14 con carrera 28 de Fundación, Magdalena, cuando al lugar se presentaron dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, ingresaron violentamente a la vivienda y uno de ellos desenfundó un arma y sin mediar palabra disparó contra Oscar Emilio Contreras Sepúlveda, ocasionándole la muerte. Cometido el crimen se dieron a la fuga en una motocicleta de propiedad de la víctima, la cual fue encontrada al día siguiente por la policía y devuelta a la familia de la víctima. El cargo se atribuyó a los grupos de autodefensas que operaban en la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 057 del 07/07/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 25	
Víctima directa	ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO BEDÓN y JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO

Cargo No. 25	
Situación fáctica	Los señores Argemiro Antonio Fajardo y José Dioselino Montaño se encontraban en su lugar de residencia ubicada en la calle 8 No. 23-53, barrio Monterrey de Fundación, Magdalena y aproximadamente a las 02:00 horas del día 16 de agosto de 2003 se presentó un grupo de hombres armados pretendiendo llevárselos consigo. Para defender su vida uno de ellos salió corriendo, pero unos metros más adelante fue acribillado con arma de fuego; la segunda víctima fue muerta frente la residencia indicada. Cometido el crimen, los delincuentes se dieron a la fuga[149].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO BEDON: Acta de inspección a cadáver No. 062-03, del 16/08/2003 Fotografía álbum fotográfico levantamiento de cadáver Certificado de defunción No. A-1434874 JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO: Acta de inspección a cadáver No. 063, del 16/08/2003 Registro civil de defunción No. 04522057 Certificado de defunción No. A-1434875
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[150]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 26	
Víctima directa	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ OSPINO
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 02:00 horas del día 03 de octubre de 2003, varios sujetos armados ingresaron a la vivienda ubicada en la calle 13 N° 19A- 61, preguntaron por el señor Luis Alberto Sánchez Ospino y al percatarse de que éste no vivía allí, obligaron a Jorge Eliécer Sánchez, de 17 años de edad, a que los condujera a la residencia de aquel, ubicada en la misma cuadra. Una vez allí forzaron a la víctima a salir, la subieron a bordo de un vehículo y partieron con rumbo desconocido. Luego su cuerpo apareció sobre la margen izquierda de la vía Fundación - Pivijay, presentando varias heridas producidas por arma corto punzante. Los delincuentes se llevaron consigo un televisor de propiedad de la víctima, aduciendo que era robado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 075-03, del 07/10/2003 Certificado de defunción A-1433719
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[151]

[149] Estos hechos le fueron atribuidos a los grupos de autodefensas que operaban en la región. Las víctimas habían llegado 5 meses antes al municipio de Fundación, desplazados de la región de río Piedras Sierra Nevada.
[150] Hizo parte del grupo y prestó apoyo en la seguridad a otros integrantes del grupo para que asesinaran a los señores Argemiro Antonio Fajardo y José Diocelino Montaño.
[151] Hizo parte del grupo y prestó apoyo para sacar y trasladar hasta el basurero ubicado en la vía Fundación – Pivijay, al señor Sánchez Ospino, quien fue degollado. En este hecho participaron Reynado Barrios Casarrubia, alias "Fredy", Victor Manuel de las Aguas Cantillo, alias "Gorra Blanca", Yimmy Rafael Barros González, alias "Rafa" y Arnover Carvajal Quintana, alias "Mauricio".

Cargo No. 26	
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 27	
Víctima directa	JUÁN CARLOS CABALLERO VARGAS
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2004 la víctima fue ultimada en la vía que del corregimiento de Orihueca conduce a Candelaria, cuando se dirigía a una reunión, convocada por los paramilitares del sector. Según informe 2790 del C.T.I. Ciénaga, Magdalena, de 29 de diciembre de 2004, el occiso era conocido con el alias de "Murdot" y era informante de los paramilitares en la región de Orihueca, lugar en el cual trabajó al servicio de estos desde el año 2000 hasta el 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 18/10/2004 Registro civil de defunción No. 05931522 Certificado de defunción No. A- 1805338
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 493

Cargo No. 28	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL OROZCO CHARRIS
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2003, siendo las 01:00 horas, un grupo de aproximadamente ocho sujetos armados llegó a la calle 4 con carrera 5 esquina del corregimiento "Sampués" de Aracataca, tumbó la puerta de la residencia del señor Orozco Charris y se lo llevó a la fuerza, apareciendo luego muerto a unas cuadras de su vivienda. Su cuerpo presentaba una herida abierta a la altura del cuello (degollado). En informe fechado el 27 de abril de 2004, realizado por integrantes de Policía Judicial del CTI del municipio de Fundación, se anotó que el occiso se dedicaba al hurto y al consumo de sustancias alucinógenas, circunstancias que llevaron a que grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P-00012 de fecha 21/02/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y daño en bien ajeno[152] art. 265 del C.P.
Grado de participación	Autor

[152] El delito de daño en bien ajeno, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 28	
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 349

Cargo No. 29	
Víctima directa	LUIS ALBERTO RIZO GÓMEZ
Situación fáctica	El 27 de agosto de 2003, siendo las 5:00 a.m., la víctima salió de su residencia, ubicada en la calle 3 carrera 5 No. 4-96 de Aracataca, Magdalena, con destino a la vereda Bocatoma, donde tenía unos cultivos; al pasar por la línea férrea fue interceptado por varios sujetos armados que procedieron a dispararle, causándole la muerte. Se dice que el señor Rizo Gómez tenía un hijo en las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029 de fecha 27/08/2003 Certificado de defunción No. A- 1434933
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[153]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 359

Cargo No. 30	
Víctima directa	JESÚS HUMBERTO CABRALES
Situación fáctica	El 03 de octubre de 2003, siendo aproximadamente las 7:30 de la noche, la víctima se encontraba en su casa, cuando llegaron varios sujetos, ingresaron y procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 074 del 03/10/2003 Acta de necropsia No. 2003P-00088 de fecha 03/10/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 288

Cargo No. 31	
Víctima directa	JAIME LUIS CHARRIS MONTENEGRO

[153] Por prestar seguridad a alias "Loquillo", que fue quien disparó contra el señor Rizo Gómez, con un revólver calibre 38. De la versión dada por el postulado se sabe que la orden fue dada por Arnover Carvajal Quintana, alias "Poca Lucha ó Mauricio".

Cargo No. 31	
Situación fáctica	El 11 de julio de 2003 Jaime Luis Charris Montenegro, quien laboraba en una finca de café en la Sierra Nevada, se encontraba en compañía de su hermano menor Luis Carlos Montenegro, cuando se dirigían a su lugar de residencia, a la altura de la transversal 26 con diagonal 5, Barrio "La Esperanza", en Fundación. Allí fueron interceptados por dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales, sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 058-03 del 12/07/2003 Álbum fotográfico No. 1522 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 287

Cargo No. 32	
Víctima directa	JESÚS MARÍA SIERRA BARROS
Situación fáctica	El 12 de septiembre de 2003, siendo la 01:00 horas, un grupo de hombres armados llegó hasta la transversal 30 No. 4 A-22, barrio el Progreso, a la residencia de Jesús María Sierra Barros, ingresando violentamente y llevándoselo, para luego asesinarlo. Su cuerpo fue encontrado en el km 6 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay a la entrada del corregimiento de Caraballo, el cual presentaba heridas producidas por arma de fuego, huellas de ataduras en ambas muñecas y equimosis en el tórax[154].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P- 00084 del 12/09/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[155]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 33	
Víctima directa	MARGARITA HERNÁNDEZ NÚÑEZ
Situación fáctica	El 18 de diciembre de 2003, en la calle 30 No. 77-25, Barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, siendo las 11:30 horas, la señora Hernández Núñez fue asesinada con arma de fuego por desconocidos. En el registro de víctimas su hermana refirió el hecho así: "*…se encontraba en su casa arreglando unas matas, llegaron por la parte de atrás de la*

[154] En informe No. 536 CTI, fechado el 18 de septiembre de 2003, se anota que el occiso había sido capturado en flagrancia por personal de la Policía Nacional y la SIJIN del municipio, en el mes de abril del mismo año, sindicado por la Fiscalia 26 Seccional de Fundación por los delitos de rebelión, porte ilegal de armas y porte ilegal de uniformes e insignias y fue remitido a la cárcel judicial de Santa Marta, habiendo recuperado su libertad pocos días antes de su muerte.
[155] Por haber prestado seguridad a otros integrantes del grupo armado ilegal cuando sacaron por la fuerza de su residencia a la víctima que luego fue asesinada con arma de fuego y le propinaron varios golpes con un "Madero".

Cargo No. 33	
	casa, un tipo le dijo algo y después le disparó, fueron como tres o cuatro disparos que le causaron la muerte enseguida…"
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 446 de fecha 18/12/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[156]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 520

Cargo No. 34	
Víctima directa	ENRIQUE ACOSTA ARIZA
Situación fáctica	Siendo las 16:00 horas del 29 de enero de 2004, cuando la víctima se desplazaba en su motocicleta por la avenida del ferrocarril, frente al conjunto residencial "Cañaveral" y la empresa "Dole", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de alto cilindraje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 040 de fecha 29/01/2004 Álbum fotográfico No. 1807 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[157]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 521

Cargo No. 35	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE y JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2003, en la terraza de la tienda "La Única", ubicada en la urbanización Villa Marbella en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego, quienes en vida respondían a los nombres de José Enrique Redondo Hernández y Jorge Eliécer Barrios Freyle[158].
Pruebas que demuestran la materialidad de la	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE: Acta de inspección a cadáver No. 436 de fecha 13/12/2003 JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ:

[156] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos miembros de la urbana, Aleixon Didi Vergara alias "Mataloca" y Wilson Contreras López alias "Lápida".
[157] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" a un miembro de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida".
[158] En el registro de víctimas, sus familiares relataron que "*…hasta la llantería llegaban a solicitar la vacuna de lo poco dejado por el negocio y Jorge Eleicer por renuente recibió amenazas de esa organización solicitandole éste a una hermana le facilitara un dinero para irse a curazao, resultándole a la misma imposible, pasados quince días de esto es asesinado. agregan que unos días antes había discutido con uno de ellos cuando llegaron a cobrarle y les dijo que no tenía plata, que si lo querian matar que lo hicieran, porque él no tenía plata ni para la comida de sus hijos y que los occisos no tenían problemas con nadie y atribuyen este hecho a las autodefensas…"*

Cargo No. 35	
conducta	Acta de inspección a cadáver No. 437 de fecha 13/12/2003 Acta protocolo de necropsia No. 458-2003 de fecha 13/12/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones arbitrarias del art. 163 y amenazas art. 347 del C.P.
Grado de participación	Coautor[159]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 522

Cargo No. 36	
Víctima directa	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO y LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO
Situación fáctica	El 3 de enero de 2004, en predios de la finca "Papare", ubicada en el corregimiento de Gaira en Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego por sujetos desconocidos, los señores Jaime Augusto García Garizabalo y Luis Bernardo Vásquez Osorio. En informe de Policía Judicial consta que sus familiares dijeron que la muerte de Jaime Augusto se produjo por colaborarle a Luis Vásquez, quien era señalado de vendedor de sustancias alucinógenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZAO: Acta de inspección a cadáver No. 006 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico No. 1763 de levantamiento de cadáver LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO Acta de inspección a cadáver No. 007 de fecha 03/01/2003 Álbum fotográfico No. 1764 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[160]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 523

Cargo No. 37	
Víctima directa	JOSEFINA GREGORIA ESQUIVIA
Situación fáctica	El 28 de enero de 2004, la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos cuando se hallaba a la espera de una gaseosa frente a su residencia en la manzana Ñ casa 5, urbanización Concepción II de la ciudad de Santa Marta, Magdalena[161].
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de inspección a cadáver No. 038 de fecha 28/01/2004

[159] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Rolando Leoned Bonilla Guerrero alias "Mono Champeta", y otro de quien no recuerda el nombre.
[160] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanny Pabón Cárdenas alias "Geovany".
[161] El postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, manifestó en diligencia de versión libre que la señora JOSEFINA GREGORIA ESQUIVÍA se dedicaba al expendió de alucinogenos, razón por la cual alias "Samir" impartió la orden a alias "Gabi" y "Lápida" de asesinarla.

Cargo No. 37	
conducta	
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[162]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 524

Cargo No. 38	
Víctima directa	JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ ALVARINO
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a un caso enunciado por el postulado como ocurrido en el barrio Buenos Aires. Realizadas las labores investigativas, se pudo establecer que la persona a la que se refería es el señor José David Fernández Alvarino. En entrevista realizada a la señora Isidra Isabel Alvarino, madre de la víctima, se supo que, el día 13 de abril de 2003 llegó un grupo armado hasta la residencia de su hijo, ubicada en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, Magdalena y lo lesionaron en el cuello y en una de sus manos. La Fiscalía le puso de presente la fotografía de la víctima, a lo que el versionado manifestó que el objetivo era matarlo, porque se tenía información de que pertenecía a las FARC y además lo habían encontrado vendiendo droga, razón por la que se lo llevaron y con arma blanca intentaron degollarlo, pero la víctima, al tratar de defenderse, resultó herida en sus manos. Añadió el postulado que alias "Mono" le propinó varias puñaladas, pero que no recuerda la cantidad. La víctima fue trasladada al hospital de Santa Marta, donde intentaron matarlo nuevamente, pero él se encontraba protegido por la Policía Nacional. Este hecho no ha sido judicializado por la justicia ordinaria.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Entrevista realizada a la señora Isidra Isabel Alvarino Montes, cédula de ciudadanía No. 1.128.127.704 de Concordia (Magdalena). No existe historia clínica. No se ha sido posible la ubicación del señor José David Fernández Alvarino y no hay documentación que acredite la materialidad del hecho.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida[163] art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 39	
Víctima directa	OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 12 de agosto de 2002 integrantes del CTI de Fundación practicaron inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar, cuyo cuerpo fue encontrado cerca al puente Macondo en la vía que de

[162] Por ser quien trasmitió el mensaje de una lista dejada por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Gabriel Ángel Lobo Angarita alias "Gabi".
[163] Este hecho fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

Cargo No. 39	
	Fundación conduce a Pivijay, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. Esta persona fue reconocida posteriormente como Oscar Contreras Álvarez[164].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 082 del 12/08/2002 Acta de reconocimiento de la señora Encarnación Contreras Álvarez.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Autor
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 263

Cargo No. 40	
Víctima directa	JOSÉ ANUNSACIÓN GALVÁN AVENDAÑO
Situación fáctica	El 01 de junio de 2003 dos personas desconocidas llegaron hasta la residencia de José Anunsación Galván Avendaño, ubicada en la calle 21 carrera 17, barrio Francisco de Paula Santander en Fundación, Magdalena, quienes dijeron pertenecer a la Fiscalía General de la Nación, hicieron tender sobre el piso a los presentes y dispararon contra la humanidad del señor Galván Avendaño. Los autores del hecho huyeron del sitio. Los familiares de las víctimas desconocen los motivos de su muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 2003P-0060 del 02/06/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[165]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 41	
Víctima directa	JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO (Líder comunal)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, cuando departía acompañado de algunos amigos y familiares en la terraza de su residencia, ubicada en la calle 20D1 No. 36-56, barrio "La Lucha", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor José de Dios Santiago Quintero. Su agresor huyó del sitio con rumbo desconocido[166].
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 452 de fecha 21/12/2003 Álbum fotográfico No. 1721 de levantamiento de cadáver

[164] Según declaración de la señora Encarnación Contreras Álvarez, el 12 de agosto de 2002 la víctima salió de su casa en horas de la mañana para la finca de su hermano Hermes Contreras Álvarez, ubicada en la Gran Vía, pero nunca llegó a su destino. Sólo hasta el 18 de agosto de ese mismo año, la familia se enteró de que Oscar Contreras había sido encontrado muerto en el basurero de la salida a Pivijay y que había sido enterrado como N.N. en el cementerio de Fundación.
[165] Por ser quien condujo una motocicleta y prestó seguridad a otros integrantes del grupo armado, mientras asesinaban al señor Galvan Avendaño.
[166] Señaló su compañera permanente en el registro de hechos, "*…que unos hombres fuertemente armados dispararon a su compañero cuando estaba sentado en la puerta de la casa, con unos amigos y familiares. Menciona que su marido era líder comunal en el barrio la lucha en Santa Marta…".*

Cargo No. 41	
materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia No. 473-2003 de fecha 22/12/2003 Informe de balística No. GB-no. 3116 de fecha 30/01/2004 Registro civil de defunción No. 08169978
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[167]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 525

Cargo No. 42	
Víctima directa	ALICIA RODRÍGUEZ PICO (HOMICIDIO) y ANITA RODRÍGUEZ PICO (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2003 la víctima y su compañero permanente, señor Francisco José Buritica, se encontraban en el interior de su residencia ubicada en el cerro "La Quemada" en Gaira, Santa Marta, Magdalena, cuando llamaron a la puerta, aduciendo que venían en nombre de la Fiscalía General de la Nación, ellos accedieron y en el momento en que la señora Alicia dio la espalda, el agresor le disparó en diferentes oportunidades, ocasionándole la muerte de manera instantánea y dándose a la fuga[168].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALICIA RODRÍGUEZ PICO Acta de inspección a cadáver No. 458 de fecha 29/12/2003 Álbum fotográfico No. 1730 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[169]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 526

Cargo No. 43	
Víctima directa	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO y JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO
Situación fáctica	El 23 de noviembre de 2003 desconocidos con arma de fuego dieron muerte a Julio César Pérez Cuello y Juana Patricia Villero Feliciano en el interior de su residencia en el barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, cuando se encontraban durmiendo en compañía de sus tres hijos menores de edad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO: Acta de inspección a cadáver No. 412 de fecha 23/11/2003 JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO:

[167] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanny Pabón Cárdenas alias "Geovany".
[168] De acuerdo con la información recolectada por la Fiscalía, la señora Rodríguez Pico se dedicaba al reclutamiento de menores para el grupo guerrillero FARC. Después de la muerte de la víctima, la señora Anita Rodríguez Pico se vio obligada a abandonar la región junto con su núcleo familiar, por las múltiples amenazas recibidas. Se sabe que regresó a la ciudad luego del proceso de desmovilización.
[169] Por prestar seguridad a Ronaldo Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta", Gabriel Lobo Angarita, alias "Gabi" y Giovanny Pabón Cárdenas alias "Geovany", quienes asesinaron con arma de fuego a la señora Alicia Rodríguez Pico.

Cargo No. 43	
	Acta de inspección a cadáver No. 413 de fecha 23/11/2003
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[170]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 527

Cargo No. 44	
Víctima directa	PEDRO LUIS ESMERAL RAMÍREZ
Situación fáctica	El 30 de diciembre de 2003 fue ultimado con arma de fuego Pedro Luis Esmeral Ariza, cuando se desplazaba en una motocicleta por el sector de la "Ensenada" del barrio "Juan XXIII" en Santa Marta, por unos sujetos desconocidos, quienes fueron perseguidos por dos agentes de la Policía Judicial SIJIN-DEMAG, sin lograr el objetivo, ya que estos cruzaron la línea férrea y se internaron en dicho barrio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 461 de fecha 30/12/2003 Álbum fotográfico No. 1728 de levantamiento de cadáver
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[171]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 528

Cargo No. 45	
Víctima directa	JOHN CARLOS LARIOS BOLAÑOS (Homicidio) y ANA ESTHER BOLAÑOS CANTILLO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2004, John Carlos Laríos Bolaños se encontraba en una fiesta en el barrio "Ondas del Caribe" de Santa Marta y aproximadamente a las 00:00 horas, minutos después de haber ido a recoger a una amiga, fue asesinado con arma de fuego por una persona que vestía un jean de color azul y camisa de mangas largas de color beige. Luego de sucedidos estos hechos la señora Ana Esther Bolaños Cantillo, madre del occiso, se vio obligada a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 032 de fecha 25/02/2004 Declaración en Acción Social rad. 186349 Entrevista efectuada por Policía Judicial.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor[172]

[170] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" a Ronaldo Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta", quien fue la persona que asesinó a los esposos Pérez Villero.
[171] Por ser quien trasmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanny Pabón Cárdenas alias "Geovanny", quienes fueron los encargados de disparar contra el señor Pedro Luis Emeral Ramírez.

Cargo No. 45	
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 529

Cargo No. 46	
Víctima directa	EL ESTADO
Situación fáctica	OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS estuvo vinculado con la organización armada AUC, militando en un primer período en los departamentos de Córdoba y Bolívar, entre enero y junio del año 2001, cuando decidió retirarse. En junio de 2002 reingresó al grupo, esta vez operando en el municipio de Fundación, Magdalena, hasta el 11 de noviembre de 2003, de donde fue traslado a la ciudad de Santa Marta para hacer parte del grupo "Resistencia Tayrona", en donde permaneció hasta el 26 de febrero de 2004, cuando regresó a las filas del denominado "Frente William Rivas" hasta el 6 de diciembre de 2004, fecha en la que se autorizó su retiro. En agosto de 2005 se vinculó nuevamente con la organización ilegal hasta el momento de su desmovilización, en marzo de 2006, con el frente "Bernardo Escobar". Manifestó el postulado que durante su militancia con el grupo armado portó armas de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares, (revólver calibre 38, pistola 9 milímetros y fusil), además de lo cual utilizó uniformes e insignias, armas blancas y contundentes.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	La militancia con el grupo armado
Adecuación típica legalizada	Concierto para delinquir agravado, art. 340, inciso 2º, en concurso con el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346 de la Ley 599 de 2000.
Grado de participación	Autor

Cargo No. 48	
Víctima directa	JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003, siendo las 03:00 a.m., un grupo de hombres armados rodeó la vivienda habitada por José Ramón Cueto Velásquez y su familia, ubicada en el barrio Raíces de Aracataca. Luego de intimidar a todos los presentes, los hombres sacaron a la fuerza a la víctima hasta la parte externa de la residencia, en donde con un arma blanca procedieron a asesinarla, cercenándole el cuello y propinándole varias heridas en el tórax y el abdomen.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 003 de fecha 23/01/2003 Registro civil de defunción No. 5058028
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.
Grado de participación	Coautor[173]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 346

[172] Por ser quien trasmitió la orden de darle muerte al señor Larios Bolaños, a Rolando Leoned Bonilla Guerrero alias "Mono Champeta".
[173] Por prestar apoyo a Javier Polo Canencio alias "Comandante Damian" y a otros integrantes del grupo armado, para sacar y posteriormente asesinar al señor Cueto Velásquez.

Cargo No. 49	
Víctima directa	ANTONIO SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Situación fáctica	Antonio Segundo Gómez salió de su residencia el día 16 de abril de 2004, con destino a la vereda Teoromina, para hacer una carrera a dos presuntos paramilitares en un ciclotaxi. Posteriormente se supo que la víctima fue vista cuando lo llevaban maniatado hacia una casa sin techo. Al día siguiente vieron salir a los dos sujetos solos, quienes le dijeron a un testigo que si decía algo lo asesinaban también. El cuerpo sin vida de su hijo lo vieron en el interior de esa vivienda y al ciclotaxi lo vieron en la finca Villarreal ubicada en esa región. Después se le avisó a la familia que el muerto estaba en predios de la finca Villarreal, pero al ir a buscarlo les informaron que por allí no había muerto nadie. Los restos óseos fueron hallados en una fosa común y luego de la exhumación e identificación fueron entregados a su progenitora.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción No. 06190016
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P.
Grado de participación	Coautor[174]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 50	
Víctima directa	LUIS EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ
Situación fáctica	El señor Luis Eduardo Valencia Álvarez salió de la residencia paterna ubicada en la calle 4 No. 6 sur- 60 del barrio el Porvenir del municipio del El Retén (Magdalena), siendo las 14:00 horas del 25 de abril de 2004, para buscar unos cerdos y comercializar su carne. Según lo manifestado por su progenitora, no regresó. Al hacer las averiguaciones sobre su paradero, les informaron que lo vieron en un carro con los paramilitares. Sus restos óseos fueron hallados en una fosa común. Luego de la exhumación e identificación fueron entregados a su progenitora.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción No. 05936102
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P.
Grado de participación	Coautor[175]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 51	
Víctima directa	FREDY MANUEL BALDOMINO QUINTERO

[174] Por retener contra su voluntad al señor Gómez Martínez y luego entregárselo a alias "John".
[175] Por retener contra su voluntad al señor Valencia Álvarez y luego entregárselo a alias "John", quien lo asesinó y enterró en una fosa común.

Cargo No. 51	
Situación fáctica	El día 15 de marzo de 2003 Fredy Manuel Baldomino Quintero, quien según sus familiares se dedicaba a realizar "*trabajos en fincas bananeras y de palma o donde pudiera emplearse",* se encontraba en su residencia ubicada en el barrio el Carmen del municipio de Aracataca, Magdalena, cuando una persona lo fue a buscar. Según información suministrada por sus familiares, para poderlo sacar de la casa, lo engañaron con el pretexto de que le iban a dar un trabajo en la localidad de Bosconia, sin que desde esa fecha se conociera su paradero. Según la versión dada por el postulado el 26 de junio de 2008, el señor Baldomino Quintero fue retenido en contra de su voluntad, fue llevado hasta el sitio conocido como el Cable en el Municipio de El Retén y entregado a alias "John", quien fue el encargado de desaparecerlo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia del señor Heriberto Baldomino Rúa, (padre de la víctima), del 19 de diciembre de 2007.
Adecuación típica legalizada	Desaparición forzada art. 165 del C.P.
Grado de participación	Coautor[176]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 53	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	En diligencia de versión libre del 23 de septiembre de 2008 el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS informó que en el año 2003 "la Uniformada" realizó un retén en la Sierra, *"bajaron una persona y me la entregaron a mí y a Fredy en la entrada a la Bocatoma, de ahí lo subimos a un vehículo Ford rojo, lo sentamos en medio de Freddy y yo, lo llevamos hasta Santa Rosa y se lo entregamos a una gente del señor 7.1 ó Cantinflas, ellos como que se lo llevaron para el Vergel y no sé si lo mataron o que pasó…".*
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Revisada la carpeta correspondiente a este hecho, sólo aparece un retrato hablado, elaborado de acuerdo con las características físicas y morfológicas aportadas por el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, pero de acuerdo con las labores investigativas realizadas por miembros del CTI de la Fiscalía General de la Nación, se tiene que no aparece el reporte de una persona de estas características que esté desaparecida.
Adecuación típica legalizada	Desaparición forzada art. 165 del C.P.[177]
Grado de participación	Coautor[178]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

[176] Por haber retenido, contra su voluntad, al señor Baldomino Quintero y luego, en el sitio conocido como "El Cable" del municipio de El Retén, entregárselo a alias "John".
[177] Este hecho fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[178] Por aber prestado apoyo para trasladar, contra su voluntad, a una persona de sexo masculino, sin identificar.

Cargo No. 54	
Víctima directa	JOSÉ NICOLÁS PEDROZA GUERRERO.
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003, siendo las tres de la mañana, un grupo de hombres armados llegó hasta la residencia del señor José Nicolás Pedroza Guerrero, ubicada en el barrio "La Invasión", municipio de Algarrobo (Magdalena) y se lo llevaron hasta la zona de El Verbel, donde permaneció retenido hasta el 19 de julio de 2004. De acuerdo con la narración del señor Pedroza Guerrero, durante 17 días previos a su liberación fue *"amarrado de pies y manos y tirado en el piso"*. Durante su cautiverio fue torturado e interrogado sobre el conocimiento que tenía de personas que pertenecieran a la guerrilla, específicamente le preguntaban por los nombres de "Sandino" y "Diego", entre otros. Al final, dijo, lo liberaron porque no era a él a quien buscaban. De acuerdo con lo manifestado por la víctima, su retención obedeció a la información suministrada por su sobrino JORGE LUÍS OJEDA PEDROZA[179], quien posteriormente se vinculó al grupo armado AUC. Una vez fue dejado en libertad el señor Pedroza Guerrero se desplazó primero al municipio de Fundación y luego se fue para el departamento de la Guajira[180].
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Declaración de la víctima en formato de la Fiscalía de fecha 16/09/2008.
Adecuación típica legalizada	Secuestro simple art. 168, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, art. 137 y desplazamiento forzado de población civil, art. 159 del C.P.
Grado de participación	Coautor[181]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 55	
Víctima directa	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO (Homicidio) y MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 11 de septiembre de 2002 los señores Manuel Francisco Robles Hernández y Franklin Alberto Peña Cuao salieron a pescar camarones en la desembocadura del río Córdoba con el mar Caribe, sector conocido como Costa Verde, en el Municipio de Ciénaga, Magdalena. Siendo aproximadamente las 15:00 horas, los interceptaron dos sujetos, uno de ellos preguntó por lo que habían pescado y cuando Manuel Francisco le mostró los pescados, se los arrojó en la cara, acto seguido el desconocido sacó un arma y le disparó justo a la cabeza, cerca al oído, por lo que aquel salió corriendo entre las malezas, dejando atrás a su acompañante Franklin Peña y a los dos sujetos. Al llegar a la casa ubicó a la esposa de Peña y le

[179] En entrevista realizada al señor José Nicolás Pedroza Guerrero, aclaró que su sobrino fue cedulado como Jorge Luis Ojeda Gutiérrez (ver carpeta del hecho 54)
[180] Respecto de este hecho el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó lo siguiente en la diligencia de versión libre: "…*ese día estuvo freddy, poca lucha o Mauricio y alias maicol que soy yo. La orden de sacar a este señor la da 7-1.. lo retienen, supuestamente unos meses antes habían capturado a un joven que pertenecía a las FARC, que dijo que le perdonaran la vida, que él iba a colaborar con información y él fue el que dio la información al señor 7-1, de que ese señor era guerrillero, entonces nos llamaron a nosotros para que lo apoyáramos y fuimos hasta allá…"*
[181] Por haber retenido ilegalmente al señor José Nicolás Pedroza Guerrero y haberlo traslado desde su residencia hasta una base del grupo AUC en la población el Vergel. En estos hechos también participaron Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" y Reynaldo Barrios Casarrubia alias "Fredy".

Cargo No. 55	
	comentó lo sucedido, salieron en busca del segundo pescador y encontraron su cuerpo flotando en el mar, con signos de violencia y heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO Acta de inspección a cadáver No. 173 de fecha 11/09/2002 Acta de necropsia No. 199 PAT-2002 de fecha 12/09/2002 Registro civil de defunción 04519455 MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ Declaración rendida por Manuel Francisco Robles Hernández, de fecha 11/09/2002.
Adecuación típica legalizada	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P.
Grado de participación	Coautor[182]
No. del cargo imputado a MANGONES LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 120

3. Cargos que no fueron legalizados por la Sala.

56. En la decisión de control de legalidad, la Sala decidió **NO** legalizar el cargo 52 correspondiente al delito desplazamiento forzado del que fue víctima el señor Alberto Elías Gutiérrez Lemus, formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, pues si bien éste aceptó el hecho, analizada la diligencia de versión libre, se tiene que el desmovilizado no participó en la persecución que se dice motivó a Gutiérrez Lemus a abandonar el municipio de Fundación, sino que sólo justifica la asunción de su responsabilidad por su pertenencia al grupo armado ilegal[183]. Decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4. Desplazamientos Forzados:

57. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS como coautor del delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, agravado conforme al art. 58, numeral 5[184].

---

[182] Por haber prestado apoyo en la seguridad de alias Yeral, quien fue la persona que disparó en contra del señor Peña Cuao y haber disparado en contra del señor Robles Hernández, encasquillándosele el arma que portaba.
[183] Al respecto ver decisión de control de legalidad proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá del 5 de diciembre de 2011. M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.
[184] *"ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o identificación del autor o participe".*

58. La Fiscalía solicitó ante el Magistrado de Control de Garantías la formulación de imputación parcial del delito de desplazamiento forzado en 222 casos, de los cuales se formuló cargos en 79 hechos y finalmente, sustentó en Audiencia de Legalización 78 cargos., de los cuales fueron legalizados los siguientes:

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de cargos.	No. del cargo de MANGONES LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
7	9	27 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CESAR ROMO BOCANEGRA
51	27[185]	27 de abril de 2003	FUNDACIÓN	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUÍS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUÍS ÁNGEL AYOS BERDUGO
63	12	25 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN
156	45[186]	25 de diciembre de 2003	SANTA MARTA	MARLENY DURAN SANTAMARIA CESAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARIA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ
183	49[187]	1 de marzo de 2004	ARACATACA	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELO DALILA MARÍA DAZA BARCELO KATHY STELLA BARCELO PAEZ
185	52[188]	16 de mayo de 2004	ARACATACA	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO

5. Cargos de desplazamiento forzado retirados por la Fiscalía Delegada.

59. Mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010[189] la Fiscal Delegada retiró los cargos de desplazamiento forzado que le había sido imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS, en los siguientes casos, petición que fue aceptada por la Sala en la decisión de control de legalidad.

No. DEL CARGO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	RAZONES DEL RETIRO
8	CLARE MARGARITA SALCEDO OROZCO LEDYS OROZCO DE AGUAS	Se desplazó de la Vereda la Avianca del Municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, siendo comandante

[185] Este hecho fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[186] Ibídem.
[187] Ibídem.
[188] Ibídem.
[189] Ver folio 61 cuaderno del Tribunal No. 03

No. DEL CARGO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	RAZONES DEL RETIRO
	EDUARDO SALCEDO OROZCO	Miguel Posada Cantillo alias "Rafa Pivijay" del Bloque Norte.
14 (en Mangones Lugo) Y 49 (en Martínez Ossías)	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO	Se desplazaron del casco urbano de Algarrobó (Magdalena), donde hace presencia el frente resistencia Chimila, siendo comandante Jorge Luis Escorcia Orozco alias "Rocoso" del Bloque Norte de las Autodefensas.
69	OMALDO ENRIQUE PAYARES HERNÁNDEZ ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA YOLEDIS PALLARES GARCÍA CARMEN PAYARES HERNÁNDEZ NAYRO PAYARES HERNÁNDEZ SERGIO PAYARES HERNÁNDEZ	Se desplazaron de la Vereda el Paraíso del municipio de Salaminita (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, siendo comandante Miguel Posada Cantillo alias "Rafa Pivijay" del Bloque Norte.
28 (en MANGONES Lugo) y 73 (en Martínez Ossías)	LUIS MANUEL MUNIVE MEZA EDUIN JOSÉ MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO LUIS WALDIL MUNIVE MARTÍNEZ MARÍA INÉS MUNIVE MARTÍNEZ VIERA MARÍA MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA BUELVAS BARRIOS	Se desplazaron del corregimiento de Monterrubio del Municipio de Sabana de San Ángel (Magdalena), zona de presencia del Frente Bernardo Escobar del Bloque Norte, comandando por César Augusto Viloria Moreno alias "Siete Uno".
104	YUDIS VANEGAS BOJATO DIANA PAOLA ROCHA VANEGAS ELPIDIO ROCHA MIRANDA ELVIA BOJATO VÍCTOR VANEGAS JULIO GERALDO VANEGA BOJATO	Se desplazaron del corregimiento de San José de la Bodega del Municipio de Zona Bananera en el año 1997, fecha en la cual hacía presencia el grupo de "Los Rojas", desmovilizados con el Bloque Norte, quienes formaron parte del frente Resistencia Tayrona. Para esta fecha el postulado MARTÍNEZ OSSIAS no se encontraba vinculado con el grupo paramilitar.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PETICIONES EN TORNO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

60. Ejecutoriada la decisión de control de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012 que modificó el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, la Sala convocó la audiencia de *incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas*, por el accionar del criminal de Denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las AUC, diligencia que contó con la participación de las víctimas los días 18, 19 y 20 de junio de 2013, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena); y del 25 de junio al 24 de julio de 2013 en la ciudad de Bogotá.

61. En dicha diligencia, cada uno de los diferentes actores procesales presentaron sus pretensiones y alegatos previos a la sentencia, a las cuales se hará referencia de forma sucinta, relacionando en primera instancia lo referente los alegatos y peticiones del art.

447 del CPP[190]y posteriormente se hará referencia a las afectaciones causadas por el accionar criminal de Denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las AUC y a las solicitudes de reparación integral.

A. La Fiscal Delegada[191]:

62. La Doctora Ilsi Carolina Herrera, Fiscal 17 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, al momento de presentar sus alegatos finales, manifestó que los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, han cumplido con cada una de las exigencias de la ley, en cuanto a la verdad han contado las circunstancias de comisión de cada uno de los hechos. Han colaborado con la identificación de terceras personas que han participado en los hechos y han contribuido en la ubicación y hallazgo de fosas comunes, le han pedido perdón a las víctimas y se han comprometido a no repetir este tipo de hechos, lo que además considera, constituyen delitos de lesa humanidad.

63. La Fiscal Delegada, consideró que los postulados se hacen merecedores a la pena alternativa de 8 años, y presentó un informe del INPEC, en el que los postulados han sido calificados con una conducta "sobresaliente". Además al interior del centro carcelario han desarrollado actividades de formación y resocialización.

64. Finalmente, solicitó la acumulación jurídica de proceso y de penas, conforme a lo establecido en el Decreto 3391 de 2006, y las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, en especial la sentencia radicada bajo el número 33124. Así mismo que se acumulen las sentencias proferidas en contra de los postulados y las que se hizo alusión al momento de presentar cada uno de los cargos.

B. El Ministerio Público.

65. La doctora Claudia María Jiménez Solanilla, Procuradora Delegada, solicitó a la Sala les imponga a los postulados el máximo de la pena alternativa por el gran número de delitos que fueron formulados durante la audiencia, lo que además considera como de lesa humanidad.

---

[190] En este apartado sólo se hará referencia a las generalidades de presentación de cada uno de los intervinientes, los conceptos, argumentos, recomendaciones y conclusiones se tendrán en cuenta en la parte considerativa de la presente decisión.
[191]Ver audiencia incidente de afectaciones del 22 de julio de 2013.

66. Considera que los postulados han contribuido con la verdad, durante las versiones libres han aportado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión de los hechos, además han dado muestras de querer continuar con el proceso de justicia y paz y han adelantado programas de resocialización.

67. Solicita que a la Sala un estándar de rigidez al momento de evaluar la documentación aportada por la víctimas para probar el parentesco, y se aclare la representación judicial, por cuanto en algunos casos se encuentran víctimas con doble y en casos con triple representación.

C. Representantes de Víctimas

68. Los (as) doctores (as) Yudi Marinella Castillo Africano, Elvira Hernández Sánchez, Héctor Rodríguez, Leonardo Vega, Samuel Rodríguez Castillo y Carmelo Vergara Niño, coincidieron en solicitarle a la Sala que los hechos que son objeto de sentencia sean calificados como crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad; solicitan se imponga el máximo de las penas principales y accesorias, así como la pena alternativa. Llaman la atención de la frente al fallo de la sección tercera del Consejo de Estado, en el que se hace referencia al concepto de familia y a las diversas modalidades de familia que existen, advierten que el concepto de familia "*no puede ser restrictivo y puede ir más allá de un vínculo formal y nace a partir de los lazos que forman dos personas"*, todas ellas con derechos de protección y de indemnización. Razón por la cual, dicen, cuando se trata de perjuicios morales, todos los que invoquen la condición de familiar sin tener lazos formales, pueden ser beneficiados.

69. Finalmente, se mostraron de acuerdo con la acumulación jurídica de penas que fue solicitada por la Fiscal Delegada, y solicitaron que se reconozcan a todas las víctimas que fueron presentadas en la audiencia y se ordenen las indemnizaciones solicitadas.

D. Los Postulados.

70. Los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, manifestaron que todas las sentencias que tiene en la justicia ordinaria, lo son por sentencias anticipadas producto de las confesiones hechas en las versiones libres.

Pidieron perdón a las víctimas y a la sociedad por los hechos cometidos, manifestaron que no van a volver a repetir los hechos ilícitos. Y manifiestan que acatarán la sentencia que se profiera su contra.

E. El Defensor de los Postulados

71. El Doctor Wilson Hernán Caro Niño, defensor de confianza de los postulados, manifiesta que sus representados han sido sinceros y han dicho la verdad que conocen de los hechos, considera que son elegibles para hacerse merecedores de la pena alternativa, y solicita que tal como lo solicitó la Fiscal Delegada y la Procuradora se acumulen las penas que han sido impuestas en la justicia ordinaria por hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de los postulados con el grupo armado ilegal.

VI. PETICIONES PRESENTADAS EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL[192]

72. Una vez se conoció por parte de la Sala el comunicado de prensa número 11 del 26 y 27 de marzo de 2014, mediante el cual la Corte Constitucional, anunció que con sentencia C-180 del 27 de marzo de 2014, se declaró la inexequibilidad de las expresiones "*las cuales en ningún caso serán tasadas",* del inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012 y el apartado *"y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar"* del inciso quinto del artículo 23, como también, el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012, se abrió un espacio durante 3 días[193] para que los representantes de las víctimas complementaran la información de aquellas personas, respecto de las que se formularon peticiones en materia de reparación individual y/o colectiva, y que fueron presentadas en la audiencia pública, si así lo consideran necesario.

73. Durante la audiencia de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, hoy denominado nuevamente incidente de reparación integral, luego de la sentencia C-

[192] La Corte Constitucional, a través de Sentencia C-286 de 2014, declaró la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 23, 24, 25, la expresión *"y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas"* contenida en el inciso 3º del artículo 27, así como los artículos 33, 40 y 41, todos de la Ley 1592 de 2012; e igualmente reincorporó al ordenamiento jurídico los artículos 7, 8, 42, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 975 de 2005; es decir que queda con plena vigencia de aplicación el Incidente de Reparación Integral.
[193] Los días 28, 29 y 30 de abril de 2014.

180 del 27 de marzo de 2014, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexequibles los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 1592 de 2012, y reincorporó los artículos 23 y 24 de la Ley 975 de 2005, los defensores de las víctimas presentaron ante la Sala sus solicitudes de reparación integral, las cuales se resumen a continuación:

Defensores de confianza

Dr. ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[194]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[195]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
529	**JHON CARLOS LARIOS BOLAÑOS**	Yurianis Jared Castro González (Nació 17/06/1985)	55.308.565	Compañera permanente	Declaraciones extra juicio Registro civil hijo				$1.159.956.600	$283.350.000	$141.675.000
		Jhon Carlos Larios Castro (Nació 07/07/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					$283.350.000	$141.675.000

Dr. ARTURO MOJICA ÁVILA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[196]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[197]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
34	**FÉLIX SANTOS VILLAMIL CASTRO** (Nació 9/11/1942)	Rosa Elena Villamil Correa (Nació 31/10/1974)	57.420.237	Hija	Registro civil Factura de gatos funerarios $1.700.000	$1.800.000			$3.247.331.817	2000 SMLMV	
		Italo Jesús Villamil Cuéllar (Nació 02/11/1980)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Dianeiz Villamil Cuéllar (Nació 20/08/1972)	Falta copia	Hija	Registro civil						
49	**CARMEN ROSA CUELLAR CORREA**	Rosa Elena Villamil Correa (Nació 31/10/1974)	57.420.237	Hija	Registro civil Factura de gatos	$1.800.000			$186.507.612	2000 SMLMV	

[194] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[195] En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.
[196] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[197]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[196]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[197]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					funerarios $1.800.000						
		Italo Jesús Villamil Cuéllar (Nació 02/11/1980)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Dianeiz Villamil Cuéllar (Nació 20/08/1972)	Falta copia	Hija	Registro civil						
51	**TULIO ISAAC GARCÍA CERVANTES** (Nació 15/03/1970)	Yanett del Carmen Lara Cuello (Nació 15/01/1974)	26.853.602	Compañera permanente	Registro civil hijas				$182.069.995	1000 SMLMV	2000 SMLMV
		Yasiris Paola García Lara (Nació 07/06/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yohelis Paola García Lara (Nació 20/05/1995)	Falta copia	Hija	Registro civil						
121	**LUIS RAFAEL VILLAMIL TORRES** (Nació 21/01/1989)	Cándida Rosa Torres Meléndez (Nació 08/04/1957)	39.030.809	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $620.000	$620.000			$177.173.909	1000 SMLMV	1000 SMLMV
121	**REGINALDO JOSÉ VILLAMIL VALDEZ** (Nació 27/10/1953)	Cándida Rosa Torres Meléndez (Nació 08/04/1957)	39.030.809	Compañera permanente	Factura gastos funerarios $ 1.800.000	$1.800.000			$228.000.000	1000 SMLMV	1000 SMLMV
122	**VICTORIANO SEGUNDO CHARRIS VILLAMIL**	Leonor María Charris Villamil	39.034.769	Hermana	Registro civil	$1.800.000			$436.524.617	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Maritza Cecilia Charris Villamil	57.414.560	Hermana	Registro civil						
		Libia Esther Charris Villamil	57.412.781	Hermana	Registro civil						
		Sindy Yohanna Charris Villamil	39.143.125	Hermana	Registro civil						
		Ana Cecilia Villamil Valdez	26.710.158	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[196]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[197]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alexander Antonio Charris Villamil	12.631.524	Hermano	Registro civil						
		Clara Isabel Villamil Torres	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Fanny Esther Villamil Torres	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Ana Milena Charris Villamil	36.726.506	Hermana	Registro civil						
		Reinaldo Villamil Torres	Falta copia	Hermano	Registro civil						
298	**GONZALO ALONSO ACOSTA JIMÉNEZ**	Juan Manuel Acosta Jiménez	19.560.055	Hermano	Registros civiles					1000 SMLMV	1000 SMLMV
358	**ALBEIRO ANTONIO MOLINA ROMÁN**	Janeth Ismelda Rivera Vargas (Nació 23/09/1972)	32.842.937	Compañera permanente	Registro civil hijos				$152.142.857	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Nini Johana Molina Rivera (Nació 20/04/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Lisdai Oriana Molina Rivera (Nació 24/06/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil. Partida de Bautismo						
		María Xiomara Molina Rivera (Nació 08/02/1990)	1.004.686.641	Hija	Registro civil						
		Leonardo Alonso Molina Rivera (Nació 01/12/1988)	1.004.686.640	Hijo	Registro civil						
		María Consuelo Marín Molina	24.412.514	Hermana	Registro civil					1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Oscar Leonel Molina Román	18.530.469	Hermano	Registro civil						
		Ana Rosa Molina Román	24.412.614	Hermana	Registro civil						
		Alonso de Jesús Molina Román	4.600.674	Hermano	Registro civil						
		Dora Esther Molina Román	24.411.584	Hermana	Registro civil						
		Marina Gladis Molina Román	24.410.251	Hermana	Registro civil						
		Leonardo Máximo Molina Román	4.600.463	Hermano	Registro civil						
		Bertha Inés Molina de Ospina	24.411.133	Hermana	Registro civil						
		Lucía Goretti Molina de	24.951.175	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[196]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[197]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Betancourt									
		Hernando de Jesús Quintero Molina	18.530.346	Hermano	Registro civil						
441	**GASPAR DE JESÚS PÉREZ MANRIQUE**	Yamile Lariza Pérez Rúa (Nació 08/10/1972)	39.001.254	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijo				$182.555.317	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Carlos Alberto Pérez Pérez (Nació 22/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
464	**JUAN CARLOS NAVARRO SALCEDO** (Nació 14/01/1972)	Gloria Salcedo de Navarro	26.715.519	Madre	Registro civil hijo				$159.772.444	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Sara Teresa Araujo García	39.001.187 Falta copia	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Juan Camilo Navarro Araujo (Nació 04/10/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Duván Navarro Araujo (Nació 07/05/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
505	**JOSÉ ISABEL NAVARRO OROZCO**	Elina Rosa Orozco Fontalvo	26.710.202	Madre					$150.064.477	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Libis Esther Araujo García (Nació 15/01/1973)	39.002.304	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Miguel Ángel Navarro Araujo (Nació 05/08/1992)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		José Miguel Navarro Araujo (Nació 15/09/1987)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Víctor Alfonso Navarro Araujo (Nació 26/08/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Yuliet Yohana Navarro Araujo (Nació 05/11/1994	Falta copia	Hija	Registro civil						
511	**LUIS CARLOS ACOSTA URIELES**	María Concepción Acosta Urieles	39.000.864	Madre	Registro civil hijo				$184.889.251	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		Edith Johana Acosta Urieles	Falta copia	NR	NR						
		Yulis Paola Cervantes Acosta	Falta copia	NR	NR						
		Juan Carlos Castañeda Acosta	Falta copia	NR	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[196]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[197]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Claudia Cecilia Castañeda Acosta	Falta copia	NR	NR						
519	**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL** (Nació 28/08/1980)	Beatriz Villarreal Acevedo	32.655.187 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	$3.000.000			$379.260.000	1000 SMLMV	1000 SMLMV
		José Joaquín Jiménez Villarreal	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Rosa María Jiménez Villarreal	Falta copia	Hermana	Registro civil						

Dra. CRISTINA MONTALVO VELASQUEZ (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
26	**NESTOR MANUEL VALVERDE MORALES** (Nació 24/04/1977)	Ana María Morales Mendoza	26.845.946	Madre	Declaración extra juicio Registro civil hijo Factura gastos funerarios $700.00	$700.00	$197.712.000.00			800 SMLMV	
		Rosa María Fernández Morales	39.143.582	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	
		Yeimis Fernández Morales	39.141.709	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	
		Jorge Luis Fernández Morales	Copia ilegible	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	
32(1)	**DISNEY DIVE GARCIA HURTADO** (Nació 02/06/1978)	Griselda Hurtado Boneth	57.414.932	Madre	Registro civil hija		$162.963.324.00			800 SMLMV	
		Xxx García Hurtado	Falta copia	Hijo	NR					500 SMLMV	

[198] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[199]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Xxx García Hurtado	Falta copia	Hija	NR					500 SMLMV	
		Jhon Faber Hurtado Boneth	1.080.428.412	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	
		José Rafael Hurtado Boneth	85.372.677	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	
		Manuel Eduardo Hurtado Boneth	Falta copia	Hermano	Registro civil Ilegible					500 SMLMV	
32(2)	**JAISSON ROMERO MENDIVIL** (Nació 04/06/1975)	Mónica Patricia Vásquez (Nació 02/03/1976)	26.717.649	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$149.077.454.00			800 SMLMV	
		Diego Andrés Romero Vásquez (Nació 07/09/1998)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo					800 SMLMV	
		Mavis Esther Mendivil Manjarrez	39.030.961	Madre	Registro civil hijo					800 SMLMV	
		Marisella Margarita Mojica Mendivil	1.083.457.974	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	
39 (1)	**GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA** (Nació 02/12/1980)	Adalgiza Isabel Montenegro Eguis (Nació 01/09/1972)	57.471.784	Compañera Permanente	Registro civil hijo						
		Gustavo Alfonso Ortega Montenegro (Nació 25/10/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil hijo						
39(2)	**JOSE ANTONIO ORTEGA** (Nació 16/07/1970)	Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil Hijo Declaración extrajuicio						
52(1)	**RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA** (Nació 14/11/1960)	Rosa Pereira Obispo	39.025.475	Madre	Registro civil hijo		$27.667.392.00			800 SMLMV	
		Ana Melisa Peña Amaya (Nació 16/02/1985)	39.144.980	Hija	Registro civil					800 SMLMV	
		Carlos Enrique Peña Barleta (Nació 15/05/1992)	1.083.566.413	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rafael de Jesús Peña Barleta (Nació 15/03/1991)	1.083.556.224	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	
		Karen Patricia Peña Amaya (Nació 21/02/1993)	1.140.816.997	Hija	Registro civil					800 SMLMV	
		Doris Isabel Barleta Estrella (Nació 22/04/1970)	57.415.322	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Carlos Luis Peña Pereira	12.624.897	Hermano	NR						
		Karina de los Milagros Peña Pereira	39.059.893	Hermana	Registro civil						
		Betty María Peña Pereira	57.413.089	Hermana	Registro civil						
		Rosa Matilde Peña Pereira	57.413.782	Hermana	Registro civil						
		Nora Cecilia Peña Pereira	39.031.336	Hermana	Registro civil						
		Ruth Cecilia Peña Pereira	Copia ilegible	Hermana	Registro civil						
52(2)	**CAMILO ERNESTO RAMIREZ CANCHANO** (Nació 28/08/1982)	Juana de Dios Canchano de Ramírez	39.031.856	Madre	Registro civil hijo		$179.564.648.00				
		Pablo Emilio Ramírez Olivero	12.612.828	Padre	Registro civil hijo					800 SMLMV	
		Milena del Socorro Ramírez Canchano	57.420.719	Hermana	NR					500 SMLMV	
		Juan Pablo Ramírez Canchano	12.636.839	Hermano	NR					500 SMLMV	
53	**ROQUE DE JESUS SUAREZ QUINTERO** (Nació 31/01/1957)	Fabiola Esther Sánchez Zambrano (Nació 28/07/1979)	39.058.469	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$115.049.768.00			800 SMLMV	
		Jesús Esteban Sánchez Zambrano (Nació 07/11/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	
		Roque de Jesús Sánchez Zambrano	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/07/2001)									
59	**BORIS ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** (Nació 14/01/1978)	Cecilia Flor Gutiérrez García	39.026.582 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
61	**RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ TAPIA** (Nació 05/07/1979)	Imelda María Rodríguez Tapia	39.058.937	Hermana	Registro civil						
		Eliana Esther Tapia Mora	1.083.456.341	Hermana	Registro civil						
		Eber Enrique Rodríguez Tapias	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Neider Enrique Tapia Mora	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Rosa Elena Rodríguez Tapia	39.058.936	Hermano	NR						
		Tomas Camilo Rodríguez Suarez	17.970.794	Padre	Registro civil hijo						
		Elena Mercedes Tapia Mora	57.416.264	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo						
62	**JORGE LUIS MORELLI NAVARRO** (Nació 20/06/1959)	Enelda Navarro Hernández	Falta copia	Madre	NR						
		Franco José Morelli Navarro	12.611.987	Hermano	NR						
		Enelda Patricia Morelli Navarro	57.414.342	Hermana	NR						
		Amarilis Cecilia Morelli Navarro	Copia ilegible	Hermana	NR						
		Flor María Morelli Navarro	39.030.157	Hermana	NR						
		Verónica del Carmen Morelli Navarro	57.419.266	Hermana	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmelo Alfonso Morelli Navarro	Falta copia	Hermano	NR						
		Aneider Alonso Morelli Navarro	Copia ilegible	Hermano	Registro civil						
		Roger Alfonso Morelli Navarro	12.620.470	Hermano	Registro civil						
		Beatriz Elena Morelli Navarro	39.030.427	Hermana	Registro civil						
		Damaris del Socorro Morelli Navarro	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Gida Esther Morelli Navarro	39.032.922	Hermana	Registro civil						
		Alexandra Mauri Morelli Navarro	49.773.852	Hermana	Registro civil						
73	**JOSE DAVID GIL ESCORCIA** (Nació 10/08/1941)	Emilsa Beatriz Jiménez Vides (Nació 23/12/1951)	36.590.904	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$72.871.043			800 SMLMV	
		Breine David Gil Jiménez (Nació 26/07/1991)	1.083.557.707	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	
		Iris Yaneth Gil Jiménez (Nació 16/03/1982)	1.083.453.584	Hija	Registro civil					800 SMLMV	
		Kellis Yohana Gil Jiménez (Nació 02/07/1985)	1.083.454.069	Hija	Registro civil					800 SMLMV	
		Mirla Milene Gil Jiménez (Nació 20/02/1980)	39.058.636	Hija	NR					800 SMLMV	
		Gendys María Gil Jiménez (Nació 14/09/1973)	39.002.065	Hija	Registro civil					800 SMLMV	
		Alcides Enrique Gil Jiménez (Nació 06/10/1969)	84.068.730	Hijo	Registro civil					500 SMLMV	
75	**JANNER ROJAS ALVAREZ** (Nació 05/05/1980)	Rosa Margarita Álvarez Miranda	39.029.239	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio		$150.665.049.00			800 SMLMV	
		Rosa Rojas Álvarez	Falta copia	Hermana	NR					500 SMLMV	
		Angie Rojas Álvarez	Falta copia	Hermana	NR					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										SMLMV	
76	**FRANCISCO ALBERTO GUETTE MONTENEGRO** (Nació 17/08/1955)	Esmeralda Vergara Montenegro	57.422.850	Hermana	NR					500 SMLMV	
79	**JUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ** (Nació 14/12/1959)	Rosa Modesta Gutiérrez Rodríguez (Nació 21/05/1962)	39.142.060	Compañera Permanente	Registro civil hijos						
		Bertha Estella Rodríguez Gutiérrez (Nació 17/01/1993)	1.082.409.875 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Cristóbal Antonio Rodríguez Gutiérrez (Nació 03/10/1980)	12.448.614	Hijo	Registro civil						
		Edwin Alexander Rodríguez Gutiérrez (Nació 20/01/1985)	1.083.460.076	Hijo	Registro civil						
		Magali Jiménez Acosta	39056.656 Falta copia	Hermana	NR						
		Nanci Jiménez	57.412.507 Falta copia	Hermana	NR						
		Sindy Paola Rodríguez Gutiérrez (Nació 23/08/1991)	1.019.063.993	Hija	NR						
		José de la Cruz Rodríguez Gutiérrez (Nació 24/09/1986)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Alberto Rodríguez Gutiérrez (Nació 10/08/1989)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Justo José Rodríguez Gutiérrez (Nació 26/11/1981)	85.371.017	Hijo	NR						
		Yiribet Alberto Rodríguez	Falta copia	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gutiérrez (Nació 10/08/1989)									
87	**DEIVIS YOHAN GONZALEZ CARABALLO** (Nació 20/08/1981)	Janid Aminta Caraballo Estrada	57.416.786	Madre	Registro civil hijo		$146.640.159.00			800 SMLMV	
		Nolberto de Jesús González Caraballo	1.083.462.123	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	
		Kareth Patricia González Caraballo	55.308.616	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	
		Ana Yulieth González Caraballo	1.083.558.016	Hermana	Registro civil						
		Eulogia Beatriz Acosta Caraballo	39.057.133	Hermana	Registro civil						
		Elizabeth Acosta Caraballo	57.416.360	Hermana	Registro civil						
		Tania Paola de la Rosa Mendoza	1.082.406.563	NA	NR						
88	**EDUARDO SEGUNDO MOSO SIEERA** (Nació 18/03/1966)	Guillermina Mercedes Varela Ruiz (Nació 04/04/1969)	57.414.549	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$119.393.890.00			800 SMLMV	
		José Eduardo Mozo Varela (Nació 05/036/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	
		Martin Alberto Mozo Varela (Nació 08/10/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMLMV	
90	**ALEXI ASTRID PAREJO VALENCIA** (Nació 09/03/1970)	Marina Cecilia Valencia de Parejo	39.026.831	Madre	Registro civil hija		$206.208.532.00			800 SMMLV	
		Cesar Augusto Parejo Granados	4.999.156	Padre	Registro civil hija Declaración extrajuicio					800 SMMLV	
		Atala Yomara Parejo Valencia	57.418.069	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Raúl Alfredo Mozo Parejo (Nació 18/07/1991)	1.083.557.667	Hijo	Registro civil						
		José de Jesús Mozo Parejo (Nació 05/05/1988)	1.014.195.260	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Félix Junior Villamil Parejo (Nació 31/07/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Aura Beatriz Villamil Parejo (Nació 31/07/1995)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Marina Cecilia Rivas Parejo (Nació 19/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Mercedes Parejo Valencia	Falta copia	Hermana	NR						
		Cesar Javier Parejo Valencia	12.629.061	Hermano	Registro civil						
		Farid Antonio Parejo Valencia	Falta copia	Hermano	Registro civil						
91	**GUSTAVO YOBANIS CASTILLA SILVERA** (Nació 18/09/1975)	Himelda Josefa Silvera Fernández	39.032.148	Madre	Registro civil hijo		$107.665.808.00			800 SMMLV	
		Yuleidis Patricia Castilla Oyola (Nació 18/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Arlen José Castilla Silvera	12.448.299	Hermano	Registro civil						
		Lisbeidis Liliana López Silvera	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
92	**JAIRO DE LA ROSA LOPEZ** (Nació 30/10/1963)	Carmen Cecilia Avendaño Manga (Nació 05/06/1966)	57.413.818	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio		$120.368.531.00			800 SMMLV	
		Jairo Segundo de la Rosa Avendaño (Nació 01/06/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Yarinca Paola de la Rosa Avendaño (Nació 13/03/1988)	1.083.465.774	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Luisa Fernanda de la Rosa Avendaño (Nació 10/07/1984)	57.140.677	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
95	**JOSE LUIS VALENCIA LARIOS**	Margarita Sofía Larios Campos	26.707.530	Madre	Registro civil hijo Declaración	$1.545.000	$92.930.238.00			800 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 30/05/1969)				extrajuicio Factura gastos funerarios $1.545.000						
		Gabriela Margarita Larios Campo	Menor de edad	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	
		Merlis Leonor Martínez Bruges (Nació 27/10/1964)	40.798.033	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio					800 SMLMV	
96 (1)	**LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ** (Nació 23/09/1973)	Juana de Dios de la Hoz Rodríguez	39.000.277	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio		$111.310.569.00			800 SMMLV	
		Yaneth Gregory de la Hoz	Falta copia	Hermana	NR						
96 (2)	**WILFRIDO ANTONIO RODRIGUEZ PEDROZA** (Nació 04/01/1959)	Lucy María Reino Monterrosa (Nació 16/12/1962)	57.412.147	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$80.654.324.00			800 SMMLV	
		Idalides Esperanza Rodríguez Reino (Nació 09/05/1986)	1.083.454.546	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Elida Esther Pedroza Higirio	26.709.505	Madre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Ingrid Patricia Rodríguez Reino (Nació 14/08/1982)	39.142.269	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Walis Sebastián Rodríguez Reino (Nació 19/04/1981)	12.449.961	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		David de Jesús Rodríguez Reino (Nació 29/07/1984)	73.214.736	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Ana Mercedes Rodríguez Pedroza	57.414.381	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Fredys Antonio Rodríguez Pedroza	12.627.698	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Adrián Alfonso Rodríguez Pedroza	12.627.513	Hermano	Registro civil						
		William Enrique Rodríguez Pedroza	12.625.544	Hermano	Registro civil						
101 (1)	**JAIRO LUIS GAMEZ ARENAS** (Nació 01/04/1974)	Luis Carlos Gámez Algarín	5.001.987 Falta copia	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio		$87.250.671.00			800 SMMLV	
		Elizabeth Irene Gámez Arenas	57.417.858	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		William Enrique Gámez Arenas	12.625.122	Hermano	Registro civil						
		Isabel Patricia Gámez Arenas	57.413.354	Hermana	Registro civil						
		Osman Eduardo Gámez Arenas	12.634.409	Hermano	Registro civil						
		Elvis Javier Gámez Arenas	12.447.896	Hermano	Registro civil						
101(2)	**LUIS ALFONSO DIAZ GRANADOS DAZA**	Moisés Alfonso Díaz Granados Garcés (Nació 08/11/1971)	Falta copia	Hijo	Registro civil		No hay petición				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 12/09/1943)	Wilfrido Alfonso Díaz Granados Gámez (Nació 19/06/1981)	12.447.518	Hijo	Registro civil						
		Amparo del Socorro Díaz Granados Garcés (Nació 18/08/1974)	57.419.112 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Luisa Mercedes Díaz Granados Garcés (Nació 24/04/1966)	57.412.087 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Jhon Luis Díaz Granados Díaz (Nació 26/02/1978)	85.082.945	Hijo	Registro civil						
		Carmen Alicia Díaz Granados Garcés (Nació 21/04/1969)	Falta copia	Hija	Registro civil						
101(3)	**CLARETH SOFÍA GÓMEZ CASTELLANOS** (Nació 19/12/1958)	Miguel Ángel Gámez Castellanos (Nació 01/10/1999)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
102 (1)	**EDWIN ARIEL CABRERA GARCIA** (Nació 19/04/1981)	Rosa Alba García de Henríquez	39.000.345	Madre	Registro civil hijo		$122.318.303.00			800 SMMLV	
		Luis Alfonso Cabrera Henríquez	5.004.415	Padre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Jorge Eliecer Cabrera García	12.634.213	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Luis Alberto Cabrera García	12.623.378	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		María Luisa Gutiérrez García	1.083.561.786	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Nelson de Jesús Cabrera García	12.629.264	Hermano	Registro civil						
		Edwin Arrier Cabrera García	Falta copia	Hermano	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
102(2)	**FREDY ALFONSO JUVINAO GUERRA** (Nació 09/10/1979)	Fredy Juvinao Molina	12.532.406	Padre	Registro civil hijo		No hay Petición				
		Yina Margarita Juvinao García	39.140.507	Hermana	Registro civil						
		Julio César Juvinao García	85.372.257	Hermano	Registro civil						
		Ladys Aydee Juvinao Guerra	39.003.194	Hermana	NR						
105	**GUILLERMO GIL ZARATE**	Sofía Esther Gil Vives	26.709.545	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		María Luisa Gil Vives	39.033.294	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Carmen Alicia Gil Vives	39.031.099	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Alfonso Marino Gil Vives	12.626.032	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Manuel Gil Vives	Falta copia	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Lila Rosa Gil Vives	39.032.811	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
111	**JAIR ALFONSO OJITO CASIANI** (Nació 24/02/1979)	Adis Helena Carbono Camacho (Nació 30/07/1982)	39.142.165	Compañera Permanente	Registro civil hija		$180.307.418.00			800 SMMLV	
		Tatiana Melissa Ojito Carbono (Nació 26/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Edison Ojito Escarraga	1.703.187	Padre	Registro civil					800 SMMLV	
113	**JESUS EMILIO LEJARDE RAMIREZ** (Nació 26/12/1970)	Yadira Esther Salamanca Barranco (Nació 18/01/1966)	57.412.735	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$116.844.794.00			800 SMMLV	
		Jesús Emilio Lejarde Salamanca (Nació 24/11/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Osneider de Jesús Lejarde	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Salamanca (Nació 30/10/1991)								SMMLV	
		Diovani Alfonso Lejarde Ramírez	12.631.026	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Mariela Esther Lejarde Ramírez	39.056.354	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Irma Hilda Lejarde Ramírez	39.003.757	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Luz Marina Lejarde Ramírez	Copia ilegible	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Diego Armando Noriega Ramírez	85.491.131	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Tatiana Paola Noriega Ramírez	1.082.404.127	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Yan Carlos Noriega Ramírez	Falta copia	Hermano	Registro civil						
115	**JOSE ARMANDO ACOSTA BOLAÑO** (Nació 10/09/1983)	Luis Carlos Acosta Bolaños	1.083.454.716	Hermano	Registro civil		NO PETICION				
		Jaime Alberto Acosta Vives	12.608.539	Padre	Registro civil hijo						
		Gladis Cecilia Acosta Bolaño	39.143.320	Hermana	Registro civil						
		Miguel Ángel Acosta Bolaño	1.083.460.656	Hermano	Registro civil						
		Luz María Bolaño Pérez	39.030.396	Madre	Registro civil hijo						
120 (1)	**MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNANDEZ** (Nació 17/10/1977)	Keyla Rosa Charris Montecino (Nació 12/06/1981)	1.083.460.733	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$135.810.225.00			800 SMMLV	
		Felipe Alfonso Robles Charris (Nació 25/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Duván Camilo Robles Charris (Nació 25/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Manuel Francisco Robles Charris (Nació 08/06/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Andy Johan Robles Hernández	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 10/09/2003)									
		Sara Esther Hernández Cuao	26.707.284 Falta copia	Madre	Partida de Bautismo Hijo Declaración extrajuicio						
		Edibeth Marina Caballero Hernández	1.083.461.921	Hermana	NR						
		Jhonys Alfonso Robles Hernández	1.080.426.444 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Alba Marina Robles Hernández	26.719.911	Hermana	Registro civil						
120 (2)	**FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO** (Nació 05/03/1969)	Sara Matilde Cuao Castro	26.708.217	Madre	Registro civil hijo Partida de Bautismo Declaración extrajuicio		SIN PETICION				
		Alba Robles Hernández	Falta copia	Compañera Permanente	NR						
		Lainiris Peña Robles	Falta copia	Hija	NR						
		Linda Peña Robles	Falta copia	Hija	NR						
		Manuel Peña Robles	Falta copia	Hijo	NR						
		Carlos Alfonso Garizabalo Cuao	12.615.607	Hermano	Registro civil						
		Tomasa del Socorro Peña Cuao	26.717.578	Hermana	Registro civil						
		Angélica María Peña Cuao	39.056.564	Hermana	Registro civil						
		Katiana Jael Peña Cuao	39.058.879	Hermana	Registro civil						
		Yamith Dioclesiano Peña Cuao	12.633.206	Hermano	NR						
		Sara Yazmin Peña Cuao	57.418.572	Hermana	Registro civil						
		Eloisa Peña Cuao	Falta copia	Hermana	NR						
		Nora del Rosario Peña Sandoval	57.412.256	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Sara Hernández Cuao	26.707.284	Hermana	NR						
124	**ROICER ANTONIO CASTRO HERNANDEZ** (Nació 09/03/1965)	Eneida del Carmen Hernández de Castro	26.715.513	Madre	Declaración extrajuicio. Registro civil hijo.		$60.775.839.00			800 SMMLV	
		Félix Alberto Castro Hernández	12.619.313	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Ibonn María Castro Hernández	39.031.046	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Audy Castro Hernández	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Emilde del Carmen Castro Hernández	39.029.635 Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Yoleida María Castro Hernández	39.030.669	Hermana	Registro civil						
130	**PEDRO JUAN GONZALEZ CRESPO**	Juan Carlos González Cantillo (Nació 06/08/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		María Verónica González Cantillo (Nació 31/12/1985)	1.083.453.449	Hija	Registro civil						
		Aydee Eneida Cantillo (Nació 06/09/1959)	57.413.386	Compañera Permanente	Registro civil hijos						
157	**ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ IGIRIO** (Nació 19/08/1961)	Rosalba Igirio Lobo	Copia ilegible	Madre	Partida de Bautismo hijo		$89.928.225.00			800 SMMLV	
		Amariles Esther Lastra Igirio	39.033.131	Hermana	Partida Bautismo					500 SMMLV	
		Acela María Rodríguez Igirio	39.025.491	Hermana	Partida de Bautismo					500 SMMLV	
		Raúl Aurelio Rodríguez Igirio	12.621.399	Hermano	Partida de Bautismo					500 SMMLV	
160	**RAFAEL ALFONSO MONTERO**	Luz Marina Gutiérrez	57.418.463	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	GUTIERREZ (Nació 06/02/1987)	Yerson Enrique Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Rafael Alfonso Montero Ortega	12.620.074	Padre	Registro civil hijo						
		Carlos David Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Barbara Segunda Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermana	NR						
162	**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ ACOSTA** (Nació 02/10/1957)	Rubis Ester Rodríguez Acosta	57.417.610	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio					500 SMMLV	
		Yadira María Rodríguez Acosta	57.411.874	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Inés Figueroa Acosta	39.057.010	Hermana	Registro civil						
		Muriel Urbano Rodríguez	1.749.653	Padre	Registro civil hijo Partida de Bautismo hijo						
164	**JESUS EDUARDO SANCHEZ VIVA** (Nació 21/09/1973	Leonardo Sánchez Redondo	5.588.121	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.660.000	$1.660.000.00	$94.137.705.00			800 SMLMV	
		Abraham José Sánchez Vivas	12.627.694 Falta copia	Hermano	NR						
		Ruth Martínez Meléndez	Falta copia	Compañera permanente	NR						
165 (2)	**RAMON AVENDAÑO CORONADO** (Nació 25/05/1940)	José Manuel Avendaño Coronado	4.998.249	Hermano	Registro civil						
		Yanira Avendaño Coronado	39.031.260	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio						
		Elsa Avendaño Coronado	39.029.355	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Edilsa Avendaño Coronado	39.031.262	Hermana	Registro civil						
		Jaime Avendaño Coronado	12.613.813	Hermana	Registro civil						
		Nuris María Avendaño Coronado	Copia ilegible	Hermana	Registro civil						
		Alfredo Avendaño Coronado	4.999.400	Hermano	Registro civil						
176(1)	**ANUAR ANTONIO ROBLES**	Rebeca María Campo Martínez (Nació 23/06/1981)	39.141.445	Compañera Permanente	Registro civil hijo						
		Héctor Alberto Robles Campos (Nació 22/05/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
176 (2)	**REYNALDO SANJUAN MONTENEGRO** (Nació 10/09/1980)	Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo						
		Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo						
		Zunilda Sanjuán Montenegro	39.143.507	Hermana	Registro civil						
		William Alfonso Sanjuán Montenegro	12.634.968	Hermano	Registro civil						
		Ana de Jesús Sanjuán Montenegro	39.143.694	Hermana	Registro civil						
		Raúl Modesto Sanjuán Montenegro	5.074.540	Hermana	Registro civil						
		Evangelina Rosa Sanjuán Montenegro	57.4250.702	Hermana	Registro civil						
		Adán Segundo Sanjuán Montenegro	12.628.099	Hermano							
		Nancy Paola Manjarrez Mancilla	Falta copia	Compañera Permanente	NR						
		Evangelin Sanjuán Manjarrez	Falta copia	Hija	NR						
		Nathaly Sanjuán Manjarrez	Falta copia	Hija	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
183 (1)	**MIGUEL ALBERTO SUAREZ CASTRO** (Nació 29/09/1964)	Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Padre	NR		$50.136.975.00			800 SMMLV	
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Elizabeth Castro de la Hoz	26.709.054	Madre	NR					800 SMMLV	
		Wilman Antonio Suarez Castro	12.629.481	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hermano	NR					500 SMMLV	
183 (2)	**ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ** (Nació 16/07/1941)	Elizabeth Castro De La Hoz	26.709.054	Víctima directa	Registro civil hijos						
		Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Compañero permanente	Registro civil hijos		$50.136.975.00			800 SMMLV	
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hijo	NR					500 SMMLV	
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hijo	Registro civil					500 SMMLV	
		Wilman Antonio Suarez Castro	12.629.481	Hijo	Registro civil					500 SMMLV	
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hijo	Registro civil					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										SMMLV	
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hijo	Registro civil					500 SMMLV	
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hijo	Registro civil					500 SMMLV	
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hijo	Registro civil					500 SMMLV	
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hija	NR					500 SMMLV	
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hijo	NR					500 SMMLV	
183 (3)	**BIENVENIDO SUAREZ CASTRO**	Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Padre	NR		$50.136.975.00			800 SMMLV	
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Elizabeth Castro de la Hoz	26.709.054	Madre	NR					800 SMMLV	
		Wilman Antonio Suarez Castro	12.629.481	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hermano	NR					500 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
187	**ALBERTO MORAN VILLEGAS** (Nació 10/01/1972)	Yadira Audivet Agudelo (Nació 09/08/1972)	57.405.536	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$236.670.000.00			800 SMMLV	
		Luis Alberto Moran Audivet (Nació 05/06/1990)	1.064.714.523	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Ana Catith Moran Audivet (Nació 04/06/1992)	Copia ilegible	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Anthoni José Moran Audivet (Nació 04/10/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Wuendy Yohana Sierra Audivet (Nació 24/03/1993)	1.083.568.410	Hija	NR					800 SMMLV	
		Elquin Sadid Sierra Audivet (Nació 28/01/1995)	Menor de edad	Hijo	NR					800 SMMLV	
		Gladys Ismania Villegas Orozco	39.026.823	Madre	NR					800 SMMLV	
191	**ROBERTO MOSCARELLA NUÑEZ** (Nació 30/01/1952)	Lourdes Chanaga Cantillo (Nació 13/05/1949)	26.847.603	Compañera Permanente	Registro civil hija		$140.238.000.00			800 SMMLV	
		Kelly Johanna Moscarella Chanaga (Nació 10/10/1982)	57.140.762	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Liliana del Socorro Arévalo Núñez	57.419.305	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Franklin José Moscarella Núñez	12.616.298	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Soraya Margarita Arévalo Núñez	57.419.469	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
192	**EDWIN GUZMAN MONSALVE**	Ramón Elías Guzmán	Falta copia	Padre	NR	$1.500.000	$139.753.125			800 SMMLV	
194 (1)	**ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS**	Argenida Sarabia Angarita (Nació 16/12/1977)	39.142.884	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$123.038.651.00			800 SMMLV	
		Yoiver Enrique Altamiranda	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Sarabia (Nació 29/07/1997)								SMMLV	
		Yohelis Estefy Altamiranda Sarabia (Nació 26/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
194 (2)	**ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS** (Nació 29/01/1976)	Rosa Aide Pedroza Albernia (Nació 13/02/1980)	1.083.453.494	Compañera Permanente	Registro civil hijo		$138.299.693.00			800 SMMLV	
		Yoider Arturo Altamiranda Pedroza (Nació 07/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
196	**DEIVIS NASSER EGUIS RUIZ** (Nació 02/02/1983)	Bárbara Montero Gutiérrez	Falta copia	NA	NR						
		Olga Patricia Ruiz Pérez	39.001.832	Madre	Registro civil hijo						
		Yovanny Eguis Ruiz	Falta copia	Hermano	NR						
		Orlando Enrique Eguis	12.612.917 Falta copia	Padre	Registro civil hijo						
197	**JOSE LUIS GRANADOS VILLANUEVA** (Nació 11/08/1975)	Nidia Isabel Villanueva de Granados	26.710.686	Madre	Registro civil hijo		$89.397.279.00			800 SMMLV	
		Mercedes María Granados Villanueva	57.420.139	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Alfonso Segundo Granados Villanueva	Copia ilegible	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Zulema Isabel Granados Villanueva	57.420.168	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Luz Elena Granados Villanueva	Copia ilegible	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
205	**ROBERTO CARLOS GARCIA ALVAREZ**	Erlinda María Urieles (Nació 06/04/1971)	57.419.120	Compañera Permanente	Registro civil hijo						
		Roberto Carlos García Urieles	Falta copia	Hijo	NR						
		Daniel de Jesús García Uriles (Nació 01/02/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
208	**ALVARO ENRIQUE SAJUAN**	Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	MONTENEGRO (Nació 09/05/1986)	Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo						
		Raúl Modesto Sanjuán Montenegro	5.074.540	Hermano	Registro civil						
		Ana de Jesús San Juan Montenegro	39.143.694	Hermana	Registro civil						
		Zunilda Sanjuan Montenegro	39.143.507	Hermano	Registro civil						
		Evangelina Rosa Sanjuán Montenegro	57.420.702	Hermana	Registro civil						
		Adán Segundo Sanjuán Montenegro	12.628.099	Hermano	Registro civil						
		William Alfonso Sanjuán Montenegro	12.634.968	Hermano	Registro civil						
209	**GERMAN PEÑATE LLANOS**	Ninfa Rosa Peñate Ochoa	1.080.423.617	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Cecilia Esther Peñate Ochoa	39.144.425	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Iván de Jesús Peñate Ochoa	85.475.705	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Jorge Peñate Ochoa	Falta copia	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Denis Peñate Ochoa	57.415.167	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
212	**RAUL ANTONIO CARRASCAL RAMOS** (Nació 22/03/1963)	María del Socorro Robles Reales	39.028.759	Cónyuge	Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio Registro civil hijos		$101.043.248.00			800 SMMLV	
		María Carolina Carrascal Robles (Nació 19/08/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Melissa del Carmen Carrascal Robles	39.141.911	Hija	Registro civil					800 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 19/11/1982)									
		Raúl Octavio Carrascal Robles (Nació 21/01/1984)	85.370.914	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Vanesa Patricia Carrascal Robles (Nació 25/05/1979)	Falta copia	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Melissa del Carmen Ramos Cordero	Falta copia	Madre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Octavio Antonio Carrascal Urzola	Falta copia	Padre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Sandra Patricia Carrascal Marchena	32.850.651	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Ligia Esther Carrascal Marchena	32.847.028	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Erlinda de Jesús Carrascal Marchena	32.846.774	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Hernando Antonio Carrascal Navarro	73.097.108	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Octavio Carrascal Navarro	Falta copia	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Erlinda Esther Carrascal Ramos	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Olga Miladis Haddad Ramos	22.400.590	Hermana	Partida de Bautismo					500 SMMLV	
		Rosario Godin de Ismael	39.030.685	Hermana	Partida de Bautismo					500 SMMLV	
		Fredis Ernesto Carrascal Padilla	Falta copia	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
222	**DAVID MAURICIO MONSALVO OJEDA** (Nació 03/07/1984)	Brunilda Esther Ojeda Márquez	57.411.819	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio		$158.848.992.00			800 SMMLV	
		Yennifer Paola Ojeda	1.083.461.936	Hermana	Registro civil					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Márquez								SMMLV	
		Gina Rosa Ojeda Márquez	1.083.464.266	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Yanith Patricia Ojeda Márquez	Menor de edad	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Diana Carolina Thomas Ojeda	Menor de edad	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Osman Yesid Thomas Ojeda	Menor de edad	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Nayelis Yulieth Thomas Ojeda	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		José Joaquín Ojeda Márquez	Falta copia	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
229	**OMAR DE JESÚS PAREJO AYALA** (Nació 21/06/1975)	Ruth Mary Theran Camargo (Nació 09/05/1980)	26.719.497	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija		$167.242.624.00			800 SMMLV	
		Omar de Jesús Parejo Theran	Falta copia	Hijo	NR					800 SMMLV	
		Katti Yulieth Parejo Theran (Nació 11/12/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Purificación Ayala Donado	57.414.320	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio					800 SMMLV	
		Alfonso Rodrigo Pareja Alemán	1.698.900	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio					800 SMMLV	
		Franklin Enrique Parejo Amaya	85.370.171	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Maryuris Patricia Parejo Ayala	1.082.458.952	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Alfonso Efraín Parejo Lara	12.612.689	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Alfonso Segundo Parejo	12.628.160	Hermano	Partida de					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ayala			Bautismo					SMMLV	
		Roiser Enrique Parejo Ayala	12.629.373	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Juan de Dios Parejo Amaya	12.636.884	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Eduardo Enrique Parejo Lara	12.615.945	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Gilberto Manuel Pareja Lara	12.617.111	Hermano	Registro civil Partida de Bautizo					500 SMMLV	
		Diamine Esther Parejo Lara	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Jairo Pareja Lara	12.613.564	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		William Pareja Lara	12.554.360	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Sandra Paola Parejo Orozco	1.083.459.721	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Alexander David Parejo Orozco	Menor de edad	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Elkin Alberto Orozco Parejo	Menor de edad	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Andri Marcela Parejo Orozco	Menor de edad	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Luis Alfonso Parejo Gámez	Menor de edad	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Karol Dayanna Parejo Gómez	Menor de edad	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Juan Carlos Parejo Gómez	Menor de edad	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Idanis Paola Parejo Gámez	1.083.557.850	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Jesús Daniel Parejo Llanes	Menor de edad	Hermano	NR					500 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Adriana Lucia Parejo Llanes	Menor de edad	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Kelly Yojana Parejo Llanes	1.080.420.109	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Raquel Emilia Payares Ortiz	39.034.179	Hermana	NR						
232	**HECTOR ALFONSO PEREZ GUERRERO** (Nació 07/10/1960)	Ediltrudis Guerrero Martinez	Falta copia	Madre	Registro civil hijo Registro civil Declaración extrajuicio		$89.397.279.00			800 SMMLV	
		Mercedes Matilde Socarras Guerrero	57.411.634	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Nector Antonio Socarras Guerrero	12.620.234	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $2.405.000	$2.405.000				500 SMMLV	
		Belisa Isabel Gamarra Noriega (Nació 23/03/1954)	26.719.272	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Elquin Alfonso Pérez Gamarra (Nació 11/10/1985)	1.083.452.347	Hijo	Registro civil						
237 (1)	**CLAUDIA ESTER ANDRADE CRESPO** (Nació 07/03/1976)	Fredy Enrique Andrade Crespo (Nació 30/08/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil		$48.731.018.00			800 SMMLV	
		Jorge Luis Andrade Crespo (Nació 20/02/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Robinson Andrade Crespo	12.632.427	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Esther Andrade Crespo	Falta copia	Madre	NR					800 SMMLV	
		Jaime Alfonso Andrade Crespo	85.370.879	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Anyela Paola Hurtado	Falta copia	Hermana	Registro civil					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Andrade								SMMLV	
		Magalis Esther Hurtado Andrade	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Blanca Isabel Hurtado Andrade	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
237 (2)	**ELIAS DAVID MURIEL HERNANDEZ** (Nació 13/02/1966)	Neri Varón Muriel Jaramillo	Falta copia	Padre	Registro civil hijo		$95.711.220.00			800 SMMLV	
		Noris Isabel Muriel Hernández	57.415.266	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Duby Cecilia Muriel Hernández	57.416.642	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Patricia Rebeca Muriel Hernández	39.142.671	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Rubén Antonio Muriel Hernández	12.634.289	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Esbanis Esther Muriel Hernández	57.419.304	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Astolfo de Jesús Muriel Hernández	85.372.471	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		José Luis Muriel Hernández	Falta copia	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Liliana Margarita Muriel Hernández	Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Ernesto Julián Muriel Hernández	12.622.172	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Heman Javier Muriel Hernández	12.627.013	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
248	**RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIERREZ**	Luis Enrique Vizcaíno Gutiérrez	12.637.276	Hermano	NR						
		Enrique Alfonso Vizcaíno Ramírez	12.610.991	Padre	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Margarita Vizcaíno Gutiérrez	39.004.980	Hermana	NR						
		Mónica Patricia Vizcaíno Gutiérrez	57.419.758	Hermana	NR						
368	**FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA** (Nació 03/04/1967)	Gladis Blanco Gelves (Nació 30/06/1970)	57.422.371	Cónyuge	Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio		$142.426.148.00			800 SMMLV	
		Ricardo de Jesús Acevedo Blanco (Nació 29/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Hilari Vanesa Acevedo Blanco (Nació14/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Angie Lizeth Acevedo Parra (Nació 09/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Karina Acevedo Rivera	Falta copia	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Luz Elena Acevedo Rivera	57.421.724	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Luz Myriam Parra Niño	57.424.199	Madre de la menor Angie Lizeth Acevedo Parra	NR						
374	**CARLOS JAVIER CONEO THERAN** (Nació 30/06/1971)	Jesús Rafael Coneo Bocanegra	Falta copia	Padre de Crianza	NR		$147.892.347.00			800 SMMLV	
		Flor Ariza de la Hoz	Falta copia	Madre	Registro civil						
		Josefina de la Hoz	Falta copia	Hermana	NR						
		Emelina del Socorro de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	NR						
		Edgar Antonio de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Marcelino de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	NR						
		Andrés de la Hoz	Falta copia	Hermano	NR						
		Víctor Manuel de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	NR						
		Ursula María de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	NR						
		Flor Helena de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	NR						
		Eparquio José Coneo Olivera	7.456.786	Padre	Registro civil hijo						
408	**GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO**	Buenaventura Bojato Romero	39.030.983	Madre	NR						
		Marisol Esther Juvinao Bojato	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		José Rafael Juvinao Bojato	1.083.460.093	Hermano	NR						
		José Dolores Juvinao Orozco	12.620.950	Padre de Crianza	NR						
		Samariz María Juvinao Bojato	1.083.453.468	Hermana	NR						
		Juana Bautista Juvinao Bojato	1.080.427.382	Hermana	NR						
424	**MANUEL ALBERTO SOSA GARCIA** (Nació 03/06/1950)	Nayarith María González Olivero (Nació 05/09/1958)	39.002.323	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio		$67.528.710.00			800 SMMLV	
		Esneider José Soza González (Nació 19/03/1990)	1.128.200.585	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Aida Luz Soza González (Nació 27/10/1984)	1.083.454.801	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Rosany Carolina Soza González (Nació 25/08/1985)	1.083.462.126	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Adrian Manuel Soza González (Nació 22/05/1980)	85.370.462	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Emilse Esther Soza de la Cruz	26.855.705	Hermana	Partida de Bautizo					500 SMMLV	
430	**MANUEL SEGUNDO SANCHEZ RUA**	Estefani María Sánchez Andrade (Nació 11/01/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Carmen Isabel Andrade Ariza (Nació 30/05/1982)	39.141.934	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija						
433	**JORGE GREGORIO SANMARTIN PEREZ** (Nació 28/06/1977)	Isabel Pérez de Arco	45.367.896	Madre	Registro civil hijo						
		Ramiro Sanmartín Pérez	16.825.122	Hermano	Registro civil Declaración extrajuicio						
		Wendy Sanmartín	Falta copia	Hija	NR						
		Héctor Robles Campos	Falta copia	NA	NR						
438	**JUAN LOPEZ DE LA ROSA** (Nació 26/06/1967)	Martha Patricia Cantillo Orellano (Nació 19/04/1966)	57.403.472	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$110.237.265.00			800 SMMLV	
		Leonard David López Cantillo (Nació 25/06/1991)	1.081.808.764	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Jesús David López Cantillo (Nació 15/12/1994)	Falta copia	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Carlos Manuel López Orozco (Nació 19/11/1986)	1.123.998.300	Hijo	Registro civil						
		María de Jesús de la Rosa Garizabalo	Copia ilegible	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Guillermo López de la Rosa	12.623.371	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Luis Carlos López de la Rosa	12.619.675	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Armando David López de la Rosa	12.626.141	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Angélica María López de la	39.144.666	Hermana	Registro civil					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosa								SMMLV	
		Liliana del Socorro López de la Rosa	57.418.490	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Mery de Jesús López de la Rosa	39.003.864	Hermana	Registro civil						
		Nuris Isabel Ortiz Perea	39.032.073	NA	NR						
		Hernando Luis López de la Rosa	12.447.294	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
452	**HAROL YONYS BLANCO GAMEZ** (Nació 07/07/1976)	Jorge Eliecer Blanco Borja	12.617.734	Padre	Registro civil hijo		$95.322.812.00			800 SMMLV	
		Diego Andrés Blanco Núñez (Nació 18/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Neuris Elena Blanco Gámez	39.059.022	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Hans Wolfans Blanco Gámez	12.449.649	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Tomasa Elena Gámez de Blanco	39.032.327	Madre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Leviston Jorge Blanco Gámez	12.637.735	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Kerly María Núñez Pérez (Nació 24/03/1980)	39.059.302	Compañera Permanente	Registro civil hijo						
		Jhon Harold Blanco Gámez	Menor de edad	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
466	**JULIO CESAR DURAN HURTADO**	José Manuel Rudas Hurtado	19.500.153	Hermano	Partida de Bautismo Declaración extrajuicio					500 SMMLV	
		María Catalina Hurtado	Copia ilegible	Madre	Registro civil hijo					500 SMMLV	
468	**SERGIO ALBERTO CANTILLO**	Alcibíades Cantillo	19.500.886	Padre	Registro civil hijo Declaración		$157.485.002.00			800 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	RETAMOZO (Nació 20/12/1983)				extrajuicio						
		Bertilda Marina Retamozo Coronado	57.150.065	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio					800 SMMLV	
		Dianis Sofía Cantillo Retamozo	1.083.463.988	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Alber Jesús Cantillo Retamozo	1.083.453.100	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Lizandra María Cantillo Retamozo	39.057.074	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
490	**MARIO JOSE VARGAS** (Nació 16/05/1962)	Horacio Segundo Polo Vargas	12.624.560	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Tulia Polo Vargas	57.431.506	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Agustina Polo Vargas	Falta copia	Hermana	NR					500 SMMLV	
		Armando Polo Vargas	Falta copia	Hermano	NR					500 SMMLV	
		Amarilis Esther Corro Gutiérrez	39.141.458	Compañera Permanente	NR						
		Gladys Esther Ruiz Vargas	39.028.218	Hermana	Registro civil						
		María de Jesús Vargas Aguirre	26.708.949	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.600.000	$1.600.000					
508	**JOSE MANUEL CANTILLO CANTILLO** (Nació 25/05/1950)	Serafina del Pilar Cantillo Suarez	26.718.643	Madre	Partida de Bautismo hijo		$53.532.495.00			800 SMMLV	
		Arelis Inés Cantillo	39.055.885	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Alcibíades Cantillo Cantillo	19.500.886	Hermano	NR					500 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
518	**PEDRO LUIS MENDOZA HERNANDEZ**	Aracelys Mejía Álvarez (Nació 24/04/1981)	50.934.766	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija		$129.087.167.00			800 SMMLV	
		Nicole Dayan Mendoza Mejía (Nació 22/08/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
536	**ALVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS** (Nació 23/01/1966)	Claudia Inés Vásquez Orozco (Nació 17/02/1975)	26.717.829	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $400.000	$400.000.00	$148.306.411.00			800 SMMLV	
		Mercedes Matilde Socarras Guerrero (Nació 09/12/1965)	57.411.634	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos					800 SMMLV	
		Andrea Vásquez Orozco (Nació)	Menor de edad	Hija	Declaración extrajuicio de la señora Claudia Inés Vásquez Orozco, madre de la menor.					800 SMMLV	
		Álvaro Andrés Castro Socarras (Nació 06/08/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Yuliza Marcela Castro Socarras (Nació 27/08/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
539	**JORGE LUIS MACIAS ORTIZ** (Nació 06/08/1980)	Nurys Isabel Ortiz Pérez	39.032.073 Falta copia	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.200.000	$1.200.000	$158.848.992.00			800 SMMLV	
		Kely Mercedes Macías Ortiz	1.083.453.504	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José de Jesús Macías Ortiz	12.636.273	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
541	**JHONY ALBERTO HERRERA JIMENEZ** (Nació 30/10/1982)	Carmen Rosa Herrera Jiménez	39.059.138	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$900.000	$174.550.950.00			800 SMMLV	
		Karen Sofía Ariza Herrera	1.083.458.462	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Jonathan Segundo Ariza Herrera	Copia ilegible	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Yenifer Dayana Ariza Herrera	Menor de edad	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Yeremis José Herrera Jiménez	Menor de edad	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
542	**CARLOS RAFAEL OÑATE DIAZ**	Olga Isabel Díaz	57.140.530	Madre	NR		$103.842.162.00			800 SMMLV	
		Juan Carlos Oñate Suarez (Nació 03/04/1989)	1.004.382.841	Hijo	Registro civil						
543	**BERNARDO ENRIQUE RAMIREZ MALDONADO** (Nació 30/10/1980)	Lucelys María Pérez Camargo (Nació 28/12/1980)	1.128.184.402	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio		$185.692.500.00			800 SMMLV	
		Luis Eduardo Ramírez Pérez (Nació 10/09/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Sonia Isabel Maldonado Pérez	57.411.466	Madre	Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Xiomara Patricia Ramírez Maldonado	39.004.015	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Iryan Xilena Ramírez Maldonado	39.002.410	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Adriany Milena Ramírez Maldonado	39.143.805	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Luis Xavier Ramírez Maldonado	85.370.239	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
544	**MANUEL SEGUNDO CABANA LOPEZ** (Nació 27/10/1965)	Aracelis Mireya Orozco Mena (Nació 17/12/1969)	57.418..923	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.500.000	$1.500.000	$109.924.218.00			800 SMMLV	
		Ronny Manuel Cabana Orozco (Nació 15/03/1995)	1.221.965.203	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Prospero Cabana López	12.623.598	Hermano	Registro civil Declaración extrajuicio					500 SMMLV	
545	**ALDALBERTO CASTILLO ESCORCIA** (Nació 04/12/1967)	José Salatiel Castillo López	1.698.782	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.660.000	$1.660.000	$54.380.736.00			800 SMMLV	
		Nancy Castillo Escorcia	57.411.688	Hermana	Registro civil						
		Aldemar Castillo Escorcia	12.624.027	Hermano	Registro civil						
		Roger Octavio Castillo Escorcia	12.631.629	Hermano	Registro civil						
		Nivaldo Castillo Escorcia	12.629.057	Hermano	Registro civil						
547	**AROLDO JOSE RODRIGUEZ CAMACHO** (Nació 24/07/1964)	Gladys Esther Ariza Ossia (Nació 03/03/1974)	39.142.164	Cónyuge	Registro de Matrimonio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.790.000	$1.790.000	$185.336.023.00			800 SMMLV	
		María José Rodríguez Ariza (Nació 27/06/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Ariana Melisa Rodríguez	Menor de edad	Hija	Registro civil					800	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ariza (Nació 10/09/2002)								SMMLV	
		Librada Estebana Mendoza Catillo (Nació 17/08/1964)	57.412.339	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$185.336.023.00			800 SMMLV	
		William José Rodríguez Mendoza (Nació 13/12/1989)	1.083.467.622	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Mariam Camila Rodríguez Mendoza (Nació 27/02/1991)	1.083.556.487	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Luz Marina Castillo Manjarrez (Nació 21/02/1977)	39.002.506	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$185.336.023.00			800 SMMLV	
		Haroldo José Rodríguez Castillo (Nació 16/05/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Leibi Paola Rodríguez Castillo (Nació 01/04/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Jairo Junior Rodríguez Castillo (Nació 29/05/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		María del Rosario Camacho de Suarez	26.709.128	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo					800 SMMLV	
		Juana del Carmen Suarez Camacho	39.030.021	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Nancy Esther Peña Camacho	39.032.266	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Aurodis Cecilia Vergara Camacho	39.547.134	Hermana	Registro civil					500 SMMLV	
		Vilma Esther Peña Camacho	39.034.191	Hermana	Registro civil					500	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
										SMMLV	
548	**ORLANDO ALBERTO HERNANDEZ AMORTEGUI** (Nació 05/11/1955)	Erlinda Algarín González (Nació 22/08/1961)	26.719.425	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos					800 SMMLV	
		Liliana del Carmen Hernández Algarín (Nació 24/03/1988)	1.083.553.393	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Delma Beatriz Hernández Algarín (Nació 13/03/1992)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		José Daniel Hernández Algarín (Nació 25/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Adonis Alberto Hernández Algarín (13/03/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Magalis Isabel Hernández Algarín (Nació 13/10/1983)	57.140.509	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Jairo Alberto Hernández Algarín (Nació 22/03/1986)	1.083.458.024	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Ana Fenibar Amortegui Valbueno	26.719.069	Madre	Partida de Bautismo hijo					800 SMMLV	
		Jesús Alberto Hernández López	12.618.470	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
549	**ELIECER ENRIQUE MONTAÑO RIVAS** (Nació 04/02/1974)	Yesenia María Epalza Torres (Nació 06/11/1980)	39.143.758	Compañera Permanente	Registro civil hijos		$146.736.872.00			800 SMMLV	
		Olivia Rosa Rivas de Montaño	39.028.882	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios	$800.000				800 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[198]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[199]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					$800.000						
		Dios Esteban Montaño Epalza (Nació 21/07/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Yenifer Patricia Montaño Epalza (Nació 19/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil					800 SMMLV	
		Juan Carlos Montaño Epalza (Nació 24/06/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					800 SMMLV	
		Leonel Montaño Garizabalo	Falta copia	Hijo	NR					800 SMMLV	
		Javier Alfonso Montaño Rivas	12.624.670	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	
		Adolfo Segundo Montaño Rivas	12.626.802	Hermano	Registro civil					500 SMMLV	

Dr. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
09 (OEMO)	**JORGE ELIECER HERNANDEZ HERNANDEZ** (Nació 01/07/1967)	Jorge Eliécer Hernández Hernández (Nació 01/07/1967)	19.613.604	Victima directa	NR	$3.323.177	$68.532.125	$71.855.302,28	$148.490.302	80 SMLMV	
		Yulisa Montenegro	Falta copia	Compañera permanente	NR					50 SMLMV	
		Jorge Eliecer Hernández Montenegro	Falta copia	Hijo	Registro Civil ilegible					50 SMLMV	
		Enrique Alcides Abello	Falta copia	Hijastro	Registro civil					50	

[200] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[201]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Montenegro (Nació 07/04/1994)								SMLMV	
		Digna Rosa Montenegro Ariza (Nació 10/11/1966)	57.424..655	NA	NR						
17	**ALFREDO RAMÍREZ**	Eva Ramírez Pedroza	26.704.981	Madre	Registro Civil hijo	$2.000.000	$24.562.080	$36.843.120	$61.405.200	100 SMLMV	
		Martha Cecilia Fontalvo Ramírez	57.417.866	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
38 (OEMO)	**JOSE DAVID FERNANDEZ ALVARINO** (Nació 20/12//76)	José David Fernández Alvarino	73.582.735	Víctima Directa	NR	$7.657.755	$59.114.355,91	$76.635.000		80 SMLMV	
		Isidra Alvarino Montes	1.128.127.704	Madre	Registro Civil hijo					50 SMLMV	
		Edilberto Rafael Castro Arroyo	4.995.833	Padrastro	NR					50 SMLMV	
		Diana Carolina Castro Alvarino	Menor de edad	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Marysoleidis Castro Alvarino	1.128.127.699	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Elkin Rafael Castro Alvarino	Menor de edad	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
56	**JOSE ANTONIO OLIVARES SALAZAR**	Marta Rosa Olivares Silgado	39.000.367	Hermana	Registro civil Partida de Bautismo víctima directa					50 SMLMV	
60	**GIOVANNI ANTONIO MENESES BLANCO** (Nació 03/01/1971)	Gloria Marcela Castro Castro (Nació 12/04/1973)	39.002.772	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	$2.136.461			$106.625.966	100 SMLMV	
		Dilan Giovanni Meneses Castro	Menor de edad	Hijo	Registro civil				$35.541.988	100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 18/02/1995)									
		Stiven Steack Meneses Castro (Nació 09/12/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil				$35.541.988	100 SMLMV	
		Kevin Antonio Meneses Castro (Nació 18/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil				$35.541.988	100 SMLMV	
		José Antonio Meneses Castro	12.611.945 Falta copia	Hijo	NR					100 SMLMV	
		Marlene Cecilia Blanco Lacera	57.140.008	Madre	NR					100 SMLMV	
		Martha Meneses Blanco	39.002.918 Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Yomaira Rosa Meneses Blanco	39.059.403	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Geovaldy José Meneses Blanco	12.631.112	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Franklin Irene Meneses Blanco	12.628.255 Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
67	**DENIS OMAIRA RODRIGUEZ AMAYA** (Nació 12/01/1963)	Jesús Enrique Vargas Ortega (Nació 27/03/1972)	12.632.780	Compañero Permanente	NR	$2.291.045,68	$88.756.233,76	$38.302.862,00		150 SMLMV	
		Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez (Nació 17/05/1982)	12.448.488	Hijo	Registro Civil del Nacimiento, es hijo de Denis Omaira Rodríguez Amaya y Rafael Darío Rodríguez Ramos					150 SMLMV	
68 (1)	**JOEL DE JESUS VALENCIA PEREZ**	Ángel Valencia Olivero	19.500.410	Padre	Registro Civil Hijo	$1.230.926	$73.762.241	$60.516.789.7		100 SMLMV	
		Elvira Pérez Garcia	39.055.030	Madre	Registro civil hijo	$1.230.926	$73.762.241	$60.516.789.7		100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 23/12/1977)									SMLMV	
		Solernain Valencia Pérez	1.083.468.946	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Wilgen José Valencia Pérez	85.230.405	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Luz Meira Valencia Pérez	39.059.729	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Samith Abner Valencia Pérez	12.637.143	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Yoleyda Valencia Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
68 (2)	**LEONARDO FABIO ARRIETA POLO** (Nació 17/02/1981)	Luis Ramón Arrieta Reyes	85.230.003	Padre	Registro civil Hijo	$1.146.035	$77.458.113,16	$67.908.532.46		100 SMLMV	
		Sara Esther Polo Morron	57.140.168	Madre	Registro civil hijo	$1.146.035	$77.458.113,16			100 SMLMV	
		Leonidas Rafael Arrieta Polo	85.260.480	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Luis Alberto Arrieta Polo	1.193.537.966	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Geobardy Jesús Arrieta Polo	12.447.480	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Sara Esther Arrieta Polo	1.128.189.913	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Adriana Marcela Arrieta Polo	1.193.045.335	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Luis Ramón Arrieta Polo	12.632.642	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		María Magdalena Arrieta Polo	57.171.862	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
68 (3)	**ALVARO CAMILO VILLANUEVA** (Nació 17/02/1981)	Álvaro Camilo Villanueva Romero	12.633.226	Víctima Directa	Historia Clínica	$5.616.861.44	$89.881.037,90		$142.657.899	80 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
83	**CASTULO JOSE CARBONO GUILLOT** (Nació 11/03/1990)	Cástulo José Carbono Guillot	1.083.468.748	Víctima Directa	Historia Clínica	$4.462.522,68	$56.222.475,87		$107.844.998	80 SMMLV	
86 (1)	**WILFRIDO ELIECER BLANCO PINEDA** (Nació 23/12/1973)	Natividad Sobrino Montenegro (Nació 19/12/1959)	36.621.157	Compañera permanente	NR	$2.160.742,76	$75.575.290,29	$70.906.318,68	$148.642.351,73	100 SMLMV	
		Georgina Antonia Pineda Manjarrez	39.055.583	Madre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Jorge Segundo Blanco Pineda	Falta copia	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Leonardo Antonio Blanco Pineda	19.531.261 Copia ilegible	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Olga Emperatriz Blanco Pineda	57.418.197	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
86 (2)	**MANUEL SILVERIO BLANCO MENDOZA**	Georgina Antonia Pineda Manjarrez (Nació 28/02/1947)	39.055.583	Cónyuge	Partida de Matrimonio	$567.507.00	$96.014.368	$11.433.578,06		100 SMMLV	
		Jorge Segundo Blanco Pineda (Nació 30/07/1967)	19.501.408	Hijo	Registro Civil	$567.507.00				100 SMMLV	
		Leonardo Antonio Blanco Pineda (Nació 12/04/72)	19.531.261 Copia ilegible	Hijo	Registro Civil	$567.507.00				100 SMMLV	
		Olga Emperatriz Blanco Pineda (Nació 03/07/73)	57.418.197	Hija	Registro Civil	$567.507.00				100 SMMLV	
110 (1)	**CARLOS JULIO CIFUENTES ARANGO** (Nació 15/10/1967)	Lucy María Abril Jiménez (Nació 23/11/71)	57.417.066	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos	$27.793.438.00	$2.147.310.000			100 SMMLV	
		Tiffany Dalila Cifuentes Abril (Nació 21/02/96)	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Kaleil José Cifuentes Abril (Nació 10/11/00)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil					100 SMMLV	
		Miriam Sofía Cifuentes Arango	32.641.833 Falta copia	Hermana	Registros Civiles					50 SMMLV	
127	**CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO**	Yolanda Esther Mercado López (Nació 26/03/63)	1.080.425.328	Compañera Permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	$2.000.000.00	$129.408.050	$105.831.200.00		100 SMMLV	
		Ledis Yukliet Mercado López (Nació 22/10/97)	Menor de edad	Hija	Partida de Bautizo		$69.300.0000			100 SMMLV	
		Sindy María Mercado López (Nació 05/04/1996)	1.128.197.340	Hija	NR		$65.870.000			100 SMMLV	
		Dilia Rosa Mercado López (Nació 28/12/93)	1.128.201.739	Hija	Partido de Bautizo					100 SMMLV	
		Erick Javier Castillo (Nació 20/12/85)	Falta copia	Hijo	Partida de Bautizo					100 SMMLV	
		Yaniris Esther Cantillo Samper (Nació 13/06/1991)	1.193.592.258 Copia ilegible	NA	NR					100 SMMLV	
		Misley Patricia Mercado López (Nació 30/06/84)	1.082.400.905	Hija	Partida de Bautizo					100 SMMLV	
135 (1)	**MANUEL DE JESUS PACHECO MERIÑO** (Nació 10/08/1967)	Luz Elena Pacheco Santiago (Nació 24/09/91)	1.082.407.940	Hija	Registro Civil		$85.625.381	$12.878.072,80		100 SMMLV	
		Pablo Manuel Pacheco Meriño	5.074.077	Hermano	Registro Civil	$2.193.529,41				50 SMMLV	
		Yonaisis Esther Pacheco Meriño	1.082.402.608 Copia ilegible	Hermana	Registro Civil					50 SMMLV	
		Eder Enrique Pacheco Meriño	5.074.157	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	
		Pedro de Jesús Pacheco Meriño	1.082.408.850	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Armando Rafael Pacheco Meriño	73.265.241	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	
		Mariela Isabel Pacheco Meriño	22.843.004	Hermana	Registro Civil					50 SMMLV	
		Andrés Avelino Pacheco Meriño	1.750.376	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	
		Cesar Augusto Pacheco Meriño	12.535.166	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	
		Luisa Elena Pacheco Meriño	22.849.149	Hermana	Registro Civil					50 SMMLV	
NA	**PABLO MANUEL PACHECO MERIÑO** (Nació 25/02/1960)	Pablo Manuel Pacheco Meriño	5.074.077	Víctima directa	NR					50 SMMLV	
		Diosa María Domínguez Garcia	26.846.073	Compañera Permanente	NR					50 SMMLV	
		Yamith Yuceth Domínguez Garcia	980113-67283	Hijo	Registro Civil					50 SMMLV	
		Yaritza Yineth Pacheco Mejía	No aporto	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Yurith Elena Pacheco Mejía	57.464.431	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Yuleidis Patricia Pacheco Mejía	1.082.403.729	Hija	Certificación Extra juicio					50 SMMLV	
		Yisel Paola Pacheco Rodríguez	1.082.469.851	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Yasaida Yulieth Pacheco Domínguez	Menor de edad	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Yeraldin María Pacheco Domínguez	1.082.409.587	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Sharol Melisa Pacheco Domínguez	Menor de edad	Hija	Registro Civil					50 SMMLV	
		Augusto Manuel Pacheco Martinez	85.490.043	Hijo	Registro Civil						
		Jhan Carlos Pacheco	85.489.760	Hijo	Registro Civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Martinez									
142	**LUIS ARTURO ROMO RADA** (Nació 22/01/1957)	Gilda Montenegro Ariza (Nació 10/03/61)	26.845.553	Compañera permanente	Declaración extra juicio Registro civil hijos	$2.226.417,04	$168.719.775	$187.091.332		100 SMMLV	
		Doguil Dut Romo Montenegro (Nació 12/10/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil		$30.785.103			100 SMMLV	
		Ducvelia Romo Montenegro (Nació 18/08/85)	57.349.3363	Hija	Registro Civil					100 SMMLV	
		Evo Yoneth Romo Montenegro (Nació 07/01/1990)	1.082.406.216	Hijo	Registro Civil					100 SMMLV	
		Carmen Inés Romo Montenegro (Nació 17/04/80)	39.059.161	Hija	Registro Civil					100 SMMLV	
		Paulo Fidel Romo Montenegro (Nació 05/02/88)	1.082.404.879	Hijo	Registro Civil		$8.863.252			100 SMMLV	
		Luisa Del Socorro Romo Montenegro (Nació 18/05/1983)	26.848.237	Hija	Registro Civil					100 SMMLV	
		Saheidis Michell Romo Montenegro (Nació 18/09/97)	Menor de edad	Hija	Registro Civil		$32.553.538			100 SMMLV	
		Diraya de Jesús Romo Montenegro (Nació 18/07/99)	Menor de edad	Hija	Registro Civil		35.759.395			100 SMMLV	
		Senyin Tatiana Romo Montenegro (Nació 18/07/99)	Menor de edad	Hija	Registro Civil		35.759.395			100 SMMLV	
		Luis Arturo Montenegro Ariza (Nació 10/05/81)	1.082.402.382	hijastro	Registro civil		14.647.460			100 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmen Rosa Rada Rodríguez	26.706.110	Madre	NR					100 SMMLV	
144	**DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO** (Nació 14/11/1981)	Xiomara Vivanco Pérez (Nació 23/11/86)	1.128.195.575	Hermana	Registro Civil					50 SMMLV	
150	**EURIPIDES ANDRES MARIN SANTIAGO** (Nació 17/03/1963)	Edgar Enrique Marín Santiago	12.628.614	Hermano	Registro Civil Partida de Bautizo					50 SMMLV	
151	**JOSE MANUEL MARIN SANTIAGO** (Nació 14/02/1968)	Yolima Isabel Amor Herrera (Nació 22/12/68)	39.056.981	Compañera Permanente	Declaración extra juicio	$2.197.987,81	$72.597.307,97	$95.167.882,04		100 SMLMV	
		José Manuel Amor Herrera (Nació 29/05/03)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Sirleis Patricia Marín Amor (Nació 08/06/01)	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		Siberlis Marín Amor (Nació 02/03/00)	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		Mario Enrique Amor Rodríguez	80.873.206	Hijastro	NA					100 SMLMV	
		Edgar Enrique Marín Santiago	12.628.614	Hermano	Registro civil de la víctima directa					50 SMLMV	
180	**FRANIO ANTONIO GARCIA PABON**	Mingreth Patricia Garcia Pabón	39.058.475	Hermana	Registro civil					50 SMMLV	
		Adenaida María Garcia Pabón	39.141.079	Hermana	Registro civil					50 SMMLV	
193	**YESID ALBERTO RIVAS SEVILLA** (Nació 03/10/85)	Judith Esther Sevilla Martinez	26.717.243	Madre	Declaración extra juicio Partida de bautismo hijo	$2.103.874,12	$58.933.714,03	$96.260.548,34		100 SMMLV	
		Carlos Alfonso Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermano	Partida de Bautizo					50 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Janeivis Paola Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermana	Registro Civil					50 SMMLV	
		José Antonio Rivas Sevilla	1.083.456.669	Hermano	Registro Civil					50 SMMLV	
194	**ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS**	Doracelis Bravo Fandiño (Nació 29/04/76)	22.657.297	Compañera Permanente	NR	$2.000.000.00	$70.685.180.0	$106.027.770.00		100 SMMLV	
		Osnayder Enrique Altamiranda Bravo	Falta copia	Hijo	NR					100 SMMLV	
196	**RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ** (Nació 20/10/87)	Luis Francisco Ospino Orozco	12.685.526	Padre	Registro civil hijo	$2.219.295	$68.351.336	$94.580.720		100 SMMLV	
		Nieves María Ruiz Pérez	26.719.619	Madre	Registro civil hijo					100 SMMLV	
201	**LEOPOLDO ENRIQUE SIERRA SERRANO** (Nació 10/07/66)	Carmen Andrea Serrano Oliveros	1.083.453.738	Madre	Registro civil hijo	$2.140.642,94	$64.621.446,76	$20.291.978.28		100 SMMLV	
		José Benito Sierra Serrano	12.624.006	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Jorge Luis Sierra Serrano	126.24.118 Copia ilegible	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Marcelino Sierra Serrano	12.625.810	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Miguel Antonio Pabón Serrano	12.552.945	Hermano	NR					50 SMLMV	
205	**ROBERTO CARLOS GARCIA ALVAREZ** (Nació 30/05/74)	Verónica Patricia Acosta Villar (Nació 07/09/1977)	39.046.457 Falta copia	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio. Resolución 001 de 14 de septiembre		$188.043.975			100 SMMLV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					de 2009, en la que se conceda la custodia a la abuela materna.						
		Patrocinia Esther Álvarez Hernández	39.025.977	Madre	Resolución 001 de 14 de septiembre de 2009, en la que se conceda la custodia a la abuela materna.	$2.139.992,34	$31.812.140.55	$35.529.563.00		100 SMMLV	
		Liz Carolin Garcia Acosta (Nació 12/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro Civil		$41.948.123.03			100 SMLMV	
		Jocelin Loraine Garcia Acosta (Nació 29/08/1995)	Menor de edad	Hija	Registro Civil		$39.146.999.70			100 SMLMV	
		Rocío Celene Garcia Álvarez	57.417.647	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Grey Carolin Paz Álvarez	1.083.459.009 Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Carmen Sofía Paz Álvarez	57.140.830 Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Oscar Vicente Paz Álvarez	1.083.455.778	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Erwin Alfonso Paz Álvarez	12.447.512	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Ariel Alfonso Álvarez	12.622.595	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
206	**JOSE GIOVANNY ESCOBAR CARRILLO** (Nació 19/06/1981)	Lelis María Carrillo Hernández	39.004.868	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	$2.131.127,76	$63.469.672,52	$81.332.142,22		100 SMMLV	
		Ingris Paola Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Calixto Segundo Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Neidilia Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yasiris Garrido Carrillo	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil para probar parentesco.					50 SMLMV	
		María Elena Carrillo Hernández	1.128.197.298	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Ana Mercedes Carrillo Hernández	1.128.184.641	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yennis María Carrillo Hernández	1.128.185.405	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Sandra Milena Carrillo Hernández	1.007.468.799	Hermana	No aporta					50 SMLMV	
		Yacenin Patricia Garrido Carrillo	1.128.201.692	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Damelys del Carmen	57.108.838	Compañera Permanente	Certificado de la Registradora Declaración extrajuicio suscrita por ella.		$280.854.000			100 SMMLV	
209	**GERMAN PEÑATE LLANOS**	Patricia Elena Moran Abello (Nació 22/03/1970)	57.415.459	Cónyuge	Copia de la CC Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	$2.268.275,06	$84.081.607,56	$83.574.328,39		100 SMMLV	
240	**HARLEY JAVIER TORRES ROSALES** (Nació 02/05/1980)	Judith María Rosales Hernández	57.417.702	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	$1.044.191,86	$61.317.706,06	$67.892.435,24		100 SMMLV	
		Milton Manuel Torres Ruiz	19.530.084	Padre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	$1.044.191,86	$61.317.706,06			100 SMLMV	
		Arley David Torres Rosales	Menor de edad	Hermano	NR					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Milton Manuel Torres Rosales	1.083.554.448	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Sindy Paola Torres Rosales	1.083.552.721	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Zuleima Josefa Torres Rosales	57.170.429	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Jaider Manuel Torres Rosales	85.261.856	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
256	**LUIS ALBERTO MONTESINO HERNANDEZ** (Nació 12/05/1976)	Martín José Montesinos Montenegro	5.026.932	Padre	Registro de civil hijo	$2.140.642,94	$86.514.038,43	$59.528.747,99		100 SMMLV	
		Saudith Esther Montesino Escorcia	57.424.819	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
291	**JUAN ALIRIO QUINTERO NAVARRO** (Nació 07/04/1966)	Belén Suley Quintero Navarro	57.421.823	Hermana	Registro Civil	$400.000				50 SMMLV	
		Cristo Albeiro Quintero Navarro	19.596.244	Hermano	Registro Civil	$400.000				50 SMLMV	
		Margeny Quintero Navarro	57.423.027	Hermana	Registro Civil	$400.000				50 SMLMV	
		Nubia del Carmen Quintero	57.421.826	Hermana	Registro Civil	$400.000				50 SMLMV	
		Yasmin Quintero Navarro	57.422.311	Hermana	Registro Civil	$400.000				50 SMLMV	
		Orfelia Quintero Navarro	57.421.822	Hermana	Registro Civil	$400.000				50 SMLMV	
329	**ROBISON SEGUNDO ALONSO ARAUJO** (Nació 08/10/1978)	Damaris María Araujo	57.421.853	Madre	Registro Civil Hijo	$2.249.289,10	$43.701.706,32	$59.462.311,34		100 SMLMV	
		Fidias Esther Alonso Araujo	57.452.765	Hermana	Registro civil	$1.230.926	$73.762.241	$60.516.789.7		50 SMLMV	
		Olivia Esther Alonso Araujo	57.105.515	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		María Antonia Alonso Polo	57.422.538	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Zenit María Araujo	57.423.011	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Damaris Araujo	57.105.649	Hermana	Partida de Bautizo					50 SMLMV	
339	**FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO** (Nació 07/12/1972)	Amalia Esther Chamorro de Escorcia	26.756.757	Madre	Registro Civil Hijo		$189.393.750			100 SMLMV	
		Mariela Esther Ortiz Chamorro	57.423.424	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		José Luis Ortiz Chamarro	84.456.908	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Guillermina Judith Ortiz Chamorro	57.105.602	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Maribel Esther Ortiz Chamorro	57.422.054	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Amalia Rosa Ortiz Chamorro	1.084.727.627	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Marelis Yanet Ortiz Chamorro	57.424.675	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Maricela Janett Ortiz Chamorro	26.689.765	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Marlene Ivett Ortiz Chamorro	26.689.764	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Mariluz Ortiz Chamorro	57.424.420	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
348	**MARIA DEL CARMEN FUENTES LEON** (Nació 14/02/1978)	Luis Felipe Santos Rueda (Nació 06/01/74)	91.295.987	Compañero Permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	$2.220.858,43	$74.554.548,94	$75.859.960,34		100 SMLMV	
		Angie Tatiana Santos Fuentes (Nació 05/02/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Luis Felipe Santos Fuentes (Nació 12/01/1995)	1.001.946.478	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
353	**DANIEL JOSE**	Miriam Esther Porras Torres	57.423.529	Compañera	Declaración	$11.042.230,40	$73.565.159,81	$39.109.457.70		100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	FOLTALVO SANTANA (Nació 04/07/1963)	(Nació 15/07/1963)		Permanente	extrajuicio Registro civil hijos					SMLMV	
		Alexander José Fontalvo Porras (Nació 03/02/1984)	19.620.704	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Sergio Antonio Fontalvo Porras (Nació 01/09/1986)	1.084.728.591	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Daniel José Fontalvo Porras (Nació 27/12/1981)	19.619.289	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Albertina Elena Fontalvo Santana	26.686.225	Madre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Melvis Rosa Fontalvo Santana	57.424.059	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Miladys Ester Carranza Santana	57.422.882	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		María del Socorro Carranza Santana	57.424.505	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
366	**RAUL SEGUNDO RUIZ ALEMAN** (Nació 09/11/1955)	Fanny Alemán Thomas	26.685.196	Madre	Registro civil hijo	$2.161.878,39	$65.702.762,01	$1.020.742,24		100 SMLMV	
		José Antonio Ruiz Alemán	Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Josefa María Ruiz de Rondón	26.687.733	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Luis Miguel Ruiz Alemán	19.610.159	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Marelvis Esther Ruiz Alemán	57.422.136	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Roque Jacinto Ruiz Alemán	19.612.079	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Adis Mabel Ruiz Alemán	26.689.198	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
369	**EDGAR JAVIER**	Shirley Esther Batista Torres	57.452.776	Hermana	Registro civil	$400.000				50	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	BATISTA TORRES (Nació 17/08/1975)									SMLMV	
		Jaider Batista Torres	Falta copia	Hermano	NR	$400.000				50 SMLMV	
		José Wilfrido Batista Bolaño	19.612.783	Hermano	Registro civil	$400.000				50 SMLMV	
		Gladis Esther Batista Bolaño	57.425.214	Hermana	Registro civil	$400.000				50 SMLMV	
		Rosa Amelia Batista Bolaño	57.421.777	Hermana	Registro civil	$400.000				50 SMLMV	
		Edith Batista Bolaño	57.423.429	Hermana	Registro civil	$400.000				50 SMLMV	
376	**MANUEL GREGORIO MEZA MENDOZA** (Nació 10/12/1968)	Ana Dionisia Mendoza Ramírez	26.712.492	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	$1.700.000.	$62.1403.210	$123.580.737		100 SMLMV	
		Diana Piña Mendoza	57.140.273	Hermana	Registro Civil					100 SMLMV	
382 (1)	**PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA** (Nació 30/11/1975)	Gabriela del Carmen Navarro Peña (Nació 18/04/1966)	57.412.659	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	$2.295.554,04	$88.904.293,89	$35.275.045		100 SMLMV	
		Jhon Neider Barraza Navarro (Nació 25/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil					100 SMLMV	
		Miryam del Carmen Barraza de Barandica	32.585.064	Madre	Registro Civil Hijo					100 SMLMV	
		Roberto Rafael Barandica Barraza	85.230.100 Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Mercedes Judith Barandica Barraza	39.057.293	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Armando José Barandica Barraza	85.230.0188 Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Eucaris Judith Barandica Barraza	57.438.505 Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Luz Darys Barandica Barraza	57.171.760	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Alexis Manuel Valencia Barraza	1.128.196.762 Falta copia	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Eliana Patricia Valencia Barraza	1.082.954.307	Hermana	Registro Civil					¿?	
382 (2)	**UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN** (Nació 17/04/1974)	Niris Socorro Cantillo Rivera (Nació 31/07/1981)	39.140.659	Compañera Permanente	Extra Juicio	$2.000.000.00	$165.569.600			100 SMLMV	
		Daniela Marcela Cantillo Rivera (Nació 13/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.		$81.418.500			100 SMLMV	
382 (3)	**JORGE LUIS CARDENAS MORENO** (Nació 04/08/1965)	Isidra de los Reyes Alfaro Padilla (Nació 16/06/1971)	1.128.188.528	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	$1.500.000	$65.202.637,5			100 SMLMV	
		Breiner Andrés Cárdenas Alfaro (Nació 05/10/1998)	1.083.562.061	Hijo	Registro civil		$21.734.212,50			100 SMLMV	
		Cristina Isabel Cárdenas Alfaro (Nació 14/05/1996)	1.083.562.059	Hija	Registro civil		$21.734.212,50			100 SMLMV	
		Naidelyn Paola Cadenas Alfaro (Nació 12/06/1999)	1.083.562.062	Hija	Registro civil		$21.734.212,50			50 SMLMV	
382 (4)	**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA** (Nació 29/03/1979)	Sara Esther Medina Barandica	57.140.172	Madre	Registro civil hijo	$2.294.528,04	$127.118.038			100 SMLMV	
		Paola Andrea Medina Barandica	Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Álvaro Javier Medina Barandica	1.128.203.776	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Lina Marcela Peña Medina	1.083.468.061 Falta copia	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Luis Miguel Peña Medina	85.260.572	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
385	**YAIR ALFONSO JIMENEZ NIEBLES** (Nació 07/11/1978)	Edilsa Marina Niebles Suarez	39.056.420	Madre	Registro civil hijo	$2.292.070.11				100 SMLMV	
		William Manuel Jiménez de la Hoz	19.500.115	Padre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Luz Paola Jiménez Niebles	Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		William Manuel Jiménez Niebles	1.128.189.626	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Rosiris Esther Pérez Niebles	1.128.196.342	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yenis Yenith Jiménez Niebles	1.134.359.648	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yarlenis Patricia Jiménez Niebles	39.144.067	Hermana	Registro civil						
391	**FABIAN ENRIQUE OSISAS PEREZ** (Nació 22/09/1978)	Delfina Judith Osías Pérez	39.000.455	Madre	Partida de Defunción del hijo en el que figura en el nombre de los padres.	$2.273.438,21	$155.120.943	$71.435.643,10		100 SMLMV	
		Francia Janeth Ospino Osías	1.128.187.651	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		José Ricardo Osías Pérez	85.260.309	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Albani Cecilia Osías Pérez	39.004.380	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Ricardo de los Reyes Osías Pérez	19.531.164 Falta copia	Tío	NR					25 SMLMV	
		Víctor Manuel Osías Pérez	19.530.370	Tío	Registro Civil					25 SMLMV	
397	**FABIAN ARTECHE JIMENEZ** (Nació 20/12/1958)	Rubiela González Escobar (Nació 15/02/1968)	36.719.633	Compañera Permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	$2.299.486,13	$92.128.961.00	$82.949.930.00		100 SMLMV	
		Luz Daris Arteche González	57.463.521	Hija	Registro civil					100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 19/02/1985)								SMLMV	
		Cristian Arteche González (Nació 11/12/1987)	1.082.875.247	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Erika Patricia Arteche González (Nació 02/07/1992)	1.082.955.065	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
398	**MANUEL PAJARO DE ARCO** (Nació 12/04/1957)	Ana de Jesús Flores Carrillo (Nació 25/03/1972)	39.001.825	Compañera Permanente	Registro civil hija	$ 2.299.486.13	$84.290.319,56	$34.858.249.00		100 SMLMV	
		Sandy Pájaro Flores	Falta copia	Hija	NR					100 SMLMV	
		Sindy Pájaro Flores	96.070.626.150 Falta copia	Hija	NR					100 SMLMV	
		Saray Esther Pájaro Flores (Nació 14/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Sarina Pájaro Flores	1.152.933.762 Falta copia	Hija	NR					100 SMLMV	
		Sandra Pájaro Flores	1.152.936.057 Falta copia	Hija	NR					100 SMLMV	
400 (1)	**EPIFANIA MARIA SCHONEWOLF CORONADO**	Luis Alberto Carrillo Schonewolf	85.230.419 Falta copia	Hijo	NR	$1.250.000.00				200 SMLMV	
		Dionsio Castro Schonewolf	19.500.083 Falta copia	Hijo	NR	$1.250.000.00				200 SMLMV	
		Pablo Manuel Carrillo Fontalvo	Falta copia	NA	NR					100 SMLMV	
400 (2)	**MIGUEL MARIA CARRILLO SCHONEWOLF**	Pablo Manuel Carrillo Fontalvo	Falta copia	Padre	NR					50 SMLMV	
		Luis Alberto Carrillo Schonewolf	Falta copia	NA	NR					50 SMLMV	
415 (1)	**PEDRO PABLO REALES VILLEGAS** (Nació 28/06/1967)	Isabel María Carrillo Iglesias (Nació 02/09/1983)	32.582.092	Compañera Permanente	NR		$77.377.700,31	$74.689.718.00		100 SMLMV	
		Julia Villegas Pérez	26.811.381 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	$ 2.237.080,42	$20.164.845			100 SMLMV	
		Dayana Marcela Reales	Falta copia	Hija	Registro civil		$25.680.763			100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Escobar (Nació 25/10/1996)								SMLMV	
		Rosiris Angélica Reales Cano (Nació 20/05/1995)	1.193.562.697	Hija	Registro civil		$25.005.856			100 SMLMV	
		Sandra Patricia Reales González (Nació 27/06/1989)	1.083.465.498	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Diobanys Alberto Reales Villegas	84.080.709	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Luis Carlos Reales Villegas	19.613.377	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Rafael Arturo Reales Villegas	19.612.518 Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
415 (2)	**ALDER JOSE BERRIO CUELLO**	Luis Segundo Berrio Cuello	3.862.449	Hermano	NR					50 SMLMV	
422	**ROBERTO SEGUNDO SCOTT BERRIO** (Nació 25/04/1959)	Nelson Manuel Scott Berrio	12.446.042	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Arcadio Miguel Scott Berrio	12.446.438	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		José Moisés Castro Berrio	12.622.725	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Rogelio Jaramillo Berrio	12.446.932	No se indica el parentesco que se quiere probar	Registro civil					50 SMLMV	
423	**LUIS MIGUEL CASTRO DE ORO** (Nació 17/10/1967)	Aracelis María Rodríguez Acosta (Nació 12/07/1975)	1.128.190.006	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio		$81.457.276.00	$64.973.220.00		100 SMLMV	
		Luis Gustavo Castro Rodríguez (Nació 23/01/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil					100 SMLMV	
		Aracelis Dayana Castro	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rodríguez (Nació 03/05/2000)								SMLMV	
		Elvia de Oro de Castro	26.711.936	Madre	Registro Civil Hijo	$2.252.820,37				100 SMLMV	
		Yesica Paola Castro de Oro	1.128.187.753	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Yasire Ester Casto de Oro	57.350.057	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Eliberto Castro de Oro	85.380.837	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Nubis Esther Castro de Oro	26.713.144	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Luz Marina Castro de Oro	26.713.292	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Yojana Castro de Oro	57.170.229	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Adalberto Castro de Oro	5.002.852	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Yasmin Ester Castro de Oro	40.935.322	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Fredy José Castro de Oro	85.380.130	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Amaury del Socorro Castro de Oro	26.713.132	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Rosa María Castro de Oro	57.171.643	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Luis Alberto Castro de Oro	1.152.935.985	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
433	**JORGE GREGORIO SAN MARTIN PEREZ** (Nació 28/06/77)	Brenda Marily Salas Cabarcas (Nació 26/03/1984)	57.170.890	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$1.089.199.595	$73.771.195,66	$57.832.577.11		100 SMLMV	
		Clareth Ivonne Salas Cabarcas	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre	$1.089.199.595				100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 05/09/2003)									
436	**AZAEL SANTIAGO PEREZ** (Nació 10/01/1978)	Catalina Isabel Pérez Melendres	22.567.864	Madre	Registro civil hijo		$70.513.591.00	$74.224.341,73		100 SMLMV	
		Juan Bautista Marriaga de Alba	5.003.554	Padrastro	Declaración extrajuicio	$2.237.101,72				100 SMLMV	
		Geraldys Patricia Marriaga Pérez	1.151.186.821	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Duban Felipe Marriaga Pérez	Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Maribel Santiago Pérez	36.453.203	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
445	**PEDRO LUIS CANDOZA BOVEA** (Nació 14/10/1959)	Natividad Matilde Toscano Fornaris (Nació 05/07/1963)	57.412.026	Cónyuge	Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	$2.166.864.82	$71.527.456			100 SMLMV	
		Pedro Luis Candanoza Toscano (Nació 30/06/1992)	1.083.565.759 Falta copia	Hijo	Registro civil		$24.717.111			100 SMLMV	
		Linda Yirleis Candanoza Toscano (Nació 02/05/1983)	39.143.658	Hija	Registro civil		$17.239.822			100 SMLMV	
		Luis Yefrith Candanoza Toscano (Nació 02/10/1984)	1.083.455.185	Hijo	Registro civil		$18.672.118			100 SMLMV	
449	**JORGE ELIECER GUERRERO HERNANDEZ** (Nació 10/12/1965)	Gladys de Jesús Hernández Melo	26.757.907	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.660.000	$2.249.289,10	$43.701.706.00	$59.462.311,34		100 SMLMV	
450	**LUIS ALBERTO BARON NEGRETE**	Francisca Negrete	43.823.355	No se indica el parentesco que se quiere probar	Registro civil					50 SMLMV	
451	**HORACIO JOSE PLATA RUEDA**	Tulia Bienvenida Ortega Miranda	57.402.567	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	$2.159.940.08	$700.172.178,53	$228.316.309,47		100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 17/11/1949)	(Nació 09/08/1964)			Declaración extrajuicio						
		Horacio José Plata Ortega (Nació 30/07/1992)	1.083.561.818	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		María del Carmen Plata Ortega (Nació 17/05/1991)	1.082.933.893	Hija	NR					100 SMLMV	
		Hernán Plata de León	79.960.525 Falta copia	Hijo	Declaración extrajuicio.						
457	**ANGEL EDUARDO CAMPIS RODRIGUEZ** (Nació 20/10/1974)	Juana Margarita Fuentes Silvera (Nació 27/04/1972)	39.140.611	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	$2.229.670,48	$66.462.846,47	$94.168.156.00		100 SMLMV	
		Eliana Marcela Campis Fuentes (Nació 28/01/2002)	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		Ángel Eduardo Fuentes Silvera (Nació 06/06/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre					100 SMLMV	
		Carolais Miladis Campis Fuentes (Nació 14/03/1997)	Menor de edad	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
		Carmen Elvira Silvera Urueta	26.712.940	No se indica el parentesco que se quiere probar	NR						
		Rosa María Pantoja Bobadilla (Nació 31/08/1988)	1.128.195.758	Hijastra	Declaración extrajuicio						
465	**ARTURO MANUEL VENGOECHEA MARTINEZ** (Nació 17/10/1963)	Beatriz Miladi Manotas Ortiz (Nació 16/04/1972)	39.055.838	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	$717.648	$72.031.217.94	$130.216.037,50		100 SMLMV	
		Carolay Andrea Vengoechea Manotas (Nació 01/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	$717.648	$29.092.409,80			100 SMLMV	
		Emperatriz Martínez de	26.714.499	Madre	Registro civil hijo	$717.648	$29.092.409,80			100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Vengoechea								SMLMV	
		Eneida Esther Vengoechea Martínez	39.055.427	Hermana	Registro civil					70 SMLMV	
		Antonia Segunda Vengoechea Martínez	39.026.263	Hermana	Registro civil					70 SMLMV	
		Luis de las Mercedes Vengoechea Martínez	19.501.360	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Catalino Rafael Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Leonor Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Seferino Antonio Vengoechea Martínez	19.501.579	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Honorio Alfonso Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Beatriz Vengoechea Martínez	26.714.807	Hermana	Registro Civil						
467	**LUIS EDUARDO NOGUERA ECHEVERRIA** (Nació 29/08/1949)	Nuris Esther Conrado Coronado (Nació 02/01/1958)	39.055.124	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$2.146.506.55	$64.836.976,66	$13.262.168.00		100 SMLMV	
		Faneth Rosiris Noguera Conrado (Nació 11/06/1986)	1.083.455.275	Hija	Registro Civil					100 SMLMV	
471	**LUIS CARLOS DONNET HERNANDEZ** (Nació 14/09/1966)	Margoth Isabel Pacheco Ortega (Nació 11/04/1954)	32.687.649	Compañera Permanente	Registro civil hijo	$2.133.519,66	$63.799.422,82	$31.884.676.00		100 SMLMV	
		Luis Manuel Donnet Pacheco (Nació 25/04/1994)	1.152.938.136	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Paola Rosa Pacheco Ortega (Nació 21/09/1979)	22.520.287	Hijastra	Registro civil					100 SMLMV	
474	**NILSSEN SEGUNDO RODRIGUEZ**	Rafael Darío Rodríguez Ramos	12.713.956	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	$2.133.519,66	$63.508.376,26	$56.982.072,90		100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	RODRIGUEZ (Nació 17/04/1980)	Daniel José Rodríguez Saavedra	Menor de edad	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Rafael Darío Rodríguez Saavedra	Menor de edad	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Miriam Edith Saavedra Sanjuan	36.624.856	Madrastra	NR					100 SMLMV	
		Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez	12.448.488	Hermano	NR					50 SMLMV	
476	**JOSE DE LOS SANTOS CASTRO CANTILLO** (Nació 10/03/1957)	Zoraida Marina Cotes Carrillo (Nació 20/03/1958)	36.728.549	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$2.332.579	$83.367.537.00	$51.346.751.00		100 SMLMV	
		Julieth Vanessa Castro Cotes (Nació 03/09/2001)	Menor de edad	Nieta	Registro civil					100 SMLMV	
		Grace Patricia Castro Cotes (Nació 09/10/1989)	1.085.108.73	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Carmen Castro Cotes (Nació 10/04/1982)	36.729.548	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Ángel Castro Cotes (Nació 12/09/1978)	19.618.044	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
480	**RAFAEL SEGUNDO GOMEZ DE LA HOZ**	Marilda Esther Gómez de la Hoz	39.056.048	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Nelson José Gómez de la Hoz	91.000.615	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		María del Rosario Gómez de la Hoz	39.055.202	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Luis de las Mercedes Gómez de la Hoz	19.501.019	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
484	**COFIER ALFONSO ARAUJO CASTRELLANOS** (Nació 22/02/1953)	Isabel Fontalvo García (Nació 20/10/1934)	26.707.564	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Partida de Bautismo hijo	$2.136.461,77	$65.438.059,45	$86.627.388.91		100 SMLMV	
		Aroldis Jesús Araujo Fontalvo (Nació 18/09/1987)	1.128.194.423	Hijo	Partida de Bautismo					100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Amalia María Castellanos Montenegro	26.715.636	Madre	Registro Civil Hijo					100 SMLMV	
		Inédita Marina Araujo Castellanos	39.000.131	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
486	**DEIVIS ALFONSO RIVAS SEVILLA** (Nació 11/04/1984)	Judith Esther Sevilla Martínez	26.717.243	Madre	Registro civil hijo	$2.123.038,96	$62.294.455,71	$74.972.950,17		100 SMLMV	
		José Antonio Rivas Sevilla	1.083.456.669	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Carlos Alonso Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Janeibis Paola Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
493	**JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS** (Nació 27/10/1981)	Katherine Esther Martínez Polo (Nació 10/12/1983)	1.084.727.264	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	$2.104.137,93	$57.773.965,82	$80.470.952.92		100 SMLMV	
		Carlos Alberto Caballero Martínez (Nació 02/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Ana María Caballero Martínez (Nació 12/10/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Deibis Enrique Caballero Vargas	19.618.678	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Yesid Enrique Caballero Vargas	19.617.944	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
501	**JESUS OROZCO DE AVILA** (Nació 06/08/1966)	Margarita Teresa Alfonso Terán (Nació 04/02/1968)	57.350.085	Compañera Permanente	NR	$9.195.074,67	$92.128.961	$82.949.930		100 SMLMV	
		Yenis Patricia Orozco Alfonso (Nació 06/10/1984)	55.230.206	Hija	NR					100 SMLMV	
		Pedro Luis Orozco Alfonso (Nació 04/01/1986)	1.129.565.910	Hijo	NR					100 SMLMV	
		Neibis Paola Orozco Alfonso	1.045.678.188	Hija	NR					100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 11/10/1988)								SMLMV	
		Damaris Orozco de Ávila	57.350.086 Falta copia	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Nicolasa Orozco de Ávila	57.105.018	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Felipa Esther Orozco de Ávila	26.713.113	Hermana	Partida de Bautismo					50 SMLMV	
		Marina Esther De Ávila	26.713.415	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
506 (1)	**MANUEL ESTEBAN GONZALEZ FERNANDEZ** (Nació 31/01/1983)	Yeimis Patricia Camargo Mendoza (Nació 26/10/1986)	1.128.185.275	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$2.106.139,93	$50.268.600	$73.963.985,04		100 SMLMV	
		Manuel Esteban Camargo Mendoza (Nació 25/12/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre					100 SMLMV	
		Adelaida María Fernández San Juan	22.658.406	Madre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Manuel Esteban González Fernández	Falta copia	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Diavys María Villanueva Fernández	39.055.861	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Jeiner Enrique González Fernández	85.373.380	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Maryuris Esther González Fernández	1.128.193.144	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Dairon Antonio González Fernández	1.128.193.143	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
506 (2)	**ANIT AULOT DE LA HOZ VANEGAS** (Nació 11/12/1960)	Adelaida María Fernández San Juan (Nació 02/06/1956)	22.658.406	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$2.249.289,10	$43.701.706,32	$59.462.311,00		100 SMLMV	
		Diavys María Villanueva Fernández	39.055.861	Hijastra	Registro civil					100 SMLMV	
		Dairon Antonio González	1.128.193.143	Hijastro	Registro civil					100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Fernández								SMLMV	
		Maryuris Esther González Fernández	1.128.193.144	Hijastra	Registro civil					50 SMLMV	
		Jeiner Enrique González Fernández	85.373.380	Hijastro	Registro civil					50 SMLMV	
517	**MANUEL DE JESUS PERTUZ CAÑIZAR** (Nació 09/02/1960)	Margarita del Carmen Ebratt Cardona (Nació 26/01/1966)	39.723.369	Compañera Permanente	NR	$2.146.506,55	$64.813.745,24	$103.561.073.00		100 SMLMV	
		Tatiana Paola Pertuz Cañizar (Nació 13/12/1987)	1.082.874.410	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Kelly Johanna Pertuz Cañizar (Nació 26/04/1983)	1.082.840.447	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		María de las Nieves Pertuz Orozco	36.539.124	Hermana	Registros civiles					50 SMLMV	
		Juan Miguel Villar Ebratt (Nació 29/10/1996)	Menor de edad	Hijastro	Registro civil					100 SMLMV	
		Rafael Ignacio Villar Ebratt (Nació 09/11/1993)	1.082.974.551	Hijastro	Registro civil					100 SMLMV	
		Pedro Pablo Villar Ebratt (Nació 12/02/1981)	1.082.934.849	Hijastro	Registro civil					100 SMLMV	
		Luis Ángel Villar Ebratt (Nació 15/09/1988)	1.082.884.899	Hijastro	Registro civil					100 SMLMV	
520	**MARGARITA ISABEL HERNANDEZ NUÑEZ** (Nació 04/11/1956)	Miguel Antonio Gutiérrez Cortez	Falta copia	Compañero Permanente	NR	$2.132.566,09	$65.163.978.00	$96.137.851.00		100 SMLMV	
		Cindy Margarita Morales Hernández (Nació 25/02/1987)	1.082.857.113	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Wilfredo Enrique Ospino Hernández (Nació 06/09/1985)	85.154.767	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		María Magdalena Núñez de Hernández	26.661.149	Madre	Registro civil hija					100 SMLMV	
		Carlos Alberto Hernández	12.557.421	Hermano	Registro civil					50	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rapelo								SMLMV	
		Liliana Yaneth Hernández Núñez	57.441.054	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		César Enrique Hernández Núñez	85.466.835	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Sandra Patricia Hernández Núñez	40.935.668	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Felipe Segundo Hernández Núñez	12.561.222	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Ana María Hernández Núñez	36.534.014	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Leidis Cecilia Hernández Núñez	36.542.258 Copia ilegible	Hermana	Partida de Bautismo					50 SMLMV	
		Omar Hernández Núñez	85.477.105	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Silverio Rafael Hernández Núñez	12.555.842	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Darío Enrique Hernández Núñez	12.564.667	Hermano	Registro civil						
522	**JOSE ENRIQUE REDONDO HERNANDEZ** (Nació 23/11/1967)	Ana Rosa Hernández Carrillo	36.530.100	Madre	Registro civil hijo	$1.900.000	$121.204.933.00	$65.450.933.00		100 SMLMV	
		Solit Enrique Redondo Hernández	86.458.953	Hermano	NR					50 SMLMV	
		María de las Nieves Redondo Hernández	36.543.075	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Eucaris María Redondo Hernández	36.564.536	Hermana	NR					50 SMLMV	
528	**PEDRO LUIS ESMERAL RAMIREZ** (Nació 13/11/1980)	Elsy Sofía Ramírez Jiménez	39.055.085	Madre	Registro civil hijo	$1.066.759	$63.355.409,41	$71.774.841,08		100 SMLMV	
		Álvaro de Jesús Esmeral Ariza	12.550.170	Padre	Registro civil hijo	$1.066.759				100 SMLMV	
		Esmeralda Carolina Esmeral Ramírez	1.082.902.633	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Héctor Manuel Esmeral Cruz	Menor de edad	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Edith Idelis Esmeral Cruz (Nació 10/12/2006)	Menor de edad	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Ramón Avelino Esmeral Cruz	Menor de edad	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
529	**JHON CARLOS LARIOS BOLAÑOS** (Nació 03/01/1979)	Ana Esther Bolaño Cantillo	32.815.542	Madre	Registro Civil Hijo Declaración extrajuicio	$3.216.818.78	$116.762.734	$136.221.328		100 SMLMV	
		José del Carmen Olmos Peña	12.562.001	Padrastro	NR					100 SMLMV	
		Doris María Larios Bolaño	1.082.837.625	Hermana	Registro Civil					50 SMLMV	
		Álvaro Rafael Larios Bolaño	9.876.987	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
		Ana María Larios Bolaño	1.129.520.810	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Dayana Sofía Larios Bolaño	1.082.845.416	Hermana	NR					50 SMLMV	
		José José Olivares Bolaño	1.079.934.974	Hermano	NR					50 SMLM	
		Samir Olmos Jiménez	1.082.909.482	Hermano de Crianza	Registro Civil					50 SMLM	
533	**EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GOMEZ** (Nació 23/02/1970)	Leonarda Isabel Montenegro Gómez	57.280.690	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Consuelo de Jesús Montenegro Gómez	36.728.608	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
534	**JULIO RAFAEL BERRIO ARIZA** (Nació 30/08/1964)	Mercedes María Berrio Valencia	26.712.836	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Roberto Julio Berrio Rivaldo	1.085.108.519	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Osiris Esther Berrio Ariza	57.403.289	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
SN	**MANUEL ANTONIO MERCADO SAMPER** (Nació 20/12/1967)	Gladis Esther Samper López	39.000.908	Madre	Registro civil hijo	$2.239.319.46	$78.051.360.83	$35.479.934.00		100 SMLMV	
		José Rosario Mercado Vizcaíno	5.081.155	Padre	Registro Civil Hijo					100 SMLMV	
		José Gregorio Mercado Samper	19.615.089	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Edilma Isabel Mercado Samper	57.422.734	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Samir Enrique Mercado Samper	1.134.229.709	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Jamir Enrique Mercado Samper	12.636.492	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Eliecer Mercado Samper	19.615.480	Hermano	NR					50 SMLMV	
		Dagoberto Mercado Samper	19.530.886	Hermano	NR					50 SMLMV	
545	**ADALBERTO CASTRILLO ESCORCIA** (Nació 04/12/1967)	Yasmin Esther Escolar Reyes (Nació 19/11/1973)	57.425.567	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$2.229.670.48	$66.494.218.50	$81.085.341.90		100 SMLMV	
		Yocer Nayith Escolar Reyes (Nació 08/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil, sin el nombre del padre.					100 SMLMV	
		Adalberto Escolar Reyes (Nació 23/09/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil, sin el nombre del padre.					100 SMLMV	
551 (1)	**EVER ACOSTA GARCIA**	Ever Acosta García (Nació 18/01/1964)	19.613.475	Víctima directa	Dictamen de Medicina Legal, se	$3.017.557.91	$31.762.068.56	$34.779.626.47		130 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 18/01/1964)				concluye *"Deformidad física que afecta el rostro, de carácter permanente"*						
		Narcisa Ospino Martínez (Nació 03/06/1962)	26.689.722	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio					50 SMLMV	
		Yeison Alberto Acosta Carmona	1.084.738.669 Falta copia	Hijo	NR					50 SMLMV	
		Ever Armando Acosta Carmona (Nació 18/11/1986)	Falta copia	Hijo	Registro Civil					50 SMLMV	
		Alexander Acosta Carmona (Nació 10/12/1988)	Falta copia	Hijo	Registro Civil					50 SMLMV	
		Pedro Yunel Celedon Ospino (Nació 10/11/1987)	1.084.730.518	Hijastro	Registro Civil						
551(2)	**MIGUEL ANGEL ACOSTA GARCIA** (Nació 29/09/1969)	Rubis María Fajardo Cantillo (Nació 04/02/1966)	57.421.500	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Factura de gastos funerarios $2.325.000 Registró civil hijos	$2.299.486.13	$135.674.663.71	$199.931.451.07		100 SMLMV	
		Angélica María Acosta Fajardo (Nació 07/06/1994)	1.084.744.224	Hija	Registró civil					100 SMLMV	
		Alfonso Manuel Acosta Fajardo (Nació 10/07/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Elaine Milena Acosta Fajardo (Nació 05/10/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Eliani Mileidi Acosta Fajardo (Nació 15/04/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Evelyn María Acosta Fajardo	Menor de edad	Hija	Registro civil					100	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 26/01/2000)								SMLMV	
		Manuel Salvador Acosta Charris	1.689.641	Padre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Gustavo Rafael Acosta García	19.612.123	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Hugo Manuel Acosta García	19.613.347	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Jairo Manuel Acosta García	19.612.582	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Aramis Alfonso Acosta García	19.610.016	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		María Concepción Acosta García	57.422.540	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Ever Acosta García	19.613.475	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Sixta María Acosta García	26.688.157	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Álvaro Julio Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Alcides José Acosta García	19.610.824	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
553	**MANUEL SALVADOR ACOSTA GARCIA** (Nació 01/03/1956)	Edith Micaela Molina Pérez (Nació 19/02/1963)	57.422.419	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registró civil hijos	$4.560.381.00	$86.398.327.05	$39.453.515.49		100 SMLMV	
		Jorge Armando Acosta Orozco (Nació 04/04/1985)	1.084.727.467	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Deibis Manuel Acosta Orozco (Nació 16/01/1981)	19.619.452	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
		Mariela Paola Acosta Orozco (Nació 04/05/1989)	Falta copia	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		William Alfonso Acosta Orozco	19.620.134	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/01/1983)									
		Consuelo María Acosta Orozco (Nació 19/06/1979)	57.425..671	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Armando Junior Acosta Orozco (Nació 01/10/1990)	Falta copia	Nieto	Registro Civil					100 SMLMV	
		Manuel Salvador Acosta Charris	1.689.641	Padre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Álvaro Julio Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Jairo Manuel Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Aramis Alfonso Acosta García	19.610.016	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Hugo Manuel Acosta García	19.613.347	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		María Concepción Acosta García	57.422.540	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Ever Acosta García	19.613.475	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Gustavo Rafael Acosta García	19.612.123	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Sixta María Acosta García	26.688.157	Hermana	Registro civil (En carpeta del hecho 551)					50 SMLMV	
		Alcides José Acosta García	19.610.824	Hermano	Registro Civil					50 SMLMV	
554	**JOSE IVÁN ARDILA TRUJILLO** (Nació 03/11/1978)	Everlydis Patricia Coronado Barrios (Nació 27/04/1977)	57.425.127	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	$ 2.172.960.48	$714.510.478.47	$63.475.873.79		100 SMLMV	
		Loraine Yulieth Ardila Coronado	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 14/01/2001)									
		José Benigno Ardila	2.104.307	Padre	Registro civil hijo					100 SMLMV	
		Mary Luz Ardila Trujillo	57.105.126	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Olga Lucia Ardila Trujillo	57.107.115	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
555	**JOSE SEGUNDO GUTIERREZ CARABALLO** (Nació 10/02/1975)	Antonio Segundo Gutiérrez	19.612.645 Falta copia	Tío y Padre de Crianza	Declaración extrajuicio, en la que se declara que fueron los padres de crianza de José Segundo Gutiérrez Caraballo, ante el fallecimiento de la señora madre de la víctima directa.	$2.160.742.76	$69.108.756.38	$55.829.535.12		100 SMLMV	
		Rosa García Rúa	26.689.852 Falta copia	Tía y Madre de Crianza						100 SMLMV	
		Maurys Paola Gutiérrez García	1.084.732.493	Hermana de crianza	Registro civil, es hija de Rosa García Rúa y Antonio Segundo Gutiérrez.					50 SMLMV	
		Hebelin Esther Gutiérrez García	1.084.728.979	Hermana de crianza	Registro civil, es hija de Rosa García Rúa y Antonio Segundo Gutiérrez.					50 SMLMV	
556 (1)	**RODOLFO ENRIQUE VILLALBA BOSSA**	Amelia Carlota de Villalba	26.718.642	Madre	Registro civil hijo	$2.133.519.66	$63.922.129.48	$49.957.701,93		100 SMLMV	
		Natividad Socorro Villalba Bossa	26.688.980	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Manuel Antonio Villalba Bossa	19.611.779	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmen Alicia Villalba Bossa	57.422.143	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Otilia María Villalba Bossa	57.422.820	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Rosmira Esther Villalba Bossa	57.424.047	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Gabriel Arturo Villalba Bossa	19.614.214	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Ana Isabel Villalba Bossa	36.561.232	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Mario Rafael Villalba Bossa	19.614.968	Hermano	NR					50 SMLMV	
		José Francisco Villalba Bossa	19.614.282	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
556 (2)	**NATIVIDAD DEL SOCORRO VILLABA BOSSA** (Nació 29/10/1960)	Natividad Villalba Bossa	26.688.980	Víctima directa		$4.462.522	$60.684.985	$17.685.000		50 SMLMV	
		Miguel Ángel de la Hoz Villalba (Nació 30/08/1987)	1.084.730.113	Hijo	NR					50 SMLMV	
		Yesir Ángel de la Hoz Villalba (Nació 03/09/1992)	1.084.740.355	Hijo	Registro civil					50 SMLMV	
		Natalia Urquijo de la Hoz	Falta copia	No se indica el parentesco que se quiere probar	NR					50 SMLMV	
		Fabián Andrés Urquijo de la Hoz	Falta copia	No se indica el parentesco que se quiere probar	NR					50 SMLMV	
		Yesenia Patricia de la Hoz Villalba (Nació 15/12/1981)	37.180.435	Hija	NR					50 SMLMV	
		Lisney Sandry de la Hoz Villalba (Nació 07/08/2005)	Menor de edad	Hija	NR					50 SMLMV	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[200]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[201]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ángel Modesto de la Hoz Gutiérrez	19.612.022	Compañero permanente	Registro civil hijos					50 SMLMV	
		Luz Ángela de la Hoz Villalba (Nació 09/02/1985)	1.004.485.396	No se indica el parentesco que se quiere probar	NR						
		Ángel de Jesús de la Hoz Villalba (Nació 14/04/1983)	1.084.733.870	No se indica el parentesco que se quiere probar	NR						
557	**JORGE ELIECER COTES GOMEZ** (Nació 22/10/1960)	Deyanira Gómez Gómez	26.936.527	Madre	NR	$2.187.890	$225.326.7987	$146.718.969		100 SMLMV	
		Marta Luz Gómez	57.403.407	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yobanis Martínez Gómez	19.617.565	Hermano	Registro civil					50 SMLMV	
		Luisa María Martínez Gómez	57.423.769	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Nemesia Martínez Gómez	45.365.358	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Yanet Cecilia Martínez Gómez	57.404.218	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	
		Ladis Hilda Rapelo Gómez	57.400.893	Hermana	NR					50 SMLMV	
		Juana Esther Martínez Gómez	57.422.902	Hermana	Registro civil					50 SMLMV	

Dr. IVÁN ENRIQUE TOUS CAMPIS (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[202]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[203]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
417	**ALONSO ENRIQUE RODRÍGUEZ REALES**	Alberto José Rodríguez Amaranto (Nació 26/07/1970)	12.446.726	Hijo	Registro civil					500 SMLMV	
		Rodolfo Antonio Rodríguez Amaranto (Nació 08/05/1968)	12.446.576	Hijo	Registro civil					500 SMLMV	

Dr. JAIRO FERNANDO SITU LÓPEZ (Defensor de confianza /solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[204]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[205]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
10	**SANTANDER SEGUNDO PABÓN EGUIS** (Nació 07/08/1960)	Nancy María Núñez González (Nació 04/12/1957)	39.031.312	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio		$37.302.674	$114.947.837	$152.250.511		
14	**JORGE LUÍS PACHECO**	Soraina de Jesús Pacheco Crespo	37.371.121	Hermana	Registro civil						
		Idalides María Pacheco Crespo	26.707.437	Madre	Registro civil hijos		$37.415.798	$120.237.375	$157.653.173		
		Rosmery Hernández Pacheco	39.056.476	Hermana	Registro civil						

[202] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[203]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.
[204] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[205]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[204]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[205]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
58	**OMAR ALBERTO FLÓREZ LOREO**	Maribel Flórez Villamizar	57.424.143	Hermana	Registros civiles		$37.415.798	$118.095.189	$155.510.987		
66	**LUIS CARLOS SOSA**	Beatriz Elena Sosa García	39.025.385	Madre	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil		$37.415.798	$126.484.130	$163.899.928		
		Zuleima Isabel Sosa	57.418.307	Hermana	NR						
144	**DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO**	Juliet Paola Silva Tete (Nació 19/02/1986)	1.083.452.754	Compañera permanente	Declaración extrajuicio, suscrita por ella.		$37.415.798	$126.946.372	$164.362.170		
		Stephanye Betsabeth Silva Tete (Nació 25/10/2002)	Menor de edad	NA	Registro civil						
		Leonel de Jesús Fontalvo Pardo	12.621.596	Padre	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se indica que los padres de la víctima son "Alfredo y Mabel".						
152	**OVIDIO ALFONSO PALMA BLANQUICET** (Nació 13/04/1954)	Nuris Isabel Ferreira Sánchez (Nació 16/02/1957)	57.418.154	Cónyuge	Registro civil hijo. Declaración extrajuicio.		$37.415.798	$93.607.943	$131.023.741		
		Ana Ramona Palma Ferreira (Nació 18/02/1986)	1.083.456.394	Hija	NR						
		Alfredo de Jesús Palma Ferreira (Nació 10/03/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
218	**LUIS ALBERTO TRUJILLO VALENCIA** (Nació 07/01/1980)	Edith Valencia Narváez	1.083.459.454	Madre	Registro civil hijo		$37.302.674	$125.655.670	$162.958.344		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[204]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[205]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
223	**MIGUEL ÁNGEL MOVILLA BABILONIA**	Edwin Enrique Movilla Babilonia	12.628.965	Hermano	Registros civiles		$38.987.918	$126.904.246	$165.892.164		
239	**WENDYS YURANIS ECHEVERRIA ORTEGA**	Eladio Julián Hernández Bula	12.631.841	Compañero permanente	Registro civil hijo		$37.415.389	$129.912.457	$167.237.846		
		Sebastián Andrés Hernández Echeverría (Nació 06/04/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
382	**CARLOS ANDRÉS DURÁN ESTRADA** (Nació 10/01/1984)	Bellanides del Carmen Durán Estrada	49.610.188	Hermana	Registros civiles		$37.415.892	$129.197.399	$166.613.291		
		Nelly María Estrada Rincón	36.565.409	Madre	Registro civil hijos.						
382	**LUÍS FELIPE DURÁN ESTRADA** (Nació 18/03/1986)	Bellanides del Carmen Durán Estrada	49.610.188	Hermana	Registros civiles		$37.415.892	$129.197.399	$166.613.291		
		Nelly María Estrada Rincón	36.565.409	Madre	Registro civil hijo						
382	**ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO** (Nació 27/11/1974)	Olga Esther Conrrado Ventura	26.714.504	Madre	Registro civil hijo						
		Liliana Maritza Blanco Gorgona (Nació 23/03/1985)	48.566.560	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio.		$37.415.798	$124.497.937	$161.913.635		
		Angeli Yulieth Blanco Gorgona (Nació 16/09/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
393	**CARLOS ALFONSO GRANADOS** (Nació 23/02/1963)	Ana Mercedes Orozco Gutiérrez (Nació 24/09/1975)	39.001.845	Compañera permanente	Registro civil hija		$37.415.798	$112.625.846	$150.041.644		
		Carolina Patricia Granados Orozco (Nació 11/03/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Luís Carlos Granados Orozco (Nació 29/05/1995)	1.221.965.744	Hijo	NR						
402	**DAVID JIMÉNEZ OLIVA**	Sonia Segunda Jiménez Oliva	57.423.859	Hermana	Registros civiles		$37.415.798	$101.632.961	$139.048.759		
500	**FRANKLIN JOSÉ**	Luz Marina Piña Caraballo	57.140.262	Hermana	Registros civiles		$37.415.798	$104.607.401	$142.023.199		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[204]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[205]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	PIÑA CARABALLO										

Dra. JOSEFINA MIRANDA PAZ (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[206]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
110	**CARLOS JULIO CIFUENTES ARANGO** (Nació 15/10/1967)	Lucy María Abril Ramírez (Nació 23/11/1971)	57.417.066	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	$27.793.438			$2.147.310.000	100 SMLMV	
		Tiffany Dalila Cifuentes Abril (Nació 21/02/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
		Kaleil José Cifuentes Abril (Nació 10/11/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil					100 SMLMV	
150	**EURIPIDES ANDRÉS MARÍN SANTIAGO** (Nació 17/03/1963)	Ana Judith Obando (Nació 29/06/1978)	1.109.412.705	Compañero permanente	Declaración extrajuicio suscrita por ella misma.	$11.376.000			$168.598.170	100 SMLMV	
		Ana Teresa Marín Obando	NA	Hija	NR					100 SMLMV	
		Luís Andrés Marín Obando	NA	Hijo	NR					100 SMLMV	
248	**RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIÉRREZ**	Luz Marina Toscano Negrete (Nació 21/02/1971)	57.418.884	Compañera permanente	Registro civil hija Declaraciones extrajuicio	$11.500.000			$185.457.987	100 SMLMV	
		Diana Milagro Vizcaino Toscano (Nació 20/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil					100 SMLMV	
494	**EDWIN MARTÍNEZ**	Denis María Pacheco Flórez	39.034.118	Madre	Registro civil hijo	$27.285.000			$270.432.000	100 SMLMV	

[206] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[206]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	PACHECO										

Dr. LUÍS EDUARDO ÁVILA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[207]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[208]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
50 OEMO	**LUIS EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ**	Carmen Alicia Álvarez Gutiérrez	57.423.793	Madre	Registro civil hijo						
		Eduardo Valencia Cueva	1.722.926	Padre	Registro civil hijo						
		María Alejandra Valencia Álvarez	1.085.110.299	Hermana	Registro civil						

Dra. PATRICIA ELENA FERNANDEZ ACOSTA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[209]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[210]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
119	**OMAIRA SILVA QUINTERO** (Nació 28/12/1970)	Ramona Quintero Sánchez	Falta copia	Madre	Registro civil hija		$694.083.655	$694.083.655	$1.340.385.670	500 SMLMV	250 SMLMV
		Crispiniano Silva Duarte	Falta copia	Padre	Registro civil hija					500 SMLMV	250 SMLMV
		Luís Daniel Carvajal Quintero	Falta copia	Hermano	NR					500 SMLMV	250 SMLMV
		Elida Quintero	36.564.137	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Yolanda Quintero	32.781.856 Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Luz Elena Quintero Sánchez	39.059.586	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV

[207] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[208]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.
[209] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[210]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[209]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[210]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Araceli Silva Quintero	39.059.490 Falta copia	Hermana	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Faber Yesith Silva Quintero	5.092.841	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		José Antonio Clavijo Guerra	18.916.556 Falta copia	Compañero permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Gisela Esther Clavijo Silva (Nació 06/05/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Yuranis Paola Clavijo Silva (Nació 01/11/1989)	1.062.907.253	Hija	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Yeison Antonio Quintero Sánchez (Nació 18/11/1991)	1.062.908.712	Hijo	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Yulibeth Quintero Sánchez (Nació 08/05/1994)	1.015.446.481	Hija	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Omaira Quintero Silva	Falta copia	Hija	NR					500 SMLMV	250 SMLMV
179	**JOHN JAIRO MORALES MARTÍNEZ**	Maritza Martínez medina	36.541.803 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	$1.400.000	$28.057.724,31	$55.066.358,28	$83.124.082,59	500 SMLMV	250 SMLMV
		Erick José Czechura Martínez	1.082.877.860	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Isidro Segundo Pérez Martínez	77.095.991	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
		Jennifer Pool Pérez Martínez	84.454.438	Hermano	Registro civil					500 SMLMV	250 SMLMV
392	**HERNANDO DURÁN BONILLA** (Nació 17/11/1965)	Ana Ilce Soto Granados (Nació 11/06/1969)	49.667.054	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio	$2.000.000	$28.057.724,31	$159.076.085,57	$282.414.086,24	500 SMLMV	250 SMLMV
		María Alejandra Durán Soto (Nació 21/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Jonatan Durán Soto	NA	Hijo	NR						

Dra. PAOLA ANDREA HERNANDEZ GARCÍA (INICIATIVA MUJERES POR LA PAZ) (Solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[211]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[212]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
78	**JORGE EMILIO CANCHANO MOYA**	María Moya Pacheco	26.711.980	Madre	Registro civil hijo	$600.000	$230.613.357	$171.500.005			
		Aljadis Esther Canchano Moya	26.713.300	Hermana	Registro civil						
		Esneider Yesid Valdez Canchano	1.083.559.452	Sobrino	Registro civil						
		Milena Margarita Jiménez Canchano	1.083.468.604	Sobrina	Registro civil						
		Wilmer Arturo Valdez Canchano	Menor de edad	Sobrino	Registro civil						
96 (1)	**JAVIER AUGUSTO RINCÓN MORALES**	Yenis María Noriega García (Nació 02/08/1974)	39.056.384	Compañera permanente	Registro civil hijas						
		Yeneidys Paola Rincón Noriega (Nació 15/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yenedith María Rincón Noriega (Nació 10/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yuleinys Patricia Aguiar Noriega	1.004.375.733	Hijastra	NR						
		Yuleidys María Aguiar Noriega	1.004.375.002	Hijastra	NR						
96 (2)	**WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDROZA**	Pedro Rodríguez Algarín	1.689.633	Padre	Registro civil hijo						
		Elida Esther Pedroza Higirio	26.709.505	Madre	Registro civil hijo						
		Ercilia Sierra	Falta copia	Compañera permanente	NR		$106.927.970	$67.284.550			

[211] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[212]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[211]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[212]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Danilo Rodríguez Sierra	Falta copia	Hijo	NR						
		Karina Rodríguez Sierra	Falta copia	Hija	NR						
		Ludis María Rodríguez Pedroza	57.417.350	NA	NR						
105	**GUILLERMO GIL ZÁRATE** (Nació 22/11/1973)	Luisa Dolores Zarate Vargas	26.708.037	Madre	Registro civil hijo	$3.000.000	$128.953.661	$115.880.426			
		Elmora Elena Charris Gil	39.143.693	Sobrina	Registro civil						
		Jaime Enrique Charris Gil	12.449.799	Sobrino	Registro civil						
		Ana Dolores Gil Zarate	57.417.556	Hermana	Registro civil						
		Jesús Parra Orozco	9.287.401	Cuñado	NR						
		Jaime Enrique Charris Gil	12.449.799	Sobrino	NR						
		Antony de Jesús Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrino	Registro civil						
		Zora María Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrina	Registro civil						
		Adriana Patricia Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrina	Registro civil						
130	**PEDRO JUÁN GONZÁLEZ CRESPO**	Gladys Cecilia Crespo de González (Nació 29/11/1939)	26.703.797	Madre	Registro civil hijo Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $1.450.000	$1.450.000	$105.439.048				
		Juan Carlos González Cantillo (05/08/1984)	85.373.392	Hijo	NR						
		María Verónica González	NA	Hija	NR						

Dr. SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[213]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[214]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
83	**CRISTINA ISABEL SOCARRAS EBRATT**	Rebeca Ebratt Solano	26.709.123	Madre	Registro civil hija Partida de Bautismo					1000 SMLMV	
		Juan Bautista Socarras Lubo	4.969.743	Padre	Registro civil hija					1000 SMLMV	

Defensores de la Defensoría del Pueblo

Dr. Carmelo Vergara Niño (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
489 (1)	**JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA**	Joselin Vanessa Avendaño Polo (Nació 31/05/1987)	1.083.46.837	Hija	Registro civil						
		Yulis Mercedes Avendaño de la Hoz (Nació 26/11/1986)	1.128.187.844	Hija	Registro civil						
		Claudia Patricia Pérez Esmeral (Nació 11/10/1969)	57.431.876	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio Partida de Matrimonio						

[213] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[214]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.
[215] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[216]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil hijos						
		Jesús Alberto Avendaño Pérez (Nació 18/08/1993)	1.082.973.433	Hijo	Registro civil						
		Diana Carolina Avendaño Charris (Nació 24/10/1986)	1.128.187.648	Hija	Registro civil						
489 (2)	**JOSÉ DE JESÚS POLO PÉREZ** (Nació 29/04/1977)	Pedro Juan Polo Pérez	1.128.188.210	Hermano	Registro civil						
		Dilia Esther Polo Pérez	57.405.759	Hermana	Registro civil						
		María Alejandra Polo Pérez	1.128.190.087	Hermana	Registro civil						
		Rosana Polo Pérez	39.056.823	Hermana	Registro civil						
		Yeselin Lucelina Polo Pérez	1.082.833.897	Sobrina	Registro civil						
		Angelo Arturo Polo Pérez	1.082.833.904	Sobrino	Registro civil						
		Yadria Ruidiaz Pérez (Nació 03/09/1976)	56.087.541	Compañera permanente	Registro civil hija						
		Michela Dayana Polo Ruidiaz (Nació 22/11/2002)	1.007.570.679	Hija	Registro civil						
		Roice Polo Cantillo	5.004.868	Padre	Registro civil hijo						
		María del Socorro Pérez Cardozo	39.000.544	Madre	Registro civil hijo						
490	**MARIO JOSÉ VARGAS POLO** (Nació 16/05/1962)	Amarilis Esther Corro Gutiérrez (Nació 11/07/1970)	39.141.458	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.600.000	$1.600.000					
		Gladys Esther Ruiz Vargas	39.028.218	Hermana	Registro civil.						
		Agustina Ruiz Vargas	39.032.287	Hermana	Registro civil.						
		Gabriel Enrique Ruiz Vargas	12.616.992	Hermano	Registro civil.						
		Armando Antonio Ruiz Vargas	12.612.001	Hermano	Registro civil.						
		Yugueidis Patricia Vargas Corro	1.083.571.663	Hija	Registro civil.						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/06/1994)									
		María de Jesús Vargas Aguirre	26.708.949	Madre	Registro civil hijo.						
491	**ALFREDO ENRIQUE BELTRAN CASTILLO** (Nació 16/07/1965)	Balbina Montalvo de Leguizamo (Nació 17/12/1947)	36.524.460	Compañera permanente	Declaraciones extra juicio Certificado de ingresos por $1.200.000						
		Beatriz Cecilia Castillo Cortes	27.559.709	Madre	Registro civil hijo.						
		Paola Beatriz Castillo Cortes (Nació 24/07/1986)	1.128.188.682	Hija	Registro civil						
		Luís Carlos Beltrán Castro (Nació 31/10/1983)	84.458.191	Hijo	Registro civil						
492	**JORGE ANTONIO IBARRA VEGA** (Nació 11/08/1974)	Ana Clara Vega Potes (Nació 28/06/1940)	22.340.101	Madre	Registro civil hijo.						
		Alfredo Enrique Ibarra Vega	12.619.820	Hermano	Registro civil						
		Francisco Javier Ibarra Vega	85.230.252	Hermano	Registro civil						
		Tulia María Ibarra Vega	57.140.296	Hermana	Registro civil						
493	**JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS**	Ana Elvira Vargas Chiquillo (Nació 12/10/1962)	57.423.068	Madre	Declaraciones extrajuicio						
		Ana Rosa Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermana	Registro Civil						
		Deibis Enrique Caballero Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil						
		Jacob Enrique Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil						
		Juan José Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil						
		Yesid Enrique Caballero Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil						
		Yuranis Ester Rodríguez Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil						
494	**EDWIN MARTÍNEZ PACHECO**	Denis María Pacheco Flórez	39.034.118 Falta copia	Madre	Registro civil hijo.						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
495	**JOSÉ FERNANDO POLO OROZCO** (Nació 23/12/1954)	Enith Isabel Polo Orozco	57.421.341 Falta copia	Hermana	NR						
		Betty Cecilia Mancilla Mosquera (Nació 23/11/1963)	22.474.185	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos						
		Niris María Torres (Nació 17/05/1979)	1.081.797.525	Ex compañera permanente	Registro civil hijas						
		Cristina Isabel Polo Mancilla (Nació 05/12/1980)	57.170.457	Hija	Registro civil						
		Luisa Fernanda Polo Torres (Nació 07/05/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Enilda Sofia Polo Torres (Nació 10/02/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Merlis Cecilia polo Mancilla (Nació 06/08/1984)	55.240.700	Hija	Registro civil						
		Nelsy Sarai Polo Torres (Nació 10/05/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
496	**LUIS MARIO ESCORCIA GARCÍA** (Nació 27/11/1972)	Ciriam Cenit García Cahuana	32.585.139	Madre	Registro civil hijo						
		Luís Armando Escorcia Borja	7.580.141	Padre	Registro civil hijo						
		Daira Helena Julio Romero (Nació 23/05/1972)	57.447.756	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio. Partida de Matrimonio. Registro civil hijos						
		Jhon Mario Escorcia Julio (Nació 01/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Jholeida del Pilar Escorcia Julio (Nació 27/08/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Luís Armando Escorcia García	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Visitación Escorcia García	57.424.219 Falta copia	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosa Elvira Escorcia García	57.105.010	Hermana	Registro civil						
		Malena Julieth Escorcia García	1.081.812.496	Hermana	Registro civil						
		Loraine Maylin Escorcia García	1.084.743.984	Hermana	Registro civil						
		Efraín Antonio Ortíz García	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Iranis Yineth Ortíz García	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
		Raúl Yesid Escorcia Sacau	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
497	**ERVIS ANTONIO CANTILLO GUETTE** (Nació 21/02/1983)	Genoveva Guete Charris	26.856.510.	Madre	Partida de Bautismo hijo						
		Yurleidys Daniela Cantillo Brochero (Nació 22/04/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Anyela María Cantillo Brochero (Nació 05/10/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		María Angélica Brochero Fornaris	1.080.431.666	Compañera permanente	Registro civil hijas Declaraciones extrajuicio. Certificado laboral con ingresos $358.000						
		Norelvis Esther Cantillo Guete	57.170.632	Hermana	Registro civil						
		Eduardo de Jesús Cantillo Guete	19.591.333	Hermano	Registro civil						
		Teobaldo Enrique Cantillo Guete	19.591.335	Hermano	Registro civil						
		Yenis María Cantillo Guete	39.056.697	Hermana	Registro civil						
		Hamerson Cantillo Guete	1.128.195.166	Hermano	Registro civil						
498	**SAMUEL SEGUNDO FONTALVO**	Alejandra María Padilla Cano (Nació 17/06/1978)	43.653.929	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Emmanuek Frankt Fontalvo	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	PALOMINO (Nació 30/10/1973)	Padilla (Nació 26/11/2000)									
		Stfanya Brigthe Fontalvo Padilla (Nació 20/07/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Laurie Vanessa Fontalvo Alonso (Nació 18/01/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Wilmar José González Palomino	1.082.839.169	Hermano	Registro civil						
		Piedad de las Mercedes Fontalvo Zapata	1.082.889.022	Hermana	Registro civil						
		Dila Efrén Chamorro Palomino	19.620.562	Hermano	Registro civil						
		Samuel Epifanio Fontalvo Ramírez	12.528.650	Padre	Registro civil hijo						
		Ana Gregoria Palomino Romero	36.531.534	Madre	Registro civil hijo						
		Ana Yolanda Alfonso Gamba (Nació 04/10/1964)	41.211.237	Ex compañera permanente	Registro civil hija						
500	**FRANKLIN JOSÉ PIÑA CARABALLO**	José David Piña Mercado (Nació 07/12/1993)	1.083.571.569	Hijo	Registro civil						
		Magalys Mila Mercado Rodríguez	57.417.343	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos						
		Zugeydis María Piña Mercado (Nació 07/05/1988)	1.083.464.367	Hija	Registro civil						
		David Ramón Piña Mata	5.003.051	Padre	Partida de matrimonio en donde aparecen el nombre de los padres						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Anselma Caraballo de Piña	26.714.717	Madre	Partida de matrimonio en donde aparecen el nombre de los padres						
		Blacina Mercedes Piña Caraballo	57.140.138	Hermana	Registro civil						
		Henry Piña Caraballo	85.230.197	Hermano	Registro civil						
		Luz Marina Piña Caraballo	57.140.262	Hermana	Registro civil						
		Williton Piña Caraballo	85.230.200	Hermano	Registro civil						
		Yuris Karina Pila Mercado (Nació 27/03/1986)	1.128.190.525	Hija	Registro civil Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $1.500.000	$1.500.000					
502	**MARCOS FIDEL CAMARGO GUERRERO** (Nació 20/01/1967)	Justa Pastora Guerrero Moreno	26.848.684	Madre	Registro civil hijo						
		Genis Gregoria González Márquez (Nació 09/02/1975)	26.846.932	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
		Angélica María Camargo González (Nació 21/06/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Ana Rosa Camargo González (Nació 15/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Keila María Camargo González (Nació 22/05/1991)	1.004.322.729	Hija	Registro civil						
		Lenis Paola Camargo González (Nació 30/01/1995)	1.004.322.731	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Sergio Luis Camargo González (Nació 28/05/1984)	85.491.009	Hijo	Registro civil						
		Wilman Manuel Camargo González (Nació 02/07/1988)	1.082.404.533	Hijo	Registro civil						
		Ángel María Camargo González (Nació 27/08/1986)	1.082.404.444	Hijo	Registro civil						
		Álvaro Alberto Camargo Guerrero	85.489.169	Hermano	Registro civil						
		Dellanira Esther Camargo Guerrero	57.416.704	Hermana	Registro civil						
		Fidelina Esther Camargo Guerrero	26.848.388	Hermana	Registro civil						
		Hilda Rosa Camargo Guerrero	26.846.923	Hermana	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
		Ledys María Camargo Guerrero	26.846.994	Hermana	Registro civil						
		Rosalia Camargo Guerrero	26.848.316	Hermana	Registro civil						
		Abel Enrique Camargo Santana	85.489.222	Hermano	Registro civil						
		Sonia Isabel Camargo Santana (Nació 21/08/1979)	26.847.434	Hija	Registro civil						
		Darlis Vanessa González Guerrero	1.004.322.967	Hermana	Registro civil						
503	**ROBERTO CALIXTO MORALES BUELVAS**	Luis Camilo Morales Bolaños (Nació 04/10/1978)	77.167.082	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
504	**CARLOS JAVIER ZULUAGA ARENAS**	Gloria Inés Bohórquez Gutiérrez (Nació 12/05/1954)	24.485.132	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Partida de Matrimonio						
		Lina María Zuluaga Bohórquez (Nació 03/02/1984)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		María Fernanda Zuluaga Bohórquez (Nació 20/08/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Javier Mauricio Zuluaga Bohórquez (Nació 30/05/1981)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
505	**JOSÉ ISABEL NAVARRO OROZCO** (Nació 24/10/1967)	Libis Esther Araujo García (Nació 15/01/1973)	38.002.304	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio.						
		Julieth Johana Navarro Araujo (Nació 05/11/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Miguel Ángel Navarro Araujo (Nació 05/08/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		José Miguel Navarro Araujo (Nació 15/19/1987)	1.083.457.548	Hijo	Registro civil						
		Elina rosa Orozco Fontalvo	26.710.202	Madre	Registro civil hijo						
		Víctor Alfonso Navarro Araujo (Nació 26/08/1990)	1.083.555.502	Hijo	Registro civil						
507	**PALMENIS JAVIER HERRERA PÉREZ** (Nació 25/07/1985)	Claudia Mónica Pérez Martínez	22.449.447	Madre	Registro civil hijo						
		Andrés Manuel de la Rosa Pérez	1.129.512.628	Hermano	Registro civil						
		Darwin de Jesús Iglesias Pérez	1.007.173.194	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Valentina Ligia Iglesias Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
		Elvira Rosa Iglesias Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
		Deivis Pérez Martínez	Menor de edad	Hermano	NR						
510	**ELTON JOHN JIMÉNEZ MARTÍNEZ**	Manuel Jiménez Camelo	12.693.021	Padre	Registro civil hijo						
		Bekenbaguer Jesús Jiménez Martínez	19.617.087	Hermano	Registro civil						
		Zaira María Jiménez Martínez	36.727.306	Hermana	Registro civil						
		Zullys Amparo Jiménez Martínez	57.461.341	Hermana	Registro civil						
511	**LUIS CARLOS ACOSTA URIELES**	María Concepción Acosta Urieles	39.000.864	Madre	Registro civil hijo						
		Jesús David Acosta Urieles	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Yulis Paola Cervantes Acosta	1.128.195.810	Hermana	Registro civil						
		Edith Yojana Acosta Urieles	39.144.770	Hermana	Registro civil						
		Claudia Cecilia Castañeda Acosta	39.002.555	Hermana	Registro civil						
512	**JUÁN MANUEL RUIZ HERNÁNDEZ**	María Filomena Ruiz Ramírez	36.565.565	Hermana	Registro civil						
		Glenys Esther Ruiz Ramírez	36.555.126	Hermana	Registro civil						
		Carlina Isabel Ruiz Ramírez	32.743.329	Hermana	Registro civil						
		Lerida Esther Ojeda Cantillo (Nació 07/01/1964)	57.424.469	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos						
		Keila Marcela Ruiz Ojeda (Nació 24/09/2005)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Rafael Enrique Ruiz Ojeda (Nació 11/08/1984)	85.261.318	Hijo	Registro civil						
		Álvaro Manuel Ruiz Ojeda (Nació 27/02/1983)	85.261.874	Hijo	Registro civil						
		Ferney Antonio Ruiz Ojeda (Nació 20/12/1987)	1.128.193.388	Hijo	Registro civil						
		Kelly Johana Ruiz Ojeda (Nació 27/02/1989)	1.010.048.420	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
513	**FABIO VARGAS PINZÓN**	Favio Enrique Vargas Pardo (Nació 31/07/1986)	1.129.488.583	Hijo	Registro civil						
		Laurent Margarita Vargas Pardo (Nació 05/06/1984)	57.299.277	Hija	Registro civil						
		Lizzie Rociny Vargas Pardo (Nació 09/12/1979)	39.048.208	Hija	Registro civil						
		Adanolis Pardo Lora (Nació 23/05/1958)	36.534.598	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio Certificación laboral salario de $600.000						
		Norberto Vargas Pinzón	12.546.945	Hermano	Registro civil						
		Jennifer Karen Vargas Urzola (Nació 29/06/1983)	57.296.903	Hija	Registro civil						
		Leonardo Fabio Vargas Urzola (Nació 06/09/1986)	1.082.847.571	Hijo	Registro civil						
		Olga Lucia Vargas Urzola (Nació 18/10/1980)	36.697.440	Hija	Registro civil						
		Venus María Urzola Monterrosa (Nació 06/02/1959)	36.537.477	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Delvis Sinning Andrade (Nació 03/11/1974)	49.554.927	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaraciones extrajuicio						
		Fabián Andrés Vargas Sinning (Nació 21/05/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
515	**JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ** (Nació 21/08/1983)	Dolores María Fernández Suárez	36.542.960	Madre	Registro civil hijo						
		José Antonio Fernández Suárez	1.010.030.705	Hermano	Partida de Bautismo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Mónica Patricia de la Hoz Fernández	1.082.995.326	Hermana	Registro civil						
		Yeris Alicia Arrieta Fernández	26.883.374	Hermana	Registro civil						
516	**ALEJANDRO FELIPE MACIAS OJEDA**	Alejandro Macías Molina	5.065.283	Padre	Registro civil hijo						
		Geni Mercedes Ojeda Sánchez	39.049.515	Madre	Registro civil hijo Declaraciones extrajuicio						
		José de Jesús Macías Ojeda	7.143.970	Hermano	Registro civil						
		Cristóbal del Jesús Macías Ojeda	85.155.930	Hermano	Registro civil						
		Juan Francisco Macías Ojeda	7.630.196	Hermano	Registro civil						
		Milton David Macías Ojeda	7.602.637	Hermano	Registro civil						
		Elcy Ruby Macías Ojeda	57.298.789	Hermana	Registro civil						
517	**MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO**	Juana María Orozco de Pertuz	26.823.561	Madre	Registro civil hijo						
		Jesús Manuel Pertuz Cañizares (Nació 08/05/1990)	1.082.830.898	Hijo	Registro civil						
		Sebastiana María Pertuz Orozco	57.437.412	Hermana	Registro civil						
		Juana María Pertuz Orozco	57.463.133	Hermana	Registro civil						
		Gilberto Antonio Pertuz Orozco	12.638.343	Hermano	Registro civil						
		Edilberto Antonio Pertuz Orozco	85.455.502	Hermano	Registro civil						
		Gertrudis Marina Pertuz Orozco	36.590.040	Hermana	Registro civil						
		María Isabel Pertuz Orozco	36.725.568	Hermana	Registro civil						
		Isabel Cristina Pertuz Orozco	36.539.125	Hermana	Registro civil						
		María de las Nieves Pertuz Orozco	36.539.124	Hermana	Registro civil						
		Tatiana Paola Pertuz Cañizar	1.082.874.410	Hija	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 13/12/1987)									
518	**PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ**	Floralba Hernández de Mendoza	39.510.094	Madre	Registro civil hijo						
		Carlos Enrique Mendoza Suárez	3.950.776	Padre	Registro civil hijo						
		María Fidelina Mendoza Hernández	26.666.983	Hermana	Registro civil						
		Carlos Javier Mendoza Hernández	85.462.792	Hermano	Registro civil						
		Adiela Rosario Ojeda Colorado (Nació 22/03/1978)	26.670.097	Compañera permanente	Registro civil hija						
		Carolina Mendoza Ojeda (Nació 30/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Julieth Edith Mendoza Parra (Nació 27/09/1992)	1.082.959.719	Hija	Registro civil						
519	**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL**	Beatriz Villarreal Acevedo	32.655.187	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio						
		José Joaquín Jiménez Villarreal	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Rosa María Jiménez Villarreal	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
521	**ENRIQUE ACOSTA ARIZA**	Silvia Rosa Muñoz Escobar (Nació 01/04/1969)	57.436.678	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Romario Enrique Acosta Muñoz (Nació 20/06/1994)	1.082.984.988	Hijo	Registro civil						
		Leonar Enrique Acosta Muñoz (Nació 31/08/1992)	1.082.959.126	Hijo	Registro civil						
		Emirludy Acosta Muñoz	1.082.912.886	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació05/10/1988)									
522 (1)	**JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE** (Nació 19/03/1970)	Noris Laudith Freyle Barrios	36.530.291	Madre	Partida de Matrimonio Registro civil hijo						
		Dienin Rodríguez Gómez (Nació 08/12/1972)	57.438.292	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Aramis Eliecer Barrios Rodríguez (Nació 23/02/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Noris Paola Barrios Rodríguez (Nació 04/07/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Luís Ángel Barrios Rodríguez (Nació 10/07/1993)	1.007.934.346	Hijo	Registro civil						
		Nelson Enrique Barrios Freyle	8.777.407	Hermano	Registro civil						
		Silvana Beatriz Barrios Freyle	57.291.823	Hermana	Registro civil						
		Emma María del Toro Yanes	57.430.949	NA	NR						
		Luz Elena Barrios Freyle	36.561.861	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
522 (2)	**JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ**	Doris Esther Redondo Hernández	45.755.207 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Ruth Marina Redondo Hernández	57.433.761 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Rafael Segundo Redondo Hernández	12.540.518	Hermano	Registro civil						
523 (1)	**JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO**	Dilia Rosa Garizado Rada	26.842.506	Madre	Registro civil hijo						
		María Eugenia García Garizao	36.563.930	Hermana	Registro civil						
523 (2)	**LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO**	Richard David Vásquez Dita (Nació 11/03/1994)	1.082.980.584 Falta copia	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ronald David Vásquez Dita (Nació 24/09/1991)	1.082.940.381 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Berenice Vásquez Dita (Nació 12/11/1968)	1.082.892.112 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Luis Bernardo Vásquez Dita (Nació 19/03/1987)	1.082.867.735 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Yuris del Carmen Vásquez Dita (Nació 07/08/1983)	57.296.522 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Leonor Elvira Dita Riquett	26.811.778 Falta copia	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Sandra Patricia Vásquez Dita (Nació 28/12/1981)	36.727.518	Hija	Registro civil						
524	**JOSEFINA GREGORIA ESQUIVÍA BARRAZA**	Dayana Lucia Durán Cordero	36.697.901	Sobrina	Registro civil						
		Kevin Alexander Mejía Esquivía (Nació 07/03/1992)	1.082.067.127	Hijo	Registro civil						
		Hanna Giselle Mejía Esquivía (Nació 03/11/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Harner David Mejía Esquivía (Nació 07/03/1992)	1.082.067.128	Hijo	Registro civil						
		Jhonatan José Mejía Esquivía (Nació 23/03/1994)	1.082.067.830	Hijo	Registro civil						
525	**JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO**	María Claudia Estrada Mendoza (Nació27/04/1966)	57.411.334	Compañera permanente	Declaración extrajuicio presentada por la misma víctima indirecta.						
		Claudia Marcela Santiago Estrada (Nació 15/05/1992)	1.082.952.961	Hija	Declaración extrajuicio. Registro civil						
527 (1)	**JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO**	Isabel Dolores Cuello Cuello	26.719.079	Madre	Registro civil hijo						
		América Cecilia Pérez Cuello	36.549.461	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[215]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[216]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Angélica María Pérez Cuello	57.435.181	Hermana	Registro civil						
		Donato Humberto Pérez Cuello	5.006.930	Hermano	Registro civil						
		Gloria Esther Pérez Cuello	36.563.642	Hermana	Registro civil						
		Isabel Dolores Pérez Cuello	36.552.825	Hermana	Registro civil						
		Pablo Antonio Pérez Cuello	12.556.908	Hermano	Registro civil						
		Sonia Luz Pérez Cuello	57.442.287	Hermana	Registro civil						
527 (2)	**JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO**	Jefferson David Villeros Feliciano (Nació 19/08/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Julio Daniel Villeros Feliciano (Nació 29/11/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
559	**JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO** (Nació 07/09/1971)	Olga Isabel Rodríguez Padilla (Nació 17/12/1972)	57.441.540	Ex esposa	Partida de Matrimonio. Acta de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.						
		José Alejandro Lacera Pomarico (Nació 18/05/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		María Isabel de Jesús Lacera Campo	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Saramaría Lacera Pomarico (Nació 07/02/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						

Dra. ELVIRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
86	**TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO**	Alcira Esther Ospino Camacho	42.487.893	Hermana	Registros civiles Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
89	**LIZANDRO DE JESÚS GARCÍA GALÁN**	Ayde María Galán de García	39.026.287	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $950.000						
		Brayan Javier García Rangel (Nació 29/10/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		José Rafael García Galán	12.628.682	Hermano	Registro civil						
		Aydee Elmira García Galán	39.144.567	Hermana	Registro civil						
		Lionel de Jesús García Galán	1.083.557.797	Hermano	Registro civil						
		Jeferson Enrique García Galán	1.083.455.413	Hermano	Registro civil						
		Emilce Esther García Galán	1.004.161.812	Hermana	Registro civil						
		María Magdalena García Galán	57.413.538	Hermana	Registro civil						
		Yina Marcela García Rangel (Nació 23/01/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Inés Cecilia García Galán	39.059.201	Hermana	Registro civil						
		José Calazan García	5.076.048	Padre	Registro civil hijo						
92	**JAIRO ALFONSO DE LA ROSA LÓPEZ**	Fanny Esther de la Rosa López	39.033.917	Hermana	Registro civil						
		Segisma del Carmen de la Rosa López	39.027.108	Hermana	Registro civil						
		Numa Pompilio de la Rosa López	12.615.109	Hermano	Registro civil						

[217] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[218]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alicia Esther de la Rosa López	57.411.454	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $2.050.000	$2.050.000					
94	**DUBIS ESTHER MIRANDA ESTRADA**	Eduardo Antonio Miranda Ortega	1.0702.246 Falta copia	Padre	Registro civil hija						
		Arelis Marina Miranda Estada	39.001.715	Hermana	Registro civil						
		Alejandro Baldomero Miranda Estrada	12.623.220	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $226.000	$226.000					
96	**JAVIER AUGUSTO RINCÓN MORALES**	Yenis María Noriega García (Nació 02/08/1974)	39.056.384	Compañera permanente	Registro civil Hijas						
		Yenedith María Rincón Noriega (Nació 10/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yeneidys Paola Rincón Noriega (Nació 15/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
98	**JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ**	Yuly Johana Carranza Romani (Nació 04/09/1983)	39.143.097	Hija	Registro civil						
		Ludys Cecilia Manjarrez Gómez (Nació	57.415.380	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
		Aminta María Carranza Manjarrez (Nació 18/11/1989)	1.047.416.106	Hija	Registro civil						
		Manuel de Jesús Carranza Manjarrez (Nació 09/11/1991)	1.143.361.744	Hijo	Registro civil, es hijo de Manuel Carranza Díaz.						
100	**DAVID ANTONIO FONTALVO SANTOS**	Luís Alfonso Fontalvo Santos	12.623.845	Hermano	Registro civil						
		Jorge Rafael Fontalvo Santos	Falta copia	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
101	**LUÍS ALFONSO DÍAZ GRANADOS DAZA**	Carmen Alicia Díaz Granados Garcés (Nació 21/04/1968)	57.413.326	Hija	Registro civil						
		Amparo del Socorro Díaz Granados Garcés (Nació 18/08/1974)	57.419.112	Hija	Registro civil						
		Jhon Luís Díaz Granados Garcés (Nació 26/02/1978)	85.082.945	Hijo	Registro civil						
		Luisa Mercedes Díaz Granados Garcés (Nació 24/04/1966)	57.412.087	Hija	Registro civil						
		Moisés Alfonso Díaz Granados Garcés (Nació 08/11/1971)	12.626.719	Hijo	Registro civil						
102 (1)	**EDWIN ARIEL CABRERA GARCÍA**	María Luisa Gutiérrez García	1.083.561.786	Hermana	Registro civil						
		Rosa Alba García Henríquez	39.000.345	Madre	Registro civil hijo						
		Luís Alfonso Cabrera Henríquez	5.004.415	Padre	Registro civil hijo						
		Jorge Eliecer Cabrera García	12.634.213	Hermano	Factura gastos funerarios $550.000	$550.000					
		Luís Alberto Cabrera García	12.623.378	Hermano	Registro civil						
		Nelson de Jesús Cabrera García	12.629.264	Hermano	Registro civil						
102 (2)	**FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA**	Nelson de Jesús Cabrera	Falta copia	Hermano	NR						
		Diosnedis Rafael Rosado Urueta	12.447.311	Hermano	NR						
		Inirida Alicia Urueta Ayala	57.413.808	Madre	Registro civil hijo						
		Félix Manuel Rosado Jiménez	12.609.868	Padre	Registro civil hijo						
		Eneida Rosa Rosado Urueta	26.719.788	Hermana	NR						
102 (3)	**HERNANDO LEMUS PINEDA**	Gregoria Pineda Cabana	57.420.976	Madre	Registro civil hijo						
		Juan Carlos Lemus Pineda	1.080.424.760	Hermano	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Bledys Johana Lemus Pineda	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Esneider Lemus Pineda	Falta copia	Hermano	NR						
		Jorge Luís Lemus Pineda	85.371.002	Hermano	NR						
		Alicia Milena Lemus Pineda	1.083.459.029	Hermana	NR						
		Eduardo Andrés Lemus Pineda	Falta copia	Hermano	NR						
103	**ALFERT AGUSTÍN LÓPEZ BUSTAMANTE**	Claudia Botina Acevedo (Nació 04/06/1975)	36.719.055	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $300.00	$300.00					
		Alfer Stiven López Botina (Nació 10/04/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Laura Lorena López Botina (Nació 01/08/1994)	1.082.989.446	Hija	Registro civil						
106	**CARLOS MANUEL OROZCO BORRERO**	Agal Marina Barrero Núñez	26.704.800	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $400.000	$400.000					
		Nulma Cecilia Orozco Borrero	39.027.005	Hermana	Registro civil						
111	**JAIR ALFONSO OJITO CASSIANI** (Nació 24/02/1979)	Catalina Jacinta Casiane Caseeres	39.031.990	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$900.000					
		Carlos de Jesús Ramírez Casiane	72.003.021	Hermano	NR						
		Mónica Patricia Santamaría Cassiani	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Adis Elena Carbonó Camacho	39.142.165 Falta copia	Compañera permanente	Registro civil hija						
		Tatiana Melisa Ojito Carbonó (Nació 26/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
SN	**MARTÍN GONZALEZ VILORIA** (Nació 28/03/1940)	Carmen Fonseca Correa (Nació 28/07/1938)	26.705.842	Cónyuge	Partida de Matrimonio Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
		Luís Ignacio González Fonseca (Nació 24/10/1985)	1.042.433.744	Hijo	Registro civil						
		Alicia del Carmen González Fonseca (Nació 04/11/1966)	57.413.404	Hija	Registro civil						
		Javier Segundo González Fonseca (Nació 11/12/1983)	85.370.617	Hijo	Registro civil						
		Ángel María González Fonseca (Nació 02/04/1978)	12.633.875	Hijo	Registro civil						
		Nayibis del Carmen Fonseca (Nació 26/11/1968)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Myriam González Fonseca (Nació 187/10/1975)	1.082.851.398	Hija	Registro civil						
		Betty Rosa González Fonseca (Nació 31/08/1973)	57.420.398	Hija	Registro civil						
		Martín Segundo González Fonseca (Nació 11/11/1964)	12.626.872	Hijo	Registro civil						
113	**JESÚS EMILIO LEJARDE RAMÍREZ** (Nació 26/12/1976)	Yadira Esther Salamanca Barranco	57.412.735 Falta copia	Compañera permanente	NR						
		Luz Marina Lejarde Ramírez	36.564.618 Falta copia	Hermana	NR						
		Ana Mercedes Lejarde	39.057.999	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ramírez									
		Ángela Mercedes Ramírez del Lejarde	39.026.098	Madre	Registro civil hijo						
		Yan Carlos Noriega Ramírez	1.083.557.657	Hermano	Registro civil incompleto						
		Diovani Alfonso Lejarde Ramírez	12.631.026	Hermano	Registro civil						
		Irma Hilda Lejarde Ramírez	39.003.757	Hermana	Registro civil						
		Diego Armando Noriega Ramírez	85.491.131	Hermano	Registro civil						
		Tatiana Paola Noriega Ramírez	1.082.404.127	Hermana	Registro civil						
114	**ÁLVARO JOSÉ CASTRO LARA**	Edith del Socorro Escorcia Castrillo (Nació 25/10/1958)	39.034.657	Compañera permanente	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
		Durleicy Margarita Castro Escorcia (Nació 21/07/1984)	57.140.945	Hija	Registro civil						
		Juan Luís Castro Garcés (Nació 10/01/1991)	1.082.927.916	Hijo	Registro civil						
		Manuel Santiago Escorcia Fontalvo (Nació 17/11/1950)	Falta copa	No se indica cuál es el parentesco que pretende demostrar	Registro civil						
115	**JORGE ARMANDO ACOSTA BOLAÑOS**	Jaime Alberto Acosta Vives	12.608.539	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $600.000	$600.000					
		Luís Carlos Acosta Bolaños	1.083.454.716	Hermano	Registro civil						
		Luz Marina Acosta Bolaños	39.030.396	Hermana	NR						
		Gladys Cecilia Acosta Bolaño	39.143.320	Hermana	Registro civil						
		Miguel Ángel Acosta Bolaños	1.083.460.656	Hermano	Registro civil						
116	**JOSÉ RAMIRO**	Rosana María Tique Cano	36.724.701	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	TIQUE CANO	Nuris Cano García	36.727.046	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.430.000						
		John Jairo Tique Cano	12.447.762	Hermano	Registro civil						
		Eris Andrés Villanueva Cano	1.082.998.732 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Edwin William Tique Cano	1.082.901.298	Hermano	Registro civil						
		Wilmer Gonzalo Tique Cano	12.633.876	Hermano	Registro civil						
		Erika Patricia Villanueva Cano	1.082.853.946	Hermana	Registro civil						
		Jorge Eliecer Velásquez Cano	12.629.885	Hermano	Registro civil						
117	**CARLOS ALBERTO CANTILLO VARGAS**	María Dominga Cantillo Arzuza	26.759.716	Madre	Registro civil hijo						
		Luís Eduardo Bolívar Cantillo	19.589.903	Hermano	Registro civil						
		Cristina del Rosario Bolívar Cantillo	32.941.196	Hermano	Registro civil						
		José de la Cruz Manjarrez Cantillo	19.602.790	Hermano	Registro civil						
		José Gregorio Cantillo Bolívar	19.593.945	Hermano	Registro civil						
		Carmen Julia Cantillo Manjarres	57.272.954	Hermana	Registro civil						
118	**JUÁN CARLOS CARO MARTÍNEZ**	Katherine Biatriz Núñez López	39.058.385	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
		Ronaldo David Núñez López	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Katty Tulia Mendoza Pimienta	39.034.650	Hermana	Registro civil						
122	**VICTORIANO SEGUNDO CHARRIS VILLAMIL**	Belky Yaneth Otero Ahumada (Nació 18/02/1971)	57.417.436	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija						
		Leonor Charris Villamil	Falta copia	Hermana	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 23/09/1973)	Deliana de Jesús Charris Otero (Nació 29/12/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		José Cantillo Manjarrez	Falta copia	Hermano	NR						
125	**JESÚS DAVID DEL VALLE ÁLVAREZ**	Armando Gabriel del Valle Soto	12.609.925	Padre	Factura gastos funerarios $900.000	$900.000					
		Verónica Claudia del Valle Álvarez	39.004.256	Hermana	Registro civil						
127	**CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO**	Zuleima María Vuelvas Cantillo	57.413.617	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $500.000	$500.000					
		Luís Alberto Buelvas Cantillo	19.535.802	Hermano	Registro civil						
		Walberto Enrique Moreno Cantillo	59.613.263	Hermano	Partida de Bautismo						
		Yusmiri Rocío Vuelvas Cantillo	57.423.478	Hermana	Registro civil						
		José Cantillo Manjarrez	NA	NA	NR						
		Pedro Rodríguez Algarín	NA	NA	NR						
130	**PEDRO JUÁN GONZÁLEZ CRESPO** (Nació 26/06/1966)	Gladys Cecilia Crespo de González	26.703.797	Madre	Partida de Defunción con el nombre de los padres. Factura gastos funerarios $1.450.000	$1.450.000					
		Angélica del Carmen González de Peñalver	39.031.240	Hermana	Registro civil						
		María Verónica González Cantillo (Nació 31/12/1985)	1.083.453.449	Hija	Registro civil						
		Aydee Eneida Cantillo (Nació 06/09/1959)	57.413.386	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Javier de Jesús González	12.619.774	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Crespo									
		Juan Carlos González Cantillo (Nació 05/08/1984)	85.373.392	Hijo	Registro civil						
		Fabio David González Crespo	12.622.918	Hermano	NR						
		Prudencia Cecilia González Crespo	39.033.623	Hermana	Registro civil						
132	**LEANDRO ENRIQUE MOZO SIERRA**	Carlos Yeris Mozo Marriaga	12.624.243	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
133	**AMÉRICA YAZMÍN GARCÍA TEJADA** (Nació 07/07/1976)	Dormelina Esther Tejada Palmera	39.004.822	Madre	Registro civil hija						
		Jorge Eliécer Orellano García (Nació 04/08/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
134	**ARNOBIS ENRIQUE ROCHA RIVERA**	Yonatan Javier Rocha Rivera	1.152.934.416	Hermano	Registro civil						
		Feliciana del Rosario Rivera Polo	57.421.319	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$500.000					
		Hernando José López Rivera	12.632.897	Hermano	Registro civil						
		José Agustín Rocha Rivera	85.261.911	Hermano	Registro civil						
135	**MANUEL DE JESÚS PACHECO MERIÑO**	Almeida Rosa Santiago Sánchez (Nació 07/09/1969)	26.846.1i9	Compañera permanente Factura gastos funerarios $300.000	$300.000						
		Luz Helena Pacheco Santiago (Nació 24/09/1991)	1.082.407.940	Hija	Registro civil						
		Wendy Katerine Mariño Carrillo	1.083.558.303	NA	NR						
136	**ENDER JOSÉ FRASSER**	Nolis Mercedes Peñaranda Deluque	40.912.300	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	PEÑARANDA	Pablo Erney Frasser Peñaranda	1.082.919.192	Hermano	Registro civil						
		José Erneit Frasser Peñaranda	85.150.968 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Johefrit José Frasser Peñaranda (falleció 01/04/2012)	85.153.776	Hermano	Registro civil						
		Eliana Mercedes Frasser Peñaranda	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
		José Erney Frasser Guarnizo	Falta copia	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.550.000	$1.550.000					
		Erneyla Mercedes Frasser Peñaranda (falleció 07/04/2011)	1.082.934.668	Hermana	Registro civil						
142	**LUIS ARTURO ROMO RADA** (Nació 22/01/1957)	Gilda del Socorro Montenegro Ariza (Nació 10/03/1961)	26.845.553	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Saheidis Michell Romo Montenegro (Nació 18/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Senyin Tatitiana Romo Montenegro (Nació 18/07/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Diraya de Jesús Romo Montenegro (Nació 18/07/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Evo Yoneth Romo Montenegro (Nació 07/01/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Doguil But Romo Montenegro	Falta copia	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 12/10/1996)									
		Zunilda Rosa Cervantes Gutiérrez (Nació 17/03/1967)	57.340.010	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Luís Arturo Romo Cervantes (Nació 22/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Carmen Amada Romo (Nació 03/12/1994)	Falta copia	Hija	Registro civil						
144	**DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO**	María Mabel Vivanco Pérez	57.140.066	Madre	Registro civil hijo						
145	**VÍCTOR MANUEL BANQUEZ CORREA**	Jairo Segundo Banquez Correa	12.623.626	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $1.500.000	$1.500.000					
		Miriam Cecilia Banquez Correa	57.413.430	Hermana	Registro civil						
		Mabel María Banquez Correa	57.416.731	Hermana	Registro civil						
		Bernardo Banquez Ricaurte	4.991.248	Padre	Registro civil hijo						
		Ana Elvira Correa Palencia	26.690.375	Madre	Registro civil hijo						
146 (1)	**JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO**	Manuel Vicente Domínguez Carrillo	85.383.433	Hermano	Registro civil						
		Juana Bautista Domínguez Carrillo	39.141.916	Hermana	Registro civil						
		Jairo Rafael Domínguez Ayala	12.612.467	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
		Carmelina Concepción Carrillo Carrillo	57.416.018	Madre	Registro civil hijo						
146 (2)	**MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA**	Karen Margarita Villanueva Jiménez (Nació 01/10/1991)	1.083.560.886	Hija	Registro civil						
		Neila Beatriz de Alba Castro	22.617.426	Compañera	Declaraciones						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 06/11/1978)		permanente	extrajuicio						
		Cielo María Jiménez Arias (Nació 01/11/1970)	56.082.717	Cónyuge	Partida de matrimonio						
		Martín Elías Villanueva Jiménez (Nació 28/11/1992))	1.083.567.258	Hijo	Registro civil						
		Fernando Segundo Villanueva Ayala	12.620.266	Hermano	Registro civil						
		Andrés Felipe Villanueva del Alba (Nació 10/02/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Ruth María Villanueva Ayala	39.027.533	Hermana	Registro civil						
		Antonio Villanueva Ayala	Falta copia	Hermano	NR						
		Martha Beatriz Villanueva Ayala	39.029.109	Hermana	Registro civil						
		Rosa Cecilia Villanueva Ayala	57.415.511	Hermana	Registro civil						
		Emilia Ayala de Villanueva	22.552.089	Madre	Registro civil hijo						
		Luís Orlando Villanueva Ayala	12.626.246	Hermano	Registro civil						
		María Claudia Villanueva Ayala	26.717.822	Hermana	Registro civil						
		José Villanueva Ayala	12.612.256	Hermano	Registro civil						
		Jorge Fidel Villanueva Ayala	12.616.665	Hermano	Registro civil						
		Angie Paola Villanueva Jiménez (Nació 15/02/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Antero Villanueva Ayala	12.608.772	Hermano	Registro civil						
		Mario Arturo Villanueva Ayala	12.619.528	Hermano	Registro civil						
		Rafael de Jesús Villanueva Ayala	12.619.547	Hermano	Registro civil						
		Humberto Villanueva Ayala	12.613.656	Hermano	Registro civil						
		Jairo Enrique Villanueva	12.616.832	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ayala									
		Oswaldo de Jesús Villanueva Ayala	12.622.779	Hermano	Registro civil						
		Carmen Dolores Villanueva Ayala	39.031.294	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $3.000.000	$3.000.000					
147	**JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN**	Ana Isabel Echeverría	39.059.610 Falta copia	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Mayuris Tatiana Ospina Echeverría (Nació 03/11/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Liliana Ospina Echeverría (Nació 08/05/1979)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Mary Luz Ospina Echeverría (Nació 14/07/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yenis María Ospina Echeverría (Nació 14/11/1976)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		José Jovanis Ospina Echeverría (Nació 17/03/1973)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Wilson Ospina Echeverría (Nació 16/06/1982)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Juan Carlos Ospina Echeverría (Nació 24/06/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Javier de Jesús Ospina Echeverría (Nació 16/08/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Adalberto Darwin Ospina Echeverría (Nació 03/04/1992)	Falta copia	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Edwin Ferney Ospina Echeverría (Nació 01/08/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Anderson Smith Ospina Echeverría (Nació 03/04/1992)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Aidano Adolfo Ospina Echeverría (Nació 03/05/1998)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
148	**MIGUEL ANTONIO SILVA SOLEDAD** (Nació 24/08/1955)	Pedro Miguel Silva Velásquez (Nació 21/08/1985)	1.083.453.145	Hijo	Registro civil						
		Francelina Silva Velásquez (Nació 08/05/1981)	39.141.506	Hija	Registro civil						
		Angélica Velásquez de Silva (Nació 02/11/1958)	27.836.721	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos						
		José Ovidio Silva Velásquez (Nació 19/04/1978)	12.633.965	Hijo	Registro civil						
149	**JUÁN CARLOS NORIEGA BARRIOS** (Nació 23/03/1979)	Ana María Barrios Pacheco	26.714.983	Madre	Registro civil hijo						
153	**PEDRO SEGUNDO OROZCO AHUMADA**	Delia Isabel Ahumada de Orozco	26.709.829	Madre	Registro civil hijo						
		Yesith Arafeth Martínez Ahumada	85.372.397	Hermano	NR						
		José Ignacio Martínez Ahumada	12.629.952	Hermano	Registro civil						
		Gertrudis María Orozco Ahumada	57.412.772	Hermana	Registro civil						
		Oranbel Martínez Ahumada	Falta copia	Hermana	NR						
		Milagros de Jesús Martínez Ahumada	39.142.159	Hermana	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José de Jesús Orozco Ahumada	12.626.521	Hermano	Registro civil						
		Elizabeth Rosa Orozco Ahumada	39.034.384	Hermana	Registro civil						
155	**JAIR ENRIQUE VALENCIA AGUIRRE**	Tomás José Valencia Aguirre	12.613.735	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $160.000	$160.000					
158	**MARTÍN ALFONSO SUÁREZ TOSCANO** (Nació 10/07/1985)	Marlene Esther Toscano Rodríguez	57.415.064 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
159	**JAIME ALFONSO TORRES CANDANOZA**	Cira del Carmen Guillot Tapias (Nació 01/08/1960)	39.055.983	Compañera permanente	Declaración extrajuicio						
		Caterine Torres Doria (Nació 28/05/1993)	1.019.082.876	Hija	Registro civil						
160	**RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ** (Nació 06/02/1987)	Luz Marina Gutiérrez Pulido	57.418.463	Madre	Registro civil hijo						
160	**LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA** (Nació 12/11/1984)	Ana Isabel García	57.414.884	Madre	Registro civil hijo						
161	**ÁLVARO JOSÉ PÉREZ CARDOZO** (Nació 01/02/1963)	Flor María Cardozo Fornaris	26.715.605	Madre	Registro civil hijo						
		Ruth Marina Pérez Cardozo	57.171.298 Falta copia	NA	NR						
		Álvaro José Pérez Pérez (Nació 30/07/1994)	1.152.937.489	Hijo	Registro civil						
		Miguel Ángel Pérez Pérez (Nació 12/08/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Katerin Julieth Pérez Pérez (Nació 13/01/1992)	1.083.560.481	Hija	Registro civil						
163	**RAFAEL ARTURO FONSECA ACOSTA**	María del Carmen Fonseca Tapia	Falta copia	Hija	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 12/11/1969)	Ibeth Cecilia Tapia Calderón (Nació 21/04/1966)	39.057.517	Compañera permanente	Registro civil hijo} Declaración extrajuicio						
		José Rafael Fonseca Tapia (Nació 19/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Isabel María Fonseca Tapia	Copia ilegible	Hija	NR						
165	**RAMÓN AVENDAÑO CORONADO**	Inirida Alicia Ureta	Falta copia	Madre	Registro civil						
		Yanira Avendaño Coronado	39.031.260	Hermana	Registro civil						
		Edilsa Avendaño Coronado	39.031.262	Hermana	Registro civil						
		José Manuel Avendaño Coronado	4.998.249	Hermano	Registro civil						
		Alfredo Avendaño Coronado	4.949.400	Hermano	Registro civil						
		Jaime Avendaño Coronado	12.613.813	Hermano	Registro civil						
		Elsa Avendaño Coronado	39.029.355	Hermana	Registro civil						
		Nurys María Avendaño Coronado	26.710.588	Hermana	Registro civil						
166	**JAIRO DE JESÚS BULA MARTÍNEZ** (Nació 06/04/1980)	Edit María Martínez Cantillo	39.031.178	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
		Jairo Alfonso Bula Loaiza	12.782.179	Padre	Registro civil hijo						
		Martha Ligia Martínez Cantillo	1.083.454.538	Hermana	Registro civil						
		María Victoria Martínez Cantillo	Menor de edad	Hermana	Registro civil						
		Carlos Alfonso Moran Martínez	85.370.651 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Vladimir de Jesús Cabana Martínez	1.083.460.805	Hermano	Registro civil						
167	**MODESTO ANTONIO SERNA BRAVO**	Rulver Serna Mejía	12.633.251	Padre	Registro civil hijo						
169	**FERNANDO ANTONIO**	Carlos Emilio Fernández Robles	12.530.653	Padre	Registro civil hijo Factura gastos	$1.000.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	FERNÁNDEZ FONTALVO (Nació 13/02/1976)				funerarios $1.000.000						
		Olga Lucía Fernández Fontalvo	39.056.677 Falta copia	Hermana	NR						
		Adriana Beatriz Fontalvo	26.688.465	Madre	Registro civil hijo						
170	**LEONIDAS ALBERTO GONZÁLEZ FERRER** (Nació 18/01/1974)	Mayoris Patricia González Ferrer	1.083.468.044	Hermana	Registro civil						
		Benys Gregorio González Ferrer	1.083.453.314	Hermano	Registro civil						
		Johan Enrique González Ferrer	1.083.453.274	Hermano	Registro civil						
		Luís Guillermo González Ferrer	12.625.087	Hermano	Registro civil						
		Luís Nicanor González Chaverra	12.610.874	Padre	Registro civil hijo						
		Orlando Alberto González Ferrer	1.083.456.391	Hermano	Registro civil						
		Antony Leonel González Ferrer	1.083.561.265	Hermano	Registro civil						
		Yaneth Esther Ferrer de González	39.025.983	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.000.000	$2.000.000					
171	**SALVADOR VILLA ÁLVAREZ** (Nació 11/07/1966)	Alcira María Álvarez Algarín	26.713.179 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Silvia Elena Romo Morales (Nació 09/10/1971)	57.416.723	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Sharilyn Beatriz Villa Romo (Nació 14/08/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Stefany Paola Villa Romo (Nació 29/09/1990)	1.095.923.019	Hija	Registro civil						
		Verónica Claudia del Valle	39.004.256	NA	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Álvarez (Nació 26/09/1976)									
		Jesús David del Valle Álvarez	Falta copia	NA	Registro civil						
		Joe Smith Villa Álvarez	Falta copia	Hermano	NR						
172	**JOHN JAIRO PEDROZA CABANA**	Yomaira Esther Pedroza	39.029.834	Hermana	Registros civiles						
173	**ALEXÁNDER MANUEL SUÁREZ CASTILLO** (Nació 01/08/1979)	Ana Dolores Castillo Roa	39.027.451	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$500.000					
		Víctor Alfonso Torres Castillo	85.372.617	Hermano	Registro civil						
		Marieth Cecilia Carbonó Roca (Nació 20/07/1980)	39.142.873	Compañera permanente	NR						
		Alexander Manuel Carbonó Roca (Nació 22/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Libeth Cecilia Suárez Castillo	39.003.621	Hermana	Registro civil						
		Arelis Isabel Suárez Castillo	57.420.664	Hermana	Registro civil						
		Sirleis Torres Castillo	1.083.458.055	Hermana	Registro civil						
174	**MANUEL TOMÁS MARTÍNEZ PERTUZ**	Ana Cenaida Pertuz de Alba	57.420.710	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
175 (1)	**ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA**	Norys del Socorro Galván Flórez (Nació 13/02/1966)	23.049.630	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $750.000						
		Jonathan Javier Marzal Galván (Nació 09/10/1991)	1.004.378.561	Hijo	Registro civil						
175 (2)	**HERMES DEL CRISTO FLÓREZ**	Aquilina Rosa Mendoza Dionisio	23.048.072	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[217]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[218]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	MENDOZA	Miladys Isabel Galván Mendoza	45.512.105	Hermana	Registro civil						
		Lucila Enith Galván Mendoza	64.718.768	Hermana	Registro civil						
		Emiliano Antonio Galván Mendoza	92.257.215	Hermano	Registro civil						
		Martha Luz Galván Mendoza	64.719.185	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $750.000	$750.000					
		Maribel Galván Mendoza	57.293.951	Hermana	Registro civil						
		Ledys Cecilia Galván Mendoza	64.719.992	Hermana	Registro civil						
176 (1)	**REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO** (Nació 07/09/1980)	Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo						
		Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo						
176 (2)	**ANUAR ANTONIO ROBLES**	Henry José Felipe Robles	85.370.815	Hermano	Registro civil						
		Sandiego del Pila Robles	57.420.945	Hermana	Registro civil						
		Karina del Carmen Felipe Robles	1.083.459.145	NA	NR						
177	**LUIS ÁNGEL ROBLES MERCADO**	Luz Marina Robles Mercado	57.418.236	Hermana	Registros civiles						
		Edanicia Robles Mercado	57.418.041	Hermana	NR						
208[219]	**ÁLVARO ENRIQUE SAN JUÁN MONTENEGRO** (Nació 09/05/1986)	Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo						
		Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo						

[219] Los documentos que contiene los documentos para la acreditación de las víctimas de este hecho, reposan en la carpeta numerada como hecho 176 que corresponden a la víctima Reynaldo Sanjuán Montenegro.

Dr. HÉCTOR RODRIGUEZ SARMIENTO (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
3	INDIRA FONTALVO DEFEX	Indira Fontalvo Defex	36.563.899	Víctima directa	Registro civil hijos	$5.130.000				17 smmlv	
		Fernando Javier Trillo Fontalvo	1.082.924.093	Hijo	Registro civil						
		Steveen Alexander Trillo Fontalvo	1.082.946.064 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Leirys Laura Trillo Fontalvo	1.082.890.311	Hija	NR						
5	FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ	Fabiola Inés Fontalvo Hernández	57.450.535	Víctima directa	Registro civil hijos	$1.500.000				17 smmlv	
		María Camila Vargas Fontalvo	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Rafael Alejandro Vargas Rodríguez	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Andrea Paola Vargas Fontalvo	Menor de edad	Hija	Registro civil						
7	CLAUDIA ROSA ACOSTA PEÑA	Claudia Rosa Acosta Peña	28.761.925	Víctima directa	Registro civil hijos					17 smmlv	
		Faisulys María Martínez Acosta	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Esneyder de Jesús Martínez Acosta	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Yuleidis Paola Acosta Peña	1.081.812.912	Hermana	NR						
		Willinton Acosta Masa	19.601.015	Hermano	NR						
8	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ	María Teresa Porto Gutiérrez	57.404.899	Víctima directa	Registro civil de Matrimonio	$4.045.000				17 smmlv	
		Andrés Avelino Miranda Álvarez	19.594.069	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Hackerman Luis Toloza Porto	1.081.813.309	Hijo	Registro civil						

[220] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[221]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Doreen Julieth Toloza Porto	1.084.742.920	Hija	Registro civil						
		Jhorfrey José Montero Porto	1.084.732.244	Hijo	Registro civil						
15	**ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO**	Onoris Emilse Martínez Solano	36.536.407	Víctima directa	Registro civil hijos	$10.000.000				17 smmlv	
		Melissa Carolina Martinez Garcia	Menor de edad	Sobrina	Registro civil						
		Sonia Cecilia Soto Martinez	1.082.859.788	Hija	Registro civil						
		Yecid Alfredo Casadiego Martinez	19.597.592	Hijo	Registro civil						
		Lina Vanessa Martinez Garcia	1.084.742.334	Sobrina	Registro civil						
		Carlos Armado Martinez Garcia	1.081.803.908	Sobrino	Registro civil						
		Sindy Paola Martinez Pérez	1.081.809.618	Sobrina	Registro civil						
		José Carlos Martínez Pérez	1.081.819.467	Sobrino	Registro civil						
30	**JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA**	Josefa María Espinoza Padilla	26.690.965	Víctima Directa	Registro civil hijos	$14.200.000				17 smmlv	
		Gustavo Adolfo de Oro Silva	Falta copia	Cónyuge	Registro civil hijos						
		Gustavo Adolfo de Oro Espinoza	1.082.917.231	Hijo	Registro civil						
		Maryoli de Oro Espinoza	36.454.886	Hija	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil						
		Jair Enrique De Oro Espinoza	19.594.242	Hijo	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil						
		Loraine Paola de Oro Espinoza	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Eneida Ester de Oro Espinoza	57.272.213	Hija	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yeimis Yohana de Oro Espinoza	1.081.787.647	Hija	Registro civil						
		Yamir Omar de Oro Espinoza	1.091.665.233	Hijo	Registro civil						
35	**ELMER BOLAÑO MONTENEGRO**	Elmer Enrique Bolaño Montenegro	19.602.021	Víctima Directa	Registro civil hijos	$9.250.000				17 smmlv	
		Gina Paola Medina Yaneth	1.081.792.331	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Liceth Paola Medina Yaneth	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Breiner José Bolaño Medina	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Martín Enrique Bolaño Medina	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
36	**HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO**	Huber Fernando Orozco Salgado	19.598.130	Víctima Directa	Registro civil hijos						
		Nancy Judith Murieles Ojito	36.453.105	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Huber Manuel Orozco Murieles	1.082.833.161	Hijo	Registro civil						
		Javier Enrique Orozco Murieles (Nació 19/08/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Adrián José Orozco Murieles (Nació 09/08/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
47	**ALBA JUDIT VAQUERO ÁLVAREZ**	Alba Yudih Baquero Álvarez	57.443.864	Víctima Directa	Registro civil hijos					17 smmlv	
		Ezequiel Gustavo Castro Caviedes	12.534.164	Compañero permanente	Víctima Directa						
		Isaura Esther Arias Vaquero	1.082.905.954	Hija	Víctima Directa						
		Yenifer Arias Vaquero	1.126.240.258	Hija	Víctima Directa						
		Deiver Antonio Arias Vaquero	1.134.329.005	Hijo	Víctima Directa						
		Elkin de Jesús Castro Baquero	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Ezequiel Gustavo Castro Baquero	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
55	**FRANCISCO DE LA HOZ ORTIZ**	Francisco De La Hoz Ortiz	19.610.647	Víctima Directa	NA	$44.700.000				17 smmlv	
		Francisco Alberto De La Hoz Pájaro	1.007.199.572	Víctima Directa	NA						
		Willian Antonio De La Hoz Pájaro	1.085.106.744	Víctima Directa	NA						
		Yuranis De La Hoz Pájaro	1.007.595.756	Víctima Directa	NA						
		Moisés Enrique De La Hoz Pájaro	Menor de edad	Víctima Directa	NA						
59	**VICTORIANO BAUTISTA RUEDA**	Victoriano Bautista Rueda	5.753.890	Víctima Directa	NA	$5.820.000				17 smmlv	
		Ofelma Istan	39.140.083	Compañera permanente	NA						
		Wilmer Bautista Istam	84.458.917 Falta copia	Hijo	NA						
		Yuranis Paola Bautista Rudas	1.082.980.603	Hija	NA						
60	**YENEICE PATRICIA ROJAS CASTILLO**	Yeneice Patricia Rojas Castillo	36.728.581	Víctima Directa	Registro civil hijos	$13.300.000				17 smmlv	
		María José Saumeth Rojas	1.004.371.902	Hija	Registro civil						
		Cristian José Saumeth Rojas	1.004.371.900	Hijo	Registro civil						
		Roberto José Saumeth Rojas	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Melanis Briyith Saumeth Rojas	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
67	**OLGA PATRICIA ORTEGA LEGUIA**	Olga Patricia Ortega Leguía	36.728.593	Víctima Directa	Registro civil hijos	$5.100.000				17 smmlv	
		Isaías Baza Beleño	3.814.188	Padre	Registro civil hijos						
		Karen Margarita Ortega Leguía	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Betzy Liliana Ortega Leguía	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Elian Alberto Ortega Leguía	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Jair Alberto Baza Ortega	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Iván Darío Baza Ortega	Menor de edad	Hijo	NR						
68	**YANET MARINA PAREJO DE LA HOZ**	Yanet Marina Parejo De La Hoz	57.280.556	Víctima Directa	NR	$1.320.000				17 smmlv	
		Kelis Katerine Martinez Parejo	1.082.895.061	Hija	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Antonio Charris Parejo	1.082.899.330	Hijo	NR						
		Jorge Luis Charris Parejo	1.082.899.328	Hijo	NR						
		Sara Valentina Cantillo Yance	Menor de edad	No se indicó el parentesco que pretende demostrar	Registro civil						
		Camila Andrea Cantillo Yance	Menor de edad	No se indicó el parentesco que pretende demostrar	Registro civil						
74	**OMAR ALBERTO MENDOZA ÁVILE**	Omar Alberto Mendoza Ávile	19.561.940	Víctima Directa	Registro civil hijos					17 smmlv	
		Ingris María Altamar Solano	1.085.107.218	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		María Angélica Mendoza Altamar	1.004.508.404	Hija	Registro civil						
		Faudy Manuel Mendoza Altamar	1.004.508.405	Hijo	Registro civil						
		Omar Yesith Mendoza Altamar	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Dana Carolina Mendoza Altamar	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Javier Andrés Mendoza Altamar	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
77	**PABLO JOSE GONZALEZ DE LA HOZ**	Pablo José González De La Hoz	4.989.370	Víctima Directa	Registro civil hijas	$16.800.000				17 smmlv	
		Aurora Mercedes Barceló Palma	22.335.876	Compañera permanente	Registro civil hijas						
		Narcisa María González Barceló	22.605.321	Hija	Registro civil						
		Liliana Mercedes González Barceló	22.606.252	Hija	Registro civil						
81	**JULIA ROSA FERRER**	Julia Rosa Ferrer Severiche	57.280.637	Víctima Directa	NR	$33.950.000				17 smmlv	
		Maricruz Altamar Ferrer	57.423.794	Hija	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	SEVERICHE	Gecenia María Altamar Ferrer	57.423.795	Hija	NR						
		Wendy Vanessa Fragoso Altamar	Menor de edad	Hija	NR						
82	**LUZ HELENA GALINDO HERNANDEZ**	Luz Helena Galindo Hernández	57.281.136	Víctima Directa	NR					17 smmlv	
		Jackeline De Ávila Galindo	1.081.788.515	Hija	NR						
		Juan Carlos De Ávila Galindo	1.085.109.859	Hijo	NR						
		Eduardo José De Ávila Galindo	1.085.105.797	Hijo	NR						
		Jesús David Hernández De Ávila	Menor de edad	Hijo	NR						
		Jeyson Javier Hernández De Ávila	Menor de edad	Hijo	NR						
		Pedro Ricardo De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo	NR						
		Jasneris De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo	NR						
		Leonardo Fabio De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo	NR						
		Jorge Luis De Galindo	Menor de edad	Hijo	NR						
		Yajadis Judith de Ávila Galindo	1.081.787.243	Hija	NR						
86	**PEDRO PABLO ACOSTA ZUÑIGA**	Pedro Pablo Acosta Zúñiga	19.610.500	Víctima Directa	Registro civil hijas	$23.460.000				17 smmlv	
		Nubia Esther Vivid Borrero	36.453.092	Compañera permanente	Registro civil hijas						
		Caterine Cecilia Acosta Vivic	1.082.911.616	Hija	Registro civil						
		Ángela Patricia Acosta Vivic	1.082.923.535	Hija	Certificación notarial sin el nombre de los padres.						
		Carolina De Jesús Acosta Vivic	1.082.900.637	Hija	Registro civil						
		Leandra Acosta Vivid	Menor de edad	Hija	Registro civil						
94	**MARINA EDITH**	Marina Edith Gómez Palencia	36.535.372	Víctima Directa	NR	$7.750.000				17 smmlv	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	GOMEZ PALENCIA	Karen Paola Gómez Palencia	1.082.849.704	Hija en condición de especial	NR						
		Hernando Luis Gutiérrez Gamez	19.562.207	Compañero permanente	NR						
		Maida Mercedes Gómez Palencia	39.030.354	Hermana	NR						
		Diestefani Lorena Ahumada Gómez	1.082.922.597	Sobrina	NR						
		Yecith David Ahumada Gómez	1.129.542.597	Sobrino	NR						
96	**EDUARDO SANTIAGO CABALLERO THOMAS** DESPLAZAMIENTO	Eduardo Santiago Caballero Thomas	4.990.807	Víctima Directa	Registro civil hijo	$25.000.000				17 smmlv	
		Ana Isabel Ramírez Mozo	26.759.149	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Alveiro Luis Caballero Ramírez	19.603.072	Hijo	NR						
		Carlos Andrés Caballero Ramírez	1.081.805.140	Hijo	Registro civil						
		Yulaine Rocío Caballero Ramírez	57.273.191	Hijo	NR						
		Rosa Cristina Caballero Ramírez	57.449.231	Hija	NR						
		Yennis Esther Caballero Ramírez	26.761.873	Hija	NR						
		Yulaine Rocío Caballero Ramírez	57.273.191	Hija	NR						
		Guillermo Caballero Ramírez	19.594.176 Falta copia	Hijo	NR						
		José Julián Caballero Ramírez	19.597.685 Falta copia	Hijo	NR						
97	**WILMER GEOVANNY**	Wilmer Geovanny Villamil Peña	19.613.754	Víctima Directa	Registro civil hijos					17 smmlv	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[220]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[221]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	VILLAMIL PEÑA	Carmen Elena Rúa	57.447.134	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Kellys Johanna Villamil Rúa	1.082.935.235	Hija	Registro civil						
		Alexander David Villamil Rúa	1.082.990.781	hijo	Registro civil						
		Ilba María Villamil Rúa	Menor de edad	Hija	Registro civil						
104	**LILIANA PAOLA ZUÑIGA MONTES**	Liliana Paola Zúñiga Montes	1.027.946.202	Víctima Directa	NR					17 smmlv	
		Daniela Paola Zúñiga Montes	1.118.809.301 Falta copia	Hija	NR						
		Luis Carlos Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo	NR						
		Moisés Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo	NR						
		Camilo Andrés Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo	NR						

Dr. JULIO E. SANABRIA VERGARA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
96	**WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA** (Nació 19/03/1953)	Hercila Sierra Uparela (Nació 01/04/1970)	63.462.133	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civiles hijos						
		Danilo Sidek Rodríguez Sierra (Nació 20/08/1994)	1.030.643.874	Hijo	Registro civil						
		Karina Marcela Rodríguez Sierra (Nació 18/12/1992)	1.083.568.910	Hija	Registro civil						
		Lucy María Reino Monterrosa	57.412.147	Compañera	NR						

[222] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[223]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació	Falta copia	permanente							
		Idalides Esperanza Rodríguez Reino	1.083.454.546 Falta copia	Hija	NR						
		Walis Sebastián Rodríguez Reino	12.499.961 Falta copia	Hijo	NR						
		Ingrid Patricia Rodríguez Reino	39.142.269 Falta copia	Hija	NR						
		David de Jesús Rodríguez Reino	73.214.736 Falta copia	Hijo	NR						
		Elida Ether Pedroza Igirio	26.709.505 Falta copia	Madre	NR						
		Pedro Antonio Rodríguez Algarín	1.689.633 Falta copia	Padre	NR						
		William Enrique Rodríguez Pedroza	12.625.544 Falta copia	Hermano	NR						
		Adrian Alfonso Rodríguez Pedroza	12.627.513 Falta copia	Hermano	NR						
		Fredis Rodríguez Pedroza	12.627.968 Falta copia	Hermano	NR						
		Mayorlis Patricia Martínez Sierra	1.045.681.194	Hija de crianza	Registro civil						
		Farides Esther Martínez Sierra (Nació 29/11/1985)	1.083.453.712	Hija de crianza	Registro civil						
102	**FREDYS ALFONSO JUVINAO GUERRA**	Elsy Amparo Guerra Rodríguez	39.032.343	Madre	NR						
		Lahylethz Karolina Toncel Guerra (Nació 27/06/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Elson Andrés Juviano Sánchez (Nació 24/02/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
145	**VÍCTOR MANUEL**	Ana Elvira Correa Pelancia	26.690.375	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	BANQUEZ CORREA (Nació 07/03/1974)	(Nació 15/10/1938)			Registro civil de matrimonio.						
		Bernardo Banquez Ricaurte (Nació 07/08/1934)	4.991.248	Padre	Registro civil hijo Registro civil de matrimonio.						
		Jairo Segundo Banquez Correa	12.623.626	Hermano	NR						
		Miriam Cecilia Banquez Correa	57.413.430	Hermana	Registro civil						
		Mabel María Banquez Correa	57.416.731	Hermana	Registro civil						
147	**JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN** (Nació 13/01/1947)	Ana Isabel Echeverria Ortíz	39.059.610	Esposa	Registro civil hijos						
		Mary Luz Ospina Echaverría (Nació 14/07/1988)	1.082.885.342	Hija	Registro civil						
		Wilson Ospina Echaverría (Nació 16/06/1982)	1.129.579.156	Hijo	Registro civil						
		Juan Carlos Ospina Echaverría (Nació 24/06/1990)	1.047.227.892 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Yenis María Ospina Echaverría (Nació 14/11/1976)	32.884.402 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Luís Angel Ospina Echaverría (Nació 02/04/1976))	72.218.603	Hijo	Registro civil						
		Javier de Jesús Ospina Echaverría (Nació 16/08/1984)	85.150.492	Hijo	NR						
		Anderson Smith Ospina Echaverria (Nació 03/04/1992)	1.047.230.156	Hijo	Registro civil						
		Adlaberto Darwin Ospina Echaverría (Nació 03/04/1992)	1.047.230.129	Hijo	Registro civil						
		Liliana Ospina Echaverría	39.141.060	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 08/05/1979)									
		Maryuris Tatiana Ospina Echaverría (Nació 03/11/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Edwin Ferney Ospina Echaverria (Nació 01/08/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Aidano Adolfo Ospina Echaverria (Nació 03/05/1998)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
147	**JOSÉ YOVANIS OSPINA ECHEVERRÍA** (Nació 17/03/1973)	María Dolores Díaz Gutiérrez (Nació 19/03/1973)	36.668.674	Esposa	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio.						
		Ana Isabel Echeverria Ortíz	39.059.610 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Mary Luz Ospina Echaverría	1.082.885.342	Hermana	Registro civil						
		Wilson Ospina Echaverría	1.129.579.156	Hermano	Registro civil						
		Juan Carlos Ospina Echaverría	1.047.227.892 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Yenis María Ospina Echaverría	32.884.402 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Luís Angel Ospina Echaverría	72.218.603	Hermano	Registro civil						
		Javier de Jesús Ospina Echaverría	85.150.492	Hermano	NR						
		Maryuris Tatiana Ospina Echaverría	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Edwin Ferney Ospina Echaverria	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Aidano Adolfo Ospina Echaverria	Falta copia	Hermano	Registro civil						
323	**JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ**	Milena Paola Carrillo Carvajal (Nació 08/07/1988)	1.081.796.879	Compañera permanente	Declaración extrajuicio.	$800.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	MENDOZA (Nació 09/09/1982)				Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000						
		Juan David Martínez Carrillo (Nació 23/06/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Adela María Mendoza Paez	26.690.307	Madre	Registro civil hijo						
		Elizabeth Martínez Mendoza	1.081.790.857	Hermana	Registro civil						
		Rosa Sofia Martínez de Hernández	26.690.818	Hermana	Registro civil						
		Emilce Isabel Martínez Mendoza	57.447.296	Hermana	Registro civil						
		Esther Cecilia Martínez Mendoza	57.448.982	Hermana	Registro civil						
		Wilberto Alfonso Martínez Mendoza	19.588.576	Hermano	NR						
324 (1)	**SERGIO RAMÍREZ GUERRERO** (Nació 02/11/1977)	Alba Nidia Guerrero Escobar	26.733.463 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Diego Armando Beltrán Guerrero	1.081.799.392	Hermano	Registro civil						
		Alderson Beltrán Guerrero	19.602.409	Hermano	Registro civil						
		Diana Mildreth Beltrán Guerrero	26.762.898	Hermana	Registro civil						
		Duwier Fernando Ramírez Guerrero	19.595.159	Hermano	Registro civil						
		Olmer José Ramírez Guerrero	19.593.749	Hermano	Registro civil						
324 (2)	**ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN** (Nació 29/11/1974)	Doris Eugenia Antolines Pinzón	57.446.643	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
325	**GUSTAVO ADOLFO CHOLIS PALACIOS** (Nació 25/12/1981)	Vilma Rosa Cholis Palacio	32.877.708	Hermana	Registro civil						
		José Cholis Mahecha	Falta copia	Tío	NR						
326	**MAGALYS MILENA CAMACHO SILVA** (Nació 15/11/1981)	Martha Isabel Silva Blanco	57.442.321	Madre	Registro civil hija						
327	**LUIS ALFONSO GARCÍA SARMIENTO** (Nació 27/06/1982)	Adriana Sarmiento Soler	57.421.389	Madre	Registro civil hijo						
		José Ángel García Sarmiento	19.619.084 Falta copia	Hermano	Registro civil						
328	**JESÚS MARÍA ZAPATA OROZCO** (Nació 24/10/1962)	Rosa Irene Orozco de Zapata	33.119.948	Madre	Registro civil hijo. Declaraciones extrajuicio.						
		Fernando Alfonso Zapata Orozco	19.585.737	Hermano	Registro civil						
		Jhon Bernardo Zapata Orozco	19.588.983	Hermano	Registro civil						
330	**HUMBERTO MANUEL ARROYO GUZMÁN** (Nació 02/04/1969)	Martha Isabel Charris Jaraba (Nació 03/06/1971)	57.446.698	Compañera permanente	Partida de Matrimonio Registro civil hija Certificación laboral salario de $425.350						
		Mercedes Guzmán de Arroyo	23.241.574	Madre	Registro civil hijo. Registro civil de Matrimonio. Declaraciones extrajuicio.						
		María Elena Arroyo Charris (Nació 22/07/1991)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Humberto Arroyo Vásquez	40.314.489	Padre	Registro civil hijo. Registro civil de Matrimonio.						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
331	**MIGUEL ENRIQUE CADENA CONRADO** (Nació 16/10/1956)	María Elena Ortíz Quintero (Nació 25/12/1961)	26.846.318	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Kellys Yohana Cadena Ortíz (Nació 06/06/1987)	1.084.732.751	Hija	Registro civil						
		Miguel José Cadena Ortíz (Nació 03/11/1985)	1.084.726.192	Hijo	Registro civil						
		Milton Enrique Cadena Ortíz (Nació 06/02/1982)	19.619.617	Hijo	Registro civil						
332	**CARLOS SEGUNDO CARVAJAL CAMARGO** (Nació 25/05/1973)	Myriam Camargo Arrieta	26.687.766	Madre	Registro civil hijo.						
		Patricia Isabel Bautista Álvarez	32.614.207 Falta copia	Compañera permanente	Factura de gastos funerarios $1.500.000 Declaración extrajuicio	$1.500.000					
		Elías de Jesús Carvajal Bautista	Menor de edad	Hijo	NR						
		David Enrique Carvajal Bautista	Menor de edad	Hijo	NR						
		Arsenia Carvajal Camargo	57.106.468	Hermana	NR						
		Rafael Enrique Lea Camargo	19.613.328	NA	NR						
		Myriam Camargo Arrieta	26.687.766 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
333	**EDILSA NELLIS CAMPO TANGARIFE**	María Mery Ramírez Blandón	1.084.728.110 Falta copia	Madre	Registro civil						
334	**ESECHÍAS CÁCERES MARTÍNEZ** (Nació 23/07/1975)	Antonio Cáceres Rincón	5.026.464	Padre	Registro civil hijo.						
		Duvan David Cáceres Useche (Nació 17/03/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		María Alejandra Cáceres Leguias (Nació 17/12/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
336	**VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PERTUZ**	Luz Ángela Castillo Cueva (Nació 22/12/1962)	26.689.148	Compañera permanente	Registro civil de Matrimonio						
		Luz Estefanie Rodríguez	57.107.180	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 15/08/1959)	Castillo (Nació 07/07/1985)									
		Harold Fabián Rodríguez Castillo (Nació 04/07/1983)	19.620.105	Hijo	Registro civil						
		Steven Jadith Rodríguez Castillo (Nació 06/04/1992)	1.084.739.538	Hijo	Registro civil						
		Efren David Rodríguez Castillo (Nació 03/11/1987)	1.084.730.246	Hijo	Registro civil						
337	**LUIS FRANCISCO POLO VARGAS**	Israel Polo Vargas	19.614.196	Hermano	Registro civil						
338	**JAIRO JIMÉNEZ**	Carmen Esther Jiménez Lambraño	57.105.980	Hermana	Registro civil						
		Mario Jiménez	19.610.875	Hermano	Registro civil						
339	**FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO** (Nació 7/12/1972)	Karen Margarita Fernández Velásquez (Nació 14/09/1972)	57.422.952	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijo. Factura de gastos funerarios $500.000 Declaraciones extrajuicio.						
		Ronaldo Enrique Ortíz Fernández (Nació 06/09/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
340 (1)	**RÓBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO** (Nació 18/10/1969)	Belinda María Jimeno Padilla (Nació 08/06/1962)	26.689.503	Compañera permanente	NR						
		Luisa Marcela García Jimeno	Menor de edad	Hija	NR						
		Elvia María García Fontanilla (Nació 17/03/1987)	1.065.582.196	Hija	Registro civil						
		Jorge Leonardo García Fontanilla	1.065.602.775	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 17/02/1989)									
		Luz Mary del Carmen Fontanilla Leones (Nació 30/04/1971)	39.068.567	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
340 (2)	**TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL** (Nació 05/02/1969)	Neris Mercedes Herrera González	26.688.903 Falta copia	Cónyuge	NR						
		Tomás Enrique Calderón Herrera	Menor de edad	Hijo	NR						
		Miguel José Calderón	19.615.047	Hermano	Registro civil						
		Catalina del Rosario Calderón Carvajal	57.450.963	Hermana	Registro civil						
		Ediltrudis Carvajal de la Hoz	26.689.348	Madre	Registro civil hijo						
		Javier Antonio Arévalo Carvajal	19.613.740	Hermano	Registro civil						
341	**LEONAR ELIÉCER PIÑEROS ARIAS** (Nació 29/01/1978)	Ángela Patricia Cantillo García (Nació 05/09/1983)	57.106.713	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio						
		Leonar Eliécer Piñeros Cantillo (Nació 25/01/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
342	**JOVANIS JAVIER ARGOTE PACHECO** (Nació 27/08/1977)	María Luisa Pacheco Polo	26.689.796	Madre	Registro civil hijo						
		Andrés Argote Mendoza	4.989.005	Padre	Registro civil hijo						
		Andrés Avelino Argote Pacheco	19.612.349	Hermano	NR						
		Emilia Rosa Argote Pacheco	57.421.154	Hermana	Registro civil						
		Margarita Isabel Argote Pacheco	57.452.658	Hermana	Registro civil						
		Jairo Argote Pacheco	19.613.798	Hermano	Registro civil						
343	**MILCIADES GUTIÉRREZ RUDAS** (Nació 24/09/1967)	Víctor Alfonso Gutiérrez Rudas	1.084.729.004	Hermano	Registro civil						
		José del Carmen Gutiérrez Rudas	19.614.501	Hermano	Registro civil						
		Alberto Manuel Gutiérrez	19.615.099	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rudas	Falta copia								
		Eladio Rafael Gutiérrez Rudas	7.597.761	Hermano	Registro civil						
		Kelis Jhojana Benavides Gutiérrez	1.084.736.784	Sobrina	Registro civil						
		Arianis Isabel Gutiérrez Rudas	1.084.729.023	Hermana	Registro civil						
		Leria Esther Rua Sánchez	57.302.495	Madre	Registro civil hijo Factura de gatos funerarios $2.860.000 Declaraciones extrajuicio	$2.860.000					
		Pederlinda Gutiérrez Rudas	36.695.206 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Aquiles Jacob Gutiérrez Rudas	19.615.284 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Dario Emith Gutiérrez Rudas	19.617.106	Hermano	Registro civil						
		Yesenia María Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Héctor Fabio Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Eslegar Segundo Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermano	Registro civil						
344	**HERNÁNDO TORRES CANO** (Nació 25/05/1975)	Eduar Andrés Torres Cano	1.004.461.148	Hermano	Registro civil						
		María Oliva Cano Arboledas	36.665.114	Madre	Registro civil hijo						
		Rafael Reyes Torres Cano	7.633.805	Hermano	Registro civil						
		Julia Luz Torres Cano	36.7019.936	Hermana	Registro civil						
		Nini Johana Brochero Chiquillo (Nació 21/058/1980)	36.725.397	Compañera permanente	Certificación laboral como Ingeniero Agrónomo, asignación de $749.000 Registro civil hijo. Declaraciones						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					extrajuicio						
		Hernando José Torres Brochero (Nació 03/08/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Hernando Torres Mora	1.786.441	Padre	Registro civil hijo						
345	**GUMERCINDO ALTAMAR JULIO** (Nació 07/01/1968)	Marlen Georgina Padilla Julio	32.728.610 Falta copia	Hermana	NR						
		María del Carmen Julio Berrio	22.154.169	Madre	Registro civil hijo						
		Magdalena Esther Serna Delgado (Nació 07/07/1970)	40.941.008	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		María Elvira Altamar Julio	32.844.620	Hermana	NR						
		Osnaider Enrique Altamar Serna (Nació 22/11/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Everlides Esther Altamar Serna (Nació 30/03/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yolanda María Altamar Serna (Nació 24/02/1999)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Arnold Enrique Altamar Serna (Nació 19/12/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Mayelis Esther Altamar Serna (Nació 21/12/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil						
346	**JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ** (Nació 02/07/1979)	Yojaha Cristina Henríquez Ortega (Nació 25/03/1984)	57.104.039	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hija						
		Rafael Velásquez Rolong	4.988.426	Abuelo	NR						
		Yecenia Esther Cueto Velásquez	57.105.840	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Jair Javier Cueto Velásquez	1.084.735.679	Hermano	Registro civil						
		Jhonatan de Jesús Cueto Velásquez	1.084.734.517	Hermano	Registro civil						
		Alberto de los Reyes Cueto Velásquez	19.620.746	Hermano	Registro civil						
		Lucy Margarita Velásquez de Cueto	26.689.004	Madre	Registro civil hijo						
		Keilis María Cueto Henríquez (Nació 25/02/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
348	**MARÍA DEL CARMEN FUENTES LEÓN** (Nació 14/02/1978)	Carmen Alicia Fuentes (Nació 26/05/1947)	36.487.703	Madre	Registro civil hija						
350	**RAFAEL ANTONIO DACONTE DECOLA** (Nació 16/08/1957)	Minerva Diosa Brochero López (Nació 29/09/1963)	26.689.538	Compañera permanente	NR						
		Luz Mery Torregroza Thomas	Falta copia	Compañera permanente	NR						
		Claudia Patricia Brochero López	Falta copia	NA	Registro civil						
351	**MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS** (Nació 02/11/1970)	Marelbis Esther Niño Pacheco (Nació 07/08/1981)	1.081.795.498	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Mayerlys Paola Gutiérrez Niño (Nació 13/05/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Dayana Paola Gutiérrez Niño (Nació 29/09/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
355 (1)	**JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ** (Nació 30/12/1986)	Armando Alfonso Acosta Suárez	12.555.113	Padre	Registro civil hijo						
		Ana Elvira Martínez	57.105.640	Madre	Registro civil hijo						
		Leila Carolina Acosta Martínez	57.272.843	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
355 (2)	**YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN** (Nació 01/03/1977)	Leila Carolina Acosta Martínez	57.272.843	Sobrina	NR						
355 (3)	**ANA MARTÍNEZ ARAGÓN**	Ana Elvira Martínez Aragón	57.105.640	Víctima directa	NR						
356	**LIBARDO ENRIQUE NAVARRO** (Nació 25/02/1971)	Aura Lucila Navarro Mercado	26.686.247	Madre	Registro civil hijo						
		Hernando Alberto Navarro	77.033.996	Hermano	Registro civil						
		María Teresa Tejada Álvarez (Nació 20/10/1968)	57.421.684	Compañera Permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio.						
		Gustavo Adolfo Navarro Tejada (Nació 14/09/1992)	1.084.740.593	Hijo	Registro civil						
		Marcelo David Navarro Tejada (Nació 05/07/1996)	Menor	Hijo	Registro civil						
		María Valentina Navarro Tejada (Nació 09/01/1999)	Menor	Hija	Registro civil						
359	**LUIS ALBERTO RIZO GOMEZ** (Nació 10/08/1962)	María del Rosario Gómez Macía (Nació 06/01/1937)	26.915.498	Madre	Registro civil hijo	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Nora del Carmen Rizo Gómez (Nació 01/09/1954)	40.795.520	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio.	NA	NA	NA	NA		
		Yuranis Milena Tovar Rizo (Nació 30/10/1986)	1.081.795.389	Sobrina	Registros civil	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
360	**JHON DEIVIS SILVA FLOREZ** (Nació 12/05/1980)	Nora Cecilia Flórez Hernández (Nació 11/02/1960)	57.403.842	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio. Certificado de la Funeraria del Pueblo – Fundación, Magdalena, donde consta aún se adeudan $500.000.	1.000 USD	NA	NA	NA		
		Manuel Enrique Silva Flórez	19.599.626	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		María del Carmen Silva Flórez	1.081.789.342	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Rodolfo Carlos Silva Flórez	19.602.886	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Fredy David Silva Flórez	1.081.807.768	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Ladino Bautista Silva Mejía	19.581.073 Falta copia	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio.	1.000 USD	NA	NA	NA		
363	**CARMEN ANTONIO ROPERO ANGARITA** (Nació 03/01/1975)	Arcenia Angarita Navarro	27.726.645 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA		
		Jorge Heli Ropero	5.467.066	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA		
		José Norberto Ropero Angarita	19.616.257	Hermano	Registro civil Factura de la Funeraria la Milagrosa por valor de $200.000.	$200.000	NA	NA	NA		
		Isaías Ropero Angarita	19.615.695	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Zoraida Ropero Angarita	57.105.317	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Luis Emel Ropero Angarita	19.618.045	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Eloísa Ropero Angarita	57.452.670	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Reina Esther Ropero Angarita	1.134.209.035	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Marilce Ropero Angarita	57.106.423	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
364	**ISRAEL GUZMAN GOMEZ LOPEZ** (Nació 10/08/1977)	Rosa Álvarez (Nació 19/04/1984)	57.107.182	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio – informa que su hija menor no alcanzo a ser reconocida. Registro civil hijos.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Dinael Gómez López	19.614.649	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA		
		Luis Alfonso Gómez López	19.616.249	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA		
		Ciro Antonio Gómez López	19.612.873	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA		
		María Nonata López Chogo	37.311.001	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA		
		Ramón Antonio Gómez	5.467.849	Padre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA		
		Elgar Gómez López	19.613.598	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		José del Carmen Gómez López	19.616.248 Falta copia	Hermano	NR	NA	NA	NA	NA		
		Daiber Guzmán Gómez Álvarez (Nació 19/04/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Elleen Lucia Álvarez (Nació 14/09/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil. Declaración extrajuicio.	NA	NA	NA	NA		
365	**ADALBERTO PORRAS TORRES** (Nació 15/06/1961)	Matilde Rosa Porras Torres	54.425.530	Hermana	Declaración Extrajuicio.	2.000 USD	NA	NA	NA		
366	**RAUL SEGUNDO RUIZ ALEMAN** (Nació 09/11/1955)	Denia del Carmen Jiménez de Ruiz (Nació 08/07/1961)	26.689.016 Falta copia	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Denia del Carmen Ruiz Jiménez (Nació 23/05/1978)	57.105.328	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosiris María Ruiz Jiménez (Nació 23/06/1984)	57.106.675	Hija	Registro civil						
		Raúl Antonio Ruiz Jiménez (Nació 09/02/1982)	19.619.942	Hijo	Registro civil						
		Isabel Esther Ruiz Jiménez (Nació 24/10/1979)	1.084.727.574	Hija	Registro civil						
		Rolando Rafael Ruiz Jiménez (Nació 12/10/1985)	1.084.729.114	Hijo	Registro civil						
		Rubys Osiris Ruiz Jiménez (Nació 13/05/1988)	1.084.733.835	Hija	Registro civil						
367 (1)	**LEBIS LEONEL PADILLA RAMIREZ** (Nació 30/12/1966)	Jonas Fidel Padilla Ramírez	19.612.291	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Roberto Rafael Padilla Ramírez	19.613.871	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Fernando Rafael Padilla Ramírez	19.611.704	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Yair de Jesús Padilla Ramírez	19.614.185	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Jonny William Padilla Ramírez	19.613.558	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Esneider Padilla Ramírez	19.615.657	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Jorge Eliecer Padilla Ramírez	19.612.495	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
		Elena de Jesús Ramírez Brito	26.689.791	Tía y Madre de Crianza.	Declaraciones juramentadas de terceros, donde se informa que fue la madre de crianza. Partida de Bautismo.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Meledi Padilla Ramírez	57.424.613	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA		
367 (2)	**GABRIEL JESUS RIVERA MERIÑO** (Nació 05/06/1980)	Aquilino Rafael Meriño Cáceres	19.500.643 Falta copia	Hermano	NR	NA	NA	NA	NA		
		Yeiro Rafael Rivera Meriño	19.617.716	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		José Alfonso Rivera Meriño (Nació 19/03/1972)	19.614.978	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		César Augusto Rivera Meriño	19.617.277	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Elkin Rivera Meriño	19.614.975	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Anneris Esther Meriño de Rivera	26.697.731	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA		
		Efraín Rivera Meriño	19.614.975 Falta copia	Hermano	NR	NA	NA	NA	NA		
		Gilma Jhojana Velásquez Trigos	57.452.667	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio.	NA	NA	NA	NA		
		José Víctor Rivera Escorcia	1.697.305	Padre	Registro civil hijo Factura por servicios funerarios $1.200.000	$1.200.000	NA	NA	NA		
		Elizabeth María Rivera Meriño	57.105.737	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
368	**FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA**	Angie Lizeth Acevedo Parra (Nació 09/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
370	**JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RAMOS** (Nació 15/02/1985)	María Dolores Ramos Díaz (Nació 20/09/1950)	26.904.718	Madre	Registro civil hijo	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Manuel Andrés Rodríguez Ramos	Menor	Hermano	NR	NA	NA	NA	NA		
		Rosalio José Rodríguez Ramos	Menor	Hermano	NR	NA	NA	NA	NA		
		Sindi Paola Rodríguez Ramos	1.084.734.195	Hermana	NR	NA	NA	NA	NA		
		María Rosario Rodríguez Ramos	1.081.790.051	Hermana	NR	NA	NA	NA	NA		
		Carmen Ana Rodríguez Ramos	1.081.808.008	Hermana	NR	NA	NA	NA	NA		
371	**RAFAEL ANTONIO SUAREZ GARCIA** (Nació 18/02/1966)	Teresa de Jesús García Pabón (Nació 27/08/1944)	26.881.891	Madre	Registro civil hijo Partida de Bautismo.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Rafael Eduardo Suarez	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ibáñez (Nació 16/02/1997)									
		Noreris Isabel Suarez Ibáñez (Nació 19/10/1987)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
373 (1)	**FIDELINA MARTINEZ FONTALVO** (Nació 24/04/1937)	Eladio Enrique Ruiz Martínez (Nació 01/09/1964)	19.613.617	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Margarita Mercedes Ruiz Martínez (Nació 21/11/1961)	26.689.833	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Griselda Martínez Fontalvo (Nació 02/03/1940)	26.686.153	Hermana	Partida de Bautismo victima directa. Registro civil.	NA	NA	NA	NA		
		Reinaldo José Ruiz Martínez (Nació 17/10/1969)	19.614.529	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Juan Francisco Ruiz Polo (Nació 16/02/1934)	5.005.274	Compañero permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijos	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Juan Antonio Ruiz Martínez (Nació 03/11/1958)	19.612.030	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
373 (2)	**LUIS JESUS RUIZ MARTINEZ** (Nació 17/04/1981)	Eladio Enrique Ruiz Martínez	19.613.617	Tío	Registros civiles de nacimiento.	NA	NA	NA	NA		
		Margarita Mercedes Ruiz Martínez	26.689.833	Madre	Registro civil hijo	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Reinaldo José Ruiz Martínez (Nació 17/10/1969)	19.614.529	Tío	Registros civiles de nacimiento.	NA	NA	NA	NA		
		Juan Francisco Ruiz Polo (Nació 16/02/1934)	5.005.274	Tío	Declaración extrajuicio.	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Juan Antonio Ruiz Martínez (Nació 03/11/1958)	19.612.030	Tío	Registros civiles de nacimiento.	NA	NA	NA	NA		
374	**CARLOS JAVIER CONEO TERAN** (Nació 30/06/1971)	Jesús Rafael Coneo Bocanegra (Nació 05/08/1960)	19.611.401	Tío - Padre adoptivo	Declaración extrajuicio suscrito por el mismo señor Jesús Rafael Coneo, en la que indica que era su padre. Registro civil en el aparece que es hijo de José Coneo Olivera.						
378	**WILSON ENRIQUE SALAS GUTIÉRREZ**	Lina Mercedes Salas Gutiérrez	60.408.751	Hermana	Registro civil						
		Devora Esther Gutiérrez Caraballo	26.689.473	Madre	Registro civil hijo						
382 (1)	**ARTURO JAVIER IBARRA BELTRAN** (Nació 24/08/1983)	Amelia María Beltrán Reyes	57.419.015	Madre	Registro civil hijo	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Nohora Esther Beltrán Reyes	39.144.343	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
382 (2)	**PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA** (Nació 30/12/1975)	Alfredo Jesús Barandica Barraza	85.230.138	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Gabriela del Carmen Navarro Peña	57.412.659 Falta copia	Compañera permanente	Declaración Extrajuicio. Certificación Laboral de FAMAR Ciénaga – Magdalena, por $305.000 de ingresos mensuales.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Jhon Neider Barandica Navarro	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Roberto Rafael Barandica Barraza	85.230.100 Falta copia	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Libia Ester Barandica Barraza	39.004.157 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Eucaris Judit Barandica Barraza	57.438.505 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Eliana Patricia Valencia Barraza	1.082.954.307 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Luz Darys Barandica Barraza	57.171.760 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Alexis Manuel Valencia Barraza	1.128.196.762 Falta copia	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Mercedes Judith Barandica Barraza	39.057.293 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
382 (3)	**UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN**	Aquilino Rafael Meriño Cáceres	19.500.643	Padre	Registro civil hijo	2.000 USD	NA	NA	NA		
385	**SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ**	Yomaira Vásquez Cortes (Nació 29/04/1972)	57.296.069	Compañera permanente	NR						
		Melisa Mileth Zapata Vásquez	Menor de edad	Hija	NR						
386	**GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ**	Viviana Paola Beltrán Orozco (Nació 24/10/1986)	1.128.190.165	Hija	Registro civil						
387 (1)	**FREDIS JESUS BELTRAN MENDOZA**	Beatriz Elena Jiménez Zambrano (Nació 30/07/1975)	57.170.739	Compañera Permanente	NR	2.000 USD	NA	NA	NA		
387 (2)	**VICTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS** (Nació 23/01/1968)	Ana América Marimon Castellón (Nació 02/10/1972)	57.170.728	Cónyuge	Partida de Matrimonio. Registro civil hijo.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Verónica Mendoza Marimon (Nació 09/04/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Duban Felipe Mendoza Marimon (Nació 15/09/97)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Valentina Mendoza Marimon (Nació 26/03/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil de nacimiento	NA	NA	NA	NA		
		Miriam Esther Tena Martínez (Nació 06/05/1971)	57.350.160	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hijos	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Víctor Segundo Mendoza Marimon (Nació 12/05/1992)	1.193.540.213	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Miladis María Mendoza Contreras	26.689.906 Falta copia	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA		
		Elvia Rosa Contreras Castillo	26.711.843	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA		
		Patricia Ester Mendoza Tena (Nació 25/10/1986)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Luis Carlos Mendoza Tena (Nació 22/06/1988)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
388 (1)	**SARA ISABEL MERCADO VARGAS**	Nicolasa Vargas Borja	26.712.219	Madre	Registro civil hija						
		José Clemente Marín Vargas	85.260.909	NA	No aportó documentos No probó parentesco						
388 (2)	**GREGORIO ARTURO MERCADO VARGAS**	Nicolasa Vargas Borja	26.712.219	Madre	Registro civil hijo						
389	**HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA** (Nació 16/09/1966)	Piedad Urrutia Franco (Nació 14/01/1971)	57.423.456	Cónyuge	Registro civil hijos						
		Madeleine María Fonseca Urrutia (Nació 06/07/1990)	1.082.920.255	Hija	Registro civil						
		Pedro José Fonseca Urrutia (Nació 27/12/1992)	1.082.963.874	Hijo	Registro civil						
		Edith María Acosta Rodríguez	26.718.361	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.100.000	$1.100.000					
		José del Cristo Fonseca de	823.883	Padre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		León									
		Vera Judith Fonseca Acosta	57.421.921	Hermana	Registro civil						
		Ziomara Gertrudis Fonseca Acosta	22.569.099	Hermana	Registro civil						
		Jaime Luís Roa Acosta	19.611.106	Hermano	NR						
		Hermes Segundo Fonseca Acosta (Nació 30/04/1994)	1.082.987.427	Hijo	Registro civil						
		Ever Rafael Fonseca Urrutia (Nació 22/10/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Carlos Alberto Fonseca Urrutia (Nació 25/06/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Merys Isabel Fonseca Urrutia (Nació 03/04/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Marelbis Cecilia Fonseca Urrutia (Nació 02/02/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
390 (1)	**ALCIDES ANTONIO OLIVARES MEZA** (Nació 04/03/1977)	Nuris Ester Olivares Meza	36.553.289 Falta copia	Hermana	NR						
		Miguel Antonio Olivares Meza	19.531.162 Falta copia	Hermano	NR						
		Edwin Manuel Olivares Meza	1.128.186.338	Hermano	Registro civil						
		Yanet Cecilia Olivares Meza (Nació 04/03/1977)	1.128.186.388	Hermana							
		Nuris Ester Olivares Meza	39.000.884	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
390(2)	**JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ** (Nació 19/08/1959)	Sandra Paola Pérez Blanquicet (Nació 12/05/1985)	57.464.253	Hija	Registro civil						
		Dayana Paola Pérez Blanquicet	1.082.907.258	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 12/12/1989)									
		José Rafael Pérez Blanquicet	NA	Hijo	NR						
		Gloria Esther Blanquicet Romero (Nació 13/04/1963)	36.553.289	Cónyuge	Partida de Matrimonio						
		María Magdalena Meléndez de Pérez	26.715.824	Madre	Partida de Matrimonio en la que aparecen los nombre de los padres						
		Oswaldo Tadeo Pérez Meléndez	19.531.359	Hermano	Registro civil						
		Dalba Graciana Pérez Meléndez	39.000.765	Hermana	Registro civil						
		Alfonso Emilio Pérez Meléndez	85.455.870	Hermano	Registro civil						
		Álvaro Pérez Meléndez	12.561.002	Hermano	Registro civil						
		Manuel de Jesús Pérez Meléndez	19.530.156	Hermano	NR						
		Marlene Pérez Meléndez	Falta copia	Hermana	Registro civil						
391	**FABIÁN ENRIQUE OSSIAS PÉREZ**	Alejandro Rafael Ospino Madrid	5.138.307	Padre	NR						
393 (1)	**CARLOS ALFONSO GRANADOS** (Nació 23/02/1963)	Isabel Araminta Aponte Mejía (Nació 09/08/1976)	39.059.932	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio						
		Camilo Andrés Granados Aponte (Nació 08/11/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Ana Mercedes Orozco Gutiérrez	39.001.845 Falta copia	Compañera permanente	NR						
393 (2)	**FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA**	Ninfa Barvo	57.401.379	Hermana	Registro civil						
		Karen Margarita Erazo Durán	1.082.841.717	Hermana	Registro civil						
		Rosalba Erazo Durán	1.128.191.855	Hermana	Registro civi						
393 (3)	**RICARDO PÉREZ VALDÉS**	Ismelda María Torres Valdés (Nació 26/04/1980)	57.170.238	Compañera permanente	Registro civil hija						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 12/04/1969)	Zunilda Valdez Medina	26.711.669	Madre	Registro civil hijo						
		Luz Helena Suárez Barriosnuevo (Nació 12/01/1988)	1.045.671.236	NA	NR						
		Ana Mercedes Orozco Gutiérrez	Falta copia	NA	NR						
		Flor María Pérez Valdez	1.128.194.325	Hermana	Registro civil						
		Orlando Pérez Valdez	5.002.675	Hermano	Registro civil						
		Yorleidys Pérez Torres (Nació 18/07/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Jhonatan Alberto Pérez Dueña (Nació 19/04/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		María Virginia Pérez Valdés	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Luís David Pérez Dueña (Nació 07/08/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Wilder Camilo Pérez Dueña (Nació 11/01/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
393 (4)	**ABELARDO SUÁREZ AYALA** (Nació 27/07/1965)	Maritza Mercedes Mancilla Medina (Nació 04/03/1964)	39.055.376	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Abelardo Andrés Suárez Mancilla (Nació 13/01/1995)	1.221.964.210	Hijo	Registro civil						
396	**JOSÉ DAVID LÓPEZ TERÁN**	Marlenys del Carmen Díaz Herrera	39.157.382	Compañera permanente	NR						
397 (1)	**FABIÁN ARTECHE JIMÉNEZ** (Nació 20/12/1958)	Rubiela González Escobar (Nació 15/02/1968)	36.719.633	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Luz Daris Arteche González	57.463.521	Hija	NR						
		Luz Daris Hoyones Escobar	57.400.290	Compañera permanente	NR						
		Erika Patricia Arteche González	1.082.955.065	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 02/07/1992)									
		Cristian Arteche González (Nació 11/12/1987)	1.082.875.247	Hijo	Registro civil						
399	**TULIO MANUEL RUA AYALA**	Rosa Matilde Pérez Cabrera (Nació 29/01/1952)	57.160.008	Compañera permanente	Registro civil hijos	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Duver Javier Rúa Pérez (Nació 21/08/1998)	Menor	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Yaniris Cecilia Rúa Pérez	Falta copia	Hija	NR	NA	NA	NA	NA		
		Luz Mila Rúa Pérez (Nació 07/12/1976)	39.059.770	Hija	NR	NA	NA	NA	NA		
		Tulio Manuel Rúa Pérez (Nació 11/05/1983)	85.372.063	Hijo	NR	NA	NA	NA	NA		
		Fabián Enrique Rúa Pérez (Nació 16/12/1990)	1.083.557.198	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Dany Luz Rúa Pérez (Nació 04/02/1981)	39.059.877	Hija	NR	NA	NA	NA	NA		
		Yacir Alberto Rúa Pérez (Nació 20/07/1985)	1.128.187.332 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Julio Alberto Rúa Pérez (Nació 28/10/1972)	12.628.292	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
400 (1)	**MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF** (Nació 07/09/1960)	Dominga Dolores Carrillo Echorbot	57.422.683	Hermana	Registro civi						
		Sami Deivi García Carrillo	1.004.379.003	Hermano	NR						
		Margarita Esther Samper Manjarrez (Nació 06/05/1980)	26.848.446	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Keiner Miguel Carrillo Samper (Nació 06/11/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Flor Catalina Franco	57.140.142	Compañera	Registro civil hijos						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gutiérrez (Nació 05/05/1967)		permanente							
		Jina Paola Carrillo Franco (Nació 30/01/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Miguel María Carrillo Samper (Nació 20/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Pablo Manuel Carrillo Samper (Nació 22/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Julio César Carrillo Franco (Nació 06/03/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Miguel Segundo Carrillo Franco (Nació 25/01/1986)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
400 (2)	**ROQUE DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ** (Nació 13/08/1967)	Luis Eduardo Medina Urina (Nació 17/10/1988)	1.084.733.558	Hijo	NR						
		Malenis Esther Medina Urina (Nació 14/03/1991)	1.081.807.844	Hijo	NR						
		Inés María Gil Aguirre (Nació 10/12/1971)	39.055.892	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Virgelina Isabel Medina Jiménez	57.405.634	NA	NR						
		Armando Rafael Medina Jiménez	5.122.263 Falta copia	NA	NR						
		Josefa maría Jiménez Vizcaino	39.002.935	Madre	Registro civil hijo						
400 (3)	**LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO** (Nació 03/08/1977)	Neyla Rosa Montalvo Castillo	36.565.978	Madre	Registro civil hijo						
		Marina del Carmen Marín Montalvo	39.142.241	Hermana	Registro civil						
		Narbis Antonio Marín Montalvo	1.083.459.589	Hermano	Registro civil						
		Luis Humberto Marín Montalvo	12.558.177	Hermano	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmelina Rosa Marín Montalvo	39.143.571	Hermano	Registro civil						
400 (4)	**EPIFANIA ISABEL SCHOWONEWOLF CORONADO** (Nació 10/02/1934)	Angélica Isabel Martínez Coronado	57.140.212	Hermana	Registro civil. Partida de Bautismo.						
407	**PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA** (Nació 24/09/1973)	Alides del Carmen Caldera Montenegro (Nació 20/06/1980)	39.058.655	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Pedro Andrés Cambronell Caldera (Nació 31/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
434	**JUAN BAUTISTA NAVARRO AGUIRRE** (Nació 22/06/1974)	Aurys Cecilia Pedroza Castro	39.059.713 Falta copia	Compañera permanente	NR						
		Juan Manuel Navarro Castro (Nació 17/05/1945)	12.608.012	Hijo	NR						
		Lina Patricia Navarro Conrado	57.418.355 Falta copia	Hermana	NR						
		Emerson Rafael Navarro Conrado	12.632.950 Falta copia	Hermano	NR						
		Juan Javier Navarro Conrado	12.637.084 Falta copia	Hermano	NR						
		Aracelis Mercedes Tete Muñiz	39.001.907 Falta copia	Compañera permanente	NR						
437	**FLORENTINO AHUMADA TORRENEGRA** (Nació 13/08/1944)	Marqueza Carmona Ortega (Nació 20/12/1952)	36.565.716	Cónyuge	Partida de Matrimonio						
		Juan Carlos Ahumada Carmona (Nació 08/04/1978)	12.634.058	Hijo	Registro civil						
		Luis Alberto Ahumada Carmona (Nació 30/06/1975)	19.531.602	Hijo	Registro civil						
		Viviana patricia Ahumada	1.083.555.279	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmona (Nació 11/03/1990)									
		Nelsi María Ahumada Carmona (Nació 02/07/1974)	39.056.453	Hija	Registro civil						
		Edwin Alberto Ahumada Carmona (Nació 18/04/1985)	85.261.808	Hijo	Registro civil						
		Edilberto Antonio Ahumada Carmona (Nació 22/08/1971)	12.630.709	Hijo	Registro civil						
		Florentino Segundo Ahumada Carmona (Nació 03/01/1981)	85.260.499	Hijo	Registro civil						
		Fernando David Ahumada Carmona (Nació 30/06/1986)	1.128.188.041	Hijo	Registro civil						
		Hernando José Ahumada Carmona (Nació 12/07/1969)	19.531.220	Hijo	Registro civil						
		Narlys María Ahumada Carmona (Nació 11/10/1977)	39.004.269	Hija	Registro civil						
		Sandra Isabel Ahumada Carmona (Nació 02/01/1988)	1.134.360.326	Hija	Registro civil						
		Jorge Enrique Ahumada Carmona (Nació 02/06/1971)	19.531.217	Hijo	Registro civil						
		David Alberto Ahumada Carmona (Nació 04/05/1994)	1.152.937.873	Hijo	Registro civil						
		José Luís Ahumada Carmona	1.083.566.937	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[222]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[223]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/06/1992)									
		Luz Mery Ahumada Carmona	39.058.602	Hija	NR						
		Moisés Antonio Ahumada Carmona (Nació 15/03/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil						
442	**ORLANDO RAFAEL AURELA DURAN** (Nació 19/07/1964)	Patricia del Rosario Garizabalo Lobelo (Nació 07/06/1978)	26.719.922	Compañera permanente	Registro civil hijos.	2.000 USD	NA	NA	NA		
		Brunilda Josefa Duran de Aurela (Nació 07/03/1938)	26.706.705	Madre	Registro civil hijo Informe de la personería Municipal de la Zona Bananera Magdalena, informando desplazamiento de núcleo familiar.	NA	NA	NA	NA		
		Marcela Aurela Duran (Nació 21/09/1963)	39.034.013	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA		
		Orlando Rafael Aurela Garizabalo (Nació 18/10/1993)	1.082.410.942	Hijo	NR	NA	NA	NA	NA		
		José Francisco Aurela Duran	12.613.933	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Luis Esteban Aurela Duran	19.531.438	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Fernando Rafael Aurela Garizabalo (Nació 05/06/1995)	Falta Copia	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Diana Patricia Aurela Garizabalo (Nació 21/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA		
		Ronaldo Rafael Aurela Garizabalo (Nació 23/02/1997)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA		

Dr. LEONARDO ANDRÉS VEGA (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
420	**ANÍBAL REDONDO ORELLANO** (Nació 19/03/1953)	Beatriz Helena Mozo (Nació	57.170.009	Compañera permanente	Certificación laboral como Concejal. Declaraciones extrajuicio. Registro civiles hijos						
		Beatriz Helena Redondo Borja (Nació 24/07/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Edilmer José Redondo Borja (Nació 29/03/ 1979)	12.635.756	Hijo	Registro civil						
		Aníbal José Redondo Borja (Nació 24/09/1987)	1.090.391.575	Hijo	Registro civil						
		Demir Enrique Redondo Borja (Nació 10/01/1976)	12.630.787	Hijo	Registro civil						
		Emilson de los Reyes Redondo Borja (Nació 06/01/1983)	85.260.931	Hijo	Registro civil						
		Diana Rosa Redondo Orellano.	39.003.895	Hermana	Registro civil						
		Jorge Arturo Redondo Orellano	19.500.167	Hermano	Registro civil						
		Ivett Redondo Orellano	57.439.806	Hermana	Registro civil						
		Merle Estrith Redondo	26.704.959	Hermana	Registro civil						
		Efranit Esther Redondo	57.170.078	Hermano	Registro civil						
		Rosalia Redondo Orellano	36.555.554	Hermana	Registro civil						
		Demir Enrique Redondo	12.630.787	Hijo	Registro civil						

[224] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[225]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Borja (Nació 01/01/1976)									
421	**BORIS ALFONSO MARTÍNEZ RIVERA** (Nació 08/11/1974)	Magaly Esther Rivera González (Nació 25/01/1950)	36.565.277	Madre	Registro civil hijo Partida de bautismo hijo						
		Bilia Esther Martínez Rivera	39.004.414	Hermana	Registro civil						
		Fausto José Julio Rivera	1.128.189.173	Hermano	Registro civil						
		Neiser Segundo Martínez Rivera	12.631.847	Hermano	Registro civil						
		Martín Segundo Martínez Rivera	12.446.938	Hermano	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.500.000						
423	**LUIS MANUEL CASTRO DE ORO** (Nació 17/10/1967)	Elvia de Oro de Castro (Nació 17/11/1941)	26.711.936	Madre	Registro civil hijo						
424	**MANUEL ALBERTO SOSA GARCÍA** (Nació 03/06/1952)	Maritza Duran Algarín (Nació 12/08/1954)	39.055.662	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Valoración psicológica.						
		Emilce Sosa de la Cruz	26.855.705	Hermana	Partida de Bautismo Registro civil víctima						
425	**SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ GUETTE** (Nació 21/05/1962)	Martha Esther Pérez Santiago (Nació 02/07/1959)	32.813.840	Esposa	Declaración extrajuicio Registro civil de matrimonio Registro civil hijos						
		Erick Yesid Muñoz Pérez (Nació 28/10/1983)	72.338.534	Hijo	Registro civil						
		Jeison Juseth Muñoz Pérez (Nació 26/09/1986)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Sayuris Eliana Muñoz Pérez (Nació 22/07/1992)	Falta copia	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Jadith Patricia Alvear Conrado (Nació 24/05/1979)	39.057.911	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Wendy Jhoana Muñoz Alvear (Nació 08/06/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Samuel Santiago Muñoz Alvear (Nació 02/09/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
426	**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Nació 21/05/1983)	Lorenzo Antonio Hernández Montero (Nació 28/03/1954)	12.612.892	Padre	Registro civil hijo						
428	**NEFER DE JESÚS CERA PADILLA** (Nació 16/03/1983)	Jorge Luís Cera Padilla	1.042.968.790	Hermano	Registro civil						
		Ángela Mercedes Cera Padilla	1.128.197.834	Hermana.	Registro civil						
		Julio Gilberto Cera Padilla	Falta copia	Hermano	NR						
		Julio Gilberto Cera Pacheco (Nació 03/05/1937)	863.337	Padre	Registro civil hijo						
		Enith Johana Daza Padilla	1.128.191.835	Hermana	NR						
		Celinda Isabel Padilla Amador (Nació 16/03/1958)	1.042.969.042	Madre	Registro civil hijo						
		Yulidis Paola Cera Torres (Nació 21/01/2000)	Menor de edad	Hija del occiso-menor de edad cuya madre es Gina Paola Torres, pero su custodia la tiene la abuela Isabel Celinda Padilla.	Registro civil						
		Jairo Alonso Cera Padilla	1.042.969.193	Hermano	NR						
		Andrés Felipe Cera Padilla	Falta copia	Hermano	Registro civil						
429	**FRANCISCO**	Edilsa María Rúas De	26.714.635	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	JAVIER SÁNCHEZ RUA (Nació 14/09/1975)	Sánchez (Nació 03/11/1945)			Factura gastos funerarios $1.200.000						
		Rosario Elena Sánchez Rúas	39.059.630	Hermana	Registro civil						
		Anivet Sánchez Rúa	39.004.456	Hermana	Registro civil						
		Zenith Ester Sánchez Rúa	39.055.994	Hermana	NR						
430	**MANUEL SEGUNDO SÁNCHEZ RUA** (Nació 01/03/1968) Desplazamiento	Edilsa María Rúas De Sánchez (Nació 03/11/1945)	26.714.635	Madre	Partida de Bautismo hijo						
		Rosario Elena Sánchez Rúas	39.059.630	Hermana	Registro civil						
		Anivet Sánchez Rúa	39.004.456	Hermana	Registro civil Certificación de la Personería Municipal de Zona bananera, sobre desplazamiento.						
		Carmen Isabel Andrade Ariza (Nació 30/05/1982)	39.141.934	Compañera permanente	Registro civil hija						
		Estefani María Sánchez Andrade (Nació 11/01/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
431	**JORGE ELIÉCER DÍAZ DE LA HOZ** (Nació 19/05/1979)	Meredith Sofía Mercado Rodríguez (Nació 17/03/1975)	57.171.784	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Factura de gastos funerarios $1.500.000						
		Yuleidis Patricia Díaz Mercado (Nació 24/07/1994)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Juan Camilo Díaz Mercado (Nació 14/03/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		María Angélica Díaz Mercado	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 28/11/1997)									
		Loreimis Dayana Díaz Mercado (Nació 09/01/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Isabel Cristina Andrade De La Hoz	26.023.305	Hermana	Registro civil						
		Alejandro Díaz De La Hoz	8.733.614	Hermano	Registro civil						
		Juan Antonio Díaz De La Hoz	12.629.930	Hermano	Registro civil						
433	**JORGE GREGORIO SAN MARTÍN PÉREZ**	Ramiro San Martín Pérez	16.825.122	Hermano	NR						
		Wendys Liliana Sanmartín Barrios (Nació 30/07/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
434	**JUÁN BAUTISTA NAVARRO AGUIRRE** (Nació 22/06/1974)	Aurys Cecilia Pedroza Castro (Nació 05/07/1979)	39.059.713	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Lilian Paola Navarro Pedroza (Nació 27/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Karen Jujileth Navarro Pedroza (Nació 15/05/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Mari Rosi Navarro Pedroza (Nació 09/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Emerson Rafael Navarro Conrrado	12.632.950	Hermano	Registro civil						
		Lina Patricia Navarro Conrrado	57.418.355	Hermana	Registro civil						
		Juan Javier Navarro Conrrado	12.637.084	Hermano	Registro civil						
435	**SAMIR CAMELO CARVAJAL** (Nació 06/09/1971)	Samir Andrés Camelo Chaparro (Nació 04/09/1998)	Menor de edad	Hijo cuya custodia la tiene el tío de nombre Jairo Camelo Carvajal	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Leonardo Darío Camelo Chaparro (Nació 04/01/2000)	Menor de edad	Hijo cuya custodia la tiene el tío de nombre Jairo Camelo Carvajal	Registro civil						
		Paulo Camelo Carvajal	84.005.369	Hermano	Registro civil						
		Manuel Camelo Carvajal	84.008.247	Hermano	Registro civil						
		Martin Camelo Carvajal	6.240.854	Hermano	Registro civil						
		Jairo Camelo Carvajal	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Inés Camelo Carvajal	1.062.394.483	Hermana	Registro civil						
		Flor María Camelo Carvajal	1.122.808.364	Hermana	Registro civil						
		Jersein Camelo Carvajal	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Miguel Eduardo Camelo Carvajal	77.160.182	Hermano	Registro civil						
436	**AZAEL SANTIAGO PÉREZ** (Nació 10/01/1978)	Maribel Santiago Pérez	Falta copia	Hermana	NR						
437	**FLORENTINO AHUMADA TORRENEGRA**	Luz Merys Ahumada Carmona (Nació 14/08/1979)	39.058.602	Hija	Registro civil						
		Narlys María Ahumada Carmona (Nació 11/10/1977)	39.004.269	Hija	Registro civil						
		Florentino Segundo Ahumada Carmona (Nació 03/01/1981)	85.260.499	Hijo	NR						
		Florentino Ahumada Carmona (Nació 03/01/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Luis Alberto Ahumada Carmona (Nació 30/06/1975)	19.531.602	Hijo	Registro civil						
438	**JUAN LÓPEZ DE**	Mirelbys Esther Soto Álvarez	57.446.042	Compañera	Registro civil hija.						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	LA ROSA (Nació 28/06/1967)	(Nació 20/12/1970)		permanente	Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $2.230.000						
		Kathy Julieth López Soto (Nació 10/01/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
439	**MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO** (Nació 07/06/1952)	Tomas Segundo Amaranto Parejo	19.500.974	Hermano	Registro civil						
		Osiris Helena Amaranto	57.422.053	Hermana	Registro civil						
		Alberto José Rodríguez Amaranto	Falta copia	No se indica el parentesco que se quiere probar	Registro civil						
		Rodolfo Antonio Rodríguez Amaranto	12.446.576	No se indica el parentesco que se quiere probar	Registro civil						
441	**GASPAR DE JESÚS PÉREZ MANRIQUE** (Nació 06/01/1971)	Yamile Pérez Rúa (Nació 08/10/1972)	39.001.254	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos						
		Yolet Zayira Pérez (Nació 05/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Carlos Alberto Pérez (Nació 22/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
442	**ORLANDO RAFAEL AURELA DURÁN** (Nació 19/07/1964)	Patricia del Rosario Garizabal (Nació 07/06/1978)	26.719.922	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Orlando Rafael Aurela Garizabal (Nació 18/10/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Fernando Rafael Aurela Garizabal (Nació 05/06/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Ronaldo Rafael Aurela	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Garizabal (Nació 23/02/1997)									
		Diana Patricia Aurela Garizabal (Nació 21/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
444	**FRANKLIN FABIO FONTALVO SALAS** (Nació 12/10/1978)	Juvenal Enrique Fontalvo	19.610.815	Padre	Registro civil hijo						
		Indira Milagros Fontalvo	1.128.200.204	Hermana	Registro civil						
		Genie Cecilia Redondo	36.556.638	Madre	Registro civil hijo						
		Kelly Johana Sánchez Barcelo (Nació 05/02/1983)	57.171.068	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
		Britney Carolina Fontalvo (Nació 27/09/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil, quien la registra es el abuelo paterno.						
		Didi Alex Fontalvo	1.128.185.036	Hermano	Registro civil						
445	**PEDRO LUIS CANDANOZA BOVEA** (Nació 14/10/1959)	Luis Carlos Candanoza Bovea	19.530.379	Hermano	Registro civil						
		Antonia Mercedes Candanoza Bovea	39.000.264	Hermana	Registro civil						
		Leonor María Bovea Guerrero	26.715.403	Madre	Factura de gastos funerarios $1.200.00. Declaración extrajuicio Registro civil hijo						
		Denis Isabel Candanoza Bovea	39.000.262	Hermana	Registro civil						
		Nidia Rosa Candanoza Bovea	39.000.906	Hermana	Registro civil						
446	**JOSÉ GREGORIO CERVANTES LUGO** (Nació 07/08/1981)	Luz Marina Lugo Orozco	1.128.193.883	Madre	Registro civil hijo						
446	**RÓBINSON CERVANTES**	Luz Marina Lugo Orozco (Nació 21/01/1966)	1.128.193.883	Compañera permanente	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	SERPA										
447	**RIGOBERTO OSSIAS ROMERO** (Nació 02/04/1979)	Álvaro José Osias	19.501.541	Hermano	Registro civil						
		Josefa Isabel Osias Romero	39.004.168	Hermana	Registro civil						
		Amelia Romero Camargo	26.714.227	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo						
451	**HORACIO PLATA RUEDA** (Nació 17/11/1949)	Hercilia Gómez Rueda (Nació 22/03/1962)	28.495.559	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Karptier José Plata Gómez (Nació 14/12/1983)	19.602.527	Hijo	Registro civil						
		Domingo Antonio Plata Gómez (Nació 04/08/1989)	1.081.800.730	Hijo	Registro civil						
		Hernán Plata De León (Nació 01/02/1976)	79.960.525	Hijo	Registro civil						
		Horacio Plata De León (Nació 25/04/1977)	19.597.046	Hijo	Registro civil						
		Rosalba María Plata de León (Nació 27/04/1972)	57.448.500	Hija	Registro civil						
		María de los Reyes Rueda	Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Cristian Ramón Plata Rueda	Falta copia	Hermano	Registro civil						
452	**ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ**	Dubys Mercedes Moscote Gamez	36.624.239	Hermana	Registro civil						
		Ledys Esther Díaz Gamez	49.763.013	Hermana	Registro civil						
		Eduardo Enrique Moscote Gamez	19.705.860	Hermano	Registro civil						
		Javier Moscote Gamez	19.709.282	Hermano	Registro civil						
		Deibinson de Jesús Moscote	1.063.957.990	Hermano	Registro civil						
		Yoleima Del Socorro Gamez Camargo	49.773.757	Hermana	Registro civil						
		Cesar Augusto Moscote Solano	85.44.992	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
455	**OSCAR EDUARDO CHARRIS JULIO** (Nació 31/12/1977)	Heidy Berdugo Lechuga	57.170.636	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Oralis Elena Charris Berdugo (Nació 09/10/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Bleidis Johana Charris Berdugo (Nació 11/11/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Manuela Julio Fornaris	39.055.835	Madre	Registro civil hijo						
		Tomas Enrique Charris Julio	85.260.858	Hermano	Registro civil						
		José Charris Julio	19.501.530	Hermano	Registro civil						
		Luis Charris Julio	12.633.108	Hermano	Registro civil						
		Fidel Charris Julio	1.082.838.539	Hermano	Registro civil						
		Carmen Elena Charris Julio	39.055.588	Hermana	Registro civil						
		Alejandro de Jesús Charris Julio	12.636.591	Hermano	Registro civil						
		Crucita Charris Julio	39.056.277	Hermana	Registro civil						
		Polonio José Charris Julio	19.613.265	Hermano	Registro civil						
		Juan Manuel Charris Orozco	12.614.211	Hermano	Registro civil						
		Víctor Charris Julio	19.501.744	Hermano	Registro civil						
457	**ÁNGEL EDUARDO CAMPIS RODRÍGUEZ**	Juvenal Segundo Campiz Romero	5.002.506	Padre	Registro civil						
460	**JEOVANI ENRIQUE CASADIEGO RODRÍGUEZ** (Nació 25/02/1973)	Dexy Rangel Sánchez (Nació 23/05/1974)	57.420.315	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijos						
		Jeovani Enrique Casadiego Rangel (Nació 08/10/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Deysy Joana Casadiego Rangel (Nació 29/03/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Jonathan Jahir Casadiego (Nació 14/01/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Lucila Padilla Bossio (Nació 20/06/1968)	57.414.071	Madre de su hija Adriana	Registro civil hija						
		Adriana Patricia Casadiego Padilla (Nació 04/05/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
461	**JOHN JAIRO TAPIAS BELTRÁN** (Nació 03/03/1980)	Manuel de Jesús Tapia Caraballo	19.500.734	Padre	Registro civil hijo						
		Irene María Beltrán Pineda	1.128.193.350	Madre	Registro civil hijo						
462	**CARLOS JULIO LAMBRAÑO ÁVILA**	Ledys Cecilia Hernández	57.421.555	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio. Registro civil hijo. Certificado de ingresos mensuales de $494.000						
		Janer Caleb Lambraño Hernández	1.084.741.899	Hijo	Registro civil						
		Jhojanis Lambraño Ávila	57.425.747	Hermana	NR						
		Yasmid Lambraño Ávila	57.423.460	Hermana	NR						
		Edwin Cales Lambraño Ávila	19.616.790	Hermano	NR						
		Ana del Carmen Ávila Lambraño	26.688.720	Madre	NR						
464	**JUAN CARLOS NAVARRO SALCEDO** (Nació 14/01/1972)	Sara Teresa Araujo Garcia (Nació 01/04/1970)	39.001.187	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Duvan David Navarro Araujo (Nació 07/05/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Juan Camilo Navarro Araujo (Nació 04/10/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Cesar Enrique Navarro Salcedo	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		José Antonio Navarro Salcedo	Falta copia	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Gloria Salcedo de Navarro	26.715.519	Madre	Registro civil hijo						
466	**JULIO CÉSAR DURAN HURTADO** (Nació 23/12/1966)	Eli María Orozco Badillo (Nació 04/02/1983)	1.128.194.040	Compañera permanente	NR						
		Yurleidis Paola Ospino Orozco (Nació 04/11/2000)	Menor de edad	NA	Registro civil						
		Julio César Ospino Orozco (Nació 19/10/2001)	Menor de edad	NA	Registro civil						
467	**LUIS EDUARDO NOGUERA ECHEVERRIA** (Nació 20/08/1949)	Erlinda Cecilia Meléndez Torne (Nació 11/12/1951)	26.714.872	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos						
		Mansel Noguera Meléndez (Nació 26/01/1971)	85.459.983	Hijo	Registro civil						
		Biunis Marina Noguera Meléndez (Nació 19/06/1972)	57.439.547	Hija	Registro civil						
		Ingrith Rocío Noguera Meléndez (Nació 26/11/1973)	57.440.705	Hija	Registro civil						
		Luis Carlos Noguera Meléndez (Nació 10/07/1982)	80.040.255	Hijo	Registro civil						
		Betsy Esther Noguera Meléndez (Nació 13/03/1985)	57.463.954	Hija	Registro civil						
		Estevin Fabián Noguera Meléndez (Nació 15/03/1987)	1.082.866.266	Hijo	Registro civil						
		Luis Francisco Noguera Bolívar (Nació 10/04/1980)	84.008.715	Hijo	Registro civil						
		Bladimir Enrique Noguera Bolívar	84.009.555	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 23/09/1983)									
		Lenin Esmit Noguera Bolívar (Nació25/04/1981)	84.008.900	Hijo	Registro civil						
468	**ANA INÉS MÁRQUEZ RETAMOZO** (Nació 21/09/1968)	Marina Esther Retamozo de Márquez (Nació 16/09/1948)	26.714.793	Madre	Registro civil hija						
		Moisés Salvador Márquez Retamozo	85.240.090	Hermano	Registro civil						
		Hadys Esther Márquez Retamozo	36.565.940	Hermana	Registro civil						
468	**SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO** (Nació 20/12/1983)	Bertilda Marina Retamozo Coronado	57.150.065	Madre	Registro civil hijo						
		Alcibiades Cantillo Cantillo	19.500.886	Padre	Registro civil hijo						
		Alber Jesús Cantillo Retamozo	1.083.453.100	Hermano	Registro civil						
		Dianis Sofía Cantillo Retamozo	1.083.463.988	Hermana	Registro civil						
		Lizandra María Cantillo Retamozo	39.057.074	Hermana	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.200.000						
469	**RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ URIELES** (Nació 05/06/1969)	Clara Inés Castañeda Mendoza (Nació 23/08/1973)	57.171.323	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Luis Carlos Jiménez Castañeda (Nació 11/12/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Liesel Paola Jiménez Castañeda (Nació 16/04/1991)	1.193.042.131	Hija	Registro civil						
		Adonis Rafael Castañeda Mendoza (Nació 17/03/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
470	**CARLOS ALBERTO ARÉVALO CARMONA** (Nació 28/01/1947)	Nidia Sarabia	Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijo						
		Eimar Alberto Arévalo Sarabia (Nació 16/06/1984)	19.602.873	Hijo	Registro civil						
		Carlos Alberto Arévalo Martínez (Nació 10/05/1976)	19.594.942	Hijo	Registro civil						
		Rocío Esther Arévalo Martinez (Nació 17/12/1977)	22.463.832	Hija	Registro civil						
		Pablo José Arévalo Carmona	73.071.279	Hermano	Registro civil						
		William Arévalo Carmona	19.580.964	Hermano	Registro civil						
		Manuel Enrique Arévalo Carmona	5.025.210	Hermano	Registro civil						
		Marlene Esther Arévalo Carmona	26.757.023	Hermana	Registro civil						
		Nancy Mercedes Arévalo Carmona (Nació 01/02/1951)	26.759.462	Hermana	Registro civil						
		Juan Gregorio Arévalo Carmona (Nació 14/02/1961)	19.584.528	Hermano	Registro civil						
		Aura Elena Arévalo Carmona (Nació 24/12/1958)	26.759.458	Hermana	Registro civil						
		Carlos Alberto Arévalo Hernández (Nació 15/01/1973)	19.492.053	Hijo	Registro civil						
		Mabel del Socorro Arévalo Hernández (Nació 30/08/1968)	57.403.913	Hija	Registro civil						
		María del Carmen Arévalo	26.757.963	Hermana	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmona									
471	**LUIS CARLOS DONETH HERNÁNDEZ**	Ruth María Doneth	36.558.269	Hermana	(Nació 11/10/1961)Factura de gastos funerarios $1.000.000						
472	**LUIS ALFONSO OROZCO DAZA** (Nació 11/10/1961)	Atrix Mercedes Bermejo Velásquez (Nació 26/06/1966)	39.055.677	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Keibin Alberto Orozco Bermejo (Nació 14/03/1985)	72.296.708	Hijo	Registro civil						
		Sirli del Socorro Orozco Bermejo (Nació 03/07/1986)	1.128.187.481	Hija	Registro civil						
		Breiner Alfonso Orozco Bermejo (Nació 03/03/1989)	1.193.547.835	Hijo	Registro civil						
473	**RODRIGO RAFAEL RODRÍGUEZ CANTILLO** (Nació 31/07/1976)	Mileidis Patricia Ariza Bautista (Nació 10/05/1979)	39.059.957	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Rodrigo de Jesús Rodríguez Ariza (Nació 25/10/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Allen Damian Rodríguez Ariza (Nació 05/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Juana Valentina Ariza Bautista (Nació 14/08/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Rodrigo Rodríguez Jiménez	Falta copia	Padre	Registro civil hijo						
		Edith Marina Cantillo Salas	36.565.267	Madre	Registro civil hijo						
		Aleydis Patricia Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Milena Paola Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Anuar Enrique Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Rocío del Rosario Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Raquel Sofía Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		José Luis Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Robert Arturo Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil						
475	**ROMÁN PASTOR MORELO LENIS** (Nació 09/08/1949)	Mariela del Carmen Perea Lara (Nació	Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio						
		José de los Santos Morelo Lenes	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Georgina Morelo Lenes	36.535.371	Hermano	Registro civil						
476	**JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO CANTILLO**	María Asunción Castro Cantillo	57.281.236	Hermana	Partidas de Bautismo						
478	**ÁLVARO HERNÁNDO CZECHURA VANEGAS** (Nació 25/02/1974)	Aracelys Liliana Chávez Gómez	26.945.988	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Joeth Hernando Czechura (Nació 10/01/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Yulieth Paola Czechura Chávez (Nació 18/02/1993)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Jorge Lanco Czechura Osorio	5.131.622	Padre	Registro civil hijo						
479	**RENARDO ENRIQUE NEIRA ÁLVAREZ**	Dayse María Mendoza (Nació 27/10/1968)	32.827.620	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Lizney María Neira Mendoza (Nació 18/07/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Álvaro Javier Neira Mendoza (Nació 30/08/1989)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Cindy Paola Neira (Nació 14/09/1991)	1.045.706.803 Falta copia	Hija	Registro civil						
480	**RAFAEL SEGUNDO GÓMEZ DE LA HOZ**	Benericta del Carmen Santoya (Nació 24/10/1958)	39.055.113	Compañera permanente	Registro civil hija						
		Yamiles del Carmen Gómez Santoya (Nació 20/05/1978)	39.056.232	Hija	Registro civil						
		Marilis Gómez Niebles (Nació 21/10/1981)	57.171.982	Hija	Registro civil						
		Riderosa Córdoba Barraza	Falta copia	Compañera permanente	NR						
481	**ARAMIS DURÁN SARMIENTO** (Nació 22/08/1979)	Manuel José Hurtado Maestre (Nació 20/11/1984)	85.154.831	Hermano	Registro civil						
482	**ARMANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ** (Nació 06/02/1958)	Yadira Orozco de Vega (Nació 26/11/1953)	39.000.257 Falta copia	Cónyuge	Partida de matrimonio						
487	**SANTANDER ANTONIO VARGAS POLO** (Nació 26/03/1943)	Fanys Escorcia Iglesia (Nació 09/10/1957)	57.302.057	Compañera permanente							
		Luzcelys Vargas Escorcia (Nació 25/08/1993)	Menor de edad	Hija							
		Santander Augusto Vargas Escorcia (Nació 28/12/1981)	85.370.106	Hijo.	Registro civil						
		Vera Judith Vargas Escorcia (Nació 28/09/1980)	57.170.352	Hija	Registro civil						
		Elsa Isabel Vargas Escorcia (Nació 30/07/1978)	39.056.297	Hija	Registro civil						
		Ludis María Vargas Escorcia	39.003.528	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[224]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[225]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 14/04/1977)									
488	**MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN**	María Filomena Aponte Beleño (Nació 06/02/1961)	40.975.811	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Neifi Karine Hernández Aponte (Nació 20/02/1990)	1.083.552.970	Hija	Registro civil						
		Elianis Patricia Hernández Aponte (Nació 25/01/1987)	1.128.189.572	Hija	Registro civil						
		Manuel Segundo Hernández Aponte (Nació 27/11/1991)	1.128.201.098	Hijo	Registro civil						
		Genohamis Esther Hernández Aponte (Nació 14/05/1985)	57.172.095	Hija	Registro civil						
488	**NELSON SEGUNDO FLORIÁN** (Nació 15/02/1965)	Rosina González Estarita (Nació 04/01/1958)	22.236.375	Compañera permanente	Registro civil hijo						
		Kevin Antonio Florián González (Nació 06/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
NA	**GUSTAVO ISAAC NIEVES CHARRIS**	Doris Marina Meneses Molina (Nació 06/04/1963)	64.735.041	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Jhonathan Gustavo Nieves Meneses (Nació 08/02/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Leidys Nieves Meneses (Nació 02/07/1989)	Falta copia	Hija	Registro civil						

Dr. Marco Fidel Ostos Bustos (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
39	**JOSÉ ANTONIO ORTEGA RIVERA** (Nació 16/07/1970)	Shirley Milena Arango Noriega (Nació 25/03/1980)	39.143.781	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.400.000	$1.400.000					
		Antonio José Ortega Arango (Nació 17/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil hijo						
39	**GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA** (Nació 02/12/1980)	Adalgiza Isabel Montenegro Eguis (Nació 01/09/0972)	57.417.784	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio.						
		Gustavo Alfonso Ortega Montenegro (Nació 25/10/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil hijo						
41	**MARÍA HELENA ZULUAGA LOZANO** (Nació 21/01/1949)	Luz Albery Moreno Zuluaga (Nació 24/07/1970)	57.438.670	Hija	Registro civil						
		William Enrique Moreno Zuluaga (Nació 21/01/1975)	12.629.196	Hijo	Registro civil						
		Luís Antonio Moreno Zuluaga (Nació 07/10/1968)	85.190.196	Hijo	Registro civil						

[226] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[227]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alejandro Jair Moreno Zuluaga (Nació 29/01/1960)	88.270.366	Hijo	Registro civil						
		Jesús Emilio Moreno Amortegui (Nació 24/06/1944)	5.006.707	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos Factura de gastos funerarios $1.200.000	$1.200.000					
		Jorge Moreno Zuluaga (Nació 25/01/1979)	12.635.624	Hijo	Registro civil						
		Jesús Emilio Moreno Zuluaga (Nació 28/08/1972)	12.628.006	Hijo	NR						
50	**EULICEDES JOSÉ LINARES CORREA** (Nació 11/03/1962)	Justa Rufina Correa	26.735.910	Madre	Registro civil hijo						
		Isabel Cecilia Ariza Osorio (Nació 07/02/1973)	52.622.297	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Daniela Linares Ariza (Nació 16/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Juan Sebastián Linares Ariza (Nació 14/05/1994)	1.136.886.270	Hijo	Registro civil						
51	**TULIO ISAAC GARCÍA CERVANTES** (Nació 15/03/1970)	Yaneth del Carmen Lara Cuello (Nació 15/01/1974)	26.853.602	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijas						
		Yohalis Pahola García Lara (Nació 20/05/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yasiris Paola García Lara (Nació 07/06/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Juana Bautista Cervantes de García	26.858.777	Madre	Registro civil hijo						
		Rosiris Judith García Cervantes	26.853.572	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
51 (OEMO)	**FREDY MANUEL BALDOMINO QUINTERO** (Nació 24/04/1973)	Rocío Maribel Castillo Matute (Nació 14/02/1973)	57.422.849	Cónyuge	Partida de Matrimonio Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Jhon Maycol Baldomino Castillo (Nació 03/11/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Yeryuris Paola Baldomino Castillo (Nació 04/08/1993)	1.045.715.356	Hija	Registro civil						
		Freider Manuel Baldomino Castillo (Nació 18/05/1991)	1.045.697.696	Hijo	Registro civil						
		Heriberto Baldomino Rúa	19.610.147	Padre	Registro civil hijo						
52	**JOSÉ MANUEL DURÁN POLO**	Myriam Mariellis Acosta Babilonia (Nació 21/07/1962)	57.412.158	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio						
		Luís Alberto Durán Acosta (Nació 31/12/1984)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
53	**ROQUE DE JESÚS SUÁREZ QUINTERO**	Esminda del Rosario Mendoza Padilla (Nació 06/10/1963)	57.170.945	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos.						
		Lizeth Margarita Suárez Guerrero (Nació 22/10/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		María del Rosario Suárez Guerrero (Nació 10/03/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Jesús Daniel Suárez Guerrero	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 27/08/1997)									
		Milagro de Jesús Suárez Guerrero (Nació 29/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Grey Patricia Suárez Guerrero (Nació 21/08/1981)	26.719.965 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Harold Francisco Suárez Guerrero (Nació 29/11/1983)	85.373.751 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Darlin Estefani Suárez Guerrero (Nació 09/02/1985)	57.140.390 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Didier Alfonso Suárez Guerrero (Nació 26/12/1988)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
54	**AMADO FRANCISCO JIMÉNEZ CARBONO**	Carmen Rosa de la Rosa Jiménez (Nació 20/01/1949)	26.851.059 Falta copia	Cónyuge	Partida de Matrimonio						
		Kelli Johana Jiménez de la Rosa (Nació 27/10/1989)	1.080.429.314	Hija	Registro civil						
		Henry Jiménez de la Rosa (Nació 12/10/1980)	1.082.406.792	Hijo	Registro civil						
		Billy Francisco Jiménez de la Rosa (Nació 04/06/1969)	19.535.763	Hijo	Registro civil						
		Salomón Jiménez de la Rosa (Nació 12/10/1971)	12.626.255	Hijo	Registro civil						
		Yennifer Cecilia Jiménez de la Rosa (Nació 27/02/1985)	1.082.400.233	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Fred Amado Jiménez de la Rosa (Nació 14/08/1986)	1.082.402.071	Hijo	Registro civil						
		Sergio Jiménez de la Rosa (Nació 14/05/1974)	19.535.854	Hijo	Registro civil						
55 (1)	**ALFONSO JESÚS PAREJO MÁRQUEZ** (Nació 17/02/1963)	Euribia María Camacho Maduro (Nació 14/10/1962)	39.033.361	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos						
		Denis Márquez Orozco	39.143.359	Madre	Registro civil hijo						
		Gabriel Parejo Bustamante	4.999.161	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.020.000	$2.020.000					
		Deivis Alfonso Parejo Camacho (Nació 12/11/1983)	85.370.929	Hijo	Registro civil						
		Norbelis Dorelly Parejo Camacho (Nació 02/04/1982)	39.141.164	Hija	Registro civil						
		Finnelcen Ester Parejo Márquez	39.003.063	Hermana	Registro civil						
		Gabriel Segundo Parejo Márquez	12.627.595 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Yair de Jesús Parejo Márquez	12.448.887	Hermano	Registro civil						
		Yamile del Socorro Parejo Márquez	57.412.363	Hermana	Registro civil						
55 (2)	**NEIGORE ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO** (Nació 10/06/1979)	Delfina Dolores Romero	39.033.947	Madre	Registro civil hijo						
		Marcos Fidel Pizarro Castilla	19.500.268	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$500.000					
		Yinet María Pizarro Romero	57.516.770	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Registro civil						
		Dina Luz Pizarro Romero	39.142.788	Hermana	Registro civil						
		Marco Segundo Pizarro Romero	12.628.355	Hermano	Registro civil						
		Jhon Fredis Pizarro Romero	12.632.140	Hermano	Registro civil						
56	**JOSÉ ANTONIO OLIVARES SALAZAR**	Hernando Antonio Olivares Barraza (Nació 24/08/1985)	85.154.574	Hijo							
57	**PABLO SEGUNDO CASTRO HERNÁNDEZ** (Nació 28/10/1955)	Clara Iveth Castro Hernández	57.414.429	Hermana	Registro civil						
		América Isabel Castro Hernández	39.031.174	Hermana	Registro civil						
		Miladys Castro Hernández	22.501.307	Hermana	Registro civil						
59	**BORIS ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ**	Argenida María Rivas Polo (Nació 16/02/1980)	39.058.614	Compañera permanente							
		Mauricio Enrique García Rivas (Nació 11/11/1999)	Menor de edad	Hijo							
61	**RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ TAPIAS** (Nació 05/06/1979)	Elena Mercedes Tapia Mora	57.416.264	Madre	Registro civil hijo						
		Imelda María Rodríguez Tapia	39.058.937	Hermana	Registro civil						
62	**JORGE LUÍS MORELLY NAVARRO**	Enelda Esther Navarro Hernández	39.144.403	Madre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
63 (1)	**LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES** (Nació 14/08/1976)	Luís Antonio Cabrera Tette	12.718.363	Padre	Registro civil hijo						
63 (2)	**DADIER CABRERA MANJARRES** (Nació 08/11/1978)	Luís Antonio Cabrera Tette	12.718.363	Padre	Registro civil hijo						
65	**MILTON DE JESÚS JARAMILLO CANTILLO** (Nació 18/11/1975)	Sonia Esther Cantillo Lora	26.715.835	Tía	Factura gastos funerarios $470.000	$470.000					
66	**LUIS CARLOS SOSA** (Nació 10/08/1977)	Beatriz Elena Sosa García	39.025.385 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Beatriz Elena Sosa	39.571.741	Hermana	Registro civil						
		Zuleima Isabel Sosa	57.418.307	Hermana	Registro civil						
		Sara Isabel Sosa	57.105.223	Hermana	Registro civil						
		Javier de Jesús Sosa	19.614.568	Hermano	Registro civil						
		Jaime Manuel Sosa García	12.629.050	Hermano	Registro civil						
		Apolinar Segundo Sosa	12.626.779	Hermano	Registro civil						
67	**DENIS OMAIRA RODRÍGUEZ AMAYA**	Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez (Nació 17/05/1982)	12.448.488	Hijo							
69	**CARLOS ARTURO RIVAS MORENO**	María Estela Valencia Agualimpia (Nació 25/04/1969)	57.418.456	Cónyuge	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.430.000	$1.430.000					
		Sandra Milena Rivas Valencia (Nació 03/11/1992)	1.083.567.370	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carlos Andrés Rivas Valencia (Nació 06/12/1986)	8.031.354	Hijo	Registro civil						
		Cristian Arturo Rivas Valencia (Nació 09/03/1990)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
70	**JULIO ENRIQUE SUÁREZ OCHOA**	Blanca María Suárez Quintero (Nació 15/10/1978)	39.143.727	Compañera permanente	Partida de Bautismo hijos						
		Yuranis María Suárez Suárez (Nació 30/04/1998)	Menor de edad	Hija	Partida de Bautismo						
		Jesús David Suárez Suárez (Nació 30/10/2000)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo						
		Yenis Rocío Suárez Suárez (Nació 22/11/1993)	1.004.379.571	Hija	Partida de Bautismo						
71	**RIGOBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**	Adriana María Córdoba Gómez (Nació 07/07/1971)	57.432.909	Compañera permanente	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.000.000						
		Lissana Gisel González Córdoba (Nació 24/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
72	**PEDRO MANUEL AHUMADA BARRAZA**	María Helena Ahumada Fontalvo	39.029.485	Hermana	Registro civil						
		María Luisa Castro Ahumada	57.421.571	Sobrina	Registro civil						
74	**MANUEL SALVADOR MÁRQUEZ CASTILLO** (Nació 24/05/1974)	Alfredo Segundo Márquez Córdoba	12.626.567	Hermano	Registro civil						
		Alfredo Antonio Márquez Meza	4.988.832	Padre	Registro civil hijo						
		Teotiste Hipólita Castillo	57.414.038	Madre	Registro civil hijo						
		Ana Raquel Márquez Córdoba	39.002.870	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yaneth del Carmen Márquez Córdoba	57.427.342	Hermana	Registro civil						
		Divina Esther Márquez Córdoba	57.439.562	Hermana	Registro civil						
		Erid Alfonso Márquez Córdoba	5.005.584	Hermano	Registro civil						
		María Consuelo Márquez Castillo	57.140.800	Hermana	Registro civil						
		Nellys Esther Márquez Castillo	57.465.390	Hermana	Registro civil						
		Suleys Paola Márquez Castillo	1.083.559.060	Hermana	Registro civil						
		Fabiola Mauricia Márquez Castillo	1.082.918.420	Hermana	Registro civil						
		Robin Rafael Márquez Castillo	12.448.950	Hermano	Registro civil						
		Olga Adelaida Cantillo Córdoba	57.421.290	Hermana	Registro civil						
76	**FRANCISCO ALBERTO GUETTE MONTENEGRO**	Adriana del Carmen Díaz Jaramillo	39.002.430	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio						
		Deisy Patricia Guette Díaz (Nació 01/04/1988)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
77	**PEDRO AGUSTÍN CAMARGO FELIPE**	Aimeth Matilde Echavarría Pérez (Nació 30/03/1958)	39.030.815	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
79	**JUSTO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**	Nancy Jiménez Jiménez	57.412.507	Hermana	Registros civiles Declaraciones extrajuicio Factura gastos	$900.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[226]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[227]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					funerarios $900.000						
80	**MARÍA ELENA CONTRERAS ARAMENDIZ** (Nació 12/03/1985)	Ana María Aramendi Lara	57.404.334	Madre	Registro civil hija						
81	**JAIME SEGUNDO FRUTO GRANADOS** (Nació 23/09/19)	Nancy Granados Pérez	39.028.177	Madre	Registro civil hijo						
		Diana Milagros bayona Castro (Nació 22/08/1982)	39.142.955	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Kevin Andrés Fruto Bayona (Nació 31/12/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Darien Manuel Bayona Castro (Nació 06/04/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Jaime Segundo Bayona Castro (Nació 28/12/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
424	**MANUEL ALBERTO SOSA GARCÍA**	Judith Esther Sosa García	39.000.309	Hermana	Registro civil.						

Dra. María del Pilar Romero Sánchez quien sustituyó a la **Dra. Yaneth Astrid Triana.**

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
255	**JOAQUIN AROCA GARCIA** (Nació 28/01/1943)	Enis María Madariaga Hernández (Nació 07/03/1943)	26.841.890	Compañera Permanente	Factura de Gastos funerarios ($880.000)–	$880.000	X	x	X		

[228] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[229]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					Declaración extra-juicio						
		David Joaquín Aroca Madariaga (Nació 21/05/1968)	19.588.343	Hijo	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Isabel María Aroca Madariaga (Nació 28/09/1966)	57.403.056	Hija	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Ana Carlina Aroca Madariaga (Nació 4/08/1971)	57.447.121	Hija	Registro civil	N/A	X	X	X		
256	**LUIS ALBERTO MONTESINOS**	Rosalía Hernández Mendoza (N/A)	57.272.259	Madre	NR	N/A	X	X	X		
257	**GILBERTO ANTONIO ROMO CABALLERO** (Nació 27/07/1961)	Edilma Rosa Romo Caballero	42.465.127	Hermana	Registros civiles	N/A	X	X	X		
258	**MIGUEL ESNEIDER GUERRERO ACEVEDO** (Nació 13/06/1980)	Delia De La Rosa Acevedo de Guerrero (Nació 22/02/1957)	26.759.240	Madre	Declaración extra Juicio – registro Civil Hijo	N/A	X	X	X		
		Heyner José Meza Acevedo	Menor de edad	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Lisday Elena Meza Acevedo	1.082.886.083	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Lenis Luz Guerrero Acevedo	57.449.470	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Yiris María Guerrero Acevedo	36.452.892	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Julibeth Atencio Acevedo	1.081.788.268	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
259	**WILLINTON MANUEL CONTRERAS V.**	Minelva María Vizcanio Cervantes	36.452.944	Hermana	Registro civil - Declaración extrajuicio - partida	N/A	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Manuel José Cervantes Arroyo	19.587.206	Hermano	de Bautismo	N/A	X	X	X		
260	**NAIME DE JESUS VILLAFAÑA T.** (Nacio16/11/1985)	Delfina Rosa Torregroza Moreno (Nació 20/03/1957)	19.610.022	Madre	Registro Civil - Partida de Bautismo	N/A	X	X	X		
		Aníbal de Jesús Villafaña Polo (Nació 25/12/1952)	36.728.538	Padre		N/A	X	X	X		
261	**JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA** (Nació 24/11/1984**)**	Elizabeth García Pedroza	36.451.455 Falta copia	Madre	Registro Civil (hijo) – Declaración Extrajuicio	N/A	X	X	X		
262	**JOSE LUIS GAVIRIA** (Nació 27/10/1970)	Rosmira Gaviria (Nació 011/12/1948)	57.404.058	Madre	Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
		Belkis Patricia Pantoja Gaviria	57.272.740	Hermana	Registro Civil Declaración Extrajuicio - Registro Civil – Factura Gastos Funerarios $680.000	$680.000	X	X	X		
263	**OSCAR CONTRERAS ALVAREZ** (Nació 27/10/1966)	Petrona Alvares de Contreras (Nació 13/05/1926)	26.860.080	Madre	Registro Civil (hijo)	N/A	X	X	X		
		Encarnación Contreras Álvarez	57.428.056	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
265	**ALFONSO DAVID AROCA BARRIOS** (Nació 04/03/1974)	Dalcy Cecilia Barrios (Nació 31/03/1949)	57.065.044	Madre	Registro civil (Hijo)	N/A	X	X	X		
		Isrrael Antonio Aroca Barrios	19.600.419	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Manuel Aroca Barrios	77.165.742	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		María Elena Aroca Barrios	57.271.583	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Bertha Tulia Aroca Barrios	57.449.075	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Carmen Cecilia Aroca Barrios	26.883.244	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
267	**AGUSTÍN OCHOA DURAN**	Rosa Delia Cárdenas (Nació 12/04/1941)	36.592.709	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	N/A	X	X	X		
		Uriel Ochoa Cárdenas (Nació 10/05/1979)	19.599.621	Hijo	Registro Civil	N/A	X	X	X		
268	**YONIS ENRIQUE BARROS GONZALEZ** (Nació 16/08/1973)	Sandra Patricia Ruiz de la Hoz (Nació 18/06/1979)	26.883.093	Compañera Permanente	Registro Civil (Victima Directa) – declaración Extrajuicio -	N/A	X	X	X		
		Harleis Fabián Barros Ruiz (Nació 02/04/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Yeiner Favian Barros Ruiz (Nació 22/01/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	N/A	X	X	X		
269	**DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO** (Nació 16/05/1974)	Ana Elena Vargas Polo (Nació 18/05/1960)	36.453.503 Falta copia	Madre	Registro Civil hijo	N/A	X	X	X		
270	**JORGE DAVID RODRIGUEZ PACHECO** (Nació 03/01/1978)	Alicia Esther Pacheco Barranco (Nació 10/04/1953)	57.070.060	Madre	Registro Civil hijo	N/A	X	X	X		
		Alicia Esther Rodríguez Pacheco	36.453.546	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
273	**LUIS ALBERTO GUERRERO CHARRIS** (Nació 27/12/1959)	Grenis Ester Ahumada Castañeda (Nació 06/05/1972)	57.422.384	Esposa	Registro Civil – Registro de Matrimonio – Certificación laboral $ 1.347.631.	N/A	X	X	X		
		José Luis Guerrero Ahumada (Nació 07/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Vivian Yolanda Guerrero Ahumada (Nació 17/04/1993)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Maryuris Tatiana Guerrero Ahumada (05/06/1995)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elizabeth Carrillo Suarez (Nació 19/01/1960)	36.548.307	Compañera Permanente	Declaración Extraprocesal	X	X	X	X		
		Melissa Paola Guerrero Carrillo	1.082.976.994	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
274	**RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ C.** (Nació 16/09/1975)	Ana Luz Alfaro Orozco (Nació 19/09/1982)	57.271.646	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio - -	N/A	X	X	X		
		José Rafael Alfaro Orozco (Nació 27/01/2000)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre)	X	X	X	X		
		Deiner Yesid Alfaro Orozco (13/03/2003)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre	X	X	X	X		
		Mayerlis Orozco Alfaro (20/01/2001)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre	X	X	X	X		
		Josefina Hernández Cantillo	36.452.037	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Donatila Isabel Cantillo De Hernández (Fallecida)	N/A	Madre	Registro civil hijo.	X	X	X	X		
275	**LUIS EDUARDO FERNANDO A.** (Nació 27/07/1979)	Martha Erminia Artunduanga González (Nació 20/01/1954)	26.758.255	Madre	Registro civil hijo.	N/A	X	X	X		
		Jonás Abraham Fernández Artunduanga	19.601.544	Hermano	Registro civil	X	X	X	X		
		Martha Cecilia Fernández Artunduanga	32.755.677	Hermana	Reconocimiento de Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Josefa Barrios	26.656.111	Abuela	Registro Civil de la Hija Martha Erminia Artunduanga	X	X	X	X		
276	**ALICIA FONTALVO LANDERO** (Nació 15/04/1956)	Osiris Johana Fontalvo Landero (Nació 06/09/1978)	36.453.590	Hija	Registro civil (Hija)	N/A	X	X	X		
277	**LUIS FELIPE RIVERA PADILLA** **(**Nació 12/03/1943)	Carmen Rosa Cortes de Rivera (Nació 16/11/1956)	28.982.756	Esposa	Registro de Matrimonio - Declaración Extrajuicio -	N/A	X	X	X		
		Elder Rivera Cortes (Nació 04/02/1993)	1.081.816.229	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Alejandro Rivera Cortes (Nació 19/05/1974)	19.598.188	Hijo	Reconocimiento de Registro Civil	X	X	X	X		
		Norbey Rivera Cortes (Nació 04/04/1976)	93.010.998	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Roberto Rivera Cortes (Nació 15/10/1984)	19.603.500	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ariel Rivera Cortes (Nació 01/06/1981)	19.600.523	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		German Rivera Cortes (Nació 125/01/1990)	1.081.808.527	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Liobeth Rivera Cortes (Nació 04/10/1991)	1.081.809.505	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Arvey Rivera Cortes (Nació 19/08/1977)	93.011.057	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elber Rivera Cortes (Nació 12/07/1987)	1.081.790.986	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
277	**RUBIEL RIVERA CORTES** (Nació 03/09/1982)	Carmen Rosa Cortes de Rivera (Nació 16/11/1956)	28.982.756	Madre	Registro Civil Hijo – Declaración Extrajuicio -	N/A	X	X	X		
		Elder Rivera Cortes (Nació 04/02/1993)	1.081.816.229	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Alejandro Rivera Cortes (Nació 19/05/1974)	19.598.188	Hermano	Reconocimiento de Registro Civil	X	X	X	X		
		Norbey Rivera Cortes (Nació 04/04/1976)	93.010.998	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Roberto Rivera Cortes (Nació 15/10/1984)	19.603.500	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ariel Rivera Cortes (Nació 01/06/1981)	19.600.523	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		German Rivera Cortes (Nació 125/01/1990)	1.081.808.527	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Liobeth Rivera Cortes (Nació 04/10/1991)	1.081.809.505	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Arvey Rivera Cortes (Nació 19/08/1977)	93.011.057	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elber Rivera Cortes (Nació 12/07/1987)	1.081.790.986	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
279	**JIMMY JOSE CUEVA ZABALETA** (Nació 06/01/1978)	Ana María Zabaleta De Aguas (Nació 28/05/1961)	49.734.457	Madre	Registro Civil (hijo) – Declaración Extrajuicio - Factura Gastos Funerarios $680.000	$680.000	X	X	X		
280	**MANUEL SALVADOR FONTALVO PERTUZ**	Hugo Alberto Fontalvo Guzmán (Nació 03/04/1981)	19.600.307	Hijo	Declaración ExtraJuicio - Registro Civil	X	X	X	X		
		Leonardo Fabio Fontalvo Guzmán (Nació 16/10/1987)	1.081.793.938	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Emiri Fontalvo Camargo	57.449.183	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(nació 24/01/1975)									
		Denis Cristina Morón Fontalvo (Nació 26/02/1957)	26.758.890	Compañera Permanente	Registro civil hijo	X	X	X	X		
		Daniel Eduardo Fontalvo Morón (Nació 29/10/1992)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Víctor Manuel Fontalvo Morrón	19.604.503	N/A	NR	X	X	X	X		
281	**ANTONIO ELIAS ROMO BOCANEGRA** (Nació 22/12/1977)	Yaneris De Ávila Bocanegra (Nació 21/06/1983)	57.272.502	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		
		Iván Andrés Romo De Ávila (Nació 10/019/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Andrés Yesith De Ávila Bocanegra (Nació 20/11/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Marelvis Esther Romo Bocanegra	57.404.716	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Marili Rosa Romo Bocanegra	36.452.337	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Alfonso Romo Bocanegra	19.694.232	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Cesar Augusto Romo Bocanegra	19.588.962	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Eucaris María Romo Bocanegra	36.454.848	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
282	**PEDRO JUAN HIDALGO MERCADO** (Nació 25/11/1966)	Enis Isabel Echavarría Rodríguez (Nació 10/12/1972)	22.486.467	Esposa	Partida de Matrimonio	X	X	X	X		
		Yandri Rafael Hidalgo Echavarría (Nació 27/01/1996)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Yesica Paola Hidalgo Echavarría (Nació 01/09/1991)	1.041.895.121	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Visia Elena Mercado (Nació 08/10/1940)	22.630.233	Madre	Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
283	**ELVER BALLENA CLAVIJO** (Nació 30/11/1977)	Dionel Ballena Clavijo	12.522.855	Hermana	Registros civiles. Declaración Extrajuicio Factura de gastos funerarios $1.200.000	$1.2000.000	N/A	N/A	X		
284	**ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS** (Nació 23/02/1984)	Enrique Manuel Ardila Ballesteros (Nació 08/12/1952)	5.002.557	Padre	Registro civil hijo	N/A	X	X	X		
		Elizabeth María Ballesteros Stiveson (Nació 03/03/963)	57.171.151	Madre	Registro civil Hijos	N/A	X	X	X		
		Edier Enrique Ardila Ballesteros (Nació 08/11/2001)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Marili Meyeth Ardila Ballesteros (Nació 12/08/1995)	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Ricardo Ardila Ballesteros (Nació 10/07/1999)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Isora Angélica Ardila Ballesteros	1.128.192.848	Hermana	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Cristian Enrique Ardila Ballesteros	85.260.697	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Sandra Milena Ardila Ballesteros	1.128.188.724	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Paola Hortencia Ardila Ballesteros	1.128.195.332	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carlos Mario Ardila Ballesteros	85.260.395	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Luis David Ardila Ballesteros	1.128.192.035	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Liceth Isabel Ardila Ballesteros	1.128.197.038	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
285	**ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO** (Nació 04/02/1978) **Y NOREDYS BORJA CASTRO** (Nació 13/03/1975)	Ramón Rosa Borja (Nació 31/05/1943)	5.079.266	Padre	Registro Civil (hijos) – Factura de gastos Funerarios $1.000.000 – Declaración Extra juicio	N/A	X	X	X		
		Elena Del Carmen Castro de Fontalvo (Nació 19/06/1951)	57.401.147	Madre		$1.000.000	N/A	N/A	X		
		Roiser Ramón Borjas Castro	19.598.032	Hermano	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Indira Sevigne Borjas Castro	36.452.751	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Zulis Mayibis Borjas Castro	57.270.229	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Daisy Meredith Fontalvo Castro	57.421.791	Hermana	Registro civil	N/A	X	X	X		
		Yesid Fontalvo Castro	1.193.226.896	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Wilmer Montero Castro	19.593.947	Hermano	Registro Civil	N/A	X	X	X		
286	**NARCISO EDULFO FONSECA SOLANO** (Nació 02/07/1977)	Edith María Fonseca Solano	36.452.033	Hermana	Registro Civil – Factura de Gastos Funerarios $700.000 Declaración Extrajuicio -	$700.000	X	X	X		
		Ariel Joaquín Fonseca Solano	77.164.919	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		María Natividad Fonseca Solano	26.690.905	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Marina Esther Fonseca Solano	22.523.458	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Francia Elena Fonseca Solano	49.746.743	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Betty Esther Fonseca Solano	57.404.063	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Benilda Rosa Fonseca Solano	60.361.967	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ana Mercedes Fonseca Solano	57.448.389	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Isaac María Fonseca Solano	12.684.641	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Isabel Agustina Díaz Solano	36.624.579	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Alberto Díaz Solano	12.639.442	Hermano	Escritura Pública (Certificado de Registro Civil)	X	X	X	X		
		Yolanda Esther Díaz Solano	36.709.938	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Eda Mercedes Díaz Solano	30.651.094	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
287	**JAIME LUIS CHARRIZ MONTENEGRO** (Nació 02/1981)	María Eugenia Montenegro Fontalvo (Nació 11/02/1953)	26.758.244	Madre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $ 600.000.oo – Declaración Extrajuicio	$600.000.oo	N/A	N/A	X		
		Alejandro Montenegro Fontalvo (Nació 02/12/1995)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Lilia Montenegro Fontalvo	1.004.272.047	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Víctor Alfonso Montenegro Fontalvo	1.081.787..036	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
288	**JESUS HUMBERTO CABRALES** (Nació 14/09/1966)	Solmarina Feria Pájaro (Nació 16/11/1967)	30.853.799	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	N/A	X	X	X		
		Iyaniris Paola Cabrales Ferias (Nació 29/04/1985)	57.272.450	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yesliz Clareth Cabra{es Feria (Nació 02/02/1994)	1.081.818.185	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
289	**LACIDES DE JESUS ZARATE VALENCIA** (Nació 19/04/1971)	Dilia Valencia De Silvera (Nació 15/10/1934)	26.687.050	Madre	Declaración Extrajuicio Registro Civil Hijo (ilegible)	N/A	X	X	X		
290 (1)	**LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO** (Nació 17/09/1981)	Luz Elena Celin García (Nació 20/02/1987)	1.081.789.869	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio -	N/A	X	X	X		
		Cristina Isabel De La Cruz Celin (Nació 02/11/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elizabeth Romero Barrios (Nació 07/02/1961)	49.688.725	Madre	Declaración Extrajuicio Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
		Leiner Jesús Cruz Romero	Menor	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Duvan De La Cruz Romero	Menor	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Rafael Enrique De La Cruz Romero	1.084.727.597	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Jefferson Romero De La Cruz	1.103.510.281	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Jhony Enrique De La Cruz	Menor	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yajaira Patricia De La Cruz Romero	1.102848.223	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
290 (2)	**LUIS ALBERTO FLOREZ HERNANDEZ** (06/08/1982)	Nancy María Flórez Hernández (Nació 15/08/1955)	57.404.775	Madre	Registro Civil (Madre) - Registro Civil (Hijo) – Declaración Extrajuicio -	N/A	X	X	X		
		Jhon Jairo Flórez Hernández	19.594.736	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yorman Jesús Flórez Hernández	19.597.611	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yackeline Cecilia Flórez Hernández	57.272.232	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
292	**HAROLD RENE MERIÑO ARIZA** (Nació 31/08/1975)	Guillermo Antonio Meriño Ahumada (Nació 10/08/1948)	7.448.335	Padre	Registro Civil (Hijo) – Declaración Extrajuicio - Certificación Laboral Hospital San José – Ultima Asignación Básica $ 1.783.576 en el 2004. – Titulo de Odontólogo)	N/A	X	X	X		
		Rosario Elena Ariza De Meriño (Nació 13/10/1958)	26.689.126	Madre	Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
		Luis Leonardo Meriño Ariza	72.009.357	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Carlos Meriño Ariza	1.081.807.385	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
	KATY DANIELA ROBAYO GONZALEZ (Nació 07/03/1985)	Katy Daniela Robayo González	57.106.952	Victima Directa	No aportó documentos	X	X	X	X		
293	**ALCIDES JOSE ALFARO OROZCO** (Nació 08/12/1979)	Ricardo Antonio Alfaro Suarez (Nació 30/08/1950)	5.028.813	Padre	Declaración Extrajuicio - Factura de gastos Funerarios –Registro Civil (Hijo)	N/A	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Carmen Orozco Hernández (Nació 10/07/1957)	57.401.175	Madre	Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
		Cándida María Alfaro Orozco	57.271.809	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Arlinton Rafael Alfaro Orozco	19.595.611	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Javier Antonio Alfaro Orozco	19.597.9125	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ana Luz Alfaro Orozco	57.271.646	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
294	**OSCAR EMILIO BERDUGO** (Nació 25/05/1960)	Edith María Pimienta de Berdugo (Nació 09/09/1938)	26.755.969	Madre	Registro Civil (Hijo) Factura de Gastos Fúnebres $700.000 Declaración Extrajuicio -	$700.000	X	X	X		
295	**LIBARDO ENRIQUE BETANCOURT H.** (Nació 26/10/1964)	Aura Rosa Pallares Rincón	57.447.825 Falta copia	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio – Declaración Extrajuicio - Factura de Gastos Funerarios $1.180.000	$1.180.000	X	X	X		
		Yojana Betancurt Pallares (Nació 27/03/1987)	1.065.583.227	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Liliana Betancurt Pallares (24/04/1989)	1.067.811.050	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
296	**JAIRO HERNANDEZ PERTUZ (N/A)**	Idelis Margareth Hernández Hernández (Nació 02/10/1982)	57.270.962	Hija	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Claydeth Paola Hernández Hernández	1.081.798.194	Hija	Registro Civil	N/A	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/10/1988)									
		Yuleidys Hernández Hernández (Nació 26/05/1992)	Menor	Hija	Registro Civil	N/A	X	X	X		
		Yicelis Yineth Hernández (Nació 19/12/1995)	Menor	Hija	Registro Civil	N/A	X	X	X		
297	**ARNULFO ALFONSO MARRUGO ALVARADO** (Nació 10/19/1956)	Álvaro Marrugo Riquet	19.593.380	Hermano	Registro Civil (Hermano paterno)	N/A	X	X	X		
298	**GONZALO ALONSO ACOSTA JIMENEZ** (Nació 30/09/1959)	Juan Manuel Acosta Jiménez	19.560.055	Hermano	Registros civiles	N/A	X	X	X		
299	**RAFAEL TOMAS RUIZ BARRERA**	Carmen Celia Lara Pertuz	26.690.968 Falta copia	Esposa	Registro de Matrimonio – Factura de Gastos Funerarios $740.000 – Declaración Extrajuicio.	N/A	X	X	X		
		Yesica Yulieth Ruiz Lara (Nació 21/12/1994)	Menor	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Rafael Segundo Ruiz Lara (Nació 05/09/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yulieth Paola Ruiz Lara (Nació 24/08/1985)	1.081.785.509	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elis Johanna Ruiz Lara (Nació 04/01/1983)	Menor	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Juan Alberto Ruiz Lara (Nació 29/01/1980)	19.599.729	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		José Rafael Lara Ruiz (09/05/1990)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
300	**EDGAR ENRIQUE SILVA CANTILLO** (Nació 16/05/1975)	Yolanda Inés Cantillo Silva (Nació 20/04/1948)	26.826.248	Madre	Registro Civil (Hijo) -	X	X	X	X		
301	**JOSE RAFAEL DE LA HOZ GALINDO** (Nació 15/05/1986)	Idanes María de La Hoz Galindo (Nació 22/09/1956)	26.812.394	Madre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $ 600.000 – Acta de Declaración Extrajuicio.	$600.000	X	X	X		
302	**JOSE EUGENIO GARCIA GARCIA** (Nació 14/12/1981)	Francisco García Bello (Nació 28/03/1952)	19.505.119	Padre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $1.000.000 – Declaración Extrajuicio -	$1.000.000	X	X	X		
		Eufrosina Esther García Rojano (03/02/1959)	36.452.379	Madre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil (Hijo)	X	X	X	X		
		Ingri Katerine García García	1.081.798.255	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Luis Antonio García García	19.600.668	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
304	**JORGE LUIS RAMIREZ MUÑOZ** (Nació 25/11/1979)	Heriberto Manuel Ramírez Acuña (Nació 14/09/1947)	19.591.287	Padre	Declaración Extrajuicio - - Registro Civil hijo	X	X	X	X		
		Heriberto Rafael Ramírez Muñoz	72.430.464	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
305	**HÉCTOR MANUEL DE LA CRUZ CÉSPEDES** (Nació 03/09/1979)	Adalis Marina Céspedes Mendoza (Nació 16/02/1962)	26.883.807	Madre	Registro Civil hijo	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
307	**MANUEL JOSE CABALLERO JIMENEZ (N/A)**	Digna Elena Caballero De Boneth	57.300.993	Hermana	Registro civil – Declaración Extrajuicio.	X	X	X	X		
308	**FRAIMEN MANUEL PEREZ MERIÑO** (Nació 04/05/1902)	Dagoberto Pérez Orozco (Nació 19/12/1940)	5.072.079	Padre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil (hijo)	X	X	X	X		
		Amparo Meriño Bermúdez (Nació 06/01/1954)	36.454.807	Madre	Declaración Extrajuicio - - Registro Civil (hijo)	X	X	X	X		
		Manuela Iris Pérez Bermúdez	57.272.831	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Sirlis María Pérez Bermúdez	1.081.791.180	Hermana	NR	X	X	X	X		
		Rafael Eduardo Pérez Bermúdez	1.004.273.487	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Elis Joana Pérez Bermúdez	26.761.888	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
309	**MIGUEL ANTONIO NAVARRO ANGARITA**	Gilma Navarro De Navarro (Nació 15/07/1948)	36.585.227	Compañera permanente	Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		
		Nelson Navarro Navarro (Nació 03/04/1974)	19.592.671	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Betsy Navarro Navarro (30/06/1970)	57.447.701	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		
		Wilson Navarro (03/04/1974)	19.592.670	Hijo	Registro Civil – Factura de Gastos Funerarios $ 1.790.000.oo	$ 1.790.000.oo	X	X	X		
		Edinson Navarro Navarro (06/10/1977)	19.596.375	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Esperanza Navarro Navarro	57.447.360	Hija	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 30/07/1972)									
		Ana Oliva Ochoa Madarriaga (Nació 13/07/1963)	27.852.021	Compañera permanente	Declaración Extrajuicio -	X	X	X	X		
		Uber Navarro Ochoa (Nació 29/05/1986)	1.065.575.243	Hijo	Registro Civil hijo	X	X	X	X		
		Yeison Miguel Navarro Ochoa (Nació 13/07/1994)	1.307.941.3268	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
310	**ADRIANO MARTÍNEZ RINO** (Nació 03/04/1965)	Melida Rosa Trillos Gómez (30/04/1972)	57.424.105	Compañera Permanente	Registro Civil (victima directa) – Factura de Gastos Funerarios $800.000. – declaración Extrajuicio -	$800.000	N/A	N/A	X		
		Jeiner Martínez Trillos (Nació 19/11/1995)	Menor	Hijo	Registro civil - Certificación médica de discapacidad	X	X	X	X		
		Isaac Martínez Trillos (Nació 30/12/1988)	1.081.797.317	Hijo	Registro civil	X	X	X	X		
		Xilenia María Martínez Trillos (Nació 19/10/1991)	1.081.810.269	Hija	Registro civil	X	X	X	X		
		Shirley Martínez Trillos (Nació 23/06/1990)	1.081.804.597	Hija	Registro civil	X	X	X	X		
		Jannner José Martínez Trillos (Nació 15/12/1992)	1.081.815.561	Hijo	Registro civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Nuris Esther Martínez Pino (Nació 08/09/1952)	57.400.938	Hermana	Registro civil	X	X	X	X		
314	**HERMES DARIO CASTRO GUTIERREZ (NA)**	Ingrid Paola Rodríguez Herrera (Nació 19/09/1983)	53.910.297	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		
		Cristian David Castro Rodríguez (Nació 06/12/1999)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
316	**LUIS FERNANDO TRUJILLO DURAN** (Nació 22/12/1986)	Temilda Echeverría de Trujillo (Nació 22/11/1932)	21.216.901	Abuela	Declaración Extrajuicio - - Acta de Bautismo - Registro civil (victima directa)	X	X	X	X		
		Elsa Lucero Ortiz Echavarría	49.742.220	Tía de crianza	NR	X	X	X	X		
317	**CLAUDIO JOSE SOSA RODRIGUEZ** (Nació 19/04/1971)	Claudio José Sosa Rudas	5.079.161	Padre	Registro Civil (Hijo) - Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		
318	**JIM STCK ACOSTA GAMARRA** (Nació 06/01/1984)	Neida Isabel Gamarra Novoa (Nació 27/04/1959)	33.281.185	Madre	Registro civil hijo	X	X	X	X		
		Dulcilia Torrecilla Mendiola (Nació 20/09/1985)	57.273.159	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		
		Antone de Jesús Acosta Torrecilla (Nació 07/12/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		José Hernando Acosta Torrecilla (Nació 15/01/2003)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
319	**JOSE MIGUEL CASTRO AGUIRRE** (Nació 06/02/1979)	Zuray Esther Arevalo Polo (Nació 13/06/1984)	57.272.478	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Brayan David Polo Castro (Nació 17/07/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		Verónica Estella Castro Arevalo (Nació 13/03/2004)	Menor	Hijo	Registro Civil	X	X	X	X		
		María Otilia Aguirre Ballesteros (Nació 10/10/1952)	39.140.104	Madre	Registro Civil hijo	X	X	X	X		
		Armando De Jesús Aguirre Ballesteros	19.593.164	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Keren Margarita Aguirre Ballesteros	57.272.851	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		María Isabel Aguirre Ballesteros	57.450.578	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Yanelis Estella Aguirre Ballesteros	57.270.929	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
320	**MIGUEL ANGEL JARABA FONTALVO** (Nació 26/11/1985)	Julia Esther Fontalvo Carmona	57.420.294 Falta copia	Madre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil Hijo	X	X	X	X		
321	**GABRIEL ANTONIO NÚÑEZ JIMÉNEZ** (Nació 22/01/1961)	Margarita Rosa Bautista Sevilla (Nació 26/09/1957))	26.759.742	Cónyuge	Partida de Matrimonio – Declaración Extrajuicio - (manifestando la existencia de 4 hijos - no aporta registro civiles)	X	X	X	X		
322	**MIGUEL ANGEL CERVANTES DIAZ** (Nació 07/01/1983) **Y**	Elizabeth López Díaz (Nació 29/01/1954)	36.565.724	Madre	Registros Civiles (Hijos)	X	X	X	X		
		Darlis Divina Domínguez Díaz	1.082.932.308	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ángel Eduardo	1.082.895.232	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[228]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[229]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	RUBEN DARIO CERVANTES DIAZ (Nació 04/11/1980)	Domínguez Díaz									
		Néstor Carlos Cervantes Díaz	19.595.671	Hermano	Registro Civil	X	X	X	X		
		Ana Helena Cervantes Díaz	26.883.723	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		
		Danis Daniel Domínguez Díaz	1.082.959.069	Hermana	Registro Civil	X	X	X	X		

Dra. RUBY STELLA CASTAÑO SÁNCHEZ (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
12 (1) OEMO	**HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ** (Nació 04/03/1960)	Nellys Cecilia Mosquera Chiquillo (Nació 02/06/1977)	36.450.783	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		María Camila Potes Mosquera (Nació 09/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Etelvina Jenith Potes Mosquera (Nació 04/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		José Carlos Potes Mosquera (Nació 05/02/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Lucelis Potes Mosquera (Nació 07/02/1994)	1.079.936.453	Hija	Registro civil						
		Luz Marina Potes Mosquera (Nació 19/07/1991)	1.081.808.639	Hija	Registro civil						
		Efraín Hidaldo Potes López	7.594.885	Hermano	Registros civiles						

[230] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[231]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María del Amparo Potes López	56.086.580	Hermana	Registros civiles						
		Carlos Alfonso Potes López	19.593.013	Hermano	Registros civiles						
		Pablo Emilio Potes López	12.703.498	Hermano	Registros civiles						
		Euclides Rafael Potes García	85.447.928	Hermano	Registros civiles						
12 (2) OEMO	**ETELVINA POTES LÓPEZ** (Nació 31/07/1966)	Efraín Hidaldo Potes López	7.594.885	Hermano	Registros civiles						
		María del Amparo Potes López	56.086.580	Hermana	Registros civiles						
		Carlos Alfonso Potes López	19.593.013	Hermano	Registros civiles						
		Pablo Emilio Potes López	12.703.498	Hermano	Registros civiles						
		Euclides Rafael Potes García	85.447.928	Hermano	Registros civiles						
23 OEMO	**ISRAEL ENRIQUE NAVARRO CONTRERAS** (Nació 11/03/1977)	Luz Dalgui Hernández (Nació	57.449.426	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Yeferson Daniel Navarro Hernández (Nació 10/08/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Yaileth Marcella Navarro Hernández (Nació 22/07/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
24 OEMO	**OSCAR EMILIO CONTRERAS SEPÚLVEDA** (Nació 24/12/1971)	Ana Dolores Ortíz Contreras (Nació	27.708.771	Madre	Registro civil hijo						
		Evangelina Contreras Sepúlveda	26.762.601	Hermana	Registro civil						
		Oscar Emilio Contreras		Hermano	Registro civil						
		Luz Marina Sepúlveda Contreras	26.762.706	Hermana	Registro civil						
		Humberto Sepúlveda Contreras	19.583.844	Hermano	Registro civil						
		María del Carmen Contreras	36.594.924	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Ortíz									
		Osnayder Contreras León	1.081.811.796	Hijo	Registro civil						
25 (1) OEMO	**ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO BEDÓN**	Argemiro Fajardo Balanta (Nació 04/01/1966))	77.152.144	Hijo	Registro civil						
		Jorge Javier Fajardo Balanta (Nació 14/05/1963)	77.151.390	Hijo	Registro civil						
		Rosaura Fajardo Balanta (Nació 13/01/1969)	29.704.785	Hija	Registro civil						
		Sandra Patricia Fajardo Balanta (Nació 01/07/1981)	66.932.784	Hija	Registro civil						
		Gloria Cecilia Fajardo Balanta (Nació 03/01/1975)	57.449.444	Hija	Registro civil						
		María del Carmen Fajardo Balanta (Nació 20/11/1964)	49.688.503	Hija	Registro civil						
		Oleiver Fajardo Balanta (Nació 03/11/1967)	19.588.033	Hijo	Registro civil						
25 (1) OEMO	**JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO**	María del Carmen Fajardo Balanta (Nació 20/11/1964)	49.688.503	Cónyuge	Registro civil de matrimonio						
		José Isaías Montaño Fajardo (Nació 28/12/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Darinel Montaño Villanueva (Nació 11/07/1979)	19.598.819	Hijo	Registro civil						
		William Montaño Fajardo (Nació 24/08/1985)	6.408.586	Hijo	Registro civil						
		Mauricio Montaño Fajardo (Nació 19/01/1987)	1.082.853.647	Hijo	NR						
		Mónica Danisa Montaño Fajardo	1.113.661.801	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 21/03/1993)									
26 OEMO	**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ OSPINO** (Nació 21/03/1983)	Idalides Isabel Ospino Ariza	57.403.335	Madre	Registro civil hijo						
		Esteban Germán De Aguas Ospino	19.595.051	Hermano	Registro civil						
		Clemente Antonio De Aguas Ospino	19.592.641	Hermano	Registro civil						
32 OEMO	**JESÚS MARÍA SIERRA BARROS** (Nació 04/08/1952)	Darwin de Jesús Sierra Fontalvo (Nació 12/07/1981)	19.619.880	Hijo	Registro civil						
		Eglis Ramón Sierra Fontalvo (Nació 16/08/1979)	19.619.924	Hijo	Registro civil						
39 OEMO	**OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ**	Ricardo Contreras Álvarez	18.911.216	Hermano	Registro civil						
		Eulalio Contreras Álvarez	19.584.996	Hermano	Registro civil						
		Helmes Contreras Álvarez	19.685.032	Hermano	Registro civil						
		Ana Ramona Contreras Álvarez	26.690.809	Hermana	Registro civil						
		Encarnación Contreras Álvarez	57.428.056	Hermana	Registro civil						
		Valeriana Contreras Álvarez	26.690.938	Hermana	Registro civil						
		Ana María Contreras Álvarez	26.690.805	Hermana	Registro civil						
49 OEMO	**ANTONIO SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ** (Nació 09/10/1978)	Rodolfo Gómez	19.615.124	Hermano	Registros civiles						
51 OEMO	**FREDY MANUEL BALDOMINO**	Heriberto Baldomino Rúa	19.610.147	Padre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	QUINTERO										
54 OEMO	**JOSÉ NICOLÁS PEDROZA GUERRERO** (Nació 23/02/1966)	José Nicolás Pedroza	77.165.597	Víctima Directa							
		Levi Andrés Pedroza Vásquez (Nació 19/06/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Lilibeth Pedroza Vásquez (Nació06/03/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Jaider José Pedroza Vásquez (Nació 03/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Yodiris Paola Pedroza Vásquez (Nació 26/03/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Yulieth del Carmen Pedroza Vásquez (Nació 17/07/1987)	1.081.794.991	Hija	NR						
		Eliécer Darío Pedroza Vásquez (Nació 11/12/1989)	1.193.221.768	Hijo	NR						
401	**ORLANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** (Nació 18/08/1954)	Tomás David Villadiego Martínez	85.381.065	Hermano	Registros civiles						
		Edilsa Esther Martínez Teran	26.713.463	Hermana	Registros civiles						
		Carlos Manuel Villadiego Martínez	85.380.875	Hermano	Registros civiles						
		Eduardo Enrique Lara Martínez	4.990.302	Hermano	Registros civiles						
403	**DARÍO ENRIQUE CERVANTES ARAUJO** (Nació 16/12/1976)	Katherine Sugey García de la Hoz (Nació 18/12/1977)	39.059.225	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Jesús David Cervantes García (Nació 27/01/1996)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Alexa Patricia García de la Hoz (Nació 17/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
404	**ELIÉCER RUIZ POLO** (Nació 07/02/1975)	Silfredo Antonio Ruiz Venecia	5.003.863	Padre							
		María del Socorro Ruíz Polo	57.170.538	Hermana							
		Aleidys María Zúñiga Rincones (Nació 20/09/1969)	49.785.887	Compañera permanente	Partida de Bautismo hijos						
		Yenis Jhoana Ruíz Zúñiga (Nació 10/03/1993)	1.082.855.767	Hija	Partida de Bautismo						
		Silfredo Antonio Ruíz Zúñiga (Nació 04/11/1994)	1.082.855.789	Hijo	Partida de Bautismo						
406	**WILLIANS CARRASCAL BALAGUERA** (Nació 16/05/1969)	Beatriz Carrascal Balaguera	36.551.874	Hermana	Registro civil						
		Matilde Balaguera Torres	26.714.169	Madre	Registro civil hijo						
		José Antonio Carrascal Quintero	1.749.786	Padre	Registro civil hijo						
		Aurora Carrascal Balaguera	63.319.359	Hermana	Registro civil						
		Fanny Esther Carrascal Balaguera	57.140.097	Hermana	Registro civil						
		Diana Carrascal Balaguera	57.140.132	Hermana	Registro civil						
		Ariel Carrascal Balaguera	85.230.228	Hermano	Registro civil						
		Natalia Carrascal López (Nació 05/08/1997)	1.193.049.841	Hija	Registro civil						
		Milagro Carrascal López (Nació 15/12/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		José Antonio Carrascal López (Nació 15/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
408 (1)	**GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO** (Nació 18/05/1980)	Buenaventura Bojato Romero	39.030.983	Madre	Registro civil hijo Factura de gastos funerarios $800.000 Declaraciones extrajuicio	$800.000					
		José Dolores Juvinao Orozco	12.620.950	Padrastro	Declaraciones extrajuicio						
		José Rafael Juvinao Bojato	1.083.460.093	Hermano	Registro civil						
		Samariz María Juvinao Bojato	1.083.453.468	Hermana	Registro civil						
		Josefa Mercedes Juvinao Bojato	1.080.427.383	Hermana	Registro civil						
		Juana Bautista Juvinao Bojato	1.080.427.382	Hermana	Registro civil						
		Nelson José Juvinao Bojato	1.080.427.384	Hermano	Registro civil						
408 (2)	**NICOLÁS BUSTAMANTE AMBURGEN** (Nació 12/05/1940)	Julia Marina Garizado Amor (Nació 12/03/1964)	39.058.349	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $2.000.000	$2.000.000					
		Mayerlis María Mercado Bustamante	1.083.569.231	Nieta	Registro civil						
		Yisbeth del Carmen Bustamante Montiel (Nació 18/07/1974)	39.002.716	Hija	Registro civil						
		Diefre de Jesús Bustamante Montiel (Nació 03/02/1966)	12.621.402	Hijo	Registro civil						
		Yuranis del Carmen Bustamante Garizado	57.140.621	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 13/10/1983)									
		Joohnys Arturo Bustamante Montiel (Nació 08/12/1965)	12.621.521 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Kellis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 01/12/1981)	39.140.915	Hija	Registro civil						
		Yaneth del Carmen Bustamante Montiel (Fallecida)	57.414.316	Hija	Registro civil Registro civil de Defunción.						
		Yesmer Arturo Bustamante Garizado (Nació 07/01/1982)	1.193.112.371	Hijo	Registro civil						
		Jesús Alfredo Mercado Bustamante (Nació 28/03/1995)	Menor de edad	Nieto	Registro civil						
408 (2)	**JAIDER ARTURO BUSTAMANTE GARIZADO** (Nació 11/07/1986)	Julia Marina Garizado Amor (Nació 12/03/1964)	39.058.349	Madre	Registro civil hijo Factura gatos funerarios $490.000						
		Yisbeth del Carmen Bustamante Montiel (Nació 18/07/1974)	39.002.716	Hermana	Registro civil						
		Diefre de Jesús Bustamante Montiel (Nació 03/02/1966)	12.621.402	Hermano	Registro civil						
		Yuranis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 13/10/1983)	57.140.621	Hermana	Registro civil						
		Joohnys Arturo Bustamante Montiel (Nació 08/12/1965)	12.621.521 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Kellis del Carmen Bustamante Garizado	39.140.915	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 01/12/1981)									
		Yaneth del Carmen Bustamante Montiel (Fallecida)	57.414.316	Hermana	Registro civil Registro civil de Defunción.						
		Yesmer Arturo Bustamante Garizado (Nació 07/01/1982)	1.193.112.371	Hermano	Registro civil						
408(3)	**VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA**	Luisa Mercedes Rada Monte (Nació 21/06/1954)	39.055.213 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Leonor Emilia Cantillo Rada (Nació 04/01/1974)	39.055.881	Hija	Registro civil						
		Jorge Luís Cantillo Rada (Nació 09/04/1984)	8.648.888	Hijo	Registro civil						
		Iris Esther Cantillo Rada (Nació 29/06/1982)	44.190.871	Hija	Registro civil						
		Omar Enrique Mendoza Rada (Nació 29/01/1971)	12.624.554	Hijastro	Registro civil						
		Víctor Eduardo Cantillo Rada (Nació 15/10/1976)	12.630.846	Hijo	Registro civil						
		Alcides Segundo Mendoza Rada (Nació 22/12/1968)	19.501.319	Hijastro	Registro civil						
408(4)	**RICHARD ALFREDO RADA MONTES** (Nació 16/12/1980)	Ada Luz Sandoval Garcés (Nació 14/01/1987)	1.083.458.015 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hija						
		Katerín Melisa rada Sandoval (Nació 22/11/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Edith Isabel Rada Montes	39.031.197	Hermana	Registros civiles						
		Milady Patricia Rada Montes	39.002.761	Hermana	Registros civiles						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		César Julio Rada Montes	5.000.325	Hermano	Registros civiles						
		Rafael Rada Montes	12.608.506	Hermano	Registros civiles						
		Roberto Rada Montes	19.501.033	Hermano	Registros civiles						
		Noris Esther Rada Montes	39.031.053	Hermana	Registros civiles						
		Luisa Mercedes Rada Montes	39.055.213	Hermana	Registros civiles Factura gastos funerarios $440.000	$440.000					
		Inés María Rada Montes	39.055.212	Hermana	Registros civiles						
		Rodrigo Rada Montes	19.500.846	Hermano	Registros civiles						
409	**GONZALO MANUEL SAMPER** (Nació 10/01/1954)	Carmen Mireya Samper (Nació 16/07/1941)	26.706.347	Hermana	Registros civiles						
		Andrés Alberto Moreno Samper	5.001.262	Hermano	Registros civiles						
		Ninfa Esther Samper	39.031.630	Hermana	Registros civiles Factura gastos funerarios $1.200.000	$1.200.000					
410	**ANTONIO LUIS ARIZA OROZCO** (Nació 17/09/1979)	Elivia Esther Orozco Orozco	49.740.576	Madre	Registro civil hijo						
411	**JESÚS ALFONSO VALENCIA DE LA VEGA** (Nació 06/06/1966)	Aurora Carrascal Balaquera	63.319.359 Falta copia	Compañera permanente	NR						
		Genaro Valencia de la Vega	12.614.599	Hermano	Registros civiles Factura gastos funerarios	$1.1150.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					$1.1150.000						
		Beatriz Carrascal Balaquera	36.551.874	NA	NR						
		Jorge Eliécer Valencia de la Vega	72.164.456	Hermano	Registros civiles						
		Fabiola Esther Valencia de la Vega	34.028.807 Falta copia	Hermana	Registros civiles						
		Judith De la Vega Fernández	26.714.179	Madre	Registro civil hijo						
412	**JUAN ANTONIO MONTIEL JIMÉNEZ** (Nació 26/03/1961)	Miladis María Zarate (Nació 19/11/1953)	57.105.099	Compañera permanente	Declaración suscrita por la señora Miladis María Zarate.						
		Eduardo Santos Montiel Jiménez	12.446223	Hermano	Registros civiles						
		Sergio Enrique Montiel Jiménez	19.612.326	NA	NR						
413	**DIOMEDES DE JESÚS GARCÍA REALES** (Nació 25/01/1977)	Esmeralda Cecilia Fontalvo Cáceres (Nació 22/05/1977)	36.669.537	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijo						
		Anderson de Jesús García Fontalvo (Nació 16/06/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
414	**JESÚS MARÍA GARCÍA REALES** (Nació 24/12/1975)	Blanca Nieves Juvinao de Ávila (Nació 25/01/1979)	57.170.275	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijas						
		Sahurit Yulieth Juvinao de Ávila (Nació 15/01/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Grisela Patricia García Juvinao (Nació 13/07/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Maryuri Paola García Juvinao (Nació 25/12/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
415 (1)	**ÁNGEL RAFAEL ROLÓN QUINTERO** (Nació 15/05/1984)	Carmen Rolon Quintero	Falta copia	NA	NR						
		Rafael Velásquez Rolong	4.988.426	NA	NR						
		Amalia María Rolon Quintero	1.128.186.253	Hermana	Registros civiles						
		Ramona María Rolon Quintero	36.566.215	Hermana	Registros civiles						
		Ángela Rosa Quintero Padilla	26.737.770	Madre	Registro civil hijo						
		Luís Albeiro Rolon Quintero	1.193.545.686	NA	NR						
		Diva Mercedes Rolon Quintero	1.128.187.549	Hermana	Registros civiles						
		Ángel Ismael Rolon Quintero	85.260.696	Hermano	Registros civiles						
		Inelda María Rolon Quintero (Fallecida)	36.565.963	NA	Registro de Defunción						
415 (2)	**PEDRO PABLO REALES VILLEGAS** (Nació 28/06/1967)	Rubiela Montejo Caballero (Nació 05/02/1972)	36.594.392	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $600.000	$600.000					
		Pedro Adrián Reales Montejo (Nació 16/09/1997)	1.193.537.988	Hijo	Registro civil						
		Jorge Eliécer Reales Montejo (Nació 30/07/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
416	**DANIEL CELEDÓN MADERO VARGAS** (Nació 11/11/1982)	Juan Segundo Medero Navarro	12.609.874	Padre	Registro civil hijo Facturas gastos funerarios $557.500	$557.500					
418	**YAIR AMAYA AROCA** (Nació 16/02/1980)	Encarnación Rolon	26.713.175	Madre	Declaración extrajuicio aclarando sus nombres y apellidos. Registro civil hijo						
		Andrés David Polo Rolon	Menor de edad	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[230]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[231]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
419	**JUSTO PASTOR CASTELLANO CORONADO** (Nació 03/12/1950)	Petrona Isabel Coronado Camacho **(Fallecida)**	26.716.761	Madre	Registro civil hijo Registro civil de defunción						
		Elsy Carolina Castellano Fontalvo (Nació 02/12/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Elsy Esther Fontalvo Carranza	26.879.856 Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija Factura gastos funerarios $144.000	$144.000					

Dr. SAMUEL HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
SN	**EDGAR ANTONIO GUTIERREZ POLO**	Luz Mila María García Pabón	39.003.221	Cónyuge	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Yina Luz Gutiérrez García	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yavit Javier Gutiérrez García	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
176	**REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO**	Isabel Elvira Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo						
180	**AFRANIO ENRIQUE GARCÍA PABÓN**	Emelda Ester Carrillo Martínez (Nació 29/02/1972)	39.141.144	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						

[232] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[233]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 09/05/1966)	Jonathan de Jesús García Carrillo (Nació 29/07/1993)	1.004.379.004 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Semi Deivi García Carrillo (Nació 24/07/1989)	1.004.379.003 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Deivis Fernando García Carrillo (Nació 12/11/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Linda Carolina García Carrillo (Nació 27/10/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Elisa García Pabón	26.717.265 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Ramona María García Pabón	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Blanca Margarita García Pabón	26.717.320 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Felicidad Mercedes García Pabón	26.717.263 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Mingreth Patricia García Pabón	39.058.475 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Adelaida García Pabón	39.141.079 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Francisca Pabón de García	26.717.093	Madre	Registro civil hijo						
		Luz Mila María García Pabón	39.003.221 Falta copia	Hermana	Registro civil						
181	**JOSÉ GREGORIO MARÍN CÁRDENAS**	Digna María Marín Cárdenas	57.448.927 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Zulma Martina Cárdenas de Marín	Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
		Elvia Rosa Marín Cárdenas	26.883.221	Hermana	Registro civil						
		Concepción José Marín Cárdenas	12.627.263 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Elizabeth Marín Cárdenas	57.273.494 Falta copia	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
182	**LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ**	Nelly Rosa Ramírez Durán	41.675.203	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.260.000	$1.260.000					
		Yuri Beatriz Flórez Ramírez	22.732.971	Hermana	Registro civil						
		Lorellis Andrea Ramírez Durán	1.004.381.905	Hermana	Registro civil						
		María Nancy Cuellar Ramírez	21.466.411	Hermana	Registro civil						
		Julio César Ramírez Durán	1.045.670.606	Hermano	Registro civil						
		Pedro Ignacio Ramírez Durán	8.508.336	Hermano	Registro civil						
183 (1)	**MIGUEL ALBERTO SUÁREZ CASTRO**	Nelson Ned Suárez Castro	12.628.383 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Elizabeth Castro de la Hoz	Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
183 (2)	**BIENVENIDO SUÁREZ CASTRO**	Nelson Ned Suárez Castro	12.628.383 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Elizabeth Castro de la Hoz	Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
183 (3)	**ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ**	Elizabeth Castro de la Hoz	Falta copia	Víctima directa							
184	**LUIS CARLOS GUERRERO PÉREZ** (Nació 27/05/1984)	Yanet Aminta Guerrero Pérez	57.412.160	Madre	Registro civil hijo						
		Luz Mery Garzón (Nació 27/09/1984)	39.144.270	Cónyuge	Declaración extrajuicio Registro civil hijo Certificación laboral, devenga salario de $300.000.						
		Jhon Carlos Guerrero Garzón (Nació 31/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
185	**NÉSTOR EMILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**	Leila Hernández	57.412.228	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$500.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		María Martínez Hernández	57.419.221	Hermana	Registro civil						
		Alberto Mario Martínez Hernández	Menor de edad	Sobrino	Registro civil						
		Virsayid Michell Martínez Hernández	Menor de edad	Sobrina	Registro civil						
		Javier Alfonso Durán Martínez	85.372.410	Hermano	Registro civil						
		Yecenia Cecilia Durán Martínez	39.003.874	Hermana	Registro civil						
		Mayra Isabel Durán Martínez	39.059.677	Hermana	Registro civil						
		Elkin Manuel Durán Martínez	1.083.453.581	Hermano	Registro civil						
		Bleydis Yuseth Durán Martínez	1.083.555.390	Hermano	Registro civil						
		Fernando Manuel Hernández Martínez	12.447.339	Hermano	Registro civil						
186	**MAIKLIS MANUEL ORTIZ PÉREZ**	Edith Sofía Ortíz García	39.003.627	Tía	Factura de gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
188	**DANIEL LAMAR HERRERA**	Gloria María Rincón Trillos (Nació 09/01/1960)	1.083.454.562	Compañera permanente	NR						
189	**JOSÉ LUÍS RAMÍREZ** (Nació 27/12/1963)	Yudis Esther Farelo Melendrez (Nació 10/02/1979)	39.140.682	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Luís Andrés Ramírez Farelo (Nació 05/11/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Ehilin Margarita Ramírez Farelo (Nació 26/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Eliana Marcela Ramírez Farelo (Nació 14/09/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Varelin Julieth Ramírez Farelo	Menor de edad	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 29/09/2000)									
190 (1)	**ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO**	Luís Alfonso Benavides Silva	19.500.146	Padre	Registro civil hijo						
		Magdalena Esther Pizarro de Benavides	39.032.095	Madre	Registro civil hijo						
190 (2)	**LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO**	Luís Alfonso Benavides Silva	19.500.146	Padre	Registro civil hijo						
		Magdalena Esther Pizarro de Benavides	39.032.095	Madre	Registro civil hijo						
191	**ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO**	Maryuris Gómez Barreto	52.116.985	Hermana	Registro civil						
		Efraín Alfonso Gómez Domínguez (Nació 30/04/1998)	32.144.114	Hijo	Registro civil						
		Carlos José Macías Domínguez (Nació 17/11/1999)	34.124.081	Hijo	Registro civil						
		Rubiela Esther Barreto de Gómez	39.033.223	Madre	Registro civil hijo						
194 (1)	**ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS**	Martha Isabel Vargas Barranco	39.030.945	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.400.000	$1.400.000					
		José Luís Altamiranda Villa	12.609.544	Padre	Registro civil hijo						
		Faredys Isabel Altamiranda Villa	57.417.276	Hermana	Registro civil						
		Yojana Patricia Altamiranda Vargas	57.107.007	Hermana	Registro civil						
		Maryuris Silena Altamiranda Vargas	1.082.858.196	Hermana	Registro civil						
		Yasmary Altamiranda Vargas	32.780.997	Hermana	Registro civil						
194 (2)	**ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS**	Argenida Sarabia Angarita (Nació 16/12/1977)	39.142.884	Cónyuge	Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		Yoiver Enrique Altamiranda	28.667.845	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 22/06/1970)	Sarabia (Nació 29/07/1997)									
		Yohelis Estefy Altamiranda Sarabia (Nació 26/08/1999)	34.519.281	Hija	Registro civil						
		Martha Isabel Vargas Barranco	39.030.945	Madre	Partida de Bautismo hijo Factura gastos funerarios $2.430.000	$2.430.000					
		José Luís Altamiranda Villa	12.609.544	Padre	Partida de Bautismo hijo						
		Faredys Isabel Altamiranda Villa	57.417.276	Hermana	Registro civil						
		Yojana Patricia Altamiranda Vargas	57.107.007	Hermana	Registro civil						
		Maryuris Silena Altamiranda Vargas	1.082.858.196	Hermana	Registro civil						
		Yasmary Altamiranda Vargas	32.780.997	Hermana	Registro civil						
195	**JAIRO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA** (Nació 27/07/1964)	Luz Marina Manjarrés García (Nació 08/10/1966)	39.001.054	Cónyuge	Registro civil hijos						
		Cindy Paola Sánchez Manjarrés (Nació 24/09/1989)	1.062.398.374	Hija	Registro civil						
		Jaider Rafael Sánchez Manjarrés (Nació 05/06/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Gina Mercedes Sánchez Manjarrés (Nació 16/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
196	**DEIVIS NASER EGUIS RUIZ**	Orlando Enrique Eguis Sarmiento	12.612.917	Padre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Olga Patricia Ruiz Pérez	39.001.832	Madre	Registro civil hijo						
		Januharis Paola Eguis Ruíz	1.080.427.590	Hermana	Registro civil						
199	**FRANKLIN ENRIQUE MONTENEGRO TORRES**	Carmen Pilar Torres Babilonia	26.811.722	Madre	Registro civil hijo						
200	**RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO**	Hércules Manuel Gutiérrez Guerrero	12.608.052	Padre	Registro civil hijo						
202	**JESÚS ANTONIO OSPINA RAMÍREZ**	María Gladys Ramírez de Ospina	24.618.223	Madre	Registro civil hijo						
203 (1)	**FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA**	Yaneth Herminia Rodríguez Jaramillo	49.783.548	Hermana	Registro civil						
		Gabriel Antonio Rodríguez Herrera	12.647.860	Hermana	Registro civil						
		Omaira del Carmen Rodríguez Herrera	49.762.613	Hermana	Registro civil						
		Miriam Rosa Rodríguez Herrera	32.865.777	Hermana	Registro civil						
		Yolima Esther Rodríguez Herrera	1.063.592.364	Hermana	Registro civil						
		Blanca Luz Rodríguez Herrera	49.718.859	Hermana	Registro civil						
		Yerfri Joan Rodríguez Herrera	1.065.640.887	Hermano	Registro civil						
		Antonio José Rodríguez Sepúlveda	8.025.560	Padre	Registro civil hijo						
		Delia Rosa Herrera Jaramillo	42.487.988	Madre	Registro civil hijo						
203 (2)	**LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ**	Nelson Enrique Cuadro Larios	77.013.694	Padre	Registro civil hijo						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
211	**DALMIRO ALFONSO TETTE DONADO**	Dilia Donado Pacheco	57.411.195	Madre	Registro civil hijo						
213	**GILBERTO ANTONIO ALFARO GUTIÉRREZ** (Nació 15/02/1940)	Luz marina Castro Avendaño (Nació 15/01/1967)	57.412.216	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
214 (1)	**JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO**	Rosario Carrillo Hernández	57.170.471	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio suscrita por ella.						
214 (2)	**YIMI ANTONIO POLO OROZCO** (Nació 17/11/1961)	Fannys Patricia Polo Castilla (Nació 01/09/1985)	1.084.726.567	Hija	Registro civil						
		Grey Alejandra Polo Castilla (Nació 28/02/1993)	1.082.968.974 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yimis Polo Castilla (Nació 02/01/1989)	1.065.600.889	Hijo	Registro civil						
		Eimis Polo Castilla (Nació 25/05/1984)	57.106.827	Hijo	Registro civil						
		Fannys María Polo Amaranto (Nació 02/10/1965)	57.447.120	Cónyuge	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $900.000	$900.000					
216	**EDGARDO JOSÉ ARÉVALO PERTUZ**	Eduardo Manuel Arévalo Arias	12.614.798	Padre	No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco						
		Doris Beatriz Pertuz Pedroza	39.055.027	Madre	No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Hermides Antonio Arévalo Pertuz	1.134.359.666	Hermano	Registro civil No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco						
		Enney Enrique Arévalo Pertuz	19.620.122	Hermano	Registro civil No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco						
		Eduardo Enrique Arévalo Pertuz	19.620.121	Hermano	Registro civil No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco						
		Erleidis Alberto Arévalo Pertuz	Falta copia	Hermano	NR						
		Ingris Patricia Vásquez Mendoza (Nació 04/05/1979)	22.644.838	Cónyuge	Registro civil hija Declaraciones extrajuicio						
		María Alejandra Arévalo Pertuz (Nació 29/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
217	**EVER JOSÉ MERCADO IBÁÑEZ** (Nació 02/11/1980)	Mayra Alejandra Muñoz Niño (Nació 19/12/1982)	57.105.915	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hijo						
		Ever José Mercado Muñoz (Nació 28/09/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Luz Mery Llanos Pertuz (Nació 24/05/1979)	26.767.817	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijo.						
		Breiner Jesús Mercado Llanos	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 09/02/2000)									
		Luís Fernando Mercado Ibáñez	19.603.044 Falta copia	Hermano	NR						
		Benhur Andrés Mercado Susa	Falta copia	NA	NR						
		Vicente Abad Mercado Ibáñez	1.081.786.400 Falta copia	Hermano	NR						
		Olga Patricia Mercado Cantillo	39.144.110 Falta copia	NA	NR						
		Benhur Mercado Bocanegra	19.583.362 Falta copia	Padre	Registro civil hijo						
		Carmen Cecilia de la Hoz Ibáñez	57.416.683 Falta copia	NA	NR						
		Piedad de la Hoz Ibáñez	57.416.391 Falta copia	NA	NR						
		Nuris Stela Ibáñez Núñez	39.025.709 Falta copia	Madre	Registro civil hijo						
218	**LUIS ALBERTO TRUJILLO VALENCIA**	Leidis Esther Trujillo Valencia	1.083.458.905	Hermana	Registro civil						
		Marlene Valencia Narváez	39.056.310 Falta copia	Tía	Registro civil						
		Edith Valencia Narváez	1.083.459.454	Madre	Registro civil hijo						
219	**JOHNY ALFONSO OROZCO SEGUANE** (Nació 27/07/1977)	Loida Esther Villegas Galván (Nació 19/03/1980)	57.466.221	Compañera permanente	Declaración extrajuicio						
		Rosa Julia Seguane Ariza	39.025.733	Madre	Registro civil hijo						
221	**YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ** (Nació 16/09/1968)	María del Pilar Ángulo Ricardo (Nació 07/06/1965)	40.984.418	Cónyuge	NR						
		Shirly Paola Ángulo Ricardo	1.084.739.129	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 05/04/1992)	Falta copia								
		Jhon Alexander Ángulo Ricardo (Nació 20/06/1996)	1.082.889.948 Falta copia	Hijo	Registro civil.						
		Jeison Manuel Ángulo Ricardo (Nació 08/11/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Brayan David Ángulo Ricardo (Nació 22/02/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Angie Gisela Ángulo Ricardo (Nació 17/09/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
223	**MIGUEL ÁNGEL MOVILLA BABILONIA**	Martha Isabel Movilla Blanco	57.412.474	Madre de crianza	Declaración extrajuicio suscrita por la señora Nancy Esther Babilonia Escorcia, en la que indica que la señora Martha Isabel Movilla Blanco, fue la que se encargó de la crianza del joven Miguel ángel Movilla Babilonia						
		Nancy Esther Babilonia Escorcia	57.432.219	Madre	Registro civil hijo						
224	**MIGUEL CHACÓN ORTIZ**	Ada Luz Pardo Contreras	57.272.534	Cónyuge	NR						
225 (1)	**YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES**	María de los Reyes Robles de Maldonado	26.850.658	Madre	Registro civil hijo						
		Marquesa Maldonado Robles	57.340.147	Hermana	Registro civil						
		Víctor Santiago Maldonado Robles	19.535.182	Hermano	Registro civil						
		Lidia Maldonado Robles	26.851.098	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Astrid María Maldonado Robles	57.340.053	Hermana	Registro civil						
		Nelco Julio Maldonado Robles	19.535.740	Hermano	Registro civil						
		Dalfy Esther Maldonado Robles	1.082.400.899	Hermana	Registro civil						
		Enelda Maldonado Robles	26.851.384	Hermana	Registro civil						
225 (2)	**FARID JOSÉ MALDONADO ROBLES** (Nació 19/03/1964)	Clariza María Agudelo Cantillo (Nació 06/02/1958)	26.847.591	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
226	**LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA** (Nació 16/12/1974)	David de Jesús Candanoza Hernández	12.637.175	Hermano de crianza	Declaración extrajuicio						
		Rosario García Mariano	26.710.252	Madre	Registro civil hijo						
		Yardely Daliana Gutiérrez Manga (Nació 10/04/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Neider Luís Gutiérrez Manga (Nació 27/03/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		María del Rosario Gutiérrez Manga	39.143.797 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Sandry Patricia Gutiérrez García	39.142.990 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Josefina Isabel Gutiérrez García	57.417.692 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		William Alberto Gutiérrez García	12.627.212 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Daniel de Jesús Gutiérrez García	57.418.337 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		José Segundo Gutiérrez García	12.617.350 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Gilma Rosa Gutiérrez García	39.032.499 Falta copia	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Julio Alberto Gutiérrez Meléndez	4.999.204 Falta copia	Padre	Registro civil hijo						
		Beatriz Helena Gutiérrez García	26.719.833 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Angélica María Manga Martínez	39.059.879 Falta copia	Cónyuge	Registro civil hijos						
		Julio César Gutiérrez García	4.999.204 Falta copia	Hermano	Registro civil						
227	**JOSÉ RICAURTE RATIVA ZAMORA** (Nació 17/09/1953)	Elvia Zamora de Rativa	28.829.308	Madre	Registro civil hijo						
		Miriam del Carmen Rativa Zamora	36.540.507	Hermana	Registro civil						
		Ana Belén Rativa Zamora	36.534.233	Hermana	Registro civil						
		Flor Emilse Durango García	42.782.944 Falta copia	Cónyuge	Registro civil hijo Declaración extrajuicio						
		José Duban Rativa Durango (Nació 13/04/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
230	**JHON JAIRO SILVERA MENDOZA**	Rosalba Leonor Silvera Mendoza	57.141.006	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.400.000	$1.400.000					
231	**ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES**	Mabel del Socorro Sarmiento Julio	39.055.537	Compañera permanente	Declaración extrajuicio						
233	**FERNANDO MANUEL GAMERO PARDO**	Rafael Alfonso Gamero Pardo	12.624.276	Hermano	Registro civil						
		Elkin Julio Gamero Fandiño (Nació 13/01/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Fernando Rafael Gamero Fandiño (Nació 01/09/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
234	**JORGE ENRIQUE ESCOBAR BRAVO** (Nació 04/02/1966)	Aida Cristina Osorio (Nació 13/03/1967)	57.442.440	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Zuly Cristina Escobar Osorio (Nació 23/10/1991)	1.082.954.833 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Jair Alberto Escobar Osorio (Nació 19/11/1988)	1.082.937.770 Falta copia	Hijo	Registro civil						
235	**HUMBERTO CORREA RIVERA** (Nació 20/06/1972)	Mario Antonio Correa Molinares	4.999.926	Padre	NR						
		María del Carmen Rivera de Correa	26.719.245	Madre	NR						
		Doris María Correa Rivera	36.555.960	Hermana	Registro civil						
		Denis Correa Rivera	57.417.648	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $2.430.000	$2.430.000					
		Mario Antonio Correa Rivera	85.190.142	Hermano	Registro civil						
		Rubén Darío Correa Rivera	12.629.616	Hermano	Registro civil						
		Luz Miriam Correa Rivera	39.057.914	Hermana	Registro civil						
		Mercedes Esther Correa Rivera	36.557.406	Hermano	Registro civil						
		Yarelis Castro Hortua (Nació 29/04/1977)	26.719.898	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio						
		Paola Andrea Correa Castro (Nació 05/02/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		José David Correa Castro (Nació 12/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Luceida Patricia Pérez Ortega	26.719.754	Representa a su menor hijo	NA						
		Ender Humberto Correa Pérez (Nació 02/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
236	**JUÁN BAUTISTA GUERRERO AHUMADA**	Dilia Rosa Ahumada Correa	39.032.849	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$1.800.000					
237	**ELÍAS DAVID MURIEL HERNÁNDEZ**	Duby Cecilia Muriel Hernández	57.416.642	Hermana	Registros civiles						
238	**JESÚS MANUEL VILLA ÁLVAREZ** (Nació 21/10/1965)	Víctor Manuel Villa Álvarez	12.626.014	Hermano	Registro civil						
		Joe Esmith Villa Álvarez	39.144.720	Hermana	Registro civil						
		Edilsa Isabel Bravo Rodríguez (Nació 01/07/1967)	39.058.521	Cónyuge	Declaraciones extrajuicio						
		Ermes Enrique Villa Bravo (Nació 10/03/1991)	1.083.561.836	Hijo	Registro civil						
		Samir Antonio Villa Bravo (Nació 17/07/1989)	1.083.555.419	Hijo	Registro civil						
		Angie Paola Villa Bravo (Nació 06/12/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Weyner de Jesús Villa Bravo (Nació 09/09/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Luís Eduardo Villa Bravo (Nació 24/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
239	**WENDYS YURANIS ECHEVERRIA ORTEGA**	Rosa María Echeverría González	39.032.124	Tía	Factura gastos funerarios $2.560.000	$2.560.000					
		Melisa Isabel Echeverría Ortega	1.083.553.588	Hermana	Registro civil						
		Sebastián Andrés Hernández Echeverría (Nació 06/04/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
242	**ADALBERTO TETTE MENDOZA**	Gladys María Tette Mendoza	39.028.188	Hermana	Registro civil						
243	**JAINER ALFONSO**	María Zenith Durán	26.706.757	Madre	Registro civil hijo	$2.430.000					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	DE LA ROSA DURÁN	Rodríguez	Falta copia		Factura gastos funerarios $2.430.000						
		Luz Zenith de la Rosa Durán	39.144.632	Hermana	Registro civil						
		Nelson Rafael de la Rosa Durán	12.618.707 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Noelia Esther de la Rosa Durán	39.029.515 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Marelvis Judith de la Rosa Durán	57.412.839 Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Nelcy Elena de la Rosa Durán	39.032.294	Hermana	Registro civil						
		Albis Judith de la Rosa Durán	57.418.392	Hermana	Registro civil						
		Arelis Antonia de la Rosa Durán	57.414.269	Hermana	Registro civil						
		Emilcia Cecilia de la Rosa Durán	39.031.381	Hermana	Registro civil						
		José Gregorio de la Rosa Durán	12.613.415	Hermano	Registro civil						
		Jaimir Alfonso de la Rosa Durán	12.633.859	Hermano	Registro civil						
		Nereida Judith de la Rosa Durán	57.411.776 Falta copia	Hermana	NR						
244	**ÁLVARO ÁLVAREZ SANTODOMINGO**	Luz Marina Santodomingo Mejía	39.027.559	Madre	Registro civil hijo						
		Ezequiel Santodomingo Mejía	1.083.455.098	Hermano	Registro civil						
		Bayan Elías Galán Santodomingo	1.083.569.471	Hermano	Registro civil						
		Yanet Estela Bayona Santodomingo	57.418.256	Hermano	Registro civil						
		Noé Moisés Santodomingo	1.129.577.957	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Mejía	Falta copia								
		Jesús Salvador Álvarez Santodomingo	12.449.955	Hermano	Registro civil						
		Pedro Enrique Álvarez Santodomingo	12.631.434	Hermano	Registro civil						
		Manuel Antonio Álvarez Santodomingo	12.448.154	Hermano	Registro civil						
245	**JAVIER ANTONIO LEAL MOLINA**	Hugo Ramón Leal Molina	12.445.876	Hermano	Registro civil						
		Urbano Luís Leal Molina	19.391.782	Hermano	Registro civil						
		Jorge Eliécer Leal Molina	7.441.771	Hermano	Registro civil						
246	**FARUK ENRIQUE URIELES EGUIS**	Josefina Eguis Dolores	39.025.048	Madre	Registro civil hijo						
247	**SAMUEL GALVÁN PARRA** (Nació 06/12/1975)	Ludys de la Hoz Mandón (Nació 07/06/1981)	57.171.460	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio						
		Zuleydis Galván de la Hoz (Nació 21/10/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yeilis Paola Galván de la Hoz (Nació 14/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Osneyde Galván de la Hoz (Nació 14/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Yeraldin Yiceth Galván de la Hoz (Nació 02/12/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
248	**RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIÉRREZ**	Luz Marina Toscano Negrete (Nació 21/02/1971)	57.418.884	Compañera permanente	Registro civil hijos						
		Leonardo Fabio Vizcaino Toscano	1.083.463.628	Hijo	NR						
		Edgardo Luís Vizcaino Toscano	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 28/06/1991)									
		Geison Edtik Vizcaino Toscano (Nació 25/06/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Diana Milagro Vizcaino Toscano (Nació 30/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
250	**LUIS GÓMEZ SUÁREZ** (Nació 22/11/1949)	Alma Luz González de Gómez (Nació 11/04/1960)	39.032.622	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Luís Fernando Gómez González (Nació 07/10/1988)	1.083.461.848	Hijo	Registro civil						
		Yuriza Zareth Gómez González (Nació 23/10/1985)	1.083.455.066	Hija	Registro civil						
		Maylen Katherine Gómez González (Nació 06/12/1982)	57.140.579	Hija	Registro civil						
		Jacklym Vanesa Gómez González (Nació 12/12/1981)	39.141.816	Hija	Registro civil						
251	**MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN**	Nidia Mercedes Pabón Pertuz	26.833.482	Madre	Registro civil hijo						
		Rafael Calixto Arévalo Mejía	5.067.627	Padre	Registro civil hijo						
252	**LUIS EDUARDO SALAS CÉSPEDES**	Inés del Carmen Salas Céspedes	36.539.921	Hermana	Partidas de Bautismo Factura gastos funerarios $980.000	$980.000					
254 (1)	**JOSÉ LUIS MARENCO BRITO**	María Francisca Brito de Marenco	57.401.018	Madre	Registro civil hijo						
		Yoselín Marenco Castillo	NA	NA	NR						
		Damaris Marenco Castillo	NA	NA	NR						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[232]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[233]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Llendy Marenco Castillo	NA	NA	NR						
		Orlando Marenco Castillo	NA	NA	NR						
		María José Marenco Castillo	NA	NA	NR						
254 (1)	**CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN**	Denis Esther Duran de la Hoz	39.400.414	Madre	Registro civil hijo						

Dra. YANETT ASTRID TRIANA SANTAFE (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
531	**ALFREDO ANTONIO AYALA CHIQUILLO** (Nació 26/02/1971)	María Chiquillo Leyva	26.707.897	Madre	Registro civil hijo						
		Adelaida Maldonado Vásquez	26.686.736	Suegra	NA						
		Silvana Rocío Julio Maldonado (Nació 24/06/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Wendys Johana Ayala Julio (Nació 06/01/1996)	1.004.504.084 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Alfredo David Ayala Julio (Nació 26/07/1997)	1.004.504.085 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Leonardo Farid Ayala Julio (Nació 22/04/1999)	1.004.504.086 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Maribel Antonio Ayala Chiquillo	57.415.678	Hermana	Registro civil						
		Yaneth María Ayala Chiquillo	57.415.677	Hermana	Registro civil						
		Ángel Alberto Ayala Chiquillo	12.619.822	Hermano	Registro civil						

[234] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[235]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Josefa María Ayala Chiquillo	39.032.369	Hermana	Registro civil						
		José de Jesús Ayala Chiquillo	12.614.630	Hermano	Registro civil						
		Nolberto Ayala Chiquillo	12.628.560	Hermano	Registro civil						
532	**JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ** (Nació 31/0/1953)	Ingrid Johana García de la Cruz (Nació 04/07/1979)	36.454.105	Hija	Registro civil Factura gastos funerarios $800.000	$800.000					
		Yolanda Esther García de la Cruz	57.280.374	Hermana	Registros civiles						
532	**JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ**	Yolanda Esther García de la Cruz	57.280.374	Hermana	Registros civiles						
533	**EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ** (Nació 23/02/1970)	Omaida Luz Gómez de Torres	26.688.013	Madre	Registro civil hijo						
		Euclides Leonardo Torres	19.610.266	Padre	Registro civil hijo						
		Yenis Patricia Montenegro Gómez	36.729.066	Hermana	Registro civil						
		Maricruz Montenegro Gómez	1.085.106.679	Hermana	Registro civil						
534	**JULIO RAFAEL BERRÍO ARIZA** (Nació 30/08/1964)	Fanny Elena Meza Meza (Nació 06/12/1963)	39.089.992	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio. Factura de gastos funerarios $2.430.000	$2.430.000					
		María de Jesús Berrio Meza (Nació 24/10/1992)	1.004.274.505	Hija	Registro civil						
		Julio Rafael Berrio Meza (Nació 28/11/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
535	**CELICO ANTONIO BARRAZA ORTEGA** (Nació 01/10/1962)	Emilse Ortega de Barraza	26.691.409	Madre	Registro civil hijo						
		Rivelino Gabriel Barraza Valencia	84.454.661	Hermano	Registro civil						
		Eparquio José Barraza Ortega	19.560.730	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Rosa Cecilia Barraza Ortega	36.537.827	Hermana	Registro civil						
		Javier Emilio Barraza Ortega	85.448.088	Hermano	Registro civil						
		Gabriel Enrique Barraza Ortega	19.560.492	Hermano	Registro civil						
536	**ÁLVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS** (Nació 23/01/1966)	Beatriz Matilde Fornaris de Castro	26.714.558	Madre	Registro civil hijo						
		José Manuel Castro Coronado	5.000.680	Padre	Registro civil hijo						
		Ismelda Sofía Díaz Mancilla (Nació 10/07/1968)	57.140.624	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Álvaro José Castro Díaz} (Nació 07/01/1988)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Cristian Camilo Castro Díaz (Nació 19/01/1991)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Iriani Gabriela Castro Díaz (Nació 21/09/1992)	Falta copia	Hija	Registro civil						
		Mariela Cecilia Castro Fornaris	57.420.448	Hermana	Registro civil						
538	**HENRY ALFONSO RADA MONTAÑO** (Nació 06/10/1973)	Lidis Mercedes Henríquez Juliao (Nació 20/03/1976)	39.001.787	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.000.000					
		Lidis Catherine Rada Henríquez (Nació 09/11/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Coraima Pahola Rada Henríquez (Nació 19/03/1993)	1.083.568.286	Hija	Registro civil						
		Berena Luz Rada Montaño	39.002.722	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Juan Carlos Rada Montaño	85.471.818	Hermano	Registro civil						
		Jamer Alberto Romo Montaño	85.372.151	Hermano	Registro civil						
540	**ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA** (Nació 25/04/1978)	Luz Marina Acosta Gerónimo	26.719.477	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$1.800.000					
		Jaime Alfonso Pérez Padilla	12.611.357	Padre	Registro civil hijo						
		Juan David Pérez Acosta (Nació 23/10/2004)	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Yon Jairo Pérez Acosta	12.631.689	Hermano	Registro civil						
		Yuraima Esther Pérez Acosta	1.083.463.752	Hermana	Registro civil						
		Ruth Adriana Pérez Acosta	39.144.192	Hermana	Registro civil						
		Mildred María Pérez Acosta	39.003.491	Hermana	Registro civil						
		Leonardo Fabio Pérez Acosta	1.080.424.686	Hermano	Registro civil						
		Jaime de Jesús Pérez Acosta	1.080.424.685	Hermano	Registro civil						
		Eduardo Jaime Pérez Acosta	1.080.424.687	Hermano	Registro civil						
540	**NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA** (Nació 21/04/1980)	Luz Marina Acosta Gerónimo	26.719.477	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$1.800.000					
		Jaime Alfonso Pérez Padilla	12.611.357	Padre	Registro civil hijo						
		Juan David Pérez Acosta (Nació 23/10/2004)	Menor de edad	Hermano	Registro civil						
		Yon Jairo Pérez Acosta	12.631.689	Hermano	Registro civil						
		Yuraima Esther Pérez Acosta	1.083.463.752	Hermana	Registro civil						
		Ruth Adriana Pérez Acosta	39.144.192	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Mildred María Pérez Acosta	39.003.491	Hermana	Registro civil						
		Leonardo Fabio Pérez Acosta	1.080.424.686	Hermano	Registro civil						
		Jaime de Jesús Pérez Acosta	1.080.424.685	Hermano	Registro civil						
		Eduardo Jaime Pérez Acosta	1.080.424.687	Hermano	Registro civil						
550	**EMILIO ALFONSO VILLERO DURÁN** (Nació 19/05/1952)	Iluminada Escorcia de Silva (Nació 29/11/1955)	26.714.969	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijo						
		Danilo José Villera Escorcia (Nació 14/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
552	**WILLIAM RAFAEL GÓMEZ MARTÍNEZ**	Elidis Beatriz Barragán Villadiego	57.448.217 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio						
		Yenifer del Rosario Gómez Barragán (Nació 31/05/1991)	23.618.572 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yurainer Beatriz Gómez Barragán (Nació 31/03/1993)	23.618.571 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yaidys Yulith Gómez Barragán (Nació 16/04/1997)	23.106.882 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Yirleidis Gómez Barragán (Nació 16/06/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
554	**JOSÉ IVÁN ARDILA TRUJILLO**	Emérita Trujillo de Ardila	28.185.025	Madre	Registro civil hijo						
558	**RODOLFO ENRIQUE LABARCES BUSTAMANTE**	Carmen Cecilia Bustamante García	36.526.532	Madre	Registro civil hijo						
		Arelis Candelaria Labarces Bustamante	36.450.650	Hermana	Registro civil						
		José Gregorio Labarces Bustamante	19.593.807	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
559	**JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO** (Nació 07/09/1971)	Julio Enrique Lacera Asencio	12.526.031	Padre	Registro civil hijo						
		Sara Emilia Campo de Lacera	26.665.844	Madre	Registro civil hijo						
		María Isabel de Jesús Lacera Campo	57.438.764	Hermana	Registro civil						
		Romina de Jesús Pomárico Caballero (Nació 31/08/1970)	39.093.340	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $3.330.000 Certificación laboral en el cargo de gerente del hospital local del municipio de zona bananera, asignación mensual de $2.104.245	$3.330.000					
		José Alejandro Lacera Pomárico (Nació 18/05/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Saramaría Lacera Pomárico (Nació 07/02/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
560	**JOSÉ ANTONIO AMASTHA RAMÍREZ** (Nació 29/02/1960)	Luz Daris Hoyones Escobar (Nació 17/08/1960)	57.400.290	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.780.000	$1.780.000					
		José Luís Amastha Hoyones (Nació 13/02/1987)	1.081.790.041	Hijo	Registro civil						
		Antony de Jesús Amastha Hoyones (Nació 17/08/1989)	1.081.801.495	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Patricia Helena Amastha Hoyones (Nació 14/11/1980)	26.883.957	Hija	Registro civil						
		Leonardo Fabio Amastha Calderón (Nació 13/11/1984)	19.603.631	Hijo	Registro civil						
561	**JOSÉ LUIS GUETTE MONTERO** (Nació 22/09/1965)	Salomón Enrique Guette Márquez	1.762.174	Padre	Registro civil hijo						
		Soraida Padilla Flórez (Nació 24/02/1966)	26.879.883	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $2.650.000 Certificación laboral devengaba $1.000.000	$2.650.000					
		Yoana Patricia Guette Padilla (Nació 12/01/1993)	1.082.962.229	Hija	Registro civil						
		Licett Paola Guette Padilla (Nació 03/08/1986)	1.082.846.789	Hija	Registro civil						
		Diana Judith Guette Padilla (Nació 14/08/1989)	1.082.910.882	Hija	Registro civil						
		Marlis Juliet Guette Padilla (Nació 02/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Marlon José Guette Padilla (Nació 06/05/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Sixta Tulia Escorcia Riva (Nació 17/09/1976)	22.464.548	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Jeison Enrique Guette Escorcia (Nació 26/11/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Evelin Julieth Guette Escorcia (Nació 28/10/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Eduardo de los Santos Guette Montero	5.094.771	Hermano	Registro civil						
		Samuel Antonio Guette Montero	85.478.625	Hermano	Registro civil						
		Blasina Guette Montero	26.879.135	Hermana	Registro civil						
		María del Rosario Guette Montero	22.487.114	Hermana	Registro civil						
		Nubia Esther Guette de Cueto	22.484.801	Hermana	Registro civil						
563	**ORLANDO GREGORIO VALENCIA ZOLAS** (Nació 24/02/1976)	Enalba Dolores Zolas Carrillo	57.400.790	Madre	Registro civil hijo						
564	**FRANCISCO JESÚS JINETE SIERRA** (Nació 01/08/1979)	Mariela Isabel Sierra Soto	22.458.746	Madre	Registro civil hijo						
		Lina María Berdugo Lechuga (Nació18/09/1984)	57.171.367	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio						
		Wendy Jinete Berdugo (Nació 05/05/2005)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Harold David Jinete Polo (Nació 10/05/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		José Gregorio Jinete Polo (Nació 04/09/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Alba Sandrith Jinete Polo (Nació 21/06/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil						
		Delys María Mendoza Sierra	22.510.864	Hermana	Registro civil						
		Pedro Antonio Jinete Sierra	12.635.199	Hermano	Registro civil						
		Jorge Armando Sierra Soto	19.620.187	Hermano	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[234]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[235]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Dalis Mercedes Mendoza Sierra	32.832.292	Hermana	Registro civil						
		Rosa Isabel Jinete Sierra	57.171.247	Hermana	Registro civil						
		Kelly Johana Sierra Soto	1.128.190.434	Hermana	Registro civil						

Dra. YUDY MARINELLA CASTILLO AFRICANO (solicitudes)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
10	**SANTANDER SEGUNDO PABÓN EGUIS** (Nació 07/08/1960)	Nancy María Núñez González (Nació 04/12/1957)	39.031.312	Esposa	Declaraciones extrajuicio Registro civil de Matrimonio	NA	$31.513.269	$44.834.556	$76.347.825	100 SMLMV	NA
		Yolanda Pabón Jiménez (Nació 30/11/1988)	1.083.463.051	Hija	Registro civil	NA	$63.026.537	NA	$63.026.537	100 SMLMV	NA
		Yolima Ester Jiménez Rincones (Nació 26/09/1973)	57.420.302	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	NA	$31.513.269	$44.834.556	$76.347.825	100 SMLMV	NA
18	**EUGENIO CASTRO SALAS** (Nació 29/05/1953)	Doris Isabel Martínez Rada (Nació 25/10/1950)	39.030.733	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$52.044.654	$33.128.539	$85.173.193	100 SMLMV	NA
		Daniellys Castro Martínez (Nació 11/09/1978)	39.045.545	Hija	Registro civil						
		Yair de Jesús Castro Martínez (Nació 05/02/1976)	12.630.793	Hijo	Registro civil						

[236] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía
[237]En este apartado se hará mención exclusivamente a los documentos que fueron aportados para probar la condición de víctima indirecta y/o de parentesco con la víctima directa.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Sandra Milena Castro Martínez (Nació 25/08/1980)	36.725.168	Hija	Registro civil						
		Rosa Amelia Meléndez Guillot (Nació 24/04/1960)	57.419.293	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	$1.490.760	$52.044.654	$33.128.539	$86.663.953	100 SMLMV	NA
		Iromaldis Castro Meléndez (Nació 18/09/1981)	39.140.586	Hija	Registro civil						
		Johan de Jesús Meléndez Guillot (Nació 11/10/1982)	85.370.337	Hijo	Registro civil Partida de Bautismo	NA	$466.469	NA	$466.469	100 SMLMV	NA
		Lybys Milena Meléndez Guillot (Nació 14/19/1981)	39.142.649	Hija	Registro civil Partida de Bautismo						
		Damaris María Olaya Meléndez (Nació 16/10/1977)	39.058.912	Hija de crianza	Registro civil						
25	**ALEXÁNDER DE JESÚS PEÑALOZA AHUMADA** (Nació 25/12/1980)	Aracelly Esther Ahumada Manga (Nació 09/10/1952)	26.757.793	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $700.000	$1.292.578	$170.796.154	$120.429.261	$292.517.993		
		Jorge Luís Peñaloza Durán (Nació 30/09/1951)	19.580.144	Padre	Registro civil hijo	NA	$170.796.154	$120.429.261	$291.225.415		
		Juan Carlos Peñaloza Ahumada	19.600.125	Hermano	Registro civil						
		Jorge Luís Peñaloza Ahumada	19.592.462	Hermano	Registro civil						
		Fredis Alberto Peñaloza Ahumada	19.595.523	Hermano	Registro civil						
		Víctor David Peñaloza Ahumada	1.081.805.116	Hermano	Registro civil						
		Javier Peñaloza Ahumada	19.597.954	Hermano	Registro civil						
27	**JULIO CÉSAR**	Omaira Esther Conrado	39.030.802	Compañera	Declaración	NA	$218.481.024	$162.581.367	$381.062.391		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	FONTANILLA ULLOA (Nació 21/05/1951)	Torres (Nació 01/10/1958)		permanente	extrajuicio Registro civil hijas						
		Linz Estibalis Fontanilla Conrado (Nació 26/03/1981)	39.140.696	Hija	Registro civil						
		Margarita Rosa Fontanilla Conrado (Nació 15/01/1987)	1.083.456.195	Hija	Registro civil	NA	$84.397.654	NA	$84.397.654		
		Juana Francisca Igirio Escobar (Nació 21/08/1935)	26.702.931	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Partida de Bautismo Registro civil hijos.	NA	$218.481.024	$162.581.367	$381.062.391		
		Yasmín de los Ángeles Fontanilla Igirio (Nació 23/11/1974)	57.420.727	Hija	Registro civil						
		Julio César Fontanilla Igirio (Nació 18/04/1972)	12.626.669	Hijo	Registro civil						
		Jorge Luís Fontanilla Ulloa	12.617.106	Hermano	Registro civil						
		Eduardo Crisostomó Fontanilla Ulloa	12.617.842	Hermano	Registro civil						
		Fabián Fontanilla Ulloa	12.619.068	Hermano	Registro civil						
29	**ADALGISA MERCEDES ACOSTA CASTELLANOS** (Nació 16/01/1962)	Soleima Acosta Castellanos	1.083.567.067	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$1.384.989			$1.384.989		
		Brigida Rosa Castellanos de Acosta (Nació 19/02/1935)	26.706.588	Madre	Registro civil hija						
		José Luís Acosta Castellanos (Nació 09/11/1983)	1.060.436.944	Sobrino	Registro civil						
		Antonio Albeiro Hernández	1.036.221.557	Hijo	Registro civil	NA	$11.769.440	NA	$11.769.440		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Acosta (Nació 28/09/1985)									
		Deyvis Antonio Hernández Acosta (Nació 30/11/1983)	1.036.221.557	Hijo	Registro civil	NA	$2.465.314	NA	$2.465.314		
		Rubén Darío Hernández Acosta (Nació 04/02/1982)	85.490.378	Hijo	Registro civil						
		Rosa Isabel Acosta Castellano	57.412.207	Hermana	Registro civil						
		Yuris Tatiana Acosta Castellano	1.004.163.582	Sobrina	Registro civil, es hija de Rosa Isabel Acosta Castellano						
		Elvira Mercedes Acosta Castellano	39.004.407	Hermana	Registro civil						
		Ubaldino Contreras Castellanos	12.611.849	Hermano	Registro civil						
30	**EDELMIRO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO** (Nació 12/01/1976)	Ubaldino Contreras Castellanos (Nació 29/12/1952)	12.611.849	Padre	Factura Gastos funerarios $600.000 Declaración extrajuicio Registro civil hijo	$915.874	NA	NA	$915.874		
		Edelmiro Antonio Contreras Ahumada (Nació 04/05/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$96.529.009	$42.927.380	$139.456.389		
		Rosiris Elena Ahumada Arias (Nació 29/10/1974)	57.420.628	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$96.529.009	$176.671.771	$273.200.780		
		Beatriz Montaño Cantillo (Nació 20/01/1961)	39.033.415	Madre	Registro civil hijo						
		Berenice Beatriz Contreras Montaño	1.083.456.752	Hermana	Registro civil						
		Alexis Patricia Contreras Montaño	57.140.887	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Diomedes Segundo Contreras Montaño	7.602.468	Hermana	Registro civil						
		Soleima Acosta Castellanos	1.083.567.067	Tía	Registro civil						
		Rosa Isabel Acosta Castellano	57.412.207	Tía	Registro civil						
		Elvira Mercedes Acosta Castellano	39.004.407	Tía	Registro civil						
32	**DISNEY DIVE GARCÍA HURTADO** (Nació 02/06/1978)	Griselda Hurtado Boneth (Nació 11/05/1959)	57.414.932	Madre	Declaración extrajuicio	$1.819.125	$107.272.049	$84.203.139	$193.294.314		
		Jhon Faber Hurtado Boneth	1.080.429.412	Hermano	Registro civil						
		Jhon Frey Hurtado Bonett	12.636.099	Hermano	Registro civil						
		José Rafael Hurtado Bonett	85.372.577	Hermano	Registro civil						
		Griseth Johana Hurtado Boneth	1.221.965.212	Hermana	NR						
		Manuel Eduardo Hurtado Bonett	1.083.558.072	Hermano	Registro civil						
32	**JAISON ALFONSO ROMERO MENDIVIL** (Nació 03/06/1974)	Mónica Patricia Vásquez (Nació 02/03/1976)	26.717.649	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$42.895.572	$67.697.363	$110.592.935		
		Diego Andrés Romero Vásquez (07/09/1998)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo		$42.895.572	$6.692.936	$49.591.508		
34	**FÉLIX SANTOS VILLAMIL CASTRO** (Nació 09/11/1942)	Rosa Elena Villamil Correa	57.420.237 Falta copia	Hija	NR						
		Dianeiz Villamil Cuellar	57.417.181 Falta copia	Hija	NR						
		Italo Jesús Villamil Cuellar	12.447.291 Falta copia	Hijo	NR						
		Said Eduardo Villamil Padilla (Nació 21/01/1982)	12.448.837 Falta copia	Hijo	Registro civil						
		Sofía Elena Villamil Padilla (Nació 28/06/1979)	39.058.780 Falta copia	Hija	Registro civil						
		Viviana Villamil Vásquez	Falta copia	NA	NR						
		Juana Bautista Padilla	26.707.972	Cónyuge	Registro civil de						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Montenegro	Falta copia		Matrimonio						
36	**CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ GARIZABALO** (Nació 23/04/1958)	Graciela Isabel Manga Escorcia (Nació 18/12/1963)	26.848.737	Cónyuge	Acta de nombramiento. Certificación de tiempo de servicio como Concejal Municipal periodo 1998-2000. Declaraciones extrajuicio. Factura gastos funerarios $1.000.000 Registro civil de Matrimonio	$1.785.210	$52.311.548	$71.646.612	$125.743.372		
		Nairis Cecilia González Manga (Nació 08/11/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$34.914.703	$863.597	$35.778.300		
		Yulis Johana González Manga (Nació 10/07/1987)	1.082.403.612	Hija	Registro civil	NA	$4.630.131	NA	$4.630.131		
		Flora María González Manga (Nació 16/01/1986)	1.082.400.111	Hija	Registro civil	NA	$3.074.269	NA	$3.074.269		
		Luís Alberto González Mangas (Nació 01/05/1992)	1.082.408.418	Hijo	Registro civil	NA	$9.692.446	NA	$9.692.446		
108	**ESQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ** (Nació 26/01/1978) desplazamiento	Gabriel Segundo Mazzilli Avendaño (Nació 11/04/1950)	12.610.621	Padre	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.500.000	$3.273.015	NA	NA	$3.273.015		
		Dalis Marcela Torres Mazzilli (Nació 04/04/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.392.381	$2.838.809	$16.231.190		
		Julieth Paola Mazzilli	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.392.381	$5.219.948	$18.612.329		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Hernández (Nació 29/11/200)									
		Loraine Tatiana Torres Mazzilli (Nació 02/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.392.381	$1.231.464	$14.623.845		
		Sindy del Carmen Torres Mazzilli (Nació 16/05/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.108.436	NA	$13.108.436		
		Dalys Isabel Hernández Vizcaino (Nació 25/12/1951)	39.034.868	Madre	Registro civil hija Registro civil y partida de Matrimonio						
		Gabriel Domingo Mazzilli Hernández	12.629.525	Hermano	Registro civil						
		Eunice Mercedes Mazzilli Hernández	39.141.349	Hermana	Registro civil						
		Lixiannin Mazzilli Hernández	1.083.462.883	Hermano	Registro civil						
		Jorge Mario Mazzilli Hernández	12.449.229.	Hermano	Registro civil						
		Erica Ester Mazzilli Hernández	57.419.576	Hermana	Registro civil						
		Felicia Isabel Mazzilli Hernández	57.416.989	Hermana	Registro civil						
253	**MANUEL DE LOS REYES BOCANEGRA DE ÁVILA** (Nació 06/01/1945) desplazamiento	María del Amparo Valencia Cantillo (Nació 01/12/1950)	26.762.552	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Factura gastos funerarios $1.635.000	$16.013.223	$86.351.278	$105.142.429	$207.506.930		
		Marili Rosa Romo Bocanegra (Nació 05/05/1972)	36.452.337 Falta copia	Sobrina de la hija de crianza	Registro civil						
		Carlota Macías de Bocanegra (Carlota del Rosario de Ávila Macías)	26.762.177	Madre	Registro civil hijo	NA	$86.351.278	NA	$86.351.278		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		Liduvina Esther Bocanegra de Ávila	26.762.684	Hermana	Registro civil						
264	**FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA** (Nació 28/10/1973) desplazamiento	Nancy Durán Navarro (Nació 07/03/1975)	57.449.555	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$46.130.856	$87.204.494	$133.335.351		
		Jhon Fredy Montero Durán (Nació 11/10/1994)	1.081.820.244	Hijo	Registro civil	NA	$40.034.839	NA	$40.034.839		
		Clotilde Noriega de Montero (Nació 02/11/1928)	36.450.154	Madre	Registro civil hijo						
		Antonio Abel Montero Noriega	19.590.433	Hermano	Registro civil						
		José Ramón Montero Noriega	19.587.599	Hermano	Registro civil						
		Enilce Judith Montero Noriega	36.542.276	Hermana	Registro civil						
		Manuel José Montero Noriega	85.457.176	Hermano	Registro civil						
291	**JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO** (Nació 07/04/1966) DESPLAZAMIENTO	María Gladys Hernández Pineda (Nació 10/06/1974)	36.284.037	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	$37.626.691	$81.294.144	$118.920.835		
		Bryan Andrés Quintero Hernández (Nació 14/06/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$37.626.691	$5.305.022	$42.931.713		
313	**LUIS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA**	Álvaro Martínez Miranda	19.593.935	Hermano	NR						
407	**PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA** (Nació 24/09/1973) Desplazamiento de Raquel	Raquel María Esquea Tejada (Nació 17/06/1940)	22.311.711	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$30.758.616					
		Alides del Carmán Caldera (Nació 20/06/1980)	39.058.655	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Declaración	NA	$57.263.054	$93.368.597	$150.631.651		

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
					extrajuicio						
		Pedro Andrés Cambronell Caldera (Nació 31/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$57.263.054	$20.291.107	$77.554.161		
		Manuel Francisco Cambronell Esquea	12.634.557	Hermano	Registro civil						
		Joaquín Antonio Cambronell Esquea	85.471.834	Hermano	Registro civil						
		Diana Alejandrina Cambronell Esquea	57.427.324	Hermana	Registro civil						
		María de Jesús Cambronell Esquea	57.425.392	Hermana	Registro civil						
		Gaspar Francisco Cambronell Esquea	77.164.467	Hermano	Registro civil						
		Gloria Isabel Cambronell Esquea	36.667.907	Hermana	Registro civil Certificación de desplazada de la Personería de Zona Bananera.						
		Magalys Beatriz Cambronell Guette	51.627.017	Hermana	Registro civil						
		Nancy Esther Cambronell Guette	51.583.522	Hermana	Registro civil						
417	**GERARDO PÉREZ GALINDO** (Nació 29/09/1969) Desplazamiento	Margarita Pérez Gaona (Nació 20/11/1955)	36.565.622	Víctima Directa	Declaración extrajuicio, convivencia con Carlos Julio Ortíz Pacheco.						
		Carlos Julio Ortíz Pacheco (Nació 11/08/1946)	5.003.994	Víctima Directa	NR	$36.119.890					
		Fernel Antonio Ortíz Pérez (Nació 31/03/1973)	19.616.072	Víctima Directa	Registro Civil						
		Adelaida Ortíz Pérez	57.419.802	Víctima Directa	Registro Civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
		(Nació 02/10/1974)									
		Leguis Yecid Ortíz Pérez (Nació 28/02/1983)	19.604.260	Víctima Directa	Registro Civil						
		Diosa Ived Ortíz Pérez (Nació 17/03/1986)	1.083.454.457	Víctima Directa	Registro Civil						
		Fanny Ortíz Pérez (Nació 17/01/1972)	26.717.678	Compañera permanente	Registro Civil Declaraciones extrajuicio, convivencia por 3 años. Factura de gastos funerarios $800.000	$1.276751	$40.696.170	$79.688.811	$121.661.732		
		José David Peñaranda Ortíz (Nació 08/02/1996)	1.010.149.363 Falta copia	Hijo de crianza	Registro civil	NA	$13.627.496	$757.177	$14.384.673		
		Carlos Julio Peñaranda Ortíz (Nació 20/02/1998)	Menor de edad	Hijo de crianza	Registro civil	NA	$13.627.496	$3.328.354	$16.955.852		
		Deisy Paola Ortíz Pérez (Nació 18/08/1988)	1.084.732.345	Hijo de crianza	Registro civil						
		Diana Patricia Ortíz Pérez (Nació 20/01/1991)	1.007.482.968	Hija de crianza	Registro civil	NA	$5.865.098	NA	$5.865.098		
		Blanca Margarita Peñaranda Ortíz (Nació 02/11/1992)	1.010.157.816	Hijo de crianza	Registro civil	NA	$7.576.080	NA	$7.576.080		
477	**ADALBERTO MILLÁN PADILLA** (Nació 27/02/1965)	Rosina Millán Padilla (Nació 17/08/1969)	57.446.792	Hermana	Registro civil						
		Dubis Beatriz Millán Padilla (Nació 27/05/1972)	39.004.274	Hermana	NR						
		Arturo Enrique Millán Padilla (Nació 14/10/1957)	Falta copia	Hermano	Registro civil						
		José Gregorio Millán Padilla (Nació 17/10/1974)	85.381.001	Hermano	NR						
	REBECA PADILLA TRESPALACIOS	Rosina Millán Padilla (Nació 17/08/1969)	57.446.792	Hija	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[236]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS[237]	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA
	(Nació 31/01/1939)	Dubis Beatriz Millán Padilla (Nació 27/05/1972)	39.004.274	Hija	NR						
		Arturo Enrique Millán Padilla (Nació 14/10/1957)	Falta copia	Hijo	Registro civil						
		José Gregorio Millán Padilla (Nació 17/10/1974)	85.381.001	Hijo	NR						
526	**ALICIA RODRÍGUEZ PICO** (Nació 13/12/1967) desplazamiento	Alba Rodríguez Pico	39.046.494	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio						
		Steban Alexander López Rodríguez (Nació 08/06/2001)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico						
		Josué Fabián Acevedo Rodríguez (Nació 12/05/1998)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico						
		Jesús David Rodríguez Pico (Nació 12/05/1997)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico						
		Edelmira Rodríguez Pico	51.593.964	Hermana	Declaración extrajuicio Registro civil						
		Jeferson Andrés Romero Rodríguez	Menor de edad	Sobrino	NR						
		Santos María Rodríguez Pinzón (Nació 15/01/1926)	2.049.222	Padre	Registro civil hija						
		Elvira Rodríguez Pico	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Elizabeth Rodríguez Pico	Falta copia	Hermana	Registro civil						
		Jade Yised Rodríguez Pico	51.593.964	Sobrina	Registro civil, es hija de Isabel Pico.						
		Jorge Cárdenas Rodríguez (Nació 25/07/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil						

74. Presentadas las solicitudes de reparación por parte de los representantes de víctimas, la Sala le corrió traslado a los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 975 de 2005, manifiesten sus objeciones y si es su deseo conciliar frente a las pretensiones presentadas.

75. Al respecto los postulados manifestaron que no tienen ninguna objeción frente a las aspiraciones de reparación presentadas y que no cuentan con los recursos económicos para entrar a presentarle a las víctimas un acuerdo o conciliación.

76. El señor defensor de los postulados, sin embargo, sí presentó algunas objeciones a las solicitudes presentadas, específicamente frente a las pruebas que se aportan para probar el parentesco de las víctimas indirectas con las directas, pues considera que son muchos los casos en los que no se aportaron los registros civiles necesarios para probar dicho parentesco, y se solo se presentan una declaraciones extrajuicio, documento éste último que no es el idóneo para probar la calidad de víctimas indirecta.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

A. Competencia

77. La Sala es competente para dictar sentencia y pronunciarse sobre la reparación integral de las víctimas por el accionar criminal del Denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las AUC, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 23 y 24 de la Ley 975 de 2005, que fueron reincorporados al ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional, mediante C-286 de 2014[238], además de los artículos 30 y subsiguientes del Decreto 3011 de 2013, se tuvo en cuenta lo establecido por la Sentencia C-180 de 2014 de la Corte Constitucional.

78. Así mismo, al momento de realizar el control formal y material de cargos, previo a esta sentencia, la Fiscalía justificó el carácter parcial de la formulación e imputación de cargos y la Sala consideró ajustada a derecho tal situación, atendiendo a: (i) la calidad de

[238]Véase comunicado de prensa No. 19 del 20 y 21 de mayo de 2014, proferido por la Sala Plena de la Corte constitucional. Consulte www.corteconstitucional.gov.co

ex comandante de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO; (ii) el número de hechos registrados atribuibles al Denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las AUC en este proceso y, (iii) el número de víctimas registradas.

79. Para la presente decisión, la Sala se ocupará de analizar la responsabilidad y condenar a JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, ex integrantes del Frente William Rivas, quienes se sometieron al proceso de Justicia y Paz. Obran en el proceso pruebas allegadas por la Fiscalía, que permitirán a la Sala analizar si los integrantes del grupo paramilitar, cometieron y son responsables de numerosas conductas punibles, tal como lo establece el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.

80. A la hora de proferir sentencia la Sala ha tenido en cuenta que los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, han transitado por las etapas administrativa y judicial previstas por la Ley 975 de 2005, ejerciendo los derechos y haciendo uso de las garantías judiciales que le son propias; así mismo, desde el inicio del proceso han podido ejercer su defensa material o técnica, por medio de la actuación de un abogado de confianza.

81. De la misma manera, las víctimas han accedido al proceso, han sido reconocidas y acreditadas como víctimas y en consecuencia han tenido la oportunidad de participar en el proceso, acompañadas por su representante judicial.

82. Así las cosas, está plenamente establecido por la Sala que se han cumplido las exigencias de Ley, que no media irregularidad alguna que afecte la legalidad del proceso y por ende se puede continuar con las etapas subsiguientes que conduzcan a la definición de medidas de reparación por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la imposición de la pena principal, y si a ello hay lugar, a la imposición de la pena alternativa.

83. La sentencia se ocupará de los siguientes temas: (i) requisitos de elegibilidad; (ii) contexto histórico y sociopolítico del denominado "Frente William Rivas" Bloque Norte de las AUC; (iii) características del conflicto armado colombiano; (iv) responsabilidad penal; (v) individualización de la pena y, (vii) respuesta a las solicitudes formuladas en el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, ahora incidente de

reparación integral conforme a lo dispuesto en la C-180 y 286 de 2014 de la Corte Constitucional.

84. Todo lo anterior se hizo de acuerdo a los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios que giran en torno al proceso de Justicia y Paz. Ahora bien, el ámbito de aplicación de la Ley 975 de 2005 para los postulados del Bloque Norte se circunscribirá a aquéllos hechos delictivos que fueron cometidos durante y con ocasión a la pertenencia al referido grupo criminal[239]. La Fiscalía 3 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz documentó en el presente proceso más de 600 hechos atribuibles a los postulados, por lo cual les imputó y formuló parcialmente cargos, que ya fueron legalizados por la Sala.

B. Requisitos de Elegibilidad

85. Los requisitos de elegibilidad, consignados en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, son exigencias para acceder a los beneficios que en ella se establecen, es decir, "*son condiciones de accesibilidad*"[240], que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º ibídem, son aplicables a aquellas personas que "*…vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional".*

86. Los requisitos de elegibilidad son dinámicos, sujetos a alteración, de análisis paulatino durante todas las etapas del proceso, no se estiman satisfechos en un solo instante y declarado su cumplimiento, no mantienen vocación de permanencia para todos los momentos subsiguientes del trámite. Así, que esta sentencia se verificará su existencia, tal como se hizo al momento de la decisión de control de legalidad.

87. Quienes hoy son postulados en este proceso, concurrieron a él de manera voluntaria[241], tal y como lo ratificaron en diligencia de versión libre, por tanto, adquirieron el compromiso de satisfacer plenamente los requisitos de elegibilidad, reparar y confesar

---

[239] Véase artículo 2 de la Ley 975 de 2005.
[240] Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, numeral 6.2.4.1.18
[241] "*…la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es* ***la voluntad*** *de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia."* Corte Suprema de Justicia, Segunda instancia, rad. 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P.: Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

las conductas punibles que cometieron durante su permanencia y militancia en el grupo armado ilegal[242].

88. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS se desmovilizaron de manera colectiva, de modo que conforme al artículo 10 de la Ley 975 de 2005, los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer son los siguientes:

"

a) *Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.*

b) *Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.*

c) *Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.*

d) *Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.*

e) *Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.*

f) *Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.* "

Proceso de desmovilización del Bloque Norte, Frente William Rivas, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

89. La desmovilización y el desmantelamiento del Bloque Norte y del denominado "Frente William Rivas" fueron acreditados por la Fiscal Delegada así:

90. Resolución de la Presidencia de la República Número 091 del 15 de noviembre de 2004, que declara abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno y las AUC.[243]

91. Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40", fue reconocido como miembro representante del Bloque Norte mediante resolución 199 del 4 de agosto de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia. Así mismo, esa misma dependencia, mediante resoluciones 017 del

[242] *"En efecto, según las disposiciones del bloque de constitucionalidad, el ocultamiento, el silencio o la mentira sobre los delitos cometidos, no pueden ser las bases de un proceso de negociación que se ajuste a la Constitución. Sin embargo, el relato genuino y fidedigno de los hechos, acompañado de investigaciones serias y exhaustivas y del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, pueden ser las bases de un proceso de negociación en el cual, incluso, se admita constitucionalmente la renuncia a la imposición o aplicación plena de las penas que el derecho penal ordinario ha establecido, inclusive para los delitos que la humanidad entera ha considerado de la mayor gravedad."* Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006. Numeral 6.2.2.1.7.11.
[243] Visible a folio 389, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

26 de enero de 2006 y 041 del 17 de febrero de 2006, creó como zonas de ubicación el caserío "El Mamón", vereda La Mesa del municipio de Valledupar (Cesar) y el corregimiento Chimila, municipio de El Copey, Cesar, sitios en donde se realizaron las desmovilizaciones colectivas el 8 y 10 de marzo de 2006, respectivamente.

92. El miembro representante del Bloque presentó un listado total de 4.760 integrantes a desmovilizar en dos grupos, así: 2.215 en el corregimiento Chimila y 2.545 en el caserío de El Mamón, en el departamento del Cesar, sin embargo, la Fiscalía aclaró que al hacerle depuración a la cifra, el número total de desmovilizados quedó consolidado en 4.730.

93. De los 4.730 desmovilizados, 523 son mujeres y 4.207 son hombres, quienes cumplieron diversas actividades, tales como: patrullero, miliciano, radio-operador, responsable de víveres, informante, encargado del rancho, estafeta, seguridad e inteligencia, etc.

94. Además, debe tenerse en cuenta, anotó la Fiscalía, que 160 personas que se desmovilizaron han fallecido, 225 se encuentran capturadas y 4.345 se encuentran libres. El miembro representante del Bloque Norte acreditó la pertenencia al grupo de 454 personas que se encontraban privadas de la libertad, de las cuales 2 fallecieron y 2 recobraron la libertad.

95. Al momento de la audiencia de formulación de cargos, habían ratificado su voluntad de adelantar el proceso de Justicia y Paz 121 personas desmovilizadas del Bloque Norte, de las cuales 115 se encuentran detenidos en cárceles colombianas, 3 han sido extraditados y 3 se encuentran en libertad[244].

96. Finalmente, del gran número de desmovilizados, 627 personas se encuentran postuladas al proceso de Justicia y Paz, de las cuales 511 se desmovilizaron colectivamente, 109 fueron acreditadas por el miembro representante, 6 se encuentran privadas de la libertad y 1 se desmovilizó individualmente.

Armas entregadas por el Bloque Norte

[244] Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la mañana, febrero 18 de 2010, minuto 15:33 y ss.

97. El Bloque Norte entregó en los actos de desmovilización colectiva, un total de 1.369 armas, discriminadas así: 1 lanza cohetes, 1 mortero, 4 carabinas, 5 lanza granadas, 6 sub ametralladoras, 14 ametralladoras, 56 escopetas, 75 revólveres, 264 pistolas y 943 fusiles.

98. Al estudiar el país fabricante de las armas entregadas, se encontró que Estados Unidos es el mayor proveedor, con 263 armas, seguido por Rusia con 249; en tercer lugar Corea del Norte con 145 armas, Hungría con 135 y Rumania con 95 armas. En el mismo sentido, al estudiar el origen de los fusiles, se observa que el mayor abastecedor es Rusia con 237, en segundo lugar Corea del Norte con 145, seguido de Hungría con 126, Estados Unidos con 105 y Rumania con 93.

99. Así mismo, se entregaron 159 radios portátiles y 8 radios base, junto con 188.767 cartuchos de diferentes calibres y 1.015 granadas.

Entrega de bienes

100. El Bloque Norte, al momento de la desmovilización, hizo entrega de bienes, de la siguiente manera:

101. Entrega de 10 motocicletas y 9 vehículos, discriminados durante la vista pública así:

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
CAMIONETA	TOYOTA HILUX	QHF 507	2006	VERDE MARRON NEGRO	9FH33UNG8680 009561 ORIGINAL	3411920 ORIGINAL	CNNR INFORME PONAL REGISTRA PENDIENTE POR HURTO EN BARRANQUILLA, DENUNCIA 1848 DE 20 JUNIO 2005, DENUNCIANTE CALEB POLO VEGA CC 72197687, FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BLS 174	2000	BEIGE	8XA11UJ80Y901 5294 ORIGINAL	1FZ0434751 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
CAMIONETA	TOYOTA	CGT 067	2002	BLANCO	8XA21UJ7829500166 ORIGINAL	1FZ0503121 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TK-017475 ORIGINAL	3TK-017475 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TL-018515 ORIGINAL	3TL-018515 ORIGINAL	CNRR PLACA IYS-05 FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			AZUL	3TL-870243 REGRABADO	3TL-870243 REGRABADO	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
CAMION VOLQUETA	CHEVROLET CODIAK	SBV-282	1997	BLANCO	9GDP7HIJ7VB720524 REGRABADO	2FR01587 REGRABADO	CNRR SOLICITUD DE ENTREGA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			MORADO	5GP005420 ORIGINAL	5GP005420 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO RAMIRO HERNANDO RIATICA SIERRA CC 85462396, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA TURISMO O SPORT	SUZUKI			NEGRO	9FSBE11A45C123090 ORIGINAL	1E50FMG428520 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO IGNACIA MARÍA FLÓREZ GARCÍA CC 57116153, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC77161 ORIGINAL	F103204537 ORIGINAL	CNRR VENDIDA EN SINCELEJO POR COMERCIALIZADORA RUIZ MOTOR LTDA., FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA
CAMIONETA	TOYOTA	EUX 706 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1996	VERDE CORAL	9FH33RNA6X97 05542 REGRABADO NO ORIGINAL DE FABRICA	5008437 REGRABAD O	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BCD 522 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VINO TINTO	FZJ609000486 ORIGINAL	1FZ0019271 ORIGINAL	ENTREGADO A LA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., VINCULADO A RAD 1265 POR HURTO, FISCALÍA 25 SECCIONAL BOSCONIA
CAMPERO	TOYOTA		1996	ROJO OSCURO	FZJ730007803 ORIGINAL	1FZ0194875 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA PATRIMONIO ECONÓMICO CARTAGENA
CAMIONETA	TOYOTA	MAM 492 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VERDE Y BLANCO	FZJ730002950 ORIGINAL	1FZ0083421 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	CHEVROLET	QHA-115	2004	VERDE CON PARCHES NEGROS	8GGTPSF344128 370 ORIGINAL	938908 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA FISCALÍA PATRIMONIO BARRANQUILLA, HURTO, DENUNCIANTE JUAN RAMÓN ANGARITA ROMERO CC 13493074
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA	XOH 33		NEGRO	3TL-087868 ORIGINAL	3TL-087868 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HURTO, RAD 104459 FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO CUCUTA, DENUNCIA 390 DE 09-FEB-2005, DENUNCIANTE DAVID ALFONSO BOADA CC 13491714
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC21669 REGRABADO	F103-134479 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPTACIÓN MARCARIA

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
MOTOCICLETA CROSS	HONDA			ROJO	670250 ORIGINAL	JD17EY670250 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA BARRANQUILLA
MOTOCICLETA TURISMO SPORT	AUTECO			AZUL	DUFBLL86299 ORIGINAL	DUMBLL15484 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HOMICIDIO Y HURTO, FISCALÍA 29 SECCIONAL PLATO (MAG), HOMICIDIO Y HURTO VÍCTIMA, HOMICIDIO LUIS JAVIER VARGAS URZOLA

102. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO entregó un vehículo tipo montero, marca Mitsubishi, identificado con las placas QHE-623, Chasis 102867, motor RN1752, modelo 2005; y Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", ofreció para la reparación a las víctimas un vehículo blindado tipo campero marca Toyota, de placas BOS-608, serie 9FH11VJ9549228, motor 1769169, modelo 2004 y 9 inmuebles, tal y como se describe en la siguiente gráfica:

CLASE DE BIEN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA No.
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-36907
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-39083
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LABRANZA	080-25261
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA		080-36475
APARTAMENTO 401 EDIFICIO CALIPSO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 11A NO.-5-39, URBANIZACIÓN VILLAMAR-RODADERO	080-56322
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA BELLAVISTA	080-29509
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA REMOLINO	080-89840
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 No. 22A -57	210-43197
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 2A No. 34 B -50, HOY CRA 12 A No. 35-46	210-43411

103. Respecto a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, la Fiscalía ofició a diferentes organismos del Estado y Financieros, en búsqueda de los bienes que pudieran aparecer a su nombre, obteniéndose respuesta negativa[245].

[245] Ver carpeta titulada "Requisitos de elegibilidad"

104. Como quiera que uno de los postulados, cuya sentencia se asume en esta decisión, no entregó bienes para efectos de reparación, resulta oportuno retomar los argumentos presentados al momento de la decisión de control de legalidad, en la que se explicó, por qué ello no es suficiente para negar su elegibilidad.

105. La entrega de bienes por parte del grupo desmovilizado es una obligación, y debe comprender aquellos bienes producto de la actividad ilegal, que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional[246] son "*todos sin excepción*", condición previa para acceder a los beneficios que establece la ley.

106. Ahora bien, en cuanto al deber de reparar, dijo la Corte Constitucional que incluso en los procesos de justicia transicional, como éste, a través de los cuales se enfrentan violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y ante un universo enorme de víctimas directas e indirectas, persiste el principio general, según el cual, quien causa un daño debe repararlo.

107. Insistió también el alto Tribunal en que si existe un nexo de causalidad entre la actividad del grupo armado ilegal y los daños ocasionados individual o colectivamente, aunque la responsabilidad penal continúa siendo individual, la civil, derivada del hecho punible, admite el elemento solidaridad "*…no solamente entre los penalmente responsables sino respecto de quienes por decisión judicial hayan sido calificados como miembros del grupo armado específico, entendido como frente o bloque al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño…".* [247]

108. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 establece que el Fondo para la Reparación de Víctimas estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados organizados ilegales, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

109. La anterior disposición ha permitido interpretar que para efectos de reparación existe un orden en la afectación de los recursos. Así, los primeros llamados a reparar son los perpetradores de los delitos, luego en solidaridad, el bloque o frente, finalmente, con carácter subsidiario, los recursos públicos.

[246] Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006.
[247] Ibídem.

110. Significa lo anterior, que aquellos integrantes del frente y/o bloque que se desmovilicen colectivamente y no cuenten con recursos propios para la reparación económica de las víctimas, pueden acceder al proceso.

111. La invitación del Gobierno Nacional, para la desmovilización y reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, presupone la entrega de personas que en muchos casos no cuentan con bienes destinados al resarcimiento de los daños ocasionados, de ahí que se haya previsto la responsabilidad solidaria del bloque y la residual del Estado.

112. El derecho de las víctimas a la reparación comprende "*las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas…"*[248].

113. Lo anterior significa que el requisito de elegibilidad referido a la entrega de bienes, no puede mirarse de manera aislada, sino que debe entenderse conectado a otros intereses que amplían su entendimiento, bien porque indican cómo se suple su carencia o bien porque extienden a otros factores el sentido de la reparación, tal es el caso de la verdad frente a los hechos concretos, la reconstrucción de la memoria histórica, lo acontecido con el accionar del grupo armado ilegal, las formas de financiación, estructuras, modos operandi, etc.[249].

114. Se tiene entonces que la entrega de bienes al Estado para la reparación de las víctimas no es, por sí mismo, el único acto de reparación con el que se obligan los postulados al proceso de Justicia y Paz, pues deben cumplir con otras medidas de satisfacción, que hacen parte de los actos de reparación, como son: la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas a ella; el reconocimiento público de haber causado daño a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles; la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas; la

[248] Artículo 8, ley 975 de 2005.
[249] Corte Suprema de Justicia, Segunda instancia, rad. 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias[250].

115. Con fundamento en lo que se ha expresado, el requisito de elegibilidad que se estudia se considera cumplido a favor de los postulados.

Actividades de narcotráfico del Bloque Norte

116. La Fiscalía Delegada para Justicia y Paz expresó, en Audiencia de Legalización de Cargos[251], que logró establecer que el Bloque Norte no fue creado, ni organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, sino en razón de la presencia guerrillera en la zona; pero que sí fue evidente que el narcotráfico se convirtió en una de las fuentes de financiación, si no en la principal.

117. De igual modo, indicó la Fiscal que durante la existencia del Bloque Norte la actividad criminal de mayor impacto fue el homicidio, explicado por la política antisubversiva que se mantuvo desde su origen y hasta su desmovilización.

118. En la actualidad la Fiscalía adelanta varias investigaciones en contra de los postulados del Bloque Norte por conductas relacionadas con el narcotráfico y de acuerdo con lo manifestado por su defensor, el postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez[252] se encuentra procesado por los delitos de concierto para delinquir con fines de narcotráfico y tráfico de estupefacientes, diligencias que se adelantan ante el Juzgado Único de Santa Marta, pendiente de proferir sentencia.

119. Para la Fiscalía sólo se presentaron pocos casos relacionados con narcotráfico en el Bloque Norte, que vincularon a su comandante Rodrigo Tovar Pupo, a Edgar Ignacio Fierro Flórez, a alias 'Jairo Muzo', a Sosa Castro y a Hernán Giraldo[253].

Menores entregados por el Bloque Norte

[250] Artículo 44, ley 975 de 2005.
[251] Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la mañana, febrero 18 de 2010. minuto 33:12 y ss.
[252] Sesión de la mañana, febrero 18 de 2010, minuto 58 y ss.
[253] Ver Audiencia Control de Legalidad, sesión del 18 de febrero de 2010.

120. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) certificó el cumplimiento de este requisito de elegibilidad, para lo cual suministró un listado de 27 menores -15 en Chimila y 12 en La Mesa- reclutados y desmovilizados por el Bloque Norte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, a quienes la Fiscalía no les tomó versión libre, según la ley 782 de 2002. Por su parte, el Comité de Dejación de las Armas (CODA) suministró un listado de 6 menores desmovilizados colectivamente.

121. Con la información proporcionada por los desmovilizados en el acto de dejación colectiva de armas del Bloque Norte, en el que expresaron edad y tiempo de permanencia en el grupo armado, se pudo calcular que 410 personas ingresaron siendo menores de edad.

122. De la información proveída por los desmovilizados, la Fiscalía pudo establecer la militancia de los menores de edad en los frentes que hacen parte del Bloque Norte, teniendo en cuenta que algunos manifestaron haber pertenecido a más de un frente:

FRENTE DE GUERRA	**CANTIDAD DE MENORES**
NO SABE O NO REGISTRA INFORMACIÓN	124
MÁRTIRES DEL CESAR	43
RESISTENCIA MOTILONA	62
MÁRTIRES DE VALLEDUPAR	46
CONTRAINSURGENCIA WAYUU	40
JOSÉ PABLO DÍAZ	9
DAVID HERNÁNDEZ	28
GUERRERO BALTAZAR	11
JUÁN ANDRÉS ÁLVAREZ	22
RESISTENCIA CHIMILA	10
MÁRTIRES DEL CACIQUE UPAR	8
BERNARDO ESCOBAR	2
ADALVIS SANTANA	0
TOMÁS GUILLEN	1
ATLÁNTICO	2
HALCONES DE LA SIERRA	2
RESISTENCIA ARWACA	2
RESISTENCIA TAYRONA	1
JORGE CUARENTA	0
HERNANDO TOVAR	0
WILLIAM RIVAS	0
TOTAL	**413**

123. De los 413 menores detectados se tiene que 54 son hombres postulados al proceso de Justicia y Paz, 4 son mujeres, 293 son hombres no postulados y 62 son mujeres no postuladas.

Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita

124. De acuerdo con la documentación presentada por la Fiscalía[254], el Doctor Campo Elías Rivera Pico, Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que no se tiene noticia alguna sobre interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos en los departamentos de influencia del Bloque Norte, atribuibles a los grupos armados de las AUC, con posterioridad su desmovilización.

Liberación de personas secuestradas por el Bloque Norte [255]

125. Con el fin de establecer cifras reales de personas actualmente cautivas en hechos atribuibles a las AUC en el área de influencia del Bloque Norte, la Fiscalía acudió a los reportes de instituciones dedicadas al seguimiento y estudio de este flagelo, como Nueva Esperanza, Fondelibertad y País Libre.

126. La ONG Nueva Esperanza, entregó un listado de 63 personas registradas; Fondelibertad informó de 148 personas y País Libre tiene registradas en sus archivos a 2.022 personas secuestradas, en hechos atribuibles a las AUC a nivel nacional, de las cuales 335 aparecen como cautivas.

127. La Fiscalía consolidó la información suministrada por Nueva Esperanza y Fondelibertad y obtuvo que 164 personas aparecieron registradas como secuestradas en el área de influencia del Bloque Norte.

128. Durante los años 1998 a 2005, período durante el cual el Bloque Norte, dirigido por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", tuvo influencia en los departamentos de la Costa Caribe, el índice de secuestrados en el departamento del César fue de 47 personas; en La Guajira, de 23; en el Magdalena, de 60; en el departamento del Atlántico, de 6; Bolívar 27 y Norte de Santander 1.

129. Sin embargo, el ente acusador, luego de oficiar a las Fiscalías Seccionales de los Departamentos en los que militó el Bloque Norte de las Autodefensas, no obtuvo

[254] Exposición de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde, febrero 22 de 2010. minuto 9 y ss.
[255] Exposición de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde, febrero 22 de 2010. minuto 9 y ss.

información relacionada con personas en cautiverio por hechos atribuibles a este grupo armado ilegal.

130. Evaluados los requisitos de elegibilidad de que trata el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, considera la Sala que se satisfacen, pues de lo expuesto por la Fiscal Delegada, se concluye que el Bloque Norte de las Autodefensas (i) desmovilizó y desmanteló el grupo armado organizado al margen de la ley, en cumplimiento del acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional; (ii) entregó los bienes producto de la actividad ilegal; (iii) puso a disposición del ICBF los menores de edad que habían sido reclutados y que se encontraban militando en el grupo al momento de la desmovilización; y (iv) la Sala no cuenta con información relacionada con denuncias por delitos cometidos contra los mecanismos de participación ciudadana, ni contra el libre ejercicio de cargos públicos o que hagan parte de la Administración Pública en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Guajira, Magdalena, en las que se señale como posibles responsables a miembros del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, ni que guarden relación con los aquí postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

C. Contexto histórico y sociopolítico del conflicto armado en las regiones bananeras de Colombia

Presentación

131. En esta sentencia contra integrantes del denominado Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia, la Sala, aprovechando el conocimiento adquirido durante todo el proceso transicional, planteó a modo de propósito que las providencias que en adelante se profieran, integrarán al análisis del fenómeno paramilitar en Colombia, nuevas metodologías y enfoques. Es decir, los contextos presentados se realizarán más allá de los "análisis de casos singulares"[256], pues las sentencias buscarán ***ofrecer miradas más omnicomprensivas y explicativas del conflicto armado de manera tal que se aporte al esclarecimiento de la verdad.***

[256] Nos referimos al "análisis de casos singulares" como aquel que se concentra exclusivamente en la descripción de los orígenes, el funcionamiento y la actuación criminal de un solo frente o bloque paramilitar, sin acudir a las comparaciones históricas, intergrupales (entre frentes o entre bloques) o geográficas (de una región a otra).

132. Este aporte para esclarecer la verdad hace referencia a cuatro puntos temáticos que debido a su importancia, se tendrán en cuenta en el presente capítulo de la sentencia contra JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS:

133. **Primero,** se detallará la forma cómo determinados sectores económicos legales contribuyeron con la organización y financiación de los grupos paramilitares en Colombia. Para ello, la Sala optó por utilizar una *metodología de análisis comparado* que ya ha sido utilizada por algunos Tribunales y Comisiones de la Verdad en el mundo para dinamizar las investigaciones oficiales de abusos masivos a los Derechos Humanos[257].

134. Los análisis comparativos revisten de importancia en procesos como éstos, pues representan una forma complementaria de narrar la verdad en el marco de iniciativas de justicia transicional, pues se apela a las experiencias de otros países y de otras regiones de un mismo país para producir un relato omnicomprensivo que identifique los factores que desencadenaron las guerras y que produjeron su recrudecimiento más allá de lo que afirman subjetivamente los victimarios estatales y no estatales[258].

135. Por tal razón, la Sala utilizando diferentes fuentes de información oficiales (sentencias proferidas por tribunales colombianos, versiones libres rendidas por los postulados, audiencias de imputación, formulación y control de legalidad de cargos, etc.) y no oficiales (estudios académicos, noticias periodísticas, etc.), comparará la influencia que tuvo el empresariado bananero en el desarrollo del paramilitarismo en dos regiones colombianas: Urabá (Antioquia) y Magdalena (Ciénaga, Fundación, Zona Bananera y Santa Marta).

136. En este caso, vale la pena resaltar que se enfatizará en esta sentencia en el sector bananero y no en otros sectores de la economía legal por dos razones: por un lado, la relación que se dio entre los bananeros y los actores del conflicto armado, constituye una **"anomalía colombiana"** si se tiene en cuenta la experiencia de otros países productores o exportadores de esta fruta en América Latina, Asia del Este y África. Esta anomalía merece ser estudiada a profundidad en una decisión judicial, pues así se podría avanzar en el entendimiento de por qué se dieron estas relaciones, en qué ámbitos se

[257] Zyl van Paul (2008), "Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto", en libro, "*Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado"*, Canadá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
[258] Barahona de Brito, Alexandra; Aguilar, Paloma; González, Carmen (2008), "La política de la memoria", en libro, "*Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado"*, Canadá: Centro Internacional para la Justicia Transicional, pp. 203-218

manifestaron, y qué diferencias y similitudes guardó en las diferentes regiones del país donde esta economía agroexportadora ha sido predominante.

137. Por otro lado, los casos de Urabá y Magdalena son ilustrativos para mostrar la utilidad que tiene el análisis comparativo en el actual proceso de Justicia y Paz, pues como se señalará más adelante, tanto el denominado Frente William Rivas como el Frente Arlex Hurtado contaron inicialmente con los mismos financiadores (empresas multinacionales y comercializadoras nacionales de banano), el mismo comandante (Raúl Emilio Hasbún, alias Pedro Bonito) y los mismos esquemas operativos (Servicios Especiales de Seguridad y Vigilancia Privada), y sin embargo, su relacionamiento con los organismos del Estado, la población civil y el territorio fueron totalmente diferentes.

138. **Segundo,** se busca identificar los elementos contextuales que permitieron la conformación de grupos paramilitares en el departamento de Magdalena, y con ello, controvertir algunas de las explicaciones convencionales que se han dado sobre este fenómeno. Es decir, para no caer en los reduccionismos propios de las *miradas voluntaristas* –que afirman que un grupo de autodefensa se organizó exclusivamente porque así lo desearon personas poderosas- o *"anti-guerrilleristas"* –que afirman que desde el origen hasta el final, la principal preocupación de los jefes paramilitares fue la lucha contra la subversión-; la Sala incluye nuevas perspectivas de análisis que buscan reconsiderar ciertas hipótesis sobre la génesis y la evolución de las denominadas AUC.

139. Por esa razón, en este capítulo se hará especial énfasis en el proceso de formación del denominado Bloque Norte, pues el propósito es mostrar que antes de que se afianzaran en el territorio los grupos armados que se desmovilizaron con las AUC, existían otras agrupaciones que no quisieron someterse a la línea de mando de Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) y los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. En esa lógica, se argumentará que fueron las guerras internas entre los mismos miembros de las AUC, y los conflictos violentos contra narcotraficantes y mafiosos, los que determinaron la trayectoria del paramilitarismo en el departamento de Magdalena, y no tanto la lucha contra las guerrillas de las Farc y el Eln (sin desconocer la vocación contrainsurgente que tuvieron).

140. **Tercero**, se busca aportar a la verdad sobre el tipo de afectaciones más recurrentes que ejercían los paramilitares en contra de la población civil. Por ende, la Sala en esta sentencia, no se limitó al número de cargos que presentó la Fiscalía en la

audiencia de control de legalidad realizada en los meses de febrero y marzo del 2010, sino que valoró otros hechos ya imputados y legalizados en sentencias proferidas por otros magistrados de la Sala de Conocimiento.

141. Dicho de otro modo: se tuvieron en cuenta los hechos criminales ya legalizados en anteriores procesos llevados a cabo por esta jurisdicción, donde se le imputaron cargos al postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, para disponer de un abanico más amplio de casos que permitan estudiar a profundidad las dinámicas de victimización ejercidas por este grupo paramilitar en el departamento Magdalena.

142. Por tal motivo, se articularon al análisis de los 583 hechos atribuidos a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO (alias Carlos Tijeras) y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, otros 26 hechos en los que se le determinó responsabilidad penal a 'Carlos Tijeras' en la sentencia proferida por la Dra. Léster María González contra Salvatore Mancuso y otros[259].

143. De esa manera, se caracterizaron las formas de violencia paramilitar en los municipios donde tuvo injerencia el denominado Frente William Rivas, es decir, se detalla el modus operandi para cometer delitos, se identifica el perfil de las víctimas, se encuentran las finalidades políticas, económicas o ideológicas de las victimizaciones, y se georeferencian los barrios, veredas y/o corregimientos donde se concentró la violencia paramilitar.

144. **Cuarto,** la Sala considera que el derecho a la verdad es concomitante con el derecho de las víctimas a disponer de garantías de no repetición de las atrocidades vividas[260]. Esto quiere decir que en las sentencias, la elaboración del contexto debe aportar los elementos de verdad suficientes que permitan reestablecerles a las víctimas el goce efectivo de derechos.

145. Así, "el contexto" además de la descripción narrativa de acontecimientos, tratará de avanzar hacia la identificación de los factores que hicieron que en algún momento, la

[259] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, M.P. Léster María González, Bogotá, 20 de Noviembre de 2014
[260] Esta idea fue inicialmente defendida por la ONU. Ver al respecto: Van Boven, Theo (1993), "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms", en *Comisión de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a Minorías.* Documento de Naciones Unidas E/CN.4. Sub.

ilegalidad y la violencia fueran atractivas para muchos sectores del Estado y la sociedad que participaron de manera directa o indirecta en las hostilidades.

146. Por lo anterior, esta sentencia también centra su atención en el fenómeno de la *parapolítica*, pues en el departamento del Magdalena muchos congresistas, gobernadores y alcaldes elegidos durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, fueron judicializados por el delito de concierto para delinquir agravado.

147. Además, para visibilizar el alcance que tuvieron las alianzas entre políticos y paramilitares[261], la Sala hará alusión a aquellas coaliciones electorales que se beneficiaron del fraude y del uso de la coerción privada, como aporte a la verdad y con miras a que el fenómeno no se repita. De esa manera, se lograría dar un paso hacia adelante para garantizarles a las víctimas su derecho a no volver a sufrir graves violaciones a los Derechos Humanos.

1. Economía bananera y conflicto armado interno: un análisis comparativo

148. Colombia es tal vez el único país en el mundo donde la producción y exportación de banano a gran escala, estuvo estrechamente ligada al desarrollo de un conflicto armado interno. Para sustentar esta afirmación, la Sala comparó la experiencia de diferentes países a partir de la elaboración de una matriz de análisis que tuvo en cuenta la siguiente información (ver tabla 1):

a. Lista de los principales países productores y exportadores de banano según las cifras reportadas por la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[262] (FAO, por sus siglas en inglés).
b. Registro de experiencias de conflicto armado interno[263] en los principales países productores y exportadores de banano según la información documentada por el Departamento de Investigación para el Conflicto y la Paz de la Universidad de Uppsala

[261] Tomando como referente las diferentes sentencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y las versiones libres de los postulados
[262] Ver: Food and Agriculture Organization of the United Nations (2014), "Banana Market Review and Banana Statistics. Market and Policy Analysis of Raw Materials, Horticulture and Tropicals (RAMHOT) Products Team", pp. 11-12
[263] Se aclara que únicamente se tienen en cuenta episodios indicativos de "guerra civil" o "conflicto armado interno" y NO se incluyen casos de "guerras internacionales" o "conflictos bélicos entre países vecinos".

(Suecia) [264] y el Instituto de Oslo de Investigación para la Paz (PRIO, por sus siglas en Inglés)[265]

c. Fecha de ocurrencia del conflicto armado interno en los principales países productores y exportadores de banano, teniendo en cuenta la periodización elaborada por el Departamento de Investigación para el Conflicto y la Paz de la Universidad de Uppsala (Suecia) en su programa la *Enciclopedia del Conflicto*[266]
d. Motivo de fondo del conflicto armado interno en los principales países productores y exportadores de banano, teniendo en cuenta la clasificación elaborada por la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona (ECP)[267]
e. Tipo de relación de la economía de producción y exportación de banano con el conflicto armado interno según las consultas de textos académicos que elaboró propiamente la Sala en buscadores como *J STOR*, *Springer* y *Google Académico*. Asimismo, se consultaron diferentes Informes elaborados por las Comisiones de la Verdad en algunos países, para identificar si se mencionan a los empresarios bananeros como actores clave en el desarrollo del conflicto armado.

149. Para la FAO[268], los principales países productores y/o exportadores de banano son[269]: Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Surinam, Venezuela, República Dominicana, Jamaica, China, Malasia, Pakistán, Filipinas, Tailandia, Vietnam, Camerún, Costa de Marfil, Etiopía y Somalia.

150. El 52% de los países productores o exportadores de banano en el mundo, han registrado conflictos bélicos entre el Estado y grupos rebeldes durante las últimas seis décadas (Colombia, Guatemala, Nicaragua, Perú, Malasia, Pakistán, Filipinas, India, Tailandia, Vietnam, Costa de Marfil, Etiopía y Somalia). Por su parte, en el 48% de países restantes, no se han presentado conflictos de esta naturaleza (Belice, Bolivia, Costa Rica,

[264] Para consultar los datos, visítese la siguiente página web: http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/datasets/
[265]Para consultar los datos, visítese la siguiente página web: https://www.prio.org/Data/
[266] Para consultar los datos, visítese la siguiente página web: http://www.ucdp.uu.se/gpdatabase/search.php
[267] Los "motivos de fondo" de un conflicto armado interno se clasifican en tres: i. *Democratización del país* (cuando grupos armados irregulares buscan la toma del poder nacional para modificar la estructura del Estado y la sociedad); ii. *Autogobierno* (cuando grupos armados irregulares buscan que un territorio específico se conforme como un Estado autónomo desde el punto de vista político, diplomático, militar, administrativo y fiscal); iii. *Reparto del poder político* (cuando grupos armados irregulares buscan aperturas al régimen político, cambios en la estructura de propiedad de la tierra y oportunidades de inclusión para minorías étnicas, políticas o religiosas). Véase: Fisas, Vicenc (2010), "Procesos de paz comparados", en *Cuadernos de Construcción de Paz* No. 14, España: Escuela de Cultura de Paz.
[268] Food and Agriculture Organization of the United Nations (2014), op.cit. pp. 12.
[269] El orden de países que se presenta es alfabético y no representa el volumen de producción y exportaciones de cada país.

Brasil, Honduras, México, Panamá, Surinam, Venezuela, República Dominicana, Jamaica, China y Camerún).

151. Esta cifra sería indicativa de que a nivel mundial no existe una asociación directa entre economías bananeras a gran escala y conflictos armados internos[270], pues aproximadamente en la mitad de los casos se registran guerras internas y en la otra mitad no[271]. Adicionalmente, si se tienen en cuenta a los países con el volumen más alto de exportaciones de banano, se observa que en el 60% de ellos se presentaron conflictos violentos (Colombia, Guatemala y Filipinas) y en el 40% restante no (Ecuador y Costa Rica).

152. En el 38% de los países bananeros persiste todavía un conflicto armado interno (Colombia, Filipinas, Costa de Marfil, Tailandia y Pakistán), mientras que en el 62% hubo soluciones negociadas en la década de los ochenta o noventa (por ejemplo, Guatemala) o se perfiló la derrota militar de alguno de los actores en disputa (por ejemplo, Nicaragua y Perú).

153. Si se examinan los motivos de fondo del conflicto armado en los países productores o exportadores de banano, se observa que en el 53% de los casos los grupos rebeldes buscaron el "autogobierno" (Pakistán, Filipinas, India, Tailandia, Vietnam y Etiopía) mientras que en el 33% buscaron "el reparto del poder político" (Perú, Costa de Marfil, Malasia y Somalia) y en el 13% restante, los alzados en armas buscaron "la democratización del país" (Nicaragua y Guatemala).

154. Por otra parte, la Sala observó que *sólo en tres países del mundo, el sector empresarial bananero estuvo relacionado de manera directa con el conflicto armado*

[270] Estudios estadísticos elaborados por el Banco Mundial, han indicado que el volumen de producción y exportación de productos legales (como el banano, en este caso) no está relacionado significativamente con el inicio de guerras civiles. En esa lógica, en la literatura académica internacional, varios autores han argumentado que es la disponibilidad abundante de "productos ilegales" (como la cocaína y el opio) o de mercancías con baja o nula regulación del Estado (como los diamantes en Sierra Leona), los tipos de recursos que están directamente asociados con las guerras civiles. Ver por ejemplo: Collier, Paul, V. L. Elliott, Havard Hegre, Anke Hoeffler, Marta Reynal-Querol, and Nicholas Sambanis (2003), *"Breaking the Conflict Trap: Civil War and Development Policy"*. Washington, D.C.: World Bank, Oxford and New York: Oxford University Press
[271] Esto en términos probabilísticos, sería como lanzar una moneda, es decir, la probabilidad de que caiga cara o sello es la misma.

interno[272]*.* Estas naciones son Guatemala, Somalia y Colombia. No obstante, se trata de casos excepcionales[273] y no de la regla en general por varias razones:

155. Primero, en algunos países no hubo una localización coincidente entre las regiones donde se produce y exporta el banano, y las regiones que registran combates, ataques terroristas o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Es decir, las dinámicas del conflicto armado se concentran espacialmente en lugares donde la industria bananera no tiene asidero.

156. Por ejemplo en Filipinas, las plantaciones de esta fruta están ubicadas en la región central de Davao mientras que el enfrentamiento bélico se ha localizado exclusivamente en las regiones del sur (Mindanao y Soccsksargen) donde este sector agroexportador no tiene ningún tipo de presencia[274].

157. Igualmente ocurre en la India, donde la producción de banano está concentrada geográficamente en tres estados (Tamil Nadu, Guajarat y Maharashtra) donde los conflictos étnicos y separatistas son marginales o incluso inexistentes[275].

158. A diferencia de estos países, en Colombia las dos regiones productoras y exportadoras de banano (Urabá Antioqueño y Magdalena) estuvieron asociadas geográficamente con el desarrollo y el escalonamiento del conflicto armado interno, como se ha demostrado en diferentes sentencias de esta Magistratura[276].

159. Segundo, en algunos países la guerra interna produjo una desaceleración de la industria bananera e incluso, hizo que las empresas extranjeras dedicadas a la producción o comercialización de esta fruta cerraran operaciones.

---

[272] Se entiende por relación directa que el sector empresarial bananero: i. haya financiado a algún grupo armado irregular; ii. Disponga de miembros del gremio que hayan ocupado posiciones en la estructura de comando de los alzados en armas; iii. que la ubicación de plantaciones bananeras correspondan con focos de victimización e infracciones al DIH.

[273] También podría citarse el caso prematuro de Nicaragua, donde el ejército irregular comandando por el ex General Sandino, atacó en 1935 las plantaciones de banano de la empresa *Standard Fruit*. No obstante, en la etapa del derrocamiento de Somoza y el ascenso de los Sandinistas al poder, no hubo tensiones violentas entre las empresas multinacionales y los productores nacionales de banano (articulados en EMBANOC y BANANIC), aunque si se presentaron conflictos jurídicos. Véase al respecto: Morris, Morley (1994), *"Washigton, Somoza and The Sandinistas. State and Regime in U.S. Policy Toward Nicaragua, 1969-1981"*, Estados Unidos.

[274] McKenna, Thomas (1998), "*Muslim Rebels and Rulers. Everydar politics and armed separatism in the Southerns Phillipines"*, Los Angeles: University of California Press.

[275] Datos tomados del Departamento de Agricultura y Cooperación (División ministerial de Horticultura) de la India. Disponible en línea:
http://eands.dacnet.nic.in/Publication12-12-2013/Agricultureat%20a%20Glance2013/page128-185.pdf

[276] Para el caso de Urabá, ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra José Barney Veloza García, Radicado No. 110016000253200680585, 31 de enero de 2012, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López

160. Por ejemplo en Somalia, en los tres primeros años de la guerra civil (1991 – 1993), se destruyeron los sistemas de irrigación y transporte (como consecuencia de los combates) y se forzaron a los cultivadores de banano a abandonar sus predios (lo que redujo la mano de obra)[277]. En 1994, en el marco de un postconflicto, se reactiva la economía bananera debido a la llegada de dos compañías multinacionales: Dole y De Nadai.

161. No obstante, cada una de las facciones armadas que persistieron en el postconflicto (Mohammed Barre Vs Mohammed Aideed), persuadía u obligaba a las multinacionales a pagar extorsiones para proveer seguridad a las instalaciones y para sabotear la producción del empresario competidor que presuntamente pagaba las exacciones al adversario.

162. De esa forma, se estima que las milicias de Mohammed Aideed cobraban 4 centavos de dólar por caja de banano exportada a la compañía multinacional Dole, y además este líder guerrillero que llegó a la Presidencia, recibió del gerente de Dole, Ahmed Daule Haaf, la suma de 8.000 dólares para la renovación del directorio partidista del Congreso Unido Somalí[278].

163. En 1996, la alta carga tributaria y la extorsión generalizada por parte de las milicias, aumentó los costos de producción, lo que llevó a la empresa multinacional Dole a cerrar operaciones por falta de rentabilidad y a cancelar contratos de compra/venta de banano con la subsidiaria Sombana, debido a desacuerdos irremediables sobre el pago de exacciones a las milicias[279].

164. A diferencia de estos países, en Colombia, el conflicto armado no hizo colapsar la economía bananera y no ahuyentó a las empresas multinacionales. Incluso en regiones como Urabá y Magdalena, la violencia no afectó de manera agregada las ganancias producidas por este sector agroexportador y paradójicamente fue en la etapa de

[277] Kushkush, Isma'il (diciembre 13 de 2014), *"After Barren Years in Somalia, Signs of Groth by the Bunch"*, en *The New York Times*.
[278] Webersick, Christian (2003), "Fighting for Plenty. The Banana Trade in Southern Somalia", en *Conference of Multinacional Corporations, Conflict and Development*, desarrollado en Elisabeth, New Jersey, pp. 13 de la ponencia.
[279] Webersick, Christian (2003), op.cit. pp. 16

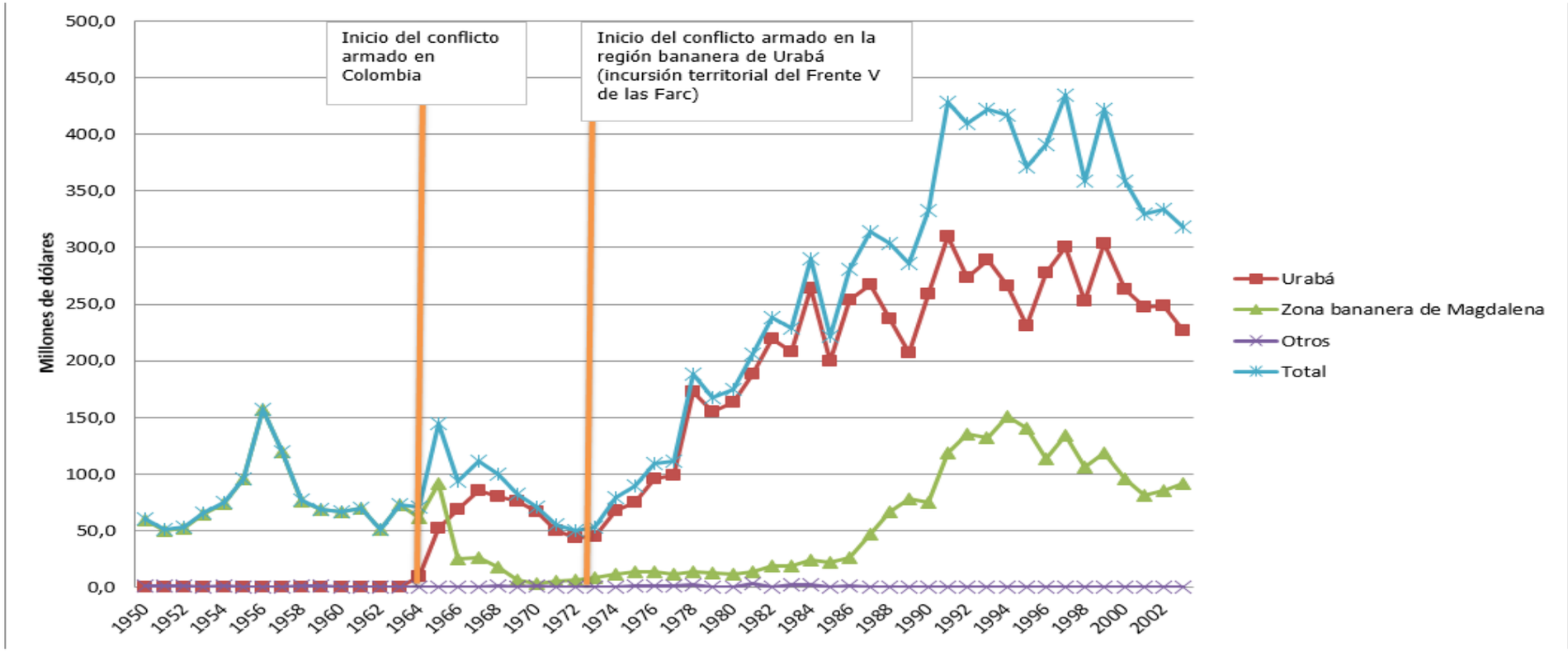
agudización del conflicto armado donde aumentaron las utilidades de los empresarios bananeros[280] (ver gráfica 1).

165. Tercero, en algunos países los grupos insurgentes no tuvieron intenciones de utilizar la industria bananera como plataforma ideológica o como fuente de proselitismo armado. Por ejemplo, en Pakistán, Tailandia, Etiopía y Vietnam, los rebeldes no manifestaron propósitos de atacar el sector agroindustrial bananero, pues su agenda política estaba centrada en la reivindicación de las luchas separatistas con los gobiernos centrales, y por ende, no estaban interesados en buscar mejoras a la calidad de vida de los obreros y campesinos de las plantaciones bananeras[281].

166. En Colombia, por su parte, las diferentes guerrillas (especialmente las FARC y el EPL) utilizaron la agroindustria bananera para maximizar objetivos políticos y militares[282]. De ese modo, la insurgencia colombiana ideó los mecanismos para crear y agudizar los conflictos obrero-patronales en las fincas bananeras, y organizó procesos masivos de invasión de tierras para sembrar las bases de poder previas a un gobierno revolucionario[283].

[280] Este fenómeno parece ser recurrente en la historia política y económica colombiana pues desde la Guerra de los Mil Días se registran casos en los que los conflictos bélicos no afectaron el volumen de exportaciones de productos agrícolas. Por tal razón, durante los años de esta guerra, las exportaciones de café no disminuyeron drásticamente. Ver, al respecto: Palacios, Marco (2002), "*Coffee in Colombia, 1850 – 1970. An Economic, Political and Social History*", Cambridge Latín American Studies.
[281] Véase la *Enciclopedia del Conflicto*, elaborada por la Universidad de Uppsala (Suecia). Disponible en: http://www.ucdp.uu.se/gpdatabase/search.php
[282] Ver párrafos 179 en adelante de esta sentencia
[283] Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006-810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Gráfica 1. Ganancias de los empresarios bananeros en Colombia (en millones de dólares, valor FOB), 1950 - 2003



Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de información reportada por la FAO y Meisel, Adolfo (2004), "La economía de Ciénaga después del banano", en *Centro de Estudios Económicos Regionales,* Bogotá: Banco de la República, pp. 22

167. Cuarto, en los países donde hubo un vínculo entre economía bananera y conflicto armado, no se evidenció que éste fuera de la magnitud y la singularidad propia del caso colombiano. Por ejemplo en Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento afirmó que un "antecedente inmediato" del conflicto armado en este país fue el derrocamiento del gobierno populista de Jacobo Arbenz[284].

168. Según algunos intelectuales marxistas, la compañía multinacional *United Fruit Company* organizó logísticamente el golpe de Estado contra Arbenz[285]. Sin embargo, no es claro todavía cómo la UFC incidió en la caída de este presidente, pues estudiosos del tema –y la misma Comisión[286]- han demostrado que se trataba más de una "doctrina de defensa anticomunista de la seguridad nacional" promovida por la *Agencia Central de Inteligencia* (CIA) que de una política exterior comercial imperialista de Estados Unidos para defender los intereses de sus empresas en países de América Latina[287].

169. Además, en la cuantificación de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por los actores del conflicto armado guatemalteco, la Comisión registró el asesinato de 45 trabajadores sindicalizados de la industria bananera en 36 años[288] (lo que equivale a un promedio de 1,25 muertes de sindicalistas de este sector agroexportador por año).

170. Sin embargo, estas cifras no reflejan la magnitud de la situación colombiana. Según Naciones Unidas[289], en Colombia durante los años 1986 y 2011, fueron asesinados 803 empleados que estaban afiliados a Sintrainagro[290] y Sintrabanano[291], lo que equivale a 32,12 muertes violentas de trabajadores sindicalizados de este sector de la agroindustria por año. De esa manera, se observa que por cada trabajador muerto en Guatemala, hubo 18 en Colombia[292].

---

[284] Comisión para el Esclarecimiento Histórico (junio de 1999), *"Guatemala. Memoria del Silencio"*, Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de Naciones Unidas (UNOPS), pp. 105-113
[285] Jara, Leída (2004), "Guatemala: a 50 años del golpe de Estado a Jacobo Arbenz, una alternativa socialista". Disponible en web: http://www.marxist.com/guatemala-50-anos.htm
[286] Objetivamente, esta empresa multinacional tenía razones de peso para promover un golpe de Estado a Jacobo Arbenz, pues durante su gobierno le expropiaron 160 mil hectáreas, lo que equivalía el 46% de la superficie sembrada de banano. No obstante, en el Informe de la Comisión, no se determinó que la United Fruit Company haya participado directamente en el complot para derrocar a Arbenz. Ver: Comisión para el Esclarecimiento Histórico (junio de 1999), op.cit., pp. 102
[287] *Cullather, Nick (2006), "Secret History: The CIA's Classified Account of Its Operations in Guatemala, 1952-1954", Estados Unidos: Standford University Press.*
[288] Comisión para el Esclarecimiento Histórico (junio de 1999), op.cit., pp. 108
[289] Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2011), "Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados, 1984 – 2011", Bogotá: PNUD, pp. 21-22 (resumen ejecutivo).
[290] Sindicato Nacional de la Industria Agropecuaria.
[291] Sindicato de Trabajadores de Banano
[292] Para profundizar sobre el tema de "violencia antisindical" en zonas bananeras, ver los hechos no. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 87 de la Sentencia con Proceso No. 2006- 810099, Bogotá, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Tabla 1. Países productores y exportadores de banano, y experiencias de conflicto armado interno (1950 – 2015)

Región del mundo	País productor y/o exportador de banano	Experiencias de conflicto armado interno desde 1950 hasta la actualidad	Período de ocurrencia del conflicto armado interno	Motivo de fondo del conflicto armado interno	Tipo de relación de la economía de producción y exportación bananera con el conflicto armado interno
América Latina y el Caribe	Belice	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Bolivia	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Brasil	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Colombia	Sí	1964* - hoy	Democratización del país y reparto del poder político	Directa
	Costa Rica	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Ecuador	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Guatemala	Sí	1960 - 1996	Democratización del país	Directa
	Honduras	No	No aplica	No aplica	No aplica
	México	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Nicaragua	Sí	**Primera etapa:** 1978 - 1979 (derrocamiento del régimen dictatorial de Somoza) **Segunda etapa:** 1980 - 1989 (guerra de los "Contras" para derrocar el régimen socialista de los Sandinistas)	Democratización del país	Indirecta
	Panamá	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Perú	Sí	1980 - 1992	Reparto del poder político	Ninguna
	Surinam	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Venezuela	No	No aplica	No aplica	No aplica
	República Dominicana	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Jamaica	No	No aplica	No aplica	No aplica
Asia	China	No	No aplica	No aplica	No aplica
	Malasia	Sí	1948 - 1960	Reparto del poder político	Ninguna

Región del mundo	País productor y/o exportador de banano	Experiencias de conflicto armado interno desde 1950 hasta la actualidad	Período de ocurrencia del conflicto armado interno	Motivo de fondo del conflicto armado interno	Tipo de relación de la economía de producción y exportación bananera con el conflicto armado interno
	Pakistán	Sí	**Primera etapa:** 1971 - 1972 (Guerra de liberación de Bangladesh. La guerrilla Mukhti Bahini lograr la independencia del gobierno central y se constituye como país soberano) **Segunda etapa:** 2007 - hoy (guerra concentrada en el noroeste del país entre las Fuerzas Armadas y grupos extremistas islámicos)	Autogobierno (separatismo islámico)	Ninguna
	Filipinas	Sí	1969 - hoy (con ciclos permanentes de acuerdos/negociaciones de paz fallidos y recrudecimiento del conflicto bélico)	Autogobierno (separatismo religioso y étnico)	Ninguna
	India	Sí	Registra múltiples conflictos políticos y religiosos entre diferentes castas de hindúes y musulmanes en las provincias de Assam, Tripura, Nagaland, Manipur y Cachemiro que han tenido distintos orígenes y desenlaces	Autogobierno (separatismo religioso y étnico)	Ninguna
	Tailandia	Sí	2003 - hoy	Autogobierno (separatismo religioso y étnico)	Ninguna
	Vietnam	Sí	1963 - 1973	Autogobierno (separatismo étnico)	Ninguna
África	Camerún	No**	No aplica	No aplica	Ninguna
	Costa de Marfil	Sí	1989 - hoy	Reparto del poder político	Ninguna
	Etiopía	Sí	1976 - 1993 (se produce la separación de Eritrea)	Autogobierno (separatismo étnico)	Ninguna

Región del mundo	País productor y/o exportador de banano	Experiencias de conflicto armado interno desde 1950 hasta la actualidad	Período de ocurrencia del conflicto armado interno	Motivo de fondo del conflicto armado interno	Tipo de relación de la economía de producción y exportación bananera con el conflicto armado interno
	Somalia	Sí	1991 - 2000	Reparto del poder político	Directa e indirecta
* En las ciencias sociales colombianas no existe consenso sobre la fecha exacta de inicio del conflicto armado interno. Por ende, se toma el nacimiento de la guerrilla de las Farc como factor originador					
** Desde la etapa postcolonial (1960), se han registrado intentos de golpe de Estado y luchas faccionales entre élites tribales que ocupan la presidencia -por ejemplo la de Paul Biya-. Sin embargo, la mayoría de conflictos bélicos de mediana o alta intensidad son de naturaleza interestatal (con Nigeria), y no existe consenso entre los académicos para calificar como "conflicto armado interno" la situación de Camerún a pesar de su inestabilidad política					

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

171. De esa forma, concluye la Sala que la relación entre la economía exportadora del banano y el conflicto armado interno, constituye una **anomalía colombiana**, en el sentido en que *no se observaron casos internacionales en los que coincidieran estas tres situaciones*:

a. Los grupos armados ilegales de derecha e izquierda movilizaron e insertaron a los trabajadores bananeros en estrategias concretas de lucha armada[293]
b. Las empresas bananeras que operaron en regiones de conflictividad armada, no disminuyeron el nivel de productividad y rentabilidad de sus operaciones a pesar de la violencia ejercida por guerrillas y grupos paramilitares (ver gráfica 1)
c. Empresarios del gremio bananero se vincularon directamente en las hostilidades al asumir posiciones de mando dentro de grupos armados irregulares (como lo revela el caso de Raúl Emilio Hasbún, alias Pedro Bonito[294])

172. Por tratarse de una **anomalía colombiana**, la Sala en un ejercicio que busca el esclarecimiento de la verdad, profundizará en estos puntos, adoptando la metodología de análisis comparado que se basa en la observación de similitudes y diferencias en el comportamiento de instituciones, individuos, grupos humanos, sociedades o regiones[295].

2. Insurgencia y contrainsurgencia en regiones exportadoras de banano: lecciones aprendidas de un pasado violento

173. En la presente decisión judicial, la Sala optó por comparar las diferencias y similitudes que manifestó el fenómeno paramilitar en Urabá y Magdalena por varias razones. Primero, porque ambas regiones concentran la producción y exportación de banano en Colombia (ver tabla 1). Esto significa que tanto en Urabá como en Magdalena, el cultivo y el envío al exterior de esta fruta, constituye una de las principales fuentes de generación de empleo y riqueza en la sociedad.

[293] Posiblemente en países como Filipinas, los grupos rebeldes no encontraron razones objetivas de agravio en los cultivadores de banano para movilizarlos e insertarlos a la guerra. Y no habían "razones objetivas para la rebelión" debido a la calidad de vida adquirida por los campesinos tras la reforma agraria que se hizo en las plantaciones de banano en Davao. Ver al respecto: De los Reyes, Joy; Pelupessy, Wim (2009), "*Agrarian Reform in The Phillipine Banana Chain*", Institute of Development Policy and Management: University of Antwerp.
[294] Hasta ahora, en ningún país del mundo se ha conocido un caso en el que un empresario de un gremio bananero decida participar directamente de las hostilidades, asumiendo una posición de comando y control al interior de un grupo armado ilegal. Las experiencias más cercanas a esto ocurrieron en países como Somalia, donde las empresas multinacionales financiaron a las milicias rebeldes, pero no llegaron a ocupar posiciones de mando en ellas. Véase: Norfolk Education and Action for Development Centre (1995): "Banana Wars in Somalia." *Review of African Political Economy, Vol.* 64: 274-75.
[295] King, Gary; Keohane, Robert; Verba, Sidney (2002), *"El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos"*, Alianza Editorial

174. Segundo, porque en el eje bananero de Urabá y en la zona norte de Magdalena, delinquieron los guerrilleros de las Farc, es decir, la insurgencia fariana copo ambos territorios[296]. Así, en Urabá operó el Frente 5 y en Magdalena, el Frente 19.

175. Tercero, porque en estas dos regiones se conformaron grupos paramilitares que tuvieron inicialmente el mismo comandante (Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias Pedro Bonito)[297]. Además, hubo una circulación de los mismos patrulleros y mandos medios en los dos GAOML. Por ejemplo, los ex guerrilleros del Epl, Carlos Enrique Vásquez (alias Cepillo) y Suley Antonio Guerra Castro (alias Juancho), operaron tanto en el Bloque Bananero como en el denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte. Igualmente ocurrió con Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y José de Jesús Pérez Jiménez (alias Sancocho) quienes delinquieron en ambas zonas del país[298].

176. Cuarto, porque en Urabá y Magdalena, las multinacionales, las comercializadoras nacionales y/o los productores locales de guineo, financiaron a los grupos paramilitares[299]. Así, la comparación entre la forma cómo se relacionó el gremio bananero con estos GAOML en una y otra región del país, reviste de importancia para aportarle a la verdad judicial e histórica en el actual proceso de Justicia y Paz.

177. No obstante, a pesar de que en Urabá y Magdalena hubo muchos elementos comunes, los desenlaces del conflicto armado fueron totalmente diferentes. Dicho de otro modo: aunque las dos regiones del país comparten características similares en términos de modelo productivo y presencia de GAOML; las dinámicas de victimización a la población civil y el relacionamiento con el Estado fueron diferentes. ¿Por qué?

178. En consideración de la Sala esto se debió a que:

i. En los municipios bananeros del Magdalena, el régimen de propiedad de la tierra estuvo más regularizado que en Urabá, pues en este departamento hubo una

[296] Sobre la presencia de la guerrilla en Urabá, ver párrafos 182 en adelante. Y sobre la actividad guerrillera en Magdalena, ver párrafos 278 en adelante de esta sentencia.
[297] Ver párrafos 369 en delante de esta sentencia
[298] Ver párrafos 371 y 372 en esta sentencia
[299] Sobre los aportes financieros que hicieron las multinacionales y comercializadoras nacionales de banano en Urabá, ver párrafo 238. Y sobre el monto de las contribuciones monetarias que hicieron los productores locales de guineo en Magdalena al denominado "Frente William Rivas", ver párrafo 468.

oleada de titulaciones masivas de baldíos desde el siglo XIX que privilegió a un número limitado de familias que se dedicaron paralelamente al negocio del guineo y a la política[300]. En contraste, en Urabá, por ser una franja de colonización reciente (a partir de 1950), la formalidad en la propiedad y la tenencia de la tierra fue más precaria[301].

Esta situación repercutió en el modo de operar de las guerrillas. Por ejemplo, en Urabá, por tratarse de territorios de colonización tardía, las Farc adoptaron como una estrategia revolucionaria, la organización de invasiones a predios rurales y urbanos[302], mientras que en Magdalena, optaron por secuestrar a los integrantes de las familias terratenientes[303].

ii. En los municipios del eje bananero de Urabá, el nivel de organización y la eficacia militar de las guerrillas fue mucho mayor que en Magdalena. Por ejemplo, las Farc y el Epl en Urabá tuvieron la posibilidad de organizar paros laborales, huelgas, protestas callejeras, toques de queda e inclusive toma de cascos urbanos de municipios[304], mientras que en Magdalena, la indisciplina militar de los integrantes del Frente 19 (comandado en ese entonces por el 'Pollo Daza'), se vio reflejada en la ingesta de licor y las asiduas fiestas. Esto por tanto les impidió avanzar en sus "metas revolucionarias"[305].

iii. En las fincas bananeras de Urabá, hubo una mayor tasa de sindicalización de trabajadores en comparación con Magdalena, donde la afiliación de los campesinos u obreros a los sindicatos fue tardía y focalizada en unas cuantas fincas[306]. Esta situación repercutió en las estrategias empleadas por los grupos guerrilleros y los paramilitares.

Por ejemplo, en Urabá las guerrillas y los movimientos políticos de izquierda permearon a los diferentes sindicatos de la industria bananera, por encontrar en

[300] Ver párrafos 248 en adelante de esta sentencia
[301] Para una descripción más detallada del proceso de poblamiento de la región de Urabá, y el estado de informalidad de la propiedad de la tierra, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Bogotá, octubre 30 de 2013, Proceso No. 2006- 810099, M.P. Dr. sentencia Eduardo Castellanos Roso, párrafos 378 en adelante
[302] Ver párrafos 203 en adelante de esta sentencia
[303] Ver párrafos 323 en adelante de esta sentencia
[304] Ver párrafos 195 en adelante de esta sentencia
[305] Ver párrafos 382 en adelante de esta sentencia
[306] Sobre la sindicalización de trabajadores bananeros en Urabá, ver párrafo 191 en esta sentencia. Y en el caso de Magdalena, véase párrafo 386

ellos una base social y electoral significativa[307]. Esto llevó a que se estigmatizaran a los trabajadores afiliados a los sindicatos, y a los militantes del Partido Comunista y la Unión Patriótica, a quienes los grupos paramilitares los declararon de manera generalizada y sistemática como "objetivos militares"[308].

En contraste, en Magdalena, las guerrillas de las Farc y el Eln encontraron pocos espacios para hacer proselitismo en los sindicatos bananeros, debido a su corta existencia y bajo número de afiliados[309]. Igualmente, en este departamento, la izquierda –representada en el Partido Comunista y la Unión Patriótica- no pudo generar conexiones fuertes con el electorado, debido a que sus barreras de entrada al territorio eran más altas dado el manejo privilegiado que tenían ciertas familias del poder político y económico[310].

Por tales razones, mientras las políticas trazadas por la comandancia paramilitar en Urabá dieron preponderancia a la lucha contra la subversión, en Magdalena esto se hizo de manera secundaria, puesto que en los cargos legalizados en la presente sentencia, se observó que la preocupación principal de los integrantes del denominado "Frente William Rivas" fue asesinar selectivamente a miembros de bandas de delincuencia común, comerciantes que se rehusaban a pagar extorsión, abigeatos, consumidores de alucinógenos, homosexuales, entre otros[311].

iv. En Urabá, el grado de control que ejercieron los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil sobre los grupos paramilitares, fue mucho mayor al que tuvieron realmente en el departamento de Magdalena, pues allí preexistieron cinco GAOML con orígenes, intereses y trayectorias criminales diferentes[312].

Así, algunos de estos GAOML no acataron la jefatura nacional de los Castaño y por ende, se produjeron guerras entre facciones del paramilitarismo[313]. Inclusive, después de que Rodrigo Tovar Popar Pupo (alias Jorge 40) logró someter a otras agrupaciones criminales como la de Hernán Giraldo y los Rojas, se distanció de

[307] Ver párrafos 185 en adelante de esta sentencia
[308] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Bogotá, octubre 30 de 2013, Proceso No. 2006- 810099, M.P. Dr. sentencia Eduardo Castellanos Roso
[309] Ver párrafo 388 en esta sentencia
[310] Ver párrafos 519 en adelante de esta sentencia
[311] Ver párrafo 487 en esta sentencia
[312] Estos GAOML eran los de Hernán Giraldo Serna, Adán Rojas, Jairo Antonio Musso, José Gregorio Terán Vásquez y Carlos José Araque. Para una descripción detallada, ver párrafos 331 en adelante de esta sentencia
[313] Ver párrafos 411 en adelante de esta sentencia

Carlos Castaño, y por tanto, el Bloque Norte se independizó de las directrices de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)[314].

v. En Urabá, debido al poblamiento tardío del territorio, las élites políticas locales eran débiles por no decir inexistentes, mientras que en Magdalena, éstas eran más fuertes y tenían una tradición que data incluso desde el período colonial[315]. Esta situación incidió en la forma y la magnitud de la "parapolítica" en las dos regiones.

Por ejemplo, en Urabá los jefes paramilitares (especialmente, Fredy Rendón Herrera, alias El Alemán), impusieron candidatos a la elección de Congreso de 2002 provenientes de otras subregiones del departamento de Antioquia[316] y además, seleccionaron arbitrariamente como candidatos a cargos de elección popular a los asesores[317] y representantes legales de las Cooperativas que utilizaban como fachada para financiarse[318].

En contraste, los jefes paramilitares en Magdalena (Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, y Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón), impusieron candidatos a la elección de Congreso de 2002 que pertenecían a ciertas familias tradicionales del departamento[319]. Esto repercutió por tanto, en que la parapolítica fuera diferente en Magdalena, pues allí los políticos que se aliaron con las autodefensas eran oriundos de la zona, tenían mayor trayectoria en el sector público (inclusive, dicha trayectoria había sido heredada de bisabuelos, abuelos o padres), y tenían más posibilidades de reacomodarse políticamente tras la desmovilización de las AUC[320].

179. Precisamente, por este abanico amplio de similitudes y diferencias que manifestó el fenómeno paramilitar en las dos principales regiones bananeras del país, la Sala a continuación, profundizará en cada uno de estos casos en aras de aportar a la verdad.

[314] Ver párrafos 432 y 433 en esta sentencia
[315] Ver párrafos 519 en adelante de esta sentencia
[316] Como lo fueron Humberto Builes Correa y Rubén Darío Quintero. Ver, al respecto: Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Proceso No. 26585 (única instancia), Bogotá, 17 de agosto de 2010
[317] Como lo fue Ramón Antonio Valencia Duque, ex congresista y asesor de la cooperativa ASOCOMUN. Véase: Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Proceso No. 30126 (única instancia), Bogotá, 14 de diciembre de 2010
[318] Como el caso de Arnulfo Peñuela, representante legal de la CONVIVIR Papagayo, y ex alcalde de Carepa. Ver al respecto, párrafo 244 en esta sentencia
[319] Como los Vives, los Campo, los Pinedo y los Caballero. Ver párrafos 535 en adelante de esta sentencia
[320] Ver párrafos 579 en adelante de esta sentencia

2.1 EL CASO DE URABÁ

Los orígenes del conflicto armado: auge agroexportador, insurgencia dividida y sindicalismo asediado

180. A mitad del siglo XX, Urabá[321] pasó de ser una región aislada geográfica y económicamente, para convertirse en uno de los principales centros de exportación agrícola a nivel mundial. Esta incorporación al mercado internacional, estuvo acompañada paralelamente de un proceso de poblamiento del territorio, donde comunidades campesinas y afrodescendientes provenientes de Córdoba y Chocó (principalmente), se instalaron en búsqueda de oportunidades de ascenso económico[322].

181. Las raíces del conflicto armado en Urabá podrían referirse al año 1973, cuando un grupo de ocho milicianos pertenecientes al embrionario Frente V de las Farc hicieron su incursión en el corregimiento de San José del municipio de Apartadó[323]. Sin embargo, el origen de las confrontaciones violentas entre los diferentes actores del conflicto, data desde finales de los años setenta e inicios de los ochenta, cuando la insurgencia y las diferentes facciones del Partido Comunista tomaron la decisión de vincular a las denominadas "masas obreras" en estrategias concretas de lucha revolucionaria.

182. De ese modo, el eje rector del conflicto armado en Urabá, partió de la instrumentalización que hicieron las guerrillas de inspiración marxista de la organización obrera y sindical, en un momento de auge económico debido al crecimiento acelerado de las exportaciones de banano.

183. Esta instrumentalización se vio reflejada en tres momentos diferentes. Un primer momento ocurrió entre los años 1982 – 1985, cuando las Farc (a través del Frente V) y su disidencia -que tomó posteriormente el nombre de Ejército Popular de Liberación (Epl)-, utilizaron estratégicamente a las organizaciones sindicales para hacer proselitismo político y armado en medio de las negociaciones de paz con el gobierno de Belisario Betancur.

---

[321] De aquí en adelante cuando se hace alusión a la región de Urabá, se hace referencia específicamente a los municipios del llamado "eje bananero": Turbo, Apartadó, Chigorodó y Carepa.
[322] Para una descripción más detallada del proceso de poblamiento de la región de Urabá, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Bogotá, octubre 30 de 2013, Proceso No. 2006-810099, M.P. Dr. sentencia Eduardo Castellanos Roso, párrafos 378 en adelante
[323] El Frente V de las Farc se crea en el marco de la IV Conferencia Guerrillera celebrada en la región de El Pato (ubicada en el departamento de Huila).

184. En el caso de las Farc, se establecieron alianzas pragmáticas e ideológicas con el Sindicato de Trabajadores Bananeros (SINTRABANANO)[324] debido a la orientación comunista de sus directivos[325]. Y en el caso del Epl, hubo sinergias[326] con el Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Urabá (SINTAGRO)[327].

185. Estas alianzas se potenciaron a inicios de los años ochenta por dos razones: primero, las Farc y el Epl encontraron en los trabajadores bananeros, una base social dispuesta a rebelarse. Es decir, estas guerrillas aprovecharon el déficit de vivienda urbanizable y las condiciones de explotación laboral que vivían cientos de trabajadores en las fincas bananeras[328], para hacer un "trabajo político" en el que se justificara moralmente la guerra revolucionaria, pues la precariedad en las condiciones de vida de los obreros los hacía más proclives a legitimar los ideales de rebeldía contra el Estado y la clase capitalista-burguesa[329].

186. Los empresarios bananeros, por ejemplo, no tenían una estrategia de responsabilidad social que permitiera satisfacer transitoriamente la demanda de vivienda y salud, especialmente, tras la oleada migratoria y el crecimiento poblacional acelerado que se produjo con el auge de la agroindustria del banano[330]. Esto por tanto, precipitó el distanciamiento de los obreros con los administradores de finca y las comercializadoras internacionales.

---

[324] Este sindicato se crea en 1964 con afiliados provenientes de la clase obrera que laboraba en la comercializadora Frutera Sevilla (filial de la United Fruit Company). Inicialmente, este sindicato perteneció a la Federación de Trabajadores de Antioquia (Fedeta).
[325] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, ver párrafo 981
[326] Estas sinergias de construyeron a partir de dos sucesos: primero, tras el XI Congreso del Partido Comunista – Marxista Leninista, el Epl al abandona las tesis maoístas que propugnaban que el campesinado el principal actor de la revolución y que el mundo rural era el epicentro para desarrollar la guerra popular prolongada. De esa manera, se amplía su espectro de alianzas, al buscar el apoyo de los trabajadores urbanos. Y segundo, al recibir el influjo de un ex militante del Frente V de las Farc como Bernardo Gutiérrez, quien decide vincular a la clase obrera a las estrategias revolucionarias del grupo. Ver al respecto: Suárez, Andrés (2007), "*Identidades políticas y exterminio recíproco. Masacres y guerra en Urabá, 1991 – 2001*", Bogotá: La Carreta Editores, pp. 102-103
[327] Este sindicato se crea en 1972 y perteneció inicialmente a la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC)
[328] Los empleados de las plantaciones bananeras trabajaban más de ocho horas al día, descansaban menos de dos días a la semana, vivían en campamentos que no disponían de agua potable, en algunos casos, eran contratados de manera informal e inestable (como jornaleros), y el salario no se adecuaba al alto costo de vida en la zona.
[329] Nótese cómo ambas guerrillas abandonan transitoriamente sus agendas netamente agraristas para promover agendas laborales (especialmente las Farc, cuyo mito fundacional estuvo ligado al problema de la tierra). En esa lógica, en las Farc, esta ampliación de los objetivos estuvo relacionada con el influjo de Luis Alberto Morantes (alias Jacobo Arenas) en el Secretariado, pues este ex líder guerrillero, desde su juventud tuvo simpatías ideológicas y cercanías físicas con el movimiento obrero de Barrancabermeja.
[330] No se puede responsabilizar únicamente al sector empresarial de la falta de cobertura en servicios públicos necesarios para la población. El Estado en esta región del país, debido a su colonización reciente, no tenía la capacidad administrativa y fiscal suficiente para proveer salud, educación y vivienda. Además, el trato que le dio a estos problemas fue represivo y militarista. Al respecto, ver: Botero, Fernando (1991), "Urabá: Colonización, violencia y crisis de Estado", Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, pp.111 - 132

187. Segundo, las negociaciones de paz que entabló el gobierno de Belisario Betancur con las Farc en La Uribe (Meta) y con el Epl en El Hobo (Huila), facilitaron el acercamiento ideológico entre las guerrillas y los sectores sociales inconformes con el régimen bipartidista (como por ejemplo, las organizaciones obrero-sindicales en las regiones petroleras y agroexportadoras del país)[331].

188. Así, antes de estas negociaciones (es decir, antes de la década de los ochenta), la afiliación sindical de trabajadores bananeros de Urabá era baja. Incluso los colonos no tenían una mentalidad de asociación laboral, hasta el punto que el ex guerrillero del Epl, Osvaldo Cuadrado, sostuvo:

> *"Los trabajadores no sabían nada de sindicalismo. No entendían de qué les hablábamos. Y tampoco les interesaba. Estaban tan acostumbrados a vivir sin salario que cualquier cosa que les pagaran era buena para ellos. Nuestro mayor obstáculo fue romper con esa mentalidad"*[332]

189. Sin embargo, las guerrillas aprovecharon las oportunidades políticas que ofreció la "tregua pactada" con el gobierno de Belisario Betancur[333], para fortalecer los vínculos con los sindicatos y la clase obrera que había tratado de organizar infructuosamente el Partido Comunista, y sus facciones, en años anteriores[334].

190. De esa forma, en menos de un año (de agosto de 1984 a febrero de 1985)[335], los trabajadores afiliados al sindicato de SINTAGRO pasaron de 147 a 4.500[336]. Y dos años más tarde, el activismo sindical fue tal que el 87% de las fincas destinadas al cultivo de banano en Urabá contaban con afiliados en alguno de los dos sindicatos[337].

---

[331] Véase: Aguilera, Mario (2014), "*Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc, 1949 – 2013"*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, pp. 122 - 164

[332] Bucheli, Marcelo (2003), "Tras la visita del señor Herbert: United Fruit Company, elites locales y movimiento obrero en Colombia 81990 – 1970)", en libro *"Empresas y empresarios en la historia de Colombia. Siglos XIX – XX"*, compilado por Carlos Dávila Ladrón de Guevara, Bogotá: Editorial Norma, pp. 746

[333] El cambio del discurso y de la política de seguridad de Belisario Betancur con respecto a su antecesor, Julio César Turbay Ayala, fue un aliciente para que sectores sociales inconformes con el bipartidismo (como los sindicatos), se expresaran públicamente, pues Turbay Ayala había restringido esa posibilidad, al darle un tratamiento represivo a la protesta social mediante el Estatuto de Seguridad.

[334] Centro de Investigación y Educación Popular (2010), *"Incidencia de la violencia contra trabajadores sindicalizados y evolución de su protesta"*, Informe Final presentado al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bogotá. pp. 118

[335] Época en la cual se habían establecido ya acuerdos transitorios de paz, que finalmente fueron fallidos.

[336] Martin, Gerard (1983), *"Estudio de relaciones laborales y sindicalismo: desarrollo económico, sindicalismo y proceso de paz en Urabá"*, Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 65.

[337] Botero, Fernando (1991), op.cit., pp. 169. No obstante, el ex integrante del Epl, Álvaro Villarraga, ofrece una cifra más conservadora pues afirma que para 1985, la afiliación sindical llegó a cubrir a un 57% de los trabajadores (55% SINTAGRO y 14% SINTRABANANO). Véase: Villarraga, Álvaro; Plazas, Nelson (1994), "*Para reconstruir los sueños. Una historia del EPL"*, Bogotá: Fundación Progresar, pp. 205

El fortalecimiento de la organización sindical a la par de la interferencia armada de las guerrillas, redefinió las relaciones de poder entre obreros y empresarios hasta el punto de que las Farc y el Epl presionaban violentamente a los propietarios de las fincas para auspiciar negociaciones de convenciones y acuerdos colectivos de trabajo[338].

191. Esta presión violenta para auspiciar los acuerdos laborales se manifestó en el secuestro y asesinato de propietarios de fincas y administradores, en la quema de empacadoras de cajas de banano y camiones de carga, y en los bloqueos de vías terrestres que comunicaban con los puertos marítimos que utilizaban para la exportación de banano hacia Estados Unidos y Europa[339].

192. De esta manera, se puede observar cómo después del auge de la sindicalización obrera y de la presión violenta de las guerrillas, el número de acuerdos laborales aumentó, y por ende, los beneficios recibidos por los trabajadores de las fincas bananeras[340]. Así, en 1983 se firmaron dos convenciones, en 1984 se firmaron trece, y de manera súbita, en 1985 se establecieron ciento cincuenta y cuatro convenciones donde se vinculó al 91,8% de los empleadores que tenían áreas sembradas con esta fruta[341].

193. El profesor Carlos Miguel Ortiz describió así esta situación:

> *"Los empresarios bananeros y los dirigentes obreros coinciden en que sólo avanzados los años ochenta, con los sindicatos ya radicalizados y azuzados por las guerrillas, se adoptó la inversión social como política por parte del gremio, AUGURA, y de las comercializadoras. En 1984 una de las comercializadoras plantea por primera vez un programa social de inversión, bajo la administración de una fundación, "Cordura", creada para tal fin, pero el programa aborta por la falta de compromiso e interés de los bananeros accionistas de la comercializadora; en 1986 AUGURA aprueba un plan de mejora de los campamentos de vivienda de los obreros; pero es hasta abril de 1987 cuando –como fruto de una convención colectiva firmada con SINTAGRO y SINTRABANANO después de una larga y tensa huelga que se adelantó en medio de numerosos asesinatos de dirigentes sindicales y de administradores de fincas, se aprueba que cada productor destine para inversión social la suma de $30.000 por hectárea de banano"*[342]

[338] García, Clara Inés (1996), "*Urabá: Región, actores y conflicto 1960 - 1990"*, Antioquia: INER y CEREC.
[339] Uribe, María teresa (1992), "*Urabá: ¿región o territorio? Un análisis en el contexto de la política, la historia y la etnicidad"*, Medellín: Instituto de estudios Regionales
[340] Entre los beneficios alcanzados por los trabajadores sindicalizados se destacan: estabilidad laboral, ocho horas de trabajo, fueros sindicales, incrementos salariales y soluciones de vivienda en zonas urbanas. Véase: Villarraga, Álvaro; Plazas, Nelson (1994), op.cit. pp. 205
[341] Ortiz, Carlos Miguel (1999), "*Urabá: Tras las huellas de los inmigrantes 1955 - 1990",* Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior (ICFES), pp. 102
[342] Ortiz, Carlos Miguel (1999), op.cit. pp. 99-100

194. Sin embargo, la injerencia que tuvieron las guerrillas sobre los sindicatos bananeros en Urabá no fue siempre armónica y consensuada. El Epl, por ejemplo, le cobraba a SINTAGRO una cuota por promover las negociaciones de pliegos, y en caso de negarse a pagar, milicianos de esta guerrilla asesinaban a los revisores fiscales[343].

195. En el caso de las huelgas obreras, algunas veces las guerrillas imponían sus intereses político-militares en detrimento de la seguridad y las demandas laborales mismas de los trabajadores sindicalizados. Así, en el denominado "paro cívico nacional" promovido por el Partido Comunista-Marxista Leninista y el Epl en 1988, se prolongó un cese de actividades por 45 días, después de que se habían negociado condiciones favorables para morigerar las actuaciones de la Jefatura Militar[344], como por ejemplo, la suspensión de la carnetización de los trabajadores bananeros[345].

196. Sin embargo, el Epl le imprimió un carácter insurreccional a la huelga obrera después de haber flexibilizado la posición de la Jefatura Militar, pues aprovechó el postergamiento del cese de actividades para emprender múltiples acciones militares que consecuencialmente, fueron "traumáticas" para la población civil, según lo consideró años después el ex militante de esta guerrilla, Mario Agudelo Vásquez[346].

197. Un segundo momento de esta instrumentalización se dio a finales de los años ochenta e inicios de los noventa (1986 – 1991), cuando después de la ilegalización de SINTAGRO y SINTRABANANO[347], y en medio de una apertura democrática producto de la institucionalización de la elección popular de alcaldes, se producen sinergias o cruces

[343] Ortiz, Carlos Miguel (1999), op.cit. pp. 104
[344] Para una explicación sobre el origen y la evolución de la Jefatura Militar en Urabá, ver párrafo 986 de la sentencia ya citada contra Hébert Veloza García.
[345] La Revista Semana, en un cubrimiento periodístico sobre esta huelga así lo demostró: *"La carnetización obligatoria impuesta a los trabajadores del banano de Urabá por la jefatura militar de la zona, fue la chispa que volvió a polarizar, la semana pasada su situación política y laboral. 26 mil trabajadores, agrupados en siete sindicatos del sector agroindustrial, paralizaron sus labores desde el día 15 para presionar la derogación de esa medida, paro que ocho días después, no solo no se había resuelto sino que se convirtió en paro cívico, que afectó casi en un 100% los cuatro principales municipios de la zona."* Ver: Revista Semana (octubre 24 de 1988), "*Semana de pasión*".
[346] Agudelo, Mario; Jaramillo Panesso, Jaime (2005), "*Qué pasa en Cuba que Fidel no se afeita. De las armas a la esperanza*", Medellín: Editorial ITM Pp. 147-148
[347] SINTRABANANO y SINTAGRO pierden su personería jurídica a raíz de la huelga prolongada de 1988, pues el gobierno la declaró ilegal al demostrar que sus objetivos desbordaban los temas puramente laborales.

temporales entre el nuevo sindicato SINTRAINAGRO[348], el Frente Popular[349] y la Unión Patriótica[350].

198. En ese orden de ideas, con la elección popular de alcaldes, la Unión Patriótica y El Frente Popular, incursionaron con éxito en el mapa partidista regional al conquistar las alcaldías de Apartadó[351] y Mutatá[352] en 1988, y al obtener de manera agregada en los comicios para diferentes corporaciones, 14.000 votos[353].

199. Esta apertura democrática que le permitió a la izquierda posicionarse en cargos de elección popular, coincidió temporalmente con el fracaso de la "tregua pactada" entre las Farc y el gobierno nacional, lo que llevó a ambas partes a reiniciar los ciclos de confrontación armada[354]. Igualmente estos procesos coincidieron con una mayor radicalización de las organizaciones sindicales, pues en el lapso de tres años (1986 – 1989) se multiplicaron las huelgas obreras (ver gráfico 2).

200. De esa forma, la inserción de la izquierda en el mapa partidista, el activismo sindical, la movilización social y el proselitismo guerrillero, fueron procesos que se entrecruzaron en Urabá. En palabras del investigador Andrés Suárez:

> *"Sintrainagro materializó la unidad sindical entre Sintagro y Sintrabanano gracias a la creciente represión y militarización del Estado…El acercamiento (del Epl y las Farc) en el campo socio-sindical también se extendió a lo político-electoral mediante una alianza entre la Unión Patriótica y el Frente Popular para las elecciones de autoridades municipales en los años 1988 y 1990. Además de la Unidad social y política, la unidad militar entre las guerrillas de las FARC y del EPL se materializó con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar en 1987, siendo su objetivo inicial el de crear espacios de acercamiento entre las diferentes organizaciones guerrilleras y unificar posiciones políticas frente a temas estratégicos"*[355]

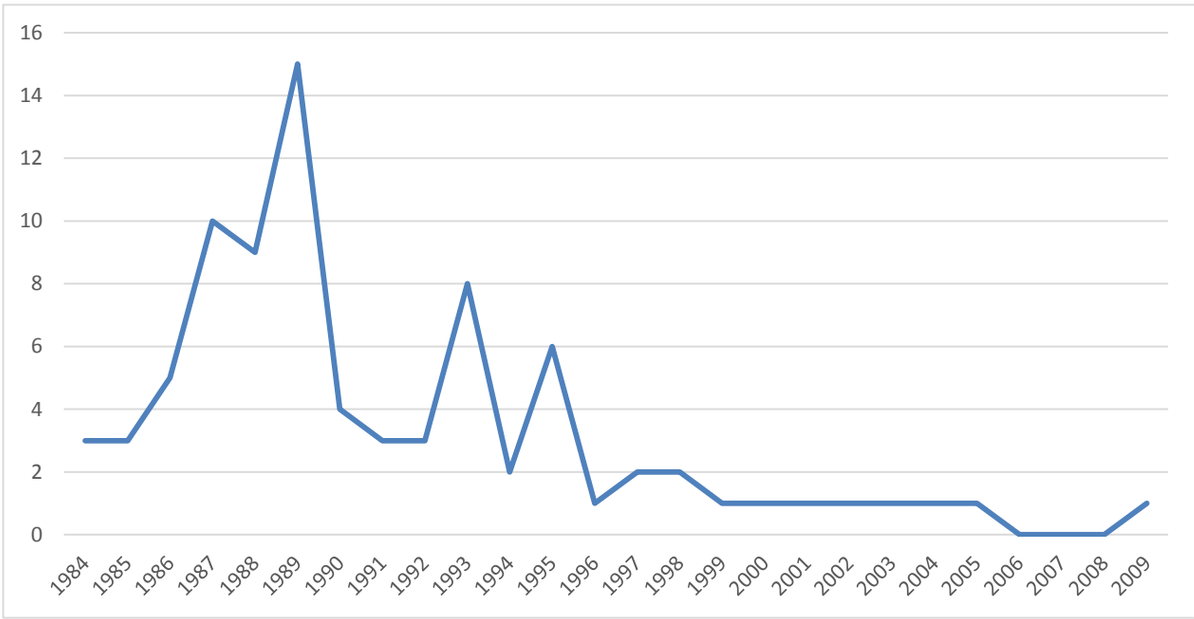
[348] SINTRAINAGRO es un sindicato de origen santandereano, que sirvió de "paraguas" para los trabajadores afiliados a SINTRABANANO y SINTAGRO.
[349] El Frente Popular fue una organización político-electoral que crea el Epl en 1987 para realizar su trabajo de masas. Esta organización tuvo como concejales a Jairo Suárez en Apartadó, Ramón Agudelo y Orlando Peña en Turbo, Leovaldo Arrieta en Arboletes, Abel Correa en Necoclí y Salomón Montes en San Juan de Urabá. Ver al respecto: Agudelo, Mario; Jaramillo Panesso, Jaime (2005), op.cit. 135-137
[350] La Unión Patriótica se crea como partido político en el contexto de las negociaciones de paz desarrolladas entre el gobierno de Belisario Betancur y las Farc en 1985.
[351] Con Ramón Castillo, quien posteriormente sería asesinado por los paramilitares
[352] Con Belarmino Salinas
[353] La primera participación de la UP en política electoral se dio el 11 de marzo de 1986 durante los comicios legislativos, donde logró elegir cinco senadores y nueve representantes.
[354] García, Clara Inés (1997), "Urabá: Políticas de paz y dinámicas de guerra", en *Revista de Estudios Políticos, No. 10*, Medellín: Universidad de Antioquia, pp. 143-144
[355] Suárez, Andrés (2007), op.cit. pp. 123

201. Este entrecruzamiento se reflejó en varios aspectos. Uno de ellos fue en la selección de candidatos para alcaldías y concejos. De esa manera, los directivos sindicales se postulaban para cargos de elección popular. Un ejemplo de ello fue el de Euclides Gómez, dirigente de SINTRAINAGRO que aspiró al Concejo de Apartadó por el Frente Popular y el de Alirio Guevara Angarita quien se postuló como candidato a la Asamblea de Antioquia[356].

202. También este "entrecruzamiento" se materializó en los procesos de invasiones de predios urbanos o en la toma de fincas bananeras en Apartadó, Chigorodó y Carepa a finales de los ochenta. Por ejemplo, concejales electos por la Unión Patriótica como Hildebrando Lora Giraldo, que habían militado anteriormente en el Partido Comunista, promovieron las ocupaciones de predios como una medida para proveerles a los obreros y campesinos un lugar de residencia. De esa manera, Lora Giraldo después de haber promovido los asentamientos, ayudó a fundar desde su cargo público a los barrios Camilo Torres en Chigorodó y Jorge Eliécer Gaitán en Carepa[357].

[356] Agudelo, Mario; Jaramillo Panesso, Jaime (2005), op.cit. 136
[357] Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (REINICIAR), "Historia de vida de Hildebrando Lora Giraldo". Disponible en internet: https://www.reiniciar.org/node/615

Gráfico 2. Huelgas obreras en el sector bananero (1984 – 2009)



Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá teniendo en cuenta los datos registrados en: Centro de Investigación y Educación Popular (2010), *"Incidencia de la violencia contra trabajadores sindicalizados y evolución de su protesta"*, Informe Final presentado al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bogotá.

203. El Epl por su parte, organizó a miles de familias para tomarse predios urbanos y rurales. El caso más emblemático fue el de la organización de 4.700 familias obreras que invadieron los predios del empresario y político, Guillermo Gaviria. Este asentamiento dirigido por la guerrilla, produjo posteriormente, la creación del barrio 'La Chinita' y 'Policarpa Salavarrieta'.

204. De esa forma, las coincidencias ideológicas entre sindicatos, movimientos sociales, partidos políticos de izquierda y guerrillas, y los temores frente a un posible "levantamiento popular", generó una reacción violenta y desproporcionada por parte de empresarios bananeros, ganaderos y narcotraficantes, que utilizando estructuras sicariales[358] comenzaron a asesinar de manera selectiva a los directivos de las organizaciones sindicales y a los políticos activos del Frente Popular, la Unión Patriótica y el Partido Comunista (ver tabla 2).

[358] Antes de la conformación de los grupos paramilitares (por ejemplo, las denominadas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá), predominaban estructuras sicariales que asumían la etiquetas del MAS (Muerte a Secuestradores) o Tangueros (en alusión a una finca cuyo propietario era Vicente castaño Gil). Al respecto, ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, párrafo 508 en adelante. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

Tabla 2. Asesinatos de líderes sindicales y políticos avalados por partidos de izquierda en Urabá (1987 – 1990)

Nombre del líder sindical o militante de partidos con orientación izquierdista	Cargo	Fecha del crimen	Lugar donde cometen el crimen
Alberto Angulo	Presidente de SINTRABANANO	Septiembre 25 de 1987	Apartadó
José Paulino López	Secretario general de SINTAGRO	Septiembre 4 de 1987	Apartadó
Argemiro Correa	Dirigente de SINTAGRO	Enero 15 de 1988	Sin establecer
Ovidio Cano Peñate	Dirigente de SINTRABANANO	Febrero 20 de 1987	Apartadó
Carlos Arturo Roldán	Ex presidente del Concejo de Apartadó	Noviembre 1 de 1985	Apartadó
Marciano Berrío Salas	Dirigente de SINTAGRO	Septiembre 4 de 1987	Carepa
Diego de la Hoz	Dirigente sindical y militante de la Unión Patriótica	Julio 1 de 1988	Apartadó
Juan Sebastián Mosquera	Vicepresidente de SINTAGRO	Agosto 9 de 1989	Apartadó
Enoc Campo	Concejal de Apartadó	Octubre 21 de 1989	Apartadó
Alberto López	Dirigente del Partido Comunista	Octubre 21 de 1989	Apartadó
Diana Cardona Saldarriaga	Alcaldesa de Apartadó elegida con la coalición Unión Patriótica y Frente Popular	Febrero 26 de 1990	Apartadó
Hildebrando Lora Giraldo	Concejal de la Unión Patriótica en Carepa	Febrero 17 de 1988	Carepa
Electo Flórez Banquet	Concejal de la Unión Patriótica en Carepa	Noviembre 15 de 1988	Carepa
Felipe Sánchez Mena	Vicepresidente del directorio municipal de la Unión Patriótica en Chigorodó	Septiembre 30 de 1987	Chigorodó
Óscar Antonio Calle Guzmán	Representante a la Cámara por la Unión Patriótica (suplente)	Septiembre 30 de 1987	Chigorodó
Carlos Alirio Ortiz	Ex concejal de Turbo	Abril 21 de 1986	Necoclí
Candelario Pérez	Ex presidente del Concejo de Turbo y secretario general de la Unión Patriótica	Julio 1 de 1990	Turbo

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá teniendo en cuenta los datos registrados en Romero, Roberto (2011), *"Unión Patriótica: Expedientes contra el olvido",* Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación

205. Asimismo, las estructuras sicariales que antecedieron a los grupos paramilitares, asesinaron de manera masiva a los obreros sindicalizados que participaban en huelgas. Además, masacraron a los campesinos que invadieron fincas ganaderas, bananeras y palmicultoras a mitad de los ochenta.

206. El asesinato colectivo de 26 trabajadores afiliados a SINTAGRO que habían participado en la huelga que fue declarada ilegal por el Gobierno[359], y la masacre de 20 obreros que participaron en la invasión de las haciendas bananeras "La Honduras" y "La

[359] Esta masacre se produjo el 4 de noviembre de 1988 en el corregimiento de Nueva Colombia en el municipio de Turbo

Negra"[360]; fueron ejemplos representativos de este tipo de violencia que tornaba generalizada contra activistas sindicales y colonos invasores en el eje bananero de Urabá.

207. Por su parte, un tercer momento de esta instrumentalización, se dio entre 1991 y 1997. Esta tercera etapa inició en un contexto en el que la Asamblea Nacional Constituyente habilitó espacios institucionales para que las guerrillas dieran un tránsito a la legalidad. Estos espacios fueron aprovechados por la mayoría de integrantes del Epl quienes se desmovilizaron el 1 de marzo de 1991 en el corregimiento de Pueblo Nuevo del municipio de Necoclí, constituyendo posteriormente el movimiento político *Esperanza, Paz y Libertad*[361].

208. La desmovilización de la fracción mayoritaria del Epl[362], y su viraje hacia la política legal, produjo animadversión en la guerrilla de las Farc y los disidentes del proceso como Francisco Caraballo, quienes se sintieron traicionados por sus antiguos compañeros y consideraron que constituían un peligro para la supervivencia de ellos mismos, pues podían delatarlos ante las autoridades estatales[363].

209. Además del sentimiento de traición e inseguridad que percibían, las Farc y los reductos no desmovilizados del Epl, profundizaron su distanciamiento con *Los Esperanzados* cuando la agroindustria sufrió una crisis debido a la caída del precio internacional del banano[364].

210. El tratamiento de esta situación provocó desentendimientos ideológicos insuperables puesto que la insurgencia quería aprovechar la crisis económica para exacerbar los conflictos obrero-patronales, mientras que *Los Esperanzados,* inspirados en las corrientes del sindicalismo socialdemócrata de Europa y Estados Unidos, defendieron una postura conciliatoria y de trabajo cooperativo con los empresarios[365].

---

[360] Esta masacre se produjo el 4 de marzo de 1988 en el corregimiento de Curralao en el municipio de Turbo
[361] Nótese como replican las mismas siglas de la organización guerrillera (EPL). Sin embargo, para evitar confusiones, este movimiento político fue conocido como *Los Esperanzados*.
[362] La fracción mayoritaria del Epl estuvo representada por Jairo Morales y Bernardo Gutiérrez, miembros del Estado Mayor Central
[363] Villarraga, Álvaro; Plazas, Nelson (1994), op.cit. pp. 486.
[364] La caída de los precios internacionales de esta fruta estuvieron relacionados con el cambio de las normas arancelarias en la Unión Europea (en las que se fijaron cuotas para el ingreso del banano latinoamericano en los países de la comunidad europea). Para profundizar sobre el impacto que tuvo el cambio del régimen de importaciones de la Unión Europea sobre las industrias bananeras en los países productores, véase: Bonet, Jaime (2000), *"Las exportaciones de banano en Colombia, 1950 – 1998*", Centro de Estudios Económicos Regionales, Bogotá: Banco de la República, pp. 35 – 39.
[365] El cooperativismo sindical se manifestó en 1991 con la firma de 224 convenciones colectivas de trabajo en las diferentes fincas bananeras. Este proceso de negociación pacífico, se conoció como el "Pacto Social". Allí se acordó el incremento del

211. De esa forma, las percepciones de traición e inseguridad, los celos revolucionarios y los desacuerdos ideológicos, llevaron a que el Frente V de las Farc y la disidencia insurgente comandada por Caraballo, declararan a *Los Esperanzados* como objetivo militar[366]. En esa lógica, comienzan los ataques sistemáticos en contra de políticos, líderes sindicales y obreros afiliados a SINTRAINAGRO que provenían de las filas de SINTAGRO.

212. Por ejemplo, la guerrilla asesinó a Fernando Lozano, militante de Esperanza, Paz y Libertad, y antiguo líder sindical de SINTAGRO en Chigorodó[367]; asesinó al concejal de este movimiento en Necoclí, Óscar Suárez[368]; Secuestró y asesinó a Jesús Alirio Guevara, antiguo candidato a la Asamblea por el Frente Popular, y para ese entonces, Subdirector Nacional de SINTRAINAGRO[369]; entre cientos de acciones violentas más.

213. Como respuesta al hostigamiento guerrillero, y ante la ausencia de políticas efectivas de protección para los reinsertados, los militantes de Esperanza, Paz y Libertad, tomaron la decisión paradójica de rearmarse para defender su condición de desarmados. Es allí cuando surgen los 'Comandos Populares', y se propicia la tercera etapa de instrumentalización del sindicalismo en Urabá.

Alianzas inesperadas, industria bananera y parainstitucionalidad: génesis y auge de los grupos paramilitares en Urabá

214. Los 'Comandos Populares' inician una confrontación asimétrica en contra de las Farc y la disidencia de Caraballo, debido a la escasez de patrulleros y armamento. Esta situación de inferioridad numérica y militar, los incentivó a aliarse en 1995 con grupos sicariales manejados por los hermanos Fidel, Carlos y Vicente Castaño Gil, quienes

---

salario en un 30%. Véase: El Tiempo (7 de noviembre de 1991), "225 Convenciones Colectivas en Urabá". Disponible en línea:
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-185818

[366] Presentación de la Fiscal 17 delegada ante Justicia y Paz, 5 de abril de 2011, audiencia de control formal y legal de cargos, HÉBERT VELOZA GARCÍA alias HH.

[367] El Tiempo (11 de junio de 1992), "*Paran 20 mil bananeros*". Disponible en línea:
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-134743

[368] El Tiempo (1 de agosto de 1992), "Asesinado Concejal del EPL en Urabá". Disponible en línea:
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-169203

[369] El Tiempo (29 de enero 1993), "CG secuestró a Alirio Guevara". Disponible en línea:
http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-27324

disponían de recursos financieros y logísticos suficientes para enfrentar armadamente a la subversión[370].

215. Al respecto, Carlos Castaño Gil sostuvo:

> *"Las Farc cometieron el peor error y su primer paso para la derrota en el eje bananero de Urabá, al ordenar el exterminio de los integrantes del Epl...Las Autodefensas aprovecharon este conflicto y asesinaron selectivamente a individuos colaboradores de las Farc y el Epl (haciendo alusión a la disidencia de Caraballo)"*[371]

216. Esta alianza inesperada entre antiguos guerrilleros que enfrentaron el statu quo y los Castaño[372], sentaron las bases iniciales para la organización y expansión territorial del paramilitarismo por dos razones: primero, porque un número considerable de personas expertas en guerra de guerrillas, con un conocimiento profundo de la geografía de la región, y con una noción de las simpatías y lealtades que profesaban los civiles hacia la subversión, se vincularon a los grupos paramilitares; y, segundo, porque el contacto histórico que tenían *'Los Esperanzados'* con el movimiento sindical, les permitió a los paramilitares acercarse a SINTRAINAGRO, la organización obrera más fuerte de la industria bananera en Colombia.

217. De esa manera, un conjunto significativo de reinsertados del Epl migraron hacia las filas de los grupos paramilitares[373]: Cardenio Caicedo Mena, alias El Burro; Manuel Ángel Cartagena Rojas, alias Omar; Germán de Jesús Tuberquia Salas, alias El Diablito; Rafael Emilio García, alias El Viejo; Euclides Bejarano, alias Pimpino; Alberto Medrano, alias Walter; Román de Jesús Taborda Meneses, alias Escudero (Muerto); Carlos Enrique Vásquez, alias Cepillo (Fallecido); Felipe Martínez Mondragón, alias Felipe; Carlos Arturo Durango Rodríguez, alias Niña Triste; Suley Antonio Guerra Castro, alias El Purre; Diego Misael Zamora, alias La Marrana; José Alberto García Hernández, alias Yolanda; Jesús Albeiro Guisao Arias, alias El Tigre; Duarbays Enrique Urango Gómez, alias "Sancocho"; Dalson López Simanca, alias Mono Pecoso; Realvale Sepúlveda Corrales, alias Alfonsito (fallecido); Orlando Enrique Gómez Aguilar, alias Morroco (fallecido); y, Elkin Casarrubio (alias el Cura).

---

[370] Presentación de la Fiscal 17 delegada ante Justicia y Paz sobre los Comandos Populares, 5 a 7 de abril de 2011, audiencia de control formal y legal de cargos, HÉBERT VELOZA GARCÍA, alias HH.
[371] Aranguren, Mauricio (2001), *"Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos"*, Bogotá: Editorial Oveja Negra, pp. 221.
[372] El concepto de "alianza inesperada" es utilizado por el profesor Mauricio Romero. Ver, al respecto: Romero, Mauricio (2003), *"Paramilitares y autodefensas, 1982 2003"*, Bogotá: Editorial Norma e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, pp. 159-191
[373] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, ver párrafo 583

218. Estos reinsertados del Epl desempeñaron roles protagónicos en el cumplimiento de los objetivos militares planteados por los grupos paramilitares. Por ejemplo, Duarbays Enrique Urango Gómez, alias "Sancocho", Jesús Albeiro Guisao Arias, alias "El Tigre" y Carlos Vásquez, alias "Cepillo"; fueron los principales ejecutores de los asesinatos y/o las desapariciones forzadas contra los militantes de la Unión Patriótica en Urabá[374]. Por su parte, Realvale Sepúlveda Corrales, alias "Alfonsito", perteneció a la CONVIVIR Papagayo, que fue determinante para el direccionamiento de los recursos de las empresas bananeras hacia los grupos paramilitares[375].

219. Igualmente, el conocimiento que tenían los antiguos integrantes del Epl sobre las lógicas internas del movimiento sindical, le facilitó a los grupos paramilitares poner en práctica su estrategia de cooptación violenta e instrumentalización política de SINTRAINAGRO. Es decir, los integrantes del denominado Bloque Bananero de las AUC junto con los Comandos Populares, buscaron adherir a los trabajadores sindicalizados a la causa antisubversiva, a partir de la eliminación física de los obreros que pertenecieron anteriormente a SINTRABANANO, y que habían militado en el Partido Comunista o la Unión Patriótica[376].

220. Por ejemplo, algunos de los militantes del Partido Comunista y la Unión Patriótica que estaban afiliados a SINTRAINAGRO, y que fueron asesinados por los Comandos Populares fueron: José Valoy, Luis Narváez, Ferney Quejada, Andrés Carvajal, Manuel Francisco Giraldo Flórez, Sofronio Hernández, Oswaldo Olivo Angulo y Arsenio Córdoba[377].

221. Por otra parte, si los reinsertados del Epl aportaron hombres e información privilegiada a las autodefensas de los hermanos Castaño; algunas leyes, decretos y resoluciones ministeriales expedidas por el Gobierno nacional en la década de los noventa, fueron decisivas para habilitar institucionalmente su accionar delictivo, por tres motivos:

[374] Estos tres reinsertados del Epl fueron comandados por Hebert Veloza García, alias "H.H." o "Care pollo".
[375] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 21944, fecha del 18 de mayo de 2006, M.P. Dr. Edgar Lombana Trujillo.
[376] Esto explica por qué que muchos de los homicidios contra integrantes de SINTRAINAGRO se cometieron con "listas en mano", pues había información precisa sobre la adscripción de antiguos militantes de SINTRABANANO y el Partido Comunista a SINTRAINAGRO. Ver párrafo 211 y 275 de sentencia de H.H del Dr. Castellanos.
[377] Romero, Roberto (2011), op.cit. pp. 95-96. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, párrafo 189 en adelante.

Tabla 3. Leyes, decretos y resoluciones que habilitaron institucionalmente el accionar delictivo de grupos paramilitares

Norma institucional	Exposición de motivo o aspectos generales de la norma	Funcionalidad
Ley 61 de 1993	"Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas"	El artículo 1ª, literal "j", insta al Presidente de la República para que en plazo de seis meses, expida el "Estatuto de Vigilancia Privada y Seguridad", en el que se deben reglamentar aspectos como el manejo de armas de fuego por parte de civiles, y los espacios de colaboración entre las empresas de seguridad privada y las autoridades estatales.
Decreto 2535 de 1993	"El Decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y porte de armas, municiones, explosivos y sus municiones"	El artículo 9 establece que "armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública" pueden ser utilizadas para defensa personal[378]. Tales armas son: pistolas y revólveres de calibre 9.652 mm, y pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.
Decreto 356 de 1994	"Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"	El artículo 26 establece que las cooperativas de seguridad y vigilancia privada deberán acreditar aportes suscritos y pagados no menores a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes El artículo 39 establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, pueden emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada El artículo 42 permite que se organicen a las comunidades en forma cooperativa para proveer protección armada (a esto se le denominó "Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada")
Resolución ministerial No. 368 de 1995	-	Permite la unificación de los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada con el Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada (da origen a las denominas CONVIVIR)

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

222. Primero, porque al interior del Gobierno nacional, hubo personas influyentes que simpatizaban con la idea de delegar las funciones de seguridad y protección a los privados (civiles). Estas personas ocuparon de manera giratoria cargos importantes en el Ejecutivo

[378] Con "previa autorización de la autoridad competente"

y el sector empresarial. Por ejemplo, siendo Ministro de Justicia, José Manuel Arias Carrizosa, declaró públicamente que "*la autodefensa era un derecho fundamental consagrado en la Constitución*"[379]

223. Arias Carrizosa, después de su paso por el Ministerio, ocupó el cargo de presidente de AUGURA, el principal gremio bananero del país. Por otra parte, su hijo, Herman Arias Gaviria, fue designado por el presidente Ernesto Samper, como el primer Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en 1995. Arias Gaviria, por tanto, ocupó el cargo público que era responsable de expedir las licencias para poner en funcionamiento las denominadas CONVIVIR o Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada[380].

224. Segundo, porque en el Congreso de la República, hubo personas influyentes que tenían contactos directos con grupos armados ilegales y mafias del narcotráfico que estaban interesadas en que los civiles dispusieran de armamento de uso privativo del Ejército. Por ejemplo, algunos de los firmantes de la Ley 61 de 1993 -que facultó al Presidente de la República para reglamentar los servicios de vigilancia privada-, fueron años después, condenados por concertarse con paramilitares de Urabá y miembros del Cartel de Cali.

225. Así, César Pérez García, ex presidente de la Cámara de Representantes, fue condenado a 30 años de prisión por haber determinado junto con grupos paramilitares, el homicidio agravado de 45 personas que militaban en la Unión Patriótica (este crimen fue conocido como "la masacre de Segovia")[381].

226. Por su parte, el ex secretario general del Senado, Pedro Modesto Pumarejo Vega, fue condenado por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Bogotá a la pena de 42 meses de prisión, al hallarlo responsable del delito de enriquecimiento ilícito de particulares en concurso con enriquecimiento ilícito de servidor público[382].

[379] Revista Semana (Diciembre 23 de 1996), "Paramilitares en ascenso". Disponible en línea: http://www.semana.com/nacion/articulo/paramilitares-en-ascenso/31173-3
[380] Ver artículo 27 del Decreto 356 de 1994
[381] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 33118 (Única Instancia), Bogotá, 15 de mayo de 2012, M.P. Dr. José Leónidas Bustos, pp. 110 – 111.
[382] Pumarejo Vega fue vinculado al "Proceso 8.000" por recibir dineros del Cartel de Cali a través de la empresa Exportcafé Ltda. Véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 22291 (Casación), Bogotá, 2 de junio de 2014, M.P. Dr. Herman Galán Castellanos.

227. Tercero, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, favoreció en aspectos concretos la organización de autodefensas armadas. Por ejemplo, el artículo 9 del Decreto 2535 de 1993, habilitó a los civiles asociados en las cooperativas de vigilancia privada y seguridad, para que utilizaran armamento de uso privativo de las Fuerzas Militares como las pistolas de funcionamiento automático y las subametralladoras.

228. Asimismo, el artículo 26 del Decreto 356 de 1994, estableció un monto de capitalización alto para la conformación de las cooperativas de vigilancia privada y seguridad (500 salarios mínimos mensuales legales vigentes). En la práctica, este monto solo podría ser pagado por personas acaudaladas o empresas con un volumen alto de ingresos.

229. Adicionalmente, la Resolución Ministerial No. 368 de 1995, avaló la creación de las denominadas CONVIVIR o Servicios Especiales de Vigilancia Privada y Seguridad. Estas CONVIVIR garantizaban la protección armada de empresas cuyo "objeto social implicaba el cumplimiento de sus actividades en áreas económicas de alto riesgo o de interés público". Por tanto, esta medida, permitía que las empresas multinacionales contrataran fácilmente servicios de vigilancia privada, ya que sus operaciones productivas y comerciales, estaban localizadas en zonas consideradas de "interés público".

230. Por ejemplo, Urabá constituía una región de "interés público" para el gobierno nacional, debido a que la industria de exportación de banano encajaba en el modelo de apertura y liberalización económica promovido por el ex presidente César Gaviria a inicios de los años noventa[383].

231. En ese orden de ideas, en la región de Urabá, este conjunto de normas permitió la creación de 11 asociaciones de seguridad y vigilancia privada entre los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000. Estas CONVIVIR operaron en municipios como Apartadó, Necoclí, Turbo, Mutatá, Carepa y Chigorodó.

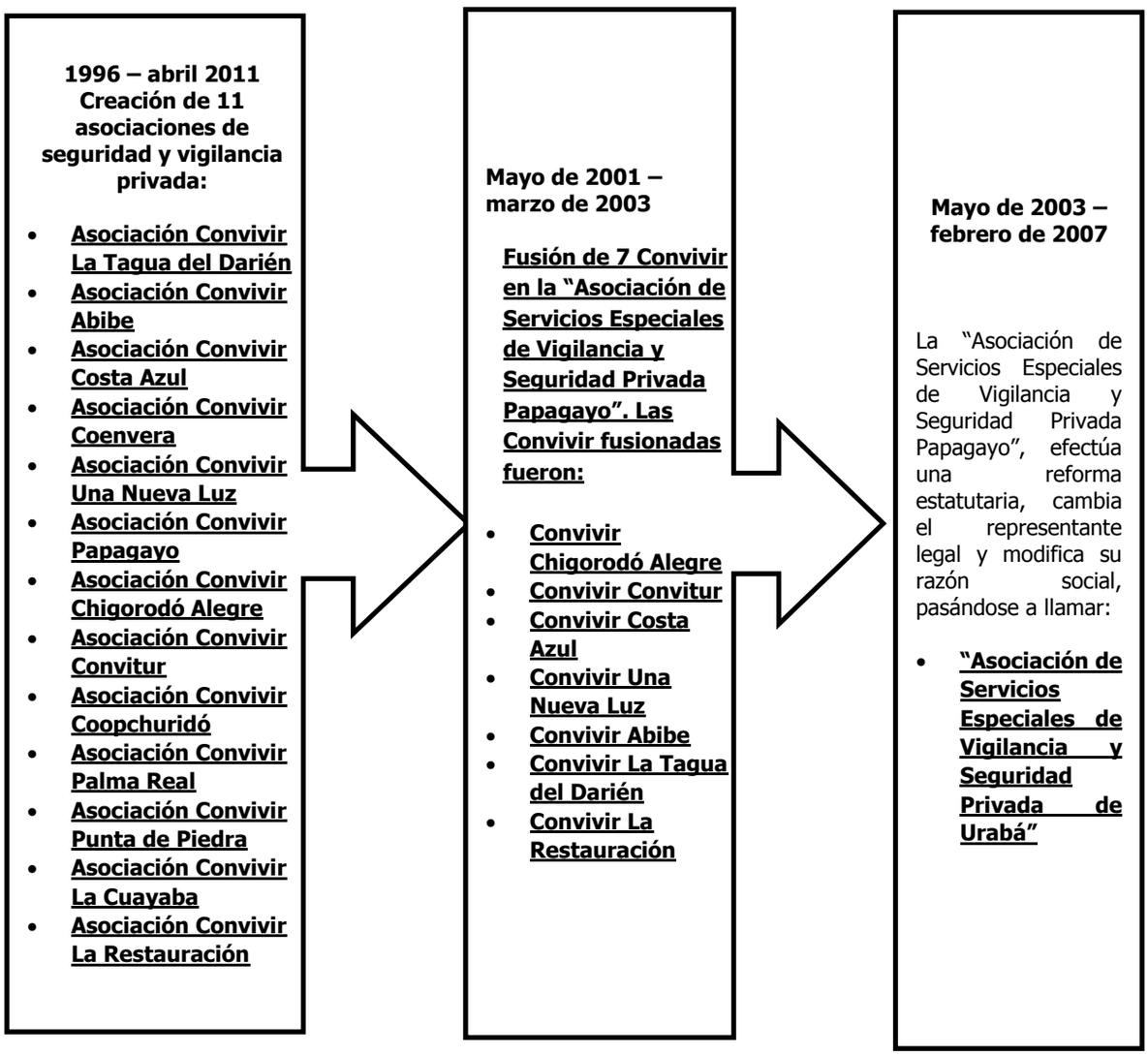
232. En mayo de 2001, después de que la Superintendencia negará las licencias de funcionamiento de la mayoría de CONVIVIR en la región, éstas se reorganizan a partir de la creación de una Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada

[383] Ver al respecto: Carroll, Leah (2011), "*Violent Democratization: Social Movements, Elites and Politics in Colombia's Rural War Zones, 1984 - 2008"*, Helen Kellog Institute for International Studies

que llamaron 'Papagayo'[384]. Ésta terminó siendo el centro de gravitación de las demás cooperativas, debido a su cercanía con el gremio bananero.

[384] Esta CONVIVIR obtuvo su personería jurídica el 5 de noviembre de 1996 a través de la Resolución No. 42360 emitida por el ex gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez.

Gráfica 2. Evolución de los esquemas de seguridad y vigilancia privada en Urabá (1996 – 2007)



Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de información documentada por: Unidad de Fiscalías Especializadas, Fiscalía 29 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados, Radicado No. 1041768, Medellín, marzo 19 de 2009

233. De muchas formas, los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada (CONVIVIR) contribuyeron con la organización del paramilitarismo en Urabá. Por una parte, las CONVIVIR sirvieron como lugar de reclutamiento y como bolsa de empleo para personas especializadas en el ejercicio de la violencia. Precisamente, gran parte de los representantes legales de estas cooperativas y sus afiliados, pertenecieron formalmente a las estructuras de las denominadas AUC.

234. Así, el representante legal de la Asociación Convivir Costa Azul[385], Carlos Alberto Ardila Hoyos, quien además era un terrateniente ganadero de Necoclí, terminó vinculado como "comandante" del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC[386]. Por su parte, Jaime Alonso Castrillón, representante legal de la Asociación Convivir La Tagua del Darién[387], perteneció posteriormente al llamado Bloque Bananero de las AUC bajo el rango de patrullero.

235. Por otra parte, los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada sirvieron como plataforma financiera para legalizar los pagos que hacían las empresas bananeras a los grupos paramilitares. De ese modo, a través de consignaciones bancarias que realizaban las comercializadoras de banano a las cuentas de ahorro de la CONVIVIR Papagayo, se financiaron a los denominados Frente Arlex Hurtado y Frente Turbo de las AUC.

236. El *modus operandi* era el siguiente: Arnulfo Peñuela Marín (representante legal de la CONVIVIR Papagayo), trasladaba en efectivo el dinero consignado por las comercializadoras bananeras hacia una oficina que tenía en Medellín el ex jefe paramilitar, Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito)[388]. Este dinero era destinado

[385] Esta CONVIVIR obtuvo su personería jurídica el 23 de julio de 1996 a través de la Resolución No. 42233 emitida por el ex gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez.
[386] Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, "Sentencia contra Darío Enrique Vélez Trujillo y otros postulados del Bloque Elmer Cárdenas", Radicado. 110016000253 2008 83241, M.P. Dr. Juan Guillermo Cárdenas Gómez, Agosto 27 de 2014, pp. 30
[387] Esta CONVIVIR obtuvo su personería jurídica el 9 de marzo de 1998 a través de la Resolución No. 0192 emitida por el ex gobernador de Antioquia, Alberto Builes Ortega.
[388] Esta oficina era administrada por la señora Paula Andrea Rúa Torres, quien años después, fue determinante para expandir este modelo de captación de recursos provenientes del sector bananero hacia Magdalena. Ver párrafo 462 de esta sentencia.

posteriormente para pagar salarios a los patrulleros (nómina) y para comprar material de intendencia como armas, radios y uniformes[389].

237. A diferencia de otros gremios como el ganadero que financiaron a los paramilitares teniendo en cuenta tarifas anualizadas que valoraban la posesión de activos fijos[390]; las multinacionales bananeras (como CHIQUITA BRANDS y su filial, BANADEX) y las comercializadoras nacionales (como SUNISA S.A., CONSERVA S.A., TROPICAL, UNIBAN S.A, PROBAN, BANAFRUT, BAGATELA S.A., y AGRICOLA RIOVERDE) pagaron en función del nivel de producción, esto es, contribuyeron de manera estable con 3 centavos de dólar por caja de banano exportada.

Tabla. Consignaciones de dinero efectuadas por las compañías multinacionales y las comercializadoras nacionales de banano a la Convivir Papagayo (1997 – 2007)

AÑO	Dinero consignado en cuentas bancarias (en pesos colombianos)
1997	746'333.935
1998	1.508'883.816
1999	2.361'696.881
2000	2.650'908.249
2001	2.733'023.145
2002	3.618'640.443
2003	3.843'820.623
2004	3.214'927.338
2005	3.626'802.432
2006	3.524'502.343
2007	3.139'808.581

Fuente: Informe de Policía Judicial Nro. 617, de noviembre 30 de 2011, suscrito por el investigador Juvenal Montoya Vélez.

238. El modelo de pago implementado por las multinacionales y las comercializadoras de banano, basado en el nivel de producción, fue funcional para que sus utilidades no decrecieran a pesar del conflicto armado (ver gráfica 1), pues los grupos paramilitares tenían incentivos para hacer que los obreros y cultivadores de esta fruta, no detuvieran su actividad laboral, pues mientras más cajas de banano se lograran exportar, más dinero iban a captar de las empresas, y éstas a su vez, más utilidades iban a generar.

239. Esto explica en parte porque la violencia paramilitar en Urabá se dirigió principalmente hacia los obreros de SINTRAINAGRO y los militantes de partidos de

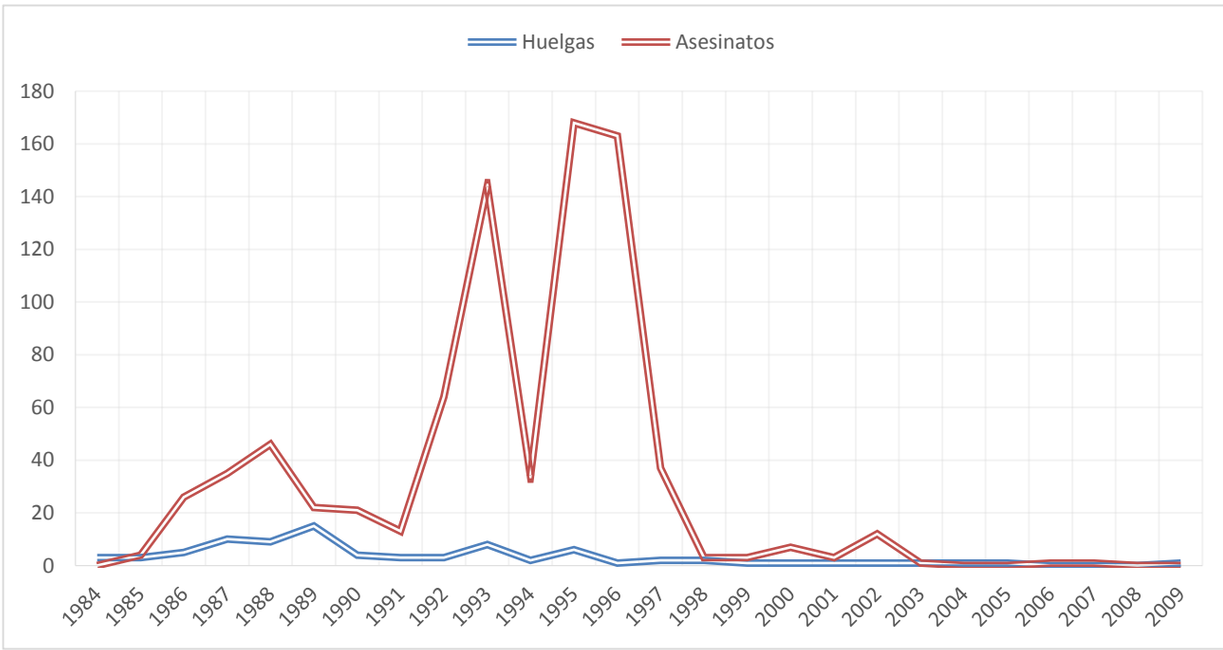
[389] Unidad de Fiscalías Especializadas, Fiscalía 29 Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados, Radicado No. 1041768, Medellín, marzo 19 de 2009.
[390] Los ganaderos en la zona de Urabá aportaban 5.000 pesos al año por cada hectárea de tierra destinada al pastoreo. Véase: Informe de Policía Judicial, No. 5, del 4 de agosto de 2014, suscrito por el investigador Juvenal Montoya Vélez.

izquierda, pues las autodefensas buscaron desestimular la protesta social y sindical, para evitar la interrupción de actividades productivas[391]. Esto también explica el porqué de las coincidencias ideológicas entre los reinsertados del EPL afiliados a SINTRAINAGRO y los paramilitares pues *Los Esperanzados* buscaban más la concertación laboral y criticaban a los compañeros que optaban por las huelgas como método de protesta.

240. En esa lógica, se puede observar cómo desde que las compañías bananeras comenzaron a financiar a los grupos paramilitares por intermedio de las CONVIVIR, el número de huelgas se redujo significativamente hasta llegar a cero (ver gráfica 3).

[391] Esto explica uno de los aspectos de la "anomalía colombiana" que se describió en los párrafos 137 en adelante de esta sentencia.

Gráfica 3. Relación entre huelgas y asesinatos de trabajadores sindicalizados en Urabá (1984 – 2009)



Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá teniendo en cuenta los datos registrados en: Centro de Investigación y Educación Popular (2010), *"Incidencia de la violencia contra trabajadores sindicalizados y evolución de su protesta"*, Informe Final presentado al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Bogotá.

241. Por otra parte, los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada también sirvieron como espacios de concertación con las Fuerzas Militares[392]. Un caso ilustrativo se presentó con la CONVIVIR Papagayo, ubicada a 500 metros de la Brigada XVII del Ejército[393]. Esta cercanía le permitió al jefe paramilitar, Hebert Veloza García, acordar con miembros de alta graduación de la Fuerza Pública como el Teniente Coronel Alejandro Navas Ramos, temas como la no persecución de integrantes de las AUC y la división de territorios para realizar patrullajes[394].

[392] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra José Barney Veloza García, Radicado No. 11001600025320068058S, 31 de enero de 2012, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López, párrafo 248 en adelante
[393] Informe de Policía Judicial, No. 84, de abril 19 de 2011, suscrito por el investigador Pedro Nel Vergara Díaz.
[394]Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Jesús Ignacio Roldán Pérez, Medellín, 9 de diciembre de 2014, M.P. Dr. Rubén Darío Pinilla Cogollo, página 158.

Foto. Oficina administrativa de la Convivir Papagayo



Fuente: Informe de Policía Judicial, No. 84, de abril 19 de 2011, suscrito por el investigador Pedro Nel Vergara Díaz.

242. Las instalaciones de la CONVIVIR Papagayo fueron compradas el 1 de septiembre 1997 por una suma de $5.000.000 a los señores Mario de Jesús Botero y Ligia de Jesús Botero. Posteriormente, en mayo 6 de 2009, la CONVIVIR Papagayo (ya denominada Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada de Urabá), le vendió a la Asociación de Bananeros de Colombia (AUGURA) el predio por una suma de $345.000.000, lo que reportó un incremento de más del 6.000% en el valor inicial del inmueble. Finalmente, AUGURA le donó este bien al Ministerio de Defensa Nacional, el día 29 de diciembre de 2009[395].

243. Por último, los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada sirvieron como puntos de enlace con el poder político local pues varios representantes legales de las CONVIVIR ganaron cargos de elección popular, antes o después de haber ocupado dicho puesto. Son los casos de Arnulfo Peñuela Marín, representante legal de la Asociación Convivir Papagayo, quien fue alcalde de Carepa, y Edgar Payares Berrío, representante

[395] Registro Inmobiliario No. 007- 9296 del Círculo registral de Dabeiba (Antioquia).

legal de la Asociación Convivir Chigorodó Alegre[396], quien funge en la actualidad como alcalde de Chigorodó[397].

244. En ese orden de ideas, las leyes y los decretos expedidos por el gobierno nacional, fueron habilitantes del comportamiento criminal de los grupos paramilitares. Esta legislación, por tanto, creó una "parainstitucionalidad" que fue aprovechada por las compañías extranjeras y las comercializadoras nacionales, en el sentido en que les permitió la contratación legal de grupos de vigilancia y seguridad privada, que tenían incentivos materiales (dinero) para desestimular la protesta sindical y social por la vía de la violencia armada.

245. En conclusión, la economía, los gremios y los sindicatos bananeros fueron determinantes para iniciar y prolongar el conflicto armado en la región de Urabá. Por un lado, las guerrillas de inspiración marxista encontraron en los trabajadores afiliados de SINTAGRO, SINTRABANANO y posteriormente de SINTRAINAGRO, una base social favorable para impulsar su proyecto revolucionario, y por otro lado, los grupos paramilitares encontraron en las compañías extranjeras (como CHIQUITA BRANDS) y las comercializadoras nacionales de banano (como SUNISA S.A., CONSERVA S.A., TROPICAL, UNIBAN S.A, PROBAN, BANAFRUT, BAGATELA S.A., y AGRICOLA RIOVERDE), una fuente permanente de apoyo logístico y financiero que les permitió no sólo expandirse territorialmente, sino también lograr por las vías de hecho que la producción y exportación de guineo no se paralizara por efectos de las huelgas, paros laborales y acciones de saboteo promovidos por la insurgencia.

2.2 EL CASO DE MAGDALENA

246. A continuación, la Sala presenta el caso de Magdalena a partir de un análisis histórico que muestra cómo ha ido cambiando el impacto de la economía bananera en la activación y prolongación del conflicto social y armado en este departamento. Para seguir el hilo conductor del "Contexto", la Sala le dio preponderancia al tema de los bananeros, sin embargo, dada la intermitencia y volatilidad de dicho sector agroexportador en Magdalena, se tuvieron en cuenta otras economías como la marimbera y cocainera, que

[396] Esta CONVIVIR obtuvo su personería jurídica el 5 de noviembre de 1996 a través de la Resolución No. 42366 emitida por el ex gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez.
[397] Ver pag web: http://www.chigorodo-antioquia.gov.co/index.shtml#2, consultada febrero 10 de 2015.

también fueron determinantes en el proceso de irrupción territorial de las guerrillas, y en el proceso de conformación de los grupos paramilitares.

247. Igualmente, se hará una narración secuencial en la que se detalla cómo el modelo paramilitar de Urabá intentó replicarse en Magdalena sin mucho éxito, pues a partir del año 2001, con la llegada de Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) a la comandancia general del Bloque Norte, se provocó una ruptura con el modelo de Urabá, por lo que las dinámicas organizacionales y de violencia de los grupos paramilitares que operaron en este departamento (como por ejemplo, el denominado Frente William Rivas), cambiaron radicalmente.

Antecedentes históricos del conflicto armado: auge y crisis bananera, surgimiento de una aristocracia terrateniente y resistencias obrero-campesinas (1860 – 1945)

248. Para comprender los orígenes y las dinámicas del conflicto armado en el departamento del Magdalena, es preciso remontarse hacia mitad del siglo XIX e inicios del siglo XX, cuando se forma la propiedad privada latifundista, se impulsa el negocio de exportación de banano y se consolidan un número reducido de familias en la estructura de poder político y económico de la región.

249. En este periodo, la economía colombiana estaba experimentando un tránsito hacia la agricultura comercial[398], por lo que los gobiernos liberales (especialmente el de Tomas Cipriano de Mosquera) estimularon la inversión extranjera directa y promovieron el poblamiento de territorios fértiles cercanos a las fronteras marítimas, de modo tal que se cultivaran productos agrícolas para la exportación[399].

250. A través de la concesión de bonos territoriales, el gobierno nacional adjudicó baldíos a un número limitado de personas. De ese modo, en el departamento de Magdalena se cedieron 16.530 hectáreas a privados entre los años 1861 y 1874[400].

---

[398] LeGrand, Katherine (1988), *"Colonización y protesta campesina en Colombia (1850 – 1950)"*, Bogotá, Universidad Nacional
[399] Palacios, Marco; Safford, Frank (2002), *"Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Su historia"*, Bogotá: Editorial Norma
[400] Castañeda, Patricia (1982), "*La inversión extranjera y la conformación de la Zona Bananera en el departamento del Magdalena, 1880 – 1920"*, tesis de grado para optar por el título de historiadora en la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá), pp. 58

251. Esta política de adjudicación de baldíos permitió la formación de la gran propiedad privada en terrenos fértiles de Ciénaga Grande y la Sierra Nevada[401], en el sentido en que empresarios y políticos provenientes de familias aristocráticas accedieron privilegiadamente a una cantidad significativa de tierra. Por ejemplo, integrantes de familias como los Dávila, los Díaz Granados, los Alzamora y los Campo, fueron algunos de los pocos beneficiarios con la titulación de baldíos.

Tabla 4. Concesión de bonos territoriales en Magdalena (1861 – 1874)

Beneficiario	Hectáreas cedidas por la Nación	Fechas de expedición
Manuel Dávila García	1.500	Septiembre de 1872
César Campo	3.000	Junio de 1861
Jesús Ignacio Díaz Granados[402]	100	Agosto de 1872
Carlos Alzamora	30	Junio de 1861

Fuente: Castañeda, Patricia (1982), "*La inversión extranjera y la conformación de la Zona Bananera en el departamento del Magdalena, 1880 – 1920"*, tesis de grado para optar por el título de historiadora en la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá), pp. 58

252. En las cuatro primeras décadas del siglo XX, los gobiernos de la Hegemonía Conservadora, y posteriormente el gobierno del liberal Enrique Olaya Herrera, continuaron con esta política de adjudicación masiva de baldíos. Así, entre 1910 y 1937, el gobierno transfirió a privados un total de 102.013 hectáreas a través de 99 adjudicaciones. Estas transferencias masivas de tierra pública al dominio privado, convirtieron al Magdalena como el tercer departamento colombiano donde se entregaron el mayor número de predios con un tamaño superior a las mil hectáreas[403].

253. De estas titulaciones de baldíos, sobresalen las hechas en Aracataca a Luis C. Díaz Granados (875 hectáreas) y a Francisco Dávila (1.968 hectáreas). Así, la intervención gubernamental condujo a que estas dos familias se convirtieran en terratenientes de la región de la Ciénaga Grande de Santa Marta[404].

[401] Viloria, de la Hoz (2009), "Historia empresarial del Guineo: Empresas y empresarios bananeros en el departamento del Magdalena, 1870 – 1930", en *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial,* No. 23, Cartagena: Banco de la República
[402] Para la época en la que se adjudicaron los baldíos, Díaz Granados era diputado del Estado Soberano de Magdalena. Junto con otros diputados como Antonio J. Maya, Luis Capella Toledo, Vicente Noguera Maza y Joaquín Riascos, hicieron una solicitud al presidente para la adjudicación de 18.000 hectáreas de baldíos que iban desde la Sierra Nevada hasta las orillas del río Magdalena. La solicitud fue aceptada por el Presidente. Ver, al respecto: Botero, Fernando; Guzmán, Álvaro (1977), "El enclave agrícola en la zona bananera de Santa Marta", en *Cuadernos Colombianos No. 11,* Tomo III, Bogotá, pp. 316
[403] Los dos primeros departamentos con adjudicaciones de baldíos superiores a las mil hectáreas, fueron Antioquia (con 129) y Bolívar (con 158). Véase: Bejarano, Jesús Antonio (1975), "El fin de la economía exportadora y los orígenes del problema agrario", en *Cuadernos Colombianos No. 7,* tercer trimestre, Bogotá, pp. 376
[404] Viloria, de la Hoz (2009), op.cit. pp. 7 - 24

254. Esta aristocracia terrateniente utilizó los predios transferidos para desarrollar primero el cultivo de banano y después las exportaciones, pues para ellos este sector productivo constituía una opción de enriquecimiento por varios factores: primero, porque los tiempos de la cosecha no eran tan largos (siete meses) en comparación a otros productos como el café; segundo, no requería de procesos industriales complejos de transformación (como ocurría con la caña de azúcar en el Valle del Cauca); y tercero, los negocios previos de exportación de cacao y tabaco no habían sido lucrativos por la volatilidad de la demanda internacional de estos productos[405].

255. Para insertarse exitosamente a los mercados internacionales y superar las dificultades iniciales del negocio, estas familias decidieron aliarse con compañías extranjeras, pues la falta de experiencia en mecanismos de intercambio comercial, la escasa infraestructura ferroviaria y el bajo capital financiero, había hecho que varios empresarios samarios fracasaran en sus primeros ensayos de exportación[406].

256. De esa forma, Manuel Dávila Pumarejo[407], propietario de la empresa bananera *Santa Marta Fruit Company*, entabló relaciones de negocios con la compañía inglesa *Colombian Land Co.* y posteriormente con la multinacional estadounidense *United Fruit Company* (en adelante, UFC), pues requería de ésta, préstamos de dinero, enlaces comerciales y asistencia técnica, y en contraprestación, los Dávila alquilaban sus haciendas y utilizaban sus contactos políticos para hacer que la Asamblea departamental y el Gobierno nacional adoptaran medidas tributarias para desgravar las exportaciones de banano[408].

257. La alianza estratégica entre las familias terratenientes y la *United Fruit Company*[409], se tradujo en la formación de un "enclave agrícola" en la zona bananera de Magdalena, en el sentido en que esta compañía multinacional controló monopólicamente la propiedad y explotación de la tierra (ya sea a través de compras masivas, apropiación ilícita de baldíos

[405] Viloria, de la Hoz (2009), op.cit. pp. 23
[406] LeGrand, Katherine; Corso, Adriana (2003), "Los archivos notariales como fuente histórica: Una visión desde la Zona Bananera del Magdalena", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la* Cultura, No. 30, Bogotá, pp. 180
[407] Nieto de Manuel Dávila García
[408] Viloria, de la Hoz (2009), op.cit. pp. 24-25
[409] El historiador Marcelo Bucheli Gómez, argumenta que algunas familias terratenientes del Magdalena tuvieron en las primeras décadas del siglo XX, incentivos poderosos para aliarse con la UFC. Por ejemplo, la estabilidad del negocio, la puntualidad en los pagos por parte de la UFC y la comodidad de la asistencia técnica brindada por la compañía, eran una tentación muy grande para aquellos terratenientes que deseaban una vida sin preocupaciones, y que solamente querían asegurar un flujo de dinero que les permitiera garantizar una vida cosmopolita sin acercarse a los problemas cotidianos de las plantaciones bananeras. Ver, al respecto: Bucheli, Marcelo: "Tras la visita del señor Herbert: United Fruit Company, elites locales y movimiento obrero en Colombia 81990 – 1970)", en libro *"Empresas y empresarios en la historia de Colombia. Siglos XIX – XX"*, compilado por Carlos Dávila Ladrón de Guevara, Bogotá: Editorial Norma, pp. 750 y 751.

o contratos de arrendamiento), administró el transporte terrestre y marítimo de la fruta (disposición a toda hora del ferrocarril y el puerto), manejó los distritos de riego (es decir, el agua para la irrigación), concentró los contratos de compra y venta del guineo, y centralizó las telecomunicaciones (uso privilegiado del telégrafo)[410].

258. El excesivo monopolio ejercido por la UFC, sumado al descontento de los campesinos y obreros por las precarias condiciones materiales de vida (pues vivían en carpas inhóspitas al interior de las haciendas bananeras, los salarios eran pagados en bonos que eran únicamente redimibles en las tiendas o comisarías de la compañía, los puestos de salud no cubrían la demanda total de trabajadores y los contratos de trabajo eran inestables), condujo a que en el año 1918, emergieran los primeros brotes de protesta social y laboral[411].

259. Asimismo, en los años veinte, hubo un florecimiento del movimiento obrero en el mundo a raíz del éxito de la revolución bolchevique. Este factor estimuló las reivindicaciones de los trabajadores en zonas agroexportadoras y petroleras del país. En ese contexto internacional favorable para incitar las protestas laborales, el Partido Socialista Revolucionario, movilizó a los colonos que habían perdido sus tierras como consecuencia de la expansión de la United Fruit Company, vinculó en las células del Partido a las personas que fueron despedidas, y asesoró a los obreros y campesinos en el proceso de formación de la Unión Sindical de Trabajadores del Magdalena y la Liga General de Colonos del Departamento de Magdalena en el año de 1935[412].

260. La situación de inconformidad se agudizó el 12 de noviembre 1928 cuando veinticinco mil personas (entre campesinos, asalariados, comerciantes locales[413] y productores locales de guineo), se tomaron las estaciones del ferrocarril de Ciénaga y bloquearon tramos de la línea férrea en el marco de la declaración pública de una huelga

[410] Botero, Fernando; Guzmán, Álvaro (1977), op.cit. pp.313-387
[411] White, Judith (1978), *"La United Fruit Company en Colombia: historia de una ignominia",* Bogotá, Editorial Presencia
[412] El papel del miembro del Partido Socialista Revolucionario, Ignacio Torres Giraldo, en la organización del proletariado rural, fue significativa para enmarcar las protestas contra la United Fruit Company en Magdalena. Véase: LeGrand, Katherine (1988), "Campesinos y asalariados en la zona bananera de Santa Marta, 1900 - 1935", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la* Cultura, No. 11, pp. 243
[413] Los comerciantes locales se estaban empobreciendo como producto de la política de la UFC de pagar salarios en bonos redimibles exclusivamente en la comisaría de la compañía. Esto hizo que la oferta de consumo de productos por fuera de la órbita de la UFC, fuera bastante limitada. En ese sentido, la adhesión de los comerciantes locales a la huelga de los bananeros, muestra que ésta protesta tuvo una dimensión más allá de una agenda netamente obrero-sindical.

en la que se paralizó durante tres semanas las actividades productivas en las plantaciones bananeras administradas por la UFC[414].

261. La respuesta que le dio el gobierno nacional a la protesta multitudinaria fue sumamente represiva. Miguel Abadía Méndez, Presidente de la República (1926 – 1930) y el Ministro de Guerra, Ignacio Rengifo, guiados por un temor anticomunista en el que creían ver "*la revolución bolchevique a la vuelta de esquina*"[415], designaron al General Carlos Cortés Vargas como jefe civil y militar de Santa Marta, lo que significó que en él reposaba la responsabilidad de reinstaurar el orden público perdido.

262. Para ponerle fin a las protestas, el general Cortés expidió un decreto en el que declaró a los manifestantes de la Zona Bananera como una *"cuadrilla de malhechores, revoltosos, incendiarios y asesinos"* a los que había que perseguir y aprisionar[416]. De esa forma, durante la Jefatura Militar se detuvieron masivamente a los huelguistas y auspiciadores del cese de actividades, incluyendo al inspector del trabajo y el alcalde de Ciénaga[417].

263. La represión oficial llegó a su punto culminante en la madrugada del 6 de diciembre de 1928, cuando un grupo de soldados recibieron la orden del general Cortés, para disparar contra los manifestantes que estaban en una situación de total indefensión. Este suceso conocido como "*la masacre de las bananeras*", tuvo tal trascendencia nacional, que el congresista liberal Jorge Eliécer Gaitán, visitó la zona y planteó un debate de control político, en el que reprochó airadamente al gobierno de Urdaneta y al general Cortés, por lo que consideró como una "*cruel tragedia*" ordenada por personas con *"delirios de grandeza"* y ejecutada por un "*grupo de hombres despiadados e inmisericordes*"[418].

[414] LeGrand, Katherine (1989), "El Conflicto De Las Bananeras", en libro *"Nueva Historia De Colombia",* Vol. 3, editado por Álvaro Tirado Mejía, Bogotá: Editorial Planeta, pp. 183 – 217
[415] Archila, Mauricio (1999), "La masacre de las bananeras: diciembre 6 de 1928. Sangre en la plantación", en *Revista Credencial de Historia*, No. 117, Bogotá: Banco de la República
[416] Ver al respecto, el libro escrito por el general Cortés donde plantea sus propias consideraciones sobre las causas y motivaciones de la huelga de las bananeras: Cortés, Carlos (1979), "*Los sucesos de las bananeras*", Bogotá: Editorial Desarrollo, pp. 115
[417] Archila, Mauricio (1999), op.cit.
[418] Gaitán, Jorge Eliécer (1997), "*1928. La masacre en las bananeras"*, Bogotá: Editorial El Cometa, pp. 21 y 52

264. Aunque no hay consenso sobre el número total de muertos[419], los sucesos de las bananeras trascendieron por tratarse de la primera experiencia de resistencia obrero-campesina a gran escala en Colombia que terminó siendo menguada por una agresiva represión estatal.

265. No obstante, al año de haber ocurrido la matanza en las bananeras, la UFC perdió su posición ventajosa en el mercado por dos razones: primero, porque caducaron los privilegios tributarios de los que disponía (incluso, se modifica la concesión del ferrocarril de Santa Marta) lo que redujo su margen de utilidad[420], y segundo, porque la crisis económica mundial que se desató con la caída de la Bolsa de Valores de Nueva York, afectó el volumen de exportaciones de banano, pues los países consumidores de esta fruta redujeron las importaciones en un 80%[421].

266. El revés económico para la UFC fue tal, que entre 1929 y 1934, disminuyó en un 75% la extensión de tierra dedicada al cultivo de guineo en Magdalena[422]. Al contraerse el área cultivada de banano, la UFC tomó la decisión de despedir a miles de empleados. La indignación social y la pérdida de oportunidades laborales, condujeron posteriormente, a que 300 familias de colonos y antiguos trabajadores, ocuparan 9.500 hectáreas que eran administradas por esta compañía extranjera[423].

267. La crisis en el sector bananero se agudizó más en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, cuando la UFC optó por terminar (parcialmente) las operaciones comerciales en Colombia. En palabras del investigador Marcelo Bucheli:

> *"El estallido de la Segunda Guerra Mundial trajo a la zona la más grave crisis que había enfrentado. El bloqueo de las aguas del Caribe impidió la exportación del banano y la actividad fue suspendida durante los años del conflicto. Las exportaciones llegaron a la absurda cifra de 500 racimos de banano en cinco años. La compañía se retiró de la zona durante esos años, creándose una situación caótica. Hubo una invasión de tierras de la United Fruit en forma descontrolada. Esto fue posible en gran parte gracias a que no había quien controlara nada en esos momentos. Además, había un sentimiento general de que la*

[419] El general Cortés reconoció 9 muertos. El premio Nobel de literatura, Gabriel García Márquez, contabilizó en su libro "Cien años de soledad", 3.000 muertos. Por su parte, el embajador de Estados Unidos en Colombia, Jefferson Caffery, en un comunicado enviado a la Secretaría de Estado en Washington, reportó "más de 1.000 muertes".
[420] Corso, Adriana (1998), "El gravamen bananero: Un caso de historia política en el departamento de Magdalena, 1925 - 1930", en Revista *Investigación y Desarrollo,* No. 7, Barranquilla: Universidad del Norte, pp. 96-99
[421] White, Judith (1978), pp. 117
[422] LeGrand, Katherine (1988), op.cit. pp. 246
[423] LeGrand, Katherine (1988), op.cit. pp. 247

compañía había usurpado tierras y que los invasores de ellas estaban ejerciendo sus derechos, por lo que habría tenido un alto costo político para intervenir"[424]

Auge y crisis de la industria bananera, y transformaciones del empresariado local (1947 – 1965)

268. En 1947, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la UFC retornó al país, esta vez con otro nombre ("La Frutera de Sevilla"). Al regresar, se encontró con un empresariado local más empoderado que buscaba una mayor participación en las cuotas del mercado internacional. Así, algunos de los antiguos aliados de la UFC como Francisco Dávila, crearon junto con otros empresarios como José Benito "Pepe" Vives[425], la Federación de Productores de Banano del Magdalena. Esta alianza tuvo como propósito unir capitales, prestar asistencia técnica a los productores y crear nuevas rutas comerciales en los países europeos[426].

269. Aunque la economía bananera tuvo un breve auge en los años cincuenta, e inclusive la Federación tuvo éxito para disputarle a la Frutera de Sevilla las cuotas del mercado internacional del guineo[427]; en la década de los sesenta se produce un revés en la industria agroexportadora del Magdalena por varias razones: primero, la variedad del banano utilizada en este departamento –Gros Michel-, era muy vulnerable ante los huracanes ya que era cultivada en arbustos de tamaño alto. Adicionalmente, esta variedad era muy propicia a las enfermedades como la Sigatoka negra o la *"enfermedad de Panamá"*. Precisamente, en estos años varios ciclones afectaron la producción de banano, y aproximadamente la mitad de las hectáreas cultivadas se perdieron como producto de las enfermedades fúngicas y los huracanes[428].

270. Segundo, en los años sesenta hubo una revitalización del movimiento obrero-sindical en Magdalena. Así, en febrero de 1960, cientos de obreros declararon una huelga,

[424] Bucheli, Marcelo (1991), "La crisis del enclave bananero en Magdalena en los 60s", en *Revista de Historia Crítica*, No. 5, Facultad de Ciencias Sociales, Bogotá: Universidad de los Andes
[425] José "Pepe" Vives se casó con Silvia Rosa Campo, hija del ex presidente José María Campo Serrano. Esta relación le abrió espacio en los círculos políticos y económicos del departamento. Al respecto, véase: El Tiempo (31 de octubre de 2013), "Los Vives, una casta política rodeada de escándalos". Disponible en línea: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13151759
[426] Bucheli, Marcelo (2005), *"Bananas and Business. The United Fruit Company in Colombia, 1899 – 2000"*, Nueva York: NYU Press.
[427] Para 1955, los productores locales exportaron el 58% del banano, y la UFC (Frutera de Sevilla), el 42% restante. Véase: Bucheli, Marcelo (2002), op.cit. 754
[428] Viloria de la Hoz, Joaquín (2014), *"Empresarios del Caribe colombiano: historia económica y empresarial del Magdalena Grande y el Bajo Magdalena, 1870 – 1930"*, Bogotá: Banco de la República

exigiendo indemnizaciones y ayuda estatal para menguar las pérdidas generadas por los huracanes y las enfermedades de los cultivos[429].

271. Tercero, la unión del empresariado local en torno a la Federación fue precaria y de corta duración. Esto se tradujo en la pérdida gradual de competitividad de los productores locales frente a la UFC. Por ejemplo, un conflicto entre Pepe Vives y Francisco Dávila, llevó a que todos los cultivadores de guineo se alinearan en dos posiciones irreconciliables: por un lado, la Federación, liderada por Vives, que optó por abandonar las exportaciones de banano a los países europeos (especialmente a Alemania), y por entablar relaciones privilegiadas de compra-venta de la fruta con la UFC[430]. Y en el otro lado, estaba el Consorcio Bananero, una comercializadora creada por Francisco Dávila, que buscó competirle directamente a la UFC, presentándose como una opción de compra para los productores independientes.

272. Esta división del empresariado local favoreció a la UFC, pues la compañía norteamericana recuperó su posición dominante en el mercado en 1965, cuando logró exportar el 53% de la fruta, mientras que el Consorcio y los demás productores independientes, despacharon el 47% restante[431].

273. La pérdida de competitividad de las comercializadoras samarias fue tal, que cinco años después, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, decretó la liquidación del Consorcio Bananero tras declarar que ésta tenía un nivel de perdida equivalente al 180% del capital suscrito por sus afiliados[432].

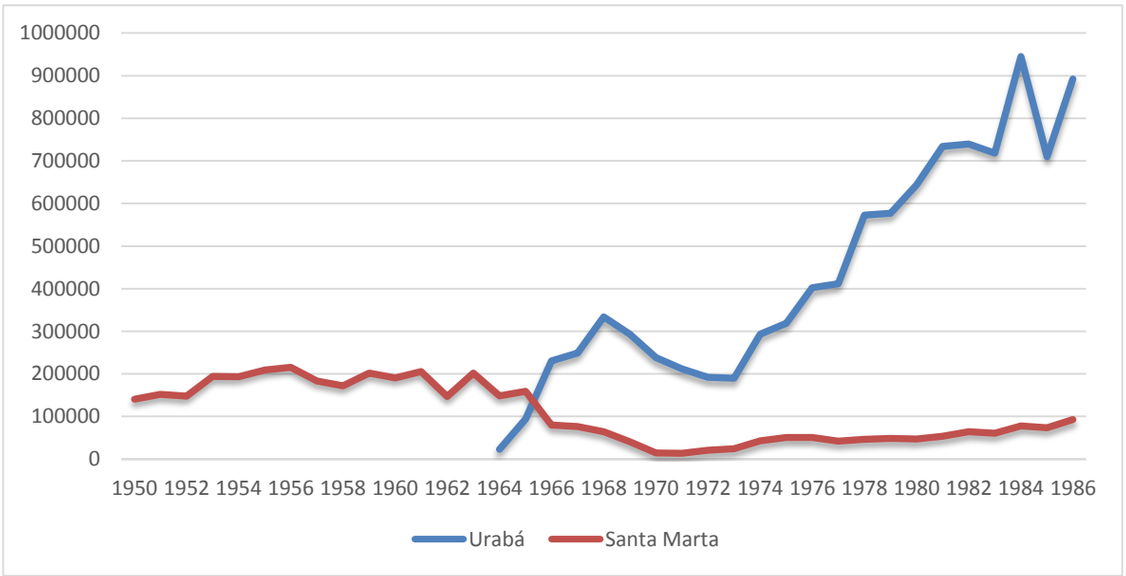
274. El parangón de la industria bananera en Magdalena llegó su fin en 1965, cuando la UFC decidió trasladar definitivamente sus operaciones comerciales a Urabá, una región que inicialmente consideraron atractiva por su posición geoestratégica (salidas simultáneas al océano pacífico y atlántico), sus condiciones climáticas favorables (no eran frecuentes los huracanes) y su ausencia de conflictos obrero-patronales[433].

De la crisis bananera a la bonanza marimbera: el origen del conflicto armado en Magdalena (1966 – 1984)

[429] En 1966, un huracán destruyó el 45% de los cultivos de banano. Véase: Bucheli, Marcelo (2002), op.cit. pp. 759
[430] Bucheli, Marcelo (2002), op.cit. pps.755-760
[431] Bucheli, Marcelo (2002), op.cit pp.755
[432] Bucheli, Marcelo (2002), op.cit pp. 761
[433] Bucheli, Marcelo (2005), op.cit.

275. El departamento de Magdalena perdió su centralidad en el negocio bananero después de 1966 cuando la región de Urabá se convirtió en la principal zona exportada de esta fruta en Colombia (ver gráfica 4). De esa forma, los municipios de Ciénaga, Fundación, Santa Marta y Aracataca, que en 1963 concentraban el 84% de las exportaciones de guineo, pasaron en 1970 a contribuir pobremente con el 5% de los envíos de este producto al extranjero.

Gráfica 4. Exportaciones de banano según zona de origen (1950 – 1986) - Cuantificado en toneladas



Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de información reportada por la FAO y Meisel, Adolfo (2004), "La economía de Ciénaga después del banano", en *Centro de Estudios Económicos Regionales,* Bogotá: Banco de la República, pp. 22

276. Cronológicamente, la crisis del sector bananero coincidió con el auge de otro producto *"agrícola"* de exportación: la marihuana. Así, en 1974, se origina en los departamentos de Magdalena, Cesar y La Guajira, un fenómeno conocido como *"la bonanza marimbera"*. Este fenómeno fue de tal magnitud, que un estudio realizado por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) [434], encontró que en el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre los años 1974 - 1985:

- Se produjo el 60% de la marihuana del país
- Se exportó el 80% de la marihuana a países extranjeros, especialmente a Estados Unidos
- Se sembraron entre 10.000 y 28.000 hectáreas de marihuana anualmente
- Se ocuparon laboralmente 18.500 familias como producto de su participación en cada uno de los eslabones productivos del negocio: siembra, producción, almacenamiento, transporte y comercialización

[434] Asociación Nacional de Instituciones Financieras (1979), *Marihuana. Legalización o represión"*, Bogotá, pp. 116, 157, 164, 169 y 170.

- Se transportaron en promedio 15.000 toneladas de marihuana al año a través de aviones y navíos pesqueros (por vías aéreas se transportó aproximadamente el 70% de la mercancía, y el 30% restante por vías marítimas)

277. Asimismo, la ANIF calculó que el valor total de la actividad productiva de la marihuana en este período equivalió entre el 4,0 y el 7,5% del Producto Interno Bruto (PIB)[435], una cifra que muestra el impacto que tuvo la "*bonanza marimbera*" sobre la economía nacional.

278. La producción y exportación de marihuana aparte de dinamizar los flujos de una economía regional en crisis, tuvo una influencia significativa en la activación del conflicto armado en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Fundación y Aracataca por varias razones[436]. Primero, porque la alta rentabilidad del negocio, coincidió con los planes ideados por las guerrillas colombianas para superar su marginalidad geográfica, es decir, para ampliar la cobertura territorial de su proyecto revolucionario.

279. Así, el Estado Mayor de las Farc durante la Séptima Conferencia Guerrillera[437], trazó la directriz de elevar el poder militar de la organización a partir de la creación y el desdoblamiento de frentes, así como plantearon el objetivo de reorganizar las finanzas para asumir el control de nuevos ingresos[438].

280. De ese modo, en 1982, las Farc crearon el Frente José Prudencio Padilla (o Frente 19) para hacer presencia en la Serranía del Perijá y las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta (donde se localizó la bonanza marimbera)[439]. La misión de incursionar en estas regiones, fue asignada a Alejandro Caicedo Colorado (alias Solís Almeida), un militante de las Juventudes Comunistas (JUCO) de Puerto Boyacá, quién después de haber pasado por el Frente IV y de haber cursado el entrenamiento de cadetes dictado por Manuel Marulanda Vélez (alias Tirofijo), lo ascendieron al grado de "*comandante de*

[435] Asociación Nacional de Instituciones Financieras (1979), op.cit. pp. 215
[436] Ver: Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo, minuto 47: 50 en adelante
[437] Celebrada en la región del Guayabero en el departamento de Meta en el año 1982
[438] Aguilera, Mario (2014), "*Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc, 1949 – 2013"*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, pp. 112 y 113
[439] Aguilera, Mario (2014), op.cit. pp. 147

escuadra" para reemplazar a Tomás Lince, quien primeramente tenía la tarea de preparar las condiciones de entrada de la insurgencia en la zona[440].

281. En sus inicios, el trabajo de los guerrilleros en la Sierra Nevada fue clandestino, pues vestidos de civil buscaron enlazarse con los militantes del Partido Comunista para que éstos los contactaran con potenciales colaboradores. Asimismo, el accionar guerrillero fue marginal, pues la mayoría de integrantes del naciente Frente 19, eran oriundos de los Llanos Orientales y Boyacá, por lo que afrontaron dificultades para adaptarse a las costumbres de los habitantes y la geografía de la región[441].

282. La expansión territorial y el establecimiento de relaciones con los civiles, inició después de agosto de 1983, cuando un grupo de aproximadamente 35 hombres se reunieron para realizar la primera Asamblea General del Frente 19. Allí, planearon la incursión y movilización de guerrilleros hacia corregimientos y veredas de la Sierra Nevada como Guachaca, Bonda, La Tagua, San Pedro, Nueva Granada, Palmichal, El Páramo, San Javier y El Palmor[442].

283. En su proceso de despliegue territorial, los guerrilleros se encontraron con una situación que los favoreció para ganar simpatías con las comunidades campesinas, pues observaron que eran frecuentes los incumplimientos, las estafas y los actos de violencia que ejercían los compradores de marihuana en contra de los colonos y jornaleros.

284. De ese modo, para estrechar vínculos con los campesinos marimberos, las Farc optaron por "*ajusticiar*" a los compradores, mafiosos y demás personas que estuvieran presuntamente abusando de la "*buena fe*" de los cultivadores de esta hierba, de manera tal que la incertidumbre y la desprotección que éstos sentían, fuera aliviada gracias a la intervención de la guerrilla. Por ejemplo, alias Rafita, un integrante del naciente Frente 19 de las Farc, afirmaba:

---

[440] Santrich, Jesús; Almeida, Solís (septiembre 25 del 2008), "Huellas de las Farc- Ep en la costa Caribe colombiana. (I parte)". Disponible en línea:
https://resistencia-colombia.org/index.php/farc-ep/documentos/memoria-fariana/360-huellas-de-las-farac-ep-en-la-costa-caribe-colombiana-primera-parte
[441] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), "Memorias farianas: Raíces del Frente 19, José Prudencio Padilla", disponible en línea:
https://resistencia-colombia.org/index.php/component/content/article/21-cultura-fariana/memoria-farc/316-memorias-farianas-raices-del-frente-19-jose-prudencio-padilla
[442] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), op.cit.

> *"Había traficantes de combos fuertes que cuando veían que un cultivador iba a lograr una buena cosecha, lo mataban para robársela. Aquí uno tenía que ponerse trucho (muy despierto) para que no lo rasparan (lo asesinaran). Hasta para no pagar una carguita asesinaron gente Los Barbados y Los Zancudos en la región de La Reserva. Estos criminales, al lado de los Brígidos, eran en aquel sector los combos más temidos"*[443]

285. Bajo esta estrategia de defender los intereses de los colonos y jornaleros marimberos, las Farc crearon enlaces directos y permanentes con la población civil. Así que comenzaron a asentarse en la vereda "La Aguacatera" del corregimiento de "Guachaca", la vereda "La Reserva" del corregimiento de Siberia[444] y la vereda "Marquetalia" del corregimiento de Buritaca[445], donde había un número elevado de cultivadores de marihuana.

286. Sin embargo, el avance organizativo y territorial del Frente 19 de las Farc, se consolidó a partir de la Segunda Asamblea desarrollada en los márgenes del Río Piedras (corregimiento de Bonda) en el mes de octubre de 1985[446]. En dicha zona, emisarios del Secretariado tomaron varias decisiones trascendentales que marcaron el futuro de la organización guerrillera.

287. Una de ellas fue el nombramiento de Adán Izquierdo como comandante de frente. Este guerrillero había nacido en Curumaní, César, y fue reclutado cuando cursaba los últimos semestres de Ingeniería Mecánica en la Universidad Industrial de Santander (UIS)[447]. Igualmente, el Secretariado le encargó la instrucción ideológica de los integrantes del frente a Guillermo Enrique Torres (alias Julián Conrado), un activista político de izquierda nacido en Turbaco, Bolívar[448].

288. La llegada de Adán Izquierdo y Julián Conrado a la comandancia del Frente 19, implicó una "*costeñización*" del grupo, pues fue cada vez mayor el influjo que tenían personas provenientes de los departamentos costeños como Cesar, Bolívar y Magdalena en la estructura guerrillera.

---

[443] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), op.cit.
[444] Santrich, Jesús; Almeida, Solís (septiembre 25 del 2008), "Huellas de las Farc- Ep en la costa Caribe colombiana. (II parte)". Disponible en línea:
https://resistencia-colombia.org/index.php/farc-ep/documentos/memoria-fariana/361-huellas-de-las-farac-ep-en-la-costa-caribe-colombiana-segunda-parte
[445] Ver: Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo, minuto 48: 13en adelante
[446] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), op.cit.
[447] El Tiempo (11 de noviembre de 1992), "*Se busca a Adán Izquierdo*".
[448] El País (enero 10 de 2014), "*¿Quién es 'Julián Conrado' el nuevo integrante de las Farc en los diálogos de Cuba?,* disponible en línea:
http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/quien-julian-conrado-nuevo-integrante-farc-dialogos-cuba

289. Esta "*costeñización"* se reflejó por ejemplo, en la incorporación de las costumbres y los gustos musicales de los habitantes de esta zona en el día a día del proyecto revolucionario. Así, 'Julián Conrado' elaboró un trabajo discográfico en el que compuso canciones vallenatas y rancheras que apelaban a los ideales de rebeldía y emancipación[449].

290. Otra decisión trascendental emanada de la Segunda Asamblea del Frente 19, fue la de "*combinar todas las formas de lucha*". Precisamente en el contexto de las negociaciones de paz con el gobierno de Belisario Betancur, el Secretariado había ordenado a todas las unidades guerrilleras que promovieran el proyecto de la Unión Patriótica. En palabras de alias Rafita:

> *"Recordemos que mientras la guerrilla penetraba la Sierra, fuera de ella otros combatientes y contactos se estaban moviendo en la construcción de la red de apoyo exterior. Al mismo tiempo también, se había iniciado desde mayo, el proceso de paz de Belisario Betancurt. De este importante asunto político también se habló en la Asamblea, y precisamente en el año siguiente toda la actividad del Frente se desarrolló en torno al proyecto de (la) Unión Patriótica."*[450]

291. Aparte de incentivar la presencia de las Farc, la '*bonanza marimbera'* se erigió como factor originador del conflicto armado en el departamento de Magdalena porque proporcionó los medios materiales para que muchos propietarios de fincas, compradores del cannabis y contrabandistas, organizaran grupos armados al margen de la ley.

292. Estos grupos armados que fueron conocidos como "*los combos*", se organizaron para vigilar y controlar el transporte de la marihuana desde los sitios de almacenamiento hasta las costas donde cargaban los navíos pesqueros o hasta las pistas clandestinas de salida y aterrizaje de aviones[451].

293. Durante la bonanza marimbera proliferaron varias estructuras armadas en la Sierra Nevada. Por ejemplo, los habitantes reconocieron a "*Los Barbados*", "*Los Zancudos"* y "*Los Brígidos*" como aquellas agrupaciones que delinquían en el sector de La Reserva, en la parte alta del corregimiento de Siberia (Ciénaga). Por su parte, reconocieron que *"Los Remanga*" operaban en la vereda La Tagua del corregimiento de Minca (Santa Marta); a

[449] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), op.cit.
[450] Granda, Rodrigo; Santrich, Jesús (julio 31 de 2008), op.cit.
[451] La mayoría de la marihuana embarcada desde los municipios del Magdalena, era a través de los barcos y navíos pesqueros. La modalidad de utilizar pistas clandestinas de aterrizaje, fue mayoritariamente guajira. Véase: Betancourt, Darío; García Martha (1994), "*Contrabandistas, marimberos y mafiosos. Una historia social de la mafia en Colombia, 1965 - 1992"*, Bogotá: TM Editores, pp. 57-59

"*Los Rojas*" que actuaban en los sectores de Mocoa y Mocoita en el corregimiento del Palmor (Ciénaga); a "*Los Chamizos*" que accionaban en el sector del Mercado Público de Santa Marta y en el corregimiento de Guachaca (Santa Marta); a "*Los Canda"* que delinquían en el sector de Río Piedras ubicado en el corregimiento de Bonda (Santa Marta); a "*Los Amórtegui*" y "*Los López*" que delinquían en el corregimiento de San Pedro de la Sierra (Ciénaga), entre otros[452].

294. La mayoría de estos "combos" utilizaban armamento de corto y largo alcance como pistolas Magnum, metralletas y fusiles (especialmente el fusil AR-15). Por ende, la bonanza marimbera marcaría los antecedentes de lo que fueron los grupos paramilitares en el Magdalena, puesto que sentó las bases materiales para que muchos propietarios rurales y comerciantes utilizaran ejércitos privados para defender su capital del pillaje de ladrones o del comportamiento avaro de socios oportunistas que los quisieran estafar o robar.

295. Desde una perspectiva más cultural, el auge marimbero transformó los valores de la sociedad samaria en sentidos que fueron legitimadores de la violencia y la ilegalidad. Por ejemplo, la bonanza condujo a la idealización de los capos y contrabandistas, pues ellos encarnaban un modelo de vida a seguir para muchos jóvenes desempleados.

296. Esta idealización se entiende en un contexto en el que el capital ilícito de la marihuana permitió superar las restricciones de movilidad social en comunidades cerradas y excluyentes. Es decir, la introducción de grandes sumas de dinero producto de la exportación de marihuana, permitió que una capa de la población pobre escalara hacia los estratos más altos[453].

297. Ciertamente, fueron comunes en la época, los ejemplos de ascenso social rápido en una generación, esto es, personas que nacieron pobres pero murieron ricas dejándoles considerables fortunas a sus familiares. Así, fueron muy llamativos los casos de Raúl Gómez Castrillón (alias el Gavilán Mayor), un campesino pobre e iletrado, que gracias a la bonanza marimbera llegó a ser uno de los hombres más ricos de Magdalena y La

[452] Ver: Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pp. 26 y 27
[453] Este fenómeno de idealización de los capos de la droga y contrabandistas, fue generalizado en la sociedad colombiana durante la década de los setenta, ochenta y noventa, especialmente, en regiones campesinas pobres y áreas periféricas de las ciudades capitales donde existían resentimientos clasistas y percepciones de agravio por el abandono estatal. Para profundizar sobre este tema, véase: Duncan, Gustavo (2011), "Crimen y poder: El filtro del orden social", en libro, "*Economías criminales en Antioquia: narcotráfico"*, Jorge Giraldo (editor académico), Medellín: Universidad Eafit.

Guajira[454]. También fue ilustrativo el caso de Miguel Cotes Brugués (alias el Lucky Cotes), un citadino de clase media-baja, que utilizó el capital adquirido durante el boom de la marihuana para comprar fincas, hoteles, almacenes y empresas de transporte aéreo en Barranquilla, Riohacha y Santa Marta[455].

298. La mayoría de estos capos encontraron en la música vallenata un espacio de legitimación social. Precisamente, grandes contrabandistas y exportadores de esta hierba como 'el Lucky Cotes' y el 'Gavilán Mayor', eran mencionados con efusividad y admiración en las canciones interpretadas por Diomedes Díaz, Jorge Oñate y Poncho Zuleta[456].

299. Un caso demostrativo de esto fue la canción que le dedicó Diomedes Díaz a Raúl Gómez Castrillón, que justamente llevó su sobrenombre: "El Gavilán Mayor". En la letra, se hace alusión a cómo este capo marimbero subió en la escala social de una manera tan vertiginosa que llegó a ser catalogado como el hombre costeño que "*más voló*":

"Yo soy el gavilán mayor
Que en el espacio soy el rey,
Yo soy entre las aves el más volador,
Porque en las alas tengo más poder"[457]

300. Asimismo, la idealización de los capos y la utilización permanente de armas de fuego por parte de las personas vinculadas a la economía marimbera, reforzó valores tradicionales de la sociedad samaria y guajira como *la "defensa de la familia"*, *"la hombría"* y *"el honor"*. Este reforzamiento de valores tuvo un impacto sobre el nivel de violencia, pues muchos contrabandistas y marimberos que lograron acumular dinero, se asesinaron sistemáticamente entre sí por hacer respetar a un miembro de la familia o por conservar el buen nombre y la reputación de la misma.

301. Tales fueron los sucesos emblemáticos que rodearon a las familias marimberas Cárdenas y Valdeblánquez. Estos dos linajes se exterminaron recíprocamente en Dibulla, Riohacha y Santa Marta, presuntamente porque dos hombres de los Valdeblánquez tenían relaciones sexuales con una misma mujer del clan Cárdenas[458].

---

[454] El Tiempo (25 de enero de 1991), "*En una emboscada murió el Gavilán Mayor*".
[455] Revista Semana (1 de noviembre de 1982), "*Bonanza marimbera, adiós!*". Disponible en línea: http://www.semana.com/especiales/articulo/bonanza-marimbera-adios/988-3
[456] Revista Semana (13 de septiembre de 2014), "*¿Cuánto cuesta un saludo en un vallenato?*". Disponible en línea: http://www.semana.com/nacion/articulo/cuanto-cuesta-un-saludo-en-un-vallenato/402669-3
[457] Letra de la canción "El Gavilán Mayor", compuesta por Diomedes Díaz y Colacho Mendoza.
[458] Cárdenas, Nicolás; Uribe, Simón (2011), "*La guerra de los Cárdenas y los Valdeblánquez, Historia de una venganza de sangre en La Guajira colombiana*", Bogotá: Editorial Académica Española

302. Esta "*ofensa al honor*" de la familia, condujo a que José Antonio Cárdenas asesinara a Hilario Valdeblánquez. Este homicidio a su vez, desató una oleada de "*vendettas y deudas de sangre*", que tuvo como resultado final, el asesinato de más de doscientas personas y la eliminación de la estirpe de los Cárdenas[459].

303. Por otro lado, el dinero proveniente de la '*bonanza marimbera*', no sólo afectó la paz, la cultura y los valores de la sociedad samaria y guajira. También repercutió sobre la estructura del poder político en estos departamentos. Así, muchos capos marimberos se convirtieron en aliados electorales poderosos ya sea porque disponían de sus propias bases sociales o porque tenían vínculos familiares con los congresistas, alcaldes o gobernadores. Estas alianzas como se demostrará más adelante serían el preámbulo del fenómeno conocido como "*la parapolítica*"[460].

304. Por ejemplo, Samuel Antonio Pinedo Rueda, reconocido como "*el rey de la bonanza marimbera*"[461], es primo hermano del ex gobernador y ex senador Miguel Pinedo Vidal[462]. Este capo marimbero fue extraditado a Estados Unidos por una solicitud de la Corte del Distrito Sur de Nueva York quien lo sindicó "*por delitos federales de narcóticos*"[463].

305. Igualmente, Eduardo Enrique Dávila Armenta, considerado como uno de los mayores traficantes de droga en la costa caribe, es hermano del ex gobernador de Magdalena, José Domingo Dávila Armenta[464]. Eduardo fue condenado por un Juzgado Regional de Barranquilla, al haberle encontrado en uno de sus inmuebles (Urbanización Villa Concha Ltda.), una caleta en la que escondía "*1.900 kilos de marihuana bien empacada*"[465].

El recrudecimiento del conflicto armado: factores reproductores de la violencia y la ilegalidad en Magdalena (1985 -1999)

[459] Cárdenas, Nicolás; Uribe, Simón (2011), op.cit.
[460] Para profundizar sobre el fenómeno de la parapolítica, ver párrafos 513 en adelante de esta sentencia.
[461] Revista Semana (mayo 21 de 2013), "*Cayó el rey de la época de la "bonanza marimbera""*. Disponible en línea: http://www.semana.com/nacion/articulo/cayo-rey-epoca-bonanza-marimbera/343976-3
[462] Condenado por la Sala de Casación Penal de la Corete Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir agravado (parapolítica).
[463] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición con Radicación no. 41905, 30 de abril de 2014, MP. Dr. Fernando Castro Caballero
[464] Condenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir agravado (parapolítica).
[465] Véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Casación No. 13457, 20 de junio de 2001, M.P. Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón

306. En las décadas de los ochenta y noventa, se presentaron en el departamento de Magdalena varios factores que intensificarían el conflicto armado, es decir, el territorio experimentó el proverbial caldo de cultivo para un incremento de la violencia y la criminalidad. Estos factores están relacionados con el cambio de la economía ilegal, el resurgimiento del sector bananero, el despliegue territorial de las guerrillas de las Farc y el Eln (así como sus repertorios de violencia), la reorganización paralela de mafias, grupos de autodefensa y paramilitares, y el desbordamiento de la delincuencia organizada.

a. Economías de guerra: De la "marimba" a la cocaína

307. Un factor que condicionaría el recrudecimiento del conflicto armado en Magdalena, fue el cambio en la estructura del negocio de las drogas ilícitas en el departamento, esto es, el tránsito de la economía de la marihuana a la economía cocainera.

308. Este tránsito se dio en 1985, tras el fin de la *"bonanza marimbera*". De ese modo, la intensa persecución del Estado hacia los cultivadores y traficantes de esta yerba[466], el cambio en las preferencias de consumo de los estadounidenses (que preferían drogas más sicoactivas/alucinógenas como el crack y la cocaína) y el desplazamiento de los cultivos hacia los estados federales de California, Hawaii, Alaska y Ohio (lo que redujo los costos de intermediación de las mafias norteamericanas); incidieron en que el negocio de exportación del cannabis fuera inviable y poco lucrativo en la Sierra Nevada.

309. Como ha sido frecuente en la historia económica del Magdalena, toda crisis precede a una bonanza y toda bonanza sobreviene a una crisis. En este caso, el declive del negocio marimbero dio paso al auge de un nuevo producto "*agrícola"* de exportación: *la cocaína.*

310. A mitad de los años ochenta e inicio de los noventa, Colombia ya era considerada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[467], y por el Departamento de Estado de Estados Unidos, como uno de los más grandes productores mundiales de esta droga ilícita junto con Perú y Bolivia[468].

---

[466] Persecución apoyada por el Departamento de Estado y la Administración para el Control de la Droga (DEA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos
[467] United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention (2002), "*World Drug Report 2000",* New York: Oxford University Press, pp. 28
[468] United States Department of the State, Bureau of International Narcotics and Law Enforcement Affairs (2005), "*International Narcotics Control Strategy Report"*, Washington: Estados Unidos, pp. 25

311. Aunque la Sierra Nevada nunca ha sido un foco importante de cultivo de coca[469], su importancia geoestratégica radica en que la parte alta de este macizo se constituyó en uno de los centros de exportación de cocaína, pues criminales de diversa índole aprovecharon la cercanía del macizo con el mar caribe para embarcar cargamentos hacia las islas del Caribe y Estados Unidos[470].

312. De ese modo, las rutas marítimas y el capital humano heredado durante la "*bonanza marimbera*" fueron determinantes para impulsar la exportación de cocaína en la Sierra Nevada. Por ejemplo, algunos de los combos que operaron como prestadores de seguridad y vigilancia de los traficantes de marihuana[471], entablaron posteriormente relaciones de negocios con los principales carteles del narcotráfico de la década de los ochenta y noventa.

313. Por tanto, el clan de los Rojas[472] se alió con miembros del Cartel de Cali, quienes los financiaron para cuidar rutas de exportación del alcaloide[473] en los corregimientos de Bonda y El Palmor. Por su parte, Hernán Giraldo Sierra (alias el Patrón), quien alquilaba animales y camiones de carga a los marimberos para transportar esta hierba, conformó el combo de '*Los Chamizos*'[474], para negociar servicios de protección privada con José Rafael Abello Silva (alias el Mono Abello), un narcotraficante vinculado al Cartel de Medellín[475].

314. Bajo esa lógica, en la Sierra Nevada subyacían las condiciones necesarias para empalmar el negocio marimbero con el tráfico internacional de cocaína: había especialistas en violencia que sabían cómo proveer vigilancia y protección a los cargamentos y los narcotraficantes (por ejemplo, Adán Rojas Ospino y sus hijos Adán y Rigoberto, y Hernán Giraldo), la geografía montañosa del macizo obstaculizaba la acción policial y la cercanía al mar facilitaba el embarque en diferentes horas del día de esta mercancía ilegal.

---

[469] Pues la densidad de los cultivos de coca y los grandes laboratorios han estado localizados en el suroriente del país (departamentos de Putumayo, Guaviare, Meta y Caquetá).
[470] Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC*), "Colombia. Censo de cultivos de coca 2004"*, Bogotá, junio de 2005, pp. 35
[471] Y que dicho sea de paso, conformaron posteriormente grupos paramilitares (como los denominados Bloque Norte y Bloque Resistencia Tayrona)
[472] Un grupo armado ilegal conformado por la familia de Adán Rojas Ospino (alias el Negro).
[473] Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pp. 44
[474] Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño
[475] El juez del Estado de Oklahoma, Thomas Brett, condenó en 1986 al "Mono Abello" por delitos de tráfico de marihuana y cocaína. Durante el juicio, la Fiscalía en la presentación de cargos (indicment) consideró que Abello era la cuarta persona más importante del Cartel de Medellín. Véase: Los Angeles Times (octubre 12 de 1989), "*No. 4 Trafficker in Medellin Seized: Colombia Officials say drug kingpin Abello will be extradited to United States"*

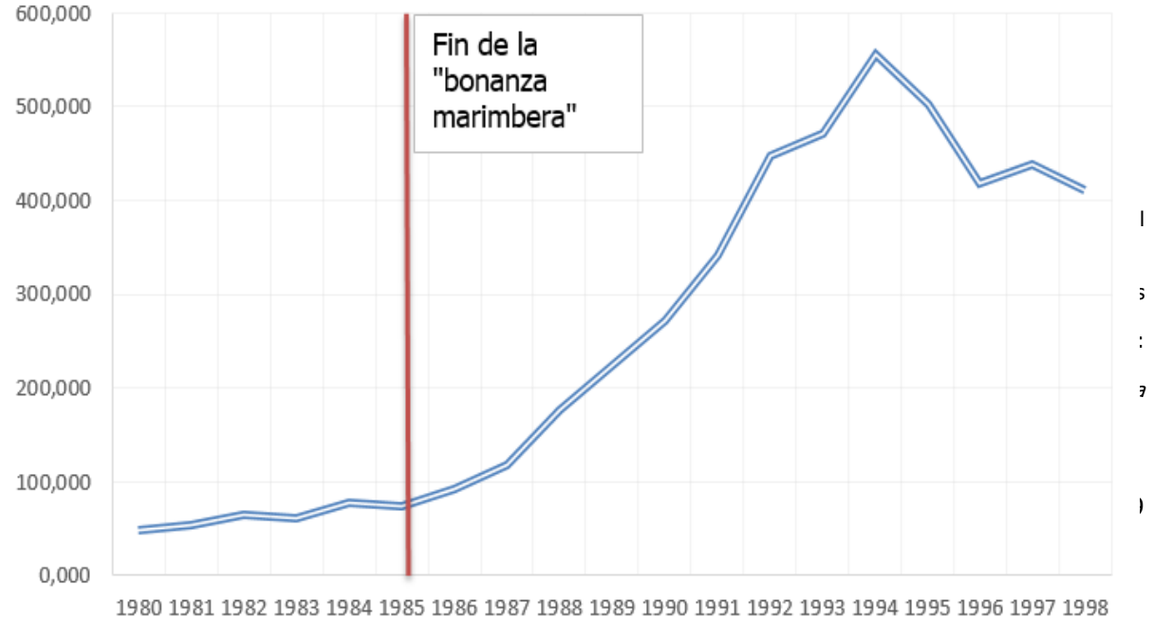
315. Por ende, el narcotráfico se convirtió en una economía de guerra en la Sierra Nevada de Santa Marta, pues diferentes carteles financiaron a los integrantes de grupos paramilitares que se desmovilizaron (Bloque Resistencia Tayrona y Bloque Norte), ya sea para custodiar cargamentos de cocaína (evitar el pillaje y el robo), para proveer sitios seguros de residencia a los capos o para neutralizar la persecución del Estado.

b. <u>Reactivación del sector empresarial bananero: auge de comercializadoras nacionales y compañías multinacionales</u>

316. Curiosamente, el final de "*la bonanza marimbera*" estuvo marcado por la reactivación del sector empresarial bananero[476] (ver gráfica 5). Una articulación de circunstancias contribuyeron a que este gremio resurgiera: por una parte, el deterioro en las condiciones de orden público en Urabá (la principal región exportadora de esta fruta en Colombia) y los constantes paros laborales auspiciados por los sindicatos[477], incentivó a muchos accionistas de las comercializadoras nacionales para que trasladaran sus operaciones a Magdalena[478].

317. Precisamente, a finales de 1983, varios empresarios de Urabá que tenían participación accionaria en la comercializadora UNIBAN S.A., conformaron la Promotora Bananera S.A. (PROBAN), con el objetivo de comprarle la fruta a los productores locales[479] que estaban agremiados en la Unión de Bananeros de Santa Marta S.A. (BANAMAR). PROBAN alcanzó a exportar entre 1984 y 1989, el 52% de la fruta cultivada en este departamento[480].

Gráfica 5. Exportaciones de banano en Magdalena (1980 – 1998) – Cuantificado



en toneladas

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de información reportada por la FAO y Meisel, Adolfo (2004), "La economía de Ciénaga después del banano", en *Centro de Estudios Económicos Regionales,* Bogotá: Banco de la República

318. Por otra parte, a mitad de los ochenta, la compañía multinacional Dole Food Inc.[481] se instaló en Santa Marta (específicamente en la Troncal del Caribe, corregimiento de Gaira), bajo la filial Técnicas Baltime de Colombia S.A. A través de contratos exclusivos de compra-venta de la fruta con los productores locales, esta transnacional llegó a controlar el 48% del área sembrada de banano en el departamento[482].

319. En ese contexto, la reactivación de la industria bananera en Magdalena fue de manera indirecta, un factor que intensificó el conflicto armado ya que las guerrillas de las Farc y el Eln, instrumentalizaron su discurso político "anti-imperialista" y "anti-oligárquico" para atacar a los gerentes y las instalaciones de las compañías multinacionales, y para violentar a los terratenientes bananeros pertenecientes a las familias políticas tradicionales del departamento[483].

320. Asimismo, los productores bananeros y las comercializadoras internacionales, serían actores fundamentales en la financiación de los grupos paramilitares, tal cual se demostrará más adelante[484].

c. <u>Despliegue territorial de las guerrillas y repertorios de violencia: secuestros, saboteo a la industria bananera y ataques a la Fuerza Pública</u>

321. En la década de los noventa, la actividad guerrillera en el departamento de Magdalena fue significativa. A la presencia del Frente 19 de las Farc, se le sumó en 1995, la cuadrilla Francisco Javier Castaño[485], una unidad militar perteneciente al Frente de Guerra Norte del Ejército de Liberación Nacional (ELN)[486].

[481] Anteriormente esta compañía se llamaba "Standard Fruit Company"
[482] Botero, Fernando (1988), op.cit. 66 y 67
[483] Ver párrafos 319 en adelante de de esta sentencia
[484] Sobre la influencia del gremio bananero en el fenómeno paramilitar de Urabá, ver párrafos 234 en adelante de esta sentencia. Sobre las contribuciones financieras dadas por los propietarios de fincas bananeras del Magdalena a los paramilitares, ver párrafos 460 en adelante.
[485] Este frente fue bautizado en honor de un líder campesino de Ciénaga que fue asesinado presuntamente por fuerzas estatales cuando salía de un hospital. Véase: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Proceso con Radicado No. 0029 – 2013, Santa Marta, 12 de agosto de 2013, Dr. Fabián Arrieta Baena, pp. 30
[486] Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daicy Jaramillo, minuto 1:14:20 en adelante

322. A diferencia de otras regiones del país donde los grupos guerrilleros se enfrentaron por territorios, recursos económicos y base social[487], en las estribaciones de la Sierra Nevada, las Farc y el Eln coexistieron pacíficamente e incluso, trabajaron de forma conjunta a través de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar[488].

323. Además de compartir territorios, las Farc y el Eln expresaron coincidencias en el plano ideológico y militar, pues ambas guerrillas aprovecharon las circunstancias del auge bananero y cocainero, y la presencia de las compañías multinacionales en la región, para perfilar sus estrategias de guerra contra el Estado, el "imperialismo", la "oligarquía" y la "lumpen-burguesía"[489].

324. Por ejemplo, Jesús Santrich, miembro del Estado Mayor de las Farc, era enfático al sostener que las causas de la desigualdad en Colombia se debían al monopolio del poder político y económico que tenían las compañías extranjeras, las élites (oligarquías) y los narcotraficantes:

> *"En Colombia la oligarquía tiene el descaro de decir que no ha llegado la crisis, sencillamente porque lo que miran no es la enorme desigualdad que han generado con sus políticas mezquinas de enriquecimiento y de entrega a las trasnacionales, sino el ascenso de sus ganancias, especialmente el escandaloso engorde del capital financiero, un capital parásito y cruzado hasta los tuétanos por los enormes volúmenes de dinero provenientes del narcotráfico y el lavado de activos"*[490]

325. Bajo estos pretextos ideológicos, las Farc y el Eln comenzaron a hostigar, secuestrar y asesinar a personas con diferentes perfiles: gerentes de las compañías multinacionales, propietarios de fincas bananeras en el departamento, políticos tradicionales, y narcotraficantes con posesiones extensivas de tierra. Como hechos indicativos de esta "*política guerrillera*", se registraron:

---

[487] Por ejemplo, en Urabá las guerrillas de las Farc y el Epl se enfrentaron por territorios (barrios como el Policarpa Salavarrieta) y por la fidelidad de sectores sociales (los trabajadores sindicalizados de SINTRAINAGRO). También en Arauca, las Farc y el Eln, en el período 2005 – 2010, se enfrentaron militarmente por desacuerdos ideológicos y políticos, dejando centenares de víctimas. Ver, al respecto: Velasco, Juan (El Espectador, 1 de septiembre de 2013), "*¿Juntos pero no revueltos?"*, disponible en línea:
http://www.elespectador.com/noticias/judicial/juntos-no-revueltos-articulo-443807

[488] Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daicy Jaramillo, minuto 1:15:50 en adelante

[489] La "lumpen-burguesía", según los miembros del Estado Mayor de las Farc, es representada por todos los narcotraficantes que legalizaron sus activos a través de la compra masiva de tierras y empresas comerciales.

[490] Cadena Radial Bolivariana (11 de noviembre de 2012), "Entrevista a Jesús Santrich (parte IV).

- En octubre de 1992, milicianos del Frente 19 de las Farc, secuestraron al gerente general de Técnicas Baltime S.A. en Colombia (filial de Dole), Peter Arthur Kessler, después de haber ingresado a su residencia ubicada en el sector del Rodadero (Santa Marta)[491]. En medio de enfrentamientos con integrantes de la II Brigada del Ejército que buscaban su rescate, este extranjero fue asesinado con un tiro en la garganta en la vereda Jolonura del municipio de Ciénaga[492].

- En mayo de 1993, integrantes del Frente 19 de las Farc organizaron una emboscada para secuestrar al entonces gobernador de Magdalena, Miguel Pinedo Vidal, en la vía Ciénaga-Santa Marta. Este operativo falló porque un guerrillero soltó accidentalmente un disparo que alertó a la caravana de escoltas del ex gobernador, lo que les permitió adoptar una ruta de escape[493].

- En mayo de 1996, diez guerrilleros de las Farc secuestraron en el sector de la Gran Vía, municipio de Zona Bananera, a Fernando Campo Vives junto con el administrador de una de sus fincas, el señor Leonardo Antonio Reyes[494]. Este empresario bananero es hijo del ex concejal y ex contralor, Alfredo Campo Murcia, y cuñado del ex gobernador del Magdalena y ex senador Miguel Pinedo Vidal[495].

- En diciembre de 1996, guerrilleros del Frente 19 de las Farc secuestraron en el corregimiento de Río Frio del municipio de Zona Bananera, a Rafael Pérez Dávila, ex congresista, ex embajador, ex gobernador y en ese momento, Presidente de la Asociación de Productores de Banano de la Zona Bananera del Magdalena (Guineos)[496].

- En abril de 1998, la guerrilla secuestró en el corregimiento de Gaira (Santa Marta) al "empresario" y narcotraficante Armando Donado Barbosa[497]. Sobre la participación de Donado en el negocio del tráfico internacional de cocaína, el Tribunal del Distrito Medio de Florida (Estados Unidos), afirmó:

[491] El Tiempo (24 de octubre de 1992), "*Secuestrado gerente de empresa multinacional*"
[492] El Tiempo (25 de octubre de 1992), "*Farc asesinan a ejecutivo secuestrado*"
[493] Audiencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros postulados, sesión del 4 de junio de 2015, intervención del postulado Lenin José Vásquez, minuto 1:25:59
[494] El Tiempo (16 de mayo de 1996), "*Secuestran a bananero cuando visitaba su finca*"
[495] Elisa Mercedes Campo, hermana del secuestrado, se casó con Miguel Pinedo Vidal, ex congresista condenado por concierto para delinquir agravado (parapolítica)
[496] El Tiempo (16 de diciembre de 1996), "*Secuestran ex político y hacendado*"
[497] El Tiempo (16 de abril de 1998), "*Secuestran a empresario costeño*"

"Los hechos del caso indican que entre 1.996 y 2.001, Armando Donado-Barbosa, Andrés Cote-Bieler y Rodolfo Abello, eran los líderes de una operación de contrabando de cocaína, la cual coordinaba la importación de cantidades múltiples de toneladas de cocaína a los Estados Unidos, y que Abello era el representante de Donado-Barbosa con sede en Florida. La evidencia en este caso, incluyendo las declaraciones de informantes confidenciales, y vigilancia física realizada por agentes de las fuerzas del orden, reveló que entre 1996 y 2001, Donado-Barbosa, Cote-Bieler, y Abello importaron a los Estados Unidos numerosos cargamentos de múltiples miles de kilogramos de cocaína. Por ejemplo, según con dos informantes confidenciales, el CI-1 y el CI-2, en dos ocasiones en 1998, Abello, a nombre de Donado-Barbosa y de transporte marítimo durante el transporte de un total de 5.200 kilogramos de cocaína desde Colombia a los Estados Unidos. El CI-2 también manifestó que en octubre de 1999 Donado-Barbosa, Cote-Bieler, y Abello utilizaron una lancha rápida para transportar aproximadamente 2.000 kilogramos de cocaína desde Colombia al Sur de Florida. Además, otro informante confidencial, el CI-3, manifestó que Donado-Barbosa, Cote-Bieler, y Abello coordinaban el transporte de cocaína desde la Costa Norte de Colombia hasta los Estados Unidos, México, y Europa, siendo lo más reciente el año de 1.999" [498]

- En abril de 1999, grupos de delincuencia organizada en asocio con la guerrilla, secuestraron en los márgenes del río Córdoba (jurisdicción de Ciénaga) al empresario bananero Francisco Eduardo Lacouture Solano[499]. El secuestrado era hijo del ex alcalde de Santa Marta, Carlos Lacouture Dangond.

326. Por otra parte, las Farc y el Eln comenzaron a sabotear el funcionamiento de la industria bananera de diversas maneras: dinamitando sedes de las compañías multinacionales; quemando tractores, motobombas, máquinas empacadoras y casas; y secuestrando a los administradores de las fincas cuyos propietarios fueran grandes productores locales.

327. De ese modo, en julio de 1996, cincuenta hombres armados pertenecientes al Frente Francisco Javier Castaño, ingresaron a la finca "*Campo Alegre*"[500] cuyo propietario en ese entonces era el empresario bananero y palmicultor, Juan Manuel Dávila Jimeno[501]. Allí, la guerrilla quemó dos casas donde residían tres familias cultivadoras de banano, incineraron dos tractores, cinco góndolas y tres motobombas, se robaron dos tractores y secuestraron a dos jornaleros[502].

---

[498] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 23365, Bogotá, 22 de junio de 2005, M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero, pp. 23-24
[499] El Tiempo (19 de abril de 1999), "*Durante el secuestro trabajé mucho más: Rosalía Solano de Lacouture*"
[500] Este inmueble está ubicado en el municipio de Algarrobo (Magdalena)
[501] Curiosamente, diez años después, esta finca fue fraccionada por el hijo de Dávila Jimeno –Juan Manuel Dávila Jiménez- para recibir de manera irregular y fraudulenta subsidios por parte del Ministerio de Agricultura y el programa Agro Ingreso Seguro, por un monto de $2.212.501.213. Véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso con Radicación No. 37426, Sentencia contra Andrés Felipe Arias Leiva, M.P. Dra María del Rosario González Muñoz, pp. 323-327
[502] El Informador (miércoles 17 de julio de 1996), *"En Algarrobo, Eln secuestró dos jornaleros, robó tractores y quemó finca"*, página 7A.

328. En mayo de 1998, cuarenta integrantes del Frente Francisco Javier Castaño rodearon el corregimiento de Gaira (Santa Marta) para tomarse las instalaciones de la compañía multinacional Técnicas Baltime S.A. (filial de Dole). Allí, los guerrilleros detonaron cinco petardos con un peso aproximado de 20 kilos, y robaron las armas de los vigilantes y agentes de seguridad contratados por la empresa[503].

329. De manera agregada, se calcula que entre los años 1986 y 2000, las guerrillas de las Farc y el Eln, secuestraron a 75 administradores de fincas e incendiaron 250 propiedades (viviendas, bodegas, vehículos y oficinas de empaque)[504]. Por su parte, el Sistema de Información de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, evidenció que el secuestro y el homicidio fueron los delitos que con mayor frecuencia cometieron las Farc y el Eln en Magdalena[505].

Tabla. Repertorios de violencia ejercidos por las guerrillas de las Farc y el Eln en Magdalena (1985 – 2007)

Tipo de acción violenta	Farc	Eln	Total
Incendio	5	0	5
Hostigamiento	8	0	8
Constreñimiento ilegal	3	0	3
Invasión de tierras	3	0	3
Terrorismo	5	0	5
Secuestro	58	29	87
Lesiones personales	7	3	10
Homicidios	72	14	86
Hurto	10	2	12
Extorsión	4	1	5
Desplazamiento forzado	113	5	118
Desaparición forzada	24	0	24
Acceso carnal violento	1	0	1
Daño en bien ajeno	3	0	3
Amenazas	4	1	5
Total	320	55	375

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación

330. A partir de esta información cualitativa y cuantitativa, se puede observar cómo las guerrillas de las Farc y el Eln durante los años ochenta y noventa en Magdalena

[503] El Informador (jueves 28 de mayo de 1998), "*En el perímetro urbano, la guerrilla del Eln dinamitó sede de Dole y se llevó armas"*, página 8A.
[504] Zúñiga, Priscila (2004), "*Una reconstrucción del fenómeno del paramilitarismo en Magdalena"*, Tesis de Grado para optar por el título de Politóloga, en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, pp. 31
[505] Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo de 2010, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo, minuto 1:15:20 en adelante

(específicamente en las estribaciones de la Sierra Nevada), compartieron un *repertorio de violencia*[506], es decir, ejecutaron una política de victimización a civiles, caracterizada por secuestrar y/o asesinar sistemáticamente a propietarios de tierras, políticos, trabajadores de la industria bananera (especialmente aquellos vinculados contractualmente con las compañías multinacionales) y delincuentes comunes.

331. Para llevar a cabo sus estrategias de guerra, las Farc y el Eln construyeron corredores terrestres y fluviales de movilidad sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta y los ríos Guatapurí y Seco, según lo reportó un informe de inteligencia de la Segunda Brigada del Ejército[507]. Específicamente, las guerrillas montaron albergues, campamentos guerrilleros, refugios de combatientes y escondites de secuestrados en los corregimientos de Guachaca en el municipio de Santa Marta (veredas La Aguacatera, Mendihuaca y Machete Pelao), y los corregimientos Siberia, Buritica y San Pedro de la Sierra en el municipio de Ciénaga.

332. Por otra parte, aunque la sociedad civil fue la principal víctima de las acciones guerrilleras, la Fuerza Pública y la infraestructura del Estado también fueron foco de la violencia ejercida por estos dos grupos insurgentes. Como casos emblemáticos de ataque contra integrantes de la Policía y el Ejército, se registraron:

- En enero de 1996, el Frente 19 de las Farc emboscó una patrulla de la Unidad Antisecuestros y Extorsión (UNASE[508]) en los corregimientos de Santa Rosalía y Sevilla (Ciénaga – Zona Bananera), asesinando a tres personas y dejando heridas a otras nueve[509]. Además de la emboscada, la guerrilla instaló minas anti-persona para cercar militarmente al Ejército, de manera tal que aseguró su huida hacia la parte montañosa de la Sierra Nevada después de haber efectuado la emboscada[510].

[506] En los estudios internacionales sobre las guerras civiles, se acuñó el concepto de "repertorio de violencia" para indicar *"el subconjunto de muertes en batalla, asesinatos, desplazamiento forzoso, tortura, diversas formas de violencia sexual y demás actos violentos observados con regularidad por parte de un grupo armado. El concepto captura importantes diferencias en cuanto al contexto de los actos: por ejemplo, algunos grupos violan y luego matan a la víctima, otros violan y luego desplazan a la víctima, y otros no cometen ninguno de los dos actos"*. Véase, al respecto: Wood, Elisabeth (2012), "La variación de la violencia sexual en tiempos de guerra. La violencia sexual no es inevitable", en *Revista de Estudios Socio jurídicos*, Vol. 14, No. 1, pp. 27 y 28

[507] El Tiempo (5 de diciembre de 2000), "*Zona estratégica para la guerrilla". Disponible en línea:* http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1298014

[508] La UNASE se crea en 1993 en el marco de una estrategia desarrollada por la Primera División del Ejército para contrarrestar el boleto, la extorsión y el secuestro cometidos por las milicias urbanas del Frente 19 de las Farc. Ver: El Informador (viernes 23 de abril de 1993), *"UNASE operará desde Río Frío"*

[509] Entre las personas heridas estuvo el Teniente Nelson Chaparro Chaparro

[510] El Informador (enero 13 de 1996), "*Emboscada de Farc a UNASE: 3 muertes y 9 heridos"*, edición No. 10.901

- En agosto de 1996, el Frente 19 de las Farc se tomó violentamente la estación de policía ubicada en el corregimiento de San Pedro de la Sierra (jurisdicción de Ciénaga), donde robaron 23 fusiles y asesinaron a 4 policías[511].

- En octubre de 1999, siete guerrilleros del Frente Javier Francisco Castaño, dinamitaron dos veces el peaje de Tucurinca sobre la Troncal del Oriente, cerca de una estación de policía[512].

d. Surgimiento y proliferación de grupos armados ilegales

333. En los años noventa, como consecuencia de la bonanza cocainera, la amenaza guerrillera y la demanda de seguridad por parte de los sectores empresariales agrícolas y exportadores, ***surgieron nueve grupos armados ilegales (GAOML)*** en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Fundación y Aracataca. Estos GAOML contaban con diferentes orígenes, trayectorias, territorialidades y modos de operar.

334. Un primer grupo fue conocido con múltiples denominaciones: "Los Chamizos", "el grupo de Giraldo", "Autodefensas Campesinas de Magdalena y la Guajira" o "Frente Resistencia Tayrona". Éstos surgieron en el contexto de la bonanza marimbera, pues Manuel Moreno[513] y Hernán Giraldo Serna, alias el Patrón (ver foto), le proporcionaron armamento a una veintena de colonos para que custodiaran los cargamentos de marihuana hacia los sitios de embarque ubicados a las orillas del mar Caribe.

335. Finalizada la bonanza marimbera, "Los Chamizos" se transformaron en una organización criminal compleja que combinó los atributos propios de la mafia siciliana[514] con el comportamiento típico de los señores de la guerra en África[515], puesto que:

i. La vinculación de personas a la estructura criminal dependía de relaciones familiares, patronales y de amistad (como en la mafia siciliana)

---

[511] Sesión de audiencia de control de legalidad del 10 de mayo, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo
[512] El Tiempo (21 de octubre de 1999), "ELN voló en pedazos peaje de Tucurinca". Disponible en línea: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-861025
[513] Traficante de marihuana a finales de los años setenta e inicios los ochenta
[514] Para profundizar sobre las características sociológicas de la mafia siciliana en el sur de Italia durante los años setenta, ochenta y noventa, véase: Gambetta, Diego (2007), "*La mafia siciliana: El negocio de la protección privada"*, España: Fondo de Cultura Económica
[515] Para profundizar sobre las características sociológicas de los señores de la guerra en África durante los años ochenta y noventa, ver: Reno, William (1999), "*Warlord Politics and African States"*, Lynne Rienner Publishers.

ii. Los integrantes del grupo se especializaron en el manejo de la coerción privada (como en la mafia siciliana)

iii. Las patrullas sostuvieron enfrentamientos armados con guerrillas de inspiración marxista (como los señores de la guerra en África)

iv. Los cabecillas de la organización regularon el orden social en el sentido en que asumieron funciones propias del Estado como la administración de justicia y el monitoreo al régimen de propiedad agraria (como los señores de la guerra en África)

v. Los cabecillas influían sobre el poder político local y regional pues ayudaron a elegir a senadores, alcaldes y concejales que fueron funcionales a la hora de favorecer a comunidades vinculadas con negocios ilícitos (como los señores de la guerra en África). También su relación con la política, les permitió generar contactos para conseguir armamento y municiones (como en la mafia siciliana).

336. En ese orden de ideas, este grupo se constituyó a partir de extensas redes de parentesco, amiguismo y padrinazgo[516], lo que le proporcionó un fuerte arraigo en las comunidades campesinas (especialmente las cocaleras) pues la mayoría de pobladores de Guachaca y Siberia eran organizados en Juntas de Acción Comunal que tenían la injerencia de Hernán Giraldo Serna y sus amigos[517].

[516]En las ciencias sociales se ha descubierto un patrón que explica el comportamiento de las sociedades campesinas con bajos niveles de desarrollo económico (en este caso, aplicaría a la sociedad rural existente en la Sierra Nevada). Este patrón indica que el modelo predominante de organización social está basado en el poder privilegiado de clanes familiares que gobiernan a través de extensas redes de parentesco y padrinazgo, que son a su vez, beneficiarias de recursos económicos y burocráticos que proveen los principales líderes de un clan familiar. Para profundizar sobre este tema, véase: Duncan Powell, John (1970), "Peasent Society and Clientelist Politics", en revista, *The American Political Science Review*, Vol. 64, No. 2, pp. 411 - 425

[517] Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pp. 31

Foto. Hernán Giraldo Serna, comandante del denominado Frente Resistencia Tayrona



Fuente: Unidad Nacional de Justicia Transicional, página web de la Fiscalía General de la Nación

337. Varios de los integrantes que conformaron la cúpula del GAOML (cuando éste se hace llamar "Frente Resistencia Tayrona" en el año 2001), eran hijos, sobrinos o hermanos de Hernán Giraldo Serna. Por ejemplo, Hernán Giraldo Ochoa (alias Rambo), Daniel Eduardo Giraldo Contreras (alias Grillo), Jesús Antonio Giraldo Serna (alias el Mono), Rubén Giraldo (alias Raúl), Nodier Giraldo (alias Cabezón), entre otros, fueron actores claves en la parte militar y financiera de esta agrupación delictiva.

338. Igualmente, los paisanos y las personas recomendadas por amigos cercanos a Hernán Giraldo Serna, ocuparon posiciones de poder al interior de este GAOML. Tales fueron los casos de José Edilberto Guzmán (alias Quemaito), Norberto Poveda Quiroga (alias 5.5), Eduardo Vengochea Mola (alias el Flaco) y Huber Daned Castro Pineda (alias Garfio).

339. Por otra parte, el grupo de Hernán Giraldo se especializó desde los años noventa en el negocio de la coerción privada. Inicialmente, constituyeron una empresa llamada "Conservar Ltda." para cobrar por servicios de vigilancia prestados a seiscientos cincuenta (650) establecimientos comerciales ubicados en el mercado público de Santa Marta[518].

[518] Esta empresa fue registrada en la Cámara de Comercio de Santa Marta en noviembre de 1995 bajo el NIT 819000378-1. Véase: Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pp. 31

Tabla. Tarifas extorsivas que cobraba "el grupo de Giraldo" a los comerciantes del mercado público de Santa Marta

Tipo de negocio	Valor mensual cobrado
Puestos estacionarios (no incluye vendedores de tinto)	$2.000
Colmenas grandes (no incluye carretillas)	$5.000
Otros negocios	$50.000

Fuente: Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional

340. Posteriormente, a finales de los noventa, Hernán Giraldo Serna organizó ilícitamente patrullas armadas en el municipio de Santa Marta, específicamente en el corregimiento de Guachaca (veredas Aguacatera, Perico Aguao, Orinoco, El Trompito, Buritica, Puerto Nuevo, Machete Pelao, Quebrada del Sol, La Hondura, Cañaveral, Marquetalia y Casa de Tabla). También, armaron a personas para que vigilaran los corregimientos de Siberia (veredas el Chimborazo, Parranda Seca, Los Moros, Cuatro Caminos, Corea, La Zeta, La Secreta) y San Pedro de la Sierra (veredas La Unión, San Javier, Las Planadas y El Mico) en el municipio de Ciénaga.

341. En estos territorios suministraron servicios de seguridad a los narcotraficantes dependiendo de la participación que tenía cada uno de ellos en las diferentes fases productivas de este negocio ilícito: por ejemplo, a los que transportaban los cargamentos de cocaína les cobraba por lancha go fast o navío pesquero la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000); a los que traían insumos químicos para el procesamiento de la cocaína, les cobraban por cada quintal de permanganato de potasio, entre doscientos mil a un millón de pesos ($200.000 - $1.000.000) y por cada pimpina de gasolina entre veinte mil y treinta mil pesos ($20.000 - $30.000); y a los procesadores de coca (cocineros) les cobraban por cada kilo de base producido, la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000)[519].

Tabla. Tarifas y dinero recaudado por concepto de prestación de servicios de seguridad privada a los traficantes de cocaína

Año	Número de lanchas zarpadas	Recaudo por lanchas zarpadas	Total recaudo en el año
1998	10	$50.000.000	$500.000.000

[519] Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional

Año	Número de lanchas zarpadas	Recaudo por lanchas zarpadas	Total recaudo en el año
1999	15	$75.000.000	$1.125.000.000
2000	20	$100.000.000	$2.000.000.000
2001	24	$100.000.000	$2.400.000.000
2002	23	$150.000.000	$3.450.000.000
2003	39	$250.000.000	$9.750.000.000
2004	31	$300.000.000	$9.300.000.000
2005	12	$300.000.000	$3.600.000.000

Fuente: Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional

342. Por otra parte, el conocimiento de la región, el arraigo con las comunidades campesinas y las fuentes de financiación derivadas del cobro extorsivo por seguridad, fueron determinantes para que Hernán Giraldo organizara en 1998, los primeros grupos armados con vocación contrainsurgente en la Sierra Nevada, pues la intensificación de los secuestros guerrilleros en la zona, venían afectando a familias de agricultores, ganaderos[520] y narcotraficantes.

343. De esa manera, a finales de los noventa e inicios de los años dos mil, se registraron varias confrontaciones bélicas entre el GAOML comandado por Giraldo, el Frente 19 de las Farc, y los Frentes Javier Francisco Castaño y Domingo Barrios del ELN en diferentes lugares de la Sierra Nevada (ver tabla).

Tabla. Sitios donde ocurrieron enfrentamientos armados entre "el grupo de Giraldo" y las guerrillas (1998 – 2004)

Municipio	Vereda	Corregimiento	Fuente
Santa Marta	Mendihuaca	Bonda	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Radicado No. 11 001 22 52 000 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 130 (párrafo 4166), tomado del relato de la víctima quien confiesa haber presenciado enfrentamientos armados entre la guerrilla y el grupo de Giraldo
	Machete Pelao	Guachaca	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Radicado No. 11 001 22 52 000 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 576 (párrafo 5953), tomado del relato de la mamá de la víctima

[520] Por ejemplo, la víctima de la guerrilla Ofelia Cala de Cala, relató que su esposo era un ganadero que había pagado $50 millones para que las Farc lo liberaran después de un mes de haber sido secuestrado. Las Farc incumplieron porque posteriormente lo volvieron a secuestrar. Al enterase de esta situación, el "grupo de Giraldo" acudió a la víctima para ofrecerle protección, y en intercambio, fue obligado a pagar periódicamente una "vacuna" sino lo asesinaban o desplazaban del territorio porque consideraban que los pagos por rescate eran una forma subsidiaria de auxiliar a la guerrilla. Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 62 (párrafo 3894). Ver también el relato de Ofelia Cala, disponible en carpeta 4, rotulada 2014 00027 (proceso contra Salvatore Mancuso).

Municipio	Vereda	Corregimiento	Fuente
			quien declara que en esa vereda existía "una guerra declarada entre paramilitares y guerrilla". Ver cuaderno de expediente 8, No. 2014 00027, página 197
	Casa de Tabla	Guachaca	Versión libre de Ever Antonio Caicedo Pérez rendida el día 11 de mayo de 2011, quien declara haber participado en un enfrentamiento en contra de la guerrilla
Ciénaga	La Reserva	Siberia	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Radicado No. 11 001 22 52 000 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, hecho 142 (párrafo 4214)
	El Congo	San Pedro de la Sierra	Versión libre del postulado Norberto Quiroga Poveda del día 24 de julio de 2008, quien declara haber presenciado un combate en contra de la guerrilla
	Corea	Siberia	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Radicado No. 11 001 22 52 000 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 147 de la Dra Léster (párrafo 4234), tomado de la versión libre de Afranio Manuel Reyes (alias Saavedra) del día 23 de mayo de 2011
Aracataca	Sana Rosa de Lima	-	Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Radicado No. 11 001 22 52 000 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 62 (párrafo 3894).

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

344. El grupo de Giraldo también asumió de manera arbitraria funciones propias del Estado como la administración de justicia comunitaria. Así, utilizó su poder armado para imponer castigos letales a personas señaladas de ser violadores sexuales, ladrones, estafadores, brujos, hechiceros, drogadictos y expendedores de sustancias alucinógenas[521].

345. También instrumentalizó su poder coercitivo para controlar el mercado de tierras en el corregimiento de Guachaca del municipio de Santa Marta. Es decir, el grupo de Giraldo impuso un sistema informal de registro catastral en el que tenían identificado a los propietarios e inventariado los predios ubicados en este sector de la Sierra Nevada. Por

[521] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, párrafos 5141, 5217, 5249, 8112, 4090 y 8181 de la Sentencia

ende, para efectuar transacciones comerciales con las tierras, cada dueño debía solicitar la autorización de Hernán Giraldo, de lo contrario, era declarado objetivo militar[522].

346. La influencia del grupo de Giraldo sobre los asuntos públicos de la Sierra Nevada, también se tradujo en la elección de congresistas, alcaldes y concejales. Debido a su cercanía con la población (especialmente en el corregimiento de Guachaca y el mercado público de Santa Marta), y al manejo de la coerción privada, muchos políticos consideraron a Giraldo como un aliado estratégico, pues éste tenía la capacidad de constreñir votantes, de obstruir el libre desarrollo de la competencia partidista (restringir la entrada al territorio de candidatos opositores) y de financiar campañas electorales con los dineros provenientes de actividades ilícitas como el narcotráfico, el contrabando de mercancías y la extorsión.

347. En esa lógica, varios políticos buscaron el apoyo del grupo de Giraldo para impulsar sus carreras en el sector público, es decir, inquirieron del respaldo de este GAOML para obtener cargos más representativos a nivel nacional. Un ejemplo ilustrativo fue el de Enrique Rafael Caballero Aduén, quien se desempeñaba como Representante a la Cámara del Magdalena[523], pero tenía intenciones de ascender al Senado de la República. Efectivamente, Caballero Aduén buscó el respaldo electoral y financiero de Giraldo y con ello, logró llegar a esta corporación en los comicios de 1994 y 1998[524].

348. También hubo casos de personas oriundas de la Sierra Nevada que no tenían experiencia en el sector público y en la política partidista, pero gracias al apoyo de Giraldo, pudieron ganar elecciones, lo que significó que pudieron ejercer cargos públicos que tenían las facultades para planear el ordenamiento territorial y ordenar el gasto público de un municipio. Tal fue el caso de Héctor Ignacio Rodríguez Acevedo (alias Nacho Rodríguez), quien fue electo concejal de Santa Marta[525], y desde allí representó los intereses de las comunidades cocaleras de Guachaca, planteando ante el Concejo y la

[522] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, párrafos 4110, 4198 y 6767 de la sentencia. También véase relato de la esposa de la víctima Gentil Cruz Patiño, en cuaderno de expediente 8, No. 2014 00027, pág. 239. También véase cargo número 147 en esta sentencia.
[523] Caballero Aduén fue elegido Representante a la Cámara en 1986, por el Partido Conservador con 31.046 votos. En las elecciones de 1990, avalado por el mismo partido, obtuvo la curul a la Cámara, con 33.669 votos.
[524] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 33416 (única instancia), Bogotá, 09 de marzo de 2011
[525] En los comicios de 2003, Rodríguez fue avalado por el Movimiento Colombia Viva, y obtuvo 3.188 votos, siendo la segunda mayor votación para el Concejo de Santa Marta. En esos mismos comicios, la máxima votación la sacó Romualdo de Jesús Macías Sobrino, quien fue condenado a siete años y seis meses de prisión por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Medellín, al encontrarlo culpable del delito de concierto para delinquir agravado, es decir, por haber promovido y financiado al GAOML comandado por Hernán Giraldo Serna. Véase: Fiscalía General de la Nación (3 de septiembre de 2013), "*Condenado empresario y tres concejales de Santa Marta por vínculos con paramilitares*"

Alcaldía, proyectos productivos y culturales para 52 veredas dedicadas a esta actividad ilícita[526].

349. 'Nacho Rodríguez' no sólo era el enlace entre los colonos cocaleros y el gobierno local, sino que era uno de los intermediarios de esta organización delictiva con los traficantes internacionales de armas y estupefacientes. Según la Corte Distrital de Florida, este concejal participó en la red que suministró 200 rifles de asalto M-16, 100 granadas de mano de fragmentación, 150 granadas propulsadas por cohetes, 100 granadas de morteros de 60 mm, 50.000 cartuchos de municiones de 5,56 mm y otras municiones para armas pequeñas, al GAOML comandado por Hernán Giraldo Serna[527].

350. Una segunda organización armada ilegal que operó en la región, fue conocida como "*el grupo de los Rojas*" o "*las Autodefensas del Mamey*"[528]. Ésta tuvo varias mutaciones desde 1977 cuando surgió en medio de la bonanza marimbera. Inicialmente se conformó a partir de redes familiares y patronales, pues los hijos y sobrinos de Adán Rojas Ospino, alias Polizonte o Carrancho (ver foto), líder del clan, comenzaron a vender seguridad y protección a los narcotraficantes, agricultores y comerciantes. De esa forma, Rigoberto Rojas (alias "El Escorpión"), José Gregorio Rojas (alias "Yoyo"), Huber Rojas Valencia (alias la Vaca) y Camilo Rojas Mendoza (alias "Cami"), empezaron a posicionarse como "empresarios de la coerción"[529].

Foto. Adán Rojas Ospino, líder del clan familiar y desmovilizado del denominado Bloque Norte de las AUC

[526] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 24187, Bogotá, 26 de septiembre de 2006, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca, pp. 11
[527] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 24187, Bogotá, 26 de septiembre de 2006, M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca, pp. 20
[528] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, "*Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta*", Bogotá: Imprenta Nacional, pp. 9
[529] Este concepto fue acuñado por el sociólogo Vadim Volkov para hacer referencia a las personas que mediante el uso especializado de la violencia logran crear rentas de las actividades comerciales lícitas o ilícitas. Es decir, el manejo instrumental de la coerción, le permite a ciertas personas convertirse en empresarios que venden o alquilan protección a establecimientos comerciales, políticos, compañías multinacionales, etc. Ver: Volkov, Valdim (2002), "*Violent Entrepreneurs: The Use of Force in the Making of Russian Capitalism*", Estados Unidos: Cornel University.



Fuente: Unidad Nacional de Justicia Transicional, Fiscalía General de la Nación

351. Posteriormente, los Rojas se hicieron llamar "Masetos" porque entrando los ochenta generaron vínculos con el escuadrón Muerte a Secuestradores (MAS) del Magdalena Medio. De hecho, en 1988, en el municipio de Puerto Boyacá, en pleno auge del proyecto contrainsurgente promovido por Henry Pérez y el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, el hijo mayor de Adán Rojas, Rigoberto (alias "El Escorpión"), es enviado a "la Escuela la 50" para recibir cursos de instrucción militar con el mercenario israelí Yair Klein y el teniente retirado del Ejército, Ariel Otero[530].

352. Sin embargo, el entrenamiento militar recibido por Rigoberto Rojas[531], los recursos financieros recolectados de las extorsiones y las alianzas con narcotraficantes, no fueron suficientes para que este GAOML pudiera combatir y neutralizar de manera eficaz a la guerrilla, pues el Frente 19 de las Farc terminó expulsándolos del corregimiento El Palmor[532].

353. El clan de los Rojas terminó desplazándose hacia el municipio de Santa Marta, específicamente hacia los corregimientos de Minca (veredas El Campano y Pozo Azul) y Bonda (veredas Girocasaca y La Onaca). Estas zonas que ya estaban controladas por el grupo de Giraldo y varios de sus socios, empezaron a convertirse en escenarios de guerra mafiosa, pues estaba en juego la administración de cuantiosos recursos económicos provenientes del narcotráfico y las extorsiones.

[530] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Ramón María Isaza y otros, Proceso con Radicado No. 11-001-60-00253-2007 82855, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, pp. 256
[531] Quien transmitió los conocimientos militares aprendidos con Yair Klein, a su hermano menor, Adán Rojas Mendoza (alias el Negro).
[532] Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia condenatoria contra Janci A. Novoa Peñaranda, 21 de octubre de 2014, M.P. Dr. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, pp. 38

354. Efectivamente, a inicios del año 2.000, integrantes del grupo de los Rojas secuestraron y asesinaron al comerciante del mercado público de Santa Marta, Emérito Rueda, quien se había negado a pagar exacciones. El señor Rueda era íntimo amigo de Hernán Giraldo. Este suceso indignó a Giraldo y por ende, ordenó a sus subalternos que declararan como *"objetivo militar"* a todos los Rojas, comenzando por la mamá de Adán y Rigoberto, a quién le lanzaron granadas a su residencia ubicada en el barrio Los Mangos de Santa Marta[533].

355. Por temor a las represalias, Rigoberto y Adán Rojas Mendoza se desplazaron hacia Ibagué, Tolima, donde buscaron refugio en casa de familiares. Allí se contactaron con su primo, Huber Rojas Valencia (alias la Vaca) y con Miguel Arroyave Ruiz (alias Arcángel)[534]. Ellos los enlazaron directamente con los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil, quienes para la fecha, tenían el propósito de construir un movimiento nacional de autodefensas que lograra copar todo el territorio colombiano, incluyendo la Sierra Nevada[535]. Finalmente, en el año 2001, el grupo de los Rojas se adhiere al proyecto expansionista de los hermanos Castaño, ingresando como colaboradores en la parte militar del denominado Bloque Norte[536].

356. Un tercer GAOML que operó en el municipio de Santa Marta, específicamente en el corregimiento de Minca, fue el de Italo Giovanni Cianci Vega. A diferencia de los Rojas y los Giraldo que tenían niveles educativos bajos y un fuerte arraigo en el mundo campesino, Cianci era un hombre estudiado y citadino que tenía la capacidad de combinar múltiples actividades empresariales que se desdibujaban entre lo lícito y lo ilícito.

357. Su vínculo con el corregimiento de Minca, se origina porque su padre era allí uno de los grandes propietarios de las fincas cafeteras[537]. Como las Farc y el Eln estaban secuestrando y extorsionando en la zona, y como era "natural" que los empresarios

[533] Versión libre de Adán Rojas Mendoza (alias el Negro) rendida en Barranquilla el 18 de noviembre de 2008, ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 11.56.30
[534] Quién sería el comandante del denominado Bloque Centauros de las AUC
[535] Versión libre de Adán Rojas Mendoza (alias el Negro) rendida en Barranquilla el 18 de noviembre de 2008, ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 11.55.00
[536] La vinculación de los Rojas al proyecto paramilitar de Urabá, será profundizado en los párrafos 399 en adelante de esta sentencia.
[537] En el corregimiento de Minca la principal actividad productiva es la siembra y comercialización de café, aunque también hay presencia de cultivos ilícitos de coca. Véase: Revista Semana (23 de enero de 2005), "*Café con aroma de la sierra*".

acaudalados se defendieran de los ataques guerrilleros, Cianci decidió montar su propio GAOML con el apoyo inicial de Vicente Castaño Gil[538].

358. Cianci fue socio en el lavado de activos de Alberto Orlandez Gamboa (alias el Caracol), un narcotraficante barranquillero acusado de enviar miles de kilogramos de cocaína a Estados Unidos desde el año 1996[539]. También fue socio de Vicente Castaño Gil en el negocio de siembra de palma africana en la región del Urabá chocoano, pues le entregó por intermedio de Jesús Ignacio Roldán (alias 'Mono Leche'), la suma de 600 millones de pesos para la compra de tierras[540].

359. Un cuarto GAOML que actuó en el municipio de Santa Marta, concretamente en el corregimiento de Guachaca, fue el de Jairo Antonio Musso Torres (alias 'Pacho Musso'). Este grupo fue bautizado inicialmente como "Los Tesos"[541]. Musso era un narcotraficante que organizó un ejército privado para vigilar el transporte de cientos de toneladas de cocaína que partían desde los ríos Buritaca, Palomino y Mendihuaca, pasaban por el mar caribe y se dirigían finalmente hacia Jamaica, Haití, República Dominicana y Puerto Rico. Efectivamente, en una investigación judicial adelantada por la Corte del Distrito de Columbia de Estados Unidos, se probó que:

> *"El señor Musso Torres, junto con otros co-asociados, transportaba la cocaína desde varios lugares donde la tenían escondida y que estaban cerca de los sitios desde donde la iban a enviar, y cargaba la cocaína en las 'lanchas rápidas' en el río Buritaca. Además de cargar las 'lanchas rápidas', el señor Musso Torres y otros co-asociados suministraban seguridad armada en el lugar de partida para evitar la interferencia de las fuerzas del orden… el señor Musso Torres también manejaba laboratorios de cocaína en el área. El señor Musso Torres vendía cocaína a otros traficantes y transportaba su propia cocaína en 'lanchas rápidas' desde el río Buritaca. Además de transportar su propia cocaína, el señor Musso Torres también suministraba, a cambio de unos honorarios, servicios de seguridad a otros traficantes de narcóticos que transportaban cocaína desde el área de Buritaca"* [542]

360. Musso Torres era socio de Hernán Giraldo Serna y su hermano Jesús Antonio (alias el 'Mono'), con quienes compartía las rentas provenientes del negocio del narcotráfico en

[538] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño. En esta versión, Hasbún hace hincapié en que los empresarios ricos del Magdalena, tendían a organizar sus propios GAOML. De hecho, se refiere a Italo Cianci como *"un gomoso que quería estar en el cuento (la guerra)"*

[539] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de extradición No. 16515, Bogotá, 8 de agosto de 2.000, M.P. Dr. Fernando Arboleda Ripoll

[540] Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Jesús Ignacio Roldán Pérez, Radicado No. 110016000253-2006-82611, 9 de diciembre de 2014, M.P. Dr. Rubén Darío Pinilla Cogollo, pp. 166 y 291

[541] El Tiempo (1 de julio de 2003), "*La caída de Jairo Pacho Musso, el capo de la Sierra*". Disponible en línea: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1041216

[542] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 22624, Bogotá, 6 de octubre de 2004, M.P. Dr. Mauro Solarte Portilla, pp. 4

la Sierra Nevada de Santa Marta. Los GAOML de Giraldo y Musso, coordinaban labores de contra-vigilancia a la policía a lo largo de la carretera principal de Gaira para garantizar que fuera exitosa la entrega de cocaína por tierra a los puntos de partida en las desembocaduras de los ríos[543]. También les cobraban un "impuesto" a otros narcotraficantes por utilizar sus corredores estratégicos para el envío de drogas psicoactivas ilícitas[544].

[543] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 22624, Bogotá, 6 de octubre de 2004, M.P. Dr. Mauro Solarte Portilla, pp. 9
[544] El encargado de recolectar "el impuesto a los narcotraficantes" era Martín Peñaranda Osorio (alias el Burro)

Foto. Jairo Antonio Musso Torres, narcotraficante que organizó y financió grupos paramilitares en la Sierra Nevada



Fuente: Fiscalía General de la Nación

361. Un quinto GAOML que tuvo injerencia en la parte alta de la Sierra Nevada, fue el de José Gregorio Terán Vásquez, también conocido como "Los Pipones". Este grupo tenía las connotaciones de una "fami-empresa criminal", puesto que los principales integrantes de la organización eran primos o hermanos: por ejemplo, Jairo Samper Cantillo (alias Lucho Pipón) y Sócrates Samper Vargas (alias Pastrana).

362. "Los Pipones" eran una organización que participó en diferentes eslabones de la cadena productiva del narcotráfico: manejaban laboratorios de procesamiento de la pasta de coca, suministraban seguridad armada a otros narcotraficantes en intercambio de pagos monetarios y enviaban por el mar caribe cargamentos de esta droga ilícita que tenían como destino final a Estados Unidos. Este GAOML tenía como socios en el negocio del narcotráfico a Martín Augusto López Moreno, Luis Edgar Medina Flórez, Norberto Quiroga Poveda y Gerardo Gelves Castro, quienes a su vez, tenían vínculos con el grupo de Hernán Giraldo[545].

[545] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso de Extradición No. 29299, Bogotá, 29 de julio de 2008, M.P. Dr. Jorge Luis Quintero Milanés

Foto. Panorámica de embarcaciones utilizadas para el transporte de cocaína en el corregimiento de Guachaca, Santa Marta



Fuente: Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional

363. Un sexto GAOML que operó en el municipio de Ciénaga, específicamente en el corregimiento de Cordobita, vereda Jolonura, fue el del empresario y ex diputado Jorge Gnecco Cerchar (ver foto). En esta zona donde se ubica el puerto de la Drummond[546], Gnecco organizó un grupo de vigilancia privada para evitar que la guerrilla atentara contra las caravanas de camiones que transportaban el carbón hacia el punto de embarque[547].

364. Jorge Gnecco era amigo personal de Vicente Castaño Gil con quien se concertaba para delinquir[548]. De hecho, cuando Gnecco tuvo problemas con el narcotraficante samario Julio César Zúñiga Caballero, le pidió el favor a Vicente Castaño para que organizara un operativo para asesinarlo. Efectivamente, Castaño le encomendó la misión a Hebert Veloza

[546] La Drummond es una compañía multinacional que extrae carbón a cielo abierto en el departamento del Cesar
[547] Sobre la participación que tuvo Jorge Gnecco Cerchar en la conformación de grupos paramilitares en la Serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta, ver: Tovar Pupo, Rodrigo (inédito), *Mi vida como autodefensa y mi participación como miembro del BN y el BNA"*, pp. 28, 29, 56, 114, 115, 132 y 135
[548] Informe de Policía Judicial del 10 de febrero de 2013 suscrito por el investigador Elsie Elena Carrillo Morales

García (alias H.H. o Care Pollo), quien lo asesinó y desapareció presuntamente su cadáver[549].

365. Un séptimo GAOML que tuvo injerencia en el sector de La Frutera -casco urbano de Santa Marta-, fue el de Carlos José Araque. Este grupo compuesto por ocho integrantes, se comportaba como una "oficina de sicarios"[550], pues eran asesinos a sueldo que en la mayoría de ocasiones terminaban siendo contratados por Hernán Giraldo Serna a través de José Edilberto Guzmán, alias Quemaito[551].

366. Un octavo GAOML que incursionó el 23 de abril de 1997 en la zona norte de Magdalena fue conocido como "*el grupo de Zona Bananera*" o "*el grupo de Víctor Villareal*"[552]. Específicamente, 26 hombres armados enviados por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso desde San Pedro de Urabá, incursionaron en el corregimiento de Santa Rosalía en el municipio de Zona Bananera[553]. Este GAOML fue comandando por Edgar Córdoba Trujillo (alias Virgilio), un antiguo guerrillero del Epl que se alió con los hermanos Castaño Gil cuando la guerrilla de las Farc comenzó a perseguir a *Los Esperanzados* a inicio de los años noventa.

[549] Ver: Cuaderno de expediente 7 Nro. 2014 00027, página 108, del escrito de acusación presentado por la Fiscalía en el proceso contra Salvatore Mancuso y otros. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 379, párrafo 5165 de la sentencia.
[550] El Tiempo (7 de septiembre de 2007), *"Ex para conocida como 'la Tetona' entregó lista de sicarios de Hernán Giraldo"*
[551] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 2:10:00 en adelante
[552] Inicialmente, el GAOML fue conocido como "grupo de Zona Bananera". No obstante, en el año 2.000, el comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) lo bautiza como "grupo de Víctor Villareal", en honor a un amigo ganadero que fue asesinado por la guerrilla. Véase: Entrevista realizada a Edgar Ariel Córdoba Trujillo (alias Virgilio) el 30 de octubre del 2012 por el Investigador Criminal IV, Elsie Carrillo González, Fiscalía 14 de la Unidad de Justicia y Paz, pp. 6
[553] Entrevista realizada a Edgar Ariel Córdoba Trujillo (alias Virgilio) el 30 de octubre del 2012 por el Investigador Criminal IV, Elsie Carrillo González, Fiscalía 14 de la Unidad de Justicia y Paz

Foto. Jorge Gnecco Cerchar, político y empresario que colaboró con la grupos paramilitares en los departamentos de Cesar y Magdalena



Fuente: Fiscalía 31 delegada ante el Tribunal, Unidad Satélite de Justicia Transicional de Santa Marta

367. Este GAOML se unió con otra célula paramilitar que había sido formada a finales de 1996 en el corregimiento de Monterrubio del municipio de Pivijay, bajo la dirección de Jorge Luis Escorcia, alias Rocoso (ver foto)[554]. "El grupo de Rocoso", como se conocía, fue constituido por Salvatore Mancuso en el marco de una estrategia de penetración especial a territorios con fuerte presencia de las guerrillas de las Farc y el Eln en la costa caribe.

[554] Informe de Policía Judicial del 10 de febrero de 2013 suscrito por la investigadora Elsie Elena Carrillo Morales

368. El grupo de Víctor Villareal tuvo injerencia en los corregimientos de Riofrío, Sevilla, Guacamayal, Guamachito y Soplador en el municipio de Zona Bananera[555]. Según Córdoba Trujillo (alias Virgilio), este GAOML para ganar simpatías con la población se dedicó a resolver problemas de justicia comunitaria (convivencia, linderos, inseguridad generada por ladrones, etc.). Además, para enfrentar a la subversión, coordinó operaciones militares con integrantes del Batallón Córdova, que para la fecha, era comandado por el Coronel Julio Vera González, con quién Córdoba Trujillo tenía relaciones directas[556].

369. A inicios de 1999, asume la comandancia de este GAOML, William Rivas Hernández (alias 4-4), un ganadero que profesaba públicamente odio y resentimiento hacia la subversión. Rivas manejó una patrulla de cinco personas[557] que tuvo la doble misión de vigilar la carretera Ciénaga – Santa Marta, y de asesinar a los presuntos ladrones y auxiliadores de la guerrilla en el corregimiento Guchamito y Orihueca en el municipio de Zona Bananera[558].

[555] Informe de Policía Judicial del 10 de febrero de 2013 suscrito por la investigadora Elsie Elena Carrillo Morales
[556] Alias Virgilio declaró que "se reunía con el coronel Vera" del Batallón Córdova, y que planeaban operaciones militares conjuntas para neutralizar a la guerrilla en la Sierra Nevada de Santa Marta. Ver: Entrevista realizada a Edgar Ariel Córdoba Trujillo (alias Virgilio) el 30 de octubre del 2012 por el Investigador Criminal IV, Elsie Carrillo González, Fiscalía 14 de la Unidad de Justicia y Paz, pp. 6
[557] Estas personas eran: Alberto Espeleta Mejía (alias el Loco Espeleta), Abel Antonio Ávila Durán (alias Abel), Kelvin Javier Royero (alias Broco), Guillermo Tabarquino (alias el Poli) y alias Pambe.
[558] Ver cargos número 49, 65 y 68 en esta sentencia

Foto. Jorge Escorcia Orozco (alias Rocoso), cabecilla de uno de los primeros grupos paramilitares en el departamento de Magdalena



Fuente: Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional

370. Un noveno GAOML que incursionó en el casco urbano de Ciénaga, fue conocido como "el grupo de Urabá" o "el grupo de Julián". Esta organización ilegal se formó en octubre de 1999, después de que Vicente Castaño Gil, su compañera sentimental e hijos, fueran atracados por menores de edad armados a las afueras de un establecimiento comercial[559].

371. Furibundo e indignado por lo sucedido, Vicente Castaño Gil le ordenó a Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito) que enviara hombres armados provenientes del eje bananero de Urabá para que comenzaran a "*limpiar la zona de ladrones*" pues él mismo había

[559] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto: 1:45:51 en adelante

comprobado que no existían grupos de autodefensa que tuvieran una operación permanente en el casco urbano de Ciénaga[560].

372. Efectivamente, Hasbún trasladó a 12 integrantes de las ACCU hacia este lugar, y nombró como comandante a Mauricio de Jesús Roldán Pérez (ver foto), alias Julián o rata miada [561], quien había sido reclutado a los 20 años de edad por Carlos Mauricio García Fernández (alias Doble Cero) en el municipio de San Pedro de Urabá[562]. Según Hasbún Mendoza, el traslado de alias Julián hacia el departamento de Magdalena, estuvo relacionado con el cumplimiento de un favor personal que le pidió alias 'Monoleche', pues unos narcotraficantes querían asesinar a su hermano Mauricio, por lo que la única manera de preservar su vida era con el abandono inmediato de la región de Urabá[563].

373. Varios de los hombres que envió Raúl Hasbún a Ciénaga provenían de la guerrilla del Epl y habían desempeñado importantes labores militares en las ACCU[564]: por ejemplo, Carlos Enrique Vásquez (alias Cepillo), había sido el encargado de coordinar las acciones militares conjuntas con la Brigada XVII del Ejército en Carepa[565] y tenía la misión de asesinar a los militantes de la Unión Patriótica[566]; y Suley Antonio Guerra Castro (alias Juancho), había sido designado para asesinar a los residentes de barrios obreros que ayudaron a fundar las Farc y la Unión Patriótica en Turbo[567].

374. Otros integrantes del grupo de Urabá fueron: Arnulfo Enrique Andrade Rodríguez (alias Kaliman), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Jorge Luis Ortiz Garrido (alias el Médico), Freddy Tripilla, José de Jesús Pérez Jiménez (alias Sancocho), Harold Gómez Blanco (alias Harold), JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO (alias Carlos Tijeras) y Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo), quien reemplazó en muchas ocasiones como comandante a Jesús Ignacio Roldán Pérez cuando éste se ausentaba del territorio.

---

[560] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 1:51:00 en adelante
[561] Vale la pena destacar que alias Julián, es hermano de Jesús Ignacio Roldán Pérez (alias Mono Leche), quien se desempeñó como jefe de escoltas de Vicente Castaño Gil y quien se desmovilizó el día 18 de diciembre de 2014 en Bugalandrande, siendo reconocido como integrante del denominado Bloque Calima de las AUC.
[562] Entrevista realizada a Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) el 19 de enero de 2011 por el Investigador Criminalístico VII, Jorge Humberto Grajales Rendón
[563] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño
[564] Cuando este grupo paramilitar se alió estratégicamente con los "Comandos Populares"
[565] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra José Barney Veloza García, Radicado No. 110016000253200680585, 31 de enero de 2012, M.P. Dra Uldi Teresa Jiménez López, párrafo 243
[566] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, octubre 30 de 2013, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, párrafos 98, 123, 181, 183, 189, 213 y 229
[567] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hebert Veloza García, Proceso No. 2006- 810099, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

375. Para facilitar la operación de este GAOML, Raúl Emilio Hasbún Mendoza contó con la colaboración del Mayor Antonio Chinome Soto y el Grupo Gaula de la Primera División del Ejército con sede en Santa Marta, quiénes los alertaban sobre operativos policiales y militares en contra de integrantes de la organización; les informaban sobre el estado del orden público en las carreteras y les comunicaban los sitios donde delinquían con frecuencia la guerrilla y las bandas de piratería terrestre[568]. También recibieron el apoyo de agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), como Yadimith Gith Padilla, quien les filtró información de inteligencia sobre presuntos auxiliadores de la guerrilla[569].

Foto. Jesús Ignacio Roldán Pérez (alias Julián o rata miada), comandante del "grupo de Urabá" que operó en el casco urbano de Ciénaga, Magdalena



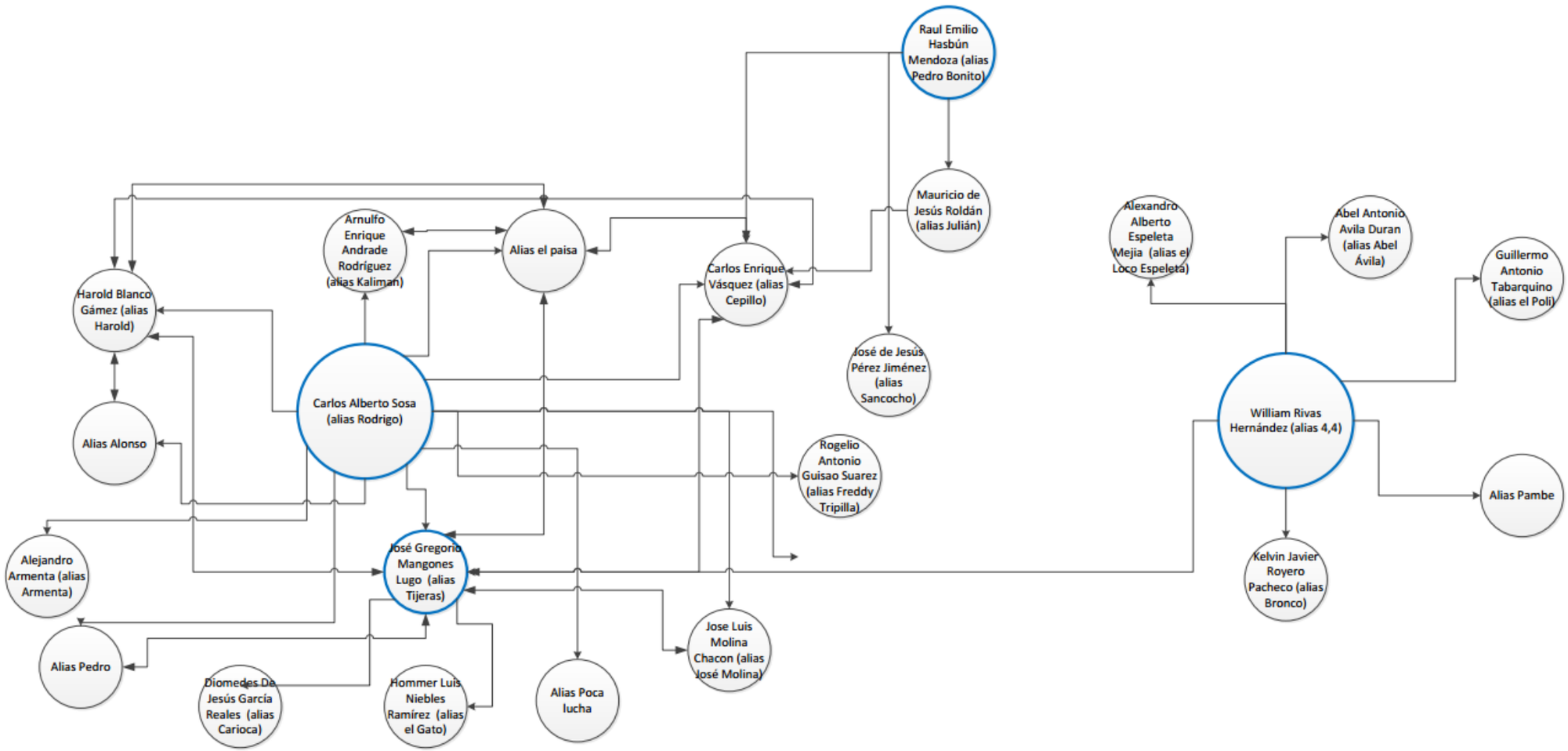
Fuente: Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional

[568] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 1:53:49 en adelante. También ver: Versión Libre de José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián o Rata-miada) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), rendida ante la Unidad Nacional para la Justicia Transicional, Fiscalía 17, con sede en Barranquilla, el día 26 de septiembre de 2012.
[569] Dossier presentado por Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, documento llamado: "Estructura grupo de Julián, A.C.C.U."

376. Por su parte, el grupo de Julián y el grupo de William Rivas, debido a la procedencia regional análoga y a la afinidad existente entre varios de sus integrantes (ver flujograma), realizaron conjuntamente varias operaciones militares, especialmente cuando necesitaban enfrentar a bandas de delincuencia organizada que tenían una alta capacidad de respuesta armada[570].

[570] Ver cargo número 68 en esta sentencia. También, ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 316, párrafo 316.

Flujograma que representa el funcionamiento criminal del "grupo de Urabá", 1999 - 2001



377. En conclusión, en la región bananera de Magdalena, hubo una proliferación de grupos armados ilegales que tenían diferentes orígenes, trayectorias, territorialidades y modos de operar. Por una parte, estuvieron los GAOML que tenían una procedencia local y regional, que se organizaron a partir de extensas redes familiares y de compadrazgo, que se especializaron en el negocio del narcotráfico y la coerción privada, y que tendieron a operar en la parte alta de la Sierra Nevada y el casco urbano de Santa Marta. Tales fueron los casos de las agrupaciones ilegales comandadas por Hernán Giraldo, Adán Rojas, José Antonio Musso, Carlos Araque y José Gregorio Terán.

378. Por otra parte, estuvieron los GAOML que tenían una derivación externa al departamento de Magdalena pues provenían del Urabá Antioqueño. Estas organizaciones criminales se conformaron a partir de la reunión de ex guerrilleros desmovilizados del Epl y personal de confianza de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. Estos grupos tendieron a operar en el casco urbano de Ciénaga y la zona rural de Zona Bananera, dedicándose principalmente al sicariato de personas señaladas de pertenecer a bandas delincuenciales o de auxiliar presuntamente a la subversión. Estos casos correspondieron a las agrupaciones criminales dirigidas por Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito), Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián), Edgar Córdoba Trujillo (alias Virgilio), Jorge Gnecco Cerchar y Jorge Luis Escorcia (alias Rocoso).

Cuadro. Georreferenciación de los nueve grupos armados ilegales que operaron en la zona bananera de Magdalena (1985 – 2001)

Nombre del GAOML	Líder, cabecilla o comandante	Zonas de operación
Grupo de Julián o Grupo de Urabá	Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián o Rata miada) y Carlos Sosa Castro (alias Rodrigo)	Cascos urbanos de Ciénaga y Santa Marta (especialmente en los barrios Cristo Rey y La Paz en el municipio de Santa Marta)
Grupo de Ítalo Cianci o Grupo de Minca	Ítalo Giovanni Cianci Vega	Corregimiento de Minca en el municipio de Santa Marta
Grupo de Araque	Carlos José Araque	Casco urbano de Santa Marta (especialmente en el sector conocido como "La Frutera" en el mercado público)
Grupo de Giraldo, Los Chamizos, Autodefensas Campesinas de Magdalena y La Guajira o Frente Resistencia Tayrona	Hernán Giraldo serna (alias el Patrón o el Viejo) y Jesús Antonio Giraldo Serna (alias el Mono)	• Municipio de Santa Marta: corregimiento de Guachaca (veredas Aguacatera, Perico Aguao, Orinoco, El Trompito, Buritica, Puerto Nuevo, Machete Pelao, Quebrada del Sol, La Hondura, Cañaveral, Marquetalia y Casa de Tabla) • Municipio de Ciénaga: corregimientos de Siberia (Chimborazo, Parranda Seca, Los Moros, Cuatro Caminos, Corea, La Zeta, La Secreta) y San Pedro de la Sierra (La Unión, San Javier, Las Planadas y El Mico)
Grupo de Gnecco	Jorge Gnecco Cerchar	Veredas que atraviesan el río Córdoba y La Quebrada el Doctor (zona portuaria de Ciénaga) – Vereda Jolonura
Grupo de Zona Bananera o Grupo de Víctor Villareal	Edgar Córdova Trujillo (alias 5.7) y William Rivas Hernández (alias 4.4)	Municipio de Zona Bananera: Corregimientos de Riofrío, Guacamayal, Guamachito y Bongo
Grupo de los Rojas	Adán Rojas Ospino (alias el Negro), Rigoberto Rojas Mendoza y Adán Rojas Mendoza	Municipio de Santa Marta: Corregimiento de Minca (veredas El Campano y Pozo Azul) y corregimiento de Bonda (veredas Girocasaca y La Onaca)
Grupo de Pacho Musso o "Los Tesos"	Jairo Antonio Musso Torres (alias Pacho Musso)	Municipio de Santa Marta: corregimiento de Guachaca (veredas circundantes al Río Buritaca como el Calabazo Mamey, Honduras, Casa de Tabla y Quebrada del Sol)
Grupo de "Los Pipones"	José Gregorio Terán Vásquez (alias Terán o Pipón), Jairo Samper Cantillo (alias Lucho Pipón) y Sócrates Samper Vargas (alias Pastrana)	Parte norte de la Sierra Nevada de Santa Marta

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Transformaciones del conflicto armado en la región bananera de Magdalena (2000 – 2005)

379. El año 2000 marcó un punto de inflexión en las dinámicas del conflicto armado en la región bananera de Magdalena por varias razones. Primero, la naturaleza misma del conflicto cambió: la guerrilla dejó de ser el principal factor de enemistad y conflictividad en el departamento, por lo que las principales violaciones a los Derechos Humanos pasaron a estar asociadas con disputas de diversa índole entre los nueve grupos armados ilegales que operaban en la zona. Es decir, *se pasó transitoriamente de una guerra de tipo insurgente y contrainsurgente a una guerra de tipo mafiosa*.

380. Segundo, el modo de operar de los grupos paramilitares cambió, pues con el ascenso criminal de Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) y el surgimiento del llamado Bloque Norte, se incorporaron elementos gerenciales y empresariales en el funcionamiento interno de estos aparatos armados. Igualmente, en este periodo la geografía de las victimizaciones a la población civil varió. Esto se vio reflejado por ejemplo, en la *urbanización del conflicto armado en el departamento*. Y tercero, la cooptación de las instituciones de representación popular (concejos, alcaldías y Congreso de la República) se convirtió en el objetivo prioritario del denominado Bloque Norte.

a. <u>De la guerra insurgente y contrainsurgente a la guerra mafiosa</u>

381. En los primeros años del siglo XXI, las guerrillas de las Farc y el Eln perdieron su centralidad como actores del conflicto armado en la región bananera de Magdalena debido a la indisciplina interna de la tropa (en el caso de las Farc) y a los ataques recurrentes de los grupos paramilitares contra la presunta base social de la subversión.

382. De esa manera, las Farc, que habían obtenido importantes recursos financieros derivados del secuestro y el cobro de extorsiones a narcotraficantes, y que habían cultivado una base comunitaria importante de la mano de Simón Trinidad, Adán Izquierdo y la Unión Patriótica (UP), dilapidaron su influencia social y territorial, cuando asumió la comandancia del Frente 19, el 'Pollo Daza'.

383. 'El Pollo Daza' llegó a la comandancia del Frente 19 de las Farc en agosto de 2001 cuando reemplazó a Adán Izquierdo, quien por órdenes del Secretariado General, fue

trasladado al Frente 21 que opera en el sur de Tolima, una zona bastante emblemática para esta guerrilla pues allí se remonta su mito fundacional[571].

384. Desertores del Frente 19 de las Farc afirmaron que durante la comandancia del 'Pollo Daza' hubo retrocesos significativos en materia de conquista de territorios y poblaciones[572]. Esta misma situación la confirmó en sus investigaciones académicas el profesor Mario Aguilera, quién entrevistó a un antiguo cabecilla de esta organización criminal:

> *"El "pollo Daza", quien abandona toda actividad política y militar… hizo un desmonte de la disciplina existente pues al lado del consumo de alcohol trajo conjuntos y organizó parrandas vallenatas en cada cambio e instalación de un campamento, introdujo el juego de tejo, las apuestas de dinero y el uso del caballo para los mandos de las guerrillas. Cuando el Secretariado de las FARC conoció la situación del Frente y se releva la dirección del mismo, se encuentra una deuda por cien millones de pesos en abastecimientos para los miembros del mismo, un aparato compuesto por cerca de 400 guerrilleros y milicianos. El nuevo mando introduce la disciplina ordenada por los manuales, ordena traslados e inicia consejos de guerra que llevan a fusilamientos y a la deserción de buena parte de los guerrilleros."*[573]

385. Efectivamente, la nueva comandancia del Frente 19 reforzó el régimen disciplinario y comenzó a aplicar de manera estricta y severa los estatutos internos emanados de la Séptima y Octava Conferencia Guerrillera, lo que generó una disminución considerable del pie de fuerza, pues varios integrantes desertaron por la rigidez y los sacrificios que exigía la vida revolucionaria, y otros fueron fusilados por desobedecer las normas del grupo.

386. Por ejemplo, un antiguo militante del Frente 19, sostuvo que alias Felipe, comandante de escuadra, fue encargado de organizar los denominados "Consejos de Guerra Revolucionarios"[574] en los que se les impartía un castigo con consecuencias muchas veces letales a aquellos que hubiesen desacatado el régimen disciplinario. Este

[571] El Tiempo (11 de noviembre de 1992), "*Se busca a Adán Izquierdo".*
[572] Audiencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros postulados, sesión del 4 de junio de 2015, intervención del postulado Lenin José Vásquez, minuto 1:25:59 en adelante
[573] Aguilera, Mario (2013), "Claves y distorsiones del régimen disciplinario guerrillero", en *Revista Análisis Político No. 78,* mayo – agosto, Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), pp. 60.
[574] En las Farc, los Consejos de Guerra Revolucionarios son juicios que se le practican a integrantes de la organización que desobedecen el régimen disciplinario y los estatutos internos, y no reflejan fielmente "la moral del combatiente guerrillero". Estos Consejos mimetizan "el debido proceso" que se sigue en las democracias constitucionales, pues asignan un juez, un fiscal, un defensor del acusado y jurados de conciencia. Ver: Aguilera, Mario (2014), "Las guerrillas marxistas y la pena de muerte al combatiente. Un examen de los delitos capital y del juicio revolucionario", en *Anuario Colombia de Historia Social y de la Cultura,* Vol. 41, No. 1, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

desertor afirmó que durante los juicios revolucionarios, alias Felipe decía con vehemencia: *"el que la caga, la paga"*[575].

387. No sólo la indisciplina interna y los fusilamientos incidieron en el retroceso militar y político de la guerrilla. También las estrategias de "guerra sucia" [576] empleadas por los grupos paramilitares surtieron efectos en términos de marginalizar del territorio al Frente 19 de las Farc y al Frente Domingo Barros del Eln. Es decir, entre los años 1997 y 2000, diferentes grupos armados ilegales[577] asesinaron y masacraron a cientos de civiles por señalarlos como auxiliadores de la subversión.

388. Estos civiles tenían los siguientes perfiles: eran pescadores en la Ciénaga Grande de Santa Marta, trabajadores sindicalizados de las fincas bananeras o directivos de SINTRAINAGRO[578]. Por tanto, ejercer este tipo de actividades aumentaba la posibilidad de una persona de ser asesinada.

389. Por ejemplo, la masacre de Nueva Venecia (un corregimiento del municipio Pueblo Viejo), en la que murieron 40 personas y se desplazaron forzadamente 1.813 personas[579], la masacre de Buena Vista y de Trojas de Cataca (corregimiento de Aracataca)[580], junto con los homicidios selectivos perpetrados en el corregimiento de Tasajera (Ciénaga)[581], revelan que hubo una estrategia para eliminar y atemorizar a las comunidades de pescadores, por considerar que estas personas presuntamente auxiliaban a la guerrilla provisionándoles alimentos o transportando en las chalupas pesqueras a los secuestrados[582].

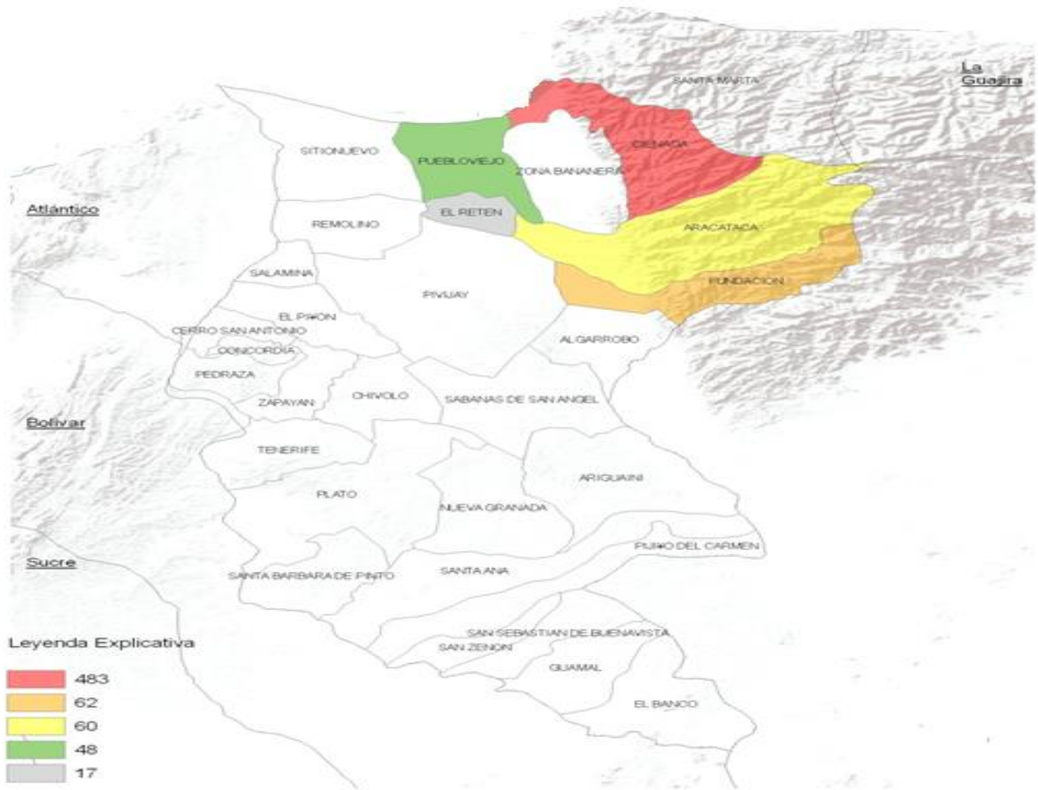
---

[575] Audiencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros postulados, sesión del 4 de junio de 2015, intervención del postulado Lenin José Vásquez, minuto 1:29:00 en adelante
[576] Las estrategias de "guerra sucia" tienen tres características esenciales: i. Buscan atacar a las víctimas en un estado total de indefensión; ii. Buscan generar dudas sobre la identidad de los perpetradores del delito; iii. Buscan atemorizar a comunidades enteras. Al respecto, ver: Uprimny, Rodrigo y Vargas, Alfredo (1990), "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia", en Germán Palacio (ed.), *La irrupción del paraestado*, Bogotá, ILSA, Cerec, pp. 126-138
[577] Especialmente el grupo de Hernán Giraldo y el grupo de Urabá (comandando por Mauricio de Jesús Roldán y William Rivas Hernández).
[578] En comparación con Urabá, la llegada de este sindicato fue tardía, pues hasta el año 1993 ubicó una oficina en el municipio de Ciénaga
[579] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, párrafos 623 en adelante
[580] Una crónica con respecto a estas masacres, se puede encontrar en: El Espectador (22 de noviembre de 2009), "*Nueve años después de la masacre*". Disponible en línea:
http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso173655-nueve-anos-despues-de-masacre
[581] Ver cargos número 225, 120, 142 y 55 en esta sentencia
[582] Procuraduría General de la Nación, "*Incidente de afectaciones de José Gregorio Mangones Lugo*", Bogotá, 23 de julio de 2013, pp. 10

390. De esa forma, el vaciamiento de los caseríos donde residían las comunidades pesqueras a lo largo de la Ciénaga Grande de Santa Marta, le cortó corredores fluviales y terrestres de movilidad a la guerrilla (principalmente al Eln), y le envió señales claras de disuasión a los demás civiles, sobre el daño terrorífico que podrían sufrir en caso de ser etiquetados como auxiliadores de la subversión[583].

[583] En el informe "¡Basta Ya!" del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), se ofrece un análisis detallado sobre el uso del terror como estrategia de guerra en los grupos paramilitares. La idea que planteó el CNMH es que las victimizaciones masivas y atroces de comunidades enteras generan un efecto disuasivo en otras comunidades, de manera tal que los civiles evitarían de cualquier modo ser señalados de colaboradores de la guerrilla. Véase: Centro Nacional de Memoria (2013), "*¡Basta Ya! Memorias de guerra y dignidad en Colombia"*, Bogotá: Imprenta Nacional, pp. 47 – 54; 158 - 161

Mapa. Muertes violentas ocurridas en la región bananera de Magdalena[584] (1997 – 1999)



Fuente: Procuraduría General de la Nación, "Diagnóstico: Daños colectivos causados por el Frente William Rivas"

391. Por otra parte, los trabajadores sindicalizados de las fincas bananeras y los directivos de SINTRAINAGRO, fueron asesinados selectivamente por integrantes de grupos paramilitares[585], por considerar que éstos tenían afinidades ideológicas con la guerrilla y eran proclives a sus planteamientos revolucionarios de derrocar el sistema capitalista por la vía de huelgas y paros laborales[586].

392. Sin embargo, la calificación de los afiliados y directivos de SINTRAINAGRO como colaboradores de la subversión, no tuvieron un sustento material creíble, y se trató más de

[584] En Zona Bananera se registraron 17 muertes violentas en ese período debido a que su creación como municipio (unidad político-administrativa independiente) se da en 1999
[585] Para la época en la que ocurrieron varios de los asesinatos a sindicalistas, estaban al mando del "grupo de Urabá", Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián), William Rivas Hernández (alias, 4-4) y Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo). Ver flujograma en párrafo 370 de esta sentencia.
[586] Ver cargos número 241, 561, 412 y 550 en esta sentencia

rumores y miedos infundados, debido a la experiencia de Urabá con el llamado "sindicalismo guerrillero"[587].

393. Varias situaciones fueron diferentes en Magdalena y Urabá con respecto a la relación entre los sindicatos bananeros y las guerrillas. Por un lado, en Magdalena, los obreros tendieron a resolver sus conflictos laborales por las vías jurídico-legales, y no apelaron a la intimidación subversiva para mejorar las condiciones contractuales con su empleador, como sí ocurrió en Urabá en los años ochenta y noventa.

394. Un caso ilustrativo fue la tutela que instauró el presidente de SINTRAINAGRO –seccional Ciénaga- contra el señor Carlos Lacouture Dangond, propietario de las fincas bananeras "Sara Bretaña" y "La Isla"[588]. El demandante sostuvo que "*los trabajadores de las mencionadas fincas, venían padeciendo desde hace bastante tiempo, de condiciones laborales indignas e injustas, pues no contaban con afiliación a la seguridad social por parte del empleador y se les venían realizando el pago extemporáneo de salarios hasta de cinco (5) quincenas acumuladas, igualmente no se les reconocían ni cancelaban las prestaciones sociales de ley, y no se les entregaban dotaciones de calzado y uniformes etc.*"[589]

395. Igualmente, alegó el demandante que después de que cincuenta trabajadores de estas fincas bananeras se afiliaron a SINTRAINAGRO, el señor Carlos Lacouture Dangond los "*amenazó de manera indirecta*" pues les hizo saber que los grupos paramilitares odiaban a los sindicalistas:

> *"Yo no gusto de los sindicatos. Dense cuenta de los problemas que se acarrean cuando se forman los sindicatos...A mis oficinas llegaron unas personas de las autodefensas y me solicitaron la lista de todas las personas afiliadas al sindicato y particularmente de sus directivos, pues a ellos tampoco les gustan los sindicatos… Les recuerdo, una vez se intentó formar un sindicato en esta zona y llegaron las autodefensas y los amenazaron"*[590]

396. En su decisión judicial, la Corte Constitucional ordenó al señor Carlos Lacouture Dangond que *"dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho fallo si aún no lo ha hecho, cese las amenazas, persecuciones y constreñimiento en contra de los trabajadores que laboran en las fincas "SARA BRETAÑA" y "LA ISLA" afiliados*

[587] Ver acápite de esta sentencia llamado "El caso de Urabá"
[588] Estas fincas bananeras se ubican en el corregimiento de Orihueca en el municipio de Zona Bananera
[589] Corte Constitucional, T-952 del 17 de octubre de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur
[590] Corte Constitucional, T-952 del 17 de octubre de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur

a "SINTRAINAGRO" y en tal medida se respete y garantice el derecho fundamental que le asiste a los trabajadores de las fincas "SARA BRETAÑA" y "LA ISLA" de formar parte de una asociación sindical y se abstenga de tomar medidas represivas contra los trabajadores de las fincas "SARA BRETAÑA" y "LA ISLA" posteriores a la emisión del presente fallo."[591]

397. Por otro lado, un segundo aspecto que fue diferente en Magdalena con respecto a Urabá, fueron las motivaciones que tenían los sindicatos bananeros para declarar huelgas o ceses de actividades laborales. Como se detalló anteriormente, en Turbo, Carepa, Chigorodó y Apartadó, durante los años ochenta y noventa, hubo varias protestas sindicales que se enlazaron con las agendas políticas de la guerrilla en el marco de negociaciones de paz promovidas durante los gobiernos de Belisario Betancur y César Gaviria.

398. La actividad sindical en Urabá, por tanto, fue instrumentalizada por las guerrillas de inspiración marxista. No obstante, en Magdalena, los paros laborales estuvieron al margen de las pretensiones políticas de la subversión, por lo que eran las inconformidades endógenas a los trabajadores de la industria bananera las que se reflejaban en cada cese de actividades.

399. Por ejemplo, en marzo de 1993, SINTRAINAGRO convocó a una huelga pacífica para rechazar los múltiples asesinatos de obreros sindicalizados y exigirle al gobierno que los protegiera para poder gozar efectivamente de su derecho constitucional a la libre asociación[592].

400. En enero de 1996, los transportadores de guineo, se declararon en paro por la permisividad con la que las autoridades locales y departamentales (alcaldías, gobernación y policía) manejaban el problema de "las empresas piratas de transporte", quienes estaban reduciendo de manera significativa sus ingresos pues podían ofrecer servicios a menores precios dado que no pagaban impuestos. Este paro fue apoyado de manera pacífica por SINTRAINAGRO[593].

401. Inclusive, hubo ocasiones en las que los trabajadores de las fincas bananeras apoyaron a los propietarios y productores locales en la promulgación de paros laborales.

[591] Corte Constitucional, T-952 del 17 de octubre de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur
[592] El Informador (8 de marzo de 1993), "*Bananeros cesan actividades por violencia*"
[593] El Informador (27 de enero de 1996), "*Bananeros, en paro con transportadores*", página 8A

Así, en mayo de 1997, varios gremios bananeros y trabajadores sindicalizados, se unieron a un paro laboral para exigirle al Ministerio de Agricultura la entrega de mayores recursos para superar las afectaciones que en años anteriores causaron la Sigatoka negra y los huracanes sobre la producción de guineo[594].

402. En conclusión, la influencia de las guerrillas de las Farc y el Eln en la región bananera de Magdalena se menguó a inicios del siglo XXI, puesto que ambas organizaciones delictivas perdieron corredores de movilidad importantes sobre la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá y la zona plana de Ciénaga; y además la desconexión con las organizaciones sindicales, los distanció definitivamente de sectores de la población civil con los que habían contado en otras regiones del país como Urabá.

403. A pesar del declive de las guerrillas, la alteración del orden público y las violaciones a los Derechos Humanos no cesaron en el departamento. De esa forma, durante los años 2000 y 2005, las lógicas de confrontación armada cambiaron sustancialmente: el enemigo a derrotar ya no eran las Farc y el Eln sino los mismos grupos paramilitares que los habían combatido en la década de los ochenta y noventa.

404. Bajo esa lógica, durante los años 2001 y 2005, *se registraron en el norte de Magdalena ocho conflictos violentos entre cabecillas de grupos paramilitares que se desmovilizaron colectivamente bajo las denominadas AUC*. Los motivos de estas confrontaciones estuvieron relacionadas con temas de narcotráfico, insubordinaciones y venganzas personales.

405. Así, un primer conflicto en el seno del paramilitarismo en Magdalena, se dio a inicios del año 2000 entre "el grupo de los Rojas" y el "grupo de Giraldo" a raíz del asesinato de Emérito Rueda, un amigo cercano de Hernán Giraldo Serna. Par vengar la muerte de su amigo, Giraldo ordenó a sus subalternos que asesinaran a cada uno de los integrantes de la familia Rojas, lo que condujo a que Adán (hijo) y Rigoberto se desplazaran a Ibagué, Tolima, mientras Adán (padre) se quedó en su retaguardia ubicada en la vereda Girocasaca del corregimiento de Bonda en Santa Marta[595].

[594] El Informador (13 de mayo de 1997), "*Pacífica protesta de productores bananeros*" y "*Bananeros protestarán por burla del gobierno*", página 3A
[595] La descripción detallada de los orígenes y desenlaces de este conflicto entre los Rojas y los Giraldo, se encuentra en el párrafos 347 en adelante de esta sentencia.

406. Paralelo a esta situación, surgió un segundo conflicto entre el grupo de los Rojas y el grupo de Urabá comandado por Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito) y Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián). Este conflicto se originó por desacuerdos entre ambos GAOML con respecto a las prácticas extorsivas que realizaban los Rojas contra los civiles de la zona urbana de Santa Marta. En palabras de alias Pedro Bonito:

> *"Cuando yo llegué específicamente tuve un problema con los Rojas porque cuando llegamos a Santa Marta, zona de Giraldo, los Rojas operaban en coordinación con Giraldo como autodefensas pero tenían varios secuestrados. A mí me empieza a entrar la información, y habló con el 'Profe' y con Carlos, y me ponen hacerles un seguimiento a los Rojas… Efectivamente nos dimos cuenta que tenían un civil secuestrado por plata. Ellos se dan cuenta que yo ando haciendo inteligencia con la gente mía. Un día me llaman ellos al teléfono para que nos reuniéramos. Resulta que colgué y a la media hora me llama 'Cuarenta' y me dice: -"Pedrito tú vas a una reunión con el Negro? – sí señor, acabo de hablar con él; -Me dijo no le vayas a salir que te van es a matar allá. Llamo al 'Profe' y me dijo: -¿usted tiene como arrancarles ya mismo? – Sí, señor. Entonces arránqueles (dijo Vicente Castaño)."*[596] *Se coordinó la operación con 'Sancocho', Mauricio (Roldán), parte de la gente de Jorge 40 y los urbanos de nosotros. Entonces atacamos a Adán Rojas y los hijos."*

407. De manera conjunta, integrantes de los grupos de Urabá (como José de Jesús Pérez Jiménez, alias Sancocho y Mauricio de Jesús Roldán, alias Julián), de Hernán Giraldo Serna y de Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40), atacaron Adán Rojas Ospino en la finca donde se escondía, dejándolo herido y quitándole más de veinte fusiles[597]. Alias el Negro, logró huir hacia Barranquilla, donde semanas después, fue capturado por la Policía[598]. En este operativo policial, el postulado Hasbún Mendoza afirmó que hubo una participación de paramilitares bajo su mando[599].

408. Un tercer conflicto se dio entre Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito) y Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) a inicios del 2001. Los motivos de la discrepancia fueron financieros, pues Jorge 40 no estaba de acuerdo con los mecanismos utilizados por Hasbún para repartir entre los miembros de las autodefensas, el dinero aportado por las compañías multinacionales y las comercializadoras internacionales de banano.

409. Concretamente, Jorge 40 consideró que Hasbún centralizaba de manera tramposa el cobro de los recursos aportados por los bananeros, pues las comercializadoras y la

[596] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 1:59:25 en adelante
[597] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 1:59:25 en adelante
[598] El Tiempo (25 de febrero de 2000), *"Cae Rojas, cabecilla paramilitar"*
[599] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 1:59:25 en adelante

multinacional Chiquita Brands pagaban desde Urabá por todas las cajas de banano exportadas (incluyendo las que se enviaban al extranjero desde Magdalena). Por esa razón, el grupo armado que éste comandaba en Ciénaga, Fundación y Zona Bananera, no tenía los suficientes recursos para asumir los gastos de funcionamiento ya que Hasbún tan sólo le había girado sesenta millones de pesos[600].

410. De hecho, Jorge 40 tenía razón en sus reclamos e inconformidades, pues Hasbún reconoció que sí le había robado dinero con el beneplácito de Vicente Castaño Gil (alias El Profe):

> *"Si usted le pregunta a 'Jorge 40' por mí, le va a decir que yo soy un ladrón. Porque efectivamente, 'El Profe' (Vicente Castaño) y yo le robamos a Jorge 40"*[601]

411. Al percatarse de esta situación fraudulenta, Jorge 40 le reclamó a Vicente Castaño y le exigió la salida definitiva del grupo de Hasbún de Magdalena. De esa forma, alias el Profe y alias Pedro Bonito se pusieron de acuerdo para fingir en una reunión de comandantes que estaba indignado con él, y por ende, lo iba a tratar de "pícaro y ladrón" delante de Jorge 40[602].

412. Efectivamente, Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián) afirmó que raíz de ese incidente entre Hasbún y Jorge 40, y las quejas "*por malos manejos*" y "*malas informaciones*", se produjo la salida de su GAOML del departamento de Magdalena en julio de 2001[603]. De esa forma, el personal que era proveniente de las ACCU (alias Sancocho y alias Cepillo) abandonó el territorio, lo que transformó las dinámicas internas del grupo, pues asumió la comandancia general Jorge 40, quién le asignó la jefatura de los municipios de Ciénaga, Fundación y Zona Bananera a Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo).

413. Un cuarto conflicto se dio entre las ACCU y el grupo de Jairo Antonio Musso Torres. La discrepancia entre ambos GAOML inició en noviembre de 2001, después de que hombres bajo el mando de 'Pacho Musso' asesinaron a dos agentes de la DEA y a tres

[600] Informe de Policía Judicial Nro. 617, de noviembre 30 de 2011, suscrito por el investigador Juvenal Montoya Vélez.
[601] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 2:15:10 en adelante
[602] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto
[603] Versión libre de Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) rendida el día 4 de octubre de 2011, citada en: Informe de Policía Judicial del 10 de febrero de 2013 suscrito por el investigador Elsie Elena Carrillo Morales

policías de la Dirección Nacional de Antinarcóticos (DIRAN) en la vereda Mendihuaca del corregimiento de Guachaca en Santa Marta, donde éstos realizaban un operativo para incautar un cargamento de cocaína[604].

414. Como Carlos Castaño estaba preparando las condiciones para abrir una negociación de paz con el gobierno nacional, consideró que el asesinato de los agentes de la DEA iba a entorpecer el proceso, pues Estados Unidos no lo iba apoyar y además argumentó que con las señales públicas que estaban enviando las autodefensas de estar vinculadas con el narcotráfico, iban a perder el reconocimiento que habían ganado como delincuentes políticos[605].

415. Bajo este pretexto, Carlos Castaño le comunicó a Hernán Giraldo Serna que debía entregar a su socio Musso Torres ante las autoridades, a lo que Giraldo se negó, desatando la ira de Castaño, quién le declaró la guerra enviándole aproximadamente 200 hombres armados que tenían la misión de asesinarlo[606]. Giraldo por su parte, le respondió públicamente a Castaño que *"no le tenía miedo"* puesto que a él *"no le asustaba nadie"*[607].

416. En estas circunstancias, Carlos Castaño se contactó con Adán y Rigoberto Rojas Mendoza (quienes estaban en Tolima, huyendo de Giraldo), para que apoyaran militarmente a Jorge 40 quien ya había incursionado con una patrulla en el corregimiento de Minca. Consecuentemente, los Rojas se unieron a las ACCU-Bloque Norte para combatir a los GAOML de Giraldo y 'Pacho Musso'[608].

417. Los ataques violentos comenzaron en diciembre del 2001, cuando Adán Rojas Ospino asesinó a José Edilberto Guzmán (alias Quemaito) y sus dos hijos menores de edad, mientras se transportaban en una camioneta por el barrio Los Almendros en Santa

[604] Versión libre de Adán Rojas Mendoza rendida el día 18 de noviembre de 2008 ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 12:31:35. También véase: El Tiempo (1 de julio de 2003), "*La caída de Jairo Pacho Musso, el capo de la Sierra*".
[605] Documento titulado *"Apreciado amigo 40.doc"* , del Dossier "USB de Carlos Castaño", aportado por la Fiscalía 17 Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional en la audiencia de control de legalidad del 7 de marzo de 2011 dentro del proceso adelantado en contra de Hébert Veloza García (alias H.H.)
[606] Defensoría del Pueblo, "*Informe defensorial. Situación de orden público en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, Octubre de 2001 – Febrero de 2002"*, Bogotá, 13 de febrero de 2002
[607] Revista Semana (julio 22 de 2002), "*No le tengo miedo a Castaño"*. Disponible en línea: http://www.semana.com/nacion/articulo/no-tengo-miedo-castano/53226-3
[608] Versión libre de Adán Rojas Mendoza rendida el día 18 de noviembre de 2008 ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 11:59:15

Marta[609]. 'Quemaito' era el comandante urbano del grupo de Giraldo y uno de sus trabajadores más preciados.

418. Para combatir a Jorge 40 y los Rojas, Hernán Giraldo organizó una cuadrilla especial que llamó "*frente de choque*". Esta cuadrilla empleó como estrategia de guerra, el asesinato de enfermeros y médicos que presuntamente atendían a los integrantes del "Bloque Norte" que quedaban heridos[610].

419. También, recurrieron a tácticas como el engaño. Por ejemplo, Hernán Giraldo citó a Carlos Sosa Castro (alias Rodrigo), quien había sido asignado como comandante de Ciénaga y Santa Marta por parte de Jorge 40, para una reunión en la que se hablaría sobre el fin de la guerra. Consecuentemente, Sosa Castro, tomando medidas precavidas, envió como emisario a alias "Juan Diablo", quien terminó siendo asesinado por hombres de Hernán Giraldo en el mercado público[611].

420. Si bien no existe una cifra consolidada que dé cuenta del número total de muertos, desaparecidos y desplazados que se produjeron en medio de la guerra entre dichas facciones del paramilitarismo, la Defensoría del Pueblo en un informe especial, alertó sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos que estaban acaeciendo en la Sierra Nevada, especialmente en las comunidades campesinas e indígenas que residían en los corregimientos de Minca y Bonda[612].

421. De esa forma, el escalonamiento de la guerra fue tal que Hernán Giraldo en una estrategia por llamar la atención del gobierno nacional, organizó a treinta mil (30.000) campesinos e indígenas para que bloquearan la carretera de la Troncal del Caribe por el sector de El Calabazo, bajo el pretexto de exigirle al gobierno una intervención que condujera al fin del conflicto violento[613].

---

[609] Versión libre de Adán Rojas Mendoza rendida el día 18 de noviembre de 2008 ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 12:01:10
[610] Versión libre del postulado Eliceo Beltrán Cadena (alias el Gordo), rendida el día 29 de octubre de 2008. Disponible en: Escrito de acusación, proceso 2014 00027, pp. 79 y 80.
[611] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 26 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, hora: 11:15:16 am
[612] Defensoría del Pueblo, "*Informe defensorial. Situación de orden público en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, Octubre de 2001 – Febrero de 2002"*, Bogotá, 13 de febrero de 2002
[613] Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional

Tabla. Lugares donde se concentró la guerra entre facciones del paramilitarismo en Magdalena

Municipio	Vereda	Corregimiento
Santa Marta	El Campano	Minca
	Bellavista	
	Puerto Nuevo	Guachaca
	Puerto Nuevo	Guachaca
	Perico Aguao	Guachaca
	Quebrada del Sol	Guachaca

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

422. Finalmente, después de ataques recíprocos y de la multitudinaria protesta social en la Troncal del Caribe, Hernán Giraldo decidió rendirse y por ende cedió ante las pretensiones de subordinación que tenían Carlos Castaño y Jorge 40, quienes buscaron en esa época, expandir el modelo de las ACCU en todo el país.

423. En narración de Nodier Giraldo, sobrino de Hernán Giraldo, quien se desempeñó como jefe de finanzas del grupo, esto fue lo que sucedió:

> *"Aproximadamente para diciembre del año 2001, se presentó un problema con el Bloque Norte, que en esos momentos era dirigido por los comandantes Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, ellos quisieron tomar el control en la zona en la cual nuestro frente operaba. Las pretensiones del comandante CARLOS CASTAÑO, quien era el Comandante Superior de las ACCU, era apoderarse de la zona y que esta parte del país también dependiera de las ACCU bajo el mando exclusivo del Comandante CARLOS CASTAÑO, hasta ese momento siempre habíamos tenido total autonomía y éramos unas autodefensas netamente campesinas, que su interés primario era la seguridad del sector donde vivía nuestra familia, donde el campesinado era totalmente amigo y en compañía de ellos sobrellevábamos esta causa; el problema se agudizó cuando fue asesinado por hombres del Bloque Norte el Comandante JOSE GUZMAN alias "QUEMAITO", quien era encargado de la urbana en Santa Marta. Luego de eso, el 1 de enero de 2002 se empezaron a presentar los enfrentamientos con el frente de choque que teníamos situado por el sector de Minca". Ese problema duró aproximadamente 3 meses en los cuales se presentaron varios combates, dejando como resultado bajas de lado y lado. Debido al trabajo realizado por nuestra autodefensa durante años atrás, contamos con la colaboración de todo el campesinado y la mayoría del comercio de Santa Marta, quienes en apoyo a nuestras tropas, puesto que estábamos siendo copados por el Bloque Norte, se tomaron la Troncal del Caribe a la altura de Calabazo, e hicieron un paro, paralizando el transporte por el sector, con el fin de apoyar la organización y buscando que la fuerza pública se hiciera presente en la zona. El paro fue conformado por más de 30.000 campesinos y líderes indígenas quienes se bajaron con todos sus pertenencias, incluyendo todos los animales que tenían en sus fincas. El comandante HERNAN GIRALDO, preocupado por la situación de los campesinos, los indígenas y su familia, tomó la decisión de llegar a un acuerdo de rendición con el Bloque Norte, con el fin de buscar la forma para que la zona volviera a tener la tranquilidad y el campesinado pudiera regresar a sus parcelas para poder seguir viviendo en la región y buscar que regresara la normalidad a la misma. Por eso el 26 de febrero de 2002 en el sector de quebrada valencia se llegó a un acuerdo con el Bloque Norte, representado por el*

comandante Rodrigo Tovar alias "Jorge 40" y el 28 de febrero de 2002 le comunicamos al país el acuerdo al que habíamos llegado con el BLOQUE NORTE."[614]

424. El acuerdo de rendición que se firmó el 28 de febrero de 2002, giró en torno a cinco temas:

i. Las denominadas Autodefensas Campesinas de Magdalena y la Guajira (que articulaban los GAOML de Hernán Giraldo, Pacho Musso y Los Pipones), dejarían de existir como tal, y en adelante pertenecían formalmente al Bloque Norte y pasarían a llamarse "Frente Resistencia Tayrona"
ii. El denominado Frente Resistencia Tayrona iba a reconocer la jefatura de Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40)
iii. El 60% de los recursos financieros recolectados por el Frente Resistencia Tayrona (incluyendo los derivados del narcotráfico) debían ser entregados al denominado Bloque Norte.
iv. La vereda Machete Pelao del corregimiento de Guachaca en Santa Marta, iba a ser controlada directamente por Jorge 40. Por ende, este cabecilla asignó como responsable de la zona a Ricardo Ramos Loaiza (alias R-8), quien delinquió conjuntamente con Walter Torres López (alias Marcos).
v. Cero agresiones y retaliaciones por las muertes causadas durante los tres meses que duró la guerra

425. A pesar de que los cuatro primeros puntos del acuerdo se cumplieron a cabalidad, el punto quinto, relacionado con las no agresiones y retaliaciones, fue transgredido parcialmente por Hernán Giraldo Serna, quien mandó a asesinar y descuartizar a varios integrantes del "Bloque Norte" que habían participado en asesinatos de algunos de sus hombres más preciados, como por ejemplo alías "Quemaito"[615].

426. De esa manera, los GAOML oriundos de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta perdieron su autonomía militar, política y financiera al ser absorbidos por las ACCU-Bloque Norte. Por otra parte, mientras se llegaron a soluciones definitivas para ponerle fin a esta guerra, un sexto conflicto surgió entre facciones paramilitares. En este caso el lío se dio entre el GAOML de Carlos José Araque (que había prestado servicios de sicariato a

[614] Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional
[615]Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 141 (párrafo 4210).

Hernán Giraldo, Pacho Musso y Raúl Hasbún) y Freddy Rendón Herrera (alias el Alemán), quien para la fecha, fungía como el comandante general del denominado Bloque Elmer Cárdenas.

427. Según Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), fue Vicente Castaño quien le ordenó que asesinará a Carlos José Araque, pues alias 'el Alemán' le había pedido el favor de hacerlo[616]. Específicamente, Hasbún relató:

> *"Una vez Vicente Castaño me da la orden de ubicar, ejecutar o declarar objetivo militar a Carlos Araque, y lo buscamos, pero él era trabajador nuestro y no lo quisimos entregar; esto se le advirtió a Carlos Araque y después me enteré que lo mataron en Barranquilla por problemas de narcotráfico"*[617]

428. Sin embargo, no hay claridad sobre las razones que tuvo Freddy Rendón Herrera para pedirle el favor a Vicente Castaño de que ordenara a terceros el asesinato de Carlos Araque, y tampoco están esclarecidas las condiciones de tiempo y modo en las que produjo dicho homicidio en Barranquilla, lo que lleva a la Sala a exhortar a la Fiscalía para que profundice sobre este tema, especialmente porque se habló de que intereses asociados al narcotráfico estuvieron de por medio.

429. Por la época, también se originó un séptimo conflicto en la región entre facciones criminales articuladas al paramilitarismo. Éste estuvo asociado presuntamente con problemas de narcotráfico entre el cabecilla del denominado Bloque Cacique Nutibara, Diego Fernando Murillo Bejarano (alias 'Don Berna') e Italo Giovanni Cianci, un empresario que formó su propio ejército privado en el corregimiento de Minca, y quien además tenía relaciones de negocios con Vicente Castaño Gil y el narcotraficante Alberto Orlandez Gamboa[618].

430. Cianci fue asesinado por integrantes de la llamada Oficina de Envigado al mando de alias 'Don Berna' en la finca Villanueva[619]. A pesar de disponer de esta información, es poco lo que se conoce sobre los motivos concretos que tuvo este jefe de las autodefensas

[616] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño, minuto 2:10:03 en adelante
[617] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 26 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, hora: 2:09:19 pm
[618] Véase párrafo 350 de esta sentencia
[619] Versión libre de Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) del día 5 de mayo de 2011, rendida ante la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dra. Nubia Stella Chávez Niño

para ordenar el asesinato de Cianci, y no hay información sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió dicho delito. Por tal razón, la Sala exhorta a la Fiscalía para que esclarezca esta situación, máxime porque se habló de que intereses asociados al narcotráfico estuvieron de por medio.

431. Un octavo conflicto violento se presentó entre Vicente Castaño Gil, y el político y empresario palmicultor, Jorge Gnecco Cerchar, quien había auspiciado grupos paramilitares en Cesar y Magdalena en los años noventa y dos mil. Este conflicto se originó presuntamente por un "*ajuste de cuentas*" ya que Gnecco Cerchar se había apropiado de unos recursos de la organización provenientes del cobro por extorsiones y narcotráfico[620].

432. Efectivamente, Gnecco Cerchar[621] que años antes había sido amigo y socio de Vicente Castaño, fue emboscado y posteriormente asesinado por una patrulla de paramilitares en la zona rural del municipio de Bosconia, César, después de haber salido desde Santa Marta en su camioneta con cinco escoltas[622]. Aunque hay ciertas referencias a las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que se cometió este delito, la Sala exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que esclarezca y precise cuál fue la relación que tuvo Jorge Gnecco Cerchar con Rodrigo Tovar Pupo, Salvatore Mancuso y los hermanos Carlos y Vicente Castaño, es decir, para que establezca cuáles fueron las relaciones contractuales con éste (por ejemplo, en compra o venta de bienes inmuebles, en negocios con palma africana, en empresas fachada para dinamizar el lavado de activos, etc.).

433. También, exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que haga referencia sobre los recursos económicos que manejaba el señor Gnecco Cerchar al interior de las denominadas AUC, y qué relación tenía con el narcotráfico y el lavado de activos. Igualmente, para contribuir con la verdad histórica, se exhorta a la Fiscalía para que detalle cuál fue la reacción de los hermanos de Jorge Gnecco Cerchar (Pepe y Lucas) ante dicha situación, pues vale la pena resaltar que la familia Gnecco representa un sector importante de la élite política del departamento del Cesar.

---

[620] Fiscalía General de la Nación (21 de noviembre de 2008), "*Ex jefes de autodefensas revelan su participación en homicidios y masacres*". Disponible en línea: http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/ex-jefes-de-autodefensas-revelan-su-participacion-en-homicidios-y-masacres/
[621] Quien fuera hermano del ex gobernador del Cesar, Lucas Gnecco, y el ex senador, Pepe Gnecco.
[622] El Tiempo (12 de agosto de 2001), "*Asesinado el ex diputado del Cesar, Jorge Gnecco*"

434. Un noveno conflicto se presentó entre Carlos Castaño, comandante de las ACCU, y Rodrigo Tovar Pupo, jefe del denominado Bloque Norte. Si bien este conflicto ha pasado desapercibido porque no tuvo desenlaces violentos, la Sala encontró en varios archivos contenidos en la USB de Carlos Castaño, varios correos que hicieron alusión a este tema. Bajo esa lógica, un e-mail que le envió Carlos Castaño a Salvatore Mancuso, evidencia la profunda molestia de Castaño con Jorge 40, pues éste lo había insultado cuando le impartió una orden que no estuvo dispuesto a obedecer:

> *"Yo lamento la incómoda situación de ayer producto de la irracional actitud de Jorge, incluso suya quien ambivalentemente sopesaba el pro y el contra de semejante irracionalidad, pues bien pudo haber manejado ese asunto entre ustedes, y simplemente decirme que Jorge quiere que solo usted lo represente y punto, pero la lectura de una calumnia ante todos es la innecesaria intención de que se vaya quien hace tiempo se quiere ir y ya se los he dicho. La impensable ingratitud suya Mancuso sería lo último que esperaría yo de quien ha recibido mis mejores gestos desinteresadamente; y no sé qué intenciones pudo tener Jorge, pues los ataques e improperios contra un hombre honesto provocan su defensa, y la mía en este caso será ignorarlo, pero no puedo estar más al lado de quien haya sido el responsable. Le ruego me comprenda cuando le anuncio que, definitivamente yo no estaré nunca más al lado de un hombre como 40 a quien le es ajeno el sentimiento de la gratitud; pues no es confiable para mí un tipo ingrato, que ahora es solo eso y luego podría ser mi verdugo cuando ya no me necesite… Igualmente para él, debo advertirle que cuando pretenda hablar en nombre de las ACCU o de las AUC, tendrá que contar con previa autorización mía, o estaré obligado a desmentir lo dicho en cualquier documento que figure su nombre, en el caso de no estar de acuerdo; para mí él es Jorge del bloque norte y desde ahí podrá decir lo que le se le antoje, incluso su agresión infame a mi persona. Pero el conjunto de las Autodefensas lo defenderé de la autodestrucción desde donde esté y hasta mi muerte. Por esto me excluyo de la posibilidad de ser factor de discordia entre ustedes, como sí lo quiere provocar él, entre todos ustedes con mí persona, según se desprende de su carta con loas a todos, y difamación mía, lo que incluso me lleva a tomar cierta distancia de usted, al hacerlo completamente de él. Por esto agradezco su contribución económica que me ofreció los dos últimos meses y entenderá que ahora que usted se pone al frente de actividades que realizaba yo; no se requiere de dicha contribución."*[623] (El subrayado es de la Sala)

435. Asimismo, Carlos Castaño, con sentimiento de desagrado y preocupación por la rebeldía de *"muchos subalternos que ahora se llaman comandantes"*, le expresó vía correo electrónico a Carlos Mauricio García Fernández (alias Rodrigo Doble Cero), que Jorge 40 se había "*apropiado del Bloque Norte*" y se había "*separado de las ACCU*"[624], dejando entrever, los problemas organizativos que tenían las autodefensas.

---

[623] Fiscalía 47 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Informe No. 410780 Suscrito por el coordinador de Sección de Análisis Criminal, Dr. Miguel Alfonso Arbeláez Ladino, Bogotá, 23 de julio de 2008, página 6. También, véase el documento "Apreciado primo Yeesid.doc" del Dossier "USB de Carlos Castaño", escrito en noviembre 19 de 2002, y aportado por la Fiscalía 17 Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional en la audiencia de control de legalidad del 7 de marzo de 2011 dentro del proceso adelantado en contra de Hébert Veloza García (alias H.H.)

[624] Fiscalía 47 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Informe No. 410780 Suscrito por el coordinador de Sección de Análisis Criminal, Dr. Miguel Alfonso Arbeláez Ladino, Bogotá, 23 de julio de 2008, página 6, archivo: "Apreciado Rodrigo 1.doc"

436. De ese modo, ante la impotencia de no poder ejercer efectivamente la jefatura nacional de todos los grupos armados ilegales que llevaban el nombre de "autodefensas", Carlos Castaño tomó la decisión de apartarse de la dirección de las denominas AUC, y le dio vía libre a Salvatore Mancuso Gómez para que asumiera esta posición[625].

b. El paramilitarismo como empresa criminal: El ascenso de 'Jorge 40' y la organización gerencial del denominado "Bloque Norte"

437. Las guerras entre las diversas facciones del paramilitarismo en Magdalena produjeron un vencedor definitivo -Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40)- y sentaron las bases materiales para la formación del denominado Bloque Norte, pues éste se fue organizando en la medida en que fue sometiendo a otras estructuras criminales que operaban con anterioridad en el territorio[626].

438. De esa forma, el ascenso criminal de Jorge 40 significó un viraje en el modo de operar de los grupos paramilitares en el país, especialmente en los departamentos de la costa norte donde éste tuvo injerencia. Varios hechos concretos así lo demuestran: Primero, Jorge 40 le imprimió una lógica de funcionamiento empresarial a los grupos armados bajo su mando. Es decir, más que un comandante, Jorge 40 actuó en el terreno como un gerente.

439. Por ejemplo, en cada uno de las unidades paramilitares que había creado o había sometido, Jorge 40 designó un "inspector" que tenía el rol de auditar los recursos financieros que reportaba cada comandante[627]. En el caso particular del denominado "Frente Resistencia Tayrona", Tovar Pupo designó como inspector a Luis Ángel Medina (alias Chaparro) quién se encargó de verificar que el monto de los dineros entregados por Hernán Giraldo Serna si correspondieran con el 60% del total de los recursos recaudados por este grupo mensualmente[628].

---

[625] Fiscalía 47 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Informe No. 410780 Suscrito por el coordinador de Sección de Análisis Criminal, Dr. Miguel Alfonso Arbeláez Ladino, Bogotá, 23 de julio de 2008, página 6. También véase documento "Apreciados amigos.doc" del Dossier "USB de Carlos Castaño", aportado por la Fiscalía 17 Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional en la audiencia de control de legalidad del 7 de marzo de 2011 dentro del proceso adelantado en contra de Hébert Veloza García (alias H.H.)

[626] Para la Sala, este recuento histórico de la formación del Bloque Norte en Magdalena, refleja la poca ascendencia que tuvo Salvatore Mancuso como comandante en esta zona del país, pues sólo se comprobó que tuvo un influjo en el GAOML de alias Rocoso, pero en los demás ocho grupos paramilitares, fue poca o nula su incidencia como mando central.

[627] Al respecto, el postulado Mangones Lugo afirmó: ""…*existían los inspectores, estos pasaban revista a los diferentes frentes que hacían parte del Bloque Norte*". Véase: Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero

[628] Ver párrafo 418 en esta sentencia

440. El inspector también ejercía el rol de "revisor de armamento", esto es, verificaba que el arma de dotación entregada a cada patrullero no se hubiese extraviado o dañado como consecuencia del mal uso. En caso de que el patrullero hubiese perdido o averiado su arma, el inspector informaba la situación, y posteriormente cada comandante de frente lo sancionaba con la retención de un mes de salario[629].

441. Tovar Pupo también creó la figura del "coordinador general", que era un intermediario entre los comandantes de frente y él. Es decir, a través del coordinador, Jorge 40 impartía órdenes a sus subalternos para cometer ilícitos. Así, en el denominado Bloque Norte, el cargo de coordinador general fue ocupado por Miguel Ramón Posada Castillo (alias Felipe).

442. Por lo general, cuando Jorge 40 descubría que miembros del Bloque Norte estaban utilizando sin autorización el nombre de la organización para cometer delitos (como la extorsión) o estaban apropiándose indebidamente de los recursos, le ordenaba a alias Felipe que coordinara un operativo con el comandante de frente respectivo para asesinar a esas personas[630].

443. Segundo, Tovar Pupo mimetizó algunas prácticas gerenciales de compañías que se organizan como una red de sucursales. Es decir, igual que en una firma donde el director general convoca periódicamente a los gerentes de oficina para presentar informes (porque no puede estar presente en todas las sucursales donde tiene presencia la compañía), Jorge 40 llamaba a sus comandantes de frente cada mes a una reunión para pedirles reportes sobre gastos de funcionamiento, ingresos recaudados y asuntos internos (patrulleros heridos, abastecimiento, etc.)[631]. Incluso en estas reuniones, los subordinados reconocían a Jorge 40 como un "jefe" y no como un "comandante", tal como lo manifestó Adán Rojas Mendoza en una versión libre:

[629] Versión libre de Adán Rojas Mendoza (alias el Negro) rendida en Barranquilla el 18 de noviembre de 2008, ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 15:43:27
[630] Para observar esta tendencia, ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, párrafos 3814, 3858 y 3878
[631] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero. También ver:

> *"En el lapso de un mes se le rendía cuenta al jefe o se le hacía un balance. El señor 40 no podía llegar a donde nosotros estábamos y yo era autónomo. La información se le daba personalmente"*[632] (el subrayado es de la Sala)

444. En ese orden de ideas, Tovar Pupo extrajo conceptos de la gerencia de empresas y la administración pública, y los aplicó en la burocracia interna del Bloque Norte. De ese modo, en vez de organizar "compañías"[633] o "grupos de operación especial"[634], tal cual lo habían hecho otras autodefensas en el país, Jorge 40 prefirió la figura de las *"comisiones".*

445. Por ejemplo, en el departamento de Atlántico, para distribuir funciones y competencias territoriales, Jorge 40 creó junto con Edgar Ignacio Fierro Flores (alias Don Antonio), las comisiones "Metropolitana", "Centro", "Oriental Norte", "Dique y Cordialidad", "Magdalena", "Vía al Mar", "Financiera", "Política" y "de Inteligencia"[635]. Así mismo, en otras regiones del país, Tovar Pupo estableció una "comisión de la gasolina" para auditar el número de galones que entraban con este combustible por la Alta Guajira[636] e instituyó una "comisión de la carretera" para pavimentar unas vías terciarias en Ciénaga, Magdalena[637].

446. Tercero, Jorge 40 creó un sistema de incentivos para que hombres de su entera confianza (como Fierro Flores y Mangones Lugo) aumentaran el nivel de recaudo financiero del GAOML. Así, imitando las políticas comerciales de compañías modernas, Tovar Pupo les concedió a los comandantes de frente una comisión o bonificación del 5% sobre el total de recursos que llegaran a recaudar por concepto de pago de extorsiones[638].

---

[632] Versión libre de Adán Rojas Mendoza (alias el Negro) rendida en Barranquilla el 18 de noviembre de 2008, ante la Fiscalía 31 de la Unidad Nacional de Justicia Transicional, Dr. Germán Russy Casallas, minuto 15:17:25
[633] Por ejemplo en el llamado Bloque Vencedores de Arauca, donde existían las compañías militares Búfalo y Cóndor. Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Orlando Villa Zapata y otros, Radicado No. 110016000253200883612-01, Bogotá, 24 de febrero de 2015, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez, párrafos 216 y 228
[634] Por ejemplo, en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, el comandante Arnubio Triana Mahecha, creó "un grupo de operaciones especiales" que era el encargado de realizar operaciones militares que tenían suma relevancia para Botalón. Por ejemplo, este grupo tenía la misión de asesinar a los delatores de la Fuerza Pública que alertaban sobre los sitios donde instalaban las válvulas para efectuar el robo de hidrocarburos. Ver al respecto: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros, Radicado No. 2014-00058, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso
[635] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Edgar Ignacio Fierro Flores, Radicado No. 110016000253-200681366, Bogotá, 7 de diciembre de 2011, M.P. Dra. Lésster María González, párrafo 20
[636] Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (16 de febrero de 2010). "Audiencia pública de control de legalidad Edgar Ignacio Fierro Flórez, Andrés Mauricio Torres León, José Gregorio Mangonez Lugo y Oscar Enrique Martínez Ossías
[637] Intervención de la fiscal Daisy Jaramillo, Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (16 de febrero de 2010). "Audiencia pública de control de legalidad Edgar Ignacio Fierro Flórez, Andrés Mauricio Torres León, José Gregorio Mangonez Lugo y Oscar Enrique Martínez Ossías
[638]Audiencia de legalización de cargos del 10 de marzo de 2010, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, sesión mañana, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo. También, véase sobre este tema: Informe de Policía Judicial No. 520499 suscrito por los investigadores criminalísticos Víctor Manuel Pérez González y Luis Eduardo Camargo, Bogotá 8 de marzo de 2010.

447. Por todas las razones anteriores, considera la Sala que el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO (alias Carlos Tijeras) y los patrulleros pertenecientes al denominado Frente William Rivas, cometieron tantos homicidios bajo el pretexto de que los civiles victimizados se rehusaron a pagar "la vacuna" (exacciones)[639], pues habían alicientes monetarios para que cada comandante expandiera y diversificara la base de personas que debían pagar la extorsión.

448. En esa lógica, se convirtió en una práctica recurrente del Frente William Rivas, cobrarle coactivamente dinero a todo sector de la economía formal e informal que operara en las zonas de injerencia del grupo. Así, extorsionaron a personas con ocupaciones laborales tan disímiles como los ganaderos, bananeros, comerciantes, transportadores, contratistas del Estado, prestamistas gota a gota, bicitaxistas y vendedores de minutos[640].

449. En Ciénaga por ejemplo, para organizar el cobro de exacciones, el Frente William Rivas realizó una sectorización del municipio (ver tabla 5). Curiosamente, localidades de la ciudad como "El Mercado" y "la 17", donde se concentraron los homicidios perpetrados por miembros de este GAOML[641], fueron a su vez los lugares en los que más recursos se recogieron por concepto de extorsiones.

Tabla 5. Promedio de ingresos mensuales recaudados por el denominado Frente William Rivas en Ciénaga por concepto de extorsiones

Sectores	Tarifa cobrada
Sector de La 17	$5.720.000
Sector Bomba	$2.610.000
Sector La Negra	$1.250.000
Sector Carrera 11	$1.950.000
Sector El Mercado	$4.170.000
Otros sectores	$2.980.000
Total	**$18.680.000**

Fuente: Informe de Policía Judicial de octubre 13 de 2009, suscrito por el Investigador Criminalístico IV, Carlos Mozo Choles.

[639] Como hechos indicativos, ver cargos número 45, 36, 295, 323, 350, 392, 406, 477 y 522 en esta sentencia
[640] Informe de Policía Judicial de octubre 13 de 2009, suscrito por el Investigador Criminalístico IV, Carlos Mozo Choles.
[641] Ver cargos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 36, 38, 47, 44, 49, 52, 53, 54, 57, 65, 68, 85, 90, 91, 94, 95, 96, 101, 102, 113, 122, 135, 153, 154, 156, 157, 158, 164, 170, 171, 175, 178, 192, 195, 199, 200, 216, 222, 223, 225, 235, 237, 241, 245, 248 y 249.

450. Por tanto, esta correspondencia entre los sitios de frecuente victimización a civiles y los sitios de mayor recaudo financiero, permiten deducir que una proporción considerable de homicidios cometidos por el denominado Frente William Rivas, tuvieron una *finalidad económica*.

c. Caracterización del comportamiento criminal del denominado Frente William Rivas: sicariato, oficina de cobro y control delincuencial

451. La Sala aclara que este apartado de la sentencia fue construido a partir del análisis de los 583 cargos imputados a los postulados José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías. No obstante, para ampliar el universo de estudio y poder documentar mejor este caso, la Sala tuvo en cuenta veintiséis (26) cargos más que se le legalizaron a alias 'Carlos Tijeras' en la sentencia condenatoria contra Salvatore Mancuso y otros, proferida el 20 de Noviembre de 2014 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

452. También, la Sala utilizó como fuente complementaria de información, las noticias periodísticas en las que se relata cómo, cuándo y dónde fueron asesinadas muchas de las personas por las que ahora se condenan a los postulados. Estos reportes de prensa fueron aportados en algunos casos, por los abogados de las víctimas en las carpetas donde solicitaron la reparación integral de los núcleos familiares que representan.

453. En ese orden de ideas, los cargos imputados por la FGN a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO (alias Tijeras) y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS (alias Maicol), reflejan que ***el sicariato fue la práctica criminal que realizaron con mayor frecuencia los integrantes del denominado Frente William Rivas en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación y Pueblo Viejo***.

454. Para demostrar que el sicariato fue la práctica criminal predominante en este GAOML, vale la pena resaltar cuáles son los elementos conceptuales y teóricos que lo definen. En primer lugar, expertos en ciencias sociales consideran que el sicariato debe ser

entendido como una práctica interdelictual que encarna niveles de organización bastante sofisticados[642].

455. De esa forma, cuando se afirma que el sicariato es una "práctica interdelictual", significa que éste no se reduce únicamente al homicidio, pues para asesinar a alguien se deben cometer previa o simultáneamente otros delitos como concierto para delinquir, porte ilegal de armas, hurto calificado, entre otros.

456. Asimismo, cuando se sostiene que el sicariato "encarna niveles de organización bastante sofisticados", significa que para cometer asesinatos se requiere de una planeación y coordinación entre múltiples agentes que presentan roles diferenciados. En palabras del investigador Daniel Pontón:

> *"Una de las particularidades del sicariato es que la relación víctima/victimario es indirecta, se ve atravesada por la figura de terceros (intermediarios y sicarios). A partir de este momento se bifurca la relación entre perpetrador intelectual y perpetrador material, lo que revela una diferencia organizativa de roles que, si sumamos a las diferentes estrategias y motivaciones, resulta el sicariato o crimen por delegación, como, tácitamente, un modelo de criminalidad organizada"*[643]

457. En el caso particular del denominado Frente William Rivas, se observa cómo estos dos requisitos se cumplen pues el asesinato fue la principal forma de victimización que ejercieron en contra de la población civil (ver tabla 6). De esa forma, para ejecutar a gran escala los homicidios, *este grupo paramilitar organizó una compleja red de planificadores, colaboradores, contratantes y sicarios*.

458. Los colaboradores fueron todas aquellas personas que debido a su ocupación laboral manejaban información privilegiada sobre las personas que declaraban como objetivo militar los integrantes del GAOML. Por ejemplo, fueron colaboradores algunos miembros de la Fuerza Pública, propietarios o empleados de farmacias, y trabajadores o dueños de talleres de mecánica automotriz.

Tabla 6. Repertorios de violencia del denominado Frente William Rivas

[642] Carrión, Fernando (2009), "El sicariato: ¿un homicidio calificado?", en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 8, FLACSO: Ecuador, pp. 7-9
[643] Pontón, Daniel (2009), "Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades", en *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 8, FLACSO: Ecuador, pp. 11

Tipo de violencia	Cargos formulados a JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO	Cargos formulados OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	Total	Porcentaje
Homicidio	428	39	467	79,69%
Homicidio en concurso con secuestro	54	3	57	9,77%
Homicidio en concurso con desplazamiento forzado	28	3	31	5,31%
Homicidio en concurso con exacciones	7	1	8	1,37%
Homicidio en concurso con desaparición forzada	3	4	7	1,20%
Homicidio en concurso con tortura	7	0	7	1,20%
Homicidio en concurso con actos de terrorismo	3	0	3	0,51%
Homicidio en concurso con secuestro y tortura	0	1	1	0,17%
Homicidio en concurso con secuestro, tortura y desplazamiento forzado	0	1	1	0,17%
Homicidio en concurso con hurto	0	1	1	0,17%
Total	**530**	**53**	**583**	**100%**

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

459. Así, este GAOML recibió información privilegiada del Mayor Antonio Chinome Soto, antiguo comandante del Grupo Gaula del Ejército en Magdalena. Chinome Soto los alertaba sobre operativos militares y policiales en contra de los integrantes del frente paramilitar, y les filtraba información sobre la ubicación de retenes. En intercambio, éstos le retribuían con dinero y lujosos regalos en épocas decembrinas. De ese modo, la Fiscalía encontró un giro que le hicieron los paramilitares por dos millones de pesos ($2.000.000) al Mayor Chinome, utilizando una empresa fachada conocida como Inversiones Manglar[644].

460. Por su parte, los propietarios o trabajadores de farmacias (especialmente en el sector del mercado público de Ciénaga) eran colaboradores indirectos del denominado Frente William Rivas, pues sus integrantes acudían a ellos para solicitarles información sobre personas que hubiesen comprado medicamentos de manera inusual. La idea subyacente era que los auxiliadores de la guerrilla requerían de fármacos para los milicianos o combatientes que se enfermaban. Igualmente, preguntaban sobre personas que llegaban heridas a comprar antibióticos, pues los asociaban directamente con integrantes de bandas locales de delincuencia[645].

[644] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 26 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, hora: 3:26:20 pm
[645] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio

461. Por último, algunos dueños o empleados de talleres de mecánica automotriz hacían parte de la red de colaboradores del denominado Frente William Rivas, puesto que los paramilitares requerían de sus servicios profesionales para arreglar motocicletas o camionetas averiadas que utilizaban para cometer ilícitos, y en su defecto, para que les suministraran los repuestos. También acudían a ellos para esconder los vehículos que empleaban durante la ejecución de los homicidios.

462. No obstante, vale la pena destacar que en muchas ocasiones, los integrantes de este GAOML asesinaron a los mecánicos por incumplimientos en la fecha de entrega de los vehículos o por haberles aprovisionado repuestos que no funcionaron[646].

Tabla. Roles que desempeñaban los colaboradores directos e indirectos del denominado Frente William Rivas

Ocupación laboral del colaborador	Tipo de colaboración	Rol desempeñado
Miembros de la Fuerza Pública	Directa	• Suministrar información privilegiada sobre la ubicación de retenes policiales y militares • Suministrar información de inteligencia sobre operativos militares o policiales en contra de integrantes del GAOML • Suministrar información privilegiada sobre la ubicación de personas que el GAOML declara como "objetivo militar"
Propietarios o empleados de farmacias	Indirecta	• Suministrar información sobre "clientes" que compran medicamentos con frecuencia o al por mayor • Suministrar información sobre "clientes" que llegan heridos a comprar medicamentos (especialmente antibióticos)
Propietarios o empleados de talleres de mecánica automotriz	Directa e indirecta	• Directa: los propietarios o empleados del taller guardan (o esconden) las motocicletas y camionetas que utilizan los paramilitares para cometer ilícitos • Indirecta: los propietarios o empleados del taller suministran repuestos o arreglan las motocicletas y camionetas averiadas que utilizan los paramilitares para cometer ilícitos en intercambio de una remuneración económica

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

463. Otro eslabón importante que participó en esta red criminal, fueron los *contratantes*. Éstos fueron los que pagaron dinero a los paramilitares en contraprestación

Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 27 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional.
[646] Ver cargos número 330 y 331 en esta sentencia

a un servicio sicarial prestado. Igualmente, fueron aquellos que contribuyeron con la provisión de recursos materiales y tecnológicos para poder cometer los ilícitos.

464. Bajo esa lógica, hubo un par de cargos imputados en los que se probó que ciertos individuos buscaron a integrantes del denominado Frente William Rivas para asesinar a alguien con el que habían tenido problemas. Así, se presentó el caso emblemático de un agente de Policía, que había contratado a los paramilitares para asesinar a un soldado con el que había tenido discrepancias[647]. También, el caso de un civil que contrató a hombres al mando de alias Carlos Tijeras, para que asesinaran a un comerciante que no le había pagado una deuda[648].

465. Hubo otra clase de "contratantes" como algunos propietarios de fincas bananeras. En este caso, las transacciones estaban institucionalizadas, y estaban orientadas a la eliminación de riesgos potenciales que pudiesen afectar la producción de guineo. Aunque también se registraron de manera aislada "homicidios por encargo".

466. Así, cuando se habla de transacciones institucionalizadas, se hace alusión a que hubo una distribución clara de funciones entre contratantes y paramilitares, y además, que se estandarizaron procedimientos para el depósito y la consignación de dinero. Por ejemplo, integrantes del Frente William Rivas le cobraron a los empresarios bananeros, una tarifa anual de $70.000 por hectárea cultivada con esta fruta, y en contraprestación, los paramilitares proveían seguridad a las fincas (organizando patrullas de vigilancia por perímetros) y en ocasiones, para no correr el riesgo de detener la producción, asesinaban a los trabajadores y capataces que presuntamente estuvieran auspiciando huelgas, protestas laborales o cualquier tipo de "molestia" a los dueños de las fincas[649].

467. Para legalizar los pagos realizados por los bananeros, los paramilitares crearon primero, bajo la figura jurídica de una Sociedad Anónima, la empresa "Inversiones Manglar"[650] cuya representante legal fue la señora Diana Toro, y cuyo objeto social según el Certificado de Cámara de Comercio de Santa Marta, era "la producción agrícola y

[647] Ver cargo número 199 en esta sentencia
[648] Ver cargo número 513 en esta sentencia
[649] Ver como casos ilustrativos los cargos número 188, 195, 361 y 475 en esta sentencia
[650] Esta empresa fachada tenía el NIT. 819003206-5. Utilizó como teléfono fijo el 4230540 y como FAX, el 4217198.

ganadera en todas sus formas"[651]. A través de esta empresa, se creó una cuenta de ahorros del banco BBVA, que fue utilizada para la consignación de dineros[652].

468. La administradora de "Inversiones Manglar" fue la señora Paula Andrea Rúa Torres, quien en años anteriores había sido cercana a Raúl Emilio Hasbún Mendoza (alias Pedro Bonito) pues era quien llevaba la contabilidad de los dineros que consignaban las comercializadoras nacionales e internacionales de banano a las autodefensas en Urabá por intermedio de la CONVIVIR Papagayo[653].

469. Debido a los problemas personales que se presentaron entre Raúl Emilio Hasbún y Rodrigo Tovar Pupo[654], la empresa Inversiones Manglar se disolvió, y la señora Paula Andrea Rúa Torres terminó siendo asesinada en Ciénaga por hombres al mando del postulado José Gregorio Mangones Lugo, alias Carlos Tijeras[655].

470. En consecuencia, para reemplazar a Inversiones Manglar, Jorge 40 creó con el apoyo del señor Gildardo Enrique Zuluaga Usme, la Cooperativa de Comercialización del Magdalena (COCOAMA), que fue la encargada recaudar desde el 2001 los dineros proporcionados por los empresarios bananeros por concepto de los servicios prestados de seguridad y vigilancia[656].

Promedio anual de pagos efectuados por los empresarios bananeros a los paramilitares del Frente William Rivas en Ciénaga, Magdalena

Número de fincas	Municipio	Dimensión/hectáreas	Valor pagado
15	Ciénaga	200	$14.000.000
80	Zona Bananera	1.600	$112.000.000
5	Aracataca	50	$3.500.000
5	Retén	50	$3.500.000
2	Fundación	20	$1.400.000
107		**1.920**	**$134.400.000**

Fuente: Informe de Policía Judicial de octubre 13 de 2009, suscrito por el Investigador Criminalístico IV, Carlos Mozo Choles.

[651] Versión Libre de José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián o Rata-miada) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), rendida ante la Unidad Nacional para la Justicia Transicional, Fiscalía 17, con sede en Barranquilla, el día 26 de septiembre de 2012.
[652] Versión Libre de José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián o Rata-miada) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), rendida ante la Unidad Nacional para la Justicia Transicional, Fiscalía 17, con sede en Barranquilla, el día 26 de septiembre de 2012.
[653] Ver párrafo 223 en esta sentencia
[654] Ver párrafos 402 y 403 en esta sentencia
[655] Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 58, párrafo 3878 en adelante.
[656] Versión libre de José Gregorio Mangones Lugo rendida el día 17 de agosto de 2007, hora 3:45:00 pm

471. Por otra parte, también se presentaron casos en los que empresarios bananeros utilizaron los "servicios sicariales" de los paramilitares para comprar predios a bajos precios o para forzar a colonos a abandonar tierras fértiles que estuviesen ocupando. Un hecho llamativo fue el de unos cultivadores de guineo que fueron victimizados en el corregimiento de Orihueca del municipio de Zona Bananera, porque presuntamente empresarios cercanos a la compañía multinacional Técnicas Baltime de Colombia (DOLE), requerían esas tierras (finca "La Franciscana") para impulsar las exportaciones de banano[657].

472. Igualmente, se presentó un caso en el que un colono que invadió un pedazo de la finca "Sara Bretaña" –de propiedad del señor Carlos Lacouture Dangond-, fue asesinado por los paramilitares en el municipio de Zona Bananera[658]. Este hecho junto con lo pronunciado por la Corte Constitucional[659] en la Sentencia T 952/03, llevan a esta Sala a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que esclarezca cuál pudo haber sido la participación del señor Carlos Lacouture Dangond en este homicidio, así como el papel que pudo haber ejercido como promotor, financiador o auspiciador de los grupos paramilitares en el departamento de Magdalena.

473. Por otro lado, la Sala observó que dentro de la compleja red sicarial que organizaron los paramilitares en Magdalena, el postulado José Gregorio Mangones Lugo fue determinante ya que éste podría ser calificado como un *planificador*, pues durante su permanencia en el GAOML ejerció los siguientes roles:

i. Seleccionó a las personas encargadas de cometer delitos
ii. Seleccionó las zonas de operación criminal del GAOML
iii. Decidió sobre el traslado y la rotación de aquellas personas encargadas de cometer delitos
iv. Seleccionó a las personas que lo reemplazaron en la dirección y el mando del GAOML cuando tenía que ausentarse
v. Pagó salarios a los hombres bajo su mando
vi. Proporcionó material de intendencia a los hombres bajo su mando

[657] Ver relato de la compañera permanente de la víctima, en el cargo número 231 en esta sentencia. También, para profundizar sobre estos hechos, ver: Audiencia de legalización de cargos del 9 de marzo de 2010, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, sesión tarde, intervención de la Fiscalía No. 7 de la UNJP, Dra. Daisy Jaramillo.
[658] Ver cargo número 466 en esta sentencia
[659] Corte Constitucional, T-952 del 17 de octubre de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur

474. La centralidad que tuvo alias 'Carlos Tijeras' en los grupos paramilitares que operaron en el norte del país, puede ser entendida por su formación militar, su historial delictivo y sus cualidades personales. Así, siendo joven, el postulado recibió preparación militar en el Ejército[660] y tuvo la oportunidad de aprender técnicas de combate en la región del Sinaí[661]. Igualmente, estando al lado de Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo) pudo avivar sus habilidades sicariales[662], especialmente durante la guerra que tuvo el Bloque Norte con el GAOML de Hernán Giraldo[663]. Y no menos importante, su lealtad y admiración hacia Rodrigo Tovar Pupo, le facilitó el ascenso en esta estructura criminal[664].

[660] Mangones Lugo prestó servicio militar en el Batallón Córdova de Santa Marta en 1987, donde fue premiado por ser uno de los mejores soldados
[661] Cuando el gobierno colombiano envió soldados a la región del Sinaí para participar en la Misión Internacional que supervisó los acuerdos de Paz entre Egipto e Israel, el postulado Mangones Lugo estuvo en uno de esos contingentes durante los seis primeros meses del año de 1988.
[662] Ver cargos número 5, 18, 25, 26 31, 32, 36, 52, 54 y 241 en esta sentencia. En estos hechos delictivos, se muestra las habilidades sicariales del postulado Mangones Lugo
[663] Mangones Lugo fue quién asesinó a William Pinilla, hombre de confianza de Hernán Giraldo, pues éste era el encargado de recaudar los dineros provenientes del cobro de extorsiones a los bananeros, transportadores y contrabandistas de gasolina. Ver: Informe de Policía Judicial No. 266, suscrito por los investigadores Leivis Iñiguez Rico y Mauricio Hernández, 24 de junio de 2011, Fiscalía 9 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional
[664] En la audiencia de legalización de cargos del 18 de marzo de 2010, el postulado Mangones Lugo declaró que admiraba a Jorge 40 y que lo valoraba como un papá. Incluso, entregó un trabajo discográfico que contenía una canción que le compuso a su antiguo comandante.

Foto. José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), cabecilla de la red criminal dedicada al sicariato en Magdalena



Fuente: Fiscalía General de la Nación

475. De acuerdo con los cargos imputados por la FGN, el postulado Mangones Lugo fue el responsable de la mayoría de asesinatos a civiles ocurridos en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Fundación y Aracataca entre los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (ver matriz). Por ende, para efectuar esas operaciones sicariales a gran escala, alias 'Carlos Tijeras' contó con un personal armado de veinticinco (25) personas que no habían recibido entrenamiento e instrucción militar por parte del Bloque Norte, ya que él consideraba que *"el sicario nace, y no se hace'*[665], lo que refleja que en su concepción, el asesino desarrolla las destrezas criminales por una predisposición genética.

476. El cuerpo de sicarios del denominado frente William Rivas estuvo conformado por Jorge Luis Ortiz Garrido (alias el Médico), Edwin Alberto Ferrer González (alias el Ruso), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Rolando René Garavito Zapata (alias Nicolás), Janer David Trujillo Barrios (alias Petri), Nehemías José Sandoval (alias Camilo),

[665] Esta frase la enunció el postulado Mangones Lugo en la audiencia de legalización de cargos del 18 de marzo de 2010

Harold Blanco Gámez (alias Harold), Arnulfo Rafael Moscote (alias Milton), Alonso Machado (alias Pedro), Francisco Javier Sánchez Rúa (alias Caño Mocho), alias Carioca, alias el Gato, alias José, Jader Antonio Pacheco (alias Tony), Marlon Gregorio Celis (alias Loquillo), Alfredo Enrique Flórez (alias Tribilín), Rogelio Guisao Suárez (alias Fredy Tripilla), alias Nelson, alias Pete, alias Larry, alias Giovanni, Omar Enrique Martínez Ossías (ver flujograma).

477. La mayoría de estos sicarios rotaban permanentemente sobre los diferentes municipios donde tuvieron injerencia[666]. Esta intercambiabilidad del personal armado obedeció a una estrategia para evitar la persecución policial y la detección de la población civil[667], pues varios de sus integrantes fueron capturados porque estaban plenamente identificados por las autoridades y las comunidades: por ejemplo, José Molina, Jorge Luis Ortiz Garrido, Javier Polo y Alonso Machado, fueron por la Policía[668].

478. Por otra parte, a este grupo de sicarios o patrulleros, Mangones Lugo les pagó mensualmente un salario base de $500.000[669]. Igualmente, les proporcionó dinero adicional cuando requerían servicios médicos, cuando salían de vacaciones, y cuando un familiar fallecía (este rubro lo llamaba "auxilio funerario") [670].

479. Mangones Lugo también institucionalizó el uso de motocicletas Yamaha DT y RX-115 para efectuar las operaciones sicariales, pues estos vehículos no eran costosos, tenían un alto cilindraje (esto facilitaba el arranque rápido de los sicarios después de haber cumplido con su misión criminal), fácil movilidad (esto facilitaba la huida de los sicarios, pues podían agarrar curvas de modo rápido sin correr el riesgo de estrellarse) y no consumían mucho combustible[671].

480. En lo que respecta a las zonas de operación del GAOML, se observó que los lugares donde se estabilizaron, fueron:

[666] En el Informe de Policía Judicial del 10 de febrero de 2013 suscrito por la investigadora Elsie Elena Carrillo Morales (pp. 21 a 43) se da cuenta de la rotación bimestral o trimestral de integrantes del denominado Frente William Rivas.
[667] El cargo número 528 en esta sentencia muestra cómo la Policía persiguió a unos integrantes del GAOML después de haber cometido un homicidio
[668] De hecho, el mismo postulado Mangones Lugo fue capturado por la Policía el día 25 de julio de 2005
[669] Versión libre de José Gregorio Mangones Lugo rendida el día 17 de agosto de 2007, hora 10:00:00 am
[670] Informe de Policía Judicial No. 520499 suscrito por los investigadores criminalísticos Víctor Manuel Pérez González y Luis Eduardo Camargo, Bogotá 8 de marzo de 2010.
[671] Ver al respecto la versión libre de José Gregorio Mangonez Lugo rendida el 05-03-2008 a las 10:51:30 horas

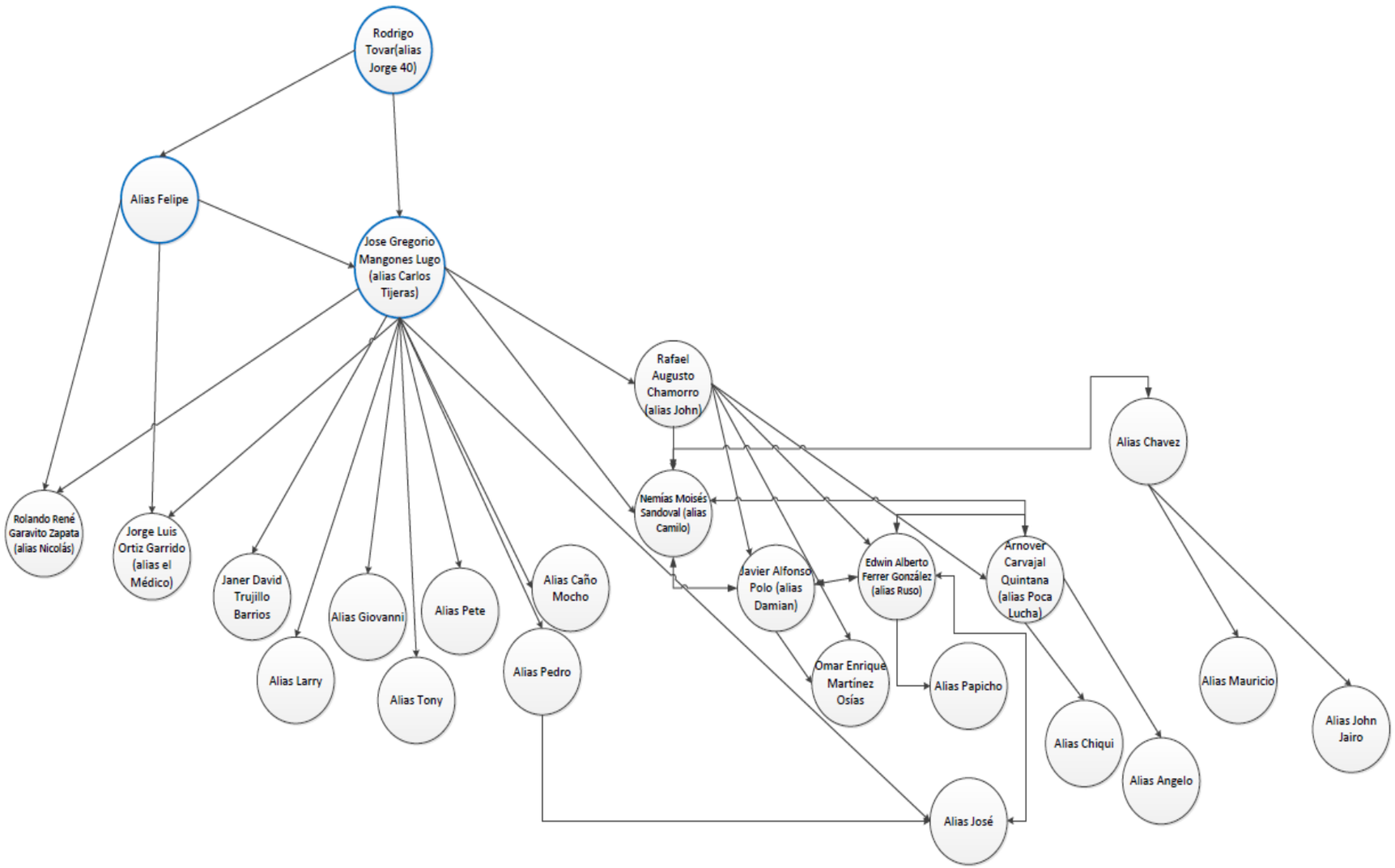
- En el municipio de Zona Bananera (corregimientos de Varela, Orihueca[672], Sevilla, Guacamayal[673], Tucurinca, La Gran Vía, Santa Rosalía, Río Frío[674] y Guamachito)
- En el municipio de Ciénaga (casco urbano: sector del mercado público, la Frutera, barrio La Floresta, barrio de invasión "Si Nos Dejan", y barrio Miramar)
- En los municipios de Santa Marta, Fundación, Pueblo Viejo y Aracataca, también tuvieron presencia, sin embargo, esta no fue activa y estable como la registrada en Zona Bananera y Ciénaga.

481. Para concluir este apartado, la Sala profundizó sobre un tema particular: las dinámicas de victimización ejercidas por integrantes del denominado Frente William Rivas en contra de la población civil. Es decir, sobre la base de los cargos imputados por la FGN a los postulados Mangones Lugo y Martínez Ossías, se realizó un análisis cualitativo y cuantitativo que buscó identificar:

i. Las finalidades políticas, económicas, ideológicas o personales de las victimizaciones
ii. El perfil de las víctimas de este grupo paramilitar
iii. El modus operandi que tendieron a utilizar integrantes de este grupo paramilitar
iv. La forma cómo las víctimas y los medios de comunicación asumieron o entendieron la violencia paramilitar

[672] Específicamente en el caserío Iberia
[673] Específicamente en la vereda Campo Verde
[674] Específicamente en el caserío Julio Zawady

Flujograma que representa el funcionamiento de la red criminal que organizó el denominado Frente William Rivas en el departamento de Magdalena, 2002 - 2005



482. Para realizar el análisis cuantitativo, la Sala seleccionó los cargos que presentaron un nivel de información suficiente para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los delitos, así como los móviles que esgrimieron los perpetradores para su comisión (ver matriz). Así, la Sala aclara que no se pudo utilizar como muestra de estudio la totalidad de los cargos imputados a los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, puesto que en un número significativo de hechos, ambos dijeron no conocer el dónde, el cómo y el porqué de las victimizaciones[675]

483. Esto no significa que los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, hayan truncado el derecho de las víctimas a conocer la verdad, pues las mismas circunstancias y modos de operar del grupo paramilitar, impidieron que éstos tuvieran acceso a información sobre lo que hacían los demás integrantes del GAOML. Por ejemplo, en el caso de alias 'Carlos Tijeras', hubo crímenes que ordenó el comandante Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo) y William Rivas Hernández (alias 4,4) y que él como patrullero no conoció, precisamente por su condición de subalterno.

484. También, desde junio de 2003, siendo comandante, el postulado MANGONES LUGO se enfermó por lo que tuvo que delegarle temporalmente a Arnover Carvajal (alias Poca Lucha) y a alias Chávez la dirección del GAOML. Posteriormente, en marzo de 2004, en pleno desarrollo de las negociaciones entre el Gobierno nacional y las autodefensas en Santa Fe de Ralito, el postulado tuvo que delegarle la dirección del frente a Nehemías Sandoval (alias Camilo) y a Omar Montero Martínez (alias Codazzi), pues fue llamado por Jorge 40 para integrar la mesa de diálogo con el denominado Bloque Norte. Finalmente, en julio de 2005, alias Carlos Tijeras fue capturado por la Policía, en Barranquilla.

485. De esa forma, la posición inicial de subordinado, la enfermedad, la asistencia a las mesas de conversación con el Gobierno nacional y su posterior captura, se constituyeron en situaciones que impidieron al postulado estar enterado del día a día o de las rutinas de victimización ejercidas por los miembros del frente paramilitar que comandaba.

[675] En los siguientes cargos, el postulado Mangones Lugo negó conocer explícitamente las condiciones de materialidad del hecho criminal: 58, 59, 51, 50, 48, 33, 24, 22, 21, 16, 15, 7, 60, 62, 63, 64, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 97, 98, 100, 103, 104, 105, 109, 111, 115, 120, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 155,160, 162, 174, 179, 182, 184, 189, 193, 207, 209, 212, 215, 217, 219, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 246, 247, 248, 250 ,entre otros.

486. Y con respecto al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, fue poco prolongada e intermitente la permanencia que tuvo en el denominado Frente William Rivas, pues llegó al grupo de los urbanos de Fundación en julio de 2002 y permaneció allí hasta noviembre de 2003, donde posteriormente lo trasladaron al Frente Resistencia Tayrona. De ahí, retornó al Frente William Rivas en febrero de 2004 y estuvo hasta diciembre del mismo año, cuando se retiró voluntariamente y volvió meses después para la desmovilización colectiva. Estas circunstancias por tanto, impidieron que el postulado aportara información sobre los delitos cometidos por el GAOML.

487. De igual manera, la Sala no pudo incluir en la muestra de análisis la totalidad de los cargos imputados a los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, puesto que hubo un número extenso de hechos en los que la FGN no aportó información suficiente para esclarecer los móviles del delito; no precisó el nombre o el alias de los integrantes del Frente William Rivas que participaron en la determinación y ejecución material del delito; y no profundizó en los perfiles de las personas que fueron afectadas por la violencia paramilitar (es decir que no indagaron sobre la ocupación laboral, la pertenencia a organizaciones sociales, las inclinaciones partidistas o los antecedentes judiciales de las víctimas).

488. Sin embargo, para no restringir mucho el universo de casos a estudiar, y en aras de esclarecer la verdad sobre las formas de violencia ejercidas por los grupos paramilitares en el departamento de Magdalena, se incluyeron en la muestra otros cargos legalizados contra el postulado Mangones Lugo en la Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, proferida por esta Sala el 20 de noviembre de 2014.

489. En ese orden de ideas, un primer fenómeno identificado por la Sala, fue que *los integrantes del denominado Frente William Rivas asesinaron más a civiles que pertenecían a bandas de delincuencia común que a los mismos combatientes o auxiliadores de la guerrilla* (ver tabla 7). Igualmente, la Sala observó que los paramilitares en Ciénaga y Zona Bananera asesinaron a más civiles por sus orientaciones sexuales y actividades ociosas (consumo de sustancias alucinógenas), que por sus supuestos vínculos con la subversión (ver tabla 7).

Tabla 7. Finalidades de las victimizaciones ejercidas por integrantes del denominado Frente William Rivas en contra de la población civil

Finalidad de la victimización	Número de casos	Porcentaje
Castigo a civiles que presuntamente pertenecían a bandas de delincuencia local	30	20%
Castigo a civiles que infringieron códigos morales que aprueba la sociedad (homosexualismo, drogadicción y brujería)	28	19%
Castigo a civiles por auxiliar presuntamente a milicianos de la guerrilla	27	17%
Castigo a integrantes del GAOML por desacatar reglas disciplinarias	20	13%
Venganzas personales	9	6%
Errores (los paramilitares confundieron a la víctima con otra persona que había sido declarada como "objetivo militar")	8	5%
Castigo a civiles que utilizaron de manera oportunista y tramposa el nombre del GAOML para extorsionar a comerciantes	5	4%
Retaliación en contra de funcionarios públicos que no quisieron someterse a las órdenes impartidas por el comandante paramilitar	7	5%
Despojo y apropiación ilegal de tierras	7	5%
Retaliación contra comerciantes que se rehusaron a pagar las exacciones impuestas por el GAOML	4	3%
Castigo a civiles que denunciaron ante la Policía, el Ejército o la Fiscalía a los integrantes del GAOML	4	3%
Total	**149**	**100%**

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

490. Estas cifras permiten desmitificar algunas de las explicaciones convencionales que han hecho carrera en los medios judiciales y académicos, según la cual, el objetivo principal de los grupos paramilitares fue combatir a la guerrilla. Es decir, el caso del Frente William Rivas en Magdalena, demostró que el accionar violento de los paramilitares no estuvo focalizado en la guerrilla y su base social, sino en la eliminación de la delincuencia común y en el control de comportamientos que tornaban reprochables y censurables para ellos mismos y para ciertos sectores de la sociedad (como por ejemplo, el homosexualismo, la drogadicción y la brujería).

491. Que los ejercicios de violencia paramilitar hayan estado concentrados en presuntos ladrones, contrabandistas, piratas terrestres, abigeatos, homosexuales, drogadictos, violadores y hechiceros, y no tanto en los milicianos de la guerrilla y sus colaboradores, refleja la importancia de los análisis contextuales para el esclarecimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica, pues como se detalló en párrafos anteriores, la insurgencia perdió centralidad en la Sierra Nevada a finales de los noventa (como efecto de la disminución del pie de fuerza guerrillero y las estrategias de guerra sucia), y además, el mito fundacional del denominado Frente William Rivas no se relacionó con

hechos que generaran odio y repudio hacia la subversión sino que estuvo ligado al atraco que le hicieron varios menores de edad armados a Vicente Castaño Gil y su familia, a las afueras de un establecimiento comercial en Ciénaga[676].

492. Así, teniendo en cuenta estos dos factores (debilitamiento de la insurgencia y la inseguridad provocada por el accionar de bandas de delincuencia locales como motivo fundacional de este grupo paramilitar), se puede entender por qué era más importante asesinar a personas vinculadas con actividades delictivas de menor escala, que a los mismos integrantes de organizaciones subversivas.

493. De ese modo, se observó que aproximadamente una cuarta parte de los homicidios cometidos por el denominado Frente William Rivas estuvieron dirigidos en contra de presuntos ladrones de ganado, vehículos, joyas, celulares y carteras, así como de aquellas personas que integraban bandas dedicadas al microtráfico de estupefacientes, al contrabando de gasolina y a la piratería terrestre[677].

494. De hecho, *la Sala infiere razonablemente que la preocupación que tuvieron los paramilitares por acabar con la "delincuencia común" fue mayor que la preocupación que manifestaron por acabar con la subversión, pues ni siquiera en los cargos presentados por la FGN, se registró un solo combate con las guerrillas, y "paradójicamente", las pocas veces que se movilizaron más de quince integrantes del Frente William Rivas, portando armas de largo alcance y uniformes, fue para atacar a bandas de piratería terrestre[678] y no para enfrentar a las unidades de las Farc y el Eln que operaban en la zona.*

495. Un caso ilustrativo que demuestra esto fue cuando el postulado Mangones Lugo rivalizó con una banda de piratería terrestre liderada por alias Boca Podrida, quien en una oportunidad, hirió de un balazo a alias José, integrante del denominado Frente William Rivas. Como respuesta, Mangones Lugo mandó a asesinar a personas cercanas a 'Boca Podrida' y organizó un operativo en un billar para dar con el paradero de este presunto

[676] Ver párrafo 364 en esta sentencia
[677] Ver cargos número 31, 32, 68, 91, 94, 95, 96, 101, 102, 113, 121, 146, 153, 157, 158, 164, 170, 171, 178, 206, 216, 222, 223, 382, 31, 271 en esta sentencia. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hechos número 51, 54, 57, 316
[678] Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho 51 (párrafo 3850).

delincuente. En dicha acción los paramilitares terminaron masacrando a cuatro personas que supuestamente eran afines a alias Boca Podrida[679].

496. Por su parte, este GAOML también focalizó sus estrategias de violencia en contra de personas que debido a sus condiciones físicas, sexuales, sicológicas o laborales, eran consideradas como "indeseables" por ellos mismos y valga la pena decirlo, para ciertas comunidades en donde tenían influencia. Así, los cargos que presentó la FGN dan cuenta de que aproximadamente el 20% de los homicidios cometidos por los paramilitares al mando del postulado Mangones Lugo, se focalizaron en supuestos drogadictos, homosexuales, esquizofrénicos, violadores y personas que cometían actos obscenos en público[680].

497. En interpretación de la Sala, esta forma de violencia dirigida en contra de personas que no cumplen con ciertos estándares de "moralidad" y "normalidad", tienen su razón de ser en la búsqueda de legitimidad social del GAOML. Es decir, en las guerras irregulares, los grupos armados no sólo buscan controlar rentas y territorios, sino que también buscan ganarse la simpatía de la población civil a partir de la resolución rápida de problemas de convivencia que se presentan en la vida cotidiana[681].

498. Por ejemplo, hubo un caso en la vereda Sevilla del municipio de Zona Bananera, donde la misma comunidad acudió a este grupo paramilitar, para "ajusticiar" a una bruja por considerar que sus actuaciones iban en contra de la moral católica-cristiana. Finalmente, una patrulla al mando de Nehemías Sandoval (alias Camilo) la asesinó y desapareció su cadáver[682].

499. Por otro lado, un rasgo distintivo del denominado Frente William Rivas, fue que hubo muchos casos de homicidios en contra de sus mismos integrantes y colaboradores. Este aspecto es llamativo puesto que en este grupo paramilitar no hubo estatutos internos formalmente escritos, esto es, el régimen disciplinario no se sustentó en documentos sino en prácticas informales.

---

[679] Ver cargos número 101 y 102 en esta sentencia
[680] Ver cargos número 237, 262, 308, 349, 366, 375, 491, 165, 10, 12, 18, 23, 44, 57, 175, 249, 29, 75, 83, 94, 95, 166, 168 y 169 en esta sentencia. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hechos no. 44, 49, 59 y 63
[681] Wickham-Crowley, Timothy (1987), "The Rise (and sometimes fall) of Guerrilla Movements in Latin America", en *Sociological Forum*, vol. 2, núm. 3 (Summer), pp. 473-499
[682] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho no. 63 (párrafo 3898).

500. Aunque las normas disciplinarias del Frente William Rivas no estuvieran redactadas en documentos, los comandantes y patrulleros sabían que no podían:

i. Robar o apropiarse de los dineros de la organización[683]
ii. Permitir que civiles e integrantes de la organización utilizaran el nombre y la reputación del Bloque Norte –sin autorización expresa de Jorge 40 o el comandante de turno- para extorsionar a personas[684]
iii. Extraviar el armamento y las municiones provistas por la organización[685]

501. Las dos primeras conductas eran consideradas como faltas gravísimas que se castigaban con la muerte[686]. La tercera se consideraba como una infracción grave que debía ser pagada con un mes de salario[687]. En esa lógica, se deduce que las normas disciplinarias estaban pensadas para preservar el patrimonio económico de la organización criminal y no tanto, para controlar los abusos de integrantes del GAOML en contra de la población civil.

502. Bajo esa lógica, la Sala observó que el 13% de los homicidios imputados a Mangones Lugo, se cometieron porque los mismos integrantes del denominado Frente William Rivas extorsionaron a los civiles sin permiso del comandante; utilizaron injustificadamente "los auxilios funerarios"; desertaron sin entregar el armamento de dotación; o prestaron servicios sicariales sin autorización del comandante[688]. Asimismo, se presentó que el 3,45% de los homicidios se cometieron en contra de civiles que de manera oportunista fingieron pertenecer a los grupos paramilitares y que a partir de ello, extorsionaron a comerciantes y trabajadores[689].

503. Por otra parte, se presentó que el 6% de los asesinatos estuvieron asociados con venganzas personales. Así, varios integrantes del Frente William Rivas, aprovechando su

[683] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero
[684] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero
[685] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero
[686] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero
[687] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero
[688] Ver cargos número 4, 85, 135, 156, 197, 200, 240, 305, 421, 429, 438, 457, 493, 496 en esta sentencia. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hechos No. 42, 52, 53, 55, 409, 410
[689] Ver cargos número 235, 248, 85, 235 en esta sentencia

condición de pertenencia al GAOML, asesinaron a civiles porque éstos presuntamente habían tenido altercados con sus compañeras sentimentales o porque sintieron que su virilidad y respetabilidad con la comunidad donde operaban se verían menguadas en caso de no resolver dichos conflictos personales por las vías violentas[690].

504. Un fenómeno también llamativo para la Sala fue el porcentaje alto de homicidios que ocurrieron por "errores" al momento de identificar la víctima. Por tanto, se registraron varios casos (5% del total), en los que los perpetradores del delito reconocieron que se equivocaron cuando dispararon el arma en contra del civil[691]. Por ejemplo, Edwin Alberto Ferrer (alias el ruso) le comunicó a uno de sus compañeros, después de haberle quitado la vida a un civil que: *"me la cagué, maté a la pinta que no era'*[692].

505. Aunque el Frente William Rivas tuvo mayor injerencia en zonas urbanas, también se registraron varios homicidios en zonas rurales donde habían intereses de por medio para forzar el abandono de los campesinos de sus predios o para despojarlos de sus pertenencias. De ese modo, el 5% de los homicidios se cometieron porque financiadores de los paramilitares querían apropiarse de tierras baldías o privadas[693]; los mismos integrantes de este GAOML querían adueñarse de predios que eran estratégicos para construir retaguardias y corredores de movilidad (como en el corregimiento Sevilla del municipio Zona Bananera)[694]; o porque habían abogados que prestaban servicios de asesoría jurídica a los campesinos para que lograran la titulación de baldíos en zonas de actuación de los paramilitares[695].

506. Finalmente, la Sala observó que el 5% de los homicidios se cometieron en contra de funcionarios públicos que no quisieron subordinarse a las órdenes impartidas por los jefes paramilitares (especialmente, las órdenes de Rodrigo Tovar Pupo y el postulado Mangones Lugo)[696]. Un caso llamativo fue el de un gerente de un hospital público, que no quiso entregar parte del presupuesto de dicha institución prestadora de salud a los paramilitares, y por dicha razón fue declarado objetivo militar por alias 'Carlos Tijeras'[697].

[690] Ver cargos número 228, 239, 252, 294, 324, 487, 138, 202, 293 en esta sentencia
[691] Ver cargos número 173, 299, 328, 428, 43, 61, 67, 117 en esta sentencia
[692] Ver cargo número 117 en esta sentencia
[693] Ver cargos número 231 y 386 en esta sentencia
[694] Ver cargo número 213
[695] Ver cargo 205 en esta sentencia
[696] Ver cargos número 27, 241, 389, 420, 427, 489 en esta sentencia. También, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Salvatore Mancuso y otros, Proceso No. 2014 00027, Noviembre 20 de 2014, M.P. Dra. Léster María González, Hecho No. 49
[697] Ver cargo número 292 en esta sentencia

507. Con respecto a las formas cómo los paramilitares tendieron a planificar y ejecutar los asesinatos a civiles, la Sala observó que hubo *un modus operandi sicarial* que se concretó de las siguientes maneras:

i. Dos integrantes del GAOML se movilizaban en motocicletas de alto cilindraje (tendían a ser las Yamaha DT y RX-115), hasta el sitio donde se ubicaba la víctima (por lo general, las localizaban en sus casas o en establecimientos comerciales), uno de ellos conducía y el otro era el encargado de disparar varias veces hacia el pecho o la cabeza de la víctima

ii. Un integrante del GAOML contactaba telefónicamente a la víctima y lo citaba engañado a un lugar preestablecido, pues le decía que lo necesitaba para hablar de un negocio. Cuando la víctima llegaba al lugar acordado, entre dos o cuatro integrantes del GAOML, se acercaban, le preguntaban su nombre y posteriormente lo asesinaban con disparos de arma de fuego que dirigían hacia la cabeza de la víctima.

iii. Varios integrantes del GAOML (entre 4 y 8) organizaban un retén ilegal sobre carreteras intermunicipales. Allí detenían arbitrariamente el vehículo de la víctima, en algunos casos lo bajaban del carro, le propinaban disparos con arma de fuego y desaparecían su cadáver, y en otros casos, le disparaban mientras éste estaba al interior del vehículo.

iv. Varios integrantes del GAOML (entre 5 y 15), se movilizaban en dos o tres camionetas hasta el sitio de residencia de la víctima, donde ingresaban de manera violenta, y posteriormente le propinaban múltiples disparos sin importar que otras personas estuvieran presentes en la escena del crimen.

v. Mientras la víctima se transportaba en un automóvil, dos integrantes del GAOML se movilizaban en motocicletas de alto cilindraje (tendían a ser las Yamaha DT y RX-115), se acercaban al vehículo de la víctima y le propinaban múltiples disparos hasta visualizar que está no pudiera reaccionar.

vi. Varios integrantes del GAOML (entre dos y cuatro) ingresaban a la vivienda de la víctima, lo sacaban de allí, lo trasladaban hacia otro sitio, y posteriormente lo apuñalaban en el pecho o degollaban utilizando armas corto punzantes como cuchillos o machetes. Este *modus operandi* fue utilizado cuando se acababan las provisiones (balas) de las armas de fuego y para no causar alerta en vecinos y autoridades[698].

508. Para concluir este apartado, la Sala realizó un análisis cualitativo que pretendió dar cuenta de la forma cómo los familiares de las víctimas y los medios de comunicación, reconocieron la identidad de los victimarios antes de que éstos se desmovilizaran colectivamente como integrantes de las AUC (en este caso como miembros del Frente William Rivas). Esto se hizo con el fin de que los relatos y testimonios de los civiles afectados por el conflicto armado, junto con los registros periodísticos de la época, se incluyan como fuente de información complementaria para el esclarecimiento de la verdad.

509. En esa lógica, ***la Sala encontró que las noticias periodísticas de la época y los familiares de las víctimas, no reconocieron al "Frente William Rivas" o a las "Autodefensas Unidas de Colombia" como organizaciones perpetradoras de las acciones criminales, y por el contrario, tendieron a identificar a los victimarios con diferentes denominaciones, tales como "los mal llamados grupos paramilitares", "los encapuchados"***, ***"grupos de extrema derecha", "paracos", "autodefensas" o "sicarios".***

510. La forma cómo los periódicos reconocieron la identidad de los victimarios (muchos de ellos postulados a la Ley de Justicia y Paz), fue cambiando con el tiempo. Las primeras noticias que se publicaron entre los años 1997 y 2000, reconocieron a los a los integrantes del "grupo de 4,4" y del "grupo de Víctor Villareal" [699] como los *"mal llamados grupos paramilitares"* y *"los encapuchados"* (ver fotos).

511. En 2001, cuando el postulado Mangones Lugo fue designado por Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo), como comandante de Zona Bananera, la comunidad y los medios de comunicación, los empezaron a reconocer como *"grupos de extrema derecha"*

[698] Ver cargos número 506, 508, 563, 381, 104 y 131 en esta sentencia. También, véase: audiencia de legalización cargos del 23 de febrero de 2010, Proceso contra José Gregorio Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossías, sesión mañana.
[699] Sobre los orígenes de estos GAOML, ver párrafos 460 en delante de esta sentencia

(ver foto). Así por ejemplo, los llamó el periódico El Informador en un hecho que aceptó alias 'Carlos Tijeras' dentro del proceso de Justicia y Paz[700].

512. A partir del 2002, cuando el postulado MANGONES LUGO asumió la comandancia general de este GAOML, la prensa escrita no reconoció la existencia del "Frente William Rivas", es decir, no relacionó la identidad de los victimarios con el nombre del frente paramilitar con el que muchos de ellos se desmovilizaron o se postularon a la Ley de Justicia y Paz.

Foto. Noticia periodística que relató la comisión de una masacre en Zona Bananera y que reconoció a los perpetradores como "encapuchados"



Se movilizaban en 3 carros

Encapuchados asesinaron siete campesinos en Zona Bananera

**Entre las víctimas está el Director de la Casa de la Cultura del corregimiento de Guacamayal, quien fue bajado de su carro y luego muerto a balazos. *Las otras personas fueron sacadas de sus viviendas. *Sigue el estado de tensión entre los habitantes de la principal despensa agrícola de la región.*

Otra incursión violenta de varios sujetos encapuchados y provistos de armas de fuego de largo y corto alcance, contribuyó una vez más a la violencia que desde hace ya bastante tiempo azota a la Zona bananera del Magdalena, en donde asesinaron a balazos a una mujer y cuatro hombres, entre ellos el director de la Casa de la cultura del corregimiento de Guacamayal, en lo que podría ser -en menos de 48 horas- la matanza perpetrada por los llamados grupos para-

dos hombres fueron balazos, uno de ellos en los corregimientos de en La Gran Vía, para el número de víctimas. angrienta tuvo como vereda Cerro Azul y de Santa Rosalía, el municipio de

Micaela Prada Contreras, muertas

Antonio María Serje Cantillo, muerto a balazos

violet Luv color blanco, un Renault- 9 gris y cotra camioneta, vehículos de los cuales se bajaron varios hombres con armas en mano para

localidad. Los cadáveres presentan múltiples heridas en distintas partes del cuerpo producidas con armas de fuego.

Antes de partir, el grupo de hombres manifestó ser de las autodefensas del Magdalena y dejaron varios grafitis en los cuales afirmaban que acabarían con los "sapos de la guerrilla". Los carros en que se movilizaban los dejaron abandonados en la Troncal del Oriente.

Posteriormente, en la vía que de Ciénaga conduce a Fundación, pero a las 4:00 de la tarde del sábado pasado, a la altura de la entrada a la vereda Cerro Azul, también sujetos encapuchados -al parecer los mismos que dieron muerte a los 3 hombres y a la mujer- asesinaron a Antonio María Serje Cantillo, Director de la Casa de la Cultura

ración entre la comunidad.

Minutos más tarde los mismos hombres encapuchados se acercaron al corregimiento de Santa

Adulfo Charris Cabana, uno de los hombres víctima de [illegible] en la Zona Bananera del Magdalena.

Tiros de fusil acabaron con la vida de Eduardo Cer[illegible] manos de desconocidos.

presentación en un prestigioso hotel ubicado en las afueras de la ciudad.

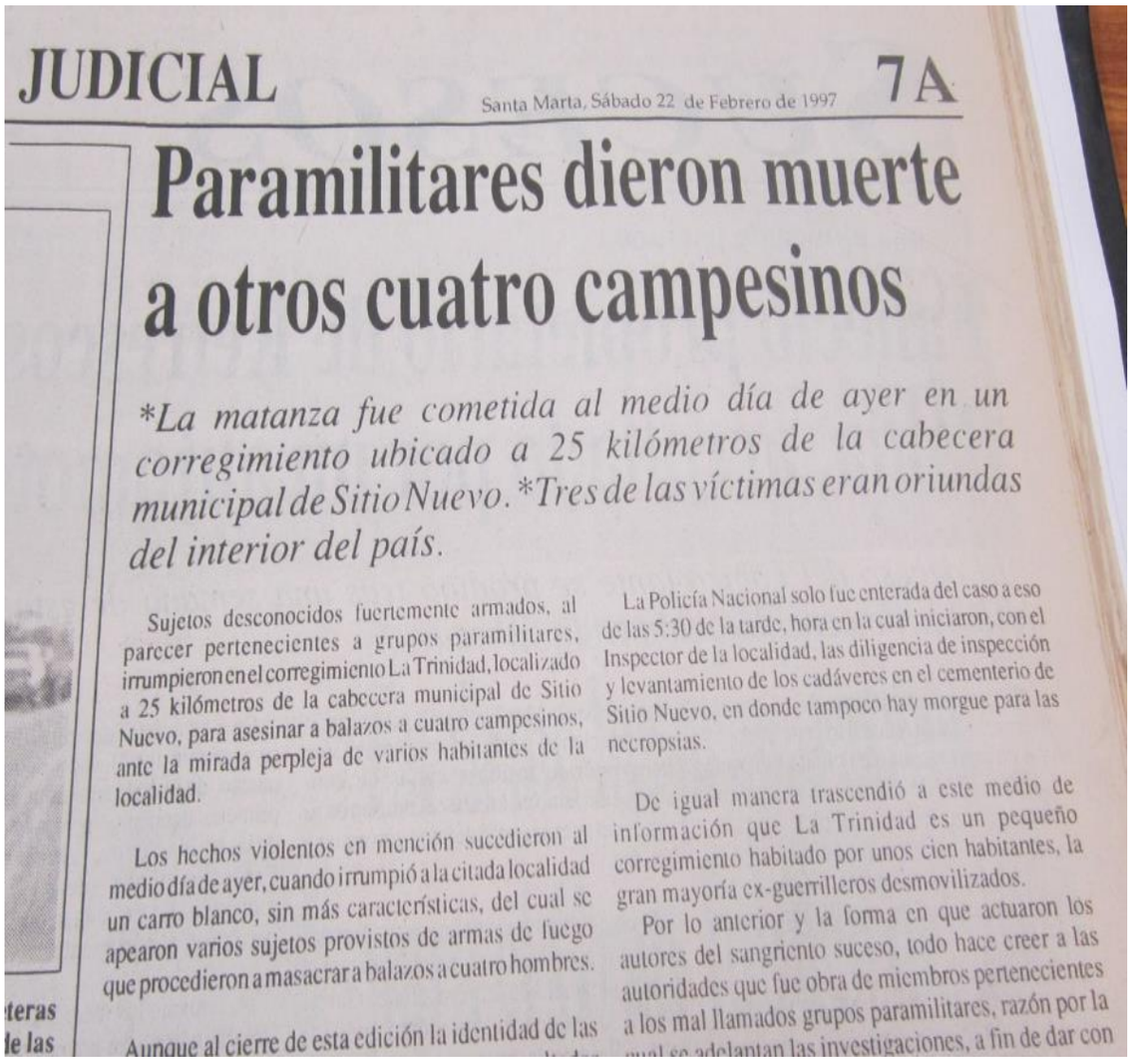
Serje Cantillo regresaba al corregimiento de Guacamayal

razón por la cual investigaciones con el propósito responsables.

Fuente: El Informador, Santa Marta, Lunes 24 de febrero de 1997

[700] Ver cargo número 382 en esta sentencia

Foto. Noticia periodística que relató la comisión de una masacre en Pueblo Viejo y que reconoció a los perpetradores como "mal llamados grupos paramilitares"



JUDICIAL Santa Marta, Sábado 22 de Febrero de 1997 7A

Paramilitares dieron muerte a otros cuatro campesinos

**La matanza fue cometida al medio día de ayer en un corregimiento ubicado a 25 kilómetros de la cabecera municipal de Sitio Nuevo. *Tres de las víctimas eran oriundas del interior del país.*

Sujetos desconocidos fuertemente armados, al parecer pertenecientes a grupos paramilitares, irrumpieron en el corregimiento La Trinidad, localizado a 25 kilómetros de la cabecera municipal de Sitio Nuevo, para asesinar a balazos a cuatro campesinos, ante la mirada perpleja de varios habitantes de la localidad.

Los hechos violentos en mención sucedieron al medio día de ayer, cuando irrumpió a la citada localidad un carro blanco, sin más características, del cual se apearon varios sujetos provistos de armas de fuego que procedieron a masacrar a balazos a cuatro hombres.

Aunque al cierre de esta edición la identidad de las

La Policía Nacional solo fue enterada del caso a eso de las 5:30 de la tarde, hora en la cual iniciaron, con el Inspector de la localidad, las diligencia de inspección y levantamiento de los cadáveres en el cementerio de Sitio Nuevo, en donde tampoco hay morgue para las necropsias.

De igual manera trascendió a este medio de información que La Trinidad es un pequeño corregimiento habitado por unos cien habitantes, la gran mayoría ex-guerrilleros desmovilizados.

Por lo anterior y la forma en que actuaron los autores del sangriento suceso, todo hace creer a las autoridades que fue obra de miembros pertenecientes a los mal llamados grupos paramilitares, razón por la

Fuente: El Informador, Santa Marta, Sábado 22 de febrero de 1997, página 7a.

Foto. Noticia periodística que relató la comisión de un hecho delictivo que fue posteriormente imputado al postulado José Gregorio Mangones Lugo



Ni vivos ni muertos aparecen secuestrados de la Gran Vía

"Son rumores apenas porque no hay cadáveres, todos los secuestrados están desaparecidos y la policía y el ejército tienen montado un operativo tratando de enfrentar al grupo armado que los plagió", sostuvo el Coronel Luis Jacinto Mesa Contreras, Comandante de la Policía en el Magdalena, al referirse al presunto homicidio de uno de los plagiados en el múltiple secuestro de la Gran Vía.

El Coronel Mesa Contreras afirmó igualmente que han aparecido rumores en el sentido de que "aparecieron tirados en tal o cual parte", pero sólo son rumores. "Hasta este momento" (anoche), no tenemos nada oficial sobre muertos", aseveró.

De otra parte se maneja la hipótesis de que los plagiados puedan haber sido "reclutados" por grupos de extrema derecha (Paramilitares),para ser incorporados a la guerra que se vive en la zona bananera por parte de los grupos en conflicto.

El Alcalde de la Zona Bananera Juan Avendaño Miranda por su lado, negó las versiones en el sentido de que hubiese sido encontrado un cadáver en la región.

Ver 8A

Comandante de la Policía dice que no hay muertos, porque no aparecen los cadáveres. Familiares tampoco han denunciado el secuestro masivo.

Juan Carlos Peña

Pedro Varondica

Alfredo Castro

Pedro Contreras

Ricardo Rincon

Fuente: Recorte de prensa anexo a la carpeta de víctimas del hecho 382.

513. Si se tienen en cuenta las noticias que publicaron los medios de comunicación con respecto a los delitos que en la actualidad han sido imputados por la FGN a los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, se observa cómo en el entendimiento social de la época, el "Frente William Rivas" no era reconocido, y por el contrario, las denominaciones más comunes fueron las de "sicarios" o "grupos de sicarios" (ver fotos).

Foto. Noticia periodística que relata la comisión de un homicidio que se le imputó al postulado José Gregorio Mangones Lugo



En San Pablo

Lo asesinaron a tiros en su sitio de trabajo

** Dos sicarios llegaron hasta la Cooperativa para secado de café y le propinaron dos tiros en la cabeza.*
** Las autoridades investigan para establecer si este homicidio tiene nexos con otro cometido hace dos años.*

Un joven que se ganaba la vida trabajando como obrero en la cooperativa de secado de café en el corregimiento de San Pablo, en la Zona Bananera, fue asesinado a tiros por sicarios que lo abordaron dentro del establecimiento y sin contemplaciones lo acribillaron.

MILTON RODRÍGUEZ ANAYA, *joven asesinado a tiros por dos sicarios.*

sitio hasta [illegible] la oposición de los familiares, se trasladaron las autoridades policivas y civiles de la Zona Bananera para la diligencia de levantamiento del cadáver.

Fuente: Recorte de prensa anexo a la carpeta de víctimas del hecho 474.

Foto. Noticia periodística que relató la comisión de un homicidio imputado al postulado José Gregorio Mangones Lugo

En la entrada principal de Garagoa

Asesinada a tiros una ama de casa

** Los cuatro sicarios llegaron hasta donde la víctima preguntando, al parecer, por una dirección del sector. * Las autoridades policivas iniciaron la búsqueda de los victimarios que huyeron hacia el Barrio Once de Noviembre.*



MARGARITA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, *ama de casa asesinada a tiros.*

Una ama de casa fue asesinada a tiros delante de su hija, en momentos en que realizaba labores de aseo en el frente de su vivienda en la entrada principal de la urbanización Garagoa al oriente de esta capital.

Los hechos ocurrieron ayer a las 11 y 45 de la mañana cuando con una manguera y en compañía de su hija menor, regaban el jardín frente a la residencia donde ocurrieron los hechos que rompieron la tranquilidad del sector.

La víctima fue identificada como Margarita Hernández Núñez, de 47 años de edad, natural de Santa Marta y quien residía con su familia en la calle 30 con carrera 77 en la entrada principal de Garagoa.

Según versiones de vecinos del sector, a la hora señalada, cuatro hombres a pie, quienes parecían buscar una dirección en esa área, llegaron hasta el frente de la casa donde se encontraba Margarita y su hija, a quienes al parecer, les preguntaron algo.

En cuestión de segundos, varios de los visitantes sacaron sus armas y dispararon contra la indefensa mujer, que cayó al suelo muerta. El cadáver presentaba varias heridas en la cabeza y el tórax. Los victimarios, luego de consumado el hecho se fugaron a través de una vivienda en construcción y de allí pasaron con dirección al Barrio Once de Noviembre.

"Era una persona dedicada a su casa, a la atención de su marido y sus dos hijos", dijo uno de los testigos consultados sobre el caso, quien manifestó, que llegó hasta el sitio

Fuente: Recorte de prensa anexo a la carpeta de víctimas del hecho 520.

514. A nivel de los familiares de las víctimas, ocurrió el mismo fenómeno de no reconocer la identidad de los perpetradores de los delitos a partir de su afiliación al "Frente William Rivas". Por lo general, los parientes de los civiles asesinados tendieron a identificar a los victimarios de múltiples maneras, tales como: "hombres fuertemente armados", "los paramilitares", "las autodefensas", "los paracos", "los de Carlos Tijeras", "los bandidos", "los Paras", etc. Por ejemplo:

- En el registro SIJYP No. 80213 y 129616 (del cargo 33), familiares de dos víctimas afirmaron que: "*siendo las 11:45 pm, irrumpieron a la residencia hombres armados quienes tumbaron la puerta, los amarraron y en cercanías a la casa lo asesinaron*"

- En el registro de víctimas del cargo No. 44, la madre de un joven homosexual asesinado reconoció así la identidad de los victimarios: "*creo que fueron los*

paramilitares, que hacían limpieza social, a drogadictos y ladrones, en esa época murió mucha gente inocente y mi hijo fue uno de ellos".

- En el registro SIJYP No. 152894, la esposa de la víctima relató: "*mi marido bajó de la Sierra Nevada para realizar una compra en Ciénaga donde es asesinado; los comentarios de la gente es que fueron las autodefensas"*.

- En el registro de víctimas del cargo No. 57, un familiar de un joven asesinado relató: "*Fue una persona propietaria de una residencia cerca de la playa, quien lo acusó de propiciar actos obscenos en la lancha y eso le costó la vida por parte de los paracos que en ese momento se dedicaban hacer limpieza social"*

- En el registro de víctimas del cargo No. 67, un familiar de una mujer asesinada dijo: "*ella estaba en su casa, se presentaron dos tipos en una moto, uno de ellos le propinó dos disparos en la cabeza, dándose a la huida enseguida…dice la gente del sector que eran las autodefensas además eran los únicos que mataban por el sector"*

- En el registro de víctimas del cargo No. 68, la madre de un joven asesinado relató: "*según me contaron la muerte de ellos es obra de los paramilitares que andaban por allá, eran los de Carlos Tijeras*"

- En el registro de víctimas del cargo No. 76, la esposa de un hombre asesinado narró: "*hombres fuertemente armados que sin mediar palabra con ninguno en la casa, tumbaron la puerta de zinc, levantaron, ubicaron a mi compañero que estaba durmiendo y se lo llevaron a un rumbo desconocido, apareció muerto a la salida del barrio. Los hombres no se identificaron, estaban armados y lo subieron a una moto a la fuerza…(por esa época) los que sacaban a personas de sus casas para matarlas eran los paramilitares, mi marido fue asesinado por ellos, no conozco los nombres de los responsables, solo que estaban encapuchados"*

- En el registro SIJYP No. 156404 (del cargo 155), un familiar de un joven asesinado relató: *"él se encontraba en la verja viendo jugar billar, llegaron dos tipos en una moto y le dispararon por la espalda, eso sucedió cuando se encontraban los bandidos llamados paramilitares, según ellos limpiando Ciénaga"*

- En el registro SIJYP No. 132687 (del cargo 163), el familiar de un joven asesinado dijo que después de haber encontrado el cadáver de su pariente en el corregimiento de Sevillano (municipio de Zona Bananera), fueron informados por la gente de que *"fueron las autodefensas del frente norte dirigido por el sujeto Carlos Tijeras"* quienes lo habían asesinado.

- En los registros SIJYP No. 34834 y 128467 (del cargo 169), la abuela de un joven asesinado relató: *"a mí me dijeron que a mi nieto lo mataron a las diez de la noche, le dieron tres disparos. No supe la forma porque me encontraba en la casa esperándolo, parece que fueron los grupos de los paramilitares que había en Ciénaga quienes lo mataron"*

- En el registro SIJYP No. 34709 (del cargo 175), la madre de la víctima relató: *"lo que cuenta la gente es que lo sacaron de la casa los Paras. El día de los hechos estaban todos durmiendo en la casa, a eso de la una y media de la madrugada, ingresaron cuatro hombres armados con fusiles y pistolas, ellos rompieron la puerta e ingresaron a la fuerza. Le dispararon a mi hijo Hermes y lo mataron… los asesinos dijeron cuando se iban que "con este grupo no se juega"*

515. Este desconocimiento de la identidad de los victimarios como integrantes del "Frente William Rivas", contrasta con la forma cómo las comunidades y los medios de comunicación, reconocieron el nombre de los frentes y columnas móviles de la guerrilla de las Farc, cuando éstos cometieron acciones criminales en el departamento de Magdalena.

516. Es decir, cada vez que las Farc ejecutaban una acción militar, la prensa escrita registraba el nombre exacto del frente guerrillero que era responsable de dicha acción. En este caso, reconocía la identidad del décimo noveno frente (ver foto). Inclusive, reconocían a profundidad la identidad de los cabecillas que dirigían el frente subversivo (ver foto).

Foto. Noticia periodística que registró casos de enfrentamiento armado entre el Ejército y el Frente 19 de las Farc



Enfrentamientos entre Ejército y las Farc en la Zona Bananera

Las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc, por intermedio del décimo noveno frente, intentó emboscar una patrulla del Ejército Nacional en la Troncal del Oriente, pero falló en su intento terrorista.

De acuerdo con las versiones entregadas por el Comandante del Batallón Códova, Teniente Coronel Cárlos Sánchez Molina, la rápida y oportuna reacción de las tropas castrenses, evitó bajas en sus filas.

Ante la respuesta militar, los alzados en armas se dieron a la fuga con rumbo hacia las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, siendo perseguido varios kilómetros por el Ejército.

El leve enfretamiento se registró en horas de la tarde de ayer en Guamachito, corregimiento de Tucurinca, jurisdicción del municipio de Ciénaga, pero sin que se registraran bajas entre las partes en contienda.

Sin embargo, se conoció de un portavoz oficial, que las tropas fueron sorprendidas por varias detonaciones a los lados de la vía, pero sin que les causara daño alguno.

Por lo anterior, tropas del Batallón Córodva y Contraguerrilla Arhuacos-26 desplegaron intensos operativos con el propósito de capturar a los subversivos, pero sin obtener los resultados esperados.

Entre tanto, se conoció que la ofensiva militar en contra de las células subversivas que delinquen en esta jurisdicción, no para, por lo cual continúan los patrullajes de registro y control en las estribaciones del macizo, en la Zona Bananera y en otras localidades consideradas como asentamientos guerrilleros.

De otro lado, el Comando de la Primera División del Ejército Nacional, a través de su oficina de información y prensa, informó relativa calma en la jurisdicción.

Fuente: El Informador, Santa Marta, viernes 14 de junio de 1996, página 7A.

Foto. Noticia periodística que reconoce la identidad del cabecilla que dirigía el Frente 19 de las Farc



Ofrece el Estado

Millonarias recompensas por cabecillas de Farc en la Zona

**La campaña se hará extensiva a toda la región del Magdalena, especialmente en la Zona Bananera.*

Cincuenta millones de pesos entregará el Gobierno Nacional a quien entregue informaciones precisas que faciliten la captura de Abelardo Caicedo Colorado, alias Solis Almedida, supuesto cabecilla del décimo noveno frente de las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc, que delinque en la Zona Bananera del Magdalena y estribaciones de la Sierra Nevada.

Entre tanto, por Simón Trinidad, supuesto jefe de finanzas de la citada organización subversiva, entregarán la suma de 30 millones de pesos, mientras que por Hernando Matoma Pulecio, cuarto cabecilla de la citada organización, se entregará otra cantidad de dinero.

De acuerdo con las hojas volantes que circulan por la ciudad de Santa Marta, quien tenga informaciones sobre la ubicación de los arriba señalados, la puede entregar, bajo absoluta reserva, a los teléfonos 210500, 210502 y 210503.

Con la campaña oficial y con los permanentes patrullajes de registro y control de área en la región se pretende combatir a las organizaciones delincuenciales con base de operaciones ilícitas en el Magdalena.

Fuente: El Informador, Santa Marta, miércoles 19 de junio de 1996, página 7A.

517. En ese orden de ideas, que los familiares de las víctimas y los medios de comunicación no hayan reconocido al "Frente William Rivas" como la organización criminal responsable de los delitos que se les imputaron posteriormente a los postulados

MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS; ***hace inferir razonablemente a la Sala que el nombre con el que identificaron al grupo paramilitar desmovilizado y con el que se postularon varias personas a la Ley de Justicia y Paz, no existió como tal en los años en los que operó en el territorio, y que más bien, este nombre fue puesto en el marco de las negociaciones de paz con el Gobierno nacional.***

518. Por dicha razón, la Sala optó por referirse a este GAOML como "el denominado Frente William Rivas", dado que su nombre fue asignado durante el proceso de negociación con el Gobierno nacional, esto es, en la etapa previa a la desmovilización colectiva.

Matriz que analiza los cargos legalizados y por los que fue condenado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, en la sentencia del 20 de noviembre de 2014. M.P. Dra. Lester María González Romero.

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
42	3814	2003	Zona Bananera	Sin especificar	Tucurinca	Rodrigo Tovar Pupo (alias 'Jorge 40') a través de 'alias Felipe'	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras')	Ajusticiamiento por infracciones al régimen disciplinario	Presuntos integrantes del GAOML	Engaño a las víctimas (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	7
43	4818	2003	Santa Marta	La Paz	El Palmor	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras')	Alias Giovanni	Ajusticiamiento por ser presunto auxiliador de la guerrilla (informante y suministrador de víveres)	Agricultor	Incursionan en el lugar de trabajo de la víctima, lo sustraen violentamente, lo suben a una camioneta y lo asesinan	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	2
44	3822	2005	Zona Bananera	Sin especificar	Tucurinca	Sin especificar	Sin especificar	Venganza por rehusarse a transportar a unos paramilitares de un municipio a otro	Chofer de bus intermunicipal	Ubican un retén ilegal en la vía y detienen al vehículo	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	1
45	3826	2003	Pueblo Viejo	Sin especificar	Tasajera	Sin especificar	Sin especificar	Castigo por no pagar extorsión exigida por el GAOML	Mecánico automotriz	Decomisan arbitrariamente el vehículo de la víctima hasta exigirle el pago de la extorsión. Posteriormente, cuando la víctima va a reclamarlo, lo asesinan	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1
46	3830	2001	Santa Marta	Kilómetro 15 de la vía Santa Marta a Ciénaga		William Rivas Hernández (alias 4,4)	Sin especificar	Ajusticiamiento por ser presunto auxiliador de la guerrilla (cobrador de extorsiones)	Celador	Incursionan en el lugar de trabajo de la víctima, los sicarios simulan ser del Ejército, y	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
										posteriormente lo asesinan				
47	3834	2001	Zona Bananera	Sin especificar	Guamachito	William Rivas Hernández (alias 4,4)	Sin especificar	Ajusticiamiento por ser presunto auxiliador de la guerrilla	Líder comunitaria y profesora	Incursionan a la vivienda de la víctima, la sustraen violentamente y posteriormente la asesinan	Sin especificar	Los victimarios utilizaron pasamontañas	No se sabe	1
48	3839	2003	Zona Bananera	Guacamayal	La Bodega	Alias Pablo	Jorge Luis Ortiz Garrido (alias el Médico)	Ajusticiamiento por ser presunto auxiliador de la guerrilla	Tendero	Sin especificar	Sin especificar	Tijeras declaró que estaba de "vacaciones" cuando ocurrió el hecho	No se sabe	4
49	3842	2000	Ciénaga	Sector La Frutera	Sin especificar	Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián) y Carlos Sosa Castro (alias Rodrigo)	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras') y alias El Viejo	Venganza por atribuirle la comisión de un delito al GAOML	Sargento de la Policía Nacional	Sin especificar	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1
50	3846	2001	Zona Bananera	Sin especificar	Tucurinca	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras') y William Rivas (alias 4,4)	Venganza a la empresa Electricaribe por no haberle suministrado gratuitamente 25 lámparas de 250 watts para el corregimiento	Contratistas de la empresa de energía Electricaribe	Engaño a las víctimas (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	5

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
51	3850	2001	Zona Bananera	Sin especificar	La Gran Vía y Santa Rosalía	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras'); William Rivas (alias 4,4); José Molina; Jorge Luis Ortiz (alias el Médico)	Control de actividades criminales	Presuntos integrantes de una banda delincuencial dedicada a la piratería terrestre	Incursionan a la vivienda de la víctima, la sustraen violentamente y posteriormente la asesinan	Sin especificar	La operación fue realizada por 15 hombres portando uniformes y armamento de largo alcance - En versión libre de 16 de octubre de 2008, Mangones Lugo habla sobre la coalición que se formó con el grupo de 4,4	No se sabe	7
52	3854	2004	Zona Bananera	Campo Verde	Guacamayal	Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) a través de José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras')	Nehemías José Sandoval (alias Camilo)	Ajusticiamiento a presunto comandante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (apropiarse de dineros que cobraban a fincas bananeras por ofrecer protección)	Presuntos integrantes del GAOML	Engaño a las víctima (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	3

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
53	3858	2003	Zona Bananera	Sin especificar	Tucurinca	Alias Felipe (coordinador general)	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras'); Jorge Luis Ortiz (alias el Médico)	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (extorsionar a nombre del grupo y apropiarse de esos recursos)	Presuntos integrantes del GAOML	Engaño a las víctima (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	2
54	3862	2002	Zona Bananera	Sin especificar	Sin especificar	Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40)	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Ganarle la guerra al grupo de Hernán Giraldo	Presuntos integrantes del GAOML	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Sin especificar	La víctima es asesinada con un palo - En versión libre del 30 de enero de 2008, Mangones Lugo declaró que "por orden del comandante 40, todo el que perteneciera al grupo de Hernán Giraldo había que darle de baja"	No se sabe	1
55	3866	2004	Aracataca	Casa Amarilla	Sin especificar	Rafael Augusto Chamorro (alias Jhon)	Omar Enrique Martínez Ossías; Javier Alfonso Polo Canencio (alias Damián)	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (extorsionar a nombre del grupo y	Presuntos integrantes del GAOML	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
								apropiarse de esos recursos)						
56	3870	2004	El Retén	El Cauca	Sin especificar	Javier Alfonso Polo Canencio (alias Damián)	Omar Enrique Martínez Ossías	Sin especificar	Comerciante de carne	Engaño a la víctima	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1
57	3874	2002	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Alias Charry, Edwin Alberto Ferrer (alias el Ruso), José Gregorio Mangones Lugo	Victimizar a familiares de un integrante de una banda delincuencial para buscar su sometimiento	Familiares de un integrante de una banda delincuencial	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	3

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
58	3878	2002	Zona Bananera	Soplador	Sin especificar	Alias Felipe a través de José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijera)	Rolando René Garavito Zapata (alias Nicolás), Janer David Trujillo Barrios	Sin especificar	Representante legal de la empresa Inversiones Manglar (que utilizaban los paramilitares para recaudar los ingresos de los bananeros) - Presunta integrante del GAOML	Engaño a las víctima (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Sin especificar	Los hechos aparentan demostrar que se trata de un crimen pasional. No obstante, se debe profundizar debido al conocimiento que tenía la señora Paula Andrea Rúa Torres sobre los métodos financieros de los paramilitares	No se sabe	1
59	3882	2001	Tenerife	Piedras de Moler	Sin especificar	Ómar Montero Martínez (alias Codazzi)	Lino Torregoza Contreras (alias Lino); alias Pitufo y Eliécer Remón Orozco (alias Iracoy)	Castigo por incumplir acuerdos laborales con trabajadores de una finca cafetera	Agricultor	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Fosa clandestina	Ninguna	No se sabe	1

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
60	3886	2003	Zona Bananera	Soplador	Finca Campo Verde	José Gregorio Mangones Lugo (alias 'Carlos Tijeras')	Jorge Luis Ortiz (alias el Médico)	Sin especificar	Sin especificar	Interceptan a la víctima en un establecimiento comercial, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar donde es finalmente asesinado	Fosa clandestina	La Finca Campo Verde era la retaguardia de 'Carlos Tijeras'	No se sabe	3
61	3890	2001	Ciénaga	Sin especificar	La Ye	Sin especificar	Sin especificar	Sin especificar	Comercializador de fruta	Interceptan a la víctima en un establecimiento comercial, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar donde es finalmente asesinado	Sin especificar	Ninguna	No se sabe	1
62	3894	1997	Fundación	Sin especificar	La Loma del Bálsamo	Baltazar Durango Mesa (alias Baltazar)	Manuel Enrique Peña (alias el Gato) y Jorge Luis Arguelles (alias Platino)	Castigo por no pagar extorsión exigida por el GAOML	Ganadero	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Sin especificar	La esposa de la víctima relata que anteriormente el grupo de Santiago Tobón lo contactó para que financiara la autodefensa en la zona. La víctima habría pagado 15 millones de pesos y	No se sabe	2

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
												posteriormente, se rehúso		
63	3898	2003	Zona Bananera	Sin especificar	Sevilla	Rafael Augusto Chamorro (alias Jhon)	Edwin Alberto Ferrer González (alias el Ruso), Nemías Moisés Sandoval (alias Camilo)	Control social	Presunto bruja o hechicera	Interceptan a la víctima mientras se movilizaba en un vehículo, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar	Sin especificar	Miembros de la comunidad les solicitaron directamente a alias Jhon que ajusticiara a la víctima por sus actos de brujería	No se sabe	1

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
316	4913	2001	Ciénaga	Julio Zawady	Río Frío	William Rivas Hernández (alias 4,4) y Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián) a través de Carlos Sosa Castro (alias Rodrigo)	Por parte de "los rurales" -Grupo de 4,4-: Edwin Ferrer (alias el Ruso); Jairo Samper Cantillo (alias Víctor); Por parte de "los urbanos" -Grupo de Julián-: José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras); José Molina	Monopolizar las actividades criminales y de coerción en la zona	Presuntos integrantes de una banda delincuencial	Incursionan en horas de la noche al sitio de residencia de la(s) víctima(s), los retienen y posteriormente los asesinan	Sin especificar	Mangones Lugo en versión libre del día 3 de marzo de 2008 sostuvo que fue una **"operación conjunta"** entre el grupo de los urbanos y el grupo de los rurales - Utilizaron uniformes de uso privativo del ejército, capuchas y portaron armas largas	No se sabe	4
409	5285	2004	Aracataca	Casco urbano	Sin especificar	Rafael Augusto Chamorro (alias Jhon)	Omar Enrique Martínez Ossías; Javier Alfonso Polo Canencio (alias Damián)	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (extorsionar a nombre del grupo y apropiarse de esos recursos)	Presuntos integrantes del GAOML	Engaño a las víctima (lo citan a una reunión y posteriormente los asesinan)	Sin especificar	Omar Enrique Martínez Ossías en versión libre del día 26 de junio de 2008, declara que las víctimas son asesinadas por "estar extorsionando" sin autorización del comandante	No se sabe	3

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
410	5289	2003	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Sin especificar	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (utilizaba su dotación para robarle a civiles en las noches)	Presuntos integrantes del GAOML	Interceptan a la víctima en un establecimiento comercial, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar donde es finalmente asesinado	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo, en versión libre del día 01 de septiembre de 2008, sostuvo que se asesinaron a un integrante del grupo por pertenecer paralelamente a "una banda de bandidos" que atracaba por las noches	No se sabe	1
577	5957	2001	Ciénaga	Casco urbano	Sector del mercado público	Carlos Sosa Castro (alias Rodrigo) a través de José Gregorio Mangones (alias 'Tijeras')	Alias Pambe y alias el Negro	Ajusticiamiento a civil por utilizar el nombre de las autodefensas para extorsionar a comerciantes	Amigo cercano de integrantes del GAOML	Interceptan a la víctima en un establecimiento comercial, y posteriormente lo trasladan hacia otro lugar donde es finalmente asesinado	Fosa clandestina	José Gregorio Mangones Lugo, en versión libre del día 16 de abril de 2009, sostuvo: "Rodrigo me dijo que ese tal Wendi se está haciendo pasar por autodefensas, y está extorsionando a		

Número de hecho	Párrafo en sentencia	Año	Municipio donde es visto por última vez	Vereda donde es visto por última vez	Corregimiento o donde es visto por última vez	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Modus operandi	Lugar de ocultamiento de cadáver	Observación	Desmembramiento de cadáver	Número de víctimas directas
												nombre de las autodefensas y robándole a la gente"		

Matriz que analiza los cargos legalizados y por los que se está condenando al postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, en esta sentencia.

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
1	1999	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y alias Kaliman	Sin especificar	Ex convicto	20		1
2	2000	Ciénaga	Casco urbano (barrio Miramar)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y alias Cepillo	Sin especificar	Sin especificar	35		1
3	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Kaliman	Sin especificar	Presunto expendedor de drogas	19		1
4	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y alias Kaliman	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (robarle a los civiles)	Integrante del GAOML	45		1
5	2000	Ciénaga	Casco urbano (barrio 5 de febrero)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Harold, alias el Paisa, alias Cepillo, alias Kaliman y José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Sin especificar	Sin especificar	50	Cometen el asesinato vestido de civiles y portando capuchas	1
6	2000	Ciénaga	Casco urbano (barrio de invasión Si nos dejan)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Harold, alias Cepillo y alias el Paisa	Sin especificar	Sin especificar	23	Otros hechos ocurrieron en barrio la floresta	1
8	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Kaliman y alias el Paisa	Sin especificar	Sin especificar	27	La víctima estaba hospitalizado bajo inspección policial	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
10	2000	Ciénaga	Casco urbano (sector de La Frutera)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Santander Pabón Eguis y alias el Paisa	Ajusticiamiento por comprar objetos robados	Taxista	40		1
12	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Harold y alias Alonso	Control social (eliminar a consumidores visibles de sustancias alucinógenas)	Habitante de la calle	40		1
18	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Cepillo y José Gregorio Mangones (alias Carlos Tijeras)	Ajusticiamiento por no portar documentos de identificación	Transportador de bus	46	Se establece que los paramilitares declaraban como objetivo militar a aquellas personas del transporte público que no portaran documentos de identidad	1
23	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Harold	Ajusticiamiento por comprar objetos robados	Mecánico automotriz	36		1
25	2000	Ciénaga	Casco urbano (sector de La Frutera)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y José Gregorio Mangones (alias Carlos Tijeras)	Control de actividades criminales	Presuntos integrantes de una banda delincuencial dedicada a la piratería terrestre	20 y 33		2
26	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y José Gregorio Mangones (alias Carlos Tijeras)	Control social (eliminar a los ladrones)	Presunto ladrón	23		1
27	2000	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Harold	Ajusticiamiento a antiguos integrantes de la subversión	Ex militante del M-19 y candidato al Concejo	49	La víctima participó en la conformación de la cooperativa COOAGROSAC,	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
									que fue beneficiaria en la titulación de baldíos en el corregimiento de San Pedro de la Sierra	
31	2001	Ciénaga	Julio Zawady	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Control de actividades criminales	Presuntos integrantes de banda delincuencial dedicada al hurto de combustible	40	Se trataba de un "cartel de robo de combustible" llamado COCOCHEVERE	2
32	2001	Ciénaga	Casco urbano (sector de Miramar)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras) y José Molina	Control de actividades criminales	Presuntos integrantes de una banda delincuencial dedicada a la piratería terrestre	25 y 22		2
36	2001	Ciénaga	Casco urbano (barrio de invasión Si nos dejan)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias el Paisa y José Gregorio Mangones (alias Carlos Tijeras)	Castigo por no pagar extorsión exigida por el GAOML	Vendedor de pescado	52	El postulado Mangones Lugo sostiene que el vendedor de pescado prestaba al Frente Domingo Barrios del ELN su lancha para transportar a los secuestrados	1
38	2001	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias José Molina	Lucha contrainsurgente	Presunto integrante de la guerrilla	37	Las personas que vivían en el corregimiento de San Pedro de la Sierra eran estigmatizadas de ser guerrilleros o auxiliadores. Como la víctima se movilizaba frecuentemente de dicha zona al casco	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
									urbano, fue declarada objetivo militar	
47	2001	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Sin especificar	Lucha contrainsurgente	Presunto integrante de la guerrilla	27	El cadáver de la víctima fue arrojado con un letrero que indicaba su vínculo con el ELN	1
44	2001	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Control social (eliminar a personas homosexuales)	Presunto homosexual	29		1
49	2001	Ciénaga	Rural	William Rivas Hernández (alias 4,4)	Abel Ávila y alias el Poli	Sin especificar	Sin especificar	51		1
52	2001	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias José Molina y José Gregorio Mangones Lugo	Control de actividades criminales (eliminar a ladrones)	Presunto integrante de banda delincuencial	52		2
53	2001	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias José Molina	Lucha contrainsurgente (detener suministros de víveres a integrantes de la guerrilla)	Presunto auxiliador de la guerrilla - Comercializador de fruta	43	Las personas que vivían en el corregimiento de San Pedro de la Sierra eran estigmatizadas de ser guerrilleros o auxiliadores. Como la víctima se movilizaba frecuentemente de dicha zona al casco urbano, fue declarada objetivo militar - el cargo 71	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
									también corrobora esto	
54	2001	Ciénaga	Corregimiento de Tasajera	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias José Molina, alias Pedro y José Gregorio Mangones Lugo	Ajusticiamiento a presunto informante de la Fuerza Pública	Presunto delator e informante de la Fuerza Pública	54	El postulado Mangones le atribuyó a la víctima ser informante del Gaula	1
56	2001	Zona Bananera	Corregimiento de Varela	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Carioca y alias el Gato	Lucha contrainsurgente (neutralizar la circulación de propaganda política alusiva a la guerrilla)	Presunto auxiliador de la guerrilla	37	El postulado Mangones le atribuyó a la víctima funciones de proselitismo subversivo - Para junio de 2001, fungía como "comandante de Zona Bananera"	1
57	2001	Ciénaga	Sector La Playa	Sin especificar	Sin especificar	Control social (restringir prácticas obscenas en espacios públicos)	Sin especificar	45	En versión libre del día 4 de marzo de 2008, el postulado Mangones afirmó que "a los consumidores de drogas no se les declaraba objetivo militar, pero si estaban cometiendo delitos contra el pudor y la libertad sexual, si lo declaraban"	1
65	2001	Ciénaga	Julio Zawady	William Rivas Hernández (alias 4,4)	Alias Carioca y alias el Poli	Lucha contrainsurgente	Presunto auxiliador de la guerrilla	26	Los familiares de la víctima desconocen la razón de su asesinato - el postulado Mangones no especifica en qué colaboró la víctima con la subversión	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
68	2001	Ciénaga	Corregimiento de Orihueca	William Rivas Hernández (alias 4,4) y José Gregorio Mangones Lugo	Alias el Loco Espeleta, alias Bronco, alias el Poli, alias Abel Ávila y alias Carioca	Control social (eliminar a los ladrones)	Presuntos ladrones	24 y 21	El postulado Mangones afirmó que las víctimas estaban robando a las personas durante la fiesta pública de la Virgen del Carmen	2
85	2001	Ciénaga	Casco urbano (sector del mercado)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Sin especificar	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (extorsionar a nombre del grupo y apropiarse de esos recursos)	Presunto integrante del GAOML	30		1
90	2002	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	alias el flaco	Ajusticiamiento por suministrar información a la Fuerza Pública	Presunto integrante del GAOML (novia de comandante William Rivas)	32	La víctima era novia de William Rivas. Cuando éste muere en un enfrentamiento en Tucurinca con la guerrilla (zona bananera) el 12 de noviembre de 2001, ésta se rehúsa a apartarse del grupo y como venganza decide entregar información al Gaula (versión libre del 11 de octubre de 2007, a las 16:31:10 horas)	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
91	2002	Ciénaga	Casco urbano (la gallera)	Sin especificar	Alias Caño mocho	Control de las actividades criminales	Presunto expendedor de drogas	27		1
94	2002	Ciénaga	Casco urbano (sector del mercado)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Alias Armenta y alias Kaliman	Control de las actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	36		1
95	2002	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	alias José Molina	Control de las actividades criminales	Presunto expendedor de drogas	33		1
96	2002	Ciénaga	Sector del Volcán	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Sin especificar	Control de las actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	43, 28 y 22		1
101	2002	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Arnover Carvajal Quintana (Alias Poca Lucha) y Edwin Alberto Ferrer González (alias el Ruso)	Control de las actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	28 y 59	El grupo de alias Carlos Tijeras tuvo un conflicto con la banda delincuencial liderada por alias Boca Podrida	4
102	2002	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias José y alias el Ruso	Control de las actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	21, 19, 22 y 19	El grupo de alias Carlos Tijeras tuvo un conflicto con la banda delincuencial liderada por alias Boca Podrida. Durante el hecho, hubo una balacera en la que resultó herido alias José - Versión libre del 11 de octubre de 2007, 12:09:51 horas	4

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
113	2002	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Alias el Ruso y alias Papicho	Pillaje (robo a civiles aprovechando su condición en el grupo armado)	Comerciante	32	Los integrantes del GAOML le robaron a la víctima 8 millones de pesos	1
116	2002	Zona Bananera	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Pedro y alias José	Lucha contrainsurgente	Campesinos	22	Las personas que vivían en el corregimiento de San Pedro de la Sierra eran estigmatizadas de ser guerrilleros o auxiliadores. Como la víctima se movilizaba frecuentemente de dicha zona al casco urbano, fue declarada objetivo militar - el cargo 71 y 53 también corroboran esto	2
119	2002	Zona Bananera	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Harold Blanco Gamez (alias Milton), alias Caño Mocho y alias Tony	Lucha contrainsurgente	Presunta cónyuge de un miliciano de las Farc	29	Las personas que vivían en el corregimiento de San Pedro de la Sierra eran estigmatizadas de ser guerrilleros o auxiliadores. Como la víctima se movilizaba frecuentemente de dicha zona al casco urbano, fue declarada objetivo militar - el cargo 71, 53, 116 y 159 también corroboran esto	

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
121	2002	Zona Bananera	Sector de Sevillano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Nelsón y alias Freddy	Control criminal (castigar a las personas envueltas en actividades de abigeato)	Ganadero	13 y 19		3
122	2002	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Julio Antonio González de la Cruz (alias Pambe)	Castigo por no pagar extorsión exigida por el GAOML	Comerciante	29	La víctima era extorsionado mensualmente con una cifra de 200 mil pesos	1
135	2002	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Alias Poca Luca, alias Papi Polo y alias Pambelé	Venganza de compañeros del GAOML	Presunto integrante del GAOML	35	Mangones Lugo declara que no conoció las razones que tuvieron sus otros compañeros del grupo para asesinarlo	1
146	2003	Zona Bananera	Orihueca	Alias John	Sin especificar	Control de las actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	35 y 22	Mangones afirma que la víctima utilizaba su negocio (prestación de servicios fúnebres - cajas fúnebres-) para almacenar y trasladar objetos robados	2
153	2003	Ciénaga	Casco urbano (sector del mercado)	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	Sin especificar	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (extorsionar a nombre del grupo y apropiarse de esos recursos)	Presunto integrante del GAOML	33		1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
154	2003	Ciénaga	Sector Las Margaritas	Sin especificar	Sin especificar	Lucha contrainsurgente	Presunto auxiliador de la guerrilla	20	Las personas que vivían en el corregimiento de El Palmor eran estigmatizadas de ser guerrilleros o auxiliadores. Como la víctima se movilizaba frecuentemente de dicha zona al casco urbano, fue declarada objetivo militar - el cargo 148 también lo corrobora	1
156	2003	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Sin especificar	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (decir mentiras para obtener permisos y dinero de la organización)	Integrante del GAOML	30	La víctima le mintió al postulado Mangones Lugo al decirle que su madre estaba enferma y que posteriormente había muerto. Se apropia de recursos que le dieron y utiliza el permiso para rumbear	1
157	2003	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Sin especificar	Control de actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial - Expendedor de sustancias alucinógenas	40		1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
158	2003	Ciénaga (barrio la Floresta)	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Cumba	Control de acitividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial - Bicitaxista que participaba en hurtos	18		1
164	2003	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Alias Burro y Alias Petri	Control de acitividades criminales	Ex convicto	28		1
170	2003	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Control de acitividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial - Se dedicaban al atraco callejero	27		1
171	2003	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Pete y Harold Blanco Gamez (alias Milton)	Control criminal (castigar a las personas envueltas en actividades de abigeato)	Ganadero y comercializador de frutas	37		1
175	2003	Ciénaga	Casco urbano	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)		Ajusticiamiento por auspiciar protestas sociales	Comerciante	36 y 34	Las víctimas prestaron llantas para cerrar vías, de manera que apoyaron logísticamente una protesta	2
178	2003	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Control de acitividades criminales	Ex convicto	22		1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
192	2003	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Control social	Presunto violador de menores de edad	20	La mamá de la víctima desmiente que su hijo sea violador. En información presentada por la FGN, se dice que la víctima antes de su muerte, estuvo detenido en un CAI de la Policía por haber violado presuntamente a una niña de 10 años	1
195	2004	Ciénaga	Sin especificar	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Sin especificar	Lucha contrainsurgente	Agricultor - Presunto colaborador de la guerrilla	40	El postulado Mangones Lugo sostuvo que la víctima era colaboradora del Frente Francisco Javier Castaño del ELN	1
199	2004	Ciénaga	Casco urbano (barrios Si Nos Dejan)	Sin especificar	Sin especificar	Sin especificar	Soldado	26	Integrantes del grupo de Mangones Lugo fueron contratados para asesinar a la víctima	1
200	2004	Ciénaga	Casco urbano (barrios Si Nos Dejan)	Sin especificar	Alias Loquillo	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario	Integrante del GAOML		La víctima se desempeñaba como conductor	1
206	2004	Zona Bananera - Ciénaga	Sector de Sevillano	Sin especificar	Alias Angelo, alias el Murdo y alias el Mono	Control de actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial		Las víctimas eran conocidas con los alias de "Saya" y "Mono"	2

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
216	2004	Ciénaga	Casco urbano	Alias Poca Lucha	Alias Angelo y alias Chiqui	Control de actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial	24	La víctima había sufrido un atentado dos años antes cuando alias 4,4 impartió la orden de asesinarlo - Como los integrantes se quedaron sin municiones, le lanzaron una piedra en la cabeza a la víctima para asesinarlo	1
221	2004	Zona Bananera	Sector el Manantial	Alias Chávez	Alias Mauricio	Ajusticiamiento por suministrar información a la Fuerza Pública	Comerciante - Presunto delator del CTI			1
222	2004	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Control de actividades criminales	Presunto integrante de banda delincuencial		La víctima era conocida con el alias de "Lamparita"	1
223	2004	Ciénaga	Casco urbano (barrio 18 de enero)	Sin especificar	Sin especificar	Control de actividades criminales - Lucha contrainsurgente	Presunto integrante de banda delincuencial - Presunto "contratista" del Frente 19 de las Farc	24	El hecho denotaría la relación que tiene la guerrilla con bandas delincuenciales locales - La víctima era conocida con el alias de "Terremoto"	1
225	2004	Ciénaga	Sector de Tasajera	Sin especificar	Sin especificar	Lucha contrainsurgente	Pescador - Presunto auxiliador de la guerrilla	40 y 44	Las personas que vivían en el sector de Tasajero eran estigmatizadas como auxiliadores de la guerrilla, especialmente, los pescadores.	2
231	2005	Zona Bananera	Caserío de Iberia - Corregimiento de Orihueca	Sin especificar	Sin especificar	Despojo de tierras	Campesinos	38	Los familiares de las víctimas declaran que una empresa (Dole Fruit	2

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
									Company) contrató a los paramilitares para despojar de los predios del caserío de Iberia a varias familias	
235	2005	Ciénaga	Casco urbano (barrio La Floresta)	José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras)	Alias Larry	Ajusticiamiento a civil por utilizar el nombre del grupo para extorsionar	Comerciante	33		1
237	2005	Ciénaga	Casco urbano	Alias Chávez	Sin especificar	Control de actividades criminales	Presunto consumidor y expendedor de sustancias alucinógenas	39	Desde junio de 2003, Mangones Lugo le delegó el mando del grupo a alias Chávez debido a problemas de salud	1
240	2005	Zona Bananera	Sin especificar	Alias Nicolás	Sin especificar	Ajusticiamiento a presunto integrante del GAOML por haber violado el régimen disciplinario (asesinar a un menor de edad sin haber recibido la orden)	Presunto integrante del GAOML			1
241	2001	Ciénaga	Casco urbano	Carlos Alberto Sosa Castro (alias Rodrigo)	José Luis Molina Chacón (alias José Molina o Jhonatan), José Gregorio Mangones Lugo (alias Tijeras) y alias el Paisa	Retaliación por no haber desistido a su candidatura a la Alcaldía de Ciénaga	Concejal y aspirante a la alcaldía de Ciénaga	34	El hecho indicaría la injerencia armada de los paramilitares en la elección de alcalde en Ciénaga durante el 2001. Habría presunto favorecimiento al señor Luis Alberto Molinares	1
245	2005	Ciénaga	Corregimiento de Sevillano	Alias Chávez	Alias Jhon Jairo	Ajusticiamiento por suministrar información	Presunto delator del Gaula		Mangones Lugo versiona que durante su estadía en	1

Número de cargo	Año	Municipio donde es victimizado	Sector donde es victimizado	Persona que dio la orden	Persona que ejecutó la orden	Finalidad ideológica, política o económica de la victimización	Perfil social, económico o político de la víctima	Edad de la víctima	Observación	Número de víctimas directas
						a la Fuerza Pública			Ralito, dejó encargado a Nehemías Sandoval (alias Camilo)	
248	2005	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Ajusticiamiento a civil por utilizar el nombre del grupo para disuadir a otras personas	Sin especificar	35		1
249	2005	Ciénaga	Casco urbano	Sin especificar	Sin especificar	Venganza por rehúsarse a prestar una finca	Celador	47	La finca que pretendían utilizar para hacer reuniones quedaba ubicada en el caserío Julio Zawady	1

d. Parapolítica y herencias familiares en el departamento de Magdalena

519. Las relaciones de los grupos armados ilegales con los políticos en el departamento de Magdalena no datan desde el surgimiento del Bloque Norte. Ya desde la bonanza marimbera, se comenzaron a vislumbrar este tipo de alianzas criminales, cuando capos de la marihuana como Samuel Pinedo Rueda y Rafael Aarón Manjarrés (alias Maracas), compartían vínculos comerciales o familiares con prestigiosos congresistas de los años ochenta como Miguel Pinedo Vidal y José Domingo Dávila Armenta[701].

520. Para comprender el fenómeno de la "parapolítica"[702] en este departamento, hay que tener en cuenta dos factores: primero, la concentración que ciertas familias tienen del poder político y económico; y, segundo, los cambios del sistema político colombiano después de la Constitución de 1991.

521. En ese orden de ideas, en Magdalena, el poder político y económico ha sido manejado por un grupo reducido de familias que se emparentaron entre sí. Dichas familias han emergido en contextos de auge agroexportador: por ejemplo, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, en pleno boom del negocio bananero, ascendieron en la escala social y política, los Díaz Granados, los Dávila, los Campo y los Alzamora, que como se describió anteriormente, fueron unos de los principales beneficiarios con la titulación de baldíos durante los gobiernos de la Hegemonía Conservadora y la República Liberal[703].

522. En medio del segundo auge agroexportador (dado después de la Segunda Guerra Mundial), se posicionó la familia Vives, en cabeza de "Pepe" Vives de Andreis, quien se casó con la hija del señor José María Campo Serrano, quien fue gobernador del Estado Soberano de Magdalena y quien además fue presidente de Colombia[704].

523. Cuando la industria bananera entró en crisis a finales de los setenta, y se erigió la economía de exportación marimbera y cocainera como una de las principales fuentes de

[701] Ver párrafo 298 en esta sentencia
[702] Con este nombre se conoció mediáticamente las alianzas que tuvieron los políticos con los grupos paramilitares que se desmovilizaron con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)
[703] Ver párrafos 244 en adelante de esta sentencia
[704] El Tiempo (31 de octubre de 2013), "*Los Vives, una casta política rodeada de escándalos*". Disponible en línea: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13151759

acumulación de riqueza en la región caribe, comenzaron acomodarse como miembros de la élite samaria, nuevas familias como los Cotes y los Abello.

524. Integrantes de las familias Vives, Campo, Díaz Granados, Pinedo, Dávila y Alzamora, también comenzaron a casarse con inmigrantes franceses como los Lacouture, quienes se consolidaron como exportadores de banano en el departamento de Magdalena[705].

525. De esa forma, las uniones matrimoniales, la posesión de cantidades extensivas de tierra y el manejo de las exportaciones de productos agrícolas, incidieron en que el poder político y económico fluyera entre miembros de las mismas familias.

526. Desde el Frente Nacional, estas familias magdalenenses han estado vinculadas en su mayoría al Partido Liberal, y en menor medida, al Partido Conservador (ver tabla 8). Así, han pertenecido al liberalismo los Díaz Granados, los Vives y los Pinedo. Por su parte, los Campo y los Escobar, han estado afiliados al conservatismo.

527. Sin embargo, las uniones matrimoniales no se han restringido a las adscripciones partidistas, pues los cruces familiares albergan tanto a liberales como a conservadores (por ejemplo, la unión matrimonial de Pepe Vives con Silvia Rosa Campo[706]).

[705] Bucheli, Marcelo (2005), *"Bananas and Business. The United Fruit Company in Colombia, 1899 – 2000"*, Nueva York: NYU Press.
[706] Ver párrafo 262 en esta sentencia

Tabla 8. Representación en el Congreso de familias tradicionales provenientes del departamento de Magdalena (1974 – 2002)

Período	Partido Liberal						Partido Conservador			
	Díaz Granados		Vives		Pinedo		Campo		Sierra	
	Senado	Cámara	Senado	Cámara	Senado	Cámara	Senado	Cámara	Senado	Cámara
Elecciones 1974	José Díaz Granados Alzamora (25,787 votos)	Ninguno	José Ignacio Vives Echeverría (22,747 votos)	Edgardo Vives Campo (21,336 votos)	Ninguno	Miguel Pinedo Vidal (16,723 votos)	Alfonso Campo Murcia (18,414 votos)	Ninguno	Hugo Escobar Sierra (24,352 votos)	Ninguno
Elecciones 1978	José Díaz Granados Alzamora (21,555 votos)	Ninguno	José Ignacio Vives Echeverría (21,330 votos)	Edgardo Vives Campo (21,748 votos)	Ninguno	Miguel Pinedo Vidal (24,954 votos)	Alfonso Campo Murcia (27,273 votos)	Ninguno	Hugo Escobar Sierra (25,154 votos)	Ninguno
Elecciones 1986	José Díaz Granados Alzamora (39,004 votos)	Ninguno	Edgardo Vives Campo (55,358 votos)	Juan Carlos Vives Menotti (66,245 votos)	Miguel Pinedo Vidal (55,358 votos)	Ninguno	Ninguno	Jacobo Mariano Méndez Campo (26,838 votos)	Hugo Escobar Sierra (36,801 votos)	Ninguno
Elecciones 1990	José Díaz Granados Alzamora (44,629 votos)	Ninguno	Edgardo Vives Campo (57,072 votos)	Juan Carlos Vives Menotti (52,552 votos)	Miguel Pinedo Vidal (64,141 votos)	Ninguno	Ninguno	Alfonso Antonio Campo Escobar (21,634 votos)	Hugo Escobar Sierra (46,041 votos)	Ninguno
Elecciones 1994	En esta elección, José Díaz Granados Alzamora no obtuvo la curul (sacó 12,751 votos)	Ninguno	Ninguno	José Joaquín Vives Pérez (32,792 votos)	Hernando Pinedo Vidal (40,621 votos)	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Elecciones 1998	Ninguno	Ninguno	Luis Eduardo Vives Lacouture (53,759 votos)	José Joaquín Vives Pérez (56,390 votos)	Miguel Pinedo Vidal (51,579 votos)	Ninguno	Ninguno	Alfonso Antonio Campo Escobar (30,229 votos)	Ninguno	José Alfredo Escobar Araujo (30,229 votos)
Elecciones 2002	Ninguno	Sergio Díaz Granados Guido (27,922 votos)	Luis Eduardo Vives Lacouture (47,794 votos)	José Joaquín Vives Pérez (31,387 votos)	Miguel Pinedo Vidal (39,743 votos)	Ninguno	Ninguno	Alfonso Antonio Campo Escobar (52,387 votos)	Ninguno	Ninguno

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de los resultados electorales presentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil

528. Un segundo factor para comprender la "parapolítica" en el departamento de Magdalena, está relacionado con las transformaciones que hubo en el sistema electoral a partir de la Constitución de 1991. Los cambios institucionales más trascendentales fueron la implementación de la circunscripción nacional para elegir Senado de la República[707] y la instauración de un umbral electoral del uno por ciento[708] (1%).

529. La circunscripción nacional al Senado, se implementó porque los Constituyentes consideraron que este diseño institucional facilitaría la participación política de las minorías, pues hipotéticamente tendrían la oportunidad de ir a buscar votos en todo el territorio colombiano, lo que les aumentaría las posibilidades de ser elegidos. También consideraron que este tipo de circunscripción acabaría con el clientelismo puesto que desde el Frente Nacional, las circunscripciones regionales al Senado favorecían a los políticos con acceso a la burocracia local y departamental[709]. Por tanto, con la apertura del régimen, los candidatos independientes tendrían más opciones de disputar las curules con los congresistas que manejaban las "maquinarias electorales" en sus regiones.

530. Por último, los Constituyentes consideraron que la circunscripción nacional mejoraría la representatividad del Senado ya que incentivaría a los parlamentarios para que no asumieran únicamente los intereses parroquiales de sus municipios y departamentos, y por el contrario, empezaran a promover liderazgos de alcance nacional que llegasen a generar conexiones con nuevos electorados[710].

531. A pesar de los objetivos loables de los Constituyentes, la circunscripción nacional al Senado y el umbral electoral bajo (del uno por ciento), no mejoró las prácticas políticas heredadas desde el Frente Nacional (corrupción y clientelismo), pues los congresistas en

[707] Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia
[708] El umbral electoral es el número mínimo de votos que requiere un Partido Político o candidato para hacerse acreedor a una curul y/o a una personería jurídica.
[709] Vale la pena recordar que desde el Frente Nacional, los gobernadores eran elegidos por los presidentes. Los presidentes muchas veces elegían a los gobernadores por recomendaciones o favores políticos solicitados por el congresista. Y los alcaldes, eran elegidos por los gobernadores, que muchas veces, estaban atados a los intereses burocráticos de los congresistas que los habían ayudado a elegir con el presidente. Para una revisión histórica de este mecanismo de intercambio de favores burocráticos entre presidentes, congresistas, gobernadores y alcaldes, desde el Frente Nacional hasta los años antes de la Constitución de 1991, véase: Gutiérrez, Francisco (2007), "*¿Lo que el viento se llevó? Los partidos políticos y la democracia en Colombia, 1958 – 2002".* Bogotá: Grupo Editorial Norma, pp. 169 - 300
[710] Gómez, Juan Gabriel (2000), "Sobre las Constituciones de Colombia (incluida la de papel)", en libro: "*Colombia: cambio de siglo. Balances y perspectivas",* Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), Editorial: Planeta Colombiana.

vez de promover liderazgos nacionales, se aferraron a "feudos electorales", es decir, concentraron sus votaciones en pocos municipios[711].

532. Igualmente, el umbral electoral tan bajito junto con la circunscripción nacional, dieron incentivos para que muchas personas inscribieran sus candidaturas en una cantidad dispersa de listas que sobrepasaban el número de curules a proveer. Este fenómeno debilitó a los partidos políticos y fomentó la competencia entre *microempresas electorales*, es decir, comenzaron a luchar por escaños al Congreso pequeñas agrupaciones políticas que carecían tanto de orientaciones ideológicas claras como de vocación de permanencia en el sistema[712].

533. Por tanto, los cambios institucionales introducidos por la Constitución de 1991 jugarían un papel determinante en lo que sería diez años después, el fenómeno de la parapolítica. Primero, porque con la circunscripción nacional al Senado, varios departamentos pequeños en población (es decir, con baja densidad demográfica) perderían representación política.

534. En aquellos departamentos donde la clase política perdió curules al Senado a raíz la entrada en vigencia de la circunscripción nacional, las alianzas con los grupos paramilitares fueron de mayor alcance y magnitud[713]. Por ejemplo, en Magdalena, antes de la Constitución de 1991, se elegían seis senadores. Con el cambio de las reglas de juego electorales, este departamento sólo pudo elegir en cada período a dos senadores (ver tabla). Esto significó que las élites políticas del Magdalena perdieron cuatro curules, esto es, en una década redujeron más de dos veces su representatividad en el Senado.

535. Ante la pérdida de representatividad electoral en el Senado, varios miembros de las élites tradicionales magdalenenses vieron en los grupos paramilitares (Bloque Norte), una opción atractiva para llegar a esta corporación o en su defecto, para mantener las curules logradas "con dificultad" en comicios anteriores. Es decir, varios congresistas aprovecharon el poder coercitivo de las autodefensas para reducir la incertidumbre de los resultados electorales, pues desde la implementación de la circunscripción nacional; la

[711] Botero, Felipe (1998), "El Senado que nunca fue: la circunscripción nacional después de tres elecciones", en libro, "*Elecciones y democracia en Colombia, 1997 – 1998"*, compiladores Ana María Bejarano y Andrés Dávila Ladrón de Guevara, Bogotá: Universidad de los Andes
[712] Pizarro, Eduardo (2002), "*La atomización partidista en Colombia: el fenómeno de las microempresas electorales"*, Working Paper No. 292, The Hellen Kellog Institute for Internacional Studies
[713] López, Claudia et all (2010), *"Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano".* Bogotá: Random House Mondadori

competencia política se intensificó, trayendo como desenlace que muchos miembros de las élites tradicionales, quedaran por fuera del juego político[714].

536. Por esa razón en Magdalena, los paramilitares construyeron arbitrariamente los llamados "distritos electorales" para asegurar la elección de sus aliados en la clase política. Estos distritos eran zonificaciones del departamento en las que se agruparon las votaciones –de acuerdo con el censo electoral- en tres fórmulas de candidatos a la Cámara de Representantes y al Senado (ver tabla 9)[715].

537. Así, políticos como Dieb Nicolás Maloof, Salomón de Jesús Saade Abdala, Luis Eduardo Vives Lacouture, Jorge Caballero Caballero, José Gamarra Sierra y Alfonso Campo Soto, aprovecharon el poder de fuego del Bloque Norte, para hacerse elegir al Congreso, pues con la zonificación del departamento (ver tabla 9), cada uno de estos candidatos en 2002, dispuso del número de votos requerido para ganar una curul[716].

Tabla 9. Funcionamiento de los "distritos electorales" implementados por el Bloque Norte en el departamento de Magdalena, comicios de Congreso, 2002-2006

Zona	Municipios	Fórmula de candidatos a Cámara y Senado que se benefició
Centro	Pivijay, Ariguaní, Chibolo, Remolino, San Ángel, Salamina, Zapayán y Algarrobo	Senado: Dieb Nicolás Maloof Cámara de Representantes: José Gamarra Sierra
Ribereña	Plato, El Piñón, Sitio Nuevo, Tenerife, Concordia, Cerro de San Antonio y Pedraza	Senado: Salomón de Jesús Saade Abdala Cámara: Jorge Luis Caballero
Sur	El Banco, Guamal, Nueva Granada, San Sebastián, Santa Ana, San Zenón, Carmen y Santa Bárbara	Senado: Luis Eduardo Vives Lacouture Cámara de Representantes: Alfonso Campo Escobar

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, sobre la base de la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Proceso No. 27530 (única instancia), Bogotá, junio 28 de 2012.

538. En esa lógica, la injerencia violenta del Bloque Norte en las elecciones de 2002, benefició a Maloof, Saade Abdala, Vives Lacouture, Caballero Caballero, Gamarra Sierra y Campo Soto, por dos razones: primero, porque el día de los comicios, hombres armados que se movilizaban en motocicletas, acudían a las veredas para cerciorarse que los

[714] Ávila, Ariel; Velasco, Juan David (2012), "*Democracias en venta. Partidos, corrupción electoral, violencia y crimen en Colombia, 2007 – 2011*", Bogotá: Taller de Edición Rocca
[715] Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, Sentencia condenatoria contra José Rosario Gamarra Sierra, 4 de noviembre de 2008, Dr. Flavio Alberto Rojas
[716] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 26470 (única instancia), Bogotá, primero de agosto de 2008

ciudadanos fueran a votar por la fórmula de candidatos impuestos en cada zona[717]; y segundo, porque hubo una prohibición por parte de Jorge 40, para que otros candidatos –diferentes a los escogidos en cada zona- hicieran proselitismo electoral[718].

539. Por tanto, varios candidatos tuvieron dificultades para hacer campaña electoral en los municipios con influencia del Bloque Norte, y en algunos casos, miembros de este GAOML asesinaron a líderes barriales por no acatar esta imposición. Por ejemplo, personas que trabajaron en la campaña del candidato José Joaquín Vives Pérez, fueron ultimados por hacer proselitismo sin la "autorización" de los frentes paramilitares articulados al Bloque Norte[719].

540. En ese orden de ideas, la incidencia criminal del Bloque Norte en elecciones permitió que políticos del departamento de Magdalena acrecentaran su representatividad en el Senado, pues si se compara el periodo anterior a su influencia (años 1994 y 1998), y posterior a ella (años 2010 y 2014), se puede ver cómo el número de curules alcanzadas por los políticos magdalenenses mientras operaba este GAOML, fue mucho mayor (ver tabla 10).

541. Por su parte, a nivel subnacional y local, la estrategia fue similar: se restringió el número de competidores para alcaldías y gobernación del departamento, se intimidaron votantes, y se formalizaron las candidaturas de los aliados del Bloque Norte a partir de "pactos". También, los paramilitares asesinaron a los candidatos que no se doblegaron a sus intereses[720].

[717] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 27530 (única instancia), Bogotá, junio 28 de 2012
[718] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proceso con Radicado No. 006-2007-0094-923-6, Bogotá, 23 de noviembre de 2007, Juez Elkin Alfaro Arbeláez Peláez.
[719] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 26470 (única instancia), Bogotá, primero de agosto de 2008
[720] Ver cargos número 241 y 420 en esta sentencia

Tabla 10. Senadores del departamento de Magdalena, 1994 – 2014

Antes de la injerencia del "Bloque Norte" en elecciones				**Durante la injerencia del "Bloque Norte" en elecciones**				**Después la injerencia del "Bloque Norte" en elecciones**			
Elecciones 1994		**Elecciones 1998**		**Elecciones 2002**		**Elecciones 2006**		**Elecciones 2010**		**Elecciones 2014**	
Nombre del senador elegido	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**	**Nombre del senador elegido**	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**	**Nombre del senador elegido**	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**	**Nombre del senador elegido**	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**	**Nombre del senador elegido**	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**	**Nombre del senador elegido**	**Partido Político o microempresa electoral que lo avaló**
Hernando Alberto Pinedo Vidal	Partido Liberal	Miguel Pinedo Vidal	Partido Liberal	Dieb Nicolás Maloof	Movimiento de Integración Popular (MIPOL)	Dieb Nicolás Maloof	Movimiento Colombia Viva	Manuel Julián Mazenet Corrales	Partido de Integración Nacional	Honorio Henríquez Pinedo	Centro Democrático
Armando Pomarico Ramos	Partido Liberal	Enrique Rafael Caballero Aduén	Partido Liberal	Luis Eduardo Vives Lacouture	Movimiento de Integración Popular (MIPOL)	Luis Eduardo Vives Lacouture	Partido Convergencia Ciudadana	Fuad Emilio Rapag Mattar	Partido Social de Unidad Nacional		
				Miguel Pinedo Vidal*	Movimiento de Renovación Acción Laboral (MORAL)	Miguel Pinedo Vidal	Partido Cambio Radical				
				Salomón Saade Abdala	Partido Liberal						

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de los resultados electorales presentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil

542. El primer acuerdo formal que inscribieron políticos y miembros del Bloque Norte a nivel subnacional, fue el "Pacto de Chibolo", que se desarrolló el 28 de septiembre del 2000. En dicho pacto, los paramilitares reunieron a 410 líderes comunitarios y a 15 aspirantes a las diferentes alcaldías, y los convidaron a unirse a la candidatura del señor José Domingo Dávila Armenta a la gobernación del Magdalena[721].

543. En esas mismas elecciones del 2000, Vicente Castaño Gil y su socio Jorge Gnecco Cerchar (antes de que pelearan), apoyaron la candidatura de Hugo Gnecco Arregocés a la alcaldía de Santa Marta. En palabras de Mauricio de Jesús Roldán (alias Julián), esta relación se dio así:

> *"Vicente una vez le dijo (a Jorge Gnecco Cerchar) que no quería que fuera político del departamento, y a raíz de eso ponen como candidato a Hugo Gnecco…Inicialmente el candidato a la Alcaldía de Santa Marta era Jorge Gnecco, pero a raíz de ciertas situaciones, se lanza su sobrino Hugo Gnecco, a quien éste apoyó"*[722]

544. Justamente, los señores Dávila Armenta y Gnecco Arregocés, fueron elegidos a la gobernación de Magdalena y a la alcaldía de Santa Marta, respectivamente, gracias al respaldo que recibieron de los diferentes grupos paramilitares que operaban en el departamento[723].

545. Un segundo pacto que favoreció a políticos del nivel local, se conoció como "reuniones de Monterrubio". Allí, hombres al mando de alias Jorge 40, pactaron con la alcaldesa de Fundación, Karelly Patricia Lara Vence, que utilizarían el poder intimidatorio de este GAOML para neutralizar a "los opositores que no la dejaban gobernar" [724], y en intercambio, Lara Vence favorecía a los contratistas cercanos al Bloque Norte, amañando las licitaciones[725].

546. Un tercer acuerdo parapolítico se conoció con el nombre de "El Pacto de El Difícil". Éste se convirtió en la estrategia de influencia del Bloque Norte en las elecciones de 2003

[721] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso no. 32996, Bogotá, 23 de febrero de 2011
[722] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 26 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, hora: 13:50
[723] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso no. 32996, Bogotá, 23 de febrero de 2011
[724] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso no. 27195 (única instancia), Bogotá, 19 de agosto de 2009
[725] Uno de los testigos que llamó la Corte Suprema de Justicia a declarar en el proceso contra la ex congresista Karelly Lara Vence, afirmó que su cercanía con las autodefensas se debía a que ella compartía una relación sentimental con el jefe del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40). Ver, al respecto: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso no. 27195 (única instancia), Bogotá, 19 de agosto de 2009

para elegir concejales, alcaldes, diputados y gobernador en el departamento de Magdalena[726]. "El Pacto de El Difícil" planteó que todos los sectores partidistas en el departamento "debían" apoyar la candidatura única del señor Trino Luna Correa a la gobernación de Magdalena, y en caso de no hacerlo, eran declarados "objetivo militar" por parte del Bloque Norte[727].

547. De hecho, esta amenaza que atentó contra las libertades civiles y políticas de los ciudadanos se materializó, pues varios líderes comunitarios que trabajaban en el grupo político del ex congresista Fernando Pisciotti van Strahlen, fueron asesinados por no acatar esta directriz impartida por alias Jorge 40[728]. Y precisamente, después de la formalización de este acuerdo, y de haber asesinado a quien no acatara esta orden, el señor Luna Correa, avalado por el Partido Liberal, fue candidato único en las elecciones a la gobernación de 2003, y ganó con 237.800 sufragios, lo que representó el 81.09% de la votación.

548. En los comicios de 2003, integrantes del Bloque Norte también apoyaron la candidatura a la alcaldía de Santa Marta de José Francisco Zúñiga Riascos, de tal manera que terminó ganando las elecciones con 47.824 sufragios (equivalente al 44,91% de la votación) [729]. Igualmente, el denominado Frente William Rivas, a través del postulado José Gregorio Mangones Lugo, apoyó a la Asamblea a los señores Fulgencio Olarte Morales y a Fuad Emilio Rapag Mattar, a quien además le cuidaban una finca en el corregimiento de Tucurinca[730]; y al Concejo de Pueblo Viejo, respaldaron a Blas Antonio Moreno Morales, quien fue informante y radio-operador de alias Carlos Tijeras[731].

549. De esa forma, estos casos revelan que las relaciones entre miembros de la clase política del Magdalena y los paramilitares fueron recurrentes. No obstante, para efectos del esclarecimiento de la verdad, la Sala considera que a este fenómeno de la "parapolítica" no se le puede imprimir una lectura simplificada. Esto es, la realidad de la parapolítica en las regiones fue tan compleja y dinámica que no se puede sostener

[726] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 31244 (única instancia), Bogotá, 24 de julio de 2013
[727] Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proceso No. 2007-104, Sentencia condenatoria contra Trino Luna Correa, Bogotá octubre 7 de 2007, Dr. José Reyes Rodríguez Casas.
[728]Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proceso No. 2007-104, Sentencia condenatoria contra Trino Luna Correa, Bogotá octubre 7 de 2007, Dr. José Reyes Rodríguez Casas.
[729] Zúñiga Riascos fue condenado en sentencia anticipada, a cuatro años y dos meses de prisión por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta al haber aceptado los delitos de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al sufragante.
[730] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 31244 (única instancia), Bogotá, 24 de julio de 2013
[731] Entrevista realizada a José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), el 7 de septiembre de 2009 por el Investigador Criminalístico José González Pérez y Emilio Gamero

categóricamente que hubo una "refundación de la patria"[732] o una "reconfiguración cooptada del Estado"[733] por parte de los paramilitares y sus aliados.

550. Varias razones encuentra la Sala para llamar la atención sobre la complejidad de dichas alianzas:

551. Primero, porque hubo candidatos apoyados por los paramilitares que perdieron en las urnas. Por ejemplo, para las elecciones de Cámara de Representantes de 2002, el postulado Mangones Lugo apoyó al candidato Álvaro Antonio Ordoñez Vives, quien no alcanzó la curul pues obtuvo 11.886 votos. Al respecto, este postulado sostuvo:

> *"Conocí al Flaco Ordoñez Vives, que me lo presenta alias Felipe (coordinador del Bloque Norte) porque se iba lanzar a la Cámara, y yo lo iba ayudar con unos votos en la zona; él habló conmigo, y me ofreció un transformador que íbamos a colocar en un corregimiento, pero nunca me lo pagó. Él se ahogó en las elecciones, y posteriormente me enteré que manejaba la Cooperativa de combustibles que funcionaba en Maicao, para que no hubiera mucha piratería"*[734]

552. Lo mismo ocurrió con el candidato a la Asamblea en los comicios de 2003, el señor Fulgencio Olarte Morales, quien no alcanzó el mínimo de votos requerido para obtener la curul en este cuerpo colegiado, lo que produjo la indignación del postulado MANGONES LUGO porque su candidato predilecto no fue ubicado en los primeros números de la lista de Apertura Liberal[735]. En ese sentido, estos casos revelan que *los candidatos aliados con las autodefensas no siempre fueron invencibles*[736], *y que precisamente por efectos de verdad y garantías de no repetición, se hace necesario distinguir entre las maquinarias políticas que maximizaron su poder político-electoral gracias al paramilitarismo, y aquellas que no lo hicieron a pesar de que lo intentaron*.

---

[732] López, Claudia et all (2010), *"Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano".* Bogotá: Random House Mondadori

[733] Garay, Luis Jorge; Salcedo, Eduardo; De León, Isaac (2010), *"Illicit networks reconfiguring states. Social network analysis of Colombian and Mexican Cases".* Bogotá: Método Foundations.

[734] Versión libre conjunta de los postulados José Gregorio Mangones Lugo (alias Carlos Tijeras), Arnover Carvajal Quintana (alias Poca Lucha), Sócrates Cruz Samper (alias Pastrana), Mauricio de Jesús Roldán Pérez (alias Julián) y Raúl Emilio Hasbún (alias Pedro Bonito), realizada en Barranquilla, el 26 de septiembre de 2012, ante la Fiscalía 17 delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, hora: 13.50 en adelante

[735] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 31244 (única instancia), Bogotá, 24 de julio de 2013

[736] En otras regiones del país también ocurrió que candidatos apoyados por los paramilitares perdieron elecciones. Por ejemplo, Euser Rondón, quien era apoyado por alias Miguel Arroyave, perdió la gobernación del Meta en 2003, y Jorge Pinzón, quien recibió el apoyo financiero y electoral de alias el Alemán, no obtuvo una curul en la Asamblea de Antioquia en los comicios de 2003. Al respecto, ver: Velasco, Juan David (2014), "*La parapolítica revisada: Coaliciones de clase, armas y negocios en la provincia colombiana, 2002 – 2006".* Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

553. Segundo, porque hubo sectores de la élite tradicional del Magdalena que se vieron perjudicados con la injerencia del Bloque Norte en elecciones. Así, el ex Representante a la Cámara proveniente de la *fracción alvarista del Partido Conservador*, el señor José Alfredo Escobar Araújo, al ver que no contaba con las garantías constitucionales para participar en unas elecciones libres, justas y competitivas, denunció desde el Congreso de la República la existencia de los "distritos electorales" de Jorge 40:

> *"…Se han restringido las garantías indispensables para realizar un debate electoral transparente y en igualdad de condiciones para aspirar a las Cámaras Legislativas. Lo anterior le ha impedido al Partido Conservador inscribir, como lo ha hecho siempre, sus candidatos oficiales al Congreso, como si nuestra colectividad no existiera en aquella sección de la República"*[737]

554. Por su parte, Sergio Díaz Granados Guido -hijo del ex ministro que perteneció a *la fracción llerista del Partido Liberal*, José Ignacio Díaz Granados Alzamora-, decidió competir en la contienda de 2002 con los candidatos a la Cámara de Representantes que fueron apoyados por el Bloque Norte: Jorge Caballero, José Gamarra Sierra, Alfonso Campo Escobar y Álvaro Ordoñez Vives. Consiguientemente, Sergio Díaz Granados pudo alcanzar la última curul del departamento en este cuerpo colegiado[738].

555. Sin embargo, Sergio Díaz Granados presentó su candidatura al Senado de la República en los comicios de 2006, pero esta vez perdió ante los candidatos que anteriormente habían sido respaldados por integrantes del Bloque Norte, como Luis Eduardo Vives Lacouture, Miguel Pinedo Vidal y Dieb Nicolás Maloof.

556. De ese modo, estos casos muestran que si bien el paramilitarismo favoreció a sectores de la élite tradicional del Magdalena, también perjudicó a integrantes de familias aristocráticas como los Díaz Granados y los Escobar, quiénes históricamente habían tenido representación política en el Congreso[739] (ver tabla 8).

---

[737] Escobar, José (25 de febrero de 2002), "Declaración Política. Por una conciencia política", Bogotá: Cámara de Representantes.
[738] Según la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor Sergio Díaz Granados obtuvo la última curul a la Cámara de Representantes, al haber conseguido 27.922 votos.
[739] El profesor de la Pontificia Universidad Javeriana, Juan David Velasco, argumentó que Sergio Díaz Granados y Alfredo Escobar Araújo, pudieron oponerse a las aspiraciones de poder político de Rodrigo Tovar Pupo y sus aliados, debido al capital social y cultural que disponían por ser hijos de ex ministros y por haber finalizado estudios de posgrado. Así, Escobar Araujo después de no aspirar a la Cámara, pasó a ser Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura. Y, Sergio Díaz Granados, después de haber perdido la elección a Senado, fue nombrado como Viceministro de Desarrollo Empresarial. De ese modo, tanto Díaz Granados como Escobar Araujo, tenían menos aversión a perder elecciones pues su carrera en el sector público no dependía de si paramilitares los apoyaban o no. Véase: Velasco, Juan David (2014), op.cit.

557. Por tanto, miembros de algunas familias tradicionales (con orígenes en el llerrismo y el alvarismo) y líderes que comenzaban su propio proyecto político (como el ex alcalde de Zona Bananera, Jesús Avendaño[740], y el ex congresista Fernando Pisciotti), fueron blancos de la animadversión paramilitar.

558. Tercero, no se puede afirmar que hubo una sola colectividad partidista que avaló las candidaturas de todas los llamados "parapolíticos". De hecho, la mayoría de congresistas del Magdalena que se aliaron con los grupos paramilitares, cambiaron de aval partidista de una elección a otra (ver tabla 11). Esto muestra no sólo la debilidad de los Partidos Políticos colombianos y la falta de control en los mecanismos de otorgamiento de avales[741], sino también que la infiltración de las organizaciones criminales en política no tiene color partidista (es decir, estas alianzas se hacen con quien convenga o con quien se pueda[742]).

Tabla 11. Partidos políticos que avalaron las candidaturas de congresistas condenados por sus vínculos con grupos paramilitares

Nombre del político judicializado por vínculos con grupos paramilitares	Partido Político que lo avaló en las elecciones de Congreso de 2002 o de autoridades locales 2003	Partido Político que lo avaló en las elecciones de Congreso de 2006
José Rosario Gamarra Sierra	Cambio Radical	No se presentó
Salomón de Jesús Saade Abdala	Partido Liberal	No se presentó
Alfonso Antonio Campo Escobar	Partido Conservador	Partido Conservador
Jorge Luis Caballero	Partido Liberal	Movimiento Apertura Liberal
Luis Eduardo Vives Lacouture	Movimiento de Integración Popular (MIPOL)	Convergencia Ciudadana
Miguel Pinedo Vidal	Movimiento de Renovación Acción Laboral (MORAL)	Cambio Radical
Dieb Nicolás Maloof	Movimiento de Integración Popular (MIPOL)	Movimiento Colombia Viva
Fuad Emilio Rapag Mattar	Partido Liberal	Partido Social de Unidad Nacional

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá sobre la base de los resultados electorales presentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil

[740] Ver cargo 489 en esta sentencia
[741] Precisamente, a raíz del escándalo de la "parapolítica", el Congreso aprobó el Acto Legislativo 01 de 2009, que contempló la posibilidad de sancionar con la pérdida de la personería jurídica a los Partidos que avalaran a candidatos judicializados por concierto para delinquir agravado, crímenes de lesa humanidad o delitos contra la administración pública. Asimismo, estipuló que los congresistas que sean llamados a investigación o sean condenados, perderán la curul (silla vacía) y el Partido que los avaló no podrá reemplazarlos. Por esa razón, el ex congresista del Magdalena, Fuad Emilio Rapag Mattar, fue uno de los primeros en dejar "la silla vacía".
[742] Para profundizar sobre las relaciones entre grupos armados ilegales y Partidos Políticos en Colombia, ver: Ávila, Ariel; Velasco, Juan (2012), "Parapolíticos, narcos, guerrilleros y votos: Re-visitando el problema de la teoría democrática a partir del caso colombiano", en *Revista Papel Político*, Vol. 17, No. 2, Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

559. Cuarto, en el departamento de Magdalena hubo *diferentes vertientes de la parapolítica*. Esto quiere decir que debido a que los grupos paramilitares estaban divididos en el territorio[743], cada "líder político" escogió un jefe paramilitar diferente para realizar sus alianzas. Por ejemplo, el ex senador Miguel Pinedo Vidal, al no haber sido incluido dentro de los "distritos electorales" que diseñó Rodrigo Tovar Pupo (alias Jorge 40) en los comicios de Congreso de 2002, acudió a Hernán Giraldo Serna, jefe de las Autodefensas Campesinas de Magdalena y La Guajira, para que le pusiera votos y le ofreciera protección física en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta[744].

560. En ese orden de ideas, la Sala considera que si bien la influencia del paramilitarismo en la política electoral fue significativa y lesionó gravemente los principios democráticos, ésta no tuvo una magnitud tal para ser catalogada como una *"refundación de la Patria"*, pues dichas alianzas fueron volátiles (en cada elección se reacomodaron los candidatos en diferentes partidos políticos y fórmulas); tuvieron problemas de coordinación entre los mismos integrantes y auspiciadores del Bloque Norte (como por ejemplo la indignación que sintió el postulado MANGONES LUGO con el "parapolítico" Jorge Caballero por no haber ubicado a su candidato predilecto –Fulgencio Olarte Morales- dentro de las primeras posiciones de la lista de Apertura Liberal a la Asamblea en los comicios de 2003); presentaron casos de derrota de algunos de los candidatos aliados del Bloque Norte (Álvaro Ordoñez Vives y Fulgencio Olarte); y como ocurrió en las elecciones de Congreso de 2002, cada facción del paramilitarismo en Magdalena apoyó a candidatos rivales diferentes[745].

3. Romper el círculo vicioso de clientelismo, pobreza e ilegalidad: hacia unas garantías reales de no repetición para las víctimas y comunidades afectadas por el conflicto armado

561. En diferentes sentencias, esta Magistratura ha señalado que la pobreza ha sido una de las causas del conflicto armado colombiano[746]. Por ejemplo en las audiencias, una pluralidad de postulados dijeron que muchas veces su motivación para haber ingresado a

[743] Ver párrafos 327 en adelante de esta sentencia, donde se hace alusión a los nueve GAOML que operaron con antelación al Bloque Norte.
[744] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 27199 (única instancia), Bogotá, 1 de febrero de 2012
[745] Para la época en la que comenzó la campaña electoral de Congreso 2002, el GAOML de Hernán Giraldo sostenía una guerra con los GAOML de Rodrigo Tovar Pupo, Carlos Castaño y Adán Rojas. Por esa razón, cada facción del paramilitarismo tuvo sus propios candidatos. Ver, párrafos 407 en adelante en esta sentencia. También, véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 27199 (única instancia), Bogotá, 1 de febrero de 2012
[746] Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia contra José Baldomero Linares y otros, Proceso No. 11-001-60-00 253-2006 80531, Bogotá, 6 de diciembre de 2013, párrafos 1633 en adelante.

los grupos paramilitares no fue por el odio que sentían hacia la guerrilla sino por "la oportunidad que les dieron de conseguir un trabajo"[747].

562. Igualmente, muchos comandantes paramilitares justificaron haber tomado la "justicia por mano propia" porque las instituciones legales eran inexistentes en sus territorios. Precisamente, en el transcurso de este proceso de Justicia y Paz, la Sala ha visto como muchos jefes de las autodefensas se ufanaron de haber sustituido al Estado en las veredas y corregimientos donde tenían injerencia, hasta el punto de que se atribuyeron la realización de "obras públicas" como carreteras, hospitales, puestos de salud, colegios, canchas de fútbol, alumbrado público y redes electrificadoras[748].

563. De hecho, el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO afirmó que en el área de influencia geográfica del denominado Frente William Rivas fue *"el amo y señor"* [749] y que espontáneamente la misma comunidad, ante la falta de Estado, le pedía que interviniera para "castigar" a ladrones, consumidores de alucinógenos, violadores y hechiceros[750].

564. En ese orden de ideas, la Sala considera que para garantizarles a las víctimas que no habrá repetición de las graves violaciones a los Derechos Humanos, es necesario que los Gobiernos nacionales, departamentales y municipales adecúen sus políticas públicas y programas sociales para la superación definitiva de la pobreza y además, que implementen reformas para fortalecer la presencia de las instituciones del Estado en las regiones, pues sólo así se podrían atacar las causas del conflicto armado.

565. Sin embargo, la superación de la pobreza y el fortalecimiento del Estado en las regiones como medidas efectivas para garantizarles a las víctimas su derecho a no volver a sufrir las atrocidades vividas, no podrán cumplirse sin que mejore la calidad de los gobernantes, puesto que la responsabilidad constitucional de proveer carreteras, colegios,

---

[747] Audiencia concentrada contra Salvatore Mancuso y otros postulados, sesiones del 2, 3 y 4 de junio de 2015, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz

[748] Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Luis Eduardo Cifuentes Galindo y otros, Proceso No. 2014-00019, Bogotá, M.P. Eduardo Castellanos Roso. También: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Rodrigo Pérez Alzate y otros, Proceso No. 2006-80450, Bogotá, 29 de septiembre de 2014, M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez. Igualmente, véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Arnubio Triana Mahecha y otros, Proceso No. 2014-00019, Bogotá, 16 de diciembre de 2014, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso

[749] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 31244 (única instancia), Bogotá, 24 de julio de 2013, Pp. 76

[750] Ver párrafo 492 en esta sentencia y, también: Procuraduría General de la Nación, "Diagnóstico: Daños colectivos causados por el Frente William Rivas"

hospitales, etc. a la población reposa en los alcaldes, gobernadores y demás servidores públicos de la rama ejecutiva del Estado.

566. Esta apreciación reviste de importancia si se tiene en cuenta al departamento de Magdalena, donde *casi todos los gobernadores elegidos por voto popular han sido condenados por vínculos con grupos armados ilegales o han recibido sanciones disciplinarias por faltas contra el erario público* (ver tabla 12). Es decir, este departamento lleva dos décadas sin conocer a un gobernador ajeno a líos judiciales y disciplinarios.

Tabla 12. Gobernadores del Magdalena y sus líos con la Justicia

Nombre del gobernador	Período de gobierno	Líos con la Justicia
Miguel Pinedo Vidal	1992 - 1994	Fue condenado por la Corte Suprema de Justicia por vínculos con grupos armados ilegales
Jorge Luis Caballero	1995 - 1997	Fue condenado por la Corte Suprema de Justicia por vínculos con grupos armados ilegales
José Domingo Dávila Armenta	2001 - 2003	Fue condenado por la Corte Suprema de Justicia por vínculos con grupos armados ilegales
Trino Luna Correa	2004 - 2007	Fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá por vínculos con grupos armados ilegales
Omar Diazgranados	2007 - 2011	Fue sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación por irregularidades en la contratación de 30.000 kits escolares

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

567. Este mismo fenómeno se repite con los congresistas (muchos de ellos ex gobernadores), pues durante los últimos veinte años, la gran mayoría de ellos han sido condenados o inhabilitados para ejercer funciones públicas. Por ejemplo, han sido judicializados y/o sancionados disciplinariamente, los ex parlamentarios Rafael Enrique Caballero Aduén, Armando Pomarico Ramos, Miguel Pinedo Vidal, Jorge Luis Caballero, Alfonso Campo Escobar, Luis Eduardo Vives Lacouture, Salomón Saade, Karelly Lara Vence, Rodrigo Roncallo, José Rosario Gamarra Sierra, Fuad Rapag Mattar y Manuel Mazenet Corrales[751].

568. De ese modo, si se tiene en cuenta que los alcaldes y gobernadores son los encargados de diseñar políticas públicas para la superación de la pobreza, y que además, los congresistas tienen la facultad constitucional para presentar proyectos de ley que contribuyan con la provisión de bienes públicos para la sociedad; resulta problemático

[751] Ver párrafos 513 en adelante de esta sentencia

para los municipios afectados por el conflicto armado, que la mayoría de sus representantes hayan sido condenados o sancionados disciplinariamente.

569. Por ejemplo, si se analizan las cifras sobre déficit de vivienda por hogares[752] en los municipios donde operó el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y el denominado Frente William Rivas, se puede deducir razonablemente que los resultados de los gobernantes en materia de superación de la pobreza, son precarios, hasta el punto de que en municipios como Aracataca y Pueblo Viejo, más del 80% de los hogares siguen careciendo de este derecho fundamental.

Tabla 13. Indicadores de cobertura de vivienda en los municipios donde tuvo injerencia el denominado Frente William Rivas, 1993 - 2005

Municipio	Número de hogares en déficit de vivienda según el censo de 1993		Número de hogares en déficit de vivienda según el censo de 2005	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Santa Marta	30.806	53,61	41.965	43,89
Ciénaga	18.263	72,97	14.164	65,85
Fundación	7.240	76,40	7.957	65,87
Aracataca	6.514	88,43	5.955	81,69
Pueblo Viejo	2.492	94,93	4.999	89,86

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, a partir de la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en los censos de hogares efectuados en 1993 y 2005

570. Con las evidencias y aclaraciones aportadas en este capítulo de la Sentencia, la Sala llama entonces la atención sobre las posibilidades reales que tienen las víctimas para gozar de su derecho a la no repetición de atrocidades vividas, pues así como se trata en las audiencias el tema de las Bandas Criminales Emergentes (Bacrim) como factores continuadores de la violencia y la corrupción; también **se debe tener en cuenta el reacomodamiento de las maquinarias políticas que tuvieron vínculos con los grupos paramilitares**.

571. Bajo esa lógica, para la Sala, el hecho de que familiares y antiguos coequiperos de personas condenadas por concierto para delinquir agravado se sigan presentando a elecciones y logren así ocupar cargos públicos; constituye un riesgo para garantizarles a las víctimas y la sociedad colombiana en su conjunto, que no volverán a sufrir de los males del pasado, puesto que muchos de los alcaldes, gobernadores y congresistas que se relacionaron con los paramilitares, y que fueron los responsables de eliminar la pobreza (y no lo hicieron), hacen parte de **maquinarias políticas** que no dejarán de existir porque

[752] Es decir, los núcleos familiares que no tienen una casa digna donde vivir.

hayan sido judicializados uno o varios de sus operadores, y mucho menos dejarán de existir tras la desmovilización colectiva de las denominadas AUC.

572. En ese orden de ideas, la Sala considera que se tratan de **maquinarias políticas** porque quienes hacen parte de ella (como los "parapolíticos" condenados) comparten el propósito común de ganar elecciones para ocupar cargos públicos y acceder a las rentas del Estado, sin tener en cuenta consideraciones de tipo programático, ideológico o partidista[753]. En el caso de Magdalena, se observa cómo dichas **maquinarias políticas** han presentado candidatos a las elecciones de diferentes corporaciones cambiando frecuentemente de aval partidista.

Tabla 14. Partidos políticos que han avalado las candidaturas al Congreso de la familia Vives Lacouture

Año de la elección	Nombre del candidato	Partido o movimiento político que dio el aval
1998	Luis Eduardo Vives Lacouture	Partido Liberal
2002	Luis Eduardo Vives Lacouture	Movimiento de Integración Popular
2006	Luis Eduardo Vives Lacouture	Movimiento Colombia Viva
2010	Raúl Vives Lacouture	Partido de Integración Nacional
2014	Raúl Vives Lacouture	Partido Conservador

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, tomando como referente la información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil

573. De ese modo, en las últimas cinco elecciones al Senado de la República, integrantes de la familia Vives Lacouture han presentado sus candidatos en cinco diferentes partidos, esto es, *por cada elección utilizan un aval partidista distinto* (ver tabla 14). Esto demuestra que se trata de una **maquinaria política** que busca exclusivamente ganar elecciones para ocupar cargos públicos, pues fácticamente no se perciben motivaciones de orden ideológico y programático, o si no se pregunta la Sala, ¿cómo es posible que los Vives Lacouture inicien como liberales y terminen como conservadores?

574. Este mismo fenómeno de transfuguismo se dio con integrantes de la familia Pinedo Vidal puesto que han transitado por tres partidos diferentes: Partido Liberal, Movimiento de Renovación Acción Laboral y Cambio Radical (ver tabla 15).

[753] Wolinetz, Steven (2003), "Beyond the Catch-All Party: Approaches to the Study of Parties and Party Organization in Contemporary Democracies", en libro, "*Political Parties. Old Concepts and New Challenges",* editores Richard Gunther, José Ramón Montero y Juan Linz. Oxford University Press. Pp. 152-153

Tabla 15. Partidos políticos que han avalado las candidaturas al Congreso y a la Gobernación del Magdalena de la familia Pinedo

Año de la elección	Nombre del candidato	Partido o movimiento político que dio el aval
1994 (Senado)	Hernando Alberto Pinedo Vidal	Partido Liberal
1998 (Senado)	Miguel Pinedo Vidal	Partido Liberal
2002 (Senado)	Miguel Pinedo Vidal	Movimiento de Renovación Acción Laboral (MORAL)
2006 (Senado)	Miguel Pinedo Vidal	Cambio Radical
2011 (Gobernación)	José Luis Pinedo Campo	Cambio Radical
2014 (Cámara de Representantes)	José Luis Pinedo Campo	Cambio Radical

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, tomando como referente la información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil

575. Igualmente ocurrió con la **maquinaria política** constituida por el ex gobernador del Magdalena, Trino Luna Correa (condenado por sus vínculos con grupos paramilitares). Utilizando cuatro partidos políticos diferentes, el señor Luna Correa logró que él y posteriormente sus asesores de despacho más cercanos, ocuparan diferentes cargos públicos de elección popular (ver tabla 16)[754]. Por ejemplo, Omar Diazgranados, quien fue su secretario privado aspiró a la gobernación en 2007 avalado por el Partido Social de Unidad Nacional[755]; y Manuel Julián Mazenet Corrales, quien después de haber sido su secretario de educación departamental, se postuló como candidato al Senado por el Partido de Integración Nacional en 2010[756].

Tabla 16. Avales partidistas utilizados por Trino Luna Correa y los integrantes de su maquinaria política, 2000 – 2010

Año de la elección	Nombre del candidato	Partido o movimiento político que dio el aval
2000 (gobernación)	Trino Luna Correa	Movimiento Político y Comunal
2003 (gobernación)	Trino Luna Correa	Partido Liberal
2007 (gobernación)	Omar Diazgranados	Partido Social de Unidad Nacional
2010 (Senado)	Manuel Julián Mazenet Corrales	Partido de Integración Nacional

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, tomando como referente la información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación

[754] En el fallo disciplinario proferido por la Procuraduría General de la Nación contra Trino Luna Correa por "nexos con grupos al margen de la ley", se especifican los nombres de los integrantes de su gabinete. Véase: Procuraduría General de la Nación, Fallo con Radicado No. 001-161575-07 (única instancia), Bogotá, 27 de febrero de 2012
[755] Omar Diazgranados no pertenece a la familia "Díaz Granados". Por tanto, representan genealogías diferentes.
[756] En el fallo disciplinario proferido por la Procuraduría contra el ex gobernador Trino Luna Correa, se nombra al señor Manuel Mazenet como el secretario de educación departamental desde el 26 de agosto de 2004 hasta el 26 de junio de 2007. Véase: Procuraduría General de la Nación, Proceso con Radicación No. 001-161575-07, Fallo de única instancia, Bogotá, 27 de febrero del 2012, pp. 7

576. Bajo esa lógica, el hecho de que el propósito común y prioritario de quienes conforman una **maquinaria política** sea ganar elecciones para poder ocupar cargos públicos (y desde allí tener acceso al presupuesto público), hace que no importe quien sea el candidato y cuál Partido Político otorgue el aval. Dicho de otro modo: *las maquinarias políticas operan bajo el principio de fungibilidad*, pues sus miembros son intercambiables y sustituibles, por eso, pueden ser *hijos* (como en el caso del congresista condenado Miguel Pinedo Vidal), *hermanos* (como en el caso del congresista condenado Luis Eduardo Vives Lacouture) o *asesores de confianza* (como en el caso del ex gobernador Trino Luna Correa) quienes sucedan y releven generacionalmente a los políticos condenados e inhabilitados por sus nexos con grupos armados al margen de la ley.

577. Por otra parte, una segunda característica de las **maquinarias políticas**, es que sus integrantes utilizan las elecciones como un método estandarizado para compartir privilegiadamente el poder burocrático[757]. Por ende, cada que hay una elección, las **maquinarias políticas** se reacomodan, pues sus integrantes acuerdan cómo sería a posteriori el reparto de los cargos públicos y los contratos, dependiendo del número de votantes que lograron movilizar durante los comicios[758].

578. Un caso ilustrativo que muestra cómo se dio **el reacomodamiento de las maquinarias políticas que se vincularon con los grupos paramilitares**, fue la elección como gobernador del departamento de Magdalena del joven Luis Miguel Cotes Habeych. Así, con 171,153 votos (equivalentes al 41.90% de la votación), y avalado por un movimiento ciudadano llamado "Respeto por Magdalena", Luis Miguel Cotes ganó la contienda.

579. Como gobernador electo nombró en su gabinete a compañeras sentimentales, familiares, amigos o antiguos asesores de despacho de personas condenadas por auspiciar grupos armados ilegales. Es decir, Cotes tuvo en cuenta a gente cercana al ex alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos; al ex gobernador de Magdalena, José Domingo Dávila Armenta; y al ex congresista Alfonso Antonio Campo Escobar (ver tabla 17).

---

[757] Véase: Magaloni, Beatriz (2006), "*Voting for Autocracy. Hegemonic Party Survival and Its Demise In México"*, Reino Unido: Cambridge University Press, pp. 8
[758] Véase: Nichter, Simeon (2008), "Vote Buying or Turnout Buying? Machine Politics and Secret Ballot", en *American Political Science Review,* Vo. 102, No. 1, Pp. 19-31"

Tabla 17. Personas que conformaron el gabinete del gobernador de Magdalena, Luis Miguel Cotes y vínculos que tuvieron con "parapolíticos"

Nombre del servidor público	Cargo que desempeñó	Tipo de vínculo con parapolítico condenado
Rosa Cotes Vives	Gestora social	Es la esposa del ex alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos[759]
Alberto José Vives Pacheco	Secretario de Tránsito	Es amigo del ex gobernador José Domingo Dávila Armenta[760]
Simón Villamizar Benítez	Secretario de Desarrollo Económico	Fue nombrado por el ex alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos, en la Dirección Administrativa de Control Disciplinario[761]
Martha Astrid Sánchez	Secretaría de Hacienda	Fue asesora en asuntos económicos del ex alcalde de Santa Marta, Francisco Zúñiga Riascos[762].
Carlos Nery López Troncel	Secretaría de Infraestructura	Es hijo del congresista conservador Carlos Nery López, quien hace parte de la maquinaria política de Alfonso Campo Escobar[763]

Fuente: Elaboración de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá

580. Dado que las **maquinarias políticas** que se aliaron con grupos paramilitares se han reacomodado, justamente porque se orientan por el principio de fungibilidad; la Sala, en aras de velar por el cumplimiento efectivo del derecho a las víctimas y la sociedad colombiana de disponer de garantías de no repetición; exhorta a la Fiscalía General de la Nación para que en las audiencias que se adelantan en esta jurisdicción, se dé cuenta de dichos reacomodamientos e informen si la permanencia en cargos públicos de familiares, amigos o antiguos funcionarios públicos que trabajaron de la mano de personas condenadas por auspiciar grupos armados ilegales, haya podido obstaculizar el cumplimiento de la normatividad de Justicia Transicional en Colombia, especialmente aquella relacionada con la implementación de la Ley 1448 de 2011.

581. Por ende, esta exhortación reviste de importancia pues en los Artículos 121, 122 y 171 del Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011, se le asigna un rol protagónico a los gobernadores, alcaldes, secretarios de salud departamentales y

[759] Así lo consta en la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en contra del señor Zúñiga Riascos
[760] En la sentencia contra José Domingo Dávila Armenta, proferida por la Corte Suprema de Justicia, se aludió a los vínculos de amistad que tenía el ex diputado Alberto José Vives Pacheco con el ex gobernador José Domingo Dávila Armenta. Ver al respecto: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso no. 32996 (única instancia), Bogotá, 23 de febrero de 2011 pp. 79
[761] El Informador (9 de junio de 2007), "*Oficializan nombramientos y rotaciones en el gabinete ministerial"*
[762] El Heraldo (13 de diciembre de 2011), "*Empiezan a sonar nombres para las secretarías de Santa Marta y Magdalena*"
[763] El Tiempo (9 de marzo de 2014), "*Este es el panorama en las regiones por elecciones al Congreso"*

municipales, secretarios de educación departamentales y municipales, y secretarios privados departamentales y municipales, para garantizar el adecuado funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas.

582. De esa forma, la Sala optó por esta exhortación para prevenir que dichos funcionarios públicos estén o lleguen a estar obstaculizando el funcionamiento óptimo del modelo de Justicia Transicional, pues de ellos depende en gran parte que los derechos de las víctimas lleguen a satisfacerse.

D. Calificación Jurídico Penal de los hechos.

583. En el presente apartado, la Sala se retomará el análisis de los hechos presentados por la Fiscal 17 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, y que fueron objeto de legalización en decisión del 5 de diciembre de 2011, la cual fue confirmada con algunas modificaciones por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante auto de segunda instancia del 26 de septiembre de 2012[764]. Para tal fin es necesario considerar el escenario normativo y *Jurídico Penal* que se utilizará para analizar las conductas delictivas llevadas a cabo por el denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las AUC.

584. En esta misma decisión, se expuso ampliamente por parte de la Sala las características del conflicto armado colombiano, guerra irregular, combatientes y no combatientes, población civil, métodos en la guerra irregular, los "objetivos militares", protección de personas y bienes, entre otros temas, con el fin de argumentar las razones por las cuales se han calificado las conductas cometidas por integrantes de los grupos paramilitares como crímenes de guerra[765].

585. Y ahora en esta sentencia la Sala adoptó un nuevo enfoque para esclarecer la verdad en temas como: (i) La participación que tuvo el gremio bananero en la formación y consolidación de los grupos paramilitares en Colombia. Para ello, se compararon dos

[764]Corte Suprema de Justicia, auto de segunda instancia rad. 38250. M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[765]Ver entre otras decisiones de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, las sentencias proferidas en contra de Orlando Villa Zapata, rad. 2008-83280 del 16 de abril de 2012; Hérbert Veloza García, rad. 2006-810099 del 30 de octubre de 2013; José Baldomero Linares Moreno, rad. 2006-8531 del 6 de diciembre de 2013; y Arnubio Triana Mahecha, rad. 2014-00058 del 16 de diciembre de 2014, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso.

regiones diferentes donde dicha relación fue manifiesta: Urabá y Magdalena; (ii) La caracterización del comportamiento criminal del grupo paramilitar en el que actuaron los postulados MANGONES LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, a partir de la complementariedad de fuentes de información. Así, se tuvieron en cuenta los 583 hechos legalizados a los dos postulados, más otros hechos que ya fueron objeto de sentencia por esta Sala. Esto con el fin de ampliar el universo de casos para estudiar.

586. Igualmente, en esta Sentencia se adoptó un nuevo enfoque para relacionar los aportes contextuales con las garantías de no repetición para las víctimas. Así, se mostró cómo en el departamento de Magdalena, el clientelismo y la pobreza estuvieron relacionados con el conflicto armado, por ende, el tema de los sucesores de personas condenadas por vínculos con grupos armados ilegales, tendría que considerarse como parte del actual proceso de Justicia y Paz.

587. Ahora bien, la Sala al momento de decidir sobre la legalidad de los cargos formulados en contra de los postulados del denominado "Frente William Rivas" Bloque Norte de las AUC, realizó un análisis pormenorizado de los delitos de: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas; (iii) utilización ilegal de uniformes e insignias, (iv) homicidio agravado; (v) homicidio en persona protegida; (vi) secuestro; (vii) tortura en persona protegida; (viii) actos de terrorismo; (ix) exacciones o contribuciones arbitrarias; (x) hurto calificado y agravado; (xi) desaparición forzada; (xii) homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa; (xiii) daño en bien ajeno; (xiv) amenazas; (xv) incendio; (xvi) obstaculización de tareas sanitaras y humanitarias; y (xvii) desplazamiento forzado de población civil, los cuales han sido enunciados, reconocidos y confesados por los postulados, pero que no son los únicos, toda vez que se adelantan otras investigaciones en su contra. Análisis que se retoma ahora para dictar sentencia.

588. A través del escrito de formulación de cargos, Fiscal 17 Delegada ante la Unidad Nacional de Justicia Transicional, presentó: (i) las situaciones fácticas de los hechos imputados al postulado, (ii) los elementos materiales de prueba, (iii) la identificación de las víctimas; y (iv) explicó las razones por las cuales las situaciones fácticas se reputan cometidas durante y con ocasión de la militancia de los desmovilizados con el denominado "Frente William Rivas" Bloque Norte de las AUC.

589. Los hechos constitutivos de sentencia parcial, fueron aceptados libre y voluntariamente por los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, según los registros correspondientes a las audiencias adelantadas ante el Magistrado de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla. Además, durante la audiencia de legalización de cargos fueron indagados sobre el mismo punto, confirmando que cada uno de los cargos fue aceptado con total apego a las garantías procesales establecidas, y sobre ellos la Sala realizó el correspondiente control formal y material de cada una de las conductas.

1. De los delitos generales

Del delito de concierto para delinquir y porte ilegal de armas y utilización ilegal de uniformes e insignias formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO.

590. El delito de concierto para delinquir consiste en:

> ***"Artículo 340****. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002 , Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.*
>
> *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
>
> *La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir".*

591. El artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, "*por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones",* aumentó la pena de que trata el inciso segundo del art. 340 así:

> *"…Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas,* ***la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos***

(2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
(Negrilla fuera del texto)

592. La existencia de grupos paramilitares en el territorio nacional es un hecho ampliamente demostrado, así como también su incursión en la zona norte del país a través del Bloque Norte de las AUC, para el caso específicamente el denominado "Frente William Rivas", en el que militó JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, alas "Carlos Tijeras", inicialmente como patrullero en el año 1999, hasta convertirse en su comandante en mayo de 2001.

593. La vinculación y permanencia de MANGONES LUGO en los grupos paramilitares, tal y como consta en su versión y en Audiencia de Control de Legalidad[766], fue voluntaria y a sabiendas de las actividades al margen de la ley que se realizaban al interior del grupo. Incluso manifestó que ante los constantes ataques que sufrió por parte de grupos guerrilleros, buscó contactos con personas pertenecientes a las Autodefensas, hasta cuando fue reclutado por Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", para integrar la estructura urbana de las AUC en el municipio de Ciénaga.

594. Sumado a lo anterior, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", miembro representante del Bloque Norte de las Autodefensas, reconocido mediante resolución 199 del 4 de agosto de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, presentó un listado de personas para desmovilizar en el corregimiento Chimila y en el caserío de El Mamón (La Mesa), entre quienes figura el aquí postulado.

595. JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO militó con el denominado "Frente William Rivas" hasta el 23 de julio de 2005, fecha en que fue privado de la libertad por una investigación que se adelantó por conformación de grupos paramilitares, que culminó con su condena a 40 años de prisión, dictada por el Juez Único Especializado de Santa Marta.

596. Además de la condena referida en párrafo anterior, pesan contra el postulado sentencias condenatorias proferidas por los Juzgados 11 Penal del Circuito de Bogotá y Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, a las cuales se hizo alusión en el acápite correspondiente a la identidad del postulado.

[766] Intervención del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, durante la Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la mañana del 18 de marzo de 2010, minuto 31:44.

597. Sobre el delito de concierto para delinquir, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sido consistente en establecer que la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley, es suficiente para satisfacer el elemento típico de este punible[767] y además que:

> *"… a) La sentencia que dentro de un proceso de justicia y paz se profiera debe identificar la actuación del desmovilizado al interior del grupo armado y del frente al que pertenecía, sus actividades, la estructura de poder interna, el modelo delictivo de ese grupo, las órdenes impartidas y los planes criminales trazados, para contextualizar los delitos por los que se condena dentro del ataque generalizado y sistemático a la población civil, tal como se precisará al momento de analizar la normativa aplicable a esta materia.*
>
> *b)* ***No es posible dictar sentencia sin que al postulado se le hayan formulado cargos por el delito de concierto para delinquir, pues aquella debe proferirse en primer lugar por esta conducta, en tanto que las demás son consecuencia de ésta****."*[768] (Negrilla fuera de texto)

598. Se entiende entonces que es deber de la Fiscalía General de la Nación imputar y formular cargos por el delito de concierto para delinquir, el cual se considera "…*vital y esencial dentro el proceso de justicia y paz…"*[769]*,* así como es deber del funcionario judicial declarar en el fallo que ponga fin a la actuación, la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal, porque los delitos por los que se investiga y sanciona en este trámite*, "resultan colaterales",* en cuanto se derivan de la existencia del grupo armado ilegal*, "…son su consecuencia y, por tanto, solo pueden ser cobijados en la sentencia proferida al amparo de la ley 975 de 2005, si, y solo si, previamente obra condena por concierto, pues aquéllos depende de éste."*[770]

599. No obstante, en el presente asunto la Fiscal Delegada no formuló cargos en contra de MANGONES LUGO por el delito de concierto para delinquir agravado, debido a que pesan en su contra 4 condenas en la jurisdicción ordinaria, a las que se hizo alusión en el acápite correspondiente a la identidad del postulado.

600. En efecto, revisadas cada una de las sentencias proferidas en contra del postulado MANGONES LUGO, encuentra la Sala que ha sido condenado por los Juzgados Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, Once Penal del Circuito de Bogotá y Único Especializado de Santa Marta, por el delito de concierto para delinquir agravado,

[767] Ver entre otras decisiones de la Corte Suprema de Justicia, la Sentencia del 28 de mayo de 2008, radicado 27.004, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.
[768] CSJ, Sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2009, rad. 31539, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.
[769] CSJ, Segunda instancia 31539 del 31 de julio de 2009, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.
[770] Ibídem.

específicamente por su pertenencia y militancia en el Bloque Norte de las Autodefensas y como ex comandante del denominado "Frente William Rivas", desde su vinculación hasta su desmovilización.

601. Así las cosas, en atención al principio de *non bis in idem*, le asiste razón a la Fiscal Delegada para no formular cargos por el delito de concierto para delinquir agravado.

602. Por los delitos por los que sí se formularon cargos en contra del postulado –cargo 562- y que se derivan de su militancia y pertenencia al grupo armado ilegal, se encuentran los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366 de la Ley 599 de 2000[771].

603. El delito de concierto para delinquir por el que fue condenado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO está fundamentado en las pruebas documentales presentadas por la Fiscalía General de la Nación, así como en la confesión del propio MANGONES LUGO, quien manifestó *"…que perteneció a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Uraba, Bloque Norte, como ex comandante del denominado "Frente William Rivas" donde se le conocía con el nombre de guerra "Carlos Tijeras" y por ello se encuentra rindiendo versión libre ante la juridicción de justicia y paz a quien les entregó la totalidad de sus bienes, patentizándose de manera diáfana su pertenencia al grupo ilegal…"*[772]

604. Se encuentra demostrado tanto en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria como ante la especial de Justicia y Paz, que MANGONES LUGO encaminó su actuar a la conformación y pertenencia a grupos armados ilegales, elemento del tipo penal indispensable para afirmar que el delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 numeral 2), subsume las conductas de fábricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y la de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366. Así lo precisó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

[771] Para la consumación de cada uno de los delitos, los integrantes del grupo armado ilegal utilizaron armas de fuego, tal y como se evidencia en cada uno de los protocolos de necropsia y como lo explicó el postulado MANGONEZ LUGO en las diligencias de versión libre, en las que narró la forma en las que se prestaban las armas entre los miembros del grupo armado para lo comisión de los delitos, por no contar con el armamento suficiente para dotar a cada uno de sus integrantes. Se cuenta además con el informe presentado por la Fiscal Delegada, al que se hizo alusión en el acápite de "Requisitos de Elegibilidad", en el que se detalla el total de las 1.369 armas entregadas por el Bloque Norte.
[772] Sentencia Condenatoria del 17 de julio de 2008, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

> *"El concierto para delinquir cargado en contra de los postulados al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2004,* (sic) *parte del presupuesto necesario de la conformación o pertenencia a* ***grupos armados*** *ilegales.*
>
> *Los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, tienen como elemento estructurante indispensable que las conductas se realicen "con ocasión y en desarrollo de conflicto* ***armado****".*
>
> *En esas condiciones, no admite discusión que la persona se encuentra vinculada al trámite de justicia y paz, en razón de que necesariamente hizo parte de un* ***grupo armado ilegal****. Por tanto, el empleo de armas de fuego se convierte en un elemento de los tipos penales imputables, desde donde surge que tal conducta no puede ser cargada de manera independiente, pues ella se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de la Ley 975 del 2005."*[773]

605. Así las cosas, y bajo el entendido que "*el uso de armas de fuego, además de convertirse en elemento de los tipos penales habilitantes del proceso de Justicia y Paz, se convierte en un presupuesto de procedibilidad que permite al postulado hacerse acreedor al trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, el mismo no puede ser cargado de manera independiente y concurrente con tales comportamientos, que, así, los subsumen*"[774], la Sala, en los delitos fueron formulados en contra del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, aplicó la figura de la subsunción explicitada por la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de control de legalidad. Igual situación se presentó para el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de concierto para delinquir y porte ilegal de armas y utilización ilegal de uniformes e insignias formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

606. La vinculación del postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS al grupo armado ilegal se produjo durante el primer semestre de 2001 y se inició con las autodefensas del Sur de Bolívar y bajo el mando de alias "Amauri" ó "07" y alias "01" integró una de las unidades móviles que prestaba apoyo a otros frentes y realizaba acciones conjuntas en las poblaciones de Tacamocho, Tacamochito, San Andrés, El Playón ó Playoncito, en los municipios de Córdoba y Bolívar.

607. Se retiró de la organización en el segundo semestre del año 2001 y en julio del 2002 reingresó al grupo urbano con sede en Fundación, donde permaneció hasta el 11 de

[773] Segunda instancia rad. 36563 del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho.
[774] Ibídem.

noviembre de 2003, fecha en que fue trasladado a Santa Marta para hacer parte de la unidad urbana del frente "Resistencia Tayrona", al mando de alias "El Médico", "Willy", "Samir" y "Poca Lucha".

608. A partir del 27 de febrero de 2004 regresó a las filas del denominado "Frente William Rivas" al mando de alias "Codazzi" ó "24", actuando en los municipios de Aracataca y el Retén, departamento del Magdalena. Durante los meses de agosto a noviembre de 2004, integró el grupo de Zona Bananera y a partir del 26 de noviembre se sumó al Frente "Guerreros de Baltasar" hasta el 6 de diciembre de 2004, cuando se autorizó su retiro.

609. A finales del año 2005, ante el proceso de desmovilización de las autodefensas, solicitó su incorporación a las filas y fue enviado al sitio conocido como "La Trocha", ubicado entre la Estación de Lleras y Monterrubio, jurisdicción del municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena, bajo las órdenes de alias "7.1" y "Tomás", del Frente "Bernardo Escobar", donde permaneció hasta su desmovilización el 4 de marzo de 2006 en la población de Chimila, comprensión municipal del El Copey (César)[775].

610. MARTÍNEZ OSSÍAS fue condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta el 21 de febrero de 2007, a la pena de 16 años y 3 meses de prisión, como responsable de homicidio y tentativa de homicidio, por hechos ocurridos el 26 de febrero de 2004, en los que perdió la vida Pedro Luis Mendoza Hernández y resultó herido Jairo Pérez Montalvo.

611. Por la pertenencia y militancia del desmovilizado en el grupo armado ilegal, la Fiscal Delegada le formuló cargos por los delitos de concierto para delinquir agravado, art. 340 inciso 2º; en concurso con los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346; fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365; fabricación, tráfico y porte de armas y municones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, art. 366 de la Ley 599 de 2000.

612. A lo largo de la Audiencia de Control de Legalidad, quedó demostrado que MARTÍNEZ OSSÍAS encaminó su actuar a la conformación y pertenencia a los grupos paramilitares, de manera libre y voluntaria. Así lo confesó y aceptó en las diferentes

[775] Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 1:15

sesiones de versión libre que se adelantaron ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y ante esta Sala, elemento del tipo penal indispensable para afirmar que el delito de concierto para delinquir agravado se configura, por lo tanto la Sala procedió en la legalización del cargo 46 en la decisión de control de legalidad, bajo esta adecuación típica.

De la utilización ilegal de uniformes e insignias.

> ***"ARTICULO 346. Utilización ilegal de uniformes e insignias****. El que sin permiso de autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*[776]

613. Es tipo penal el artículo 366 del Código Penal consiste en importar, fabricar, transportar, almacenar, distribuir, comprar, vender, suministrar, sustraer, **portar o utilizar** prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la Fuerza Pública o de los organismos de seguridad del Estado, sin permiso de la autoridad competente, delito que fue formulado a MANGONES LUGO en el cargo 56, y al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS en el hecho 46.

614. Este proceso ha informado con suficiencia, de varias acciones cometidas por miembros paramilitares en las cuales fingieron ser integrantes de la Fuerza Pública e incursionaron en pueblos, caseríos y corregimientos de la zona norte de Colombia, actividad que cumplieron usando ilegalmente uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Tales acciones fueron objeto de imputación independiente a los inculpados y así fue legalizado, en calidad de **Autores.**

2. De los delitos en particular

615. Por razones prácticas, la Sala analizará los cargos imputados a los postulados así: (i) hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980; (ii) hechos cometidos en

[776] Pena que fue aumentada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005, pero que atención al principio de favorabilidad, se aplicará la norma vigente al momento de los hechos, por ser más benéfica la pena a imponer.

vigencia de la Ley 599 de 2000; y (ii) hechos cometidos por y contra integrantes del grupo armado ilegal.

616. Lo anterior teniendo en cuenta que el recorrido de tipificación jurídica realizado por la Fiscalía 17 de Justicia y Paz implicó que en principio, en las audiencias de imputación, algunos de los hechos fueran presentados como delitos comunes, empero, para la formulación de cargos y para el control de legalidad, la Fiscalía varió la estrategia y presentó los casos como ocurridos en el marco de un conflicto armado interno, lo que significó incorporar las normas que tratan el tema de los delitos ocurridos en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

617. Manifestó la Fiscalía que en cuanto al principio de legalidad, se debe considerar que es necesario un análisis sistemático, sobre todo en tratándose de casos en los cuales se estudian graves violaciones a los derechos humanos, infracciones al DIH o crímenes de lesa humanidad. Por tanto, éste principio no es absoluto y debe ser ponderado frente a los derechos de las víctimas, la verdad, justicia y reparación; pues éstos prevalecen sobre aquel. En la última década en Colombia ha ido haciendo carrera el uso del principio de legalidad extendido, el cual reconduce y permite tener en cuenta los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, los cuales, en virtud de la teoría del Bloque de Constitucionalidad, hacen parte de la normativa interna, y permiten aplicar a casos concretos la normativa internacional.

618. Para la Fiscalía, en algunos casos, la tipicidad existía en el ámbito internacional y sólo hay que integrarla al nacional (por tratados y aprobación de los mismos). En un sentido general el principio de legalidad extendida consiste en aplicar las normas presentes en los tratados internacionales, pese a que en el momento de los hechos esta tipificación no fuera explícita en la ley nacional. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de acciones de revisión, ha venido ordenando, que se decrete nulidad en algunos procesos y se investigue y juzgue conforme a los parámetros internacionales, declarando que no se presenta retroactividad de la ley, pues las normas ya existían en el derecho internacional. Ha manifestado la Corte que las autoridades judiciales Colombianas deben observar no sólo la normatividad interna sino aquella integrada en el bloque de constitucionalidad y las decisiones proferidas por organismos internacionales, tales como

el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos[777].

619. Bajo esos parámetros, la labor de la Fiscalía, no sólo en la etapa de investigación y verificación sino de adecuación típica de la conducta, debe estar orientada por esos principios y mandatos *superiores*, pues según la Corte Constitucional:

> *"El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados."... "Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si estos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normativa no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario."*[778]

620. Por tanto, la Sala considerando viable la aplicación de la figura de la legalidad extendida, tal como se indicó en la decisión de control de legalidad de los cargos, analizará en ese contexto los delitos presentados por la Fiscalía, sin embargo, en tratándose de la consideración punitiva, se verificará la aplicación del principio de favorabilidad en cuanto a la aplicación de las menores condenas para los postulados.

(i) Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

Del delito de homicidio agravado

621. La Fiscalía tipificó como homicidios en persona protegida, artículo 135 de la Ley 599 de 2000, los hechos rotulados bajo los números 10, 17, 18, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 382, 384, 385, 536, 538 y 561 que fueron formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y el hecho 47 formulado en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS; si bien tales hechos fueron cometidos durante la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, artículos 323 y 324, la Sala considera que las conductas realizadas por los postulados constituyen evidentes atentados contra la población civil en el marco de un conflicto armado, tal como se ha expuesto a lo largo de esta decisión, por eso, la Sala los legalizó como homicidios en persona protegida, tal como fueron formulados, **con la advertencia que para los efectos punitivos, se les aplicará la pena prevista en**

[777] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 31 de julio de 2009, Radicado No. 31539 M.P. Augusto Ibáñez; ver también: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de enero de 2010, radicado No. 29753.
[778] Corte Constitucional, Sentencia C-255 de 1995.

los artículos 103 y 104 de la Ley 599 de 2000, dada la inexistencia de tipos penales que sancionaran el DIH.

Del delito de desplazamiento forzado

622. El desplazamiento forzado se regula en nuestra legislación así:

> ***ARTICULO 284-A. introducido al Código Penal por la ley 589 de 2000, art. 1º:*** *"El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de quince (15) a treinta (30) años, en multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.*
>
> *No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional humanitario."*

623. La Ley 589 de 2000 estuvo vigente desde el 6 de julio de 2000, hasta el 25 de julio de 2001, fecha en que empezó a regir la ley 599 de 2000, que en su artículo 180 consagra una descripción típica idéntica a la del art. 284A, pero con una pena de 6 a 12 años, sin duda mucho más benéfica que la de la norma anterior.

624. La Sala **legalizó** el delito de desplazamiento forzado de que trata el art. 180 del Código Penal, para los cargos 34, 67, 382 y 561, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente y como ya se dijo, se aplicará la norma que regía al momento en el que cesó la ejecución de la conducta.

(ii) Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000[779]

Del delito de homicidio en persona protegida

625. El delito de homicidio en persona protegida está regulado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, así:

> *"**Artículo 135.** El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e*

[779] Estos delitos se analizarán a la luz de la interpretación de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano y se tratarán como infracciones al DIH:

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

***Parágrafo**. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:*

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse."

626. En el presente asunto, encuentra la Sala que cada una de las víctimas de homicidio, relacionadas con los hechos criminales objeto del control de legalidad, eran parte de la población civil protegida por el Derecho Internacional Humanitario, toda vez que no participaban directa, ni indirectamente en las hostilidades; en consecuencia, no hay material fáctico y probatorio en el proceso que demuestre que las víctimas tenían la condición de combatientes, según los elementos establecidos en el artículo 13 y subsiguientes del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. El citado artículo protocolar declara que la *población civil*[780] gozará de protección general de los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las siguientes normas:[781]

(i) No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

(ii) Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

[780] Sobre el concepto de población civil, en el marco del derecho internacional humanitario, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: *"Una población se considera como "población civil" si su naturaleza es predominantemente civil. La noción de "población civil" comprende a todas las personas civiles individualmente consideradas. La presencia entre la población civil de miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados irregulares, de personas puestas fuera de combate, de personas activamente involucradas en el conflicto o de cualquier otra persona que no quede amparada por la definición de "civil", no altera el carácter civil de dicha población. No es necesario que todos y cada uno de los miembros de esa población sean civiles – es suficiente con que sea de naturaleza predominantemente civil, y puede incluir, por ejemplo, individuos puestos fuera de combate."* Sentencia C-291 de 2007 Corte Constitucional).
[781] Artículo 13, Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

627. Siguiendo los argumentos expresados por la Corte constitucional, y para los efectos del *principio de distinción* en su aplicación a los conflictos armados internos, el término "civil" se refiere a las personas que reúnen dos condiciones:

(i) De no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas, y

(ii) De no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles" o de manera colectiva en tanto "población civil"[782].

628. En los casos objeto de análisis por parte de la Sala, es claro que las víctimas de estos hechos no eran miembros de las Fuerzas Armadas o Grupos Organizados al Margen de la Ley (GAOML), ni tomaban parte en las hostilidades. Se trataba, por el contrario, de personas civiles que fueron asesinadas por el grupo armado ilegal, por ser supuestos simpatizantes, colaboradoras, auxiliadores, informantes, financieros o militantes de los grupos subversivos o por el prejuicio de ser personas "*dañinas*" para la sociedad.

629. Los hechos que son materia de control de legalidad demuestran la comisión de patrones de conducta distintivos de las AUC como son: actos de violencia contra la vida y la persona, en particular homicidios en todas sus formas, descuartizamientos, mutilaciones, tratos crueles y torturas cometidas bajo *el supuesto infundado y no razonable* de que la víctima era colaboradora, informante, simpatizante, auxiliadora o financiera de los grupos subversivos; también, cometidos por *prejuicio* contra toda persona considerada como "nociva" para la sociedad, como: delincuentes comunes, expendedores o consumidores de sustancias alucinógenas, vagabundos, homosexuales, transexuales, violadores y todo aquel que se enmarcaba dentro de la mal llamada "*limpieza social".*

630. La Fiscalía demostró con base en los informes de Policía Judicial, las investigaciones en curso de la justicia ordinaria, las versiones libres de los postulados y las declaraciones de las víctimas, que la comisión de estos delitos hacían parte del *modus operandi* del accionar de los integrantes del bloque norte de las AUC, para ello, se

[782] Ibídem.

aprovecharon del estado de indefensión de las víctimas, el factor sorpresa y la superioridad fundada en el número de victimarios y en la posesión de armas de fuego.

631. Luego de revisar el escrito de acusación y el material probatorio aportado, para la Sala es importante concluir que los hechos en los cuales se presentaron homicidios, adolecieron de un estudio más profundo y de una articulación enmarcada dentro de patrones de conducta que le permitieran comprobar a la Fiscalía si los hechos fueron o no cometidos dentro de un marco sistemático y generalizado contra la población civil, y en consecuencia si llegaron a constituirse en crímenes de lesa humanidad, y si formaron parte de una política de las autodefensas y grupos paramilitares del bloque Norte de represión a sectores de la sociedad civil.

632. Entre las modalidades de comisión de los homicidios se destacan el engaño o el uso de la fuerza a las víctimas para que se desplazaran hasta un lugar solitario donde eran ejecutadas; los interrogatorios de los victimarios a las víctimas acerca de su identidad, profesión y sitio de residencia, situación aprovechada por los sicarios para cometer los atentados; o sencillamente, sin mediar palabra, las víctimas eran abordadas en cualquier lugar sorpresivamente y ultimadas. Para demostrar la materialidad de cada una de estas conductas, la Fiscalía allegó al proceso las actas de inspección a cadáver y de necropsia, los certificados de defunción y demás evidencias documentales, que confirman, más allá de toda duda razonable, la muerte violenta de las víctimas, algunas de ellas provenientes de las investigaciones que la justicia ordinaria adelantó al tiempo de la comisión de los hechos.

633. Por los argumentos expuestos, la Sala legalizó el delito de homicidio en persona protegida en los hechos 30, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97[783], 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116[784], 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192,

[783] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[784]Hechos en los murió el señor José Ramiro Tique Cano.

193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204[785], 205, 206[786], 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215[787], 216, 218, 219, 220[788], 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392[789], 393, 395, 396, 397, 398, 399, 400[790], 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459[791], 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 539, 540, 541, 542[792], 543, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 563 y 564, que le fueron formulados a JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO. Y los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 55 que por el delito de homicidio en persona protegida le fueron formulados al postulados OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

---

[785]Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[786] Este cargo se legalizó sólo por la muerte del señor José Geovany Escobar Carrillo. **NO se legalizó** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de esta conducta.
[787] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250
[788] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[789] Este cargo solo se legalizará por la muerte del señor Hernando Durán Bonilla.
[790] Hechos ocurridos el 11 de abril de 2002 y el 28 de agosto de 2004.
[791] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[792] Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.

Del delito de tentativa de homicidio en persona protegida

634. La tentativa, como dispositivo amplificador del tipo, se encuentra regulada en el artículo 27 de la ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 27****.Tentativa. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad…"*

635. La tentativa, entonces, supone un comportamiento doloso que ha superado las fases del *iter criminis* correspondientes a la ideación y a la preparación para alcanzar el comienzo de la ejecución del delito, sin conseguir la última etapa del mismo, que es su consumación y agotamiento, por circunstancias ajenas a la voluntad del actor[793].

636. Pues bien, al estudiar el control formal y material de los cargos formulados en contra de JOSEÉ GREGORIO MANGONES LUGO, la Sala consideró que en los hechos 40, 68, 83, 98, 112, 120, 121, 129, 172, 183, 200, 292, 314, 339, 353, 355, 408, 420, 517, 518, 519 y 551, se configura una tentativa de homicidio en persona protegida, pues se realizaron actos inequívocamente dirigidos a la ejecución del punible, pero, por razones ajenas a la voluntad de los integrantes del grupo armado ilegal, el delito no se consumó. Igual situación se presentó en los hechos 6, 19, 38 y 55, que le fueron imputados al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de secuestro simple

> ***"Artículo 168.*** *Modificado. Ley 733 de 2002, art. 1. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

637. El delito de secuestro simple consiste en arrebatar, sustraer, retener u ocultar a la víctima, afectando de forma grave su libertad individual. En consideración de la Corte, se trata de un crimen *"(…) sin un ingrediente subjetivo característico, pues basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito (…)"*[794].

[793] Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 8 de agosto de 2007, radicado 25974, M.P. Dra. María del rosario González de Lemos.
[794] CSJ Sentencia del 25 de mayo de 2005, radicado 17666, M.P. Dr. Édgar Lombana Trujillo. (Negrilla y cursiva agregadas).

638. En los hechos estudiados, la Sala evidenció que una de las formas de actuar de las autodefensas y grupos paramilitares del Bloque Norte, era ingresar con violencia a las viviendas de las víctimas, casi siempre en horas de la noche, arrebatándolas de su entorno familiar y privándolas de su libertad individual, de tal manera que eran maltratadas, custodiadas y conducidas por sus agresores hasta lugares apartados, donde luego eran asesinadas, sus cuerpos abandonados y, en algunos casos, desmembradas y desaparecidas.

639. La Sala legalizó el delito de secuestro en los hechos 30, 50, 76, 93, 104, 106[795], 139, 151, 163, 168, 192, 221[796], 247, 260, 268, 277, 280, 281, 284, 294, 318, 323, 345, 349, 360, 386, 389, 399, 400, 409, 410, 415, 417, 419, 432, 433, 442, 444, 449, 451, 465, 468, 470[797], 485[798], 488, 502, 506, 511, 531, 532, 535, 544, 560 y 563 que fue formulado en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y los hechos 15, 16, 22, 28 y 54 que le fueron imputados a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de tortura en persona protegida

> ***"Artículo 137.*** *Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años". **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-148 de 2005.*

640. El artículo 12 de nuestra Constitución Política establece la prohibición de infligir a cualquier persona tratos crueles, inhumanos ó degradantes y proscribe toda forma de tortura. Ha dicho la Sala en anteriores decisiones que el delito de tortura exige unos elementos especiales; entre otros: (i) que se cometa con la finalidad de obtener de la víctima o de un tercero información o confesión; (ii) castigar a la víctima por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido; (iii) intimidar a la víctima o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, (iv) que se cometa en medio de un conflicto armado.

[795]Hecho legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la decisión de segunda instancia rad. 38250.
[796]Ibídem.
[797]Ibídem.
[798]Ibídem.

641. Al momento de analizar la legalidad de los cargos, la Sala encontró que en los hechos 93, 128, 139, 330, 345, 382 y 535, formulados en contra de MANGONES LUGO y los hechos 16 y 54 formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, se presentaban los elementos constitutivos denotados, pues de acuerdo con las pruebas allegadas por la Fiscalía, especialmente las actas de inspección de los cadáveres de las víctimas, se pudo inferir razonadamente que las víctimas de estos hechos presentaban señales de violencia o tortura física y/o síquica, razón por la cual la Sala legalizó el delito de tortura en persona protegida que fue formulado en estos cargos.

Del delito de exacción o contribuciones arbitrarias

> ***"Artículo 163.*** *Exacción o contribuciones arbitrarias. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

642. De lo expuesto y probado por la Fiscalía, durante las sesiones de audiencia de control de legalidad, la Sala consideró que quedó ampliamente demostrado como el denominado "Frente William Rivas" impusieron arbitrariamente contribuciones económicas a los tenderos, vendedores ambulantes, ganaderos, agricultores y a todo aquel que se dedicara a alguna actividad comercial o productiva. En consecuencia, la Sala legalizó el cargo de exacciones o contribuciones arbitrarias en el hechos 122, 294, 323, 350, 406, 477 y 522, formulado en contra de MANGONES LUGO y en el hecho 35 de MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de actos de terrorismo

> *"**Artículo 144**. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derecho y funciones públicas de quince (15) años.*

643. El Tratado de Ginebra de 1937 sobre terrorismo definía la noción de terrorismo como *"los hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin o naturaleza es provocar*

el terror en personas determinadas, grupo de personas o en el público"[799]. Por su parte son numerosas las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas e instrumentos internacionales que definen la noción de terrorismo. Por ejemplo, el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo considera que la noción de terrorismo puede entenderse como:

> *"Articulo 2.1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serían utilizados, en todo o en parte, parta cometer:*
> *b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno a o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo."*

644. En el escenario internacional, existen diversas definiciones sobre terrorismo, la Sala destaca algunos aspectos de consenso sobre este punto: (i) los actos terroristas comportan un uso indiscriminado de la violencia; (ii) dichos actos generan graves daños materiales o humanos, públicos o privados; (iii) tales actos tienen el propósito de crear miedo mediante la utilización de diversas formas de violencia contra la población civil. Ahora bien, para la Sala es relevante analizar las particularidades que tienen los elementos jurídicos del terrorismo y el derecho internacional humanitario cuando los actos terroristas son cometidos en un contexto con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado.

645. Para efectos de la presente sentencia la Sala esbozará las siguientes consideraciones sobre los actos terroristas y el derecho internacional humanitario en un contexto de conflicto armado:

(i) Hay una clara *distinción* entre las nociones de actos terroristas y hostilidades; de ahí que, sea determinante saber que los actos terroristas *están específicamente destinados* a producir pavor o zozobra a la población civil;
(ii) El derecho humanitario *prohíbe* los actos de terror contra la población civil; por tanto, es necesario precisar si esos actos se realizan *por fuera o por dentro de las hostilidades* del conflicto armado;
(iii) Los *principios de limitación y proporcionalidad* del derecho humanitario son los límites a los actos terroristas; tales actos son jurídicamente aceptados cuando

[799] Valencia Villa, Alejandro, Derecho internacional humanitario, Oficina en Colombia del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, 2007.

se cometen contra quienes participan en las hostilidades y son proporcionados y limitados[800], y

(iv) Los grupos armados irregulares en Colombia han recurrido a la comisión de *actos terroristas como una manera de aislar al adversario de sus ciertas o eventuales bases de apoyo*.

646. Como quiera que la Sala encontró en el proceso elementos probatorios que demostraron que la finalidad principal con la comisión de los crímenes era la de generar terror en la población civil, legalizó el cargo de actos de terrorismo formulado en los hechos 209, 379, y 400, que fueron formulado en contra de MANGONES LUGO.

Del delito de amenazas

647. La Fiscalía ha imputado el delito de amenazas en diferentes hechos, a los que se hizo referencia en cada una de las situaciones fácticas, delito que fue legalizado en la decisión de control de legalidad, argumentos que se retoman por la Sala en esta decisión para proferir sentencia condenatoria en contra de MANGONES LUGO.

648. Del hecho 472 se sabe que el señor Luis Alfonso Orozco Daza presentó denuncia en contra de varios Concejales del municipio de Zona Bananera, para que las autoridades investigaran la muerte de sus dos compañeros de trabajo, los señores Rafael Jiménez y Luis Noguera. Esta circunstancia generó que integrantes del grupo paramilitar, entre ellos, Ever Estrada Durán, Florentino Olarte y Carlos Ávila Durán, lo hicieran objeto de amenazas en varias oportunidades hasta que el día 13 de diciembre de 2003 fue asesinado.

649. Igual situación se presentó en los hechos que corresponden a los cargos 122 y 522, en los que resultaron muertos los señores Victoriano Segundo Charris Villamil, Jorge Eliécer Barrios Freyle y José Enrique Redondo Hernández, quienes ante la negativa de

[800] **En virtud del *principio de distinción* l**as partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes; los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes, no contra la población civil; se debe distinguir entre los bienes civiles y los objetivos militares, con el fin de no dirigir los ataques en contra de los bienes civiles. **El *principio de limitación* señala que no** es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la aparte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH. **Finalmente, mediante el *principio de proporcionalidad* s**e prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes, daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.

pagar la cuota impuesta por el grupo paramilitar, fueron ultimados los días 17 de agosto de 2002 y 13 de diciembre de 2003.

650. Así mismo, la Fiscalía imputó el delito de amenazas en los cargos 101, 147, 221, 231, 244, 249, 264 y 392, adecuación que compartió la Sala, pues de la descripción fáctica presentada en la Audiencia de Legalización de Cargos y de las pruebas aportadas al proceso, se pudo inferir razonadamente que los señores Elizabeth Gamez Arenas, Ana Isabel Echeverría, Yonis Imbresh Rodríguez, Mabel del Socorro Sarmiento, Álvaro Álvarez Santodomingo, Roberto Noriega Mercado, Fredy Alberto Montero Noriega y Hernando Durán Bonilla, respectivamente, fueron víctimas de amenazas por parte del grupo armado ilegal.

651. Por lo anterior, la Sala **legalizó y ahora profiere condena** por el delito de amenazas para los cargos 101, 122, 147, 221, 231, 249, 264, 472 y 522, imputados a MANGONES LUGO, y en los hechos 10 y 35 que le fueron formulados al MARTÍNEZ OSSÍAS.

652. Además la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia del control de legalidad, decidió legalizar el delito de amenazas en los hechos 490 y 503.

Del delito de daño en bien ajeno

653. El artículo 265 del Código Penal dispone:

> ***"Artículo 265. Daño en bien ajeno****. El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*
> *La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
> *Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento".*

654. De acuerdo con la tipificación dada por el legislador, esta conducta consiste en destruir, inutilizar, hacer desaparecer o de cualquier otro modo dañar bien ajeno, mueble

o inmueble, es decir, que la acción debe recaer en cosa ajena y en consecuencia la conducta puede consistir en cualquiera actividad u omisión que dañe el bien ajeno.

655. Para que se configure la comisión de este delito es indispensable que el comportamiento del agente sea intencional y que su finalidad no sea la obtención de un provecho económico:

> *"…en el daño, el resultado de destrucción, deterioro o desaparecimiento del bien, deber ser el único fin perseguido por el agente. Si el daño juega como medio de una finalidad delictiva diferente sancionada con pena más grave, atendiendo que en este caso sería elemento del tipo penal distinto, se estará al delito fin."*[801]

656. En los hechos 101 y 379, puestos a consideración de la Sala, la Fiscal Delegada formuló cargos por el delito de daño en bien ajeno, y analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas, aparece que la intención de los miembros del grupo armado ilegal era la de destruir, inutilizar, hacer desaparecer o dañar bien ajeno,

657. Además la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia del control de legalidad, decidió legalizar el delito de daño en bien ajeno en los hechos 76, 86, 175, 191, 265, 341, 352, 355, 387, 382, 404, 431, 440, 446, 503 y 553, por los que debe responder MANGONES LUGO, y en los hechos 12 y 28 formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de incendio

658. El artículo 350 del Código Penal dispone:

> ***"Artículo 350.*** *Incendio. El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de uno (1) a ocho (8) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de dos (2) a diez (10) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares, o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica".*

[801] ARBOLEDA Vallejo, Mario. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Pág. 736 y ss.

659. Se define como incendio la destrucción de cosas mediante el fuego, con peligro para las personas o para la propiedad ajena. Se configura el delito porque las llamas producidas constituyen un medio poderoso de destrucción que genera peligro común o que puede ocasionar un grave perjuicio para la comunidad.

660. El objeto jurídico que busca proteger esta norma es la necesidad de preservar a la sociedad civil del peligro del fuego, independientemente del daño que se pueda ocasionar a una cosa mueble o inmueble. Así pues, lo que se castiga no es el daño de la cosa incendiada, sino el peligro que sufre la seguridad pública por el poder difuso del fuego.

661. La Fiscal Delegada imputó y formuló cargos por el delito de incendio en el hecho 221, para lo cual aportó la denuncia instaurada por el señor Yonis Imbresh Rodríguez el 28 de junio de 2004, en la que da cuenta del incendio producido por miembros del grupo paramilitar en el centro de acopio de reciclaje de plásticos de su propiedad.

662. Es indiscutible que el prenderle fuego a unas instalaciones destinadas al almacenamiento de material reciclable, en este caso plástico, el cual contiene un alto poder volátil, generó un peligro común y aunque la intención era causar daño a la propiedad del señor Imbresh Rodríguez, el medio utilizado generó un peligro no sólo para el dueño del inmueble, sino también para el conglomerado que pudo resultar perjudicado con esta conducta, riesgo del cual eran conscientes los ejecutores del comportamiento.

663. Por estas mismas razones, la Sala en la decisión de control de legalidad, legalizó el delito de incendio imputado en el cargo 280, pues es innegable el peligro que se generó al prender fuego a un vehículo de servicio público en plena vía y en presencia de sus pasajeros.

664. Por lo tanto, MANGONES LUGO, será condenado por el delito de incendio formulado en los cargos 221 y 280.

Del delito de desaparición forzada

665. En el cargo 382 se imputó contra de MANGONES LUGO el delito de desaparición forzada, el cual **fue legalizado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000, por lo siguiente:

666. Mediante la Ley 589 de 2000, se tipificó el delito de desaparición forzada en Colombia, bajo el siguiente tenor:

> *"**ARTICULO 268-A**. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.*
>
> *A la misma pena quedará sometido el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior".*
>
> *"**ARTICULO 268-B.** Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo anterior será de cuarenta (40) a sesenta (60) años en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada…"*

667. Como se ha podido observar, los artículos 268A y el 268B, adicionados al Decreto Ley 100 de 1980, permanecieron vigentes desde el 6 de julio de 2000 hasta el 25 de julio de 2001, cuando fueron incorporados al Título III, "*Delitos contra la libertad individual y otras garantías*"[802], los artículos 165 y 166 de la ley 599 de 2000, actual Código Penal, con la misma descripción típica pero con una pena más benéfica, esto es, de 20 a 30 años y de 30 a 40 años de prisión, respectivamente.

668. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en delitos de ejecución permanente, como lo es lo es la desaparición forzada, se debe aplicar la norma que regía cuando se terminó de ejecutar la conducta:

> *"De conformidad con lo expuesto, concluye la Sala en primer lugar, que cuando se trata de delitos permanentes iniciados en vigencia de una ley benévola pero que continúa cometiéndose bajo la égida de una ley posterior más gravosa, es ésta última la normativa aplicable, pues en tal caso no se dan los presupuestos para acoger el principio de favorabilidad, sino que opera la regla general, esto es, la ley rige para los hechos cometidos durante su vigencia.*

---

802 "*En términos similares a las definiciones contenidas en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas y en la Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1889, de la Asamblea General de la Naciones Unidas*". Desaparición Forzada de Personas. Análisis comparado e internacional. GIZ-Profis. Ed. Temis, pag 77 y ss.

En segundo término, si la situación es inversa, esto es, el delito permanente comienza bajo la vigencia de una ley más gravosa, pero posteriormente entra a regir una legislación más benévola, también se aplicará la nueva ley conforme con la anunciada regla, en cuanto expresión de la política criminal del Estado."[803]

669. Por esta razón, la Sala en la decisión de control de legalidad **legalizó** el cargo presentado en contra de MANGONES LUGO como desaparición forzada, art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo, por cuanto se privó de la libertad a los señores Jorge Luis Cárdenas Moreno, Juan Carlos Peña Medina, Alfredo Rafael Castro Conrado, Pedro Segundo Barandica Barraza, Ricardo Rincón Trigos, Ubaldir Rafael Meriño Algarín, Carlos Andrés Durán Estrada, Luis Felipe Durán Estrada, José Luis Lozada Suárez y Arturo Ibarra Vega; además se ocultó y no se dio información sobre su paradero.

670. Luego de la entrevista realizada a los familiares de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz y de la versión entregada por el postulado MANGONES LUGO, se pudo establecer que estas personas fueron sacadas de sus viviendas, llevadas a un lugar apartado en donde fueron torturadas, asesinadas y sus cuerpos enterrados, sin que hasta el momento se tenga conocimiento del lugar exacto, que permita la exhumación e identificación de los cuerpos.

"El delito de desaparición forzada "…debe considerarse como de ejecución continuada o permanente hasta que no se conozca el paradero de la víctima. Esta obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la falta de información acerca de la persona desaparecida impide a la víctima y a sus familiares el ejercicio de las garantías judiciales necesarias para la protección de sus derechos y para el esclarecimiento de la verdad…"[804]

671. Este delito se legalizó agravado de conformidad con el numeral 3º del artículo 166, por cuanto en el grupo de víctimas de estos hechos se encontraban los jóvenes Carlos Andrés Durán Estrada y Luis Felipe Durán Estrada, de 17 y 16 años de edad, respetivamente.

672. Como ya se argumentó en párrafos anteriores, la descripción típica de la conducta exige que se someta a una persona a privación de su libertad, bien sea en forma legal o ilegal; que luego la víctima sea ocultada y sus familiares no puedan conocer su paradero; y que ocultada la víctima, el sujeto agente se abstenga de brindar información sobre su

[803] Ver entre otras decisiones, Sentencia del 24 de junio de 2009, radicado 31401, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa Pérez; Casación 31407 del 25 de agosto de 2010, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos.
[804] Corte Constitucional, Sentencia C-580 del 31 de julio de 2002. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

paradero sustrayéndola del amparo de la ley, imposibilitándola de esta manera para ejercer cualquiera de los recursos legales establecidos para su protección[805].

673. En el cargo 101, sujetos fuertemente armados interceptaron el vehículo que conducía el señor Jairo Luís Gámez Arenas, a quien se llevaron sin rumbo conocido junto con los señores Claret Gámez Castellanos y Alfonso Díaz Granados, desde el 30 de abril de 2002 y sólo hasta el 17 de junio de 2002 fue encontrada la fosa común en la que reposaban los restos del señor Jairo Luís Gámez Arenas.

674. De la suerte de los señores Claret Gámez Castellanos y Alfonso Díaz Granados no se tiene noticia, porque de acuerdo con lo expuesto por el postulado en la diligencia de la versión libre se está a la espera de la postulación de Arnobis Carvajal Quintana, quien fue el encargado de enterrar sus cuerpos, razón por la que la Sala encuentra ajustado a derecho la imputación realizada.

675. Por lo expuesto, la Sala **legalizó** el delito de desaparición forzada formulado en el cargo 101, en contra de MANGONES LUGO, y los hechos 49, 50 y 51 que le fueron imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS.

676. Además la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia del control de legalidad, decidió legalizar de desaparición forzada en el hecho 78, por el que debe responder MANGONES LUGO, y en el hecho 53 formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS.

Del delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil

> ***"Artículo 159.*** *Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años."*

[805] Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-317 de 2002.

677. En opinión de la Sala, la prohibición en el ordenamiento legal colombiano se refiere tanto a los desplazamientos colectivos como individuales de la población civil que se comenten dentro del territorio del país. Es importante considerar que hay dos excepciones a esta prohibición: la seguridad de la población civil o razones militares urgentes. Sobre el particular, el artículo 17 del Protocolo II de 1977 prohíbe de manera expresa: "1. *Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas; y 2. Forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto."*

678. La Defensoría del Pueblo se ha pronunciado sobre las imperiosas razones militares y la necesidad militar para realizar desplazamientos:

> *"Las imperiosas razones militares que puedan justificar un desplazamiento forzado deben ser apreciadas minuciosamente. Frederic de Mulinen ha definido la necesidad militar como un medio que justifica tomar medidas no prohibitivas por el derecho de la guerra y que se requieren para asegurar la dominación del enemigo. En este mismo sentido, W. Downey define la necesidad militar como una urgencia que impone a un comandante militar tomar las medidas indispensables para obtener la rendición completa del enemigo lo más rápidamente posible, recurriendo a los medios de violencia controlada que nos son prohibidos por el derecho de la guerra.*[806]

679. Los hechos legalizados demuestran que quienes son víctimas de desplazamiento forzado, también lo son de ultrajes contra su vida, su dignidad personal y su integridad corporal y física, pero más allá de la vulneración directa de su derecho a la libertad personal o a su autonomía, hay un menoscabo evidente de sus derechos fundamentales a la familia, al domicilio, a la paz y al buen nombre. Las víctimas de desplazamiento son en su mayoría familiares de personas asesinadas por integrantes del grupo paramilitar, que se vieron obligados a abandonar sus residencias y enseres como mecanismo de protección a sus vidas y evitación de otro tipo de agresiones. Por las razones expuestas, la Sala legalizó y ahora condena al postulado MANGONES LUGO, por el delito de desplazamiento forzado que le fue imputado en los hechos que fueron rotulados en la audiencia de formulación de cargos con los números 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 20, 21, 29, 31, 37, 46, 50, 55, 66, 67, 70, 78, 97, 101, 102, 103, 104, 113, 115, 116, 122, 123, 132, 136, 140, 149, 154, 161, 175, 188, 192, 199, 207, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 232, 243, 245, 247, 248, 249, 250, 257, 261, 266, 267 y 269. Y los por hechos 89, 147, 173, 191, 201, 202, 264, 270 que fueron legalizados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el multicitada decisión de segunda instancia del control de legalidad.

---

[806] Defensoría del Pueblo, Resolución Defensorial No.025, "Sobre violaciones masivas de derechos humanos y desplazamiento forzado en la región del Bajo Atrato chocoano", Bogotá, octubre de 2002, pag.17.

680. Así mismo se legalizó y ahora se condena al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, por el delito de desplazamiento forzado de civil que le fue formulado en los hechos 9, 27, 12, 45, 49 y 52.

(iii) Hechos cometidos por y contra integrantes del grupo armado ilegal

681. Dentro de los hechos que han sido confesados y documentados por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran algunos en que las víctimas directas de los delitos militaban o habían militado en el grupo armado ilegal y fueron ajusticiados por sus mismos compañeros, tal es el caso de los cargos 156, 217, 240, 429, 438 y 452, en los que se imputó a MANGONES LUGO homicidio agravado, art. 104, num. 7º del Código Penal, en concurso con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

682. En los cargos 305, 457, 493 y 510 se imputó el delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

683. Al momento de evaluar la legalidad de estos cargos, la Sala previo a determinar si estas conductas deberían ser legalizadas como atentados contra personas y bienes protegidos por el DIH o si por el contrario, se trataba de delitos contra la vida e integridad personal, trajo a consideración la definición de los conceptos de *"combatientes", "civiles"* y *"personas fuera de combate",* con el fin de analizar el "*principio de distinción*" que debe ser aplicado en conflictos armados no internacionales. Argumentos que se retoman para esta sentencia.

684. El Protocolo Adicional II consagra el principio general de protección de la población civil en los siguientes términos:

> *"**Artículo 13:** Protección de la población civil: La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.*
>
> *No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, **salvo***

si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación*".* (Negrilla fuera del texto).

685. La Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad del artículo 135 de la Ley 599 de 2000, señaló que es indispensable distinguir entre civiles y combatientes, así:

> *"(…) es un deber básico de las partes de todo conflicto armado no internacional, en el sentido de diferenciar en todo momento entre los civiles y los combatientes, para efectos de preservar a las personas civiles y sus bienes. En efecto, es obligación de las partes en un conflicto el esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles.*[807] *Esta norma está plasmada en tratados internacionales aplicables a conflictos armados internos y vinculantes para Colombia, forma parte del derecho internacional humanitario consuetudinario, y tiene en sí misma el rango de ius cogens"*[808]*.*

686. De acuerdo con lo expuesto, el término *"**combatientes",*** en su sentido genérico, "*hace referencia a las personas que, por formar parte de las fuerzas armadas y los grupos armados irregulares, o tomar parte en las hostilidades, no gozan de las protecciones contra los ataques asignados a los civiles"*[809].

687. Así mismo y como ya se anotó en párrafos anteriores, *"el término **"civil"** se refiere a las personas que reúnen las dos condiciones de (i) **no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas** y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles", o de manera colectiva en tanto "población civil"*[810]*.* (Negrilla fuera de texto)

> *"…La protección establecida por el principio de distinción cobija no solamente a las personas civiles, sino también, dentro de la categoría más amplia de "**no combatientes**", a las **personas que habiendo participado en las hostilidades, han sido puestas fuera de combate** por (i) estar en poder de otro actor armado en el conflicto, (ii) no poder defenderse en razón de estar inconscientes, haber naufragado, estar heridas o estar enfermas, o (iii) haber expresado en forma clara su intención de rendirse, absteniéndose de actos hostiles y de intentos de evasión. La protección de las personas que fuera de combate está prevista en el Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra y en el artículo 7 del Protocolo Adicional II*[811]*, y además es una norma de derecho internacional consuetudinario*[812] *que ha*

---

[807] Así lo afirmó el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY): "Las partes en un conflicto están obligadas a esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles" (Traducción informal: "The parties to the conflict are obliged to attempt to distinguish between military targets and civilian persons or property".) Caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia del 3 de marzo del 2000.

[808] Corte Constitucional C-291 del 25 de abril de 2007, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

[809] En sentido específico, el término "combatientes" se utiliza únicamente en el ámbito de los conflictos armados internacionales. C-291/2007.

[810] "*La definición de "personas civiles" y de "población civil" es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos – por ejemplo, se ha aplicado jurisprudencialmente la misma definición de "civil" para efectos de caracterizar una determinada conducta, en casos concretos, como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad".* C-291/2007.

[811] Artículo 7: "1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos. // 2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos."

> *sido aplicada en tanto tal por los Tribunales Penales para Ruanda y Yugoslavia, los cuales han explicado que en el marco de conflictos armados internos, la protección provista por el Artículo 3 Común a las Convenciones de Ginebra (que tiene carácter consuetudinario) ampara, en general, a las personas que por una razón u otra, incluyendo las que se acaban de enumerar,* ***ya no estaban directamente involucradas en los combates****.*[813] [814]
> (Negrilla fuera de texto)

688. Es claro entonces, que tanto *"civiles"* como *"personas fuera de combate"* son protegidas por el DIH, siempre y cuando ***no participen directamente en las hostilidades***, o como lo señaló el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), al decidir sobre el caso Akayesu*, "…a personas que por una u otra razón ya no estaban involucradas directamente en los combates…"*[815].

689. De acuerdo con este contexto, la Sala analizó los cargos imputados contra MANGONES LUGO de la siguiente manera:

690. El cargo 156 corresponde al homicidio del señor Roberto Antonio Morales Garrido, alias "*La Muerte*", miembro del denominado "Frente William Rivas", a quien MANGONES LUGO mandó ejecutar por considerar que había desobedecido las órdenes disciplinarias que habían sido implementadas al interior del frente, esto es, abstenerse de visitar establecimientos públicos como bares y discotecas.

---

[812] En palabras del Tribunal, "el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra dispone que *Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.'* El que estas personas están protegidas durante los conflictos armados refleja un principio de derecho internacional consuetudinario [Traducción informal: "*Common Article 3 of the Geneva Conventions provides that "Persons taking no active part in the hostilities, including members of armed forces who have laid down their arms and those placed hors de combat by sickness, wounds, detention, or any other cause, shall in all circumstances be treated humanely, without any adverse distinction founded on race, colour, religion or faith, sex, birth or wealth, or any other similar criteria." That these persons are protected in armed conflicts reflects a principle of customary international law".* Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia de la Sala de Apelaciones del 29 de junio de 2004.] En igual sentido, ver la Sistematización del CICR, Norma 47: *"Queda prohibido atacar a una persona cuando se reconozca que está fuera de combate. Está fuera de combate toda persona: (a) que está en poder de una parte adversa; (b) que no puede defenderse porque está inconsciente, ha naufragado o está herida o enferma; o (c) que exprese claramente su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse."*

[813] Esta regla fue sintetizada así por el TPIY en el caso Blaskic: "…el Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, cuya naturaleza consuetudinaria fue reconocida, en particular, por la Sala de Apelaciones en la decisión Tadic, protege no solamente a las personas que no toman parte activa en las hostilidades sino también a los miembros de las fuerzas armadas que han depuesto sus armas y a las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, captura o cualquier otra causa. Más aún, la Sala de Decisión I del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que decidió sobre el caso Akayesu, se basó en esta disposición para clasificar como civiles en el sentido del Artículo 3 del Estatuto del Tribunal a personas que por una u otra razón ya no estaban involucradas directamente en los combates" [Traducción informal: *"In this spirit, it is appropriate to state that Article 3 common to the Geneva Conventions, whose customary nature was recognised, in particular, by the Appeals Chamber in the Tadic Appeal Decision, protects not only persons taking no active part in the hostilities but also members of armed forces who have laid down their arms and persons placed hors de combat by sickness, wounds, detention or any other cause. Moreover, Trial Chamber I of the ICTR which heard the Akayesu case relied on this provision to classify as civilians within the meaning of Article 3 of the ICTR Statute persons who for one reason or another were no longer directly involved in fighting".* TPIY, caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia del 3 de marzo del 2000.

[814] C-291/2007

[815] PRIETO Sanjuán, Rafael. *Grandes Fallos de la Justicia Penal Internacional,* Tomo 2. Pág. 76 y ss.

691. A lo anterior hay que sumar el hecho de que Morales Garrido había solicitado permiso para ausentarse durante 15 días, presentando como excusa el fallecimiento de su señora madre, justificación que fue aceptada por el comandante, inclusive entregándole una suma de dinero para que subsidiara los gastos fúnebres, según se dice. Pasados los días, MANGONES LUGO comprobó que lo dicho por Morales Garrido no era cierto y que aprovechó el dinero y los días de permiso para *'estar emparrandado'*.

692. En la diligencia de versión libre, MANGONES LUGO manifestó que su orden se debió no sólo a la desobediencia por parte de Morales Garrido, sino también al mensaje de advertencia que quería enviar a quien intentara imitar su comportamiento.

693. Es claro entonces que la víctima de homicidio del cargo 156 es una persona que se encontraba militando en la filas del denominado "Frente William Rivas" y que de acuerdo con el principio de distinción, participaba directamente en las hostilidades, razón por la cual la Sala **legalizó** este cargo como homicidio, art. 103, agravado por el núm. 7º del art. 104 del Código Penal.

694. El cargo 217 corresponde a los hechos en que resultó muerto el señor Ever José Mercado Ibáñez, apodado "J.J", de quien dijo la Fiscalía que "*tenía nexos con un paramilitar*" y sería ésta, "*al parecer*", la razón de su asesinato. De la versión libre rendida por el desmovilizado MANGONES LUGO nada se puede establecer, pues sólo manifestó que aceptaba el cargo por línea de mando, pero que no sabía quién ejecutó el hecho, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió.

695. La Fiscal Delegada imputó el cargo como homicidio agravado y entiende la Sala que esta calificación jurídica obedece a que, en su opinión, el señor Ever José Mercado Ibáñez *"participaba directamente de las hostilidades".*

696. Sobre este punto es necesario tener en cuenta *(i)* que no todas las conductas que se desarrollan dentro de un conflicto armado hacen parte de las hostilidades; y *(ii)* que para determinar si una conducta particular constituye una participación directa en las

hostilidades, hay que considerar debidamente las circunstancias que prevalecen en el momento y en el lugar en que aquella ocurre.[816]

697. Así, para considerar un acto como participación directa en las hostilidades, deben cumplirse los siguientes requisitos acumulativos:

> *"1. Debe haber probabilidades de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte en un conflicto armado, o bien, de que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o los bienes protegidos contra los ataques directos (umbral del daño) y*
>
> *2. Debe haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada de la que el acto constituya parte integrante (causalidad directa) y*
>
> *3. El propósito específico del acto debe ser causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menoscabo de otra (nexo beligerante)"*[817]*.*

698. Analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas al proceso, encuentra la Sala que no hay elementos suficientes para afirmar que el señor Ever José Mercado Ibáñez militara en algún grupo de las AUC o que existiera algún nexo con estos, ni en qué consistía o cuál era su supuesta función dentro del grupo armado ilegal, para que pueda afirmarse que *"hacía parte de las hostilidades".* Pero si ese fue el motivo de su crimen, ¿cuál fue la razón para morir a manos de los paramilitares y no del grupo considerado su enemigo, en este caso un grupo subversivo? Además, tampoco se probó que efectivamente hubiera muerto a manos del grupo paramilitar.

699. Por estas razones la Sala **NO legalizó** este cargo, y exhortó a la Fiscalía para que una vez contara con información que permita establecer las circunstancias en las que sucedieron los hechos y sus posibles autores, formular nuevamente cargos por este hecho.

700. Sin embargo, esta decisión fue apelada por la Fiscal Delegada, y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de alzada, legalizó el delito de homicidio agravado, al considerar que:

---

[816] Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho Internacional Humanitario.* Pág. 41 y ss.
[817] Ibídem.

"Tal como lo aduce la Sala de Justicia y Paz, de la narración fáctica no se desprende la autoría material del homicidio por el grupo armado ilegal. No obstante, en las diligencias se cuenta con los informes No. 1770 del CTI y No. 63818 de la fiscalía, así como la confesión del postulado en diligencia de versión libre, en donde detalla la modalidad utilizada para perpetrar el crimen, conducta identificada con el actuar habitual de la organización paramilitar.

Por lo anterior, resulta razonable concluir que el homicidio fue cometido por actores del denominado "Frente William Rivas" que comandaba el postulado, conclusión que exige modificar el numeral 5° de la sentencia y en su lugar declarar la legalidad formal y material del cargo No. 217."

701. Los cargos 239 y 240, se analizaron de manera conjunta, por cuanto guardan una estrecha relación entre sí. Veamos:

702. El 10 de abril de 2005 fue asesinada la joven Wendys Yuranis Echeverría Ortega -cargo 239-, quien según información obtenida por los investigadores del CTI de Ciénaga, sostenía una relación sentimental con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101". Se sabe también que su deceso se produjo en un establecimiento público en el que se encontraba departiendo con algunos integrantes de las AUC de Ciénaga, en el que empezó a vociferar sobre actividades realizadas por integrantes de la organización de las cuales ella poseía información. Molesto con la situación y con los comentarios realizados por Wendys Yuranis, Arley Javier Torres Rosales disparó en su contra hasta causarle la muerte.

703. Al día siguiente, es decir, el 11 de abril de 2005, alias "Nicolás", jefe paramilitar que actuaba en Zona Bananera, indignado por lo sucedido con la menor Rodríguez Ortega, ordenó la ejecución de Torres Rosales, lo que en efecto ocurrió ese mismo día, mientras éste se encontraba en un local comercial de Ciénaga.

704. En diligencia de versión libre, MANGONES LUGO aceptó responsabilidad por estos hechos en su condición de comandante del Denominado "Frente William Rivas", pero manifestó no tener conocimiento de las circunstancias exactas que rodearon el hecho, como tampoco de sus autores y móviles, además, explicó que para esta época se encontraba en Santafé de Ralito y era alias "Camilo" quien le reportaba lo sucedido en la zona bajo su mando.

705. Por el primer hecho en estudio, la Fiscal Delegada formuló cargos al postulado por homicidio en persona protegida, art. 135 y de homicidio agravado, art. 104 num. 7, respecto del cargo 240.

706. De acuerdo con la calificación jurídica propuesta por la Fiscalía, la Sala **legalizó** el cargo 240, como homicidio agravado, art. 104 núm. 7, teniendo en cuenta que se trata de una persona que pertenecía a las filas del grupo paramilitar, según lo dicho por el DIH, en el sentido de que "*el criterio decisivo para que exista la calidad de miembros en un grupo armado organizado es que una persona asuma una función continua para el grupo y que esa comprenda su participación directa en las hostilidades*"[818], aspectos que se cumplen en este caso, en el que MANGONES LUGO reconoció al occiso como un miembro del grupo bajo su mando.

707. Ahora bien, respecto del cargo 239, el cual corresponde a la muerte de la menor Wendys Yuranis Echeverría Ortega, consideró la Sala que este hecho debía **ser legalizado** como homicidio en persona protegida, art. 135 de la ley 599 de 2000, por el cual MANGONES LUGO, debe responder en su condición de comandante del denominado "Frente William Rivas", por las siguientes razones:

708. No es posible considerar que Wendys Yuranis Echeverría Ortega haya perdido su condición de civil y por lo tanto de persona protegida por el DIH, por el hecho de haber sostenido una relación sentimental con un miembro del grupo paramilitar; tampoco se puede afirmar que la occisa tenía *"participación directa en las hostilidades"* por haber conocido de actividades del grupo armado ilegal. Por el contrario, esas informaciones, que podrían llamarse privilegiadas o reservadas, las obtuvo por el vínculo sentimental que tenía con un paramilitar.

709. Es un hecho cierto que el autor material de la muerte de la joven, fue Arley Javier Torres Rosales, integrante del denominado "Frente William Rivas", quien seguramente decidió asesinar a Wendys Yuranis al considerar que la información que en su momento estaba haciendo pública Rodríguez Ortega, ponía en peligro a la organización armada ilegal, a sus dirigentes e incluso a él.

[818] Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho Internacional Humanitario.* Pág. 33

710. El hecho de que Arley Javier Torres se creyera investido de un poder especial para decidir sobre la vida de la joven Wendys Yuranis Echeverría Ortega, se generó por su pertenencia al grupo paramilitar y por el estar actuando en una zona de conflicto, en donde actos como éste infundían "*respeto*" o miedo en la población. Lo anterior en procura de ganar territorio o simplemente de ejercer control y poderío en la región, inclusive ante las mismas autoridades estatales, tal y como lo evidencia el hecho de que se hubiera cometido el homicidio y su responsable estuviera, al día siguiente, departiendo tranquilamente en un establecimiento público donde fue ajusticiado por sus mismos compañeros.

711. Por estas razones la Sala **legalizó y ahora condena** al postulado MANGONES LUGO, por el delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en el hecho 239; y por el delito de homicidio agravado artículo 104 numeral 7 en el hecho 240.

712. El cargo 429 corresponde a la muerte del señor FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RÚA, quien de acuerdo con las pruebas aportadas por la Fiscal Delegada era militante de las AUC y fue ajusticiado por cometer un acto de indisciplina y extralimitación en las órdenes que le fueron impartidas, pues decidió asesinar a una persona en el corregimiento de Tucurinca, hecho sobre el cual la Fiscalía no aportó mayor información. De este crimen cometido por SÁNCHEZ RÚA[819] se enteró MANGONES LUGO, en seguida de lo cual ordenó su ejecución, pues según dijo, la persona a la que se le había dado muerte era "*inocente y correcta*"[820].

713. De acuerdo con lo expuesto por el postulado en la versión libre, este hecho fue cometido por alias "*El Ruso*", quien primero sustrajo a la víctima de su residencia, en la vereda "Soplador", para luego asesinarla y finalmente abandonar su cuerpo en la vía que de Aracataca conduce al corregimiento de Cauca, Magdalena.

714. Como puede verse, es un hecho cierto que SÁNCHEZ RÚA militaba en el denominado "Frente William Rivas", razón por la cual la Sala **legalizó** este cargo como homicidio, art. 103, agravado por el núm. 7º del art. 104, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 168 del Código Penal, delitos por los cuales MANGONES LUGO será condenado en esta sentencia en **calidad de determinador** y no de coautor impropio,

[819] Quien portaba identidad falsa con el nombre de Dairo Paternina Gutiérrez.
[820] Ver escrito de acusación y diligencia de versión libre, sesión del 11-10-2007, minuto 11:49

como lo imputó la Fiscalía, pues según lo demostrado fue él quien ordenó la ejecución del hecho.

715. Situación similar se presenta en el cargo 438, en el que el señor Juan López de la Rosa, integrante del grupo armado ilegal, fue dado de baja por componentes paramilitares, al considerar que con su actuar había incurrido en una acción contraria a las directrices impartidas por las directivas de la organización.

716. De las pruebas aportadas al proceso y la situación fáctica presentada por la Fiscal Delegada sobre el cargo 438, se sabe que el 22 de mayo de 2003, Juan López de la Rosa fue víctima de un atentado contra su vida y que fue auxiliado por personal médico. Cuando era trasladado a las instalaciones del Hospital de Santa Marta, la ambulancia fue atacada por varios sujetos armados, quienes detuvieron el vehículo y dispararon contra López de la Rosa hasta causarle la muerte.

717. Por estos hechos la Fiscalía formuló cargos por los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, art. 153 de la Ley 599 de 2000, **adecuación típica que compartió la Sala en la decisión de control de legalidad**, pues aunque el señor López de la Rosa militaba en el grupo paramilitar, específicamente en el municipio de Fundación, al lado del comandante conocido con el alias de "7.1"[821], en el momento en que fue ultimado se encontraba a bordo de una ambulancia con personal médico encargado de socorrerlo y, por tanto, estaba por fuera de combate y gozaba de la condición de persona protegida por el DIH[822].

718. El cargo 452 se le formulado a MANGONES LUGO los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo, art. 104 núm. 7, por hechos en los que resultaron muertos los señores Harold Blanco Gámez y Arnulfo Rafael Moscote Gámez, atendiendo las pruebas aportadas al expediente, la versión libre rendida por el postulado y lo manifestado por las víctimas indirectas, no son claras las circunstancias en que se originaron sus fallecimientos. Además, se dice que los occisos pertenecían al denominado "Frente William Rivas", pero la situación fáctica presentada por la Fiscalía describe el hecho como si se tratara de un accidente ocurrido en el campamento y MANGONES LUGO señala en su

[821] Versión libre, sesión del 22-08-2007, minuto 16:01.
[822] C.P. art. 135, núm. 3. "*Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate*"

versión libre que él ordenó la muerte de Harold Blanco Gámez por cuanto ocultó lo sucedido con Walter Junior Salvador.

719. Según el postulado, Walter Junior Salvador fue quien disparó contra Arnulfo Rafael Moscote Gámez, pero no se logró establecer si se trató de un accidente o si se presentó algún enfrentamiento entre ellos.

720. Enterado de lo sucedido, MANGONES LUGO ordenó a alias "Camilo" indagar sobre las circunstancias y los móviles del suceso, logrando establecer que Harold Blanco Gámez, quien para la época era comandante de una de las compañías móviles del denominado "Frente William Rivas", no se apersonó de lo sucedido, sino que, por el contrario, ocultó el paradero de Walter Junior, lo que en palabras de MANGONES LUGO lo convirtió en su cómplice.

721. Pues bien, aunque la Sala considera que la Fiscalía debió realizar una investigación más juiciosa sobre las circunstancias que motivaron la muerte del señor Arnulfo Rafael Moscote Gámez a manos de Walter Junior, la Sala **legalizó** este cargo bajo el entendido de que se trataba de una persona que era integrante del denominado "Frente William Rivas", por tanto MANGONES LUGO debe responder en su condición de comandante.

722. Frente al homicidio de Harold Blanco Gámez, la Sala **legalizó** el cargo como homicidio agravado, por el que deberá responder MANGONES LUGO en calidad de determinador, por ser la persona que ordenó su ejecución, tal y como se explicó en párrafos anteriores.

723. Dentro de este mismo grupo de cargos presentados por la Fiscalía, que corresponden a homicidios cometidos contra integrantes o ex militantes del grupo al margen de la ley, se encuentran los hechos 305, 457, 493 y 510, en los cuales la Fiscalía imputó el delito de homicidio en persona protegida, art. 135 del Código Penal.

724. Analizados cada uno de los hechos, encontró la Sala ajustada la calificación jurídica propuesta por la Fiscalía, como quiera que los señores Héctor Manuel de La Cruz Céspedes, Ángel Eduardo Campis Rodríguez, alias "35", Juan Carlos Caballero Vargas y Elton John Jiménez Martínez, alias "El Mocho", si bien militaron en el denominado "Frente William Rivas", para la época en la que fueron ajusticiados se habían desvinculado de la

organización armada ilegal por diferentes razones[823] y para ese preciso momento gozaban de especial protección por hacer parte de la población civil, es decir, se trataba de personas protegidas.

E. RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LOS POSTULADOS

De la responsabilidad de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO

725. La intervención criminal de miembros de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia no puede resolverse utilizando exclusivamente una sola institución penal, como la coautoría o la autoría mediata por ejemplo, sino que ello dependerá del caso concreto. Así pues, encontraremos, como pasa a examinarse, cargos en los cuales los postulados habrán de responder como autores y otros en los que lo harán como coautores o determinadores, entre otros. En los cargos legalizados, JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO deberá responder:

Como Autor:

726. Es autor quien realiza por sí mismo el crimen o el hecho punible.[824] Es autor la persona que realiza la conducta punible, por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero si en la persona o ente colectivo representado.[825]

727. En la teoría del dominio de la acción, el autor es quien realiza todos los elementos del tipo objetivo; el que ejecuta por completo libremente y de propia mano. Por eso, el

[823] Ver descripción fáctica de los cargos.
[824] PÉREZ, Luís Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, pág. 346 y ss. Para el tratadista es autor el que ejecuta solo, sin ayuda de nadie, la infracción. Coautor es el que la ejecuta asociado con otro u otros agentes, interviniendo directa y personalmente. Todos son materializadores del resultado criminoso, todos enderezan su conducta para realizarlo y efectivamente, lo realizan. El delito producido o tentado es propio en todas y cada uno de ellos.
[825] ARBOLEDA Vallejo, Mario, Manual de Derecho Penal, partes general y especial, Editorial Leyer, págs. 168 y ss.

concepto de dominio del hecho sólo puede formularse de manera que comprenda estos casos en cualquier forma imaginable.[826]El doctrinante ROXIN afirma que:

> *"(…) quien sin estar coaccionado y sin depender de otro más allá de lo que socialmente es habitual realiza de propia mano todos los elementos del tipo es autor. Tiene en todos los casos imaginables el dominio del hecho. Se trata aquí del prototipo de la autoría, de la expresión más patente de la figura central (…) No se puede determinar un hecho de forma más clara que cuando uno mismo lo hace, no se puede tener las manos nada de una forma más libre que a través de la actuación de propia mano. El legislador al describir los diferentes tipos penales caracteriza al autor individual, de ésta manera sólo quien cumple todos los presupuestos del injusto allí establecidos es autor y lo es sin excepciones cuando los realiza"*[827].

728. De la confesión de MANGONES LUGO en la diligencia de versión libre, del escrito de acusación y de la presentación de las situaciones fácticas y pruebas aportadas al proceso, la Sala en la decisión de control de legalidad, pudo establecer que a pesar de que la Fiscalía le atribuyó responsabilidad al postulado a título de autor en varios hechos, la Sala solo legalizó este grado de participación en el hecho 32[828].

Como Coautor:

729. La doctrina ha considerado que el coautor no tiene por sí solo el dominio total del hecho, pero tampoco ejerce sólo un dominio parcial, sino que el dominio completo reside en las manos de varios, de tal manera que estos sólo pueden actuar conjuntamente, teniendo así cada de ellos (sic) en sus manos el destino del hecho global.[829]

730. El dominio del que se habla es el conocido como *dominio funcional del hecho* y sus elementos son (i) el plan común; (ii) la esencialidad de la contribución; y (iii) la contribución en la fase ejecutiva.[830] El *plan común* es el elemento subjetivo, que consiste en un acuerdo mínimo entre los coautores del punible (que puede ser expreso o tácito[831]), cada uno de los cuales decide integrarse al plan criminal conjunto de manera consciente y voluntaria,[832] lo cual excluye los hechos aleatorios o cometidos por uno de los coautores

[826]ROXIN, Claus. Autoría y dominio del hecho, Madrid, Editorial Marcial Pons, 1998, página 150.
[827]MÁRQUEZ, Álvaro Enrique. La autoría mediata en el derecho penal, Formas de instrumentalización, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2009, página 128.
[828]Ver párrafos 544 y ss de la decisión de control de legalidad del 5 de diciembre de 2011. Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá.
[829]ROXIN, Claus. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal.* Pág. 305 y ss, citado en SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría.* 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 190
[830]Ibíd.
[831]VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General.* Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 452
[832]SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría.* 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 190

fuera del plan acordado.[833] Esta figura ha sido denominada por la Corte Suprema de Justicia como *coautoría propia,* aseverando que en ella sólo importa determinar la existencia de un número plural de víctimas, pero no es necesario especificar su cantidad.[834]Entonces, la *esencialidad de la contribución* hace parte del elemento objetivo y se refiere a que el aporte de cada coautor sea fundamental para la concreción del plan común, es decir, que de no realizarse dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente.[835]

731. Finalmente, la *contribución en la fase ejecutiva* se verifica cuando el aporte hecho en la preparación del plan, efectivamente se realiza en la ejecución del mismo. Al respecto dijo la Corte que la contribución en la empresa criminal debe estar dirigida a "*producir un resultado típico comúnmente querido o por lo menos aceptado como probable",* sin necesidad de que cada uno de los responsables ejecute el supuesto fáctico penalizado en su totalidad.[836]Así, quien sólo ayuda a idear el plan, pero no contribuye a su realización en la práctica, no puede llamarse coautor por cuanto no domina el suceso, lo cual genera que el dominio dependa de la libertad y autonomía del autor material, quien en el último momento puede decidir no ejecutar el plan criminal previamente acordado.[837] Igualmente, la Corte ha dicho que para que se configure la coautoría propia es necesario que todos actualicen el "verbo rector definido en el tipo."[838]

Coautoría impropia.

732. Frente a esta figura, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

> *"La coautoría impropia tiene lugar cuando entre las personas que concurren a la comisión del delito media división de trabajo, figura también denominada "empresa criminal", pues todos realizan una parte del delito (…).*[839]

[833]De manera similar lo explica VELÁSQUEZ en VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General.* Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 452
[834] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085
[835]SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría.* 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 193
[836] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085 (Negrilla y subrayado fuera de texto)
[837]ROXIN, Claus. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal.* Pág. 323, citado en SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría.* 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 197. Igualmente es señalado en VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General.* Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 452
[838] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: José Leonidas Bustos Martínez, Sentencia del 4 de mayo de 2011, Proceso No. 33551
[839] Ibídem.

733. Según la Corte, para que pueda hablarse de esta figura, es necesaria la existencia de tres requisitos, a saber: (i) acuerdo común; (ii) división de tareas; y (iii) esencialidad del aporte.[840] "*Acuerdo* significa conformidad, asentimiento, reflexión y madurez de determinación. *División* quiere decir separación, repartición. *Aportar*, derivado de "puerto", equivale a llegar o presentarse a un lugar, hacer algo en pro de un fin común."[841] "El acuerdo común puede ser previo o concomitante y, a su vez, expreso o tácito."[842]

734. El *aspecto subjetivo* de la coautoría significa que: (i) los comuneros se pongan de acuerdo, planifiquen la comisión del ilícito y, de consuno, decidan su perpetración; (ii) cada uno de los comprometidos sienta que formando parte de una colectividad con un propósito definido, el hecho es suyo, pero incluido dentro de una obra mayor global, es decir, perteneciente, imbricada, realizada por todos los concurrentes o, dicho con otras palabras, la persona debe sentir que cumple tareas en interdependencia funcional.[843]

735. Con relación a la *fase objetiva*, la Corte ha sostenido que ésta comprende: (i) el co-dominio funcional del hecho, que se presenta cuando varios individuos, *sin sometimiento, dependencia o subordinación* de uno o unos de ellos a otro u otros de ellos, se dirijan a la misma finalidad con un comportamiento esencial, mirado no en términos absolutos sino relativos; (ii) *aporte significativo,* es decir que durante la ejecución del hecho haya un "servicio" importante de cada uno de los concurrentes en el acto delictivo. Esa contribución común en pro del mismo fin puede ser material o moral – "espiritual"-, por ejemplo cuando, en esta última hipótesis la presencia definida de uno de los comuneros refuerza o estimula el cumplimiento del plan trazado, presiona y multiplica las energías de los otros, apoya al resto, reduce las defensas de la víctima (…) etc.; (iii) el *aporte durante la ejecución del hecho* quiere decir que la prestación que la persona debe ocurrir, total o parcialmente, entre el momento en que se inicia la realización del verbo rector que guía la conducta criminal y el logro de la consumación. Además, la Corte sostiene que con la "pura ideación delictiva" no se configura la autoría.[844]

[840] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085
[841] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M.P.: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Sentencia del 21 de agosto de 2003, radicado 19213
[842] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085
[843] Ibídem.
[844] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M.P.: Álvaro Orlando Pérez Pinzón. Sentencia del 21 de agosto de 2003, radicado 19213

736. En la decisión de control de legalidad se expuso ampliamente las razones por las que MANGONES LUGO, debe responder en los hechos 10, 17, 18, 25, 26, 27, 34, 36, 39, 40, 52, 53, 54, 175, 382, 384, 400 y 536, como **COAUTOR**, pues quedó claro que no actuó solo, sino que lo hizo en asocio con varios de sus subalternos.

Como Determinador.

737. Como ya se ha venido explicando una de las posibilidades para imputar el comportamiento del comandante de una organización sobre la conducta de sus subordinados es la de partícipe. El principal argumento para la utilización de esta hipótesis se desprende del principio de responsabilidad, según el cual no es posible castigar penalmente a una persona por algo que otro ha hecho de manera responsable.

738. De acuerdo con este principio, y frente a la realización de una conducta punible por parte de un subordinado del grupo armado, sobre el cual no ha mediado ningún tipo de coacción, error o dominio de la voluntad, no sería posible hablar de un dominio del hecho por parte del "hombre de atrás", sino tan solo de una posible forma de instigación o determinación ejercida sobre el autor material del hecho.

739. Según se establece en el artículo 30 del Código Penal, determinador es aquel que determina o instiga a otro a realizar la conducta punible concreta, sin que tenga el dominio del hecho. En la instigación "se establece una relación persona a persona a partir de una orden, consejo, acuerdo de voluntades, mandato o coacción superable entre el determinador y el determinado (autor material), dado que ambos conocen de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del comportamiento realizado, pero sólo éste tiene dominio del hecho, motivo por el cual, también ambos responden penalmente de la conducta hasta la fase en que se haya cometido".[845] Para que en una conducta punible pueda ser imputable bajo esta forma de participación criminal es necesario satisfacer cinco requisitos:[846](i) es necesario que exista un vínculo entre el hecho principal y la acción del inductor, es decir, la realización del delito debe ser consecuencia directa de la acción del inductor;(ii) el inductor debe actuar con dolo; (iii) la acción del inductor debe ocasionar la resolución de cometer el hecho en el autor principal (no se puede determinar a quien ya

[845] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del nueve (9) de marzo de dos mil seis. Magistrado Ponente: Sigifredo Espinoza Pérez. Proceso 22327. En el mismo sentido véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del siete (7) de marzo de dos mil siete. Magistrado Ponente: Javier Zapata Ortiz. Casación 23825.
[846] VELÁSQUEZ VELÁZQUEZ, Fernando. (2007). *Manual de derecho penal, parte general*. 3era Edición. Bogotá: Comlibros. Pág. 443 y ss.

está decidido a cometer el delito); (iv) el hecho al que se induce debe consumarse o alcanzar, al menos, el grado de tentativa punible; (v) el instigador debe carecer del dominio del hecho.

740. Cuando se habla de determinación se habla de un agente que tiene la capacidad para proferir una orden vinculante, como recuerda ROXIN, "*el inductor debe tomar contacto con el potencial autor; captarlo para su plan y, dado el caso, vencer sus resistencias; el que da órdenes en la jerarquía de un aparato de poder se evita todo eso*".[847]

741. La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia declaró responsable al ex Senador Álvaro Alfonso García Romero (vinculado a las actividades criminales del Bloque Héroes de los Montes de María que operaba en el Departamento de Sucre), como determinador del homicidio simple de Georgina Narváez Wilches, ocurrido en San Onofre el 19 de noviembre de 1997, en tal decisión manifestó que:

> *"Que el móvil del hecho tuvo relación directa con el asunto electoral, lo denotó además Castillo Peralta al narrar lo que escuchó en la residencia de GARCÍA ROMERO, según lo cual, conocida la impugnación de resultados presentada oficialmente por el candidato perdedor, y ante la inminencia del reconteo de los votos de aquel municipio, la "solución era matar a la muchacha que tenía la cuenta de los votos de San Onofre"*
>
> *Lo anterior permite entender, además, que el homicidio de la señora Narváez, más que un castigo por la osadía misma de cuestionar los resultados preordenados por GARCÍA ROMERO, constituyó una forma de silenciar definitivamente a aquella funcionaria, por creer que ella conservaba en su poder o que tenía en su conocimiento la cuenta exacta o los guarismos que pudiesen comprobar el fraude. Este último era un riesgo que ni GARCÍA ROMERO ni quienes tenían amarrado el poder político podían correr, porque de por medio estaba el más anhelado botín para el designio paramilitar: la gobernación"*[848].

742. De acuerdo con la Corte el ex senador ordenó el homicidio de la señora a través de Joaquín García (asistente personal del ex Senador) quién a su vez la transmitió a Salomón Feris (encargado de las operaciones militares de ese grupo paramilitar), para que finalmente este la dirigiera "hacia alias Danilo, precisamente el comandante urbano de San Onofre, a quien además, dada la premura, le fue ofrecido un "estímulo" de diez millones de pesos, ejecutándose poco después el crimen".[849]

---

[847] ROXIN, Claus (1998b): —Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada. En: Revista penal, Nº 2. Madrid: La ley. (Trad. Enrique Anarte) Pág. 64.
[848]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil diez. Radicado 32805. Única instancia contra el ex senador Álvaro Alfonso García Romero Págs. 77 y 78.
[849] Ibídem.

743. En los cargos 56, 156, 292, 429 y 551, la Sala legalizó los cargos contra MANGONES LUGO en calidad de **Determinador**[850].

Como Autor Mediato

744. En la decisión de control de legalidad, los hechos que no se incluyeron en las categorías de Autor, Coautor o Determinador, fueron legalizados bajo la figura de *"la responsabilidad del superior",* pues se consideró que MANGONES LUGO, en su condición de ex comandante del denominado "Frente William Rivas" de las AUC, cumplía con los elementos de esta figura jurídica como son: (*i) la existencia de una relación de subordinación; (ii) el superior sabía o tenía razones para saber que el crimen iba a ser o había sido cometido; y (iii) el superior omitió tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir o castigar el acto criminal*[851]*.* Sin embargo, esta decisión de la Sala, fue apelada por el Ministerio público, quien consideró que en estos casos MANGONES LUGO debería responder como Autor Mediato.

745. Además se indicó que el Tribunal no tenía la facultad para aplicar normas y jurisprudencia de carácter internacional, al tenor del principio de legalidad de los delitos y las penas que se aplican en el Sistema Penal Colombiano.

746. Al resolverse el recurso de alzada, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, modificó la decisión del Tribunal y manifestó que:

> ***"2.1. La Sala considera:***
>
> *2.1.1. El artículo 29 define el concepto de autor en el acto delictivo en los siguientes términos: "Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado" (Subraya fuera de texto).*
>
> *2.1.2. A partir del texto resaltado se ha desarrollado el concepto de autor mediato como aquel que se vale de quien actúa atípica o justificadamente y su fundamento también se halla en la figura del determinador, pues el autor mantiene el dominio del hecho en el modo de dominio de la voluntad.*
>
> *2.1.3. Adicionalmente, la doctrina internacional y la jurisprudencia colombiana ha avanzado en la figura de la autoría mediata en aparatos organizados de poder, como quiera que se*

[850] Ver argumentos párrafos 553 y ss de la decisión de control de legalidad del 5 de diciembre de 2011.
[851] [851] Ver argumentos párrafos 578 y ss de la decisión de control de legalidad del 5 de diciembre de 2011.

trata de una institución penal aplicable a conflictos internos como el que padece nuestro territorio.

2.1.4. En efecto, la Sala ha sostenido que la teoría aplicable en materia transicional dentro del caso colombiano es la autoría meditada en aparatos organizados de poder.
Manifestó la Corte en su momento:

> *"... [e]n materia de justicia transicional, para el caso colombiano, es viable la aplicación de la teoría de "la concurrencia de personas en el delito y los aparatos organizados de poder", "autoría mediata en aparatos organizados de poder con instrumento fungible pero responsable" o "autor detrás del autor". Afirmó la Sala que el fenómeno de intervención plural de personas articuladas de manera jerárquica y subordinada a una organización criminal, que mediante división de tareas realizan conductas punibles, debe comprenderse a través de la metáfora de la cadena:*
>
> *En este instrumento el que se constituye en un todo enlazado, los protagonistas que transmiten el mandato de principio a fin se relacionan a la manera de los eslabones de aquella. En esa medida, puede ocurrir que entre el dirigente máximo quien dio la orden inicial y quien finalmente la ejecuta no se conozcan.*
>
> *Así como se presenta en la cadeneta, el primer anillo o cabeza de mando principal se constituye en el hombre de atrás, y su designio delictuoso lo termina realizando a través de un autor material que se halla articulado como subordinado (con jerarquía media o sin ella) a la organización que aquél dirige.*
>
> *Dada la ausencia de contacto físico, verbal y de conocimiento entre el primer cabo ordenador y el último que consuma la conducta punible, sucede que el mandato o propósito se traslada de manera secuencial y descendente a través de otros dependientes. Estos como eslabones articulados conocen de manera inmediata a la persona antecedente de quien escucharon la orden y de forma subsiguiente a quien se la trasmiten. Todos se convierten en anillos de una cadena en condiciones de plural coautoría.*
>
> *Esta forma de intervención y concurrencia colectiva en conductas punibles es característica en organizaciones criminales claramente identificadas que consuman el delito de concierto para delinquir con fines especiales de que trata el artículo 340 inciso 2º de la ley 599 de 2000 o como puede ocurrir en grupos armados ilegales, independientemente de los postulados ideológicos que los convoquen pues en eventos incluso pueden carecer de ellos…"*

2.1.5. En otra ocasión se explicaron las razones por las cuales es pertinente la aplicación de esta teoría frente a los grupos alzados en armas que participan en el proceso de justicia transicional. Se pronunció la Corte en este sentido:

> *"(…) para el caso colombiano esta teoría de "la concurrencia de personas en el delito y los aparatos organizados de poder", "autoría mediata en aparatos organizados de poder con instrumento fungible pero responsable" o "autor tras el autor", la doctrina más atendible la viabilizó:*
>
> *En primer lugar, para garantizar la prevención general como función de la pena, pues la sociedad reprochará en mayor medida a los autores y no a los partícipes de las conductas punibles; segundo, porque al reprochar socialmente a la organización delictiva y a las diversas formas de participación que en ella se presenten, se desestimula la delincuencia y el dirigente se torna visible ante la sociedad; tercero, porque las diferentes formas de responsabilidad se justifican en razón al principio de proporcionalidad y a la función de retribución justa que significa reconocer el principio de accesoriedad, porque no es posible reprocharle a una persona su calidad de*

partícipe bien como instigador, determinador, cómplice o interviniente, sin haber reconocido previamente la identidad del autor; y, en cuarto lugar, porque en aras de garantizar el derecho a la verdad, sólo es posible establecer las cadenas de mando bajo las cuales opera una organización delictiva, su estructura y su funcionamiento si se sabe quiénes conforman la cúpula, los mandos medios y los miembros rasos de esos aparatos o grupos organizados al margen de la ley. Además, de contera, se garantiza el derecho a la no repetición y se podrá aplicar a los miembros rasos, muy seguramente, el principio de oportunidad condicionado, siempre y cuando sus conductas delictivas no estén dentro del marco de los delitos de lesa humanidad o contra el DIH y colaboren efectivamente, en el desmantelamiento de dichos grupos".

2.1.6. En el caso que nos ocupa, es necesario recordar que JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO actuó como comandante del frente 'William Rivas', grupo organizado de las A.U.C. cuyo accionar fue recurrente y uniforme en la región del Magdalena donde tuvo influencia.

2.1.7. Así mismo se acreditó que los crímenes cometidos por los integrantes del grupo ilegal, se realizaban según las instrucciones y precisiones de la comandancia, esto es, por orden expresa del postulado o de los máximos dirigentes de las Autodefensas Unidas de Colombia.

2.1.8. De acuerdo con lo expuesto, la Sala deberá reiterar su jurisprudencia y aclarar el apartado 589 de la decisión del a quo, en cuanto la responsabilidad de MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del frente 'William Rivas' debe predicarse bajo la figura del autor mediato en aparatos organizados de poder con instrumento fungible pero responsable y no como responsabilidad del superior.

747. Bajo estos presupuestos la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, modificó la decisión de esta Sala, y decidió el postulado MANGONES LUGO, debe responder como autor mediato en los hechos: 29, 30, 41, 49, 50, 51, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116[852], 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206[853], 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302,

[852] Hechos en los murió el señor José Ramiro Tique Cano.
[853] Este cargo se legaliza solo por la muerte del señor José Geovany Escobar Carrillo, **NO se legaliza** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de ésta conducta.

303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392[854], 393, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 538, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 563 y 564, hechos por los cuales se le dicta sentencia en esta decisión.

De la Responsabilidad de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

748. Luego de analizar cada uno de los cargos formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, que fueron objeto de legalización por parte de la Sala, en la decisión de control de legalidad se indicó que el desmovilizado deberá responder como se expone a continuación:

Como Autor

749. De conformidad con las pruebas aportadas por la Fiscal Delegada, MARTÍNEZ OSSÍAS, deberá responder como **Autor**[855] por los hechos formulados en los cargos 1, 9, 19 y 22 por haber sido quien realizó la conducta punible, esto es, quien disparó y ocasionó la muerte de los señores Luis Alberto Flórez Hernández, Luis Carlos de la Cruz Romero, Jorge Eliécer Hernández Hernández, José Rafael Ramírez Villareal y Andrés Alberto Ardila Ballesteros.

[854] Este cargo solo se legalizará por la muerte del señor Hernando Durán Bonilla.
[855] *"Autor es el que ejecuta solo, sin ayuda de nadie la infracción".* Pérez, Luis Carlos, Tratado de Derecho Penal, Ed. Temis Tomo II, pág. 346.

750. También deberá responder como **Autor**[856] en el cargo 46 que corresponde al delito de concierto para delinquir agravado, como quiera que MARTÍNEZ OSSÍAS se concertó de manera voluntaria con el grupo armado ilegal, para de manera continua y permanente realizar diferentes actos delictivos.

Como Coautor

751. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS fue llamado a responder por los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 27, 28, 30, 31 y 39 en calidad de autor, sin embargo, revisado el escrito de formulación de cargos y lo manifestado por el desmovilizado en las diferentes sesiones de versión libre, encontró la Sala que deberá responder como **COAUTOR**[857], en razón de que el desmovilizado al momento de ejecutar el hecho, no actuó solo, sino que lo hizo en compañía de uno y en ocasiones de varios de los integrantes del grupo armado ilegal[858].

752. Señaló la Fiscal Delegada que en los cargos 2, 12, 20, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 54 y 55, la participación del postulado MARTÍNEZ OSSÍAS se limitó, en algunos casos, a ser el encargado de transmitir el mensaje ó la orden impartida por el comandante Arnover Carvajal Quintana, alias "Poca Lucha"; en otros, fue el encargado de conducir la motocicleta y prestar seguridad a los integrantes del grupo armado encargados de darle muerte a las víctimas.

753. Hubo algunos hechos donde su participación fue más activa, pues se encargó de desarmar a las víctimas ó de retenerlas contra su voluntad, sacándolas de sus residencias y entregándoselas a los integrantes del grupo armado encargados de asesinarlas.

754. Por ello, el grado de participación por el que deberá responder en estos casos es el de coautor, tal y como le fue formulado el cargo por la Fiscal Delegada y legalizado por la Sala en la decisión de control de legalidad.

---

[856] Diferencia entre concierto para delinquir y coautoría: "E*sta conducta hace relación a un acuerdo de voluntades para cometer delitos indeterminados y basta con la comprobación del pacto de asociación delictiva de manera permanente para que se pueda declarar su existencia, no pudiéndose confundir con la figura de la coautoría, en la cual el acuerdo es momentáneo y ocasional en torno a la comisión de un determinado punible".(*Sentencia del 28 de abril de 2004, radicado 19435, M.P. Dr Mauro Solarte Portilla)

[857] "*Los coautores cooperan conscientemente, sobre la base de una conjunta resolución del acto punible, de modo que la ejecución común de éste es la aplicación, por división del trabajo, de esta resolución (…)".* PÉREZ, Luis Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Ed. Temis Tomo II. Pág. 347.

[858] Ver escrito de formulación de cargos y descripción de la situación fáctica de los hechos.

F. DE LA DOSIFICACIÓN PUNITIVA

Cuestión preliminar

755. Previo a realizar la dosificación punitiva de cada uno de los delitos cometidos por el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, por los hechos por los cuales se le legalizaron cargos y ahora se le dicta sentencia condenatoria en el presente asunto, es necesario verificar los hechos por los cuales la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la Magistrada Léster María González Romero, profirió sentencia condenatoria el 20 de noviembre de 2014, en contra de este mismo postulado. Lo anterior con el fin de no vulnerar el principio non bis in ídem[859].

756. Revisada la sentencia en mención, se encontró que la Fiscalía 46 Delegada ante la Unidad de Justicia Transicional, formuló cargos en contra de MANGONES LUGO, por varios hechos que ya le habían sido formulados y legalizados en las diligencias que se adelantan en el Despacho de quien ahora funge como Ponente, y por los cuales se pretendía dictar sentencia, en el presente asunto.

757. Los hechos son los siguientes:

No. del Hecho en esta decisión	No. del Hecho en la sentencia del 20 de noviembre de 2014	Nombre de la víctima directa
Hecho 15 de desplazamiento	Hecho 26 (pag. 1381) y Hecho 50 (pag. 1410)	ONORIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ.
Hecho 32 de desplazamiento	Hecho 50 (pag. 1410)	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM AIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA

[859] *"El principio non bis in idem se encuentra estipulado en el inciso 4º del artículo 29 de la Constitución. En él se establece que "quien sea sindicado tiene derecho (…) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Este postulado se fundamenta, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta corporación, en los principios de seguridad jurídica y la justicia material. Así lo destacó desde la sentencia T-537 de 2002, la Corte sostuvo que: "Este principio implica que el Estado se halla legitimado para imponer, luego de los procedimientos legales respectivos, sanciones penales o disciplinarias cuando demuestre la ocurrencia de delitos o de faltas y concurra prueba que acredite la responsabilidad de quienes en ellos intervinieron pero que una vez tomada una decisión definitiva sobre el hecho constitutivo del delito o de la falta y sobre la responsabilidad o inocencia del implicado, no puede retomar nuevamente ese hecho para someterlo a una nueva valoración y decisión. En virtud de ese principio, cualquier persona cuenta con la seguridad de que las decisiones definitivas que se han proferido en los procesos tramitados en su contra, con miras a establecer su responsabilidad penal o disciplinaria, realizan la justicia en cada caso particular e impiden que los mismos hechos puedan ser objeto de posteriores debates. Por ello se dice que el principio non bis in ídem es una manifestación de la seguridad jurídica y una afirmación de la justicia material." (*Ver Sentencia Corte Constitucional C-121 del 22 de febrero de 2012).

No. del Hecho en esta decisión	No. del Hecho en la sentencia del 20 de noviembre de 2014	Nombre de la víctima directa
		ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
Hecho 35 de desplazamiento forzado.	Hecho 125 (pag. 1493)	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
Hecho 54 de desplazamiento forzado.	Hecho 126 (pag. 1494)	YUDIS MARÍA TINOCO HERNÁNDEZ FRANCISCO NICOLÁS OROZCO POLO MARLIN ESTHER OROZCO TINOCO CENOBELIO TINOCO LASCANO JAMES TINOCO HERNÁNDEZ
Hecho 292	Hecho 9 (pag.343)	HAROLD RENÉ MERIÑO ARIZA y KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ.
Hecho 389	Hecho 50 (pag. 388)	HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA
Hecho 561	Hecho 51 (pag. 389)	JOSÉ LUIS GUETTE MONTERO

758. Así las cosas, y como quiera que el postulado MANGONES LUGO, ya fue condenado por los hechos que se acaban de relacionar, en esta decisión **NO se le dictará sentencia por ellos, en cuanto a la reparación de las víctimas directas de estos hechos, a ello se hará referencia más adelante, en el capítulo correspondiente a la reparación integral.**

759. En capítulos anteriores, la Sala realizó un análisis detallado de las conductas objeto de fallo: (i) concierto para delinquir agravado; (ii) utilización ilegal de uniformes e insignias, (iii) homicidio agravado; (iv) homicidio en persona protegida; (v) homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, (vi) tortura en persona protegida, (vii) secuestro simple, (viii) desplazamiento forzado de población civil, (ix) desaparición forzada, (x) exacciones o contribuciones arbitrarias, (xi) actos de terrorismo, (xii) amenazas, (xiii) daño en bien ajeno, (xiv) incendio, y (xv) obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, las cuales fueron imputadas, reconocidas y confesadas por los postulados.

760. Por tanto, en este apartado, se tasará la pena correspondiente para cada uno de los delitos legalizados y por los cuales se les está condenando, con estricta aplicación del

principio de legalidad, pues los hechos criminales se analizarán teniendo en cuenta la denominación jurídica del tipo penal vigente al momento de la comisión del hecho y la pena allí consagrada. Para tal efecto, el Tribunal acudirá a los presupuestos consagrados por los artículos 60[860] y 61[861] de la Ley 599 de 2000. Idéntica operación se realizará para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

761. Así las cosas, el ámbito de movilidad se determinará en meses, que resulta de restar el mínimo del máximo, el que a su vez se divide en cuartos, que se incrementa de manera progresiva a partir de la pena mínima, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 de la Ley 599 de 2000.

Del concierto para delinquir agravado

762. Según lo estipulado por el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, el concierto para delinquir tiene prevista una pena de tres (3) a seis (6) años de prisión; empero, como la conducta fue desarrollada para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, secuestro, organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley[862], oscila entre seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A su turno, se aumenta "*en la mitad para quienes organicen, fomenten promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien*", luego, la pena definitiva quedará de 9 a 18 años y multa de tres mil (3000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
108 m a 135 m	135m, 1d a 162 m	162m, 1d a 189 m	189m, 1d a 216 m

860 El punto de partida es la determinación del ámbito punitivo de movilidad estableciendo los límites mínimos y máximos señalados para el delito correspondiente, considerando las circunstancias que los modifican, como las que se vinculan directamente con la pena prevista para la respectiva conducta punible al atenuarla o agravarla pudiendo ser de carácter específico, las que se relacionan con los dispositivos amplificadores del tipo, las que inciden en el grado de responsabilidad y las que se refieren a determinadas condiciones del autor, normalmente presentes antes o concomitantes con la comisión del hecho. Corte Suprema de Justicia, radicado 22478 del 28 de febrero de 2006.

861 Una vez delimitado el ámbito punitivo de movilidad se procede a dividirlo en cuartos, pudiendo moverse en el cuarto mínimo en ausencia de atenuantes o agravantes o concurrencia de circunstancias de atenuación punitiva; en los cuartos medios cuando concurran circunstancias de atenuación y agravación punitiva; y en el cuarto máximo cuando únicamente confluyan de agravación de la sanción penal. Las circunstancias que permiten ubicarse dentro de uno de los cuartos en que se divide el ámbito punitivo de movilidad, son únicamente las que indican una menor o mayor punibilidad prevista en los artículos 55 y 58, siempre que no hayan sido previstas de otra manera pues a ellas es a las que se refiere de manera concreta el artículo 61 de la ley 599 de 2000. La misma operación se realiza para determinar la multa señalada en cada uno de los tipos penales que la contemplan como parte de la pena principal.

862 Artículo 8 de la Ley 733 de 2002.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
3000 a 9750 smlmv	9750 a 16500 smlmv	16500 a 23250 smlmv	23250 a 30000 smlmv

763. Ahora bien, la gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto, y como quiera que solo concurren las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el artículo 58, numerales 2 y 5, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60, inciso segundo, del Código Penal, *la pena a imponer por el delito de concierto para delinquir agravado será de 216 meses de prisión y multa de treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Utilización de uniformes e insignias

764. Esta conducta punible encuentra su consagración normativa en el artículo 346 de la Ley 599 de 2000 y se sanciona con una pena de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
36 m a 45 m	45 m a 54 m	54 m a 63 m	63 m a 72 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
50 a 287.5 smlmv	287.5 a 525 smlmv	525 a 762.5 smlmv	762.5 a 1000 smlmv

765. Al igual que en los hechos anteriores, al amparo de las circunstancias de mayor punibilidad imputadas por la Fiscalía (art. 58, numerales 2 y 5 de la Ley 599 de 2000), a la Sala se le impone ubicarse en el último cuarto, para lo cual la fijará en *setenta y dos (72) meses de prisión y multa de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Del delito de homicidio agravado

766. Tal como se indicó en la parte considerativa de esta decisión[863], algunos de los cargos que por el delito de homicidio agravado se le formularon a los postulados, fueron por hechos sucedidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, modificado por la Ley 40

[863] Ver capítulo "calificación jurídico penal de los hechos", y la decisión de control del legalidad de los cargos del 5 de diciembre de 2011.

de 1993, que tenía prevista una pena que oscilaba entre cuarenta (40) y sesenta (60) años de prisión[864].

767. Por tanto en virtud del principio de favorabilidad, para efectos de determinar el quantum punitivo, es procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 599 de 2000, que señala una pena de prisión que fluctúa entre veinticinco (25) y cuarenta (40) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
300 m a 345 m	345 m a 390 m	390 m a 435 m	435 m a 480 m

768. Como quiera que la Fiscal Delegada imputó en muchos de los casos, las causales genéricas de agravación de la conducta punible, consagradas en el artículo 58 del Código Penal, tal como se indicó en cada una de las situaciones fácticas, debe la Sala ubicarse en el último cuarto de la pena a imponer, sumado a la gravedad de la conducta, el daño real causado a cada una de las víctimas, a sus familias y a la comunidad en general, y a la necesidad de la pena y la función resocializadora que ha de cumplirse en el caso concreto y por tratarse de un crimen de guerra, posibilita que la Sala seleccione el cuarto máximo e imponga *una pena de cuatrocientos treinta y cinco (435) meses de prisión.*

769. Ahora bien, como se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, por cuanto los postulados vulneraron en repetidas ocasiones el bien jurídico tutelado de la vida, la pena ha de incrementarse hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas[865], pero como en el presente asunto los postulados deben responder por el delito de homicidio agravado que les fue formulado en 44 hechos, *la pena a imponer será la máxima fijada para el delito de homicidio, esto es, de 480 meses de prisión o lo que es lo mismo de 40 años, quantum que resulta inferior a lo que representa cada uno de estos comportamientos debidamente dosificados.*

Del delito de homicidio en persona protegida

770. La Sala legalizó el delito de homicidio en persona protegida, formulado por la Fiscalía respecto de hechos ocurridos en vigencia de la Ley 559 de 2000, artículo 135, el

[864] Artículo 324 Decreto Ley 100 de 1980.
[865] Artículo 31 de la ley 599 de 2000.

que consagra una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión, multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
360 m a 390 m	390 m a 420 m	420 m a 450 m	450 m a 480 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
2000 a 2750 smlmv	2750 a 3500 smlmv	3500 a 4250 smlmv	4250 a 5000 smlmv

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
180 m a 195 m	195 m a 210 m	210 m a 225 m	225 a 240 m

771. Esta conducta se elevó bajo las circunstancias de mayor punibilidad previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del Código Penal; adicional a ello, la gravedad del comportamiento, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena en el caso concreto, toda vez que los postulados requieren tratamiento penitenciario para alcanzar la resocialización, le impone a la Sala ubicarse en el máximo del último cuarto, lo que equivaldría a *cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, multa de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de tiempo equivalente a doscientos cuarenta (240) meses*.

772. Sin embargo, como se trata de un concurso homogéneo[866], ello conlleva establecer la pena más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin embargo, por razón del principio de favorabilidad, el primigenio artículo 31 consagró como pena de prisión un máximo de 40 años, la ya fijada, lo que equivale a la imposibilidad de aumentarla[867]. Lo propio se predica en la inhabilitación de derechos y funciones públicas. En relación con la multa[868], se aumentará hasta en otro tanto, esto es, *cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para un total de diez mil (10.000)* salarios mínimos legales mensuales vigentes, quantum que resulta inferior a lo que representa cada uno de esos comportamientos debidamente dosificados. En consecuencia, por este delito, se debe

[866] Artículo 31: Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas…".
[867] La Sala destaca, que el inciso 2 sufrió la modificación contenida en la Ley 890 de 2004.
[868]"Art. 39. (…)La multa puede aparecer como acompañante de la pena de prisión, y en tal caso, cada tipo penal consagrará su monto, que nunca será superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes…".

imponer una pena de *cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, multa de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) meses.*

Del delito de homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa:

773. El artículo 27 de la Ley 599 de 2000, señala que:

> *"Tentativa. El que iniciare la ejecución del hecho punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo, ni mayor a las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada."*
>
> *Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirla."*

774. El artículo 135 de la Ley 599 de 2000, establece una pena de prisión que fluctúa entre 30 y 40 años de prisión, multa de 2000 a 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 15 a 20 años. No obstante, como lo fue en la modalidad tentada, se tiene que la sanción oscila entre ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) meses de prisión; multa de mil (1000) a tres mil setecientos cincuenta (3750) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa (90) a ciento ochenta (180) meses.

Cuarto mínimo	**Cuartos**	**Medios**	**Cuarto máximo**
180 m a 225 m	225 m a 270 m	270 m a 315 m	315 m a 360 m

Cuarto mínimo	**Cuartos**	**Medios**	**Cuarto máximo**
1000 a 1687,5 smlmv	1687,5 a 2375 smlmv	2375 a 3062,5 smlmv	3062,5 a 3750 smlmv

Cuarto mínimo	**Cuartos**	**Medios**	**Cuarto máximo**
90 m a 112,5 m	112,5 m a 135 m	135 m a 157,5 m	157,5 a 180 m

775. Ahora, como se formularon únicamente causales genéricas de agravación —artículo 58-2 y 5— , se le impone a la Sala ubicarse en el último cuarto; de otro lado, en atención al daño real y potencial ocasionado a las víctimas y a sus familiares, se impondrá el máximo del cuarto seleccionado, esto es, *de trescientos sesenta (360) meses de prisión,*

multa de tres mil setecientos cincuenta (3750) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento ochenta (180) meses.

776. De otra parte, merced al fenómeno concursal, pues fueron varias las personas contra las que el denominado "Frente William Rivas" atentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, la pena ha de incrementarse hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, de ahí que, se considera razonable incrementarla en sesenta (60) meses de prisión[869], quantum que resulta inferior a lo que representa cada uno de estos comportamientos debidamente dosificados. En consecuencia, por este delito, se debe imponer una *pena de cuatrocientos veinte (420) meses de prisión, multa de cuatro mil trescientos setenta y cinco (4375) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por doscientos diez (210) meses*[870].

Del delito de desaparición forzada

777. El artículo 165 de la Ley 599 de 2000, tiene prevista una pena de prisión entre veinte (20) años a treinta (30) años, multa de mil (1000) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
240 m a 270 m	270 m a 300 m	300 m a 330 m	330 m a 360 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
1000 a 1500 smlmv	1500 a 2000 smlmv	2000 a 2500 smlmv	2500 a 3000 smlmv

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
120 m a 150 m	150 m a 180 m	180 m a 210 m	210 a 240 m

778. Como quiera que la Fiscalía lo imputó bajo las específicas circunstancias de mayor punibilidad, la Sala se ubicará en el último cuarto, imponiéndose atender la gravedad de la

[869] Equivale a un 16.66% de la pena total.
[870] Corresponde a la misma proporción aumentada para la pena de prisión.

conducta, el daño y sufrimiento que se le ocasiona a las víctimas y a sus familias por no conocer el paradero de sus seres queridos, sumado a la función resocializadora, se fijará en *trescientos sesenta (360) meses de prisión; multa de tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas por el término de doscientos cuarenta (240) meses.*

779. Ahora bien, como se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, pues fueron varias las personas víctimas del delito de desaparición forzada por parte del grupo armado ilegal comandado por JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, la Sala, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, incrementará la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas.

780. En consecuencia, por este delito, se impondrá *la pena de cuatrocientos ochenta meses (480) meses de prisión, multa de tres mil setecientos cincuenta (3750) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas por el término ya fijado.*

Del delito de tortura en persona protegida

781. Se encuentra penalizada en el artículo 137 de la Ley 599 de 2000, con una pena de prisión de prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
120 m a 150 m	150 m a 180 m	180 m a 210 m	210 m a 240 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
500 a 625 smlmv	625 a 750 smlmv	750 a 875 smlmv	875 a1000 smlmv

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
120 m a 150 m	150 m a 180 m	180 m a 210 m	210 m a 240 m

782. Ahora bien, de una parte, la Fiscalía lo elevó bajo las circunstancias de mayor punibilidad (art. 58, numerales 2 y 5 de la Ley 599 de 2000), y de otra, atendiendo las especiales circunstancias en que estos se ejecutaron, la gravedad de las conductas, la Sala se ubicará en el máximo del último cuarto, esto *es doscientos cuarenta (240) meses de prisión; multa de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) meses de prisión.*

783. Como quiera que se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, incrementará la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas.

784. En consecuencia, por este delito de tortura en persona protegida por el que deben responder los postulados, se le impondrá una *pena de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión; multa de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) meses.*

Del delito de secuestro simple

785. El artículo 168 de la Ley 599 de 2000, consagra una pena que va de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	**Cuartos**	**Medios**	**Cuarto máximo**
144 m a 168 m	168 m a 192 m	192 m a 216 m	216 m a 240 m

Cuarto mínimo	**Cuartos**	**Medios**	**Cuarto máximo**
600 a 700 smlmv	700 a 800 smlmv	800 a 900 smlmv	900 a 1000 smlmv

786. Al amparo de las circunstancias de mayor punibilidad imputadas por la Fiscalía, a la Sala se le impone ubicarse en el último cuarto; adicional a ello, la gravedad de la conducta, el daño y sufrimiento que se le ocasiona a las víctimas y a sus familias, la Sala se ubicará en el mínimo del último cuarto, para imponer una *pena de doscientos dieciséis*

(216) meses de prisión y multa de novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

787. Como quiera que se trata de un concurso homogéneo y sucesivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, incrementará la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas. Así, la pena en definitiva será de cuatrocientos treinta y dos (432) meses de prisión, y mil ochocientos (1800) *salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Desplazamiento forzado de población civil

788. El artículo 159 de la Ley 599 de 2000, establece una pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1000) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
120 m a 150 m	150 m a 180 m	180 m a 210 m	210 m a 240 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
1000 a 1250 smlmv	1250 a 1500 smlmv	1500 a 1750 smlmv	1750 a 2000 smlmv

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
120 m a 150 m	150 m a 180 m	180 m a 210 m	210 a 240 m

789. Al igual que en los hechos anteriores, al amparo de las circunstancias de mayor punibilidad imputadas por la Fiscalía (art. 58, numerales 2 y 5 de la Ley 599 de 2000), a la Sala se le impone ubicarse en el último cuarto; adicional a ello, la gravedad de la conducta, el daño y sufrimiento que se le ocasiona a las víctimas y a sus familiares, la Sala se ubicará en el máximo del último cuarto, dada la gravedad de la conducta, esto es, *doscientos cuarenta (240) meses de prisión, multa de dos mil (2000), salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) meses.*

790. Ahora, nos encontramos ante un concurso homogéneo y sucesivo, la Sala, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, incrementará la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas.

791. En consecuencia, se impondrá una *pena de cuatrocientos (480) meses de prisión, multa de cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; se mantendrá en lo ya fijado la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas*[871].

Exacción o contribuciones arbitrarias

792. El artículo 163 de la Ley 599 de 2000 le fijó una pena de prisión de seis (6) a quince (15) años, y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
62 m a 99 m	99 m a 126 m	126 m a 153 m	153 m a 180 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
500 a 1125 smlmv	1125 a 1750 smlmv	1750 a 2375 smlmv	2375 a 3000 smlmv

793. Al igual que en los hechos anteriores, al amparo de las circunstancias de mayor punibilidad imputadas por la Fiscalía (art. 58, numerales 2 y 5 de la Ley 599 de 2000), a la Sala se le impone ubicarse en el último cuarto, para lo cual la fijará *en ciento cincuenta y tres (153) meses de prisión y multa de dos mil trescientos setenta y cinco (2375) salarios mínimos legales mensuales vigentes.* Ahora, nos encontramos ante un concurso homogéneo y sucesivo, la Sala, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, incrementará la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles, debidamente dosificadas cada una de ellas. Así, se tiene, una pena definitiva de *trescientos seis (306) meses de prisión y cuatro mil setecientos cincuenta (4750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Actos de terrorismo

[871] Corresponde al tope fijado por la ley.

794. El artículo 144 de la Ley 599 de 2000, establece una pena de prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
180 m a 210 m	210 m a 240 m	240 m a 270 m	270 m a 300 m

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
2000 a 11500 smlmv	11500 a 21000 smlmv	21000 a 30500 smlmv	30500 a 40000smlmv

Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
180 m a 195 m	195 m a 210 m	210 m a 225 m	225 m a 240 m

795. En el presente caso, no se acreditó la existencia de alguna de las circunstancias de mayor o menor punibilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55 y 58 del Código Penal, pero la gravedad del comportamiento por el que se le condena a JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, aprovechándose de las particulares circunstancias de las víctimas y sus nefastas repercusiones a la sociedad, hace necesario que la Sala se ubique en el extremo máximo del cuarto mínimo de la pena a imponer, esto es, *una pena de doscientos diez (210) meses de prisión y multa de once mil (11.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ciento noventa y cinco (195) meses de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.*

Del concurso heterogéneo de conductas

796. Para efectos de establecer el *quantum* punitivo definitivo, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, se impone determinar la conducta más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas, sin exceder los cuarenta (40) años de prisión, procedimiento idéntico al realizado en párrafos anteriores.

JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO

797. Para el caso concreto, el postulado, debe responder por todos los delitos que fueron formulados en los hechos objeto de sentencia, de los cuales la pena más grave es la señalada para el delito de homicidio en persona protegida que fue de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, quantum punitivo que por alcanzar el máximo permitido por la norma antes mencionada no será incrementado.

798. Como quiera que MANGONES LUGO ya cuenta con sentencia condenatoria por el delito de concierto para delinquir agravado, la pena de multa más gravosa, resultó ser la del delito de actos de terrorismo, que fue de once mil quinientos (11.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será incrementada en quinientos (500), por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias; tres mil quinientos (3500) por el delito de homicidio en persona protegida, mil (1000) por el delito de homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, dos mil (2000) salarios por el delito de desaparición forzada, mil (1000) por el delito tortura en persona protegida, novecientos (900) por el delito de secuestro simple, dos mil (2000) por el delito de desplazamiento forzado de población civil, quinientos (500) por exacción o contribuciones arbitrarias; diez (10) por el delito de daño en bien ajeno; cien (100) por el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias; y treinta (30) por el delito de incendio, montos que no superan lo establecido en el artículo 39 de la Ley 599 de 2000.

799. Frente a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se partirá de la sanción más alta, sin superar los veinte (20) años previstos por el artículo 51 de la Ley 599 de 2000. Para tal fin, se tiene que la sanción más severa es la señalada para el delito de homicidio en persona protegida, de doscientos cuarenta (240) meses, quantum punitivo que por alcanzar el máximo permitido por la norma antes mencionada no será incrementado.

800. Con fundamento en los anteriores argumentos, el postulado ***JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO***, quedará sometido en definitiva *a una pena de* ***CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses de prisión y multa de veintitrés mil cuarenta (23.040) salarios mínimos legales mensuales vigentes*****.**

801. Como la pena accesoria debe ir acompañada de la de prisión se le impondrá al sentenciado de conformidad con el artículo 44 del C.P., ***la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años.*** Así

mismo la ***inhabilidad para la tenencia y porte de armas por el término de 15 años,*** de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

802. El postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, debe responder por los delitos de concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, desaparición forzada, tortura en persona protegida, secuestro simple, desplazamiento forzado de población civil, exacciones o contribuciones arbitrarias, amenazas y daño en bien ajeno, delitos que fueron legalizados y en los que se le atribuyó responsabilidad tal como se indicó en el acápite correspondiente de esta decisión[872].

803. De estos delitos, la pena más grave es la señalada para el homicidio en persona protegida, que fue de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión y doscientos cuarenta (240) meses de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, quantum punitivo que por alcanzar el máximo permitido por el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, no será incrementado.

804. La pena de multa más gravosa, resultó ser la del delito de concierto para delinquir agravado, que fue de treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementada en quinientos (500) por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias; dos mil quinientos (2500) por el delito de homicidio en persona protegida, mil (1000) por el delito de homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, mil (1000) salarios por el delito de desaparición forzada, trescientos cincuenta (350) por el delito de secuestro simple, setecientos cincuenta (750) por el delito de desplazamiento forzado de población civil, quinientos (500) por el delito de tortura en persona protegida, doscientos (200) por el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias, y diez (10) por el delito de daño en bien ajeno, montos que no superan lo establecido en el artículo 39 de la Ley 599 de 2000.

805. Frente a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se partirá de la sanción más alta, sin superar los veinte (20) años previstos por el artículo 51 de la Ley 599 de 2000. Para tal fin, se tiene que la sanción más severa es la señalada para el

[872] Ver capítulo "Calificación jurídico penal de los hechos".

delito de homicidio en persona protegida, de doscientos cuarenta (240) meses, quantum punitivo que por alcanzar el máximo permitido por la norma antes mencionada no será incrementado.

806. Con fundamento en los anteriores argumentos, el postulado ***OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS***, quedará sometido en definitiva *a una pena de* ***CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses de prisión y multa de treinta y seis mil ochocientos diez (36.810) salarios mínimos legales mensuales vigentes*.**

807. Como la pena accesoria debe ir acompañada de la de prisión se le impondrá al sentenciado de conformidad con el artículo 44 del C.P., ***la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de veinte (20) años***. Así mismo la ***inhabilidad para la tenencia y porte de armas por el término de 15 años,*** de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

G. DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

808. El artículo 20 de la Ley 975 de 2005[873] y el artículo 10 del Decreto 3391 de 2006[874], permiten la acumulación jurídica de penas, siempre que los delitos por cuales fueron dictadas se hayan cometido durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley, evento en el cual se aplicará lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal[875].

809. Al respecto, la Corte Constitucional, ha señalado que la acumulación jurídica de penas tiene como finalidad efectuar una redosificación punitiva cuando se presenta pluralidad de condenas, como criterio fundamental de garantía, limitación de la punibilidad y prevención[876].

---

[873] "..Por último, ese mismo artículo 20 de la Ley 975 de 2005, permite la acumulación de penas, en los casos en los cuales ya la justicia ordinaria condenó al postulado por conductas ejecutadas en curso y por ocasión de la pertenencia de éste al grupo armado al margen de la ley…" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia 33124 del 11 de febrero de 2010, M.P. María del Rosario González de Lemos)

[874] "…Habiéndose acogido el desmovilizado a la ley 975 de 2005, de existir condenas previas en los términos del inciso 2 del artículo 20 de la misma, para la fijación de la pena ordinaria en la sentencia que profiera la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas, de forma que aquellas se acumularán jurídicamente a la nueva condena que se llegare a imponer…"

[875] Artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

[876] *"La acumulación jurídica de penas constituye una metodología para la medición judicial de la pena cuando concurre el fenómeno del concurso de delitos, según la cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica aquella*

810. Bajo estos parámetros, debe la Sala analizar si procede la acumulación jurídica de penas, por hechos cometidos por los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal. Las decisiones proferidas en contra de los postulados, que fueron aportadas al proceso y que se encuentran ejecutoriadas son las siguientes:

JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO:

(i) El 23 de julio de 2008, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá, dentro del proceso radicado bajo el número 11001-3107-912-2008-0015-00, lo condenó a 243 meses de prisión, multa de 3.900 salarios mínimos legales mensuales, y a la pena accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años, como coautor de homicidio agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos el 2 de noviembre de 2003, en los que perdió la vida el señor Heberto de Jesús Fiholl Pacheco.

(ii) El 21 de noviembre de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta, en proceso radicado bajo el número 47001-3107-001-2008-00072, lo sancionó con 252 meses de prisión y multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e interdicción de derechos y funciones públicas por diez (10) años, como coautor responsable del delito de desaparición forzada del que fueron víctimas los señores: Gustavo Isaac Nieves Charris, Diesmar Alonso Amador Tapias, Israel Picón Sánchez, Alirio Triana Mahecha y Luis Manuel Guerra Baena, tipificado en el artículo 165 del Código Penal.

(iii) El 18 de abril de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta, dentro del proceso radicado bajo el número 47001-3107-001-2006-00060, lo condenó a 40 años de prisión, multa de dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales

---

correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción. Esta institución es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas y fue adoptada por el legislador colombiano.
(…)
El legislador concibió la figura de la acumulación jurídica de penas bajo los siguientes criterios fundamentales: (i) Con un criterio de garantía y limitación de la punibilidad en eventos de pluralidad de condenas; (ii) bajo el criterio de la conexidad, que incorpora el derecho a la unidad del proceso, de donde se deriva que en tales eventos procede la acumulación jurídica de penas en cualquier tiempo, por tratarse de procesos que debieron ser juzgados conjuntamente; y (iii) bajo el criterio de la prevención en virtud del cual se excluyen del beneficio de la acumulación jurídica de penas aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión." Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-1086 de 2008.

mensuales vigentes y diez (10) años de interdicción de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito de homicidio agravado, en concurso homogéneo y heterogéneo con el delito de concierto para delinquir agravado por conformación de organizaciones armadas al margen de la ley[877], lavado de activos y falsedad material en documento público; por hechos ocurrido en los municipio de Ciénaga y Zona Bananera, Las víctimas de estos hechos fueron Linda Johanna Fontalvo y Rubén Darío Ariza.

(iv) Mediante sentencia de 17 de julio de 2008, dictada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, fue condenado a la pena de 260 meses de prisión, y multa de 4.333,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor responsable del homicidio agravado de que trata el numeral 8 del artículo 104 del Código Penal, del que fue víctima el señor Emerson José Pinzón Pertuz, en concurso con el delito de concierto para delinquir agravado contenido en el artículo 340 inciso 2º.

811. Las anteriores condenas corresponden a hechos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, en calidad de comandante militar y financiero en los municipios de Ciénaga, Fundación y Zona Bananera. Además vale la pena aclarar, que estas sentencias no fueron objeto de acumulación en la decisión proferida por la Sala de Justicia y Paz el 20 de noviembre de 2014, en contra del postulado MANGONES LUGO.

OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS:

812. MARTÍNEZ OSSÍAS fue condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta el 21 de febrero de 2007, a la pena de 16 años y 3 meses de prisión, como responsable de homicidio y tentativa de homicidio, hechos ocurridos el 26 de febrero de 2004, en los que perdió la vida Pedro Luis Mendoza Hernández y resultó herido Jairo Pérez Montalvo.

813. Al analizar las decisiones proferidas en la justicia permanente, encuentra la Sala que se tienen todos y cada uno de los presupuestos necesarios para que se resuelva sobre

[877] *"… su misión era la de combatir los miembros de la subversión en la región del Magdalena, que se salió del curso, aunado a los recursos económicos, la capacidad militar y la colaboración, sea por temor, indiferencia, simpatía de los servidores públicos, desatándose entre ellos mismos una pugna interna que los llevó a cometer masacres en el afán del dominio territorial.." (…) "… es difícil desconocer que el procesado tenía a su servicio unos cuadros que le permitieron desde 1.998 a 2004 acudir a los homicidios colectivos, o selectivos, a las extorsiones…"*

la acumulación jurídica de las penas impuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1592 de 2012 que modificó el artículo 24 de la Ley 975 de 2005[878], frente a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ.

814. Por tanto, se les dosificarán las sanciones, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el artículo 31 del Código Penal, cuando se trata de concurso de conductas punibles, que faculta al juez para imponer como sanción la que establezca la pena más grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO

815. Al momento de tasar la pena ordinaria, se indicó que MANGONES LUGO, quedó sometido a una pena de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, multa de veintitrés mil cuarenta (23.040) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de veinte (20) años.

816. La pena de prisión no podrá ser incrementada por expresa disposición del inciso 2º del artículo 31 del Código Penal que señala que "*En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años".* Igual situación se presenta con la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pues se le ha impuesto el máximo permitido por el artículo 51 del Código Penal, que es de 20 años.

817. Respecto a la pena de multa, tal como se indicó en párrafos anteriores, el postulado MANGONES LUGO, fue condenado en las sentencias antes referidas a cancelar la suma 4.333,33; 500; 3.900 y 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente, y en esta jurisdicción la Sala le está imponiendo una pena de multa de 23.040 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

818. Se tiene entonces que la pena más grave es la señalada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, que será incrementada en otro tanto, *para una pena de multa acumulada definitiva de veintiocho mil doscientos noventa (28.290) salarios*

[878] Ver: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto 41035 del 29 de mayo de 2013, M.P. José Luís Barceló Camacho.

mínimos legales mensuales vigentes, monto que no supera el máximo establecido en el numeral 1º del artículo 39 del Código Penal, de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

819. En conclusión, procede la acumulación de las penas impuestas a JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, en las sentencias proferidas por el Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta y el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, las cuales fueron referenciadas en párrafos anteriores, en las que el postulado fue condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidios agravados, desaparición forzada, lavado de activos y falsedad material en documento público, ***para imponerle una pena final acumulada de cuarenta (40) años de prisión, multa de veintiocho mil doscientos noventa (28.290) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años.***

OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

820. Al momento de tasar la pena ordinaria, se indicó que MARTÍNEZ OSSÍAS, quedó sometido a una pena de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión, multa de treinta y seis mil ochocientos diez (36.810) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de veinte (20) años.

821. La pena de prisión no podrá ser incrementada por expresa disposición del inciso 2º del artículo 31 del Código Penal que señala que "*En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años".* Igual situación se presenta con la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pues se le ha impuesto el máximo permitido por el artículo 51 del Código Penal, que es de 20 años.

822. Ahora bien como la sentencia proferida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta del 21 de febrero de 2007, condenó MARTÍNEZ OSSÍAS, como responsable del delito de homicidio, delito en el que la pena de prisión **NO** va acompañada de la pena de multa.

823. Tenido en cuenta lo anterior, la Sala acumulará la pena impuesta por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta, en la que el postulado fue condenado por el delito de homicidio y tentativa de homicidio, pero no modificará la pena ordinaria que ya fue impuesta en esta sentencia, por cuanto la pena de prisión y la de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas fueron tasadas en sus máximos permitidos y la pena de multa no podrá ser incrementada por cuanto en la decisión de la justicia ordinaria no fue condenado a la pena de multa.

H. DE LA PENA ALTERNATIVA

824. Como se ha dicho por parte de la Sala, en la distintas sentencias, la ***alternatividad***, es un beneficio que incorpora una rebaja punitiva significativa, a la cual pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos; su concesión está condicionada al cumplimiento de unos requisitos, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición[879].

825. La Corte Constitucional tiene dicho que *"la alternatividad penal es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una pena alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años. En la sentencia condenatoria, primero se fija la pena ordinaria (la principal y la accesoria)* – labor ya desarrollada por la Sala – *y, segundo, se reemplaza dicha pena, cuya ejecución es suspendida por ministerio de la ley, por la pena alternativa de 5 a 8 años, entre otras determinaciones que han de tomarse en la sentencia. En el concepto de alternatividad penal adoptado en la ley 975 de 2005 la pena ordinaria no desaparece, sino que es fijada en la sentencia. Lo que sucede es que el condenado que reúna los requisitos establecidos en dicha ley se beneficia con una pena alternativa inferior que también ha de ser fijada en la sentencia. Es esta pena alternativa la que efectivamente debe cumplir el condenado"*[880].

[879] Corte Constitucional C-370 del 18 de mayo de 2006.
[880] Corte Constitucional C-370 de 2006

826. Así, el instituto en mención es concebido por el legislador como un beneficio jurídico que alberga los siguientes elementos:

> *"El beneficio comporta la suspensión de la pena determinada en la respectiva sentencia. Esta pena es la que correspondería de conformidad con las reglas generales del Código Penal, es decir, la pena ordinaria (la principal y las accesorias) (Art.3°).*
>
> *Su reemplazo por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, y su adecuada resocialización. (Art. 3°) "* [881]

827. Por manera que, la sanción de la pena de prisión ordinaria se reemplaza por la privativa de la libertad de 5 a 8 años de prisión, que entonces adopta la denominación de pena alternativa.

828. El artículo 8 inciso 2 del decreto 4760 de 2005, señala que de conformidad con los artículos 3, 24, 29 y 44 de la Ley 975 de 2005, el beneficio jurídico de suspensión de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia reemplazándola por una pena alternativa consistente en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8), tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea del caso.

829. Las anteriores exigencias, sobre todo relativas a la elegibilidad, ya fueron objeto de decisión dentro de la sentencia, aceptándose que los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO Y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, ex militantes del denominado "Frente William Rivas", bloque norte de las AUC, contribuyeron con su desmovilización a la paz nacional y, además, colaboraron con la justicia confesando en versiones libres sus crímenes y posteriormente aceptando los cargos formulados por la Fiscalía.

830. Además, se aportaron bienes que contribuirán a la indemnización de los perjuicios causados, la actitud y disposición para participar en el proceso bajo los parámetros de la

[881] Ibídem.

Ley 975 de 2005, facilitó que las víctimas pudieran reclamar los perjuicios sufridos, por lo que se predica el cumplimiento de las condiciones para conceder la alternatividad.

831. La pena ordinaria fue individualizada con fundamento en lo previsto en el artículo 31 del Código Penal que para los casos de concurso de conductas punibles, como sucede en este caso, quedaron sometidos a las más graves, según su naturaleza aumentada hasta en otro tanto. De esta manera, el monto determinado alcanzó el máximo previsto por el inciso 2º de dicho artículo. Por lo que la Sala la sustituirá por el máximo de la pena alternativa de ocho (8) años.

832. El inciso segundo del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, establece que *"En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos" (negrillas fuera del texto).*

833. Como se ha indicado a lo largo de esta decisión, es indiscutible la gravedad que revisten los delitos cometidos por los postulados, en su condición de ex integrantes del denominado denominado "Frente William Rivas", bloque norte de las AUC, por lo que la Sala *suspenderá la ejecución de la pena ordinaria determinada en esta sentencia y la reemplazará por una alternativa consistente en la privación de la libertad por un periodo de ocho (8) años.*

834. Para tal efecto, los postulados deberán suscribir acta en que se comprometan a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante todo el tiempo que permanezcan privados de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 4760 de 2005, so pena de revocar el beneficio concedido.

835. Si con posterioridad a la presente sentencia y hasta el término de la condena ordinaria aquí señalada, la autoridad judicial competente determina que JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, no entregaron, no ofrecieron o no denunciaron todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al

margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, perderán el beneficio de la pena alternativa, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 25 de la Ley 975 de 2005.

836. Así mismo, se les hará saber, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dentro de la presente sentencia, les ocasionará la revocatoria de la pena alternativa concedida, y en consecuencia, deberá cumplir la sanción principal y las accesorias que le fueron impuestas en los términos señalados en artículo 29 de la ley 975 de 2005.

De la pena alternativa de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO.

837. Varios han sido las decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[882], en las que se ha aceptado que en la jurisdicción de Justicia y Paz, la Fiscalía General de la Nación puede presentar imputaciones parciales, lo que significa que también habrán sentencias parciales frente a un mismo postulado, por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a grupos armados al margen de la Ley.

838. En el presente asunto, es necesario traer a consideración la sentencia proferida en contra del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, el 20 de noviembre de 2014, en que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la Magistrada Lester María González Romero, le concedió la pena alternativa por un periodo de ocho (8) años. Al respecto se dijo que:

> *"Consecuente con lo anterior, la Sala concluye que el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, desmovilizado y máximo comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia "A.U.C",* ***se hace merecedor de la suspensión de la pena principal de CUARENTA (40) años de prisión, por una alternativa de OCHO (8) años.*** **"**

839. La Ley 975 de 2005, busca proferir sentencia condenatoria en contra de los postulados que una vez culminan con las diferentes etapas del proceso de Justicia y Paz, y se aceptan como cumplidos los requisitos de elegibilidad, podrán acceder a la pena alternativa de que trata el artículo 29 de dicha ley. Pero se entendía en un principio del proceso que se proferiría una sentencia por cada uno de los postulados, en la que se les

[882] Ver entre otras decisiones auto 31539 del 31 de julio de 2009.

condenaría por la totalidad de los hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal.

840. Pero, la dinámica del proceso de justicia transicional obligó a la judicatura a replantear este procedimiento y a través de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se fueron fijando las pautas para adelantar imputaciones parciales y obtener sentencias parciales, pero con la imposición de una sola pena alternativa, que en la mayoría de los casos es del máximo de 8 años.

841. Ya esta Sala se ha pronunciado en un caso de similares características al de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, respecto de si al existir dos penas alternativas de una misma extensión, sería procedente acumular los montos, a lo cual se concluyó que no es posible, por cuanto:

> *"…de la teleología implantada por el legislador en la ley 975 de 2005, así como en la ley 1592 de 2012, es factible admitir que los sancionados no tendrían que purgar una pena alternativa mayor a 8 años de prisión por sus acciones perpetradas, luego el permitirse en esta jurisdicción la acumulación de éstas acorde con las normas penales posibles de aplicar vía principio de complementariedad, sería tanto como imponer nuevas obligaciones no predichas por las previsiones transicionales en cita, lo que generaría un campo jurídico inseguro con probables afectaciones al debido proceso de los postulados, al imponer nuevas cargas que no se encuentran descritas en la ley.*
>
> *Con ello, se tendrá entonces que la emisión de varias decisiones que contenga una pena alternativa a imponer, más que un monto nuevo dosificado, será la ratificación de aquella inicialmente impuesta, con la única finalidad de buscar la continuación de la evaluación de los hechos que no habían sido enrostrados en decisiones pasadas (cargos parciales), pero por lo cual, se repite, no tendrá una sanción mayor alternativa de 8 años."*[883]

842. Por lo anterior, se mantendrá la decisión de concederle al postulado MANGONES LUGO, una pena alternativa de ocho (8) años.

I. DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

843. El artículo 24 de la Ley 975 de 2005, así como los artículos 30 y 73 del Decreto 3011 de 2013 establecen que la sentencia condenatoria proferida en el marco del proceso de Justicia y Paz, deberá incluir la declaratoria de extinción del derecho de dominio sobre los derechos principales y accesorios que recaigan sobre los bienes destinados para la reparación, así como sobre sus frutos y rendimientos.

[883]Ver sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, del 24 de febrero de 2015, contra el postulado Orlando Villa Zapata. M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López.

844. En el desarrollo de la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, la doctora Doris Raquel Agudelo Herrera, Fiscal 39 Delegada de la Sub Unidad de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, presentó informe sobre el estado de 5 bienes que fueron ofrecidos por el postulado MANGONES LUGO, los cuales se encontraban para el momento de la audiencia[884], en proceso de extinción del derecho de dominio, en el marco de la Ley 793 de 2002, y según se dijo, a portas de la decisión que sobre ellos tomaría un Juez Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

845. Sin embargo, previo a proferir la presente decisión, y con el fin de establecer la suerte de los bienes ofrecidos por el postulado MANGONES LUGO, y confirmar que efectivamente hubiesen sido extinguidos bajo el trámite de la Ley 793 de 2002, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, se solicitó a la Unidad de Bienes de la Fiscalía informará sobre el estado de actual de ellos, al respecto se indicó lo siguiente[885]:

(i) Camioneta, TIPO Wagon, marca Mistsubishi de placas QHE-623, modelo 2005, identificada con número de chasis 9FJONV43050102867, número de motor 6G72RN1752; con medida cautelar impuesta por el Magistrado de Control de Garantías el 21 de octubre de 2008 y mediante Acta No. 070 fue entregado a Acción Social. El referido automotor se encontraba sometido al trámite de Extinción de Dominio regido por la Ley 793 de 2002 bajo el Radicado No. 5663 de la Fiscalía 24 de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, proceso que culminó con sentencia del 12 de junio de 2009 proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de descongestión de Bogotá en la que determinó la procedencia de la extinción de dominio del respectivo bien y ordenó dejar el automotor en cabeza del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

De acuerdo con lo informado en el desarrollo de la audiencia por la doctora Carolina Ortíz Coral, Representante del Fondo para la Reparación a las víctimas, este automotor fue monetizado en la suma de $28.031.438, suma que corresponde al TES 53-530.

[884]Ver audiencia del 16 de julio de 2013. Record 1:42:20
[885] Ver oficio 0462 del 2 de julio de 2015, suscrito por la doctora Ana Fenney Ospina Peña, Fiscal 15 Delegada ante el Tribunal. Coordinadora Grupo de Persecución de Bienes.

(ii) Inmueble en el municipio de Soledad (Atlántico), ubicado en la carrera 18 No. 68 A 20, edificio Darly apartamento 202, matrícula inmobiliaria No. 040-390619 (hoy 041129664). Este bien fue puesto a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria el 28 de diciembre de 2009, y entregado a la Dirección de Estupefacientes el 10 de enero de 2011.

Los días 2 y 3 de mayo de 2013, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, y del artículo 74 del Decreto 3011 de 2013, la Fiscalía 35 Delegada ante el Tribunal, solicitó la imposición de medidas cautelares, la cual se llevó a cabo el 23 de octubre de 2013, por la Magistrada con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla.

En dicha diligencia en la que se ordenó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del bien inmueble, así mismo, se ordenó su entrega al Fondo de Reparación y que el Fiscal que conocía del trámite de extinción de dominio en el marco de la Ley 793 de 2002, declarara la improcedencia de la acción de extinción de dominio, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 3011 de 2013. La medida cautelar ordenada fue inscrita el 18 de diciembre de 2013 en el folio de matrícula inmobiliaria 040-390619, hoy 041-129664 por traslado del circuito de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos[886].

Según lo informado por la Fiscal 15 Delegada, Grupo de persecución de bienes, se programó el día 18 de febrero de 2014 para la diligencias de secuestro y entrega del inmueble al Fondo de Reparación en calidad de administrador, pero no fue posible su realización, por cuanto la Dirección de Estupefacientes en Liquidación "*… no había emitido el acto administrativo ordenando trasladar el bien al Fondo de Reparación.*"

Finalmente, se indicó en el informe suscrito por la Fiscal 15 Delegada, Grupo de persecución de bienes, que el despacho 38 de Extinción de Dominio, mediante resolución del 27 de mayo de 2014, "*en atención a la imposición a la medida cautelar de Justicia y Paz, decretó la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio del inmueble, decisión que fue apelada por la representante del Ministerio Público, quien posteriormente desistió del recurso, siendo remitidos el proceso a la*

[886] Según Resolución 112 del 15 de mayo de 2015, Superintendencia de Notariado y Registro.

Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá para surtirse el grado jurisdiccional de consulta por tratarse de una decisión de improcedencia. A la fecha no ha sido devuelta la actuación al Tribunal."

Por estas razones, el bien no ha sido entregado al Fondo de Reparación, razón por la cual, la Fiscal 15 Delegada, Grupo de persecución de bienes, consideró en su informe que "*…**están dados los presupuestos para solicitar… se declare la extinción del dominio de este predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de Ley 1592 de 2012 y se ordene a la Dirección Nacional de Estupefacientes su entrega al Fondo de Reparación."***

(iii) Vehículo camioneta, marca FORD -ECO SPORT, modelo 2004, color verde, placas QHC 166, motor No. 4 A 36276, este vehículo fue incautado por la SIJIN el 19 de febrero de 2010, y mediante resolución del 31 de marzo de 2010 se dispuso por parte del Fiscal 38 de la Unidad de Fiscalía de Extinción de Dominio que el rodante se entregara al Fondo para la Reparación de la víctimas, en aplicación de lo ordenado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

Mediante resolución del 16 de julio de 2014, el Fiscal 38 adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, ordenó el cierre del periodo probatorio y del trámite. Actualmente la actuación se encuentra al despacho para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción del automotor.

(iv) Vehículo camioneta, marca JEEP CHEROKEE de placas QHC 320, modelo 2004, color arena metalizado; este bien **NO** fue ofrecido por el postulado MANGONES LUGO, y en decisión del 31 de agosto de 2012 el Fiscal 38 Especializado de Extinción de Dominio, ordenó vincular al trámite al propietario inscrito el señor Fernando Alzate Valencia, con el fin de garantizar sus derechos. En resolución del 16 de julio de 2014, se dispuso el cierre del trámite. Actualmente la actuación se encuentra al despacho para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción.

(v) Motocicleta marca YAMAHA, modelo 2004, color azul, placa BTA 89 A. En el trámite de extinción de dominio aparece como opositor desde el 5 de abril de 2011, el señor Roberto Charris Ramírez, quien solicita la entrega de la motocicleta, indicando ser el

comprador de buena fe, por haberla adquirido por compra que hizo el 30 de noviembre de 2010 al señor Edgar Antonio García de la Hoz. En resolución del 16 de julio de 2014, se dispuso el cierre del trámite. Actualmente la actuación se encuentra al despacho para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción, por parte de la Fiscalía 38 adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio.

846. Previo a resolver sobre la extinción de dominio de los bienes entregados por el postulado MANGONES LUGO, resulta oportuno retomar los argumentos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre los efectos del proceso de extinción de dominio que se adelanta bajo el trámite de la Ley 793 de 2002 y el que se adelanta en el proceso de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005.

"3.3. Efectos derivados del hecho de que en este asunto se decretaran medidas cautelares sobre un bien inmueble respecto del cual cursa paralelamente una acción de extinción regulada por la Ley 793 de 2002 donde ya se dispusieron las mismas medidas cautelares.

Para abordar este aspecto inicialmente es necesario establecer el concepto, naturaleza y características de la acción de extinción del derecho de dominio consagrada en la ley 793 de 2002, sus diferencias con la extinción del dominio prevista en la Ley 975 de 2005, determinar las medidas cautelares que pueden imponerse en uno y otro trámite, precisar las oportunidades en las cuales tales medidas son posibles en ambos casos, sobre qué bienes es viable decretarlas y, finalmente, concretar los efectos de tal situación cuando, como en este asunto, se dispusieron a pesar de que ya habían sido ordenadas en una acción de extinción independiente sobre el mismo bien inmueble.

En cuanto hace referencia al concepto, naturaleza y características de la acción de extinción del derecho de dominio, resulta oportuno señalar que la Corte Constitucional precisó sobre el particular:

"15. El artículo 1º de la Ley 793 de 2002 contiene dos normas jurídicas. La primera señala el concepto de la acción de extinción de dominio y la segunda afirma la autonomía de tal acción. De acuerdo con la primera norma jurídica, "La extinción de dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación alguna para su titular". Y de acuerdo con la segunda, "Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley".

(…)

16. …la acción de extinción de dominio se dotó de una particular naturaleza, pues se trata de una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad.

Es una acción constitucional porque no ha sido concebida ni por la legislación ni por la administración, sino que, al igual que otras como la acción de tutela, la acción de cumplimiento o las acciones populares, ha sido consagrada por el poder constituyente originario como primer nivel de juridicidad de nuestro sistema democrático.

Es una acción pública porque el ordenamiento jurídico colombiano sólo protege el dominio

que es fruto del trabajo honesto y por ello el Estado, y la comunidad entera, alientan la expectativa de que se extinga el dominio adquirido mediante títulos ilegítimos, pues a través de tal extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio público, el Tesoro público y la moral social.

Es una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción.

Es una acción autónoma e independiente tanto del ius puniendi del Estado como del derecho civil. Lo primero, porque no es una pena que se impone por la comisión de una conducta punible sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado. Y lo segundo, porque es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado. Es decir, la extinción del dominio ilícitamente adquirido no es un instituto que se circunscribe a la órbita patrimonial del particular afectado con su ejercicio, pues, lejos de ello, se trata de una institución asistida por un legítimo interés público.

Es una acción directa porque su procedencia está supeditada únicamente a la demostración de uno de los supuestos consagrados por el constituyente: enriquecimiento ilícito, perjuicio del Tesoro público o grave deterioro de la moral social.

Finalmente, es una acción que está estrechamente relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad, ya que a través de ella el constituyente estableció el efecto sobreviniente a la adquisición, solo aparente, de ese derecho por títulos ilegítimos. Esto es así, al punto que consagra varias fuentes para la acción de extinción de dominio y todas ellas remiten a un título ilícito. Entre ellas está el enriquecimiento ilícito, prescripción que resulta muy relevante, pues bien se sabe que el ámbito de lo ilícito es mucho más amplio que el ámbito de lo punible y en razón de ello, ya desde la Carta la acción de extinción de dominio se desliga de la comisión de conductas punibles y se consolida como una institución que desborda el marco del poder punitivo del Estado y que se relaciona estrechamente con el régimen del derecho de propiedad'[887]*.*

Las particularidades que vienen de señalarse en relación con la extinción de derecho de dominio y el contenido de la Ley 793 de 2002, permiten identificar sus diferencias con la extinción del dominio prevista en la Ley 975 de 2005, las cuales tendrán significativa relevancia como más adelante se observará.

En este sentido se tiene:

(i). Por el trámite, la acción de extinción del derecho de dominio consagrada en la Ley 793 de 2002 es autónoma (artículo 1º), mientras que la extinción del dominio prevista en la Ley 975 de 2005 depende del proceso de justicia transicional que es regido por ésta (artículo 24).

(ii). Por el objeto, en la Ley 793 de 2002 la extinción del derecho de dominio procede principalmente contra bienes ilícitos (artículo 2º), salvo en aquellos casos donde la propiedad, a pesar de ser adquirida legítimamente, su uso atenta contra los recursos naturales y el medio ambiente[888]*,*

---

[887] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-740 del 2003.

888. En este sentido expresó la Corte Constitucional en sentencia C-740 de 2003: "En relación con la extinción de dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada, hay que decir que el punto de partida para la acción estatal no está determinado por la adquisición sólo aparente del derecho en razón de la ilegitimidad implícita en el título, pues se está ante un derecho legítimamente adquirido y por lo mismo protegido por la Constitución y la ley. Lo que ocurre en este caso es que el derecho de propiedad, en el contexto, primero, de un Estado social y, luego, de un Estado constitucional, impone obligaciones al propietario. Éste tiene una facultad de disposición sobre sus bienes. No obstante, esta facultad tiene límites impuestos por la Constitución misma, límites que se orientan a que tales bienes sean aprovechados

mientras que en la Ley 975 de 2005 la extinción del dominio se dirige contra bienes ilícitos y lícitos (artículos 10.2 y 11.5 de la Ley 975 de 2005 y Sent. C-370 de 2006).

(iii). Por la causa, mientras que en la Ley 793 de 2002 se precisan las actividades ilícitas que dan lugar a la extinción del derecho de dominio, las cuales preferentemente tienen como común denominador la obtención de una utilidad económica ilegal, tales como delitos contra la administración pública, el patrimonio económico, contra la salud pública y contra la libertad individual; en la Ley 975 de 2005 no se hace mención taxativa a conductas punibles, pero es indiscutible que la extinción del dominio obedece a graves violaciones de los derechos humanos.

(iv). Por el fin, en la Ley 793 de 2002 la extinción del derecho de dominio persigue sustraerle el mismo a la persona en favor del Estado, en tanto que en la Ley 975 de 2005 la extinción del dominio tiene un propósito eminentemente reparador del daño causado a las víctimas.

(v). Por el destino de los bienes, en la Ley 793 de 2002 se ordena en la sentencia su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, mientras que en la Ley 975 de 2005 se dispone que hagan parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas, ya para reparar a las mismas o serles restituidos debido a su previo despojo.

(vi). Por la competencia, la acción de extinción del derecho de dominio a que alude la Ley 793 de 2002 corresponde conocerla inicialmente a la Fiscalía General de la Nación y luego a los Jueces Penales del Circuito Especializados (artículo 11), en tanto que la extinción del dominio es del resorte de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior correspondiente (artículo 24).

Con el propósito de continuar el derrotero trazado en este acápite en orden a identificar los efectos derivados de la situación que plantea el sub judice, se observa que tanto la Ley 793 de 2002 como la Ley 975 de 2005 prevén las mismas medidas cautelares, es decir, el embargo y secuestro y la suspensión del poder dispositivo.

En efecto, ello se desprende de los artículos 12[889] de la Ley 793 y 18[890] de la Ley 975. Además, los decretos reglamentarios de esta última ley igualmente aluden al respecto en los artículos 3º (parágrafo 1º)[891] y 15[892] del Decreto 4760 de 2005 y 5º (parágrafo 1)[893]y 9 (inciso 1º)[894] del Decreto

---

económicamente no sólo en beneficio del propietario, sino también de la sociedad de la que hace parte y a que ese provecho se logre sin ignorar el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables. Ese es el sentido de la propiedad en cuanto función social y ecológica. De allí que cuando el propietario, pese a haber adquirido justamente su derecho, se desentiende de la obligación que le asiste de proyectar sus bienes a la producción de riqueza social y del deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables, incumpla una carga legítima impuesta por el Estado y que éste, de manera justificada, opte por declarar la extinción de ese derecho".

889 "*Fase inicial*… En el desarrollo de esta fase, el fiscal podrá decretar medidas cautelares, o solicitar al Juez competente, la adopción de las mismas, según corresponda, que comprenderán la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes…".

890 "*Formulación de imputación*… En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelar es sobre los bienes ~~de procedencia ilícita que hayan sido entregados~~ [aparte inexequible según Sentencia C-370 de 2006] para efectos de la reparación a las víctimas".

891 "*Parágrafo 1º*… Tratándose de entrega de bienes, tal situación se pondrá en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se adopten las medidas cautelares del caso y se dejen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto".

892 "*Medidas cautelares*. Una vez indicados los bienes ~~ilícitos~~ [expresión inconstitucional según Sentencia C-370 de 2006], la Fiscalía Delegada, en Audiencia Preliminar, solicitará la adopción de medidas cautelares sobre los mismos, las cuales serán adoptadas de manera inmediata por el magistrado que ejerza el control de garantías y comprenderán entre otras la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes…" (subraya fuera de texto).

893 "*Parágrafo 1º*. cuando la entrega de bienes se realice con anterioridad a la diligencia de versión libre o a la audiencia de formulación de imputación de que trata el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, el Fondo para la Reparación de Víctimas procederá a su recibo, registrándolo mediante acta suscrita conjuntamente con un delegado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual deberá señalarse el bloque y/o frente o miembros del mismo a quien se imputa tal entrega con destino a la reparación de las víctimas, procediendo sobre los mismos las medidas cautelares del caso y su extinción de dominio".

894 "*Confesión completa y veraz*… Igualmente manifestará su fecha de ingreso al respectivo bloque o frente e indicará la totalidad de los bienes de origen ilícito, los cuales deberán ser entregados para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las

3391 de 2006.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la oportunidad para imponer las referidas medidas cautelares en las Leyes 793 de 2002 y 975 de 2005 es muy amplia, pues proceden desde el inicio del trámite judicial en cada caso.

En lo que hace relación a la Ley 793, aquellas operan desde la fase inicial, según está consagrado en su artículo 12, y si bien en la Ley 975, conforme se dispone en su artículo 18, es posible ordenarlas desde la formulación de imputación, esta Corporación, a partir de la decisión del 23 de agosto de 2007[895], concluyó que eran procedentes una vez iniciada la versión libre[896].

A su vez, es preciso añadir que tales medidas, en cuanto hace referencia a la Ley 793 de 2002, preferentemente proceden contra bienes ilícitos, aunque excepcionalmente operan en aquellos casos donde la propiedad, a pesar de ser adquirida legítimamente, su uso atenta contra los recursos naturales y el medio ambiente y en punto de la Ley 975 de 2005, operan tanto frente a bienes ilícitos como lícitos,…

(…)

Sobre el particular conviene agregar que con fundamento en este precedente se expidió el Decreto 3391 de 2006, disponiéndose en su artículo 9º que el postulado en la versión libre debe señalar "la totalidad de los bienes de origen ilícito, los cuales deberán ser entregados para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas cautelares y de las obligaciones con cargo a su patrimonio lícito que proceden en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar".

Entonces, la referencia al concepto, la naturaleza y las características de la acción de extinción del derecho de dominio prevista en la Ley 793 de 2002, el señalamiento de sus diferencias con la extinción del dominio prevista en la ley 975 de 2005, el hecho de que en las citadas leyes se prevean las mismas medidas cautelares, que en la Ley de Justicia y Paz procedan indistintamente sobre bienes ilícitos y lícitos y, además, que éstas operen desde el inicio de cada una de las actuaciones que regulan dichas leyes, conforme se acaba de precisar, permite que en adelante tales aspectos contribuyan a identificar sus efectos de cara al caso concreto…"[897]

847. Con la expedición de la Ley 1592 de 2012, se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 975 de 2005, una de ellas, consiste en definir los bienes que pueden y deben ingresar al proceso de Justicia y Paz, al respecto el artículo 17 A *ibídem* dispuso,

---

medidas cautelares y de las obligaciones con cargo a su patrimonio lícito que proceden en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar".

[895] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, auto de segunda instancia, radicación N° 28040.

[896] Mediante providencia de segundo grado del 3 de octubre de 2008, dentro de la radicación N° 30442, la Corporación especificó esta oportunidad en los siguientes términos: "Así, entonces, se precisa y se da un nuevo enfoque a la señalada jurisprudencia [radicación 28040] en el sentido que tal afectación de bienes puede llevarse a cabo antes de la audiencia de imputación, desde luego bajo dos condiciones: que el desmovilizado esté rindiendo la versión libre en la cual haya confesado delitos que a futuro puedan ser cobijados por la pena alternativa y además, que tales bienes hayan sido ofrecidos voluntariamente por el desmovilizado con miras a la reparación. Se precisa aquí que la solución se está planteando a nivel del ofrecimiento del desmovilizado, porque es éste el caso del que se ocupa la Sala, pero una fórmula similar de comportamiento procesal tendrá cabida frente a la denuncia de bienes que llegaren a ofrecer las víctimas, el Ministerio Público o la Fiscalía, dado que serán (en ese hipotético evento) semejantes las razones de derecho que podrán ofrecerse, así como idéntico será el derecho a proteger.
En efecto, no se viola el debido proceso cuando antes de la formulación de imputación se decreta el embargo y secuestro o la suspensión del poder dispositivo de los bienes entregados por el desmovilizado, si con ello se persigue precisamente garantizar la finalidad primordial del proceso: la reparación".

[897]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de segunda instancia 35370, del 25 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

> *"Artículo 17A.* ***Bienes objeto de extinción de dominio****. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados para contribuir a la reparación integral de las víctimas, así como aquellos identificados por la Fiscalía General de la Nación en el curso de las investigaciones, podrán ser cautelados de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 17B de la presente ley, para efectos de extinción de dominio.*
>
> *Parágrafo 1º. Se podrá extinguir el derecho de dominio de los bienes, aunque sean objeto de sucesión por causa de muerte o su titularidad esté en cabeza de los herederos de los postulados.*
>
> *Parágrafo 2º. La extinción de dominio recaerá sobre los derechos reales principales y accesorios que tengan bien, así como sobre sus frutos y rendimientos*" (subrayas fuera de texto).

848. Quiere decir lo anterior, que los bienes que deben incluirse en el trámite de Justicia y Paz son los susceptibles de extinción de dominio, cuya declaratoria debe hacerse en la sentencia, tal como lo prevé el artículo 24 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012. Están destinados a la extinción de dominio dentro del trámite de Justicia y Paz: i) Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados para contribuir a la reparación integral de las víctimas y, ii) Los bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación en el curso de las investigaciones que tengan la vocación de contribuir a la reparación de las víctimas y puedan ser objeto de extinción de dominio en la sentencia de justicia transicional.

849. Sobre dichos bienes, ha dicho la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, "…*proceden las medidas cautelares de embargo, secuestro o suspensión del poder dispositivo de dominio previstas en el artículo 17B, adicionado a la Ley de Justicia y Paz por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012. De igual forma, agrega la Corte, también resultan viables las demás cautelas previstas en el ordenamiento jurídico nacional que garanticen el cumplimiento de la sentencia y la reparación de las víctimas."*

> *"Además de lo anterior, constituye presupuesto para el ingreso al Fondo para la Reparación de Víctimas que los bienes tengan vocación reparadora, esto es, que contribuyan efectivamente al resarcimiento, pues si no ostentan dicha característica, el Magistrado de Control de Garantías debe negar su admisión, tal como lo ordena el artículo 11C,*
>
> "***Artículo 11C. Vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados.*** *Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la presente ley, deben tener vocación reparadora. Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.*

Se entiende como bienes sin vocación reparadora los que no pueden ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral. (…)".

Lo anterior porque al Fondo de Reparación deben ingresar bienes que ostenten viabilidad económica, esto es, que incrementen el patrimonio del mismo, ***o que de alguna forma contribuyan a la reparación de las víctimas****, evitando la inclusión de aquellos cuyo estado de conservación, por ejemplo, lo debiliten sustancialmente porque no generan ninguna compensación pecuniaria, o los que no ofrecen utilidad para las víctimas individuales o colectivas.*

Y aunque el aspecto económico constituye componente principal a considerar cuando de determinar la vocación reparadora de un bien se trata, no es el único factor a evaluar por cuanto otros aspectos pueden evidenciar esa condición, dado que elementos sin mayor valor pecuniario pueden prestar utilidad para una persona o comunidad, aspecto que deberá ser tenido en cuenta al momento de establecerse su capacidad resarcitoria.

En ese sentido, el alistamiento de bienes, entendido como el diagnóstico de la situación física, jurídica y económica de los elementos ofrecidos, entregados o denunciados por el postulado o de los identificados por la Fiscalía, también debe considerar la utilidad que puedan ofrecer para las víctimas con independencia su avaluó[898]*.*

Entonces, también debe ponderarse el estado de conservación, la funcionalidad, la capacidad de prestar el servicio para el cual está destinado, el valor simbólico que el objeto pueda tener para la comunidad, entre otros aspectos que se deberán analizarse en cada evento."[899]

850. En el presente asunto, el postulado MANGONES LUGO, ofreció y entregó para la reparación de las víctimas, los bienes que fueron relacionados al inicio de este capítulo, sobre los cuales la Fiscalía adelantó el trámite de extinción de domino bajo la Ley 793 de 2002.

851. Como ya se dijo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha dejado sentado en su jurisprudencia que la acción de extinción de derecho de dominio, "…*en nada se opone para que en atención a las especialísimas particularidades del proceso de justicia transicional contenido en la Ley 975 de 2005, que prevé una forma de extinción de dominio, con las debidas garantías y teniendo como fundamento la responsabilidad civil solidaria de los grupos armados ilegales en relación con la reparación a las víctimas, se determine la procedencia de tal extinción en la que sentencia que aquí se dicte, una vez se agote el incidente de reparación integral correspondiente"*[900]*.*

[898] Son responsables del alistamiento, de acuerdo con el artículo 58 del Decreto 3011 de 2013, el Fondo de Reparación de Víctimas y la Fiscalía General de la Nación.
[899] Corte Suprema de Justicia, Auto del 2 de julio de 2014, radicado AP3586-2014, 43679 M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.
[900] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de segunda instancia 35370, del 25 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

852. Por lo expuesto , la Sala declarará la extinción de dominio de los bienes entregados por el postulado MANGONES LUGO, a favor del Fondo de Reparación para las Víctimas, y que se relacionan a continuación:

(ii) TES 53-530 por la suma de $28.031.438, correspondiente a la monetización de la Camioneta, TIPO Wagon, marca Mistsubishi de placas QHE-623, modelo 2005, identificada con número de chasis 9FJONV43050102867, número de motor 6G72RN1752.

(iii) Inmueble en el municipio de Soledad (Atlántico), ubicado en la carrera 18 No. 68 A 20, edificio Darly apartamento 202, matrícula inmobiliaria No. 040-390619 (hoy 041129664). Sobre este bien pesa medida cautelar por la Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Barraquilla, del 23 de octubre de 2013.

Así mismo se oficiará al Fiscal 38 de Extinción de Dominio, Despacho que mediante resolución del 27 de mayo de 2014, decretó la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio del inmueble[901], para que, si aún no se ha hecho, realice la entrega de este bien al Fondo de Reparación, tal como fue ordenado por la Magistrada de Control de Garantías de Barranquilla.

(iv) Vehículo camioneta, marca FORD -ECO SPORT, modelo 2004, color verde, placas QHC 166, motor No. 4 A 36276, sobre el cual, mediante resolución del 31 de marzo de 2010 se dispuso por parte del Fiscal 38 de la Unidad de Fiscalía de Extinción de Dominio que el rodante se entregara al Fondo para la Reparación de la víctimas, en aplicación de lo ordenado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

853. Finalmente la Sala, con el fin de no vulnerar derechos de terceros que se podrían ver perjudicados con la decisión de extinción de dominio, **SE ABSTENDRÁ** de pronunciarse en relación la camioneta, marca JEEP CHEROKEE de placas QHC 320, modelo 2004, color arena metalizado, por cuanto según lo informado por la Fiscalía, este bien **NO** fue ofrecido por el postulado MANGONES LUGO, y en decisión del 31 de agosto de 2012 el Fiscal 38 Especializado de Extinción de Dominio, ordenó vincular al trámite al

[901] "*Si la acción de extinción del derecho de dominicio regulada por la Ley 793 de 2002 termina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 ibídem, con resolución de improcedencia o sentencia que niega la extinción, inmediantamente quede en firme una u otra determinación se informará al Magistrado de Control de Garantías o a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz…, según sea el caso, para los fines legales pertinentes" (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Auto de segunda instancia 43511 del 13 de agosto de 2014, M.P. Dra.María del Rosario González Muñoz).*

propietario inscrito el señor Fernando Alzate Valencia, con el fin de garantizar sus derechos.

854. Tampoco la Sala se pronunciará respecto de la Motocicleta marca YAMAHA, modelo 2004, color azul, placa BTA 89 A., por cuanto de acuerdo con el informe presentado por la Fiscal 15 Delegada – Coordinadora Grupo de Persecución de bienes, en el trámite de extinción de dominio aparece como opositor desde el 5 de abril de 2011, el señor Roberto Charris Ramírez, quien solicita la entrega de la motocicleta, indicando ser el comprador de buena fe.

J. DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

De la sentencia C-180 de 2014 y la inconstitucionalidad del artículo 23 de la Ley 1592 de 2012[902]

855. Competencia. Según la sentencia C-180 de 2014, la Sala es competente para proveer la reparación integral a las víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 (reformada por la Ley 1592 de 2013). De manera que, le asiste la perentoria obligación de promover el incidente de reparación integral, y allí, establecer los daños y perjuicios, que probaran las víctimas y/o sus representantes, para posteriormente, liquidar los montos correspondientes a las indemnizaciones a que haya lugar. De la misma manera, determinará las demás medidas que complementen y coadyuven a lograr la reparación integral a las víctimas[903].

856. Todo ello, dentro de una interpretación sistemática de las diferentes normas que regulan los procesos de justicia transicional en el país, especialmente las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011.

857. Lo dicho, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad

[902] A través de la sentencia C-180 de 2014, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad parcial de los incisos cuarto y quinto de los artículo 23 y el inciso segundo del artículo 24 de la ley 1592 de 2012, al considerar que las víctimas de los procesos de Justicia y Paz y las que se encuentran en el régimen de reparación de la Ley 1448 de 2011, no han de tener un régimen diferente para la obtención de la respectiva reparación o desvirtuar la validez de la medida adoptada por el legislador en cuanto al régimen procedimental aplicable.
[903] Ibídem.

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de los programas de reparación integral y de restitución de tierras de que trata la Ley 1448 de 2011[904].

858. Así, cuando haya lugar, se ordenará a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), especialmente a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y al Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), que cumpla con las medidas contenidas en sus decisiones, especialmente las que están directamente relacionadas con la reparación integral de las víctimas que han acudido ante esta instancia judicial.

La reincorporación del incidente de reparación integral en el proceso de Justicia y Paz

859. A través de la sentencia C-282 de 2014, la Corte Constitucional declaró la INEXEQUIBILIDAD de los artículos 23, 24, 25, la expresión "*y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas"* contenida en el inciso 3º del artículo 27, así como los artículos 33, 40 y 41, todos de la Ley 1592 de 2012. Empero, a fin de colmar el vacío dejado por la declaratoria de inexequibilidad, viabilizó la reincorporación al ordenamiento jurídico de algunas normas derogadas, con la potencialidad de afectar derechos fundamentales, a través de la figura denominada *reviviscencia de disposiciones derogadas*[905]; tal aplicación se dispuso respecto de los artículos 7, 8, 42, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 975 de 2005.

860. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas por los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, desmovilizados del Denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las AUC, ya había finalizado, en aras de garantizar sus derechos y hacer efectivo el principio de economía procesal, mediante auto del 9 de abril de 2014, se ordenó que las presentes diligencias permanecieran en la Secretaría de la Sala, durante los días 28, 29 y 30 de abril de 2014, para que los

[904] Corte Constitucional, Sentencia C-180 de 2014, 27 de marzo, M.P. Alberto Rojas, expediente D-9813.
[905] La figura de la reincorporación de normas derogadas al ordenamiento jurídico interno o reviviscencia de disposiciones derogadas por la declaratoria de inexequibilidad de las normas que las han sustituido, ha existido y ha sido utilizada aún desde antes de la Constitución de 1991. A partir de la Constitución de 1991 esta figura jurídica ha sido aplicada por esta Corporación en múltiples oportunidades, como en las sentencias C-608 de 1992, C-145 de 1994, C-055 de 1996, C-562 de 1996, C-501 de 2001, C-432 de 2004, C-421 de 2006 y C-402 de 2010.

defensores de las víctimas, complementaran la información de aquellas personas, respecto de las que se formularon peticiones en materia de reparación individual y/o colectiva, y que fueron presentadas en la audiencia pública, si así lo consideraban necesario. De lo cual se le corrió traslado a los postulados y su defensor.

861. Con ese propósito, y en complemento a lo ya expuesto en la audiencia de incidente de afectaciones, los representantes de víctimas se atuvieron a lo ya expuesto en la audiencia, como quiera que en ella, solicitaron la tasación de los perjuicios en el marco de la Ley 975 de 2005, solicitándole a la Sala aplicara la excepción de constitucionalidad de la Ley 1592 de 2012.

862. Teniendo en cuenta la decisión de la Corte Constitucional, la Sala se **ABSTENDRÁ** de pronunciarse frente a las múltiples solicitudes de los representantes de las víctimas respecto de la excepción de constitucionalidad, como quiera que este es un hecho superado, precisamente con la declaratoria de inexequibilidad del incidente de afectaciones y la reincorporación de los artículos de la Ley 975 de 2005 que ordena la reparación integral a las víctimas.

De los derechos de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz

863. En virtud de la dinámica introducida al trámite a través de los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, las modificaciones legales, normativas y reglamentarias que ha tenido la Ley 975 de 2005 (modificada por la Ley 1592 de 2012 y por el Decreto Reglamentario 3011 de 2013), así como la lectura sistemática que se impone, en torno a la Ley 1448 de 2011 y la misma Ley de Justicia y Paz, se reitera lo consignado por esta corporación en otras decisiones[906].

864. La reparación integral conlleva la plena satisfacción de las víctimas, no es suficiente que se le asigne un monto como indemnización, pues esta es complementaria con las otras medidas contempladas en la normativa colombiana, es decir, la restitución, la rehabilitación, medidas de no repetición y satisfacción, que según la Ley 1448 de 2011 están a cargo de las entidades del orden nacional (Ministerios y departamentos administrativos, por ejemplo), territorial (Departamentos) y local (Municipios y Distritos).

[906] Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia en contra de Ramón María Isaza y otros, 29 de mayo de 2014, M.P. Eduardo Castellanos Roso.

865. Con esos propósitos, la Ley de víctimas y restitución de tierras, creó un sistema institucional y funcional que busca diseñar, formular, implementar, evaluar y monitorear medidas de atención, asistencia y reparación integral, denominado Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el cual está coordinado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Así, será la entidad receptora de las órdenes que con esos propósitos disponga la Sala.

866. Empero, lo primero que hay que identificar es quiénes son las personas que pueden participar en el proceso de la Ley 975 de 2005, en su condición de víctima, y cómo pueden hacer efectiva su vocación de asistencia y reparación integral.

¿Quién es víctima en el marco de la Ley 975 de 2005?

867. El pensamiento de la Sala en esta materia ha sido pacífico, en cuanto se le reconoce tomo tal, a aquellas personas que: (i) fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, producidas en el marco del conflicto armado colombiano; y (ii) hayan sido registradas, acreditadas y reconocidas en el sistema de Justicia y Paz, para que puedan participar en las diferentes etapas del proceso y especialmente en el *incidente de reparación*, y finalmente ser remitidas a la UARIV para que obtengan reparación integral.

¿Cómo se reconoce la calidad o condición de víctima en el proceso de Justicia y Paz?

868. La calidad o condición de víctima es una situación de hecho. La Sala encuentra necesario precisar que, la calidad de víctima constituye una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva, es decir, la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de unos hechos ilícitos; de ahí que, resulte forzoso distinguir, uno, entre la condición como tal y, dos, las exigencias o presupuestos para su reconocimiento, tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en las sentencias C-253 A de 2012 y C-781 de 2012[907], entre otras. Esto dijo[908]:

> *"esta Corporación reitera su jurisprudencia en cuanto a la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios*

[907] Ver: Corte Constitucional, Sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012, C-715 de 2012 y C-099 de 2013.
[908] C-715 de 2012.

previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que ***la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno****."*[909] *(negrilla fuera de texto)*

869. De tal manera, y con estricta sujeción al artículo 2º de la Ley 1592 de 2012, las personas que resultaron afectadas material, moral y socialmente por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, no pierden su condición (situación fáctica), lo que sucede es que el legislador alivió la carga probatoria de quienes acrediten situaciones o relaciones particulares, como el ser cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar *"en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida"*[910].

La participación de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz.

870. La víctima reconocida, de forma directa o por intermedio de su apoderado, podrá asistir y participar activamente en todo el proceso. La Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Justicia y Paz o quien haga sus veces, acreditará a las víctimas que hayan demostrado a través de prueba sumaria su calidad (situación de hecho), para que estas se presenten y participen en las diversas instancias judiciales del proceso de la Ley 975 de 2005. De la misma manera, la Fiscalía realizará el proceso de registro y migración de información a la UARIV, sin embargo, para el presente caso, será la Magistratura, la encargada de remitir la información relacionada con las víctimas con vocación reparadora en el marco de esta sentencia parcial en contra de los aquí postulados del frente William Rivas. Bloque norte de las AUC.

La reparación integral de las víctimas

871. Ha cobrado plena vigencia en los actuales momentos, así lo ha reconocido la Sala, la importancia de que las víctimas conozcan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, los exijan y puedan ejercerlos; así como la relación sistémica entre las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y el Decreto 3011 de 2013.

872. Así, el Estado Colombiano ha implementado en las últimas décadas procesos políticos, administrativos y judiciales que buscan responder a las necesidades de las

909 Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
910 Artículo 5º de la Ley 975 de 2005.

víctimas del conflicto armado, es decir, se han diseñado y puesto en marcha instrumentos o mecanismos de Justicia Transicional. Un punto destacable, es la expedición de la Ley 1448 de 2011[911], a través de la cual se diseñó e implementó un proceso de política pública que contempla el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, a la Justicia y a la Reparación.

873. Ahora, con la reforma a la Ley 975 de 2005, los Magistrados de Justicia y Paz, han sido investidos de la facultad de impulsar el proceso de reparación integral, a través de órdenes y exhortos, y la realización de los derechos de las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, a través de la remisión de sus decisiones judiciales al Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y por ende al SNARIV, sistema encargado de ejecutar las medidas de atención y reparación a todas las víctimas que están en capacidad de acudir a él.

874. Los jueces de Justicia Transicional en el país y especialmente los Magistrados de Justicia y Paz, adquirieron un mandato legal frente a la materialización de los derechos de las víctimas, por ende, han de realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones emanadas de sus jurisdicciones. Sin desconocer, que son las entidades del SNARIV, así como las autoridades del nivel regional y local, quienes deben poner en funcionamiento y aplicar todas las medidas tendientes a proporcionar efectividad en la atención y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano[912].

875. Igualmente, para la Sala es incuestionable, la autoridad de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), llamada a coordinar el SNARIV, cuyo objetivo es dar aplicación a la Ley 1448 de 2011, incluyendo los diferentes componentes, programas y acciones de la misma. De la misma manera, la UARIV coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el SNARIV, en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las

[911] Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto" artículo 3.
[912] El Decreto 3011 de 2013en su artículo 32 dispuso la creación de los Jueces competentes para la supervisión de la ejecución de la sentencia, quienes estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las penas y de las obligaciones impuestas a los condenados y deberán realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, el proceso de resocialización de los postulados privados de la libertad, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al período de prueba. Las disposiciones consagradas en el artículo anterior son de competencia exclusiva de los jueces con funciones de ejecución de sentencias, una vez la sentencia condenatoria esté ejecutoriada.

competencias de coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas[913].

876. Bajo tal escenario, la Sala exhortará a la UARIV para que dentro de su estricto marco de competencia constitucional y legal, procure la realización de los derechos de las víctimas a través de su inclusión preferente, en este caso las del denominado frente "William Rivas" Bloque Norte de las AU, reconocidas en el presente proceso.

El derecho a la reparación integral de las víctimas

877. El derecho a la reparación integral es aquel que tienen las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a reclamar un resarcimiento, restitución o compensación por los daños sufridos. Implica un deber del Estado de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación[914]. La reparación tiene el propósito de hacer justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones[915].

Daño material

878. El daño material *"supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice"*[916]. Este comprende, a su vez, la pérdida de ingreso (lucro cesante) y el daño emergente. El primero, referido a los ingresos que ha dejado de recibir o la ganancia dejada de obtener y que hubiera recibido de no haberse producido el daño. Por su parte, el daño emergente es el que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colateral.

879. En este tema, importante es destacar, que no se pueden reconocer montos que no hayan sido probados o que constituyan una mera expectativa, es decir, entre otros, no se

[913] Ver: SILVA VARGAS, Pedro Alexander, Mecanismos nacionales e internacionales para la protección de los derechos humanos, Defensoría del Pueblo, Imprenta Nacional, 2014.
[914] Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 63, numeral 1.
[915] Principio 3 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8. CIDH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 123
[916] Corte IDH. Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150

reconocerán como daño emergente los honorarios de profesionales que no se hayan cancelado y que sean un gasto futuro.

880. El daño inmaterial o moral es concebido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como aquel que puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. La Corte, ha asociado el daño moral con el miedo, sufrimiento, ansiedad, humillación, degradación, y la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración, e impotencia[917]. El daño moral o inmaterial también debe probarse, es decir, la relación de parentesco o afinidad debe estar materializada en el registro civil de nacimiento, de matrimonio, en la declaración de unión material de hecho, testimonios, etc., pues de esta manera, se establece el vínculo por el cual se presume el dolor o la aflicción de las víctimas.

Acercamiento a las formas de reconocimiento de daño inmaterial

881. La Sala, consciente de la necesidad de establecer parámetros para identificar los daños, perjuicios o afectaciones causadas a las víctimas por el accionar de los GAOML, en este caso específico por el frente William Rivas, Bloque Norte de las AUC, y ante la insistencia de los defensores públicos porque se reconozcan diversos tipos de indemnizaciones, ha decidido realizar un breve resumen de los tipos de daños inmateriales que se han venido reconociendo en la jurisprudencia colombiana.

Tipología del Daño	
Daño material	- Daño emergente - Lucro Cesante
Daño inmaterial	- Daño moral - Daño a la vida de relación - Daño al proyecto de vida - Daño a la salud

882. A continuación, se tratará sobre las posibilidades que tienen las víctimas en materia de reconocimiento de indemnización al daño inmaterial. La jurisprudencia colombiana ha desarrollado una tipología en la cual reconoce diversas clases de daños de orden

[917] Corte DH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 125.

inmaterial, cuyos perjuicios, afectaciones o consecuencias deben ser indemnizadas, resarcidas, compensadas o satisfechas.

883. El daño moral configura una típica especie de daño no patrimonial consistente en quebranto de la interioridad subjetiva de la persona y, estricto sensu, de sus sentimientos y afectos, proyectándose en bienes de inmesurable valor, insustituibles e inherentes a la órbita más íntima del sujeto por virtud de su detrimento directo, ya por la afectación de otros bienes, derechos o intereses, sean de contenido patrimonial o extrapatrimonial. El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, "*que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo*"[918]; de ordinario, explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo "*de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso*"[919], o sea, son daños pertenecientes al ámbito de los padecimientos del ánimo, las sensaciones, sentimientos, sensibilidad, aptitud de sufrimiento de la persona y por completo distintos de las otras especies de daño.

884. En cuanto a su tasación y para efectos de fijar su cuantía, la jurisprudencia ha señalado que se deberán seguir las reglas impuestas por la equidad (*ex bono et aequo*) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas[920]. La Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, estableció el *arbitrium iudicis*, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y el *quantum debeatur* se remite a la valoración del juez.

Del daño fisiológico al daño a la salud

[918]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de mayo de 2008, SC - 035 - 2008, exp. 11001 - 3103 - 006 - 1997 - 09327 – 01.
[919]SCOGNAMIGLIO Renato, *Danno morale, en Novissimo Digesto italiano*, vol. V, Turín, Utet, 1960, p. 147; ID., *Il danno morale*, Milano, 1966; *El daño moral - Contribución a la teoría del daño extracontractual*, trad. esp. Fernando Hinestrosa, Universidad Externado de Colombia, Antares, Bogotá, 1962, pp.14 ss.
[920]Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83.

885. Luego de haber reconocido el daño moral como único en la categoría de inmaterial, el Consejo de Estado, a través de la sentencia del 1º de julio de 1993, reconoció por primera vez una indemnización por 2.000 gr. oro por concepto de "perjuicio fisiológico", amparada en el art. 2341 del Código Civil, al considerar que: *"(l)a parálisis de los miembros inferiores (paraplejia) que padece el actor lo priva de placeres cotidianos de la vida, tales como los de caminar, trotar, montar en bicicleta, bailar, trepar a un árbol, nadar, desplazarse cómodamente de una ciudad a otra y otras actividades similares*".[921] Posteriormente, en fallo del 6 de mayo de 1993 (expediente 7428), determinó una nueva forma de daño a la que denominó "*perjuicio fisiológico o a la vida de relación*", referido a la "*pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia*".

886. Con ese mismo norte, el 19 de julio de 2000 (expediente 11.842), el Consejo de Estado dijo "… *se abandona la expresión perjuicio fisiológico, en cuanto no puede ser considerada sinónima del daño a la vida de relación, ni siquiera cuando el perjuicio proviene de una lesión física o corporal, dado que esta última noción "no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre, y resulta además, mucho más amplia, puesto que no alude exclusivamente, a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que puede derivarse de la afectación de actividades simplemente rutinarias , que ya no pueden realizarse o requieren de un esfuerzo excesivo.*"[922]

887. En sentencias del 14 de septiembre de 2011, proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera, radicados números 38.222 y 19.031[923]: *"el 'daño a la salud' -esto es el que se reconoce como proveniente de una afectación a la integridad psicofísica - ha permitido solucionar o aliviar la discusión, toda vez que reduce a una categoría los ámbitos físico, psicológico, sexual, etc., de tal forma que siempre que el daño consista en una lesión a la salud, será procedente determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental (artículo 49 C.P.) para determinar una indemnización por ese aspecto, sin que sea procedente el reconocimiento de otro tipo de daños (v.gr. la alteración de las condiciones de existencia), en esta clase o naturaleza de supuestos. Se*

[921] Consejo de Estado, Sección Tercera, de Sentencia del 1º de julio de 1993.
[922] Fruto del trabajo jurisprudencial en Italia, se llegó a establecer dentro de este orden que el concepto daño biológico agrupa entre otros: el daño a la vida de relación, el daño estético, el daño a la esfera sexual y el daño a la incapacidad laboral genérica, todo lo cual ha sido recogido y reconocido por la Corte Suprema de Casación de ese país. Ver entre otras, las sentencias: No. 2761 de 1990, 1341 de 1991, 11133 de 1990, 9170 de 1994, y 7262 de 1991.
[923] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 14 de septiembre de 2011, expedientes Nos: 19.031 y 38.222, MP: Enrique Gil Botero

reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral. Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional."

888. Es decir, que con las sentencias del 14 de septiembre de 2011, radicados 38222 y 19031, se fijó un esquema de reparación que atienda al restablecimiento de los principales derechos afectados con el daño antijurídico en esa perspectiva; se catalogó a la salud como un derecho fundamental con reconocimiento autónomo y cuya finalidad es servir de contenedor de categorías del daño inmaterial, en aras de evitar la dispersión de nociones abiertas que tornaban compleja la aplicación efectiva del principio de igualdad y de reparación integral (v.gr. daño a la vida de relación o la alteración a las condiciones de existencia).

889. Así que, en un Estado Social de Derecho, la concepción antropocéntrica obliga a que el tema de la responsabilidad se acerque a los postulados constitucionales y así definir con precisión qué derechos, bienes jurídicos o intereses legítimos son resarcibles; por lo tanto, es imperativa su reparación integral en los términos del artículo 16 de la ley 446 de 1998. Ahora, frente a la valoración del daño corporal -y concretamente el perjuicio inmaterial- dada la subjetividad de conmensurar la integridad psicofísica, así como el estado de ánimo y los sentimientos de la persona, convergen dos posibilidades: i) negar su reconocimiento por no ser un perjuicio tangible o medible, o, ii) establecer, a partir de criterios sociales, científicos y jurídicos una metodología que, sin pretender cuantificar el valor equivalente de la vida, la integridad y los sentimientos humanos, sí permita compensar o tratar de resarcir las lesiones a esos bienes jurídicos.

890. En ese orden de ideas, la valoración y compensación de daños ocasionados a bienes de naturaleza inmaterial no constituye un aspecto o tópico novedoso que genere reparos; *contrario sensu*, la labor del fallador consistirá en promover sistemas o esquemas de resarcimiento que garanticen la efectiva protección del derecho o interés lesionado, así como estándares o baremos de cuantificación del perjuicio, que sean respetuosos de los

principios de igualdad y de dignidad humana[924]. En conclusión, los perjuicios inmateriales no pueden ser objeto de ponderación, toda vez que: i) en su liquidación no se trata de solucionar una tensión o conflicto entre principios, valores o derechos fundamentales que entran en pugna, ii) tampoco se pretende definir los deberes jurídicos impuestos al legislador desde la Carta Política en la determinación de la constitucionalidad de una ley, y iii) el daño a la salud constituye una lesión a la órbita psicofísica del ser humano, razón por la cual no es susceptible o pasible de ser fijado o establecido a través de un criterio de proporcionalidad, puesto que, se insiste, el dolor o la aflicción no son conmensurables.

891. Por tanto, la Sala de Justicia y Paz, considera que si bien es cierto los defensores y las víctimas pueden solicitar medidas de reparación en torno al concepto de daño a la vida de relación, lo recomendable es que, las estructuren amparadas en la capacidad probatoria de cada caso y en la posibilidad de identificar de forma suficiente el daño y los perjuicios causados y las medidas de reparación a solicitar.

Daño al proyecto de vida

892. Se insiste, la Sala ya se ha pronunciado en otras oportunidades en torno al concepto de daño, a su clasificación y a las diversas formas de reparación integral[925]. Empero, en relación con el concepto de daño y de perjuicio, evoca lo dicho por el Consejo de Estado: *"el daño es un hecho: es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad, de una situación (…) el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. Mientras el daño es un hecho que se constata, el perjuicio es, al contrario, una noción subjetiva apreciada en relación con una persona determinada"*[926]*;* o lo que es lo mismo, el *daño* es la afectación del derecho, y, el *perjuicio* es la cuantificación patrimonial de dicha afectación[927].

---

[924] "(…) [A] todo individuo, con independencia de su actividad productiva real, se le debe reconocer un determinado valor económico que depende más de su potencialidad que de su capacidad productiva real… Pero las consecuencias de un fenómeno lesivo sobre un ser humano no se limitan a las que se producen sobre su capacidad productiva; es decir, no quedan reducidas a la mera esfera de la actividad laboral, ni a su exclusivo patrimonio biológico (físico y psíquico, anatómico y funcional). Muy al contrario, la víctima afronta otros daños de especial importancia de los que también es justo que sea resarcida. Por ello, modernamente se ha comenzado a considerar la afectación o daño extrapatrimonial…" HERNÁNDEZ Cueto, Claudio Ob. Cit., pág. 48 y 49.

[925] Ver: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencias en contra de: Hébert Veloza, Orlando Villa Zapata, José Baldomero Linares, entre otras.

[926]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460).

[927]GIL, Botero, Enrique, La institución del daño a la salud en Colombia, en: http://consejodeestado.gov.co/publicaciones/Libro%20InstitucionesDerAdm/17INSTITUCION.pdf, consultada el 8 de junio de 2014.

893. En ese sentido, para que el daño sea resarcible o indemnizable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe ser: (i) personal, esto es, que sólo puede ser reclamado por quien lo sufre, bien se trate de la víctima o sus causahabientes, o de quien resulte damnificado con el daño sufrido por un tercero; (ii) cierto, por oposición al eventual o hipotético, es el perjuicio que aparece debidamente acreditado, a través de cualquier medio probatorio, incluidos los medios indirectos, como el indicio, al margen de que dicho perjuicio sea actual o futuro, porque la certeza del daño hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, mientras que el eventual, es el que "*hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no*", y (iii) determinado, característica que dice relación a la cuantía del perjuicio, y que en los eventos en los cuales no sea posible su demostración, podrá ser tasada por el juez, con fundamento en criterios de equidad[928].

894. Ahora bien, en materia de daño inmaterial, la jurisprudencia y la doctrina interamericana y nacional han venido construyendo una categoría denominada "*daño al proyecto de vida",* asociado al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. Se trata de opciones que el ser humano escoge entre una multitud de posibilidades existenciales. La opción que el hombre elige le ha de permitir conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. Es decir que en el "*proyecto de vida"* está en juego nada menos que el futuro del ser humano, lo que libremente ha decidido ser y hacer de su vida.

895. La Corte IDH ha manifestado que el daño al proyecto de vida constituye una noción diferente del daño emergente y del lucro cesante, debido a que no corresponde a la afectación patrimonial derivada directamente de los hechos, como sucede con el daño emergente, ni tampoco se refiere a la pérdida de ingresos económicos futuros, cuantificables como sucede con el lucro cesante. Años más tarde, con motivo del caso Villagrán Morales, relativo a la ejecución extrajudicial de un grupo de "niños de la calle", la Corte lo consideró incluido dentro del daño moral, tal como había sido planteado por los familiares de las víctimas[929]. Dos años después, en el fallo por el caso Walter Bulacio

[928] JAVIER TAMAYO JARAMILLO. *Tratado de Responsabilidad Civil.* T. I, Bogotá, Ed. Legis, 2007, pág. 247.
[929]Corte IDH, Caso de los niños de la calle (Villagrán Morales) vs Guatemala, en: http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/index.php?option=com_content&view=article&catid=40:resumen&id=1349, consultada el 8 de junio de 2014.

contra la República Argentina, los representantes de la víctima lo solicitaron como "pérdida de chance", rubro indemnizatorio de nuestro ordenamiento jurídico, debido a que los familiares consideraban que al ser un excelente estudiante iba a ser un gran profesional, específicamente abogado. La Corte desestimó dicha pretensión por falta de fundamento para determinar la probable realización del perjuicio[930].

896. En lo que respecta a la cuantificación del daño al proyecto de vida, en el caso Loayza Tamayo vs Perú, la Corte luego de referirse *in extenso* omitió fijar una suma monetaria[931]. En cuanto al concepto del "*daño al proyecto de vida*", consideró la Corte IDH, en el caso Loaiza Tamayo vs Perú[932]:

> *"15. Entendemos que el proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. Así lo ha conceptualizado correctamente la Corte en la presente Sentencia[933], al advertir que "difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte".*
>
> *16. El proyecto de vida envuelve plenamente el ideal de la Declaración Americana de 1948 de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana. El daño al proyecto de vida amenaza, en última instancia, el propio sentido que cada persona humana atribuye a su existencia. Cuando esto ocurre, un perjuicio es causado a lo más íntimo del ser humano: trátase de un daño dotado de autonomía propia, que afecta el sentido espiritual de la vida."*

897. En el caso Gutiérrez Soler vs Colombia[934], la Corte IDH, en torno al proyecto de vida, dijo que:

> *87. La Comisión alegó que el proyecto de vida del señor Wilson Gutiérrez Soler ha sido "destruido [] por la impunidad de los responsables y la falta de reparación". Por su parte, los representantes argumentaron que los hechos del caso sub judice cambiaron "radicalmente" su vida, y causaron la ruptura "de su personalidad y sus lazos familiares".*
>
> *89. Por las anteriores consideraciones, la Corte reconoce la ocurrencia de un daño al "proyecto de vida" del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus*

[930] Corte IDH, Caso Bulacio Vs Argentina, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf, consultada el 8 de junio de 2014.
[931] Corte IDH, caso Loaiza Tamayo vs Perú, 27 de noviembre de 1998, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf, consultada el 5 de junio de 2014.
[932] Corte IDH, caso Loaiza Tamayo vs Perú, 27 de noviembre de 1998, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf, consultada el 5 de junio de 2014.
[933]. La Corte ha advertido en la presente Sentencia que el daño al proyecto de vida atenta en contra del propio desarrollo personal, por factores ajenos a la persona, y a ella "impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses" (párrafo 149).
[934] Corte IDH, caso Gutiérrez Soler vs Colombia, 12 de septiembre de 2005, en: http://cd3.uniandes.edu.co/sistema_derechos_humanos/sistemas_principales/sistema_interamericano/documentos/corte_interamericana_de_derechos_humanos/casos/caso_gutierrez_soler_vs_colombia, consultada el 5 de junio de 2014.

derechos humanos. Como en otros casos[935], no obstante, el Tribunal decide no cuantificarlo en términos económicos, ya que la condena que se hace en otros puntos de la presente Sentencia contribuye a compensar al señor Wilson Gutiérrez Soler por sus daños materiales e inmateriales (supra párrs. 76, 78, 84.a y 85.a)(Subrayado fuera de texto)*. La naturaleza compleja e íntegra del daño al "proyecto de vida" exige medidas de satisfacción y garantías de no repetición (infra párrs. 103, 104, 105, 107 y 110) que van más allá de la esfera económica[936]. Sin perjuicio de ello, el Tribunal estima que ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionarle las opciones de realización personal de las que se vio injustamente privado el señor Wilson Gutiérrez Soler.*

898. Ahora bien, en Colombia, el tratamiento del concepto del "*daño al proyecto de vida"* no ha sido acogido de manera significativa por los Altos Tribunales, y generalmente ha sido considerado como la alteración grave de la "*posibilidad*" de seguir desarrollando el designio que uno ha decidido en su vida. Existen posturas en la Sección Tercera del Consejo de Estado, en las cuales se expresa el reconocimiento autónomo al daño al proyecto de vida, por ejemplo:

"Como ya se dijo, vale la pena señalar que el perjuicio a la vida de relación reconocido por la jurisprudencia contenciosa administrativa colombiana, guarda cierta semejanza conceptual con el rubro denominado "daño al proyecto de vida" que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien el concepto que ella aplica es más impreciso, y parecería aproximarse mejor a la idea de los perjuicios materiales.

Ha sostenido la Corte I.D.H.:

"... el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto pueda tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y la garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona que es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación."[937]

899. Entonces, para la Sala, el daño al proyecto de vida hace referencia a aquellas expectativas concretas que se ven frustradas por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH, e impiden el desarrollo de un proyecto de la persona afectada determinado. Sin embargo, la Sala tiene sentado que no se trata de cualquier expectativa o plan el que se debe tener en cuenta a la hora de evaluar la posibilidad de resarcimiento al perjuicio incoado en contra de una víctima.

---

[935] *Caso Cantoral Benavides*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 80; y *Caso Loayza Tamayo*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 153.
[936] *Caso Cantoral Benavides*, *supra* nota 37, párrs. 63 y 80.
[937] Entre otras: Corte IDH, Caso Loayza Tamayo, Sentencia de Reparaciones, párr. 147 y ss.

900. Ha sido criterio tanto del Consejo de Estado como de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia[938], que para que el daño sea indemnizable debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien lo alegue debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.

901. Por manera que, para que un perjuicio sea reparado debe ser cierto y determinado o determinable y no amparar la solicitud de su resarcimiento en una mera expectativa o eventualidad, que no ha sido suficientemente probada. En ese orden de ideas, el llamado "*daño al proyecto de vida"*, debe ser considerado desde la óptica de una opción real, cierta y concreta y no simplemente como una mera aspiración incierta. Es por ello que, la Sala exhorta a los defensores de las víctimas para que identifiquen de forma clara y concreta las peticiones en torno al posible daño al proyecto de vida y lo sustenten con la debida capacidad probatoria a la hora de invocarlo ante el Tribunal de Justicia y Paz.

Medidas de reparación de carácter colectivo

902. En su dimensión colectiva, el derecho a la reparación impone la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o compensar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo medidas de carácter simbólico. Fundamentalmente, se trata de adoptar medidas de satisfacción y de no repetición (ver cuadro resumen en el apartado siguiente).

903. En esta decisión: (i) se identificarán las afectaciones causadas a las víctimas con el accionar de los miembros de los GAOML reconocidos en el marco de Justicia y Paz, (ii) se identificarán y reconocerán los perjuicios probados; (iii) se tasarán las indemnizaciones correspondientes según los perjuicios; (iv) se identificarán las demás afectaciones o daños ocasionados a las víctimas; (v) se ordenarán medidas de reparación integral específicas para cada caso, especialmente en materia de restitución, rehabilitación, no repetición y satisfacción. Con ese propósito, en la parte resolutoria de la sentencia se emitirán órdenes

[938]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno (E) Bogotá, D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012),

y exhortos a cargo de los postulados, el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), la UARIV, de manera tal que se ponga en funcionamiento el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas (SNARIV), y se otorguen las medidas necesarias en beneficio a las víctimas del proceso de Justicia y Paz.

El marco jurídico para la paz y la satisfacción de los derechos de las víctimas

904. El Estado debe proveer todos los mecanismos que tiendan a materializar a las víctimas los postulador de verdad, justicia y reparación (teniendo en cuenta el daño material e inmaterial causado[939]), con ese propósito y en materia de Justicia Transicional, el legislador expidió el Acto Legislativo 001 de 2012, normativa que debe ser interpretada y aplicada de forma sistemática, integral y complementaria.

905. Con tan encomiable encargo, la Sala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 3011 de 2013, ordenará en la parte resolutiva de esta sentencia, que los postulados procesados a través de la Ley 975 de 2005, en este caso los pertenecientes al frente William Rivas, bloque norte de las AUC, dentro de los compromisos que deben asumir para contribuir a la reparación integral (artículo 44 de la Ley 975 de 2005), deberán acogerse a las exigencias, deberes y derechos que el marco jurídico para la paz imponga como forma de garantizar los derechos de las víctimas, con especial énfasis en materia de reconstrucción de la memoria histórica y la verdad a favor de las víctimas.

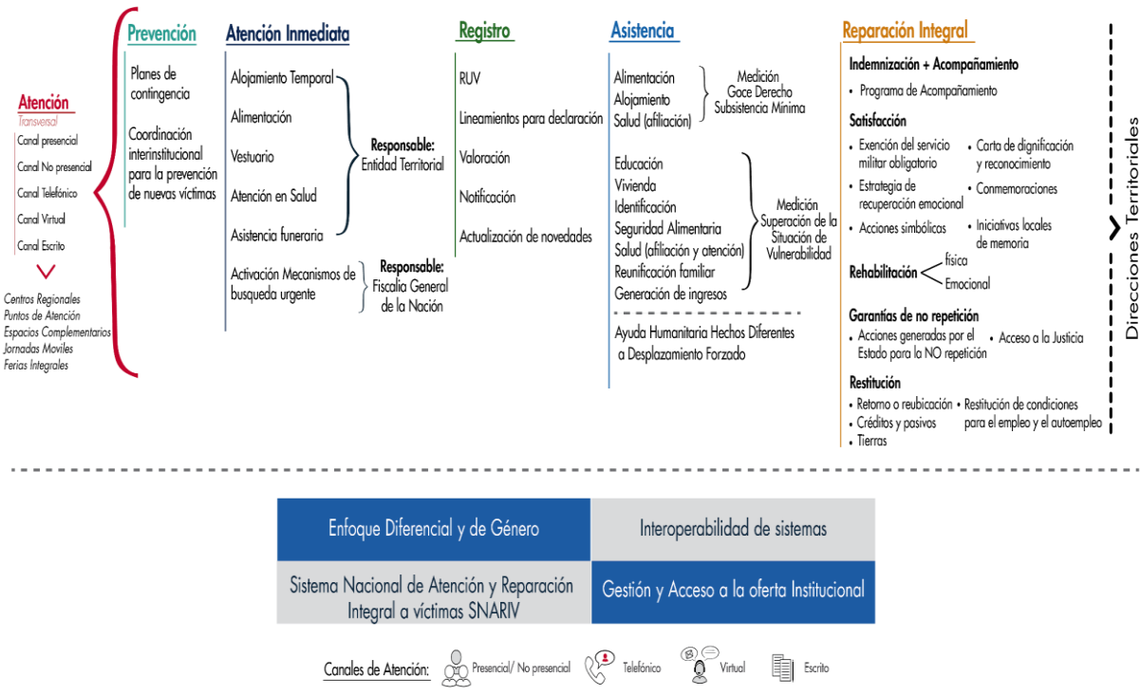
Las medidas de asistencia, atención y reparación integral en la Ley 1448 de 2011

906. La Ley 1448 de 2011 estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, en el marco del conflicto armado desde el 1º de enero de 1985 y para restitución de tierras desde el 1º de enero de 1991. El instrumento para su implementación es la llamada justicia transicional, en el cual se deben hacer efectivos los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

[939] CIDH, Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 125

907. El artículo 9º de la Ley 1448 dispuso que toda persona que tenga la condición de víctima debe ser beneficiada con medidas de atención, asistencia y reparación integral, cuya finalidad es contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y que obtengan el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Actualmente la UARIV maneja el siguiente esquema de ruta integral para que las víctimas accedan al SNARIV y obtengan atención, asistencia y reparación:

Modelo de atención, asistencia y reparación



Fuente: Unidad de Atención y Reparación integral a Víctimas (UARIV)

908. La Resolución 113 de 2015 de la UARIV o Unidad de Víctimas[940] reorganizó el proceso de gestión de oferta para que las víctimas puedan acceder a las diversas medidas de atención, asistencia y reparación integral. Ahora la Unidad cuenta con dos el Grupo de respuesta escrita y el Grupo de Gestión de Oferta; que tienen a su cargo las funciones de responder en materia de procesos de derecho humanos (judicial y administrativo) y los procesos de servicio al ciudadano y administración de canales presencial, telefónico y virtual. Cuyo objetivo es implementar la estrategia de articulación y gestión de la oferta

[940] Ver: http://www.unidadvictimas.gov.co/images/docs/Normatividad/Resolucion_00113_DEL_24_DE_FEBRERO_2015.pdf, consultata el 3 de julio de 2015.

institucional, de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para promover el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

909. Las decisiones que tome la Sala de Justicia y Paz en materia de verdad, justicia y reparación integral obedecen a la lógica de un sistema de Justicia Transicional Integral y se desarrollarán acorde con los estándares internacionales, en el marco constitucional y legal y en correspondencia con la Política Pública que desarrolla la Ley 1448 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias. Debido a ello, la Unidad de víctimas como coordinadora del SNARIV, deberá recibir las sentencias de Justicia y Paz y orientar a las víctimas para que cumplan con la Ruta Integral para la Atención, Asistencia y Reparación.

De la indemnización a las víctimas de Justicia y Paz

910. Con sustento en lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la sentencia C-180 de 2014, los Magistrados de Justicia y Paz ordenarán las medidas de reparación pertinentes, otorgarán las indemnizaciones que se correspondan con los perjuicios probados y exhortarán a las entidades del SNARIV que complementen dicho proceso con medidas que permitan a las víctimas obtener una *restitutio in integrum*.

911. El artículo 26 del Decreto 3011 de 2013 define como afectaciones causadas a las víctimas: "*las consecuencias negativas, aminoraciones o lesiones sufridas por las víctimas en la esfera de sus derechos, con relación al ámbito personal y social de sus vidas, como resultado de las conductas criminales cometidas por los postulados durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. La identificación de las afectaciones sufridas por una víctima en ningún caso conllevará la tasación económica de perjuicios".* En su parágrafo 2º menciona que: "*Las víctimas reconocidas en las sentencias de los procesos penales especiales de justicia y paz serán reparadas integralmente conforme las disposiciones de reparación administrativa contempladas en la Ley 1448 de 2011 y las disposiciones contenidas en el Título III del presente decreto.*"

912. En el caso de las víctimas de Justicia y Paz, será la Sala la que determine los montos indemnizatorios a los que tienen derecho las víctimas, teniendo en cuenta los perjuicios probados.

De la reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado

913. En los términos dispuestos por la Corte Constitucional, sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012[941] y C-715 de 2012: "*…la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que la condición de víctima es un hecho fáctico, que no depende de declaración o de reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que "siempre que frente a una persona determinada, concurran las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado.*"[942]

914. Ahora, frente al cese de la situación o condición de desplazamiento, emergen las siguientes situaciones: (i) por el retorno, reasentamiento o reubicación de la persona sujeta a desplazamiento que le hayan permitido acceder a una actividad económica en su lugar de origen o en las zonas de reasentamiento; (ii) por exclusión del Registro Único de Población Desplazada, de acuerdo con las causales previstas en el artículo 14 del decreto 2569 de 2000; y (iii) por solicitud del interesado (Decreto 2569 de 2000).

915. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 67 habla de la *cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta,* y prescribe que: "*Cesará la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento, cuando la persona víctima de desplazamiento forzado a través de sus propios medios o de los programas establecidos por el Gobierno Nacional, alcance el goce efectivo de sus derechos. Para ello accederá a los componentes de atención integral al que hace*

[941] Ver: Corte Constitucional, Sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012, C-715 de 2012 y C-099 de 2013.
[942] Sentencia T-042 de 2009, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento forzado de acuerdo al artículo 60 de la presente Ley."[943]

916. Además, la norma dispuso que el Gobierno Nacional establecerá los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del hecho mismo del desplazamiento, de acuerdo con los indicadores de goce efectivo de derechos de la atención integral definidos jurisprudencialmente; y que una vez, se modificará el Registro Único de Víctimas, para dejar constancia de tal situación. En todo caso, la persona cesada mantendrá su condición de víctima, y por ende, conservará los derechos adicionales que se desprenden de tal situación.

917. En criterio de la Corte Constitucional, del cual participa ampliamente la Sala, el desplazamiento forzado implica numerosas violaciones a los derechos fundamentales, *"es un fenómeno social que da lugar a la vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de los colombianos obligados a emigrar internamente."*[944]. Luego, no solo afecta a las personas en su derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir y el derecho a circular libremente por el territorio nacional, sino también, una serie de derechos de carácter fundamental, porque: *"[n]o existe discusión acerca de que el desplazamiento forzado apareja una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar. Por una parte, es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que les son formuladas o de la percepción que desarrollan por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia."*[945]

918. La Sala ha sido respetuosa y garantista al aplicar el conjunto de obligaciones internacionales y constitucionales que le compete al Estado colombiano en materia de la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento[946], cuyo estado ha llegado a ser tan grave, en términos humanitarios, que la Corte Constitucional declaró un "*estado de cosas inconstitucional*" (ECI)[947], que se

[943] Ley 1448 de 2011, artículo 67.
[944] Corte constitucional. Sentencia SU-1150 de 2000.
[945] Ibíd.
[946] Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001.
[947] Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. El ECI es una institución jurídica aplicada por la Corte Constitucional mediante su jurisprudencia como respuesta a un contexto de crisis humanitaria, grave desigualdad económica, crisis social, y violaciones sistemáticas y permanentes a los derechos humanos, y al derecho internacional humanitario, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno en Colombia.

traduce en una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento.[948]

919. Después de la declaratoria del ECI, y con el ánimo de garantizar la efectividad de los derechos de la población desplazada, la Corte Constitucional ordenó a las distintas instituciones públicas que participan en su protección, la adopción de medidas tales como: (i) no cometer conductas o prácticas discriminatorias o que no consideren la especial situación de vulneración en que se encuentran;[949](ii) la inclusión de las personas desplazadas en los programas existentes;[950] (iii) la coordinación de acciones institucionales para garantizar una solución definitiva a los problemas que enfrentan las personas en situación de desplazamiento;[951] y (iv) el otorgamiento de las ayudas previstas, especialmente en materia de ayuda humanitaria de emergencia, atención en salud y acceso a la educación.[952]

920. En cuanto a las medidas de reparación, la Ley 1448 de 2011, estableció en su artículo 69 que las víctimas tendrán derecho a obtener restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, las cuales serán implementadas a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante y que se resumen en la presente decisión[953].

921. En atención a las características particulares de la población desplazada, la Sala exhortará a la Fiscalía, a la UARIV y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que, teniendo en cuenta los procesos resarcitorios y reparadores a los cuales hayan acudido las víctimas de desplazamiento forzado, para que se verifique por parte de las entidades del Estado la situación o condición en el momento de ser presentadas en el incidente de reparación integral, para que la Sala conozca si se ha declarado administrativamente, sobre estas, la cesación de la condición o situación de desplazamiento, y así tomar las medidas judiciales pertinentes.

---

948 La Corte Constitucional declaró, por primera vez, un estado de cosas inconstitucional, el 6 de noviembre de 1997, ver en: Sentencia SU-559 de 1997.
949 Corte Constitucional, Sentencia T-227 de 1997. La Corte donde adoptó medidas para proteger a la población desplazada contra actos discriminatorios y de intolerancia cometidos por las autoridades de Cundinamarca, quienes alegando que se generaba una alteración grave del orden público, intentaban impedir la reubicación de éstas personas en el territorio de ese departamento.
950 Corte Constitucional, Sentencia SU-1150 de 2000.
951 Corte Constitucional, Sentencia T-1635 de 2000.
952 Corte Constitucional, Sentencia T-098 de 2002, y la sentencia T-530 de 1993.
953 Ver: Guía de trámites y servicios, en: http://www.unidadvíctimas.gov.co/index.php/en/servicio-ciudadano/guia-de-tramites-y-servicios, consultada el 13 de abril de 2014.

922. La Corporación, insiste, en que la condición de desplazamiento forzado es una cuestión de hecho que no requiere de ningún certificado o reconocimiento oficial y se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos: (i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

923. Además, la condición de persona desplazada por la violencia que se adquiere con ocasión de la violencia generalizada: (i) no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; y (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera.

924. En ese sentido, el reconocimiento de la condición de las personas desplazadas, para efectos de la inscripción en el registro: (i) tiene que ver con sus necesidades de asistencia y protección; y (ii) no se trata de una investigación o definición del hecho mismo del desplazamiento[954]. Y, ello por cuanto, la población desplazada se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, razón por la cual es un *sujeto de especial protección constitucional, "lo cual debe manifestarse no sólo en el diseño de una política pública de carácter especial, sino en la asignación prioritaria de recursos para su atención, incluso por encima del gasto público social"*[955].

925. Los derechos en cabeza de las personas desplazadas por la violencia, víctimas de violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, como consecuencia del delito de desplazamiento forzado, a términos de la Corte Constitucional, tienen otro conjunto de derechos a su favor, los cuales son adicionales a aquellos reconocidos en razón de la protección y atención urgente que merecen y al restablecimiento socioeconómico dirigido a superar el estado de cosas inconstitucional en que se encuentran:

[954]Ver: Sentencia C-372 de 2009, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[955]Ibídem.

> *"(…) 2. Además, toda víctima del desplazamiento es a su vez sujeto pasivo del delito de desplazamiento; de ahí se derivan los derechos de justicia, verdad y reparación"114. Estos derechos "se derivan de la obligación del Estado de mantener el monopolio de las armas [y] del deber del Estado de investigar, juzgar y condenar a los responsables de las violaciones"*[956]*.*

926. En materia de reparación administrativa para las víctimas, incluyendo las personas desplazadas por la violencia, en tanto *víctimas* de un ilícito, fue expedido el Decreto 1290 de 2008, en desarrollo de la Ley 418 de 1997, cuyo conjunto de derechos responde a la condición de víctima de la violencia política o en el marco del conflicto armado, de ahí que, se deben aplicar *Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos* y *del abuso del poder,* y los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,* entre otros.

927. Por manera que, la Sala solicitará a las entidades del Estado encargadas de la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que verifiquen previamente a la realización del incidente de identificación de afectaciones la situación o condición de desplazado, de las personas que acudirán al mencionado incidente, para que el Tribunal pueda considerar de manera objetiva las medidas que reconocerá en materia de verdad, justicia y reparación.

Medidas de reparación solicitadas por las víctimas del frente William Rivas, bloque norte de las AUC.

928. En cuanto al daño material, los defensores solicitaron el reconocimiento de la indemnización en materia de daño emergente, lucro cesante, daño a la vida de relación, daño al proyecto de vida, entre otros. Al respecto, la Sala se ceñirá a lo establecido por la Corte Constitucional, sentencia C-180 de 2014, y tasará las indemnizaciones a que haya lugar a favor de las víctimas reconocidas como afectadas por el accionar del frente William Rivas, bloque norte de las AUC.

929. Como complemento de las medidas indemnizatorias, se le ordenará a la UARIV, que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la inclusión en el RUV, proceda a formularles el Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI); para su

[956]Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2005.

implementación, deberá tener en cuenta los objetivos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, los principios de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, y complementariedad establecidos en el Decreto número 4800 de 2011. A su turno, la UARIV coordinará el acceso de las víctimas a la oferta que tengan las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional y territorial, para que accedan a las otras medidas de reparación establecidas en los planes individuales de reparación integral y que estén a cargo de otras entidades en los componentes de satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición.

930. Cada una de las entidades del SNARIV, de acuerdo a las competencias señaladas en la Ley 1448 de 2011, los Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, deberán garantizar la ejecución de las medidas incluidas en el plan. Cada entidad del Sistema será responsable únicamente del cumplimiento de las medidas de su resorte.

931. Para el pago de la indemnización, la Sala considera que el Fondo para la Reparación de las Víctimas y la UARIV, deberá, atender los criterios contemplados en desarrollo de los principios de progresividad y gradualidad para una reparación efectiva y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 4800 de 2011. Al monto de la indemnización otorgado por el Tribunal le podrán ser descontados los valores que las víctimas han recibido a título de reparación por solicitudes presentadas en virtud del Decreto número 1290 de 2008, o Ley 418 de 1997, siempre y cuando las peticiones, en virtud de esta última se hayan hecho por delitos como homicidio, desaparición forzada o lesiones que causaron incapacidad. No será descontada en ningún caso la ayuda humanitaria de (2) dos smlmv entregada en el marco de la Ley 418 de 1997.

932. Para la Sala resulta importante enfatizar que cuando haya niños, niñas y adolescentes (NNA) reconocidos como víctimas, deberá haber acompañamiento permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y que en los demás casos, asesoría por parte del Ministerio Público. En ese mismo sentido el parágrafo 2° (artículo 151), estableció que la UARIV deberá orientar a los destinatarios de la indemnización sobre la opción de entrega de la indemnización que se adecue a sus necesidades, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de la víctima y las alternativas de inversión adecuada de los recursos en los términos del artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.

933. La víctima, en todo caso, podrá acogerse al programa de acompañamiento para la inversión adecuada de la indemnización por vía administrativa, independientemente del esquema de pago por el que se decida, sin perjuicio de que se vincule al programa los demás recursos que perciba por concepto de otras medidas de reparación.

934. En cuanto a la *deducción de los montos pagados con anterioridad*, el Fondo para la Reparación de las víctimas y/o la UARIV (o quien haga sus veces) podrá, dependiendo de cada caso, descontar del valor a pagar por concepto de indemnización, sólo lo pagado por el Estado a título de indemnización y por concepto de condenas judiciales en subsidiariedad por insolvencia, imposibilidad o falta de recursos de parte del victimario o del grupo armado organizado al margen de la ley al que este perteneció.

935. El artículo 51 del Decreto 3011 de 2013 estableció un régimen de transición para efectos de la reparación integral, en el cual se reglamentó que cuando en el marco del proceso penal especial de justicia y paz se reconozcan víctimas por hechos victimizantes no contemplados en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o cuando las Salas de Justicia y Paz hubieren ordenado la reparación integral de las víctimas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1592 de 2012, la indemnización administrativa se financiará con afectación de recursos en el siguiente orden de prelación:

> *"1.Recursos entregados por los postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005. El Fondo para la Reparación de las Víctimas creará una bolsa única nacional con los recursos entregados por los postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005.*
>
> *Los recursos económicos y/o bienes entregados por los postulados o los bloques harán parte de la bolsa nacional, salvo aquellos que hayan sido objeto de inclusión en las resoluciones de pago emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación de las Víctimas antes de la entrada en vigencia del presente decreto.*
>
> *2. Recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Los recursos de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 se aplicarán para el programa de indemnización administrativa previsto en la Ley 1448 de 2011.*
>
> *3. Recursos del Presupuesto General de la Nación. Una vez se agoten los recursos monetizados producto del ofrecimiento, entrega o denuncia en el marco de la Ley 975 de 2005, por efecto de su aplicación para la indemnización administrativa prevalente en el marco de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concurrirá con recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar la indemnización administrativa de las víctimas que sean incluidas en la sentencia por las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz."*

936. Tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional[957]: *"debe diferenciarse la reparación de la atención y de la asistencia social, y por tanto, de los diferentes subsidios -de vivienda, de tierras, etc.- que se le entreguen a la población desplazada atendiendo dicha asistencia social. De esta manera, el monto de la indemnización administrativa de que trata el artículo 5º del Decreto 1290 de 2008, en aplicación del régimen de transición que prevé el artículo 155 del Decreto 4800 de 2011, debe pagarse en forma adicional y no acumularse o descontarse del subsidio de vivienda previsto por el artículo 5º del Decreto 1290 de 2008."*

937. La Sala insiste en destacar que, a términos de lo consagrado por la Ley 1448 de 2011, la indemnización es un componente de reparación integral, de manera que el monto de la indemnización es adicional y no descontable de los subsidios otorgados por el Estado. Lo contrario, esto es, el confundir la atención o asistencia social con la indemnización como parte de la reparación integral, es decir, considerar que las medidas que se enmarcan en la política social del Estado, destinadas a satisfacer necesidades materiales básicas mínimas de población en situación de pobreza, exclusión e inequidad, -como los subsidios- pueden tenerse como medidas de reparación frente a graves violaciones de derechos humanos y DIH como el desplazamiento forzado, resultaría inadmisible y abiertamente inconstitucional[958].

938. La Sala exhorta a la UARIV y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que, teniendo en cuenta que los casos procesados por Justicia y Paz corresponden a graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra e infracciones al DIH; se implementen medidas de forma complementaria a la indemnización judicial, como medidas de restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición. Para lograr lo anterior, la UARIV deberá implementar en el presente caso el Modelo de Atención, Asistencia y Reparación (MAARIV) y los Planes de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), a través del cual se identifican las características y necesidades particulares de las víctimas del frente William Rivas, bloque norte de las AUC reconocidas en la presente decisión.

939. Si bien es cierto que en Colombia no pueden existir víctimas de primera o segunda categoría, por cuanto esto vulneraría el derecho a la igualdad y la garantía del acceso al

[957] Ver: Sentencia SU-253 de 2013.
[958] Ver: Corte Constitucional: Sentencia C-253A-12.

sistema judicial o administrativo para obtener medidas de reparación integral, esta Sala considera necesario aplicar planes especiales para las víctimas de Justicia y Paz afectadas por graves violaciones a los derechos Humanos, esto con el fin de que obtengan en el corto y mediano plazo la satisfacción de sus derechos. Las razones: (i) la gravedad de los delitos o hechos ilícitos de los que fueron objeto, (ii) que el proceso de la Ley 975 de 2005 proporciona de manera inmediata en la sentencia a la UARIV los datos específicos de la víctima, la identificación de los hechos ilícitos que los afectaron, la caracterización de patrones de criminalidad que los afectaron, y la identificación de las afectaciones que deben ser reparadas.

Otras medidas de reparación

940. **Rehabilitación.** Como en anteriores oportunidades, los representantes de las víctimas solicitaron para cada una de ellas atención médica y psicológica. Como ya se ha dicho, para que tenga lugar la reparación integral, es necesario que el Estado implemente mecanismos a través de los cuales brinde acompañamiento, atención y tratamiento médico, físico, psicológico y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. El Estado Colombiano, a través del SNARIV, de la UARIV y del Ministerio de Salud, ha puesto en marcha el diseño e implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI)[959].

941. El PAPSIVI forma parte de las medidas de asistencia y rehabilitación emanadas en la Ley 1448 de 2011, las cuales buscan garantizar el derecho a la atención en salud física, mental y psicosocial y el restablecimiento de las condiciones físicas, mentales y psicosociales de la población víctima, dentro de unos marcos éticos que permitan la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados a nivel individual, familiar y comunitario como consecuencia de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado en Colombia.

[959] Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2010, en la cual se manifestó por parte del Tribunal lo siguiente: La prestación de los servicios de salud a las víctimas del conflicto armado interno que además ostentan la calidad de desplazados no puede limitarse únicamente a los planes básicos que se contemplan en cada uno de los regímenes, es decir, en el Régimen Contributivo y en el Subsidiado, debido a que en el diseño de estos programas no se contemplaron las especificidades que se derivan de la condición de víctima del conflicto interno. Como lo señaló el Ministerio de la protección Social en su intervención, estos planes no contemplan, entre otras cosas, atención psicológica y psiquiátrica de mediana y alta complejidad así como la implementación efectiva de un enfoque psicosocial, elementos necesarios para la prestación de los servicios de salud a las víctimas integralmente.

Atención Integral en Salud

942. Ahora bien, todas la medidas que busquen la rehabilitación de las víctimas deben estar enmarcadas dentro del concepto de *atención integral en salud* que comprende todas las actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población víctima, administradas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS y prestada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) e incluye la totalidad de las actividades, intervenciones y procedimientos en sus componentes de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, que permitirá a la población afectada recuperar o mejorar su integridad física, emocional y psicológica. Esta atención integral se compone de: (i) la promoción y prevención (ii) la asistencia en salud y; (iii) la rehabilitación en salud mental y física.

943. La atención integral en salud, debe actuar sobre los daños físicos, psicológicos y psiquiátricos de la víctima y su entorno familiar, de manera que ofrezca la posibilidad de reducir los padecimientos, sufrimientos y angustias resultantes de los hechos de los que fueron víctimas y en esa medida a reconstruir su proyecto de vida. La atención integral en salud, involucra y desarrolla acciones de promoción y prevención.

944. Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala exhorta al Ministerio de Salud, a la UARIV y a las entidades locales y regionales del SNARIV, para que procuren el diseño, la construcción y puesta en marcha de planes específicos para las víctimas de Justicia y Paz, en los cuales se consideren las características propias de la población, incluyendo el enfoque diferencial y se establezcan medidas especiales si se trata de víctimas de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al DIH, que requieren de un proceso específico de asistencia. De manera particular, por las afectaciones causadas por el accionar de las estructuras paramilitares en el país, en este caso se recomendará la inclusión de planes especiales para la región del país en la cual actúo el bloque norte de las AUC[960].

[960] Ver: Documento CONPES No. 2712 del 1º de diciembre de 2011. Además se debe tener en cuenta, el documento CONPES No. 3726 de mayo de 2012, sobre Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas. Ver también: Decreto1725 de 2012, a través del cual se adopta el Plan Nacional para la Atención y la Reparación Integral a Víctimas.

945. **Medidas de satisfacción**: los defensores solicitaron que se rindan disculpas públicas y se pida perdón por parte de los postulados del frente William Rivas, bloque norte de las AUC, a través de las cuales se restablezca el buen nombre de las víctimas.

946. Ciertamente, nada se opone, a que el Estado colombiano en aras de garantizar la dignidad de las víctimas, ha viabilizado a través de distintas normas los instrumentos de la llamada Justicia Transicional, entre ellos actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, búsqueda de los desaparecidos, difusión de las disculpas públicas, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes (Ley 1448 de 2011).

947. En ese sentido las víctimas del frente William Rivas, bloque norte de las AUC tienen derecho a una reparación simbólica (artículo 170 y ss de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011), la cual comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, sin perjuicio de las medidas de satisfacción que se presenten en otras instancias (Artículo 173).

948. Teniendo en cuenta que la UARIV brindará a los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT)[961], la asistencia técnica necesaria para la elaboración de criterios que deban tener las medidas de satisfacción que se ejecutarán dentro del territorio, según el contexto y tradiciones de cada población, por lo que la Sala exhortará a la Unidad para que impulse el diseño y la realización de medidas de satisfacción y reparación simbólica en general en la región Caribe, que beneficien a las víctimas del bloque norte. Se debe recordar que por disposición legal la UARIV concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual éstas se deben ejecutar de conformidad con los criterios que para el efecto definan los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

949. Los departamentos y municipios, en el marco de los CTJT y las medidas de satisfacción establecidas en los Planes Integrales Únicos (PIU), serán incorporadas a los Planes de Acción, los cuales deberán contener medidas de satisfacción genéricas y no

[961] Ver: Guía para conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, en: http://www.leydevíctimas.gov.co/documents/10179/0/Guias%20CTJT.pdf, consultada el 21 de junio de 2014.

individualizables a favor de las víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985. A su turno, los planes de acción adoptados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional, deberán incorporar mecanismos de articulación con otras entidades territoriales a efectos de cumplir medidas de satisfacción a favor de víctimas ubicadas en un sitio diferente a su jurisdicción.

950. **Exención de servicio militar**. Ante la solicitud de algunos representantes de las víctimas en ese sentido, se informará a la UARIV, para que a través de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria, adopten las medidas necesarias para informar a las víctimas y/o sus defensores sobre el procedimiento para acceder a este beneficio, recordándoles que la Unidad junto con las autoridades pertinentes del Ejército Nacional (Jefatura reclutamiento y control reservas), han elaborado el "Protocolo de atención libreta militar a víctimas de la violencia"[962], en el cual se indica el procedimiento respectivo.

951. En cuanto a la solicitud de *aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público*, la Sala informará de la solicitud a la UARIV, quien deberá gestionar o impulsar los trámites necesarios para que el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, coordine la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y los postulados de Justicia y Paz pidan perdón público a las víctimas. En los casos en los que se trate del reconocimiento y repudio, y solicitudes de perdón público de las conductas que victimizaron a niños, niñas y adolescentes se omitirá revelar el nombre de estos y todo acto que atente contra su protección integral (artículo 184). En este caso de los postulados del frente William Rivas, Bloque norte de las AUC.

952. La Sala exhortará a la Unidad para que los actos de desagravio se realicen en uno o varios municipios de la zona del Departamento del Magdalena, especialmente en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Santa Marta, Fundación y Pueblo Viejo, entre otros, en los cuales se encuentra un alto porcentaje de las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos. Además, deberá tenerse en cuenta que en aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas

[962] Ver: Protocolo de atención libreta militar a víctimas de la violencia, en: http://www.personeria.cajica-cundinamarca.gov.co/apc-aa-files/30393839663137623235366535353831/protocolo_libreta_militar_enero_2013-1-1-.pdf, consultada el 16 de junio de 2014.

internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos. Así mismo, se deberá otorgar, si es del caso, un tratamiento especial a los actos de violencia sexual y violencia basada en género.

953. Merced a las graves consecuencias que produjo el accionar del bloque norte en materia de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH sobre la población civil de la región del departamento del Magdalena, la Sala considera necesario que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), obedeciendo su mandato legal y constitucional y sin extralimitar sus funciones, adelante acciones tendientes a cumplir sus objetivos misionales en relación con las víctimas reconocidas en la presente sentencia, para ello se debe tener en cuenta, entre otros, el artículo 11 del Decreto 4803 de 2011, en el cual se estableció la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.

954. Una forma, en criterio de la Corporación, para lograr la realización del derecho a la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto armado en la región del Magdalena, es que el CNMH, a través de su *Dirección de Acuerdos de la Verdad*, estudie la viabilidad de realizar un análisis de la información suministrada por los desmovilizados del bloque norte sobre asuntos que guarden relación con los hechos delictivos tratados en la presente sentencia (homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas, "masacres", desapariciones forzadas, etc.) o que ayuden a reconstruir los patrones de macro criminalidad de la mencionada estructura paramilitar, y a través de un informe se dé cuenta de tal información.

955. Teniendo en cuenta que la memoria histórica es patrimonio público, se exhortará a la UARIV y al Centro Nacional de Memoria Histórica, para en la medida de lo posible y de manera participativa, contribuya e impulse el acopio, la sistematización y difusión de iniciativas públicas y privadas que aporten en la reconstrucción de la memoria histórica, con el fin de consolidar garantías de no repetición y de reconciliación y de sostenibilidad del legado de los emprendimientos sociales de las víctimas, en el departamento del Magdalena en la cual tuvo influencia el mencionado grupo paramilitar. En ese mismo sentido, se exhortará al CNMH para que incluya dentro del proceso de territorialización del museo de la memoria material histórico que permita la exaltación de la dignidad de las

víctimas de los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Santa Marta, Fundación y Pueblo Viejo, y los demás en los cuales tuvieron influencia el frente William Rivas, bloque norte de las AUC.

956. **Vivienda.** Los defensores de las víctimas solicitaron que a través de las entidades pertinentes se otorguen subsidios para la construcción o el mejoramiento de vivienda de acuerdo con las características de la región a la cual pertenecen.

957. En cuanto a este tema, dígase que, si bien la UARIV no es la entidad encargada de resolver sobre el otorgamiento de subsidios o a la inclusión de las víctimas en programas de vivienda, no es menos que a las víctimas reconocidas judicialmente se les debe proveer de un PAARI. Por ello, la Sala exhortará a la UARIV para luego del análisis del caso respectivo y si resulta pertinente, se realicen las gestiones necesarias para que las víctimas de Justicia y Paz, y en este caso las del bloque norte, se remitan al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, para que se les restituyan sus derechos vulnerados en materia de vivienda.

958. **Educación y capacitación**. Los defensores de las víctimas pidieron que a través de las entidades pertinentes, especialmente las Secretarias de Educación departamentales o municipales, el SENA, el Ministerio de Educación Nacional o las entidades que la Ley 1448 de 2011 hayan designado para proveer la oferta educativa y de capacitación para las víctimas del conflicto armado colombiano, se procure el acceso de las víctimas reconocidas en la presente decisión (artículo 91 de la Ley 1448 de 2011).

959. En concordancia con lo anterior solicitaron se tengan en cuenta las condiciones de alfabetización y las características específicas del Departamento del Magdalena (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan), para promover la capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas de capacitación ofrecidos por el SENA de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

960. Para tal fin, la Sala recuerda que las víctimas obtendrán un acceso preferente al sistema educativo a través del proceso de articulación interinstitucional en el que los Centros Regionales remitirán la información directamente a las Secretarías de Educación

certificadas. De acuerdo con lo establecido por el MEN, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estará condicionado por los documentos de identidad o certificados que presenten. En el caso de no tener certificados, deberán presentar exámenes para determinar el nivel escolar en el que se encuentran. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le deben exigir documentos para la matrícula.

961. En el caso de acceso a la educación superior (técnica, tecnológica y profesional universitaria), éste se otorga a través de instituciones de educación superior públicas, el MEN o el ICETEX, cuando se requiera financiación. Para la Sala, resulta importante destacar que la educación a este nivel trasciende la atención y asistencia y tiene un carácter reparador. Algunas secretarías de educación (municipal o departamental, a través de los Planes de Acción Territoriales –PAT-) cuentan con estrategias de acceso a educación superior, por lo que se pueden convertir también en un referente en el tema. Para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos se deben aplicar procesos de selección, admisión y matricula que les permitan acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por las instituciones.

962. **En cuanto a medidas de capacitación**, la Sala ordenará a la Unidad, para que se incluya a las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa de Servicio Público de Empleo, ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el cual se incluye el desarrollo de talleres ocupacionales que permiten identificar los intereses, habilidades y competencias de la población y así direccionarlos de acuerdo con su perfil laboral a la oferta educativa SENA: formación titulada (ayudantes, operarios, auxiliares, técnicos, especializaciones técnicas, tecnólogos, especializaciones tecnológicas, técnico profesional) ya sea en los Centros de Formación del SENA y/o convenios de Ampliación de Cobertura - Formación complementaria, certificación de competencias laborales, formación a la medida, emprendimiento y empresarismo, Programas especiales como: Jóvenes Rurales Emprendedoras, utilizando diferentes estrategias como integración con la media, flexibilidad en ambientes de aprendizaje, horarios y calendario.

963. Igualmente, la Sala solicitará la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente decisión, mediante la aplicación de la Resolución 582 de 2012, para darles un acceso preferencial a la formación titulada de la población víctima a través de los Centros de Formación.

964. Por considerarlo necesario, la Sala ordenará a la Unidad que remita a las víctimas de Justicia y Paz a los planes y programas desarrollados por el Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 4108 de 2011, en el cual se establecen como funciones del Ministerio del Trabajo formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, en coordinación con otras entidades competentes. Así como también, debe reformular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, a la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados y formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes. En este sentido, el Ministerio, como cabeza de sector debe diseñar, coordinar y hacerle seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano.

965. En cuanto a este tipo de medidas se solicitó que a través del SENA o la entidad pertinente, se procure el acceso a la oferta educativa para aprendices, adicionalmente con apoyo económico para el sostenimiento mientras participan en los cursos. Se solicitó que se tengan en cuenta las condiciones de alfabetización y las características específicas de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para promover la capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios. Que de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011, se diseñen programas y proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio del Trabajo, para asegurar el sostenimiento de las víctimas, de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región, y para su implementación se incluya en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

966. La Sala quiere destacar: el derecho a la educación debe ser preservado o restituido en cualquiera de las fases de la atención a la población víctima del conflicto armado, y que

para garantizar este derecho, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las Secretarías de Educación departamentales, distritales y de municipios certificadas, deben procurar el cubrimiento de las necesidades educativas a través de sus instituciones educativas.

967. Igualmente, teniendo en cuenta el contenido del Plan Nacional de Atención a las Víctimas, ordenará a la UARIV para que en los municipios donde tuvo injerencia el denominado "Frente William Rivas"- Aracataca, Fundación, Pueblo Viejo, Santa Marta y Zona Bananera- se proceda a la atención integral a la primera infancia a través de la Estrategia "De cero a siempre", se mejore la calidad educativa, disminuyan las brechas de inequidad, innovación y pertinencia, y fortalecer la gestión educativa. En educación superior, se solicitará la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa Centros Regionales de Educación Superior (CERES), que es una estrategia que permite reducir las brechas de acceso y permanencia a la educación superior con un énfasis en la atención a población víctima.

968. Para tal fin, la Sala recuerda que las víctimas lograrán un acceso preferente al sistema educativo a través del proceso de articulación interinstitucional en el que los Centros Regionales remitirán la información directamente a las Secretarías de Educación certificadas. De acuerdo con lo establecido por el MEN, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estará condicionado por los documentos de identidad o certificados que presenten. En el caso de no tener certificados, deberán presentar exámenes para determinar el nivel escolar en el que se encuentran. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le deben exigir documentos para la matrícula.

969. En el caso de acceso a la educación superior (técnica, tecnológica y profesional universitaria), éste se otorga a través de instituciones de educación superior públicas, el MEN o el ICETEX cuando se requiera financiación. Para la Sala, resulta importante destacar que la educación a este nivel trasciende la atención y asistencia y tiene un carácter reparador. Algunas secretarías de educación cuentan con estrategias de acceso a educación superior, por lo que se pueden convertir también en un referente en el tema.

970. Para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos se deben aplicar procesos de selección, admisión y matricula que les permitan acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por las instituciones. La Sala llama especialmente la atención sobre los puntos en los cuales hayan sido víctimas personas pertenecientes a comunidades indígenas, en la cuales se vieron afectados sus derechos individuales y colectivos.

971. La Sala solicitará información a la UARIV para establecer si el ICETEX, el MEN y la Unidad han puesto en marcha la alianza estratégica que permite fomentar el acceso de la población víctima a educación superior a través de la línea de crédito ACCES, para otorgar subsidios a la matrícula para educación superior[963].

972. **Medias de reparación de orden pecuniario**: los representantes de las víctimas solicitan para cada uno de los núcleos familiares que representan, el reconocimiento económico por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida, que deberán ser proporcionados y adecuados a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, de conformidad con los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

973. Igual, invocaron, que se otorgue una interpretación amplía e incluyente al concepto de víctima, que según lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional Colombiana, específicamente en la sentencia C-052 de 2012, se ha entendido que son víctimas o perjudicados entre otros, las víctimas directas y sus familiares, sin distinguir, al menos para reconocer su condición de víctimas del delito, el grado de relación o parentesco, por ello, invocan reconocer a los hermanos de las víctimas su condición de tal, y se les asigne como daño moral una cantidad económica acorde con el daño sufrido.

974. Frente a este punto, la postura de la Sala ha sido pacífica, en cuanto ha definido el universo de víctimas que puede acudir al proceso de Justicia y Paz, siempre que cumplan los estándares internacionales en la materia; igual, de considerarlo, podrán acudir al SNARIV o presentar demandas que busquen aclarar la presunta responsabilidad del Estado en cada caso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

[963] La UARIV ha suscrito con el MEN y el ICETEX un convenio para conformar el Fondo de reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado.

975. **Medidas Especiales**: la Sala solicitará que en los casos en los que corresponda, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas (UARIV), constituya un fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria a nombre de las víctimas que correspondan a niños, niñas y adolescentes que se presentaron en este incidente.

De la indemnización a las víctimas del frente "William Rivas"- Bloque Norte de las AUC.

976. Según lo establecido por la sentencia C-180 de 2014, la Sala tendrá en cuenta las solicitudes realizadas por las víctimas y/o sus representantes y el material probatorio presentado para acreditar cada una de las peticiones, con el fin de aclarar los conceptos que se han tenido en cuenta para tal fin a continuación el Tribunal presentará los conceptos centrales utilizados en el cálculo de las respectivas indemnizaciones.

977. La Sala ha señalado en varias oportunidades, que en materia de los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, los estándares internacionales han establecido que toda reparación debe ser integral, es decir, que se debe resarcir el daño material e inmaterial que se ha causado de una manera adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido[964]. Así mismo, deberá implementar de forma complementaria medidas individuales como la restitución, indemnización y rehabilitación; y colectivas como la satisfacción y las garantías de no repetición[965].

De la liquidación del daño emergente y el lucro cesante

978. El Consejo de Estado ha estandarizado las formas y los procedimientos para liquidar los perjuicios materiales, a continuación se presentan las fórmulas que la Sala aplicará para la tasación de los perjuicios:

Perjuicios materiales.

[964] Principios 15, 16, 17 y 18 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005).
[965] Principio 34 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005).

Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{Ipc\ (f)}{Ipc\ (i)}$$

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta histórica
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, en este caso, es el de 121,95 que es el correspondiente al mes de mayo de 2015.
Ipc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, que corresponde al mes en el que ocurrieron los hechos.

979. Se debe descontar el 25%, correspondiente a la cantidad destinada por el afectado o víctima para atender sus propios gastos personales.

Indemnización debida o consolidada:

$$S = RA * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Para aplicar se tiene:

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde el daño hasta la fecha de la sentencia.
1	=	Es una constante

Indemnización futura o anticipada:

980. Para tal efecto, deberá atenderse la siguiente fórmula de liquidación:

$$\mathbf{S = VA} \frac{(1+0.004867)^n - 1}{i\ (1+0.004867)^n}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde la sentencia hasta el momento de la muerte de la víctima directa, o de quien se supone moriría primero de no haberse producido el hecho dañino, previa deducción del periodo ya indemnizado.
1	=	Es una constante

Indemnización futura o anticipada:

$$S = VA \frac{(1+0.004867)^{n}-1}{i\,(1+0.004867)^{n}}$$

S	=	Suma a obtener.
Ra	=	Renta actualizada
I	=	Tasa mensual de interés puro o legal, es decir, 0,004867.
N	=	Número de meses transcurridos desde la sentencia, hasta la vida probable de los o las compañeras (os) permanentes, esposas (os) o hasta los 18 años en los casos de los hijos de las víctimas directas.
1	=	Es una constante

Daño moral

981. Como se indicó en párrafos anteriores, el daño inmaterial o moral, es concebido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como aquel que comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. La Corte ha asociado el daño moral con el padecimiento de miedo, sufrimiento, ansiedad, humillación, degradación, y la inculcación de sentimientos de inferioridad, inseguridad, frustración, e impotencia[966].

982. En cuanto a la cuantía del daño moral (perjuicio), la jurisprudencia contenciosa administrativa (Consejo de Estado), ha fijado unos parámetros a tener en cuenta al momento de proferir la respectiva condena: "*…estos no son absolutos y pueden variar –ser incrementados o disminuidos- según el caso concreto, en razón de la magnitud e implicaciones del daño padecido por los damnificados. En efecto, las pautas jurisprudenciales en la materia constituyen simplemente una guía, dada la inexistencia de una norma a seguir para la tasación de la indemnización y precisamente por ello, si las características del caso concreto lo ameritan, el juez se puede apartar de tales pautas y condenar incluso por montos superiores a los tradicionalmente empleados… y atendiendo al precedente jurisprudencial en virtud del tope indemnizatorio para el perjuicio moral que es de 100 smlmv*"[967].

[966] Corte DH Sentencia Caesar vs. Trinidad y Tobago, de 11 de marzo de 2005, párrafo 125.
[967] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13.232-15.646, M.P. Alier E. Hernández Enríquez.

De la indemnización por causa del desplazamiento forzado

983. La Sala se ha pronunciado en torno a la indemnización de las víctimas de desplazamiento forzado[968], decisión que fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[969]. Al respecto se ha manifestado que cada uno de los daños materiales e inmateriales deberá demostrarse[970], situación que en los casos presentados a la Sala no ha podido confirmar de forma fehaciente, pues en el caso del daño emergente y el lucro cesante, el material probatorio aportado no condujo a la certeza del daño claro y cierto, por tanto no se reconocerán cifras en estos aspectos.

984. Ahora bien, en cuanto al daño moral, como ya lo ha expresado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, este es "incontrovertible, pues abandonar abruptamente el sitio de residencia o domicilio dejando abandonadas parcela, casa y pertenencias, como única forma de huir del peligro y salvaguardar la vida ante amenazas injustas e ilegales de grupos armados al margen de la ley, causa dolor, miedo, terror, tristeza y desazón. Por ello, la indemnización apenas constituye un estímulo para mitigar sus efectos, en tanto no compensa el padecimiento sufrido."[971] Por tanto, siguiendo la postura adoptada por la Sala, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en los casos de desplazamiento forzado por daño moral se reconocerá a cada víctima la cifra de 50 SMMLV como indemnización, por daños morales actualizada.

985. En cuanto al daño a la vida de relación, la Sala y la Corte Suprema de Justicia han manifestado que *"la modificación al proyecto de vida inicialmente construido por las personas y familias obligadas a salir de su entorno geográfico, social y cultural está intrínsecamente inmersa en el tipo penal del desplazamiento forzado por cuanto las víctimas son colocadas en situación de absoluta vulnerabilidad, dificultando su formación y*

[968] Ver: Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 29 de junio de 2010, radicado 110016000253200680077, M.P. Uldi Teresa Jiménez López.
[969] Ver: Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de abril de 2011, M.P. María del Rosario González de Lemos.
[970] Ibídem: *"Por ello, el daño material, en su vertiente daño emergente, se verificará con las pruebas incorporadas al expediente, las aportadas al incidente de reparación por los apoderados de las víctimas y, por último, ante la ausencia de éstas, con el juramento estimatorio, entendido en los términos y con las salvedades expuestas en el cuerpo de esta determinación. En los eventos en que proceda su reconocimiento se hará conforme a lo solicitado y se actualizará multiplicando la cifra correspondiente a los bienes perdidos por la constante 1,7674 resultante de dividir el IPC de enero de 2011(fecha de liquidación) por el IPC de marzo de 2000 (época del desplazamiento). En cuanto al lucro cesante impetrado para cada núcleo familiar, consistente en un salario mínimo de la época debidamente actualizado, la Sala no lo concederá por cuanto no está demostrado".*
[971] Ibídem.

consolidación como seres humanos dignos e iguales"[972]. También ha manifestado la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que este tipo de daño debe acreditarse. Sin embargo, en el evento bajo estudio, la Sala no encuentra acreditado este perjuicio por cuanto ningún apoderado cumplió con la carga procesal de demostrar la configuración del daño, en tanto se limitaron a enunciar el concepto traído por la jurisprudencia nacional, sin señalar cómo se modificaron las condiciones particulares de cada víctima. Por ello, no hay lugar a reconocer la indemnización deprecada por este concepto.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[973]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	PERJUICIOS RECONOCIDOS
3	**INDIRA FONTALVO DEFEX** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Indira Fontalvo Defex	36.563.899	Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Fernando Javier Trillo Fontalvo	1.082.924.093	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Steveen Alexander Trillo Fontalvo	1.082.946.064 Falta copia	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Leirys Laura Trillo Fontalvo	1.082.890.311	Hija Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
5	**FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Fabiola Inés Fontalvo Hernández	57.450.535	Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		María Camila Vargas Fontalvo	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Rafael Alejandro Vargas Rodríguez	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Andrea Paola Vargas Fontalvo	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
7	**CLAUDIA ROSA ACOSTA PEÑA** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Claudia Rosa Acosta Peña	28.761.925	Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Faisulys María Martínez Acosta	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Esneyder de Jesús Martínez Acosta	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Yuleidis Paola Acosta Peña	1.081.812.912	Hermana Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Willinton Acosta Masa	19.601.015	Hermano Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
8	**MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	María Teresa Porto Gutiérrez	57.404.899	Víctima directa	Registro civil de Matrimonio	50 SMLMV
		Andrés Avelino Miranda Álvarez	19.594.069	Cónyuge Víctima directa	Registro civil de Matrimonio	50 SMLMV
		Hackerman Luis Toloza Porto	1.081.813.309	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Doreen Julieth Toloza Porto	1.084.742.920	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Jhorfrey José Montero Porto	1.084.732.244	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV

[972] En tal sentido, la Corte Constitucional en la sentencia T-1215 de 1997 señaló: "*No existe duda sobre la violación continua de los derechos de las personas obligadas a migrar de su lugar de origen y cuya circunstancia de vulnerabilidad e indefensión es manifiesta. Los devastadores y trágicos efectos materiales de quienes se ven obligados intempestivamente a dejarlo todo con el único fin de proteger su vida e integridad personal, van acompañados del sentimiento de pérdida, incertidumbre y frustración que conlleva el desarraigo de sus bienes, de su tierra y de su entorno natural, pues, de alguna manera, impide que los afectados reconstruyan en el corto plazo su vida familiar, social, cultural, psicológica y económica*". Así mismo, en la sentencia T-721 de 2003 dijo: "*También la Corte ha destacado que las heridas físicas y afectivas generadas por el desplazamiento, comportan traumas de toda índole de difícil recuperación, los que se agravan al tener que soportar las escasas o nulas posibilidades de acceder a una vida digna, que les ofrecen las ciudades, que los albergan en condiciones de hacinamiento e indigencia. Así mismo, habrá de señalarse que el desplazamiento –de acuerdo con los estudios realizados al respecto- conlleva abruptos cambios sicológicos y culturales en las mujeres, debido a que a éstas a menudo les corresponde asumir solas la reconstrucción del hogar en todos los órdenes, y ser el apoyo de los hombres enfermos e incapacitados, no pocas veces en razón de los mismos hechos que dieron lugar al desplazamiento, como también de niños y ancianos, atemorizados e inermes*".

[973] Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[973]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	PERJUICIOS RECONOCIDOS
15	**ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Onoris Emilse Martínez Solano	36.536.407	Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Melissa Carolina Martinez Garcia	Menor de edad	Sobrina	Registro civil, es hija de Farides García López y Hugo Armando Martínez Solano	NA
		Sonia Cecilia Soto Martinez	1.082.859.788	Victima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Yecid Alfredo Casadiego Martinez	19.597.592	Hijo	Registro civil	50 SMLMV
		Lina Vanessa Martinez Garcia	1.084.742.334	Sobrina	Registro civil, es hija de Farides García López y Hugo Armando Martínez Solano	NA
		Carlos Armado Martinez Garcia	1.081.803.908	Sobrino	Registro civil, es hijo de Farides García López y Hugo Armando Martínez Solano	NA
		Sindy Paola Martinez Pérez	1.081.809.618	Victima directa	Registro civil	50 SMLMV
		José Carlos Martínez Pérez	1.081.819.467	Sobrino	Registro civil, es hijo de Olga Lucía Pérez Rivera y Luis Mariano Martínez Ortíz.	NA
30	**JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Josefa María Espinoza Padilla	26.690.965	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Gustavo Adolfo de Oro Silva	Falta copia	Cónyuge Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Gustavo Adolfo de Oro Espinoza	1.082.917.231	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Maryoli de Oro Espinoza	36.454.886	Hija Víctima directa	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil	50 SMLMV
		Jair Enrique De Oro Espinoza	19.594.242	Hijo Víctima directa	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil	50 SMLMV
		Loraine Paola de Oro Espinoza	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Eneida Ester de Oro Espinoza	57.272.213	Hija Víctima directa	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil	50 SMLMV
		Yeimis Yohana de Oro Espinoza	1.081.787.647	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Yamir Omar de Oro Espinoza	1.091.665.233	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
35	**ELMER BOLAÑO MONTENEGRO** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Elmer Enrique Bolaño Montenegro	19.602.021	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Gina Paola Medina Yaneth	1.081.792.331	Compañera permanente Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Liceth Paola Medina Yaneth	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Breiner José Bolaño Medina	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Martín Enrique Bolaño Medina	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
36	**HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población	Huber Fernando Orozco Salgado	19.598.130	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Nancy Judith Murieles Ojito	36.453.105	Compañera permanente Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Huber Manuel Orozco Murieles	1.082.833.161	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[973]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	PERJUICIOS RECONOCIDOS
	civil, art. 159 C.P.	Javier Enrique Orozco Murieles (Nació 19/08/2002)	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Adrián José Orozco Murieles (Nació 09/08/1999)	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
47	**ALBA JUDIT VAQUERO ÁLVAREZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Alba Yudih Vaquero Álvarez	57.443.864	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Ezequiel Gustavo Castro Caviedes	12.534.164	Compañero permanente	Víctima Directa	50 SMLMV
		Isaura Esther Arias Vaquero	1.082.905.954	Hija	Víctima Directa	50 SMLMV
		Yenifer Arias Vaquero	1.126.240.258	Hija	Víctima Directa	50 SMLMV
		Deiver Antonio Arias Vaquero	1.134.329.005	Hijo Víctima directa	Víctima Directa	50 SMLMV
		Elkin de Jesús Castro Baquero	Menor de edad	Hijo	Registro civil. No se le reconoce indemnización por cuanto no había nacido para el momento de los hechos	
		Ezequiel Gustavo Castro Baquero	Menor de edad	Hijo	Registro civil. No se le reconoce indemnización por cuanto no había nacido para el momento de los hechos	
55	**FRANCISCO DE LA HOZ ORTIZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Francisco De La Hoz Ortiz	19.610.647	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Francisco Alberto De La Hoz Pájaro	1.007.199.572	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Willian Antonio De La Hoz Pájaro	1.085.106.744	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Yuranis De La Hoz Pájaro	1.007.595.756	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Moisés Enrique De La Hoz Pájaro	Menor de edad	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
59	**VICTORIANO BAUTISTA RUEDA** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Victoriano Bautista Rueda	5.753.890	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Ofelma Istan	39.140.083	Compañera permanente	No aportó documentos para probar parentesco	
		Wilmer Bautista Istam	84.458.917 Falta copia	Hijo	No aportó documentos para probar parentesco	
		Yuranis Paola Bautista Rudas	1.082.980.603	Hija	No aportó documentos para probar parentesco	
60	**YENEICE PATRICIA ROJAS CASTILLO** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Yeneice Patricia Rojas Castillo	36.728.581	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		María José Saumeth Rojas	1.004.371.902	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Cristian José Saumeth Rojas	1.004.371.900	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Roberto José Saumeth Rojas	Menor de edad	Hijo	Registro civil	50 SMLMV
		Melanis Briyith Saumeth Rojas	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
67	**OLGA PATRICIA ORTEGA LEGUIA** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P	Olga Patricia Ortega Leguía	36.728.593	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Isaías Baza Beleño	3.814.188	Padre Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Karen Margarita Ortega Leguía	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Betzy Liliana Ortega Leguía	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Elian Alberto Ortega Leguía	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Jair Alberto Baza Ortega	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Iván Darío Baza Ortega	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil para probar parentesco	
68	**YANET MARINA PAREJO DE LA HOZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Yanet Marina Parejo De La Hoz	57.280.556	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Kelis Katerine Martinez Parejo	1.082.895.061	Hija Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		José Antonio Charris Parejo	1.082.899.330	Hijo Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Jorge Luis Charris Parejo	1.082.899.328	Hijo	No aportó	50 SMLMV

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[973]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	PERJUICIOS RECONOCIDOS
				Víctima directa	documentos	
		Sara Valentina Cantillo Yance	Menor de edad	Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Camila Andrea Cantillo Yance	Menor de edad	Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
74	**OMAR ALBERTO MENDOZA ÁVILE** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Omar Alberto Mendoza Ávile	19.561.940	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Ingris María Altamar Solano	1.085.107.218	Compañera permanente Víctima directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		María Angélica Mendoza Altamar	1.004.508.404	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Faudy Manuel Mendoza Altamar	1.004.508.405	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Omar Yesith Mendoza Altamar	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Dana Carolina Mendoza Altamar	Menor de edad	Hija Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
		Javier Andrés Mendoza Altamar	Menor de edad	Hijo Víctima directa	Registro civil	50 SMLMV
77	**PABLO JOSE GONZALEZ DE LA HOZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Pablo José González De La Hoz	4.989.370	Víctima Directa	Registro civil hijas	50 SMLMV
		Aurora Mercedes Barceló Palma	22.335.876	Compañera permanente Víctima directa	Registro civil hijas	50 SMLMV
		Narcisa María González Barceló	22.605.321	Hija	Registro civil	50 SMLMV
		Liliana Mercedes González Barceló	22.606.252	Hija	Registro civil	50 SMLMV
81	**JULIA ROSA FERRER SEVERICHE** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Julia Rosa Ferrer Severiche	57.280.637	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Maricruz Altamar Ferrer	57.423.794	Hija Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Gecenia María Altamar Ferrer	57.423.795	Hija Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Wendy Vanessa Fragoso Altamar	Menor de edad	Hija	No aportó registro civil para probar parentesco	
82	**LUZ HELENA GALINDO HERNANDEZ** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Luz Helena Galindo Hernández	57.281.136	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Jackeline De Ávila Galindo	1.081.788.515	Hija	No aportó registro civil para probar parentesco	
		Juan Carlos De Ávila Galindo	1.085.109.859	Hijo Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Eduardo José De Ávila Galindo	1.085.105.797	Hijo Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Jesús David Hernández De Ávila	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil para probar parentesco	
		Jeyson Javier Hernández De Ávila	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil para probar parentesco	
		Pedro Ricardo De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Jasneris De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil para probar parentesco	
		Leonardo Fabio De Ávila Galindo	Menor de edad	Hijo Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Jorge Luis De Avila Galindo	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil para probar parentesco	
		Yajadis Judith de Ávila Galindo	1.081.787.243	Hija	No aportó registro civil para probar parentesco	
86	**NUBIA ESTHER VIVID BORRERO** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Nubia Esther Vivid Borrero	36.453.092	Víctima Directa	Registro civil hijas	50 SMLMV
		Pedro Pablo Acosta Zúñiga	19.610.500	Compañero permanente	Registro civil hijas	50 SMLMV
		Caterine Cecilia Acosta Vivid	1.082.911.616	Hija	Registro civil	50 SMLMV
		Ángela Patricia Acosta Vivid	1.082.923.535	Hija	No probó parentesco Certificación notarial sin el nombre de los padres.	
		Carolina De Jesús Acosta Vivid	1.082.900.637	Hija	Registro civil	50 SMLMV
		Leandra Acosta Vivid	Menor de edad	Hija	Registro civil	50 SMLMV
94	**MARINA EDITH GOMEZ PALENCIA**	Marina Edith Gómez Palencia	36.535.372	Víctima Directa	No aportó documentos	50 SMLMV

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[973]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	PERJUICIOS RECONOCIDOS
	Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Karen Paola Gómez Palencia	1.082.849.704	Hija en condición de especial Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Hernando Luis Gutiérrez Gamez	19.562.207	Compañero permanente Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Maida Mercedes Gómez Palencia	39.030.354	Hermana Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Diestefani Lorena Ahumada Gómez	1.082.922.597	Sobrina Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
		Yecith David Ahumada Gómez	1.129.542.597	Sobrino Víctima directa	No aportó documentos	50 SMLMV
96	**EDUARDO SANTIAGO CABALLERO THOMAS** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Eduardo Santiago Caballero Thomas	4.990.807	Víctima Directa	Registro civil hijo	50 SMLMV
		Ana Isabel Ramírez Mozo	26.759.149	Compañera permanente	Registro civil hijo	50 SMLMV
		Alveiro Luis Caballero Ramírez	19.603.072	Hijo	No aportó documentos	No probó parentesco
		Carlos Andrés Caballero Ramírez	1.081.805.140	Hijo	Registro civil	50 SMLMV
		Yulaine Rocío Caballero Ramírez	57.273.191	Hijo	No aportó documentos	No probó parentesco
		Rosa Cristina Caballero Ramírez	57.449.231	Hija	No aportó documentos	No probó parentesco
		Yennis Esther Caballero Ramírez	26.761.873	Hija	No aportó documentos	No probó parentesco
		Yulaine Rocío Caballero Ramírez	57.273.191	Hija	No aportó documentos	No probó parentesco
		Guillermo Caballero Ramírez	19.594.176 Falta copia	Hijo	No aportó documentos	No probó parentesco
		José Julián Caballero Ramírez	19.597.685 Falta copia	Hijo	No aportó documentos	No probó parentesco
97	**WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA** Delito legalizado: Desplazamiento forzado de población civil, art. 159 C.P.	Wilmer Geovanny Villamil Peña	19.613.754	Víctima Directa	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Carmen Elena Rúa	57.447.134	Compañera permanente	Registro civil hijos	50 SMLMV
		Kellys Johanna Villamil Rúa	1.082.935.235	Hija	Registro civil	50 SMLMV
		Alexander David Villamil Rúa	1.082.990.781	hijo	Registro civil	50 SMLMV
		Ilba María Villamil Rúa	Menor de edad	Hija	Registro civil	50 SMLMV
SN	**LILIANA PAOLA ZUÑIGA MONTES**	Liliana Paola Zúñiga Montes	1.027.946.202	Víctima Directa	La Sala no reconocerá indemnización a los integrantes de este núcleo familiar, por cuanto los hechos en los que la señora LILIANA PAOLA ZÚÑIGA MONTES, fue víctima del desplazamiento forzado **NO** corresponde con los hechos por los que se está dictando sentencia en contra del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO. El cargo fue presentado por el Representante como el hecho 104, el cual corresponde al núcleo familiar del señor Misael Sanjuán Herrera.	
		Daniela Paola Zúñiga Montes	1.118.809.301 Falta copia	Hija		
		Luis Carlos Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo		
		Moisés Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo		
		Camilo Andrés Zúñiga Montes	Menor de edad	Hijo		

De las medidas de reparación integral que serán reconocidas y/o negadas a las víctimas del frente William Rivas, Bloque Norte de las AUC.

986. A continuación, se anuncian las medidas de reparación y las víctimas que serán reconocidas por la Sala, quienes cumplieron con la carga de demostrar su parentesco con

las víctimas directas; o bien, quienes siendo víctimas directas del daño ocasionado, lo probaron en debida forma.

987. Así mismo, y en cada uno de los casos se explicará la razón del **NO** reconocimiento de indemnización para algunas víctimas que no fueron reconocidas por la Sala.

988. En el siguiente cuadro se unificaron todas las víctimas que fueron presentadas en el incidente de reparación por los abogados de confianza y los adscritos a la Defensoría del Pueblo, lo que le permitió a la Sala, verificar que fueron innumerables los casos de doble representación de núcleos familiares, así mismo muchos fueron los casos en los que fue necesario que la Sala complementara la información de las carpetas de algunas víctimas, en las que los abogados representantes no allegaron la documentación necesaria para probar los parentescos con las víctimas directas, con la información de familiares que reposaban en carpetas de otras víctimas del mismo núcleo familiar, pero representadas por abogados diferentes, situación que generó la revisión de la información en varias oportunidades, con el fin de no vulnerar los derechos de las víctimas, por la falta de diligencia de sus representantes.

989. Por ello, la Sala hace un respetuoso llamado a los representantes de las víctimas para que en próximas oportunidades, verifique que los núcleos familiares que representan no estén ya representados por otros abogados, y que la documentación que se allegue en las carpetas, sea la pertinente para probar los parentescos con las víctimas directas, los daños padecidos, y la información necesarias para la liquidación de los perjuicios; y en los casos en los que las víctimas directas de los hechos tenían varios núcleos familiares, se le haga saber a la Sala.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
09 (OEMO)	**JORGE ELIECER HERNANDEZ HERNANDEZ** (Nació 01/07/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa. Fecha del hecho: 1 de abril de 2004	Jorge Eliécer Hernández Hernández (Nació 01/07/1967)	19.613.604	Victima directa	NA	No se anexó prueba ni documentos que logren determinar cuál fue el grado de afectación e incapacidad que determine la lesión de la víctima directa				30 SMLMV	NA
		Yulisa Montenegro	Falta copia	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
		Jorge Eliecer Hernández Montenegro	Falta copia	Hijo	Registro Civil ilegible	No se le reconoce indemnización porque no probó su parentesco ya que presentó un registro civil ilegible					
		Enrique Alcides Abello Montenegro (Nació 07/04/1994)	Falta copia	Hijastro	Registro civil, es hijo de Digna Rosa Montenegro Ariza y Fidel Abello Suárez	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Digna Rosa Montenegro Ariza (Nació 10/11/1966)	57.424..655	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Tampoco se indicó el parentesco con la víctima directa que pretendía probar.					
10	**SANTANDER SEGUNDO PABÓN EGUIS** (Nació 07/08/1960) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Nancy María Núñez González (Nació 04/12/1957)	39.031.312	Esposa	Declaraciones extrajuicio Registro civil de Matrimonio	NA	$36.034.089	$19.491.444	$55.525.533	100 SMLMV	NA
		Yolanda Pabón Jiménez (Nació 30/11/1988)	1.083.463.051	Hija	Registro civil	NA	$72.067.883	NA	$72.067.883	100 SMLMV	NA
		Yolima Ester Jiménez Rincones (Nació 26/09/1973)	57.420.302	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	NA	$36.034.089	$19.491.444	$55.525.533	100 SMLMV	NA

[974]Los nombres de las víctimas se han escrito como aparecen en las cédulas de ciudadanía.
[975] Daño al proyecto de vida: debe ser determinable y cierto, además debe probarse.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 25 de abril de 2000										
12 (1) OEMO	**HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ** (Nació 04/03/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 01 de agosto de 2003	Nellys Cecilia Mosquera Chiquillo (Nació 02/06/1977)	36.450.783	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$52.041.987	$40.563.103	$92.605.090	100 SMLMV	NA
		María Camila Potes Mosquera (Nació 09/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.408.439	$959.145	$11.367.584	100 SMLMV	NA
		Etelvina Jenith Potes Mosquera (Nació 04/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.408.439	$2.236.721	$12.645.160	100 SMLMV	NA
		José Carlos Potes Mosquera (Nació 05/02/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.408.439	$3.099.046	$13.507.485	100 SMLMV	NA
		Lucelis Potes Mosquera (Nació 07/02/1994)	1.079.936.453	Hija	Registro civil	NA	$10.408.439	NA	$10.408.439	100 SMLMV	NA
		Luz Marina Potes Mosquera (Nació 19/07/1991)	1.081.808.639	Hija	Registro civil	NA	$10.408.439	NA	$10.408.439	100 SMLMV	NA
		Efraín Hidaldo Potes López	7.594.885	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Amparo Potes López	56.086.580	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Alfonso Potes López	19.593.013	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pablo Emilio Potes López	12.703.498	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Euclides Rafael Potes García	85.447.928	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
12 (2) OEMO	**ETELVINA POTES LÓPEZ** (Nació 31/07/1966)	Efraín Hidaldo Potes López	7.594.885	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Amparo Potes López	56.086.580	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Alfonso Potes López	19.593.013	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 01 de agosto de 2003	Pablo Emilio Potes López	12.703.498	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Euclides Rafael Potes García	85.447.928	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
14	**JORGE LUÍS PACHECO**	Soraina de Jesús Pacheco Crespo	37.371.121	Hermana	Registro civil	No se reconoce indemnización a este grupo familiar, por cuanto el hecho en el que falleció el señor JORGE LUÍS PACHECO, y que correspondía al hecho 14 formulado en contra de MANGONES LUGO, **NO FUE LEGALIZADO** por la Sala, ver párrafo 48 y ss de esta sentencia.					
		Idalides María Pacheco Crespo	26.707.437	Madre	Registro civil hijos						
		Rosmery Hernández Pacheco	39.056.476	Hermana	Registro civil						
17	**ALFREDO RAMÍREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de julio de 2000	Eva Ramírez Pedroza	26.704.981	Madre	Registro Civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Martha Cecilia Fontalvo Ramírez	57.417.866	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
18	**EUGENIO CASTRO**	Doris Isabel Martínez Rada	39.030.733	Compañera	Declaración	NA	$34.588.866	$16.951.385	$51.540.251	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	SALAS (Nació 29/05/1953) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de agosto de 2000	(Nació 25/10/1950)		permanente	extrajuicio Registro civil hijos						
		Daniellys Castro Martínez (Nació 11/09/1978)	39.045.545	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Yair de Jesús Castro Martínez (Nació 05/02/1976)	12.630.793	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Sandra Milena Castro Martínez (Nació 25/08/1980)	36.725.168	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Rosa Amelia Meléndez Guillot (Nació 24/04/1960)	57.419.293	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	NA	$34.588.866	$16.951.385	$51.540.251	100 SMLMV	NA
		Iromaldis Castro Meléndez (Nació 18/09/1981)	39.140.586	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Johan de Jesús Meléndez Guillot (Nació 11/10/1982)	85.370.337	Hijo	Registro civil Partida de Bautismo	NA	$69.177.732	NA	$69.177.732	100 SMLMV	NA
		Lybys Milena Meléndez Guillot (Nació 14/19/1981)	39.142.649	Hija	Registro civil Partida de Bautismo	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Damaris María Olaya Meléndez (Nació 16/10/1977)	39.058.912	Hija de crianza	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
23	**ISRAEL ENRIQUE**	Luz Dalgui Hernández	57.449.426	Compañera	Registro civil hijos	NA	$53.148.613	$47.541.840	$100.690.453	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
OEMO	**NAVARRO CONTRERAS** (Nació 11/03/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de junio de 2003	(Nació		permanente							
		Yeferson Daniel Navarro Hernández (Nació 10/08/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$26.574.306	$4.280.504	$30.854.810	100 SMLMV	NA
		Yaileth Marcella Navarro Hernández (Nació 22/07/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$26.574.306	$1.467.144	$28.041.450	100 SMLMV	NA
24 OEMO	**OSCAR EMILIO CONTRERAS SEPÚLVEDA** (Nació 24/12/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 06 de julio de 2003	Ana Dolores Ortíz Contreras (Nació	27.708.771	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Evangelina Contreras Sepúlveda	26.762.601	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Oscar Emilio Contreras		Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Marina Sepúlveda Contreras	26.762.706	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Humberto Sepúlveda Contreras	19.583.844	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Carmen Contreras Ortíz	36.594.924	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Osnayder Contreras León (Nació 04/09/1991)	1.081.811.796	Hijo	Registro civil	NA	$52.716.415	NA	$52.716.415	100 SMLMV	NA
25 (1) OEMO	**ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO BEDÓN** Delitos legalizados:	Argemiro Fajardo Balanta (Nació 04/01/1966))	77.152.144	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jorge Javier Fajardo Balanta (Nació 14/05/1963)	77.151.390	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de agosto de 2003						años				
		Rosaura Fajardo Balanta (Nació 13/01/1969)	29.704.785	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Sandra Patricia Fajardo Balanta (Nació 01/07/1981)	66.932.784	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Gloria Cecilia Fajardo Balanta (Nació 03/01/1975)	57.449.444	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		María del Carmen Fajardo Balanta (Nació 20/11/1964)	49.688.503	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Oleiver Fajardo Balanta (Nació 03/11/1967)	19.588.033	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
25 (1) OEMO	**JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de agosto de 2003	María del Carmen Fajardo Balanta (Nació 20/11/1964)	49.688.503	Cónyuge	Registro civil de matrimonio	NA	$52.041.987	$45.040.127	$97.082.114	100 SMLMV	NA
		José Isaías Montaño Fajardo (Nació 28/12/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.010.445	NA	$13.010.445	100 SMLMV	NA
		Darinel Montaño Villanueva (Nació 11/07/1979)	19.598.819	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		William Montaño Fajardo (Nació 24/08/1985)	6.408.586	Hijo	Registro civil	NA	$13.010.445	NA	$13.010.445	100 SMLMV	NA
		Mauricio Montaño Fajardo (Nació 19/01/1987)	1.082.853.647	Hijo	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.				NA
		Mónica Danisa Montaño Fajardo	1.113.661.801	Hija	Registro civil	NA	$13.010.445	NA	$13.010.445	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 21/03/1993)									
25	**ALEXÁNDER DE JESÚS PEÑALOZA AHUMADA** (Nació 25/12/1980) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de octubre de 2000	Aracelly Esther Ahumada Manga (Nació 09/10/1952)	26.757.793	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $700.000	$1.388.049 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jorge Luís Peñaloza Durán (Nació 30/09/1951)	19.580.144	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan Carlos Peñaloza Ahumada	19.600.125	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Luís Peñaloza Ahumada	19.592.462	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fredis Alberto Peñaloza Ahumada	19.595.523	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Víctor David Peñaloza Ahumada	1.081.805.116	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Javier Peñaloza Ahumada	19.597.954	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
26	**NESTOR MANUEL VALVERDE MORALES** (Nació 24/04/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de diciembre de 2000	Ana María Morales Mendoza	26.845.946	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo Factura gastos funerarios $700.00	$1.377.077 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rosa María Fernández Morales	39.143.582	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yeimis Fernández Morales	39.141.709	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Luis Fernández Morales	Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
26 OEMO	**LUIS ALBERTO SÁNCHEZ OSPINO** (Nació 21/03/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de octubre de 2003	Idalides Isabel Ospino Ariza	57.403.335	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Esteban Germán De Aguas Ospino	19.595.051	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Clemente Antonio De Aguas Ospino	19.592.641	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
27	**JULIO CÉSAR FONTANILLA ULLOA** (Nació 21/05/1951) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de diciembre de 2000	Omaira Esther Conrado Torres (Nació 01/10/1958)	39.030.802	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijas	NA	$32.990.104	$15.497.843	$48.487.947	100 SMLMV	NA
		Linz Estibalis Fontanilla Conrado (Nació 26/03/1981)	39.140.696	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Margarita Rosa Fontanilla Conrado (Nació 15/01/1987)	1.083.456.195	Hija	Registro civil	NA	$65.979.932	NA	$65.979.932	100 SMLMV	NA
		Juana Francisca Igirio Escobar (Nació 21/08/1935)	26.702.931	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Partida de Bautismo Registro civil hijos.	NA	$32.990.104	$9.284.718	$42.274.822	100 SMLMV	NA
		Yasmín de los Ángeles Fontanilla Igirio (Nació 23/11/1974)	57.420.727	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Julio César Fontanilla Igirio (Nació 18/04/1972)	12.626.669	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
							años				
		Jorge Luís Fontanilla Ulloa	12.617.106	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eduardo Crisostomó Fontanilla Ulloa	12.617.842	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fabián Fontanilla Ulloa	12.619.068	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
29	**ADALGISA MERCEDES ACOSTA CASTELLANOS** (Nació 16/01/1962) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de junio de 2001	Soleima Acosta Castellanos	1.083.567.067	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$1.482.224 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Brigida Rosa Castellanos de Acosta (Nació 19/02/1935)	26.706.588	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Luís Acosta Castellanos (Nació 09/11/1983)	1.060.436.944	Sobrino	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
		Antonio Albeiro Hernández Acosta (Nació 28/09/1985)	1.036.221.557	Hijo	Registro civil	NA	$32.450.656	NA	$32.450.656	100 SMLMV	NA
		Deyvis Antonio Hernández Acosta (Nació 30/11/1983)	1.036.221.557	Hijo	Registro civil	NA	$32.450.656	NA	$32.450.656	100 SMLMV	NA
		Rubén Darío Hernández Acosta (Nació 04/02/1982)	85.490.378	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Rosa Isabel Acosta	57.412.207	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Castellano									
		Yuris Tatiana Acosta Castellano	1.004.163.582	Sobrina	Registro civil, es hija de Rosa Isabel Acosta Castellano	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Elvira Mercedes Acosta Castellano	39.004.407	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ubaldino Contreras Castellanos	12.611.849	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
30	**EDELMIRO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO** (Nació 12/01/1976) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 C.P. Fecha del hecho: 03 de mayo de 2003	Ubaldino Contreras Castellanos (Nació 29/12/1952)	12.611.849	Padre	Factura Gastos funerarios $600.000 Declaración extrajuicio Registro civil hijo	$975.470 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Edelmiro Antonio Contreras Ahumada (Nació 04/05/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil (nombres del abuelo)	El registro civil allegado trae el nombre del abuelo como padre. Se ordena prueba de ADN					
		Rosiris Elena Ahumada Arias (Nació 29/10/1974)	57.420.628	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$53.631.819	$47.225.327	$100.857.146	100 SMLMV	NA
		Beatriz Montaño Cantillo (Nació 20/01/1961)	39.033.415	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Berenice Beatriz Contreras Montaño	1.083.456.752	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alexis Patricia Contreras Montaño	57.140.887	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diomedes Segundo Contreras Montaño	7.602.468	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Soleima Acosta Castellanos	1.083.567.067	Tía	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer*					
		Rosa Isabel Acosta	57.412.207	Tía	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Castellano				*grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Elvira Mercedes Acosta Castellano	39.004.407	Tía	Registro civil						
32(1)	**DISNEY DIVE GARCIA HURTADO** (Nació 02/06/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de enero de 2001	Griselda Hurtado Boneth	57.414.932	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Xxx García Hurtado	Falta copia	Hijo	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.						
		Xxx García Hurtado	Falta copia	Hija	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.						
		Jhon Faber Hurtado Boneth	1.080.428.412	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Rafael Hurtado Boneth	85.372.677	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Eduardo Hurtado Boneth	Falta copia	Hermano	Registro civil Ilegible	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jhon Frey Hurtado Bonett	12.636.099	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Griseth Johana Hurtado Boneth	1.221.965.212	Hermana	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
32(2)	**JAISSON ROMERO MENDIVIL** (Nació 04/06/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de enero de 2001	Mónica Patricia Vásquez (Nació 02/03/1976)	26.717.649	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$71.189.722	$48.319.086	$119.508.808	100 SMLMV	NA
		Diego Andrés Romero Vásquez (Nació 07/09/1998)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo	NA	$71.189.722	$3.533.714	$74.723.436	100 SMLMV	NA
		Mavis Esther Mendivil Manjarrez	39.030.961	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Marisella Margarita Mojica Mendivil	1.083.457.974	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
32 OEMO	**JESÚS MARÍA SIERRA BARROS** (Nació 04/08/1952) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de septiembre de 2003	Darwin de Jesús Sierra Fontalvo (Nació 12/07/1981)	19.619.880	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Eglis Ramón Sierra Fontalvo (Nació 16/08/1979)	19.619.924	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
34	**FÉLIX SANTOS VILLAMIL CASTRO** (Nació 9/11/1942) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 5 de febrero de	Rosa Elena Villamil Correa (Nació 31/10/1974)	57.420.237	Hija	Registro civil Factura de gatos funerarios $1.700.000	$3.247.924 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Italo Jesús Villamil Cuéllar (Nació 02/11/1980)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Dianeiz Villamil Cuéllar (Nació 20/08/1972)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Said Eduardo Villamil Padilla (Nació 21/01/1982)	12.448.837 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Sofía Elena Villamil Padilla (Nació 28/06/1979)	39.058.780 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Viviana Villamil Vásquez	Falta copia	NA	No probó parentesco	NA	No se le reconocerán indemnización por estos conceptos ya que la víctima indirecta no allegó los documentos como el registro civil para probar su parentesco con la víctima				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2001						directa. Tampoco se indicó el parentesco que se pretendía probar.				
		Juana Bautista Padilla Montenegro	26.707.972 Falta copia	Esposa	Registro civil de Matrimonio	NA	$69.269.208	$23.550.335	$92.819.543	100 SMLMV	NA
36	**CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ GARIZABALO** (Nació 23/04/1958) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 09 de febrero de 2001	Graciela Isabel Manga Escorcia (Nació 18/12/1963)	26.848.737	Cónyuge	Acta de nombramiento. Certificación de tiempo de servicio como Concejal Municipal periodo 1998-2000. Declaraciones extrajuicio. Factura gastos funerarios $1.000.000 Registro civil de Matrimonio	$1.910.544 Valor presente de los gastos funerarios	$69.269.208	$39.307.211	$108.576.419	100 SMLMV	NA
		Nairis Cecilia González Manga (Nació 08/11/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.317.302	NA	$17.317.302	100 SMLMV	NA
		Yulis Johana González Manga (Nació 10/07/1987)	1.082.403.612	Hija	Registro civil	NA	$17.317.302	NA	$17.317.302	100 SMLMV	NA
		Flora María González Manga (Nació 16/01/1986)	1.082.400.111	Hija	Registro civil	NA	$17.317.302	NA	$17.317.302	100 SMLMV	NA
		Luís Alberto González Mangas (Nació 01/05/1992)	1.082.408.418	Hijo	Registro civil	NA	$17.317.302	NA	$17.317.302	100 SMLMV	NA
38 (OEMO)	**JOSE DAVID FERNANDEZ**	José David Fernández Alvarino	73.582.735	Víctima Directa	NA	No se anexó prueba ni documentos que logren determinar cuál fue el grado de afectación e incapacidad que determine la lesión de la víctima				30 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	ALVARINO (Nació 20/12//76)					directa					
		Isidra Alvarino Montes	1.128.127.704	Madre	Registro Civil hijo	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Edilberto Rafael Castro Arroyo	4.995.833	Padrastro	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Diana Carolina Castro Alvarino	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Marysoleidis Castro Alvarino	1.128.127.699	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P. Fecha del hecho: 13 de abril de 2003	Elkin Rafael Castro Alvarino	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
39 (1)	**GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA** (Nació 02/12/1980)	Adalgiza Isabel Montenegro Eguis (Nació 01/09/1972)	57.471.784	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$67.682.145	$47.365.047	$115.047.192	100 SMLMV	NA
		Gustavo Alfonso Ortega Montenegro (Nació 25/10/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$67.682.145	$6.363.068	$74.045.213	100 SMLMV	NA
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de marzo de 2001	Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
39(2)	**JOSE ANTONIO ORTEGA** (Nació 16/07/1970)	Orfelina Ortega Rivera	57.420.470	Madre	Registro civil Hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Shirley Milena Arango	39.143.781	Compañera	Registro civil hijo	$2.635.943	$67.682.146	$45.139.567	$112.821.713	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de marzo de 2001	Noriega (Nació 25/03/1980)		permanente	Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.400.000	Valor presente de los gastos funerarios					
		Antonio José Ortega Arango (Nació 17/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$67.682.146	$4.799.270	$72.481.416	100 SMLMV	NA
39 OEMO	**OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ** (Nació) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de agosto de 2002	Ricardo Contreras Álvarez	18.911.216	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Eulalio Contreras Álvarez	19.584.996	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Helmes Contreras Álvarez	19.685.032	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Ana Ramona Contreras Álvarez	26.690.809	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Encarnación Contreras Álvarez	57.428.056	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Valeriana Contreras Álvarez	26.690.938	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
		Ana María Contreras Álvarez	26.690.805	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				NA
41	**MARÍA HELENA ZULUAGA LOZANO** (Nació 21/01/1949) Delitos legalizados:	Luz Albery Moreno Zuluaga (Nació 24/07/1970)	57.438.670	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		William Enrique Moreno Zuluaga	12.629.196	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 09 de julio de 2001	(Nació 21/01/1975)					años				
		Luís Antonio Moreno Zuluaga (Nació 07/10/1968)	85.190.196	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Alejandro Jair Moreno Zuluaga (Nació 29/01/1960)	88.270.366	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jesús Emilio Moreno Amortegui (Nació 24/06/1944)	5.006.707	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos Factura de gastos funerarios $1.200.000	$2.220.974 Valor presente de los gastos funerarios	$66.531.564	$24.382.392	$90.913.956	100 SMLMV	NA
		Jorge Moreno Zuluaga (Nació 25/01/1979)	12.635.624	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jesús Emilio Moreno Zuluaga (Nació 28/08/1972)	12.628.006	Hijo	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.				
49	**CARMEN ROSA CUELLAR CORREA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 01 de mayo de 2001	Rosa Elena Villamil Correa (Nació 31/10/1974)	57.420.237	Hija	Registro civil Factura de gatos funerarios $1.800.000	$3.438.978 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Italo Jesús Villamil Cuéllar (Nació 02/11/1980)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Dianeiz Villamil Cuéllar (Nació 20/08/1972)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
49	**ANTONIO**	Rodolfo Gómez	19.615.124	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
OEMO	**SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ** (Nació 09/10/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P. Fecha del hecho: 16 de abril de 2004										
50	**EULICEDES JOSÉ LINARES CORREA** (Nació 11/03/1962) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 269. Fecha del hecho: 4 de mayo de 2001	Justa Rufina Correa	26.735.910	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Isabel Cecilia Ariza Osorio (Nació 07/02/1973)	52.622.297	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$65.495.621	$40.852.406	$106.348.027	100 SMLMV	NA
		Daniela Linares Ariza (Nació 16/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$32.747.811	NA	$32.747.811	100 SMLMV	NA
		Juan Sebastián Linares Ariza (Nació 14/05/1994)	1.136.886.270	Hijo	Registro civil	NA	$32.747.811	NA	$32.747.811	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
50 OEMO	**LUIS EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P. Fecha del hecho: 25 de abril de 2004	Carmen Alicia Álvarez Gutiérrez	57.423.793	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLVM	NA
		Eduardo Valencia Cueva	1.722.926	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLVM	NA
		María Alejandra Valencia Álvarez	1.085.110.299	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLVM	NA
51	**TULIO ISAAC GARCÍA CERVANTES** (Nació 15/03/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de mayo de 2001	Yanett del Carmen Lara Cuello (Nació 15/01/1974)	26.853.602	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijas	NA	$65.495.357	$44.110.342	$109.605.700	100 SMLMV	NA
		Yasiris Paola García Lara (Nació 07/06/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$32.747.547	$1.322.965	$34.070.512	100 SMLMV	NA
		Yohalis Pahola García Lara (Nació 20/05/1995)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$32.747.547	NA	$32.747.547	100 SMLMV	NA
		Juana Bautista Cervantes de García	26.858.777	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rosiris Judith García Cervantes	26.853.572	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
51 (OEMO)	**FREDY MANUEL BALDOMINO**	Rocío Maribel Castillo Matute (Nació 14/02/1973)	57.422.849	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$55.558.557	$47.053.089	$102.611.646	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	QUINTERO (Nació 24/04/1973) Delitos legalizados: Desaparición forzada art. 165 del C.P. Fecha del hecho: 15 de marzo de 2003				Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos						
		Jhon Maycol Baldomino Castillo (Nació 03/11/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$18.519.447	NA	$18.519.447	100 SMLMV	NA
		Yeryuris Paola Baldomino Castillo (Nació 04/08/1993)	1.045.715.356	Hija	Registro civil	NA	$18.519.447	NA	$18.519.447	100 SMLMV	NA
		Freider Manuel Baldomino Castillo (Nació 18/05/1991)	1.045.697.696	Hijo	Registro civil	NA	$18.519.447	NA	$18.519.447	100 SMLMV	NA
		Heriberto Baldomino Rúa	19.610.147	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
52(1)	**RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA** (Nació 14/11/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de mayo de 2001	Rosa Pereira Obispo	39.025.475	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ana Melisa Peña Amaya (Nació 16/02/1985)	39.144.980	Hija	Registro civil	NA	$16.373.773	NA	$16.373.773	100 SMLMV	NA
		Carlos Enrique Peña Barleta (Nació 15/05/1992)	1.083.566.413	Hijo	Registro civil	NA	$16.373.773	NA	$16.373.773	100 SMLMV	NA
		Rafael de Jesús Peña Barleta (Nació 15/03/1991)	1.083.556.224	Hijo	Registro civil	NA	$16.373.773	NA	$16.373.773	100 SMLMV	NA
		Karen Patricia Peña Amaya (Nació 21/02/1993)	1.140.816.997	Hija	Registro civil	NA	$16.373.773	NA	$16.373.773	100 SMLMV	NA
		Doris Isabel Barleta Estrella (Nació 22/04/1970)	57.415.322	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$65.495.357	$39.657.534	$105.152.891	100 SMLMV	NA
		Carlos Luis Peña Pereira	12.624.897	Hermano	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa						
		Karina de los Milagros Peña Pereira	39.059.893	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Betty María Peña Pereira	57.413.089	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Matilde Peña Pereira	57.413.782	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nora Cecilia Peña Pereira	39.031.336	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ruth Cecilia Peña Pereira	Copia ilegible	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
52(2)	**CAMILO ERNESTO RAMIREZ CANCHANO** (Nació 28/08/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de mayo de 2001	Juana de Dios Canchano de Ramírez	39.031.856	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Pablo Emilio Ramírez Olivero	12.612.828	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Milena del Socorro Ramírez Canchano	57.420.719	Hermana	No se le reconoce indemnización por daños morales por cuanto no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa						
		Juan Pablo Ramírez Canchano	12.636.839	Hermano	No se le reconoce indemnización por daños morales por cuanto no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa						
52 (3)	**JOSÉ MANUEL DURÁN POLO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Myriam Mariellis Acosta Babilonia (Nació 21/07/1962)	57.412.158	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	$65.495.621	$43.342.285	$108.837.906	100 SMLMV	NA
		Luís Alberto Durán Acosta (Nació 31/12/1984)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$65.495.621	NA	$65.495.621	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	19 de mayo de 2001										
53	**ROQUE DE JESUS SUAREZ QUINTERO** (Nació 31/01/1957) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 19 de mayo de 2001	Esminda del Rosario Mendoza Padilla (Nació 06/10/1963)	57.170.945	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos.	NA	$32.747.547	$18.457.347	$51.204.895	100 SMLMV	NA
		Lizeth Margarita Suárez Guerrero (Nació 22/10/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.277.203	NA	$7.277.203	100 SMLMV	NA
		María del Rosario Suárez Guerrero (Nació 10/03/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.277.203	NA	$7.277.203	100 SMLMV	NA
		Jesús Daniel Suárez Guerrero (Nació 27/08/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.277.203	$27.477	$7.304.681	100 SMLMV	NA
		Milagro de Jesús Suárez Guerrero (Nació 29/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.277.203	$598.435,85	$7.875.639	100 SMLMV	NA
		Grey Patricia Suárez Guerrero (Nació 21/08/1981)	26.719.965 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Harold Francisco Suárez Guerrero (Nació 29/11/1983)	85.373.751 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$7.277.203	NA	$7.277.203	100 SMLMV	NA
		Darlin Estefani Suárez Guerrero (Nació 09/02/1985)	57.140.390 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$7.277.203	NA	$7.277.203	100 SMLMV	NA
		Didier Alfonso Suárez Guerrero (Nació 26/12/1988)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$7.277.203	NA	$7.277.203	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Fabiola Esther Sánchez Zambrano (Nació 28/07/1979)	39.058.469	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$32.747.547	$18.457.347	$51.204.895	100 SMLMV	NA
		Jesús Esteban Sánchez Zambrano (Nació 07/11/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Roque de Jesús Sánchez Zambrano (Nació 09/07/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
54	**AMADO FRANCISCO JIMÉNEZ CARBONO** (Nació) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de mayo de 2001	Carmen Rosa de la Rosa Jiménez (Nació 20/01/1949)	26.851.059 Falta copia	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$65.495.621	$35.259.375	$100.754.996	100 SMLMV	NA
		Kelli Johana Jiménez de la Rosa (Nació 27/10/1989)	1.080.429.314	Hija	Registro civil	NA	$21.831.874	NA	$21.831.874	100 SMLMV	NA
		Henry Jiménez de la Rosa (Nació 12/10/1980)	1.082.406.792	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Billy Francisco Jiménez de la Rosa (Nació 04/06/1969)	19.535.763	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Salomón Jiménez de la Rosa (Nació 12/10/1971)	12.626.255	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Yennifer Cecilia Jiménez de la Rosa (Nació 27/02/1985)	1.082.400.233	Hija	Registro civil	NA	$21.831.874	NA	$21.831.874	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Fred Amado Jiménez de la Rosa (Nació 14/08/1986)	1.082.402.071	Hijo	Registro civil	NA	$21.831.874	NA	$21.831.874	100 SMLMV	NA
		Sergio Jiménez de la Rosa (Nació 14/05/1974)	19.535.854	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
54 OEMO	**JOSÉ NICOLÁS PEDROZA GUERRERO** (Nació 23/02/1966) Delitos legalizados: Secuestro simple art. 168, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, art. 137 y desplazamiento forzado de población civil, art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 9 de junio de 2003	José Nicolás Pedroza	77.165.597	Víctima Directa	Registro de vacunación de ganado de ICA	De acuerdo con el Registro único de vacunación del ICA, fechado el 16 de noviembre de 2001, se reconoce un valor de $6.138.607, que de acuerdo con el modelo de baremo, corresponde al valor presente de los 14 semovientes, que para la época del desplazamiento tenía el señor José Nicolás Pedroza.				30 SMLMV por los delitos de secuestro y tortura y 50 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado	NA
		Levi Andrés Pedroza Vásquez (Nació 19/06/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lilibeth Pedroza Vásquez (Nació06/03/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaider José Pedroza Vásquez (Nació 03/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yodiris Paola Pedroza Vásquez (Nació 26/03/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yulieth del Carmen Pedroza Vásquez	1.081.794.991	Hija	No aportó registro civil de nacimiento	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 17/07/1987)			para probar parentesco						
		Eliécer Darío Pedroza Vásquez (Nació 11/12/1989)	1.193.221.768	Hijo	No aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
55 (1)	**ALFONSO JESÚS PAREJO MÁRQUEZ** (Nació 17/02/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de mayo de 2001	Euribia María Camacho Maduro (Nació 14/10/1962)	39.033.361	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$65.495.621	$41.373.787	$106.869.408	100 SMLMV	NA
		Denis Márquez Orozco	39.143.359	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Gabriel Parejo Bustamante	4.999.161	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.020.000	$3.744.323 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Deivis Alfonso Parejo Camacho (Nació 12/11/1983)	85.370.929	Hijo	Registro civil	NA	$65.495.621	NA	$65.495.621	100 SMLMV	NA
		Norbelis Dorelly Parejo Camacho (Nació 02/04/1982)	39.141.164	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Finnelcen Ester Parejo Márquez	39.003.063	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriel Segundo Parejo Márquez	12.627.595 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yair de Jesús Parejo Márquez	12.448.887	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yamile del Socorro Parejo Márquez	57.412.363	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
55 (2)	**NEIGORE**	Delfina Dolores Romero	39.033.947	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO (Nació 10/06/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de mayo de 2001	Marcos Fidel Pizarro Castilla	19.500.268	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$926.813 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yinet María Pizarro Romero	57.516.770	Hermana	Registro civil Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dina Luz Pizarro Romero	39.142.788	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marco Segundo Pizarro Romero	12.628.355	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jhon Fredis Pizarro Romero	12.632.140	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
56	**JOSE ANTONIO OLIVARES SALAZAR** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2001	Hernando Antonio Olivares Barraza (Nació 24/08/1985)	85.154.574	Hijo	Registro civil	NA	$64.901.312	NA	$64.901.312	100 SMLMV	NA
		Marta Rosa Olivares Silgado	39.000.367	Hermana	Registro civil Partida de Bautismo víctima directa	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
57	**PABLO SEGUNDO CASTRO HERNÁNDEZ** (Nació 28/10/1955) Delitos legalizados:	Clara Iveth Castro Hernández	57.414.429	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		América Isabel Castro Hernández	39.031.174	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miladys Castro Hernández	22.501.307	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de junio de 2001										
58	**OMAR ALBERTO FLÓREZ LOREO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de junio de 2001	Maribel Flórez Villamizar	57.424.143	Hermana	Registros civiles	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			50 SMLMV	NA
59	**BORIS ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ** (Nació 14/01/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de junio de 2001	Cecilia Flor Gutiérrez García	39.026.582 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Argenida María Rivas Polo (Nació 16/02/1980)	39.058.614	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$64.901.312	$48.282.385	$113.183.697	100 SMLMV	NA
		Mauricio Enrique García Rivas (Nació 11/11/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$64.901.312	$6.495.714	$71.397.026	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
60	**GIOVANNI ANTONIO MENESES BLANCO** (Nació 03/01/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de junio de 2001	Gloria Marcela Castro (Nació 12/04/1973)	39.002.772	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$64.901.312	$44.848.156	$109.749.468	100 SMLMV	NA
		Dilan Giovanni Meneses Castro (Nació 18/02/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$21.633.771	NA	$21.633.771	100 SMLMV	NA
		Stiven Steack Meneses Castro (Nació 09/12/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$21.633.771	$3.070.643	$24.704.414	100 SMLMV	NA
		Kevin Antonio Meneses Castro (Nació 18/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$21.633.771	$164.391	$21.798.162	100 SMLMV	NA
		José Antonio Meneses Castro	12.611.945 Falta copia	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Marlene Cecilia Blanco Lacera	57.140.008	Madre	No aportó registro civil víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Martha Meneses Blanco	39.002.918 Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Yomaira Rosa Meneses Blanco	39.059.403	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Geovaldy José Meneses Blanco	12.631.112	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Franklin Irene Meneses Blanco	12.628.255 Falta copia	Hermano	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
61	**RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ TAPIA** (Nació 05/07/1979) Delitos legalizados:	Imelda María Rodríguez Tapia	39.058.937	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eliana Esther Tapia Mora	1.083.456.341	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eber Enrique Rodríguez Tapias	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: El 27 de junio de 2001	Neider Enrique Tapia Mora	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Elena Rodríguez Tapia	39.058.936	Hermano	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.						
		Tomas Camilo Rodríguez Suarez	17.970.794	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elena Mercedes Tapia Mora	57.416.264	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
62	**JORGE LUIS MORELLI NAVARRO** (Nació 20/06/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2001	Enelda Esther Navarro Hernández	39.144.463	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Franco José Morelli Navarro	12.611.987	Hermano	NR	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Enelda Patricia Morelli Navarro	57.414.342	Hermana	NR	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Amarilis Cecilia Morelli Navarro	Copia ilegible	Hermana	Registro civil[976]	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Flor María Morelli Navarro	39.030.157	Hermana	NR	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Verónica del Carmen Morelli Navarro	57.419.266	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carmelo Alfonso Morelli Navarro	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aneider Alonso Morelli Navarro	Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roger Alfonso Morelli Navarro	12.620.470	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

[976] Como quiera que en la carpeta del hecho 62, de las víctimas representadas por la doctora Cristina Montalvo Velásquez **NO** se allegó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar el parentesco de los hermanos, se verificó el parentesco con el registro civil aportado en la carpeta del hecho 62 de las víctimas representadas por el doctor Marco Fidel Ostos Bustos.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Beatriz Elena Morelli Navarro	39.030.427	Herman	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Damaris del Socorro Morelli Navarro	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gida Esther Morelli Navarro	39.032.922	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alexandra Mauri Morelli Navarro	49.773.852	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
63 (1)	**LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES** (Nació 14/08/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de junio de 2001	Luís Antonio Cabrera Tette	12.718.363	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
63 (2)	**DADIER CABRERA MANJARRES** (Nació 08/11/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Luís Antonio Cabrera Tette	12.718.363	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	30 de junio de 2001										
65	**MILTON DE JESÚS JARAMILLO CANTILLO** (Nació 18/11/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 07 de julio de 2001	Sonia Esther Cantillo Lora	26.715.835	Tía	Factura gastos funerarios $470.000	$869.882 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
66	**LUIS CARLOS SOSA** (Nació 10/08/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de julio de 2001	Beatriz Elena Sosa García	39.025.385	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Beatriz Elena Sosa	39.571.741	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zuleima Isabel Sosa	57.418.307	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sara Isabel Sosa	57.105.223	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Javier de Jesús Sosa	19.614.568	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaime Manuel Sosa García	12.629.050	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Apolinar Segundo Sosa	12.626.779	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
67	**DENIS OMAIRA RODRIGUEZ AMAYA**	Jesús Enrique Vargas Ortega (Nació 27/03/1972)	12.632.780	Compañero Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 12/01/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de julio 2001	Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez (Nació 17/05/1982)	12.448.488	Hijo	Registro Civil del Nacimiento, es hijo de Denis Omaira Rodríguez Amaya y Rafael Darío Rodríguez Ramos	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
68 (1)	**JOEL DE JESUS VALENCIA PEREZ** (Nació 23/12/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de julio de 2001	Ángel Valencia Olivero	19.500.410	Padre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elvira Pérez Garcia	39.055.030	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Solernain Valencia Pérez	1.083.468.946	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Wilgen José Valencia Pérez	85.230.405	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Meira Valencia Pérez	39.059.729	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Samith Abner Valencia Pérez	12.637.143	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yoleyda Valencia Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
68 (2)	**LEONARDO FABIO ARRIETA POLO** (Nació 17/02/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Luis Ramón Arrieta Reyes	85.230.003	Padre	Registro civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Sara Esther Polo Morron	57.140.168	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Leónidas Rafael Arrieta Polo	85.260.480	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alberto Arrieta Polo	1.193.537.966	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Geobardy Jesús Arrieta Polo	12.447.480	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sara Esther Arrieta Polo	1.128.189.913	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de julio de 2001	Adriana Marcela Arrieta Polo	1.193.045.335	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Ramón Arrieta Polo	12.632.642	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Magdalena Arrieta Polo	57.171.862	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
68 (3)	**ALVARO CAMILO VILLANUEVA** (Nació 17/02/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa. Fecha del hecho: 17 de julio de 2001	Álvaro Camilo Villanueva Romero	12.633.226	Víctima Directa	Historia Clínica	$98.535 Valor presente de los gastos funerarios	No se anexó prueba que logre determinar cuál fue el grado de incapacidad que determine la lesión de la víctima directa			30 SMLMV	NA
69	**CARLOS ARTURO RIVAS MORENO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de agosto de 2001	María Estela Valencia Agualimpia (Nació 25/04/1969)	57.418.456	Cónyuge	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.430.000	$2.639.850 Valor presente de los gastos funerarios	$63.549.357	$45.753.656	$109.303.013	100 SMLMV	NA
		Sandra Milena Rivas Valencia (Nació 03/11/1992)	1.083.567.370	Hija	Registro civil	NA	$21.183.034	NA	$21.183.034	100 SMLMV	NA
		Carlos Andrés Rivas Valencia (Nació 06/12/1986)	8.031.354	Hijo	Registro civil	NA	$21.183.034	NA	$21.183.034	100 SMLMV	NA
		Cristian Arturo Rivas Valencia (Nació 09/03/1990)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$21.183.034	NA	$21.183.034	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
70	**JULIO ENRIQUE SUÁREZ OCHOA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de agosto de 2001	Blanca María Suárez Quintero (Nació 15/10/1978)	39.143.727	Compañera permanente	Partida de Bautismo hijos	NA	$63.549.358	$47.797.867	$111.347.225	100 SMLMV	NA
		Yuranis María Suárez Suárez (Nació 30/04/1998)	Menor de edad	Hija	Partida de Bautismo	NA	$21.183.033	$727.856	$21.910.889	100 SMLMV	NA
		Jesús David Suárez Suárez (Nació 30/10/2000)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo	NA	$21.183.033	$2.926.666	$24.109.699	100 SMLMV	NA
		Yenis Rocío Suárez Suárez (Nació 22/11/1993)	1.004.379.571	Hija	Partida de Bautismo	NA	$21.183.033	NA	$21.183.033	100 SMLMV	NA
71	**RIGOBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 08 de agosto de 2001	Adriana María Córdoba Gómez (Nació 07/07/1971)	57.432.909	Compañera permanente	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.846.049 Valor presente de los gastos funerarios	$63.549.357	$46.314.191	$109.863.548	100 SMLMV	NA
		Lissana Gisel González Córdoba (Nació 24/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$63.3549.357	$5.812.262	$69.361.620	100 SMLMV	NA
72	**PEDRO MANUEL AHUMADA BARRAZA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	María Helena Ahumada Fontalvo	39.029.485	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Luisa Castro Ahumada	57.421.571	Sobrina	Registro civil, es hija de maría Helena Ahumada Fontalvo, hermana de la víctima directa	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad*				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de agosto de 2001						*ascendente."*				
73	**JOSE DAVID GIL ESCORCIA** (Nació 10/08/1941) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de agosto de 2001	Emilsa Beatriz Jiménez Vides (Nació 23/12/1951)	36.590.904	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$63.549.357	$20.895.888	$84.445.245	100 SMLMV	NA
		Breine David Gil Jiménez (Nació 26/07/1991)	1.083.557.707	Hijo	Registro civil	NA	$31.774.422	NA	$31.774.422	100 SMLMV	NA
		Iris Yaneth Gil Jiménez (Nació 16/03/1982)	1.083.453.584	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Kellis Yohana Gil Jiménez (Nació 02/07/1985)	1.083.454.069	Hija	Registro civil	NA	$31.774.422	NA	$31.774.422	100 SMLMV	NA
		Mirla Milene Gil Jiménez (Nació 20/02/1980)	39.058.636	Hija	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.						
		Gendys María Gil Jiménez (Nació 14/09/1973)	39.002.065	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Alcides Enrique Gil Jiménez (Nació 06/10/1969)	84.068.730	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
74	**MANUEL SALVADOR MÁRQUEZ CASTILLO** (Nació 24/05/1974) Delitos legalizados:	Alfredo Segundo Márquez Córdoba	12.626.567	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfredo Antonio Márquez Meza	4.988.832	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Teotiste Hipólita Castillo	57.414.038	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ana Raquel Márquez Córdoba	39.002.870	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de agosto de 2001	Yaneth del Carmen Márquez Córdoba	57.427.342	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Divina Esther Márquez Córdoba	57.439.562	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erid Alfonso Márquez Córdoba	5.005.584	Hermano	Registro civil sin el nombre de los padres	NA	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil presentado no se indica el nombre de los padres, información necesaria para probar parentesco con la víctima directa.				
		María Consuelo Márquez Castillo	57.140.800	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nellys Esther Márquez Castillo	57.465.390	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Suleys Paola Márquez Castillo	1.083.559.060	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fabiola Mauricia Márquez Castillo	1.082.918.420	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Robin Rafael Márquez Castillo	12.448.950	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Olga Adelaida Cantillo Córdoba	57.421.290	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
75	**JANNER ROJAS ALVAREZ** (Nació 05/05/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Rosa Margarita Álvarez Miranda	39.029.239	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rosa Rojas Álvarez	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Angie Rojas Álvarez	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	17 de agosto de 2001										
76	**FRANCISCO ALBERTO GUETTE MONTENEGRO** (Nació 17/08/1955) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de agosto de 2001	Esmeralda Vergara Montenegro	57.422.850	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Adriana del Carmen Díaz Jaramillo	39.002.430	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer la edad de la víctima directa y/o indirecta para la ocurrencia de los hechos, información necesaria para la liquidación del lucro cesante.			100 SMLMV	NA
		Deisy Patricia Guette Díaz (Nació 01/04/1988)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$63.549.357	NA	$63.549.357	100 SMLMV	NA
77	**PEDRO AGUSTÍN CAMARGO FELIPE** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de agosto de 2001	Aimeth Matilde Echavarría Pérez (Nació 30/03/1958)	39.030.815	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$1.476.839 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconocerán indemnización ya que la víctima indirecta no aportó documentos para probar convivencia con la víctima directa. Solo aportó una declaración extrajuicio suscrita por ella.				
78	**JORGE EMILIO CANCHANO MOYA**	María Moya Pacheco	26.711.980	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desaparición forzada art. 165 del C.P. Fecha del hecho: 31 de Agosto de 2001	Aljadis Esther Canchano Moya	26.713.300	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Esneider Yesid Valdez Canchano	1.083.559.452	Sobrino	Registro civil es hijo de Aljadis Esther Canchano Moya.	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Milena Margarita Jiménez Canchano	1.083.468.604	Sobrina	Registro civil es hijo de Juana Rosa Canchano Moya.						
		Wilmer Arturo Valdez Canchano	Menor de edad	Sobrino	Registro civil es hijo de Aljadis Esther Canchano Moya.						
79	**JUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ** (Nació 14/12/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de agosto de 2001	Nancy Jiménez Jiménez	57.412.507	Hermana	Registros civiles Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $900.000	$1.661.444 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Modesta Gutiérrez Rodríguez (Nació 21/05/1962)	39.142.060	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$63.549.357	$39.057.316	$102.606.673	100 SMLMV	NA
		Bertha Estella Rodríguez Gutiérrez (Nació 17/01/1993)	1.082.409.875 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$12.709.820	NA	$12.709.820	100 SMLMV	NA
		Cristóbal Antonio Rodríguez Gutiérrez (Nació 03/10/1980)	12.448.614	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Edwin Alexander Rodríguez Gutiérrez (Nació 20/01/1985)	1.083.460.076	Hijo	Registro civil	NA	$12.709.820	NA	$12.709.820	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Magali Jiménez Acosta	39056.656 Falta copia	Hermana	No aportó registro civil de nacimiento	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Sindy Paola Rodríguez Gutiérrez (Nació 23/08/1991)	1.019.063.993	Hija	Registro civil incompleto, sin el nombre de los padres.	No se le reconoce indemnización porque el Registro civil aportado está incompleto, sin el nombre de los padres					
		José de la Cruz Rodríguez Gutiérrez (Nació 24/09/1986)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.709.820	NA	$12.709.820	100 SMLMV	NA
		Alberto Rodríguez Gutiérrez (Nació 10/08/1989)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.709.820	NA	$12.709.820	100 SMLMV	NA
		Justo José Rodríguez Gutiérrez (Nació 26/11/1981)	85.371.017	Hijo	No aportó registro civil de nacimiento.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Yiribet Alberto Rodríguez Gutiérrez (Nació 10/08/1989)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.709.820	NA	$12.709.820	100 SMLMV	NA
80	**MARÍA ELENA CONTRERAS ARAMENDIZ** (Nació 12/03/1985) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de agosto de 2001	Ana María Aramendi Lara	57.404.334	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
81	**JAIME SEGUNDO FRUTO GRANADOS** (Nació 23/09/19) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 26 de agosto de 2001	Nancy Granados Pérez	39.028.177	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Diana Milagros bayona Castro (Nació 22/08/1982)	39.142.955	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$63.549.357	$48.418.195	$111.967.552	100 SMLMV	NA
		Kevin Andrés Fruto Bayona (Nació 31/12/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$21.183.034	$403.307	$21.586.341	100 SMLMV	NA
		Darien Manuel Bayona Castro (Nació 06/04/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre	NA	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.				
		Jaime Segundo Bayona Castro (Nació 28/12/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre	NA	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.				
83 (1)	**CASTULO JOSE CARBONO GUILLOT** (Nació 11/03/1990) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa. Fecha del hecho: 2 de septiembre de 2001	Cástulo José Carbono Guillot	1.083.468.748	Víctima Directa	Historia Clínica	Debido a que la víctima directa no anexó ninguna factura, ésta sala no reconocerá ningún valor por daño emergente	No se anexaron pruebas que logren determinar el grado de afectación médica a la víctima directa			30 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
83 (2)	**CRISTINA ISABEL SOCARRAS EBRATT** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 2 de septiembre de 2001	Rebeca Ebratt Solano	26.709.123	Madre	Registro civil hija Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan Bautista Socarras Lubo	4.969.743	Padre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
86 (1)	**WILFRIDO ELIECER BLANCO PINEDA** (Nació 23/12/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P	Natividad Sobrino Montenegro (Nació 19/12/1959)	36.621.157	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
		Georgina Antonia Pineda Manjarrez	39.055.583	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jorge Segundo Blanco Pineda	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonardo Antonio Blanco Pineda	19.531.261 Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Olga Emperatriz Blanco Pineda	57.418.197	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 12 de noviembre de 2001										
86 (2)	**MANUEL SILVERIO BLANCO MENDOZA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P Fecha del hecho: 12 de noviembre de 2001.	Georgina Antonia Pineda Manjarrez (Nació 28/02/1947)	39.055.583	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$61.485.487	$32.745.274	$94.230.761	100 SMLMV	NA
		Jorge Segundo Blanco Pineda (Nació 30/07/1967)	19.501.408	Hijo	Registro Civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Leonardo Antonio Blanco Pineda (Nació 12/04/72)	19.531.261 Copia ilegible	Hijo	Registro Civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Olga Emperatriz Blanco Pineda (Nació 03/07/73)	57.418.197	Hija	Registro Civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
86 (3)	**TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Alcira Esther Ospino Camacho	42.487.893	Hermana	Registros civiles Factura gastos funerarios $800.000	$1.467.068 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de noviembre de 2001										
87	**DEIVIS YOHAN GONZALEZ CARABALLO** (Nació 20/08/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de noviembre de 2001	Janid Aminta Caraballo Estrada	57.416.786	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Nolberto de Jesús González Caraballo	1.083.462.123	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Kareth Patricia González Caraballo	55.308.616	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Yulieth González Caraballo	1.083.558.016	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eulogia Beatriz Acosta Caraballo	39.057.133	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elizabeth Acosta Caraballo	57.416.360	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Tania Paola de la Rosa Mendoza	1.082.406.563	NA	No aportó registro civil de nacimiento	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa y tampoco se indica cuál es el parentesco con la víctima directa.					
88	**EDUARDO SEGUNDO MOSO SIEERA** (Nació 18/03/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Guillermina Mercedes Varela Ruiz (Nació 04/04/1969)	57.414.549	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$64.523.475	$45.145.587	109.669.062	100 SMLMV	NA
		José Eduardo Mozo Varela (Nació 05/03/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$32.261.738	NA	$32.261.738	100 SMLMV	NA
		Martin Alberto Mozo Varela (Nació 08/10/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$32.261.738	NA	$32.261.738	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 17 de enero de 2002										
89	**LIZANDRO DE JESÚS GARCÍA GALÁN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de enero de 2002	Ayde María Galán de García	39.026.287	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $950.000	$1.722.458 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Brayan Javier García Rangel (Nació 29/10/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$32.261.737	$1.895.015	$34.156.752	100 SMLMV	NA
		José Rafael García Galán	12.628.682	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aydee Elmira García Galán	39.144.567	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lionel de Jesús García Galán	1.083.557.797	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jeferson Enrique García Galán	1.083.455.413	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilce Esther García Galán	1.004.161.812	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Magdalena García Galán	57.413.538	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yina Marcela García Rangel (Nació 23/01/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$32.261.737	$4.976.924	$37.238.661	100 SMLMV	NA
		Inés Cecilia García Galán	39.059.201	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Calazan García	5.076.048	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
90	**ALEXI ASTRID PAREJO VALENCIA** (Nació 09/03/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Marina Cecilia Valencia de Parejo	39.026.831	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Cesar Augusto Parejo Granados	4.999.156	Padre	Registro civil hija Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Atala Yomara Parejo Valencia	57.418.069	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Raúl Alfredo Mozo Parejo	1.083.557.667	Hijo	Registro civil	NA	$12.904.793	NA	$12.904.793	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de enero de 2002	(Nació 18/07/1991)								SMLMV	
		José de Jesús Mozo Parejo (Nació 05/05/1988)	1.014.195.260	Hijo	Registro civil	NA	$12.904.793	NA	$12.904.793	100 SMLMV	NA
		Félix Junior Villamil Parejo (Nació 31/07/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.904.793	NA	$12.904.793	100 SMLMV	NA
		Aura Beatriz Villamil Parejo (Nació 31/07/1995)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$12.904.793	NA	$12.904.793	100 SMLMV	NA
		Marina Cecilia Rivas Parejo (Nació 19/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.904.793	$1.142.145	$14.046.938	100 SMLMV	NA
		Mercedes Parejo Valencia	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil de nacimiento	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Cesar Javier Parejo Valencia	12.629.061	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Farid Antonio Parejo Valencia	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
91	**GUSTAVO YOBANIS CASTILLA SILVERA** (Nació 18/09/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 3 de febrero de 2002	Himelda Josefa Silvera Fernández	39.032.148	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yuleidis Patricia Castilla Oyola (Nació 18/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$63.151.638	NA	$63.151.638	100 SMLMV	NA
		Arlen José Castilla Silvera	12.448.299	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lisbeidis Liliana López Silvera	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
92	**JAIRO DE LA ROSA LOPEZ** (Nació 30/10/1963) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 19 de febrero de 2002	Carmen Cecilia Avendaño Manga (Nació 05/06/1966)	57.413.818	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$63.151.638	$43.610.544	$106.762.182	100 SMLMV	NA
		Jairo Segundo de la Rosa Avendaño (Nació 01/06/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$21.050.546	NA	$21.050.546	100 SMLMV	NA
		Yarinca Paola de la Rosa Avendaño (Nació 13/03/1988)	1.083.465.774	Hija	Registro civil	NA	$21.050.546	NA	$21.050.546	100 SMLMV	NA
		Luisa Fernanda de la Rosa Avendaño (Nació 10/07/1984)	57.140.677	Hija	Registro civil	NA	$21.050.546	NA	$21.050.546	100 SMLMV	NA
		Fanny Esther de la Rosa López	39.033.917	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Segisma del Carmen de la Rosa López	39.027.108	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Numa Pompilio de la Rosa López	12.615.109	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alicia Esther de la Rosa López	57.411.454	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $2.050.000	$3.670.496 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
94	**DUBIS ESTHER MIRANDA ESTRADA**	Eduardo Antonio Miranda Ortega	1.0702.246 Falta copia	Padre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de marzo de 2002	Arelis Marina Miranda Estada	39.001.715	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alejandro Baldomero Miranda Estrada	12.623.220	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $226.000	$401.818 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
95	**JOSE LUIS VALENCIA LARIOS** (Nació 30/05/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de marzo de 2002	Margarita Sofía Larios Campos	26.707.530	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.545.000	$2.746.942	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Gabriela Margarita Larios Campo	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Merlis Leonor Martínez Bruges (Nació 27/10/1964)	40.798.033	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	NA	$62.149.663	$45.684.309	$107.833.972	100 SMLMV	NA
96 (1)	**LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ** (Nació 23/09/1973) Delitos legalizados:	Juana de Dios de la Hoz Rodríguez	39.000.277	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yaneth Gregory de la Hoz	Falta copia	Hermana	No aportó registro	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002				civil de nacimiento	probar parentesco con la víctima directa.					
96 (2)	**WILFRIDO ANTONIO RODRIGUEZ PEDROZA** (Nació 04/01/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002	Lucy María Reino Monterrosa (Nació 16/12/1962)	57.412.147	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$30.515.637	$19.682.841	$50.198.479	100 SMLMV	NA
		Idalides Esperanza Rodríguez Reino (Nació 09/05/1986)	1.083.454.546	Hija	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Ingrid Patricia Rodríguez Reino (Nació 14/08/1982)	39.142.269	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Walis Sebastián Rodríguez Reino (Nació 19/04/1981)	12.449.961	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		David de Jesús Rodríguez Reino (Nació 29/07/1984)	73.214.736	Hijo	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Ana Mercedes Rodríguez Pedroza	57.414.381	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fredys Antonio Rodríguez Pedroza	12.627.698	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adrián Alfonso Rodríguez Pedroza	12.627.513	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		William Enrique Rodríguez Pedroza	12.625.544	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hercila Sierra Uparela (Nació 01/04/1970)	63.462.133	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civiles hijos	NA	$30.515.637	$19.682.841	$50.198.479	100 SMLMV	NA
		Danilo Sidek Rodríguez Sierra (Nació 20/08/1994)	1.030.643.874	Hijo	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Karina Marcela Rodríguez Sierra (Nació 18/12/1992)	1.083.568.910	Hija	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Mayorlis Patricia Martínez Sierra	1.045.681.194	Hija de crianza	Registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. En el registro civil aparece que es hija de Hercilia Sierra Uparela y José Manuel Martínez de la Hoz. No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Farides Esther Martínez Sierra (Nació 29/11/1985)	1.083.453.712	Hija de crianza	Registro civil, es hija de Hercilia Sierra Uparela y José Manuel Martínez de la Hoz.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Pedro Rodríguez Algarín	1.689.633	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elida Esther Pedroza Higirio	26.709.505	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Ludis María Rodríguez Pedroza	57.417.350	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		Liset María Rodríguez López	39.056.223 Falta copia	Hermana	Registro civil ilegible	No se le reconoce indemnización porque aportó registro civil de nacimiento ilegible, y no es posible establecer el parentesco con la víctima directa.					
		Luís Gustavo Rodríguez López	Menor de edad	Sobrino	Registro civil	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Daniel Rodríguez López	Menor de edad	Sobrino	Registro civil						
96 (3)	**JAVIER AUGUSTO RINCÓN MORALES** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002	Yenis María Noriega García (Nació 02/08/1974)	39.056.384	Compañera permanente	Registro civil hijas	NA	$61.031.513	$48.403.788	$109.435.303	100 SMLMV	NA
		Yeneidys Paola Rincón Noriega (Nació 15/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$30.515.637	NA	$30.515.637	100 SMLMV	NA
		Yenedith María Rincón Noriega (Nació 10/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$30.515.637	$3.327.779	$33.843.417	100 SMLMV	NA
		Yuleinys Patricia Aguiar Noriega	1.004.375.733	Hijastra	NA	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Yuleidys María Aguiar Noriega	1.004.375.002	Hijastra	NA						
98	**JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ** (Nació 04 de marzo de 1965) Delitos legalizados: Homicidio en	Yuly Johana Carranza Romani (Nació 04/09/1983)	39.143.097	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Ludys Cecilia Manjarrez Gómez (Nació	57.415.380	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$61.031.753	$43.536.761	$104.568.514	100 SMLMV	NA
		Aminta María Carranza Manjarrez	1.047.416.106	Hija	Registro civil	NA	$30.515.876	NA	$30.515.876	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de abril de 2002	(Nació 18/11/1989)									
		Manuel de Jesús Carranza Manjarrez (Nació 09/11/1991)	1.143.361.744	Hijo	Registro civil, es hijo de Manuel Carranza Díaz.	NA	$30.515.876	NA	$30.515.876	100 SMLMV	NA
100	**DAVID ANTONIO FONTALVO SANTOS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de abril de 2002	Luís Alfonso Fontalvo Santos	12.623.845	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Rafael Fontalvo Santos	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
101 (1)	**JAIRO LUIS GAMEZ ARENAS** (Nació 01/04/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de abril de 2002	Luis Carlos Gámez Algarín	5.001.987 Falta copia	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elizabeth Irene Gámez Arenas	57.417.858	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Enrique Gámez Arenas	12.625.122	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isabel Patricia Gámez Arenas	57.413.354	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Osman Eduardo Gámez Arenas	12.634.409	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Elvis Javier Gámez Arenas	12.447.896	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
101 (2)	**LUÍS ALFONSO DÍAZ GRANADOS DAZA** (Nació 12/09/1943) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desaparición forzada art. 165 Fecha del hecho: 30 de abril de 2002	Carmen Alicia Díaz Granados Garcés (Nació 21/04/1968)	57.413.326	Hija	Registro civil	NA	En sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado 2014-00027, con Ponencia de la Magistrada Lester María González Romero, la Sala reconoció indemnización a este núcleo familiar (hecho 51), razón por la cual **NO** se reconoce indemnización en esta sentencia, esto en virtud a la prohibición de doble reparación.				
		Amparo del Socorro Díaz Granados Garcés (Nació 18/08/1974)	57.419.112	Hija	Registro civil	NA					
		Jhon Luís Díaz Granados Garcés (Nació 26/02/1978)	85.082.945	Hijo	Registro civil	NA					
		Luisa Mercedes Díaz Granados Garcés (Nació 24/04/1966)	57.412.087	Hija	Registro civil	NA					
		Moisés Alfonso Díaz Granados Garcés (Nació 08/11/1971)	12.626.719	Hijo	Registro civil	NA					
		Wilfrido Alfonso Díaz Granados Gamez (Nació 19/06/1981)	12.447.518	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
101(3)	**CLARETH SOFÍA GÓMEZ CASTELLANOS** (Nació 19/12/1958) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en	Miguel Ángel Gámez Castellanos (Nació 01/10/1999)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$61.031.753	$6.441.754	$67.473.507	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	concurso con los delitos de desaparición forzada art. 165. Fecha del hecho: 30 de abril de 2002										
102 (1)	**EDWIN ARIEL CABRERA GARCIA** (Nació 19/04/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de mayo de 2002	Rosa Alba García de Henríquez	39.000.345	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luis Alfonso Cabrera Henríquez	5.004.415	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jorge Eliecer Cabrera García	12.634.213	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $550.000	$963.270 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alberto Cabrera García	12.623.378	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Luisa Gutiérrez García	1.083.561.786	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nelson de Jesús Cabrera García	12.629.264	Hermano	Registro civil sin el nombre de los padres.	No se le reconoce indemnización por daños morales por cuanto en el registro civil aportado no aparece el nombre de los padres, necesario para probar parentesco con la víctima directa.					
102(2)	**FREDY ALFONSO JUVINAO GUERRA** (Nació 09/10/1979) Delitos legalizados: Homicidio en	Fredy Juvinao Molina	12.532.406	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yina Margarita Juvinao García	39.140.507	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julio César Juvinao García	85.372.257	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de mayo de 2002	Ladys Aydee Juvinao Guerra	39.003.194	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Elsy Amparo Guerra Rodríguez	39.032.343	Madre	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Lahylethz Karolina Toncel Guerra (Nació 27/06/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó ser hija de la víctima directa: En el Registro civil, aparece como hija de Elsy Amparo Guerra Rodríguez y Francisco José Toncel Niebles, lo que indica que sería hermana de la víctima FREDYS ALFONSO JUVINAO GUERRA, pero como la señora Elsy Amparo Guerra Rodríguez, no probó ser la madre de FREDYS ALFONSO, tampoco se probó que fuera su hermana.					
		Elson Andrés Juviano Sánchez (Nació 24/02/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$30.062.866	$4.910.440	$34.973.306	100 SMLMV	NA
102 (3)	**FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de mayo de 2002	Nelson de Jesús Cabrera	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
		Diosnedis Rafael Rosado Urueta	12.447.311	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
		Inirida Alicia Urueta Ayala	57.413.808	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Félix Manuel Rosado Jiménez	12.609.868	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Eneida Rosa Rosado Urueta	26.719.788	Hermana	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
102 (4)	**HERNANDO LEMUS PINEDA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Gregoria Pineda Cabana	57.420.976	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan Carlos Lemus Pineda	1.080.424.760	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
		Bledys Johana Lemus Pineda	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Esneider Lemus Pineda	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
		Jorge Luís Lemus Pineda	85.371.002	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 5 de mayo de 2002	Alicia Milena Lemus Pineda	1.083.459.029	Hermana	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
		Eduardo Andrés Lemus Pineda	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
103	**ALFERT AGUSTÍN LÓPEZ BUSTAMANTE** (Nació 08/12/1972) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 8 de Mayo de 2002	Claudia Botina Acevedo (Nació 04/06/1975)	36.719.055	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $300.00	$525.420 Valor presente de los gastos funerarios	$60.125.969	$46.471.125	$106.597.094	100 SMLMV	NA
		Alfer Stiven López Botina (Nació 10/04/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
		Laura Lorena López Botina (Nació 01/08/1994)	1.082.989.446	Hija	Registro civil	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
105	**GUILLERMO GIL ZÁRATE** (Nació 22/11/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Sofía Esther Gil Vives	26.709.545	Hermana	Registro civil[977]	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Luisa Gil Vives	39.033.294	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Carmen Alicia Gil Vives	39.031.099	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Alfonso Marino Gil Vives	12.626.032	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Manuel Gil Vives	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					

[977] Como quiera que en la carpeta del hecho 105, de las víctimas representada por el doctor por doctora Cristina Montalvo Velásquez **NO** se allegó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar el parentesco de los hermanos, se verificó el parentesco con el registro civil aportado en la carpeta del hecho 105 de las víctimas representadas por la doctora Paola Andrea Hernández García (IMP).

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 15 de mayo de 2002	Lila Rosa Gil Vives	39.032.811	Hermana	Registro civil[978]	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luisa Dolores Zarate Vargas	26.708.037	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elmora Elena Charris Gil	39.143.693	Sobrina	Registro civil es hijo Ana Dolores Gil Zarate	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Jaime Enrique Charris Gil	12.449.799	Sobrino	Registro civil es hijo Ana Dolores Gil Zarate						
		Ana Dolores Gil Zarate	57.417.556	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jesús Parra Orozco	9.287.401	Cuñado	NA	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Jaime Enrique Charris Gil	12.449.799	Sobrino	NA						
		Antony de Jesús Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrino	Registro civil es hijo Ana Dolores Gil Zarate						
		Zora María Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrina	Registro civil es hijo Ana Dolores Gil Zarate						
		Adriana Patricia Manjarrés Charris	Menor de edad	Sobrina	Registro civil es hijo Ana Dolores Gil Zarate						

[978] Ibidem.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
106	**CARLOS MANUEL OROZCO BORRERO** (Nació <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.[979] <u>Fecha del hecho:</u> 25 de mayo de 2002	Agal Marina Barrero Núñez	26.704.800	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $400.000	$700.560 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Nulma Cecilia Orozco Borrero	39.027.005	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
108	**ESQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ** (Nació 26/01/1978) <u>Delitos legalizados</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Gabriel Segundo Mazzilli Avendaño (Nació 11/04/1950)	12.610.621	Padre	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.500.000	$2.627.100 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dalis Marcela Torres Mazzilli (Nació 04/04/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.031.551	$559.557	$15.591.108	100 SMLMV	NA
		Julieth Paola Mazzilli Hernández (Nació 29/11/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.031.551	$2.300.076	$17.331.627	100 SMLMV	NA
		Loraine Tatiana Torres Mazzilli	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.031.551	NA	$15.031.551	100 SMLMV	NA

[979] El delito de secuestro simple, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 02/09/1996)									
	Fecha del hecho: 28 de mayo de 2002	Sindy del Carmen Torres Mazzilli (Nació 16/05/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.031.551	NA	$15.031.551	100 SMLMV	NA
		Dalys Isabel Hernández Vizcaino (Nació 25/12/1951)	39.034.868	Madre	Registro civil hija Registro civil y partida de Matrimonio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Gabriel Domingo Mazzilli Hernández	12.629.525	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eunice Mercedes Mazzilli Hernández	39.141.349	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lixiannin Mazzilli Hernández	1.083.462.883	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Mario Mazzilli Hernández	12.449.229.	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erica Ester Mazzilli Hernández	57.419.576	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Felicia Isabel Mazzilli Hernández	57.416.989	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
110	**CARLOS JULIO CIFUENTES ARANGO** (Nació 15/10/67) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Lucy María Abril Jiménez (Nació 23/11/71)	57.417.066	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$60.125.969	$44.245.227	$104.371.196	100 SMLMV	NA
		Tiffany Dalila Cifuentes Abril (Nació 21/02/96)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
		Kaleil José Cifuentes Abril (Nació 10/11/00)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$30.063.103	$4.600.151	$34.663.254	100 SMLMV	NA
		Miriam Sofía Cifuentes Arango	32.641.833 Falta copia	Hermana	Registros Civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 31 de Mayo de 2002										
111	**JAIR ALFONSO OJITO CASIANI** (Nació 24/02/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 2 de junio de 2002	Adis Helena Carbono Camacho (Nació 30/07/1982)	39.142.165	Compañera Permanente	Registro civil hija	NA	$59.326.761	$47.904.758	$107.231.519	100 SMLMV	NA
		Tatiana Melissa Ojito Carbono (Nació 26/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$59.326.761	$4.802.617	$64.129.378	100 SMLMV	NA
		Edison Ojito Escarraga	1.703.187	Padre	Registro civil	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Catalina Jacinta Casiane Caseeres	39.031.990	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$1.569.498 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carlos de Jesús Ramírez Casiane	72.003.021	Hermano	No aportó registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
		Mónica Patricia Santamaría Cassiani	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil aportado los padres de la víctima indirecta no coinciden con los padres de la víctima directa, luego NO probó su parentesco con Jair Alfonso Ojito Cassiani. En el registro civil aparece que es hija de Carmen Alicia Cassiani Torres y Luís Ramón Santamaría Mejía.				
113	**JESUS EMILIO LEJARDE RAMIREZ** (Nació 26/12/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Yadira Esther Salamanca Barranco (Nació 18/01/1966)	57.412.735	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$59.326.761	$45.268.323	$104.595.084	100 SMLMV	NA
		Jesús Emilio Lejarde Salamanca (Nació 24/11/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$29.663.498	NA	$29.663.498	100 SMLMV	NA
		Osneider de Jesús Lejarde Salamanca	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$29.663.498	NA	$29.663.498	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de junio de 2002	(Nació 30/10/1991)									
		Diovani Alfonso Lejarde Ramírez	12.631.026	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mariela Esther Lejarde Ramírez	39.056.354	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Irma Hilda Lejarde Ramírez	39.003.757	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Marina Lejarde Ramírez	36.564.618 Copia ilegible	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diego Armando Noriega Ramírez	85.491.131	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Tatiana Paola Noriega Ramírez	1.082.404.127	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yan Carlos Noriega Ramírez	1.083.557.657	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Mercedes Lejarde Ramírez	39.057.999	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángela Mercedes Ramírez del Lejarde	39.026.098	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
114	**ÁLVARO JOSÉ CASTRO LARA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Edith del Socorro Escorcia Castrillo (Nació 25/10/1958)	39.034.657	Compañera permanente	Registro civil hija Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.743.887 Valor presente de los gastos funerarios	$59.326.762	$42.159.166	$101.485.928	100 SMLMV	NA
		Durleicy Margarita Castro Escorcia (Nació 21/07/1984)	57.140.945	Hija	Registro civil	NA	$29.663.498	NA	$29.663.498	100 SMLMV	NA
		Juan Luís Castro Garcés (Nació 10/01/1991)	1.082.927.916	Hijo	Registro civil	NA	$29.663.498	NA	$29.663.498	100 SMLMV	NA
		Manuel Santiago Escorcia	Falta copa	NA	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque en el registro civil allegado				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	17 de junio de 2002	Fontalvo (Nació 17/11/1950)					no se prueba cual es el parentesco que se pretende demostrar con la víctima directa				
115	**JOSE ARMANDO ACOSTA BOLAÑO** (Nació 10/09/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de julio de 2002	Luis Carlos Acosta Bolaños	1.083.454.716	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miguel Ángel Acosta Bolaño	1.083.460.656	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz María Bolaño Pérez	39.030.396	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jaime Alberto Acosta Vives	12.608.539	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $600.000	$1.046.182 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Gladys Cecilia Acosta Bolaño	39.143.320	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
116	**JOSÉ RAMIRO TIQUE CANO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 26 de junio de 2002	Rosana María Tique Cano	36.724.701	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nuris Cano García	36.727.046	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.430.000	$4.237.645 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		John Jairo Tique Cano	12.447.762	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eris Andrés Villanueva Cano	1.082.998.732 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edwin William Tique Cano	1.082.901.298	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Wilmer Gonzalo Tique Cano	12.633.876	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erika Patricia Villanueva Cano	1.082.853.946	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Eliecer Velásquez Cano	12.629.885	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
117	**CARLOS ALBERTO CANTILLO**	María Dominga Cantillo Arzuza	26.759.716	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	VARGAS (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de Julio de 2002	Luís Eduardo Bolívar Cantillo	19.589.903	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cristina del Rosario Bolívar Cantillo	32.941.196	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José de la Cruz Manjarrez Cantillo	19.602.790	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Gregorio Cantillo Bolívar	19.593.945	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carmen Julia Cantillo Manjarres	57.272.954	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
118	**JUÁN CARLOS CARO MARTÍNEZ** (Nació 24/12/1972) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de agosto de 2002	Katherine Biatriz Núñez López (Nació 31/05/1975)	39.058.385	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$58.185.297	$45.967.834	$104.153.131	100 SMLMV	NA
		Ronaldo David Núñez López	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Katty Tulia Mendoza Pimienta	39.034.650	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil aportado los padres de la víctima indirecta no coinciden con los padres de la víctima directa, lo cual no prueba su parentesco. En el registro civil aparece que es hija de Eulogia Pimienta y Pedro Alberto Mendoza Guardiola.				NA
119	**OMAIRA SILVA QUINTERO** (Nació 28/12/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Ramona Quintero Sánchez	Falta copia	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Crispiniano Silva Duarte	Falta copia	Padre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luís Daniel Carvajal Quintero	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Elida Quintero	36.564.137	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yolanda Quintero	32.781.856	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 8 de agosto de 2002		Falta copia							SMLMV	
		Luz Elena Quintero Sánchez	39.059.586	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no probó parentesco con la víctima directa. Se allegó registro civil de nacimiento en el que se indica que es hija de la señora Ena Dolores Quintero Ordoñez, y **NO** de la víctima directa Omaira Silva Quintero.					
		Araceli Silva Quintero	39.059.490 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Faber Yesith Silva Quintero	5.092.841	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Antonio Clavijo Guerra	18.916.556 Falta copia	Compañero permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$58.185.297	$43.363.979	$101.549.277	100 SMLMV	NA
		Gisela Esther Clavijo Silva (Nació 06/05/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Yuranis Paola Clavijo Silva (Nació 01/11/1989)	1.062.907.253	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Yeison Antonio Quintero Sánchez (Nació 18/11/1991)	1.062.908.712	Hijo	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Yulibeth Quintero Sánchez (Nació 08/05/1994)	1.015.446.481	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
120 (1)	**MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNANDEZ** (Nació 17/10/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Keyla Rosa Charris Montecino (Nació 12/06/1981)	1.083.460.733	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	La Sala no reconocerá indemnización a ninguno de los integrantes de este grupo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por la muerte del señor MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNANDEZ, que según el registro de defunción aportado falleció el **23 de septiembre de 2005**, y los hechos por lo que se está condenado al postulado MANGONES LUGO, en esta sentencia, es por el delito de tentativa de homicidio de que fue víctima el señor ROBLES HERNANDEZ, en hechos ocurridos el **11 de septiembre de 2002.**					
		Felipe Alfonso Robles Charris (Nació 25/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Duvan Camilo Robles Charris (Nació 25/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						
		Manuel Francisco Robles Charris (Nació 08/06/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1., en la modalidad de tentativa. Fecha del hecho: 11 de septiembre de 2002	Andy Johan Robles Hernández (Nació 10/09/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre. No había nacido para el momento de los hechos objeto de juzgamiento (la tentativa de homicidio)						
		Sara Esther Hernández Cuao	26.707.284 Falta copia	Madre	Partida de Bautismo Hijo Declaración extrajuicio						
		Edibeth Marina Caballero Hernández	1.083.461.921	Hermana	No aportó registro civil						
		Jhonys Alfonso Robles Hernández	1.080.426.444 Falta copia	Hermano	Registro civil						
		Alba Marina Robles Hernández	26.719.911	Hermana	Registro civil						
120 (2)	**FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO** (Nació 05/03/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Sara Matilde Cuao Castro	26.708.217	Madre	Registro civil hijo Partida de Bautismo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alba Robles Hernández	Falta copia	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Lainiris Peña Robles	Falta copia	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Linda Peña Robles	Falta copia	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Manuel Peña Robles	Falta copia	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	11 de septiembre de 2002	Carlos Alfonso Garizabalo Cuao	12.615.607	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Tomasa del Socorro Peña Cuao	26.717.578	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Angélica María Peña Cuao	39.056.564	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Katiana Jael Peña Cuao	39.058.879	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yamith Dioclesiano Peña Cuao	12.633.206	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Sara Yazmin Peña Cuao	57.418.572	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eloisa Peña Cuao	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Nora del Rosario Peña Sandoval	57.412.256	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sara Hernández Cuao	26.707.284	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
121	**LUIS RAFAEL VILLAMIL TORRES** (Nació 21/01/1989) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Cándida Rosa Torres Meléndez (Nació 08/04/1957)	39.030.809	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $620.000	$1.079.974 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 13 de agosto de 2002										
122	**VICTORIANO SEGUNDO CHARRIS VILLAMIL** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones arbitrarias art. 163 y amenazas art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 17 de agosto de 2002	Leonor María Charris Villamil	39.034.769	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maritza Cecilia Charris Villamil	57.414.560	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Libia Esther Charris Villamil	57.412.781	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sindy Yohanna Charris Villamil	39.143.125	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Cecilia Villamil Valdez	26.710.158	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$3.135.409	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alexander Antonio Charris Villamil	12.631.524	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Clara Isabel Villamil Torres	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no probó parentesco con la víctima directa. Se allegó registro civil de nacimiento en el que se indica que es hija de Cándida Rosa Torres Meléndez y Reginaldo Villamil Valdez. No corresponde con los padres de la víctima directa					
		Fanny Esther Villamil Torres	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no probó parentesco con la víctima directa. Se allegó registro civil de nacimiento en el que se indica que es hija de Cándida Rosa Torres Meléndez y Reginaldo Villamil Valdez. No corresponde con los padres de la víctima directa					
		Ana Milena Charris Villamil	36.726.506	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Reinaldo Villamil Torres	Falta copia	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no probó parentesco con la víctima directa. Se allegó registro civil de nacimiento en el que se indica que es hijo de Cándida Rosa Torres Meléndez y Reginaldo Villamil Valdez. No corresponde con los padres de la víctima directa					
		Belky Yaneth Otero Ahumada	57.417.436	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$58.185.297	$46.300.146	$104.485.443	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 18/02/1971)			Registro civil hija						
		Deliana de Jesús Charris Otero (Nació 29/12/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$58.185.297	$9.348.836	$67.534.133	100 SMLMV	NA
		José Cantillo Manjarrez	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
124	**ROICER ANTONIO CASTRO HERNANDEZ** (Nació 09/03/1965) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 01 de Septiembre de 2002	Eneida del Carmen Hernández de Castro	26.715.513	Madre	Declaración extrajuicio. Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Félix Alberto Castro Hernández	12.619.313	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ibonn María Castro Hernández	39.031.046	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Audy Castro Hernández	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilde del Carmen Castro Hernández	39.029.635 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yoleida María Castro Hernández	39.030.669	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
125	**JESÚS DAVID DEL VALLE ÁLVAREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 01 de septiembre de	Armando Gabriel del Valle Soto	12.609.925	Padre	Factura gastos funerarios $900.000 No aportó registro civil	$1.562.126 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				
		Verónica Claudia del Valle Álvarez	39.004.256	Hermana	Registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2002										
127	**CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 7 de octubre de 2002	Zuleima María Vuelvas Cantillo	57.413.617	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $500.000	$862.935 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luís Alberto Buelvas Cantillo	19.535.802	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Walberto Enrique Moreno Cantillo	59.613.263	Hermano	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yusmiri Rocío Vuelvas Cantillo	57.423.478	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Cantillo Manjarrez	NA	NA	No aportó documentos para acreditar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Pedro Rodríguez Algarín	NA	NA	No aportó documentos para acreditar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Yolanda Esther Mercado López (Nació 26/03/63)	1.080.425.328	Compañera Permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$56.596.830	$43.830.596	$100.427.426	100 SMLMV	NA
		Ledis Yukliet Mercado López (Nació 22/10/97)	Menor de edad	Hija	Partida de Bautizo	NA	$14.149.094	$185.675	$14.334.769	100 SMLMV	NA
		Sindy María Mercado López (Nació 05/04/1996)	1.128.197.340	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Dilia Rosa Mercado López (Nació 28/12/93)	1.128.201.739	Hija	Partido de Bautizo	NA	$14.149.094	NA	$14.149.094	100 SMLMV	NA
		Erick Javier Castillo (Nació 20/12/85)	Falta copia	Hijo	Partida de Bautizo	NA	$14.149.094	NA	$14.149.094	100 SMLMV	NA
		Yaniris Esther Cantillo Samper (Nació 13/06/1991)	1.193.592.258 Copia ilegible	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó el parentesco con la víctima directa que pretendía probar.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Misley Patricia Mercado López (Nació 30/06/84)	1.082.400.905	Hija	Partida de Bautizo	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
130	**PEDRO JUÁN GONZÁLEZ CRESPO** (Nació 26/06/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de octubre de 2002	Gladys Cecilia Crespo de González	26.703.797	Madre	Partida de Defunción con el nombre de los padres. Factura gastos funerarios $1.450.000	$2.502.512 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Angélica del Carmen González de Peñalver	39.031.240	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Verónica González Cantillo (Nació 31/12/1985)	1.083.453.449	Hija	Registro civil	NA	$56.596.830	NA	$56.596.830	100 SMLMV	NA
		Aydee Eneida Cantillo (Nació 06/09/1959)	57.413.386	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$56.596.830	$42.444.143	$99.040.973	100 SMLMV	NA
		Javier de Jesús González Crespo	12.619.774	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Carlos González Cantillo (Nació 05/08/1984)	85.373.392	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Fabio David González Crespo	12.622.918	Hermano	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Prudencia Cecilia González Crespo	39.033.623	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
132	**LEANDRO ENRIQUE MOZO SIERRA**	Carlos Yeris Mozo Marriaga	12.624.243	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.712.781 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 07 de noviembre de 2002										
133	**AMÉRICA YAZMÍN GARCÍA TEJADA** (Nació 07/07/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 09 de noviembre de 2002	Dormelina Esther Tejada Palmera	39.004.822	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jorge Eliécer Orellano García (Nació 04/08/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$55.648.640	$246.885	$55.895.525	100 SMLMV	NA
134	**ARNOBIS ENRIQUE ROCHA RIVERA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Yonatan Javier Rocha Rivera	1.152.934.416	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Feliciana del Rosario Rivera Polo	57.421.319	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$856.390 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Hernando José López Rivera	12.632.897	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 23 de Noviembre de 2002	José Agustín Rocha Rivera	85.261.911	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
135	**MANUEL DE JESÚS PACHECO MERIÑO** (Nació 10/08/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 07 de diciembre de 2002	Almeida Rosa Santiago Sánchez (Nació 07/09/1969)	26.846.1i9	Compañera permanente Factura gastos funerarios $300.000	$300.000	$512.395 Valor presente de los gastos funerarios	$54.977.776	$45.834.071	$100.811.847	100 SMLMV	NA
		Luz Helena Pacheco Santiago (Nació 24/09/1991)	1.082.407.940	Hija	Registro civil	NA	$54.977.776	NA	$54.977.776	100 SMLMV	NA
		Wendy Katerine Mariño Carrillo	1.083.558.303	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco con la víctima directa					
		Pablo Manuel Pacheco Meriño	5.074.077	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yonaisis Esther Pacheco Meriño	1.082.402.608 Copia ilegible	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eder Enrique Pacheco Meriño	5.074.157	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pedro de Jesús Pacheco Meriño	1.082.408.850	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Armando Rafael Pacheco Meriño	73.265.241	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mariela Isabel Pacheco Meriño	22.843.004	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Andrés Avelino Pacheco	1.750.376	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Meriño									
		Cesar Augusto Pacheco Meriño	12.535.166	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luisa Elena Pacheco Meriño	22.849.149	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
136	**ENDER JOSÉ FRASSER PEÑARANDA** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de diciembre de 2002	Nolis Mercedes Peñaranda Deluque	40.912.300	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Pablo Erney Frasser Peñaranda	1.082.919.192	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Erneit Frasser Peñaranda	85.150.968 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Johefrit José Frasser Peñaranda (falleció 01/04/2012)	85.153.776	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eliana Mercedes Frasser Peñaranda	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Erney Frasser Guarnizo	Falta copia	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.550.000	$2.647.374 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Erneyla Mercedes Frasser Peñaranda (falleció 07/04/2011)	1.082.934.668	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
142	**LUIS ARTURO ROMO RADA** (Nació 22/01/1957) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Gilda del Socorro Montenegro Ariza (Nació 10/03/1961)	26.845.553	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$28.334.766	$19.656.599	$47.991.365	100 SMLMV	NA
		Saheidis Michell Romo Montenegro (Nació 18/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$5.151.676	$45.965	$5.197.642	100 SMLMV	NA
		Senyin Tatiana Romo Montenegro	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$5.151.676	$534.662	$5.686.338	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 09 de febrero de 2003	(Nació 18/07/1999)									
		Diraya de Jesús Romo Montenegro (Nació 18/07/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$5.151.676	$534.662	$5.686.338	100 SMLMV	NA
		Evo Yoneth Romo Montenegro (Nació 07/01/1990)	1.082.406.216	Hijo	Registro civil	NA	$5.151.676	NA	$5.151.676	100 SMLMV	NA
		Doguil But Romo Montenegro (Nació 12/10/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$5.151.676	NA	$5.151.676	100 SMLMV	NA
		Zunilda Rosa Cervantes Gutiérrez (Nació 17/03/1967)	57.340.010	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$28.334.766	$19.656.599	$47.991.365	100 SMLMV	NA
		Luís Arturo Romo Cervantes (Nació 22/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$5.151.676	$636.601	$5.788.278	100 SMLMV	NA
		Carmen Amada Romo (Nació 03/12/1994)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$5.151.676	NA	$5.151.676	100 SMLMV	NA
		Ducvelia Romo Montenegro (Nació 18/08/85)	57.349.3363	Hija	Registro Civil	NA	$5.151.676	NA	$5.151.676	100 SMLMV	NA
		Carmen Inés Romo Montenegro (Nació 17/04/80)	39.059.161	Hija	Registro Civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Paulo Fidel Romo Montenegro (Nació 05/02/88)	1.082.404.879	Hijo	Registro Civil	NA	$5.151.676	NA	$5.151.676	100 SMLMV	NA
		Luisa Del Socorro Romo Montenegro (Nació 18/05/1983)	26.848.237	Hija	Registro Civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Luis Arturo Montenegro Ariza	1.082.402.382	hijastro	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"... el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del*					NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 10/05/81)				*mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Carmen Rosa Rada Rodríguez	26.706.110	Madre	No aportó registro civil de la víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					NA
144	**DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO** (Nació 14/11/81) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 02 de marzo de 2003	Xiomara Vivanco Pérez (Nació 23/11/86)	1.128.195.575	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juliet Paola Silva Tete (Nació 19/02/1986)	1.083.452.754	Compañera permanente	Declaración extrajuicio, suscrita por ella.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Stephanye Betsabeth Silva Tete (Nació 25/10/2002)	Menor de edad	NA	Registro civil, sin el nombre del padre.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica cuál es el parentesco que pretende probar.					
		Leonel de Jesús Fontalvo Pardo	12.621.596	Padre	Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque en el Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la víctima directa, se indica que los padres de la víctima son "Alfredo y Mabel", luego el señor Leonel de Jesús Fontalvo Pardo, no probó ser el padre de Deivis Alfredo Fontalvo Vivanco.					
		María Mabel Vivanco Pérez	57.140.066	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
145	**VÍCTOR MANUEL BANQUEZ CORREA** (Nació 0-7/03/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Ana Elvira Correa Pelancia (Nació 15/10/1938)	26.690.375	Madre	Registro civil hijo Registro civil de matrimonio.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Bernardo Banquez Ricaurte (Nació 07/08/1934)	4.991.248	Padre	Registro civil hijo Registro civil de matrimonio.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Miriam Cecilia Banquez Correa	57.413.430	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mabel María Banquez Correa	57.416.731	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 07 de marzo de 2003	Jairo Segundo Banquez Correa	12.623.626	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $1.500.000	$2.478.659 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
146 (1)	**JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de marzo de 2003	Manuel Vicente Domínguez Carrillo	85.383.433	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juana Bautista Domínguez Carrillo	39.141.916	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Rafael Domínguez Ayala	12.612.467	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$1.321.951 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carmelina Concepción Carrillo Carrillo	57.416.018	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
146 (2)	**MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA** Nació 11/11/1968 Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de marzo de	Karen Margarita Villanueva Jiménez (Nació 01/10/1991)	1.083.560.886	Hija	Registro civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
		Neila Beatriz de Alba Castro (Nació 06/11/1978)	22.617.426	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$27.779.171	$22.809.691	$50.588.862	100 SMLMV	NA
		Cielo María Jiménez Arias (Nació 01/11/1970)	56.082.717	Cónyuge	Partida de matrimonio	NA	$27.779.171	$22.809.691	$50.588.862	100 SMLMV	NA
		Martín Elías Villanueva Jiménez (Nació 28/11/1992))	1.083.567.258	Hijo	Registro civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
		Fernando Segundo Villanueva Ayala	12.620.266	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Andrés Felipe Villanueva del	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$13.889.585	$2.491.003	$16.380.588	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2003	Alba (Nació 10/02/2001)									
		Ruth María Villanueva Ayala	39.027.533	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Antonio Villanueva Ayala	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Martha Beatriz Villanueva Ayala	39.029.109	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Cecilia Villanueva Ayala	57.415.511	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilia Ayala de Villanueva	22.552.089	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luís Orlando Villanueva Ayala	12.626.246	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Claudia Villanueva Ayala	26.717.822	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Villanueva Ayala	12.612.256	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Fidel Villanueva Ayala	12.616.665	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Angie Paola Villanueva Jiménez (Nació 15/02/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.889.585	$1.847.975	$15.737.560	100 SMLMV	NA
		Antero Villanueva Ayala	12.608.772	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mario Arturo Villanueva Ayala	12.619.528	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael de Jesús Villanueva Ayala	12.619.547	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Humberto Villanueva Ayala	12.613.656	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Enrique Villanueva Ayala	12.616.832	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Oswaldo de Jesús Villanueva Ayala	12.622.779	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carmen Dolores Villanueva Ayala	39.031.294	Hermana	Registro civil Factura gastos	$4.957.317 Valor presente	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
					funerarios $3.000.000	de los gastos funerarios					
147 (1)	**JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN** (Nació 13/01/1947) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 17 de marzo de 2003	Ana Isabel Echeverria Ortíz	39.059.610	Esposa	Registro civil hijos	NA	$55.558.340	$29.555.863	$85.114.205	100 SMLMV	NA
		Mary Luz Ospina Echaverría (Nació 14/07/1988)	1.082.885.342	Hija	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA
		Wilson Ospina Echaverría (Nació 16/06/1982)	1.129.579.156	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Juan Carlos Ospina Echaverría (Nació 24/06/1990)	1.047.227.892 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA
		Yenis María Ospina Echaverría (Nació 14/11/1976)	32.884.402 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Luís Ángel Ospina Echaverría (Nació 02/04/1976))	72.218.603	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Anderson Smith Ospina Echaverria (Nació 03/04/1992)	1.047.230.156	Hijo	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA
		Adalberto Darwin Ospina Echaverría (Nació 03/04/1992)	1.047.230.129	Hijo	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA
		Liliana Ospina Echaverría (Nació 08/05/1979)	39.141.060	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Maryuris Tatiana Ospina Echaverría (Nació 03/11/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Edwin Ferney Ospina Echaverria (Nació 01/08/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$7.936.874	NA	$7.936.874	100 SMLMV	NA
		Aidano Adolfo Ospina Echaverria (Nació 03/05/1998)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$7.936.874	$359.120	$8.295.996	100 SMLMV	NA
		José Jovanis Ospina Echeverría (Nació 17/03/1973)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Javier de Jesús Ospina Echeverría (Nació 16/08/1984)	85.150.492	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
147 (2)	**JOSÉ YOVANIS OSPINA ECHEVERRÍA** (Nació 17/03/1973) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347 del C.P.	María Dolores Díaz Gutiérrez (Nació 19/03/1973)	36.668.674	Esposa	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio.	NA	$55.558.340	$47.052.906	$102.611.247	100 SMLMV	NA
		Ana Isabel Echeverria Ortíz	39.059.610 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Mary Luz Ospina Echaverría	1.082.885.342	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Wilson Ospina Echaverría	1.129.579.156	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Carlos Ospina Echaverría	1.047.227.892 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yenis María Ospina Echaverría	32.884.402 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luís Angel Ospina Echaverría	72.218.603	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Javier de Jesús Ospina Echaverría	85.150.492	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 17 de marzo de 2003	Maryuris Tatiana Ospina Echaverría	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edwin Ferney Ospina Echaverria	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aidano Adolfo Ospina Echaverria	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
148	**MIGUEL ANTONIO SILVA SOLEDAD** (Nació 24/08/1955) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de marzo de 2003	Pedro Miguel Silva Velásquez (Nació 21/08/1985)	1.083.453.145	Hijo	Registro civil	NA	$55.558.557	NA	$55.558.557	100 SMLMV	NA
		Francelina Silva Velásquez (Nació 08/05/1981)	39.141.506	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Angélica Velásquez de Silva (Nació 02/11/1958)	27.836.721	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$55.558.557	$37.353.307	$92.911.864	100 SMLMV	NA
		José Ovidio Silva Velásquez (Nació 19/04/1978)	12.633.965	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
149	**JUÁN CARLOS NORIEGA BARRIOS** (Nació 23/03/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Ana María Barrios Pacheco	26.714.983	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	21 de marzo de 2003										
150	**EURIPIDES ANDRES MARIN SANTIAGO** (Nació 17/03/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de febrero de 2003	Edgar Enrique Marín Santiago	12.628.614	Hermano	Registro Civil Partida de Bautizo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Judith Obando (Nació 29/06/1978)	1.109.412.705	Compañero permanente	Declaración extrajuicio	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Se allegó declaración extrajuicio suscrita por ella misma.					
		Ana Teresa Marín Obando	NA	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Luís Andrés Marín Obando	NA	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
151	**JOSE MANUEL MARIN SANTIAGO** (Nació 14/02/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho:	Yolima Isabel Amor Herrera (Nació 22/12/1968)	39.056.981	Compañera Permanente	Declaración extra juicio	NA	$55.558.557	$45.230.971	$100.789.528	100 SMLMV	NA
		José Manuel Amor Herrera (Nació 29/05/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Sirleis Patricia Marín Amor (Nació 08/06/01)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$18.519.447	$3.593.482	$22.112.929	100 SMLMV	NA
		Siberlis Marín Amor (Nació 02/03/00)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$18.519.447	$2.534.410	$21.053.857	100 SMLMV	NA
		Mario Enrique Amor Rodríguez	80.873.206	Hijastro	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Edgar Enrique Marín Santiago	12.628.614	Hermano	Registro civil de la víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	27 de marzo de 2003										
152	**OVIDIO ALFONSO PALMA BLANQUICET** (Nació 13/04/1954) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 31 de marzo de 2003	Nuris Isabel Ferreira Sánchez (Nació 16/02/1957)	57.418.154	Cónyuge	Registro civil hijo. Declaración extrajuicio.	NA	$55.548.618	$36.513.169	$92.061.789	100 SMLMV	NA
		Ana Ramona Palma Ferreira (Nació 18/02/1986)	1.083.456.394	Hija	No aporto documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Alfredo de Jesús Palma Ferreira (Nació 10/03/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$27.774.201	NA	$27.774.201	100 SMLMV	NA
153	**PEDRO SEGUNDO OROZCO AHUMADA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 3 de abril de 2003	Delia Isabel Ahumada de Orozco	26.709.829	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yesith Arafeth Martínez Ahumada	85.372.397	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		José Ignacio Martínez Ahumada	12.629.952	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gertrudis María Orozco Ahumada	57.412.772	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Oranbel Martínez Ahumada	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Milagros de Jesús Martínez Ahumada	39.142.159	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		José de Jesús Orozco Ahumada	12.626.521	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Elizabeth Rosa Orozco Ahumada	39.034.384	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
155	**JAIR ENRIQUE VALENCIA AGUIRRE** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de abril de 2003	Tomás José Valencia Aguirre	12.613.735	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $160.000	$261.380 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
157	**ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ IGIRIO** (Nació 19/08/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de mayo de 2003	Rosalba Igirio Lobo	Copia ilegible	Madre	Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Amariles Esther Lastra Igirio	39.033.131	Hermana	Partida Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Acela María Rodríguez Igirio	39.025.491	Hermana	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Raúl Aurelio Rodríguez Igirio	12.621.399	Hermano	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
158	**MARTÍN ALFONSO SUÁREZ TOSCANO**	Marlene Esther Toscano Rodríguez	57.415.064 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 10/07/1985) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 3 de mayo de 2003										
159	**JAIME ALFONSO TORRES CANDANOZA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 7 de mayo de 2003	Cira del Carmen Guillot Tapias (Nació 01/08/1960)	39.055.983	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$53.631.819	$43.260.401	$96.892.220	100 SMLMV	NA
		Caterine Torres Doria (Nació 28/05/1993)	1.019.082.876	Hija	Registro civil	NA	$53.631.819	NA	$53.631.819	100 SMLMV	NA
160 (1)	**RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ** (Nació 06/02/1987) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Luz Marina Gutiérrez Pulido	57.418.463	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yerson Enrique Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael Alfonso Montero Ortega	12.620.074	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carlos David Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Barbara Segunda Montero Gutiérrez	Menor de edad	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 21 de abril de 2003										
160 (2)	**LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA** (Nació 12/11/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de abril de 2003	Ana Isabel García	57.414.884	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
161	**ÁLVARO JOSÉ PÉREZ CARDOZO** (Nació 01/02/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de abril de 2003	Flor María Cardozo Fornaris	26.715.605	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ruth Marina Pérez Cardozo	57.171.298 Falta copia	NA	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que se pretendía probar.					
		Álvaro José Pérez Pérez (Nació 30/07/1994)	1.152.937.489	Hijo	Registro civil	NA	$18.135.576	NA	$18.135.576	100 SMLMV	NA
		Miguel Ángel Pérez Pérez (Nació 12/08/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$18.135.576	$80.968	$18.216.544	100 SMLMV	NA
		Katerin Julieth Pérez Pérez (Nació 13/01/1992)	1.083.560.481	Hija	Registro civil	NA	$18.135.576	NA	$18.135.576	100 SMLMV	NA
162	**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ ACOSTA**	Rubis Ester Rodríguez Acosta	57.417.610	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 02/10/1957) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de mayo de 2003	Yadira María Rodríguez Acosta	57.411.874	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Inés Figueroa Acosta	39.057.010	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Muriel Urbano Rodríguez	1.749.653	Padre	Registro civil hijo Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
163	**RAFAEL ARTURO FONSECA ACOSTA** (Nació 12/11/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 20 de mayo de 2003	María del Carmen Fonseca Tapia	Falta copia	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Ibeth Cecilia Tapia Calderón (Nació 21/04/1966)	39.057.517	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	$53.631.819	$44.952.344	$98.584.163	100 SMLMV	NA
		José Rafael Fonseca Tapia (Nació 19/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$17.877.343	$2.052.066	$19.929.409	100 SMLMV	NA
		Isabel María Fonseca Tapia	Copia ilegible	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
164	**JESUS EDUARDO SANCHEZ VIVA** (Nació 21/09/1973 Delitos legalizados:	Leonardo Sánchez Redondo	5.588.121	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios	$2.698.800	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de mayo de 2003				$1.660.000						
		Abraham José Sánchez Vivas	12.627.694 Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Ruth Martínez Meléndez	Falta copia	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
165	**RAMON AVENDAÑO CORONADO** (Nació 25/05/1940) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de mayo de 2003	José Manuel Avendaño Coronado	4.998.249	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yanira Avendaño Coronado	39.031.260	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elsa Avendaño Coronado	39.029.355	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edilsa Avendaño Coronado	39.031.262	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaime Avendaño Coronado	12.613.813	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nuris María Avendaño Coronado	26.710.588	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfredo Avendaño Coronado	4.999.400	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Inirida Alicia Ureta	Falta copia	Madre	Registro civil de la víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil allegado, no aparece que la madre de la víctima directa sea la señora Inirida Alicia Ureta, por lo tanto NO se probó el parentesco. En el registro civil de la víctima directa, aparece que es hijo de Ramón Demetrio Avendaño y Carmen Rosa Coronado.					
166	**JAIRO DE JESÚS BULA MARTÍNEZ** (Nació 06/04/1980)	Edit María Martínez Cantillo	39.031.178	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$1.300.627 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de mayo de 2003	Jairo Alfonso Bula Loaiza	12.782.179	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Martha Ligia Martínez Cantillo	1.083.454.538	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Victoria Martínez Cantillo	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Alfonso Moran Martínez	85.370.651 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Vladimir de Jesús Cabana Martínez	1.083.460.805	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
167	**MODESTO ANTONIO SERNA BRAVO** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 8 de junio de 2003	Rulver Serna Mejía	12.633.251	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
169	**FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ FONTALVO** (Nació 13/02/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Carlos Emilio Fernández Robles	12.530.653	Padre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.626.651 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Olga Lucía Fernández Fontalvo	39.056.677 Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Adriana Beatriz Fontalvo	26.688.465	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de junio de 2003										
170	**LEONIDAS ALBERTO GONZÁLEZ FERRER** (Nació 18/01/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de junio de 2003	Mayoris Patricia González Ferrer	1.083.468.044	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Benys Gregorio González Ferrer	1.083.453.314	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Johan Enrique González Ferrer	1.083.453.274	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luís Guillermo González Ferrer	12.625.087	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luís Nicanor González Chaverra	12.610.874	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Orlando Alberto González Ferrer	1.083.456.391	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Antony Leonel González Ferrer	1.083.561.265	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yaneth Esther Ferrer de González	39.025.983	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.000.000	$3.253.301 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
171	**SALVADOR VILLA ÁLVAREZ** (Nació 11/07/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Alcira María Álvarez Algarín	26.713.179 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Silvia Elena Romo Morales (Nació 09/10/1971)	57.416.723	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$53.148.613	$43.769.561	$96.918.174	100 SMLMV	NA
		Sharilyn Beatriz Villa Romo (Nació 14/08/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$26.574.306	NA	$26.574.306	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de junio de 2003	Stefany Paola Villa Romo (Nació 29/09/1990)	1.095.923.019	Hija	Registro civil	NA	$26.574.306	NA	$26.574.306	100 SMLMV	NA
		Verónica Claudia del Valle Álvarez (Nació 26/09/1976)	39.004.256	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil allegado el nombre de los padres es distinto por lo tanto no se pudo probar su parentesco con la víctima directa. En el registro civil, aparece que es hija de Carmen Elena Álvarez del Valle y Armando Gabriel del Valle Soto.					
		Jesús David del Valle Álvarez	Falta copia	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil allegado el nombre de los padres es distinto por lo tanto no se pudo probar su parentesco con la víctima directa. En el registro civil, aparece que es hijo de Carmen Elena Álvarez Rodríguez y Armando Gabriel del Valle Soto.					
		Joe Smith Villa Álvarez	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
172	**JOHN JAIRO PEDROZA CABANA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de junio de 2003	Yomaira Esther Pedroza	39.029.834	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
173	**ALEXÁNDER MANUEL SUÁREZ CASTILLO** (Nació 01/08/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Ana Dolores Castillo Roa	39.027.451	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$813.325 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Víctor Alfonso Torres Castillo	85.372.617	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marieth Cecilia Carbonó Roca (Nació 20/07/1980)	39.142.873	Compañera permanente	No probó convivencia	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 26 de junio de 2003	Alexander Manuel Carbonó Roca (Nació 22/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre.	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque en el registro civil allegado no aparece el nombre del padre por lo tanto NO probó su parentesco con la víctima directa.					
		Libeth Cecilia Suárez Castillo	39.003.621	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Arelis Isabel Suárez Castillo	57.420.664	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sirleis Torres Castillo	1.083.458.055	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
174	**MANUEL TOMÁS MARTÍNEZ PERTUZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2003	Ana Cenaida Pertuz de Alba	57.420.710	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$1.301.321 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
175 (1)	**ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2003	Norys del Socorro Galván Flórez (Nació 13/02/1966)	23.049.630	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $750.000	$1.219.988 Valor presente de los gastos funerarios	$53.148.613	$45.816.862	$98.965.475	100 SMLMV	NA
		Jonathan Javier Marzal Galván (Nació 09/10/1991)	1.004.378.561	Hijo	Registro civil	NA	$53.148.613	NA	$53.148.613	100 SMLMV	NA
175 (2)	**HERMES DEL CRISTO FLÓREZ**	Aquilina Rosa Mendoza Dionisio	23.048.072	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	MENDOZA Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2003	Miladys Isabel Galván Mendoza	45.512.105	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lucila Enith Galván Mendoza	64.718.768	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emiliano Antonio Galván Mendoza	92.257.215	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Martha Luz Galván Mendoza	64.719.185	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $750.000	$1.219.988 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maribel Galván Mendoza	57.293.951	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ledys Cecilia Galván Mendoza	64.719.992	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
176 (1)	**REYNALDO SANJUAN MONTENEGRO** (Nació 10/09/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de junio de 2003	Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Zunilda Sanjuán Montenegro	39.143.507	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Alfonso Sanjuán Montenegro	12.634.968	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana de Jesús Sanjuán Montenegro	39.143.694	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Raúl Modesto Sanjuán Montenegro	5.074.540	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Evangelina Rosa Sanjuán Montenegro	57.4250.702	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adán Segundo Sanjuán Montenegro	12.628.099	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización por daños morales porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Nancy Paola Manjarrez	Falta copia	Compañera	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Mancilla		Permanente	documentos.	la víctima directa					
		Evangelin Sanjuán Manjarrez	Falta copia	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Nathaly Sanjuán Manjarrez	Falta copia	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
176 (2)	**ANUAR ANTONIO ROBLES** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de junio de 2003	Henry José Felipe Robles	85.370.815	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque en el registro civil de nacimiento de la víctima directa que fue allegado no aparece el nombre de los padres por lo tanto NO probó su parentesco con la víctima directa					
		Sandiego del Pila Robles	57.420.945	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque en el registro civil de nacimiento de la víctima directa que fue allegado no aparece el nombre de los padres por lo tanto NO probó su parentesco con la víctima directa					
		Karina del Carmen Felipe Robles	1.083.459.145	NA	No aportó documentos para acreditar parentesco	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no se allegó ningún documento que acredite su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		Rebeca María Campo Martínez (Nació 23/06/1981)	39.141.445	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$53.148.613	$49.366.432	$102.515.045	100 SMLMV	NA
		Héctor Alberto Robles Campos (Nació 22/05/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$53.148.613	$5.278.396	$58.427.009	100 SMLMV	NA
177	**LUIS ÁNGEL ROBLES MERCADO** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Luz Marina Robles Mercado	57.418.236	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edanicia Robles Mercado	57.418.041	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no se allegó ningún documento que acredite su parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 2 de julio de 2003										
179	**JOHN JAIRO MORALES MARTÍNEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de julio de 2003	Maritza Martínez medina	36.541.803 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Erick José Czechura Martínez	1.082.877.860	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isidro Segundo Pérez Martínez	77.095.991	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jennifer Pool Pérez Martínez	84.454.438	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
180	**AFRANIO ENRIQUE GARCÍA PABÓN** (Nació 09/05/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de julio de 2003	Mingreth Patricia Garcia Pabón	39.058.475	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Adenaida María Garcia Pabón	39.141.079	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Emelda Ester Carrillo Martínez (Nació 29/02/1972)	39.141.144	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$52.716.414	$43.380.809	$96.097.224	100 SMLMV	NA
		Jonathan de Jesús García Carrillo (Nació 29/07/1993)	1.004.379.004 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.178.947	NA	$13.178.947	100 SMLMV	NA
		Semi Deivi García Carrillo (Nació 24/07/1989)	1.004.379.003 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.178.947	NA	$13.178.947	100 SMLMV	NA
		Deivis Fernando García Carrillo (Nació 12/11/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$13.178.947	NA	$13.178.947	100 SMLMV	NA
		Linda Carolina García Carrillo	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.178.947	$2.856.280	$16.035.228	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 27/10/2001)								SMLMV	
		Elisa García Pabón	26.717.265 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ramona María García Pabón	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Blanca Margarita García Pabón	26.717.320 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Felicidad Mercedes García Pabón	26.717.263 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mingreth Patricia García Pabón	39.058.475 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adelaida García Pabón	39.141.079 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Francisca Pabón de García	26.717.093	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luz Mila María García Pabón	39.003.221 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
181	**JOSÉ GREGORIO MARÍN CÁRDENAS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Digna María Marín Cárdenas	57.448.927 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zulma Martina Cárdenas de Marín	Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elvia Rosa Marín Cárdenas	26.883.221	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	22 de julio de 2003	Concepción José Marín Cárdenas	12.627.263 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elizabeth Marín Cárdenas	57.273.494 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
182	**LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 21 de agosto de 2003	Nelly Rosa Ramírez Durán	41.675.203	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.260.000	$2.046.031 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yuri Beatriz Flórez Ramírez	22.732.971	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lorellis Andrea Ramírez Durán	1.004.381.905	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Nancy Cuellar Ramírez	21.466.411	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julio César Ramírez Durán	1.045.670.606	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pedro Ignacio Ramírez Durán	8.508.336	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
183 (1)	**MIGUEL ALBERTO SUAREZ CASTRO** (Nació 29/09/1964) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Padre	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hermano	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 17 de octubre de 2003	Elizabeth Castro de la Hoz	26.709.054	Madre	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Wilman Antonio Suarez Castro	12.629.481	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hermana	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hermano	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Nelson Ned Suárez Castro	12.628.383 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
183 (2)	**ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ** (Nació 16/07/1941) Delitos legalizados: Homicidio en	Elizabeth Castro De La Hoz	26.709.054	Víctima directa	Registro civil hijos	No se reconoce indemnización por estos conceptos por cuanto no se aportó la historia clínica y las pruebas que permitan establecer las secuelas definitivas y/o transitorias que padeció la señora Elizabeth Castro De La Hoz, así como la incapacidad médica.				100 SMLMV Se le dará el máximo establecido para el daño moral, teniendo en cuenta la valoración psicológica de la señora Elizabeth Castro De La Hoz, y las circunstancias en las	

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa. <u>Fecha del hecho:</u> 17 de octubre de 2003									que sucedieron los hechos en los que además se dice perdió a dos de sus hijos, aunque no se anexó prueba idónea para probar el parentesco.	
		Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Compañero permanente	Registro civil hijos	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hijo	No aportó documentos para probar parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Wilman Antonio Suarez Castro	12.629.481	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa					
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa.					
183 (3)	**BIENVENIDO SUAREZ CASTRO** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Manuel Antonio Suarez	1.700.141	Padre	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Oscar Vicente Mercado Castro	12.617.910	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa.					
		Jovany Guillermo Suarez Castro	12.636.780	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Wilman Antonio Suarez	12.629.481	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 17 de octubre de 2003	Castro									
		Jeiner Javier Suarez Castro	85.371.985	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Osmeris Mercedes Suarez Castro	57.415.207	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Manuel David Suarez Castro	19.530.626	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Jorge Eliecer Suarez Castro	19.530.627	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Betty Esther Mercado Castro	39.031.374	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Agustín Enrique Suarez Castro	12.625.624	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Nelson Ned Suárez Castro	12.628.383 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elizabeth Castro de la Hoz	Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
184	**LUIS CARLOS GUERRERO PÉREZ** (Nació 27/05/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 31 de octubre de 2003	Yanet Aminta Guerrero Pérez	57.412.160	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luz Mery Garzón (Nació 27/09/1984)	39.144.270	Cónyuge	Declaración extrajuicio Registro civil hijo Certificación laboral, devenga salario de $300.000.	$485.792 Valor presente de los gastos funerarios	$50.894.950	$49.464.805	$100.359.756	100 SMLMV	NA
		Jhon Carlos Guerrero Garzón (Nació 31/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$50.894.950	$6.809.141	$57.704.092	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
185	**NÉSTOR EMILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de noviembre de 2003	Leila Hernández	57.412.228	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $500.000	$806.867 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María Martínez Hernández	57.419.221	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alberto Mario Martínez Hernández	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de María Martínez Hernández.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Virsayid Michell Martínez Hernández	Menor de edad	Sobrina	Registro civil, es hija de María Martínez Hernández. Nació después de ocurridos los hechos (19/07/2005)						
		Javier Alfonso Durán Martínez	85.372.410	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yecenia Cecilia Durán Martínez	39.003.874	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mayra Isabel Durán Martínez	39.059.677	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elkin Manuel Durán Martínez	1.083.453.581	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Bleydis Yuseth Durán Martínez	1.083.555.390	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fernando Manuel Hernández Martínez	12.447.339	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
186	**MAIKLIS MANUEL ORTIZ PÉREZ**	Edith Sofía Ortíz García	39.003.627	Tía	Factura de gastos funerarios $1.000.000	$1.613.735 Valor presente de los gastos	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de Noviembre de 2003					funerarios	*víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
187	**ALBERTO MORAN VILLEGAS** (Nació 10/01/1972) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de noviembre de 2003	Yadira Audivet Agudelo (Nació 09/08/1972)	57.405.536	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$50.224.472	$45.530.185	$95.754.657	100 SMLMV	NA
		Luis Alberto Moran Audivet (Nació 05/06/1990)	1.064.714.523	Hijo	Registro civil	NA	$16.741.557	NA	$16.741.557	100 SMLMV	NA
		Ana Catith Moran Audivet (Nació 04/06/1992)	Copia ilegible	Hija	Registro civil	NA	$16.741.557	NA	$16.741.557	100 SMLMV	NA
		Anthoni José Moran Audivet (Nació 04/10/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$16.741.557	NA	$16.741.557	100 SMLMV	NA
		Wuendy Yohana Sierra Audivet (Nació 24/03/1993)	1.083.568.410	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Elquin Sadid Sierra Audivet (Nació 28/01/1995)	Menor de edad	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Gladys Ismania Villegas Orozco	39.026.823	Madre	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco.					
188	**DANIEL LAMAR HERRERA** Delitos legalizados: Homicidio en	Gloria María Rincón Trillos (Nació 09/01/1960)	1.083.454.562	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de noviembre de 2003										
189	**JOSÉ LUÍS RAMÍREZ** (Nació 27/12/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de diciembre de 2003	Yudis Esther Farelo Melendrez (Nació 10/02/1979)	39.140.682	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$49.430.295	$41.939.292	$91.369.588	100 SMLMV	NA
		Luís Andrés Ramírez Farelo (Nació 05/11/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.338.662	$3.464.824	$15.803.487	100 SMLMV	NA
		Ehilin Margarita Ramírez Farelo (Nació 26/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre de los padres.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa					
		Eliana Marcela Ramírez Farelo (Nació 14/09/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.338.662	$841.293	$13.179.956	100 SMLMV	NA
		Varelin Julieth Ramírez Farelo (Nació 29/09/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.338.662	$2.156.911	$14.495.574	100 SMLMV	NA
190 (1)	**ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Luís Alfonso Benavides Silva	19.500.146	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Magdalena Esther Pizarro de Benavides	39.032.095	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 12 de diciembre de 2003										
190 (2)	**LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de diciembre de 2003	Luís Alfonso Benavides Silva	19.500.146	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Magdalena Esther Pizarro de Benavides	39.032.095	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
191 (1)	**ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno artículo 265 del C.P	Maryuris Gómez Barreto	52.116.985	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Efraín Alfonso Gómez Domínguez (Nació 30/04/1998)	32.144.114	Hijo	Registro civil	NA	$24.715.148	$1.091.659	$25.806.807	100 SMLMV	NA
		Carlos José Macías Domínguez (Nació 17/11/1999)	34.124.081	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Rubiela Esther Barreto de Gómez	39.033.223	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 14 de diciembre del año 2003										
191 (2)	**ROBERTO MOSCARELLA NUÑEZ** (Nació 30/01/1952) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de diciembre del año 2003	Lourdes Chanaga Cantillo (Nació 13/05/1949)	26.847.603	Compañera Permanente	Registro civil hija	NA	$49.430.295	$33.645.860	$83.076.155	100 SMLMV	NA
		Kelly Johanna Moscarella Chanaga (Nació 10/10/1982)	57.140.762	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Liliana del Socorro Arévalo Núñez	57.419.305	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Franklin José Moscarella Núñez	12.616.298	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Soraya Margarita Arévalo Núñez	57.419.469	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
192	**EDWIN GUZMAN MONSALVE** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho:	Ramón Elías Guzmán	Falta copia	Padre	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	22 de diciembre de 200										
193	**YESID ALBERTO RIVAS SEVILLA** (Nació 03/10/85) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de enero de 2004	Judith Esther Sevilla Martinez	26.717.243	Madre	Declaración extra juicio Partida de bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carlos Alfonso Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermano	Partida de Bautizo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Janeivis Paola Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Antonio Rivas Sevilla	1.083.456.669	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
194 (1)	**ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS** (Nació 22/06/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de enero de 2004	Doracelis Bravo Fandiño (Nació 29/04/76)	22.657.297	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
		Osnayder Enrique Altamiranda Bravo	Falta copia	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Argenida Sarabia Angarita (Nació 16/12/1977)	39.142.884	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$26.157.042	$25.616.875	$51.773.918	100 SMLMV	NA
		Yoiver Enrique Altamiranda Sarabia (Nació 29/07/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Yohelis Estefy Altamiranda Sarabia (Nació 26/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.438.028	$2.085.584	$19.523.613	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Martha Isabel Vargas Barranco	39.030.945	Madre	Partida de Bautismo hijo Factura gastos funerarios $2.430.000	$3.863.604 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Luís Altamiranda Villa	12.609.544	Padre	Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Faredys Isabel Altamiranda Villa	57.417.276	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yojana Patricia Altamiranda Vargas	57.107.007	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maryuris Silena Altamiranda Vargas	1.082.858.196	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasmary Altamiranda Vargas	32.780.997	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
194 (2)	**ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS** (Nació 29/01/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de enero de 2004	Rosa Aide Pedroza Albernia (Nació 13/02/1980)	1.083.453.494	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$52.314.282	$49.732.788	$102.047.070	100 SMLMV	NA
		Yoider Arturo Altamiranda Pedroza (Nació 07/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$52.314.282	$6.510.763	$58.825.045	100 SMLMV	NA
		Martha Isabel Vargas Barranco	39.030.945	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.400.000	$2.225.945 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Luís Altamiranda Villa	12.609.544	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Faredys Isabel Altamiranda Villa	57.417.276	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Yojana Patricia Altamiranda Vargas	57.107.007	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maryuris Silena Altamiranda Vargas	1.082.858.196	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasmary Altamiranda Vargas	32.780.997	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
195	**JAIRO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA** (Nació 27/07/1964) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de enero del 2004	Luz Marina Manjarrés García (Nació 08/10/1966)	39.001.054	Cónyuge	Registro civil hijos	NA	$52.314.282	$44.877.025	$97.191.307	100 SMLMV	NA
		Cindy Paola Sánchez Manjarrés (Nació 24/09/1989)	1.062.398.374	Hija	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Jaider Rafael Sánchez Manjarrés (Nació 05/06/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	$953.706	$18.391.734	100 SMLMV	NA
		Gina Mercedes Sánchez Manjarrés (Nació 16/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.438.028	$4.417.717	$21.855.745	100 SMLMV	NA
196 (1)	**DEIVIS NASSER EGUIS RUIZ** (Nació 02/02/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de enero de 2004	Bárbara Montero Gutiérrez	Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco, tampoco se indica el parentesco que se					
		Olga Patricia Ruiz Pérez	39.001.832	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yovanny Eguis Ruiz	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Orlando Enrique Eguis Sarmiento	12.612.917	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Januharis Paola Eguis Ruíz	1.080.427.590	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
196 (2)	**RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ** (Nació 20/10/87) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de enero de 2004	Luis Francisco Ospino Orozco	12.685.526	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Nieves María Ruiz Pérez	26.719.619	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
197	**JOSE LUIS GRANADOS VILLANUEVA** (Nació 11/08/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de febrero de 2004	Nidia Isabel Villanueva de Granados	26.710.686	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Mercedes María Granados Villanueva	57.420.139	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfonso Segundo Granados Villanueva	Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zulema Isabel Granados Villanueva	57.420.168	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Elena Granados Villanueva	Copia ilegible	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
199	**FRANKLIN ENRIQUE MONTENEGRO TORRES** (Nació	Carmen Pilar Torres Babilonia	26.811.722	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de febrero de 2004										
200	**RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 27 de febrero de 2004	Hércules Manuel Gutiérrez Guerrero	12.608.052	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
201	**LEOPOLDO ENRIQUE SIERRA SERRANO** (Nació 10/07/66) Delitos legalizados: Homicidio en	Carmen Andrea Serrano Oliveros	1.083.453.738	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Benito Sierra Serrano	12.624.006	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Luis Sierra Serrano	126.24.118 Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marcelino Sierra Serrano	12.625.810	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miguel Antonio Pabón	12.552.945	Hermano	No aportó registro	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 2 de marzo de 2004	Serrano			civil para probar parentesco	directa					
202	**JESÚS ANTONIO OSPINA RAMÍREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de marzo de 2004	María Gladys Ramírez de Ospina	24.618.223	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
203 (1)	**FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de marzo de	Yaneth Herminia Rodríguez Jaramillo	49.783.548	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriel Antonio Rodríguez Herrera	12.647.860	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Omaira del Carmen Rodríguez Herrera	49.762.613	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miriam Rosa Rodríguez Herrera	32.865.777	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yolima Esther Rodríguez Herrera	1.063.592.364	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Blanca Luz Rodríguez Herrera	49.718.859	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yerfri Joan Rodríguez	1.065.640.887	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2004	Herrera								SMLMV	
		Antonio José Rodríguez Sepúlveda	8.025.560	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Delia Rosa Herrera Jaramillo	42.487.988	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
203 (2)	**LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de marzo de 2004	Nelson Enrique Cuadro Larios	77.013.694	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
205	**ROBERTO CARLOS GARCIA ALVAREZ** (Nació 30/05/74) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de Marzo de 2004	Verónica Patricia Acosta Villar (Nació 07/09/1977)	39.046.457 Falta copia	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio. Resolución 001 de 14 de septiembre de 2009, en la que se conceda la custodia de su hijos a la abuela.	NA	Se concede la indemnización por lucro cesante que le correspondería como compañera permanente a la señora Patrocinia Esther Álvarez Hernández, quien ha tenido y tiene a su cargo la custodia de los hijos del señor ROBERTO CARLOS GARCIA ALVAREZ			100 SMLMV	NA
		Patrocinia Esther Álvarez Hernández	39.025.977	Madre	Resolución 001 de 14 de septiembre de 2009, en la que se conceda la custodia de los hijos a la	NA	$25.086.661	$24.049.610	$49.136.272	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
					abuela.						
		Liz Carolin Garcia Acosta (Nació 12/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$12.543.234	$2.890.326	$15.433.561	100 SMLMV	NA
		Jocelin Loraine Garcia Acosta (Nació 29/08/1995)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$12.543.234	NA	$12.543.234	100 SMLMV	NA
		Rocío Celene Garcia Álvarez	57.417.647	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Grey Carolin Paz Álvarez	1.083.459.009 Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Carmen Sofía Paz Álvarez	57.140.830 Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Oscar Vicente Paz Álvarez	1.083.455.778	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erwin Alfonso Paz Álvarez	12.447.512	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ariel Alfonso Álvarez	12.622.595	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erlinda María Urieles (Nació 06/04/1971)	57.419.120	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$25.086.661	$24.049.610	$49.136.272	100 SMLMV	NA
		Roberto Carlos García Urieles	No aporto	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Daniel de Jesús García Uriles (Nació 01/02/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.543.234	NA	$12.543.234	100 SMLMV	NA
206	**JOSE GIOVANNY ESCOBAR CARRILLO** (Nació 19/06/81) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Lelis María Carrillo Hernández	39.004.868	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ingris Paola Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Calixto Segundo Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Neidilia Garrido Carrillo	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasiris Garrido Carrillo	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		María Elena Carrillo Hernández	1.128.197.298	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 05 de abril de 2004	Ana Mercedes Carrillo Hernández	1.128.184.641	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yennis María Carrillo Hernández	1.128.185.405	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sandra Milena Carrillo Hernández	1.007.468.799	Hermana	No aporta	No se le reconoce indemnización porque no aportó los documentos que prueben su parentesco con la víctima directa					
		Yacenin Patricia Garrido Carrillo	1.128.201.692	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Damelys del Carmen	57.108.838	Compañera Permanente	Certificado de la Registradora Declaración extrajuicio suscrita por ella.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben convivencia y/o parentesco con la víctima directa					
208[980]	**ALVARO ENRIQUE SAJUAN MONTENEGRO** (Nació 09/05/1986) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de marzo de 2004	Elvira Isabel Montenegro Martínez	26.845.434	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Adán Manuel Sanjuán Melendrez	4.998.644	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Raúl Modesto Sanjuán Montenegro	5.074.540	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana de Jesús San Juan Montenegro	39.143.694	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zunilda Sanjuan Montenegro	39.143.507	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Evangelina Rosa Sanjuán Montenegro	57.420.702	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adán Segundo Sanjuán Montenegro	12.628.099	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Alfonso Sanjuán	12.634.968	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

[980] Los documentos que contiene los documentos para la acreditación de las víctimas de este hecho, reposan en la carpeta numerada como hecho 176 que corresponden a la víctima Reynaldo Sanjuán Montenegro.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Montenegro								SMLMV	
209	**GERMAN PEÑATE LLANOS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de actos de terrorismo art. 144 del C.P. Fecha del hecho: 27 de abril de 2004	Ninfa Rosa Peñate Ochoa	1.080.423.617	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cecilia Esther Peñate Ochoa	39.144.425	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Iván de Jesús Peñate Ochoa	85.475.705	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Peñate Ochoa	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Denis Peñate Ochoa	57.415.167	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Patricia Elena Moran Abello (Nació 22/03/1970)	57.415.459	Cónyuge	Copia de la CC Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	NA	$49.450.000	$48.283.027	$97.733.027	100 SMLMV	NA
211	**DALMIRO ALFONSO TETTE DONADO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de mayo de 2004	Dilia Donado Pacheco	57.411.195	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
212	**RAUL ANTONIO CARRASCAL**	María del Socorro Robles Reales	39.028.759	Cónyuge	Registro de Matrimonio	NA	$48.765.950	$43.224.542	$91.990.492	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	RAMOS (Nació 22/03/1963) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 17 de mayo de 2004				Declaración extrajuicio Registro civil hijos						
		María Carolina Carrascal Robles (Nació 19/08/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$48.765.950	NA	$48.765.950	100 SMLMV	NA
		Melissa del Carmen Carrascal Robles (Nació 19/11/1982)	39.141.911	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Raúl Octavio Carrascal Robles (Nació 21/01/1984)	85.370.914	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Vanesa Patricia Carrascal Robles (Nació 25/05/1979)	Falta copia	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Melissa del Carmen Ramos Cordero	Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Octavio Antonio Carrascal Urzola	Falta copia	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Sandra Patricia Carrascal Marchena	32.850.651	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ligia Esther Carrascal Marchena	32.847.028	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Erlinda de Jesús Carrascal Marchena	32.846.774	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hernando Antonio Carrascal Navarro	73.097.108	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Octavio Carrascal Navarro	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Erlinda Esther Carrascal	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Ramos								SMLMV	
		Olga Miladis Haddad Ramos	22.400.590	Hermana	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosario Godin de Ismael	39.030.685	Hermana	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fredis Ernesto Carrascal Padilla	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
213	**GILBERTO ANTONIO ALFARO GUTIÉRREZ** (Nació 15/02/1940) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de mayo de 2004	Luz marina Castro Avendaño (Nació 15/01/1967)	57.412.216	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa				NA
214 (1)	**JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2004	Rosario Carrillo Hernández	57.170.471	Compañera permanente	Declaración Extrajuicio	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Se allega declaración extrajuicio suscrita por ella misma.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
214 (2)	**YIMI ANTONIO POLO OROZCO** (Nació 17/11/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2004	Fannys Patricia Polo Castilla (Nació 01/09/1985)	1.084.726.567	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Grey Alejandra Polo Castilla (Nació 28/02/1993)	1.082.968.974 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$23.990.438	NA	$23.990.438	100 SMLMV	NA
		Yimis Polo Castilla (Nació 02/01/1989)	1.065.600.889	Hijo	Registro civil	NA	$23.990.438	NA	$23.990.438	100 SMLMV	NA
		Eimis Polo Castilla (Nació 25/05/1984)	57.106.827	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Fannys María Polo Amaranto (Nació 02/10/1965)	57.447.120	Cónyuge	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $900.000	$1.380.219 Valor presente de los gastos funerarios	$47.980.689	$41.856.787	$89.837.476	100 SMLMV	NA
216	**EDGARDO JOSÉ ARÉVALO PERTUZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2004	Eduardo Manuel Arévalo Arias	12.614.798	Padre	No aportó registro civil de la víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Doris Beatriz Pertuz Pedroza	39.055.027	Madre	No aportó registro civil de la víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Hermides Antonio Arévalo Pertuz	1.134.359.666	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Enney Enrique Arévalo Pertuz	19.620.122	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Eduardo Enrique Arévalo Pertuz	19.620.121	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Erleidis Alberto Arévalo	Falta copia	Hermano	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó registros civiles de la víctima directa y de él para probar					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Pertuz			documentos	su parentesco.					
		Ingris Patricia Vásquez Mendoza (Nació 04/05/1979)	22.644.838	Cónyuge	Registro civil hija Declaraciones extrajuicio	NA	$47.980.690	$49.853.921	$97.834.611	100 SMLMV	NA
		María Alejandra Arévalo Pertuz (Nació 29/03/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$47.980.690	$4.893.158	$52.873.848	100 SMLMV	NA
218	**LUIS ALBERTO TRUJILLO VALENCIA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de agosto de 2004	Leidis Esther Trujillo Valencia	1.083.458.905	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marlene Valencia Narváez	39.056.310 Falta copia	Tía	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Edith Valencia Narváez	1.083.459.454	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
219	**JOHNY ALFONSO OROZCO SEGUANE** (Nació 27/07/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Loida Esther Villegas Galván (Nació 19/03/1980)	57.466.221	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Rosa Julia Seguane Ariza	39.025.733	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 25 de agosto de 2004										
221	**YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ** (Nació 16/09/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168, desplazamiento forzado de población civil art. 159, amenazas art. 347 e incendio art. 350 del C.P. Fecha del hecho: 2 de septiembre de 2004	María del Pilar Ángulo Ricardo (Nació 07/06/1965)	40.984.418	Cónyuge	No probó convivencia, ni parentesco con la víctima directa.	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Se allega declaración extrajuicio en la que indica que convivieron durante 13 años y que no alcanzaron a registrar a sus cinco hijos; pero llama la atención de la Sala de que durante 13 años no ha sido posible que el señor YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ, registrara a sus hijos nacidos en 1992, 1996, 1998 y 2000, cuando los hechos en los que perdió la vida datan de 2004, razón por la cual la Sala ordenará pruebas de ADN para cada uno de los presuntos hijos.					
		Shirly Paola Ángulo Ricardo (Nació 05/04/1992)	1.084.739.129 Falta copia	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Jhon Alexander Ángulo Ricardo (Nació 20/06/1996)	1.082.889.948 Falta copia	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Jeison Manuel Ángulo Ricardo (Nació 08/11/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Brayan David Ángulo Ricardo (Nació 22/02/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Angie Gisela Ángulo Ricardo (Nació 17/09/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
222	**DAVID MAURICIO MONSALVO OJEDA** (Nació 03/07/1984) Delitos legalizados:	Brunilda Esther Ojeda Márquez	57.411.819	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yennifer Paola Ojeda Márquez	1.083.461.936	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gina Rosa Ojeda Márquez	1.083.464.266	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de septiembre de 2004									SMLMV	
		Yanith Patricia Ojeda Márquez	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diana Carolina Thomas Ojeda	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Osman Yesid Thomas Ojeda	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nayelis Yulieth Thomas Ojeda	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Joaquín Ojeda Márquez	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
223	**MIGUEL ÁNGEL MOVILLA BABILONIA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 13 de septiembre de 2004	Edwin Enrique Movilla Babilonia	12.628.965	Hermano	Registros civiles	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			50 SMLMV	NA
		Martha Isabel Movilla Blanco	57.412.474	Tía y madre de crianza	Declaración extrajuicio	Declaración extrajuicio suscrita por la señora Nancy Esther Babilonia Escorcia, en la que indica que la señora Martha Isabel Movilla Blanco, fue la que se encargó de la crianza del joven Miguel ángel Movilla Babilonia, razón por la cual se le reconoce 50 SMLMV, para cada una de ellas.					
		Nancy Esther Babilonia Escorcia	57.432.219	Madre	Registro civil hijo						
224	**MIGUEL CHACÓN ORTIZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Ada Luz Pardo Contreras	57.272.534	Cónyuge	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 08 de octubre de 2004										
225 (1)	**YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de octubre de 2004	María de los Reyes Robles de Maldonado	26.850.658	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Marquesa Maldonado Robles	57.340.147	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Víctor Santiago Maldonado Robles	19.535.182	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lidia Maldonado Robles	26.851.098	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Astrid María Maldonado Robles	57.340.053	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nelco Julio Maldonado Robles	19.535.740	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dalfy Esther Maldonado Robles	1.082.400.899	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Enelda Maldonado Robles	26.851.384	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
225 (2)	**FARID JOSÉ MALDONADO ROBLES** (Nació 19/03/1964) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Clariza María Agudelo Cantillo (Nació 06/02/1958)	26.847.591	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de octubre de 2004										
226	**LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA** (Nació 16/12/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de octubre de 2004	David de Jesús Candanoza Hernández	12.637.175	Hermano de crianza	Declaración extrajuicio suscrita por la misma víctima indirecta.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Rosario García Mariano	26.710.252	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yardely Daliana Gutiérrez Manga (Nació 10/04/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$22.954.142	$5.173.984	$28.128.126	100 SMLMV	NA
		Neider Luís Gutiérrez Manga (Nació 27/03/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$22.954.142	$7.416.440	$30.370.582	100 SMLMV	NA
		María del Rosario Gutiérrez Manga	39.143.797 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sandry Patricia Gutiérrez García	39.142.990 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Josefina Isabel Gutiérrez García	57.417.692 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Alberto Gutiérrez García	12.627.212 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Daniel de Jesús Gutiérrez García	57.418.337 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Segundo Gutiérrez García	12.617.350 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Gilma Rosa Gutiérrez García	39.032.499 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julio Alberto Gutiérrez Meléndez	4.999.204 Falta copia	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Beatriz Helena Gutiérrez García	26.719.833 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Angélica María Manga Martínez	39.059.879 Falta copia	Cónyuge	Registro civil hijos	NA	$45.908.105	$47.461.112	$93.369.217	100 SMLMV	NA
		Julio César Gutiérrez García	4.999.204 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
227	**JOSÉ RICAURTE RATIVA ZAMORA** (Nació 17/09/1953) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de noviembre de 2004	Elvia Zamora de Rativa	28.829.308	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Miriam del Carmen Rativa Zamora	36.540.507	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Belén Rativa Zamora	36.534.233	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Flor Emilse Durango García	42.782.944 Falta copia	Cónyuge	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	$45.305.394	$36.214.701	$81.520.095	100 SMLMV	NA
		José Duban Rativa Durango (Nació 13/04/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$45.305.394	NA	$45.305.394	100 SMLMV	NA
229	**OMAR DE JESÚS PAREJO AYALA** (Nació 21/06/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Ruth Mary Theran Camargo (Nació 09/05/1980)	26.719.497	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	NA	$44.697.102	$47.239.433	$91.936.535	100 SMLMV	NA
		Omar de Jesús Parejo Theran	Falta copia	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Katti Yulieth Parejo Theran (Nació 11/12/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$44.697.102	$16.351.535	$61.048.637	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 12 de diciembre de 2004	Purificación Ayala Donado	57.414.320	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alfonso Rodrigo Pareja Alemán	1.698.900	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Franklin Enrique Parejo Amaya	85.370.171	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maryuris Patricia Parejo Ayala	1.082.458.952	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfonso Efraín Parejo Lara	12.612.689	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfonso Segundo Parejo Ayala	12.628.160	Hermano	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roiser Enrique Parejo Ayala	12.629.373	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan de Dios Parejo Amaya	12.636.884	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Eduardo Enrique Parejo Lara	12.615.945	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gilberto Manuel Pareja Lara	12.617.111	Hermano	Registro civil Partida de Bautizo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diamine Esther Parejo Lara	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Pareja Lara	12.613.564	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Pareja Lara	12.554.360	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sandra Paola Parejo Orozco	1.083.459.721	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Alexander David Parejo Orozco	Menor de edad	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Elkin Alberto Orozco Parejo	Menor de edad	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Andri Marcela Parejo Orozco	Menor de edad	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Luis Alfonso Parejo Gámez	Menor de edad	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Karol Dayanna Parejo Gómez	Menor de edad	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Juan Carlos Parejo Gómez	Menor de edad	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Idanis Paola Parejo Gámez	1.083.557.850	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Jesús Daniel Parejo Llanes	Menor de edad	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Adriana Lucia Parejo Llanes	Menor de edad	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Kelly Yojana Parejo Llanes	1.080.420.109	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Raquel Emilia Payares Ortiz	39.034.179	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
230	**JHON JAIRO SILVERA MENDOZA** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Rosalba Leonor Silvera Mendoza	57.141.006	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.400.000	$2.111.166	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 13 de enero de 2005										
231	**ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 13 de enero de 2005	Mabel del Socorro Sarmiento Julio	39.055.537	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa				
232	**HECTOR ALFONSO PEREZ GUERRERO** (Nació 07/10/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de enero de 2005	Ediltrudis Guerrero Martinez	Falta copia	Madre	Registro civil hijo Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Mercedes Matilde Socarras Guerrero	57.411.634	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nector Antonio Socarras Guerrero	12.620.234	Hermano	Registro civil Factura gastos funerarios $2.405.000	$3.626.682	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Belisa Isabel Gamarra Noriega (Nació 23/03/1954)	26.719.272	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$46.745.220	$42.267.790	$89.013.010	100 SMLMV	NA
		Elquin Alfonso Pérez	1.083.452.347	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha				100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Gamarra (Nació 11/10/1985)				del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				SMLMV	
233	**FERNANDO MANUEL GAMERO PARDO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de enero de 2005	Rafael Alfonso Gamero Pardo	12.624.276	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elkin Julio Gamero Fandiño (Nació 13/01/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$23.372.610	NA	$23.372.610	100 SMLMV	NA
		Fernando Rafael Gamero Fandiño (Nació 01/09/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$23.372.610	NA	$23.372.610	100 SMLMV	NA
234	**JORGE ENRIQUE ESCOBAR BRAVO** (Nació 04/02/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de enero de 2005	Aida Cristina Osorio (Nació 13/03/1967)	57.442.440	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$46.745.220	$46.462.366	$93.207.586	100 SMLMV	NA
		Zuly Cristina Escobar Osorio (Nació 23/10/1991)	1.082.954.833 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$23.372.610	NA	$23.372.610	100 SMLMV	NA
		Jair Alberto Escobar Osorio (Nació 19/11/1988)	1.082.937.770 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$23.372.610	NA	$23.372.610	100 SMLMV	NA
235	**HUMBERTO CORREA RIVERA** (Nació 20/06/1972) Delitos legalizados:	Mario Antonio Correa Molinares	4.999.926	Padre	No aportó registro civil de nacimiento víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		María del Carmen Rivera de Correa	26.719.245	Madre	No aportó registro civil de nacimiento	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de marzo de 2005				víctima directa						
		Doris María Correa Rivera	36.555.960	Hermana	Registro civil No aportó registro civil de nacimiento víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Denis Correa Rivera	57.417.648	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $2.430.000 No aportó registro civil de nacimiento víctima directa para probar parentesco	$3.599.399 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				
		Mario Antonio Correa Rivera	85.190.142	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Rubén Darío Correa Rivera	12.629.616	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Luz Miriam Correa Rivera	39.057.914	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Mercedes Esther Correa Rivera	36.557.406	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Yarelis Castro Hortua (Nació 29/04/1977)	26.719.898	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$44.946.655	$48.182.250	$93.128.905	100 SMLMV	NA
		Paola Andrea Correa Castro (Nació 05/02/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.982.162	NA	$14.982.162	100 SMLMV	NA
		José David Correa Castro (Nació 12/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$14.982.162	$3.343.717	$18.325.879	100 SMLMV	NA
		Luceida Patricia Pérez Ortega	26.719.754	Representa a su menor hijo	NA	Acude al incidente en representación de su menor hijo Ender Humberto Correa Pérez					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Ender Humberto Correa Pérez (Nació 02/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$14.982.162	$2.382.668	$17.364.830	100 SMLMV	NA
236	**JUÁN BAUTISTA GUERRERO AHUMADA** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de marzo de 2005	Dilia Rosa Ahumada Correa	39.032.849	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$2.666.221 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
237 (1)	**CLAUDIA ESTER ANDRADE CRESPO** (Nació 07/03/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de marzo de	Fredy Enrique Andrade Crespo (Nació 30/08/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$22.473.327	NA	$22.473.327	100 SMLMV	NA
		Jorge Luis Andrade Crespo (Nació 20/02/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$22.473.327	NA	$22.473.327	100 SMLMV	NA
		Robinson Andrade Crespo	12.632.427	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco.					
		Esther Andrade Crespo	Falta copia	Madre	No aportó registro civil de la víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco.					
		Jaime Alfonso Andrade Crespo	85.370.879	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Anyela Paola Hurtado Andrade	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2005	Magalis Esther Hurtado Andrade	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Blanca Isabel Hurtado Andrade	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
237 (2)	**ELIAS DAVID MURIEL HERNANDEZ** (Nació 13/02/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de marzo de 2005	Neri Varón Muriel Jaramillo	Falta copia	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Noris Isabel Muriel Hernández	57.415.266	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Duby Cecilia Muriel Hernández	57.416.642	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Patricia Rebeca Muriel Hernández	39.142.671	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rubén Antonio Muriel Hernández	12.634.289	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Esbanis Esther Muriel Hernández	57.419.304	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Astolfo de Jesús Muriel Hernández	85.372.471	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Luis Muriel Hernández	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Liliana Margarita Muriel Hernández	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ernesto Julián Muriel Hernández	12.622.172	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Heman Javier Muriel Hernández	12.627.013	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
238	**JESÚS MANUEL VILLA ÁLVAREZ** (Nació 21/10/1965)	Víctor Manuel Villa Álvarez	12.626.014	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Joe Esmith Villa Álvarez	39.144.720	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 02 de abril de 2005	Edilsa Isabel Bravo Rodríguez (Nació 01/07/1967)	39.058.521	Cónyuge	Declaraciones extrajuicio	NA	$44.271.806	$45.049.054	$89.320.860	100 SMLMV	NA
		Ermes Enrique Villa Bravo (Nació 10/03/1991)	1.083.561.836	Hijo	Registro civil	NA	$8.854.428	NA	$8.854.428	100 SMLMV	NA
		Samir Antonio Villa Bravo (Nació 17/07/1989)	1.083.555.419	Hijo	Registro civil	NA	$8.854.428	NA	$8.854.428	100 SMLMV	NA
		Angie Paola Villa Bravo (Nació 06/12/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$8.854.428	$1.425.223	$10.279.651	100 SMLMV	NA
		Weyner de Jesús Villa Bravo (Nació 09/09/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$8.854.428	NA	$8.854.428	100 SMLMV	NA
		Luís Eduardo Villa Bravo (Nació 24/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$8.854.428	$106.813	$8.961.241	100 SMLMV	NA
239	**WENDYS YURANIS ECHEVERRIA ORTEGA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 10 de abril de 2005	Eladio Julián Hernández Bula (Nació 02/11/1976)	12.631.841	Compañero permanente	Registro civil hijo	NA	$44.271.806	$49.231.050	$93.502.857	100 SMLMV	NA
		Sebastián Andrés Hernández Echeverría (Nació 06/04/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$44.271.806	$15.425.586	$59.697.392	100 SMLMV	NA
		Rosa María Echeverría González	39.032.124	Tía	Factura gastos funerarios $2.560.000	$3.775.450 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
		Melisa Isabel Echeverría Ortega	1.083.553.588	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sebastián Andrés Hernández Echeverría (Nació 06/04/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$44.271.806	$15.425.586	$59.697.392	100 SMLMV	NA
242	**ADALBERTO**	Gladys María Tette Mendoza	39.028.188	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	TETTE MENDOZA (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 04 de mayo de 2005									SMLMV	
243	**JAINER ALFONSO DE LA ROSA DURÁN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de mayo de 2005	María Zenith Durán Rodríguez	26.706.757 Falta copia	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $2.430.000	$3.569.053 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luz Zenith de la Rosa Durán	39.144.632	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nelson Rafael de la Rosa Durán	12.618.707 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Noelia Esther de la Rosa Durán	39.029.515 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marelvis Judith de la Rosa Durán	57.412.839 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nelcy Elena de la Rosa Durán	39.032.294	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Albis Judith de la Rosa Durán	57.418.392	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Arelis Antonia de la Rosa Durán	57.414.269	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilcia Cecilia de la Rosa	39.031.381	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Durán								SMLMV	
		José Gregorio de la Rosa Durán	12.613.415	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaimir Alfonso de la Rosa Durán	12.633.859	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nereida Judith de la Rosa Durán	57.411.776 Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registros civiles de la víctima directa y de él para probar su parentesco.					
244	**ÁLVARO ÁLVAREZ SANTODOMINGO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de enero de 2005	Luz Marina Santodomingo Mejía	39.027.559	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ezequiel Santodomingo Mejía	1.083.455.098	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Bayan Elías Galán Santodomingo	1.083.569.471	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yanet Estela Bayona Santodomingo	57.418.256	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Noé Moisés Santodomingo Mejía	1.129.577.957 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jesús Salvador Álvarez Santodomingo	12.449.955	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pedro Enrique Álvarez Santodomingo	12.631.434	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Antonio Álvarez Santodomingo	12.448.154	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
245	**JAVIER ANTONIO LEAL MOLINA** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Hugo Ramón Leal Molina	12.445.876	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Urbano Luís Leal Molina	19.391.782	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Eliécer Leal Molina	7.441.771	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de mayo de 2005										
246	**FARUK ENRIQUE URIELES EGUIS** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de junio de 2005	Josefina Eguis Dolores	39.025.048	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
247	**SAMUEL GALVÁN PARRA** (Nació 06/12/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 Fecha del hecho:	Ludys de la Hoz Mandón (Nació 07/06/1981)	57.171.460	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$42.972.122	$48.590.685	$91.562.807	100 SMLMV	NA
		Zuleydis Galván de la Hoz (Nació 21/10/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.989	NA	$10.742.989	100 SMLMV	NA
		Yeilis Paola Galván de la Hoz (Nació 14/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.989	$1.710.386	$12.453.375	100 SMLMV	NA
		Osneyde Galván de la Hoz (Nació 14/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.989	$1.710.386	$12.453.375	100 SMLMV	NA
		Yeraldin Yiceth Galván de la Hoz (Nació 02/12/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.989	$3.636.873	$14.379.862	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	13 de junio de 2005										
248	**RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIERREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de junio de 2005	Luz Marina Toscano Negrete (Nació 21/02/1971)	57.418.884	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$42.972.122	$48.939.239	$91.911.362	100 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Vizcaino Toscano	1.083.463.628	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Edgardo Luís Vizcaino Toscano (Nació 28/06/1991)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.742.990	NA	$10.742.990	100 SMLMV	NA
		Geison Edtik Vizcaino Toscano (Nació 25/06/1993)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.742.990	NA	$10.742.990	100 SMLMV	NA
		Diana Milagro Vizcaino Toscano (Nació 30/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.990	$129.857	$10.872.847	100 SMLMV	NA
		Luis Enrique Vizcaíno Gutiérrez	12.637.276	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Enrique Alfonso Vizcaíno Ramírez	12.610.991	Padre	No aportó registro civil de la víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco					
		Margarita Vizcaíno Gutiérrez	39.004.980	Hermana	No aportó documentos para probar parentesco.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
		Mónica Patricia Vizcaíno Gutiérrez	57.419.758	Hermana	No aportó documentos para probar parentesco.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco					
250	**LUIS GÓMEZ SUÁREZ** (Nació 22/11/1949) Delitos legalizados:	Alma Luz González de Gómez (Nació 11/04/1960)	39.032.622	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$42.483.336	$33.062.414	$75.545.750	100 SMLMV	NA
		Luís Fernando Gómez González	1.083.461.848	Hijo	Registro civil	NA	$42.483.336	NA	$42.483.336	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de julio de 2005	(Nació 07/10/1988)									
		Yuriza Zareth Gómez González (Nació 23/10/1985)	1.083.455.066	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Maylen Katherine Gómez González (Nació 06/12/1982)	57.140.579	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jacklym Vanesa Gómez González (Nació 12/12/1981)	39.141.816	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
251	**MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de marzo de 2002	Nidia Mercedes Pabón Pertuz	26.833.482	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rafael Calixto Arévalo Mejía	5.067.627	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
252	**LUIS EDUARDO SALAS CÉSPEDES** (Nació Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Inés del Carmen Salas Céspedes	36.539.921	Hermana	Partidas de Bautismo Factura gastos funerarios $980.000	$1.726.539 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 2 de abril de 2002										
253	**MANUEL DE LOS REYES BOCANEGRA DE ÁVILA** (Nació 06/01/1945) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de mayo de 2002	María del Amparo Valencia Cantillo (Nació 01/12/1950)	26.762.552	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Factura gastos funerarios $1.635.000	$2.863.539 Valor presente de los gastos funerarios	$60.125.969	$26.715.291	$86.841.261	100 SMLMV	NA
		Marili Rosa Romo Bocanegra (Nació 05/05/1972)	36.452.337 Falta copia	Sobrina de la hija de crianza	Registro civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Carlota Macías de Bocanegra (Carlota del Rosario de Ávila Macías)	26.762.177	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Liduvina Esther Bocanegra de Ávila	26.762.684	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
254 (1)	**JOSÉ LUIS MARENCO BRITO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de mayo de 2002	María Francisca Brito de Marenco	57.401.018	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yoselín Marenco Castillo	NA	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil ni ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		Damaris Marenco Castillo	NA	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil ni ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		Llendy Marenco Castillo	NA	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil ni ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		Orlando Marenco Castillo	NA	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil ni ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					
		María José Marenco Castillo	NA	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil ni ningún documento para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
254 (2)	**CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de mayo de 2002	Denis Esther Duran de la Hoz	39.400.414	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
255	**JOAQUIN AROCA GARCIA** (Nació 28/01/1943) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de abril de 2002	Enis María Madariaga Hernández (Nació 07/03/1943)	26.841.890	Compañera Permanente	Factura de Gastos funerarios ($880.000)– Declaración extra-juicio	$1.550.361 Valor presente de los gastos funerarios	$61.031.753	$24.075.264	$85.107.017	100 SMLMV	NA
		David Joaquín Aroca Madariaga (Nació 21/05/1968)	19.588.343	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Isabel María Aroca Madariaga (Nació 28/09/1966)	57.403.056	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Ana Carlina Aroca Madariaga (Nació 4/08/1971)	57.447.121	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
256	**LUIS ALBERTO MONTESINO**	Rosalía Hernández Mendoza	57.272.259	Madre	Registro de civil hijo[981]	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

[981] Como quiera que en la carpeta del hecho 256, de la víctima representada por la doctora María del Pilar Romero Sánchez **NO** se allegó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar el parentesco de la señora madre, se verificó el parentesco con el registro civil aportado en la carpeta del hecho 256 de las víctimas representadas por el doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	HERNANDEZ (Nació 12/05/76) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 08 de junio de 2002	Martín José Montesinos Montenegro	5.026.932	Padre	Registro de civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Saudith Esther Montesino Escorcia	57.424.819	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
257	**GILBERTO ANTONIO ROMO CABALLERO** (Nació 27/07/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2002	Edilma Rosa Romo Caballero	42.465.127	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
258	**MIGUEL ESNEIDER GUERRERO ACEVEDO**	Delia De La Rosa Acevedo de Guerrero (Nació 22/02/1957)	26.759.240	Madre	Declaración extra Juicio registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Heyner José Meza Acevedo	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 13/06/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de junio de 2002	Lisday Elena Meza Acevedo	1.082.886.083	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lenis Luz Guerrero Acevedo	57.449.470	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yiris María Guerrero Acevedo	36.452.892	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julibeth Atencio Acevedo	1.081.788.268	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
259	**WILLINTON MANUEL CONTRERAS V.** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de junio de 2002	Minelva María Vizcanio Cervantes	36.452.944	Hermana	Registro civil - Declaración extrajuicio partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel José Cervantes Arroyo	19.587.206	Hermano		NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
261	**JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA** (Nació 24/11/1984**)** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Elizabeth García Pedroza	36.451.455 Falta copia	Madre	Registro Civil (hijo) Declaración Extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 13 de agosto de 2002										
262	**JOSE LUIS GAVIRIA** (Nació 27/10/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de julio de 2002	Rosmira Gaviria (Nació 011/12/1948)	57.404.058	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Belkis Patricia Pantoja Gaviria	57.272.740	Hermana	Registro Civil Declaración Extrajuicio - Registro Civil – Factura Gastos Funerarios $680.000	$1.185.673 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
263	**OSCAR CONTRERAS ALVAREZ** (Nació 27/10/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de agosto de 2002	Petrona Alvares de Contreras (Nació 13/05/1926)	26.860.080	Madre	Registro Civil (hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Encarnación Contreras Álvarez	57.428.056	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
264	**FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA** (Nació 28/10/1973) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas art. 347. Fecha del hecho: 16 de agosto de 2002,	Nancy Durán Navarro (Nació 07/03/1975)	57.449.555	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$58.185.297	$46.300.146	$104.485.443	100 SMLMV	NA
		Jhon Fredy Montero Durán (Nació 11/10/1994)	1.081.820.244	Hijo	Registro civil	NA	$58.185.297	NA	$58.185.297	100 SMLMV	NA
		Clotilde Noriega de Montero (Nació 02/11/1928)	36.450.154	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Antonio Abel Montero Noriega	19.590.433	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Ramón Montero Noriega	19.587.599	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Enilce Judith Montero Noriega	36.542.276	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel José Montero Noriega	85.457.176	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
265	**ALFONSO DAVID AROCA BARRIOS** (Nació 04/03/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en	Dalcy Cecilia Barrios (Nació 31/03/1949)	57.065.044	Madre	Registro civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Isrrael Antonio Aroca Barrios	19.600.419	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Aroca Barrios	77.165.742	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Elena Aroca Barrios	57.271.583	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Bertha Tulia Aroca Barrios	57.449.075	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carmen Cecilia Aroca Barrios	26.883.244	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	bien ajeno[982] art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 18 de agosto de 2002										
267	**AGUSTÍN OCHOA DURAN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 4 de septiembre de 2002	Rosa Delia Cárdenas (Nació 12/04/1941)	36.592.709	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$60.128.410	$27.364.404	$87.492.814	100 SMLMV	NA
		Uriel Ochoa Cárdenas (Nació 10/05/1979)	19.599.621	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
268	**YONIS ENRIQUE BARROS GONZALEZ** (Nació 16/08/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en	Sandra Patricia Ruiz de la Hoz (Nació 18/06/1979)	26.883.093	Compañera Permanente	Registro Civil (Victima Directa) – declaración Extrajuicio -	NA	$57.447.432	$46.162.270	$103.609.702	100 SMLMV	NA
		Harleis Fabián Barros Ruiz (Nació 02/04/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$28.723.601	NA	$28.723.601	100 SMLMV	NA
		Yeiner Favian Barros Ruiz (Nació 22/01/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$28.723.601	$2.156.733	$30.880.334	100 SMLMV	NA

[982] El delito de daño en bien ajeno fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 10 de septiembre de 2002										
269	**DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO** (Nació 16/05/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de octubre de 2003	Ana Elena Vargas Polo (Nació 18/05/1960)	36.453.503 Falta copia	Madre	Registro Civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
270	**JORGE DAVID RODRIGUEZ PACHECO** (Nació 03/01/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Alicia Esther Pacheco Barranco (Nació 10/04/1953)	57.070.060	Madre	Registro Civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alicia Esther Rodríguez Pacheco	36.453.546	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 24 de octubre de 2002										
273	**LUIS ALBERTO GUERRERO CHARRIS** (Nació 27/12/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de marzo de 2003	Grenis Ester Ahumada Castañeda (Nació 06/05/1972)	57.422.384	Esposa	Registro Civil – Registro de Matrimonio – Certificación laboral $ 1.347.631.	NA	$27.779.170	$20.496.742	$48.275.912	100 SMLMV	NA
		José Luis Guerrero Ahumada (Nació 07/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$13.889.585	$376.762	$14.266.347	100 SMLMV	NA
		Vivian Yolanda Guerrero Ahumada (Nació 17/04/1993)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
		Maryuris Tatiana Guerrero Ahumada (05/06/1995)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
		Elizabeth Carrillo Suarez (Nació 19/01/1960)	36.548.307	Compañera Permanente	Declaración Extraprocesal	NA	$27.779.170	$20.496.742	$48.275.912	100 SMLMV	NA
		Melissa Paola Guerrero Carrillo (Nació 19/11/1993)	1.082.976.994	Hija	Registro Civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
274	**RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ C.** (Nació 16/09/1975) Delitos legalizados: Homicidio en	Ana Luz Alfaro Orozco (Nació 19/09/1982)	57.271.646	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio - -	NA	$55.558.557	$47.689.347	$103.247.904	100 SMLMV	NA
		José Rafael Alfaro Orozco (Nació 27/01/2000)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre)	NA	No se le reconoce indemnización porque el registro civil allegado no muestra información del padre del menor por lo tanto no prueba su parentesco con la víctima directa				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de marzo de 2003	Deiner Yesid Alfaro Orozco (13/03/2003)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre	NA	No se le reconoce indemnización porque el registro civil allegado no muestra información del padre del menor por lo tanto no prueba su parentesco con la víctima directa				
		Mayerlis Alfaro Orozco (20/01/2001)	Menor	N/A	Registro Civil (los apellidos de la Madre	NA	No se le reconoce indemnización porque el registro civil allegado no muestra información del padre del menor por lo tanto no prueba su parentesco con la víctima directa				
		Josefina Hernández Cantillo	36.452.037	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Donatila Isabel Cantillo De Hernández (Fallecida)	N/A	Madre	Registro civil hijo.	NA	No se le reconocerá indemnización de conformidad con lo manifestado por la abogada representante, la señora Donatila Isabel Cantillo De Hernández, falleció el 30-05-2008				
275	**LUIS EDUARDO FERNANDO A.** (Nació 27/07/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de marzo de 2003	Martha Erminia Artunduanga González (Nació 20/01/1954)	26.758.255	Madre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jonás Abraham Fernández Artunduanga	19.601.544	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Martha Cecilia Fernández Artunduanga	32.755.677	Hermana	Reconocimiento de Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Josefa Barrios	26.656.111	Abuela	Registro Civil de la Hija Martha Erminia Artunduanga	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
276	**ALICIA FONTALVO LANDERO** (Nació 15/04/1956) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Osiris Johana Fontalvo Landero (Nació 06/09/1978)	36.453.590	Hija	Registro civil (Hija)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de abril de 2003										
277(1)	**LUIS FELIPE RIVERA PADILLA (**Nació 12/03/1943) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 12 de abril de 2003	Carmen Rosa Cortes de Rivera (Nació 16/11/1956)	28.982.756	Esposa	Registro de Matrimonio - Declaración Extrajuicio -	NA	$54.406.943	$24.313.006	$78.719.949	100 SMLMV	NA
		Elder Rivera Cortes (Nació 04/02/1993)	1.081.816.229	Hijo	Registro Civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA
		Luis Alejandro Rivera Cortes (Nació 19/05/1974)	19.598.188	Hijo	Reconocimiento de Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Norbey Rivera Cortes (Nació 04/04/1976)	93.010.998	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Roberto Rivera Cortes (Nació 15/10/1984)	19.603.500	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Ariel Rivera Cortes (Nació 01/06/1981)	19.600.523	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		German Rivera Cortes (Nació 12/01/1990)	1.081.808.527	Hijo	Registro Civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA
		Liobeth Rivera Cortes (Nació 04/10/1991)	1.081.809.505	Hijo	Registro Civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Arvey Rivera Cortes (Nació 19/08/1977)	93.011.057	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Elber Rivera Cortes (Nació 12/07/1987)	1.081.790.986	Hijo	Registro Civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA
277(2)	**RUBIEL RIVERA CORTES** (Nació 03/09/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 12 de abril de 2003,	Carmen Rosa Cortes de Rivera (Nació 16/11/1956)	28.982.756	Madre	Registro Civil Hijo – Declaración Extrajuicio -	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elder Rivera Cortes (Nació 04/02/1993)	1.081.816.229	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alejandro Rivera Cortes (Nació 19/05/1974)	19.598.188	Hermano	Reconocimiento de Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Norbey Rivera Cortes (Nació 04/04/1976)	93.010.998	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roberto Rivera Cortes (Nació 15/10/1984)	19.603.500	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ariel Rivera Cortes (Nació 01/06/1981)	19.600.523	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		German Rivera Cortes (Nació 125/01/1990)	1.081.808.527	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Liobeth Rivera Cortes (Nació 04/10/1991)	1.081.809.505	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Arvey Rivera Cortes (Nació 19/08/1977)	93.011.057	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elber Rivera Cortes (Nació 12/07/1987)	1.081.790.986	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
279	**JIMMY JOSE CUEVA ZABALETA** (Nació 06/01/1978)	Ana María Zabaleta De Aguas (Nació 28/05/1961)	49.734.457	Madre	Registro Civil (hijo) – Declaración Extrajuicio - Factura Gastos Funerarios	$1.110.864 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de abril de 2003				$680.000						
280	**MANUEL SALVADOR FONTALVO PERTUZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 6 de mayo de 2003	Hugo Alberto Fontalvo Guzmán (Nació 03/04/1981)	19.600.307	Hijo	Declaración ExtraJuicio - Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Fontalvo Guzmán (Nació 16/10/1987)	1.081.793.938	Hijo	Registro Civil	NA	$26.815.803	NA	$26.815.803	100 SMLMV	NA
		Emiri Fontalvo Camargo (nació 24/01/1975)	57.449.183	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Denis Cristina Morón Fontalvo (Nació 26/02/1957)	26.758.890	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$53.631.819	$41.654.357	$95.286.176	100 SMLMV	NA
		Daniel Eduardo Fontalvo Morón (Nació 29/10/1992)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$26.815.803	NA	$26.815.803	100 SMLMV	NA
		Víctor Manuel Fontalvo Morón	19.604.503	N/A	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				NA
281	**ANTONIO ELIAS ROMO BOCANEGRA** (Nació 22/12/1977)	Yaneris De Ávila Bocanegra (Nació 21/06/1983)	57.272.502	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$53.631.819	$47.724.143	101.355.962	100 SMLMV	NA
		Iván Andrés Romo De Ávila (Nació 10/09/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$26.815.803	$5.598.486	$32.414.289	100 SMLMV	NA
		Andrés Yesith De Ávila	Menor de edad	Hijo	Registro Civil sin el	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 9 de mayo de 2003	Bocanegra (Nació 20/11/2003)			nombre del padre.	ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Marelvis Esther Romo Bocanegra	57.404.716	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marili Rosa Romo Bocanegra	36.452.337	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alfonso Romo Bocanegra	19.694.232	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cesar Augusto Romo Bocanegra	19.588.962	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eucaris María Romo Bocanegra	36.454.848	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
282	**PEDRO JUAN HIDALGO MERCADO** (Nació 25/11/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de mayo de 2003	Enis Isabel Echavarría Rodríguez (Nació 10/12/1972)	22.486.467	Esposa	Partida de Matrimonio	NA	$53.631.819	$43.706.119	$97.337.938	100 SMLMV	NA
		Yandri Rafael Hidalgo Echavarría (Nació 27/01/1996)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$26.815.803	NA	$26.815.803	100 SMLMV	NA
		Yesica Paola Hidalgo Echavarría (Nació 01/09/1991)	1.041.895.121	Hija	Registro Civil	NA	$26.815.803	NA	$26.815.803	100 SMLMV	NA
		Visia Elena Mercado (Nació 08/10/1940)	22.630.233	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
283	**ELVER BALLENA CLAVIJO** (Nació 30/11/1977) Delitos legalizados: Homicidio en	Dionel Ballena Clavijo	12.522.855	Hermana	Registros civiles. Declaración Extrajuicio Factura de gastos funerarios $1.200.000	$1.951.981 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 14 de junio de 2003										
284	**ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS** (Nació 23/02/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 19 de junio de 2003	Enrique Manuel Ardila Ballesteros (Nació 08/12/1952)	5.002.557	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elizabeth María Ballesteros Stiveson (Nació 03/03/963)	57.171.151	Madre	Registro civil Hijos	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Edier Enrique Ardila Ballesteros (Nació 08/11/2001)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marili Meyeth Ardila Ballesteros (Nació 12/08/1995)	Menor de edad	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ricardo Ardila Ballesteros (Nació 10/07/1999)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isora Angélica Ardila Ballesteros	1.128.192.848	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cristian Enrique Ardila Ballesteros	85.260.697	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sandra Milena Ardila Ballesteros	1.128.188.724	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Paola Hortencia Ardila Ballesteros	1.128.195.332	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Carlos Mario Ardila Ballesteros	85.260.395	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis David Ardila Ballesteros	1.128.192.035	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Liceth Isabel Ardila Ballesteros	1.128.197.038	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
285	**ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO** (Nació 04/02/1978) **Y NOREDYS BORJA CASTRO** (Nació 13/03/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de junio de 2003	Ramón Rosa Borja (Nació 31/05/1943)	5.079.266	Padre	Registro Civil (hijos) – Factura de gastos Funerarios $1.000.000 – Declaración Extra juicio	$1.626.651 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elena Del Carmen Castro de Fontalvo (Nació 19/06/1951)	57.401.147	Madre		NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Roiser Ramón Borjas Castro	19.598.032	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Indira Sevigne Borjas Castro	36.452.751	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zulis Mayibis Borjas Castro	57.270.229	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Daisy Meredith Fontalvo Castro	57.421.791	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yesid Fontalvo Castro	1.193.226.896	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Wilmer Montero Castro	19.593.947	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
286	**NARCISO EDULFO FONSECA SOLANO** (Nació 02/07/1977) Delitos legalizados:	Edith María Fonseca Solano	36.452.033	Hermana	Registro Civil – Factura de Gastos Funerarios $700.000 Declaración Extrajuicio -	$1.138.655 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de junio de 2003	Ariel Joaquín Fonseca Solano	77.164.919	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Natividad Fonseca Solano	26.690.905	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marina Esther Fonseca Solano	22.523.458	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Francia Elena Fonseca Solano	49.746.743	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Betty Esther Fonseca Solano	57.404.063	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Benilda Rosa Fonseca Solano	60.361.967	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Mercedes Fonseca Solano	57.448.389	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isaac María Fonseca Solano	12.684.641	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isabel Agustina Díaz Solano	36.624.579	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alberto Díaz Solano	12.639.442	Hermano	Escritura Pública (Certificado de Registro Civil)	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yolanda Esther Díaz Solano	36.709.938	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eda Mercedes Díaz Solano	30.651.094	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
287	**JAIME LUIS CHARRIZ MONTENEGRO** (Nació 02/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	María Eugenia Montenegro Fontalvo (Nació 11/02/1953)	26.758.244	Madre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $ 600.000.oo – Declaración Extrajuicio	$977.425 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alejandro Montenegro Fontalvo (Nació 02/12/1995)	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 11 de julio de 2003	Lilia Montenegro Fontalvo	1.004.272.047	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Víctor Alfonso Montenegro Fontalvo	1.081.787..036	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
288	**JESUS HUMBERTO CABRALES** (Nació 14/09/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de octubre de 2003	Solmarina Feria Pájaro (Nació 16/11/1967)	30.853.799	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$50.895.152	$43.729.772	$94.624.924	100 SMLMV	NA
		Iyaniris Paola Cabrales Ferias (Nació 29/04/1985)	57.272.450	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Yesliz Clareth Cabra{es Feria (Nació 02/02/1994)	1.081.818.185	Hija	Registro Civil	NA	$50.895.152	NA	$50.895.152	100 SMLMV	NA
289	**LACIDES DE JESUS ZARATE VALENCIA** (Nació 19/04/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de octubre de 2003	Dilia Valencia De Silvera (Nació 15/10/1934)	26.687.050	Madre	Declaración Extrajuicio Registro Civil Hijo (ilegible)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
290 (1)	**LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO** (Nació 17/09/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho 11 de noviembre de 2003	Luz Elena Celin García (Nació 20/02/1987)	1.081.789.869	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio -	NA	$50.224.472	$48.130.573	$98.355.045	100 SMLMV	NA
		Cristina Isabel De La Cruz Celin (Nació 02/11/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$50.224.472	$13.781.891	$64.006.363	100 SMLMV	NA
		Elizabeth Romero Barrios (Nació 07/02/1961)	49.688.725	Madre	Declaración Extrajuicio Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Leiner Jesús Cruz Romero	Menor	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Duvan De La Cruz Romero	Menor	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael Enrique De La Cruz Romero	1.084.727.597	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jefferson Romero De La Cruz	1.103.510.281	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jhony Enrique De La Cruz	Menor	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yajaira Patricia De La Cruz Romero	1.102848.223	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
290 (2)	**LUIS ALBERTO FLOREZ HERNANDEZ** (06/08/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de noviembre de	Nancy María Flórez Hernández (Nació 15/08/1955)	57.404.775	Madre	Registro Civil (Madre) - Registro Civil (Hijo) – Declaración Extrajuicio -	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jhon Jairo Flórez Hernández	19.594.736	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yorman Jesús Flórez Hernández	19.597.611	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yackeline Cecilia Flórez Hernández	57.272.232	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2003										
291	**JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO** (Nació 07/04/1966) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de diciembre de 2003	Belén Suley Quintero Navarro	57.421.823	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cristo Albeiro Quintero Navarro	19.596.244	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Margeny Quintero Navarro	57.423.027	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nubia del Carmen Quintero	57.421.826	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasmin Quintero Navarro	57.422.311	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Orfelia Quintero Navarro	57.421.822	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Gladys Hernández Pineda (Nació 10/06/1974)	36.284.037	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	$49.430.295	$42.918.941	$92.349.236	100 SMLMV	NA
		Bryan Andrés Quintero Hernández (Nació 14/06/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$49.430.295	NA	$49.430.295	100 SMLMV	NA
292 (1)	**HAROLD RENE MERIÑO ARIZA** (Nació 31/08/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Guillermo Antonio Meriño Ahumada (Nació 10/08/1948)	7.448.335	Padre	Registro Civil (Hijo) – Declaración Extrajuicio - Certificación Laboral Hospital San José – Ultima Asignación Básica $ 1.783.576 en el 2004. – Titulo de Odontólogo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 2 de febrero de 2004,	Rosario Elena Ariza De Meriño (Nació 13/10/1958)	26.689.126	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luis Leonardo Meriño Ariza	72.009.357	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Carlos Meriño Ariza	1.081.807.385	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
292 (2)	**KATY DANIELA ROBAYO GONZALEZ** (Nació 07/03/1985) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa art. 27 del C.P. Fecha del hecho: 2 de febrero de 2004	Katy Daniela Robayo González	57.106.952	Victima Directa	No aportó documentos	NA	No se anexó prueba ni documentos que logren determinar cuál fue el grado de afectación e incapacidad que determine la lesión de la víctima directa			30 SMLMV	NA
293	**ALCIDES JOSE ALFARO OROZCO** (Nació 08/12/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Ricardo Antonio Alfaro Suarez (Nació 30/08/1950)	5.028.813	Padre	Declaración Extrajuicio - Factura de gastos Funerarios –Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carmen Orozco Hernández (Nació 10/07/1957)	57.401.175	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de febrero de 2004	Cándida María Alfaro Orozco	57.271.809	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Arlinton Rafael Alfaro Orozco	19.595.611	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Javier Antonio Alfaro Orozco	19.597.9125	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Luz Alfaro Orozco	57.271.646	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
294	**OSCAR EMILIO BERDUGO** (Nació 25/05/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 17 de febrero de 2004	Edith María Pimienta de Berdugo (Nació 09/09/1938)	26.755.969	Madre	Registro Civil (Hijo) Factura de Gastos Fúnebres $700.000 Declaración Extrajuicio -	$1.099.781 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
295	**LIBARDO ENRIQUE BETANCOURT H.** (Nació 26/10/1964) Delitos legalizados: Homicidio en	Aura Rosa Pallares Rincón	57.447.825 Falta copia	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio – Declaración Extrajuicio - Factura de Gastos Funerarios $1.180.000	$1.835.706 Valor presente de los gastos funerarios	$50.173.516	$44.548.953	$94.722.469	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 3 de marzo de 2004	Yojana Betancurt Pallares (Nació 27/03/1987)	1.065.583.227	Hija	Registro Civil	NA	$25.086.854	NA	$25.086.854	100 SMLMV	NA
		Liliana Betancurt Pallares (24/04/1989)	1.067.811.050	Hija	Registro Civil	NA	$25.086.854	NA	$25.086.854	100 SMLMV	NA
296	**JAIRO HERNANDEZ PERTUZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 4 de abril de 2004	Idelis Margareth Hernández Hernández (Nació 02/10/1982)	57.270.962	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Claydeth Paola Hernández Hernández (Nació 09/10/1988)	1.081.798.194	Hija	Registro Civil	NA	$16.483.270	NA	$16.483.270	100 SMLMV	NA
		Yuleidys Hernández Hernández (Nació 26/05/1992)	Menor	Hija	Registro Civil	NA	$16.483.270	NA	$16.483.270	100 SMLMV	NA
		Yicelis Yineth Hernández (Nació 19/12/1995)	Menor	Hija	Registro Civil	NA	$16.483.270	NA	$16.483.270	100 SMLMV	NA
297	**ARNULFO ALFONSO MARRUGO ALVARADO** (Nació 10/19/1956) Delitos legalizados: Homicidio en	Álvaro Marrugo Riquet	19.593.380	Hermano	Registro Civil (Hermano paterno)	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de abril de 2004										
298	**GONZALO ALONSO ACOSTA JIMENEZ** (Nació 30/09/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de Abril de 2004	Juan Manuel Acosta Jiménez	19.560.055	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
299	**RAFAEL TOMAS RUIZ BARRERA** Según la partida de matrimonio Nació el 14 de Enero de 1958. Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Carmen Celia Lara Pertuz (al parecer nació en el año 1962 pro una declaración extrajuicio, pero según la partida de matrimonio Nació el 11 de Diciembre de 1961)	26.690.968 Falta copia	Cónyuge	Registro de Matrimonio – Factura de Gastos Funerarios $740.000 – Declaración Extrajuicio.	$1.146.088 Valor presente de los gastos funerarios	$49.450.000	$40.248.440	$89.698.440	100 SMLMV	NA
		Yesica Yulieth Ruiz Lara (Nació 21/12/1994)	Menor	Hija	Registro Civil	NA	$16.483.270	NA	$16.483.270	100 SMLMV	NA
		Rafael Segundo Ruiz Lara (Nació 05/09/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$16.483.270	$3.001.829	$19.485.099	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 23 de abril de 2004	Yulieth Paola Ruiz Lara (Nació 24/08/1985)	1.081.785.509	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Elis Johanna Ruiz Lara (Nació 04/01/1983)	Menor	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Juan Alberto Ruiz Lara (Nació 29/01/1980)	19.599.729	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		José Rafael Lara Ruiz (09/05/1990)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$16.483.270	NA	$16.483.270	100 SMLMV	NA
300	**EDGAR ENRIQUE SILVA CANTILLO** (Nació 16/05/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 4 de mayo de 2004	Yolanda Inés Cantillo Silva (Nació 20/04/1948)	26.826.248	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
301	**JOSE RAFAEL DE LA HOZ GALINDO** (Nació 15/05/1986) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Idanes María de La Hoz Galindo (Nació 22/09/1956)	26.812.394	Madre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $ 600.000 – Acta de Declaración Extrajuicio.	$925.734 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 25 de mayo de 2004										
302	**JOSE EUGENIO GARCIA GARCIA** (Nació 14/12/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de junio de 2004	Francisco García Bello (Nació 28/03/1952)	19.505.119	Padre	Registro Civil (Hijo) – Factura de Gastos Funerarios $1.000.000 – Declaración Extrajuicio -	$1.533.576 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Eufrosina Esther García Rojano (03/02/1959)	36.452.379	Madre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ingri Katerine García García	1.081.798.255	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Antonio García García	19.600.668	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
304	**JORGE LUIS RAMIREZ MUÑOZ** (Nació 25/11/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de junio de 2004	Heriberto Manuel Ramírez Acuña (Nació 14/09/1947)	19.591.287	Padre	Declaración Extrajuicio - - Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Heriberto Rafael Ramírez Muñoz	72.430.464	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
305	**HÉCTOR MANUEL DE LA CRUZ CÉSPEDES** (Nació 03/09/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de julio de 2004	Adalis Marina Céspedes Mendoza (16/02/1962)	26.883.807	Madre	Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
307	**MANUEL JOSE CABALLERO JIMENEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 31 de agosto de 2004	Digna Elena Caballero De Boneth	57.300.993	Hermana	Registro civil – Declaración Extrajuicio.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
308	**FRAIMEN MANUEL PEREZ MERIÑO**	Dagoberto Pérez Orozco (Nació 19/12/1940)	5.072.079	Padre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil (hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 04/05/1902) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de julio de 2004	Amparo Meriño Bermúdez (Nació 06/01/1954)	36.454.807	Madre	Declaración Extrajuicio - - Registro Civil (hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Manuela Iris Pérez Bermúdez	57.272.831	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sirlis María Pérez Bermúdez	1.081.791.180	Hermana	N/A	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
		Rafael Eduardo Pérez Bermúdez	1.004.273.487	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elis Joana Pérez Bermúdez	26.761.888	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
309	**MIGUEL ANTONIO NAVARRO ANGARITA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de septiembre de 2004	Gilma Navarro De Navarro (15/07/1948)	36.585.227	Esposa	Declaración Extrajuicio	NA	$23.191.093	$18.026.513	$41.217.606	100 SMLMV	NA
		Nelson Navarro Navarro (Nació 03/04/1974)	19.592.671	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Betsy Navarro Navarro (30/06/1970)	57.447.701	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Wilson Navarro (03/04/1974)	19.592.670	Hijo	Registro Civil – Factura de Gastos Funerarios $ 1.790.000.oo	$2.736.842 Valor presente de los gastos funerarios	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Edinson Navarro Navarro (06/10/1977)	19.596.375	Hijo	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Esperanza Navarro Navarro (Nació 30/07/1972)	57.447.360	Hija	Registro Civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Ana Oliva Ochoa Madarriaga (Nació 13/07/1963)	27.852.021	Compañera	Declaración Extrajuicio -	NA	$23.191.093	$18.026.513	$41.217.606	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Uber Navarro Ochoa (Nació 29/05/1986)	1.065.575.243	Hijo	Registro Civil hijo	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Yeison Miguel Navarro Ochoa (Nació 13/07/1994)	1.307.941.3268	Hijo	Registro Civil	NA	$46.382.366	NA	$46.382.366	100 SMLMV	NA
310	**ORLANDO ADRIANO MARTÍNEZ PINO** (Nació 03/04/1965) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de octubre de 2004	Melida Rosa Trillos Gómez (30/04/1972)	57.424.105	Compañera Permanente	Registro Civil (victima directa) – Factura de Gastos Funerarios $800.000. – declaración Extrajuicio -	$1.223.323 Valor presente de los gastos funerarios	$45.908.105	$43.569.674	$89.477.779	100 SMLMV	NA
		Jeiner Martínez Trillos (Nació 19/11/1995)	Menor	Hijo	Registro civil	NA	$9.181.585	NA	$9.181.585	100 SMLMV	NA
		Isaac Martínez Trillos (Nació 30/12/1988)	1.081.797.317	Hijo	Registro civil	NA	$9.181.585	NA	$9.181.585	100 SMLMV	NA
		Xilenia María Martínez Trillos (Nació 19/10/1991)	1.081.810.269	Hija	Registro civil	NA	$9.181.585	NA	$9.181.585	100 SMLMV	NA
		Shirley Martínez Trillos (Nació 23/06/1990)	1.081.804.597	Hija	Registro civil	NA	$9.181.585	NA	$9.181.585	100 SMLMV	NA
		Jannner José Martínez Trillos (Nació 15/12/1992)	1.081.815.561	Hijo	Registro civil	NA	$9.181.585	NA	$9.181.585	100 SMLMV	NA
		Nuris Esther Martínez Pino (Nació 08/09/1952)	57.400.938	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
313	**LUIS ALBERTO**	Álvaro Martínez Miranda	19.593.935	Hermano	No probó parentesco	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	MARRIAGA MIRANDA Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de diciembre de 2004					directa					
314	**HERMES DARIO CASTRO GUTIERREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de diciembre de 2004	Ingrid Paola Rodríguez Herrera (Nació 19/09/1983)	53.910.297	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$44.697.101	$50.116.268	$94.813.369	100 SMLMV	NA
		Cristian David Castro Rodríguez (Nació 06/12/1999)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$44.697.101	$6.885.007	$51.582.108	100 SMLMV	NA
316	**LUIS FERNANDO TRUJILLO DURAN** (Nació 22/12/1986) Delitos legalizados: Homicidio en	Temilda Echeverría de Trujillo (Nació 22/11/1932)	21.216.901	Abuela	Declaración Extrajuicio - - Acta de Bautismo - Registro civil (victima directa)	No se les reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Elsa Lucero Ortiz Echavarría	49.742.220	Tía (de crianza)	No aportó						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 04 de febrero de 2005				documentos						
317	**CLAUDIO JOSE SOSA RODRIGUEZ** (Nació 19/04/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de febrero de 2005	Claudio José Sosa Rudas	5.079.161	Padre	Registro Civil (Hijo) - Declaración Extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
318	**JEAN STCK ACOSTA GAMARRA** (Nació 06/01/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el	Neida Isabel Gamarra Novoa (Nació 27/04/1959)	33.281.185	Madre	Registro civil (hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dulcilia Torrecilla Mendiola (Nació 20/09/1985)	57.273.159	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$44.946.654	$51.230.538	$96.177.192	100 SMLMV	NA
		Antone de Jesús Acosta Torrecilla (Nació 07/12/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$22.473.327	$4.911.894	$27.385.221	100 SMLMV	NA
		José Hernando Acosta Torrecilla (Nació 15/01/2003)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$22.473.327	$7.457.069	$29.930.396	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 16 de marzo de 2005										
319	**JOSE MIGUEL CASTRO AGUIRRE** (Nació 06/02/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 20 de abril de 2005	Zuray Esther Arevalo Polo (Nació 13/06/1984)	57.272.478	Compañera Permanente	Declaración Extrajuicio	NA	$44.271.806	$50.001.648	$94.273.454	100 SMLMV	NA
		Brayan David Polo Castro (Nació 17/07/2000)	Menor	Hijo	Registro Civil	NA	$22.135.987	$4.344.923	$26.480.910	100 SMLMV	NA
		Verónica Estella Castro Arevalo (Nació 13/03/2004)	Menor	Hija	Registro Civil	NA	$22.135.987	$8.724.334	$30.860.321	100 SMLMV	NA
		María Otilia Aguirre Ballesteros (Nació 10/10/1952)	39.140.104	Madre	Registro Civil (hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Armando De Jesús Aguirre Ballesteros	19.593.164	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Keren Margarita Aguirre Ballesteros	57.272.851	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Isabel Aguirre Ballesteros	57.450.578	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yanelis Estella Aguirre Ballesteros	57.270.929	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
320	**MIGUEL ANGEL JARABA FONTALVO** (Nació 26/11/1985)	Julia Esther Fontalvo Carmona	57.420.294 Falta copia	Madre	Declaración Extrajuicio - Registro Civil (Hijo)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de abril de 2005										
321	**GABRIEL ANTONIO NÚÑEZ JIMÉNEZ** (Nació 22/01/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de mayo de 2005	Margarita Rosa Bautista Sevilla (Nació 26/09/1957))	26.759.742	Cónyuge	Partida de Matrimonio – Declaración Extrajuicio - (manifestando la existencia de 4 hijos - no aporta registro civiles)	NA	$43.615.581	$42.729.713	$86.345.294	100 SMLMV	NA
322	**MIGUEL ANGEL CERVANTES DIAZ** (Nació 07/01/1983) **Y** **RUBEN DARIO CERVANTES DIAZ** (Nació 04/11/1980)	Elizabeth López Díaz (Nació 29/01/1954)	36.565.724	Madre	Registros Civiles (Hijos)	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Darlis Divina Domínguez Díaz	1.082.932.308	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángel Eduardo Domínguez Díaz	1.082.895.232	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Néstor Carlos Cervantes Díaz	19.595.671	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Helena Cervantes Díaz	26.883.723	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 31 de mayo de 2005	Danis Daniel Domínguez Díaz	1.082.959.069	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
323	**JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MENDOZA** (Nació 09/09/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 13 de julio de 2005	Milena Paola Carrillo Carvajal (Nació 08/07/1988)	1.081.796.879	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijo Factura gastos funerarios $800.000	$1.169.784	$42.483.173	$50.271.772	$92.754.946	100 SMLMV	NA
		Juan David Martínez Carrillo (Nació 23/06/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$42.483.173	$17.826.733	$60.309.907	100 SMLMV	NA
		Adela María Mendoza Paez	26.690.307	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elizabeth Martínez Mendoza	1.081.790.857	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Sofia Martínez de Hernández	26.690.818	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilce Isabel Martínez Mendoza	57.447.296	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Esther Cecilia Martínez Mendoza	57.448.982	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Wilberto Alfonso Martínez Mendoza	19.588.576	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
324 (1)	**SERGIO RAMÍREZ GUERRERO**	Alba Nidia Guerrero Escobar	26.733.463 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 02/11/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2004	Diego Armando Beltrán Guerrero	1.081.799.392	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alderson Beltrán Guerrero	19.602.409	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diana Mildreth Beltrán Guerrero	26.762.898	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Duwier Fernando Ramírez Guerrero	19.595.159	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Olmer José Ramírez Guerrero	19.593.749	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
324 (2)	**ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN** (Nació 29/11/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de junio de 2004	Doris Eugenia Antolines Pinzón	57.446.643	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco.					
325	**GUSTAVO ADOLFO CHOLIS PALACIOS** (Nació 25/12/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Vilma Rosa Cholis Palacio	32.877.708	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Cholis Mahecha	Falta copia	Tío	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de Junio de 2002					*consanguinidad ascendente."*					
326	**MAGALYS MILENA CAMACHO SILVA** (Nació 15/11/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de marzo de 2002	Martha Isabel Silva Blanco	57.442.321	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
327	**LUIS ALFONSO GARCÍA SARMIENTO** (Nació 27/06/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de abril de 2002	Adriana Sarmiento Soler	57.421.389	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Ángel García Sarmiento	19.619.084 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
328	**JESÚS MARÍA**	Rosa Irene Orozco de	33.119.948	Madre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	ZAPATA OROZCO (Nació 24/10/1962) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de abril de 2002	Zapata			Declaraciones extrajuicio.					SMLMV	
		Fernando Alfonso Zapata Orozco	19.585.737	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jhon Bernardo Zapata Orozco	19.588.983	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
329	**ROBISON SEGUNDO ALONSO ARAUJO** (Nació 08/10/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 8 de mayo de 2002	Damaris María Araujo	57.421.853	Madre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Fidias Esther Alonso Araujo	57.452.765	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Olivia Esther Alonso Araujo	57.105.515	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Antonia Alonso Polo	57.422.538	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zenit María Araujo	57.423.011	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Damaris Araujo	57.105.649	Hermana	Partida de Bautizo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
330	**HUMBERTO MANUEL ARROYO GUZMÁN** (Nació 02/04/1969) Delitos legalizados: Homicidio en	Martha Isabel Charris Jaraba (Nació 03/06/1971)	57.446.698	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hija Certificación laboral salario de $425.350	$744.958	$60.125.969	$45.070.670	$105.196.640	100 SMLMV	NA
		Mercedes Guzmán de Arroyo	23.241.574	Madre	Registro civil hijo. Registro civil de	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de tortura en persona protegida art. 137 del C.P. Fecha del hecho: 9 de mayo de 2002				Matrimonio. Declaraciones extrajuicio.						
		María Elena Arroyo Charris (Nació 22/07/1991)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$60.125.969	NA	$60.125.969	100 SMLMV	NA
		Humberto Arroyo Vásquez	40.314.489	Padre	Registro civil hijo. Registro civil de Matrimonio.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
331	**MIGUEL ENRIQUE CADENA CONRADO** (Nació 16/10/1956) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de junio de 2002	María Elena Ortíz Quintero (Nació 25/12/1961)	26.846.318	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$59.326.761	$37.675.156	$97.001.918	100 SMLMV	NA
		Kellys Yohana Cadena Ortíz (Nació 06/06/1987)	1.084.732.751	Hija	Registro civil	NA	$29.663.263	NA	$29.663.263	100 SMLMV	NA
		Miguel José Cadena Ortíz (Nació 03/11/1985)	1.084.726.192	Hijo	Registro civil	NA	$29.663.263	NA	$29.663.263	100 SMLMV	NA
		Milton Enrique Cadena Ortíz (Nació 06/02/1982)	19.619.617	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
332	**CARLOS SEGUNDO CARVAJAL CAMARGO** (Nació 25/05/1973) Delitos legalizados: Homicidio en	Myriam Camargo Arrieta	26.687.766	Madre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Patricia Isabel Bautista Álvarez	32.614.207 Falta copia	Compañera permanente	Factura de gastos funerarios $1.500.000 Declaración extrajuicio No aportó	$2.615.830	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de junio de 2002				documentos						
		Elías de Jesús Carvajal Bautista	Menor de edad	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		David Enrique Carvajal Bautista	Menor de edad	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Arsenia Carvajal Camargo	57.106.468	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Rafael Enrique Lea Camargo	19.613.328	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó el parentesco con la víctima directa.					
		Myriam Camargo Arrieta	26.687.766 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
333	**EDILSA NELLIS CAMPO TANGARIFE** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de junio de 2002	María Mery Ramírez Blandón	1.084.728.110 Falta copia	Madre	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa; en el Registro civil aportado, aparece que es hijo de María Tangarife Ramírez y Robinson Mancilla Campo.					
334	**ESECHÍAS CÁCERES MARTÍNEZ** (Nació 23/07/1975) Delitos legalizados: Homicidio en	Antonio Cáceres Rincón	5.026.464	Padre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Duvan David Cáceres Useche (Nació 17/03/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$29.663.263	NA	$29.663.263	100 SMLMV	NA
		María Alejandra Cáceres Leguias	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$29.663.263	$4.683.884	$34.347.147	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de junio de 2002	(Nació 17/12/2000)									
336	**VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PERTUZ** (Nació 15/08/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 10 de julio de 2002	Luz Ángela Castillo Cueva (Nació 22/12/1962)	26.689.148	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$58.779.437	$39.798.559	$98.577.998	100 SMLMV	NA
		Luz Estefanie Rodríguez Castillo (Nació 07/07/1985)	57.107.180	Hija	Registro civil	NA	$19.592.990	NA	$19.592.990	100 SMLMV	NA
		Harold Fabián Rodríguez Castillo (Nació 04/07/1983)	19.620.105	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Steven Jadith Rodríguez Castillo (Nació 06/04/1992)	1.084.739.538	Hijo	Registro civil	NA	$19.592.990	NA	$19.592.990	100 SMLMV	NA
		Efren David Rodríguez Castillo (Nació 03/11/1987)	1.084.730.246	Hijo	Registro civil	NA	$19.592.990	NA	$19.592.990	100 SMLMV	NA
337	**LUIS FRANCISCO POLO VARGAS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de julio de 2002	Israel Polo Vargas	19.614.196	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
338	**JAIRO JIMÉNEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de agosto de 2002	Carmen Esther Jiménez Lambraño	57.105.980	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa; en el Registro civil aportado, aparece que es hija de Lidis Lourdes Lambraño y Mario Jiménez.					
		Mario Jiménez	19.610.875	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
339	**FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO** (Nació 7/12/1972) Delitos Legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de agosto de 2002	Karen Margarita Fernández Velásquez (Nació 14/09/1972)	57.422.952	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijo. Factura de gastos funerarios $500.000 Declaraciones extrajuicio.	$870.947	$58.185.297	$45.967.833	$104.153.131	100 SMLMV	NA
		Ronaldo Enrique Ortíz Fernández (Nació 06/09/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$58.185.297	$3.397.164	$61.582.462	100 SMLMV	NA
		Amalia Esther Chamorro de Escorcia	26.756.757	Madre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Mariela Esther Ortiz Chamorro	57.423.424	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Luis Ortiz Chamarro	84.456.908	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Guillermina Judith Ortiz Chamorro	57.105.602	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maribel Esther Ortiz Chamorro	57.422.054	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Amalia Rosa Ortiz Chamorro	1.084.727.627	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Marelis Yanet Ortiz Chamorro	57.424.675	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maricela Janett Ortiz Chamorro	26.689.765	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marlene Ivett Ortiz Chamorro	26.689.764	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mariluz Ortiz Chamorro	57.424.420	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
340 (1)	**RÓBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO** (Nació 18/10/1969) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho</u>: 1 de septiembre de 2002	Belinda María Jimeno Padilla (Nació 08/06/1962)	26.689.503	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Luisa Marcela García Jimeno	Menor de edad	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Elvia María García Fontanilla (Nació 17/03/1987)	1.065.582.196	Hija	Registro civil	NA	$19.148.991	NA	$19.148.991	100 SMLMV	NA
		Jorge Leonardo García Fontanilla (Nació 17/02/1989)	1.065.602.775	Hijo	Registro civil	NA	$19.148.991	NA	$19.148.991	100 SMLMV	NA
		Luz Mary del Carmen Fontanilla Leones (Nació 30/04/1971)	39.068.567	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$28.723.601	$22.400.442	$51.124.044	100 SMLMV	NA
340 (2)	**TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL** (Nació 05/02/1969) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Neris Mercedes Herrera González	26.688.903 Falta copia	Cónyuge	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Tomás Enrique Calderón Herrera	Menor de edad	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Miguel José Calderón	19.615.047	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Catalina del Rosario Calderón Carvajal	57.450.963	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ediltrudis Carvajal de la Hoz	26.689.348	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1.									SMLMV	
	Fecha del hecho: 1 de septiembre de 2002	Javier Antonio Arévalo Carvajal	19.613.740	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
341	**LEONAR ELIÉCER PIÑEROS ARIAS** (Nació 29/01/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 11 de septiembre de 2002	Ángela Patricia Cantillo García (Nació 05/09/1983)	57.106.713	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	$57.447.203	$47.252.950	$104.700.154	100 SMLMV	NA
		Leonar Eliécer Piñeros Cantillo (Nació 25/01/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$57.447.203	$11.905.321	$69.352.525	100 SMLMV	NA
342	**JOVANIS JAVIER ARGOTE PACHECO** (Nació 27/08/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	María Luisa Pacheco Polo	26.689.796	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Andrés Argote Mendoza	4.989.005	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Andrés Avelino Argote Pacheco	19.612.349	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Emilia Rosa Argote Pacheco	57.421.154	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Margarita Isabel Argote	57.452.658	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Pacheco								SMLMV	
	Fecha del hecho: 29 de noviembre de 2002	Jairo Argote Pacheco	19.613.798	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
343	**MILCIADES GUTIÉRREZ RUDAS** (Nació 24/09/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 06 de diciembre de 2002	Víctor Alfonso Gutiérrez Rudas	1.084.729.004	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José del Carmen Gutiérrez Rudas	19.614.501	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alberto Manuel Gutiérrez Rudas	19.615.099 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eladio Rafael Gutiérrez Rudas	7.597.761	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Kelis Jhojana Benavides Gutiérrez	1.084.736.784	Sobrina	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Arianis Isabel Gutiérrez Rudas	1.084.729.023	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leria Esther Rua Sánchez	57.302.495	Madre	Registro civil hijo Factura de gatos funerarios $2.860.000 Declaraciones extrajuicio	$4.884.831	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Pederlinda Gutiérrez Rudas	36.695.206 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aquiles Jacob Gutiérrez Rudas	19.615.284 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Dario Emith Gutiérrez Rudas	19.617.106	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yesenia María Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Héctor Fabio Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eslegar Segundo Gutiérrez Rudas	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
344	**HERNÁNDO TORRES CANO** (Nació 25/05/1975) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho</u>: 10 de enero de 2003	Eduar Andrés Torres Cano	1.004.461.148	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Oliva Cano Arboledas	36.665.114	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rafael Reyes Torres Cano	7.633.805	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julia Luz Torres Cano	36.7019.936	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nini Johana Brochero Chiquillo (Nació 21/058/1980)	36.725.397	Compañera permanente	Certificación laboral como Ingeniero Agrónomo, asignación de $749.000 Registro civil hijo. Declaraciones extrajuicio	NA	$130.503.743	$109.810.911	$240.314.655	100 SMLMV	NA
		Hernando José Torres Brochero (Nació 03/08/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$130.503.743	$20.006.914	$150.510.658	100 SMLMV	NA
		Hernando Torres Mora	1.786.441	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
345	**GUMERCINDO**	Marlen Georgina Padilla Julio	32.728.610	Hermana	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	ALTAMAR JULIO (Nació 07/01/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P. Fecha del hecho: 23 de enero de 2003		Falta copia		documentos	víctima directa.					
		María del Carmen Julio Berrio	22.154.169	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Magdalena Esther Serna Delgado (Nació 07/07/1970)	40.941.008	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$57.846.720	$46.138.159	$103.984.880	100 SMLMV	NA
		María Elvira Altamar Julio	32.844.620	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Osnaider Enrique Altamar Serna (Nació 22/11/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$11.569.344	NA	$11.569.344	100 SMLMV	NA
		Everlides Esther Altamar Serna (Nació 30/03/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.569.344	NA	$11.569.344	100 SMLMV	NA
		Yolanda María Altamar Serna (Nació 24/02/1999)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.569.344	$949.555	$12.518.900	100 SMLMV	NA
		Arnold Enrique Altamar Serna (Nació 19/12/1990)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$11.569.344	NA	$11.569.344	100 SMLMV	NA
		Mayelis Esther Altamar Serna (Nació 21/12/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.569.344	NA	$11.569.344	100 SMLMV	NA
346	**JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ** (Nació 02/07/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Yojaha Cristina Henríquez Ortega (Nació 25/03/1984)	57.104.039	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hija	NA	$57.846.720	$49.729.356	$107.576.078	100 SMLMV	NA
		Rafael Velásquez Rolong	4.988.426	Abuelo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de enero de 2003	Yecenia Esther Cueto Velásquez	57.105.840	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jair Javier Cueto Velásquez	1.084.735.679	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jhonatan de Jesús Cueto Velásquez	1.084.734.517	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alberto de los Reyes Cueto Velásquez	19.620.746	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lucy Margarita Velásquez de Cueto	26.689.004	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Keilis María Cueto Henríquez (Nació 25/02/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	Registro civil, es hija de Yojana Cristina Henríquez Ortega y Alberto de los Reyes Cueto Velásquez. Declaraciones extrajuicio registrada por el tío Se ordena prueba de ADN, para probar parentesco con la víctima directa.					
348	**MARÍA DEL CARMEN FUENTES LEÓN** (Nació 14/02/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de febrero de 2003	Carmen Alicia Fuentes (Nació 26/05/1947)	36.487.703	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luis Felipe Santos Rueda (Nació 06/01/74)	91.295.987	Compañero Permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$56.669.750	$47.846.685	$104.516.435	100 SMLMV	NA
		Angie Tatiana Santos Fuentes (Nació 05/02/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$28.334.766	$2.352.289	$30.687.055	100 SMLMV	NA
		Luis Felipe Santos Fuentes (Nació 12/01/1995)	1.001.946.478	Hijo	Registro civil	NA	$28.334.766	NA	$28.334.766	100 SMLMV	NA
350	**RAFAEL ANTONIO DACONTE DECOLA** (Nació 16/08/1957)	Minerva Diosa Brochero López (Nació 29/09/1963)	26.689.538	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias del art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 6 de marzo de 2003	Luz Mery Torregroza Thomas	Falta copia	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Claudia Patricia Brochero López	Falta copia	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa. Aportó Registro civil de nacimiento en el que se indica que es hija de Minerva Diosa Brochero López. Tampoco se indica cuál es el parentesco que se pretendía probar.					
351	**MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS** (Nació 02/11/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de marzo de 2003	Marelbis Esther Niño Pacheco (Nació 07/08/1981)	1.081.795.498	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$55.558.340	$46.027.908	$101.586.250	100 SMLMV	NA
		Mayerlys Paola Gutiérrez Niño (Nació 13/05/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$27.779.170	$6.487.703	$34.266.874	100 SMLMV	NA
		Dayana Paola Gutiérrez Niño (Nació 29/09/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$27.779.170	$4.450.973	$32.230.144	100 SMLMV	NA
353	**DANIEL JOSE FOLTALVO SANTANA**	Miriam Esther Porras Torres (Nació 15/07/1963)	57.423.529	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$54.406.943	$42.337.574	$96.744.517	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 04/07/1963) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 28 de abril de 2003	Alexander José Fontalvo Porras (Nació 03/02/1984)	19.620.704	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Sergio Antonio Fontalvo Porras (Nació 01/09/1986)	1.084.728.591	Hijo	Registro civil	NA	$54.406.943	NA	$54.406.943	100 SMLMV	NA
		Daniel José Fontalvo Porras (Nació 27/12/1981)	19.619.289	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Albertina Elena Fontalvo Santana	26.686.225	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Melvis Rosa Fontalvo Santana	57.424.059	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miladys Ester Carranza Santana	57.422.882	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Socorro Carranza Santana	57.424.505	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
355 (1)	**JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ** (Nació 30/12/1986) <u>Delitos legalizados</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con daño en bien ajeno art. 265 del C.P.	Armando Alfonso Acosta Suárez	12.555.113	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ana Elvira Martínez	57.105.640	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Leila Carolina Acosta Martínez	57.272.843	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 17 de mayo de 2003										
355 (2)	**YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN** (Nació 01/03/1977) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2003	Leila Carolina Acosta Martínez	57.272.843	Sobrina	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
355 (3)	**ANA MARTÍNEZ ARAGÓN** Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa art. 27. Fecha del hecho:	Ana Elvira Martínez Aragón	57.105.640	Víctima directa	NA	No se reconoce indemnización por estos conceptos por cuanto no se aportó la historia clínica y las pruebas que permitan establecer las secuelas definitivas y/o transitorias que padeció la Señora Ana Martínez Aragón, así como la incapacidad médica.				30 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	17 de mayo de 2003										
356	**LIBARDO ENRIQUE NAVARRO** (Nació 25/02/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de julio de 2003	Aura Lucila Navarro Mercado	26.686.247	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Hernando Alberto Navarro	77.033.996	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Teresa Tejada Álvarez (Nació 20/10/1968)	57.421.684	Compañera Permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio.	NA	$52.716.414	$46.561.183	$99.277.598	100 SMLMV	NA
		Gustavo Adolfo Navarro Tejada (Nació 14/09/1992)	1.084.740.593	Hijo	Registro civil	NA	$17.572.068	NA	$17.572.068	100 SMLMV	NA
		Marcelo David Navarro Tejada (Nació 05/07/1996)	Menor	Hijo	Registro civil	NA	$17.572.068	NA	$17.572.068	100 SMLMV	NA
		María Valentina Navarro Tejada (Nació 09/01/1999)	Menor	Hija	Registro civil	NA	$17.572.068	$1.453.002	$19.025.071	100 SMLMV	NA
358	**ALBEIRO ANTONIO MOLINA ROMÁN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población	Janeth Ismelda Rivera Vargas (Nació 23/09/1972)	32.842.937	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$52.041.987	$47.553.738	$99.595.725	100 SMLMV	NA
		Nini Johana Molina Rivera (Nació 20/04/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.010.445	$1.088.579	$14.099.025	100 SMLMV	NA
		Lisdai Oriana Molina Rivera (Nació 24/06/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil. Partida de Bautismo	NA	$13.010.445	$3.231.339	$16.241.784	100 SMLMV	NA
		María Xiomara Molina Rivera (Nació 08/02/1990)	1.004.686.641	Hija	Registro civil	NA	$13.010.445	NA	$13.010.445	100 SMLMV	NA
		Leonardo Alonso Molina Rivera (Nació 01/12/1988)	1.004.686.640	Hijo	Registro civil	NA	$13.010.445	NA	$13.010.445	100 SMLMV	NA
		María Consuelo Marín Molina	24.412.514	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	civil art. 159 del C.P. del que fue víctima la señora Janet Ismelda Rivera Vargas. Fecha del hecho: 13 de agosto de 2003					parentesco					
		Oscar Leonel Molina Román	18.530.469	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Ana Rosa Molina Román	24.412.614	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Alonso de Jesús Molina Román	4.600.674	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Dora Esther Molina Román	24.411.584	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Marina Gladis Molina Román	24.410.251	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Leonardo Máximo Molina Román	4.600.463	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Bertha Inés Molina de Ospina	24.411.133	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Lucía Goretti Molina de Betancourt	24.951.175	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Hernando de Jesús Quintero Molina	18.530.346	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
359	**LUIS ALBERTO RIZO GOMEZ** (Nació 10/08/1962) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	María del Rosario Gómez Macía (Nació 06/01/1937)	26.915.498	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Nora del Carmen Rizo Gómez (Nació 01/09/1954)	40.795.520	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yuranis Milena Tovar Rizo (Nació 30/10/1986)	1.081.795.389	Sobrina	Registro civil es hija de Nora del Carmen Rizo Gómez.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	27 de agosto de 2003					*consanguinidad ascendente."*					
360	**JHON DEIVIS SILVA FLOREZ** (Nació 12/05/1980) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho</u>: 11 de noviembre de 2003	Nora Cecilia Flórez Hernández (Nació 11/02/1960)	57.403.842	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio. Certificado de la Funeraria del Pueblo – Fundación, Magdalena, donde consta aún se adeudan $500.000.	$806.933	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Manuel Enrique Silva Flórez	19.599.626	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Carmen Silva Flórez	1.081.789.342	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rodolfo Carlos Silva Flórez	19.602.886	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fredy David Silva Flórez	1.081.807.768	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ladino Bautista Silva Mejía	19.581.073 Falta copia	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
363	**CARMEN ANTONIO ROPERO ANGARITA**	Arcenia Angarita Navarro	27.726.645 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jorge Heli Ropero	5.467.066	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 03/01/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de enero de 2004	José Norberto Ropero Angarita	19.616.257	Hermano	Registro civil Factura de la Funeraria la Milagrosa por valor de $200.000.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isaías Ropero Angarita	19.615.695	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zoraida Ropero Angarita	57.105.317	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Emel Ropero Angarita	19.618.045	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eloísa Ropero Angarita	57.452.670	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Reina Esther Ropero Angarita	1.134.209.035	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marilce Ropero Angarita	57.106.423	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
364	**ISRAEL GUZMAN GOMEZ LOPEZ** (Nació 10/08/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 8 de febrero de 2004	Rosa Álvarez (Nació 19/04/1984)	57.107.182	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio – informa que su hija menor no alcanzo a ser reconocida. Registro civil hijos.	NA	$51.181.362	$49.423.195	$100.604.557	100 SMLMV	NA
		Dinael Gómez López	19.614.649	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alfonso Gómez López	19.616.249	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ciro Antonio Gómez López	19.612.873	Hermano	Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Nonata López Chogo	37.311.001	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
										SMLMV	
		Ramón Antonio Gómez	5.467.849	Padre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elgar Gómez López	19.613.598	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José del Carmen Gómez López	19.616.248 Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Daiber Guzmán Gómez Álvarez (Nació 19/04/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.590.681	$6.552.032	$32.142.713	100 SMLMV	NA
		Elleen Lucia Álvarez (Nació 14/09/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil Declaración extrajuicio.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
365	**ADALBERTO PORRAS TORRES** (Nació 15/06/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de febrero de 2004	Matilde Rosa Porras Torres	54.425.530	Hermana	Declaración Extrajuicio.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
366	**RAUL SEGUNDO RUIZ ALEMAN** (Nació 09/11/1955)	Denia del Carmen Jiménez de Ruiz (Nació 08/07/1961)	26.689.016 Falta copia	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos Declaraciones	NA	$51.181.362	$38.311.549	$89.492.912	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 6 de febrero de 2004				extrajuicio						
		Denia del Carmen Ruiz Jiménez (Nació 23/05/1978)	57.105.328	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Rosiris María Ruiz Jiménez (Nació 23/06/1984)	57.106.675	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Raúl Antonio Ruiz Jiménez (Nació 09/02/1982)	19.619.942	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Isabel Esther Ruiz Jiménez (Nació 24/10/1979)	1.084.727.574	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Rolando Rafael Ruiz Jiménez (Nació 12/10/1985)	1.084.729.114	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Rubys Osiris Ruiz Jiménez (Nació 13/05/1988)	1.084.733.835	Hija	Registro civil	NA	$51.181.362	NA	$51.181.362	100 SMLMV	NA
		Fanny Alemán Thomas	26.685.196	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Antonio Ruiz Alemán	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Josefa María Ruiz de Rondón	26.687.733	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Miguel Ruiz Alemán	19.610.159	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marelvis Esther Ruiz Alemán	57.422.136	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roque Jacinto Ruiz Alemán	19.612.079	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adis Mabel Ruiz Alemán	26.689.198	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
367 (1)	**LEBIS LEONEL PADILLA RAMIREZ** (Nació 30/12/1966)	Jonas Fidel Padilla Ramírez	19.612.291	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roberto Rafael Padilla Ramírez	19.613.871	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 7 de marzo de 2004	Fernando Rafael Padilla Ramírez	19.611.704	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yair de Jesús Padilla Ramírez	19.614.185	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jonny William Padilla Ramírez	19.613.558	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Esneider Padilla Ramírez	19.615.657	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jorge Eliecer Padilla Ramírez	19.612.495	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elena de Jesús Ramírez Brito	26.689.791	Tía y Madre de Crianza.	Declaraciones juramentadas de terceros, donde se informa que fue la madre de crianza. Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	
		Meledi Padilla Ramírez	57.424.613	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
367 (2)	**GABRIEL JESUS RIVERA MERIÑO** (Nació 05/06/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 7 de marzo de 2004	Aquilino Rafael Meriño Cáceres	19.500.643 Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Yeiro Rafael Rivera Meriño	19.617.716	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Alfonso Rivera Meriño (Nació 19/03/1972)	19.614.978	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		César Augusto Rivera Meriño	19.617.277	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elkin Rivera Meriño	19.614.975	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Anneris Esther Meriño de Rivera	26.697.731	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Efraín Rivera Meriño	19.614.975 Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Gilma Jhojana Velásquez Trigos	57.452.667	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio.	NA	$50.173.515	$49.687.993	$99.861.510	100 SMLMV	NA
		José Víctor Rivera Escorcia	1.697.305	Padre	Registro civil hijo Factura por servicios funerarios $1.200.000	$1.866.819	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elizabeth María Rivera Meriño	57.105.737	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
368	**FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA** (Nació 03/04/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de Marzo de 2004	Gladis Blanco Gelves (Nació 30/06/1970)	57.422.371	Cónyuge	Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	NA	$50.173.516	$45.501.554	$95.675.070	100 SMLMV	NA
		Ricardo de Jesús Acevedo Blanco (Nació 29/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$16.724.505	$2.120.408	$18.844.913	100 SMLMV	NA
		Hilari Vanesa Acevedo Blanco (Nació14/09/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$16.724.505	$3.853.813	$20.578.318	100 SMLMV	NA
		Angie Lizeth Acevedo Parra (Nació 09/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$16.724.505	NA	$16.724.505	100 SMLMV	NA
		Karina Acevedo Rivera	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		Luz Elena Acevedo Rivera	57.421.724	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Myriam Parra Niño	57.424.199	Madre de la menor Angie Lizeth Acevedo Parra	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no probó convivencia y/o parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
369	**EDGAR JAVIER BATISTA TORRES** (Nació 17/08/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de agosto de 2004	Shirley Esther Batista Torres	57.452.776	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaider Batista Torres	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		José Wilfrido Batista Bolaño	19.612.783	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gladis Esther Batista Bolaño	57.425.214	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Amelia Batista Bolaño	57.421.777	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edith Batista Bolaño	57.423.429	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
370	**JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RAMOS** (Nació 15/02/1985) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de septiembre de 2004	María Dolores Ramos Díaz (Nació 20/09/1950)	26.904.718	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Manuel Andrés Rodríguez Ramos	Menor	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Rosalio José Rodríguez Ramos	Menor	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Sindi Paola Rodríguez Ramos	1.084.734.195	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		María Rosario Rodríguez Ramos	1.081.790.051	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Carmen Ana Rodríguez Ramos	1.081.808.008	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
371	**RAFAEL ANTONIO SUAREZ GARCIA** (Nació 18/02/1966)	Teresa de Jesús García Pabón (Nació 27/08/1944)	26.881.891	Madre	Registro civil hijo Partida de Bautismo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de septiembre de 2004	Rafael Eduardo Suarez Ibáñez (Nació 16/02/1997)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$23.191.092	NA	$23.191.092	100 SMLMV	NA
		Noreris Isabel Suarez Ibáñez (Nació 19/10/1987)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$23.191.092	NA	$23.191.092	100 SMLMV	NA
373 (1)	**FIDELINA MARTINEZ FONTALVO** (Nació 24/04/1937) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de diciembre de 2004	Eladio Enrique Ruiz Martínez (Nació 01/09/1964)	19.613.617	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Margarita Mercedes Ruiz Martínez (Nació 21/11/1961)	26.689.833	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Griselda Martínez Fontalvo (Nació 02/03/1940)	26.686.153	Hermana	Partida de Bautismo victima directa. Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Reinaldo José Ruiz Martínez (Nació 17/10/1969)	19.614.529	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Juan Francisco Ruiz Polo (Nació 16/02/1934)	5.005.274	Compañero permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijos	NA	$44.697.101	$10.938.124	$55.635.226	100 SMLMV	NA
		Juan Antonio Ruiz Martínez (Nació 03/11/1958)	19.612.030	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
373 (2)	**LUIS JESUS RUIZ MARTINEZ** (Nació 17/04/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de diciembre de 2004	Eladio Enrique Ruiz Martínez	19.613.617	Tío	Registros civiles de nacimiento.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Margarita Mercedes Ruiz Martínez	26.689.833	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Reinaldo José Ruiz Martínez (Nació 17/10/1969)	19.614.529	Tío	Registros civiles de nacimiento.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Juan Francisco Ruiz Polo (Nació 16/02/1934)	5.005.274	Tío Político	Declaración extrajuicio.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Juan Antonio Ruiz Martínez (Nació 03/11/1958)	19.612.030	Tío	Registros civiles de nacimiento.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
374	**CARLOS JAVIER CONEO TERAN** (Nació 30/06/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Jesús Rafael Coneo Bocanegra (Nació 05/08/1960)	19.611.401	Tío - Padre adoptivo	Declaración extrajuicio Declaración extrajuicio suscrito por el mismo señor Jesús Rafael Coneo, en la que indica que era su padre.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 14 de diciembre de 2004				Registro civil en el aparece que es hijo de José Coneo Olivera.						
		Flor Ariza de la Hoz	Falta copia	Madre	Registro civil víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil de la víctima directa aparece como madre la señora Edilsa Terán Pantoja					
		Josefina de la Hoz	Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Emelina del Socorro de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Edgar Antonio de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Marcelino de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Andrés de la Hoz	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Víctor Manuel de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Ursula María de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Flor Helena de la Hoz Ariza	Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Eparquio José Coneo Olivera	7.456.786	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
376	**MANUEL GREGORIO MEZA MENDOZA** (Nació 10/12/1968) Delitos legalizados:	Ana Dionisia Mendoza Ramírez	26.712.492	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Diana Piña Mendoza	57.140.273	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de febrero de 2005										
378	**WILSON ENRIQUE SALAS GUTIÉRREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de mayo de 2005	Lina Mercedes Salas Gutiérrez	60.408.751	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Devora Esther Gutiérrez Caraballo	26.689.473	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
382 (1)	**ARTURO JAVIER IBARRA BELTRAN** (Nació 24/08/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con los delitos de tortura en	Amelia María Beltrán Reyes	57.419.015	Madre	Registro civil hijo	En sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado 2014-00027, con Ponencia de la Magistrada Lester María González Romero, la Sala reconoció indemnización a este núcleo familiar (hecho 51), razón por la cual **NO** se reconoce indemnización en esta sentencia, esto en virtud a la prohibición de doble reparación.					
		Nohora Esther Beltrán Reyes	39.144.343	Hermana	Registro civil						

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida, hurto calificado y agravado, desaparición forzada, y desplazamiento forzado de población civil. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001										
382 (2)	**PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA** (Nació 30/12/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Alfredo Jesús Barandica Barraza	85.230.138	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriela del Carmen Navarro Peña	57.412.659 Falta copia	Compañera permanente	Declaración Extrajuicio. Certificación Laboral de FAMAR Ciénaga – Magdalena, por $305.000 de ingresos mensuales.	NA	$69.846.498	$49.165.476	$119.011.975	100 SMLMV	NA
		Jhon Neider Barandica Navarro (Nació 25/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$69.846.498	$10.053.133	$79.899.632	100 SMLMV	NA
		Roberto Rafael Barandica Barraza	85.230.100 Falta copia	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Libia Ester Barandica Barraza	39.004.157 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eucaris Judit Barandica Barraza	57.438.505 Falta copia	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eliana Patricia Valencia	1.082.954.307	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Barraza	Falta copia							SMLMV	
		Luz Darys Barandica Barraza	57.171.760	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alexis Manuel Valencia Barraza	1.128.196.762 Falta copia	Hermano	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mercedes Judith Barandica Barraza	39.057.293	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miryam del Carmen Barraza de Barandica	32.585.064	Madre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Armando José Barandica Barraza	85.230.0188 Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
382 (3)	**UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN** (Nació 17/04/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Niris Socorro Cantillo Rivera (Nació 31/07/1981)	39.140.659	Compañera Permanente	Extra Juicio	NA	$65.495.621	$45.805.554	$111.301.175	100 SMLMV	NA
		Daniela Marcela Cantillo Rivera (Nació 13/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	Se ordena prueba de ADN, para probar parentesco con la víctima directa.					NA
		Aquilino Rafael Meriño Cáceres	19.500.643	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
382 (4)	**JORGE LUIS CARDENAS MORENO** (Nació 04/08/1965) Delitos legalizados: Homicidio en	Isidra de los Reyes Alfaro Padilla (Nació 16/06/1971)	1.128.188.528	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$65.495.621	$42.388.667	$107.884.288	100 SMLMV	NA
		Breiner Andrés Cárdenas Alfaro (Nació 05/10/1998)	1.083.562.061	Hijo	Registro civil	NA	$21.831.874	$1.198.510	$23.030.384	100 SMLMV	NA
		Cristina Isabel Cárdenas	1.083.562.059	Hija	Registro civil	NA	$21.831.874	NA	$21.831.874	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, hurto calificado y agravado, desaparición forzada, desplazamiento forzado de población civil Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Alfaro (Nació 14/05/1996)									
		Naidelyn Paola Cadenas Alfaro (Nació 12/06/1999)	1.083.562.062	Hija	Registro civil	NA	$21.831.874	$1.795.329	$23.627.203	100 SMLMV	NA
382 (5)	**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA** (Nació 29/03/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, hurto calificado y agravado, desaparición	Sara Esther Medina Barandica	57.140.172	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Paola Andrea Medina Barandica	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Álvaro Javier Medina Barandica	1.128.203.776	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lina Marcela Peña Medina	1.083.468.061 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Miguel Peña Medina	85.260.572	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	forzada, desplazamiento forzado de población civil Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001										
382 (6)	**CARLOS ANDRÉS DURÁN ESTRADA** (Nació 10/01/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y Otros. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Bellanides del Carmen Durán Estrada	49.610.188	Hermana	Registros civiles	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			50 SMLMV	NA
		Nelly María Estrada Rincón	36.565.409	Madre	Registro civil hijos.	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			100 SMLMV	NA
382 (7)	**LUÍS FELIPE DURÁN ESTRADA** (Nació 18/03/1986) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y Otros. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Bellanides del Carmen Durán Estrada	49.610.188	Hermana	Registros civiles	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			50 SMLMV	NA
		Nelly María Estrada Rincón	36.565.409	Madre	Registro civil hijo	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
382 (8)	**ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO** (Nació 27/11/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 y Otros. Fecha del hecho: 17 de mayo de 2001	Olga Esther Conrrado Ventura	26.714.504	Madre	Registro civil hijo	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			100 SMLMV	NA
		Liliana Maritza Blanco Gorgona (Nació 23/03/1985)	48.566.560	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio.	NA	$65.495.357	$46.102.675	$111.598.033	100 SMLMV	NA
		Angeli Yulieth Blanco Gorgona (Nació 16/09/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil, sin el nombre de padre	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
385 (1)	**YAIR ALFONSO JIMENEZ NIEBLES** (Nació 07/11/1978) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de julio de 2001	Edilsa Marina Niebles Suarez	39.056.420	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		William Manuel Jiménez de la Hoz	19.500.115	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luz Paola Jiménez Niebles	Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		William Manuel Jiménez Niebles	1.128.189.626	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosiris Esther Pérez Niebles	1.128.196.342	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yenis Yenith Jiménez Niebles	1.134.359.648	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yarlenis Patricia Jiménez Niebles	39.144.067	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
385 (2)	**SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ** Delitos legalizados: Homicidio en	Yomaira Vásquez Cortes (Nació 29/04/1972)	57.296.069	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Melisa Mileth Zapata Vásquez	Menor de edad	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de julio de 2001										
386	**GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 07 de septiembre de 2001	Viviana Paola Beltrán Orozco (Nació 24/10/1986)	1.128.190.165	Hija	Registro civil	NA	$62.767.204	NA	$62.767.204	100 SMLMV	NA
387 (1)	**FREDIS JESUS BELTRAN MENDOZA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Beatriz Elena Jiménez Zambrano (Nació 30/07/1975)	57.170.739	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 01 de octubre de 2001										
387 (2)	**VICTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS** (Nació 23/01/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y daño en bien ajeno art. 265 del C.P.	Ana América Marimon Castellón (Nació 02/10/1972)	57.170.728	Cónyuge	Partida de Matrimonio. Registro civil hijo.	NA	$31.047.840	$21.432.396	$52.480.237	100 SMLMV	NA
		Verónica Mendoza Marimon (Nació 09/04/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.349.112	NA	$10.349.112	100 SMLMV	NA
		Duban Felipe Mendoza Marimon (Nació 15/09/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.349.112	$83.059	$10.432.172	100 SMLMV	NA
		Valentina Mendoza Marimon (Nació 26/03/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil de nacimiento	NA	$10.349.112	$1.214.115	$11.563.227	100 SMLMV	NA
		Miriam Esther Tena Martínez (Nació 06/05/1971)	57.350.160	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hijos	NA	$31.047.840	$21.432.396	$52.480.237	100 SMLMV	NA
		Víctor Segundo Mendoza Marimon (Nació 12/05/1992)	1.193.540.213	Hijo	Registro civil	NA	$10.349.112	NA	$10.349.112	100 SMLMV	NA
		Miladis María Mendoza Contreras	26.689.906 Falta copia	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 01 de octubre de 2001	Elvia Rosa Contreras Castillo	26.711.843	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Patricia Ester Mendoza Tena (Nació 25/10/1986)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$10.349.112	NA	$10.349.112	100 SMLMV	NA
		Luis Carlos Mendoza Tena (Nació 22/06/1988)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$10.349.112	NA	$10.349.112	100 SMLMV	NA
388 (1)	**SARA ISABEL MERCADO VARGAS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 06 de octubre de 2001	Nicolasa Vargas Borja	26.712.219	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Clemente Marín Vargas	85.260.909	NA	No aportó documentos No probó parentesco	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica cuál es el parentesco que se pretendía probar.					
388 (2)	**GREGORIO ARTURO MERCADO VARGAS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Nicolasa Vargas Borja	26.712.219	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	06 de octubre de 2001										
389	**HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA** (Nació 16/09/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 15 de septiembre de 2001	Piedad Urrutia Franco (Nació 14/01/1971)	57.423.456	Cónyuge	Registro civil hijos	NA	En sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado 2014-00027, con Ponencia de la Magistrada Lester María González Romero, la Sala reconoció indemnización a este núcleo familiar (hecho 50), razón por la cual **NO** se reconoce indemnización en esta sentencia, esto en virtud a la prohibición de doble reparación.				
		Madeleine María Fonseca Urrutia (Nació 06/07/1990)	1.082.920.255	Hija	Registro civil	NA					
		Pedro José Fonseca Urrutia (Nació 27/12/1992)	1.082.963.874	Hijo	Registro civil	NA					
		Edith María Acosta Rodríguez	26.718.361	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.100.000	$2.023.303	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José del Cristo Fonseca de León	823.883	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Vera Judith Fonseca Acosta	57.421.921	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ziomara Gertrudis Fonseca Acosta	22.569.099	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaime Luís Roa Acosta	19.611.106	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Hermes Segundo Fonseca Acosta (Nació 30/04/1994)	1.082.987.427	Hijo	Registro civil	NA	En sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado 2014-00027, con Ponencia de la Magistrada Lester María González Romero, la Sala reconoció indemnización a este núcleo familiar (hecho 50), razón por la cual **NO** se reconoce indemnización en esta sentencia, esto en virtud a la prohibición de doble reparación.				
		Ever Rafael Fonseca Urrutia (Nació 22/10/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA					
		Carlos Alberto Fonseca Urrutia (Nació 25/06/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA					
		Merys Isabel Fonseca Urrutia	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 03/04/1996)									
		Marelbis Cecilia Fonseca Urrutia (Nació 02/02/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA					
390 (1)	**ALCIDES ANTONIO OLIVARES MEZA** (Nació 04/03/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de octubre de 2001	Nuris Ester Olivares Meza	36.553.289 Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Miguel Antonio Olivares Meza	19.531.162 Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Edwin Manuel Olivares Meza	1.128.186.338	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yanet Cecilia Olivares Meza	1.128.186.388	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nuris Ester Olivares Meza	39.000.884	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.835.766	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
390(2)	**JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ** (Nació 19/08/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de octubre de	Sandra Paola Pérez Blanquicet (Nació 12/05/1985)	57.464.253	Hija	Registro civil	NA	$20.698.476	NA	$20.698.476	100 SMLMV	NA
		Dayana Paola Pérez Blanquicet (Nació 12/12/1989)	1.082.907.258	Hija	Registro civil	NA	$20.698.476	NA	$20.698.476	100 SMLMV	NA
		José Rafael Pérez Blanquicet	Falta copia	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Gloria Esther Blanquicet Romero (Nació 13/04/1963)	36.553.289	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$62.095.933	$38.256.281	100.352.215	100 SMLMV	NA
		María Magdalena Meléndez	26.715.824	Madre	Partida de	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2001	de Pérez			Matrimonio en la que aparecen los nombre de los padres					SMLMV	
		Oswaldo Tadeo Pérez Meléndez	19.531.359	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dalba Graciana Pérez Meléndez	39.000.765	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alfonso Emilio Pérez Meléndez	85.455.870	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Álvaro Pérez Meléndez	12.561.002	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel de Jesús Pérez Meléndez	19.530.156	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Marlene Pérez Meléndez	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
391	**FABIAN ENRIQUE OSISAS PEREZ** (Nació 22/09/1978) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 18 de octubre de 2001	Alejandro Rafael Ospino Madrid	5.138.307	Padre	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Delfina Judith Osías Pérez	39.000.455	Madre	Partida de Defunción del hijo en el que figura en el nombre de los padres.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Francia Janeth Ospino Osías	1.128.187.651	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Ricardo Osías Pérez	85.260.309	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Albani Cecilia Osías Pérez	39.004.380	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ricardo de los Reyes Osías Pérez	19.531.164 Falta copia	Tío	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Víctor Manuel Osías Pérez	19.530.370	Tío	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
392	**HERNANDO DURÁN BONILLA** (Nació 17/11/1965) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de noviembre de 2001	Ana Ilce Soto Granados (Nació 11/06/1969)	49.667.054	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio	NA	$61.485.487	$42.182.218	$103.667.706	100 SMLMV	NA
		María Alejandra Durán Soto (Nació 21/09/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil $2.000.000	NA	$30.742.743	NA	$30.742.743	100 SMLMV	NA
		Jonatan Durán Soto	NA	Hijo	No se aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
393 (1)	**CARLOS ALFONSO GRANADOS** (Nació 23/02/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 27 de noviembre de 2001	Isabel Araminta Aponte Mejía (Nació 09/08/1976)	39.059.932	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	$30.742.743	$20.353.000	$51.095.744	100 SMLMV	NA
		Camilo Andrés Granados Aponte (Nació 08/11/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$20.495.078	NA	$20.495.078	100 SMLMV	NA
		Ana Mercedes Orozco Gutiérrez (Nació 24/09/1975)	39.001.845	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$30.742.743	$20.353.000	$51.095.744	100 SMLMV	NA
		Carolina Patricia Granados Orozco (Nació 11/03/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$20.495.078	$638.317	$21.133.397	100 SMLMV	NA
		Luís Carlos Granados Orozco	1.221.965.744	Hijo	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 29/05/1995)			documentos	víctima directa.					
393 (2)	**FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho</u>: 27 de noviembre de 2001	Ninfa Barvo	57.401.379	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Karen Margarita Erazo Durán	1.082.841.717	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Rosalba Erazo Durán	1.128.191.855	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
393 (3)	**RICARDO PÉREZ VALDÉS** (Nació 12/04/1969) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho</u>: 27 de noviembre de 2001	Ismelda María Torres Valdés (Nació 26/04/1980)	57.170.238	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$61.485.487	$43.477.344	$104.962.831	100 SMLMV	NA
		Zunilda Valdez Medina	26.711.669	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luz Helena Suárez Barriosnuevo (Nació 12/01/1988)	1.045.671.236	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que se prendía probar.					
		Ana Mercedes Orozco Gutiérrez	Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que se prendía probar.					
		Flor María Pérez Valdez	1.128.194.325	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Orlando Pérez Valdez	5.002.675	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yorleidys Pérez Torres (Nació 18/07/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.371.371	$717.045	$16.088.417	100 SMLMV	NA
		Jhonatan Alberto Pérez	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$15.371.371	NA	$15.371.371	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Dueña (Nació 19/04/1995)								SMLMV	
		María Virginia Pérez Valdés	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luís David Pérez Dueña (Nació 07/08/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$15.371.371	NA	$15.371.371	100 SMLMV	NA
		Wilder Camilo Pérez Dueña (Nació 11/01/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$15.371.371	NA	$15.371.371	100 SMLMV	NA
393 (4)	**ABELARDO SUÁREZ AYALA** (Nació 27/07/1965) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho</u>: 27 de noviembre de 2001	Maritza Mercedes Mancilla Medina (Nació 04/03/1964)	39.055.376	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$61.485.487	$41.733.715	$103.219.203	100 SMLMV	NA
		Abelardo Andrés Suárez Mancilla (Nació 13/01/1995)	1.221.964.210	Hijo	Registro civil	NA	$61.485.487	NA	$61.485.487	100 SMLMV	NA
396	**JOSÉ DAVID LÓPEZ TERÁN** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de	Marlenys del Carmen Díaz Herrera	39.157.382	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 28 de enero de 2002										
397 (1)	**FABIÁN ARTECHE JIMÉNEZ** (Nació 20/12/1958) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de febrero de 2002	Rubiela González Escobar (Nació 15/02/1968)	36.719.633	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$31.575.697	$19.938.934	$51.514.632	100 SMLMV	NA
		Luz Daris Hoyones Escobar	57.400.290	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Erika Patricia Arteche González (Nació 02/07/1992)	1.082.955.065	Hija	Registro civil	NA	$21.050.302	NA	$21.050.302	100 SMLMV	NA
		Cristian Arteche González (Nació 11/12/1987)	1.082.875.247	Hijo	Registro civil	NA	$21.050.302	NA	$21.050.302	100 SMLMV	NA
		Luz Daris Arteche González (Nació 19/02/1985)	57.463.521	Hija	Registro civil	NA	$21.050.302	NA	$21.050.302	100 SMLMV	NA
398	**MANUEL PAJARO DE ARCO** (Nació 12/04/1957) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de febrero del	Ana de Jesús Flores Carrillo (Nació 25/03/1972)	39.001.825	Compañera Permanente	Registro civil hija	NA	$63.151.638	$39.156.223	$102.307.861	100 SMLMV	NA
		Sandy Pájaro Flores	Falta copia	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Sindy Pájaro Flores	96.070.626.150 Falta copia	Hija	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Saray Esther Pájaro Flores (Nació 14/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.630.279	$2.497.532	$15.127.811	100 SMLMV	NA
		Sarina Pájaro Flores	1.152.933.762 Falta copia	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa.					
		Sandra Pájaro Flores	1.152.936.057	Hija	No aportó registro	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	2002		Falta copia		civil	directa.					
399	**TULIO MANUEL RUA AYALA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 2 de abril de 2002	Rosa Matilde Pérez Cabrera (Nació 29/01/1952)	57.160.008	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$61.031.513	$37.836.471	$98.867.986	100 SMLMV	NA
		Duver Javier Rúa Pérez (Nació 21/08/1998)	Menor	Hijo	Registro civil	NA	$15.257.818	$799.364	16.057.183	100 SMLMV	NA
		Yaniris Cecilia Rúa Pérez	Falta copia	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Luz Mila Rúa Pérez (Nació 07/12/1976)	39.059.770	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Tulio Manuel Rúa Pérez (Nació 11/05/1983)	85.372.063	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Fabián Enrique Rúa Pérez (Nació 16/12/1990)	1.083.557.198	Hijo	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Dany Luz Rúa Pérez (Nació 04/02/1981)	39.059.877	Hija	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Yacir Alberto Rúa Pérez (Nació 20/07/1985)	1.128.187.332 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$15.257.818	NA	$15.257.818	100 SMLMV	NA
		Julio Alberto Rúa Pérez (Nació 28/10/1972)	12.628.292	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
400 (1)	**MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF** (Nació 07/09/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Dominga Dolores Carrillo Echorbot	57.422.683	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa. para probar parentesco.					
		Sami Deivi García Carrillo	1.004.379.003	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Margarita Esther Samper Manjarrez (Nació 06/05/1980)	26.848.446	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$30.515.637	$20.367.389	$50.883.027	100 SMLMV	NA
		Keiner Miguel Carrillo	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.206.254	NA	$12.206.254	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y actos de terrorismo art. 144 del C.P. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002	Samper (Nació 06/11/1990)								SMLMV	
		Flor Catalina Franco Gutiérrez (Nació 05/05/1967)	57.140.142	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$30.515.637	$20.367.389	$50.883.027	100 SMLMV	NA
		Jina Paola Carrillo Franco (Nació 30/01/1993)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$12.206.254	NA	$12.206.254	100 SMLMV	NA
		Miguel María Carrillo Samper (Nació 20/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.206.254	$2.497.907	$14.704.162	100 SMLMV	NA
		Pablo Manuel Carrillo Samper (Nació 22/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.206.254	$2.018.669	$14.224.924	100 SMLMV	NA
		Julio César Carrillo Franco (Nació 06/03/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Miguel Segundo Carrillo Franco (Nació 25/01/1986)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.206.254	NA	$12.206.254	100 SMLMV	NA
		Pablo Manuel Carrillo Fontalvo	Falta copia	Padre	No aportó registro civil de la víctima directa	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Luis Alberto Carrillo Schonewolf	Falta copia	NA	No aportó documentos.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que pruebe su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica cuál es el parentesco que pretende probar.					
400 (2)	**ROQUE DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ** (Nació 13/08/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Luis Eduardo Medina Urina (Nació 17/10/1988)	1.084.733.558	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Malenis Esther Medina Urina (Nació 14/03/1991)	1.081.807.844	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Inés María Gil Aguirre (Nació 10/12/1971)	39.055.892	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$61.031.513	$44.468.632	$105.500.147	100 SMLMV	NA
		Virgelina Isabel Medina	57.405.634	NA	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y actos de terrorismo art. 144 del C.P. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002	Jiménez			documentos	directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que se prendía probar.					
		Armando Rafael Medina Jiménez	5.122.263 Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que se prendía probar.					
		Josefa maría Jiménez Vizcaino	39.002.935	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
400 (3)	**LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO** (Nació 03/08/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y actos de terrorismo art. 144 del C.P. Fecha del hecho: 11 de abril de 2002	Neyla Rosa Montalvo Castillo	36.565.978	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Marina del Carmen Marín Montalvo	39.142.241	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Narbis Antonio Marín Montalvo	1.083.459.589	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Humberto Marín Montalvo	12.558.177	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Carmelina Rosa Marín Montalvo	39.143.571	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
400 (4)	**EPIFANIA ISABEL SCHOWONEWOLF CORONADO**	Angélica Isabel Martínez Coronado	57.140.212	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa. Se aportó Registro civil de nacimiento en el que aparece que la señora Angélica Isabel Martínez Coronado, es hija de Epifanía Coronado y Ángel Martínez Mora. Así mismo se aportó una partida de Bautismo en la que se indica que la					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 10/02/1934) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y actos de terrorismo art. 144 del C.P. <u>Fecha del hecho</u>: 11 de abril de 2002					señora Epifania Coronado es hija de Digna Rosa Coronado. No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora Epifanía Isabel Schowonewolf Coronado, que es la víctima directa.					
		Luis Alberto Carrillo Schonewolf	85.230.419 Falta copia	Hijo	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Dionsio Castro Schonewolf	19.500.083 Falta copia	Hijo	No aportó registro	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil que pruebe su parentesco con la víctima directa					
		Pablo Manuel Carrillo Fontalvo	Falta copia	NA	No aportó documentos.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que pruebe su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica cuál es el parentesco que pretende probar.					
401	**ORLANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** (Nació 18/08/1954) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 24 de abril de 2002	Tomás David Villadiego Martínez	85.381.065	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edilsa Esther Martínez Teran	26.713.463	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Manuel Villadiego Martínez	85.380.875	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eduardo Enrique Lara Martínez	4.990.302	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
402	**DAVID JIMÉNEZ OLIVA**	Sonia Segunda Jiménez Oliva	57.423.859	Hermana	Registros civiles	NA	No probó dependencia económica de la víctima directa.			50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 26 de abril de 2002										
403	**DARÍO ENRIQUE CERVANTES ARAUJO** (Nació 16/12/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de mayo de 2002	Katherine Sugey García de la Hoz (Nació 18/12/1977)	39.059.225	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$60.125.969	$47.593.447	$107.719.416	100 SMLMV	NA
		Jesús David Cervantes García (Nació 27/01/1996)	Menor de edad	Hijo	Partida de Bautismo	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
		Alexa Patricia García de la Hoz (Nació 17/08/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	NA	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.				NA
404	**ELIÉCER RUIZ POLO** (Nació 07/02/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en	Silfredo Antonio Ruiz Venecia	5.003.863	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María del Socorro Ruíz Polo	57.170.538	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aleidys María Zúñiga Rincones (Nació 20/09/1969)	49.785.887	Compañera permanente	Partida de Bautismo hijos	NA	$60.125.969	$46.821.936	$106.947.905	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 18 de mayo de 2002	Yenis Jhoana Ruíz Zúñiga (Nació 10/03/1993)	1.082.855.767	Hija	Partida de Bautismo	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
		Silfredo Antonio Ruíz Zúñiga (Nació 04/11/1994)	1.082.855.789	Hijo	Partida de Bautismo	NA	$30.063.103	NA	$30.063.103	100 SMLMV	NA
406	**WILLIANS CARRASCAL BALAGUERA** (Nació 16/05/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones ó contribuciones arbitrarias art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 31 de mayo de 2002	Beatriz Carrascal Balaguera	36.551.874	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Matilde Balaguera Torres	26.714.169	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Antonio Carrascal Quintero	1.749.786	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Aurora Carrascal Balaguera	63.319.359	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fanny Esther Carrascal Balaguera	57.140.097	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diana Carrascal Balaguera	57.140.132	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ariel Carrascal Balaguera	85.230.228	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Natalia Carrascal López (Nació 05/08/1997)	1.193.049.841	Hija	Registro civil	NA	$20.042.069	$84.150	$20.126.219	100 SMLMV	NA
		Milagro Carrascal López (Nació 15/12/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$20.042.069	$1.373.340	$21.415.409	100 SMLMV	NA
		José Antonio Carrascal López (Nació 15/12/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$20.042.069	$2.278.947	$22.321.016	100 SMLMV	NA
407	**PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA** (Nació 24/09/1973) Delitos legalizados	Raquel María Esquea Tejada (Nació 17/06/1940)	22.311.711	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$1.569.498 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alides del Carmán Caldera (Nació 20/06/1980)	39.058.655	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$59.326.762	$46.299.069	$105.625.831	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de junio de 2002				Declaración extrajuicio						
		Pedro Andrés Cambronell Caldera (Nació 31/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$59.326.762	$12.355.141	$71.681.903	100 SMLMV	NA
		Manuel Francisco Cambronell Esquea	12.634.557	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Joaquín Antonio Cambronell Esquea	85.471.834	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diana Alejandrina Cambronell Esquea	57.427.324	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María de Jesús Cambronell Esquea	57.425.392	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gaspar Francisco Cambronell Esquea	77.164.467	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gloria Isabel Cambronell Esquea	36.667.907	Hermana	Registro civil Certificación de desplazada de la Personería de Zona Bananera.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Magalys Beatriz Cambronell Guette	51.627.017	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nancy Esther Cambronell Guette	51.583.522	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
408 (1)	**GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO** (Nació 18/05/1980) Delitos legalizados:	Marisol Esther Juvinao Bojato	Falta copia	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar parentesco con la víctima directa					
		Buenaventura Bojato Romero	39.030.983	Madre	Registro civil hijo Factura de gastos funerarios $800.000 Declaraciones	$1.395.109 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de junio de 2002				extrajuicio						
		José Dolores Juvinao Orozco	12.620.950	Padrastro	Declaraciones extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*			
		José Rafael Juvinao Bojato	1.083.460.093	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Samariz María Juvinao Bojato	1.083.453.468	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Josefa Mercedes Juvinao Bojato	1.080.427.383	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juana Bautista Juvinao Bojato	1.080.427.382	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nelson José Juvinao Bojato	1.080.427.384	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
408 (2)	**NICOLÁS BUSTAMANTE AMBURGEN** (Nació 12/05/1940) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de junio de 2002	Julia Marina Garizado Amor (Nació 12/03/1964)	39.058.349	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $2.000.000	$3.487.773 Valor presente de los gastos funerarios	$59.326.762	$19.743.586	$79.070.348	100 SMLMV	NA
		Mayerlis María Mercado Bustamante	1.083.569.231	Nieta	Registro civil, es hija de Yaneth del Carmen Bustamante Montiel.	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*			
		Yisbeth del Carmen Bustamante Montiel (Nació 18/07/1974)	39.002.716	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Diefre de Jesús Bustamante	12.621.402	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Montiel (Nació 03/02/1966)					cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				
		Yuranis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 13/10/1983)	57.140.621	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Joohnys Arturo Bustamante Montiel (Nació 08/12/1965)	12.621.521 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Kellis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 01/12/1981)	39.140.915	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Yaneth del Carmen Bustamante Montiel (Fallecida)	57.414.316	Hija	Registro civil Registro civil de Defunción.	NA	No se le reconocerá indemnización de conformidad con lo manifestado por la abogada representante, la señora Yaneth del Carmen Bustamante Montiel, falleció el 2 de noviembre de 2012. Se allegó Registro Civil de Defunción No. 03973716.				
		Yesmer Arturo Bustamante Garizado (Nació 07/01/1982)	1.193.112.371	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jesús Alfredo Mercado Bustamante (Nació 28/03/1995)	Menor de edad	Nieto	Registro civil, es hija de Yaneth del Carmen Bustamante Montiel.	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
408 (2)	**JAIDER ARTURO BUSTAMANTE GARIZADO** (Nació 11/07/1986) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en	Julia Marina Garizado Amor (Nació 12/03/1964)	39.058.349	Madre	Registro civil hijo Factura gatos funerarios $490.000	$854.505 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yisbeth del Carmen Bustamante Montiel (Nació 18/07/1974)	39.002.716	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de junio de 2002	Diefre de Jesús Bustamante Montiel (Nació 03/02/1966)	12.621.402	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yuranis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 13/10/1983)	57.140.621	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Joohnys Arturo Bustamante Montiel (Nació 08/12/1965)	12.621.521 Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Kellis del Carmen Bustamante Garizado (Nació 01/12/1981)	39.140.915	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yaneth del Carmen Bustamante Montiel (Fallecida)	57.414.316	Hermana	Registro civil Registro civil de Defunción.	NA	No se le reconocerá indemnización de conformidad con lo manifestado por la abogada representante, la señora Yaneth del Carmen Bustamante Montiel, falleció el 2 de noviembre de 2012. Se allegó Registro Civil de Defunción No. 03973716.				
		Yesmer Arturo Bustamante Garizado (Nació 07/01/1982)	1.193.112.371	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
408(3)	**VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de junio de 2002	Luisa Mercedes Rada Monte (Nació 21/06/1954)	39.055.213 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$59.326.762	$39.745.527	$99.072.289	100 SMLMV	NA
		Leonor Emilia Cantillo Rada (Nació 04/01/1974)	39.055.881	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Jorge Luís Cantillo Rada (Nació 09/04/1984)	8.648.888	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Iris Esther Cantillo Rada (Nació 29/06/1982)	44.190.871	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Omar Enrique Mendoza Rada (Nació 29/01/1971)	12.624.554	Hijastro	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
		Víctor Eduardo Cantillo Rada (Nació 15/10/1976)	12.630.846	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Alcides Segundo Mendoza Rada (Nació 22/12/1968)	19.501.319	Hijastro	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*				
408(4)	**RICHARD ALFREDO RADA MONTES** (Nació 16/12/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de junio de 2002	Ada Luz Sandoval Garcés (Nació 14/01/1987)	1.083.458.015 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hija	NA	$59.326.761	$48.108.789	$107.435.550	100 SMLMV	NA
		Katerín Melisa rada Sandoval (Nació 22/11/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$59.326.761	$12.926.942	$72.253.703	100 SMLMV	NA
		Edith Isabel Rada Montes	39.031.197	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Milady Patricia Rada Montes	39.002.761	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		César Julio Rada Montes	5.000.325	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael Rada Montes	12.608.506	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roberto Rada Montes	19.501.033	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Noris Esther Rada Montes	39.031.053	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luisa Mercedes Rada Montes	39.055.213	Hermana	Registros civiles Factura gastos	$767.310 Valor presente	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
					funerarios $440.000	de los gastos funerarios					
		Inés María Rada Montes	39.055.212	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rodrigo Rada Montes	19.500.846	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
409	**GONZALO MANUEL SAMPER** (Nació 10/01/1954) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 14 de junio de 2002	Carmen Mireya Samper (Nació 16/07/1941)	26.706.347	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Andrés Alberto Moreno Samper	5.001.262	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ninfa Esther Samper	39.031.630	Hermana	Registros civiles Factura gastos funerarios $1.200.000	$2.092.664 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
410	**ANTONIO LUIS ARIZA OROZCO** (Nació 17/09/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el	Elivia Esther Orozco Orozco	49.740.576	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 16 de junio de 2002										
411	**JESÚS ALFONSO VALENCIA DE LA VEGA** (Nació 06/06/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de junio de 2002	Aurora Carrascal Balaquera	63.319.359 Falta copia	Compañera permanente	No aportó pruebas para probar convivencia	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa				NA
		Genaro Valencia de la Vega	12.614.599	Hermano	Registros civiles Factura gastos funerarios $1.150.000	$2.005.470 Valor presente de los gastos funerarios.	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Beatriz Carrascal Balaquera	36.551.874	NA	NA	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco COn la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que pretende probar.				
		Jorge Eliécer Valencia de la Vega	72.164.456	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fabiola Esther Valencia de la Vega	34.028.807 Falta copia	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Judith De la Vega Fernández	26.714.179	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
412	**JUAN ANTONIO MONTIEL JIMÉNEZ** (Nació 26/03/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Miladis María Zarate (Nació 19/11/1953)	57.105.099	Compañera permanente	Declaración suscrita por la señora Miladis María Zarate.	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer parentesco y/o convivencia con la víctima directa. Se allega declaración extrajuicio suscrita por ella misma.				NA
		Eduardo Santos Montiel Jiménez	12.446223	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sergio Enrique Montiel	19.612.326	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 6 de marzo de 2002	Jiménez									
413	**DIOMEDES DE JESÚS GARCÍA REALES** (Nació 25/01/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de julio de 2002	Esmeralda Cecilia Fontalvo Cáceres (Nació 22/05/1977)	36.669.537	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijo	NA	$58.779.671	$47.185.756	$105.965.427	100 SMLMV	NA
		Anderson de Jesús García Fontalvo (Nació 16/06/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$58.779.671	$8.117.953	$66.897.624	100 SMLMV	NA
414	**JESÚS MARÍA GARCÍA REALES** (Nació 24/12/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Blanca Nieves Juvinao de Ávila (Nació 25/01/1979)	57.170.275	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijas	NA	$58.779.671	$46.903.456	$105.683.127	100 SMLMV	NA
		Sahurit Yulieth Juvinao de Ávila (Nació 15/01/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil Sin el nombre de los padres.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Grisela Patricia García	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$19.593.224	$2.773.835	$22.367.059	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 16 de julio del año 2002	Juvinao (Nació 13/07/2000)									
		Maryuri Paola García Juvinao (Nació 25/12/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$19.593.224	NA	$19.593.224	100 SMLMV	NA
415 (1)	**PEDRO PABLO REALES VILLEGAS** (Nació 28/06/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 12 de agosto de 2002	Isabel María Carrillo Iglesias (Nació 02/09/1983)	32.582.092	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar convivencia con la víctima directa					
		Julia Villegas Pérez	26.811.381 Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dayana Marcela Reales Escobar (Nació 25/10/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Rosiris Angélica Reales Cano (Nació 20/05/1995)	1.193.562.697	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Sandra Patricia Reales González (Nació 27/06/1989)	1.083.465.498	Hija	Registro civil	NA	$11.636.967	NA	$11.636.967	100 SMLMV	NA
		Diobanys Alberto Reales Villegas	84.080.709	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Carlos Reales Villegas	19.613.377	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael Arturo Reales Villegas	19.612.518 Falta copia	Hermano	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa					
		Rubiela Montejo Caballero (Nació 05/02/1972)	36.594.392	Compañera permanente	Registro civil hijos Factura gastos funerarios $600.000	$1.045.136 Valor presente de los gastos funerarios	$29.092.648	$21.827.568	$50.920.217	100 SMLMV	NA
		Pedro Adrián Reales Montejo (Nació 16/09/1997)	1.193.537.988	Hijo	Registro civil	NA	$11.636.967	$98.193	$11.735.161	100 SMLMV	NA
		Jorge Eliécer Reales Montejo (Nació 30/07/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.636.967	$2.156.906	$13.793.874	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
415 (2)	**ÁNGEL RAFAEL ROLÓN QUINTERO** (Nació 15/05/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 12 de agosto de 2002	Carmen Rolon Quintero	Falta copia	NA	No aportó documentos	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos como el registro civil que permita establecer parentesco con la víctima directa				NA
		Rafael Velásquez Rolong	4.988.426	RA	No aportó documentos	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos como el registro civil que permita establecer parentesco con la víctima directa				NA
		Amalia María Rolon Quintero	1.128.186.253	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ramona María Rolon Quintero	36.566.215	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángela Rosa Quintero Padilla	26.737.770	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luís Albeiro Rolon Quintero	1.193.545.686	NA	No aportó documentos	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos como el registro civil que permita establecer parentesco con la víctima directa				NA
		Diva Mercedes Rolon Quintero	1.128.187.549	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángel Ismael Rolon Quintero	85.260.696	Hermano	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Inelda María Rolon Quintero (Fallecida)	36.565.963	NA	Registro de Defunción	NA	No se le reconocerá indemnización de conformidad con lo manifestado por la abogada representante, la señora Inelda María Rolon Quintero, falleció el 24 de octubre de 2010. Se allegó registro civil de defunción No. 80567557-5.				
415 (3)	**ALDER JOSE BERRIO CUELLO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro	Luis Segundo Berrio Cuello	3.862.449	Hermano	Registro civil víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 12 de agosto de 2002										
416	**DANIEL CELEDÓN MADERO VARGAS** (Nació 11/11/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de agosto de 2002	Juan Segundo Medero Navarro	12.609.874	Padre	Registro civil hijo Facturas gastos funerarios $557.500	$971.106 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
417 (1)	**ALONSO ENRIQUE RODRÍGUEZ REALES** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del	Alberto José Rodríguez Amaranto (Nació 26/07/1970)	12.446.726	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Rodolfo Antonio Rodríguez Amaranto (Nació 08/05/1968)	12.446.576	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	C.P. Fecha del hecho: 3 de diciembre de 2002										
417 (2) y 101 de desplazamiento	**GERARDO PÉREZ GALINDO** (Nació 29/09/1969) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 3 de diciembre de 2002	Margarita Pérez Gaona (Nació 20/11/1955) (Suegra de la víctima Directa el señor Gerardo Pérez Galindo)	36.565.622	Víctima Directa desplazamiento	Declaración extrajuicio, convivencia con Carlos Julio Ortíz Pacheco.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Julio Ortíz Pacheco (Nació 11/08/1946)	5.003.994	Víctima Directa desplazamiento	Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fernel Antonio Ortíz Pérez (Nació 31/03/1973)	19.616.072	Víctima Directa desplazamiento	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adelaida Ortíz Pérez (Nació 02/10/1974)	57.419.802	Víctima Directa desplazamiento	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leguis Yecid Ortíz Pérez (Nació 28/02/1983)	19.604.260	Víctima Directa desplazamiento	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diosa Ived Ortíz Pérez (Nació 17/03/1986)	1.083.454.457	Víctima Directa desplazamiento	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fanny Ortíz Pérez (Nació 17/01/1972)	26.717.678	Compañera permanente	Registro Civil Declaraciones extrajuicio, convivencia por 3 años. Factura de gastos funerarios $800.000	$1.366.387 Valor presente de los gastos funerarios	$54.977.776	$44.183.284	$99.161.060	100 SMLMV	NA
		José David Peñaranda Ortíz (Nació 08/02/1996)	1.010.149.363 Falta copia	Hijo de crianza	Registro civil, es hijo de Fanny Ortíz Pérez y José de Jesús	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
					Peñaranda Márquez	*estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Carlos Julio Peñaranda Ortíz (Nació 20/02/1998)	Menor de edad	Hijo de crianza	Registro civil, es hijo de Fanny Ortíz Pérez y José de Jesús Peñaranda Márquez						
		Deisy Paola Ortíz Pérez (Nació 18/08/1988)	1.084.732.345	Hijo de crianza	Registro civil, es hija de Carlos Julio Ortíz Pacheco y Margarita Pérez Gaona						
		Diana Patricia Ortíz Pérez (Nació 20/01/1991)	1.007.482.968	Hija de crianza	Registro civil, es hija de Fanny Ortíz Pérez.						
		Blanca Margarita Peñaranda Ortíz (Nació 02/11/1992)	1.010.157.816	Hijo de crianza	Registro civil, es hija de Fanny Ortíz Pérez y José de Jesús Peñaranda Márquez						
418	**YAIR AMAYA AROCA** (Nació 16/02/1980) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 1 de enero de 2003	Encarnación Rolon	26.713.175	Madre	Declaración extrajuicio aclarando sus nombres y apellidos. Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Andrés David Polo Rolon	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
419	**JUSTO PASTOR CASTELLANO CORONADO**	Petrona Isabel Coronado Camacho **(Fallecida)**	26.716.761	Madre	Registro civil hijo Registro civil de defunción	NA	No se le reconocerá indemnización de conformidad con lo manifestado por la abogada representante, la señora Petrona Isabel Coronado Camacho Montiel, falleció el 15 de octubre de 2012. Se allegó registro civil de defunción No.				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 03/12/1950) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 11 de enero de 2003						06193129. MIRAR CARPETA				
		Elsy Carolina Castellano Fontalvo (Nació 02/12/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$57.846.941	$7.099.525	$64.946.466	100 SMLMV	NA
		Elsy Esther Fontalvo Carranza	26.879.856 Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija Factura gastos funerarios $144.000	$243.123 Valor presente de los gastos funerarios	$57.846.941	$34.397.306	$92.244.247	100 SMLMV	NA
420	**ANÍBAL REDONDO ORELLANO** <u>Delitos legalizados</u>: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en la modalidad de tentativa, en concurso con el delito de	Aníbal Redondo Orellano (Nació 19/03/1953)	19.500.183	Victima Directa	Historia Clínica	No se aportó factura por gastos médicos.	Conclusión del Dictamen médico del señor Aníbal Redondo Orellano: "*…Perdida de fuerza muscular de flexores y extensores de miembro inferior izquierdo, 4/5 lo que equivale 1.5% de disminución de fuerza muscular tabla 2.1.* *Pérdida de fuerza muscular contra la resistencia leve de mano derecho para un 2.5% de deficiencia tabla 2.1, no hay restricción de movimiento en cuello, no hay datos patológicos en exploración de cráneo.* *Arcos de movimiento conservados en miembros superiores, inferiores, cuello, columna vertebral..:"* Teniendo en cuenta el dictamen médico y las circunstancias del hecho la Sala reconoce 50 SMLMV por el delito de tentativa de homicidio del que fue víctima el señor Redondo Orellano, y 50 SMLMV por el delito de desplazamiento forzado.			
		Beatriz Helena Mozo	57.170.009	Compañera permanente	Certificación laboral como Concejal.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV[983]	NA

[983] Se reconoce estos daños morales por el delito de desplazamiento forzado, para cada uno de los integrantes del núcleo familiar del señor Aníbal Redondo Orellano. (Compañera permanente e hijos)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 25 de enero de 2003				Declaraciones extrajuicio. Registro civiles hijos						
		Beatriz Helena Redondo Borja (Nació 24/07/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edilmer José Redondo Borja (Nació 29/03/ 1979)	12.635.756	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aníbal José Redondo Borja (Nació 24/09/1987)	1.090.391.575	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Demir Enrique Redondo Borja (Nació 10/01/1976)	12.630.787	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emilson de los Reyes Redondo Borja (Nació 06/01/1983)	85.260.931	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Diana Rosa Redondo Orellano.	39.003.895	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
		Jorge Arturo Redondo Orellano	19.500.167	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
		Ivett Redondo Orellano	57.439.806	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
		Merle Estrith Redondo	26.704.959	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
		Efranit Esther Redondo	57.170.078	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
		Rosalia Redondo Orellano	36.555.554	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NAN	NA	NA
421	**BORIS ALFONSO MARTÍNEZ RIVERA** (Nació 08/11/1974) Delitos legalizados:	Magaly Esther Rivera González (Nació 25/01/1950)	36.565.277	Madre	Registro civil hijo Partida de bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Bilia Esther Martínez Rivera	39.004.414	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fausto José Julio Rivera	1.128.189.173	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 31 de enero de 2003									SMLMV	
		Neiser Segundo Martínez Rivera	12.631.847	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Martín Segundo Martínez Rivera	12.446.938	Hermano	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.500.000	$2.532.534	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
422	**ROBERTO SEGUNDO SCOTT BERRIO** (Nació 25/04/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de febrero de 2002	Nelson Manuel Scott Berrio	12.446.042	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Arcadio Miguel Scott Berrio	12.446.438	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Moisés Castro Berrio	12.622.725	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rogelio Jaramillo Berrio	12.446.932	NA	Registro civil, es hijo de Ana Berrio y Andrés Jaramillo Orozco.	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que pruebe su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar.					
423	**LUIS MIGUEL CASTRO DE ORO** (Nació 17/10/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Aracelis María Rodríguez Acosta (Nació 12/07/1975)	1.128.190.006	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$56.669.750	$45.664.234	$102.333.984	100 SMLMV	NA
		Luis Gustavo Castro Rodríguez (Nació 23/01/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil	NA	$28.334.766	$6.160.288	$34.495.054	100 SMLMV	NA
		Aracelis Dayana Castro Rodríguez (Nació 03/05/2000)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$28.334.766	$4.062.006	$32.396.772	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 21 de febrero de 2003	Elvia de Oro de Castro	26.711.936	Madre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yesica Paola Castro de Oro	1.128.187.753	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasire Ester Casto de Oro	57.350.057	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eliberto Castro de Oro	85.380.837	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nubis Esther Castro de Oro	26.713.144	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Marina Castro de Oro	26.713.292	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yojana Castro de Oro	57.170.229	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adalberto Castro de Oro	5.002.852	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasmin Ester Castro de Oro	40.935.322	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fredy José Castro de Oro	85.380.130	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Amaury del Socorro Castro de Oro	26.713.132	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa María Castro de Oro	57.171.643	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Alberto Castro de Oro	1.152.935.985	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
424	**MANUEL ALBERTO SOSA GARCÍA** (Nació 03/06/1952)	Maritza Duran Algarín (Nació 12/08/1954)	39.055.662	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$25.220.291	$18.014.412	$43.234.704	100 SMLMV	NA
		Emilce Sosa de la Cruz	26.855.705	Hermana	Partida de Bautismo Registro civil víctima	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
	Delitos legalizados: Homicidio en	Nayarith María González Olivero	39.002.323	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$25.220.291	$18.014.412	$43.234.704	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 22 de febrero de 2003	(Nació 05/09/1958)			Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio						
		Esneider José Soza González (Nació 19/03/1990)	1.128.200.585	Hijo	Registro civil	NA	$25.220.291	NA	$25.220.291	100 SMLMV	NA
		Aida Luz Soza González (Nació 27/10/1984)	1.083.454.801	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Rosany Carolina Soza González (Nació 25/08/1985)	1.083.462.126	Hija	Registro civil	NA	$25.220.291	NA	$25.220.291	100 SMLMV	NA
		Adrian Manuel Soza González (Nació 22/05/1980)	85.370.462	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Emilse Esther Soza de la Cruz	26.855.705	Hermana	Partida de Bautizo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Judith Esther Sosa García	39.000.309	Hermana	Registro civil[984]	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
425	**SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ GUETTE** (Nació 21/05/1962) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Martha Esther Pérez Santiago (Nació 02/07/1959)	32.813.840	Cónyuge	Declaración extrajuicio Registro civil de matrimonio Registro civil hijos	NA	$27.779.170	$21.117.315	$48.896.486	100 SMLMV	NA
		Erick Yesid Muñoz Pérez (Nació 28/10/1983)	72.338.534	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Jeison Juseth Muñoz Pérez	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100	NA

[984]Como quiera que en la carpeta del hecho 424, de la víctima representada por el doctor por el doctor Marco Fidel Ostos Bustos **NO** se allegó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar el parentesco de los hermanos, se verificó el parentesco con el registro civil aportado en la carpeta del hecho 424 de las víctimas representadas por el doctor Leonardo Andrés Vega.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 1 de marzo de 2003	(Nació 26/09/1986)								SMLMV	
		Sayuris Eliana Muñoz Pérez (Nació 22/07/1992)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$13.889.585	NA	$13.889.585	100 SMLMV	NA
		Jadith Patricia Alvear Conrado (Nació 24/05/1979)	39.057.911	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$27.779.170	$21.117.315	$48.896.486	100 SMLMV	NA
		Wendy Jhoana Muñoz Alvear (Nació 08/06/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.889.585	$2.695.111	$16.584.697	100 SMLMV	NA
		Samuel Santiago Muñoz Alvear (Nació 02/09/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$13.889.585	$3.714.295	$17.603.880	100 SMLMV	NA
426	**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Nació 21/05/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 14 de marzo de 2003	Lorenzo Antonio Hernández Montero (Nació 28/03/1954)	12.612.892	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
428	**NEFER DE JESÚS CERA PADILLA** (Nació 16/03/1983) Delitos legalizados:	Jorge Luís Cera Padilla	1.042.968.790	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángela Mercedes Cera Padilla	1.128.197.834	Hermana.	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Julio Gilberto Cera Padilla	Falta copia	Hermano	No aportó registro	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 16 de marzo de 2003				civil	con la víctima directa.					
		Julio Gilberto Cera Pacheco (Nació 03/05/1937)	863.337	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Enith Johana Daza Padilla	1.128.191.835	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Celinda Isabel Padilla Amador (Nació 16/03/1958)	1.042.969.042	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yulidis Paola Cera Torres (Nació 21/01/2000)	Menor de edad	Hija del occiso-menor de edad cuya madre es Gina Paola Torres, pero su custodia la tiene la abuela Isabel Celinda Padilla.	Registro civil	NA	$55.558.340	$7.152.975	$62.711.316	100 SMLMV	NA
		Jairo Alonso Cera Padilla	1.042.969.193	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Andrés Felipe Cera Padilla	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
430	**MANUEL SEGUNDO SÁNCHEZ RUA** (Nació 01/03/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1	Edilsa María Rúas De Sánchez (Nació 03/11/1945)	26.714.635	Madre	Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rosario Elena Sánchez Rúas	39.059.630	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Anivet Sánchez Rúa	39.004.456	Hermana	Registro civil Certificación de la Personería Municipal de Zona bananera, sobre	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV Además se reconocerán 50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 1 de abril de 2003				desplazamiento.					adicionales por el delito de desplazamiento del que fue víctima	
		Carmen Isabel Andrade Ariza (Nació 30/05/1982)	39.141.934	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$54.406.729	$44.303.257	$98.709.986	100 SMLMV	NA
		Estefani María Sánchez Andrade (Nació 11/01/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$54.406.729	$1.499.741	$55.906.470	100 SMLMV	NA
431	**JORGE ELIÉCER DÍAZ DE LA HOZ** (Nació 19/05/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 7 de abril de 2003	Meredith Sofía Mercado Rodríguez (Nació 17/03/1975)	57.171.784	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Factura de gastos funerarios $1.500.000	$2.450.435	$54.406.729	$48.176.754	$102.583.483	100 SMLMV	NA
		Yuleidis Patricia Díaz Mercado (Nació 24/07/1994)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA
		Juan Camilo Díaz Mercado (Nació 14/03/1996)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.601.682	NA	$13.601.682	100 SMLMV	NA
		María Angélica Díaz Mercado (Nació 28/11/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	$248.680	$13.850.363	100 SMLMV	NA
		Loreimis Dayana Díaz Mercado (Nació 09/01/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	$1.770.075	$15.371.758	100 SMLMV	NA
		Isabel Cristina Andrade De La Hoz	26.023.305	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alejandro Díaz De La Hoz	8.733.614	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
										SMLMV	
		Juan Antonio Díaz De La Hoz	12.629.930	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
433	**JORGE GREGORIO SAN MARTIN PEREZ** (Nació 28/06/77) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 20 de abril de 2003	Wendys Liliana Sanmartín Barrios (Nació 30/07/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$27.203.364	NA	$27.203.364	100 SMLMV	NA
		Isabel Pérez de Arco	45.367.896	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ramiro Sanmartín Pérez	16.825.122	Hermano	Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Héctor Robles Campos	Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que dice tener con la víctima directa.					
		Brenda Marily Salas Cabarcas (Nació 26/03/1984)	57.170.890	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$54.406.943	$47.701.790	$102.108.733	100 SMLMV	NA
		Clareth Ivonne Salas Cabarcas (Nació 05/09/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
434	**JUAN BAUTISTA NAVARRO AGUIRRE** (Nació 22/06/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Juan Manuel Navarro Castro (Nació 17/05/1945)	12.608.012	Hijo	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		Aracelis Mercedes Tete Muñiz	39.001.907 Falta copia	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Aurys Cecilia Pedroza Castro (Nació 05/07/1979)	39.059.713	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$27.203.364	$23.433.480	$50.636.845	100 SMLMV	NA
		Lilian Paola Navarro Pedroza (Nació 27/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	$128.705	$13.730.388	100 SMLMV	NA
		Karen Jujileth Navarro	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	$1.985.049	$15.586.731	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 25 de abril de 2003	Pedroza (Nació 15/05/2000)								SMLMV	
		Mari Rosi Navarro Pedroza (Nació 09/04/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.601.682	$3.157.044	$16.758.727	100 SMLMV	NA
		Emerson Rafael Navarro Conrrado	12.632.950	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lina Patricia Navarro Conrrado	57.418.355	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Javier Navarro Conrrado	12.637.084	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
435	**SAMIR CAMELO CARVAJAL** (Nació 06/09/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de abril de 2003	Samir Andrés Camelo Chaparro (Nació 04/09/1998)	Menor de edad	Hijo cuya custodia la tiene el tío de nombre Jairo Camelo Carvajal	Registro civil	NA	$27.203.364	$1.721.053	$28.924.418	100 SMLMV	NA
		Leonardo Darío Camelo Chaparro (Nació 04/01/2000)	Menor de edad	Hijo cuya custodia la tiene el tío de nombre Jairo Camelo Carvajal	Registro civil	NA	$27.203.364	$3.540.151	$30.743.516	100 SMLMV	NA
		Paulo Camelo Carvajal	84.005.369	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Camelo Carvajal	84.008.247	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Martin Camelo Carvajal	6.240.854	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Camelo Carvajal	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Inés Camelo Carvajal	1.062.394.483	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Flor María Camelo Carvajal	1.122.808.364	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jersein Camelo Carvajal	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miguel Eduardo Camelo Carvajal	77.160.182	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
436	**AZAEL SANTIAGO PEREZ** (Nació 10/01/78) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 1 de mayo de 2003	Catalina Isabel Pérez Melendres	22.567.864	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan Bautista Marriaga de Alba	5.003.554	Padrastro	Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Geraldys Patricia Marriaga Pérez	1.151.186.821	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Duban Felipe Marriaga Pérez	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Maribel Santiago Pérez	36.453.203	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
437	**FLORENTINO AHUMADA TORRENEGRA** (Nació 13/08/1944) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	Marqueza Carmona Ortega (Nació 20/12/1952)	36.565.716	Cónyuge	Partida de Matrimonio	NA	$53.631.606	$25.590.221	$79.221.828	100 SMLMV	NA
		Juan Carlos Ahumada Carmona (Nació 08/04/1978)	12.634.058	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Luis Alberto Ahumada Carmona (Nació 30/06/1975)	19.531.602	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Viviana patricia Ahumada Carmona (Nació 11/03/1990)	1.083.555.279	Hija	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100 SMLMV	NA
		Nelsi María Ahumada	39.056.453	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por			100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	16 de mayo de 2003	Carmona (Nació 02/07/1974)					cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			SMLMV	
		Edwin Alberto Ahumada Carmona (Nació 18/04/1985)	85.261.808	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Edilberto Antonio Ahumada Carmona (Nació 22/08/1971)	12.630.709	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Florentino Segundo Ahumada Carmona (Nació 03/01/1981)	85.260.499	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Fernando David Ahumada Carmona (Nació 30/06/1986)	1.128.188.041	Hijo	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100 SMLMV	NA
		Hernando José Ahumada Carmona (Nació 12/07/1969)	19.531.220	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Narlys María Ahumada Carmona (Nació 11/10/1977)	39.004.269	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Sandra Isabel Ahumada Carmona (Nació 02/01/1988)	1.134.360.326	Hija	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100 SMLMV	NA
		Jorge Enrique Ahumada Carmona (Nació 02/06/1971)	19.531.217	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		David Alberto Ahumada Carmona (Nació 04/05/1994)	1.152.937.873	Hijo	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100 SMLMV	NA
		José Luís Ahumada Carmona	1.083.566.937	Hijo	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 09/06/1992)								SMLMV	
		Moisés Antonio Ahumada Carmona (Nació 15/03/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$6.703.844	NA	$6.703.844	100 SMLMV	NA
		Luz Merys Ahumada Carmona (Nació 14/08/1979)	39.058.602	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Florentino Ahumada Carmona (Nació 03/01/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
438	**JUAN LÓPEZ DE LA ROSA** (Nació 28/06/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias art. 153 del C.P. Fecha del hecho: 22 de mayo de 2003	Mirelbys Esther Soto Álvarez (Nació 20/12/1970)	57.446.042	Compañera permanente	Registro civil hija. Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $2.230.000	$3.625.496	$26.815.803	$22.064.446	$48.880.250	100 SMLMV	NA
		Kathy Julieth López Soto (Nació 10/01/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.407.901	NA	$13.407.901	100 SMLMV	NA
		Martha Patricia Cantillo Orellano (Nació 19/04/1966)	57.403.472	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$26.815.803	$22.064.446	$48.880.250	100 SMLMV	NA
		Leonard David López Cantillo (Nació 25/06/1991)	1.081.808.764	Hijo	Registro civil	NA	$13.407.901	NA	$13.407.901	100 SMLMV	NA
		Jesús David López Cantillo (Nació 15/12/1994)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$13.407.901	NA	$13.407.901	100 SMLMV	NA
		Carlos Manuel López Orozco (Nació 19/11/1986)	1.123.998.300	Hijo	Registro civil	NA	$13.407.901	NA	$13.407.901	100 SMLMV	NA
		María de Jesús de la Rosa Garizabalo	Copia ilegible	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Guillermo López de la Rosa	12.623.371	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Carlos López de la Rosa	12.619.675	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Armando David López de la Rosa	12.626.141	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Angélica María López de la Rosa	39.144.666	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Liliana del Socorro López de la Rosa	57.418.490	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mery de Jesús López de la Rosa	39.003.864	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nuris Isabel Ortiz Perea	39.032.073	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál es el parentesco que dice tener con la víctima directa.					
		Hernando Luis López de la Rosa	12.447.294	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
439	**MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO** (Nació 07/06/1952) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Tomas Segundo Amaranto Parejo	19.500.974	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Osiris Helena Amaranto	57.422.053	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alberto José Rodríguez Amaranto	Falta copia	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa. Aportó registro civil en el que se indica que es hijo de Emilia Amaranto Muñoz y Alonso Rodríguez Reales. No coincide con el nombre de los padres de MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO, de donde se pueda inferir que son hermanos. Tampoco se indicó el parentesco que se pretendía probar.					
		Rodolfo Antonio Rodríguez Amaranto	12.446.576	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó parentesco con la víctima directa. Aportó registro civil en el que se indica que es hijo de Emilia Amaranto Muñoz y Alonso Rodríguez Reales. No coincide con el					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 25 de mayo de 2003					nombre de los padres de MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO, de donde se pueda inferir que son hermanos. Tampoco se indicó el parentesco que se pretendía probar.					
441	**GASPAR DE JESÚS PÉREZ MANRIQUE** (Nació 06/01/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de mayo de 2003	Yamile Lariza Pérez Rúa (Nació 08/10/1972)	39.001.254	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijo	NA	$53.631.606	$47.546.572	$101.178.180	100 SMLMV	NA
		Yolet Zayira Pérez (Nació 05/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$26.815.803	NA	$26.815.803	100 SMLMV	NA
		Carlos Alberto Pérez (Nació 22/01/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$26.815.803	$4.798.995	$31.614.799	100 SMLMV	NA
442	**ORLANDO RAFAEL AURELA DURÁN** (Nació 19/07/1964) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho:	Patricia del Rosario Garizabal (Nació 07/06/1978)	26.719.922	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$53.148.402	$42.804.413	$95.952.817	100 SMLMV	NA
		Orlando Rafael Aurela Garizabal (Nació 18/10/1993)	1.082.410.942	Hijo	Registro civil	NA	$13.286.943	NA	$13.286.943	100 SMLMV	NA
		Fernando Rafael Aurela Garizabal (Nació 05/06/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$13.286.943	NA	$13.286.943	100 SMLMV	NA
		Ronaldo Rafael Aurela Garizabal (Nació 23/02/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$13.286.943	NA	$13.286.943	100 SMLMV	NA
		Diana Patricia Aurela Garizabal (Nació 21/06/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.286.943	$1.373.908	$14.660.851	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	9 de junio de 2003	Brunilda Josefa Duran de Aurela (Nació 07/03/1938)	26.706.705	Madre	Registro civil hijo Informe de la personería Municipal de la Zona Bananera Magdalena, informando desplazamiento de núcleo familiar.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Marcela Aurela Duran (Nació 21/09/1963)	39.034.013	Hermana	Registros civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Francisco Aurela Duran	12.613.933	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Esteban Aurela Duran	19.531.438	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
444	**FRANKLIN FABIO FONTALVO SALAS** (Nació 12/10/1978) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 4 de julio de 2003	Juvenal Enrique Fontalvo	19.610.815	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Indira Milagros Fontalvo	1.128.200.204	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Genie Cecilia Redondo	36.556.638	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Kelly Johana Sánchez Barcelo (Nació 05/02/1983)	57.171.068	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	$52.716.414	$47.860.847	$100.577.262	100 SMLMV	NA
		Britney Carolina Fontalvo (Nació 27/09/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil, quien la registra es el abuelo paterno.	NA	$52.716.414	$13.547.523	$66.263.938	100 SMLMV	NA
		Didi Alex Fontalvo	1.128.185.036	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
445	**PEDRO LUIS**	Luis Carlos Candanoza	19.530.379	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	CANDANOZA BOVEA (Nació 14/10/1959) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 Fecha del hecho: 19 de julio de 2003	Bovea								SMLMV	
		Antonia Mercedes Candanoza Bovea	39.000.264	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonor María Bovea Guerrero	26.715.403	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	Factura de gastos funerarios $1.200.00.	$1.954.849	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Denis Isabel Candanoza Bovea	39.000.262	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nidia Rosa Candanoza Bovea	39.000.906	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Natividad Matilde Toscano Fornaris (Nació 05/07/1963)	57.412.026	Cónyuge	Registro de Matrimonio Declaración extrajuicio	NA	$52.716.415	$40.021.146	$92.737.561	100 SMLMV	NA
		Pedro Luis Candanoza Toscano (Nació 30/06/1992)	1.083.565.759 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$52.716.415	NA	$52.716.415	100 SMLMV	NA
		Linda Yirleis Candanoza Toscano (Nació 02/05/1983)	39.143.658	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Luis Yefrith Candanoza Toscano (Nació 02/10/1984)	1.083.455.185	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
446 (1)	**JOSÉ GREGORIO CERVANTES LUGO** (Nació 07/08/1981) Delitos legalizados: Homicidio en	Luz Marina Lugo Orozco	1.128.193.883	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 21 de julio de 2003										
446 (2)	**ROBINSON CERVANTES SERPA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de daño en bien ajeno art. 265 del C.P. Fecha del hecho: 21 de julio de 2003	Luz Marina Lugo Orozco (Nació 21/01/1966)	1.128.193.883	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$52.716.414	$45.543.588	$98.260.003	100 SMLMV	NA
447	**RIGOBERTO OSSIAS ROMERO** (Nació 02/04/1979) Delitos legalizados:	Álvaro José Osias	19.501.541	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Josefa Isabel Osias Romero	39.004.168	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Amelia Romero Camargo	26.714.227	Madre	Declaración	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 2 de agosto de 2003				extrajuicio Registro civil hijo					SMLMV	
449	**JORGE ELIECER GUERRERO HERNANDEZ** (Nació 10/12/1965) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 21 de agosto de 2003	Gladys de Jesús Hernández Melo	26.757.907	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.660.000	$2.695.566	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
450	**LUIS ALBERTO BARON NEGRETE** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Francisca Negrete	43.823.355	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco. Tampoco se indicó el parentesco que pretendía probar.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de agosto de 2003										
451	**HORACIO JOSE PLATA RUEDA** (Nació 17/11/49) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 29 de agosto de 2003	Tulia Bienvenida Ortega Miranda (Nació 09/08/1964)	57.402.567	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Declaración extrajuicio	NA	$26.020.890	$15.849.289	$41.870.181	100 SMLMV	NA
		Horacio José Plata Ortega (Nació 30/07/1992)	1.083.561.818	Hijo	Registro civil	NA	$26.020.890	NA	$26.020.890	100 SMLMV	NA
		María del Carmen Plata Ortega (Nació 17/05/1991)	1.082.933.893	Hija	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Hercilia Gómez Rueda (Nació 22/03/1962)	28.495.559	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$26.020.890	$15.849.289	$41.870.181	100 SMLMV	NA
		Karptier José Plata Gómez (Nació 14/12/1983)	19.602.527	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Domingo Antonio Plata Gómez (Nació 04/08/1989)	1.081.800.730	Hijo	Registro civil	NA	$26.020.890	NA	$26.020.890	100 SMLMV	NA
		Hernán Plata De León (Nació 01/02/1976)	79.960.525	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Horacio Plata De León (Nació 25/04/1977)	19.597.046	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Rosalba María Plata de León (Nació 27/04/1972)	57.448.500	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		María de los Reyes Rueda	Falta copia	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Cristian Ramón Plata Rueda	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
455	**OSCAR EDUARDO CHARRIS JULIO** (Nació 31/12/1977) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de septiembre de 2003	Heidy Berdugo Lechuga	57.170.636	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$51.428.922	$47.422.951	$98.851.874	100 SMLMV	NA
		Oralis Elena Charris Berdugo (Nació 09/10/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$25.714.461	$1.814.959	$27.529.421	100 SMLMV	NA
		Bleidis Johana Charris Berdugo (Nació 11/11/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$25.714.461	$5.784.138	$31.498.600	100 SMLMV	NA
		Manuela Julio Fornaris	39.055.835	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Tomas Enrique Charris Julio	85.260.858	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Charris Julio	19.501.530	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Charris Julio	12.633.108	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fidel Charris Julio	1.082.838.539	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carmen Elena Charris Julio	39.055.588	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alejandro de Jesús Charris Julio	12.636.591	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Crucita Charris Julio	39.056.277	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Polonio José Charris Julio	19.613.265	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Manuel Charris Orozco	12.614.211	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Víctor Charris Julio	19.501.744	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
457	**ANGEL EDUARDO CAMPIS RODRIGUEZ** (Nació 20/10/74) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 25 de septiembre de 2003	Juvenal Segundo Campiz Romero	5.002.506	Padre	Registro civil	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juana Margarita Fuentes Silvera (Nació 27/04/1972)	39.140.611	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$51.428.923	$46.614.929	$98.043.852	100 SMLMV	NA
		Eliana Marcela Campis Fuentes (Nació 28/01/2002)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$17.142.906	$3.980.547,61	$21.123.454	100 SMLMV	NA
		Ángel Eduardo Fuentes Silvera (Nació 06/06/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Carolais Miladis Campis Fuentes (Nació 14/03/1997)	Menor de edad	Hija	Registro Civil	NA	$17.142.906	NA	$17.142.906	100 SMLMV	NA
		Carmen Elvira Silvera Urueta	26.712.940	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar.					
		Rosa María Pantoja Bobadilla (Nació 31/08/1988)	1.128.195.758	Hijastra	Declaración extrajuicio	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
460	**JEOVANI ENRIQUE CASADIEGO**	Dexy Rangel Sánchez (Nació 23/05/1974)	57.420.315	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijos	NA	$50.894.950	$46.003.951	$96.898.902	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	RODRÍGUEZ (Nació 25/02/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de octubre de 2003	Jeovani Enrique Casadiego Rangel (Nació 08/10/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.723.737	$187.178	$12.910.916	100 SMLMV	NA
		Deysy Joana Casadiego Rangel (Nació 29/03/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.723.737	$2.491.931	$15.215.669	100 SMLMV	NA
		Jonathan Jahir Casadiego (Nació 14/01/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$12.723.737	$3.549.032	$16.272.770	100 SMLMV	NA
		Lucila Padilla Bossio (Nació 20/06/1968)	57.414.071	Madre de su hija Adriana Patricia Casadiego Padilla.	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Adriana Patricia Casadiego Padilla (Nació 04/05/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.723.737	NA	$12.723.737	100 SMLMV	NA
461	**JOHN JAIRO TAPIAS BELTRÁN** (Nació 03/03/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de octubre de 2003	Manuel de Jesús Tapia Caraballo	19.500.734	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Irene María Beltrán Pineda	1.128.193.350	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
462	**CARLOS JULIO LAMBRAÑO ÁVILA**	Ledys Cecilia Hernández (Nació 10/01/1965)	57.421.555	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio. Registro civil hijo.	NA	$75.729.272	$66.929.298	$142.658.571	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de octubre de 2003				Certificado de ingresos mensuales de $494.000						
		Janer Caleb Lambraño Hernández (Nació 23/09/1993)	1.084.741.899	Hijo	Registro civil	NA	$75.729.272	NA	$75.729.272	100 SMLMV	NA
		Jhojanis Lambraño Ávila	57.425.747	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yasmid Lambraño Ávila	57.423.460	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edwin Cales Lambraño Ávila	19.616.790	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana del Carmen Ávila Lambraño	26.688.720	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
464	**JUAN CARLOS NAVARRO SALCEDO** (Nació 14/01/1972) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 16 de octubre de 2003	Sara Teresa Araujo Garcia (Nació 01/04/1970)	39.001.187	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$50.894.950	$45.657.542	$96.552.493	100 SMLMV	NA
		Duvan David Navarro Araujo (Nació 07/05/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.447.475	$5.177.834	$30.625.309	100 SMLMV	NA
		Juan Camilo Navarro Araujo (Nació 04/10/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.447.475	$374.356	$25.821.831	100 SMLMV	NA
		Cesar Enrique Navarro Salcedo	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Antonio Navarro Salcedo	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gloria Salcedo de Navarro	26.715.519	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
465	**ARTURO MANUEL VENGOECHEA**	Beatriz Miladi Manotas Ortiz (Nació 16/04/1972)	39.055.838	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$50.895.152	$42.248.249	$93.143.401	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	MARTINEZ (Nació 17/10/1963) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 31 de octubre de 2003				Registro civil hija						
		Carolay Andrea Vengoechea Manotas (Nació 01/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$50.895.152	$8.505.549	$59.400.701	100 SMLMV	NA
		Emperatriz Martínez de Vengoechea	26.714.499	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Eneida Esther Vengoechea Martínez	39.055.427	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Antonia Segunda Vengoechea Martínez	39.026.263	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis de las Mercedes Vengoechea Martínez	19.501.360	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Catalino Rafael Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonor Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Seferino Antonio Vengoechea Martínez	19.501.579	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Honorio Alfonso Vengoechea Martínez	Falta copia	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Beatriz Vengoechea Martínez	26.714.807	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
466	**JULIO CÉSAR DURAN HURTADO** (Nació 23/12/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	José Manuel Rudas Hurtado	19.500.153	Hermano	Partida de Bautismo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Catalina Hurtado	Copia ilegible	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Eli María Orozco Badillo (Nació 04/02/1983)	1.128.194.040	Compañera permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
		Yurleidis Paola Ospino	Menor de edad	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no proó parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 2 de noviembre de 2003	Orozco (Nació 04/11/2000)				En el Registro civil aparece que es hija de Eli María Orozco Badillo y Celso Ibaniz Ospino Martínez.					
		Julio César Ospino Orozco (Nació 19/10/2001)	Menor de edad	NA	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no proó parentesco con la víctima directa. En el Registro civil aparece que es hijo de Eli María Orozco Badillo y Celso Ibaniz Ospino Martínez.					
467	**LUIS EDUARDO NOGUERA ECHEVERRIA** (Nació 20/08/1949) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 7 de noviembre de 2003	Erlinda Cecilia Meléndez Torne (Nació 11/12/1951)	26.714.872	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$25.112.035	$15.362.832	$40.474.868	100 SMLMV	NA
		Mansel Noguera Meléndez (Nació 26/01/1971)	85.459.983	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Biunis Marina Noguera Meléndez (Nació 19/06/1972)	57.439.547	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Ingrith Rocío Noguera Meléndez (Nació 26/11/1973)	57.440.705	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Luis Carlos Noguera Meléndez (Nació 10/07/1982)	80.040.255	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Betsy Esther Noguera Meléndez (Nació 13/03/1985)	57.463.954	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Estevin Fabián Noguera Meléndez (Nació 15/03/1987)	1.082.866.266	Hijo	Registro civil	NA	$25.112.035	NA	$25.112.035	100 SMLMV	NA
		Luis Francisco Noguera Bolívar (Nació 10/04/1980)	84.008.715	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no proó parentesco con la víctima directa. En el Registro civil aparece que es hijo de Luís Alberto Noguera Echeverria.					
		Bladimir Enrique Noguera	84.009.555	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no proó parentesco con la víctima directa.					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Bolívar (Nació 23/09/1983)				En el Registro civil aparece que es hijo de Luís Alberto Noguera Echeverria.					
		Lenin Esmit Noguera Bolívar (Nació25/04/1981)	84.008.900	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Nuris Esther Conrado Coronado (Nació 02/01/1958)	39.055.124	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$25.112.035	$15.362.832	$40.474.868	100 SMLMV	NA
		Faneth Rosiris Noguera Conrado (Nació 11/06/1986)	1.083.455.275	Hija	Registro Civil	NA	$25.112.035	NA	$25.112.035	100 SMLMV	NA
468 (1)	**SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO** (Nació 20/12/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 11 de noviembre de 2003	Alcibíades Cantillo Cantillo	19.500.886	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Bertilda Marina Retamozo Coronado	57.150.065	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dianis Sofía Cantillo Retamozo	1.083.463.988	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alber Jesús Cantillo Retamozo	1.083.453.100	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Lizandra María Cantillo Retamozo	39.057.074	Hermana	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.200.000	$1.936.482	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
468 (2)	**ANA INÉS MÁRQUEZ**	Marina Esther Retamozo de Márquez	26.714.793	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	RETAMOZO (Nació 21/09/1968) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 11 de noviembre de 2003	(Nació 16/09/1948)									
		Moisés Salvador Márquez Retamozo	85.240.090	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hadys Esther Márquez Retamozo	36.565.940	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
469	**RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ URIELES** (Nació 05/06/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 26 de noviembre de 2003	Clara Inés Castañeda Mendoza (Nació 23/08/1973)	57.171.323	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$50.224.271	$44.454.438	$94.678.710	100 SMLMV	NA
		Luis Carlos Jiménez Castañeda (Nació 11/12/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$16.741.357	NA	$16.741.357	100 SMLMV	NA
		Liesel Paola Jiménez Castañeda (Nació 16/04/1991)	1.193.042.131	Hija	Registro civil	NA	$16.741.357	NA	$16.741.357	100 SMLMV	NA
		Adonis Rafael Castañeda Mendoza (Nació 17/03/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil, sin el nombre del padre	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
470	**CARLOS ALBERTO ARÉVALO**	Nidia Sarabia	Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$49.430.295	$28.490.683	$77.920.979	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	CARMONA (Nació 28/01/1947) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 10 de diciembre de 2003				Registro civil hijo						
		Eimar Alberto Arévalo Sarabia (Nació 16/06/1984)	19.602.873	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Carlos Alberto Arévalo Martínez (Nació 10/05/1976)	19.594.942	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Rocío Esther Arévalo Martinez (Nació 17/12/1977)	22.463.832	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Pablo José Arévalo Carmona	73.071.279	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		William Arévalo Carmona	19.580.964	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Enrique Arévalo Carmona	5.025.210	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marlene Esther Arévalo Carmona	26.757.023	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nancy Mercedes Arévalo Carmona (Nació 01/02/1951)	26.759.462	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Gregorio Arévalo Carmona (Nació 14/02/1961)	19.584.528	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aura Elena Arévalo Carmona (Nació 24/12/1958)	26.759.458	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Alberto Arévalo Hernández (Nació 15/01/1973)	19.492.053	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Mabel del Socorro Arévalo	57.403.913	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por			100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Hernández (Nació 30/08/1968)					cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			SMLMV	
		María del Carmen Arévalo Carmona	26.757.963	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
471	**LUIS CARLOS DONNET HERNANDEZ** (Nació 14/09/1966) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de diciembre de 2003	Ruth María Doneth Hernández	36.558.269	Hermana	Partidas de Bautismo	Factura de gastos funerarios $1.000.000	$1.603.972	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Margoth Isabel Pacheco Ortega (Nació 11/04/1954)	32.687.649	Compañera Permanente	Registro civil hijo	NA	$49.430.295	$39.065.956	$88.496.251	100 SMLMV	NA
		Luis Manuel Donnet Pacheco (Nació 25/04/1994)	1.152.938.136	Hijo	Registro civil	NA	$49.430.295	NA	$49.430.295	100 SMLMV	NA
		Paola Rosa Pacheco Ortega (Nació 21/09/1979)	22.520.287	Hijastra	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
472	**LUIS ALFONSO OROZCO DAZA** (Nació 11/10/1961) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en	Atrix Mercedes Bermejo Velásquez (Nació 26/06/1966)	39.055.677	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$49.430.295	$40.282.772	$89.713.068	100 SMLMV	NA
		Keibin Alberto Orozco Bermejo (Nació 14/03/1985)	72.296.708	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Sirli del Socorro Orozco Bermejo (Nació 03/07/1986)	1.128.187.481	Hija	Registro civil	NA	$24.677.325	NA	$24.677.325	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	concurso con el delito de amenazas art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 13 de diciembre de 2003	Breiner Alfonso Orozco Bermejo (Nació 03/03/1989)	1.193.547.835	Hijo	Registro civil	NA	$24.677.325	NA	$24.677.325	100 SMLMV	NA
473	**RODRIGO RAFAEL RODRÍGUEZ CANTILLO** (Nació 31/07/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 09 de noviembre de 2003	Mileidis Patricia Ariza Bautista (Nació 10/05/1979)	39.059.957	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	NA	$50.224.271	$46.763.764	$96.988.037	100 SMLMV	NA
		Rodrigo de Jesús Rodríguez Ariza (Nació 25/10/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$16.741.357	$3.775.228	$20.516.586	100 SMLMV	NA
		Allen Damian Rodríguez Ariza (Nació 05/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$16.741.357	$1.588.619	$18.329.976	100 SMLMV	NA
		Juana Valentina Ariza Bautista (Nació 14/08/2003)	Menor de edad	Hija no reconocida	Registro civil, sin el nombre del padre	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Rodrigo Rodríguez Jiménez	Falta copia	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Edith Marina Cantillo Salas	36.565.267	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Aleydis Patricia Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Milena Paola Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Anuar Enrique Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rocío del Rosario Rodríguez	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Cantillo								SMLMV	
		Raquel Sofía Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Luis Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Robert Arturo Rodríguez Cantillo	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
474	**NILSSEN SEGUNDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (Nació 17/04/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de diciembre de 2003	Rafael Darío Rodríguez Ramos	12.713.956	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Daniel José Rodríguez Saavedra	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rafael Darío Rodríguez Saavedra	Menor de edad	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miriam Edith Saavedra Sanjuan	36.624.856	Madrastra	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez	12.448.488	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
475	**ROMÁN PASTOR MORELO LENIS** (Nació 09/08/1949) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Mariela del Carmen Perea Lara	Falta copia	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$52.314.281	$32.858.246	$85.172.528	100 SMLMV	NA
		José de los Santos Morelo Lenes	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Georgina Morelo Lenes	36.535.371	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 15 de enero de 2004										
476	**JOSE DE LOS SANTOS CASTRO CANTILLO** (Nació 10/03/57) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 16 de enero de 2004	María Asunción Castro Cantillo	57.281.236	Hermana	Partidas de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zoraida Marina Cotes Carrillo (Nació 20/03/1958)	36.728.549	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$52.314.281	$40.383.148	$92.697.429	100 SMLMV	NA
		Julieth Vanessa Castro Cotes (Nació 03/09/2001)	Menor de edad	Nieta	Registro civil, es hija de Carmen Castro Cote	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Grace Patricia Castro Cotes (Nació 09/10/1989)	1.085.108.73	Hija	Registro civil	NA	$52.314.281	NA	$52.314.281	100 SMLMV	NA
		Carmen Castro Cotes (Nació 10/04/1982)	36.729.548	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
		Ángel Castro Cotes (Nació 12/09/1978)	19.618.044	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.				100 SMLMV	NA
477(1)	**ADALBERTO MILLÁN PADILLA** (Nació 27/02/1965) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el	Rosina Millán Padilla (Nació 17/08/1969)	57.446.792	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dubis Beatriz Millán Padilla (Nació 27/05/1972)	39.004.274	Hermana	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
		Arturo Enrique Millán Padilla (Nació 14/10/1957)	Falta copia	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Gregorio Millán Padilla (Nació 17/10/1974)	85.381.001	Hermano	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	delito de exacciones o contribuciones arbitrarias, art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 22 de enero de 2004										
477(2)	**REBECA PADILLA TRESPALACIOS** (Nació 31/01/1939) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de exacciones o contribuciones arbitrarias, art. 163 del C.P. Fecha del hecho: 22 de enero de 2004	Rosina Millán Padilla (Nació 17/08/1969)	57.446.792	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Dubis Beatriz Millán Padilla (Nació 27/05/1972)	39.004.274	Hija	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
		Arturo Enrique Millán Padilla (Nació 14/10/1957)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		José Gregorio Millán Padilla (Nació 17/10/1974)	85.381.001	Hijo	No probó parentesco	NA	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa				
478	**ÁLVARO HERNÁNDO CZECHURA VANEGAS** (Nació 25/02/1974) Delitos legalizados:	Aracelys Liliana Chávez Gómez (Nació 06/01/1971)	26.945.988	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$51.181.362	$48.460.042	$99.641.404	100 SMLMV	NA
		Joeth Hernando Czechura (Nació 10/01/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$25.590.681	NA	$25.590.681	100 SMLMV	NA
		Yulieth Paola Czechura Chávez	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$25.590.681	NA	$25.590.681	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de febrero de 2004	(Nació 18/02/1993)									
		Jorge Lanco Czechura Osorio	5.131.622	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
479	**RENARDO ENRIQUE NEIRA ÁLVAREZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 15 de febrero de 2004	Dayse María Mendoza (Nació 27/10/1968)	32.827.620	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$51.181.362	$48.280.931	$99.462.293	100 SMLMV	NA
		Lizney María Neira Mendoza (Nació 18/07/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.060.454	$1.989.256	$19.049.711	100 SMLMV	NA
		Álvaro Javier Neira Mendoza (Nació 30/08/1989)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$17.060.454	NA	$17.060.454	100 SMLMV	NA
		Cindy Paola Neira (Nació 14/09/1991)	1.045.706.803 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$17.060.454	NA	$17.060.454	100 SMLMV	NA
480	**RAFAEL SEGUNDO GOMEZ DE LA HOZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Benericta del Carmen Santoya (Nació 24/10/1958)	39.055.113	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$25.590.681	$21.933.088	$47.523.769	100 SMLMV	NA
		Yamiles del Carmen Gómez Santoya (Nació 20/05/1978)	39.056.232	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Marilis Gómez Niebles (Nació 21/10/1981)	57.171.982	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Riderosa Córdoba Barraza	Falta copia	Compañera	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que prueben su parentesco y/o convivencia					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho:			permanente	documentos	con la víctima directa					
	18 de febrero de 2004	Marilda Esther Gómez de la Hoz	39.056.048	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
		Nelson José Gómez de la Hoz	91.000.615	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		María del Rosario Gómez de la Hoz	39.055.202	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Luis de las Mercedes Gómez de la Hoz	19.501.019	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.					
481	**ARAMIS DURÁN SARMIENTO** (Nació 22/08/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de marzo de 2004	Manuel José Hurtado Maestre (Nació 20/11/1984)	85.154.831	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
482	**ARMANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ** (Nació 06/02/1958) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Yadira Orozco de Vega (Nació 26/11/1953)	39.000.257 Falta copia	Cónyuge	Partida de matrimonio	NA	$50.173.515	$40.286.204	$90.459.720	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 10 de marzo de 2004										
484	**COFIER ALFONSO ARAUJO CASTRELLANOS** (Nació 22/02/1953) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 26 de abril de 2004	Isabel Fontalvo García (Nació 20/10/1934)	26.707.564	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Partida de Bautismo hijo	NA	$49.450.000	$18.601.583	$68.051.583	100 SMLMV	NA
		Aroldis Jesús Araujo Fontalvo (Nació 18/09/1987)	1.128.194.423	Hijo	Partida de Bautismo	NA	$49.450.000	NA	$49.450.000	100 SMLMV	NA
		Amalia María Castellanos Montenegro	26.715.636	Madre	Registro Civil Hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Inédita Marina Araujo Castellanos	39.000.131	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
486	**DEIVIS ALFONSO RIVAS SEVILLA** (Nació 11/04/1984) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de mayo de 2004	Judith Esther Sevilla Martínez	26.717.243	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Antonio Rivas Sevilla	1.083.456.669	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Alonso Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Janeibis Paola Acuña Sevilla	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
487	**SANTANDER ANTONIO**	Fanys Escorcia Iglesia (Nació 09/10/1957)	57.302.057	Compañera permanente	Declaración extrajuicio	NA	$48.765.950	$23.720.566	$72.486.517	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	VARGAS POLO (Nació 26/03/1943) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 16 de mayo de 2004				Registro civil hijos						
		Luzcelys Vargas Escorcia (Nació 25/08/1993)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$48.765.950	NA	$48.765.950	100 SMLMV	NA
		Santander Augusto Vargas Escorcia (Nació 28/12/1981)	85.370.106	Hijo.	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Vera Judith Vargas Escorcia (Nació 28/09/1980)	57.170.352	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Elsa Isabel Vargas Escorcia (Nació 30/07/1978)	39.056.297	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
		Ludis María Vargas Escorcia (Nació 14/04/1977)	39.003.528	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA
488 (1)	**MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN** <u>Delitos legalizados</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u>	María Filomena Aponte Beleño (Nació 06/02/1961)	40.975.811	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$48.765.950	$44.269.702	$93.035.652	100 SMLMV	NA
		Neifi Karine Hernández Aponte (Nació 20/02/1990)	1.083.552.970	Hija	Registro civil	NA	$16.255.253	NA	$16.255.253	100 SMLMV	NA
		Elianis Patricia Hernández Aponte (Nació 25/01/1987)	1.128.189.572	Hija	Registro civil	NA	$16.255.253	NA	$16.255.253	100 SMLMV	NA
		Manuel Segundo Hernández Aponte (Nació 27/11/1991)	1.128.201.098	Hijo	Registro civil	NA	$16.255.253	NA	$16.255.253	100 SMLMV	NA
		Genohamis Esther Hernández Aponte (Nació 14/05/1985)	57.172.095	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años.			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	21 de mayo de 2004										
488 (2)	**NELSON SEGUNDO FLORIÁN** (Nació 15/02/1965) <u>Delitos legalizados</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 21 de mayo de 2004	Rosina González Estarita (Nació 04/01/1958)	22.236.375	Compañera permanente	Registro civil hijo	NA	$48.765.950	$42.687.603	$91.453.553	100 SMLMV	NA
		Kevin Antonio Florián González (Nació 06/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$48.765.950	$1.537.406	$50.303.357	100 SMLMV	NA
489 (1)	**JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 8 de Junio de 2004	Joselin Vanessa Avendaño Polo (Nació 31/05/1987)	1.083.46.837	Hija	Registro civil	NA	$11.995.126	NA	$11.995.126	100 SMLMV	NA
		Yulis Mercedes Avendaño de la Hoz (Nació 26/11/1986)	1.128.187.844	Hija	Registro civil	NA	$11.995.126	NA	$11.995.126	100 SMLMV	NA
		Claudia Patricia Pérez Esmeral (Nació 11/10/1969)	57.431.876	Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio Partida de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$47.980.690	$47.557.181	$95.537.871	100 SMLMV	NA
		Jesús Alberto Avendaño	1.082.973.433	Hijo	Registro civil	NA	$11.995.126	NA	$11.995.126	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Pérez (Nació 18/08/1993)									
		Diana Carolina Avendaño Charris (Nació 24/10/1986)	1.128.187.648	Hija	Registro civil	NA	$11.995.126	NA	$11.995.126	100 SMLMV	NA
489 (2)	**JOSÉ DE JESÚS POLO PÉREZ** (Nació 29/04/1977) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 8 de Junio de 2004	Pedro Juan Polo Pérez	1.128.188.210	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dilia Esther Polo Pérez	57.405.759	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Alejandra Polo Pérez	1.128.190.087	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosana Polo Pérez	39.056.823	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yeselin Lucelina Polo Pérez	1.082.833.897	Sobrina	Registro civil es hija de Rosana Polo Pérez	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Angelo Arturo Polo Pérez	1.082.833.904	Sobrino	Registro civil es hija de Rosana Polo Pérez	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Yadria Ruidiaz Pérez (Nació 03/09/1976)	56.087.541	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$47.980.690	$48.331.550	$96.312.240	100 SMLMV	NA
		Michela Dayana Polo Ruidiaz (Nació 22/11/2002)	1.007.570.679	Hija	Registro civil	NA	$47.980.690	$14.130.481	$62.111.171	100 SMLMV	NA
		Roice Polo Cantillo	5.004.868	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María del Socorro Pérez Cardozo	39.000.544	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
490	**MARIO JOSE VARGAS** (Nació 16/05/1962)	Amarilis Esther Corro Gutiérrez (Nació 11/07/1970)	39.141.458	Compañera permanente	Registro civil hija Declaración extrajuicio Factura gastos	$2.453.722	$47.006.060	$42.580.978	$89.587.038	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de desplazamiento forzado de población civil art. 159 y amenazas[985] art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 31 de agosto de 2004				funerarios $1.600.000						
		Gladys Esther Ruiz Vargas	39.028.218	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Agustina Ruiz Vargas	39.032.287	Hermana	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriel Enrique Ruiz Vargas	12.616.992	Hermano	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Armando Antonio Ruiz Vargas	12.612.001	Hermano	Registro civil.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yugueidis Patricia Vargas Corro (Nació 09/06/1994)	1.083.571.663	Hija	Registro civil.	NA	$47.006.060	NA	$47.006.060	100 SMLMV	NA
		Horacio Segundo Polo Vargas	12.624.560	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Tulia Polo Vargas	57.431.506	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Armando Polo Vargas	Falta copia	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		María de Jesús Vargas Aguirre	26.708.949	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.600.000	$2.453.722	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
491	**ALFREDO ENRIQUE BELTRAN CASTILLO** (Nació 16/07/1965) Delitos legalizados: Homicidio en	Balbina Montalvo de Leguizamo (Nació 17/12/1947)	36.524.460	Compañera permanente	Declaraciones extra juicio	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos suficientes para probar su convivencia con la víctima directa.					
		Beatriz Cecilia Castillo Cortes	27.559.709	Madre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Paola Beatriz Castillo Cortes (Nació 24/07/1986) Según dato de la cédula de ciudadanía	1.128.188.682	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no probó su parentesco con la víctima directa. Se allegó Registro civil en el que aparece que nació 24/07/1989., y es hija de Juan Bautista Castillo Ruiz y Adela María Cortes.					

[985] El delito de amenazas, fue legalizado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 9 de Septiembre de 2004	Luís Carlos Beltrán Castro (Nació 31/10/1983)	84.458.191	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
492	**JORGE ANTONIO IBARRA VEGA** (Nació 11/08/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de Octubre de 2004	Ana Clara Vega Potes (Nació 28/06/1940)	22.340.101	Madre	Registro civil hijo.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Alfredo Enrique Ibarra Vega	12.619.820	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Francisco Javier Ibarra Vega	85.230.252	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Tulia María Ibarra Vega	57.140.296	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
493	**JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS** (Nació 27/10/1981) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Ana Elvira Vargas Chiquillo (Nació 12/10/1962)	57.423.068	Madre	Declaraciones extrajuicio.	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Ana Rosa Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermana	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Jacob Enrique Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Juan José Fontalvo Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Yuranis Ester Rodríguez Vargas	Falta copia	Hermano	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco					
		Katherine Esther Martínez	1.084.727.264	Compañera	Declaración	NA	$45.908.105	$49.182.914	$95.091.019	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 18 de octubre de 2004	Polo (Nació 10/12/1983)		Permanente	extrajuicio Registro civil hijos						
		Carlos Alberto Caballero Martínez (Nació 02/03/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$22.954.142	$6.279.812	$29.233.954	100 SMLMV	NA
		Ana María Caballero Martínez (Nació 12/10/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$22.954.142	$8.045.970	$31.000.112	100 SMLMV	NA
		Deibis Enrique Caballero Vargas	19.618.678	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yesid Enrique Caballero Vargas	19.617.944	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
494	**EDWIN MARTÍNEZ PACHECO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de octubre de 2004	Denis María Pacheco Flórez	39.034.118	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
495	**JOSÉ FERNANDO POLO OROZCO** (Nació 23/12/1954) Delitos legalizados:	Enith Isabel Polo Orozco	57.421.341 Falta copia	Hermana	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó los registros civiles de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Betty Cecilia Mancilla Mosquera (Nació 23/11/1963)	22.474.185	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$22.348.638	$18.507.467	$40.856.105	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 3 de Diciembre de 2004	Niris María Torres (Nació 17/05/1979)	1.081.797.525	Compañera permanente	Registro civil hijas	NA	$22.348.638	$18.507.467	$40.856.105	100 SMLMV	NA
		Cristina Isabel Polo Mancilla (Nació 05/12/1980)	57.170.457	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Luisa Fernanda Polo Torres (Nació 07/05/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.898.975	$3.500.247	$18.399.222	100 SMLMV	NA
		Enilda Sofia Polo Torres (Nació 10/02/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.898.975	$4.854.773	$19.753.748	100 SMLMV	NA
		Merlis Cecilia polo Mancilla (Nació 06/08/1984)	55.240.700	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Nelsy Sarai Polo Torres (Nació 10/05/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.898.975	$1.773.297	$16.672.272	100 SMLMV	NA
496	**LUIS MARIO ESCORCIA GARCÍA** (Nació 27/11/1972) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 8 de Diciembre de 2004	Ciriam Cenit García Cahuana	32.585.139	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Luís Armando Escorcia Borja	7.580.141	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Daira Helena Julio Romero (Nació 23/05/1972)	57.447.756	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio. Partida de Matrimonio. Registro civil hijos	NA	$44.697.102	$46.632.745	$91.329.847	100 SMLMV	NA
		Jhon Mario Escorcia Julio (Nació 01/01/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$22.348.638	$747.604	$23.096.242	100 SMLMV	NA
		Jholeida del Pilar Escorcia Julio (Nació 27/08/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$22.348.638	$5.553.506	$27.902.144	100 SMLMV	NA
		Luís Armando Escorcia García	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Visitación Escorcia García	57.424.219 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Elvira Escorcia García	57.105.010	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Malena Julieth Escorcia	1.081.812.496	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		García									
		Loraine Maylin Escorcia García	1.084.743.984	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Efraín Antonio Ortíz García	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Iranis Yineth Ortíz García	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Raúl Yesid Escorcia Sacau	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
497	**ERVIS ANTONIO CANTILLO GUETTE** (Nació 21/02/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de Diciembre de 2004	Genoveva Guete Charris	26.856.510.	Madre	Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yurleidys Daniela Cantillo Brochero (Nació 22/04/2003)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$22.348.638	$7.457.852	$29.806.490	100 SMLMV	NA
		Anyela María Cantillo Brochero (Nació 05/10/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$22.348.638	$9.027.200	$31.375.838	100 SMLMV	NA
		María Angélica Brochero Fornaris	1.080.431.666	Compañera permanente	Registro civil hijas Declaraciones extrajuicio. Certificado laboral con ingresos $358.000	NA	$44.697.101	$49.112.970	$93.810.071	100 SMLMV	NA
		Norelvis Esther Cantillo Guete	57.170.632	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eduardo de Jesús Cantillo Guete	19.591.333	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Teobaldo Enrique Cantillo Guete	19.591.335	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yenis María Cantillo Guete	39.056.697	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hamerson Cantillo Guete	1.128.195.166	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
498	**SAMUEL SEGUNDO**	Alejandra María Padilla Cano (Nació 17/06/1978)	43.653.929	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$46.745.220	$49.662.558	$96.407.778	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	FONTALVO PALOMINO (Nació 30/10/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 23 de Enero de 2005	Emmanuek Frankt Fontalvo Padilla (Nació 26/11/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$15.581.682	$3.257.083	$18.838.765	100 SMLMV	NA
		Stfanya Brigthe Fontalvo Padilla (Nació 20/07/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.581.682	$4.667.455	$20.249.137	100 SMLMV	NA
		Laurie Vanessa Fontalvo Alfonso (Nació 18/01/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$15.581.682	$530.265	$16.111.947	100 SMLMV	NA
		Wilmar José González Palomino	1.082.839.169	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Piedad de las Mercedes Fontalvo Zapata	1.082.889.022	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dila Efrén Chamorro Palomino	19.620.562	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Samuel Epifanio Fontalvo Ramírez	12.528.650	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ana Gregoria Palomino Romero	36.531.534	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ana Yolanda Alfonso Gamba (Nació 04/10/1964)	41.211.237	Ex compañera permanente	Registro civil hija	NA	La señora Ana Yolanda Alfonso Gamba, viene al proceso en representación de su menor hija Laurie Vanessa Fontalvo Alfonso.				
500	**FRANKLIN JOSÉ PIÑA CARABALLO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho:	José David Piña Mercado (Nació 07/12/1993)	1.083.571.569	Hijo	Registro civil	NA	$22.890.258	NA	$22.890.258	100 SMLMV	NA
		Magalys Mila Mercado Rodríguez	57.417.343	Cónyuge	Partida de Matrimonio Registro civil hijos	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer la edad de la víctima directa y/o indirecta para la ocurrencia de los hechos			100 SMLMV	NA
		Zugeydis María Piña Mercado (Nació 07/05/1988)	1.083.464.367	Hija	Registro civil	NA	$22.890.258	NA	$22.890.258	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	12 de Febrero de 2005	David Ramón Piña Mata	5.003.051	Padre	Partida de matrimonio en donde aparecen el nombre de los padres	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Anselma Caraballo de Piña	26.714.717	Madre	Partida de matrimonio en donde aparecen el nombre de los padres	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Blacina Mercedes Piña Caraballo	57.140.138	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Henry Piña Caraballo	85.230.197	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Marina Piña Caraballo	57.140.262	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Williton Piña Caraballo	85.230.200	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yuris Karina Piña Mercado (Nació 27/03/1986)	1.128.190.525	Hija	Registro civil Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $1.500.000	$2.238.984	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
501	**JESUS OROZCO DE AVILA** (Nació 06/08/1966) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Margarita Teresa Alfonso Terán (Nació 04/02/1968)	57.350.085	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa					
		Yenis Patricia Orozco Alfonso (Nació 06/10/1984)	55.230.206	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Pedro Luis Orozco Alfonso (Nació 04/01/1986)	1.129.565.910	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Neibis Paola Orozco Alfonso (Nació 11/10/1988)	1.045.678.188	Hija	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 17 de febrero de 2005	Damaris Orozco de Ávila	57.350.086 Falta copia	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa					
		Nicolasa Orozco de Ávila	57.105.018	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Felipa Esther Orozco de Ávila	26.713.113	Hermana	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Marina Esther De Ávila	26.713.415	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
502	**MARCOS FIDEL CAMARGO GUERRERO** (Nació 20/01/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 22 de Febrero de 2005	Justa Pastora Guerrero Moreno	26.848.684	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Genis Gregoria González Márquez (Nació 09/02/1975)	26.846.932	Compañera permanente	Factura gastos funerarios $800.000	$1.194.125 Valor presente	$45.780.689	$46.483.462	$92.264.151	100 SMLMV	NA
		Angélica María Camargo González (Nació 21/06/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$9.156.172	NA	$9.156.172	100 SMLMV	NA
		Ana Rosa Camargo González (Nació 15/11/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$9.156.172	$1.394.264	$10.550.436	100 SMLMV	NA
		Keila María Camargo González (Nació 22/05/1991)	1.004.322.729	Hija	Registro civil	NA	$9.156.172	NA	$9.156.172	100 SMLMV	NA
		Lenis Paola Camargo González (Nació 30/01/1995)	1.004.322.731	Hija	Registro civil	NA	$9.156.172	NA	$9.156.172	100 SMLMV	NA
		Sergio Luis Camargo González (Nació 28/05/1984)	85.491.009	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Wilman Manuel Camargo González (Nació 02/07/1988)	1.082.404.533	Hijo	Registro civil	NA	$9.156.172	NA	9.156.172	100 SMLMV	NA
		Ángel María Camargo González	1.082.404.444	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 27/08/1986)					años				
		Álvaro Alberto Camargo Guerrero	85.489.169	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dellanira Esther Camargo Guerrero	57.416.704	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fidelina Esther Camargo Guerrero	26.848.388	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hilda Rosa Camargo Guerrero	26.846.923	Hermana	Registro civil Factura de gastos funerarios $1.000.000	$1.492.656 Valor presente	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ledys María Camargo Guerrero	26.846.994	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosalia Camargo Guerrero	26.848.316	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Abel Enrique Camargo Santana	85.489.222	Hermano	Registro civil.	NA	No se le reconoce indemnización porque el registro civil aportado por la víctima indirecta muestra padres diferentes al de la víctima directa Registro civil indica que es hijo de María de los Reyes Santana Robles y José Dolores Camargo Martínez.				
		Sonia Isabel Camargo Santana (Nació 21/08/1979)	26.847.434	Hija	Registro civil Declaración extrajuicio suscrita por ella misma.	NA	No se le reconoce indemnización porque los documentos allegados no prueban el parentesco de hija con la víctima directa. Registro civil indica que es hija de Marco Fidel Camargo Santana y no de Marco Fidel Camargo Guerrero, quien además para la época de los hechos contaba con 12 años de edad.				
		Darlis Vanessa González Guerrero	1.004.322.967	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
503	**ROBERTO CALIXTO MORALES BUELVAS**	Luis Camilo Morales Bolaños (Nació 04/10/1978)	77.167.082	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de daño en bien ajeno art. 265 y amenazas[986] art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 04 de Marzo de 2005										
504	**CARLOS JAVIER ZULUAGA ARENAS** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de Marzo de 2005	Gloria Inés Bohórquez Gutiérrez (Nació 12/05/1954)	24.485.132	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Partida de Matrimonio	NA	$44.946.654	$41.642.981	$86.589.635	100 SMLMV	NA
		Lina María Zuluaga Bohórquez (Nació 03/02/1984)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		María Fernanda Zuluaga Bohórquez (Nació 20/08/1988)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$44.946.654	NA	$44.946.654	100 SMLMV	NA
		Javier Mauricio Zuluaga Bohórquez (Nació 30/05/1981)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
505	**JOSÉ ISABEL NAVARRO**	Libis Esther Araujo García (Nació 15/01/1973)	38.002.304	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones	NA	$44.946.655	$48.569.782	$93.516.437	100 SMLMV	NA

[986] Los delitos de daño en bien ajeno y amenazas, fueron legalizados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la decisión de segunda instancia 38250 del 26 de septiembre de 2012, M.P. Dr. Luís Guillermo Salazar Otero.

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	OROZCO (Nació 24/10/1967)				extrajuicio.						
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 11 de Marzo de 2005	Julieth Johana Navarro Araujo (Nació 05/11/1994)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$11.236.748	NA	$11.236.748	100 SMLMV	NA
		Miguel Ángel Navarro Araujo (Nació 05/08/1992)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.236.748	NA	$11.236.748	100 SMLMV	NA
		José Miguel Navarro Araujo (Nació 15/9/1987)	1.083.457.548	Hijo	Registro civil	NA	$11.236.748	NA	$11.236.748	100 SMLMV	NA
		Elina Rosa Orozco Fontalvo	26.710.202	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Víctor Alfonso Navarro Araujo (Nació 26/08/1990)	1.083.555.502	Hijo	Registro civil	NA	$11.236.748	NA	$11.236.748	100 SMLMV	NA
506 (1)	**MANUEL ESTEBAN GONZALEZ FERNANDEZ** (Nació 31/01/1983)	Yeimis Patricia Camargo Mendoza (Nació 26/10/1986)	1.128.185.275	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$44.946.654	$51.038.898	$95.985.552	100 SMLMV	NA
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 17 de marzo de 2005	Manuel Esteban Camargo Mendoza (Nació 25/12/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil sin el nombre del padre Prueba de ADN	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Adelaida María Fernández San Juan	22.658.406	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Manuel Esteban González Fernández	Falta copia	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Diavys María Villanueva Fernández	39.055.861	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jeiner Enrique González Fernández	85.373.380	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maryuris Esther González Fernández	1.128.193.144	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dairon Antonio González Fernández	1.128.193.143	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
506 (2)	**ANIT AULOT DE LA HOZ VANEGAS** (Nació 11/12/1960) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 17 de marzo de 2005	Adelaida María Fernández San Juan (Nació 02/06/1956)	22.658.406	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$44.946.655	$42.982.415	$87.929.070	100 SMLMV	NA
		Diavys María Villanueva Fernández	39.055.861	Hijastra	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Dairon Antonio González Fernández	1.128.193.143	Hijastro	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Maryuris Esther González Fernández	1.128.193.144	Hijastra	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Jeiner Enrique González Fernández	85.373.380	Hijastro	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
507	**PARMENIO JAVIER HERRERA PÉREZ** (Nació 25/07/1985) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en	Claudia Mónica Pérez Martínez	22.449.447	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Andrés Manuel de la Rosa Pérez	1.129.512.628	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Darwin de Jesús Iglesias Pérez	1.007.173.194	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Valentina Ligia Iglesias Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 12 de abril de 2005	Elvira Rosa Iglesias Pérez	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Deivis Pérez Martínez	Menor de edad	Hermano	No aportó documentos	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó documentos para probar su parentesco con la víctima directa.				
508	**JOSE MANUEL CANTILLO CANTILLO** (Nació 25/05/1950) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de abril de 2005	Serafina del Pilar Cantillo Suarez	26.718.643	Madre	Partida de Bautismo hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Arelis Inés Cantillo Cantillo	39.055.885	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alcibíades Cantillo Cantillo	19.500.886	Hermano	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para su parentesco con la víctima directa.					
510	**ELTON JOHN JIMÉNEZ MARTÍNEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 17 de Mayo de 2005	Manuel Jiménez Camelo	12.693.021	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Bekenbaguer Jesús Jiménez Martínez	19.617.087	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zaira María Jiménez Martínez	36.727.306	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Zullys Amparo Jiménez Martínez	57.461.341	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
511	**LUIS CARLOS ACOSTA URIELES**	María Concepción Acosta Urieles	39.000.864	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 4 de Junio de 2005	Jesús David Acosta Urieles	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yulis Paola Cervantes Acosta	1.128.195.810	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edith Yojana Acosta Urieles	39.144.770	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Claudia Cecilia Castañeda Acosta	39.002.555	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Carlos Castañeda Acosta	Falta copia	NR	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica cuál es el parentesco que pretende probar.					
512	**JUÁN MANUEL RUIZ HERNÁNDEZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 5 de Julio de 2005	María Filomena Ruiz Ramírez	36.565.565	Hermana	Registro civil.	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				
		Glenys Esther Ruiz Ramírez	36.555.126	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				
		Carlina Isabel Ruiz Ramírez	32.743.329	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco				
		Lerida Esther Ojeda Cantillo (Nació 07/01/1964)	57.424.469	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio Registro civil hijos	NA	$42.483.336	$46.184.862	$88.668.198	100 SMLMV	NA
		Keila Marcela Ruiz Ojeda (Nació 24/09/2005)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.161.166	$6.672.073	$20.833.239	100 SMLMV	NA
		Rafael Enrique Ruiz Ojeda (Nació 11/08/1984)	85.261.318	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Álvaro Manuel Ruiz Ojeda (Nació 27/02/1983)	85.261.874	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Ferney Antonio Ruiz Ojeda	1.128.193.388	Hijo	Registro civil	NA	$14.161.166	NA	$14.161.166	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 20/12/1987)									
		Kelly Johana Ruiz Ojeda (Nació 27/02/1989)	1.010.048.420	Hija	Registro civil	NA	$14.161.166	NA	$14.161.166	100 SMLMV	NA
513	**FABIO VARGAS PINZÓN** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de hurto calificado y agravado. Fecha del hecho: 11 de Diciembre de 2003	Favio Enrique Vargas Pardo (Nació 31/07/1986)	1.129.488.583	Hijo	Registro civil	NA	$29.777.229	NA	$29.777.229	100 SMLMV	NA
		Laurent Margarita Vargas Pardo (Nació 05/06/1984)	57.299.277	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Lizzie Rociny Vargas Pardo (Nació 09/12/1979)	39.048.208	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Adanolis Pardo Lora (Nació 23/05/1958)	36.534.598	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio Certificación laboral salario de $600.000 Certificado BAQ No.0627 por $1.660.000 correspondiente a gastos funerarios	$2.662.594	$29.777.229	$24.961.404	$54.738.633	100 SMLMV	NA
		Norberto Vargas Pinzón	12.546.945	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco.				
		Jennifer Karen Vargas Urzola (Nació 29/06/1983)	57.296.903	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Vargas Urzola (Nació 06/09/1986)	1.082.847.571	Hijo	Registro civil	NA	$29.777.229	NA	$29.777.229	100 SMLMV	NA
		Olga Lucia Vargas Urzola	36.697.440	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 18/10/1980)					cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				
		Venus María Urzola Monterrosa (Nació 06/02/1959)	36.537.477	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$29.777.229	$25.297.301	$55.074.530	100 SMLMV	NA
		Delvis Sinning Andrade (Nació 03/11/1974)	49.554.927	Compañera permanente	Registro civil hijo Declaraciones extrajuicio	NA	$29.777.229	$28.613.590	$58.390.819	100 SMLMV	NA
		Fabián Andrés Vargas Sinning (Nació 21/05/2003)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$29.777.229	$8.906.485	$38.683.714	100 SMLMV	NA
515	**JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ** (Nació 21/08/1983) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de Febrero de 2004	Dolores María Fernández Suárez	36.542.960	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Antonio Fernández Suárez	1.010.030.705	Hermano	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mónica Patricia de la Hoz Fernández	1.082.995.326	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yeris Alicia Arrieta Fernández	26.883.374	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
516	**ALEJANDRO FELIPE MACIAS OJEDA** Delitos legalizados: Homicidio en	Alejandro Macías Molina	5.065.283	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Geni Mercedes Ojeda Sánchez	39.049.515	Madre	Registro civil hijo Declaraciones extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José de Jesús Macías Ojeda	7.143.970	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Cristóbal del Jesús Macías	85.155.930	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 15 de Febrero de 2004	Ojeda									
		Juan Francisco Macías Ojeda	7.630.196	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Milton David Macías Ojeda	7.602.637	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elcy Ruby Macías Ojeda	57.298.789	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
517	**MANUEL DE JESUS PERTUZ CAÑIZAR** (Nació 09/02/1960) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 18 de noviembre de 2003	Juana María Orozco de Pertuz	26.823.561	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jesús Manuel Pertuz Cañizares (Nació 08/05/1990)	1.082.830.898	Hijo	Registro civil	NA	$25.112.236	NA	$25.112.236	100 SMLMV	NA
		Sebastiana María Pertuz Orozco	57.437.412	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juana María Pertuz Orozco	57.463.133	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gilberto Antonio Pertuz Orozco	12.638.343	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edilberto Antonio Pertuz Orozco	85.455.502	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gertrudis Marina Pertuz Orozco	36.590.040	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Isabel Pertuz Orozco	36.725.568	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isabel Cristina Pertuz Orozco	36.539.125	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María de las Nieves Pertuz Orozco	36.539.124	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Margarita del Carmen Ebratt Cardona (Nació 26/01/1966)	39.723.369	Compañera Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Tatiana Paola Pertuz Cañizar (Nació 13/12/1987)	1.082.874.410	Hija	Registro civil	NA	$25.112.236	NA	$25.112.236	100 SMLMV	NA
		Kelly Johanna Pertuz Cañizar	1.082.840.447	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha				100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 26/04/1983)				del hecho ya tenía cumplidos los 18 años					
		Juan Miguel Villar Ebratt (Nació 29/10/1996)	Menor de edad	Hijastro	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Rafael Ignacio Villar Ebratt (Nació 09/11/1993)	1.082.974.551	Hijastro	Registro civil						
		Pedro Pablo Villar Ebratt (Nació 12/02/1981)	1.082.934.849	Hijastro	Registro civil						
		Luis Ángel Villar Ebratt (Nació 15/09/1988)	1.082.884.899	Hijastro	Registro civil						
518	**PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ** Nació 13/07/1974 Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 26 de Febrero de 2004	Aracelys Mejía Álvarez (Nació 24/04/1981)	50.934.766	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hija	NA	$25.590.681	$24.274.591	$49.865.273	100 SMLMV	NA
		Nicole Dayan Mendoza Mejía (Nació 22/08/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.060.454	$87.458	$17.147.912	100 SMLMV	NA
		Floralba Hernández de Mendoza	39.510.094	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carlos Enrique Mendoza Suárez	3.950.776	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María Fidelina Mendoza Hernández	26.666.983	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Carlos Javier Mendoza Hernández	85.462.792	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adiela Rosario Ojeda Colorado (Nació 22/03/1978)	26.670.097	Compañera permanente	Registro civil hija	NA	$25.590.681	$24.274.591	$49.865.273	100 SMLMV	NA
		Carolina Mendoza Ojeda (Nació 30/08/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$17.060.454	$2.969.147	$20.029.602	100 SMLMV	NA
		Julieth Edith Mendoza Parra	1.082.959.719	Hija	Registro civil	NA	$17.060.454	NA	$17.060.454	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 27/09/1992)									
519	**JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL** (Nació 28/08/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 08 de mayo de 2003	Beatriz Villarreal Acevedo	32.655.187	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Joaquín Jiménez Villarreal	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa María Jiménez Villarreal	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
520	**MARGARITA ISABEL HERNANDEZ NUÑEZ** (Nació 04/11/1956) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de diciembre de 2003	Miguel Antonio Gutiérrez Cortez	Falta copia	Compañero Permanente	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar su parentesco y/o convivencia con la víctima directa.					
		Cindy Margarita Morales Hernández (Nació 25/02/1987)	1.082.857.113	Hija	Registro civil	NA	$49.430.295	NA	$49.430.295	100 SMLMV	NA
		Wilfredo Enrique Ospino Hernández (Nació 06/09/1985)	85.154.767	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		María Magdalena Núñez de Hernández	26.661.149	Madre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Carlos Alberto Hernández Rapelo	12.557.421	Hermano	Registro civil.	No se le reconoce indemnización porque el registro civil de nacimiento no corresponde con el nombre de los padres de la víctima directa.					
		Liliana Yaneth Hernández Núñez	57.441.054	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		César Enrique Hernández Núñez	85.466.835	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Sandra Patricia Hernández Núñez	40.935.668	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Felipe Segundo Hernández Núñez	12.561.222	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana María Hernández Núñez	36.534.014	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leidis Cecilia Hernández Núñez	36.542.258 Copia ilegible	Hermana	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Omar Hernández Núñez	85.477.105	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Silverio Rafael Hernández Núñez	12.555.842	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Darío Enrique Hernández Núñez	12.564.667	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
521	**ENRIQUE ACOSTA ARIZA** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de Enero de 2004	Silvia Rosa Muñoz Escobar (Nació 01/04/1969)	57.436.678	Compañera permanente	Registro civil hijos Declaraciones extrajuicio	NA	$52.314.282	$49.170.164	$101.484.446	100 SMLMV	NA
		Romario Enrique Acosta Muñoz (Nació 20/06/1994)	1.082.984.988	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Leonar Enrique Acosta Muñoz (Nació 31/08/1992)	1.082.959.126	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Emirludy Acosta Muñoz (Nació05/10/1988)	1.082.912.886	Hija	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
522 (1)	**JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE** (Nació 19/03/1970) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida	Noris Laudith Freyle Barrios	36.530.291	Madre	Partida de Matrimonio Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dienin Rodríguez Gómez (Nació 08/12/1972)	57.438.292	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$49.430.296	$44.581.019	$94.011.315	100 SMLMV	NA
		Aramis Eliecer Barrios Rodríguez	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$16.476.765	$1.509.551	$17.986.316	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones arbitrarias del art. 163 y amenazas art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 13 de Diciembre de 2003	(Nació 23/02/1999)									
		Noris Paola Barrios Rodríguez (Nació 04/07/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$16.476.765	NA	$16.476.765	100 SMLMV	NA
		Luís Ángel Barrios Rodríguez (Nació 10/07/1993)	1.007.934.346	Hijo	Registro civil	NA	$16.476.765	NA	$16.476.765	100 SMLMV	NA
		Nelson Enrique Barrios Freyle	8.777.407	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Silvana Beatriz Barrios Freyle	57.291.823	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emma María del Toro Yanes	57.430.949	NA	No aportó documentos para probar parentesco.	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó documentos para probar su parentesco con la víctima directa. Tampoco se indicó cuál el parentesco que pretendía probar.				
		Luz Elena Barrios Freyle	36.561.861	Hermana	Registro civil Factura gastos funerarios $1.000.000	$1.603.972 Valor presente	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
522 (2)	**JOSE ENRIQUE REDONDO HERNANDEZ** (Nació 23/11/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de exacciones o contribuciones	Doris Esther Redondo Hernández	45.755.207 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco				
		Ruth Marina Redondo Hernández	57.433.761 Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco				
		Rafael Segundo Redondo Hernández	12.540.518	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque no allegó el registro civil de la víctima directa para probar su parentesco				
		Ana Rosa Hernández Carrillo	36.530.100	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Solit Enrique Redondo Hernández	86.458.953	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil para probar parentesco con la víctima directa.					
		María de las Nieves Redondo Hernández	36.543.075	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eucaris María Redondo Hernández	36.564.536	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil para probar parentesco con la víctima directa					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	arbitrarias del art. 163 y amenazas art. 347 del C.P. Fecha del hecho: 13 de diciembre de 2003										
523 (1)	**JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de Enero de 2004	Dilia Rosa Garizado Rada	26.842.506	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María Eugenia García Garizao	36.563.930	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
523 (2)	**LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de Enero de 2004	Richard David Vásquez Dita (Nació 11/03/1994)	1.082.980.584 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Ronald David Vásquez Dita (Nació 24/09/1991)	1.082.940.381 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Berenice Vásquez Dita (Nació 12/11/1968)	1.082.892.112 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Luis Bernardo Vásquez Dita (Nació 19/03/1987)	1.082.867.735 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$17.438.028	NA	$17.438.028	100 SMLMV	NA
		Yuris del Carmen Vásquez Dita (Nació 07/08/1983)	57.296.522 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Leonor Elvira Dita Riquett	26.811.778 Falta copia	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó documentos en los que se permita establecer la edad de la víctima directa y/o indirecta para la ocurrencia de los hechos			100 SMLMV	NA
		Sandra Patricia Vásquez Dita (Nació 28/12/1981)	36.727.518	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
524	**JOSEFINA GREGORIA ESQUIVÍA BARRAZA** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 28 de Enero de 2004	Dayana Lucia Durán Cordero	36.697.901	Sobrina	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Kevin Alexander Mejía Esquivía (Nació 07/03/1992)	1.082.067.127	Hijo	Registro civil	NA	$13.078.619	NA	$13.078.619	100 SMLMV	NA
		Hanna Giselle Mejía Esquivía (Nació 03/11/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$13.078.619	NA	$13.078.619	100 SMLMV	NA
		Harner David Mejía Esquivía (Nació 07/03/1992)	1.082.067.128	Hijo	Registro civil	NA	$13.078.619	NA	$13.078.619	100 SMLMV	NA
		Jhonatan José Mejía Esquivía (Nació 23/03/1994)	1.082.067.830	Hijo	Registro civil	NA	$13.078.619	NA	$13.078.619	100 SMLMV	NA
525	**JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	María Claudia Estrada Mendoza (Nació27/04/1966)	57.411.334	Compañera permanente	Declaración extrajuicio.g	NA	No se le reconoce indemnización porque allegó una declaración extrajuicio presentada por la misma víctima indirecta, no probando convivencia con la víctima directa				
		Claudia Marcela Santiago Estrada (Nació 15/05/1992)	1.082.952.961	Hija	Declaración extrajuicio Registro civil.	NA	No se le reconoce indemnización porque allegó una declaración extrajuicio presentada por la misma víctima indirecta, y un registro civil sin el nombre de los padres no probando su parentesco con la víctima directa.				

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 21 de Diciembre de 2003										
526	**ALICIA RODRÍGUEZ PICO** (Nació 13/12/1967) Delitos legalizados Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 29 de diciembre de 2003	Alba Rodríguez Pico	39.046.494	Hermana	Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Steban Alexander López Rodríguez (Nació 08/06/2001)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Josue Fabian Acevedo Rodríguez (Nació 12/05/1998)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico						
		Jesús David Rodríguez Pico (Nació 12/05/1997)	Menor de edad	Sobrino	Registro civil, es hijo de Alba Rodríguez Pico						
		Edelmira Rodríguez Pico	51.593.964	Hermana	Declaración extrajuicio Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jeferson Andrés Romero Rodríguez	Menor de edad	Sobrino	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Santos María Rodríguez Pinzón (Nació 15/01/1926)	2.049.222	Padre	Registro civil hija	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Elvira Rodríguez Pico	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Elizabeth Rodríguez Pico	Falta copia	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jade Yised Rodríguez Pico	51.593.964	Sobrina	Registro civil, es hija de Isabel Pico.	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
						grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."					
		Jorge Cárdenas Rodríguez (Nació 25/07/1984)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
527 (1)	**JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de Noviembre de 2003	Isabel Dolores Cuello Cuello	26.719.079	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		América Cecilia Pérez Cuello	36.549.461	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Angélica María Pérez Cuello	57.435.181	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Donato Humberto Pérez Cuello	5.006.930	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gloria Esther Pérez Cuello	36.563.642	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Isabel Dolores Pérez Cuello	36.552.825	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pablo Antonio Pérez Cuello	12.556.908	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sonia Luz Pérez Cuello	57.442.287	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
527 (2)	**JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 23 de Noviembre de 2003	Jefferson David Villeros Feliciano (Nació 19/08/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.112.236	$6.613.507	$31.725.743	100 SMLMV	NA
		Julio Daniel Villeros Feliciano (Nació 29/11/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.112.236	$4.554.055	$29.666.291	100 SMLMV	NA
528	**PEDRO LUIS ESMERAL**	Elsy Sofía Ramírez Jiménez	39.055.085	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Álvaro de Jesús Esmeral	12.550.170	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	RAMIREZ (Nació 13/11/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 30 de diciembre de 2003	Ariza									
		Esmeralda Carolina Esmeral Ramírez	1.082.902.633	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Héctor Manuel Esmeral Cruz	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Edith Idelis Esmeral Cruz (Nació 10/12/2006)	Menor de edad	Hermana	Registro civil.	No se le reconoce indemnización porque de acuerdo con el Registro Civil muestra que no había nacido para el momento de los hechos					
		Ramón Avelino Esmeral Cruz	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
529	**JHON CARLOS LARIOS BOLAÑOS** (Nació 03/01/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 25 de enero de 2004	Ana Esther Bolaño Cantillo	32.815.542	Madre	Registro Civil Hijo Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José del Carmen Olmos Peña	12.562.001	Padrastro	NA	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*"					
		Doris María Larios Bolaño	1.082.837.625	Hermana	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Álvaro Rafael Larios Bolaño	9.876.987	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana María Larios Bolaño	1.129.520.810	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil para probar parentesco con la víctima directa					
		Dayana Sofía Larios Bolaño	1.082.845.416	Hermana	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil para probar parentesco con la víctima directa					
		José José Olivares Bolaño	1.079.934.974	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil para probar parentesco con la víctima directa					
		Samir Olmos Jiménez	1.082.909.482	Hermano de Crianza	Registro Civil	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: "*… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer*					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
						grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."					
		Yurianis Jared Castro González (Nació 17/06/1985)	55.308.565	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijo	NA	$52.314.281	$52.544.027	$104.858.309	100 SMLMV	NA
		Jhon Carlos Larios Castro (Nació 07/07/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$52.314.281	$17.282.536	$69.596.818	100 SMLMV	NA
531	**ALFREDO ANTONIO AYALA CHIQUILLO** (Nació 26/02/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 20 de agosto de 2002	María Chiquillo Leyva	26.707.897	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Adelaida Maldonado Vásquez	26.686.736	Suegra	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Silvana Rocío Julio Maldonado (Nació 24/06/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil sin el nombre del padre.	NA	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.				
		Wendys Johana Ayala Julio (Nació 06/01/1996)	1.004.504.084 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$14.546.440	NA	$14.546.440	100 SMLMV	NA
		Alfredo David Ayala Julio (Nació 26/07/1997)	1.004.504.085 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$14.546.440	$2.516	$14.548.956	100 SMLMV	NA
		Leonardo Farid Ayala Julio (Nació 22/04/1999)	1.004.504.086 Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$14.546.440	$1.258.524	$15.804.964	100 SMLMV	NA
		Maribel Antonio Ayala Chiquillo	57.415.678	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yaneth María Ayala Chiquillo	57.415.677	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ángel Alberto Ayala Chiquillo	12.619.822	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Josefa María Ayala Chiquillo	39.032.369	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José de Jesús Ayala Chiquillo	12.614.630	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nolberto Ayala Chiquillo	12.628.560	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
532 (1)	**JORGE ELIÉCER**	Ingrid Johana García de la	36.454.105	Hija	Registro civil	$1.388.557	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por			100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	GARCÍA DE LA CRUZ (Nació 31/0/1953) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 22 de septiembre de 2002	Cruz (Nació 04/07/1979)			Factura gastos funerarios $800.000	Valor presente de los gastos funerarios	cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				
		Yolanda Esther García de la Cruz	57.280.374	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
532 (2)	**JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ** <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u>	Yolanda Esther García de la Cruz	57.280.374	Hermana	Registros civiles	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	22 de septiembre de 2002										
533	**EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ** (Nació 23/02/1970) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1 <u>Fecha del hecho:</u> 17 de marzo de 2004	Omaida Luz Gómez de Torres	26.688.013	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Euclides Leonardo Torres	19.610.266	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Yenis Patricia Montenegro Gómez	36.729.066	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Maricruz Montenegro Gómez	1.085.106.679	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonarda Isabel Montenegro Gómez	57.280.690	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Consuelo de Jesús Montenegro Gómez	36.728.608	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
534	**JULIO RAFAEL BERRIO ARIZA** (Nació 30/08/1964) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Mercedes María Berrio Valencia	26.712.836	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roberto Julio Berrio Rivaldo	1.085.108.519	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Osiris Esther Berrio Ariza	57.403.289	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Fanny Elena Meza Meza	39.089.992	Cónyuge	Registro civil de	$3.780.310	$50.173.515	$44.003.590	$94.177.105	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 19 de marzo de 2004	(Nació 06/12/1963)			Matrimonio. Factura de gastos funerarios $2.430.000	Valor presente de los gastos funerarios					
		María de Jesús Berrio Meza (Nació 24/10/1992)	1.004.274.505	Hija	Registro civil	NA	$25.086.854	NA	$25.086.854	100 SMLMV	NA
		Julio Rafael Berrio Meza (Nació 28/11/1997)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$25.086.854	$520.944	$25.607.798	100 SMLMV	NA
535	**CELICO ANTONIO BARRAZA ORTEGA** (Nació 01/10/1962) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y tortura en persona protegida art. 137 del C.P. Fecha del hecho: 23 de junio de 2004	Emilse Ortega de Barraza	26.691.409	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rivelino Gabriel Barraza Valencia	84.454.661	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eparquio José Barraza Ortega	19.560.730	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Cecilia Barraza Ortega	36.537.827	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Javier Emilio Barraza Ortega	85.448.088	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriel Enrique Barraza Ortega	19.560.492	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
536	**ALVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS** (Nació 23/01/1966)	Claudia Inés Vásquez Orozco (Nació 17/02/1975)	26.717.829	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $400.000	$790.472	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos que pruebe su relación como compañera permanente				NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de noviembre de 2000	Mercedes Matilde Socarras Guerrero (Nació 09/12/1965)	57.411.634	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$22.280.915	$13.779.980	$36.060.896	100 SMLMV	NA
		Andrea Vásquez Orozco	Menor de edad	Hija	Declaración extrajuicio de la señora Claudia Inés Vásquez Orozco, madre de la menor.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					NA
		Álvaro Andrés Castro Socarras (Nació 06/08/1994)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.140.319	NA	$11.140.319	100 SMLMV	NA
		Yuliza Marcela Castro Socarras (Nació 27/08/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$11.140.319	$39.961	$11.180.281	100 SMLMV	NA
		Beatriz Matilde Fornaris de Castro	26.714.558	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		José Manuel Castro Coronado	5.000.680	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Ismelda Sofía Díaz Mancilla (Nació 10/07/1968)	57.140.624	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$22.280.915	$13.779.980	$36.060.896	100 SMLMV	NA
		Álvaro José Castro Díaz (Nació 07/01/1988)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$11.140.319	NA	$11.140.319	100 SMLMV	NA
		Cristian Camilo Castro Díaz (Nació 19/01/1991)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$11.140.319	NA	$11.140.319	100 SMLMV	NA
		Iriani Gabriela Castro Díaz (Nació 21/09/1992)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$11.140.319	NA	$11.140.319	100 SMLMV	NA
		Mariela Cecilia Castro Fornaris	57.420.448	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
538	**HENRY ALFONSO**	Lidis Mercedes Henríquez	39.001.787	Compañera	Declaraciones	$1.853.625	$65.495.621	$45.522.757	$111.018.378	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	RADA MONTAÑO (Nació 06/10/1973) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de mayo de 2001	Juliao (Nació 20/03/1976)		permanente	extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.000.000	Valor presente de los gastos funerarios					
		Lidis Catherine Rada Henríquez (Nació 09/11/1996)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$32.747.811	NA	$32.747.811	100 SMLMV	NA
		Coraima Pahola Rada Henríquez (Nació 19/03/1993)	1.083.568.286	Hija	Registro civil	NA	$32.747.811	NA	$32.747.811	100 SMLMV	NA
		Berena Luz Rada Montaño	39.002.722	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Juan Carlos Rada Montaño	85.471.818	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jamer Alberto Romo Montaño	85.372.151	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
539	**JORGE LUIS MACIAS ORTIZ** (Nació 06/08/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de noviembre de 2001	Nurys Isabel Ortiz Pérez	39.032.073 Falta copia	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.200.000	$2.200.602	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Kely Mercedes Macías Ortiz	1.083.453.504	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José de Jesús Macías Ortiz	12.636.273	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
540 (1)	**ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA**	Luz Marina Acosta Gerónimo	26.719.477	Madre	Registro civil hijo Factura gastos	$3.074.370 Valor presente	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	(Nació 25/04/1978) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 13 de diciembre de 2002				funerarios $1.800.000	de los gastos funerarios					
		Jaime Alfonso Pérez Padilla	12.611.357	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan David Pérez Acosta (Nació 23/10/2004)	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil aportado por la víctima indirecta nos muestra que esta no había nacido para el momento de los hechos.				NA
		Yon Jairo Pérez Acosta	12.631.689	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yuraima Esther Pérez Acosta	1.083.463.752	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ruth Adriana Pérez Acosta	39.144.192	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mildred María Pérez Acosta	39.003.491	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Pérez Acosta	1.080.424.686	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaime de Jesús Pérez Acosta	1.080.424.685	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eduardo Jaime Pérez Acosta	1.080.424.687	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
540 (2)	**NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA** (Nació 21/04/1980) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de desplazamiento forzado de población	Luz Marina Acosta Gerónimo	26.719.477	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.800.000	$3.074.370 Valor presente de los gastos funerarios	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Jaime Alfonso Pérez Padilla	12.611.357	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Juan David Pérez Acosta (Nació 23/10/2004)	Menor de edad	Hermano	Registro civil No había nacido para el momento de los hechos	NA	No se le reconoce indemnización porque en el registro civil aportado por la víctima indirecta nos muestra que esta no había nacido para el momento de los hechos.				NA
		Yon Jairo Pérez Acosta	12.631.689	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yuraima Esther Pérez Acosta	1.083.463.752	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ruth Adriana Pérez Acosta	39.144.192	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 13 de diciembre de 2002	Mildred María Pérez Acosta	39.003.491	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Pérez Acosta	1.080.424.686	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jaime de Jesús Pérez Acosta	1.080.424.685	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Eduardo Jaime Pérez Acosta	1.080.424.687	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
541	**JHONY ALBERTO HERRERA JIMENEZ** (Nació 30/10/1982) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de febrero de 2002	Carmen Rosa Herrera Jiménez	39.059.138	Madre	Registro civil hijo Factura gastos funerarios $900.000	$1.611.437	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Karen Sofía Ariza Herrera	1.083.458.462	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jonathan Segundo Ariza Herrera	Copia ilegible	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yenifer Dayana Ariza Herrera	Menor de edad	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Yeremis José Herrera Jiménez	Menor de edad	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
542	**CARLOS RAFAEL OÑATE DIAZ** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de julio de 2002	Olga Isabel Díaz	57.140.530	Madre	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Juan Carlos Oñate Suarez (Nació 03/04/1989)	1.004.382.841	Hijo	Registro civil	NA	$71.199.379	NA	$71.199.379	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
543	**BERNARDO ENRIQUE RAMIREZ MALDONADO** (Nació 30/10/1980) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 19 de agosto de 2002	Lucelys María Pérez Camargo (Nació 28/12/1980)	1.128.184.402	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$58.185.298	$48.090.327	$106.275.625	100 SMLMV	NA
		Luis Eduardo Ramírez Pérez (Nació 10/09/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$58.185.298	$8.725.407	$66.910.705	100 SMLMV	NA
		Sonia Isabel Maldonado Pérez	57.411.466	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Xiomara Patricia Ramírez Maldonado	39.004.015	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Iryan Xilena Ramírez Maldonado	39.002.410	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adriany Milena Ramírez Maldonado	39.143.805	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luis Xavier Ramírez Maldonado	85.370.239	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
544	**MANUEL SEGUNDO CABANA LOPEZ** (Nació 27/10/1965) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.	Aracelis Mireya Orozco Mena (Nació 17/12/1969)	57.418..923	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijo Factura gastos funerarios $1.500.000	$2.435.752	$52.041.987	$43.284.251	$95.326.238	100 SMLMV	NA
		Ronny Manuel Cabana Orozco (Nació 15/03/1995)	1.221.965.203	Hijo	Registro civil	NA	$52.041.987	NA	$52.041.987	100 SMLMV	NA
		Prospero Cabana López	12.623.598	Hermano	Registro civil Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 16 de agosto de 2003										
545	**ALDALBERTO CASTILLO ESCORCIA** (Nació 04/12/1967) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 24 de septiembre de 2003	Yasmin Esther Escolar Reyes (Nació 19/11/1973)	57.425.567	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$51.428.923	$44.132.987	$95.561.910	100 SMLMV	NA
		Yocer Nayith Escolar Reyes (Nació 08/03/2001)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil, sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		Adalberto Escolar Reyes (Nació 23/09/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro Civil, sin el nombre del padre.	No obra prueba conducente para inferir que la víctima era el padre de la presunta hija. Se ordena prueba de ADN para probar el parentesco o filiación.					
		José Salatiel Castillo López	1.698.782	Padre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $1.660.000	$2.689.835	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Nancy Castillo Escorcia	57.411.688	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aldemar Castillo Escorcia	12.624.027	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Roger Octavio Castillo Escorcia	12.631.629	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nivaldo Castillo Escorcia	12.629.057	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
547	**AROLDO JOSE RODRIGUEZ CAMACHO** (Nació 24/07/1964)	Gladys Esther Ariza Ossia (Nació 03/03/1974)	39.142.164	Cónyuge	Registro de Matrimonio Registro civil hijos Factura gastos funerarios	$2.772.295	$16.483.270	$14.618.120	$31.101.390	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados:				$1.790.000						
	Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	María José Rodríguez Ariza (Nació 27/06/2004)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.064.286	$2.480.510	$9.544.796	100 SMLMV	NA
		Ariana Melisa Rodríguez Ariza (Nació 10/09/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$7.064.286	$1.984.096	$9.048.382	100 SMLMV	NA
	Fecha del hecho: 30 de abril de 2004	Librada Estebana Mendoza Catillo (Nació 17/08/1964)	57.412.339	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$16.483.270	$14.618.120	$31.101.390	100 SMLMV	NA
		William José Rodríguez Mendoza (Nació 13/12/1989)	1.083.467.622	Hijo	Registro civil	NA	$7.064.286	NA	$7.064.286	100 SMLMV	NA
		Mariam Camila Rodríguez Mendoza (Nació 27/02/1991)	1.083.556.487	Hija	Registro civil	NA	$7.064.286	NA	$7.064.286	100 SMLMV	NA
		Luz Marina Castillo Manjarrez (Nació 21/02/1977)	39.002.506	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$16.483.270	$14.618.120	$31.101.390	100 SMLMV	NA
		Haroldo José Rodríguez Castillo (Nació 16/05/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$7.064.286	$360.130	$7.424.416	100 SMLMV100 SMLMV	NA
		Leibi Paola Rodríguez Castillo (Nació 01/04/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$7.064.286	$1.844.267	$8.908.553	100 SMLMV	NA
		Jairo Junior Rodríguez Castillo (Nació 29/05/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$7.064.286	$1.159.616	$8.223.902	100 SMLMV	NA
		María del Rosario Camacho de Suarez	26.709.128	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Juana del Carmen Suarez Camacho	39.030.021	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nancy Esther Peña Camacho	39.032.266	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aurodis Cecilia Vergara Camacho	39.547.134	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Vilma Esther Peña Camacho	39.034.191	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
548	**ORLANDO ALBERTO HERNANDEZ AMORTEGUI** (Nació 05/11/1955) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 22 de diciembre de 2004	Erlinda Algarín González (Nació 22/08/1961)	26.719.425	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijos	NA	$44.697.102	$37.801.878	$82.498.980	100 SMLMV	NA
		Liliana del Carmen Hernández Algarín (Nació 24/03/1988)	1.083.553.393	Hija	Registro civil	NA	$11.174.319	NA	$11.174.319	100 SMLMV	NA
		Delma Beatriz Hernández Algarín (Nació 13/03/1992)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$11.174.319	NA	$11.174.319	100 SMLMV	NA
		José Daniel Hernández Algarín (Nació 25/03/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.174.320	$1.212.770	$12.387.090	100 SMLMV	NA
		Adonis Alberto Hernández Algarín (13/03/1996)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.174.319	NA	$11.174.319	100 SMLMV	NA
		Magalis Isabel Hernández Algarín (Nació 13/10/1983)	57.140.509	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Jairo Alberto Hernández Algarín (Nació 22/03/1986)	1.083.458.024	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Ana Fenibar Amortegui	26.719.069	Madre	Partida de Bautismo	NA	NA	NA	NA	100	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Valbueno			hijo					SMLMV	
		Jesús Alberto Hernández López	12.618.470	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
549	**ELIECER ENRIQUE MONTAÑO RIVAS** (Nació 04/02/1974) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 28 de junio de 2005	Yesenia María Epalza Torres (Nació 06/11/1980)	39.143.758	Compañera Permanente	Registro civil hijos	NA	$42.972.122	$48.312.802	$91.284.924	100 SMLMV	NA
		Olivia Rosa Rivas de Montaño	39.028.882	Madre	Registro civil hijo Declaración extrajuicio Factura gastos funerarios $800.000	$1.170.345	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Dios Esteban Montaño Epalza (Nació 21/07/1995)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.742.989	NA	$10.742.989	100 SMLMV	NA
		Yenifer Patricia Montaño Epalza (Nació 19/09/1997)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$10.742.989	$129.857	$10.872.847	100 SMLMV	NA
		Juan Carlos Montaño Epalza (Nació 24/06/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$10.742.989	$3.347.153	$14.090.143	100 SMLMV	NA
		Leonel Montaño Garizabalo	Falta copia	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa.					
		Javier Alfonso Montaño Rivas	12.624.670	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Adolfo Segundo Montaño Rivas	12.626.802	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
550	**EMILIO ALFONSO VILLERO DURÁN** (Nació 19/05/1952) Delitos legalizados: Homicidio en	Iluminada Escorcia de Silva (Nació 29/11/1955)	26.714.969	Compañera permanente	Declaración extrajuicio Registro civil hijo	NA	$62.149.663	$34.658.675	$96.808.338	100 SMLMV	NA
		Danilo José Villera Escorcia (Nació 14/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$62.149.663	$6.275.039	$68.424.702	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 06 de marzo de 2002										
551 (1)	**EVER ACOSTA GARCIA** (Nació 18/01/1964) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en la modalidad de tentativa. Fecha del hecho: 13 de abril de 2002	Ever Acosta García (Nació 18/01/1964)	19.613.475	Víctima directa	Dictamen de Medicina Legal, se concluye *"Deformidad física que afecta el rostro, de carácter permanente"*	$766.475 Valor presente de los gastos funerarios	No se anexaron pruebas que logren determinar el grado de afectación médica a la víctima directa			Teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos y las condiciones existentes en la fecha ésta sala tasa los daños morales en 100 SMLMV	NA
		Narcisa Ospino Martínez (Nació 03/06/1962)	26.689.722	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Yeison Alberto Acosta Carmona	1.084.738.669 Falta copia	Hijo	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó registro civil de nacimiento para probar su parentesco con la víctima directa.					
		Ever Armando Acosta Carmona (Nació 18/11/1986)	Falta copia	Hijo	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
		Alexander Acosta Carmona (Nació 10/12/1988)	Falta copia	Hijo	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Pedro Yunel Celedon Ospino (Nació 10/11/1987)	1.084.730.518	Hijastro	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	NA	NA
551(2)	**MIGUEL ANGEL ACOSTA GARCIA** (Nació 29/09/1969) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 13 de abril de 2002	Rubis María Fajardo Cantillo (Nació 04/02/1966)	57.421.500	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Factura de gastos funerarios $2.325.000 Registró civil hijos	$4.096.125	$61.031.753	$45.303.183	$106.334.936	100 SMLMV	NA
		Angélica María Acosta Fajardo (Nació 07/06/1994)	1.084.744.224	Hija	Registró civil	NA	$12.206.255	NA	$12.206.255	100 SMLMV	NA
		Alfonso Manuel Acosta Fajardo (Nació 10/07/1995)	Falta copia	Hijo	Registro civil	NA	$12.206.255	NA	$12.206.255	100 SMLMV	NA
		Elaine Milena Acosta Fajardo (Nació 05/10/1996)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$12.206.255	NA	$12.206.255	100 SMLMV	NA
		Eliani Mileidi Acosta Fajardo (Nació 15/04/1998)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.206.255	$448.343	$12.654.598	100 SMLMV	NA
		Evelyn María Acosta Fajardo (Nació 26/01/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$12.206.255	$1.421.341	$13.627.596	100 SMLMV	NA
		Manuel Salvador Acosta Charris	1.689.641	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Gustavo Rafael Acosta García	19.612.123	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hugo Manuel Acosta García	19.613.347	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Manuel Acosta García	19.612.582	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aramis Alfonso Acosta García	19.610.016	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Concepción Acosta García	57.422.540	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Ever Acosta García	19.613.475	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sixta María Acosta García	26.688.157	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Álvaro Julio Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alcides José Acosta García	19.610.824	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
552	**WILLIAM RAFAEL GÓMEZ MARTÍNEZ** (Nació) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. <u>Fecha del hecho:</u> 18 de julio de 2002	Elidis Beatriz Barragán Villadiego	57.448.217 Falta copia	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio	NA	No se le reconoce indemnización por estos conceptos porque no allegó el registro civil y/o la cédula de ciudadanía, documentos que muestran la fecha de nacimiento de la víctima directa e indirecta, indispensable para la liquidación de estos.			100 SMLMV	NA
		Yenifer del Rosario Gómez Barragán (Nació 31/05/1991)	23.618.572 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$14.694.976	NA	$14.694.976	100 SMLMV	NA
		Yurainer Beatriz Gómez Barragán (Nació 31/03/1993)	23.618.571 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$14.694.976	NA	$14.694.976	100 SMLMV	NA
		Yaidys Yulith Gómez Barragán (Nació 16/04/1997)	23.106.882 Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$14.694.976	NA	$14.694.976	100 SMLMV	NA
		Yirleidis Gómez Barragán (Nació 16/06/2000)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$14.694.976	$2.029.496	$16.724.472	100 SMLMV	NA
553	**MANUEL SALVADOR ACOSTA GARCIA** (Nació 01/03/1956) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1.	Edith Micaela Molina Pérez (Nació 19/02/1963)	57.422.419	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio Registró civil hijos	NA	$56.669.750	$38.555.664	$95.225.414	100 SMLMV	NA
		Jorge Armando Acosta Orozco (Nació 04/04/1985)	1.084.727.467	Hijo	Registro civil	NA	$28.334.766	NA	$28.334.766	100 SMLMV	NA
		Deibis Manuel Acosta Orozco (Nació 16/01/1981)	19.619.452	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Mariela Paola Acosta Orozco (Nació 04/05/1989)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$28.334.766	NA	$28.334.766	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Fecha del hecho: 22 de febrero de 2003	William Alfonso Acosta Orozco (Nació 09/01/1983)	19.620.134	Hijo	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Consuelo María Acosta Orozco (Nació 19/06/1979)	57.425..671	Hija	Registro civil	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años				100 SMLMV	NA
		Armando Junior Acosta Orozco (Nació 01/10/1990)	Falta copia	Nieto	Registro Civil, es hijo de Consuelo María Acosta	No se le reconoce indemnización porque según el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 20011, son víctimas: *"… el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente."*					
		Manuel Salvador Acosta Charris	1.689.641	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Álvaro Julio Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Jairo Manuel Acosta García	19.611.678	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Aramis Alfonso Acosta García	19.610.016	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hugo Manuel Acosta García	19.613.347	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María Concepción Acosta García	57.422.540	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ever Acosta García	19.613.475	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gustavo Rafael Acosta García	19.612.123	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Sixta María Acosta García	26.688.157	Hermana	Registro civil (En carpeta del hecho 551)	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Alcides José Acosta García	19.610.824	Hermano	Registro Civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
554	**JOSE IVÁN ARDILA TRUJILLO** (Nació 03/11/1978)	Everlydis Patricia Coronado Barrios (Nació 27/04/1977)	57.425.127	Compañera Permanente	Declaración extrajuicio	NA	$54.406.943	$48.176.944	$102.583.887	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 06 de abril de 2003	Loraine Yulieth Ardila Coronado (Nació 14/01/2001)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$54.406.943	$9.636.036	$64.042.979	100 SMLMV	NA
		José Benigno Ardila	2.104.307	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Mary Luz Ardila Trujillo	57.105.126	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Olga Lucia Ardila Trujillo	57.107.115	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Emérita Trujillo de Ardila	28.185.025	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
555	**JOSE SEGUNDO GUTIERREZ CARABALLO** (Nació 10/02/1975) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 21 de septiembre de 2003	Antonio Segundo Gutiérrez	19.612.645 Falta copia	Tío y Padre de Crianza	Declaración extrajuicio, en la que se declara que fueron los padres de crianza de José Segundo Gutiérrez Caraballo, ante el fallecimiento de la señora madre de la víctima directa.	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Rosa García Rúa	26.689.852 Falta copia	Tía y Madre de Crianza		NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Maurys Paola Gutiérrez García	1.084.732.493	Hermana de crianza	Registro civil, es hija de Rosa García Rúa y Antonio Segundo Gutiérrez.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Hebelin Esther Gutiérrez García	1.084.728.979	Hermana de crianza	Registro civil, es hija de Rosa García Rúa y Antonio Segundo Gutiérrez.	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
556 (1)	**RODOLFO ENRIQUE VILLALBA BOSSA**	Amelia Carlota de Villalba	26.718.642	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Natividad Socorro Villalba Bossa	26.688.980	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Manuel Antonio Villalba	19.611.779	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 07 de diciembre de 2003	Bossa									
		Carmen Alicia Villalba Bossa	57.422.143	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Otilia María Villalba Bossa	57.422.820	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosmira Esther Villalba Bossa	57.424.047	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Gabriel Arturo Villalba Bossa	19.614.214	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Ana Isabel Villalba Bossa	36.561.232	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Mario Rafael Villalba Bossa	19.614.968	Hermano	No aportó registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento para probar parentesco con la víctima directa					
		José Francisco Villalba Bossa	19.614.282	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
556 (2)	**NATIVIDAD DEL SOCORRO VILLABA BOSSA** (Nació 29/10/1960) Delitos legalizados: Desplazamiento forzado de población civil art. 159 del C.P. Fecha del hecho: 07 de diciembre de 2003	Natividad Villalba Bossa	26.688.980	Víctima directa	NA	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Miguel Ángel de la Hoz Villalba (Nació 30/08/1987)	1.084.730.113	Hijo	Registro civil sin el nombre de los padres.	No se le reconoce indemnización porque el registro civil no lleva el nombre de los padres y no se logra probar el parentesco con la víctima directa					
		Yesir Ángel de la Hoz Villalba (Nació 03/09/1992)	1.084.740.355	Hijo	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Natalia Urquijo de la Hoz	Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar el parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar					
		Fabián Andrés Urquijo de la Hoz	Falta copia	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar el parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar					
		Yesenia Patricia de la Hoz Villalba (Nació 15/12/1981)	37.180.435	Hija	Registro civil sin el nombre de los padres.	No se le reconoce indemnización porque el registro civil aportado no lleva el nombre de los padres y no se logra probar el parentesco con la víctima directa.					
		Lisney Sandry de la Hoz Villalba (Nació 07/08/2005)	Menor de edad	Hija	Registro civil No había nacido para el momento de los hechos.	No se le reconoce indemnización porque el registro civil muestra que al momento de los hechos la menor Lisney Sandry de la Hoz Villalba, no había nacido.					
		Ángel Modesto de la Hoz Gutiérrez	19.612.022	Compañero permanente	Registro civil hijos	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Luz Ángela de la Hoz Villalba	1.004.485.396	NA	No aportó	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar el parentesco con la víctima					

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 09/02/1985)			documentos	directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar					
		Ángel de Jesús de la Hoz Villalba (Nació 14/04/1983)	1.084.733.870	NA	No aportó documentos	No se le reconoce indemnización porque no aportó documentos para probar el parentesco con la víctima directa. Tampoco se indica el parentesco que se quiere probar					
557	**JORGE ELIECER COTES GOMEZ** (Nació 22/10/1960) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 18 de enero de 2004	Deyanira Gómez Gómez	26.936.527	Madre	No aportó registro civil de la víctima directa.	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Marta Luz Gómez	57.403.407	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Yobanis Martínez Gómez	19.617.565	Hermano	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Luisa María Martínez Gómez	57.423.769	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Nemesia Martínez Gómez	45.365.358	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Yanet Cecilia Martínez Gómez	57.404.218	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Ladis Hilda Rapelo Gómez	57.400.893	Hermana	No aportó registro civil.	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
		Juana Esther Martínez Gómez	57.422.902	Hermana	Registro civil	No se le reconoce indemnización porque no aportó el registro civil de nacimiento de la víctima directa para probar parentesco.					
558	**RODOLFO ENRIQUE LABARCES BUSTAMANTE** Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo	Carmen Cecilia Bustamante García	36.526.532	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Arelis Candelaria Labarces Bustamante	36.450.650	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		José Gregorio Labarces Bustamante	19.593.807	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	numeral 1. Fecha del hecho: 09 de mayo de 2004										
559	**JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO** (Nació 07/09/1971) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 03 de junio de 2004	Olga Isabel Rodríguez Padilla (Nació 17/12/1972)	57.441.540	Ex esposa	Partida de Matrimonio. Acta de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.	No se le reconoce indemnización por estos conceptos, por cuanto para la fecha de los hechos la señora Olga Isabel Rodríguez Padilla, no convivía con el señor JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO. Se allegó Acta de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.					
		Julio Enrique Lacera Asencio	12.526.031	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Sara Emilia Campo de Lacera	26.665.844	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		María Isabel de Jesús Lacera Campo	57.438.764	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Romina de Jesús Pomárico Caballero (Nació 31/08/1970)	39.093.340	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Factura gastos funerarios $3.330.000 Certificación laboral en el cargo de gerente del hospital local del municipio de zona bananera, asignación mensual de $2.104.245	$5.106.810 Valor presente de los gastos funerarios	$282.020.250	$273.558.714	$555.578.964	100 SMLMV	NA
		José Alejandro Lacera Pomárico (Nació 18/05/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$141.010.125	$23.673.035	$164.683.160	100 SMLMV	NA
		Saramaría Lacera Pomárico	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$141.010.125	$29.305.138	$170.315.26	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		(Nació 07/02/2001)							3		
560	**JOSÉ ANTONIO AMASTHA RAMÍREZ** (Nació 29/02/1960) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. <u>Fecha del hecho:</u> 08 de marzo de 2002	Luz Daris Hoyones Escobar (Nació 17/08/1960)	57.400.290	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $1.780.000	$3.164.762 Valor presente de los gastos funerarios	$62.149.663	$41.051.827	$103.201.490	100 SMLMV	NA
		José Luís Amastha Hoyones (Nació 13/02/1987)	1.081.790.041	Hijo	Registro civil	NA	$20.716.554	NA	$20.716.554	100 SMLMV	NA
		Antony de Jesús Amastha Hoyones (Nació 17/08/1989)	1.081.801.495	Hijo	Registro civil	NA	$20.716.554	NA	$20.716.554	100 SMLMV	NA
		Patricia Helena Amastha Hoyones (Nació 14/11/1980)	26.883.957	Hija	Registro civil	NA	No se le reconoce indemnización por lucro cesante por cuanto a la fecha del hecho ya tenía cumplidos los 18 años			100 SMLMV	NA
		Leonardo Fabio Amastha Calderón (Nació 13/11/1984)	19.603.631	Hijo	Registro civil	NA	$20.716.554	NA	$20.716.554	100 SMLMV	NA
561	**JOSÉ LUIS GUETTE MONTERO** (Nació 22/09/1965) <u>Delitos legalizados:</u> Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1, en concurso con el	Salomón Enrique Guette Márquez	1.762.174	Padre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Soraida Padilla Flórez (Nació 24/02/1966)	26.879.883	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos Factura gastos funerarios $2.650.000 Certificación laboral devengaba $1.000.000	$5.159.124 Valor presente de los gastos funerarios	$124.457.498	$78.438.949	$202.896.447	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	delito de desplazamiento forzado de población civil art. 180 del C.P. Fecha del hecho: 24 de enero de 2001	Yoana Patricia Guette Padilla (Nació 12/01/1993)	1.082.962.229	Hija	Registro civil	NA	$35.559.402	NA	$35.559.402	100 SMLMV	NA
		Licett Paola Guette Padilla (Nació 03/08/1986)	1.082.846.789	Hija	Registro civil	NA	$35.559.402	NA	$35.559.402	100 SMLMV	NA
		Diana Judith Guette Padilla (Nació 14/08/1989)	1.082.910.882	Hija	Registro civil	NA	$35.559.402	NA	$35.559.402	100 SMLMV	NA
		Marlis Juliet Guette Padilla (Nació 02/10/1995)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$35.559.402	NA	$35.559.402	100 SMLMV	NA
		Marlon José Guette Padilla (Nació 06/05/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$35.559.402	$1.264.505	$36.823.907	100 SMLMV	NA
		Sixta Tulia Escorcia Riva (Nació 17/09/1976)	22.464.548	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio Registro civil hijos	NA	$124.457.498	$78.438.949	$202.896.447	100 SMLMV	NA
		Jeison Enrique Guette Escorcia (Nació 26/11/1998)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$35.559.402	$1.997.260	$37.556.662	100 SMLMV	NA
		Evelin Julieth Guette Escorcia (Nació 28/10/1999)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$35.559.402	$3.291.004	$38.850.406	100 SMLMV	NA
		Eduardo de los Santos Guette Montero	5.094.771	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Samuel Antonio Guette Montero	85.478.625	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Blasina Guette Montero	26.879.135	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		María del Rosario Guette Montero	22.487.114	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Nubia Esther Guette de Cueto	22.484.801	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
563	**ORLANDO GREGORIO**	Enalba Dolores Zolas Carrillo	57.400.790	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	VALENCIA ZOLAS (Nació 24/02/1976) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1., en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P. Fecha del hecho: 20 de marzo de 2005										
564	**FRANCISCO JESÚS JINETE SIERRA** (Nació 01/08/1979) Delitos legalizados: Homicidio en persona protegida art. 135 parágrafo numeral 1. Fecha del hecho: 14 de septiembre de 2004	Mariela Isabel Sierra Soto	22.458.746	Madre	Registro civil hijo	NA	NA	NA	NA	100 SMLMV	NA
		Lina María Berdugo Lechuga (Nació18/09/1984)	57.171.367	Cónyuge	Registro civil de Matrimonio	NA	$46.382.366	$48.719.760	$95.102.126	100 SMLMV	NA
		Wendy Jinete Berdugo (Nació 05/05/2005)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$11.595.637	$4.498.707	$16.094.344	100 SMLMV	NA
		Harold David Jinete Polo (Nació 10/05/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.595.637	$1.337.489	$12.933.126	100 SMLMV	NA
		José Gregorio Jinete Polo (Nació 04/09/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$11.595.637	$2.220.467	$13.816.104	100 SMLMV	NA
		Alba Sandrith Jinete Polo (Nació 21/06/2002)	Menor de edad	Hija	Registro civil	NA	$11.595.637	$3.282.772	$14.878.409	100 SMLMV	NA
		Delys María Mendoza Sierra	22.510.864	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Pedro Antonio Jinete Sierra	12.635.199	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
		Jorge Armando Sierra Soto	19.620.187	Hermano	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Dalis Mercedes Mendoza Sierra	32.832.292	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Rosa Isabel Jinete Sierra	57.171.247	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
		Kelly Johana Sierra Soto	1.128.190.434	Hermana	Registro civil	NA	NA	NA	NA	50 SMLMV	NA
NA	**GUSTAVO ISAAC NIEVES CHARRIS** Fecha del hecho: 1 de noviembre de 2001 El postulado MONGONES LUGO se encuentra condenado por este hecho en sentencia del 21 de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Único Especializado de Santa Marta. Sin embargo en dicha sentencia **NO** se tasaron los perjuicios a las víctimas, razón por la cual la Sala procede a tasarlos	Doris Marina Meneses Molina (Nació 06/04/1963)	64.735.041	Compañera permanente	Registro civil hijos	NA	$61.485.487	$43.098.564	$104.584.052	100 SMLMV	NA
		Jhonathan Gustavo Nieves Meneses (Nació 08/02/2002)	Menor de edad	Hijo	Registro civil	NA	$30.742.743	$5.635.272	$36.378.016	100 SMLMV	NA
		Leidys Nieves Meneses (Nació 02/07/1989)	Falta copia	Hija	Registro civil	NA	$30.742.743	NA	$30.742.743	100 SMLMV	NA

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMAS INDIRECTAS[974]	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE PRESENTE	LUCRO CESANTE FUTURO	TOTAL LUCRO CESANTE	DAÑO MORAL	DAÑO AL PROYECTO DE VIDA[975]
	en esta sentencia.										

990. La Sala al estudiar el reconocimiento de calidad de víctimas con vocación reparadora encontró que algunas de ellas no presentaron medios probatorios idóneos para establecer su grado de consanguinidad, filiación o parentesco con las víctimas directas, ellas son:

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMA INDIRECTA
30	**EDELMIRO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO**	Edelmiro Antonio Contreras Ahumada (Nació 04/05/2003)
53	**ROQUE DE JESUS SUAREZ QUINTERO**	Jesús Esteban Sánchez Zambrano (Nació 07/11/1999)
		Roque de Jesús Sánchez Zambrano (Nació 09/07/2001)
81	**JAIME SEGUNDO FRUTO GRANADOS**	Darien Manuel Bayona Castro (Nació 06/04/1999)
		Jaime Segundo Bayona Castro (Nació 28/12/2001)
118	**JUÁN CARLOS CARO MARTÍNEZ**	Ronaldo David Núñez López
151	**JOSE MANUEL MARIN SANTIAGO**	José Manuel Amor Herrera (Nació 29/05/2003)
191	**ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO**	Carlos José Macías Domínguez (Nació 17/11/1999)
221	**YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ**	Shirly Paola Ángulo Ricardo (Nació 05/04/1992)
		Jhon Alexander Ángulo Ricardo (Nació 20/06/1996)
		Jeison Manuel Ángulo Ricardo (Nació 08/11/1998)
		Brayan David Ángulo Ricardo (Nació 22/02/2000)
		Angie Gisela Ángulo Ricardo (Nació 17/09/2002)
281	**ANTONIO ELIAS ROMO BOCANEGRA**	Andrés Yesith De Ávila Bocanegra (Nació 20/11/2003)
346	**JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ**	Keilis María Cueto Henríquez (Nació 25/02/2002)
364	**ISRAEL GUZMAN GOMEZ LOPEZ**	Elleen Lucia Álvarez (Nació 14/09/2004)
382	**ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO**	Angeli Yulieth Blanco Gorgona (Nació 16/09/1999)
382 (2)	**UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN**	Daniela Marcela Cantillo Rivera (Nació 13/08/2000)
403	**DARÍO ENRIQUE CERVANTES ARAUJO**	Alexa Patricia García de la Hoz (Nació 17/08/1999)
414	**JESÚS MARÍA GARCÍA REALES**	Sahurit Yulieth Juvinao de Ávila (Nació 15/01/2003)
433	**JORGE GREGORIO SAN MARTIN PEREZ**	Clareth Ivonne Salas Cabarcas (Nació 05/09/2003)

HECHO	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMA INDIRECTA
457	**ANGEL EDUARDO CAMPIS RODRIGUEZ**	Ángel Eduardo Fuentes Silvera (Nació 06/06/2004)
469	**RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ URIELES**	Adonis Rafael Castañeda Mendoza (Nació 17/03/1998)
473	**RODRIGO RAFAEL RODRÍGUEZ CANTILLO**	Juana Valentina Ariza Bautista (Nació 14/08/2003)
506 (1)	**MANUEL ESTEBAN GONZALEZ FERNANDEZ**	Manuel Esteban Camargo Mendoza (Nació 25/12/2004)
531	**ALFREDO ANTONIO AYALA CHIQUILLO**	Silvana Rocío Julio Maldonado (Nació 24/06/2001)
536	**ALVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS**	Andrea Vásquez Orozco (Nació)
545	**ADALBERTO CASTRILLO ESCORCIA**	Yocer Nayith Escolar Reyes (Nació 08/03/2001)
		Adalberto Escolar Reyes (Nació 23/09/2002)

991. Teniendo en cuenta la necesidad de que las víctimas puedan aclarar su situación filial o de consanguinidad, la Sala ordenará a la UARIV para que a través de su gestión y con el acompañamiento de las entidades pertinentes, en especial el ICBF (cuando se trate de niños, niñas y adolescentes), se solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal realice las pruebas sanguíneas o de ADN, o la que sea más efectiva para determinar el grado de parentesco entre la víctima directa y las indirectas, relacionadas anteriormente[987].

VICTIMAS QUE FUERON PRESENTADAS EN AUDIENCIA Y NO CORRESPONDE CON LOS HECHOS OBJETO DE SENTENCIA:

VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	OBSERVACIONES
PABLO MANUEL PACHECO MERIÑO (Nació 25/02/60)	Pablo Manuel Pacheco Meriño	5.074.077	Víctima directa	NA	La Sala no reconocerá indemnización a ninguno de los integrantes de este grupo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por el hecho en el que resultó víctima el señor Pablo Manuel Pacheco Meriño, el cual **NO corresponde con los hechos objeto de esta sentencia,** pues revisado el escrito de acusación y la decisión de control de legalidad solo se encontró como referencia el hecho 135 que corresponde a la víctima MANUEL DE JESÚS PACHECO MERIÑO, quien fue asesinado el 07 de diciembre de 2002, y según se dijo en la situación fáctica, el cuerpo fue identificado por el señor Pablo Manuel Pacheco Meriño.
	Diosa María Domínguez Garcia	26.846.073	Compañera Permanente	NA	
	Yamith Yuceth Domínguez Garcia	980113-67283	Hijo	Registro Civil	
	Yaritza Yineth Pacheco Mejía	No aporto	Hija	Registro Civil	
	Yurith Elena Pacheco Mejía	57.464.431	Hija	Registro Civil	
	Yuleidis Patricia Pacheco Mejía	1.082.403.729	Hija	Certificación Extra juicio	
	Yisel Paola Pacheco Rodríguez	1.082.469.851	Hija	Registro Civil	
	Yasaida Yulieth Pacheco Domínguez	Menor de edad	Hija	Registro Civil	
	Yeraldin María Pacheco Domínguez	1.082.409.587	Hija	Registro Civil	
	Sharol Melisa Pacheco Domínguez	Menor de edad	Hija	Registro Civil	
	Augusto Manuel Pacheco Martinez	85.490.043	Hijo	Registro Civil	
	Jhan Carlos Pacheco Martinez	85.489.760	Hijo	Registro Civil	

[987] Ver: Corte Constitucional, sentencias C-476-05, C-807-02 y C-808-02.

VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	OBSERVACIONES
MANUEL ANTONIO MERCADO SAMPER (Nació 20/12/1967)	Gladis Esther Samper López	39.000.908	Madre	Registro civil hijo	La Sala no reconocerá indemnización a ninguno de los integrantes de este grupo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por el hecho en el que resultó víctima el señor Manuel Antonio Mercado Samper, el cual **NO corresponde con los hechos objeto de esta sentencia.** Revisado el escrito de acusación y la decisión de control de legalidad**,** se tiene que el hecho 542, número con el que fue titulada la carpeta de documentos de las víctimas, corresponde a la víctima Carlos Rafael Oñate Díaz.
	José Rosario Mercado Vizcaíno	5.081.155	Padre	Registro Civil Hijo	
	José Gregorio Mercado Samper	19.615.089	Hermano	NA	
	Edilma Isabel Mercado Samper	57.422.734	Hermana	NA	
	Samir Enrique Mercado Samper	1.134.229.709	Hermano	NA	
	Jamir Enrique Mercado Samper	12.636.492	Hermano	NA	
	Eliecer Mercado Samper	19.615.480	Hermano	NA	
	Dagoberto Mercado Samper	19.530.886	Hermano	NA	
NAIME DE JESUS VILLAFAÑA T. (Nacio16/11/1985)	Delfina Rosa Torregroza Moreno (Nació 20/03/1957)	36.728.538	Madre	Registro Civil - Partida de Bautismo	La Sala no reconocerá indemnización a los integrantes de esta núcleo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por la muerte del señor **NAIME DE JESUS VILLAFAÑA TORREGROSA,** que según la documentación aportada por el representante de la víctima, se sabe que falleció el 17 de julio 2002, y los hechos por los que se está condenado al postulado MANGONES LUGO, en esta sentencia, es por el delito de homicidio del que fueron víctimas los señores WILMER CARLOS VILLAFAÑE TORREGROSA y LUIS CARLOS CERA MARTÍNEZ, en hechos ocurridos el 17 de junio de 2002. (Cargo No. 260).
	Aníbal de Jesús Villafaña Polo (Nació 25/12/1952)	19.610.022	Padre		
MARTÍN GONZALEZ VILORIA (Nació 28/03/1940)	Carmen Fonseca Correa (Nació 28/07/1938)	26.705.842	Cónyuge	Partida de Matrimonio Factura gastos funerarios $1.000.000	La Sala no reconocerá indemnización a ninguno de los integrantes de este grupo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por el hecho en el que resultó víctima el señor **MARTÍN GONZALEZ VILORIA**, el cual **NO corresponde con los hechos objeto de esta sentencia.** Revisado el escrito de acusación y la decisión de control de legalidad**,** se tiene que el hecho 112, número con el que fue titulada la carpeta de documentos de las víctimas indirectas, corresponde a las víctimas Javier González Fonseca y Evert José Rodríguez Castro.
	Luís Ignacio González Fonseca (Nació 24/10/1985)	1.042.433.744	Hijo	Registro civil	
	Alicia del Carmen González Fonseca (Nació 04/11/1966)	57.413.404	Hija	Registro civil	
	Javier Segundo González Fonseca (Nació 11/12/1983)	85.370.617	Hijo	Registro civil	
	Ángel María González Fonseca (Nació 02/04/1978)	12.633.875	Hijo	Registro civil	
	Nayibis del Carmen Fonseca (Nació 26/11/1968)	Falta copia	Hija	Registro civil	
	Myriam González Fonseca (Nació 187/10/1975)	1.082.851.398	Hija	Registro civil	
	Betty Rosa González Fonseca (Nació 31/08/1973)	57.420.398	Hija	Registro civil	

VICTIMA DIRECTA	VICTIMAS INDIRECTAS	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS	OBSERVACIONES
	Martín Segundo González Fonseca (Nació 11/11/1964)	12.626.872	Hijo	Registro civil	
REGINALDO JOSÉ VILLAMIL VALDEZ (Nació 27/10/1953)	Cándida Rosa Torres Meléndez (Nació 08/04/1957)	39.030.809	Compañera permanente	Factura gastos funerarios $ 1.800.000	La Sala no reconocerá indemnización en este caso, por cuanto se está solicitando reparación por la muerte del señor REGINALDO JOSÉ VILLAMIL VALDEZ, que según la documentación aportada por el representante de la víctima, se sabe que falleció el **29 de mayo de 2005**; y los hechos por lo que se está condenado al postulado MANGONES LUGO, en esta sentencia, es por el delito de tentativa de homicidio de que fue víctima el señor REYNALDO VILLAMIL TORRES, en hechos ocurridos el 13 de agosto de 2002. (Cargo No. 121)
EDGAR ANTONIO GUTIERREZ POLO	Luz Mila María García Pabón	39.003.221	Cónyuge	Registro civil hijos Declaración extrajuicio	La Sala no reconocerá indemnización a ninguno de los integrantes de este grupo familiar, por cuanto se está solicitando reparación por el hecho en el que resultó víctima el señor **EDGAR ANTONIO GUTIERREZ POLO,** el cual **NO corresponde con los hechos objeto de esta sentencia.** Revisado el escrito de acusación y la decisión de control de legalidad**,** se tiene que el hecho 180, número con el que fue titulada la carpeta de documentos de las víctimas indirectas, corresponde a la víctima **FRANIO ANTONIO GARCIA PABON**.
	Yina Luz Gutiérrez García	Menor de edad	Hija	Registro civil	
	Yavit Javier Gutiérrez García	Menor de edad	Hijo	Registro civil	

Del <u>NO</u> reconocimiento de la calidad de víctima de los miembros de los grupos organizados al margen de la Ley.

992. La Sala ya ha manifestado en sentencias anteriores, que no reconocerá como víctimas a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley, y en este caso, específicamente a los miembros del bloque norte de las AUC, para efectos de que reciban los beneficios de la Ley 1448 de 2011, esto en virtud de la interpretación que ha venido concretando la jurisprudencia constitucional sobre el tema, en ese sentido, es necesario recordar apartes del tratamiento que el Alto Tribunal le ha dado al tema:

(…)

Establecido que la disposición demandada no desconoce la posibilidad de que los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley sean considerados como víctimas, sería preciso replantear los términos en los que se ha formulado la necesidad de adelantar un juicio de igualdad, puesto que el interrogante relevante es si resulta posible que el Estado, ***en el marco de un proceso de justicia transicional, adopte medidas especiales de protección para las víctimas del conflicto y que dichas medidas no se apliquen, en iguales condiciones, a los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, cuando tengan también el carácter de víctimas.*** *(Negrilla fuera de texto)*

(…)

De este modo, encuentra la Corte que si bien, en relación con el concepto general de víctima, es asimilable la situación de todas aquellas personas que hayan resultado afectadas como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, independientemente de si hacían parte o no de un grupo armado organizado al margen de la ley, ***no ocurre lo mismo en relación con las especiales medidas de protección adoptadas en la ley****, puesto que ellas se orientan según criterios que tienen en muchos casos el presupuesto de la inserción de las víctimas en las actividades propias de la legalidad, sin perjuicio de que, en el marco del proceso de justicia transicional, se hayan adoptado o se adopten en el futuro, medidas especiales orientadas a obtener la reinserción de los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y la posibilidad que tienen todos, cuando quiera que hayan sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acudir a instancias ordinarias con el objeto de obtener verdad, justicia y reparación. (Negrillas fuera de texto).*

Para la Corte la condición de integrante de un grupo armado organizado al margen de la ley, sí es relevante para determinar la aplicación o no del conjunto de beneficios especiales previstos en la ley, y, en cuanto que el criterio fijado por el legislador no excluye a dichas personas de la posibilidad de acceder a los mecanismos ordinarios de verdad, justicia y reparación, ni los sustrae del ámbito de protección contemplado en instrumentos internacionales vinculantes para Colombia, no se opone, per se, a la Constitución, ni al bloque de constitucionalidad.

(…)

Así, sin perjuicio de que quien integre un movimiento al margen de la ley pueda acudir a los mecanismos ordinarios para obtener la verdad, la justicia y la reparación que le correspondan si ha sido víctima de violaciones de sus derechos, no está en la misma situación frente a las medidas de protección especial y que, en buena medida, se orientan a la protección de quien ha sido injustamente afectado, no obstante encontrarse en el ámbito de la legalidad. ***Quienes están en los movimientos al margen de la ley se ponen deliberadamente en situación de riesgo y no es, por ejemplo, indiferente la identificación del victimario.*** *El Estado asume la reparación, sin necesidad de acreditar quien es el victimario y aunque no se haya establecido la imputabilidad del mismo a una acción u omisión de su parte. No es la misma la situación de quien, por decisión propia y de manera antijurídica provoca situaciones dentro de las cuales pueda resultar afectado como víctima. Así, por ejemplo, la persona que, en ejecución de sus designios antijurídicos, se vea afectada por minas anti-persona, por la acción de francotiradores o por retención indebida, no puede alentar la pretensión de que se le brinde los mismos medios expeditos y sumarios que el ordenamiento pone a disposición de quien se encuentra en el marco de la legalidad y es, en muchos caso, por completo ajeno al conflicto. (Negrilla fuera de texto)*

(…)

Así, se insiste, la ley acusada no les quita a los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley el carácter de víctimas. Es claro que, cuando se encuentren en situación de injusta afectación de sus derechos, lo son y que el Estado ha reconocido esa calidad. Es claro, también que existen vías procesales a través de las cuales pueden hacer valer sus derechos. En el caso de la ley bajo estudio, no se trata de establecer un sistema de compensación de culpas, pero sí de afirmar la posibilidad del Estado de adoptar medidas especiales y más expeditas, de protección para quienes, no obstante que se han mantenido dentro de la legalidad, han resultado gravemente afectadas por el conflicto.

De este modo concluye la Corte que el parágrafo 2º del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto dispone que no serán considerados víctimas los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, no es contrario a la Constitución, en la medida en que (i) no implica negar, de manera general, la condición de víctimas que pueden tener los integrantes de esos grupos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de graves violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno; por consiguiente, (ii) no los priva de la posibilidad de acceder, con la plenitud de las garantías, a las instancias ordinarias que el ordenamiento jurídico ha previsto para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación; ni, (iii) los sustrae del marco de protección previsto en el DIH y el DIDH y (iv) comporta, únicamente, su exclusión de un conjunto especial de medidas de protección, complementarias y de apoyo, que se han previsto en la ley en beneficio que quienes, encontrándose dentro de la legalidad han sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de graves violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno."

993. En atención a tal manifestación, la Sala **NO** reconocerá la calidad de víctimas a miembros del frente William Rivas, bloque norte de las AUC, por tanto **NO** accederán por este medio a medidas de asistencia, atención las personas incluidas en los siguientes hechos; pues las víctimas eran miembros del bloque norte de las AUC.

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS
217	**EVER JOSÉ MERCADO IBÁÑEZ** (Nació 02/11/1980) Delitos legalizados: Homicidio agravado artículo 103-104 numeral 7 Fecha del hecho: 29 de julio de 2004	Mayra Alejandra Muñoz Niño (Nació 19/12/1982)	57.105.915	Compañera permanente	Declaraciones extrajuicio. Registro civil hijo
		Ever José Mercado Muñoz (Nació 28/09/2004)	Menor de edad	Hijo	Registro civil
		Luz Mery Llanos Pertuz (Nació 24/05/1979)	26.767.817	Compañera permanente	Declaración extrajuicio. Registro civil hijo.
		Breiner Jesús Mercado Llanos (Nació 09/02/2000)	Menor de edad	Hijo	Registro civil
		Luís Fernando Mercado Ibáñez	19.603.044 Falta copia	Hermano	No aportó documentos
		Benhur Andrés Mercado Susa	Falta copia	NA	No aportó documentos
		Vicente Abad Mercado Ibáñez	1.081.786.400 Falta copia	Hermano	No aportó documentos
		Olga Patricia Mercado Cantillo	39.144.110 Falta copia	NA	No aportó documentos

HECHO	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA	CÉDULA	PARENTESCO	DOCUMENTOS APORTADOS
		Benhur Mercado Bocanegra	19.583.362 Falta copia	Padre	Registro civil hijo
		Carmen Cecilia de la Hoz Ibáñez	57.416.683 Falta copia	NA	No aportó documentos
		Piedad de la Hoz Ibáñez	57.416.391 Falta copia	NA	No aportó documentos
		Nuris Stela Ibáñez Núñez	39.025.709 Falta copia	Madre	Registro civil hijo
240	**HARLEY JAVIER TORRES ROSALES** (Nació 02/05/80) Delitos legalizados: Homicidio agravado artículos 103-104 numeral 7º. Fecha del hecho: 11 de abril de 2005	Judith María Rosales Hernández	57.417.702	Madre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo
		Milton Manuel Torres Ruiz	19.530.084	Padre	Declaración extrajuicio Registro civil hijo
		Arley David Torres Rosales	Menor de edad	Hermano	NA
		Milton Manuel Torres Rosales	1.083.554.448	Hermano	Registro civil
		Sindy Paola Torres Rosales	1.083.552.721	Hermana	Registro civil
		Zuleima Josefa Torres Rosales	57.170.429	Hermana	Registro civil
		Jaider Manuel Torres Rosales	85.261.856	Hermano	Registro civil
429	**FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUA** (Nació 14/09/1975) Delitos legalizados: Homicidio agravado artículos 103-104 numeral 7º, en concurso con el delito de secuestro simple art. 168 del C.P.	Edilsa María Rúas De Sánchez (Nació 03/11/1945)	26.714.635	Madre	Registro civil hijo
		Rosario Elena Sánchez Rúas	39.059.630	Hermana	Registro civil
		Anivet Sánchez Rúa	39.004.456	Hermana	Registro civil
		Zenith Ester Sánchez Rúa	39.055.994	Hermana	No aportó registro civil
452 (1)	**HAROL YONYS BLANCO GAMEZ** (Nació 07/07/1976) Delitos Legalizados: Homicidio Agravado Artículo 103 -104 Numeral 7º Del C.P. Fecha del Hecho: 31 De Agosto De 2003	Jorge Eliecer Blanco Borja	12.617.734	Padre	Registro civil hijo
		Diego Andrés Blanco Núñez (Nació 18/09/1999)	Menor de edad	Hijo	Registro civil
		Neuris Elena Blanco Gámez	39.059.022	Hermana	Registro civil
		Hans Wolfans Blanco Gámez	12.449.649	Hermano	Registro civil
		Tomasa Elena Gámez de Blanco	39.032.327	Madre	Registro civil hijo
		Leviston Jorge Blanco Gámez	12.637.735	Hermano	Registro civil
		Kerly María Núñez Pérez (Nació 24/03/1980)	39.059.302	Compañera Permanente	Registro civil hijo
		Jhon Harold Blanco Gámez	Menor de edad	Hermano	Registro civil
452 (2)	**ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ** Delitos legalizados: Homicidio agravado artículo 103 -104 numeral 7º del C.P.	Dubys Mercedes Moscote Gamez	36.624.239	Hermana	Registro civil
		Ledys Esther Díaz Gamez	49.763.013	Hermana	Registro civil
		Eduardo Enrique Moscote Gamez	19.705.860	Hermano	Registro civil
		Javier Moscote Gamez	19.709.282	Hermano	Registro civil
		Deibinson de Jesús Moscote	1.063.957.990	Hermano	Registro civil
		Yoleima Del Socorro Gamez Camargo	49.773.757	Hermana	Registro civil
		Cesar Augusto Moscote Solano	85.44.992	Hermano	Registro civil

K. DE LA REPARACIÓN COLECTIVA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

994. En los términos de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 4800 de 2011 son sujetos de reparación colectiva: las comunidades, las organizaciones económicas y políticas legalmente constituidas, las minorías étnicas y los grupos sociales (cuando se trate de comunidades étnicas el proceso la reparación colectiva se rige por los decretos Ley 4633, 4635 y 4635 de 2011). Este tipo de colectivos deben ser considerados específicamente por la UARIV para que participen activamente en la propuesta y diseño de las medidas de reparación que le corresponden.

995. En cuanto a las situaciones dan lugar a reparación colectiva, la Ley 1448 de 2011 expresa que quedarán cobijados para implementación de programas las personas que hayan sufrido: (i) violaciones a los derechos colectivos, (ii) violaciones graves y manifiestas de los derechos individuales de miembros de los colectivos; (iii) impacto colectivo debido a la violación de derechos individuales; y (iv) acciones o hechos con afectaciones colectivas ocurridas con ocasión del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1985.

996. **¿Qué es el daño colectivo?** – Es la destrucción que produjo la guerra en el tejido social de las comunidades. Es decir, el daño colectivo se presenta en las percepciones de sufrimiento y temor que comparten las víctimas; en las sensaciones de pérdida de horizontes de vida, y en el reconocimiento sobre el deterioro ecológico de un territorio. Todos estos perjuicios sicológicos, sociales, económicos y medioambientales que se generaron en una comunidad debido al accionar violento de los grupos armados ilegales, es lo que se llama "daño colectivo". Por tanto, éste no se refiere a la sumatoria de daños individuales sino a las afectaciones que se dan en las relaciones de confianza, reciprocidad, solidaridad, respeto y cariño en una comunidad como consecuencia del conflicto armado

997. **¿Qué es el Programa de Reparación Colectiva?** – Según el Decreto 4800 de 2011, "Es un conjunto de acciones de diferentes entidades del Estado orientadas a tender

los puentes entre las medidas de rehabilitación, restitución, compensación, justicia, satisfacción y de construcción de memoria histórica y verdad, y las políticas estatales relacionadas con las reformas institucionales para fortalecer el Estado Social de Derecho, la participación y la focalización de la política y de la inversión, para el goce efectivo de derechos fundamentales."

998. El Programa se implementa a través de Planes de Reparación Colectiva siguiendo los pasos de una ruta que ha sido definida para ello. Inicia con el registro del sujeto colectivo, hasta la formulación por parte de las víctimas, y la implementación por parte de las entidades del SNARIV, de un plan de reparación, que es aprobado por el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional. El Plan, en función del diagnóstico del daño que se realice, puede contener medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantía de no repetición.

999. El Programa de Reparación Colectiva se implementa de manera gradual y progresiva. Eso quiere decir que los sujetos de reparación colectiva van a ir siendo atendidos de manera escalonada y por fases a lo largo del tiempo, en función de su grado de vulnerabilidad y de la capacidad del estado para atenderlos de manera integral.

1000. **Enfoque Psicosocial**. Consiste en la incorporación de los elementos que permitan dotar de sentido el proceso de asistencia, atención y reparación integral que realiza la Unidad. A través del enfoque psicosocial se busca que la reparación a las víctimas atienda las formas de interpretación que ellos y ellas, y las comunidades a las que pertenecen, dan a lo que les sucedió, desde su experiencia emocional, cognitiva y relacional, y al significado que dan a la reparación y al restablecimiento de sus derechos.

1001. **Reconstrucción del Tejido Social**. La reconstrucción del tejido social es la estrategia que busca el restablecimiento de las relaciones sociales, comunitarias e institucionales que rompió el conflicto armado. Se denomina *Entrelazando,* será implementada por tejedores y tejedoras comunitarios, y desarrolla cinco líneas de trabajo: recuperación de prácticas sociales, duelos colectivos, memoria, pedagogía social e imaginarios colectivos.

1002. **Estrategia de Reparaciones Focalizadas Territorialmente**. Esta es una estrategia de intervención que conlleva a la generación de mecanismos y sinergias para la efectiva articulación de las entidades responsables de la reparación integral. Esta estrategia implica la coordinación de diferentes instituciones, focalizando la oferta de retornos, restitución de tierras y procesos de reparación individual y colectiva (cuando se identifique un sujeto de reparación colectiva) en un territorio previamente identificado.

1003. En materia de medidas de reparación colectiva, el Ministerio Público a través de la Dra. Claudia Marcela Jiménez Solanilla, presentó un informe sobre el daño colectivo causado por el denominado Frente William Rivas, en los municipios de Zona Bananera, Aracataca, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Ciénaga.

Interpretaciones, solicitudes y propuestas de la Procuraduría en torno al daño colectivo

1004. Para la identificación del "daño colectivo", la Procuraduría conformó un equipo interdisciplinario de profesionales[988] que realizaron trabajo de campo con las comunidades afectadas por el Frente William Rivas durante los meses de febrero, agosto y septiembre de 2011, y noviembre de 2012.

1005. Este equipo de la Procuraduría documentó su informe siguiendo tres fases:

- **Primera fase:** Recopilación de información documental para caracterizar la actuación del Frente William Rivas
- **Segunda fase:** Diagnóstico de los daños colectivos
- **Tercera fase:** Evaluación del daño colectivo con víctimas y grupos victimizados, y solicitud de medidas de reparación colectivas

1006. En lo relacionado con la caracterización del accionar criminal del Frente William Rivas (primera fase), el Ministerio Público sostuvo que el interés prioritario de este

[988] Abogados, filósofos, sociólogos y sicólogos

GAOML, no fue la lucha contrainsurgente sino la promoción de los intereses económicos de los bananeros y palmicultores del departamento, la cooptación del Estado y la eliminación sistemática de personas catalogadas por ellos como "los indeseables" de la sociedad (delincuentes comunes, homosexuales, jóvenes desempleados, habitantes de la calle, consumidores de sustancias alucinógenas y prostitutas).

1007. Sobre estos puntos, la Sala coincide con la Procuraduría y para ello se remite a la lectura del acápite de esta sentencia llamado *"Contexto histórico y sociopolítico del conflicto armado en las regiones bananeras de Colombia"*, donde se profundizan y matizan más sobre estos temas.

1008. Con respecto al "*diagnóstico de los daños colectivos*" (fase II), la Procuraduría dividió esta clase de afectaciones en tres tipos, y los describió de la siguiente manera:

i. **Daños psicosociales:** persiste el temor en las comunidades y grupos poblacionales que fueron más vulnerables (homosexuales, lesbianas, habitantes de la calle y jóvenes desempleados) de que nuevos GAOML pueden re-victimizarlos. La comunidad no disfruta como antes las fiestas del pueblo puesto que prevalece el recuerdo temeroso de que los paramilitares tendían a cometer sus homicidios en estos espacios. También, se deterioraron las relaciones de confianza en las comunidades, pues hay víctimas que reconocen que hubo sectores de la población que informaban a los paramilitares sobre los llamados "indeseables".

ii. **Daños a la Garantía y Protección de Derechos Fundamentales:** El derecho de movilización y manifestación fue el derecho menos garantizado durante la presencia de los paramilitares. Esto propició que las comunidades no se reunieran y no se movilizarán para expresar sus opiniones políticas o descontento acerca de la situación general que se presentaba en las comunidades, por el terror de ser eliminadas.

iii. **Daño a la Institucionalidad del Estado Social de Derecho:** Se produjo una suplantación total del Estado Social de Derecho, en tanto la comunidad empezó a reconocer como autoridad al grupo armado ilegal, al que se recurría para la solución

de los conflictos internos que se presentaban en la comunidad. La suplantación fue de tal magnitud que la ilegalidad, en tanto era la única que ejercía autoridad de facto en la zona, era considerada legal y con poder para conservar el orden social. También, se erosionó la confianza en la institucionalidad estatal, pues se trastocó el consenso social alrededor de la justicia, la criminalidad y la inocencia. Adicionalmente, se transformaron los imaginarios asociados al ejercicio de la política, se comprobó la desesperanza y el desinterés generalizado en la participación política, debido a que no se desarrollaban libremente las elecciones populares y nunca fue posible durante la presencia de los paramilitares realizar actividades de carácter proselitista o electoral.

1009. En la tercera fase, la Procuraduría presentó solicitudes de reparación colectiva, teniendo en cuenta los tipos de daños colectivos ocasionados por el denominado Frente William Rivas,

Propuesta para atender daño psicosocial

1010. Creación, implementación y promoción de un Programa de Atención Psicosocial Comunitario para la dignificación de las víctimas de la violencia en cada uno de los municipios afectados: Aracataca, Ciénaga, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Zona Bananera, que conduzca, entre otros objetivos, a la posibilidad de dar a conocer la historia de la comunidad a las nuevas generaciones sin violencia; la recuperación de la confianza en la comunidad y sus integrantes; que permita las expresiones artísticas y culturales que propendan por la dignificación de la condición de víctima y que rechace las acciones violentas para la resolución de los conflictos.

Agentes reparadores:

- Ministerio de Salud y Protección Social.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Programa Entrelazando.

Propuestas para atender daño respecto a la garantía y protección de los derechos fundamentales de las comunidades

1011. Crear e implementar un programa para recuperar el tejido social específicamente para las víctimas de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en las comunidades palafiticas y de pescadores, que incluya entre otras, la recuperación de las cuencas hidrográficas como sinónimo de vida y progreso; la adopción de programas de protección de las zonas pesquera y el manejo responsable de los recursos naturales; la recuperación de los espacios que han sido disecados en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Agentes reparadores:

- Ministerio del Interior, Dirección de Derechos Humanos.
- Gobernación del departamento de Magdalena.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Corpamag, Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
- Centro Nacional de Memoria Histórica.

1012. Realizar una investigación para entregar una publicación a nivel nacional e internacional en Estados Unidos (en español y en inglés), culminando con una campaña de conciencia, sobre relaciones de las organizaciones económicas de la zona, con la *para economía,* la financiación del terrorismo, las acciones encaminadas a la consolidación del poder económico en la zona y la incidencia en el ámbito laboral que esto produjo, en relación con los hechos de violencia y victimización de la población en la región afectada por los paramilitares.

Agentes reparadores:

- Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Unidad de Restitución de Tierras.
- Fiscalía General de la Nación
- Postulado José Gregorio Mangones Lugo, quien fue conocido con el alias de "Carlos Tijeras".

1013. Solicitud pública de perdón por parte de los dos postulados a todos los habitantes de los municipios afectados: Aracataca, Ciénaga, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Zona Bananera. Por tanto, la Procuraduría solicita:

- Que los postulados aclaren a toda la sociedad de los municipios afectados: Aracataca, Ciénaga, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Zona Bananera, que no es legítimo asesinar a cualquier ciudadano por sus posiciones políticas, actividad académica o estudiantil, actividades sindicales, reivindicación de los derechos humanos, modo de vida u orientaciones sexuales.

- Que los postulados reconozcan el daño colectivo que generó en estas comunidades con el fin de comprometerse que no se repetirá.

- Que el acto público se realice sea ampliamente difundido a nivel local, tanto en medios impresos como por radio y televisión regional.

Agentes reparadores:

- Postulado José Gregorio Mangones Lugo, quien fue conocido con el alias de "Carlos Tijeras".
- Postulado Omar Enrique Martínez Ossías, quien fue conocido con el alias de "Maicol".

1014. Restricción Voluntaria de la Movilidad de JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO como garantía de no repetición, en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Zona Bananera, Magdalena.

Agente reparador:

- Postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO, quien fue conocido con el alias de "Carlos Tijeras".

1015. Informe detallado de verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los delitos cometidos por el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS después de su desmovilización.

Agente reparador:

- Fiscalía General de la Nación

Propuesta para atender daño a la institucionalidad del Estado Social de Derecho

1016. Realizar un informe de publicación nacional sobre el despojo de tierras en el departamento de Magdalena que sirva de insumo para impulsar la restitución y reparación de tierras despojadas.

Agentes reparadores:

- INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
- Unidad de Restitución de Tierras.
- Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Fiscalía General de la Nación.

1017. Fortalecimiento del Comité de Justicia Transicional, que articule las diferentes instituciones relacionadas con el tema, para efectos de hacer control de la ejecución de los recursos públicos de los entes regionales relacionados con la protección del medio ambiente en el departamento del Magdalena: INDEMAG y CORPAMAG, desde el año 2000 al año presente y se mantenga a futuro.

1018. Así mismo, se solicite a la Contraloría General de la República realice investigación de control fiscal de INDEMAG y CORPAMAG a partir del año 2000, con el fin de validar su manejo de recursos de carácter público. Esta medida debe atenderse de manera inmediata y conforme el resultado se debe valorar su vigencia en el tiempo.

Agentes reparadores:

- Procuraduría General de la Nacional
- Contraloría General de la República

- Fiscalía General de la Nación

1019. Fortalecimiento del Rol de defensa de los Derechos Humanos que debe tener la Fuerza Pública, así como el control permanente sobre el respeto a los mismos, permitiendo el desarrollo de actividades conjuntas que conduzcan al acercamiento con la comunidad y fortalezcan las relaciones con la misma, de tal manera que esta se sienta protegida con su presencia.

Agentes reparadores:

- Ejército Nacional
- Policía Nacional

1020. Desarrollar una política pública que propenda por el impulso del empleo en condiciones dignas y la creación de pequeñas y medianas empresas en la zona, por parte de los pobladores de la misma, así como la creación de planes de Responsabilidad Social Empresarial que involucren a la comunidad que se garanticen y respeten las disposiciones laborales en su integridad, de quienes prestan sus servicios en las empresas con presencia en la zona.

Agentes reparadores:

- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Salud
- Procuraduría General de la Nacional
- Defensoría del Pueblo

1021. Solicitar a la Fiscalía General de La Nación, el inicio de la investigación que dé cuenta de quienes se beneficiaron del despojo de tierras –personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales- y que determine cuál fue su aporte a la causa paramilitar para obtener ese beneficio; tales investigaciones deberán adelantarse bajo los criterios de priorización. Con el fin de garantizar la efectividad de esta medida, se debe poner un término para que se presenten los resultados de la investigación.

Agentes Reparadores:

- Fiscalía General de La Nación.
- Procuraduría General de La Nación.

1022. Se compulsen copias a la Jurisdicción Especial de Restitución de Tierras, para que se adelanten las gestiones necesarias que permitan a los campesinos despojados que les restituyan sus predios.

1023. De la misma manera, la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras, ejercerá de manera permanente las funciones constitucionales sobre los procesos que se deriven de la presente medida.

Agentes Reparadores:

- Sala de Conocimiento, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
- Unidad Nacional de Restitución de Tierras.
- Procuraduría General de La Nación.

1024. Se solicite a la Procuraduría General de La Nación que para efectos de memoria histórica verifique las investigaciones surgidas con ocasión de las denuncias que involucren miembros de la política y la Fuerza Pública, aun cuando se trate de acciones prescritas.

1025. Asimismo, que de impulso a las investigaciones que se encuentran en curso, con el fin de obtener pronta y efectiva justicia.

Agente Reparador:

- Procuraduría General de la Nación.

Respuesta de la Sala a las solicitudes de reparación colectiva presentadas por la Procuraduría

1026. La Sala acoge las solicitudes de reparación colectiva presentadas por el Ministerio Público, por considerar que éstas corresponden con la naturaleza del daño colectivo causado por integrantes del denominado Frente William Rivas. Asimismo, porque

considera que dichas propuestas pueden realizarse sin comprometer las competencias constitucionales y la viabilidad fiscal de las entidades estatales (aquí llamadas "agentes reparadores").

1027. Adicionalmente, la Sala acepta la solicitudes de reparación colectiva presentadas por la Procuraduría porque considera que éstas pueden contribuir con el esclarecimiento de la verdad –especialmente en lo relacionado con las personas y grupos empresariales que se pudieron haberse beneficiado con del despojo y abandono forzado de tierras-, y porque contribuirían además con la reparación simbólica a las víctimas.

1028. Sin embargo, no aprueba la solicitud formulada sobre "la garantía y protección de los derechos fundamentales de las comunidades", en la que se insta a que haya una: *"Restricción Voluntaria de la Movilidad de José Gregorio Mangones Lugo como garantía de no repetición, en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación, El Retén, Pueblo Viejo y Zona Bananera, Magdalena."*

1029. No se aprueba esta petición por dos razones: primero, porque como se dijo en el capítulo del "contexto", las causas que dieron origen al conflicto armado en el departamento de Magdalena y los factores que explican su persistencia, no están relacionadas exclusivamente con el accionar de una sola persona, en este caso, el postulado MANGONES LUGO. Es decir, el problema de la violencia y la ilegalidad en esta zona del país es estructural, y no depende únicamente de la voluntad de un individuo. Por tanto, hacer que el postulado no se movilice en dichos municipios, no contribuiría realmente a garantizarles a las víctimas que no volverán a sufrir las atrocidades del pasado.

1030. Segundo, como autoridad judicial, la Sala no puede desconocer lo pactado con los postulados en el marco del proceso de Justicia y Paz, pues una vez éstos cumplan con todos los requisitos para ser merecedores de la penas alternativas, y paguen por ello en las instituciones de reclusión, no se les puede vulnerar su derecho fundamental a la libre circulación por el territorio nacional.

1031. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

1032. En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los señores **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO,** alias "Tijeras" o "Carlos Tijeras", identificado con la cédula de ciudanía número 4.020.271 de Tolú (Sucre); y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** alias "Maicol o Lucho", identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena; comandante y patrullero, respectivamente, del denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas, son hasta el presente momento, elegibles para acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Justicia y Paz, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que el denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas, son responsables de los hechos por los que ahora se condena a **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** quienes pertenecieron a dicho grupo armado ilegal.

TERCERO: DECLARAR que los hechos que motivaron la formulación de cargos en contra de **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** y ahora su condena, fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al denominado "Frente William Rivas" del Bloque Norte de las Autodefensas.

CUARTO: CONDENAR al postulado ***JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO,*** alias "Tijeras" o "Carlos Tijeras", identificado con la cédula de ciudanía número 4.020.271 de Tolú (Sucre); a la pena de ***CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses de prisión y multa de veintitrés mil cuarenta (23.040) salarios mínimos legales mensuales***

vigentes**,** monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, luego de haber sido hallado responsable de los delitos de: utilización ilegal de uniformes e insignias; homicidio agravado, homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, desaparición forzada, tortura en persona protegida, secuestro simple, desplazamiento forzado de población civil, exacción o contribuciones arbitrarias; actos de terrorismo, amenazas, daño en bien ajeno, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias e incendio, conductas, algunas de ellas, constitutivas de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR al postulado ***OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS****,* alias "Maicol o Lucho", identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena, a la pena de ***CUATROCIENTOS OCHENTA (480) meses de prisión y multa de treinta y seis mil ochocientos diez (36.810) salarios mínimos legales mensuales vigentes*****,** monto que no sobrepasa lo previsto por el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, luego de haber sido hallado responsable de los delitos de: concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias; homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, desaparición forzada, tortura en persona protegida, secuestro simple, desplazamiento forzado de población civil, exacción o contribuciones arbitrarias; amenazas y daño en bien ajeno, conductas, algunas de ellas, constitutivas de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados contra los Derechos Humanos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: CONDENAR a los postulados ***JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO****,* alias "Tijeras" o "Carlos Tijeras", identificado con la cédula de ciudadanía número 4.020.271 de Tolú (Sucre), y ***OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS****,* alias "Maicol o Lucho", identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de veinte (20) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal; e inhabilidad para la tenencia y porte de arma por el término de quince (15) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

SÉPTIMO: ORDENAR la acumulación jurídica de las penas proferidas por las diferentes autoridades relacionadas en la parte motiva de la presente decisión, en contra de **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO**, en consecuencia se le impondrá una ***pena final acumulada de cuarenta (40) años de prisión, multa de veintiocho mil doscientos noventa (28.290) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte (20) años,*** montos que no sobrepasan lo previsto en el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 599 de 2000.

OCTAVO: ORDENAR la acumulación jurídica de la pena proferida por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta, el 21 de febrero de 2007, en contra de **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS**. No se modificará la pena ordinaria que ya fue impuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: CONCEDER a los postulados **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO**, alias "Tijeras" o "Carlos Tijeras", identificado con la cédula de ciudadanía número 4.020.271 de Tolú (Sucre), y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** alias "Maicol o Lucho", identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena, el beneficio de pena alternativa, por un período de ocho (8) años de privación de la libertad, bajo las condiciones impuestas en la parte motiva de esta providencia. Consecuencia del otorgamiento a los señores **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS**, del beneficio de la pena alternativa se suspende el cumplimiento de la pena ordinaria dispuesta en esta sentencia, en los términos del artículo 8º del Decreto 4760 de 2005.

DÉCIMO: Los postulados **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** suscribirán un acta en la que se comprometen a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezcan privados de la libertad y a promover la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 4760 de 2005.

DÉCIMO PRIMERO: Si con posterioridad a la presente sentencia y hasta el término de la condena ordinaria aquí señalada, la autoridad judicial competente determina que **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS,** no entregaron, no ofrecieron o no denunciaron todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley, durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, perderán el beneficio de la pena alternativa, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 26 de la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 25 de la Ley 975 de 2005.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR la extinción de dominio de los bienes entregados por el postulado **JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO** y relacionados en el acápite correspondiente. En firme la presente sentencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad correspondiente y se comunicará de ello al Fondo para la Reparación de las Víctimas, adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas –UARIV-.

DÉCIMO TERCERO: ABSTENERSE de decretar la extinción de dominio de la camioneta, marca JEE CHEROKE de placas QHC 320, modelo 2004, color arena metalizado, y de la Motocicleta marca YAMAHA, modelo 2004, color azul, placa BTA 89 A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO CUARTO: ABSTENERSE de realizar el estudio de las peticiones de los abogados representantes de las víctimas, en el sentido de aplicar el principio de favorabilidad y realizar el control constitucional por vía de excepción, de los artículos 23, 24, 25 y 40 de la Ley 1592 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO QUINTO: CONDENAR a los postulados **JOSÉ GREGORIO MONGONES LUGO** y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS**, de manera solidaria con los demás ex integrantes del Bloque Norte de las Autodefensas, al pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados con los punibles que fueron objeto de sentencia

dentro del presente asunto, en los montos y condiciones establecidos en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER que las personas relacionadas en el acápite del incidente de identificación de las afectaciones causadas, quienes además de acreditar su condición de víctimas, probaron las afectaciones causadas, deben ser reconocidas como víctimas del denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las Autodefensas, tal como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia, por esta razón y una vez en firme la presente decisión, se remitirá la actuación ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, realice las gestiones pertinentes, encaminadas al pago de la reparación integral.

DÉCIMO SÉPTIMO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, que en los casos en los que corresponda, se constituya un fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria a nombre de las víctimas que correspondan a niños, niñas y adolescentes que fueron reconocidos en la presente decisión.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR que las reparaciones administrativas canceladas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y las que a futuro se entreguen a quienes figuran como perjudicados dentro del presente asunto, sean tenidas en cuenta como parte de las sumas aquí reconocidas, por concepto de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales, esto en virtud a la prohibición de doble reparación.

DÉCIMO NOVENO: NO RECONOCER la calidad de víctimas a miembros del denominado "Frente William Rivas", Bloque Norte de las Autodefensas, correspondientes a los hechos 217, 240, 429 y 452, que corresponde a las víctimas Ever José Mercado Ibáñez, Harley Javier Torres Rosales, Francisco Javier Sánchez Rua, Harol Yonys Blanco Gamez, y Arnulfo Rafael Moscote Gamez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que a través de su gestión y con el acompañamiento de las entidades pertinentes, en especial el ICBF, se solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal realice las pruebas sanguíneas o de ADN, o la que sea más efectiva para determinar el grado de parentesco de Edelmiro Antonio Contreras Ahumada (hecho 30); Jesús Esteban Sánchez Zambrano y Roque de Jesús Sánchez Zambrano (hecho 53); Darien Manuel Bayona Castro y Jaime Segundo Bayona Castro (hecho 81); Ronaldo David Núñez López (hecho 118); José Manuel Amor Herrera (hecho 151); Carlos José Macías Domínguez (hecho 191); Shirly Paola Ángulo Ricardo, Jhon Alexander Ángulo Ricardo, Jeison Manuel Ángulo Ricardo, Brayan David Ángulo Ricardo y Angie Gisela Ángulo Ricardo (hecho 221); Andrés Yesith De Ávila Bocanegra (hecho 281); Keilis María Cueto Henríquez (hecho 346); Elleen Lucia Álvarez (hecho 364); Angeli Yulieth Blanco Gorgona y Daniela Marcela Cantillo Rivera (hecho 382); Alexa Patricia García de la Hoz (hecho 403); Sahurit Yulieth Juvinao de Ávila (hecho 414); Clareth Ivonne Salas Cabarcas (hecho 433); Ángel Eduardo Fuentes Silvera (hecho 457); Adonis Rafael Castañeda Mendoza (hecho 469); Juana Valentina Ariza Bautista (hecho 473); Manuel Esteban Camargo Mendoza (hecho 506); Silvana Rocío Julio Maldonado (hecho 531); Andrea Vásquez Orozco (hecho 536); y, Yocer Nayith Escolar Reyes y Adalberto Escolar Reyes (hecho 545), tal como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que teniendo en cuenta que los casos procesados por Justicia y Paz corresponden a graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o infracciones al DIH; se implementen medidas de forma complementaria a la indemnización administrativa, como restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición, tal como se indicó en la parte considerativa de este decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Salud y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y a las entidades locales y regionales del SNARIV, para que procuren el diseño, la construcción y puesta en marcha de planes específicos para las víctimas de Justicia y Paz, en los cuales se

consideren las características propias de la población, incluyendo el enfoque diferencial y se establezcan medidas especiales si se trata de víctimas de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al DIH; las cuales requieren de un proceso particular de asistencia. De manera particular, por las afectaciones causadas por el accionar de las estructuras paramilitares en el país, en este caso se recomendará la inclusión de planes especiales para la región del país en la cual actúo el Bloque Norte de las Autodefensas.

VIGÉSIMO TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, a la UARIV y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que, teniendo en cuenta los procesos resarcitorios y reparadores a los cuales hayan acudido las víctimas de desplazamiento forzado, para que se verifique por parte de las entidades del Estado la situación o condición en el momento de ser presentadas en el incidente de reparación integral, para que la Sala conozca si se ha declarado administrativamente, sobre estas, la cesación de la condición o situación de desplazamiento, y así tomar las medidas judiciales pertinentes.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad para que los actos de desagravio se realicen en uno o varios municipios de la zona del Departamento del Magdalena, especialmente en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Santa Marta, Fundación y Pueblo Viejo, en los cuales se encuentra un alto porcentaje de las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos. Además, deberá tenerse en cuenta que en aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos. Así mismo, se deberá otorgar, si es del caso, un tratamiento especial a los actos de violencia sexual y violencia basada en género.

VIGÉSIMO QUINTO:EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que impulse el diseño y la realización de medidas de satisfacción y reparación simbólica en los municipios bananeros de Magdalena (Fundación, Aracataca, Zona Bananera y Santa Marta), de manera tal que beneficien a las

víctimas del denominado "Frente William Rivas". Se debe recordar que por disposición legal la UARIV concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual éstas se deben ejecutar de conformidad con los criterios que para el efecto definan los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

VIGÉSIMO SEXTO: EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que luego del análisis del caso respectivo y si resulta pertinente, se realicen las gestiones necesarias para que las víctimas de Justicia y Paz, y especialmente las víctimas del denominado "Frente William Rivas" sean remitidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, para que se les restituyan sus derechos vulnerados en materia de vivienda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que en los municipios donde tuvo injerencia el denominado "Frente William Rivas" –Aracataca, Fundación, Pueblo Viejo, Santa Marta y Zona Bananera- proceda a la atención integral a la primera infancia a través de la Estrategia "De Cero a Siempre", de modo tal que se mejore la calidad educativa y disminuyan las brechas de inequidad. En lo que respecta a la educación superior, se le exhorta para la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa Centros Regionales de Educación Superior (CERES), que es una estrategia que permite reducir las brechas de acceso y permanencia a la educación superior con un énfasis en la atención a población víctima.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que se incluya a las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa de Servicio Público de Empleo, ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el cual se ofrecen talleres ocupacionales que permiten identificar los intereses, habilidades y competencias de la población y así direccionarlos de acuerdo con su perfil laboral a la oferta educativa SENA: Formación Titulada (Ayudantes, Operarios, Auxiliares, Técnicos, Especializaciones Técnicas, Tecnólogos, Especializaciones Tecnológicas, Técnico profesional) ya sea en los Centros de Formación del SENA y/o convenios de Ampliación de Cobertura - Formación

complementaria, certificación de competencias laborales, formación a la medida, emprendimiento, y demás Programas especiales como "Jóvenes Rurales Emprendedores", utilizando diferentes estrategias como integración con la media, flexibilidad en ambientes de aprendizaje, horarios y calendario. Así mismo se solicitará la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente decisión, mediante la aplicación de la Resolución 582 de 2012, para darle un acceso preferencial a la formación titulada de la población víctima a través de los Centros de Formación.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que remita a las víctimas reconocidas en esta sentencia a los planes y programas desarrollados por el Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 4108 de 2011, en el cual se establecen como funciones del Ministerio del Trabajo formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente de aquella en condición de vulnerabilidad. Así como también deberá reformular, dirigir y evaluar las políticas que fomenten la estabilidad del empleo, la reducción de la informalidad, y a establecer fuentes de protección integral a los desempleados y formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes. En este sentido, el Ministerio, como cabeza de sector deberá diseñar, coordinar y hacerle seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano.

TRIGÉSIMO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que esclarezca los móviles, las autorías y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que asesinaron al señor CARLOS JOSÉ ARAQUE, colaborador del denominado Frente Resistencia Tayrona y presunto integrante de una organización de narcotráfico en Santa Marta y Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que esclarezca los móviles, las autorías y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que asesinaron al señor ITALO GIOVANNI CIANCI, auspiciador de grupos paramilitares en

Magdalena y socio en el negocio palmicultor de Vicente Castaño Gil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que clarifique los roles que desempeñó el señor JORGE GNECCO CERCHAR en el denominado Bloque Norte de las Autodefensas, especialmente para que especifique las relaciones que tuvo con Carlos Castaño Gil, Vicente Castaño Gil, Salvatore Mancuso Gómez y Rodrigo Tovar Pupo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO TERCERO: COMPULSAR COPIAS ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al señor CARLOS LACOUTURE DANGOND por su presunta participación en el homicidio del señor Julio Durán Hurtado, expuesto en el Cargo No. 466 de esta sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO CUARTO: COMPULSAR COPIAS ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al señor CARLOS LACOUTURE DANGOND por su presunta participación como promotor, financiador o auspiciador de grupos armados ilegales en el departamento de Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TRIGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación para que informe en las audiencias de esta Jurisdicción, sí los familiares o funcionarios públicos que trabajaron con políticos condenados por el delito de concierto para delinquir agravado (parapolítica), hayan podido incurrir como gobernadores, alcaldes, secretarios de salud, secretarios de educación o secretarios privados, en irregularidades que obstaculicen el óptimo funcionamiento de los Comités Territoriales de Justicia Transicional y los Centros Regionales de Atención y Reparación a las Víctimas, conforme a lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011.

TRIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente decisión procede de manera exclusiva el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En firme esta decisión, expídanse copias ante las autoridades correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ